CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA | 100 AÑOS

*Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!*

# INFORME DE RESULTADOS DE ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN CON ENFOQUE EN CUMPLIMIENTO

## SEGUIMIENTO A LAS ORDENES EMITIDAS POR LA CORTE CONSTITUCIONAL EN LA SENTENCIA T-302 DE 2017, VIGENCIAS 2019, 2020, 2021 y 2022 EN CUMPLIMIENTO DE LAS ISSAI DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

**Octubre 2023**



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

# INFORME DE RESULTADOS DE ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN CON ENFOQUE EN CUMPLIMIENTO SOBRE EL SEGUIMIENTO A LAS ORDENES EMITIDAS POR LA CORTE CONSTITUCIONAL EN LA SENTENCIA T-302 DE 2017, VIGENCIAS 2019, 2020, 2021 y 2022 EN CUMPLIMIENTO DE LAS ISSAI DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

| | |
|---|---|
| **Vicecontralor en Funciones de Contralor General de la República** | Carlos Mario Zuluaga Pardo |
| **Vicecontralor General** | Carlos Mario Zuluaga Pardo |
| **Contralora Delegada para el Sector Inclusión Social** | Paola Aguirre Moreno |
| **Contralora Delegada para el Sector Vivienda y Saneamiento Básico (E)** | Yanet Sanabria Pérez |
| **Contralora Delegada para el Medio Ambiente (E)** | Luz Enith Jimenez Jimenez |
| **Contralor Delegado Sector Educación, Ciencia y Tecnologia, Cultura, Recreación y Deporte** | Andrey Geovanny Rodríguez León |
| **Contralor Delegado para el Sector Agropecuario** | Anwar Salim Daccarett Alvarado |
| **Contralor Delegado para el Sector Salud** | Oscar Antipar Cadena Rojas |
| **Contralor Delegado para el Sector Infraestructura** | Luis Fernando Mejía Gómez |
| **Contralor Delegado para Gestión Pública e Instituciones Financieras (E)** | José Ignacio Arango Bernal |
| **Contralor Delegado para el Sector Defensa y Seguridad** | Luis Eduardo Parra Rodríguez |

| | |
|---|---|
| **Contralor Delegado para Población Focalizada** | David Stiven Fernández Jaramillo |
| **Contralor Delegado para el Posconflicto** | Rubén Darío Granda Escobar |
| **Contralora Delegada Intersectorial Grupo Interno Coordinación para la Vigilancia y Control de los Recursos del Sistema General de Regalías** | Victoria Eugenia Bolívar Ochoa |
| **Gerente Departamental de la Guajira** | Vaneza Cristina Daza Aponte |
| **Directora de Vigilancia Fiscal Sector Inclusión Social** | Yalile Katerine Assaf Abueita |
| **Directora de Estudios Sectoriales para el Inclusión Social** | Andrea Granja Zambrano |
| **Supervisora** | Yamile Carolina Rodríguez Sanabria |
| **Líder** | Zoila Mercedes Rojas Celeita |

**Equipo de Trabajo**

**Apoyos Técnicos, Asesores y Supervisores**

| | |
|---|---|
| **Contraloría Delegada para el Sector Vivienda y Saneamiento Básico** | Fredy Yubeimar Pérez Mojica |
| **Contraloría Delegada para el Medio Ambiente** | Cesar Nicolas Martelo Jiménez |
| **Contraloría Delegada Sector Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Recreación y Deporte** | Ricardo Montaña Castelblanco |

| | |
|---|---|
| **Contraloria Delegada para el Sector Salud** | Hernán Alexander Sarmiento Bejarano |
| **Contraloría Delegada para el Sector Infraestructura** | Claudia Isabel Berbeo Nocua |
| **Contraloría Delegada para el Sector Defensa y Seguridad** | Jaime Ricardo Frankis Méndez |
| **Unidad de Regalias** | Ivonne Angelica Alvarado Sora |
| | Julián Augusto Correa Ospina |
| **Gerencia Departamental de la Guajira** | Patricia Angélica Ibarra Peñaranda |

**Auditores:**

| | |
|---|---|
| **Contraloria Delegada para el Sector Inclusión Social** | Edwar Alexander Orjuela Andapiña<br>Felipe Andrés Rodriguez Espinel<br>Gladys Lucia Mejia Gallo<br>Iván Yuri Luengas Burgos<br>José Leonardo Sepúlveda Montoya<br>María Luz Lara Guzmán |
| **Contraloría Delegada para el Medio Ambiente** | Daniela Lozano Chamorro |
| **Contraloría Delegada Sector Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Recreación y Deporte** | Miguel Antonio Rodríguez Fonseca<br>Yesica Paola Majin Collazos |
| **Contraloría Delegada para el Sector Agropecuario** | José Luis Gómez Sarmiento<br>María Alejandra Alba Villalobos<br>Sergio Luis Álvarez Manjarrez |

| | |
|---|---|
| **Contraloría Delegada para el Sector Salud** | Juan Sebastián Valencia Duque |
| **Contraloría Delegada para el Sector Infraestructura** | Alba Esther Soto García<br>Jorge Luis Castro Morales |
| **Contraloría Delegada para Gestión Pública e Instituciones Financieras** | Josué Edilberto Parra Burgos<br>Yesid Carvajal Ortiz |
| **Contraloría Delegada para el Sector Defensa y Seguridad** | Marisol Cruz Cerón<br>Alicia Stella Castro |
| **Contraloría Delegada para Población Focalizada** | Juan Pablo Ramírez Leuro<br>Zuly Robledo Robledo |
| **Contraloría Delegada para el Posconflicto** | Claudia Nataly Pinzón Rueda |
| **Unidad de Aseguramiento y Auditoría de Regalías** | Cristhian Orlando Molina Chaparro<br>Norbey Andrés Charry Castro<br>María Victoria Romero Velásquez<br>Andrés Felipe Arango Romero |
| **Gerencia Departamental de la Guajira** | Álvaro José González Mejía<br>Angélica Beatriz Ibarra Peñaranda<br>Gisseth Margarita Ilidge Becerra<br>Jaime Alberto Espeleta Niño<br>Julia Curvelo Iguarán<br>Kevin Xavier Navas López<br>Manuel María Romero Amaya<br>Mónica Lorena Bedoya Grisales<br>Olver Gregorio Choles Magdaniel<br>Shirley Olarte Gómez<br>Stydward Urrego Zapata<br>Walter de Jesús Cardona Camargo |

## TABLA DE CONTENIDO

1 CARTA DE PRESENTACIÓN DE RESULTADOS ..... 7
1.1 ASUNTO EN CUESTIÓN ..... 14
1.2 OBJETOS DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN ..... 16
OBJETIVO GENERAL ..... 16
OBJETIVOS ESPECIFICOS ..... 16
1.3 ALCANCE DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN ..... 17
1.4 HECHOS RELEVANTES DEL ASUNTO DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN ..... 24
1.5 IDENTIFICACIÓN DE LAS NORMAS DE AUDITORÍA ..... 69
1.6 RESUMEN EJECUTIVO ..... 70
1.7 CRITERIOS DE AUDITORIA ..... 94
1.8 EXPLICACIÓN Y RAZONAMIENTO DE LOS MÉTODOS USADOS ..... 94
1.9 CONCLUSION ..... 95
1.10 CONCEPTO ..... 97
1.11 PLAN DE MEJORAMIENTO ..... 107
1.12 RELACIÓN DE HALLAZGOS ..... 107
2 RESULTADOS ..... 110
3 ANEXOS ..... 932



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

# 1 CARTA DE PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

Doctora
**MARÍA SUSANA MUHAMAD GONZÁLEZ**
Ministra
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS
servicioalciudadano@minambiente.gov.co
nbaquero@minambiente.gov.co
jasaenz@minambiente.gov.co

Doctor
**SAMUEL SANTANDER LANAO ROBLES**
Director
Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA
director@corpoguajira.gov.co
servicioalcliente@corpoguajira.gov.co

Doctor
**LUIS ALBERTO HIGUERA MALAVER**
Presidente
Agencia de Desarrollo Rural - ADR
presidencia@adr.gov.co
notificacionesjudiciales@adr.gov.co
correspondencia@adr.gov.co

Señora
**CATALINA VELASCO CAMPUZANO**
Ministra
Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
controlInternoGestion@minvivienda.gov.co
correspondencia@minvivienda.gov.co
notificacionesjudici@minvivienda.gov.co

Doctora
**ANDREINA SUSANA GARCÍA PINTO**
Gerente General Empresa de Servicios Públicos de La Guajira ESEPGUA
gerenciaesepgua@gmail.com

Doctor
**DAGOBERTO QUIROGA COLLAZOS**
Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios
Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD

dquirogac@superservicios.gov.co
darizat@superservicios.gov.co
sspd@superservicios.gov.co

Doctora
**ASTRID ELIANA CÁCERES CÁRDENAS**
Directora Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF
dirección.general@icbf.gov.co
yanira.villamil@icbf.gov.co
linna.becerra@icbf.gov.co

Doctora
**LAURA CAMILA SARABIA TORRES**
Directora General
Departamento de Prosperidad Social
direccion@prosperidadsocial.gov.co
control_interno@prosperidadsocial.gov.co

Ministra
**AURORA VERGARA FIGUEROA**
Ministra de Educación
despachoministro@mineducacion.gov.co
cinterno@mineducacion.gov.co
SecrGeneral@mineducacion.gov.co

Doctor
**LUIS FERNANDO CORREA SERNA**
Director General UApA
notificacionesSAC1@mineducacion.gov.co
atencion@aliementosparaaprender.gov.co

Ministra
**JHENIFER MOJICA FLÓREZ**
Ministra
Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural-MADR
despachoministro@minagricultura.gov.co
ana.huertas@minagricultura.gov.co
atencionalciudadano@minagricultura.gov.co

Doctora
**ANGELA MARÍA PENAGOS**
Presidenta Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario- Finagro

ampenagos@finagro.com.co
mmvaron@finagro.com.co
finagro@finagro.com.co

Doctor
**GERARDO VEGA MEDINA**
Director
Agencia Nacional de Tierras - ANT
atencionalciudadano@ant.gov.co
laura.buitragop@ant.gov.co

Doctor
**ALAN JAVIER ZUMAQUÉ MAZA**
Director General
Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca
atencionalciudadano@aunap.gov.co
nestor.velazquez@aunap.gov.co
daniel.ariza@aunap.gov.co

Señor
**GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTÍNEZ**
Ministerio de Salud y Protección Social
rcastro@minsalud.gov.co
correo@minsalud.gov.co

Doctor
**ULAHY BELTRÁN LÓPEZ**
Superintendente Nacional de Salud
snsnotificacionesjudiciales@supersalud.gov.co
correointernosns@supersalud.gov.co

Doctor
**CALMIDES GONZÁLEZ PRIETO**
Gerente
ESE Hospital de Nazareth
gerencia@esehospitaldenazareth.gov.co
hospitalnazareth@hotmail.com

Doctora
**MARÍA ANGÉLICA MARTÍNEZ**
Gerente
ESE Nuestra Señora de los Remedios de Riohacha

hospitalnsrrg@hotmail.com

Doctor
**DAVID COTES MENGUAL**
Gerente
ESE Hospital Armando Pabón López de Manaure
davidcomegl@gmail.com
hapl@esehospitalapl-manaure-laguajira.gov.co

Doctor
**LARRY JAVIER LAZA BARRIOS**
Gerente
ESE Hospital San José de Maicao
gerencia@esesanjosedemaicao.gov.co
llaza@esesanjosedemaicao.gov.co

Doctor
**ALEXANDER XAVIER QUINTANA OSPINO**
Gerente
ESE Hospital Nuestra Señora del Perpetuo Socorro de Uribia
gerencia@esehnsps.gov.co

Doctor
**ARÍSTIDES LOPERENA**
Gerente
EPS Indígena DUSAKAWI
gerencia1@dusakawiepsi.com
dusakawieps1@gmail.com
duskawiepsicontraloria2020@dusakawiepsi.com

Doctor
**OSCAR ELICIARIO BONILLA RIVERA**
Representante legal
EPS Indígena Asociación Indígena del Cauca
secretariageneral@aicsalud.org.co
notificacionesjudiciales@aicsalud.org.co

Doctor
**CARLOS ALBERTO FONTALVO RADA**
Presidente
Cajacopi EPS
documentacion@cajacopi.com

notifica.judicial@cajacopieps.co

Doctora
**PAOLA GUTIÉRREZ DE PIÑEREZ**
Gerente General
Coosalud EPS
notificacioncoosaludeps@coosalud.com
fgarcia@coosalud.com

Doctora
**BEDA MARGARITA SUAREZ AGUILAR**
Gerente General
EPS Indígena Anas Wayuu EPSI
info@epsianasWayuu.com

Doctora
**SYLVIA ESCOBAR**
Presidenta
Sanitas EPS
notificajudiciales@keralty.com

Doctora
**ERIKA JANETH AHUMADA RODRÍGUEZ**
Gerente General
EPS Familiar de Colombia S.A.S.
notificaciones@epsfamiliardecolombia.com

Doctora
**JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE**
Presidente
Nueva EPS S.A.
jfcardona@nuevaeps.com.co
secretaria.general@nuevaeps.com.co

Doctor
**EDUARDO WILCHES**
Presidente
Salud Total EPS
presidencia@saludtotal.com.co
notificacionesjud@saludtotal.com.co

Doctora
**MERCEDES ELENA GÓMEZ VILLAMARÍN**
Directora General
Instituto Nacional de Vías – INVÍAS
atencionciudadano@invias.gov.co

Doctora
**PIEDAD URDINOLA CONTRERAS**
Departamento Administrativo Nacional de Estadística
direccion@dane.gov.co
secgeneral@dane.gov.co
aamezquitam@dane.gov.co

Doctor
**CARLOS RAMON GONZÁLEZ MERCHÁN**
Director
Departamento Administrativo de la Presidencia de la República
contacto@presidencia.gov.co
sentenciasguajira@presidencia.gov.co

Doctor
**OLMEDO LÓPEZ MARTÍNEZ**
Director General
Unidad Nacional para la Gestión de Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD
atencionentesdecontrol@gestiondelriesgo.gov.co
correspondencia@gestiondelriesgo.gov.co

Doctor
**CARLOS DIDIER BARRERA MARZOLA**
Gerente
Fondo Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - FONDO UNGRD
cbarrera@fiduprevisora.com.co

Señor
**RICARDO BONILLA GONZÁLEZ**
Ministerio de Hacienda
atencioncliente@minhacienda.gov.co
diego.guevara@minhacienda.gov.co
secretaria.general@minhacienda.gov.co

Señor
**LUIS FERNANDO VELASCO CHAVES**

Ministro del Interior
servicioalciudadano@mininterior.gov.co
notificacionesdireccionindigenas@mininterior.gov.co

Doctora
**DIALA WILCHES CORTINA**
Gobernadora
Departamento de La Guajira
contactenos@laguajira.gov.co

Doctor
**JOSÉ RAMIRO BERMÚDEZ COTES**
Alcalde Distrito de Riohacha
contactenos@riohacha-laguajira.gov.co
notificacionesjudiciales@riohacha-laguajira.gov.co

Doctor
**ELVEN JOSÉ MEZA BARROS**
Alcalde Municipal de Manaure- La Guajira
alcaldia@manaure-laguajira.gov.co
contactenos@manaure-laguajira.gov.co

Doctor
**MOHAMAD JAAFAR DASUKI HAJJ**
Alcalde Municipal de Maicao
contacto@maicao-laguajira.gov.co
oficinadecontrolinterno@maicao-laguajira.gov.co

Doctor
**BONIFACIO HENRIQUEZ PALMAR**
Alcalde Municipal de Uribia – La Guajira
despacho_alcaldia@uribia-laguajira.gov.co
notificacionjudicial@uribia-laguajira.gov.co
contactenos@semuribia.gov.co

La Contraloría General de la República, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, adelantó Actuación Especial de Fiscalización con enfoque en Cumplimiento sobre el seguimiento a las ordenes emitidas por la Corte Constitucional en la Sentencia T-302 de 2017,

vigencias 2019, 2020, 2021 y 2022, así como en cumplimiento de las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras ISSAI.

La mencionada Actuación Especial de Fiscalización, se adelantó bajo los parámetros establecidos en las Resoluciones 0052 y 0055 de 2022, *"Por la cual se adopta la Guía de Actuaciones Especiales de Fiscalización en el Marco de las Normas Internacionales de Entidades Fiscalizadoras Superiores -ISSAI (por sus siglas en inglés), en la Contraloría General de la República"*; a efectos de verificar el cumplimiento de las ordenes emitidas por la Corte Constitucional en la Sentencia T-302 de 2017, en virtud al cumplimiento de las acciones realizadas por las Entidades de Orden Nacional y Orden Territorial con el fin de garantizar los derechos fundamentales tutelados en la referida sentencia.

Es responsabilidad de la Administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como, el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto de la Actuación Especial de Fiscalización.

Es obligación de la CGR expresar con independencia, una conclusión sobre si se dispone de suficiente evidencia sobre el cumplimiento de las ordenes emitidas por la Corte Constitucional en la Sentencia T-302 con base en la Actuación Especial de Fiscalización realizada.

La Actuación Especial de Fiscalización con enfoque en Cumplimiento es una acción de vigilancia y control fiscal breve, en el que un equipo de trabajo interdisciplinario aborda la investigación de un hecho o asunto que llegue al conocimiento de la Contraloría General de la República, por cualquier medio de información o denuncia ciudadana y de cuyos resultados se podrían endilgar posibles conductas fiscales, penales y disciplinarias.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la Actuación Especial de Fiscalización; las respuestas de la administración fueron allegadas en su gran mayoría dentro de los términos establecidos para efecto, en algunos casos con solicitud formal de prórroga concedida de acuerdo con los términos de la Actuación Especial y sin solicitud de mesas de trabajo.

## 1.1 ASUNTO EN CUESTIÓN

La declaración realizada por Corte Constitucional de la existencia de un estado de cosas inconstitucional en relación con el goce efectivo de los derechos fundamentales a la alimentación, a la salud, al agua potable y a la participación de los niños y niñas

del pueblo Wayuu de los municipios de Riohacha, Maicao, Manaure y Uribia en el departamento de La Guajira. Por lo anterior ordena el cumplimiento de los objetivos mínimos constitucionales dispuestos en los considerandos 9.4.1., 9.4.2., 9.4.3., 9.4.4., 9.4.5., 9.4.6., 9.4.7. y 9.4.8., en conjunto con el Anexo IV de la sentencia así:

> "9.4.1. *Primer objetivo: aumentar la disponibilidad, accesibilidad y calidad de agua*
>
> 9.4.2. *Segundo objetivo: mejorar la efectividad de los programas de atención alimentaria y aumentar la cobertura de los de seguridad alimentaria*
>
> 9.4.3. *Tercer objetivo: aumentar y mejorar las medidas inmediatas y urgentes en materia de salud a cargo del Gobierno Nacional; formular e implementar una política de salud para La Guajira que permita asegurar el goce efectivo del derecho a la salud para todos los Wayuu*
>
> 9.4.5. *Quinto objetivo: mejorar la información disponible para la toma de decisiones por todas las autoridades competentes para realizar acciones tendientes a la superación del estado de cosas inconstitucional*
>
> 9.4.6. *Sexto objetivo: garantizar la imparcialidad y la transparencia en la asignación de beneficios y en la selección de contratistas*
>
> 9.4.6.2.2. La Sala de Revisión resalta que en el punto resolutivo séptimo de la Sentencia T- 466 de 2016 se insta "*a la Procuraduría General de la Nación, a la Fiscalía General de la Nación, a la Contraloría General de la República, a la Contraloría Departamental de La Guajira, a las contralorías municipales, a la Superintendencia Nacional de Salud y a la Superintendencia de Servicios Públicos, para que den prioridad en la aplicación de los mecanismos a disposición suya para controlar actos de corrupción y de deficiencias en la prestación de los servicios involucrados en la realización de los derechos de los niños Wayuu a la salud, a la alimentación adecuada y al acceso al agua.*"
>
> 9.4.7. *Séptimo objetivo: garantizar la sostenibilidad de todas las intervenciones estatales*
> 9.4.8. *Octavo objetivo: garantizar un diálogo genuino con las autoridades legítimas del pueblo Wayuu (...)*"

La Actuación Especial de Fiscalización - AEF se ajustó a lo dispuesto en el documento Principios Fundamentos y Aspectos Generales para las auditorías y a las directrices dispuestas en la Resolución 055 de 10 de noviembre de 2022 que reglamentan la Actuación Especial de Fiscalización, proferida por la CGR.

Esta AEF tuvo origen en las medidas contenidas en la sentencia T-302 que debieron ser adelantadas por las Entidades vinculadas y accionadas conforme a lo ordenado según sus competencias. Para lo cual como Contraloría General de la República y

con el ánimo de dar cumplimiento en sus funciones constitucionales y lo ordenado por la Corte en el objetivo Sexto numeral 9.4.6.2.2., se adelantó la verificación y análisis de las evidencias y documentos aportados por las diferentes Entidades, lo que requirió por parte de la CGR la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la Actuación Especial de Fiscalización-AEF destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad aplicable.

## 1.2 OBJETOS DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN

La Actuación Especial de Fiscalización se desarrolló teniendo en cuenta las medidas contenidas en la sentencia T-302 de 2017 que debieron ser adelantadas las diferentes Entidades de orden nacional y territorial vinculadas y accionadas conforme a lo ordenado según sus competencias.

Para la Actuación Especial de Fiscalización, se determinaron los siguientes objetivos:

OBJETIVO GENERAL

Verificar el cumplimiento de las ordenes emitidas por la Corte Constitucional en la sentencia T-302 de 2017.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Evaluar los recursos asignados por las Entidades, durante las vigencias 2019, 2020, 2021 y 2022 para garantizar los derechos fundamentales tutelados en la sentencia T-302 de 2017 de los niños y niñas de la comunidad Wayuu en los municipios de Riohacha, Manaure, Maicao y Uribia del Departamento de La Guajira, de acuerdo con su entorno cultural.

2. Verificar el cumplimiento de la normatividad vigente respecto de la contratación efectuada por las Entidades, durante las vigencias 2019, 2020, 2021 y 2022 para garantizar los derechos fundamentales tutelados en la sentencia T-302 de 2017 de los niños y niñas de la comunidad Wayuu en los municipios de Riohacha, Manaure, Maicao y Uribia.

3. Verificar el cumplimiento de las acciones y ordenes emitidas a través de la sentencia T-302 de 2017, con énfasis en el cumplimiento de los objetivos mínimos constitucionales de dicha sentencia.

4. Verificar el cumplimiento de la orden impartida en el Auto 696 de 2022 con relación a la elaboración del Plan Provisional de Acción y el estado del Plan Estructural de Acción a corte de 31 de diciembre de 2022.

5. Atender las denuncias relacionadas con los objetivos propuestos en la auditoria.

6. Realizar seguimiento al Plan de Mejoramiento presentado a la CGR en el SIRECI por cada Entidad vinculada a la sentencia, relacionado con la materia auditada y emitir concepto de la efectividad del mismo.

## 1.3 ALCANCE DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN

El alcance de la Actuación Especial de Fiscalización fue el de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y gestión fiscal aplicables, en la ejecución de los recursos públicos destinados y diferentes acciones adelantadas por las Entidades vinculadas y accionadas en las ordenes contenidas en la sentencia T-302 de 2017, durante las vigencias 2019, 2020, 2021 y 2022.

Se adelantó proceso de fiscalización al seguimiento de las ordenes emitidas por la Corte Constitucional en la sentencia T- 302 de 2017, incluyendo el Auto 696 de 2022, en aras de verificar las acciones tomadas por el Estado para garantizar el cumplimiento de los derechos fundamentales tutelados, relacionados con salud, educación, agua potable, alimentación y seguridad alimentaria de los niños y niñas de la comunidad Wayuu en los municipios de Riohacha, Manaure, Maicao y Uribia del departamento de La Guajira.

El proceso auditor se llevó a cabo con la participación de las siguientes dependencias de la Contraloría General de la Republica:

i. Contraloría Delegada para el Sector Inclusión Social
ii. Contraloría Delegada para el Sector Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Recreación y Deporte
iii. Contraloría Delegada para el Sector Salud
iv. Contraloría Delegada para el Sector Vivienda y Saneamiento Básico
v. Contraloría Delegada para el Sector Agropecuario
vi. Contraloría Delegada para el Sector Infraestructura
vii. Contraloría Delegada para la Gestión Pública e Instituciones Financieras
viii. Contraloría Delegada para el Medio Ambiente
ix. Contraloría Delegada para el Sector Defensa y Seguridad
x. Contraloría Delegada para Población Focalizada
xi. Contraloría Delegada para el Posconflicto

xii. Gerencia Departamental de la Guajira
xiii. Unidad de Seguimiento y Auditorias de Regalías

De acuerdo con el análisis realizado durante la etapa de planeación se determinaron las siguientes Entidades como sujetos de control en la AEF de la sentencia T-302 de 2017:

**Cuadro 1. Sujetos de control**

| No. | ENTIDAD A AUDITAR |
|---|---|
| 1 | Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF |
| 2 | Departamento Administrativo para la Prosperidad Social |
| 3 | Ministerio de Salud y Protección Social |
| 4 | Ministerio de Educación |
| 5 | Presidencia de la República/DAPRE (Departamento Administrativo De La Presidencia De La Republica) |
| 6 | Ministerio del Interior |
| 7 | Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio |
| 8 | Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible |
| 9 | Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural |
| 10 | Ministerio de Hacienda |
| 11 | Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE |
| 12 | Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD |
| 13 | Gobernación de La Guajira |
| 14 | Alcaldía de Riohacha |
| 15 | Alcaldía de Manaure |
| 16 | Alcaldía de Maicao |
| 17 | Alcaldía de Uribia |
| 18 | Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA |
| 19 | Superintendencia de Salud - SUPERSALUD |
| 20 | Agencia Nacional de Tierras - ANT |
| 21 | Agencia de Desarrollo Rural - ADR |
| 22 | Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP |
| 23 | ESE Hospital de Nazareth Uribia |
| 24 | ESE Nuestra Señora de los Remedios de Riohacha |
| 25 | ESE Hospital Armando Pabón López de Manaure |
| 26 | ESE Hospital San José de Maicao |
| 27 | ESE Hospital Nuestra Señora del Perpetuo Socorro de Uribia |
| 28 | EPS Indígena DUSAKAWI |
| 29 | EPS Indígena Asociación Indígena del Cauca |
| 30 | CAJACOPI EPS |
| 31 | Coosalud EPS |
| 32 | EPS Indígena Anas Wayuu EPSI |
| 33 | Sanitas EPS |
| 34 | EPS Familiar de Colombia S.A.S. |

| No. | ENTIDAD A AUDITAR |
|---|---|
| 35 | Nueva EPS S.A. |
| 36 | Salud Total EPS |
| 37 | Unidad de Alimentos para Aprender - UApA |
| 38 | Empresa Departamental de Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de La Guajira S.A. E.S.P. – ESEPGUA |
| 39 | Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SUPERSERVICIOS |
| 40 | Instituto Nacional de Vías – INVIAS |
| 41 | Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario - FINAGRO |
| 42 | Fondo Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - FONDO UNGRD |

Teniendo en cuenta que las entidades no asignaron un presupuesto específico para el cumplimiento de la sentencia, se revisaron los recursos invertidos en cumplimiento de su misión y que tenían relación con los objetivos constitucionales mínimos plasmados en la sentencia por medio de la contratación ejecutada por cada sujeto de control en los municipios de Manaure, Maicao, Uribia y Riohacha.

Los recursos invertidos por las diferentes Entidades en aras al cumplimiento de los objetivos mínimos constitucionales contenidos en la sentencia durante las vigencias objeto de la auditoria ascendieron a $2.168.061.130.028, como se detalla a continuación:

**Cuadro 2. Consolidado de Recursos Sujetos de Control**

Cifras en Pesos

| Entidad | Presupuesto Asignado |
|---|---|
| **1. ACCESO AL AGUA** | |
| Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio | 82.135.379.365 |
| Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible | 26.450.250 |
| Corporación Autónoma Regional de La Guajira | 8.624.377.857 |
| Agencia de Desarrollo Rural - ADR | 11.668.788.279 |
| Departamento de La Guajira - Empresa de Servicios Públicos de la Guajira ESEPGUA | 102.701.751.841 |
| Municipio de Riohacha | 25.372.125.886 |
| Municipio de Manaure | 63.036.481.330 |
| Municipio de Maicao | 529.221.345 |
| Municipio de Uribia | 39.687.546.092 |
| **Total AGUA** | **333.782.121.225** |
| **2. SEGURIDAD ALIMENTARIA** | |
| Instituto Colombiano de Bienestar Familiar | 855.894.218.116 |
| Departamento Administrativo para la Prosperidad Social | 35.304.649.561 |
| Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario y FINAGRO | 115.796.041.964 |

| Entidad | Presupuesto Asignado |
|---|---|
| Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP | 2.109.783.571 |
| Agencia Nacional de Tierras | 342.000.000 |
| Agencia de Desarrollo Rural | 4.485.288.412 |
| Ministerio de Educación y Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar Alimentos para Aprender | 224.331.777.271 |
| Departamento de La Guajira | 130.332.754.257 |
| Municipio de Riohacha | 56.808.389.759 |
| Municipio de Manaure | 1.099.315.398 |
| Municipio de Maicao | 60.563.938.702 |
| Municipio de Uribia | 107.068.914.289 |
| **Total SEGURIDAD ALIMENTARIA** | **1.594.137.071.300** |
| **3. SALUD** | |
| Ministerio de Salud y Protección Social | 933.340.000 |
| Superintendencia Nacional de salud | - |
| Departamento de la Guajira | 50.523.093.124 |
| Municipio de Riohacha | 7.453.396.304 |
| Municipio de Manaure | 4.525.489.604 |
| Municipio de Maicao | 3.623.744.743 |
| Municipio de Uribia | 2.411.861.940 |
| **Total SALUD** | **69.470.925.715** |
| **4. MOVILIDAD-VÍAS** | |
| Instituto Nacional de Vías | 36.130.000.000 |
| Departamento de la Guajira | 34.340.968.929 |
| Municipio de Riohacha | 720.000.000 |
| Municipio de Manaure | 19.168.108.329 |
| Municipio de Maicao | - |
| Municipio de Uribia | 58.700.200.475 |
| **Total MOVILIDAD-VÍAS** | **149.059.277.733** |
| **5. INFORMACIÓN DISPONIBLE** | |
| Departamento Administrativo Nacional de Estadística | 369.218.812 |
| **Total INFORMACIÓN DISPONIBLE** | **369.218.812** |
| **6. TRANSPARENCIA** | |
| Presidencia de la Republica | 672.851.333 |
| Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD y Fondo Nacional de Gestión del Riesgos de Desastres – FNGRD | 10.003.770.207 |
| **Total TRANSPARENCIA** | **10.676.621.540** |
| **7. SOSTENIBILIDAD** | |
| Ministerio de Hacienda | - |

| Entidad | Presupuesto Asignado |
|---|---|
| **Total SOSTENIBILIDAD** | - |
| **8. DIALOGO GENUINO** | |
| Ministerio del Interior | 10.565.893.703 |
| **Total DIALOGO GENUINO** | **10.565.893.703** |
| **TOTAL GENERAL** | **2.168.061.130.028** |

Fuente: Entidades auditadas
Elaboró: Equipo auditor

En cuanto a la contratación realizada por las diferentes Entidades, focalizada en la atención de los derechos tutelados y/o objetivos mínimos contenidos en la sentencia, por parte del equipo auditor se realizó el análisis de los contratos ejecutados en pro del cumplimiento de la misma, impactando al pueblo Wayuu en los municipios Manaure, Maicao, Uribia y Riohacha, que dichos contratos no pertenecieron a vigencias con procesos auditores anteriores, generándose así como resultado un universo auditable de 11.167 contratos y/o convenios por $898.889.427.550, del cual se verificaron 520 contratos que ascienden a $634.416.422.708 que representan un 71% del universo detallado, tal como se relaciona a continuación:

**Cuadro 3. Contratación Consolidada Sujetos de Control**

Cifras en Pesos

| ENTIDAD | UNIVERSO AUDITABLE | | MUESTRA | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | Cantidad de Contratos | Valor Total Contratación /Universo | Cantidad de Contratos | Valor Contratos | Porcentaje a Evaluar/ con respecto al valor contratado |
| **1. AGUA** | | | | | |
| Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio* | 0 | - | 0 | - | |
| Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible | 3 | 26.450.250 | 3 | 26.450.250 | 100% |
| Corporación Autónoma Regional de La Guajira | 7 | 8.624.377.857 | 0 | - | 0% |
| Agencia de Desarrollo Rural - ADR | 1 | 11.668.788.279 | 1 | 4.367.373.652 | 37% |
| Departamento de La Guajira - Empresa de Servicios Públicos de la Guajira ESEPGUA | 11 | 97.031.768.087 | 8 | 78.720.120.292 | 81% |
| Municipio de Riohacha | 13 | 25.372.125.866 | 5 | 10.676.568.284 | 42% |
| Municipio de Manaure | 6 | 10.839.428.058 | 4 | 10.693.169.856 | 99% |

| ENTIDAD | UNIVERSO AUDITABLE | | MUESTRA | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | Cantidad de Contratos | Valor Total Contratación /Universo | Cantidad de Contratos | Valor Contratos | Porcentaje a Evaluar/ con respecto al valor contratado |
| Municipio de Maicao | 9 | 529.221.345 | 4 | 318.051.885 | 60% |
| Municipio de Uribia | 18 | 39.687.545.092 | 7 | 27.417.714.576 | 69% |
| **Total AGUA** | **68** | **193.779.704.834** | **32** | **132.219.448.795** | **68%** |
| **2. SEGURIDAD ALIMENTARIA** | | | | | |
| Instituto Colombiano de Bienestar Familiar | 89 | 211.100.020.408 | 56 | 168.219.862.511 | 80% |
| Departamento Administrativo para la Prosperidad Social | 4 | 22.870.499.017 | 4 | 22.870.499.017 | 100% |
| Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario y FINAGRO | 10.546 | 115.796.041.964 | 209 | 63.794.078.520 | 55% |
| Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP | 74 | 2.109.783.571 | 53 | 1.749.387.337 | 83% |
| Agencia Nacional de Tierras | 2 | 342.000.000 | 2 | 342.000.000 | 100% |
| Agencia de Desarrollo Rural | 1 | 702.171.600 | 1 | 702.171.600 | 100% |
| Ministerio de Educación y Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar Alimentos para Aprender * | 0 | - | 0 | - | |
| Departamento de La Guajira | 31 | 57.356.175.879 | 17 | 36.008.417.472 | 63% |
| Municipio de Riohacha | 17 | 16.692.859.599 | 13 | 14.561.749.599 | 87% |
| Municipio de Manaure | 2 | 1.099.315.398 | 0 | - | 0% |
| Municipio de Maicao | 9 | 19.568.484.636 | 5 | 17.043.722.208 | 87% |
| Municipio de Uribia | 33 | 61.237.881.892 | 25 | 56.685.464.908 | 93% |
| **Total SEGURIDAD ALIMENTARIA** | **10.808** | **508.877.233.964** | **385** | **381.977.353.172** | **75%** |
| **3. SALUD** | | | | | |
| Ministerio de Salud y Protección Social | 2 | 933.340.000 | 2 | 933.340.000 | 100% |

| ENTIDAD | UNIVERSO AUDITABLE | | MUESTRA | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | Cantidad de Contratos | Valor Total Contratación /Universo | Cantidad de Contratos | Valor Contratos | Porcentaje a Evaluar/ con respecto al valor contratado |
| Superintendencia Nacional de salud | 0 | - | 0 | - | 0% |
| Departamento de la Guajira | 93 | 33.996.182.632 | 29 | 26.364.257.556 | 78% |
| Municipio de Riohacha | 44 | 7.453.396.304 | 4 | 6.205.012.886 | 83% |
| Municipio de Manaure | 21 | 4.525.489.604 | 4 | 4.187.588.196 | 93% |
| Municipio de Maicao | 8 | 3.623.744.743 | 5 | 2.512.074.997 | 69% |
| Municipio de Uribia | 9 | 2.411.861.940 | 2 | 1.422.384.209 | 59% |
| **Total SALUD** | **177** | **52.944.015.223** | **46** | **41.624.657.844** | **79%** |
| **4. MOVILIDAD-VÍAS** | | | | | |
| Instituto Nacional de Vias | 5 | 36.130.000.000 | 2 | 32.650.000.000 | 90% |
| Departamento de la Guajira | 1 | 6.958.430.670 | 0 | - | 0% |
| Municipio de Riohacha | 1 | 720.000.000 | 1 | 720.000.000 | 100% |
| Municipio de Manaure | 2 | 19.168.108.329 | 0 | - | 0% |
| Municipio de Maicao | 0 | - | 0 | - | 0% |
| Municipio de Uribia | 14 | 58.700.200.475 | 2 | 32.279.127.476 | 55% |
| **Total MOVILIDAD-VÍAS** | **18** | **121.676.739.474** | **3** | **65.649.127.476** | **54%** |
| **5. INFORMACIÓN DISPONIBLE** | | | | | |
| Departamento Administrativo Nacional de Estadística | 24 | 369.218.812 | 24 | 369.218.812 | 100% |
| **Total INFORMACIÓN DISPONIBLE** | **24** | **369.218.812** | **24** | **369.218.812** | **100%** |
| **6. TRANSPARENCIA** | | | | | |
| Presidencia de la Republica | 15 | 672.851.333 | 15 | 672.851.333 | 100% |
| Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD y Fondo Nacional de Gestión del Riesgos de Desastres - FNGRD | 30 | 10.003.770.207 | 10 | 4.417.304.207,00 | 44% |
| **Total TRANSPARENCIA** | **45** | **10.676.621.540** | **25** | **5.090.155.540** | **48%** |
| **7. SOSTENIBILIDAD** | | | | | |

| ENTIDAD | UNIVERSO AUDITABLE | | MUESTRA | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | Cantidad de Contratos | Valor Total Contratación /Universo | Cantidad de Contratos | Valor Contratos | Porcentaje a Evaluar/ con respecto al valor contratado |
| Ministerio de Hacienda | 0 | - | 0 | - | 0% |
| **Total SOSTENIBILIDAD** | 0 | - | 0 | - | 0% |
| **8. DIALOGO GENUINO** | | | | | |
| Ministerio del Interior | 27 | 10.565.893.703 | 5 | 7.486.461.069 | 71% |
| **Total DIALOGO GENUINO** | **27** | **10.565.893.703** | **5** | **7.486.461.069** | **71%** |
| | | | | | |
| **TOTAL GENERAL** | **11.167** | **898.889.427.550** | **520** | **634.416.422.708** | **71%** |

Fuente: Entidades auditadas
Elaboró: Equipo auditor

*La Contratación se revisó transversal con la contratación de los Entes Territoriales
** Para Ministerio del Interior no se habla de contratos si no de eventos realizados en aras de dar cumplimiento a la sentencia

## 1.4 HECHOS RELEVANTES DEL ASUNTO AUDITADO

El 5 de febrero de 2016, el señor Exxxx Rxxx Bxxx presentó acción de tutela ante el Tribunal Superior de Bogotá contra el Presidente de la República, el Ministro de Salud y Protección Social, el Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, la Directora del Departamento de Prosperidad Social, la Directora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Superintendente Nacional de Salud, el Director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, la Gobernadora de La Guajira , y los alcaldes de Uribia, Manaure, Riohacha y Maicao *"y con la citación e intervención de los representantes de los pueblos Wayuu y de los señores Procurador General de la Nación y Defensor del Pueblo"*.

El expediente fue remitido por competencia al Tribunal Superior de Riohacha, despacho judicial que mediante Auto de febrero 18 de 2016 procede a su admisión, ordena notificar a las autoridades accionadas, vincular al Procurador General de la Nación y al Defensor del Pueblo, dictaminó fijar un aviso en la Gobernación y las alcaldías accionadas para informar comunidades Wayuu sobre el proceso de tutela, ordenó la práctica de pruebas y como medida provisional, ordenó *"al Gobierno Nacional y demás entidades accionadas que, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al recibo de la comunicación, adopten las medidas de emergencia prioritarias y urgentes para evitar más muertes de niños por desnutrición, y se cumplan de manera*

*inmediata las medidas cautelares adoptadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos."*

La Defensoría del Pueblo y la Procuraduría General de la Nación apoyaron los argumentos y las pretensiones del accionante. La Procuraduría General de la Nación, además, coadyuvó la acción de tutela. En el trámite de la segunda instancia, la Asociación de Autoridades Tradicionales Wayuu Shipia Wayuu, el Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad—Dejusticia, el Comité Cívico por la Dignidad de La Guajira, el Comité de Apoyo a Comunidades Populares-CODACOP y la Organización Nacional Indígena de Colombia-ONIC, junto con dieciséis autoridades Wayuu, también coadyuvaron la acción de tutela.

Las entidades accionadas respondieron que el accionante no tenía legitimidad por activa para promover la acción de tutela como agente oficioso, que la entidad respectiva no tenía competencia para adoptar acciones respecto de la situación de desnutrición de los niños y niñas del pueblo Wayuu, o que las acciones adoptadas ya eran respuesta suficiente y servían como fundamento para negar la tutela presentada.

Pese a los argumentos de las Entidades accionadas, el 1º de marzo de 2016, la Sala Civil del Tribunal Superior de Riohacha tuteló los derechos fundamentales a la vida, a la integridad física, a la salud, a la seguridad social, a la alimentación equilibrada y al acceso al agua potable de los niños y niñas pertenecientes a la comunidad Wayuu asentada en los municipios de Maicao, Uribia, Riohacha y Manaure.

El 21 de abril de 2016, la Magistrada Mxxx Cxxxx Bxxxx, de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, declaró la nulidad de lo actuado *"a partir del auto admisorio de la demanda, dejando a salvo las pruebas recaudadas (artículo 138 del Código General del Proceso), así como la medida provisional al efecto dispuesta en el mentado proveído"*, debido a que el auto admisorio habría omitido vincular al proceso a la Presidencia de la República, la Consejería Presidencial para la Primera Infancia, el Ministerio de Educación Nacional, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, las Secretarías de Salud y Educación de La Guajira y las mismas Secretarías de los municipios de Maicao, Manaure, Uribia y Riohacha. En consecuencia, ordenó devolver el expediente al Tribunal para que rehiciera la actuación procesal.

Subsanada la actuación, el Tribunal de Riohacha reitera el contenido del fallo dictado el 1º de marzo de 2016, cuya impugnación fue negada por la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, quien mediante fallo de julio 27 de 2016 confirma en todas sus partes la providencia del Tribunal.

La Sala Séptima de Revisión de Tutelas de la Corte Constitucional revisó el fallo de tutela adoptado en el proceso, por lo cual, frente al estudio del caso evidenció la vulneración generalizada, irrazonable y desproporcionada de los derechos fundamentales de los niños y niñas de una etnia indígena, causada por las fallas estructurales de las entidades nacionales y territoriales, que configura un estado de cosas inconstitucional, y mediante sentencia T 302 de 2017, contempla la existencia de una violación generalizada de los derechos fundamentales a la salud, a la alimentación, al agua potable y a la participación de los niños y niñas del pueblo Wayuu, en los municipios de Riohacha, Manaure, Maicao y Uribia. Por lo cual, la Corte Constitucional declara la existencia de un estado de cosas inconstitucional (ECI), con respecto al goce efectivo de los citados derechos fundamentales[1].

En la orden séptima de la sentencia T-302 de 2017 se estableció que las entidades estatales nacionales y territoriales vinculadas debían vigilar continuamente la implementación de las acciones formuladas a la luz de los parámetros mínimos constitucionales ordenados en dicha sentencia. Adicionalmente, por medio de la orden octava de la sentencia se determinó que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha mantuviera las competencias previstas en los artículos 27 y 52 el Decreto Estatutario 2591 de 1991, relacionadas con la supervisión de su cumplimiento y los eventuales incidentes de desacato. Se aclaró que esta Corte se reservaría la posibilidad de asumir la competencia para asegurar que se cumpliera total o parcialmente la sentencia.

Igualmente, la sentencia en su numeral 9.1.4 detalla que se entenderá superado el estado de cosas inconstitucional cuando, al menos, se alcancen niveles mínimos de protección en los cuatro indicadores básicos de alimentación y nutrición infantil, así[2]:

> *9.1.4.4. Así, el estado de cosas inconstitucional se entenderá superado cuando, al menos, se alcancen niveles mínimos de protección en los cuatro indicadores básicos de alimentación y nutrición infantil. Por tanto, se entenderá superado el estado de cosas contrario al orden constitucional vigente cuando, al menos:*
>
> *(i) El indicador de tasa de mortalidad por desnutrición en menores de 5 años para el Departamento de La Guajira alcance la meta establecida en el Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (PSAN), o al menos alcance el nivel promedio del país.*

| ***Indicador 1. Tasa de mortalidad por desnutrición en menores de 5 años*** | | |
|---|---|---|
| ***Tasa Guajira*** | ***Promedio Colombia*** | ***Meta PNSAN*** |

[1] *Corte Constitucional, Sentencia T-302 de 2017, Pág. 117*
[2] *Corte Constitucional, Sentencia T-302 de 2017, Pág. 135*

| | | |
|---|---|---|
| *32,54 (MSPS 2013).*[3] | *6,76 (MSPS 2013).*[4] | *"Reducir la mortalidad infantil evitable por desnutrición en forma progresiva el 30% en el 2013, 50% en el 2015 y 100% en 2020"*[5] |

*El indicador de prevalencia de desnutrición crónica en menores de 5 años para el Departamento de La Guajira alcance la meta establecida en el Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, o al menos alcance el nivel promedio del país.*

| ***Indicador 2. Prevalencia de desnutrición crónica en menores de 5 años*** | | |
|---|---|---|
| ***Tasa Guajira*** | ***Promedio Colombia*** | ***Meta PNSAN*** |
| *27,9% (ENSIN 2010).*<br>*40% (FCGI 2014).*[6]<br>*51,8% (ICBF 2015).*[7] | *13,2% (ENSIN 2010).* | *8% (2015).*[8] |

*(iii) El indicador de prevalencia de desnutrición global en menores de 5 años para el Departamento de La Guajira alcance la meta establecida en el Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, o al menos alcance el nivel promedio del país.*

| ***Indicador 3. Prevalencia de desnutrición global en menores de 5 años*** | | |
|---|---|---|
| ***Tasa Guajira*** | ***Promedio Colombia*** | ***Meta PNSAN*** |
| *11,2% (ENSIN 2010).*<br>*37% (FCGI 2014).* | *3,4% (ENSIN 2010).* | *2,6% (2015).*[9] |

*(iv) Finalmente, la prevalencia de desnutrición aguda en el Departamento de La Guajira debe disminuir hasta la meta establecida en el marco del mecanismo especial de seguimiento que se deberá poner en marcha de acuerdo con esta sentencia o al menos debe alcanzar el nivel promedio del país.*

| ***Indicador 4. Prevalencia de desnutrición aguda en menores de 5 años*** | | |
|---|---|---|
| ***Tasa Guajira***[10] | ***Promedio Colombia*** | ***Meta PNSAN*** |

[3] Dato tomado de la página web oficial de seguimiento al Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (www.osancolombia.gov.co). La fuente de estos datos, indicada en esa página web, es el SISPRO del Ministerio de Salud y Protección Social.

[4] Dato tomado de la página web oficial de seguimiento al Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (www.osancolombia.gov.co). La fuente de estos datos, indicada en esa página web, es el SISPRO del Ministerio de Salud y Protección Social.

[5] Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, página 43.

[6] Encuesta realizada entre 2013 y 2014 por la Fundación Cerrejón Guajira Indígena.

[7] Resultados del ejercicio de microfocalización contratado por el ICBF.

[8] Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, página 43.

[9] Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, página 43.

[10] La ENSIN 2010 no incluye un dato de desnutrición aguda por departamento. La Sala consultó para estos efectos el libro publicado por el ICBF con los resultados de la ENSIN, páginas 111-113 (Tablas 2 y 3).

| | | |
|---|---|---|
| *2,6% (ICBF 2015).* | *0,9% (ENSIN 2010).* | *El PNSAN no incorpora metas en relación con la prevalencia de desnutrición aguda.* |

*Estos parámetros, se insiste, son básicos y mínimos. No agotan de forma completa la materia. Corresponde a la administración, dentro del ejercicio de sus funciones y facultades, por ejemplo, construir y monitorear indicadores de goce efectivo del derecho al agua ajustados a las particulares condiciones a las que se hizo referencia previamente, que aseguren la disponibilidad, accesibilidad y calidad del recurso en términos generales, más allá de las dimensiones mínimas básicas que específicamente son objeto de tutela en el presente caso.*

*9.1.4.5. Las metas correspondientes al PNSAN se formularon para el año 2015. El Gobierno Nacional deberá tomar las medidas adecuadas y necesarias para establecer las metas a nivel nacional para los próximos años, de acuerdo con el proceso de seguimiento y evaluación del PNSAN 2012-2019 y con el nuevo instrumento de planeación de alcance nacional que se formule para los años posteriores a 2019 en relación con la seguridad alimentaria y nutricional.*

*9.1.4.6. Los anteriores niveles mínimos de los indicadores básicos de alimentación y nutrición sirven como parámetros mínimos de resultado, que deben ser tenidos en cuenta en el presente caso para determinar si se ha superado o no el estado de cosas inconstitucional. Mientras no se hayan cumplido las cuatro condiciones enunciadas, mantendrán su vigencia las órdenes estructurales que se explican a continuación. Por supuesto, las autoridades son siempre autónomas para fijar planes y metas más ambiciosos, que vayan más allá de la mínima protección constitucional. En el marco de este asunto, las autoridades tienen la facultad de evaluar las medidas propuestas por la Corte, y si consideran que existen medidas alternativas más eficaces, podrán proponerlas buscando siempre lograr el objetivo de superar el estado de cosas inconstitucional.*

En la verificación del cumplimiento de las órdenes emitidas en la sentencia T-302 de 2017, la Corte Constitucional ha proferido los siguientes Autos hasta la fecha:

**Auto 042 de 10 de febrero de 2021.**

Debido a los problemas que se presentaron en el cumplimiento de lo ordenado, la Sala Octava de Revisión, mediante el Auto 042 de 2021, asumió la competencia para conocer del cumplimiento de la sentencia T-302 de 2017. La Sala adoptó la decisión luego de haber encontrado que (i) la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha dio por sentado el cumplimiento de la evaluación de las propuestas de solución presentadas por la comunidad Wayuu y la Defensoría del Pueblo bajo una evaluación somera; (ii) a la fecha no existía el

Plan de Acción; (iii) el Gobierno nacional y las entidades territoriales no han dialogado con las autoridades reconocidas como legítimas por el pueblo Wayuu; (iv) las actuaciones para la difusión de la sentencia han sido insuficientes; (v) no se ha avanzado en el Mecanismo Especial de Seguimiento y Evaluación de las Políticas Públicas; (vi) el Tribunal Superior del Riohacha no ha presentado ante la Corte los elementos de prueba que permitan identificar las condiciones en que se ha dado su actuación; y (vii) se dio a conocer la investigación llevada a cabo por Human Rights Watch y el Centro de Salud Humanitaria Johns Hopkins titulado "Colombia: Niños indígenas en riesgo de desnutrición y muerte", donde se manifestó que la pandemia y el aislamiento acentuaron el estado de cosas inconstitucionales en La Guajira. De igual modo, a través de esa providencia se decretaron algunas pruebas y se emitió una serie de órdenes dirigidas a constatar e impulsar el acatamiento de lo ordenado en la sentencia. Además, se dispuso la realización de una sesión técnica y una inspección judicial.

**Sesión Técnica 04 de junio de 2021**

La sesión técnica se llevó a cabo de manera virtual buscando identificar los obstáculos y bloqueos institucionales que han perpetuado el Estado de Cosas Inconstitucional - ECI e impulsar respuestas oportunas y eficaces a las situaciones problemáticas o actuaciones que impiden avanzar significativamente en el goce efectivo de los derechos fundamentales, bajo el diálogo entre las comunidades y las entidades accionadas y vinculadas.

En esa ocasión, los representantes de las comunidades de Riohacha, Manaure, Maicao y Uribia cuestionaron el incumplimiento de lo ordenado y señalaron que la desnutrición, escasez de alimentos, deficiencias en la atención médica y carencia de agua, así como la pandemia del COVID-19, han llevado a la comunidad a un deterioro físico y cultural. Por su parte, la Defensoría del Pueblo expresó que existen problemas para acceder a información que permita formular programas de atención, además de que es necesario ampliar la cobertura de agua y no se ha implementado el Mecanismo Especial de Seguimiento y Evaluación de las Políticas Públicas - MESEPP y el plan de acción. En un sentido similar se pronunció el Viceprocurador General, quien además reprochó que no se tienen indicadores que permitan hacer medición de avances en materia de lucha contra la desnutrición.

**Auto 1193 del 14 de diciembre de 2021**

La Sala Octava de Revisión, ordenó a la directora general del ICBF que realice un acto simbólico de reconocimiento de la comunidad Wayuu como sujetos de derechos en el departamento de La Guajira. Lo anterior, con la pretensión de integrar de manera real y efectiva a esta comunidad en la toma de decisiones que

los afecta y de tener en cuenta su cosmovisión y prácticas ancestrales, particularmente en lo concerniente a las medidas adoptadas para garantizar el derecho a la alimentación. De igual modo, ordenó a la Defensoría del Pueblo y a la Procuraduría General de la Nación que adelanten un curso de formación en derechos humanos sobre el respeto por el principio de diversidad étnica y cultural de la Nación y, particularmente, el reconocimiento de las comunidades indígenas como sujeto de derechos, dirigido a todo el personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar que participa en la implementación de las políticas públicas en cumplimiento a la sentencia T-302 de 2017. Con respecto a esta orden, aclaró que este curso debe realizarse las veces que sea necesario y en la medida que su planta de personal sufra renovaciones.

**Auto 388 de 2021**

La Sala Octava de Revisión dispuso de otros elementos probatorios para contar con mayores elementos de juicio, por lo que pidió información sobre (i) el proceso de divulgación de la sentencia; (ii) el funcionamiento del Mecanismo Especial de Seguimiento; (iii) el reconocimiento de la comunidad Wayuu como titulares de derechos; (iv) el acceso, la calidad y la disponibilidad del agua; y (v) las bases de datos que permitan identificar los casos y fallecimientos por desnutrición de la niñez Wayuu.

**Auto 1196 del 16 de diciembre de 2021**

A través de esta providencia, la Sala Octava de Revisión declaró el cumplimiento bajo[11] de la orden novena de la sentencia T-302 de 2017, relacionada con el proceso de divulgación de esa decisión. Por ende, ordenó al Ministerio del Interior que adopte las medidas necesarias para una divulgación y comunicación efectiva, explicativa y universal de la orden novena de la sentencia T-302 de 2017 en los términos allí establecidos. Por ende, esa entidad deberá adelantar un proceso de divulgación y comunicación en lenguaje Wayuunaiki de la decisión, el cual debe generar un diálogo genuino en la implementación de los objetivos constitucionales mínimos y las necesidades del pueblo Wayuu. Para el efecto, debe realizar una

[11] Se califica con cumplimiento bajo cuando los resultados evaluados pongan en evidencia la implementación de medidas por la autoridad obligada y concurra al menos uno de los siguientes supuestos: i) que sean inconducentes para cumplir con el mandato estructural, toda vez que no son compatibles con los elementos del mandato, ii) que sean conducentes para la observancia de la disposición que se examine, por cuanto abordan acciones en relación con los requerimientos de la orden, pese a que la autoridad encargada no acredisó resultados[38], iii) aunque sean conducentes y los resultados hayan sido informados a la Sala, no se advierte que estos últimos sean reales[39], por lo que no es posible calificar el acatamiento con satisfacción del mandato al no evidenciarse que se haya superado la falla y, iv) las labores desplegadas aun cuando son conducentes concluyen en resultados que solo atienden al aspecto formal y no al material de la orden.(Auto 1196 del 16 de diciembre de 2021)



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5167000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

traducción fiel en el lenguaje Wayuunaiki, al menos de los hechos, el problema jurídico, el capítulo 9 y la parte resolutiva de la presente providencia. Así mismo, debe comunicarse de forma oral y quedar un registro audiovisual de esta divulgación entre las comunidades Wayuu de los municipios de Riohacha, Maicao, Manaure y Uribia.

Esta traducción, dado el tiempo transcurrido desde que se profirió la sentencia, se debe desarrollar en términos claros, precisos y suficientes, incluyendo una referencia a los principales aspectos de las providencias y actuaciones adelantadas hasta el momento por la Sala de Revisión en el marco de la supervisión del cumplimiento de la sentencia. También debe perseguir que se inicie un dialogo genuino con las comunidades sobre la implementación de los objetivos constitucionales mínimos y las necesidades del pueblo Wayuu. Finalmente, contará con el acompañamiento de la Defensoría del Pueblo y la Procuraduría General de la Nación. Posteriormente, el Ministerio del Interior debe allegar un informe claro, preciso y soportado sobre la forma como de manera incluyente (diálogo genuino) dio estricto cumplimiento a lo aquí ordenado.

De igual modo, la Corte solicitó a la presidencia de la corporación y a Amazon Conservation Team que, en el marco del proyecto "Derechos en el Territorio", pongan en funcionamiento, en la página web de la Corte Constitucional o vinculado a ella, un micrositio específico donde conste toda la información, en español y en lenguaje Wayuunaiki, concerniente a la sentencia T-302 de 2017 y a las actuaciones adelantadas por la Sala de Revisión, en el marco de la verificación del cumplimiento de la sentencia; asimismo que adopten estrategias dirigidas a garantizar la adecuada comprensión de la sentencia y de dichas actuaciones, de conformidad con lo establecido en la parte motiva de la presente providencia.

**Auto 696 del 26 de mayo de 2022**

A través de esta providencia, la Sala Octava de Revisión ordenó a la Presidencia de la República, al Ministerio de Salud y Protección Social, al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, al Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, a la Superintendencia Nacional de Salud, a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, al Departamento de La Guajira y a los municipios de Uribia, Manaure, Riohacha y Maicao, como entidades responsables del cumplimiento de los objetivos mínimos constitucionales que estableció la sentencia T-302 de 2017 (acceso, disponibilidad, calidad y aceptabilidad, respectivamente), que en el marco de sus competencias, determinen los lineamientos, el cronograma

y los mecanismos de verificación para la construcción de un Plan Provisional de Acción que permita el goce efectivo los derechos fundamentales de los menores de edad protegidos por la sentencia T-302 de 2017 y garantice la existencia de un diálogo genuino con las autoridades legítimas del pueblo Wayuu. De igual modo, esas entidades tendrán la responsabilidad de determinar cuáles serán las fuentes de financiamiento de las medidas concretas que se implementarán con ocasión de este Plan Provisional de Acción. Las medidas concretas por implementar no podrán proyectarse inicialmente por un tiempo mayor a un año ni tampoco podrán ir en detrimento de las acciones que actualmente se están implementando.

Para la estructuración de ese Plan, las entidades públicas comprometidas con el cumplimiento de la sentencia T-302 de 2017 tendrán un término de dos (2) meses, contados a partir de la notificación de esta providencia. Cumplido este plazo, el proyecto de Plan Provisional de Acción deberá ser puesto en conocimiento de la Corte a efectos de su aprobación. Después de que la Corte dé su aprobación al Plan, las medidas deben ser cumplidas en los estrictos términos que fueron contempladas.

**Auto 1353 del 12 de septiembre de 2022**

"*Asunto: Convocatoria y metodología sesión técnica mixta para generar respuestas a la problemática estructural advertida en la Sentencia T-302 de 2017. (...)*

*11. Ante un cambio de Gobierno nacional, se busca generar un espacio de diálogo que permita mostrar con mayor precisión, a partir del estado de cosas inconstitucional que persiste dentro del seguimiento que hace la sala especial, cuáles son las respuestas que el gobierno entrante y las demás entidades participantes, desarrollarán para lograr el cumplimiento de las órdenes generales y las de seguimiento, esto es, definir el camino a seguir en procura de la ejecución de una política pronta, eficiente y sostenible.*

*12. Como se ha mencionado en los anteriores autos de convocatoria[5], estas sesiones no deben propiciar un debate adversarial ni acusatorio, sino crear un contexto de diálogo para, se reitera, lograr posibles soluciones que conduzcan a la garantía efectiva de los derechos de la niñez Wayuu a la salud, al agua potable y a la alimentación, en sus componentes de disponibilidad, accesibilidad y calidad.*

*13. Es preciso recordar que la Corte en la sentencia y en los autos de seguimiento ha dejado en evidencia los rezagos y obstáculos que impiden alcanzar niveles óptimos de cumplimiento y evidenciar políticas efectivas para reducir los índices de muertes por desnutrición de las niñas y niños Wayuu. También se ha aclarado que las entidades a cargo de formular, ejecutar y evaluar las políticas públicas deben diseñar el o los planes para superar el estado de cosas inconstitucional, tomando en cuenta la perspectiva de las autoridades indígenas, de las comunidades y de las agrupaciones de la sociedad civil que han acompañado este proceso[6].*

*14. Se insiste en que la sentencia estructural adoptada buscó la adopción de las medidas adecuadas y necesarias para que las distintas entidades competentes articuladamente cooperen entre sí, para lograr una solución coordinada e integral a las problemáticas que afectan la niñez Wayuu en las municipalidades comprometidas en el departamento de La Guajira[7]. Por esta razón, la Corte dispuso que se adoptaran las medidas adecuadas y necesarias para conformar un mecanismo especial de seguimiento de políticas públicas, en adelante MESEPP, que permitiera mejorar la toma de decisiones encaminada a superar la crisis[8].*

*15. Como resultado de esas determinaciones y una vez se asumió el seguimiento de la sentencia por este tribunal, varias entidades presentaron informes y aseguraron que se han tomado acciones para mitigar las problemáticas advertidas. Esa información ha sido valorada a través de una serie de autos interlocutorios que se pueden agrupar en cinco ejes temáticos: (i) identificación de obstáculos y bloqueos institucionales que impiden el cumplimiento de la sentencia por medio de sesiones técnicas e inspecciones judiciales[9]; (ii) objetividad, eficiencia, imparcialidad y transparencia en la asignación de beneficios y en la selección de contratistas[10]; (iii) reconocimiento del pueblo Wayuu como sujeto de derechos[11]; (iv) declaratoria del cumplimiento bajo de la orden novena de la sentencia relacionada con la divulgación y comunicación efectiva, explicativa y universal del fallo[12]; y (v) adopción de medidas cautelares, como la construcción de un Plan Provisional de Acción, que permita el goce efectivo de los derechos de la niñez indígena[13].*

*16. Recientemente, se realizó una sesión técnica durante la cual las comunidades, las entidades responsables, la sociedad civil, los órganos de control y el Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico del gobierno anterior, presentaron informes y perspectivas respecto de acciones implementadas para avanzar en el acatamiento de la Sentencia T-302 de 2017, específicamente en relación con el derecho al agua potable.*

*El resultado de esa diligencia -documentación acopiada- debe servir de insumo al nuevo Gobierno nacional para diseñar sus estrategias de superación del estado de cosas inconstitucional y, especialmente, en orden al cumplimiento del reciente auto sobre medidas cautelares y consecuente diseño de un plan provisional de acción.*

*17. El objeto de la diligencia a celebrar parte de las altas preocupaciones que le asisten a la Corte para alcanzar la cabal ejecución de las órdenes estructurales y está encaminada a conocer las soluciones que el actual gobierno y demás actores en el ámbito de sus competencias, considera y ha previsto hasta el momento, no solo para cumplir la sentencia sino los autos posteriores, especialmente el n.º 696 de 2022 que adoptó medidas provisionales de protección.*

*En esta oportunidad, la Sala Especial de Seguimiento también buscará diversificar la participación de las comunidades y, en tal virtud, se convocará a grupos que ostentan significativa autoridad y representatividad, como la Junta Mayor Autónoma de Palabreros, el Consejo Mayor de Palabreros, el Resguardo de la Alta y Media Guajira y otras voces*

*como las de la mujer indígena, que desde la propia comunidad y las geografías más dispersas expongan su visión y posibles soluciones frente al ECI."*

**Auto del 6 de febrero de 2023**

Respuesta a petición presentada por la presidenta de la Veeduría Ciudadana a la Implementación de la sentencia T-302 de 2017.

Se resuelve informar a la presidenta de la Veeduría Ciudadana a la Implementación de la sentencia T-302 de 2017, que el plan provisional de acción remitido por el Gobierno Nacional se encuentra en proceso de análisis, evaluación y valoración por parte de la Sala y tener como insumo la información y las solicitudes de la presidenta de la Veeduría Ciudadana a la Implementación de la sentencia T-302 de 2017 para los próximos autos que valoren y/o verifiquen el estado de cumplimiento de la sentencia y, con ello, los demás mandatos generales proferidos, según la secuencia de las órdenes dispuesta en la parte resolutiva fallo.

**Auto 1290 del 4 de julio de 2023**

*"Asunto: valoración del Plan Provisional de Acción remitido por el Gobierno Nacional en cumplimiento de lo ordenado en el Auto 696 de 2022".*

*"**Primero. DECLARAR** el cumplimiento bajo de lo ordenado en el Auto 696 de 2022 y, en consecuencia, **NO APROBAR** el Plan remitido por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*

***Segundo. ORDENAR** a la Presidencia de la República, al Ministerio de Salud y Protección Social, al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, al Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, a la Superintendencia Nacional de Salud, a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, al Departamento de La Guajira y a los municipios de Uribia, Manaure, Riohacha y Maicao, como entidades responsables del cumplimiento de los objetivos mínimos constitucionales que estableció la sentencia T-302 de 2017 (acceso, disponibilidad, calidad y aceptabilidad, respectivamente); remitir un Plan de Acción integrado y unificado, que cumpla con los parámetros indicados, el cual deberá presentarse a esta corporación en máximo un mes y medio, improrrogable.*

***Tercero. ORDENAR** a las entidades obligadas que **CONTINÚEN** con la ejecución de las acciones que se encuentren en marcha. Advirtiendo que estas deben ajustarse y presentarse en la nueva versión del Plan, incluyendo respecto de ellas la información sobre todos los parámetros indicados en el Auto 696, resaltando la formulación de los indicadores de Goce Efectivo de Derechos, es decir, un Plan integrado y unificado".*

**Auto del 5 de julio de 2023**

*"**Asunto:** requerimiento de informes sobre el cumplimiento de los compromisos acordados durante la inspección judicial realizada del 17 al 21 de abril de 2023 en los municipios de Maicao, Manaure, Riohacha y Uribia, La Guajira y otras disposiciones."*

*"**Cuarto. Solicitar** a la Procuraduría General de la Nación y a la Contraloría General de la República que, en ejercicio de su función preventiva y de manera conjunta, intervengan y presenten informes sobre el avance y eventuales hallazgos en los asuntos relacionados en el fundamento jurídico 12.*

***Quinto: Solicitar** a la Procuraduría General de la Nación y a la Contraloría General de la República que, en el término de dos meses, contado a partir de la notificación de este auto, remita a la Sala informe sobre los eventuales hallazgos en los asuntos indicados en el fundamento jurídico 13, de conformidad con los criterios indicados en el fundamento jurídico 14."*

**CONPES 3944 de 2018**

El Consejo Nacional de Política Económica y Social, en vista de las decisiones judiciales que se habían venido presentando en los años anteriores, y para responder a los requerimientos de las sentencias T- 466 de 2016 y la sentencia T - 302 de 2017; en donde en la primera, la Corte Constitucional decide tutelar *"los derechos de los niños del pueblo Wayuu, especialmente los relativos a la salud y alimentación adecuada."*, y en la segunda Sentencia, tutela *"los derechos fundamentales a la salud, al agua potable, a la alimentación y a la seguridad alimentaria de los niños y niñas del pueblo Wayuu, en los municipios de Riohacha, Manaure, Maicao y Uribia."*; y además, declara un Estado de Cosas Inconstitucional-ECI, propone este CONPES el cual contiene una estrategia integral para impulsar el desarrollo de las comunidades indígenas y la población de la Guajira.

Tanto la sentencia T-302, como en el documento CONPES 3944 de 2018, son llamados a articularse, es así que en el numeral 219 de los antecedentes del Auto 696 de 2022, la Corte Constitucional estableció: *"Para la Corte también es importante destacar que las órdenes de urgencia adoptadas no excluyen o descartan en momento alguno otras medidas adecuadas que permitan avanzar en la superación definitiva del estado de cosas inconstitucional. Por esta razón, la implementación de medidas como las contempladas en el Conpes 3944 del 4 de agosto de 2018, que persigue responder a los requerimientos de las sentencias T-466 de 2016 y T-302 de 2017, no debe obstruirse y debe, en la medida de lo posible, acompasarse con las particularidades de lo ordenado en esta ocasión por la Corte. Adicionalmente, con estas medidas este tribunal busca también promover la adopción de medidas estructurales -no solo temporales- que, en concordancia con lo dispuesto, permitan avanzar en la superación de la problemática evidenciada de manera sostenida en relación con la alimentación, el agua potable y la salud de las niñas, niños y adolescentes Wayuu."*

Por otro lado, parte fundamental de lo ordenado por el Auto en mención, es la importancia de que el Plan sea resultado de un proceso de *"articulación entre el Gobierno nacional, las entidades territoriales y comunidades indígenas"* orientados por los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad.

Lo anterior con el fin de evitar que la vulneración a los derechos a la autodeterminación y participación de las comunidades Wayuu, que de acuerdo con lo dispuesto a la Corte Constitucional en Sentencia T-302/17, están siendo vulnerados por la imposición de programas por parte del gobierno que ignoraban las costumbres, tradiciones e institucionalidad de este pueblo indígena.

Por ello, es de vital importancia que además de surtir el proceso de consulta previa, se establezca un vínculo de comunicación eficiente, no solo entre las autoridades gubernamentales y comunidad, sino también entre el contratista (entiéndase en la etapa contractual: interventor y contratista de obra; postcontractual: operador de proyecto), el supervisor de la Entidad contratante y la comunidad indígena, de tal manera de que se solventen las dudas y se resuelvan las dificultades en un tiempo oportuno y adecuado, con lo que se podrían llegar a evitar retrocesos en los obras en ejecución y colaborar para el adecuado cuidado y funcionamiento de los proyectos culminados.

Entidades Vinculadas y Accionadas en la sentencia y objeto de la Actuación Especial de Fiscalización:

***Presidencia de la República***

La Presidencia de la República y/o el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República "DAPRE", es un organismo del sector central de la administración pública nacional, de la Rama Ejecutiva del poder público (art.38 Ley 489/1998), encargado de asistir al Presidente de la República en su calidad de Jefe de Estado, Jefe de Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, así como prestarle el apoyo administrativo necesario para dicho fin (art. 1 decreto 2647/2022) conforme a las funciones descritas en el art. 4 del decreto 2647/2022.

La Presidencia de la Republica es la encargada de coordinar y articular las gestiones y esfuerzos necesarios para avanzar en la superación del Estado de Cosas Inconstitucional (ECI) constatado en el departamento de La Guajira. Las dependencias encargadas por parte de la Presidencia para dar cumplimiento las ordenes emitidas en la sentencia y los autos de cumplimiento son: el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y la Consejería presidencial para

las regiones. Resaltando que en tanto se construya el Plan estructural la Corte ordeno la elaboración de un *Plan Provisional de Acción* el cual fue presentado el 27 de octubre de 2022.

***Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio - MVCT***

El Ministerio de Vivienda nace con el artículo 14 de la Ley 1444 del 2011, *"Por medio de la cual se escinden unos Ministerios, se otorgan precisas facultades extraordinarias al Presidente de la República para modificar la estructura de la administración pública y la planta de personal de la Fiscalía General de la nación y se dictan otras disposiciones"*.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio define e implementa la politica pública a través de programas y proyectos que articulen el acceso al agua, saneamiento básico, ordenamiento territorial, desarrollo urbano, gestión integral del recurso hídrico, soluciones de vivienda y la sostenibilidad, adaptados a las necesidades de los territorios para mejorar la calidad de vida de la población.

Para la presente Actuación Especial de Fiscalización, no se observó al MVCT por no ser ejecutor de recursos, no obstante, se señala que no se evidenció por parte de este ente ministerial gestión de supervisión y/o de vigilancia sobre la inversión de recursos que ha realizado en el departamento de La Guajira y en los municipios (objeto de la sentencia), lo anterior, sustentado en que estos ejecutores tuvieron hallazgos que dan cuenta de presuntos detrimentos patrimoniales que afectan y/o repercuten en la población.

***Empresa de Servicios Públicos de La Guajira - ESEPGUA***

Mediante Resolución No. 0460 del 2017 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Documento CONPES 3883 de 2017, se adoptó la medida correctiva de Asunción Temporal de la Competencia de la prestación de los servicios de Salud, Educación, Alimentación Escolar, y Agua Potable y Saneamiento Básico en el departamento de La Guajira, en aplicación del Decreto 028 de 2008. De acuerdo con esta medida, se definió que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio debió ejercer las competencias atribuidas al departamento en el servicio de APSB por tres años, en virtud de la Ley 142 de 1994, la Ley 1176 de 2007, la Ley 1450 de 2011 y lo definido en el Decreto 1077 de 2015 aprobado en 2017.

En octubre de 2018 el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio lanzó el programa Guajira Azul para el periodo 2018-2022; para su implementación, el Ministerio creó la Administración Temporal de Competencias de Agua Potable y Saneamiento Básico en La Guajira (ATAPSB), la cual fue la encargada de ejecutar los proyectos de Guajira Azul.

Mediante la Resolución No. 0451 del 21 de febrero de 2022, se dio la terminación de la actuación administrativa y se levantó la Medida Correctiva de Asunción Temporal de la Competencia adoptada en el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico - APSB del Sistema General de Participaciones en el Departamento de La Guajira, ordenada mediante la Resolución No. 0460 del 21 de febrero de 2017 y extendida mediante la Resolución No. 0623 del 21 de febrero de 2020.

En este orden cronológico la empresa de Servicios Públicos de la Guajira, asumió la competencia como Gestor del Plan Departamental de Agua - PDA, mediante el Convenio marco interadministrativo No. 001 de 2022.

***Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD***

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, Superservicios, es una entidad con rango constitucional conforme al artículo 370 de la Constitución Política de 1991. Por delegación presidencial ejerce las funciones de inspección, vigilancia y control sobre las entidades y empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía y gas.
Su creación legal, naturaleza, principios y funciones están señaladas en la Ley 142 de 1994 que establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios en Colombia. Cuenta con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonial. Se encuentra adscrita al Departamento Nacional de Planeación.

***Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible***

De acuerdo con el Decreto 3570 de 2011[12] (Compilado en Decreto Único Reglamentario Sector Ambiente 1076 del 26 de mayo de 2015), el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (Minambiente) es la entidad rectora en materia de gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables. Tiene como objetivo promover acciones orientadas a regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir la política nacional ambiental y de recursos naturales renovables y, en general, las políticas y regulaciones a las que se sujetaran la recuperación, la conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

***Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA***

[12] *"Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible".*

El artículo 30 de la Ley 99 de 1993[13] establece que el objeto de las Corporaciones Autónomas regionales es la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del medio ambiente.

Entre las funciones establecidas en el artículo 31 de la Ley 99 se encuentran ejecutar las políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, promover y desarrollar la participación comunitaria en actividades y programas de protección ambiental, de desarrollo sostenible y de manejo adecuado de los recursos naturales renovables.

También, las Corporaciones Autónomas Regionales asesoran a los Departamentos, Distritos y Municipios en la definición de los planes de desarrollo ambiental, sus programas y proyectos en materia de protección del ambiente y los recursos naturales renovables; participan en la planificación y el ordenamiento territorial; y realizan estudios e investigaciones.

***Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF***

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, es un establecimiento público, es decir, es una entidad dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio; creada mediante la Ley 75 de 1968, es la entidad del Estado Colombiano con casi medio siglo de experiencia en la protección integral de los niños, niñas, adolescentes, y de acuerdo con la nueva estructura de la entidad, desde el 2020 el ICBF fortalece las capacidades de los jóvenes y las familias como actores clave de los entornos protectores y principales agentes de transformación social.

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, presta el Servicio Público de Bienestar Familiar - SPBF el cual se define de conformidad con el artículo 2.4.1.3 del Decreto 1084 de 2015 como *"el conjunto de acciones del Estado que se desarrollan para cumplir en forma integral y permanente con el reconocimiento, la garantía, protección y restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como la prevención de su amenaza o vulneración y el fortalecimiento familiar"*. La Entidad tiene establecida una oferta institucional por tipo de población (Niñas y Niños; Adolescentes y Jóvenes; Familias;

[13] *"Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones"*.

Madres, Padres y Cuidadores; Madres y Padres Comunitarios y Agentes Educativos; Entidades).

En el marco del Plan de coordinación intersectorial, el ICBF ha implementado la Estrategia de Atención y Prevención de la Desnutrición a partir de un conjunto de acciones familiares y sociales, encaminadas a la atención y prevención de la desnutrición en zonas priorizadas, acorde con la población y su territorio, que se enmarca en el Modelo de Enfoque Diferencial de Derechos -MEDD- de la entidad.

Para el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia T-302 de 2017, el ICBF, ha dado atención a través de las áreas de Dirección de Nutrición, Dirección de Primera Infancia, Dirección de Infancia, Dirección de Familias y Comunidades y la Dirección de Protección.

De igual forma la atención brindada a la población Wayuu por parte del ICBF, se ha dado en el marco de las siguientes estrategias:

1. Componente: Seguridad alimentaria y nutricional

Actividad o programa: Atención y prevención de la desnutrición.

2. Componente: Educación Inicial

Actividad o programa: Atención integral a las niñas y los niños menores de 5 años a través de los servicios de atención a la primera infancia.

***Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - DPS***

El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social se encuentra a la cabeza del Sector de Inclusión Social y reconciliación, encargado de las políticas, planes, programas y proyectos para la inclusión social y la reconciliación en términos de la superación de la pobreza y la pobreza extrema, la atención de grupos vulnerables, la atención integral a la primera infancia, infancia y adolescencia, el desarrollo territorial y la atención y reparación a víctimas del conflicto armado.

Los programas implementados por Prosperidad Social contribuyen al objetivo constitucional mínimo No: 2 *"Mejorar efectividad de los programas de atención alimentaria y aumentar la cobertura de los de seguridad alimentaria"*

***Ministerio de Educación***

El Ministerio de Educación Nacional con la asesoría y apoyo de sus entidades adscritas y vinculadas, y en concertación con las entidades territoriales, formula políticas, lineamientos y directrices del sector. Dentro de sus objetivos tiene "Establecer políticas y los lineamientos para dotar al sector educativo de un servicio de calidad con acceso equitativo y con permanencia en el sistema", en sus estrategias y con el finde promover la permanencia escolar, el MEN lidera el Programa de Alimentación Nacional- PAE a partir de junio de 2011 mediante Ley 1450 de 2011 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014".

El Programa de Alimentación Escolar brinda un complemento alimentario a los niños, niñas y adolescentes de todo el territorio nacional, registrados en el Sistema de Matrícula- SIMAT. Su objetivo general es contribuir al acceso con la permanencia en la jornada académica de los estudiantes en el sistema escolar, fomentando hábitos de vida saludables.

***Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar Alimentos para Aprender - UApA***

En el marco de la Ley 1955 de 2019 se creó la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar- UApA, adscrita al Ministerio de Educación Nacional, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio independiente la cual tiene como objeto fijar y desarrollar la política en materia de alimentación escolar. Dentro de sus objetivos se encuentra "Ampliar su cobertura y garantizar la continuidad con criterios técnicos de focalización". por lo cual, esta unidad administra el Programa de Alimentación Escolar- PAE a nivel nacional.

Frente a las órdenes emitidas por la Corte Constitucional en la sentencia T- 302 de 2017, en relación con el Ministerio de Educación Nacional dispuso en el acápite de conclusiones del análisis de los parámetros constitucionales, en el segundo objetivo constitucional mínimo: *"9.4.2. Mejorar la efectividad de los programas de atención alimentaria y aumentar la cobertura de los de seguridad alimentaria"* en el que está inmerso el Programa de Alimentación Escolar financiado por el gobierno nacional a cargo del Ministerio de Educación Nacional.

***Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR***

El Decreto 1985 de 2013 estable sus funciones, entre otras se encuentran: *1. Formular, dirigir, coordinar y establecer los lineamientos para evaluar la política relacionada con el desarrollo rural, agropecuario, pecuario, pesquero, acuícola y forestal en los temas de competencia del Ministerio., 2.Formular y dirigir la evaluación de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo rural, agropecuarios y pesqueros, fortaleciendo los*

*procesos de participación ciudadana y planificación del territorio, bajo los lineamientos de la política macroeconómica..."*

Igualmente, este Decreto estableció que, *"El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural tendrá a su cargo la orientación, control y evaluación del ejercicio de las funciones de sus entidades adscritas y vinculadas, sin perjuicio de las potestades de decisión que les correspondan, así como de su participación en la formulación de la política, en la elaboración de los programas sectoriales y en la ejecución de los mismos."*

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR, articula y armoniza la política macroeconómica del gobierno nacional y como máxima rectora del sector agropecuario, es la entidad pública encargada de la formulación, estructuración, gestión, coordinación, evaluación y desarrollo de las políticas agropecuarias, pesqueras, forestales y de desarrollo social rural; y debe propender en su ejecución con criterios participativos, concertados y descentralizados.

Entre estas entidades adscritas se encuentran la Agencia de Desarrollo Rural - ADR, la Agencia Nacional de Tierras - ANT y la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP, llamadas a cumplir los lineamientos establecidos en el documento CONPES 3944 de 2018, en virtud de la sentencia T-302 de 2017, para que entre sus competencias desarrollen estrategias, programas y actividades que contribuyan a mejorar las condiciones de vida de la comunidad Wayuu.

***Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario - FINAGRO***

Es una sociedad de economía mixta del orden nacional, organizada como establecimiento de crédito, creado mediante la Ley 16 de 1990, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR, vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia, que actúa como entidad de segundo piso en la asignación de recursos para el sector rural colombiano y dispersa dineros en condiciones de fomento a las entidades financieras con créditos para proyectos productivos; así mismo, FINAGRO facilita el acceso al financiamiento para estimular la inversión en el sector rural.

***Agencia de Desarrollo Rural - ADR***

La Agencia de Desarrollo Rural - ADR, es una entidad estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden Nacional, tiene personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, creada mediante Decreto 2364 del 7 de diciembre de 2015.

Las funciones de la Agencia de Desarrollo Rural - ADR, son desarrolladas en el marco del artículo 4° del Decreto 2364 de 2015, mediante la estructuración, cofinanciación y ejecución de proyectos productivos integrales con enfoque territorial y estructuración de proyectos estratégicos nacionales bajo los lineamientos del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

El Plan de Acción y Seguimiento del Documento CONPES 3944 de 2018, estructurado en virtud de la sentencia T-302 de 2017 y que está contenido en el anexo A, estableció las siguientes acciones de cumplimiento a la Agencia de Desarrollo Rural – ADR.

*"(...) 2.1 Estructurar e implementar técnica, financiera y legalmente proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural en la Alta Guajira, con infraestructura de riego, activos productivos, asistencia técnica y comercialización, con el fin de fortalecer la actividad agropecuaria en esta región.*

*2.2 Estructurar e implementar técnica, financiera y legalmente proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural en la Media Guajira, con infraestructura de riego, activos productivos, asistencia técnica y comercialización, con el fin de fortalecer la actividad agropecuaria en esta región.*

*2.3 Estructurar e implementar técnica, financiera y legalmente proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural en la Baja Guajira, con infraestructura de riego, activos productivos, asistencia técnica y comercialización, con el fin de fortalecer la actividad agropecuaria en esta región.*

*2.4 Realizar la administración, operación y mantenimiento de la infraestructura de riego del río Rancheria."*

***Agencia Nacional de Tierras - ANT***

Mediante el Decreto 2365 de 07 de diciembre de 2015 *"se suprime el INCODER y se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones"* y al mismo tiempo se crea la Agencia Nacional de Tierras - ANT, a través de la Ley 1753 de 2015, entidad que se encuentra reglamentada por el Decreto - Ley 2363 del mismo año, como autoridad de tierras en Colombia, cuyo objetivo principal es ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

La Agencia Nacional de Tierras, ANT, es una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita

al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, como máxima autoridad de las tierras de la nación en los temas de su competencia.

Igualmente, el Plan de Acción y Seguimiento del Documento CONPES 3944 de 2018, estructurado en virtud de la sentencia T-302 DE 2017 y que está contenido en el anexo A, estableció las siguientes acciones de cumplimiento a la Agencia Nacional de Tierras-ANT:

*"(...) 2.17 Gestionar el acceso a la propiedad de la tierra en zonas rurales de La Guajira, mediante la adjudicación, regularización y formalización de predios sujetos de reforma agraria.*

*2.18 Legalizar tierras de comunidades indígenas de La Guajira mediante el proceso de constitución de resguardos para establecer su seguridad jurídica, reconocer sus territorios, preservar usos y costumbres y mejorar la calidad de vida en los resguardos indígenas Wayuu."*

***Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP***

La AUNAP se crea como una Unidad Administrativa Especial, entidad descentralizada de la Rama Ejecutiva del orden nacional, de carácter técnico y en armonía con las funciones escindidas, tiene por objeto ejercer la autoridad pesquera y acuícola de Colombia, para lo cual, adelanta los procesos de planificación, investigación, ordenamiento, fomento, regulación, registro, información, inspección, vigilancia y control de las actividades de pesca y acuicultura, aplicando las sanciones a que haya lugar, dentro de una política de fomento y desarrollo sostenible de estos recursos.

Del mismo modo, el Plan de Acción y Seguimiento del Documento CONPES 3944 de 2018, estructurado en virtud de la sentencia T-302 DE 2017 y que está contenido en el anexo A, estableció las siguientes acciones de cumplimiento a la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP):

*"(...) 2.9 Implementar el programa de construcción y dotación de las Casas para el Desarrollo de la Pesca Artesanal (CDPA) con el fin de impulsar la formación socio-empresarial y fortalecimiento de los pescadores artesanales de La Guajira, con énfasis en las comunidades de la Media y Alta Guajira.*

*2.10 Capacitar a la comunidad de pescadores de la Alta y Media Guajira en buenas prácticas pesqueras, buenas prácticas de manufactura, uso de aparejos regulados y mejoramiento de embarcaciones, para mejorar la producción agropecuaria y pesquera."*

***Ministerio de Salud y Protección Social***

Responsable de la rectoría y dirección del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), mediante la formulación de políticas y la coordinación intersectorial (Decreto 4107 de 2011).

Desde el Ministerio de Salud y Protección Social se han identificado 17 áreas técnicas relacionados con el cumplimiento a la sentencia T – 302 de 2017: Viceministerio de Protección Social, Viceministerio de Salud Pública y Prestación de Servicios, Oficina de Gestión Territorial Emergencias y Desastres, Subdirección de Prestación de Servicios, Gerente de Innovación Tecnológica, Subdirección de Prestación de Servicios, Subdirección Operación de Aseguramiento en Salud, Gerencia de Planeación, Dirección Financiamiento Sectorial, Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria, Gerencia Formación del Talento Humano en Salud, Dirección de Promoción y Prevención, Dirección de Epidemiología y Demografía, Dirección Jurídica, Oficina de Promoción Social, Dirección de Prestación de Servicios y Talento Humano en Salud y Centro Nacional de Enlace.

***Superintendencia Nacional de Salud - SNS***

Responsable de Proteger los derechos de los usuarios en salud, a través de los mecanismos de inspección, vigilancia y control transparentes y oportunos (Decreto 1080 de 2021).

Respecto a la Superintendencia Nacional de Salud, se identifican 6 áreas técnicas relacionadas para dar cumplimiento a la Sentencia T - 302, en las cuales participan: Delegatura de la Protección al Usuario, Delegatura para las Entidades de Aseguramiento en Salud, Delegatura para Entidades Territoriales y Generadores, Recaudadores y Administradores de los Recursos del Sistema General de Salud y Seguridad Social, Dirección de Inspección y Vigilancia para la Protección del Usuario, Dirección de Servicio al Ciudadano y Promoción de la Participación Ciudadana y Dirección de Inspección y Vigilancia para Prestadores de Servicios de Salud.

***Entes Territoriales Departamental, Municipal, y Distrital***

Comprendida por los Departamentos, Distritos, Municipios y Territorios Indígenas, gozan de autonomía para la administración, planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio, ejerciendo funciones administrativas de coordinación, intermediación entre la nación y los municipios y de prestación de servicios (Ley 715 de 2001).

Para el caso los Entes Territoriales (Departamento de La Guajira y municipios de Riohacha, Manaure, Maicao y Uribia), se han identificado las siguientes áreas técnicas responsables para dar cumplimiento a la sentencia.

- Secretaria de Salud La Guajira: Secretaría de Salud, Dirección de Desarrollo Institucional y Dirección de Seguridad Social.

- Secretarías de Salud de Riohacha: Secretaría de Salud, Dirección de Salud Pública y Dirección de Aseguramiento.

- Secretarías de Salud de Manaure: Secretaría de Salud, Grupo de Salud y Grupo de Atención Grupos Vulnerables.

- Secretarías de Salud de Maicao: Secretaría de Salud, Área de Salud Pública, Área de Seguimiento, Área SIVIGILA y Área de Servicio de Atención a la Comunidad.

- Secretarías de Salud de Uribia: Secretaría de Salud, Oficina de Salud Pública y Oficina de Gestión y Atención en Salud.

***Entidades Promotoras de Salud***

Encargadas de realizar las respectivas afiliaciones de sus beneficiarios al sistema de seguridad en salud, encargada de recaudar los aportes que trabajadores y empleadores deben realizar por ley para poder tener acceso al sistema de salud (Ley 100 de 1993 y 1122 de 2007, y Decreto 780 de 2016).

Respecto a las Entidades Promotoras de Salud se han identificado 10 Entidades (Asociación de Cabildos Indígenas del Cesar y Guajira "DUSAKAWI A.R.S.I., Asociación Indígena del Cauca A.I.C. EPSI, CAJACOPI EPS S.A.S, Coosalud EPS S.A., Empresa Promotora de Salud Indígena Anas Wayuu EPSI, Entidad Promotora de Salud Sanitas S.A.S. – CM, EPS Familiar de Colombia S.A.S., Nueva EPS S.A., Nueva EPS S.A. – CM, Salud Total Entidad Promotora de Salud del Régimen contributivo y del régimen subsidiado S.A. - CM). En cada EPS se han identificado (mínimo) los siguientes responsables para dar cumplimiento a la sentencia, los cuales están compuesto por: Gerencia, Dirección Jurídica y Salud Pública o quien haga sus veces.

***Instituciones Prestadores de Servicios de Salud – ESE***

Entidades, asociaciones, y/o personas públicas o privadas, que están autorizadas para prestar de forma parcial y/o total los procedimientos que demanden para

cumplir el plan obligatorio de salud sea del régimen subsidiado o contributivo, es contratada por la EPS para que cumplan con los planes y servicios que estas ofrecen a sus usuarios, siendo las EPS las encargadas de cancelar todos los gastos médicos que generen sus pacientes garantizando talento humano requerido y capacitado para garantizar un agendamiento y una vacunación oportuna, sin barreras de su población(Ley 100 de 1993 y Decreto 780 de 2016).

En las Empresas Sociales del Estado (E.S.E.), en cada institución se han identificado las dependencias para dar cumplimiento a la sentencia, así:

- E.S.E. Hospital de Nazareth (Departamental - La Guajira): Gerencia, Subgerencia Técnico-Cientifica, Unidad de Salud Pública, Intervenciones Colectivas e Individuales, Unidad de Etnosalud Wayuu y Vigilancia Epidemiológica y SIVIGILA.

- E.S.E. Nuestra Señora de los Remedios de Riohacha: Gerencia, Asesor Jurídico y Sub Científica.

- E.S.E Hospital Armando Pabón López de Manaure: Gerencia, Asesor Jurídico, Líder del Comité de Vigilancia Epidemiológica (COVE), Líder de Servicio Extramural y Líder de Promoción y Prevención.

- E.S.E. Hospital San José de Maicao: Gerencia, Oficina Asesora Jurídica y Subgerencia de Servicio de Salud.

- E.S.E. Hospital Nuestra Señora del Perpetuo Socorro de Uribia: Gerencia, Asesor, Líder del Comité de Vigilancia Epidemiológica (COVE), Líder de Servicio Extramural y Líder de Promoción y Prevención.

***Instituto Nacional de Vías - INVIAS***

El Instituto Nacional de Vías – INVÍAS, se creó mediante el Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992, como un establecimiento público del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito al Ministerio de Transporte; tiene como objetivo ejecutar las políticas y proyectos relacionados con la infraestructura vial a cargo de la Nación.

El objetivo principal del INVÍAS es la ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de carreteras primaria y terciaria, férrea, fluvial y de la infraestructura marítima, de acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio de Transporte.

Dentro de otros objetivos y funciones están:

- Ejecutar la política del Gobierno Nacional en relación con la infraestructura de su competencia, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Ministro de Transporte.
- Elaborar conjuntamente con el Ministerio de Transporte los planes, programas y proyectos tendientes a la construcción, reconstrucción, mejoramiento, rehabilitación, conservación, atención de emergencias, y demás obras que requiera la infraestructura de su competencia.
- Coordinar con el Ministerio de Transporte la ejecución de los planes y programas de su competencia.
- Adelantar investigaciones, estudios, y supervisar la ejecución de las obras de su competencia conforme a los planes y prioridades nacionales.
- Asesorar y prestar apoyo técnico a las entidades territoriales o a sus organismos descentralizados encargados de la construcción, mantenimiento y atención de emergencias en las infraestructuras a su cargo, cuando ellas lo soliciten.

Las obligaciones del INVÍAS respecto al cumplimiento de la sentencia T-302-2017 son:

1. Adecuar las vias secundarias y terciarias, tarea que corresponde en principio a las entidades territoriales. Estas obras podrian ser cofinanciadas por el Gobierno Nacional en desarrollo de la politica formulada mediante documento Conpes 3857 de 2016.

2. Crear indicadores de medición de la mejora de movilidad de las comunidades Wayuu.

***Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE***

El DANE, es un Departamento Administrativo, perteneciente a la Rama Ejecutiva del Estado Colombiano, creado por el Decreto Nacional 2666 del 14 de octubre de 1953, regulado por la Ley 489 de 1998. De conformidad con el Decreto No 1170 de 2015 Reglamentario Único del Sector Administrativo de Información Estadística[14], se precisa su estructura y funciones, además estableció que la entidad tiene dentro de sus objetivos garantizar la producción, disponibilidad y calidad de la información estadística estratégica y dirigir, planear, ejecutar coordinar, regular y evaluar la producción y difusión de información oficial básica.

[14] Articulo 1.1.1.1 del Decreto 1170 de 2015

Conforme a las ordenes emitidas en la sentencia T-302 de 2017 y los autos de cumplimiento, al DANE le corresponde la elaboración del sistema de información que permita la creación de indicadores claros en relación con las necesidades de la población Wayuu y la formulación de planes estadísticos que permitan potenciar estrategias de producción estadística con enfoque diferencial. Las dependencias encargadas por parte del DANE para dar cumplimiento las ordenes emitidas en la sentencia y los autos de cumplimiento son: La Dirección General, la Dirección de Regulación, Planeación, Normalización y Estandarización - DIRPEN y la Dirección de Censos y Demografía - DCD. Resaltando que en tanto se construya el Plan estructural la Corte ordeno la elaboración de un Plan Provisional de Acción el cual presentado el 27 de octubre de 2022.

El DANE tiene las siguientes obligaciones especificas:

- Obtención y determinación de los datos ciertos sobre el número y la ubicación de las comunidades, con identificación de las necesidades de cada una de estas.
- Culminación de la creación, desarrollo y utilización de un sistema de información[15] relacionado con las comunidades Wayuu.
- Censo veraz y actualizado de la población Wayuu, para la consecución de indicadores claros con relación con las necesidades básicas insatisfechas.[16]
- Evaluación realizada por la entidad de las propuestas de solución que ya se han presentado por la comunidad Wayuu y por la Defensoría del Pueblo para dar cumplimiento al numeral 9.3.1. ibidem [17]

### *Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD y Fondo Nacional de Gestión de Riesgo de Desastre - FNGRD*

La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres fue creada mediante Decreto 4147 de 2011 como una Unidad Administrativa Especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio, del nivel

[15] "Esta orden fue confirmada por la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia. En cumplimiento de esta orden, el Gobierno Nacional inició las gestiones para poner en marcha dicho sistema. Sin embargo, de acuerdo con los informes recibidos por la Corte Constitucional, y las respuestas de la Presidencia de la República durante una de las inspecciones judiciales el sistema se encuentra aún en la fase de formulación." Numeral 7.5.3. de la Sentencia T-302 de 2017. Pág. 105.

[16] Numeral 7.6.2 de la Sentencia T-302 de 2017. Pág. 106.

[17] . "Dicha evaluación deberá ser realizada de manera independiente por cada una de las entidades involucradas directamente (a saber, el Gobierno Nacional, el Departamento de La Guajira, y cada municipio involucrado)" (...)

"Esta evaluación preliminar de las propuestas ya existentes **deberá realizarse dentro de los tres meses siguientes a la publicación de esta sentencia.**"

descentralizado, de la Rama Ejecutiva, del orden nacional, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, con el objetivo principal de dirigir la implementación de la gestión del riesgo de desastres en concordancia con las políticas de desarrollo sostenible; adelantar implementar medidas para el manejo de las condiciones de riesgo existentes y futuras en Colombia, a fin de reducir la amenaza, la exposición y la vulnerabilidad de las personas, los medios de subsistencia, los bienes, la infraestructura y los recursos ambientales expuestos a daños y pérdidas en caso de producirse eventos físicos peligrosos, así como coordinar el funcionamiento y el desarrollo continuo del sistema nacional para la prevención y atención de desastres - SNPAD, entre otros. La dirección y administración de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, estará a cargo de un Consejo Directivo y un director general.

***Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD***

El Fondo Nacional de Calamidades creado por el Decreto 1547 de 1984 y modificado por el Decreto-ley 919 de 1989, se denominará en adelante Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y funciona como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística conforme a lo dispuesto por dicho Decreto.

De acuerdo con el artículo 3 del Decreto 1547 de 1984, modificado por el artículo 70 del Decreto 919 de 1989, el Fondo Nacional es un fideicomiso estatal de creación legal constituido como patrimonio autónomo, administrado por la sociedad fiduciaria La Previsora S.A

La ordenación del gasto del Fondo Nacional de gestión del riesgo y sus subcuentas, estará a cargo del Director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, sin perjuicio de la ordenación del gasto que se encuentra dispuesta para la ejecución de los recursos destinados para la atención de la emergencia ocasionada por el Fenómeno de la Niña 2010-2011, de que trata el Decreto 4702 de 2010.

La expedición de los actos administrativos que se genere por virtud y/o consecuencia de la contratación que adelante la Fiduciaria, entre ellos la aplicación de los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993 serán expedidos por el Director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, o por el Gerente Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, Subcuenta Colombia Humanitaria, según corresponda.

Sus objetivos generales son la negociación, obtención, recaudo, administración, inversión, gestión de instrumentos de protección financiera y distribución de los

recursos financieros necesarios para la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres que incluya los procesos de conocimiento y reducción del riesgo de desastres y de manejo de desastres.

El Fondo Nacional podrá recibir, administrar e invertir recursos que provengan del Estado o los aportes hechos por personas naturales o jurídicas, instituciones del orden público y privado; estos recursos deberán invertirse en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastres.

Toda la ordenación del gasto del Fondo Nacional y sus subcuentas estará a cargo del Director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

***Ministerio de Hacienda y Crédito Público***

Organismo del sector central de la administración pública nacional, pertenece a la rama ejecutiva del poder público en el orden nacional (Art. 38 de la Ley 489 de 1998), tiene como objetivo la definición, formulación y ejecución de la política económica del país, de los planes generales, programas y proyectos relacionados con esta, así como la preparación de las leyes, la preparación de los decretos y la regulación, en materia fiscal, tributaria, aduanera, de crédito público, presupuestal, de tesorería, cooperativa, financiera, cambiaria, monetaria y crediticia, sin perjuicio de las atribuciones conferidas a la Junta Directiva del Banco de la República, y las que ejerza, a través de organismos adscritos o vinculados, para el ejercicio de las actividades que correspondan a la intervención del Estado en las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquiera otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos del ahorro público y el tesoro nacional, de conformidad con la Constitución Política y la ley. (Decreto 645 de 2012).

Conforme a las ordenes emitidas en la sentencia T- 302 de 2017 y los autos de cumplimiento, al Ministerio de Hacienda le corresponde en términos generales, tomar medidas presupuestales encaminadas a la superación del Estado de Cosas Inconstitucional, crear indicadores que den cuenta, no solamente del esfuerzo presupuestal realizado, sino de la eficiencia en el gasto público. Las dependencias encargadas por parte del Ministerio para dar cumplimiento las ordenes emitidas en la sentencia y los autos de cumplimiento son: Despacho del Ministro y las Direcciones de Presupuesto y de Apoyo Fiscal. Resaltando que en tanto se construya el Plan estructural la Corte ordeno la elaboración de un Plan Provisional de Acción el cual presentado el 27 de octubre de 2022, que debe ser financiado a través de la Gestión que realice el ministerio para la consecución de los recursos.

***Ministerio del Interior***

Es un organismo del sector central de la administración pública nacional, pertenece a la rama ejecutiva del poder público en el orden nacional, en el sector central, cuya misión es liderar la formulación, implementación y evaluación de políticas públicas orientadas a garantizar la gestión política del Gobierno, la protección, el goce efectivo de los derechos y las libertades de los ciudadanos, fortaleciendo el diálogo social e intercultural Estado - Comunidades, la democracia, la participación, la seguridad y la convivencia ciudadana, promoviendo así el desarrollo y la equidad de los grupos étnicos, minorías y poblaciones vulnerables en el marco de la legalidad, el emprendimiento y la equidad.

La obligación del Ministerio del Interior, con la sentencia T-302 de 2017, está relacionada con el cumplimiento de la orden novena y el objetivo constitucional número No. 8 mediante los cuales se busca garantizar un diálogo genuino con las autoridades legítimas del pueblo Wayuu, dicha información es consolidada por la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías.

***Departamento de la Guajira***

El Departamento de La Guajira fue creado por el Artículo 1 de la Ley 19 de 1964, con vigencia a partir del 1 de julio de 1965, con base en el Acto Legislativo No. 1 de diciembre 28 de 1963.

El Departamento de La Guajira como entidad territorial tiene como objetivo garantizar, orientar, y dinamizar las buenas prácticas administrativas mediante criterios éticos, que conlleven a lograr la prestación de los servicios de manera efectiva, eficaz y oportuna para la obtención del desarrollo social, económico, cultural, gubernamental y ambiental, de conformidad con la normatividad legal vigente; con un manejo adecuado de los recursos humanos, físicos y financieros, contribuyendo al bienestar y calidad de vida de la comunidad guajira, mediante efectivos procesos de participación y comunicación.

Dentro del Plan de Desarrollo del departamento, 2020-2023 *"Unidos por el cambio"*, para coadyuvar en el cumplimiento de la sentencia T-302 de 2017, ha destinado recursos, programas presupuestales y productos relacionados con los siguientes asuntos:

- Se han definido productos específicos para el mejoramiento de la cobertura del suministro de Agua Potable en el sector rural. Especialmente trabajará con el Gobierno Nacional para establecer módulos de pilas públicas construidos para distribución de Agua Potable para la Alta y Media Guajira.

- Para garantizar la seguridad alimentaria se destinarán recursos para Inclusión social y productiva de la población indígena en situación de pobreza y vulnerabilidad. La meta en este aspecto será la de asistir con insumos, recursos y acompañamiento para promover la sostenibilidad de proyectos productivos agrícolas en las zonas rurales donde habitan las comunidades indígenas.

- En materia de salud se gestionará un modelo de atención a las comunidades indígenas y a población en zonas rurales dispersas que se centre en la prevención y atención primaria en salud, además que facilite la identificación y reacción temprana para los casos más complejos de salud.

- Se ampliará y mejorará la red de vías terciarias para facilitar la provisión de insumos del campo, dinamizar los proyectos productivos del sector agrícola, promover la conectividad y movilidad de las comunidades indígenas del departamento.

- Se diseñará una plataforma actualizada con las principales inversiones, programas e indicadores sobre las comunidades del Departamento, en especial de la etnia Wayuu, para viabilizar políticas acordes a sus dinámicas de movilización y relacionamiento.

- Se crearán espacios de diálogo intercultural para la construcción de acuerdos para la inversión y el desarrollo, en donde se valide y apropie una visión compartida de las iniciativas públicas y privadas para La Guajira (proyectos prioritarios de infraestructura pública, servicios públicos, conectividad y comunicaciones.), sus contenidos y sus alcances.

***Municipio de Riohacha***

El Municipio de Riohacha es la capital del Departamento de La Guajira, en su Plan de Desarrollo "*Riohacha cambia la historia*", le apuesta a mejorar los procesos de la gestión pública para la atención al mandato de la sentencia T-302 de la Corte Constitucional, mediante procesos dinámicos y flexibles. Asimismo, se compromete con el cumplimiento de los compromisos distritales de la sentencia de Tutela T- 302 de 2017, identificando las siguientes líneas de acción:

- Se desarrollará una estrategia para preservar y divulgar el conocimiento ancestral y los valores culturales de las etnias existentes en Riohacha, entre ellos el valor de la palabra.

- Se desarrollarán estrategias mediante concertación previa con las comunidades indígenas para fortalecer los sistemas de economías propias.
- Se apoyará a las comunidades para promocionar sus productos artesanales, agropecuarios y pesqueros, en aras de mejorar sus fuentes de ingresos y así promover su bienestar general.

- Se apoyarán y se dará acompañamiento a las iniciativas de fortalecimiento de gobernanzas propias que desarrollen los resguardos indígenas en el Distrito.

- Se promoverán los entornos saludables en las comunidades indígenas.

- Se apoyará el fortalecimiento de los Sistemas de Salud Propia Indígena (SISPI).

- Se apoyará los procesos de Resolución de Conflictos según usos y costumbres.

***Municipio de Manaure***

El Municipio de Manaure es una entidad territorial auto sostenible con crecimiento económico social, ambiental y cultural, de acuerdo a su Plan de Desarrollo 2020-2023, *"Por un Nuevo Manaure"*, que entre sus principales proyectos es la de solucionar los problemas más profundos que es la pobreza, la crisis de la niñez, el agua, la inseguridad alimentaria, salud, educación entre otros factores. El Municipio actualmente se encuentra en seguimiento del cumplimiento de la decisión de la Corte Constitucional sentencia T-302 de 2017, que declaró el estado de cosas institucionales para el goce efectivo de los derechos de alimentación, agua potable, salud de los niños Wayuu ante el incumplimiento en el marco de las políticas públicas involucrados en la sentencia.

Con el objetivo de dar cumplimiento a la sentencia y de identificar alternativas que aporten el bienestar de las comunidades indígenas, se han identificado unas líneas de acción teniendo en cuenta la importancia de la sentencia T-302 de 2017, en la ejecución de los diferentes programas y proyectos del Municipio tiende acatar los objetivos constitucionales amparados en la decisión de la corte constitucional.

***Municipio de Maicao***

El Plan de Desarrollo "*Maicao, El Verdadero Cambio 2020 – 2023*", está articulado con lo estipulado en los lineamientos del Plan de Desarrollo Nacional, el Plan de

Desarrollo del Departamento de la Guajira. Cabe destacar, que en el Municipio de Maicao las brechas existentes en relación con el Departamento son elevadas; por tal motivo, se deben crear estrategias que aporten al mejoramiento de indicadores referentes a necesidades básicas insatisfechas de los habitantes de Maicao, en especial de los niños Wayuu, cumpliendo a su vez con lo estipulado en la sentencia T-302 de 2017.

Es preciso resaltar que, dentro del trabajo de campo ejecutado, se realizaron 4 mesas especiales de infancia y adolescencia, teniendo lugar en la Institución Educativa No. 15 Sede Loma Fresca, Institución Educativa No. 12 Sede Carraipia, Institución Educativa No. 2 Sede la Inmaculada y el Instituto Pedagógico de Maicao. Además, se llevó a cabo una mesa técnica especial de asuntos indígenas, donde se abordó especialmente las necesidades y problemáticas de esta población, articuladas con la sentencia T-302 de 2017. En cumplimiento a lo ordenado por la Corte Constitucional en dicha sentencia, se viene desarrollando una serie de proyectos denominados pilas públicas, cuyo objetivo principal es optimizar y garantizar el acceso a los niños de las comunidades Wayuu de todo el Departamento al agua potable.

***Municipio de Uribia***

El Municipio de Uribia, está ubicado al norte del Departamento colombiano de La Guajira. En el Municipio se encuentra el Resguardo Indígena de la Alta y Media Guajira de la comunidad Wayuu, la mayoría de su población hace parte del pueblo indígena Wayuu, que habita este territorio desde tiempos inmemoriales.

Con el objetivo de dar cumplimiento a lo establecido en la sentencia T-302 de 2017, el Municipio de Uribia, en el numeral 2.1.3.4.2. del Plan de Desarrollo 2020-2023 *"Unidos por la Transformación de Uribia"*, plantea unos lineamientos para dar soluciones sustantivas a las demandas económicas y sociales del Municipio, y *establece "que a partir de la situación actual contenida en el presente diagnóstico, desde todos los sectores comprometidos, en la parte estratégica, se plantearán respuestas para superar el estado de cosas inconstitucionales, comprometiéndose con la reivindicación de niños y niñas a garantizarles los derechos fundamentales contenidos en la Sentencia T-302 de 2017"*, tales como la accesibilidad y calidad del agua, efectividad de los Programas de Atención Alimentaria y cobertura de los Programas de Seguridad Alimentaria, mejorar las medidas inmediatas y urgentes en materia de salud y mejoramiento de la movilidad de las comunidades Wayuu que residen en zonas rurales dispersas.

***Antecedentes de Auditorías Realizadas***

## I. AGUA POTABLE

### *Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio*

Auditoria de Cumplimiento a los Recursos invertidos para Agua Potable y Saneamiento Básico – APSB en el Departamento de La Guajira, Proyectos Ejecutados y/o Finalizados en las Vigencias 2018-2022, sin tener en cuenta la fecha de suscripción de los mismos. Como resultado de la auditoria, se presentó un (1) hallazgo con presunta incidencia disciplinaria e incidencia fiscal en cuantía de $6.012.338.305, correspondiente a las actas parciales reconocidas al contratista, con relación al Sistema de acueducto y alcantarillado corregimiento de Paraguachon, Maicao.

**Cuadro 4. Relación de Hallazgos Ministerio de Vivienda**

Cifras en Pesos

| INFORME | VIGENCIA | SUJETO DE CONTROL | INCIDENCIA | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | A | D | F | IP | PASF | BA | CUANTÍA FISCAL | CUANTÍA BA |
| Auditoria de Cumplimiento a los Recursos invertidos para Agua Potable y Saneamiento Básico – APSB en el Departamento de La Guajira | 2018-2022 | Departamento de La Guajira | 1 | 1 | 1 | | | | 6.012.338.305 | |

Fuente: Informe Auditorias CGR
Elaboró: Equipo auditor

### *Departamento de la Guajira*

- Actuación Especial de Fiscalización al Plan Departamental de Agua PAP- PDA y Programa Guajira Azul - Departamento de La Guajira. Vigencias 2018, 2019 y 2020.

Como resultado de la actuación especial de fiscalización, se configuraron veintidós (22) hallazgos administrativos con presunta incidencia disciplinaria, seis (6) con incidencia fiscal por $2.010.700.754 y la solicitud de dos (2) Indagaciones Preliminares.

Con respecto a la sentencia T-302 de 2017 se estableció un (1) hallazgo con presunto alcance disciplinario, señalando que las acciones adelantadas en cumplimiento de la sentencia T-302 de 2017, se ejecutan desconociendo lo preceptuado por la Corte Constitucional en la referida sentencia, numeral 9.1.3.5, en el sentido que la solución del problema compromete la intervención conjunta y articulada de varias entidades y otros actores, y por lo tanto se deben construir de esa forma las acciones a tomar, de acuerdo al numeral 9.3.

Actuación Especial CAT 2385 de 2022, realizada a recursos de Regalías, con el fin de evaluar el manejo de los recursos de Regalías asignados Departamento de La Guajira, Municipios de Dibulla, Uribia, Hatonuevo, San Juan del Cesar, Maicao, Fonseca, Barrancas, Manaure, Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior - EDURED, Empresa de Acueducto Alcantarillado Y Aseo del Municipio De Dibulla S.A ESP, Empresa de Desarrollo Urbano de Barranquilla y la Región Caribe S.A. EDUBAR S.A., Acueducto Alcantarillado y Aseo de Uribia S.A.S E.S.P, Corporación Autónoma Regional de La Guajira (CORPOGUAJIRA).

Como resultado de esta Actuación Especial se configuraron 35 hallazgos administrativos, 29 con presunta connotación disciplinaria, y 6 con presunta connotación fiscal por $35.608.902.707 y dos (2) beneficios del control fiscal de $37.279.115.805.

**Cuadro 5. Relación de Hallazgos Departamento de la Guajira**

Cifras en Pesos

| INFORME | VIGENCIA | SUJETO DE CONTROL | INCIDENCIA | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | A | D | F | IP | PASF | BA | CUANTÍA FISCAL | CUANTÍA BA |
| Actuación Especial de Fiscalización al Plan Departamental de Agua PAP- PDA y Programa Guajira Azul - Departamento de La Guajira. | 2018, 2019 y 2020. | Departamento de La Guajira | 22 | 6 | 6 | 2 | 0 | 0 | 2.010.700.754 | |
| Actuación Especial CAT 2385 de 2022, realizada a recursos de Regalías | | | 35 | 29 | 6 | | | | 35.608.902.707 | 37.279.115.805 |

Fuente: Informe Auditorías CGR
Elaboró: Equipo auditor

En ocasión a la sentencia T-302-2017, la Unidad de Regalías no ha adelantado auditorías específicas relacionas con la misma.

No obstante, tramito la Denuncia 2021-227725-804444-D en la cual se adelantaron acciones de auditoría a los proyectos BPIN2021002440038 denominado "*CONSTRUCCIÓN DE COLECTOR DE REDES DE ACUEDUCTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS CORREGIMIENTO DEL PÁJARO, MUNICIPIO DE MANAURE, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA*" y BPIN 2021002440041 denominado "*IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES DE ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO ANTE LA ESCASEZ HÍDRICA EN COMUNIDADES INDÍGENAS DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA*". El equipo auditor el 9 de agosto de 2023 logró evidenciar que las acciones de auditoría adelantadas para atender la denuncia, arrojaron como resultado un hallazgo Fiscal por el valor total pagado en la ejecución de los proyectos, los cuales fueron declarados de Impacto Nacional por el señor Contralor General y se identifican con los CUN 42959 y CUN 42960. Actualmente el Grupo de

Responsabilidad Fiscal de Regalías, está pendiente de tomar la decisión de apertura de Indagación Preliminar o de apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal.

Igualmente, se tramitó Denuncia SIPAR No 2021-227725-80444-D, CAT 1920, correspondiente al Convenio especial de cooperación 009 de 2021 suscrito por el Departamento de La Guajira por valor de $9.727.568.665,45, cuyo objeto es *"AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS TÉCNICOS, JURÍDICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL DESARROLLO DE UN PROYECTO DE CTEI PARA LA PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS EN ACUICULTURA SOSTENIBLE Y SUBSECTORES CONEXOS QUE MEJORE LA PRODUCTIVIDAD LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y CONTRIBUYA AL DESARROLLO SOCIO–ECONÓMICO DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA"*, y del cual se originó un hallazgo Fiscal por la totalidad del anticipo, esto es por la suma de $4.832.847.875, codificado con el CUN AN801112-2023-42977, el cual se encuentra en el Grupo de Responsabilidad Fiscal de Regalías.

## II. SEGURIDAD ALIMENTARIA

### *Instituto Colombiano de Bienestar Familiar*

- **Auditoria de Cumplimiento** – Cumplimiento de lo solicitado por el juez de tutela en la sentencia T-302 de 2017. Informe final CGR-CDSS No.61 de Julio de 2019.

En la vigencia 2019 se desarrolló auditoria de cumplimiento cuyo principal objetivo fue: *"Determinar el cumplimiento de lo solicitado por el juez de tutela en la T-302 de 2017 - Corte Constitucional al Ministerio de Salud y Protección Social, al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, al instituto Colombiano de Bienestar Familiar, al Departamento de La Guajira, a los municipios de Uribia, Manaure, Riohacha y Maicao, y al Ministerio de Educación Nacional, para garantizar los derechos de los niños y niñas del pueblo Wayuu, al agua, a la alimentación, a la salud, a la igualdad y a la diversidad cultural, en las comunidades de Uribia, Manaure, Riohacha y Maicao en el departamento de La Guajira, especialmente, en la formulación e implementación de programas que atiendan la realidad de esta comunidad vulnerable, teniendo en cuenta los usos y costumbres que los circunscriben, en la vigencia 2018".*

Como resultado de la Auditoria de cumplimiento, la CGR emitió como conclusión de la evaluación realizada, un concepto de Incumplimiento Material — Conclusión: Adversa, en el sentido que de conformidad con los objetivos mínimos planteados en la sentencia T-302 de 2017, la información sobre el cumplimiento de la normatividad vigente, en atención a lo solicitado por el juez de tutela en dicha sentencia a las entidades involucradas, para la garantía de los derechos de los niños y niñas del

pueblo Wayuu, no resultaron conformes en la vigencia 2018 en todos los criterios aplicados, a saber: atención a primera infancia por el ICBF, paquetes nutricionales por el ICBF, recursos asignados al Departamento de la Guajira y a los Municipios de Uribia, Maicao, Manaure y Riohacha, en salud, educación, agua potable y seguridad alimentaria. Como resultado de la auditoría se constituyeron catorce (14) hallazgos administrativos, diez (10) para el ICBF, dos (2) para la Administración Temporal del Sector Salud de la Guajira, uno (1) para la Administración Temporal del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico en la Guajira, y uno (1) al Distrito de Riohacha, de los cuales, cinco (5) son hallazgos con alcance fiscal, por cuantía de $888.411.089, nueve (9) con posible alcance disciplinario, uno (1) con posible alcance penal, y dos (2) con solicitud de apertura de indagación preliminar.

- **Auditoria de Cumplimiento** – Banco Nacional de Oferentes de Primera Infancia – BNOPI. Vigencia 2019 y hasta 30 de junio de 2020. Informe final CGR- CDSIS No. 37 diciembre de 2020.

El objetivo de la auditoría de cumplimiento al Instituto se desarrolló con el fin de vigilar la gestión fiscal relacionada con el nuevo Banco de Oferentes del programa para la Atención a la Primera Infancia, durante la vigencia 2019 y hasta el 30 de junio de 2020. La CGR emitió como conclusión de la evaluación realizada, un concepto de Incumplimiento Material con reserva, debido a las debilidades en los controles implementados que se tradujeron en hallazgos con connotaciones fiscales y presuntas disciplinarias.

Como resultado la Contraloría General de la República constituyó veintiún (21) hallazgos administrativos, de los cuales ocho (8) con incidencia fiscal por trescientos setenta y dos millones catorce mil ciento setenta y seis pesos ($372.014.176), uno con solicitud de inicio de indagación preliminar fiscal y diecisiete (17) con presunta incidencia disciplinaria. Respecto al tema relacionado con la sentencia se constituyeron 5 hallazgos administrativos de los cuales dos (3) con incidencia fiscal por $269.820.428 y cuatro (4) con incidencia disciplinaria correspondientes a los contratos 44001362020, 44001452020 y 44001502020.

- **Auditoria de Cumplimiento** – Centros de Desarrollo Infantil, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar vigencia 2020 y junio 2021. Informe final CGR-CDSIS No. 34 de diciembre de 2021.

La CGR emitió como conclusión de la evaluación realizada, un concepto de Incumplimiento Material con reserva. El objetivo de la auditoría de cumplimiento al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar fue vigilar la gestión fiscal relacionada con los Centros de Desarrollo Integral, corte a 30 de junio de 2021 y otros temas asignados. Como resultado de la auditoría, la Contraloría General de la República constituyó dieciocho (18) hallazgos administrativos, de los cuales dos (2)

presentaron incidencia fiscal en cuantía de $282.026.158, nueve (9) con presunta connotación disciplinaria y en uno se solicitó apertura Indagación Preliminar. Respecto al tema relacionado con la sentencia se constituyó un hallazgo correspondiente al contrato 44001202020.

- **Auditoria de Cumplimiento** - Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Vigencia 2021 y junio 30 de 2022. Informe final CGR- CDSIS No. 47 diciembre de 2022.

La CGR emitió como conclusión de la evaluación realizada, un concepto de Incumplimiento Material con reserva. El objetivo de la auditoría fue realizar Auditoria de Cumplimiento al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF con el fin de vigilar la gestión fiscal al proyecto denominado *"Apoyo al desarrollo integral de la primera infancia a nivel nacional"* y a la producción y distribución de los alimentos de alto valor nutricional - AAVN en la vigencia 2021 y primer semestre 2022 (corte 30/06/2022). Como resultado de la auditoría, la Contraloría General de la República constituyó 62 hallazgos administrativos, de los cuales 20 tienen incidencia fiscal en cuantía de $9.127.561.522; 37 con presunta connotación disciplinaria; tres (3) beneficios de auditoría por $30.633.213; ocho (8) con presunta connotación penal; seis (6) con otras incidencias y ocho (8) para apertura de indagación preliminar. Respecto al tema relacionado con la sentencia no se constituyeron hallazgos.

**Cuadro 6. Relación de Hallazgos ICBF**

Cifras en Pesos

| INFORME | VIGENCIA | SUJETO DE CONTROL | INCIDENCIA | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | A | D | F | P | IP | PASF | BA | CUANTÍA FISCAL | CUANTÍA BA |
| Auditoria de Cumplimiento – Cumplimiento de lo solicitado por el juez de tutela en la sentencia T-302 de 2017. Informe final CGR-CDSS No.61 de Julio de 2019. | 2018 | Sentencia T-302 | 14 | 9 | 5 | 1 | 2 | | | 888.411.089 | |
| Auditoria de Cumplimiento – Banco Nacional de Oferentes de Primera Infancia – BNOPI. Vigencia 2019 y hasta 30 de junio de 2020. Informe final CGR- CDSIS No. 37 diciembre de 2020. | 2019 a 30 junio de 2020 | ICBF | 5 | 4 | 3 | | | | | 269.820.428 | |

| INFORME | VIGENCIA | SUJETO DE CONTROL | INCIDENCIA | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | A | D | F | P | IP | PASF | BA | CUANTÍA FISCAL | CUANTÍA BA |
| Auditoria de Cumplimiento – Centros de Desarrollo Infantil, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar vigencia 2020 y junio 2021. Informe final CGR-CDSIS No. 34 de diciembre de 2021. | 2020 a 30 junio de 2021 | ICBF | 1 | 1 | | | | | | | |

Fuente: Informe Auditorias CGR
Elaboró: Equipo auditor

## *Departamento Administrativo para la Prosperidad Social*

En el informe de auditoría financiera a la vigencia 2019 realizada a Prosperidad Social, se verificó el Contrato 195 de 2019 suscrito con FUNDALIAZA, cuyo objeto fue *"Ejecutar el proyecto ReSA étnico en el territorio nacional para mejorar el consumo y acceso a los alimentos de los hogares, mediante la producción de alimentos para el autoconsumo, la promoción de hábitos y estilos de vida saludables y el rescate de productos locales - ... Grupo II Guajira en Riohacha, Uribia, Manaure y Maicao, 2500 hogares (...)"*. En dicho informe se dejó un hallazgo con presunta incidencia disciplinaria: *"HALLAZGO 11. Supervisión contratos 193,194 y 195 de 2019"*.

Adicionalmente, se realizó Actuación Especial de Fiscalización al Sistema General de Participaciones para resguardos indígenas durante las vigencias 2015 a junio de 2019 en la cual se dejaron entre otros los siguientes hallazgos:

**Cuadro 7. Hallazgos Actuación Sistema General de Participaciones**

Cifras en pesos

| No. Hallazgo | Municipio | Descripción del hallazgo | Incidencia | Cuantía |
|---|---|---|---|---|
| 134 | Riohacha | Manejo de recursos en varias cuentas | Disciplinaria | |
| 135 | Riohacha | Rendimientos financieros | Fiscal y Disciplinaria | 82.813.164 |
| 136 | Riohacha | Incorporación Rendimientos Financieros | Disciplinaria | |
| 137 | Riohacha | Registro de cuenta Maestra | Disciplinaria | |
| 143 | Maicao | Manejo de recursos en varias cuentas | Disciplinaria | |
| 145 | Uribia | Ejecución de recursos | Disciplinaria | |

Fuente: Informe AEF Sistema General de Participaciones
Elaboró: Equipo auditor

Por otra parte, con relación al programa Manos que Alimentan, la Contraloría recibió la denuncia con SIPAR 2021-202629-80134-D y radicado 2021ER0016743 del 15/02/2021, trasladada por competencia para trámite a la Dirección de Vigilancia Fiscal de la Delegada para el Sector Inclusión Social, en la que se solicita seguimiento al Convenio No. 748 del 8 de septiembre del 2020, celebrado entre el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - PS y la Universidad de Cartagena.

En desarrollo de la denuncia se establecieron entre otros los siguientes hallazgos disciplinarios que serán objeto de revisión en el plan de mejoramiento establecido por la entidad:

- Publicación de la Gestión Contractual en SECOP
- Control y Seguimiento del Convenio 748 de 2020

***Ministerio de Educación, UApA – Unidad de Alimentos para Aprender, Departamento de la Guajira, Maicao, Riohacha, Manaure y Uribia***

De acuerdo con la información reportada por el Ministerio de Educación Nacional bajo radicado MEN-2023-EE-031038- MEN 2023-ER-218559, la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - UApA, Gobernación de la Guajira, Maicao, Riohacha, Manaure y Uribia no existe un presupuesto asignado a la celebración de contratos de prestación del servicio del Programa de Alimentación Escolar- PAE para el cumplimiento directo de la sentencia T- 302 de 2017, sin embargo, el Ministerio de Educación Nacional para procurar la universalidad en la educación y al tener como meta la cobertura al 100 % del PAE para los estudiantes registrados en el SIMAT, en sus funciones misionales trasfirió a las Entidades Territoriales recursos provenientes del PGN para la contratación del Programa de Alimentación Escolar durante las vigencias 2019 a agosto de 2021.

En esta Actuación Especial de Fiscalización, se verificará la contratación del Programa de Alimentación Escolar de las vigencias 2019 a 2022 en las Entidades Territoriales objeto de la sentencia T-302 de 2017 como son: Alcaldía de Uribia, Manaure, Maicao y Riohacha del Departamento de La Guajira, excepto las que hayan sido objeto de auditorías anteriores.

A continuación, se relacionan los resultados generales de las auditorías de vigencias (2019 a 2021), que fueron objeto de procesos auditores y que tienen informes liberados:

- Auditoría de Cumplimiento a los recursos del Programa de Alimentación Escolar (PAE) a Riohacha, Uribia y Maicao, vigencia 2019.

Como resultado de la auditoría, la CGR constituyó diecinueve (19) hallazgos, de los cuales, seis (6) con presunta incidencia disciplinaria, y tres (3) con solicitud proceso administrativo sancionatorio fiscal (PASF).

- Auditoría de Cumplimiento Auditoría de Cumplimiento sobre los Recursos del Sistema General de Participaciones: Educación, Programa de Alimentación Escolar-PAE y Fondo de Mitigación de Emergencias-FOME, al Departamento de la Guajira, vigencia 2020.

Se emitió Concepto Incumplimiento Material – Con Reservas. Como resultado de la auditoría, se constituyeron diez (10) hallazgos administrativos, de los cuales cinco (5) corresponden a hallazgos con alcance fiscal en cuantía de $210.548.461, ocho (8) tienen presunta incidencia disciplinaria y dos (2) con solicitud de apertura de Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal – PASF y fueron trasladados a las autoridades competentes.

- Auditoría de Cumplimiento a los recursos del Programa de Alimentación Escolar (PAE) al Departamento de La Guajira y municipios de Riohacha, Uribia y Maicao, vigencia 2021.

Como resultado de la auditoría, la CGR constituyó cuarenta y siete (47) hallazgos, de los cuales, treinta y dos (32) tienen alcance fiscal por $1.100.720.830; cuarenta (40) con presunta incidencia disciplinaria, y uno (1) con solicitud proceso administrativo sancionatorio fiscal (PASF).

De los informes anteriormente relacionados los detallamos en el siguiente cuadro los hallazgos correspondientes a PAE:

**Cuadro 8. Consolidado de hallazgos establecidos 2019 a 2021 al PAE**

| SUJETO DE CONTROL | VIGENCIA | NÚMERO DE INFORME | TIPO AUDITORÍA | HALLAZGOS PAE |
|---|---|---|---|---|
| MAICAO | 2019 | 68 | CUMPLIMIENTO | 0 |
| RIOHACHA | 2019 | 67 | CUMPLIMIENTO | 1 |
| URIBIA | 2019 | 66 | CUMPLIMIENTO | 0 |
| GUAJIRA | 2020 | 21 | CUMPLIMIENTO | 2 |
| GUAJIRA | 2021 | 102 | CUMPLIMIENTO | 20 |
| MAICAO | 2021 | 102 | CUMPLIMIENTO | 2 |
| RIOHACHA | 2021 | 102 | CUMPLIMIENTO | 15 |
| URIBIA | 2021 | 102 | CUMPLIMIENTO | 9 |

Fuente: Informes liberados CGR
Elaboró: Equipo auditor.

**Cuadro 9. Detalle de hallazgos vigencias 2019 a 2021**

Cifras en pesos

| INFORME | VIGENCIA | SUJETO DE CONTROL | INCIDENCIA | | | | | | DESCRIPCIÓN GENERAL DE LOS HALLAZGOS PAE |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | A | D | F | PASF | BA | CUANTÍA | |
| 66 | 2019 | URIBIA | 6 | 3 | 0 | 0 | 1 | 0 | Sin hallazgos |
| 67 | 2019 | RIOHACHA | 7 | 1 | 0 | 2 | | 0 | 1. Contratos AT-032, AT-036 y AT-068 de 2019 – Programa de Alimentación Escolar (PAE): En la revisión realizada a la muestra contractual seleccionada y a la información suministrada por la Administración Temporal, correspondiente a los contratos AT032-, AT-036 y AT-068, cuyo objeto era la prestación del servicio para la atención del Programa de Alimentación Escolar (PAE) vigencia 2019, según los informes de supervisión y actas de comité de seguimiento realizados por el Equipo PAE y oficios remitidos por el operador para la presentación de las cuentas de cobro, se evidenció que éste no cumplió con los términos estipulados en la minuta del contrato, ya que fueron radicadas por fuera de los plazos establecidos. |
| 68 | 2019 | MAICAO | 6 | 2 | 0 | 1 | | 0 | Sin hallazgos |
| 21 | 2020 | GUAJIRA | 10 | 8 | 5 | 2 | | 210.548.461 | 1. Duplicidades Base de Datos SIMAT: se pudo establecer que se detectaron 33 duplicidades, en los contratos suscritos para desarrollar el Programa de Alimentación Escolar PAE. Teniendo en cuenta que el valor de la ración decretada para la vigencia 2020, es de $453.600, cifra que se obtiene dividendo el valor total del contrato entre el número de beneficiarios, y que, multiplicado por las 33 duplicidades, arroja un total de $14.968.800, lo que representa detrimento.<br>2. Informes de supervisión de los recursos asignados para la vigencia 2020, suscrito con el Programa Mundial de Alimentos (PMA), se pudo constatar que de acuerdo a los informes de interventoría/supervisión del convenio, puestos a disposición de la CGR por la Administración Temporal y los que están publicados en el SECOP, se presentan algunas irregularidades logísticas y administrativas como: Falta de focalización de los beneficiarios, derrame de productos dentro de los paquetes alimenticios, afectación de paquetes por plagas, roedores y otros vectores por falta de custodia y almacenamiento adecuado en las instituciones educativas y la falta de seguimiento y organización de planillas por entrega de productos. |

| INFORME | VIGENCIA | SUJETO DE CONTROL | INCIDENCIA | | | | | | DESCRIPCIÓN GENERAL DE LOS HALLAZGOS PAE |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | A | D | F | PASF | BA | CUANTÍA | |
| 02 | 2021 | GUAJIRA | 21 | 17 | 15 | 1 | | 701.600.737 | 1. Revisión de Pagos: En la verificación de los pagos realizados durante la vigencia 2021, por cada uno de los contratos, se evidenció que, no se anexó la totalidad de los soportes con sus respectivos comprobantes de egreso y órdenes de pago, sino que, adjuntan documentos que no corresponden con el legajo contractual, hecho que se determinó al compararlos con la relación de desembolsos presentada en el acta de liquidación de los contratos en mención, además, se establecieron errores en algunas actas de liquidación relacionados con el número del contrato, valor de la adición y valor total.<br>2. Cuentas por pagar: La Gobernación de La Guajira, mediante el Decreto 002 del 5 de enero 2022, constituyó las cuentas por pagar de la vigencia 2021, donde $2.205.135.417, corresponden a recursos del PAE. Al realizar el análisis y verificación de los saldos registrados en el decreto de constitución de cuentas por pagar a diciembre 31 de 2021 y comparados con la información de la liquidación de los contratos de la muestra de los recursos auditados, se determinó que en las actas de liquidación de dichos contratos, hay cuentas por pagar a los contratistas por $118.262.816, que no se incluyeron en el decreto de constitución y no se evidenciaron las órdenes de pago que pudiesen haberse cancelado en diciembre.<br>3. Publicidad de la Contratación en la Plataforma del SECOP II: La administración temporal, durante el 2021, no publicó debidamente en SECOP II los procesos de contratación del departamento de la Guajira, ya que algunos relacionados con la fase de ejecución no fueron cargados o fueron publicados extemporáneamente, lo que limita realizar el proceso contractual en línea.<br>4.Oportunidad Prestación del Servicio PAE: Para la vigencia 2021, el departamento de la Guajira no garantizó la prestación de los servicios de alimentación escolar con criterios de oportunidad y continuidad, toda vez que, en algunos municipios no certificados, no se prestó el servicio desde el primer día del calendario escolar,<br>con atrasos promedio de 19 días calendario escolar y en el peor de los casos fue de 36 días, lo cual afectó la prestación del servicio de alimentación. |

| INFORME | VIGENCIA | SUJETO DE CONTROL | INCIDENCIA | | | | | | DESCRIPCIÓN GENERAL DE LOS HALLAZGOS PAE |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | A | D | F | PASF | BA | CUANTÍA | |
| | | | | | | | | | 5. Raciones Preparadas en Sitio (RPS) y entrega de paquetes Ración Preparada en Casa: Se estableció un mayor valor pagado en la ejecución del contrato en 2258206 de 2021, por la diferencia entre las raciones certificadas en el informe de supervisión (46.251) Vs las planillas de entrega suscritas por los centros educativos y por latas de sardinas compradas por el operador y pagadas por la ETC, que no fueron entregadas en el paquete de la RPC a los beneficiarios.<br>6-19. Análisis de precios-presuntos sobrecostos: Presunto sobrecosto en el contrato por cuanto el precio de los productos que conformaban el paquete RPC utilizado para hacer el presupuesto oficial y el contrato fue superior a los precios de mercado, generando mayores valores pagados por bienes y servicios adquiridos.<br><br>20. Duplicados Base de Datos SIMAT: La CGR realizó la verificación de la cobertura atendida en cada uno de los contratos analizados, mediante la comprobación y revisión de las bases de datos del SIMAT, sobre los 83.668 beneficiarios del programa, con corte al 28 de febrero de 2021, cuyo resultado arrojó un reporte de 168 duplicidades en documentos de identidad de niños atendidos por el programa, en 9 contratos y 32 establecimientos educativos |
| 102 | 2021 | RIOHACHA | 15 | 14 | 10 | 1 | | 218.018.864 | 1: Contratación en Línea y Publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II: El municipio de Riohacha, durante el 2021, no publicó debidamente los procesos de contratación en la plataforma SECOP II, ya que algunas de las actuaciones no fueron realizadas en tiempo real, se presentó extemporaneidad y/o ausencia de publicación, lo que limita realizar el proceso contractual en línea.<br>2: Presentación de informes y cuentas por los Operadores PAE: Revisada la contratación suscrita para la prestación del Servicio del PAE para la vigencia 2021, en el Distrito de Riohacha, se observó extemporaneidad en la presentación de informes, cuentas y subsanación de las mismas por parte de los operadores del programa del PAE para la atención de la población étnica, sobre todo en segundo semestre de 2021. En lo que respecta al PMA la entidad no aportó los registros de los informes y las cuentas correspondientes al primer y segundo desembolso, en el SAC (Sistema |

| INFORME | VIGENCIA | SUJETO DE CONTROL | INCIDENCIA | | | | | | DESCRIPCIÓN GENERAL DE LOS HALLAZGOS PAE |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | A | D | F | PASF | BA | CUANTÍA | |
| | | | | | | | | | de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito de Riohacha), para efectos de verificar su oportunidad.<br><br>3: Oportunidad Prestación del PAE: Durante la vigencia 2021, la Administración Temporal para el Sector Educativo del Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha, suscribió a través de la modalidad de contratación directa 10 contratos de prestación de servicios para la atención de la población étnica y un convenio con el PMA para la implementación del programa de alimentación escolar en el Distrito de Riohacha. Verificada dicha contratación, se observó que en 7 contratos no hubo continuidad, ni oportunidad en la atención del programa, ya que inició en fechas posteriores al 8 de febrero de 2021, primer día de calendario escolar, con atrasos entre 3 y 16 días.<br><br>4: Presentación de Pólizas Contratos de Prestación de Servicios PAE: Analizados los contratos de prestación de servicios del PAE suscritos por la Administración Temporal para el Sector Educativo para el departamento de La Guajira, Distrito Riohacha, Uribia y Maicao y/o Ministerio de Educación Nacional, para la operación del programa durante la vigencia 2021, se evidenció que existió extemporaneidad en la presentación de las garantías, tanto para el contrato inicial como para las adiciones, así como en la fecha de creación y aprobación de las garantías en la plataforma SECOP II.<br><br>15. Duplicados en Base de Datos SIMAT: La CGR realizó la verificación de la cobertura atendida en cada uno de los contratos analizados, mediante la comprobación y revisión de las bases de datos del SIMAT, sobre los 45.161 beneficiarios del programa, con corte al 28 de febrero de 2021, cuyo resultado arrojó un reporte de 162 duplicidades em documentos de identidad de niños atendidos por el programa, en 9 contratos y 40 establecimientos educativos. |

| INFORME | VIGENCIA | SUJETO DE CONTROL | INCIDENCIA | | | | | | DESCRIPCIÓN GENERAL DE LOS HALLAZGOS PAE |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | A | D | F | PASF | BA | CUANTÍA | |
| 102 | 2021 | URIBIA | 9 | 8 | 7 | | | 181.111.629 | 1: Oportunidad prestación de servicio: Para la vigencia 2021, el municipio de Uribia no garantizó la prestación de los servicios de alimentación escolar con criterios de oportunidad y continuidad, toda vez que, no se prestó el servicio desde el primer día del calendario escolar, con atrasos promedio de 23 días calendario escolar y en el peor de los casos fue de 29 días, lo cual afectó la prestación del servicio de alimentación.<br>2-8: Análisis de precios-presuntos sobrecostos: por cuanto el precio de los productos que conformaban el paquete RPC utilizado para hacer el presupuesto oficial y el contrato fue superior a los precios de mercado, generando mayores valores pagados por bienes y servicios adquiridos.<br>9: Duplicidades Base de Datos SIMAT: La CGR realizó la verificación de la cobertura atendida en cada uno de los contratos analizados, mediante la comprobación y revisión de las bases de datos del SIMAT, sobre los 59.170 beneficiarios del programa, con corte al 21 de febrero de 2021, cuyo resultado arrojó un reporte de 24 duplicidades en documentos de identidad de niños atendidos por el programa, en 5 contratos y 30 establecimientos educativos. |
| 102 | 2021 | MAICAO | 2 | 1 | 0 | | | 0 | 1- Para la vigencia 2021, el municipio de Maicao no garantizó la prestación de los servicios de alimentación escolar con criterios de oportunidad y continuidad, toda vez que, no se prestó el servicio desde el primer día del calendario escolar, con atrasos promedio de 7 días calendario escolar y en el peor de los casos fue de 11 días, lo cual afectó la prestación del servicio de alimentación.<br>2- En verificación de la cobertura atendida en cada uno de los contratos analizados en el municipio de Maicao, mediante la comprobación y revisión de las bases de datos del SIMAT, sobre los beneficiarios del programa, arrojó un reporte de duplicidad en documentos de identidad de niños atendidos en 1 contrato y 19 establecimientos educativos, por debilidades en la supervisión y falencias en la depuración de la plataforma SIMAT. |

Fuente: Informes liberados CGR
Elaboró: Equipo auditor

## III. SALUD

### *Ministerio de Salud y Protección Social*

La CGR en 2019 realizó una auditoría de cumplimiento sobre lo *"SOLICITADO POR EL JUEZ DE TUTELA … SENTENCIA T-302 DE 2017"*, que involucró a las siguientes entidades: Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS), Ministerio de Educación (MEN), Departamento Administrativo de la Prosperidad Social, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), departamento de Guajira, municipios de Riohacha, Maicao, Manaure y Uribia. En esta auditoria (Informe CGR CDSS 061 Julio 2019), se analizó, verificó y revisó la contratación ejecutada por la Administración Temporal del sector Salud ejecutada por el MSPS (ATS) con las Empresas Sociales del Estado (ESE) y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) en la zona objeto de la acción de tutela, identificándose los siguientes hallazgos (incumplimientos), relacionados con el sector salud.

*"… Hallazgo N° 11. Ejecución Financiera Contrato Interadministrativo 184 de 2018 (A - D - IP). …"*. Relacionado con un Contrato suscrito entre la ATS y la ESE Hospital San José de Maicao (Guajira) por $1.407.362.734 COP (incluida adición).

*"… Hallazgo N° 12. Ejecución Financiera Contrato Interadministrativo 187 de 2018 (A - D - IP). …"*. Relacionado con un Contrato suscrito entre la ATS y la ESE Hospital Nazareth (Guajira) por $1.663.034.000 COP (incluida adición).

**Cuadro 10. Relación de Hallazgos Ministerio de Salud**

Cifras en Pesos

| INFORME | VIGENCIA | SUJETO DE CONTROL | INCIDENCIA | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | A | D | F | P | IP | PASF | BA | CUANTÍA IP |
| Auditoría de cumplimiento | 2018 | Sentencia T-302 | 2 | 2 | | | 2 | | | 1.407.362.734<br>1.663.034.000 |

Fuente: Informes liberados CGR
Elaboró: Equipo auditor

## 1.5 IDENTIFICACIÓN DE LAS NORMAS DE AUDITORÍA

Hemos llevado a cabo la Actuación Especial de Fiscalización de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores con Enfoque de cumplimiento ISSAI 400 e ISSAI 4000, así como también, lo dispuesto en la Resolución reglamentaria orgánica 0055 del 10 de noviembre de 2022, el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 04 de 2019; y el artículo 76 del Decreto 403 de 2020.

## 1.6 RESUMEN EJECUTIVO

La Actuación Especial de Fiscalización fue caracterizada mediante el Memorando 2023IE0018720 de la Dirección de Vigilancia Fiscal de la Contraloría Delegada para el Sector Inclusión Social, y con el Caso de Asignación de Trabajo (CAT) 594 de 2023, para verificar el cumplimiento de las ordenes emitidas por la Corte Constitucional en la sentencia T-302 de 2017, vigencias 2019, 2020, 2021 y 2022.

En el trabajo de auditoría no se presentaron limitaciones que afectaran el alcance de la misma; no obstante, es preciso destacar que, el trabajo adelantado se basó en los soportes remitidos por las entidades sujetos de control durante el proceso auditor en respuesta a nuestros requerimientos y lo observado en las visitas realizadas a algunas comunidades indígenas ubicadas en los municipios de Maicao, Manaure, Riohacha y Uribia y a las Entidades Territoriales de estos mismos; con el fin de verificar lo relacionado con los componentes de agua, seguridad alimentaria, salud y vías.

Cabe aclarar, que la entrega extemporánea, no entrega e incoherencia, en algunos casos de la información por parte del Ministerio del Interior, que limitó el normal desarrollo del seguimiento y control a la asignación y ejecución de los recursos para el cumplimiento de la sentencia T 302 de 2017, por lo cual se solicitará apertura de un Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal (PASF).

***ASPECTOS SIGNIFICATIVOS DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN***

Dentro del desarrollo del proceso de la Actuación Especial de Fiscalización se pudo evidenciar que aún la mayoría de las Entidades desconocen su participación en el proceso de contribuir con la subsanación del Estado de Cosas Inconstitucional declarado por la H. Corte, las acciones que reportaron dichas Entidades tienen que ver con el normal desarrollo de sus actividades misionales, evidenciando que existe una ausencia de destinación de recursos especificos para la atención de lo solicitado en la sentencia T-302 de 2017 durante las vigencias auditadas.

Igualmente, se presentó falta de articulación entre las Entidades tanto del orden Nacional, como del orden Territorial y las Comunidades Indígenas, la cual se vio reflejada en los procesos de atención a los niños Wayuu, en donde las Entidades desarrollan sus programas y proyectos y los resultados de los mismos no son compartidos, publicados con las otras Entidades interesadas y que también deben intervenir el proceso de la desnutrición infantil, máxime cuando se focaliza un niño por desnutrición en el ICBF esta información no es compartida con las EPS, con el Ministerio de Salud con el ánimo de procurar esfuerzos mancomunados y poder

ayudar al infante en estado desnutrición a salir de la referida situación y hacer el seguimiento necesario.

Así mismo, de los 265 niños fallecidos reportados por el Ministerio de Salud, entre las vigencias auditadas (2019 a 2022) , se evidenció que de estos, 95 hacían parte de los programas del ICBF y no fue posible detectar a tiempo el estado de desnutrición de los mismos, generando, así como presenta este informe el Hallazgo No. 88 *"Seguimiento y control (supervisión), de la efectividad de las acciones realizadas por los operadores ejecutores de los contratos de Aporte para el desarrollo de las estrategias del ICBF. (D)"* por la falta de eficiencia y la eficacia del programa de atención a la niñez y los procesos de articulación del mismo.

De acuerdo a lo sustentado ante la Corte, el Ministerio del Interior realizó actividades y reuniones en las que socializó la Sentencia T 302 de 2017 al pueblo Wayúu y producto de dichas reuniones generó espacios de dialogo con las autoridades de esta población, que permitieron la construcción del Plan Provisional de Acción el cual fue enviado a la Corte en el término previsto.

Finalmente, dicho plan provisional de acción de acuerdo con lo ordenado en el Auto 696 de mayo de 2022, de forma consolidada en octubre de 2022 a la Corte para la revisión y análisis técnico; revisión que se culmina con el Auto 1290 de 4 de julio de 2023, mediante el cual declaran *"(...) el cumplimiento bajo de lo ordenado en el Auto 696 de 2022 y, en consecuencia,* ***NO APROBAR*** *el Plan remitido por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. (...)"* , ya que el mismo no cumplió con el diseño ordenado en el Auto 696 de 2022 el cual detallaba *"(...) "impulsar la construcción de una estrategia de choque a través de la cual se pueda atender de manera coordinada y dialógica las necesidades más apremiantes no solo en materia de alimentación, sino también en lo que tiene que ver con el acceso al agua potable y a la prestación de servicios de salud" Además, se refirió a la relevancia de que el Plan sea producto de un proceso de articulación y de la aplicación de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad entre las diferentes actores estatales involucrados en el cumplimiento de las órdenes (...)".*

Por lo anterior, a 31 de diciembre de 2022 fecha de cierre del periodo a auditar, no se contó con el concepto de aprobación del Plan por parte de la Corte, que permitiera ver la hoja de ruta a ejecutar de forma articulada entre las entidades accionadas para lograr la eliminación del ECI, allí descrito.

Por otra parte, sobre el Objetivo Constitucional Tercero de la sentencia (Punto 9.4.3), se establecieron otras acciones relacionadas con las *"actividades de inspección, vigilancia y control por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, en el contexto particular y específico de La Guajira"* (Punto 9.4.3.2.2), las cuales, conforme a las competencias de esta entidad (funciones – artículo 4, Decreto 1080 de 2021),



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

se desconoce su ejecución y resultados sobre los responsables del cumplimiento de las ordenes de la Corte Constitucional o los actores relacionados; como la Secretaria de Salud Departamental de La Guajira, las Empresas Sociales del Estado de los municipios objeto del mandato judicial o las Entidades Promotoras de Salud con habilitación en esta zona.

Resultado de la AEF se establecieron noventa y dos (92) hallazgos administrativos, de los cuales setenta y dos (72) tienen presunta connotación disciplinaria, veintiún (21) con incidencia fiscal por $12.088.111.018; tres (3) con solicitud de apertura de Indagación Preliminar por $99.070.464.552; uno (1) con solicitud de apertura de Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal y ocho (8) con otras incidencias, detallados así:

**Cuadro 11. Relación Hallazgos por Componente Sentencia T-302 de 2017**

Cifras en Pesos

| COMPONENTE | A | D | F | Valor FISCAL | IP | Valor IP | OI | PASF |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| AGUA | 9 | 7 | 5 | 9.399.381.292 | | | | |
| SEGURIDAD ALIMENTARIA | 43 | 31 | 7 | 371.079.429 | | | 5 | |
| SALUD | 23 | 20 | 8 | 2.257.150.297 | | | 3 | 1 |
| MOVILIDAD Y VÍAS | 3 | 2 | | | | | | |
| INFORMACIÓN DISPONIBLE | 3 | 3 | 1 | 60.500.000 | | | | |
| TRANSPARENCIA | 2 | 2 | | | | | | |
| SOSTENIBILIDAD | 1 | 1 | | | | | | |
| DIALOGO GENUINO | 8 | 6 | | | 3 | 99.070.464.552 | | |
| **Total general** | **92** | **72** | **21** | **12.088.111.018** | **3** | **99.070.464.552** | **8** | **1** |

Elaboró: Equipo auditor

**Cuadro 12. Relación Cantidad de Hallazgos por Sujeto de Control**

Cifras en Pesos

| SUJETO DE CONTROL | A | D | F | Valor FISCAL | IP | Valor IP | OI | PASF |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Agencia de Desarrollo Rural ADR | 1 | | | | | | | |
| Corporación Autónoma Regional de La Guajira | 1 | | | | | | | |
| Departamento Administrativo de la Presidencia de la República - DAPRE | 2 | 2 | | | | | | |
| Departamento Administrativo Nacional de Estadística | 3 | 3 | 1 | 60.500.000 | | | | |
| Departamento de La Guajira | 20 | 17 | 5 | 846.800.094 | | | 2 | 1 |
| Fondo de Financiamiento para el Sector Agropecuario FINAGRO | 1 | | | | | | | |
| Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF | 7 | 6 | 1 | 151.254.633 | | | | |
| Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural MADR | 5 | 2 | 1 | 1.902.600 | | | | |

| SUJETO DE CONTROL | A | D | F | Valor FISCAL | IP | Valor IP | OI | PASF |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible | 1 | 1 | | | | | | |
| Ministerio de Educación | 1 | | | | | | | |
| Ministerio de Salud y Protección Social | 3 | 1 | | | | | 3 | |
| Ministerio del Interior | 8 | 6 | | | 3 | 99.070.464.552 | | |
| Ministerio de hacienda | 1 | 1 | | | | | | |
| Municipio de Maicao | 7 | 7 | 2 | 254.583.115 | | | 1 | |
| Municipio de Manaure | 6 | 5 | 3 | 2.880.123.309 | | | | |
| Municipio de Riohacha | 16 | 14 | 6 | 1.897.162.253 | | | 1 | |
| Municipio de Uribia | 9 | 7 | 2 | 5.996.785.014 | | | 1 | |
| **Total general** | **92** | **72** | **21** | **12.088.111.018** | **3** | **99.070.464.552** | **8** | **1** |

Elaboró: Equipo auditor

**Cuadro 13. Relación Hallazgos por Componente y por Sujeto de Control**

Cifras en Pesos

| COMPONENTE / SUJETO DE CONTROL | A | D | F | Valor FISCAL | IP | Valor IP | OI | PASF |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **AGUA** | **9** | **7** | **5** | **9.399.381.292** | | | | |
| Agencia de Desarrollo Rural ADR | 1 | | | | | | | |
| Corporación Autónoma Regional de La Guajira | 1 | | | | | | | |
| Departamento de La Guajira | 1 | 1 | | | | | | |
| Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible | 1 | 1 | | | | | | |
| Municipio de Manaure | 1 | 1 | 1 | 2.488.214.724 | | | | |
| Municipio de Riohacha | 3 | 3 | 3 | 983.900.329 | | | | |
| Municipio de Uribia | 1 | 1 | 1 | 5.927.266.239 | | | | |
| **SEGURIDAD ALIMENTARIA** | **43** | **31** | **7** | **371.079.429** | | | **5** | |
| Departamento de La Guajira | 14 | 11 | 3 | 86.630.094 | | | 2 | |
| Fondo de Financiamiento para el Sector Agropecuario FINAGRO | 1 | | | | | | | |
| Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF | 7 | 6 | 1 | 151.254.633 | | | | |
| Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural MADR | 5 | 2 | 1 | 1.902.600 | | | | |
| Ministerio de Educación | 1 | | | | | | | |
| Municipio de Maicao | 3 | 3 | | | | | 1 | |
| Municipio de Riohacha | 8 | 6 | 2 | 131.292.102 | | | 1 | |
| Municipio de Uribia | 4 | 3 | | | | | 1 | |
| **SALUD** | **23** | **20** | **8** | **2.257.150.297** | | | **3** | **1** |
| Departamento de La Guajira | 5 | 5 | 2 | 760.170.000 | | | | 1 |
| Ministerio de Salud y Protección Social | 3 | 1 | | | | | 3 | |
| Municipio de Maicao | 4 | 4 | 2 | 254.583.115 | | | | |
| Municipio de Manaure | 5 | 4 | 2 | 391.908.585 | | | | |
| Municipio de Riohacha | 4 | 4 | 1 | 781.969.822 | | | | |
| Municipio de Uribia | 2 | 2 | 1 | 68.518.775 | | | | |

| COMPONENTE / SUJETO DE CONTROL | A | D | F | Valor FISCAL | IP | Valor IP | OI | PASF |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **MOVILIDAD Y VÍAS** | **3** | **2** | | | | | | |
| Municipio de Riohacha | 1 | 1 | | | | | | |
| Municipio de Uribia | 2 | 1 | | | | | | |
| **INFORMACIÓN DISPONIBLE** | **3** | **3** | **1** | **60.500.000** | | | | |
| Departamento Administrativo Nacional de Estadística | 3 | 3 | 1 | 60.500.000 | | | | |
| **TRANSPARENCIA** | **2** | **2** | | | | | | |
| Departamento Administrativo de la Presidencia de la República - DAPRE | 2 | 2 | | | | | | |
| **SOSTENIBILIDAD** | **1** | **1** | | | | | | |
| Ministerio de Hacienda | 1 | 1 | | | | | | |
| **DIALOGO GENUINO** | **8** | **6** | | | **3** | **99.070.464.552** | | |
| Ministerio del Interior | 8 | 6 | | | 3 | 99.070.464.552 | | |
| **Total general** | **92** | **72** | **21** | **12.088.111.018** | **3** | **99.070.464.552** | **8** | **1** |

Elaboró: Equipo auditor

De conformidad con el análisis realizado y con los hallazgos determinados en la Actuación Especial de Fiscalización, se resaltan principalmente los siguientes aspectos:

9.4.1. *Primer objetivo: aumentar la disponibilidad, accesibilidad y calidad de agua*

**Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**

De acuerdo con los aspectos evaluados, la Contraloría identificó deficiencias en la gestión y articulación con las demás entidades responsables del cumplimiento de las ordenes impartidas en la Sentencia T-302 de 2017 y el Auto 696 de 2022, en especial frente a la estructuración del Plan de Acción Provisional según sus competencias.

**Corporación Autónoma Regional de La Guajira**

De acuerdo con los aspectos evaluados, la Contraloría identificó deficiencias en la implementación de estrategias adecuadas para una gestión efectiva en razón al cumplimiento de la orden especifica impartida en la Sentencia T-302 de 2017 a CORPOGUAJIRA, referente a establecer si existe o no una relación entre la actividad minera a gran escala y la escasez de agua potable para las comunidades Wayuu.

**Agencia de Desarrollo Rural**

La responsabilidad de la sostenibilidad de las obras de infraestructura relacionadas con la construcción de 40 pozos profundos, fueron encargados a las comunidades

Wayuu y los pueblos de la Guajira, sin estas contar con las condiciones y capacidades para realizar esta labor.

**Departamento de La Guajira**

La Administración Temporal de Agua Potable y Saneamiento Básico de La Guajira, quien le entregó la administración del sector agua potable[18] a la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de la Guajira ESEPGUA, quienes celebraron contratos de obras, con la finalidad de apoyar la solución a la problemática que enfrentan las comunidades indígenas en cuanto al acceso al agua. Analizada la inversión realizada por parte de las entidades, se evidenciaron las siguientes debilidades:

- Retrasos injustificados para dar inicio a los contratos, debido a que se suscribe el contrato y después de dos o seis meses, se da inicio a las actividades programadas, generando trastornos en el tiempo de entrega.

- Deficiencias en la planeación, en realizar un diagnóstico que permita determinar las condiciones del sitio donde se ejecutarán las obras y se garantice que, al momento de elaborar los estudios previos, el contratista al cual se le asigne el contrato tenga definidas las actividades a desarrollar, y garantice la disposición de los elementos ofrecidos para la ejecución de la obra. Lo que genera que se presentan posibles costos adicionales, además que los planes y programas relacionados no inician en el tiempo requerido, ocasionando retrasos en las entregas inicialmente pactadas.

- Deficiencias administrativas en el proceso de planeación y ausencia de mecanismos de control y seguimiento en la etapa precontractual y contractual.

- Los porcentajes de ejecución física de la mayoría de los contratos revisados en campo, generan el aplazamiento de la puesta en marcha y servicio de las comunidades ubicadas en las zonas rurales de los municipios de Manaure y Uribia, La Guajira, agravando la culminación de los proyectos.

**Municipio de Riohacha**

El municipio de Riohacha celebró contratos de obras, para el abastecimiento de agua en comunidades indígenas y vulnerables, construcción y optimización de infraestructura componente de los sistemas de acueductos y alcantarillados del resguardo indígena de Alta y Media Guajira del Distrito de Riohacha.

[18] Resolución 0451 del 21 de febrero de 2022.

Analizada la inversión realizada por el municipio, se evidenció falta de control interno y debilidades en el seguimiento por parte del supervisor a las actividades planteadas y ejecutadas en el desarrollo del contrato, ocasionando que las obligaciones pactadas en el contrato, no se hayan cumplido.

**Municipio de Manaure**

El municipio de Manaure celebró contratos de apoyo para suministro de agua potable en comunidades indígenas mediante el mantenimiento y optimización de aerobombas y microacueductos existentes como estrategia de prevención del Covid-19.

Analizada la revisión de la inversión realizada por el municipio, se evidenció falta de control interno y debilidades en el seguimiento por parte del supervisor e incumplimiento del objeto contractual, teniendo en cuenta que las obras fueron entregadas, pero que no cumplen con lo pactado.

**Municipio de Maicao**

Se revisó la inversión realizada por el municipio de Maicao, el cual destinó recursos para subsidios en agua potable y saneamiento básico, en los cuales no se presentaron irregularidades.

**Municipio de Uribia**

El municipio de Uribia, celebró convenios interadministrativos con el objeto de aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la ejecución del proyecto primera fase obras de adecuación y mantenimiento (con inclusión de los suministros requeridos) para la optimización y mejoramiento de los acueductos urbanos y micro acueductos rurales del municipio de Uribia.

Analizada la inversión realizada por parte del municipio, se evidenció debilidades en la supervisión e interventoría a los convenios, toda vez que, con base en la información allegada y con base en la visita realizada por la CGR en julio de 2023, no se evidenciaron actividades y/o ítems ejecutados que, si fueron reconocidos mediante actas parciales de obra, así mismo, no se encontró documentación, informes y/o demás soportes que sustenten el desarrollo de los mismos.

9.4.2. *Segundo objetivo: mejorar la efectividad de los programas de atención alimentaria y aumentar la cobertura de los de seguridad alimentaria*

**Instituto Colombiano de Bienestar Familiar**

De conformidad con el análisis realizado a la ejecución de recursos mediante la suscripción de contratos bajo la modalidad especial de aporte y un contrato de obra, se resaltan principalmente los siguientes aspectos:

- De los procesos contractuales suscritos por el ICBF, no se evidenció dentro de la información suministrada ni en el portal de contratación del estado colombiano *"SECOP II"*, los soportes documentales respecto al proceso de selección o escogencia de los oferentes.

- De la revisión efectuada a la contratación celebrada por el ICBF se evidenció que la entidad no publicó en el sistema electrónico para la contratación pública - SECOP II, todos los soportes documentales correspondientes a los procesos de contratación adelantados. Igualmente, se evidenciaron inconsistencias en el valor de la información contractual reportada por la entidad pues no coincidía con lo evidenciado en los soportes de los expedientes contractuales.

- Se identificaron falencias en el seguimiento de las estrategias implementadas por el ICBF, pues no se evidencia una efectividad de las mismas, que permita demostrar que la atención brindada por la entidad, esté realmente impactando en la reducción de la mortalidad por desnutrición en los niños de la población Wayuu. Ya que posterior a su atención, finalmente fallecieron por desnutrición.
- Se determino el pago de mayores cantidades de obra de las realmente ejecutadas en el contrato de obra correspondiente a la construcción de Unidades Comunitarias de Atención - UCAs.

**Departamento Administrativo para la Prosperidad Social**

En materia presupuestal se evidencia que Prosperidad Social no destinó recursos específicos para el cumplimiento de la Sentencia T- 302 de 2017; sin embargo, se realizaron intervenciones transversalmente en cumplimiento de su misión, en los municipios de Riohacha, Uribia, Maicao y Manaure.

Las acciones específicas de Prosperidad Social para el cumplimiento del objetivo relacionado con Seguridad Alimentaria, se encuentran en el plan de acción de la entidad en el numeral 6 *"Garantizar según el esquema que se restablezca que las niñas y niños puedan tener alimentos en calidad y cantidad suficientes para satisfacer las necesidades alimentarias con pertinencia cultural"* con el proyecto unidades productivas para auto consumo del programa Red de Seguridad Alimentaria - ReSA, lo anterior contribuye con el Plan Provisional de Acción ordenado en el Auto 696 de 2022.

En tal sentido, Prosperidad Social se comprometió en los municipios de Maicao, Manaure, Riohacha y Uribia con la implementación de 2.400 unidades productivas de alimentos para auto consumo Unidades Productivas Asociativas - UPUA que contribuyan al fomento de alimentos saludables en poblaciones pobres y vulnerables a través de la producción de los mismos, la promoción de hábitos alimentarios y el uso de productos locales en el marco de la seguridad alimentaria.

En desarrollo de lo anterior y de acuerdo con el plan provisional suscrito por la Entidad en la vigencia 2022 Prosperidad Social suscribió cinco convenios en los cuales se comprometieron recursos por $22.870.499.017 dirigidos a los municipios de Maicao, Uribia, Riohacha, Manaure y Uribia con el fin de beneficiar un total de 2.100 cupos; dichos convenios serían ejecutados durante la vigencia 2023.

**Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural**

Se estableció que los recursos invertidos por el Ministerio y sus entidades adscritas y vinculadas en los municipios de Riohacha, Maicao, Uribia y Manaure, obedecieron a dineros asignados para estas vigencias en el giro normal de sus actividades y cometidos institucionales y no correspondieron a recursos presupuestales específicos para dar cumplimiento a las órdenes emitidas por la Corte Constitucional en la sentencia T-302 de 2017; a excepción de los recursos invertidos a finales de 2022.

Igualmente, se evidenciaron incumplimientos relacionados con las disposiciones contenidas en el Documento CONPES 3944 de 2018 y su Plan de Acción (anexo A), numeral 2.13, que tuvieron que ver con la no coordinación en la elaboración del Plan de Seguridad Alimentaria y Nutricional ante la "*Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CISAN)*" y con el numeral 4.3.2 en donde le Ministerio siendo miembro de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario – CNCA, no dieron prioridad, ni aprobaron coberturas especiales para que los pueblos indígenas de la Guajira en especial las comunidades Wayuu, tuvieran acceso al crédito y a los servicios financieros.

Se observaron, además, debilidades relacionadas con la supervisión de los convenios 20190462 y 20210487, suscritos con AGROSAVIA para la entrega de productos de alimentación bovina y ensilajes, relacionadas con entregas duplicadas a beneficiarios y la inexistencia del requisito del registro del CLOPAD (Comité Local de Prevención y Atención de Desastres) para acceder al beneficio, respectivamente.

**Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca**

Se evaluaron los proyectos e iniciativas productivas en acuicultura, pesca artesanal y actividades conexas, de los programas de fomento implementados y ejecutados por la AUNAP en los años 2019 a 2022 en los municipios de la Guajira objeto de la Sentencia; adicionalmente, se realizaron visitas a los beneficiarios de estos programas para la verificación de entregables como lanchas, cuartos fríos, enfriadores y demás; no encontrándose asuntos por observar.

**Agencia Nacional de Tierras**

Se evaluaron las iniciativas comunitarias ejecutadas por la Agencia, que consistían en la estructuración e implementación de proyectos productivos como; cría de especies menores, ganado, producción de mieles; entre otras, para mejorar la seguridad alimentaria y calidad de vida de las familias y comunidades indígenas de la Guajira, no hallándose hechos por observar.

**Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario**

Como administrador del Fondo de Microfinanzas Rurales-FMR, FINAGRO no dio prioridad ni aprobó coberturas especiales para que los pueblos indígenas de la Guajira en especial las comunidades Wayuu, tuvieran acceso al crédito y a los servicios financieros, según lo establecido en el plan de acción del documento CONPES 3944 de 2018:

*"4.3.2. Dinamización de la economía tradicional y regional*
*... Incremento de la producción agropecuaria y pesquera de la población indígena y rural*
*... Además, el Banco Agrario de Colombia y el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro), con el acompañamiento del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, realizarán brigadas de crédito y promoverán el microcrédito en las zonas rurales, conforme a la reglamentación y operación del fondo de microfinanzas rurales."*

**Ministerio de Educación y Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar Alimentos para Aprender**

En desarrollo de la actuación especial de fiscalización fue verificada la contratación suscrita por las Entidades Territoriales de La Guajira, Maicao, Riohacha y Uribia para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar- PAE, desde el Sector Educación se evidenció que en las entidades auditadas no existen lineamientos definidos reflejando una desarticulación interinstitucional entre los actores para dar cumplimiento a la Sentencia T- 302 de 2017 con el fin de superar el Estado de Cosas Inconstitucional (ECI), ya que si bien en la vigencia 2022 celebraron contratos en los que mencionan la sentencia en sus estudios previos, no existe una focalización

real de los niños Wayuu para la prestación del servicio del Programa de Alimentación Escolar ni rubros presupuestales destinados al cumplimiento de las órdenes de la sentencia T-302 de 2017.

Se evidenció que el Ministerio no generó los lineamientos ni la destinación de recursos específicos para el cumplimiento de las órdenes de la sentencia T-302 de 2017, así mismo se reflejó el desconocimiento del Ministerio de la orden que le específica de la Corte respecto a la seguridad alimentaria y la importancia del PAE como un programa que coadyuva a la superación de la desnutrición en los niños y niñas Wayuu.

Por último, se observó falta de lineamientos y asignación presupuestal específica para dar cumplimiento a las órdenes de la sentencia T-302 de 2017, por parte del Ministerio de Educación Nacional y la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar Alimentos para Aprender.

**Unidad De Alimentos Para Aprender- UApA**

Se observó que la Unidad de Alimentos para Aprender- UApA, al no ser una entidad vinculada directamente al cumplimiento de la Sentencia, no ha realizado acciones ni emitidos lineamientos para que las entidades territoriales ejecuten el Programa de Alimentación Escolar en torno a la superación del ECI, los lineamientos y presupuesto asignado son el que cada anualidad destina para el cumplimiento de sus objetivos misionales, sin ninguna acción adicional.

**Departamento de La Guajira**

El Departamento de La Guajira suscribió contratos para el servicio del Programa de Alimentación Escolar PAE, observándose las siguientes falencias:

- Debilidades en control interno en la función de supervisión en la implementación de estrategias efectivas que le permitieran conminar al contratista para el cumplimiento de sus obligaciones en lo referente a la presentación de los informes y las cuentas y conllevó a que no se pudiera efectuar el trámite y pago oportuno de las cuentas.

- Ineficiente e ineficaz gestión documental y archivística de la entidad, ya que no aseguró de manera documental en medio físico o por medio magnético o electrónico la trazabilidad y confiabilidad de la información remitida desde la Administración Temporal a la Gobernación de la Guajira.

- Inobservancia de la normatividad vigente para la operación del programa de alimentación escolar, deficiente seguimiento y control a los procesos contractuales por parte de la administración temporal y de los supervisores, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones el contrato y conllevaron que se incumplieran los lineamientos establecidos en el programa, se afectara la calidad de mismo, de tal forma que, se recargaron algunas manipuladoras que debieron atender un mayor número de titulares de derecho y por ende preparar más raciones, al igual que se cancelara al contratista un valor superior por concepto de costo de manipuladora de alimentos, disminuyendo la calidad del programa de alimentación escolar, afectando la utilización eficiente de los recursos y la ampliación del número de titulares de derechos atendido.

- En la vigencia 2022, con ejecución en el municipio no certificado de Manaure, se evidenció que no es contemplada una focalización real de los niños y niñas Wayuu, si bien menciona en los estudios previos de los contratos PAE el cumplimiento de la sentencia T-302 de 2017, no es desarrollado, no se observan acciones destinadas a dicho cumplimiento.

- Adicional se observaron debilidades en el inicio oportuno de la prestación del servicio del Programa de Alimentación Escolar en el año 2022 puesto que dan un inicio tardio al programa en consideración con lo estipulado en el calendario escolar.

- Además, se evidenció la omisión en la afiliación a la seguridad social de las manipuladoras de alimentos, como también falencias en la publicación oportuna en SECOP I y II.

- Con relación al proyecto BPIN 2020000100656 que tiene por objeto *"Aunar esfuerzos y recursos técnicos, jurídicos, administrativos y financieros para transferencia de tecnología y conocimiento para la producción de carne de pescado y especies vegetales que mitiguen la inseguridad alimentaria de pequeños productores agropecuarios en las tres subregiones del Departamento de La Guajira"*, se observó falta de control por parte del encargado de aprobar las pólizas en el área de contratación, falta de competencia del funcionario que suscribió el acta de suspensión del convenio lo cual genera una actuación de nulidad de la actuación administrativa y falencias en la labor del supervisor e interventoria frente al seguimiento del convenio y en especial a los recursos sin ejecutar del proyecto.

  Así mismo, que la gestión realizada por parte del contratista no ha sido efectiva para la obtención de los permisos ambientales dejando en riesgo la operatividad y continuidad de los proyectos productivos y que el proyecto no incluye acompañamiento y seguimiento por parte del contratista una vez entregadas las soluciones productivas a los beneficiarios, lo cual pone en riesgo la apropiación

de tecnologías, la maduración de los proyectos productivos y la capacidad de generación de recursos alimenticios y económicos por parte de estos.

**Municipio de Riohacha**

El municipio de Riohacha suscribió contratos para el servicio del Programa de Alimentación Escolar PAE, observándose las siguientes falencias:

- Ausencia de estrategias efectivas por parte de la administración temporal, para conminar a los contratistas a la presentación oportuna de las pólizas.

- Debilidades en el control interno y en la función de supervisión, en la implementación de estrategias efectivas que le permitieran conminar al contratista para el cumplimiento de sus obligaciones, en lo referente a la presentación de los informes y de las cuentas.

- Verificada la contratación en la vigencia 2022, se evidenció que no contempla una focalización real de los niños y las niñas Wayuu para la ejecución del programa ya que si bien menciona en los estudios previos de los contratos PAE el cumplimiento de la sentencia T-302 de 2017, no es desarrollado, no se observan acciones destinadas a dicho cumplimiento.

- Además, se observaron debilidades en el inicio oportuno de la prestación del servicio del Programa de Alimentación Escolar en el año 2022 puesto que dan un inicio tardío al programa en consideración con lo estipulado en el calendario escolar.

- Pagos por un valor superior a los contratistas por los conceptos de pago a manipuladoras y la dotación de uniformes y tapabocas.

- Así mismo, se evidenció la omisión en la afiliación a la seguridad social de las manipuladoras de alimentos, como también falencias en la publicación oportuna en SECOP I y II.

**Municipio de Maicao**

El municipio de Maicao suscribió contratos para el servicio del Programa de Alimentación Escolar PAE, observándose las siguientes falencias:

- Ausencia de estrategias efectivas por parte de la administración temporal, para conminar a los contratistas a la presentación oportuna de las pólizas.

- Verificada la contratación suscrita por la Entidad Territorial de Maicao en la vigencia 2022, se evidenció que no contempla una focalización real de los niños y niñas Wayuu para la ejecución del programa ya que si bien menciona en los estudios previos de los contratos PAE el cumplimiento de la sentencia T-302 de 2017, no es desarrollado, no se observan acciones destinadas a dicho cumplimiento.

- Además, se evidenció la omisión en la afiliación a la seguridad social de las manipuladoras de alimentos, como también falencias en la publicación oportuna en SECOP I y II.

**Municipio de Uribia**

El municipio de Uribia suscribió contratos para el servicio del Programa de Alimentación Escolar PAE, observándose las siguientes falencias:

- Ausencia de estrategias efectivas por parte de la administración temporal, para conminar a los contratistas a la presentación oportuna de las pólizas.

- Debilidades en el control interno y en la función de supervisión, en la implementación de estrategias efectivas que le permitieran conminar al contratista para el cumplimiento de sus obligaciones, en lo referente a la presentación de los informes y de las cuentas.

- Verificada la contratación suscrita por la Entidad Territorial de Uribia en la vigencia 2022, se evidenció que no contempla una focalización real de los niños y niñas Wayuu para la ejecución del programa ya que si bien menciona en los estudios previos de los contratos PAE el cumplimiento de la sentencia T-302 de 2017, no es desarrollado, no se observan acciones destinadas a dicho cumplimiento.

- Además, se evidenció la omisión en la afiliación a la seguridad social de las manipuladoras de alimentos, como también falencias en la publicación oportuna en SECOP I y II. Adicionalmente, se observó rezago en la presentación de la información solicitada a la entidad territorial, generando dificultades en el ejercicio auditor.

9.4.3. *Tercer objetivo: aumentar y mejorar las medidas inmediatas y urgentes en materia de salud a cargo del Gobierno Nacional; formular e implementar una política de salud para La Guajira que permita asegurar el goce efectivo del derecho a la salud para todos los Wayuu*

**Ministerio de Salud y Protección Social, ET Departamento de La Guajira, Municipios accionados (Maicao, Riohacha, Uribia y Manaure), ESEs e IPSs**

El MSPS ha indicado que no ha asignado presupuesto específico para el cumplimiento de la Sentencia. No obstante, en virtud de los derechos de los niños y niñas del pueblo Wayuu, durante las vigencias 2017 a 2022, ejecutó recursos a través del apoyo en la financiación del Modelo de Salud Propio Wayuu en el Marco del Sistema Indígena de Salud Propio e Intercultural - SISPI, mediante la suscripción de dos (2) convenios.

Respecto a la asignación de recursos la CGR evidenció omisión en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución donde se fijan lineamientos para la remisión de la información (Convenio Interadministrativo 148 de 2017 - Resolución 6395 de 2016) por parte de las entidades territoriales y otras beneficiarias por los recursos transferidos o asignados directamente, por falta de control de los responsables de la ejecución de los recursos por parte del MSPS.
Sobre el Convenio 079 de 2022 a la fecha de cierre de la etapa de ejecución de la presente AEF, el ente Ministerial informa que se encuentra pendiente realizar el sexto desembolso pactado por $899.981.671 del cual se descontará el saldo no ejecutado que resulte del informe final de la ejecución financiera del mes de noviembre de 2022.

Como resultado de la evaluación de los indicadores básicos en salud a cargo del Gobierno Nacional (MSPS) del objetivo mínimo constitucional N° 3, en los municipios de Uribia, Manaure, Riohacha y Maicao durante las vigencias 2019, 2020, 2021 y 2022, se observó que a los sistemas de información Base de Datos Única de Afiliados (BDUA) y el Sistema Integrado de Información de la Protección Social (SISPRO) les falta la variable de caracterización por comunidad indígena (étnica) y territorial, para el caso los Wayuu, incumpliendo con los parámetros establecidos en la Resolución 1536 de 2015 del MSPS para el proceso de planeación integral para la salud, el análisis de situación en salud territoriales, y la caracterización de la población afiliada a las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB). Afectando la validación, actualización, recepción, unificación, disposición y manejo de la información que garantice la oportunidad, publicidad y monitoreo de la gestión al cumplimiento de los Indicadores Básicos Objetivo Mínimo Constitucional 9.4.3 (Sentencia T – 302). Así como, reprocesos a las Entidades responsables de reporte, registro y cargue de información para el diseño de políticas publica, programas y proyectos para la comunidad Wayuu.

Así mismo, la tasa de mortalidad en los municipios de Uribia, Maicao, Riohacha y Manaure por desnutrición promedio es 61,88 por 100.000 niños menores de 5 años

entre 2018 – 2022; la cual es mayor respecto a lo registrado en el promedio nacional (PN) y departamental (DG) según lo que describe en la Sentencia T- 302 de 2017 en el Punto 5.2. Situación actual de los niños y niñas del pueblo Wayuu, numeral 5.2.3: *"... la tasa de mortalidad asociada a desnutrición en menores de 5 años en La Guajira fue de 32,54 por cada 1.000 niños, mientras que el promedio nacional fue de 6,76".*

Se observó a su vez que, de los 246 casos acumulados por desnutrición con corte a 31 de diciembre de 2022 reportados en los municipios de Uribia, Maicao, Riohacha y Manaure, el 79,27% (195) corresponden a la población indígena Wayuu menor de 5 años.

De acuerdo con lo anterior se observa que el incremento de los casos de muertes por desnutrición aguda en menores de 5 años de la población Wayuu, en los municipios de Uribia, Maicao, Riohacha y Manaure del departamento de la Guajira; manteniendo el estado de cosas inconstitucionales declaradas de la sentencia T - 302 / 2017.

**Departamento de La Guajira**

El Departamento de La Guajira celebró contratos para la prestación de servicios para la ejecución de acciones de gestión integral del riesgo colectivo en salud y nutrición con enfoque comunitario a la población en condición de vulnerabilidad zona rural y rural dispersa del municipio de Manaure y Riohacha, evidenciándose las siguientes falencias:

- Incumplimiento del principio de planeación y transparencia en la contratación pública.

- Debilidades en el control interno y en la supervisión de la ejecución de las actividades del objeto del contrato.

- Incumplimiento de la normatividad vigente del SECOP, para garantizar el cargue de la información en plataforma y del registro de las actividades correspondientes a la ejecución el contrato.

- Se observó incumplimiento de las obligaciones dispuestas en la normatividad expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS), desactualizando la información relacionada con el avance y resultados del Convenio Interadministrativo 148 de 2017 y del registro de los recursos de inversión social para la población del departamento de La Guajira.

- Adicionalmente, se observó, que existió omisión en el cumplimiento del deber por parte se la Gobernación ante la falta de suscripción, cargue y reporte del Plan con las acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos, y debilidades del control interno para la verificación y seguimiento de las actividades derivadas de los resultados del Informe Auditoría de Cumplimiento (CGR CDSS – 061 de julio 2019).

**Municipio de Riohacha**

El municipio de Riohacha celebró contratos interadministrativos para asesoría y acompañamiento financiero, técnico y jurídico a la entidad para el fortalecimiento de la ejecución del plan de salud pública de intervenciones colectivas, evidenciándose las siguientes falencias:

- Incumplimiento del principio de planeación y transparencia en la contratación pública.

- Debilidades en la etapa precontractual y falta de mecanismos de control interno y de supervisión, frente a la realización de las actividades contratadas. Incumplimiento de la normatividad vigente del SECOP, para garantizar el cargue de la información en plataforma y del registro de las actividades correspondientes a la ejecución el contrato.

- Falta de seguimiento y control por parte del ente territorial, en la expedición de la respectiva acta de liquidación.

**Municipio de Manaure**

El municipio de Manaure celebró contratos interadministrativos para asesoría y acompañamiento financiero, técnico y jurídico a la entidad para el fortalecimiento de la ejecución del plan de salud pública de intervenciones colectivas, evidenciándose las siguientes falencias:

- Incumplimiento del principio de planeación y transparencia en la contratación pública.

- Debilidades en la etapa precontractual y falta de mecanismos de control interno y de supervisión, frente a la realización de las actividades contratadas. Incumplimiento de la normatividad vigente del SECOP, para garantizar el cargue de la información en plataforma y del registro de las actividades correspondientes a la ejecución el contrato.

- Falta de seguimiento y control por parte del ente territorial, en la expedición de la respectiva acta de liquidación.

- Falta de planeación, mecanismos de control y falta de gestión por parte de los entes territoriales, para contratar de manera oportuna el PIC de la respectiva vigencia.

**Municipio de Maicao**

El municipio de Maicao celebró contratos interadministrativos para asesoría y acompañamiento financiero, técnico y jurídico a la entidad para el fortalecimiento de la ejecución del plan de salud pública de intervenciones colectivas, evidenciándose las siguientes falencias:

- Deficiencias en la planeación, mecanismos de control y falta de gestión por parte de los entes territoriales, para contratar de manera oportuna el PIC de la respectiva vigencia.
- Debilidades en la etapa precontractual y falta de mecanismos de control interno y de supervisión, frente a la realización de las actividades contratadas.

- Incumplimiento de la normatividad vigente del SECOP, para garantizar el cargue de la información en plataforma y del registro de las actividades correspondientes a la ejecución el contrato.

**Municipio de Uribia**

El municipio de Uribia celebró contratos interadministrativos para asesoría y acompañamiento financiero, técnico y jurídico a la entidad para el fortalecimiento de la ejecución del plan de salud pública de intervenciones colectivas, evidenciándose las siguientes falencias:

- Debilidades en la etapa precontractual y falta de mecanismos de control interno y de supervisión, frente a la realización de las actividades contratadas.

- Incumplimiento de la normatividad vigente del SECOP, para garantizar el cargue de la información en plataforma y del registro de las actividades correspondientes a la ejecución el contrato.

- Debilidades en el seguimiento y control por parte del ente territorial, en la expedición de la respectiva acta de liquidación.



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

9.4.4. *Cuarto objetivo: mejorar la movilidad de las comunidades Wayuu que residen en zonas rurales dispersas*

**Instituto Nacional de Vías - INVÍAS**

En relación con la sentencia T-302 de 2017, el Ministerio de Transporte señala que, en conjunto con el INVÍAS, apoyan a los municipios y/o a las comunidades mediante capacitaciones normativas y de procesos de formulación de los proyectos de las vías priorizadas y planificadas, según lo solicite el municipio y la comunidad Wayuu.

Por lo anterior, en el marco del programa *"Colombia Rural"*, en lo que corresponde al Departamento de La Guajira, el INVÍAS a partir del año 2020 ha avanzado en la ejecución de cinco contratos de obra derivados de cinco (5) convenios interadministrativos celebrados individualmente entre el INVÍAS y los municipios de Uribia, Manaure, Maicao y Riohacha como entidades territoriales a cargo de la red vial terciaria.

Estos convenios que totalizan $36.130.000.000 se firmaron con los municipios indicados con el fin de mejorar la transitabilidad, accesibilidad y conectividad de las comunidades Wayuu a través de la priorización de estos corredores productivos.

De los convenios suscritos por el INVIAS se evaluaron desde el punto de vista legal, presupuestal y financiero, los convenios 2089-2020 y 1016-2021 por $1.150.000 y $31.500.000 respectivamente.

Del convenio 1016 de 2021 cuyo objeto es: *"Aunar esfuerzos entre el instituto nacional de vías - invias y el municipio de Uribia, departamento de la guajira para el mantenimiento y mejoramiento de vias rurales"*, se revisó el contrato Nro. 002-2022 con objeto *"Mejoramiento, de la via que conduce al corregimiento de Poportin, mediante la construcción de pavimento en concreto y estructuras de drenaje, en el marco del programa "Colombia Rural". Y contrato de interventoría* Nro. 002 de 2022 *"Mejoramiento de la vía que conduce al corregimiento de Poportin, mediante la Construcción de pavimento en concreto y estructuras de drenaje, en el marco del programa "Colombia Rural"*

Del convenio 2089 de 2020 cuyo objeto es *"Aunar esfuerzos para el mantenimiento y mejoramiento de las vías rurales del programa "Colombia Rural "en jurisdicción del Municipio de Uribia", se revisó contrato de obra Nro.227 de 2021 siendo su objeto: "Mantenimiento del corredor productivo Uribia- Kasutalain, vía rural del programa Colombia Rural". Y contrato de interventoría 1053 de 2022".*

Una vez revisados y verificados los comprobantes y demás documentos contables y financieros relacionados con los convenios analizados, no se evidenciaron deficiencias que determinaran inconsistencias en la información suministrada por la

entidad, la cual es acorde con los criterios determinados por la Doctrina Contable en lo que se refiere a soportes contables de los movimientos financieros; de igual forma, no se evidenciaron deficiencias de tipo presupuestal por lo que se concluye que éstos cumplen con los criterios normativos presupuestales respecto a los contratos objeto de análisis y éstos se encuentran debidamente soportados de conformidad con los requisitos dispuestos en la normatividad aplicable.

Mediante verificación documental se evaluó el cumplimiento de los requisitos para la planeación y ejecución contractual con el fin de establecer el cumplimiento de los objetivos propuestos en los convenios y contratos; bajo el marco legal evaluado, se ha dado cumplimiento a la sentencia T-302 de 2017.

En consecuencia, del análisis efectuado a los convenios 2089-2020 y 1016-2021 suscritos por la entidad, dentro del programa *"Colombia Rural"* en lo que corresponde al Departamento de La Guajira, se evidenció que los documentos entregados por el INVÍAS, soportan razonablemente a nivel financiero y presupuestal y legal, la ejecución de los recursos apropiados para los contratos indicados.

***Plan provisional***

La Corte Constitucional, en respuesta a la inspección judicial adelantada, en el Auto 696 ordenó la construcción de un Plan de acción de emergencia, en el que el INVÍAS participó en el proceso de construcción por solicitud de la Consejería Presidencial para las Regiones.

De acuerdo con lo anterior y conforme con la información y los soportes documentales recibidos por la CGR, se evidenció que el INVÍAS, el 26 de octubre de 2022, presentó los acuerdos realizados con las respectivas acciones e indicadores medibles; estos acuerdos fueron aceptados por los voceros Wayuu, e incluidos en el plan de acción provisional que asistieron al espacio convocado por el Ministerio del Interior.

El Ministerio de Transporte y el INVÍAS actuando en conjunto para el cumplimiento de lo ordenado por dicho auto, presentaron un Plan de Acción de Emergencia, el cual incluye una propuesta cuyo objetivo es: *"Construir un plan de acción de urgencias para atender los puntos críticos, en lo que respecta a maquinarias amarillas, con base en la elaboración del inventario vial, que se realizará de manera conjunta y concertada con las comunidades indígenas Wayuu"*:

Para desarrollar el objetivo se realizarán cinco (5) acciones, que incluye a INVIAS, a la Gobernación de la Guajira y a los voceros Wayuu; estas acciones conllevan a su vez cinco indicadores de resultados medibles, con los que se podrá verificar el

cumplimiento del objetivo, con una meta de ejecución a 31 de diciembre del 2023 y con un presupuesto requerido para su desarrollo de $30.000.000.000.

Al respecto, una vez analizadas las acciones y actividades realizadas por la entidad hasta la fecha respecto al Plan de Acción de Emergencia y con base en la información y documentación aportada, se concluye que el INVÍAS presenta evidencias documentadas sobre la gestión adelantada dentro del alcance de su competencia y actuando de conformidad con sus funciones misionales, en desarrollo de los objetivos indicados para la entidad dispuestos en el Plan de Acción de Emergencia propuestos en el Auto 696 de 2022 y en cumplimiento de las acciones determinadas por la sentencia T-302 de 2017 para la atención de los derechos fundamentales del Pueblo Wayuu.

**Municipio de Riohacha**

El municipio de Riohacha celebró el contrato de mejoramiento de vías rurales del programa Colombia Rural, en el cual se presentó un hallazgo que evidencia debilidades en la etapa de planeación, al no contemplar en los estudios previos y pliegos de condiciones definitivos, la socialización del proyecto con las comunidades indígenas, lo cual no permitió que las comunidades indígenas del sector, presentaran sus requerimientos, generando un replanteo de la organización y ejecución del proyecto.

**Municipio de Uribia**

El municipio de Uribia celebró dos (2) contratos para mejoramiento de vías rurales del programa Colombia Rural, en el cual se presentaron dos (2) hallazgos que evidencian debilidades en la etapa de planeación y control interno, porque se advierte como causa de suspensión de la obra, la presencia de grupo de indígenas de la comunidad, que alegaban la violación de su territorio, así como ampliación del plazo por ajustes y complementos a estudios y diseños requeridos.

9.4.5. *Quinto objetivo: mejorar la información disponible para la toma de decisiones por todas las autoridades competentes para realizar acciones tendientes a la superación del estado de cosas inconstitucional*

**Departamento Administrativo Nacional de Estadística**

Los contratos suscritos por el DANE para ejecutar las actividades propuestas en el Plan Provisional de Acción presentado ante la Corte para dar cumplimiento a las ordenes impartidas mediante sentencia T-302/17 y el Auto 696 de 2022, presentaron debilidades en su ejecución, las cuales se evidencian en la no entrega

de los productos contratados, ocasionado en la omisión de quienes debían velar por el cumplimiento de las obligaciones contractuales, debido a que no conminaron a los contratistas, ni tomaron los correctivos para que los objetos contractuales se ejecutaran, de acuerdo a las obligaciones pactadas.

9.4.6. *Sexto objetivo: garantizar la imparcialidad y la transparencia en la asignación de beneficios y en la selección de contratistas*

**Presidencia de la Republica**

El Mecanismo Especial de Seguimiento y Evaluación de las Políticas Públicas (MESEPP), el cual debe servir para la formulación, ejecución y seguimiento de las acciones para el cumplimiento de los objetivos vinculantes establecidos en la sentencia T-302/17, no ha estado orientado a garantizar tales derechos, y no ha sido el instrumento adecuado para la superación del Estado de Cosas Inconstitucional - ECI, no solo en razón al desconocimiento de los principios de eficacia, eficiencia y oportunidad, con que debe obrar la administración pública, sino a la carencia de objetivos concretos, la desarticulación en la forma de presentar la información, y la ausencia de indicadores y cronogramas, entre otros aspectos[19].

**Unidad Nacional para la Gestión de Riesgo de Desastres – UNGRD y Fondo Nacional de Gestión del Riesgos de Desastres – FNGRD**

Si bien la entidad no diseñó un programa ni un cronograma de inversión especifico para el desarrollo de las órdenes impartidas por la Sentencia T - 302 de 2017, durante el periodo comprendido la vigencia 2019 a 2022, sí ejecutó acciones en cumplimiento de sus funciones legales y de los principios de subsidiariedad y complementariedad que permitieron apoyar a los municipios de La Guajira a través del ente territorial en situaciones declaradas de desastre y/o calamidad pública, las cuales incluyen, entre otras, la asistencia humanitaria de emergencia (suministro de agua y kits alimentarios, entre otros).

Los contratos seleccionados en términos generales, el objeto de estos contratos de compraventa hace relación con el suministro de Elementos de Ayuda Humanitaria de Emergencia, AHE, como son Kit´s de aseo, Kit´s de alimentos, sabanas, colchonetas, hamacas, entre otros.

El análisis presupuestal de las obligaciones derivadas de los contratos de compra-venta incluyó la verificación de los documentos presupuestales vinculados a los pagos contractuales directamente relacionados con los objetivos establecidos en la

[19] Auto 1290 de 2023, numeral 61



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

sentencia T-302 efectuados por la UNGRD a través del Fondo Nacional para la Gestión de Desastres y gestionados financieramente por Fiduprevisora.

Una vez revisados los soportes aportados por la entidad, no se evidenciaron deficiencias que determinaran inconsistencias en la información financiera y presupuestal suministrada; de igual forma, en los comprobantes de los pagos no se evidenciaron deficiencias de tipo contable para la causación y registro de los pagos contractuales; en consecuencia, se concluye que éstos cumplen razonablemente con los criterios normativos contables definidos para su análisis y se encuentran debidamente soportados de conformidad con los requisitos dispuestos en los diferentes manuales de la entidad.

De acuerdo con el análisis efectuado se evidenció que la entidad ha adelantado los correspondientes procedimientos y obligaciones contractuales en los contratos de acuerdo con lo establecido en la sentencia T-302 de 2017.

En el Plan Provisional de Acción presentado por la Consejería Presidencial para las Regiones, la UNGRD, en relación con el agua potable participa con el aporte del levantamiento de información línea base de infraestructura para el abastecimiento de agua; en este sentido, las mayores inversiones en el marco de la estructuración y puesta en marcha del *"Plan Provisional de Acción"* son las pilas públicas impulsadas en el marco del programa denominado *"Guajira Azul"* y que, de acuerdo con la información presentada por la entidad, se han venido poniendo en ejecución progresivamente teniendo en cuenta las áreas de influencia de las pilas que se encuentran operando, las que se encuentran en ejecución y aquellas diseñadas, pero aún sin asignación presupuestal.

Respecto al levantamiento de esta información, la UNGRD a través de las comunicaciones de respuesta informó a la CGR que durante el 2022 y lo que va del presente año, ha adelantado actividades tendientes a definir y ejecutar un plan de choque con personal técnico de la Subdirección para el Manejo de Desastres y de la Subdirección de Conocimiento del Riesgo de la UNGRD para establecer el estado actual de la infraestructura de agua.

Se verificó que la entidad ha adelantado una adecuada gestión dentro de su competencia y de conformidad con sus funciones misionales y enmarcada dentro de los lineamientos establecidos en el Auto 696 de 2022 y el Plan Provisional de Acción, en cumplimiento de las acciones determinadas por la sentencia T-302 de 2017 para la atención de los derechos fundamentales del Pueblo Wayuu.

9.4.7. *Séptimo objetivo: garantizar la sostenibilidad de todas las intervenciones estatales*



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

**Ministerio de Hacienda y Crédito Público**

Desde el punto de vista presupuestal el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, no ha concurrido con las entidades ejecutoras al cumplimiento de las órdenes impartidas por la Corte Constitucional en la sentencia T-302/17 y el Auto 696 de 2022, en el sentido de establecer las fuentes específicas de financiamiento en pro de superar el estado de cosas inconstitucional, no sólo a causa de las debilidades e insuficiente programación presupuestal especifica, sino como lo señala la Corte, debido al desconocimiento de los fundamentos que conllevaron a la declaratoria del estado de cosas inconstitucional - ECI y de las obligaciones que de él se derivan[20].

9.4.8. *Octavo objetivo: garantizar un diálogo genuino con las autoridades legítimas del pueblo Wayuu (...)"*

**Ministerio del Interior**

De acuerdo con la misionalidad de la entidad, la cual es liderar la formulación, implementación y evaluación de las políticas públicas orientadas a garantizar la gestión política del Gobierno, la protección, el goce efectivo de los derechos y las libertades de los ciudadanos, fortaleciendo el diálogo social e intercultural Estado - Comunidades, la democracia, la participación, la seguridad y la convivencia ciudadana, promoviendo así el desarrollo y la equidad de los grupos étnicos, minorías y poblaciones vulnerables en el marco de la legalidad, el emprendimiento y la equidad, se observó que el Ministerio del Interior, aportó las evidencias que permitieron ver el desarrollo de las acciones respectivas para dar cumplimiento al objetivo constitucional No. ocho (8) asignado por la Corte Constitucional relacionado con la garantía del diálogo genuino con las autoridades legítimas del pueblo Wayuu y la orden novena que tiene que ver con el proceso de divulgación y comunicación en lengua Wayuu del contenido de la misma.

Sin embargo, en el proceso de verificación documental de la contratación para el desarrollo de las actividades, se evidenciaron debilidades en el proceso de supervisión del acuerdo de voluntades, generando posibles riesgos de incumplimiento del clausulado contractual y de la debida publicación de la información pública, dificultando el acceso para el conocimiento de los interesados en los procesos contractuales y limitando el proceso de fiscalización.

[20] Auto 1290 de 2023, numeral 58

## 1.7 CRITERIOS DE AUDITORÍA

Para el desarrollo de la actuación y validación de hallazgos, se utilizaron los criterios descritos en el Anexo No. 1. Fuentes de criterios.

## 1.8 EXPLICACIÓN Y RAZONAMIENTO DE LOS MÉTODOS USADOS

En la Actuación Especial de Fiscalización se utilizaron los siguientes métodos de auditoría:

**Indagación.** Se recibió información de los sujetos de control a través de solicitud realizada por parte de las diferentes Delegadas Sectoriales, Gerencia Departamental de la Guajira y la Unidad de Aseguramiento y Auditoría de Regalías para el conocimiento, análisis y verificación del equipo auditor; en desarrollo de estas actividades se realizó la formulación de preguntas y se obtuvo respuesta sobre la materia objeto de la Actuación Especial de Fiscalización, igualmente se solicitaron soportes documentales en los casos en que se consideró pertinente. Adicionalmente, se realizaron diferentes visitas de campo relacionadas con los temas objeto de la Actuación Especial de Fiscalización.

**Inspección.** Se realizó la revisión y análisis de la información solicitada y aportada por parte de las entidades sujetos de control, así como la información contractual publicada en el portal de contratación SECOP II.

- Se realizaron visitas fiscales a las instalaciones de algunos sujetos de control a fin de recaudar información objeto de análisis.

- Se realizaron visitas técnicas a los municipios de Riohacha, Manaure, Uribia y Maicao con el propósito de verificar el cumplimiento de los objetos contractuales relacionados con el tema de agua y alimentación, donde se verificaron las obras ejecutadas, el avance, estado, y condiciones de calidad conforme a lo pactado contractualmente.

Considerando las pruebas de recorrido y el conocimiento de las entidades, se seleccionó como enfoque de Actuación Especial de Fiscalización procedimientos que permitieron validar la eficacia y eficiencia mediante la aplicación de pruebas tanto de cumplimiento como sustantivas; las pruebas de cumplimiento para la evaluación del diseño y efectividad de los controles establecidos por cada una de las entidades sujetos de control y las sustantivas a criterio y juicio profesional del auditor y útiles para las valoraciones efectuadas, enfocadas principalmente en las

operaciones contractuales y acciones adelantadas para el cumplimiento de la Sentencia.

## 1.9 CONCLUSIÓN

Sobre la base del trabajo realizado por la Contraloria General de la República y de conformidad al resultado de la Actuación Especial de Fiscalización con enfoque en Cumplimiento efectuada al Seguimiento a las ordenes emitidas por la Corte Constitucional en la sentencia T-302 de 2017, respecto de la gestión de los recursos públicos por parte de los sujetos de control durante las vigencias 2019 a 2022, se permite emitir una conclusión u opinión por cada sujeto de acuerdo con la Guía de Actuaciones Especiales de Fiscalización y Resoluciones Reglamentarias No. 052 y 055 de 2022 *"Por la cual se adopta la Guía de Actuaciones Especiales de Fiscalización en el Marco de las Normas Internacionales de Entidades Fiscalizadoras Superiores -ISSAI (por sus siglas en inglés), en la Contraloría General de la República"*; es de mencionar que para algunas Entidades no se expresa una conclusión por cuanto estas se incluyeron a la AEF con el propósito de obtener información y realizar la revisión del recurso de forma transversal, por lo que estas se detallaron como vinculadas por revisión, así:

**Cuadro 14. Opiniones Entidades**

| No. | Nombre de la Entidad | Conclusión u Opinión | Vinculada por Revisión |
|---|---|---|---|
| 1 | Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio | No modificada | |
| 2 | Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible | Modificada | |
| 3 | Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA | Modificada | |
| 4 | Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SUPERSERVICIOS | | X |
| 5 | Agencia de Desarrollo Rural – ADR | Modificada | |
| 6 | Empresa de Servicios Públicos de la Guajira ESEPGUA | | X |
| 7 | Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF | Modificada | |
| 8 | Departamento Administrativo para la Prosperidad Social | No modificada | |
| 9 | Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural | Modificada | |
| 10 | Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario - FINAGRO | Modificada | |
| 11 | Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP | No modificada | |
| 12 | Agencia Nacional de Tierras – ANT | No modificada | |
| 13 | Ministerio de Educación Nacional | Modificada | |

| No. | Nombre de la Entidad | Conclusión u Opinión | Vinculada por Revisión |
|---|---|---|---|
| 14 | Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar Alimentos para Aprender - UApA | | X |
| 15 | Ministerio de Salud y Protección Social | Modificada | |
| 16 | Superintendencia de Salud – SUPERSALUD | No Modificada | X |
| 17 | ESE Hospital de Nazareth Uribia | | X |
| 18 | ESE Nuestra Señora de los Remedios de Riohacha | | X |
| 19 | ESE Hospital Armando Pabón López de Manaure | | X |
| 20 | ESE Hospital San José de Maicao | | X |
| 21 | ESE Hospital Nuestra Señora del Perpetuo Socorro de Uribia | | X |
| 22 | EPS Indígena DUSAKAWI | | X |
| 23 | EPS Indígena Asociación Indígena del Cauca | | X |
| 24 | CAJACOPI EPS | | X |
| 25 | Coosalud EPS | | X |
| 26 | EPS Indígena Anas Wayuu EPSI | | X |
| 27 | Sanitas EPS | | X |
| 28 | EPS Familiar de Colombia S.A.S. | | X |
| 29 | Nueva EPS S.A. | | X |
| 30 | Salud Total EPS | | X |
| 31 | Instituto Nacional de Vías – INVÍAS | No modificada | |
| 32 | Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE | Adversa | |
| 33 | Presidencia de la República/DAPRE (Departamento Administrativo De La Presidencia De La Republica) | Adversa | |
| 34 | Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD y | No Modificada | |
| 35 | Fondo Nacional de Gestión del Riesgos de Desastres – FNGRD | No Modificada | |
| 36 | Ministerio de Hacienda y Crédito Público | Adversa | |
| 37 | Ministerio del Interior | Modificada | |
| 38 | Departamento de La Guajira | Adversa | |
| 39 | Municipio de Riohacha | Adversa | |
| 40 | Municipio de Manaure | Adversa | |
| 41 | Municipio de Maicao | Adversa | |
| 42 | Municipio de Uribia | Adversa | |

Elaboro: Equipo auditor

## 1.10 CONCEPTO

Para la CGR, con base en los hallazgos resultado de AEF de seguimiento al cumplimiento de la sentencia conceptúa que las acciones y resultados obtenidos no se ajustan a cabalidad a los principios de la Administración Pública de eficacia, eficiencia y economía, sobre el cumplimiento de estos principios y evaluada la gestión adelantada por las entidades sujetos de control para el cumplimiento de la Sentencia T - 302 de 2017, se concluye lo siguiente:

**Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio - MVCT**

Pese a que no se observó al MVCT por no ser ejecutor de recursos, se señala que no se evidenció por parte de este Ministerio supervisión y/o de vigilancia sobre la inversión de recursos que ha realizado en el departamento de La Guajira y en los municipios (objeto de la sentencia) debido a que estos ejecutores tuvieron hallazgos que dan cuenta de presuntos detrimentos patrimoniales que afectan a la población.

**Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**

Como resultado de la evaluación efectuada sobre la gestión realizada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - Minambiente se estableció que las acciones llevadas a cabo por la entidad presentan deficiencias en los principios de efectividad y eficacia para el seguimiento a la sentencia, en relación con la articulación para la estructuración del Plan de Acción Provisional según sus competencias.

**Corporación Autónoma Regional de La Guajira**

Como resultado de la evaluación efectuada sobre la gestión realizada por la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se estableció que las acciones llevadas a cabo por la entidad presentan deficiencias en los principios de efectividad y eficacia para el seguimiento a la sentencia. Si bien la entidad ha realizado acciones tendientes a la formulación del estudio que establezca la posible relación entre la actividad minera y la escasez de agua potable, no se ha logrado cumplir con lo ordenado de manera específica en dicha sentencia transcurridos más de 5 años de la declaratoria del estado de cosas inconstitucional.

**Agencia de Desarrollo Rural**

Sobre la base del trabajo efectuado descrito en este informe, consideramos que, salvo en lo referente a la excepción relacionada con la responsabilidad que, le fue establecida a las comunidades Wayuu y los pueblos de la Guajira de la

sostenibilidad de las obras de la construcción de los 40 pozos profundos, sin que ellas cuenten con las condiciones y capacidades para realizarlas.

**Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF**

Con relación a la información reportada por la entidad la cual fue objeto de revisión y análisis con el fin de determinar el cumplimiento al objetivo *"9.4.2 Mejorar la efectividad de los programas de atención alimentaria y aumentar la cobertura de los de seguridad alimentaria, pese a que la entidad dentro de la ejecución de recursos no ha detallado que estos son para el cumplimiento de la Sentencia T-302 de 2017"*, se establece que se han desarrollado acciones que involucran a población Wayuu en la orden de la Corte Suprema, en el marco de su oferta Institucional.

Sin embargo, aunque en ICBF desde la vigencia 2019 a 2022, ha incrementado el presupuesto asignado para la atención de la población infantil Wayuu de los Municipios de Riohacha, Manaure, Maicao y Uribia del Departamento de la Guajira, el equipo Auditor identificó falencias en el seguimiento de las estrategias implementadas por el ICBF, pues no se evidencia una efectividad de las mismas, que permita demostrar que la atención brindada por la entidad, este realmente impactando en la reducción de la mortalidad por desnutrición en los niños de la población Wayuu de los municipios accionados.

La ineficiente articulación interinstitucional y las falencias en la efectividad de los programas de atención liderados por el ICBF, son dos aspectos cruciales que no han permitido la disminución de la crisis de desnutrición y mortalidad infantil en La Guajira. Lo que podría entenderse, del por qué los esfuerzos humanos y económicos para abordar esta situación no han tenido los resultados esperados.

De los procesos contractuales suscritos por el ICBF durante la vigencia 2022, no se evidenció dentro de la información suministrada ni en el portal de contratación del estado colombiano *"SECOP II"*, los soportes documentales respecto al proceso de selección o escogencia de los oferentes. Así mismo, se evidenció que la entidad no publicó en el sistema electrónico para la contratación pública - SECOP II, la totalidad de los soportes documentales correspondientes a los procesos de contratación adelantados en la vigencia 2022.

De las pruebas de verificación realizadas en los contratos de aporte evaluados por el equipo auditor se logró evidenciar que la información aportada por el ICBF difería de la realidad, toda vez que los valores calculados por la CGR con base en los datos extraídos de los expedientes contractuales no coinciden con lo reportado por el ICBF.



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Se determino el pago de mayores cantidades de obra de las realmente ejecutadas en el contrato de obra de la construcción de UCAs.

**Departamento Administrativo para la Prosperidad Social**

Teniendo en cuenta el trabajo realizado en la Actuación Especial de Fiscalización, sobre la verificación del cumplimiento al segundo objetivo *"9.4.2 Mejorar la efectividad de los programas de atención alimentaria y aumentar la cobertura de los de seguridad alimentaria"*; en lo que tiene que ver con la declaración realizada por la Corte Constitucional de la existencia de un estado de cosas inconstitucional relacionado con el goce efectivo de los derechos fundamentales a la alimentación, a la salud, al agua potable y a la participación de niños y niñas del pueblo Wayuu de los municipios de Riohacha, Maicao, Manaure y Uribia, es pertinente indicar que durante las vigencias auditadas se evidenció que Prosperidad Social, si bien es cierto incumplió lo ordenado en la Sentencia T- 302 de 2017, en vista de que no suscribió contratos y/o convenios especificamente para dar cumplimiento a la misma a fin de garantizar los derechos fundamentales tutelados; sin embargo; se logró observar que no se asignaron recursos especificos para atender lo ordenado en la sentencia, no obstante, se suscribieron algunos contratos en función de su misión para la atención transversal de la población de La Guajira, los cuales fueron objeto de revisión por este órgano de control; encontrando que se ejecutaron en cumplimiento a la normatividad legal aplicable en materia contractual y presupuestal.

Por otra parte, los contratos suscritos en diciembre de 2022, no fueron verificados teniendo en cuenta que su ejecución se llevará a cabo durante la vigencia 2023.

**Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural**

Sobre la base del trabajo efectuado descrito en este informe, consideramos que, salvo en lo referente a las excepciones relacionadas con los asuntos observados de; recursos presupuestales no especificos para atender las establecido en la sentencia T-302 de 2017, los incumplimientos de las disposiciones 2.13 y 4.3.2 del CONPES 3944 de 2018 y su Plan de Acción (anexo A) y las debilidades de supervisión asociadas a los Convenios 20190462 y 20210487.

**Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario**

Sobre la base del trabajo efectuado, descrito en este informe, consideramos que, salvo en lo referente al asunto de no dar prioridad, ni aprobar coberturas especiales para que los pueblos indígenas de la Guajira, en especial las comunidades Wayuu, para que tuvieran acceso al crédito y a los servicios financieros.

**Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca**

Sobre la base del trabajo realizado, descrito en este informe, nada hemos observado que nos lleve a considerar que la materia objeto no cumple, en todos los aspectos significativos, con los criterios aplicados.

**Agencia Nacional de Tierras**

Sobre la base del trabajo realizado, descrito en este informe, nada hemos observado que nos lleve a considerar que la materia objeto no cumple, en todos los aspectos significativos, con los criterios aplicados.

**Ministerio de Educación Nacional**

Efectuada la revisión sobre el presupuesto para el cumplimiento de la sentencia T-302 de 2017, se evidenció el Ministerio no ha desplegado acciones para el cumplimiento de la Sentencia T- 302 de 2017 en lo que respecta a la asignaciones presupuestales específicas y los lineamientos para determinar las acciones necesarias a realizarse por las Entidades Territoriales de La Guajira – Manaure, Maicao, Uribia y Riohacha para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar-PAE, para asegurar la focalización de los niños y niñas Wayuu y el aumento de la cobertura del programa y así coadyuvar a la superación del Estado de Cosas Inconstitucional.

**Unidad de Alimentos para Aprender- UApA**

Efectuada la revisión sobre el presupuesto para el cumplimiento de la sentencia T-302 de 2017, la UApA no ha emitió lineamientos que determinaran las acciones necesarias a realizarse por las Entidades Territoriales para el cumplimiento de la Sentencia T- 302 de 2017. De igual manera, la destinación de recursos para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar en la vigencia 2022 por las entidades auditadas, no tuvo una distinción para el cumplimiento de la sentencia, ni la focalización de los niños y niñas Wayuu y el aumento de la cobertura.

**Ministerio de Salud y Protección Social, Superintendencia de Salud – SUPERSALUD, ESEs e IPSs**

Efectuada la revisión sobre el presupuesto, la contratación, las acciones realizadas por el Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS) y Superintendencia Nacional de Salud (SNS), frente al numeral 9.4.3 *Tercer objetivo: aumentar y mejorar las medidas inmediatas y urgentes en materia de salud a cargo del Gobierno Nacional; formular e implementar una política de salud para La Guajira que permita asegurar el goce efectivo*

*del derecho a la salud para todos los Wayuu*, se establece que la gestión fiscal realizada presenta deficiencias en:

- Omisión en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución donde se fijan lineamientos para la remisión de la información por parte de las entidades territoriales y otras beneficiarias por los recursos transferidos o asignados directamente, por falta de control de los responsables de la ejecución de los recursos por parte del MSPS.

- Incumplimiento de las obligaciones dispuestas en la Resoluciones 2361 y 6395 de 2016, así como, los Lineamientos Técnicos del MSPS, desactualizando la información relacionada con el avance y resultados del Convenio Interadministrativo No. 148 de 2017, y del registro de los recursos de inversión social para la población del departamento de La Guajira.

- Falta de parámetros en los sistemas de información, para caracterizar e identificar por etnia y territorio las comunidades indígenas, herramienta indispensable para la toma de decisiones en cuanto a los objetivos, metas y programas a desarrollar para proteger a los niños y niñas del pueblo Wayuu Riohacha, Uribia, Maicao y Manaure del departamento de La Guajira, conforme a la sentencia T 302 de 2017.

- Incremento de los casos de muertes por desnutrición aguda en menores de 5 años de la población Wayuu, en los municipios de Uribia, Maicao, Riohacha y Manaure del departamento de la Guajira; manteniendo el estado de cosas inconstitucionales declaradas de la sentencia T - 302 / 2017.

- Adicionalmente, se observó la falta de asignación de recursos o presupuestos específicos por cada uno de los sujetos para atender el ECI; sobre lo cual se identificaron recursos inmersos en macro proyectos dirigidos a las comunidades indígenas en general, como la financiación del Modelo de Salud Propio Wayuu en el Marco del Sistema Indígena de Salud Propio e Intercultural (SISPI), mediante la suscripción de dos (2) convenios sobre los cuales se observaron deficiencias en el seguimiento y control de los recursos asignados por el MSPS.

Las situaciones antes expuestas conllevan a la materialización de riesgos como:

- Debilidades en la asignación y ejecución de recursos por parte de la entidad, durante las vigencias 2019, 2020, 2021 y 2022 para el cumplimiento de las ordenes emitidas por la Corte Constitucional en la sentencia T-302 de 2017 incluyendo el Auto 696 del 2022.

- Deficiencias en la aplicación de la normatividad vigente frente al seguimiento y control de los recursos asignados por parte del MSPS a la contratación efectuada por el ET.

- Incumplimiento de las acciones y ordenes emitidas a través de la sentencia T-302 de 2017, correspondientes a cada uno de los objetivos mínimos constitucionales.

**Instituto Nacional de Vias – INVÍAS**

Sobre la base del trabajo realizado, descrito en este informe, desde el punto de vista presupuestal y financiero no se observaron circunstancias que nos lleven a considerar que la gestión del Instituto Nacional de Vias – INVÍAS, en relación con las disposiciones establecidas en la sentencia T-302 de 2017 y el Auto 696 de 2022 para estas entidades, no cumple, en todos los aspectos significativos, con los criterios normativos determinados.

Así mismo, efectuada la evaluación frente a los hechos puestos en conocimiento y los trámites adelantados INVIAS, en la muestra seleccionada, se evidenció el cumplimiento de la normatividad vigente frente a la contratación efectuada por la entidad de los objetos contractuales, durante las vigencias 2019, 2020, 2021 y 2022 para el cumplimiento de las ordenes emitidas correspondientes a los objetivos mínimos legales constitucionales en la sentencia T-302 de 2017.

**Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE**

Efectuada la revisión sobre la contratación suscrita por el DANE para ejecutar las actividades propuestas en el Plan Provisional de Acción presentado ante la Corte para dar cumplimiento a las ordenes impartidas mediante sentencia T-302/17 y el Auto 696 de 2022, se establece que la gestión fiscal evaluada presenta deficiencias en cuanto al seguimiento de la contratación pues se evidenció en la no entrega de los productos contratados, conllevando a riesgo materializados consistentes en la no ejecución de los contratos suscritos por la Entidad en el año 2022, lo que finalmente conlleva a que después de 7 años de proferida el citado fallo, aún no se haya podido superar el Estado de Cosas Inconstitucional y no se estén garantizado los derechos a la alimentación, la salud, la educación y la información de la comunidad Wayuu.

**Presidencia de la República (Departamento Administrativo De La Presidencia De La Republica) - DAPRE**

Efectuada la evaluación sobre las acciones ejecutadas por el DAPRE para dar cumplimiento a las ordenes impartidas por la Corte Constitucional mediante al sentencia T-302/17 y el Auto 696 de 2022, se establece que la gestión fiscal presenta deficiencias en cuanto a la ineficacia del Mecanismo Especial de Seguimiento y Evaluación de las Políticas Públicas (MESEPP), el cual no ha sido el instrumento idóneo para la formulación, ejecución y seguimiento de las acciones para el cumplimiento de los objetivos vinculantes establecidos en la citada sentencia, conllevando a riesgo materializados consistentes en la no garantía de los derechos a la alimentación, la salud, la educación y la información de la comunidad Wayuu, y por ende la no superación del Estado de Cosas Inconstitucional.

**Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD y Fondo Nacional de Gestión del Riesgos de Desastres – FNGRD**

Sobre la base del trabajo realizado, descrito en este informe, desde el punto de vista presupuestal y financiero no se observaron circunstancias que nos lleven a considerar que la gestión de la Unidad para la Gestión del Riesgo de Desastres y el Fondo Nacional de Gestión del Riesgos de Desastres, en relación con las disposiciones establecidas en la sentencia T-302 de 2017 y el Auto 696 de 2022 para estas entidades, no cumple, en todos los aspectos significativos, con los criterios normativos determinados.

Así mismo, una vez efectuada la evaluación frente a los hechos puestos en conocimiento y los trámites adelantados por la UNGRD y FNGRD, en la muestra seleccionada, se evidenció el cumplimiento de la normatividad vigente frente a la contratación efectuada por la entidad de los objetos contractuales, durante las vigencias 2019, 2020, 2021 y 2022 para el cumplimiento de las ordenes emitidas correspondientes a los objetivos mínimos legales constitucionales en la sentencia T-302 de 2017.

**Ministerio de Hacienda y Crédito Público**

Efectuada la evaluación sobre el presupuesto apropiado por el Ministerio de Hacienda para dar cumplimiento a las ordenes impartidas mediante sentencia T-302 de 17 y el Auto 696 de 2022, se establece que la gestión fiscal presenta deficiencias, en cuanto al no establecimiento de las fuentes de financiamiento de manera conjunta con las entidades ejecutoras, para financiar las acciones propuestas, en pro de superar el estado de cosas inconstitucional, conllevando a

riesgos materializados consistentes en que después de 7 años de proferida el citado fallo, no se estén garantizado los derechos a la alimentación, la salud, la educación y la información de la comunidad Wayuu.

**Ministerio del Interior**

Sobre la base del trabajo realizado, se considera que el Misterio de Interior durante las vigencias 2019 a 2022, presentó debilidades en el proceso de supervisión de la contratación adelantada mediante las cuales llevó a cabo actividades para el cumplimiento de la Sentencia T 302 de 2017.

En el proceso de verificación documental de la contratación, se evidenciaron deficiencias en el proceso de supervisión del acuerdo de voluntades, generando posibles riesgos de incumplimiento del clausulado contractual y de la debida publicación de la información pública, dificultando el acceso para el conocimiento de los interesados en los procesos contractuales y limitando el proceso de fiscalización.

**Departamento de La Guajira**

De acuerdo con la evaluación efectuada sobre la asignación de recursos, la contratación, el cumplimiento de las acciones y órdenes emitidas, el Auto 696 de 2022 con relación a la elaboración del Plan Provisional de Acción y el estado del Plan Estructural de Acción a corte de 31 de diciembre de 2022, durante las vigencias 2019, 2020, 2021 y 2022 para garantizar los derechos fundamentales tutelados en la sentencia T-302 de 2017 de los niños y niñas de la comunidad Wayuu, realizadas por el Departamento de La Guajira, se establece que la gestión fiscal realizada presenta deficiencias en retrasos injustificados para dar inicio a los contratos, en realizar un diagnóstico que permita determinar las condiciones del sitio donde se ejecutarán las obras, deficiencias administrativas en el proceso de planeación y ausencia de mecanismos de control y seguimiento en la etapa precontractual y contractual, conllevando a riesgos materializados en el cumplimiento de los objetivos mínimos constitucionales de agua potable, seguridad alimentaria y salud.

En el caso de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar en el municipio de Manaure por ser municipio no certificado, para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar- PAE, se observaron debilidades en el inicio oportuno de la prestación del servicio del Programa de Alimentación Escolar en el año 2022 puesto que dan un inicio tardío al programa en consideración con lo estipulado en el calendario escolar.



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Por otra parte, se determinó pagos por un valor superior realizados por la entidad territorial a los contratistas por los conceptos de pago a manipuladoras.
Además, se evidenció la omisión en la afiliación a la seguridad social de las manipuladoras de alimentos, como también falencias en la publicación oportuna en SECOP I y II

Adicionalmente, se observó incumplimiento de las obligaciones dispuestas en la normatividad expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS), desactualizando la información relacionada con el avance y resultados del Convenio Interadministrativo 148 de 2017 y del registro de los recursos de inversión social para la población del departamento de La Guajira. Así mismo, como debilidades en la suscripción, cargue y reporte del Plan de Mejoramiento, por parte del Ente Territorial.

**Municipio de Riohacha**

De acuerdo a la evaluación efectuada sobre la asignación de recursos, la contratación, el cumplimiento de las acciones y órdenes emitidas, el Auto 696 de 2022 con relación a la elaboración del Plan Provisional de Acción y el estado del Plan Estructural de Acción a corte de 31 de diciembre de 2022, durante las vigencias 2019, 2020, 2021 y 2022 para garantizar los derechos fundamentales tutelados en la sentencia T-302 de 2017 de los niños y niñas de la comunidad Wayuu, realizadas por el municipio de Riohacha, se establece que la gestión fiscal realizada presenta falencias de control interno y debilidades en el seguimiento por parte del supervisor a las actividades planteadas y ejecutadas en el desarrollo del contrato, ocasionando que las obligaciones pactadas en el contrato, no se hayan cumplido, conllevando a riesgos materializados en el cumplimiento de los objetivos mínimos constitucionales de agua potable, seguridad alimentaria, salud e infraestructura vial.

En la ejecución del Programa de Alimentación Escolar- PAE, se observaron debilidades en el inicio oportuno de la prestación del servicio del Programa de Alimentación Escolar en el año 2022 puesto que dan un inicio tardío al programa en consideración con lo estipulado en el calendario escolar.

Por otra parte, se determinó pagos por un valor superior realizados por la entidad territorial a los contratistas por los conceptos de pago a manipuladoras y dotación de uniformes y tapabocas.

Además, se evidenció la omisión en la afiliación a la seguridad social de las manipuladoras de alimentos, como también falencias en la publicación oportuna en SECOP I y II.

**Municipio de Manaure**

De acuerdo a la evaluación efectuada sobre la asignación de recursos, la contratación, el cumplimiento de las acciones y órdenes emitidas, el Auto 696 de 2022 con relación a la elaboración del Plan Provisional de Acción y el estado del Plan Estructural de Acción a corte de 31 de diciembre de 2022, durante las vigencias 2019, 2020, 2021 y 2022 para garantizar los derechos fundamentales tutelados en la sentencia T-302 de 2017 de los niños y niñas de la comunidad Wayuu, realizadas por el municipio de Manaure, se establece que la gestión fiscal realizada presenta deficiencias de control interno y debilidades en el seguimiento por parte del supervisor e incumplimiento del objeto contractual, teniendo en cuenta que las obras fueron entregadas, pero que no cumplen con lo pactado, conllevando a riesgos materializados en el cumplimiento de los objetivos mínimos constitucionales de agua potable, seguridad alimentaria y salud.

**Municipio de Maicao**

De acuerdo a la evaluación efectuada sobre la asignación de recursos, la contratación, el cumplimiento de las acciones y órdenes emitidas, el Auto 696 de 2022 con relación a la elaboración del Plan Provisional de Acción y el estado del Plan Estructural de Acción a corte de 31 de diciembre de 2022, durante las vigencias 2019, 2020, 2021 y 2022 para garantizar los derechos fundamentales tutelados en la sentencia T-302 de 2017 de los niños y niñas de la comunidad Wayuu, realizadas por el municipio de Maicao, se establece que la gestión fiscal realizada presenta ausencia de estrategias efectivas por parte de la administración temporal, para conminar a los contratistas a la presentación oportuna de las pólizas, deficiencias administrativas en el proceso de planeación y ausencia de mecanismos de control y seguimiento en la etapa precontractual y contractual, conllevando a riesgos materializados en el cumplimiento de los objetivos mínimos constitucionales de agua potable, seguridad alimentaria y salud.

En la ejecución del Programa de Alimentación Escolar- PAE, se observó la omisión en la afiliación a la seguridad social de las manipuladoras de alimentos y falencias en la publicación oportuna en SECOP I y II.

**Municipio de Uribia**

De acuerdo a la evaluación efectuada sobre la asignación de recursos, la contratación, el cumplimiento de las acciones y órdenes emitidas, el Auto 696 de 2022 con relación a la elaboración del Plan Provisional de Acción y el estado del Plan Estructural de Acción a corte de 31 de diciembre de 2022, durante las vigencias

2019, 2020, 2021 y 2022 para garantizar los derechos fundamentales tutelados en la sentencia T-302 de 2017 de los niños y niñas de la comunidad Wayuu, realizadas por el municipio de Uribia, se establece que la gestión fiscal realizada presenta debilidades en la supervisión e interventoría a los convenios, toda vez que revisada la información allegada y con base en la visita realizada por la CGR en julio de 2023, no se evidenciaron actividades y/o ítems ejecutados que, si fueron reconocidos mediante actas parciales de obra, así mismo, no se encontró documentación, informes y/o demás soportes que sustenten la ejecución de los mismos, conllevando a riesgos materializados en el cumplimiento de los objetivos mínimos constitucionales de agua potable, seguridad alimentaria, salud e infraestructura vial.

En la ejecución del Programa de Alimentación Escolar- PAE, se observó la omisión en la afiliación a la seguridad social de las manipuladoras de alimentos y falencias en la publicación oportuna en SECOP I y II.

## 1.11 PLAN DE MEJORAMIENTO

Las entidades, deben realizar un Plan de Mejoramiento, con acciones y metas que permitan solucionar las deficiencias comunicadas durante la Actuación Especial y que se describen en este informe. El Plan de Mejoramiento debe ser presentado a través del Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes (SIRECI) de la CGR, conforme lo establecido en las normas vigentes, como son, la Resolución Reglamentaria 042 de 2020 modificada por la resolución reglamentaria orgánica numero 0064 del 04 de octubre de 2023 que reglamenta el proceso y la guia de auditoría aplicable, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo del presente informe.

Sobre los Planes de Mejoramiento elaborados por las entidades intervinientes, la Contraloría General de la República no emitirá pronunciamiento, sino que dentro de la siguiente Actuación Especial de Fiscalización de Vigilancia y Control Fiscal se evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por el ente o sujeto de la Actuación Fiscal de Fiscalización para eliminar la causa de los hallazgos detectados.

## 1.12 RELACIÓN DE HALLAZGOS

En desarrollo de la presente Actuación Especial de Fiscalización, se establecieron noventa y dos (92) hallazgos administrativos, de los cuales setenta y dos (72) tienen presunta connotación disciplinaria, veintiún (21) con incidencia fiscal por $12.088.111.018; tres (3) con solicitud de apertura de Indagación Preliminar por

$99.070.464.552; uno (1) con solicitud de apertura de Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal y ocho (8) con otras incidencias.

Atentamente,

**PAOLA AGUIRRE MORENO**
Contralora Delegada para el Sector Inclusión Social

**YANET SANABRIA PEREZ**
Contralora Delegada para el Sector Vivienda y Saneamiento Básico (E)

**LUZ ENITH JIMENEZ JIMENEZ**
Contralora Delegada para el Medio Ambiente (E)

**ANDREY GEOVANNY RODRÍGUEZ LEÓN**
Contralor Delegado Sector Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Recreación y Deporte

**ANWAR SALIM DACCARETT ALVARADO**
Contralor Delegado para el Sector Agropecuario

**OSCAR ANTIPAR CADENA ROJAS**
Contralor Delegado para el Sector Salud

**LUIS FERNANDO MEJÍA GÓMEZ**
Contralor Delegado para el Sector Infraestructura

**JOSÉ IGNACIO ARANGO BERNAL**
Contralor Delegado para Gestión Pública e Instituciones Financieras (E)

**LUIS EDUARDO PARRA RODRÍGUEZ**
Contralor Delegado para el Sector Defensa y Seguridad

**DAVID STIVEN FERNANDEZ JARAMILLO**
Contralor Delegado para Población Focalizada

**RUBÉN DARIO GRANDA BOCOBAR**
Contralor Delegado para el Posconflicto

**VICTORIA EUGENIA BOLÍVAR OCHOA**
Contralora Delegada Intersectorial Grupo Interno Coordinación
para la Vigilancia y Control de los Recursos del Sistema General de Regalias

Aprobó: Yalile Katerine Assaf Abueita -Directora de Vigilancia Fiscal CD Inclusión Social
Revisó: Yamile Carolina Rodriguez Sanabria – Supervisora AEF

## 2 RESULTADOS

De acuerdo con las verificaciones y análisis efectuados sobre el seguimiento a las ordenes emitidas por la Corte Constitucional en la sentencia T-302 de 2017, se determinaron los siguientes hallazgos por cada objetivo especifico de la Actuación Especial de Fiscalización y cada objetivo mínimo constitucional contemplado en la sentencia:

**OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1.** Evaluar los recursos asignados por las Entidades, durante las vigencias 2019, 2020, 2021 y 2022 para garantizar los derechos fundamentales tutelados en la sentencia T-302 de 2017 de los niños y niñas de la comunidad Wayuu en los municipios de Riohacha, Manaure, Maicao y Uribia del Departamento de la Guajira, de acuerdo con su entorno cultural.

**"9.4.2. *Segundo objetivo: mejorar la efectividad de los programas de atención alimentaria y aumentar la cobertura de los de seguridad alimentaria*"**

**Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural**

**HALLAZGO No. 1. Recursos asignados en cumplimiento de la sentencia T-302 de 2017**

**Constitución Politica de Colombia**

*"ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley"*

*"ARTÍCULO 64. Es deber del Estado promover el acceso progresivo de los trabajadores agrarios a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, crédito, comercialización de los productos, asistencia técnica empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos."*

*"ARTÍCULO 65. La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras. De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad."*

**La Ley 101 de 1993**. *"Ley General de desarrollo agropecuario y pesquero"*

**Ley 16 de 1990.** *"Por la cual se constituye el sistema nacional de crédito agropecuario, se crea el fondo para el financiamiento del sector agropecuario, Finagro, y se dictan otras disposiciones."*

**El Decreto 1985 de 2013. "***Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y se determinan las funciones de sus dependencias."*

Artículo 3. Funciones. Establece las funciones del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural entre las que se encuentran:
*"1. Formular, dirigir, coordinar y establecer los lineamientos para evaluar la política relacionada con el desarrollo rural, agropecuario, pecuario, pesquero, acuícola y forestal en los temas de competencia del Ministerio.,*
*2. Formular y dirigir la evaluación de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo rural, agropecuarios y pesqueros, fortaleciendo los procesos de participación ciudadana y planificación del territorio, bajo los lineamientos de la política macroeconómica..."*

**Decreto 4181 de 2011.** *"Por el cual se escinden unas funciones del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder) y del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y se crea la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP)."*

**Decreto 2363 de 2015.** *"Por el cual se crea la Agencia Nacional de Tierras, ANT, se fija su objeto y estructura"*

**Decreto 2364 de 2015.** *"Por el cual se crea la Agencia de Desarrollo Rural -ADR, se determinan su objeto y su estructura orgánica"*

**Sentencia T - 302 de 2017 de la Corte Constitucional**

*"DECLARAR la existencia de un estado de cosas inconstitucional en relación con el goce efectivo de los derechos fundamentales a la alimentación, a la salud, al agua potable y a la participación de los niños y niñas del pueblo Wayuu, ante el incumplimiento de los parámetros mínimos constitucionales aplicables a las políticas públicas del Gobierno Nacional, del Departamento de La Guajira, de los municipios de Riohacha, Manaure, Maicao y Uribia y de las autoridades indígenas con jurisdicción en esos municipios."*

De la evaluación realizada a los recursos ejecutados en las vigencias 2019 a 2022 por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural-MADR, la Agencia de Desarrollo Rural- ADR, la Agencia Nacional de Tierras-ANT, la Autoridad Nacional de Acuicultura Y Pesca-AUNAP y el Fondo Nacional para el Financiamiento del Sector Agropecuario - FINAGRO, se observa que, los dineros invertidos por estas entidades en los municipios de Riohacha, Maicao, Uribia y Manaure están


Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

relacionados con recursos financieros asignados para estas vigencias en el giro normal de sus actividades y cometidos institucionales y no corresponden a recursos presupuestales específicos para dar cumplimiento a las órdenes emitidas por la Corte Constitucional en la sentencia T-302 de 2017; a excepción de los recursos invertidos a finales de 2022, por un valor de $6.780.000.000, por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en el Convenio de Cooperación Internacional con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo-PNUD, para el diagnóstico técnico de 287 pozos profundos en los municipios objeto de la sentencia.

La anterior situación se presentó por debilidades en la articulación y coordinación entre el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural como cabeza del sector y sus entidades adscritas y vinculadas, por la ralentización de las actividades y dificultades surgidas con ocasión de la pandemia del Covid-19 a nivel mundial entre los años 2020 – 2022, y por la inobservancia en el cumplimiento de los pronunciamientos judiciales; estás demoras han traído como consecuencia que, las condiciones sociales a causa de la desnutrición en los niños, niñas y comunidad Wayuu que dieron lugar a la sentencia T-302 de 2017, se hayan mantenido en el tiempo y en lugar de haberse superado, se hayan agudizado aún más.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

*"La Presidencia de la República, mediante la Consejería para las Regiones y el Ministerio del Interior, convocaron en diciembre de 2019 a todas las entidades accionadas y vinculadas a la Sentencia, a participar del proceso de Consulta Previa con las autoridades Wayuu sobre el Plan de Acción para superar el ECI, en atención a los derechos de la población Wayuu. (Anexo III de la Sentencia). Esta concertación se desarrolló con base en el numeral 9.4. Objetivos constitucionales mínimos que se deben buscar para alcanzar un estado de cosas acorde al orden constitucional y el Anexo IV Síntesis de objetivos, indicadores, acciones y órdenes específicas.*

*El MADR, participó en el proceso de consulta previa con el objetivo de concertar actividades en la alta y media Guajira, en tres mesas temáticas formulas a partir de los objetivos mínimos constitucionales, dispuestos así Mesa 1 (Agua) y mesa 8 (Territorios), como participantes y Mesa 3 (Alimentación) como líder.*

*La Procuraduría General de la Nación en oficio dirigido al doctor Diego Andrés Molano Aponte director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la Republica — DAPRE de fecha 13 de enero de 2020 manifestó respecto a la convocatoria realizada por el director de Asuntos Indígenas, EOM y Minorías (E), al proceso de consulta previa del mecanismo especial de seguimiento, ordenado por la Corte Constitucional T- 302 de 2017 en el cual expreso:*

*"por otra parte, en relación con las jornadas de consulta desarrolladas en el territorio, este órgano de control tuvo conocimiento a través del ICBF Regional La Guajira del acta correspondiente a la reunión del 7 de diciembre de 2019 en la comunidad Malawainkat.*

*Riohacha, entre representantes del Gobierno nacional. territorial y esta comunidad Wayuu, y sobre la cual tenemos las siguientes observaciones:*

*i. No se observa la participación de la Defensoría del Pueblo, ni de las organizaciones socia/es vinculadas al expediente de tutela, como se indica en el numeral 9.3.2.3.*
*ii. No conoce la Procuraduría cómo se realizó el proceso de convocatoria de las autoridades que allí participaron, razón por la cual no se tiene forma de saber si estas se encuentran legitimadas por esa comunidad o si hicieron presencia todas aquellas autoridades a quienes le compete el lema. En el acta no se encuentra un punto del orden del día en el cual se corrobore la legitimidad de los participantes en representación de la comunidad (...)"*

*Por esta razón, se desarrolló en territorio la segunda jornada de Consulta Previa del 29 de noviembre al 15 de diciembre del 2021, se realizaron 11 mesas de alto nivel, entre ellas la mesa de seguridad alimentaria, la cual se realizó el día 02 de diciembre de 2021 presidida por el Sr. ministro de Agricultura y Desarrollo Rural el Dr. Rodolfo Enrique Zea Navarro, en donde las comunidades presentaron dos matrices con 152 iniciativas en materia de segundad alimentaria y agua.*

*En el desarrollo de esta mesa, se abordaron entre otros temas, el agua para otros usos o usos agropecuarios y se acordó realizar el día 03 de diciembre una reunión para identificar las iniciativas de competencia del sector agricultura.*

*En esta reunión se analizaron las 152 iniciativas presentadas por las comunidades, y se concertaron entre las comunidades y las entidades las que tenían incidencia directa del sector agricultura:*

*Seguridad alimentaria: 42 iniciativas que involucran directamente a las entidades del sector, 6 en el municipio de Maicao, 3 en el municipio de Manaure, 25 en el municipio de Riohacha, 6 en el municipio de Uribia ZNE y 2 en el municipio de Uribia lrraipa, todas de implementación de proyectos productivos.*

*Agua: 11 iniciativas que involucran directamente a las entidades del sector 1 en el municipio de Riohacha, 3 en el municipio de Maicao, 2 en el municipio de Manaure, 4 en el municipio de Uribia ZNE y 1 en Uribia Irraipa, estas tienen relación con la rehabilitación y construcción de unidades de recurso hídrico (Pozos y Molinos).*

*Pese a lo anterior, y en atención a que la sentencia establece que para realizar actividades en el marco de su cumplimiento, se debe contar con un plan de acción "... estructurar un plan de acción con las comunidades para superar el estado de cosas inconstitucionales...", estructuración que solo ocurrió con la expedición del Auto 696 de mayo de 2022 el cual ordenó medidas urgentes e inmediatas, y entorno a su cumplimiento se concertó una ruta metodológica con las autoridades indígenas Wayuu y el gobierno nacional para la construcción del plan provisional de acción.*

*Construido este plan provisional de acción, a continuación, resaltan las actividades que desde el sector Agricultura se han desarrollado en articulación y coordinación:*

*AGENCIA DE DESARROLLO RURAL - ADR*

*La ADR en el mes de julio de 2022, expidió dos resoluciones, por las cuales, cofinanció dos Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural a saber:*

a) *Resolución 401 del 28 de julio de 2022, PIDAR denominado "Implementar granjas integrales autosuficientes para mejorar las condiciones de vida en la Asociación de Productores Agropecuarios ANTAMANA II Zona agrícola APROAGRO del municipio de Maicao, departamento de La Guajira", dentro de los beneficiarios de este proyecto se encuentran 29 indígenas Wayuu de este municipio, el valor total del PIDAR es de $1.606 851.642, valor de cofinanciación aprobado por la ADR $1.053 654.642, el cual se encuentra en ejecución. (se adjunta resolución).*

b) *Resolución 402 del 28 de julio de 2022, PIDAR denominado "Mejorar las capacidades productivas y organizacionales de las familias productoras pecuarias pertenecientes a la Asociación de Fiqueros de Fonseca - ASOFIFON, en el municipio de Riohacha, departamento de La Guajira", dentro de los beneficiarios de este proyecto se encuentran 57 indígenas Wayuu de este municipio, el valor total del PIDAR es de $1.676 614.642, valor de cofinanciación aprobado por la ADR $1.053 654.642, el cual se encuentra en ejecución. (se adjunta resolución).*

*AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA - AUNAP*

*En el marco de la implementación del Programa de fomento a proyectos e iniciativas productivas en acuicultura, pesca artesanal y actividades conexas, la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP, con el propósito de fomentar de una manera adecuada la actividad pesquera, de la acuicultura y su cadena productiva en el territorio nacional, estableció el programa de fomento, el cual se encuentra regulado mediante la Resolución No. 1850 del 19 de agosto de 2022 'Por la cual se establece el programa de fomento a proyectos e iniciativas productivas en acuicultura, pesca artesanal y actividades conexas, por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca — AUNAP en el territorio nacional, en cumplimiento de su función misional™, es importante señalar que el enfoque de este programa es: brindar apoyo para el desarrollo de la acuicultura de pequeña y mediana escala, de la pesca artesanal y de las actividades conexas, a través de la asistencia técnica integral, el acompañamiento en la formulación de proyectos e iniciativas productivas, la cofinanciación y su respectivo seguimiento, propendiendo por el mejoramiento productivo e innovación tecnológica en ambos sectores, la acuicultura y la pesca artesanal, con el propósito de aportar a la consolidación de dichas actividades como alternativas económicas y como una oportunidad para diversificar las actividades agropecuarias, generar empleo, aliviar la pobreza, contribuir a la seguridad alimentaria, mejorar los ingresos de la población objeto y asegurar su sostenibilidad, bajo los principios de competitividad y sostenibilidad de los procesos productivos, en el caso de la acuicultura, y para el manejo sostenible de los recursos pesqueros, con la implementación de acciones orientadas a fortalecer y*



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

*mejorar las condiciones productivas de los pescadores artesanales marinos y continentales en el desarrollo de su actividad, desde la fase de captura hasta la comercialización del producto, para hacer más segura, eficaz y eficiente tal actividad económica.*

*De acuerdo con lo anterior, la AUNAP ha contribuido a brindar apoyos en entregas de insumos, elementos y equipos a asociaciones que hacen parte de comunidades indígenas Wayuu y ejercen la actividad de la pesca y acuicultura en los municipios de Maicao, Uribia, Riohacha, Manaure, la gestión y apoyos que se han venido desarrollando en el departamento de la Guajira tiene por finalidad dar cumplimiento del Objetivo Constitucional de la Sentencia T- 302 "Mejorar la efectividad de los programas de atención alimentaria y aumentar la cobertura de los de seguridad alimentaria".*

*Durante la vigencia 2022 en la ejecución del contrato No. 320, se realizó los siguientes apoyos en las líneas de Pesca, Acuicultura y estrategia Agricultura por Contrato:*

*Para la línea de pesca los elementos y equipos entregados fueron: embarcaciones, motores, cavas isotérmicas y kits de seguridad.*

**Cuadro 15. Elementos y equipos entregados**

Cifras en pesos

| LÍNEA | SOCIOS ACTIVOS | INVERSIÓN |
|---|---|---|
| PESCA ARTESANAL | | |
| MANAURE | 15 | 27.015.446 |
| • ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES Y ARTESANA WAYUU | 15 | 27.015.446 |
| RIOHACHA | 13 | 27.015.446 |
| • ASOCIACIÓN DE PESCADORES PALACHON | 13 | 27.015.446 |
| URIBIA | 15 | 54.030.892 |
| • ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES WAYUU DE KAITUU | 15 | 54.030.892 |
| Total general | 43 | 158.792.102 |

Fuente: Respuesta entidad AUNAP
Elaboró: Equipo auditor

*Línea de Acuicultura: Alimento balanceado, alevinos, elementos para el desarrollo de la actividad*

**Cuadro 16. Inversión Línea acuicultura**

Cifras en pesos

| LÍNEA | Socios Activos | Inversión |
|---|---|---|
| ACUICULTURA | | |
| MAICAO | 10 | 33.864.675 |
| • COMUNIDAD INDÍGENA WAYUU DE CORAL | 10 | 33.864.675 |
| Total general | 10 | 33.864.675 |

Fuente: Respuesta entidad AUNAP
Elaboró: Equipo auditor



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

*En Agricultura por contrato se realizaron entregas de anzuelos y carretes de nylon para la elaboración de artes de pesca, así como tanques plásticos y cavas isotérmicas. Adicionalmente se entregaron equipos como balanzas electrónicas, kit de buenas prácticas.*

**Cuadro 17. Inversión Línea acuicultura**

Cifras en pesos

| LÍNEA | Socios Activos | Inversión | |
|---|---|---|---|
| **AGRICULTURA POR CONTRATO** | | | |
| MANAURE | 721 | 89.480.052,92 | |
| • ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES WAYUU AWUARU. | 20 | 5.401.257,91 | |
| • ASOCIACIÓN DE PESCADORES CAPTURA Y COMERCIALIZACIÓN DE PESCADO CHII ANASKE APESCACHIA. | 18 | 5.401.257,91 | |
| • ASOCIACIÓN DE PESCADORES DE LA ZONA DE MAYAPO APALAINCHI (PLAYERO) | 180 | 21.475.373,13 | |
| • ASOCIACIÓN DE PESCADORES MUNICIPALES DE MANAURE JEEPIRRASHI | 503 | 57.202.163,97 | |
| RIOHACHA | | | |
| • ASOCIACIÓN DE PESCADORES Y ARTESANOS JOKOORORE | 37 | 7.966.226,11 | |
| • ASOCIACIÓN DE PESCADORES Y MUJERES ARTESANALES WAYUU-SOPAIEWAYPALA | 41 | 7.684.917.57 | |
| RIOHACHA | | | |
| • ASOCIACIÓN DE PRODUCTOS MARINOS | 28 | 6.016.418,89 | |
| • ASOCIACIÓN DEL SECTOR AGROPECUARIO PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE Y DIVERSIFICACIÓN DE ACTIVIDADES DEL SECTOR PRODUCTIVO | 40 | 7.267.515,87 | |
| • COMITÉ DE PESCADORES ARTESANALES DEL CANGREJITO | 33 | 6.142786,50 | |
| • FUNDACIÓN WOUMAIPAA WAYUU | 28 | 5.518.101,95 | |
| URIBIA | | | |
| • ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES CHAWAISA DE PUNTA ESPADA | 17 | 5.334.522,71 | |
| • ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES DE ATUTULI | 15 | 5.401.257,91 | |
| • ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES DE LA COMUNIDAD PUJURU DEL CABO DE LA VELA GUAJIRA | 16 | 5.401.257,91 | |
| • ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES DE MAVOU DE PUERTO LÓPEZ | 70 | 10.233.630,37 | |



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

| LÍNEA | Socios Activos | Inversión | |
|---|---|---|---|
| • ASOCIACIÓN DE PESCADORES INDÍGENAS WAYUU MALIWALA DE PUERTO ESTRELLA | 64 | 9.377.720,81 | |
| • ASOCIACIÓN DE PESCADORES Y MUJERES ARTESANALES DE PIULA-MEDIA LUNA | 47 | 8.804.515,66 | |
| Total, general | 1157 | 174.628.925,18 | |

Fuente: Respuesta entidad AUNAP
Elaboró: Equipo auditor

***Acompañamiento*** *a proyectos de agua, concertación con comunidad, fases contractuales y Líneas* ***productivas en la comunidad*** *de* ***MEDIALUNA*** *a el Ministerio de* ***Vivienda,*** *Ciudad y Territorio – ESEPGUA S.A. Se reporta que:*

*El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en el marco del compromiso de la inspección judicial en territorio delegó el compromiso de realizar la valoración técnica para establecer la vocación y líneas productivas en la comunidad de Media Luna Jawou, a la Agencia de Desarrollo Rural — ADR, en consecuencia de la solicitud el equipo técnico de la ADR programó visita en territorio el 26 de abril de 2023; la cual con no fue posible realizar, por razones de orden público en la via que conduce al municipio de Uribia, siendo necesario reprogramar para el día 16 de mayo de 2023, fecha efectiva en la cual se realizó un diagnóstico, en términos productivos en relación con la vocación y las líneas productivas en la comunidad. (Se anexa copia del informe en 8 folios). Igualmente, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en el marco del cumplimiento de la Sentencia T-302 de 2017 y autos de seguimiento, se encuentra estructurando un convenio interadministrativo con tus representantes de las autoridades de los sectores de La Sabana, Yawaka, Musichi, Santa Rosa y La Gloria en el Municipio de Manaure - Jonjoncito, Wimpeshi (zona donde se encuentra la comunidad de Media Luna), Carrizal y Cardón en el Municipio de Uribia resguardo Alta y Media Guajira, en este convenio, se apoyará el desarrollo de iniciativas productivas de las familias rurales y la entrega de activos productivos, por valor de $ 5.825 millones, con el objeto "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES EN LOS CORREGIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE MANAURE, SECTORES DE SABANA, MUSICHI, YAGUAKA, SANTAROSA, LA GLORIA Y EN EL MUNICIPIO DE URIBIA — JONJONCITO, WINPESHI, CARRIZAL Y CARDON DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, BAJO LA ESTRATEGIA DEL PROYECTO CONSTRUYENDO CAPACIDADES EMPRESARIALES RURALES, CONFIANZA Y OPORTUNIDAD - EL CAMPO EMPRENDE", con un plazo de ejecución a diciembre 15 de 2023.*

*Rehabilitar infraestructuras de la comunidad Guarralakathshi:*

*La estrategia de priorización de intervención se basa en los territorios con mayores índices de niños y niñas en riesgo y/o condición de desnutrición aguda y severa, de conformidad con el cruce de información suministrada por el ICBF de las Unidades Comunitarias de Atención - UCAs y del Instituto Nacional de Salud — INS, con la información de la ubicación de los pozos la cual se viene desarrollando entre el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (importante indicar el porcentaje*

*de avance de esta actividad, si es posible expresarlo en estos términos o de alguna manera que se pueda evidenciar, incluso si es posible indicar un cronograma, también indicar los criterios de priorización) El resultado del cruce de esta información arroja la priorización por municipio de las comunidades que se encuentran con mayores índices de niños y niñas en riesgo o en condición de desnutrición aguda y severa y morbimortalidad, que adicionalmente no cuentan con una fuente de agua cercana a las UCAs, teniendo como resultado una ponderación más alta. Respecto a la intervención para la rehabilitar las infraestructuras, se tiene prevista la visita de inspección para el diagnóstico por parte del Cooperante, quien está encargado de hacer el diagnóstico para posteriormente hacer la rehabilitación. De los pozos visitados en la inspección judicial realizada entre los días 17 - 21 de abril de la presente anualidad, convocada por el Auto 274 de 2023 en los municipios objeto de la sentencia, el Ministerio tiene dentro de la priorización para los diagnósticos los pozos de las Comunidades Toromana y Parrantial, este último Cuenta con un Proyecto Integral de Desarrollo Agropecuario Rural — PIDAR 401 de 2022 de la Agencia de Desarrollo Rural — ADR, Mulamana - sector Santa Rosa: lsashimana y Guarralakatshi.*
*Visita en compañía de CORPOGUAJIRA y ESEPGUA a la comunidad Toromana en Maicao, para la inspección del pozo de acceso al agua y evaluar de forma prioritaria su rehabilitación. Se reporta que:*

*En atención al compromiso adquirido durante la inspección judicial en cumplimiento de la sentencia T-302, realizada en la comunidad Toromana del municipio de Maicao el día 21 de abril del 2023, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (en adelante Minvivienda), junto con la Corporación Autónoma Regional de La Guajira — CORPOGUAJIRA y por directriz del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural — MADR como su entidad adscrita y una de sus ejecutoras de la política pública asiste a la visita la Agencia de Desarrollo Rural — ADR, se desarrolló una visita técnica con el objeto de verificar el funcionamiento del sistema de abastecimiento de agua de la comunidad, así como validar sus componentes. La visita se desarrolló el día 26 de abril del 2023 a las 9:00 de la mañana y contó con la presencia de los siguientes profesionales:*

- *Minvivienda: Juan Diego Carvajal (contratista - profesional de apoyo técnico del viceministerio de agua y saneamiento) y Alcides Escobar (contratista — profesional de apoyo social del viceministerio de agua y saneamiento).*
- *CORPOGUAJIRA: Julio Vega (subdirector de Gestión Ambiental).*
- *ADR: Luis Solarte (profesional de activos productivos). Se anexa informe de la visita realizada.*

*En relación con el avance en el cumplimiento de sentencia T302 /2017, en cuanto a la implementación de las órdenes de segundad alimentaria, se enlistas los siguientes convenios:*

*<u>MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL -MADR</u>*

*Convenio de Cooperación Internacional 20220691 entre EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL y EL PROGRAMA DE LAS NACIONES PARA*

*EL DESARROLLO — PNUD cuyo objeto es: "BRINDAR ASISTENCIA TÉCNICA AL GOBIERNO NACIONAL Y LOS GOBIERNOS TERRITORIALES, ASÍ COMO AGENCIAS E INSTITUCIONES PÚBLICAS Y SOCIEDAD CIVIL, PARA FORTALECER LOS PROCESOS DE LEGITIUIDAD DE LOS DERECHOS HL/IUAT0S FUNDAMENTALES, PARTICULARMENTE DE POBLACIONES VULNERABLES Y TRADICIONALMENTE EXCLUIDAS."*

*Dentro de las actividades a ejecutar se encuentran:*

- *Realizar los diagnósticos del estado actual mediante análisis técnicos de 287 pozos profundos de agua para usos agropecuarios en los municipios de Uribia, Manaure, Maicao y Riohacha en el departamento de La Guajira.*
- *Construcción participativa del Plan Departamental de Seguridad Alimentada y Nutricional del Departamento de La Guajira.*

*Valor del convenio: TRECE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL PESOS ($13.835.590.000) MCTE, distribuidos así:*

| *COOPERANTE* | *VALOR* |
|---|---|
| *MADR* | *$ 6.780 000.000* |
| *PNUD* | *$ 7.055 590.000* |

A. *Realizar los diagnósticos del estado actual mediante análisis técnicos de 287 pozos profundos de agua para usos agropecuarios en los municipios de Uribia, Manaure, Maicao y Riohacha en el departamento de La Guajira.*

*Lo anterior, como medida de corto plazo con el fin de iniciar el cumplimiento de las acciones del referido fallo y del auto 696 de 2022.*

*Dentro de los compromisos acordados con el PNUD en el marco del convenio, se contaré con la participación y el acompañamiento de las comunidades indígenas Wayuu, quienes apoyarán la priorización del orden de intervención del diagnóstico del Estado Actual de Pozos y participarán en la construcción del Plan Departamental de Seguridad Alimentaria y Nutricional del Departamento de La Guajira.*

*De igual manera, la estrategia de priorización de intervención se basa en los territorios con mayores índices de niños y niñas en riesgo y/o condición de desnutrición aguda y severa, de conformidad con el cruce de información suministrada por el ICBF de las Unidades Comunitarias de Atención — UCAs y del Instituto Nacional de Salud — INS, con la información de la ubicación de los pozos la cual se viene desarrollando entre el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.*

*El resultado del cruce de esta información arroja la priorización por municipio de las comunidades que se encuentran con mayores índices de niños y niñas en riesgo o en condición de desnutrición aguda y severa y morbimortalidad, que adicionalmente no*

*cuentan con una fuente de agua cercana a las UCAs, teniendo como resultado una ponderación más alta. (Tener en cuenta la recomendación del párrafo anterior).*

*En términos productivos se evidencia los pozos profundos cercanos a las comunidades con índices de niños y niñas en riesgo o en condición de desnutrición aguda y severa, en donde se priorizará el diagnóstico de estas soluciones de agua para usos agropecuarios y las comunidades serán beneficiadas mediante la implementación de proyectos productivos agrícolas y pecuarios de acuerdo con la vocación y líneas productivas de las comunidades asentadas en el territorio, así mismo como la rehabilitación del pozo, estas intervenciones irán acompañadas de unos componentes tales como: Asistencia técnica, capacitación en buenas prácticas agropecuarias, asociatividad, educación financiera entre otras.*

*Los pozos identificados con esta estrategia de priorización ascienden a 160 unidades, ubicados en los cuatro municipios objeto de la sentencia, adicionalmente el ministerio de Agricultura cuenta con un inventario de 127 unidades, para un total de 287 pozos a diagnosticar.*

*De los pozos visitados en la inspección judicial realizada entre los días 17—21 de abril de la presente anualidad, convocada por el Auto 274 de 2023 en los municipios objeto de la sentencia, el Ministerio tiene dentro de la priorización para los diagnósticos los pozos de las Comunidades Toromana y Parrantial (Cuenta con un Proyecto Integral de Desarrollo Agropecuario Rural — PIDAR 401 de 2022 de la Agencia de Desarrollo Rural — ADR), Mulamana - sector Santa Rosa, lsashimana y Guarralakatshi.*

*Los avances respecto a este componente: • Suscripción de Acuerdo de Parte responsable con la Sociedad Colombiana de Ingenieros.*

B. *Construcción participativa y concertada del Plan Departamental de Seguridad Alimentaria y Nutricional - PDSAN de La Guajira, que contribuya a articular los actores de la región en el mejoramiento de su situación alimentaria y nutricional. Se ha avanzado en el desarrollo de las siguientes actividades:*

- *Organización de la logística y convocatoria, para la realización de la primera ronda participativa en los municipios de Fonseca, Barrancas y Villanueva, de la 17 al 21 de julio, esta actividad se encuentra inmersa en el convenio de cooperación internacional 20220691.*
- *Revisión y ajuste metodológico de la primera ronda participativa al interior de la estrategia de desarrollo rural.*
- *Análisis y revisión de modelo interactivo del Plan Departamental de Seguridad Alimentaria y Nutricional.*
- *Convocatoria y construcción de directorio de actores institucionales y comunitarios, relacionados con la construcción participativa del Plan Departamental de Seguridad Alimentaria y Nutricional.*
- *Se realizó de manera presencial la Primera ronda participativa del Plan de Seguridad Alimentaria y Nutricional de|DepańamentodelaGuajœenelMuncpodeBarancas.53paŒGpales.*

- *Se realizó de manera presencial la Primera ronda participativa del Plan de Seguridad Alimentaria y Nutricional del Departamento de la Guajira en el Municipio de Villanueva. 31 participantes.*
- *En total se contó con la participación de representantes de 10 municipios (indígenas Wayuu, Comunidad Afro, Población víctima y Población con discapacidad), de acuerdo con los nodos especificados.*
- *Se trabajaron los temas de Salud, Derecho a la alimentación, Economía del Cuidado, y Clima y producción.*

*Adicionalmente, para la vigencia 2023 se apropiaron recursos por valor TREINTA Y CINCO MIL MILLONES DE PESOS M/CTE $ 35.000 millones, los cuales se ejecutarán en la implementación de proyectos productivos, para Io cual se adelantó mesas técnicas para la socialización y aprobación de la ruta de intervención y de la metodología del proyecto CONSTRUYENDO CAPACIDADES EMPRESARIALES RURALES, CONFIANZA Y OPORTUNIDAD - EL CAMPO EMPRENDE, con el propósito que las comunidades con el apoyo y orientación del Ministerio definan las Líneas productivas y presenten una propuesta o idea de negocio.*

*Esta metodología de intervención fue adecuada para el cumplimiento de las sentencias a cargo de la Dirección de Capacidades Productivas y Generación de Ingresos.*

*Los recursos señalados en la ficha de inversión están dirigidos a la implementación de proyectos productivos agropecuarios sostenibles, desarrollados tradicionalmente por las comunidades, haciendo un uso racional de los recursos naturales disponibles. (se anexa ficha del proyecto).*

2. *Convenio interadministrativo No 344-2023 suscrito entre EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL y la ASOCIACIÓN DE JEFES FAMILIARES WAYUU DE LA ZONA NORTE DE LA ALTA GUAJIRA WAYUU - ARAURAYU para "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES EN NUEVE(9) CORREGIMIENTOS DELA ZONA i ORTE EXTREMA DEL MUNICIPIO DE URIBIA EN EL DEPARTAMENTO DE LA GIJAJIRA BAJO LA ESTRATEGIA DEL PROYECTO CONSTRUYENDO CAPACIDADES EMPRESARIALES RURALES, CONFIANZA Y OPORTUNIDAD - EL CAMPO EMPRENDE"*

*<u>Valor del convenio:</u> SEIS MIL ONCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE ($ 6.011.936.524,00).*

3. *Convenio interadministrativo 404-2023 suscrito entre: EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES INDÍGENAS WAYUU AKATSINJA WAKUAIPA. Cuyo objeto es: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADUINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES EN LAS COMUNIDADES INDÍGENAS UBICADAS EN EL SECTOR ZONA NO RESGUARDADA — CORREGIMIENTO DE CAMARONES Y UATITAS, SECTOR DEL RESGUARDO ALTA Y MEDIA, SECTOR DEL RESGUARDO UNA'APUCHON, CORREGIMIENTO DE VILLAMARTIN DEL DISTRITO DE*

*RIOHACHA EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA BAJO L4 ESTRATEGIA DEL PROYECTO CONSTRUYENDO CAPACIDADES EMPRESARIALES RURALES, CONFIANZA Y OPORTUNIDAD - EL CAMPO EMPRENDE.*
*Valor del convenio: CINCO MIL OCHOCIENTOS DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL OCHENTA Y DOS PESOS MCTE ($ 5.802.150.082,00).*

4. *Convenio interadministrativo 394-2023 suscrito entre: EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLI.O RURAL Y ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU DE LA GUAJIRA AKALINJIRAWA cuyo objeto es: "AUNAP ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRA TIVOS Y FINANCIEROS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES EN LOS CORREGIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE MANAURE, SEC TORES DE SABANA, ML/S/CH/, YAGUAKA, SANTAROSA, LA GLORIA Y EN EL MUNICIPIO DE URIBIA - JONJ0/VC/NO. WINPESHI, CARRIZAL Y CAROON DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, BAJO LA ESTRATEGIA DEL PROYECTO CONSTRAYENDO CAPACIDADES EMPRESARIALES RURALES, C0NF/#SZ4 Y OPORTUNIDAD - EL CAMPO EMPRENDE'*

*Valor del convenio: CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL DIEZ PESOS MCTE ($ $5.825.049.010)*

## ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

La respuesta esboza aspectos que de forma general se llevaron a cabo entre los años 2019, 2020, 2021 y 2022, por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y de sus entidades adscritas, que corresponden a las actividades que se dieron en el giro normal de sus funciones y cometido social; pero no controvierten los aspectos fundamentales de la observación trasladada, que tienen que ver expresamente, con la asignación directa de recursos presupuestales para atender de forma específica las órdenes impartidas por la Corte Constitucional en la sentencia T-302 de 2017; durante los años de vigencia de la auditoria.

Ahora bien, con respecto de las actividades programadas por las entidades del sector agropecuario, contenidas en el Plan Provisional de Acción del 27 de octubre presentado a la Honorable Corte Constitucional, en donde si existen recursos presupuestales asignados, su ejecución se está desarrollando en la presente anualidad.

En razón a lo anterior, se configura como un hallazgo administrativo.

## Ministerio de Educación Nacional

## HALLAZGO No. 2. Falta de lineamientos y presupuesto para cumplimiento de las ordenes de la sentencia T-302 de 2017

En desarrollo de la actuación especial de fiscalización fue verificada la contratación suscrita por las Entidades Territoriales de La Guajira, Maicao, Riohacha y Uribia para el apoyo al Programa de Alimentación Escolar como servicio complementario a la formación académica de los estudiantes en los municipios no certificados del Departamento, revisada la contratación no se evidencian lineamientos ni rubros presupuestales destinados al cumplimiento de las órdenes de la sentencia T-302 de 2017.

El artículo 2º de la Constitución Política señala como fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

El artículo 209 constitucional señala que la función administrativa se encuentra al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Mediante la sentencia T-302 de 2017, la Corte Constitucional declaró un Estado de Cosas Inconstitucional (ECI) en relación con el goce efectivo de los derechos fundamentales a la alimentación, a la salud, al agua potable y a la participación de niños y niñas indígenas del pueblo Wayuu en los Municipios de Riohacha, Manaure, Maicao y Uribia, departamento de La Guajira.

Para superar esta vulneración de derechos, la Corte identifica ocho objetivos mínimos constitucionales que todas las entidades accionadas y vinculadas a la Sentencia deben adoptar. De ellos, se destaca el segundo, que tiene relación con el Ministerio de Educación, la Corte textualmente ordena:

"9.4.2. Segundo objetivo constitucional mínimo se contempló "*9.4.2. Mejorar la efectividad de los programas de atención alimentaria y aumentar la cobertura de los de seguridad alimentaria"* en el que está inmerso el Programa de Alimentación Escolar financiado por el gobierno nacional a cargo del Ministerio de Educación Nacional. Adicionalmente, en el ANEXO IV. Síntesis de objetivos, indicadores, acciones y órdenes específicas, se estipuló referenciado en el siguiente cuadro:

**Cuadro 18. Objetivos, Indicadores, Acciones y Ordenes MINEDUCACION**

| *Indicadores básicos* | *Acciones básicas a considerar* | *Ordenes específicas* |
|---|---|---|
| **2. SEGUNDO OBJETIVO:** *Mejorar la efectividad de los programas de atención alimentaria y aumentar la cobertura de los de seguridad alimentaria.* | | |
| ***2.1.*** *Mejorar la efectividad de los programas de atención alimentaria.* | | |



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

| *Indicadores básicos* | *Acciones básicas a considerar* | *Ordenes específicas* |
|---|---|---|
| **ENTIDADES A CONVOCAR:** Ministerio de Educación Nacional | | |
| Porcentaje de niños Wayuu beneficiados.<br><br>Porcentaje de corregimientos y comunidades beneficiadas.<br><br>Porcentaje de comunidades con recorridos menores a 2 horas para el acceso a un punto de atención alimentaria.<br><br>Porcentaje de niños con desnutrición que se recuperaron.<br><br>Porcentaje de satisfacción de las comunidades. | Aumento en la cobertura de los programas.<br><br>Reformulación de los lineamientos.<br><br>Diseño de programas compatibles con la cultura Wayuu y adaptados a las realidades del territorio Wayuu. | Los indicadores y las metas deben abarcar las dimensiones de disponibilidad y accesibilidad de los alimentos.<br><br>Orden de no regresividad. |
| **2.2.** *Aumentar la cobertura de los programas de seguridad alimentaria*<br><br>**ENTIDADES A CONVOCAR:** Ministerio de Educación Nacional | | |
| Porcentaje de niños Wayuu beneficiados.<br><br>Porcentaje de corregimientos y comunidades beneficiadas.<br><br>Distribución geográfica de los proyectos por tipo de región en La Guajira.<br><br>Proporción de proyectos realizados por los municipios frente a proyectos realizados por el Gobierno Nacional.<br><br>Porcentaje de satisfacción de las comunidades.<br><br>Porcentaje de proyectos productivos de más de cinco años que continúan operando en condiciones óptimas. | Aumento en la cobertura de los programas.<br><br>Generar capacidades dentro de los municipios y las asociaciones de autoridades tradicionales Wayuu para realizar intervenciones en seguridad alimentaria.<br><br>Programas de generación de empleo.<br><br>Proyectos productivos adaptados a las distintas partes del territorio Wayuu.<br><br>Provisión de burros. | Los indicadores y las metas deben incluir criterios de sostenibilidad y de generación de capacidades territoriales para la ejecución de proyectos de seguridad alimentaria. |

Fuente: Anexo IV Sentencia T-302 de 2017[21]

Sin embargo, en el ejercicio auditor no se evidenciaron lineamientos del Ministerio de Educación a las Entidades Territoriales de La Guajira, Manaure, Maicao, Uribia y Riohacha, ni la existencia de un presupuesto para el cumplimiento de la sentencia T-302 de 2017. Se observa que a partir de la vigencia 2022 las entidades territoriales incluyeron en los contratos de prestación de servicios para el apoyo al Programa de Alimentación Escolar, un párrafo relacionado con la sentencia, de la siguiente manera:

[21] Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T- 302 de 2017 (M.P. Aquiles Arrieta Gómez) Pág. 339.

> "*Que en atención a lo ordenado por la Sentencia T-302 de 2017, se hizo necesario también, atender a los niños y niñas de la población Wayuu, en forma prioritaria, garantizando el goce efectivo de sus derechos en el marco de la emergencia económica, social y ecológica y de la emergencia de salud pública"*

Pese a lo anterior, no se realiza por las Entidades Territoriales una focalización real de los beneficiarios del pueblo Wayuu para la prestación del servicio del PAE, no existe un aumento en el presupuesto ni se evidencian acciones en el marco del cumplimiento de la Sentencia, que mejore la efectividad del Programa de Alimentación Escolar ni aumentar su cobertura.

Por otra parte, el equipo auditor observa desconocimiento por parte del Ministerio de Educación Nacional ante las órdenes de la sentencia T-302 de 2017 que le competen, puesto que mediante respuesta parcial a solicitud de información, el día 11 de febrero de 2023 bajo radicado MEN-2023-EE-031038 y un alcance a dicha respuesta con radicado MEN- 2023-EE-033531 de 14 de febrero del año en curso, el Ministerio de Educación Nacional afirma no tener órdenes directas de la Corte Constitucional en el marco de la sentencia T-302 de 2017, en los siguientes términos:

> "*De igual manera y en el marco de la Sentencia T 302-17 proferida por la Honorable Corte Constitucional en favor del pueblo Indígena Wayuu en los municipios de 10 Riohacha, Maicao, Uribia y Manaure, es preciso indicar que en el fallo el Ministerio de Educación Nacional no tiene órdenes directas, dado que los temas están relacionados con Salud, alimentación y agua potable"*

Por otra parte, si bien el Ministerio de Educación Nacional no se encuentra dentro de las entidades vinculadas en el Auto de Seguimiento 696 de 2022, éste es convocado en los diferentes espacios de diálogo genuino, mesas de trabajo, articulación con demás entidades, considerándolo un actor importante en las acciones que todas las entidades estatales deben realizar para superar el Estado de Cosas Inconstitucionales en el departamento de La Guajira.

La anterior situación se presentó por debilidades en la articulación y coordinación entre el Ministerio de Educación como cabeza del sector, sus entidades adscritas (Unidad de Alimentos para Aprender (UApA)) y las Entidades Territoriales para mejorar la efectividad de los programas de atención alimentaria y aumentar la cobertura de los mismos, procurando el cumplimiento de las acciones enunciadas en la Sentencia y sus anexos; en donde se ordena a las Entidades de orden Nacional y Territorial realizar las gestiones necesarias para la superación del Estado de Cosas Inconstitucional (ECI) declarado en la Sentencia; ocasionando que a la

fecha no se haya superado la situaciones que ocasionaron el ECI declarado por la Corte Constitucional a favor del pueblo indígena Wayuu.

## RESPUESTA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

### *1. RECURSOS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN – PGN PARA LA COFINANCIACIÓN DEL PAE ASIGNADOS Y GIRADOS A LAS ENTIDADES TERRITORIALES CERTIFICADAS DEL DEPARTAMENTO DE LAGUAJIRA*

*(…) En relación con la normatividad expuesta y en cumplimiento de lo establecido en la Sentencia T 302 de 2017, nos permitimos exponer las acciones desarrolladas por el Ministerio de Educación Nacional, con el objetivo de dar claridad sobre los recursos girados desde 2017 a 2019 para el Programa de Alimentación Escolar – PAE a las cuatro Entidades Territoriales Certificadas del Departamento de La Guajira, el incremento de la cobertura del servicio durante las mismas vigencias, los lineamientos específicos para población indígena que fueron expedidos por esta cartera ministerial en 2018 y la implementación de compra públicas locales como fortalecimiento a la economía local.(…)*

*(…) se relacionan los recursos de cofinanciación del Programa de Alimentación Escolar Girados por el Ministerio de Educación Nacional a las Entidades Territoriales Certificadas en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1450 de 2011 y por el Decreto 1852 de 2015"; desde 2017 a 2019, teniendo en cuenta que a partir del 1 de marzo de 2020 la competencia del Programa fue asumida por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar. (La UAPA entregará la información correspondiente a las siguientes vigencias). En las columnas finales se evidencia el incremento de recursos que fueron girados a las ETC del 2017 a 2019, al igual que el incremento porcentual respectivo. (…)*

**Cuadro 19. Recursos de cofinanciación PAE- MEN girados a la ETC La Guajira; ETC Maicao; ETC Riohacha y ETC Uribia durante las vigencias 2017 a 2019**

Cifras en pesos

| Entidad Territorial Certificada ETC | 2017 | 2018 | 2019 | Mayor $ del 2017 a 2019 | Incremento % de 2017-2019 |
|---|---|---|---|---|---|
| LA GUAJIRA | $ 3.672.855.051 | $ 15.932.505.629 | $ 21.989.660.413 | $8.306.747.923 | 61% |
| MAICAO | $ 4.818.915.606 | $ 5.289.170.614 | $ 10.219.170.631 | $5.400.255.025 | 112% |
| RIOHACHA | $6.177.206.654 | $ 5.758.500.085 | $ 7.173.668.534 | $ 996.461.880 | 16% |
| URIBIA | $ 3.838.917.968 | $9.288.568.825 | $11.624.623.878 | $7.785.705.910 | 203% |

FUENTE: Archivos del PAE - MEN

*La siguiente es la relación de recursos de cofinanciación del Programa de Alimentación Escolar que tienen como fuente el Sistema General de Participaciones – SGP y CONPES 151 de 2012 vigencias 2017, 2018 y 2019.*



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

**Cuadro 20. Recursos de cofinanciación SGP y CONPES 151 asignados a las ETC La Guajira; ETC Maicao; ETC Riohacha y ETC Uribia durante la vigencia 2017**

Cifras en pesos

| ETC | última doceavay mayor valor SGP Alimentación Escolar VIGENCIA 2016 | Once Doceavas SGP Alimentación Escolar Vigencia 2017 | Ultima Doceava Vigencia ANTERIOR, más OnceDoceavas Vigencia ACTUAL | CONPES 151[1] (Distribución 2017) | TOTAL PGN 2017 |
|---|---|---|---|---|---|
| La Guajira | 297.014.797 | 2.752.401.552 | 3.049.416.349 | 2.760.011.649 | **19.527.770.420** |
| Maicao | 199.775.174 | 1.584.453.764 | 1.784.228.938 | - | **6.648.631.915** |
| Riohacha | 130.185.726 | 1.251.601.046 | 1.381.786.772 | - | **7.604.480.797** |
| Uribia | 233.450.960 | 1.881.106.685 | 2.114.557.645 | 3.251.980.738 | **9.250.943.722** |

FUENTE: Archivos del PAE – MEN

**Cuadro 21. Recursos de cofinanciación SGP y CONPES 151 asignados a las ETC La Guajira; ETC Maicao; ETC Riohacha y ETC Uribia durante la vigencia 2018**

Cifras en pesos

| ETC | Última doceava SGP Alimentación Escolar VIGENCIA 2017 | Once Doceavas SGP Alimentación Escolar Vigencia 2018 | Ultima Doceava Vigencia ANTERIOR, más OnceDoceavas Vigencia ACTUAL | CONPES 151 (Distribución 2018) | TOTAL PGN 2018 |
|---|---|---|---|---|---|
| La Guajira | 193.076.509 | 3.202.713.003 | 3.395.789.512 | 2.873.871.701 | **22.202.166.842** |
| Maicao | 111.528.839 | 1.807.663.225 | 1.919.192.064 | - | **7.208.362.678** |
| Riohacha | 86.710.208 | 1.443.228.042 | 1.529.938.250 | - | **7.288.438.335** |
| Uribia | 132.603.778 | 2.230.407.134 | 2.363.010.912 | 3.386.136.221 | **15.037.715.958** |

FUENTE: Archivos del PAE – MEN

**Cuadro 22. Recursos de cofinanciación SGP y CONPES 151 asignados a las ETC La Guajira; ETC Maicao; ETC Riohacha y ETC Uribia durante la vigencia 2019**

Cifras en pesos

| ETC | última doceava SGP Alimentación Escolar VIGENCIA 2018 | Once Doceavas SGP Alimentación Escolar Vigencia 2019 | Ultima Doceava Vigencia ANTERIOR, más Once Doceavas Vigencia ACTUAL | CONPES 151 (Distribución 2019) | TOTAL PGN 2019 |
|---|---|---|---|---|---|
| La Guajira | 292.298.216 | 3.642.923.637 | 3.935.221.853 | 2.960.091.731 | **28.884.973.996** |
| Maicao | 164.601.740 | 2.094.566.787 | 2.259.168.527 | - | **12.478.339.157** |
| Riohacha | 131.412.531 | 1.696.823.007 | 1.828.235.538 | - | **9.001.904.071** |
| Uribia | 203.100.827 | 2.474.513.575 | 2.677.614.402 | 3.487.724.880 | **17.789.963.159** |

FUENTE: Archivos del PAE – MEN



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

**Cuadro 23. Recursos de cofinanciación del PGN, consolidado de las vigencias del 2017 al 2019**

Cifras en pesos

| ETC | TOTAL PGN 2017 | TOTAL PGN 2018 | TOTAL PGN 2019 | Incremento del 2017 al 2019 |
|---|---|---|---|---|
| La Guajira | 19.527.770.420 | 22.202.166.842 | 28.884.973.996 | 48% |
| Maicao | 6.648.631.915 | 7.208.362.678 | 12.478.339.157 | 88% |
| Riohacha | 7.604.480.797 | 7.288.438.335 | 9.001.904.071 | 18% |
| Uribia | 9.250.943.722 | 15.037.715.958 | 17.789.963.159 | 92% |

FUENTE: Archivos del PAE – MEN

*Recursos PGN corresponden a recursos PAE-MEN, recursos asignados CONPES 151.*

## 2. *COBERTURA DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAEDE 2017 A 2019 EN LAS 4 ETC DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA*

*(…) La siguiente es la relación de matrícula y población beneficiada con el Programa de Alimentación Escolar – PAE, de acuerdo con la información reportada por las Entidades Territoriales en el Sistema Integrado de Matrícula – SIMAT, corresponde al total de niños, niñas, adolescentes y jóvenes matriculados a diciembre de las vigencia 2017, 2018 y 2019, al igual que el total de niños, niñas, adolescentes y jóvenes beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar - PAE para las mismas vigencias, en la Entidad Territorial Certificada Departamento de La Guajira, ETC Municipio de Maicao, ETC Municipio de Uribia y ETC Municipio de Riohacha.*

**BENEFICIARIOS PAE y Matrícula 2017-2019 ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES ETC del Departamento de La Guajira.**

**Cuadro 24. Cobertura del PAE (beneficiarios PAE en relación con la población matriculada) en las vigencias 2017, 2018 y 2019 ETC La Guajira, ETC Maicao, ETC Riohacha y ETC Uribia.**

| ETC | 2017 | | 2018 | | 2019 | | COBERTURA ESTABLECIMIENTOS OFICIALES | | | Mayor # NNAJ | Incremento % desde 2017 al 2019 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Con PAE | Matricula 2018 | Con PAE | Matricula 2018 | Con PAE | Matricula 2019 | 2017 | 2018 | 2019 | de 2017 a 2019 | |
| La Guajira | 27.548 | 84.988 | 56.293 | 88.551 | 61.389 | 86.954 | 32% | 64% | 71% | **33.841** | **123%** |
| Maicao | 22.609 | 45.397 | 20.833 | 46.950 | 26.973 | 45.446 | 50% | 44% | 59% | **4.364** | **19%** |
| Riohacha | 28.254 | 47.846 | 29.239 | 50.422 | 33.226 | 49.526 | 59% | 58% | 67% | **4.972** | **18%** |
| Uribia | 35.680 | 39.838 | 35.719 | 43.092 | 41.554 | 45.189 | 90% | 83% | 92% | **5.874** | **16%** |
| **Total, Guajira** | **114.091** | **218.069** | **142.084** | **229.015** | **163.142** | **227.115** | **52%** | **62%** | **72%** | **49.051** | **43%** |

Fuente: SIMAT y Anexo 13°



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

## 1. LINEAMIENTOS TÉCNICOS ESPECÍFICOS PARA POBLACIÓN INDÍGENA

*El Ministerio de Educación Nacional en desarrollo de su competencia relacionadacon el Programa de Alimentación Escolar - PAE, el 11 de diciembre de 2018, expidió la Resolución 018858, "Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos -Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar - **PAE para Pueblos Indígenas"**. Publicada en la páginaWeb del Ministerio de Educación Nacional el 27 de diciembre de 2018, se puedeconsultar en el siguiente enlace:*

*La Resolución 018858, tiene como Objeto. "La presente resolución tiene como objeto definir los Lineamientos Técnicos - Administrativos, Estándares y Condiciones Mínimas para la prestación del servicio y la ejecución del Programade Alimentación Escolar - PAE en los establecimientos educativos que atienden población mayoritariamente indígena y aquellos que se encuentren ubicados enterritorio indígena".*

*Establece como Población Objetivo y Periodo de Atención del PAE: "son poblaciónobjetivo del programa los niños, niñas, adolescentes y jóvenes indígenasfocalizados, registrados en el Sistema de Matrícula - SIMAT como estudiantes oficiales, quienes serán atendidos por la Entidad Territorial Certificada (ETC) durante el calendario cultural correspondiente al Proyecto Educativo Comunitario.*

*- PEC de los establecimientos educativos que atienden población mayoritariamente indígena y aquellos que se encuentren ubicados en territorio indígena, entendido éste como el periodo de atención".*

*La Resolución 018858 de 2018, en relación con las responsabilidades y competencias de las Entidades Territoriales Certificadas, en el numeral 6.3. establece lo siguiente: Entidades Territoriales Certificadas - ETC: las Entidades Territoriales Certificadas deben cumplir las siguientes funciones:*

*1. Coordinar la ejecución del PAE conforme con los lineamientos, estándares y condiciones mínimas señaladas en este acto administrativo; para el efecto debe:*
*1.1 Garantizar la prestación del servicio de alimentación desde el primer día del calendario escolar de la respectiva vigencia hasta su finalización, respetando loscalendarios culturales determinados en los Proyectos Educativos Comunitarios -PEC. Lo cual deberá reflejarse en la contratación del Programa. 1.2 Garantizar que todos los recursos asignados a la ETC para el funcionamiento del PAE y destinados a la atención en los Establecimientos Educativos priorizados que atienden población mayoritariamente indígena y aquellos que se encuentren en territorio indígena, sean ejecutados durante la respectiva vigencia, conforme a los usos establecidos en la normatividad vigente para cada una de las fuentes de financiación que conforman la Bolsa Común.*
*1.3 Coordinar la ejecución de los recursos de las diferentes fuentes de financiación para el PAE, cuando haya cofinanciación, bajo el esquema de bolsacomún.*
*1.4 Adelantar los procesos de contratación, cuando a ello haya lugar, para ejecutar en forma oportuna el PAE, ordenar el gasto y el pago de los mismos. (…).*

*Mediante los siguiente radicados el Ministerio de Educación Nacional, notificó a las Entidades Territoriales Certificadas del departamento de La Guajira, sobre elcontenido de la Resolución 018858 de 2018, el periodo de transición y fecha obligatoria para la implementación de la misma, radicado 2019-EE-027402 del 7de marzo de 2019, el Ministerio de Educación Nacional comunicó a la ETC Maicao; mediante radicado 2019-EE-027402 se comunicó a la ETC Uribia, mediante radicado 2019-EE-027645 se comunicó a la ETC Guajira.*

El Ministerio de Educación dio traslado a la Unidad Administrativa Especial Alimentos para Aprender- UApA, para que dicha entidad al ser la encargada de fijar y desarrollar la política en materia de alimentación escolar, se pronunciara respecto de las observaciones comunicadas al MEN, por lo tanto, se relaciona la respuesta de la UApA.

## RESPUESTA DE LA UApA

**(…)** *Respecto con los recursos previstos para el Programa de Alimentación Escolar en el Departamento de La Guajira y sus cuatro ETC, se ha reiterado que desde el Gobierno Nacional y en especial la UApA, se vienen adelantando esfuerzos significativos vigencia tras vigencia para aumentar gradualmente la asignación de cofinanciación del PAE en las Entidades, contribuyendo no solo con el fortalecimiento del Programa, sino en el aumento de las coberturas que impacta satisfactoriamente los compromisos de las órdenes impartidas en el marco de la Sentencia T-302 de 2017 a cargo de los territorios y lo previsto en el actual Plan Nacional de Desarrollo "Colombia Potencia Mundial de la Vida".*

*Bajo este contexto, el insumo de respuesta remitido reitera y relaciona lo correspondiente a las asignaciones presupuestales, así como las coberturas del Programa de Alimentación Escolar de las vigencias auditadas por parte de la CGR. Adicionalmente, se describen las acciones que se vienen adelantando con el fin de dar cumplimiento a las ordenes impartidas por el alto tribunal y contribuyendo desde nuestra competencia a superar el Estado de Cosas Inconstitucionales en el departamento de La Guajira.*

*Finalmente, desde la UApA continuamos prestos para articular y/o coordinar las acciones necesarias en aplicación del principio armónico entre Entidades, que permitan atender los diferentes requerimientos que se eleven al Ministerio de Educación Nacional; así como aquellos que se formulen directamente a la UApA por parte de Contraloría General de la Nación - Dirección de Vigilancia Fiscal Sector Inclusión Social(...)*

## ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

Analizada la respuesta presentada por el MEN y la UApA, se concluye que no se emitieron lineamientos ni se dispuso de un presupuesto destinado específicamente al cumplimiento de las órdenes emitidas en la Sentencia T-302 de 2017, esto por cuanto, las actividades relacionadas por el MEN y la UApA corresponden a las acciones propias de la asignación de presupuesto y el aumento de cobertura que

ocurre en todas las entidades territoriales a nivel nacional, en busca de obtener la meta del 100% de cobertura a la matrícula oficial con el servicio del PAE; en tal virtud, no se evidencia una distinción en el presupuesto para la superación del ECI en las Entidades Territoriales objeto de la medida de protección, específicamente en la focalización y aumento de atención a la población Wayuu en el Programa de Alimentación Escolar.

En razón a lo anterior se configura como hallazgo administrativo.

**9.4.5. *Quinto objetivo: mejorar la información disponible para la toma de decisiones por todas las autoridades competentes para realizar acciones tendientes a la superación del estado de cosas inconstitucional***

**Departamento Administrativo Nacional de Estadística**

**HALLAZGO No. 3. Presupuesto para garantizar la sostenibilidad de las acciones (D)**

El artículo 2º de la Constitución Política señala como fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

El artículo 13 ibidem, preceptúa que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica, asignándole como deber al Estado, el de promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, adoptando medidas en favor de grupos discriminados o marginados, y protegiendo especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta.

El artículo 209 constitucional señala que la función administrativa se encuentra al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

La Ley 1952 de 2019. *"Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario".*, en su artículo 38 establece como deberes de todo

servidor público: *"1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente(…)Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injusticia de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función".*

El numeral 1º del artículo 39 ibidem, prohíbe a los servidores *públicos "Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los Tratados Internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.".*

Mediante la Sentencia T-302 de 2017, la Corte Constitucional declaró un Estado de Cosas Inconstitucional (ECI) en relación con el goce efectivo de los derechos fundamentales a la alimentación, a la salud, al agua potable y a la participación de niños y niñas indígenas del pueblo Wayuu en los Municipios de Riohacha, Manaure, Maicao y Uribia, departamento de La Guajira.

Para superar esta vulneración de derechos, la Corte identifica ocho objetivos mínimos constitucionales que todas las entidades vinculadas a la Sentencia (entre ellas el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE) deben adoptar. Dos de ellas, la número 5 y la número 8, atañen al quehacer misional del DANE.

> *"5. mejorar la información disponible para la toma de decisiones por todas las autoridades competentes para realizar acciones tendientes a la superación del estado de cosas inconstitucional. (…)*
>
> *8. garantizar un diálogo genuino con las autoridades legítimas del pueblo Wayuu[22]"*

En el acápite considerativo de la Sentencia, la Corte Constitucional expone la necesidad de cumplir el objetivo 5 mínimo constitucional, a través de la creación de un Sistema de Información, que contenga información básica de los corregimientos con presencia de comunidades Wayuu y sobre necesidades básicas insatisfechas, así como sobre las intervenciones estatales. La Corte deja abierta la posibilidad de crear un Sistema nuevo, un mecanismo de interoperabilidad entre Sistemas

[22] Corte Constitucional, Sentencia T-302 de 2017, Orden 4.

existentes, u otra herramienta técnica que cumpla el objetivo de manera efectiva en los siguientes términos:

> *"9.4.5.1. Este objetivo referido a la información básica que requiere la política pública de la cual depende el goce efectivo de los derechos fundamentales tutelados a las niñas y los niños Wayuu, debe lograrse por medio de un sistema de información* ***que contenga datos básicos de cada corregimiento con presencia de comunidades Wayuu****, incluyendo la información sobre necesidades básicas insatisfechas y sobre todas las intervenciones estatales. El sistema adicionalmente podría incluir información de orden presupuestal, dirigida a asegurar la equidad en la distribución de beneficios y recursos entre las distintas comunidades de La Guajira. (…) Lo importante es que esté disponible información de calidad y suficiente para el análisis, diseño, implementación y evaluación de una política pública que sea accesible, tanto a las entidades encargadas de hacer la política, como a la sociedad en general."*[23]

El objetivo séptimo de la sentencia, tiene relación con la sostenibilidad y financiamiento de las inversiones, la Corte textualmente ordena:

> *"9.4.7. Séptimo objetivo: garantizar la sostenibilidad de todas las intervenciones estatales*
>
> *(…)*
>
> *9.4.7.1. Este objetivo constitucional mínimo tiene dos dimensiones. [a] En primer lugar se refiere a la permanencia en el tiempo de los efectos de las intervenciones estatales. Por ejemplo, en los proyectos que incluyan soluciones tecnológicas se deben prever las actividades de mantenimiento. En muchos casos las inversiones iniciales las realizará el Gobierno Nacional pero los gastos recurrentes para mantener las soluciones funcionando deberán realizarlos las entidades territoriales.* ***El plan o los planes que se formulen deben prever esta necesidad e identificar previamente las fuentes de financiación****. [b] En segundo lugar, se refiere al criterio constitucional de sostenibilidad fiscal establecido en el artículo 334 de la Constitución Política.* ***La sostenibilidad fiscal implica que todos los compromisos que hagan las entidades deben tener una fuente de financiación, y que el Gobierno Nacional y las entidades territoriales deben realizar un ejercicio de priorización presupuestal para comprometer cada año recursos suficientes para la consecución de las metas, y en últimas, para el logro de los demás objetivos vinculantes y la superación del estado de cosas inconstitucional****.* (Negrilla y subraya fuera de texto)
>
> *9.4.7.2. Para el logro de este objetivo, la Corte formulará algunas acciones mínimas, sin perjuicio de las demás actividades que las entidades consideren pertinentes.*

[23] Corte Constitucional, Sentencia T-302 de 2017, Apartado 9.4.5

*9.4.7.2.1. Las acciones y las metas que se formulen deben ser realistas desde el punto de vista presupuestal. Cada entidad del orden nacional cuenta en este momento con proyecciones a tres años de las posibles apropiaciones que podrá recibir, según el Marco de Gasto de Mediano Plazo. De igual forma, las entidades territoriales cuentan con sus propios Marcos Fiscales y Marcos de Gasto de Mediano Plazo, al igual que proyecciones realizadas desde el Gobierno Nacional en relación con el Sistema General de Participaciones y el Sistema General de Regalías. La formulación del plan o los planes para la superación del estado de cosas inconstitucional deberá tener en cuenta estas proyecciones para que las metas sean realizables. Las entidades deberán realizar una estimación inicial de los costos de las acciones a su cargo, y determinar si, de acuerdo con las proyecciones existentes, tendrán recursos suficientes para ejecutarlas.*

*9.4.7.2.2. Las entidades además deben buscar la sostenibilidad a mediano y largo plazo de las distintas intervenciones. En la búsqueda de este objetivo deben hacer todo lo que esté a su alcance, de acuerdo con las normas presupuestales, para asegurar la financiación constante de los distintos proyectos. Esto incluye, donde sea necesario y viable, el compromiso de vigencias futuras. Se deberán identificar las acciones que requieran el compromiso de vigencias futuras y la realización de los trámites conducentes a comprometerlas.*

*9.4.7.2.3. Se debe priorizar.* ***Por último, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales, al formular sus respectivos proyectos de presupuesto, deben priorizar la superación del estado de cosas inconstitucional que afecta los derechos de los niños Wayuu. Esta medida abarca a todas las entidades y dependencias de cada nivel, no solamente a los Ministerios o Secretarías de Hacienda y de Planeación****.* (Negrilla y subraya fuera de texto)

*9.4.7.2.4. Los recursos deben fluir oportunamente. El goce efectivo de un derecho fundamental, en especial en sus facetas prestacionales, no sólo depende de la existencia de recursos suficientes, también se necesita que estos fluyan a través de las entidades de forma adecuada y oportuna, es decir, en el momento que corresponde. Tan grave es no contar con los recursos, como tenerlos, pero que estos sean inaccesibles.*

*(…)*

*9.4.7.5. Los indicadores y las metas que se formulen en relación con estos objetivos deberán dar cuenta, no solamente del esfuerzo presupuestal realizado, sino de la eficiencia en el gasto público, de manera que las entidades puedan lograr una mayor garantía de derechos con los mismos recursos. Salvo mejor criterio de las entidades, algunos indicadores pueden ser el aumento porcentual de recursos per cápita destinados a los niños y niñas del pueblo Wayuu, el porcentaje de proyectos con fuentes de financiación aseguradas para todo el horizonte temporal del plan o los planes que se formulen o la eficiencia del gasto en salud, alimentación y agua potable para los niños y niñas del pueblo Wayuu."*



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Pese a que la Corte ordena al Gobierno Nacional, tomar las medidas adecuadas y necesarias para superar el estado de cosas inconstitucional como una prioridad de primer orden para los distintos ejercicios presupuestales, y que, en la búsqueda de este objetivo deben hacer todo lo que esté a su alcance, de acuerdo con las normas presupuestales, para asegurar la financiación constante de los distintos proyectos, así como identificar las acciones que requieran el compromiso de vigencias futuras y la realización de los trámites conducentes a comprometerlas, el DANE en el oficio 20231000000081T*, señala frente a la solicitud realizada por la CGR, de indicar presupuesto asignado y ejecutado durante las vigencias 2019, 2020, 2021 y 2022, con el objetivo específico y exclusivo de dar cumplimiento a las ordenes impartidas por la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia T-302 de 2017, incluyendo el Auto 696 de 2022, indicando rubro y destinación, señala: *"El DANE ha realizado acciones durante el periodo auditado (2019-2022), con recursos de proyectos de inversión y gastos de funcionamiento, y en los años anteriores cuando se realizó el Censo Nacional de Población Nacional y Vivienda 2018 dichas acciones se adelantaron con recursos de proyectos de información y gastos de funcionamiento de la entidad*", lo que llevó a que trascurridos cinco años de haber publicado la Sentencia T-302 y ante el incumplimiento de lo allí ordenado, mediante Auto de Seguimiento No. 696, la Corte no solo toma medidas cautelares, sino que ordena a todas las entidades vinculadas a determinar los lineamientos, el cronograma y los mecanismos de verificación para la construcción de un Plan Provisional de Acción que permita el goce efectivo de los derechos fundamentales de los menores de edad del pueblo Wayuu, también ordena la Corte, determinar las fuentes de financiamiento necesarias para la ejecución de dicho plan, en busca de medidas concretas para implementar en un tiempo de ejecución no mayor a un año, la cuales debían definir y presentar para su aprobación en un término de dos meses contados a partir de la notificación del Auto 696.

En el citado Auto 696 de 2022, la Corte textualmente señala:

> *"142. En tercer lugar, se debe establecer cuáles serán las fuentes de financiamiento de las medidas concretas que se implementarán con ocasión de este Plan Provisional de Acción. Para esto se debe contar con la concurrencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. De igual modo, se debe establecer cuáles serán los mecanismos que permitirán garantizar la sostenibilidad de estas intervenciones estatales.*
> *(…)*
>
> *170. A pesar de lo anterior, esta Corte considera que en la actualidad las medidas implementadas no responden con suficiencia y efectividad a la problemática estructural que advirtió la sentencia T-302 de 2017."*

El 27 de octubre de 2022, la Consejería Presidencial para las Regiones quien tiene la tarea de coordinar y articular las gestiones y esfuerzos necesarios para avanzar en la superación del Estado de Cosas Inconstitucional (ECI), presenta ante la Corte para su respectiva aprobación, el Plan Provisional de Acción. Analizado este, la Corte emite el Auto 1290 del 4 de julio de 2023, en el que declara el cumplimiento ***bajo*** de lo ordenado en el Auto 696 de 2022 y, en consecuencia, ***no aprueba*** el plan provisional de acción remitido el 27 de octubre de 2022 por la Consejería Presidencial para las Regiones.

Por lo anterior, el Alto Tribunal emite la orden a la Consejería Presidencial, de remitir un nuevo documento integrado y unificado en el que se presente el Plan y se evidencie una real articulación entre las entidades, donde cada acción debe ser asociada con un objetivo, verificando que no haya duplicidad de acciones.

Así las cosas, este órgano de control encuentra, que el DANE, no ha cumplido las órdenes impartidas por la Corte Constitucional en la sentencia T-302/17 y el Auto 696 de 2022, en el sentido de tomar las medidas adecuadas y necesarias para superar el estado de cosas inconstitucional, y que, en la búsqueda de este objetivo deben hacer todo lo que esté a su alcance, de acuerdo con las normas presupuestales para asegurar la financiación constante de los distintos proyectos, así como identificar las acciones que requieran el compromiso de vigencias futuras y la realización de los trámites conducentes a comprometerla, ello, no solo a causa de las debilidades e insuficiente programación presupuestal especifica, acompañado de la desatención de los principios de eficacia, eficiencia y oportunidad, con que debe obrar la administración pública, sino como lo señala la Corte, debido al desconocimiento de los fundamentos que conllevaron a la declaratoria del estado de cosas inconstitucional - ECI y de las obligaciones que de él se derivan[24], las cuales se encuentran claramente estipuladas en la sentencia T-302/17 y el Auto 696 de 2022 y fueron reseñadas en la presente observación, sumado a las fallas estructurales, profundas y constantes de las entidades responsables de la implementación de las acciones, en lo que a financiamiento y sostenibilidad se refiere[25], lo que trae como consecuencia, el incumplimiento constante y continuo de la órdenes impartidas por la Corte y la vulneración de derechos fundamentales de los niños y niñas del pueblo Wayuu, al agua, la alimentación, la salud, la igualdad y la diversidad cultural, la cual se sigue extendiendo en el tiempo.

[24] Auto 1290 de 2023, numeral 58
[25] Auto 1290 de 2023, numeral 57



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

La Corte Constitucional en el citado Auto 1290 de julio 4 de 2023, al calificar como *"cumplimiento bajo"*, las ordenes impartidas en el Auto 696 de 2022, y al improbar el Plan Provisional presentado, llega a similar conclusión, al señalar:

> *"14. Con el propósito de ofrecer pautas a las entidades obligadas al cumplimiento de las órdenes emitidas, el auto estableció una serie de parámetros para diseñar el Plan[26], los cuales se reiteran a continuación…**(iii) Indicar las fuentes de financiamiento y los mecanismos que se adoptarán para garantizar la sostenibilidad de las acciones[27]. Las acciones deben plantearse desde la responsabilidad con las normas presupuestales, lo que incluye una identificación de los compromisos que demanden las vigencias futuras y, por supuesto, los trámites para comprometerlas**.* (Negrilla y subraya fuera de texto)
>
> *(…)*
> *53. En tercer lugar, las acciones planteadas con el propósito de cumplir las órdenes del Auto 696 de 2022 deben ser pertinentes, conducentes y útiles para cumplir con los objetivos indicados en el auto mencionado. Por lo anterior, carecen de conducencia aquellas que repliquen la oferta institucional de las entidades de manera general. Al respecto, se precisa que la Sala no desestima que las instituciones cumplan, tal y como corresponde en los términos de la Constitución y las leyes correspondientes, con la realización de sus actividades regulares. Sin embargo, en relación con el cumplimiento de las órdenes específicas del mencionado auto, estas deben ajustarse y demostrar que, en efecto, permiten la satisfacción de lo indicado por esta corporación."*
> *(…)*
> *57. Además de las razones anteriores para declarar el cumplimiento bajo del Auto 696 de 2022, la Sala considera necesario reiterarles a las entidades obligadas que la Sentencia T-302 de 2017 declaró el ECI debido a dos razones, principalmente. Por un lado, la vulneración generalizada, masiva, desproporcionada e injustificada de los derechos fundamentales de la niñez Wayuu de La Guajira; **y, por otro lado, las fallas estructurales, profundas y constantes de las entidades responsables y la desarticulación entre estas**.* (Negrilla y subraya fuera de texto)
> *58. Lo anterior demuestra que, aún después de casi 5 años de ejecutoria de la Sentencia T-302 de 2017, las entidades estatales con competencias en la garantía de los derechos de la niñez Wayuu de La Guajira cuentan con **funcionarios que desconocen todos los fundamentos que conllevaron a la declaratoria del ECI y las obligaciones que de él se derivan**.* (Negrilla y subraya fuera de texto)
> *(…)*
> *61. Son tantas las falencias identificadas, carencias de objetivos, desarticulación en la forma de presentar la información, ausencia de indicadores y cronogramas, entre*

[26] Estos parámetros fueron expuestos en los considerandos 141 y 142 del Auto 696 de 2022.

[27] "(…) se debe establecer cuáles serán las fuentes de financiamiento de las medidas concretas que se implementarán con ocasión de este Plan Provisional de Acción. Para esto se debe contar con la concurrencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. De igual modo, se debe establecer cuáles serán los mecanismos que permitirán garantizar la sostenibilidad de estas intervenciones estatales…". Auto 696 de 2022, considerando 142.



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

*otros, que el Plan deberá volver a presentarse, en esta ocasión, de manera integral y unificada.".*

En virtud de lo anterior, ***la Corte DECLARA el cumplimiento bajo de lo ordenado en el Auto 696 de 2022 y, NO APRUEBA el Plan Provisional allegado***, por lo que ORDENA remitir un Plan de Acción integrado y unificado, el cual deberá presentarse en máximo un mes y medio, improrrogable.

La presente observación se comunica con presunta incidencia disciplinaria de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, que a la letra señala como deber de los servidores públicos *"Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones,* ***<u>las decisiones judiciales</u>*** *y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente"*, el numeral 1º del artículo 39 ibidem *"Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los Tratados Internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones,* ***<u>las decisiones judiciales</u>*** *y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.".* (Negrilla y subraya fuera de texto)

## RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La entidad da respuesta, en los siguientes términos:

*"A través de la Sentencia T-302 de 2017, la Corte Constitucional declaró el Estado de Cosas Inconstitucionales frente a la protección especial de los derechos al agua, salud y alimentación para las comunidades indígenas Wayuu de los municipios de Riohacha, Manaure, Uribia y Maicao del Departamento de La Guajira.*

*El objetivo de mejorar la disponibilidad de información para la toma de decisiones, ordena la Corte cumplirlo a través de un Sistema de Información. Sin embargo, desde un principio no obliga al DANE o a otra una entidad en particular a hacerlo, sino que deja en potestad del Gobierno Nacional, indicar la entidad o entidades del orden nacional competentes para asumir el cumplimiento de este objetivo*

> *Este objetivo [mejorar la información disponible para la toma de decisiones] referido a la información básica que requiere la política pública de la cual depende el goce efectivo de los derechos fundamentales tutelados a las niñas y los niños Wayuu, debe lograrse por medio de un sistema de información que contenga datos básicos de cada corregimiento con presencia de comunidades Wayuu, incluyendo la información sobre necesidades básicas insatisfechas y sobre todas las intervenciones estatales.*

> *(…) el Gobierno Nacional, a través de la Presidencia de la República deberá indicar, en el marco del mecanismo de seguimiento, la entidad o las entidades del orden nacional competentes para asumir el cumplimiento de este objetivo. (Corte Constitucional, Sentencia T-302 de 2017, apartado 9.4.5)*

*Por esta razón, durante los primeros años de vigencia de la Sentencia (hasta 2020), el DANE no recibió orden que lo comprometiera taxativamente a implementar este Sistema. Es a partir del Plan Provisional de Acción para el cumplimiento de la Sentencia T-302 de 2017, que el DANE adquiere de manera vinculante el compromiso de realizar este Sistema.*

*Durante los años 2019 y 2020 el DANE participó en el Plan de gobierno para la ejecución del CONPES 3944 de 2018, como se informó a la CGR en oficio de respuesta Radicado 20233100000381T de fecha 21 de marzo de 2023.*

> *Por su parte, durante el periodo 2019 a 2020, las acciones del DANE estuvieron articuladas al Plan de gobierno para la ejecución del CONPES 3944 de 2018 "Estrategia para el desarrollo integral del departamento de la Guajira y sus pueblos indígenas", en la medida en que la estrategia "responde a los requerimientos de las Sentencias T-466 de 2016 y T-302 de 2017 sobre la garantía de los derechos de la niñez Wayuu"1. En el marco de dicho CONPES, desde julio de 2019 la entidad trabajo de manera conjunta con la gobernación de La Guajira y otras entidades de departamento en la formulación del Plan Estadístico Territorial (PET) y de la Línea Base de Indicadores (LBI) con enfoque diferencial, cuyo propósito era contribuir al mejoramiento de la producción estadística y proporcionar información estratégica para el seguimiento de políticas, planes y programas del departamento. (Oficio de respuesta a la CGR, Radicado 20233100000381T de fecha 21 de marzo de 2023)*

*Así mismo, durante los años 2021 y 2022, el DANE exploró las posibilidades técnicas de generar la información requerida por la Sentencia T302 de 2017 a partir del Censo Nacional de Población y Vivienda, y orientó sus esfuerzos al aprovechamiento máximo de esta fuente de información que es por el momento la fuente más completa de información para el pueblo Wayuu. Resultado de este esfuerzo son los productos referidos en respuestas pasadas, como el Geovisor de resultados del CNPV 2018 para el pueblo Wayuu, el boletín sociodemográfico del pueblo Wayuu, y el Visor del pueblo Wayuu a nivel municipal.*

*El DANE también ha venido realizando actividades desde el 2019, con los recursos asignados para el cumplimiento de la misionalidad, en cuanto a la implementación de estrategias comunitarias de recolección de hechos vitales en la Guajira, focalizado en las zonas de la Alta y Media Guajira.*

*Posteriormente, a partir de la notificación del Auto 696 de 2022, el DANE en cumplimiento de las acciones, reforzó la solicitud de recursos adicionales al Gobierno Nacional, mediante documento de justificación[28] presentado al Departamento Nacional de Planeación - DNP y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público - MHCP, en el mes de octubre de 2022; lo*

[28] DANE_solicitud de recursos adicionales_4 10 2022

*anterior, se evidencia en los radicados *20221100000801T[29] y 20221100000791T[30] respectivamente, en los cuales se especificó la necesidad de contar con $22.109.414.473, para el logro de las actividades propuestas en el marco de la implementación del sistema de información que contenga datos básicos de cada corregimiento con presencia de comunidades Wayuu, incluyendo la información sobre necesidades básicas insatisfechas y sobre todas las intervenciones estatales.*

*Si bien no se realizó adición presupuestal en el año 2022, las gestiones permitieron que en la vigencia 2023 se asignara al DANE presupuesto para atender la sentencia y el auto.*

*Conforme a lo expuesto, se relacionan a continuación los recursos que la entidad ha destinado al cumplimiento de la sentencia T-302 de 2017 y el Auto 696 de 2022.*

**Cuadro 25. Recursos destinados al cumplimiento de la sentencia T-302/17 y el Auto 696 de 2022**

Cifras en pesos

| Vigencia | Funcionamiento | Inversión | Observación |
|---|---|---|---|
| 2019 | | $72.295.255 | Talleres de socialización |
| 2020 | $1.425.927 | $470.654 | Asistencia a la audiencia pública citada por el tribunal superior de Riohacha para el seguimiento de lo ordenado para la sentencia T-302 de 2017 |
| 2021 | | $57.824.655 | Elaboración de la base de datos con información población y demográfica de la comunidad Wayuu |
| 2022 | | $228.970.000 | Contratación del comité técnico |
| 2023 | | $7.275.931.089 | Programación vigente. La ejecución final del monto puede variar dependiendo del avance en las asambleas con las poblaciones. |
| Total | $7.636.917.580 | | |

Fuente: Oficina de Planeación DANE

## ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

No es cierto como lo señala el DANE en su respuesta, que la sentencia no los obligaba a cumplir obligación alguna, se olvida la Entidad que por auto del 21 de abril de 2016, la Magistrada Mxxxx Cxxxx Bxxxx, de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, declaró la nulidad de lo actuado "a partir del auto admisorio de la demanda, dejando a salvo las pruebas recaudadas (artículo 138 del Código General del Proceso), así como la medida provisional al efecto dispuesta en el mentado proveído", debido a que el auto admisorio habría omitido vincular al proceso a la Presidencia de la República, la Consejería Presidencial para la Primera Infancia, el Ministerio de Educación Nacional, **el Departamento Administrativo**

[29] 20221100000801T_Oficio de solicitud de adición de recursos DNP_20221004
[30] 20221100000791T_Oficio de solicitud de adición de recursos MHCP_20221004

**Nacional de Estadística**, las Secretarías de Salud y Educación de La Guajira y las mismas Secretarías de los municipios de Maicao, Manaure, Uribia y Riohacha.

En virtud de lo anterior, por auto del 18 de mayo de 2016, se vincula al Departamento Administrativo Nacional de Estadística, entre otras Entidades, al trámite de la Tutela, y el ANEXO IV de la sentencia T-302/17, denominado *"SÍNTESIS DE OBJETIVOS, INDICADORES, ACCIONES Y ÓRDENES ESPECÍFICAS",* donde se presenta un cuadro en el que se resumen los objetivos, los indicadores, las acciones y las órdenes a las que se han hecho referencia en la sentencia, así como las entidades a las que se debe convocar, en razón a sus funciones y facultades, para asegurar que las políticas públicas logren asegurar el goce efectivo de los derechos fundamentales de las niñas y los niños de la comunidad Wayuu, en el "Quinto objetivo: mejorar la información disponible para la toma de decisiones por todas las autoridades competentes para realizar acciones tendientes a la superación del estado de cosas inconstitucional", como Entidades a convocar menciona el fallo: Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios; **Departamento Administrativo Nacional de Estadística** y Departamento Nacional de Planeación.

Así las cosas, desde el 8 de mayo de 2017, fecha en que se expidió el fallo T-302/17, el DANE era conocedor de la decisión tomada por la Corte, en el sentido de convocar la Entidad al cumplimiento del quinto objetivo, relacionado con mejorar la información disponible para la toma de decisiones por todas las autoridades competentes para realizar acciones tendientes a la superación del estado de cosas inconstitucional, por lo que desde ese momento debió proveer lo necesario para tomar las acciones pertinentes en pro de dar cumplimiento a las ordenes impartidas por la Corte, y no solo desde la ejecución de aquellas actividades que le competen cumplir mediante la ejecución de sus labores regulares a través de su oferta institucional en los términos de la Constitución y la Ley, las cuales no han sido pertinentes, conducentes y útiles para cumplir con la superación del estado de cosas inconstitucional, y prueba de ello no solo lo es el Auto 696 de 2022 que decreta medidas cautelares, sino el mismo Auto 1290 de 2023, que inaprueba el Plan Provisional, fundamentándose entre otros aspectos, en las fallas estructurales, profundas y constantes de las entidades responsables y la desarticulación entre estas.

Por lo anterior, no son procedentes los argumentos de la Entidad y se configura hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

**9.4.7. *Séptimo objetivo: garantizar la sostenibilidad de todas las intervenciones estatales"***

**Ministerio de Hacienda**

**HALLAZGO No. 4. Presupuesto para Garantizar la Sostenibilidad de las Acciones (D)**

El artículo 2º de la Constitución Política señala como fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

El artículo 13 ibidem, preceptúa que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica, asignándole como deber al Estado, el de promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, adoptando medidas en favor de grupos discriminados o marginados, y protegiendo especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta.
El artículo 209 constitucional señala que la función administrativa se encuentra al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

La Ley 1952 de 2019. *"Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario".*, en su artículo 38 establece como deberes de todo servidor público: *"1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente(…)Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injusticia de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función".*

El numeral 1º del artículo 39 ibidem, prohíbe a los servidores públicos *"Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los Tratados Internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los*

*decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.".*

Mediante la Sentencia T-302 de 2017, la Corte Constitucional declaró un Estado de Cosas Inconstitucional (ECI) en relación con el goce efectivo de los derechos fundamentales a la alimentación, a la salud, al agua potable y a la participación de niños y niñas indígenas del pueblo Wayuu en los Municipios de Riohacha, Manaure, Maicao y Uribia, departamento de La Guajira.

Para superar esta vulneración de derechos, la Corte identifica ocho objetivos mínimos constitucionales que todas las entidades vinculadas a la Sentencia deben adoptar. De ellos, se destaca el séptimo, que tiene relación con el Ministerio de Hacienda, y la sostenibilidad y financiamiento de las inversiones, la Corte textualmente ordena:

> *"9.4.7. Séptimo objetivo: garantizar la sostenibilidad de todas las intervenciones estatales*
>
> *(…)*
>
> *9.4.7.1. Este objetivo constitucional mínimo tiene dos dimensiones. [a] En primer lugar se refiere a la permanencia en el tiempo de los efectos de las intervenciones estatales. Por ejemplo, en los proyectos que incluyan soluciones tecnológicas se deben prever las actividades de mantenimiento. En muchos casos las inversiones iniciales las realizará el Gobierno Nacional pero los gastos recurrentes para mantener las soluciones funcionando deberán realizarlos las entidades territoriales.* ***El plan o los planes que se formulen deben prever esta necesidad e identificar previamente las fuentes de financiación****. [b] En segundo lugar, se refiere al criterio constitucional de sostenibilidad fiscal establecido en el artículo 334 de la Constitución Política.* ***La sostenibilidad fiscal implica que todos los compromisos que hagan las entidades deben tener una fuente de financiación, y que el Gobierno Nacional y las entidades territoriales deben realizar un ejercicio de priorización presupuestal para comprometer cada año recursos suficientes para la consecución de las metas, y en últimas, para el logro de los demás objetivos vinculantes y la superación del estado de cosas inconstitucional****.* (Negrilla y subraya fuera de texto)
>
> *9.4.7.2. Para el logro de este objetivo, la Corte formulará algunas acciones mínimas, sin perjuicio de las demás actividades que las entidades consideren pertinentes.*
>
> *9.4.7.2.1. Las acciones y las metas que se formulen deben ser realistas desde el punto de vista presupuestal. Cada entidad del orden nacional cuenta en este momento con proyecciones a tres años de las posibles apropiaciones que podrá recibir, según el Marco de Gasto de Mediano Plazo. De igual forma, las entidades*

*territoriales cuentan con sus propios Marcos Fiscales y Marcos de Gasto de Mediano Plazo, al igual que proyecciones realizadas desde el Gobierno Nacional en relación con el Sistema General de Participaciones y el Sistema General de Regalías. La formulación del plan o los planes para la superación del estado de cosas inconstitucional deberá tener en cuenta estas proyecciones para que las metas sean realizables. Las entidades deberán realizar una estimación inicial de los costos de las acciones a su cargo, y determinar si, de acuerdo con las proyecciones existentes, tendrán recursos suficientes para ejecutarlas.*

*9.4.7.2.2. Las entidades además deben buscar la sostenibilidad a mediano y largo plazo de las distintas intervenciones. En la búsqueda de este objetivo deben hacer todo lo que esté a su alcance, de acuerdo con las normas presupuestales, para asegurar la financiación constante de los distintos proyectos. Esto incluye, donde sea necesario y viable, el compromiso de vigencias futuras. Se deberán identificar las acciones que requieran el compromiso de vigencias futuras y la realización de los trámites conducentes a comprometerlas.*

*9.4.7.2.3. Se debe priorizar.* ***Por último, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales, al formular sus respectivos proyectos de presupuesto, deben priorizar la superación del estado de cosas inconstitucional que afecta los derechos de los niños Wayuu. Esta medida abarca a todas las entidades y dependencias de cada nivel, no solamente a los Ministerios o Secretarías de Hacienda y de Planeación****.* (Negrilla y subraya fuera de texto)

*9.4.7.2.4. Los recursos deben fluir oportunamente. El goce efectivo de un derecho fundamental, en especial en sus facetas prestacionales, no sólo depende de la existencia de recursos suficientes, también se necesita que estos fluyan a través de las entidades de forma adecuada y oportuna, es decir, en el momento que corresponde. Tan grave es no contar con los recursos, como tenerlos, pero que estos sean inaccesibles.*

*9.4.7.3. Las entidades del orden nacional deberán formular sus respectivos proyectos de inversión y registrarlos en el Banco de Proyectos de Inversión Nacional (BPIN), salvo mejor y más eficiente medida, específicamente las actividades y las metas que se aprueben en el marco del Mecanismo Especial creado por esta sentencia. En tal sentido,* ***el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, deberá tomar las medidas adecuadas y necesarias para superar el estado de cosas inconstitucional como una prioridad de primer orden para los distintos ejercicios presupuestales, y determinar la forma en que los recortes presupuestales en la forma de decretos de aplazamiento y otras figuras, no afecten o afecten mínimamente las acciones para la superación del estado de cosas inconstitucional****. La protección del goce efectivo del derecho a una vida digna y a un desarrollo armónico e integral de las niñas y los niños Wayuu es urgente. En tal sentido, también el Mecanismo Especial solicitará a las entidades territoriales que prioricen la superación del estado de cosas inconstitucional dentro de la formulación de proyectos de inversión para la aprobación*



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

*de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión (OCAD) en el marco del Sistema General de Regalías, y ordenará al Departamento Nacional de Planeación asesorar a las entidades territoriales en la formulación de estos proyectos. En el marco del cumplimiento de esta orden, la Corte sugiere la formulación o actualización de los proyectos tipo del Departamento Nacional de Planeación para lograr los distintos objetivos vinculantes de esta sentencia.[517]* (Negrilla y subraya fuera de texto)

*9.4.7.4. En relación con el Sistema General de Participaciones, la Corte toma nota de la decisión del Gobierno Nacional de* ***asumir la ordenación del gasto en salud, agua potable y educación en el Departamento de La Guajira****.[518] La implementación de esta decisión debe llevar al uso adecuado de los recursos para lograr, entre otros objetivos, la superación del estado de cosas inconstitucional que afecta los derechos de los niños y niñas Wayuu.* ***El Mecanismo Especial deberá, con los Ministerios de Hacienda, Salud, Vivienda y Educación, lograr que en la implementación de esa decisión se contemple la financiación de las acciones tendientes a la superación de dicho estado de cosas****. Igualmente las entidades territoriales (Riohacha, Maicao, Uribia y Manaure, específicamente) deberán priorizar este propósito en los gastos a cargo de los recursos propios, como por ejemplo los provenientes del Sistema General de Regalías. Por último, el Mecanismo Especial deberá convocar a las entidades territoriales y a las autoridades Wayuu, para que en la suscripción de los contratos tendientes a determinar los proyectos en que se invertirán los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas (AESGPRI),[519] se incluyan prioritariamente proyectos para la superación del estado de cosas inconstitucional. En este punto, la Corte considera que el asunto que se abordó en la Sentencia T-155 de 2015 es una problemática generalizada.[520] Por lo tanto, el Departamento Nacional de Planeación debe realizar un programa de capacitación en estructuración de proyectos de inversión para las autoridades Wayuu, con énfasis en superar el estado actual de cosas. Este programa, como todas las demás acciones, deberá contar con espacios de participación y consulta previa, como se explica en el último objetivo constitucional mínimo que se identifica.* (Negrilla y subraya fuera de texto)

*9.4.7.5. Los indicadores y las metas que se formulen en relación con estos objetivos deberán dar cuenta, no solamente del esfuerzo presupuestal realizado, sino de la eficiencia en el gasto público, de manera que las entidades puedan lograr una mayor garantía de derechos con los mismos recursos. Salvo mejor criterio de las entidades, algunos indicadores pueden ser el aumento porcentual de recursos per cápita destinados a los niños y niñas del pueblo Wayuu, el porcentaje de proyectos con fuentes de financiación aseguradas para todo el horizonte temporal del plan o los planes que se formulen o la eficiencia del gasto en salud, alimentación y agua potable para los niños y niñas del pueblo Wayuu. Para el cumplimiento de este objetivo mínimo constitucional, se insiste, se deberá tener contar con el apoyo de entidades como el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Educación Nacional.*



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Así las cosas, conforme a las ordenes impartidas por la Corte en la Sentencia T-302/17, la participación del Ministerio de Hacienda en su cumplimiento, no solo implica la presupuestación de los recursos de las Entidades que tienen el objetivo de ejecutar la política de Estado, sino que, dentro de la articulación reiterada por la Alta Corte, a esa cartera se le ordena tomar las medidas adecuadas y necesarias para superar el estado de cosas inconstitucional – ECI. Si bien es cierto, las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación son las encargadas de priorizar recursos dentro de sus apropiaciones presupuestales, no es menos cierto, que al Ministerio de Hacienda se le ordena verificar que estas cuenten con el presupuesto adecuado para superar el estado de cosas inconstitucional – ECI.

Pese a que la Corte ordena al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, tomar las medidas adecuadas y necesarias para superar el estado de cosas inconstitucional como una prioridad de primer orden para los distintos ejercicios presupuestales, y que, esta cartera junto con los Ministerios de Salud, Vivienda y Educación, deben contemplar la financiación de las acciones tendientes a la superación de dicho estado de cosas inconstitucional, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, señala que para las vigencias 2019 a 2022, como Unidad Ejecutora, no cuenta con rubros presupuestales destinados específicos o dirigidos diferencialmente a la atención particular de la Sentencia T-302 de 2017[31], lo que llevó a que trascurridos cinco años de haber publicado la Sentencia T-302 y ante el incumplimiento de lo allí ordenado, mediante Auto de Seguimiento No. 696, la Corte no solo toma medidas cautelares, sino que ordena a todas las entidades vinculadas a determinar los lineamientos, el cronograma y los mecanismos de verificación para la construcción de un Plan Provisional de Acción que permita el goce efectivo de los derechos fundamentales de los menores de edad del pueblo Wayuu, también ordena la Corte, determinar las fuentes de financiamiento necesarias para la ejecución de dicho plan, en busca de medidas concretas para implementar en un tiempo de ejecución no mayor a un año, la cuales debían definir y presentar para su aprobación en un término de dos meses contados a partir de la notificación del Auto 696.

En el citado Auto 696 de 2022, la Corte textualmente señala:

> *"142. En tercer lugar, se debe establecer cuáles serán las fuentes de financiamiento de las medidas concretas que se implementarán con ocasión de este Plan Provisional de Acción.* ***Para esto se debe contar con la concurrencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público****. De igual modo, se debe establecer cuáles serán los mecanismos que permitirán garantizar la sostenibilidad de estas intervenciones estatales.*

[31] Ministerio de hacienda. Radicado: 2-2023-004933 de febrero 6 de 2023



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

*(…)*

*170. A pesar de lo anterior, esta Corte considera que en la actualidad las medidas implementadas no responden con suficiencia y efectividad a la problemática estructural que advirtió la sentencia T-302 de 2017."*

El 27 de octubre de 2022, la Consejería Presidencial para las Regiones quien tiene la tarea de coordinar y articular las gestiones y esfuerzos necesarios para avanzar en la superación del Estado de Cosas Inconstitucional (ECI), presenta ante la Corte para su respectiva aprobación, el Plan Provisional de Acción. Analizado este, la Corte emite el Auto 1290 del 4 de julio de 2023, en el que declara el cumplimiento ***bajo*** de lo ordenado en el Auto 696 de 2022 y, en consecuencia, ***no aprueba*** el plan provisional de acción remitido el 27 de octubre de 2022 por la Consejería Presidencial para las Regiones. *Subrayado y negrilla fuera de texto.*

Por lo anterior, el Alto Tribunal emite la orden a la Consejería Presidencial, de remitir un nuevo documento integrado y unificado en el que se presente el Plan y se evidencie una real articulación entre las entidades, donde cada acción debe ser asociada con un objetivo, verificando que no haya duplicidad de acciones.

Así las cosas, este órgano de control encuentra, que el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, desde el punto de vista presupuestal, no ha cumplido las órdenes impartidas por la Corte Constitucional en la sentencia T-302/17 y el Auto 696 de 2022, en el sentido de concurrir con las entidades ejecutoras, al establecimiento de las fuentes de financiamiento que no solo permitan implementar las acciones, sino que las hagan sostenibles en el tiempo, en pro de superar el estado de cosas inconstitucional, como una prioridad de primer orden para los distintos ejercicios presupuestales, ello, no solo a causa de las debilidades e insuficiente programación presupuestal especifica, acompañado de la desatención de los principios de eficacia, eficiencia y oportunidad, con que debe obrar la administración pública, sino como lo señala la Corte, debido al desconocimiento de los fundamentos que conllevaron a la declaratoria del estado de cosas inconstitucional - ECI y de las obligaciones que de él se derivan[32], las cuales se encuentran claramente estipuladas en la sentencia T-302/17 y el Auto 696 de 2022 y fueron reseñadas en la presente observación, sumado a las fallas estructurales, profundas y constantes de las entidades responsables de la implementación de las acciones, incluyendo el Ministerio de Hacienda, en lo que a financiamiento y sostenibilidad se refiere, así como la desarticulación que existe entre estas[33], lo que trae como consecuencia, el incumplimiento constante y continuo de la órdenes impartidas por la Corte y la vulneración de derechos

[32] Auto 1290 de 2023, numeral 58
[33] Auto 1290 de 2023, numeral 57



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

fundamentales de los niños y niñas del pueblo Wayuu, al agua, la alimentación, la salud, la igualdad y la diversidad cultural, la cual se sigue extendiendo en el tiempo.

La Corte Constitucional en el citado Auto 1290 de julio 4 de 2023, al calificar como *"cumplimiento bajo"*, las ordenes impartidas en el Auto 696 de 2022, y al improbar el Plan Provisional presentado, llega a similar conclusión, al señalar:

> *"14. Con el propósito de ofrecer pautas a las entidades obligadas al cumplimiento de las órdenes emitidas, el auto estableció una serie de parámetros para diseñar el Plan[34], los cuales se reiteran a continuación…**(iii) Indicar las fuentes de financiamiento y los mecanismos que se adoptarán para garantizar la sostenibilidad de las acciones[35]. Las acciones deben plantearse desde la responsabilidad con las normas presupuestales, lo que incluye una identificación de los compromisos que demanden las vigencias futuras y, por supuesto, los trámites para comprometerlas**.* (Negrilla y subraya fuera de texto)
>
> *(…)*
>
> *53. En tercer lugar, las acciones planteadas con el propósito de cumplir las órdenes del Auto 696 de 2022 deben ser pertinentes, conducentes y útiles para cumplir con los objetivos indicados en el auto mencionado. Por lo anterior, carecen de conducencia aquellas que repliquen la oferta institucional de las entidades de manera general. Al respecto, se precisa que la Sala no desestima que las instituciones cumplan, tal y como corresponde en los términos de la Constitución y las leyes correspondientes, con la realización de sus actividades regulares. Sin embargo, en relación con el cumplimiento de las órdenes específicas del mencionado auto, estas deben ajustarse y demostrar que, en efecto, permiten la satisfacción de lo indicado por esta corporación."*
>
> *(…)*
>
> *57. Además de las razones anteriores para declarar el cumplimiento bajo del Auto 696 de 2022, la Sala considera necesario reiterarles a las entidades obligadas que la Sentencia T-302 de 2017 declaró el ECI debido a dos razones, principalmente. Por un lado, la vulneración generalizada, masiva, desproporcionada e injustificada de los derechos fundamentales de la niñez Wayuu de La Guajira; **y, por otro lado, las fallas estructurales, profundas y constantes de las entidades responsables y la desarticulación entre estas**.* (Negrilla y subraya fuera de texto)
>
> *58. Lo anterior demuestra que, aún después de casi 5 años de ejecutoria de la Sentencia T-302 de 2017, las entidades estatales con competencias en la garantía de*

[34] Estos parámetros fueron expuestos en los considerandos 141 y 142 del Auto 696 de 2022.

[35] "(…) se debe establecer cuáles serán las fuentes de financiamiento de las medidas concretas que se implementarán con ocasión de este Plan Provisional de Acción. Para esto se debe contar con la concurrencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. De igual modo, se debe establecer cuáles serán los mecanismos que permitirán garantizar la sostenibilidad de estas intervenciones estatales…". Auto 696 de 2022, considerando 142.

*los derechos de la niñez Wayuu de La Guajira cuentan con **funcionarios que desconocen todos los fundamentos que conllevaron a la declaratoria del ECI y las obligaciones que de él se derivan**.* (Negrilla y subraya fuera de texto)

*(…)*

*61. Son tantas las falencias identificadas, carencias de objetivos, desarticulación en la forma de presentar la información, ausencia de indicadores y cronogramas, entre otros, que el Plan deberá volver a presentarse, en esta ocasión, de manera integral y unificada.".*

En virtud de lo anterior, ***la Corte DECLARA el cumplimiento bajo de lo ordenado en el Auto 696 de 2022 y, NO APRUEBA el Plan Provisional allegado***, por lo que ORDENA remitir un Plan de Acción integrado y unificado, el cual deberá presentarse en máximo un mes y medio, improrrogable.

La presente observación se comunica con presunta incidencia disciplinaria de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, que a la letra señala como deber de los servidores públicos *"Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, **las decisiones judiciales** y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente"*, el numeral 1º del artículo 39 ibidem *"Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los Tratados Internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, **las decisiones judiciales** y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.".* (Negrilla y subraya fuera de texto)

## RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La entidad da respuesta a la observación en los siguientes términos:

*"(…)*

*a) Contrario a las afirmaciones realizadas en la observación antes transcrita, por medio de la cual indican que el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y en materia presupuestal, no ha cumplido las órdenes impartidas por la Corte Constitucional en la sentencia T-302/17 y el Auto 696 de 2022 en el sentido de verificar que las entidades vinculadas a las distintas órdenes tengan el presupuesto adecuado para superar el estado de cosas inconstitucionales ECI, que*

*cuenten en todo momento con recursos para atender las órdenes a su cargo a partir de presupuestos diferenciados dada la situación declarada en la T-302, así como concurrir con las entidades ejecutoras y asegurar el establecimiento de las fuentes de financiamiento que permitan implementar las acciones dirigidas a su cumplimiento, considera esta Cartera que, en contravía de lo indicado, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público ha realizado lo que en el marco de sus competencias le corresponde, pues en lo que lo que respecta al tema de recursos para la atención de las diferentes órdenes, debe decirse que son apropiados y puestos a disposición de cada una de las entidades que directa e indirectamente están vinculadas a las órdenes contenidas en la sentencia T-302 de 2017 y autos expedidos con posterioridad en el marco de su cumplimiento, para concretar la ejecución de los mismos.*

*En primer término, queremos ratificar todo lo expuesto en el oficio 2-2023-004933 del pasado 6 de febrero por medio del cual dimos respuesta a las inquietudes planteadas por el grupo auditor (oficio 2023EE0011473), reiterando todo lo relacionado con la institucionalidad presupuestal general. En un segundo aspecto, nos pronunciaremos sobre las bases de la observación, con base en los insumos que nos han hecho llegar desde la Dirección General de presupuesto Público nacional, la Dirección General de Apoyo Fiscal y el grupo de Regalías del Ministerio de hacienda y Crédito Público. Finalmente, reportaremos la gestión y apropiación de recursos para cada entidad vinculada a las distintas órdenes.*

*En el primer aspecto de institucionalidad presupuestal en general, desde el punto de vista de recursos provenientes del Presupuesto Público, es cada entidad quien debe priorizar, de manera autónoma, qué parte de su presupuesto, de funcionamiento o de inversión, destinará para las obligaciones que debe hacer en nombre del Estado colombiano, como consecuencia de las órdenes contenidas en la T-302 y autos que lo reglamentan, en favor de la comunidad Wayuu y su niñez. Incluso, como consecuencia de esa priorización, en el Plan Provisional de Acción, hoy pendiente de radicar nuevamente ante la Corte Constitucional ante su inicial desaprobación, cada entidad debe, como parte de su labor autónoma de estructurar los planes, programas y proyectos que considere va a adelantar para cumplir con las órdenes que le fueren impuestas en la T-302, identificar las fuentes de financiación de los mismos, y el aseguramiento de los recursos que requieran su puesta en marcha y futuro mantenimiento.*

*El Plan Provisional de Acción no fue desaprobado por omisión alguna imputable a este Ministerio. Es un reproche colectivo a entidades nacionales y territoriales vinculadas a la T-302; tarea que hasta el momento se viene adelantando coordinadamente. Como se expondrá a lo largo de este documento, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público ha desplegado la totalidad de gestiones a su cargo, dentro de la institucionalidad presupuestal y las dinámicas del ciclo de estudio, preparación, aprobación del presupuesto.*

*De esta manera, sino se tienen proyectos estructurados desde lo técnico, administrativo y financiero, no hay posibilidad de gestión presupuestal adicional a la de preparación de los anteproyectos de los presupuestos de cada entidad y su presentación ante el Congreso de la República, por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. No puede la observación que se nos traslada, sustentarse en la hipótesis que debe el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, desde la preparación en conjunto de los anteproyectos de los Ministerios relacionados con el fallo que nos ocupa, imponerles, so pena que deben cumplir un fallo, que deben destinar un monto de los recursos a incluir en los anteproyectos, para atender una u otra orden judicial o, incluso, legal.*

*Los principios de autonomía y de priorización del gasto no pueden verse limitados por este Ministerio, incluso bajo la inminente imposición de un hallazgo disciplinario bajo la errónea consideración que, no se ha asegurado la sostenibilidad financiera de unas órdenes que, aún en estos momentos, no han sido siquiera proyectadas por las entidades ejecutoras de las mismas, como consecuencia de lo cual, ni siquiera se puede establecer si los recursos que hoy tienen en sus respectivos presupuestos alcanzan o no y cómo puede apoyarlos este Ministerio en la consecuencia de los faltantes.*

*En efecto, para el uso de los recursos que en su presupuesto tiene cada entidad, conforme a la decisión que el Congreso de la República determina en la respectiva ley anual de presupuesto (legalidad del gasto), en particular, los relacionados con el rubro de inversión, deben estructurar ELLAS MISMAS Y ÚNICAMENTE ELLAS, los proyectos respectivos. No olvidemos que estamos frente a ordenes que tiene naturaleza de OBLIGACIONES DE HACER con relación a la cuales, DICHO HACER, TIENEN QUE HACERLO, desde la misma estructuración de planes, programas y/o proyectos las entidades que, en nombre del Estado, han sido designadas para adelantar programas de vivienda, de salud, de educación, de obras, etc.*

*b) En un segundo aspecto, la presente respuesta quiere pronunciarse sobre algunos razonamientos en que se sustenta la observación formulada.*

***1. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público debe verificar[36] que las entidades de derecho público tengan el presupuesto adecuado para superar el Estado de cosas inconstitucional (ECI).***

[36] CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Oficio de la Contraloría Delegada para el Sector Inclusión Social Rad. No. 2023EE0139187 de agosto 18 de 2023, página 5. "Así las cosas, conforme a las ordenes impartidas por la Corte en la Sentencia T-302/17, la participación del Ministerio de Hacienda en su cumplimiento, no solo implica la presupuestación de los recursos de las Entidades que tienen el objetivo de ejecutar la política de Estado, sino que dentro de la articulación reiterada por la Alta Corte, a esa cartera se le ordena tomar las medidas adecuadas y necesarias para superar el estado de cosas inconstitucional – ECI. Si bien es cierto, las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación son las encargadas de priorizar recursos dentro de sus apropiaciones presupuestales, no es menos cierto, que al Ministerio de Hacienda se le ordena verificar que estas cuenten con el presupuesto adecuado para superar el estado de cosas inconstitucional – ECI." (Subrayado fuera de texto)

*Sea lo primero manifestar que revisado el Auto de la Corte no se observa la función de "verificar" por parte del Ministerio de Hacienda que las entidades tengan el presupuesto adecuado. La razón estriba en que son las Entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación[37] las que determinan sus prioridades y elaboran el anteproyecto de presupuesto durante el proceso de preparación de la Ley Anual de Presupuesto, tal como se explicará a continuación:*

*La competencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se encuentra enmarcada en normas de carácter superior que definen distintos actores, instancias y funciones a lo largo del proceso de programación, ejecución y seguimiento del presupuesto público. En este sentido, en la programación presupuestal y aprobación de la Ley del Presupuesto General de la Nación en cada vigencia fiscal, además del ente legislativo, concurren el Departamento Nacional de Planeación -DNP y* ***las secciones presupuestales que son las encargadas de solicitar los recursos pertinentes de acuerdo con sus objetivos y prioridades institucionales****.*

*En ese proceso, con base en los anteproyectos[38] de presupuesto que presentan las entidades, se asignan los recursos consultando las disponibilidades fiscales existentes, en aplicación de las normas vigentes y los instrumentos establecidos para el efecto. Es así como la formulación del presupuesto de cada vigencia fiscal está sujeta a normas orgánicas, en donde cabe resaltar la Ley 1473 de 2011, modificado por el artículo 60 de la Ley 2155 de 2021, que establece la "Regla Fiscal", cuya finalidad es la sostenibilidad de las finanzas del Estado[39] y se convierte en un parámetro infranqueable para el ejercicio presupuestal, que debe ser consistente con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Plan Financiero.*

*Es de resaltar que anualmente se remite la circular[40] en la que se establecen los criterios y procedimientos que deben tener en cuenta las entidades que son parte del Presupuesto General de la Nación para la elaboración del anteproyecto, en la cual se ha indicado a las entidades que los recursos que incluyan en el anteproyecto deben* ***cubrir las prioridades establecidas en el marco de las normas y/o sentencias, y de manera puntual de la población indígena y de todas aquellas ordenes de ineludible cumplimiento, dentro de las que se encuentra la Sentencia T-302 de 2017.***

---

[37] Estatuto Orgánico del Presupuesto (Decreto 111 de 1996, artículos 3 y 4).

[38] Decreto 111 de 1996.- "Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto." "Artículo 47. Corresponde al Gobierno preparar anualmente el Proyecto de Presupuesto General de la Nación con base en los anteproyectos que le presenten los órganos que conforman este presupuesto. El Gobierno tendrá en cuenta la disponibilidad de recursos y los principios presupuestales para la determinación de los gastos que se pretendan incluir en el proyecto de propuesto (Ley 38/89, artículo 27. Ley 179/94, artículo 20)." (Se resalta).

[39] 4 "El gasto estructural no podrá superar el ingreso estructural, en un monto que exceda la meta anual de balance estructural establecido"

[40] Circular Externa 003 de febrero 28 de 2019, Circular Externa 004 de febrero 21 de 2020, Circular Externa 003 de febrero 19 de 2021, Circular Externa 007 de febrero 22 de 2022, y Circular Externa 010 de febrero 23 de 2023.



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

*De manera adicional, en la Ley 2276 de 2022 "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023", fue incluido el siguiente artículo:*

*"ARTÍCULO 89o. Las entidades responsables del cumplimiento de lo ordenado en la Sentencia T302 de 2017, que declara "la existencia de un estado de cosas inconstitucional en relación con el goce efectivo de los derechos fundamentales a la alimentación, a la salud, al agua potable y a la participación de los niños y niñas del pueblo Wayuu", darán prioridad en la ejecución de sus respectivos presupuestos para que las obligaciones emanadas, beneficien a la población objetivo.*

*Estas entidades deberán atender prioritariamente, todas las solicitudes de ayuda y transición constituyendo estas, en el título de gasto prevalente sobre las demás obligaciones de la entidad."*

*(…)*

> ***Concurrencia. Cuando dos o más autoridades de planeación** deban desarrollar actividades en conjunto hacia un propósito común, teniendo facultades de distintos niveles su actuación deberá ser oportuna y procurando la mayor eficiencia y respetándose mutuamente los fueros de competencia de cada una de ellas. (Se resalta).*
> *(…).*
> *2. **Concurrencia**. La Nación y las entidades territoriales desarrollarán oportunamente acciones conjuntas en busca de un objeto común, cuando así esté establecido, **con respeto de su autonomía**. (Se resalta).*

*(…)*

*En ese sentido, por disposición legal, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, como gestor de la política fiscal y económica del país, tiene fijadas funciones específicas, relacionadas con la asignación de los recursos en **forma global** a las entidades que forman parte del Presupuesto General de la Nación. Para ello, le comunica el espacio fiscal para atender los gastos de inversión de la respectiva vigencia fiscal, **y en coordinación con el DNP, se le informa a cada sector el Marco de Gasto de Mediano Plazo del que dispondrá en los próximos cuatro años.***

*Dicha asignación no es discrecional, obedece a los mandatos legales establecidos en la Constitución Política de Colombia y el Estatuto Orgánico de Presupuesto – EOP y sus decretos reglamentarios. Es así como la incorporación de los gastos de las entidades que conforman el Presupuesto General de la Nación se encuentra supeditados a:*

*Así, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no puede ordenar el gasto de apropiaciones incorporadas en otra sección presupuestal, lo cual corresponde al jefe de cada órgano, en virtud del principio de autonomía.*

*Finalmente, este Ministerio de manera articulada con el Departamento Nacional de Planeación han implementado el trazador presupuestal de grupos étnicos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley 1955 de 2019 el cual dispone que: "…Créase el Trazador de Grupos Étnicos, el cual contendrá el Trazador de Pueblos y Comunidades Indígenas, el Trazador de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y el Trazador del Pueblo Rom, en el cual las entidades del Gobierno nacional en el marco de su competencias identificarán las asignaciones presupuestales de funcionamiento e inversión, cada una de ellas por separado, en los cuales cual se puedan conocer de manera específica las asignaciones para el cumplimiento de los compromisos que se pactan en el marco de la presente ley….". El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ha venido trabajando en la identificación de los gastos de funcionamiento del Presupuesto General de la Nación para la atención de los grupos étnicos dentro de los que se encuentra la población indígena, para lo cual desarrolló un aplicativo que permite a las entidades del orden nacional que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, registrar de manera periódica los gastos de funcionamiento destinados a la atención de la población indígena. Es necesario precisar que este trabajo se adelanta de manera articulada con el Departamento Nacional de Planeación, quien es el encargado de la Inversión Pública y cuenta con la información correspondiente a las partidas de inversión.*

*(…)*

*En ese contexto, le corresponde al Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección de Crédito Público y Tesoro Nacional realizar el giro de los recursos del SGR observando los montos presupuestados y las disponibilidades en caja existentes. Así las cosas, las entidades ejecutoras de recursos del SGR son las responsables por su uso, en donde se refleja la ejecución presupuestal de los recursos incorporados por la entidad en su Capítulo presupuestal independiente para el pago de las obligaciones legalmente adquiridas con recursos del SGR.*

*(…)"*

## ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

La Corte Constitucional es clara al ordenar en la sentencia T-302/17 numerales 9.4.7.3 y 9.4.7.4, que "…***el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, deberá tomar las medidas adecuadas y necesarias para superar el estado de cosas inconstitucional como una prioridad de primer orden para los distintos ejercicios presupuestales…****La protección del goce efectivo del derecho a una vida digna y a un desarrollo armónico e integral de las niñas y los niños Wayuu es urgente…En relación con el Sistema General de Participaciones, la Corte toma nota de la decisión del Gobierno Nacional de* ***asumir la ordenación del gasto en salud, agua potable y educación en el Departamento de La Guajira****.[518] La implementación de esta decisión debe llevar al uso adecuado de los*

*recursos para lograr, entre otros objetivos, la superación del estado de cosas inconstitucional que afecta los derechos de los niños y niñas Wayuu.* ***El Mecanismo Especial deberá, con los Ministerios de Hacienda, Salud, Vivienda y Educación, lograr que en la implementación de esa decisión se contemple la financiación de las acciones tendientes a la superación de dicho estado de cosas****."*

En concordancia con lo señalado, la Corte en el Auto de seguimiento 696 de 2022, señala: "…*se debe establecer cuáles serán las fuentes de financiamiento de las medidas concretas que se implementarán con ocasión de este Plan Provisional de Acción.* ***Para esto se debe contar con la concurrencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público****. De igual modo, se debe establecer cuáles serán los mecanismos que permitirán garantizar la sostenibilidad de estas intervenciones estatales.*

Así las cosas, no es la Contraloría General de la República sino la propia Corte en el fallo citado, quien le ordena al Gobierno Nacional tomar las medidas adecuadas y necesarias para superar el estado de cosas inconstitucional, ello y para efectos de la presente observación, desde el punto de vista presupuestal, lo que no implica de ninguna manera, que deba el Ministerio de Hacienda y Crédito Público interferir en la preparación de los anteproyectos de presupuesto de las Entidades llamadas a cumplir la Tutela T-302/17, o convertirse en ordenador de gasto de una entidad diferente, lo que le compete a esa cartera de acuerdo a las ordenes impartidas por la H. Corte y que hoy es objeto de reproche por su desatención, es, bajo los principios de coordinación, articulación y concurrencia, tomar las medidas adecuadas y necesarias para superar el estado de cosas inconstitucional como una prioridad de primer orden para los distintos ejercicios presupuestales y establecer las fuentes de financiamiento de las medidas concretas que se implementarán con ocasión del Plan Provisional de Acción.

No se observa que el Ministerio de Hacienda durante las vigencias 2019 a 2022, haya adelantado labor diferente a aquellas que le competen cumplir mediante la ejecución de sus actividades regulares a través de su oferta institucional en los términos de la Constitución y la Ley, las cuales no han sido pertinentes, conducentes y útiles para cumplir con la superación del estado de cosas inconstitucional, y prueba de ello no solo lo es el Auto 696 de 2022 que decreta medidas cautelares, sino el mismo Auto 1290 de 2023, que inaprueba el Plan Provisional, fundamentándose entre otros aspectos, en las fallas estructurales, profundas y constantes de las entidades responsables y la desarticulación entre estas.

Acatar la orden de la Corte y velar porque el estado de cosas inconstitucional declarado a través de la Sentencia T-302/17 se supere, de ninguna forma implica la limitación y/o vulneración de los principios de autonomía y de priorización del gasto de las entidades que conforman el presupuesto general de la nación, lo que



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

se reprocha es precisamente que pasados más de 6 años de proferida la citada sentencia, como lo señala el propio Ministerio en su respuesta, aún no se tengan proyectadas acciones por las entidades ejecutoras de las mismas, lo que impide establecer si los recursos que hoy tienen en sus respectivos presupuestos alcanzan o no, con ello, claramente se está desacatando la orden impartida por la Corte, de trabajar de manera articulada y coordinada, y bajo el liderazgo de las carteras de Hacienda, Salud, Vivienda y Educación, para lograr que en la implementación de las diferentes acciones de dicha decisión se contemple la financiación de las acciones tendientes a la superación de dicho estado de cosas.

Por lo anterior, no son procedentes los argumentos de la Entidad y se configura hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

**OBJETIVO ESPECIFICO No. 2.** Verificar el cumplimiento de la normatividad vigente respecto de la contratación efectuada por las Entidades, durante las vigencias 2019, 2020, 2021 y 2022 para garantizar los derechos fundamentales tutelados en la sentencia T-302 de 2017 de los niños y niñas de la comunidad Wayuu en los municipios de Riohacha, Manaure, Maicao y Uribia.

**"9.4.1. *Primer objetivo: aumentar la disponibilidad, accesibilidad y calidad de agua"***

**Agencia de Desarrollo Rural**

**HALLAZGO No. 5. Principio de Planeación Contrato interadministrativo 225 de 2016 suscrito entre ADR y FINDETER**

**Constitución Política de Colombia**

*"ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".*

**Ley 80 de 1993***. "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.*

*"Articulo 23. DE LOS PRINCIPIOS EN LAS ACTUACIONES CONTRACTUALES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación*

*estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo."*

**Ley 2094 De 2021** *"Por medio de la cual se reforma la ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones".*

**Decreto Ley 403 de 2020.** ***"****Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal".*

*"Artículo 3°- Del "Principios De La Vigilancia y El Control Fiscal. La vigilancia y el control fiscal se fundamentan en los siguientes principios:*

*a) Eficiencia: En virtud de este principio, se debe buscar la máxima racionalidad en la relación costo-beneficio en el uso del recurso público, de manera que la gestión fiscal debe propender por maximizar los resultados, con costos iguales o menores.*
*b) Eficacia: En virtud de este principio, los resultados de la gestión fiscal deben guardar relación con sus objetivos y metas y lograrse en la oportunidad, costos y condiciones previstos.*
*c) Equidad: En virtud de este principio, la vigilancia fiscal debe propender por medir el impacto redistributivo que tiene la gestión fiscal, tanto para los receptores del bien o servicio público considerados de manera individual, colectivo, o por sector económico o social, como para las entidades o sectores que asumen su costo.*
*d) Economía: En virtud de este principio, la gestión fiscal debe realizarse con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos públicos, procurando el más alto nivel de calidad en sus resultados."*

**Sentencia C-300 de 2012**

*"Afirma la Corte Constitucional que el principio de planeación debe entenderse, en el marco de la contratación pública, como aquella exigencia que recae sobre la entidad pública de asegurar la veraz y amplia realización de estudios técnicos previos adecuados, de tal manera que resulte posible, fiable y público que la entidad defina con total certeza el objeto y naturaleza del contrato, las obligaciones que se generan, la distribución de riesgos y el precio. De tal manera que se les asegure a todos los asociados interesados en tomar parte del proceso contractual saber sus alcances, límites y posibilidades de financiación y de perfeccionamiento del contrato propuesto. El principio de planeación va de la mano de la realización de otros principios decisivos como la publicidad, la economía y el debido proceso."*

**Contrato Interadministrativo No. 225 de 2016** suscrito entre la Agencia de Desarrollo Rural y la Financiera de Desarrollo Territorial S.A – FINDETER.

*"Clausula Primera Objeto del Contrato. Prestación del servicio de asistencia técnica y administración de recursos, para ejecutar los proyectos relacionados con la construcción de obras de infraestructura, para distritos de riego y drenaje y sistemas alternativos de adecuación de tierras y saneamiento básico, cuyo propósito es mejorar las condiciones de la población que habita en las regiones de Colombia, que sean aprobados y remitidos a FINDETER por la AGENCIA dentro de la vigencia del presente contrato PARÁGRAFO PRIMERO. Hace parte de los proyectos a ejecutar la estructura de aquellos donde si convengan las partes, así como la contratación de obras, consultoría e interventoría requerida. PARÁGRAFO SEGUNDO. Para los fines del presente contrato, se entiende por adecuación de tierras, la construcción de pozos subterráneos, para dotar un área determinada con riego y drenaje."*

En visitas de campo realizadas en desarrollo de la auditoría a los municipios de Riohacha, Manaure, Maicao y Uribia a diez (10) pozos profundos, el equipo auditor pudo evidenciar que estos no se encuentran cumpliendo la función establecida, como se muestra en el siguiente cuadro:

**Cuadro 26. Resultados visitas municipios de Riohacha, Manaure, Maicao y Uribia**

| MUNICIPIO | POZO | SITUACIÓN EVIDENCIADA |
|---|---|---|
| MAICAO | SAN FELIPE | Se encuentra funcionando, pero presenta fallas intermitentes, en la bomba, lo cual no permiten el normal funcionamiento de la obra. |
| MAICAO | PARRATIAL | Se encuentra funcionando, pero presenta fallas en el manómetro y la cinta de riego esta dañada. |
| MANAURE | COCHINAMANA | Se encuentra funcionando, pero presenta fallas en el manómetro y la cinta de riego esta dañada. |
| MANAURE | EPIRRUTSHI | Se encuentra en funcionamiento, presenta pequeñas fallas en su infraestructura (cinta de Riego). |
| RIOHACHA | ALOUKAMANA | Se encuentra funcionando. |
| RIOHACHA | JUTUMANA | No se encuentra funcionando. |
| RIOHACHA | MAISHIMANA | Se encuentra funcionando, pero la membrana del reservorio se encuentra dañada |
| URIBIA | ALAINAWOU | No se encuentra funcionando. |
| URIBIA | GUARERAPU | Se encuentra funcionando, fue modificado su estructura por la fundación UNICEF, para potabilizar el agua. |
| URIBIA | HICHON | Se encuentra funcionando, presenta fallas en las luces de la caja eléctrica, el agua es muy salada no sirve para el riego de cultivos. |

Fuente: CGR -Visitas realizadas Riohacha, Manaure, Maicao y Uribia
Elaboró: Equipo auditor

La anterior situación se generó a causa de debilidades en los procesos de planeación a cargo de la Agencia de Desarrollo Rural - ADR al no tener en cuenta quien ejercería el mantenimiento técnico necesario de los pozos profundos una vez construidos y entregados a la comunidad, para su continuo y normal funcionamiento.



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Conllevando a que el proyecto no fuera autosostenible en el tiempo y los beneficios para las comunidades relacionadas con el riego de cultivos y consumo se vieran limitados una vez el pozo deja de funcionar.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

*"En respuesta a su requerimiento del asunto, referente a "el seguimiento de las órdenes emitidas por la Corte Constitucional en la Sentencia T-302 de 2017, vigencias 2019, 2020, 2021 y 2022, nos permitimos comunicar a ustedes la siguiente observación… Observación No. 1. Principio de planeación Contrato interadministrativo 225 de 2016 suscrito entre ADR y FINDETER", para lo cual hacemos las siguientes precisiones. En primer lugar, es importante aclarar que el contrato interadministrativo No. 225 de 2016 y la ejecución de su Componente 1. "Apoyo para la implementación de sistemas alternativos de adecuación de tierras nacional", no guarda relación directa con las acciones de la entidad para cumplimiento de la sentencia T-302 de 2017 debido a que este proyecto data de 2016.*

*Para efectos de un buen entendimiento, debe tenerse en cuenta que mediante Resolución No. 1960 de 2011 del Ministerio del Interior se creó la Mesa de Concertación y Diálogo del Pueblo Wayuu colombiano (MCDPWC) que está conformada por 23 miembros pertenecientes a comunidades de los municipios de Uribia, Manaure, Maicao, Albania, Riohacha, Dibulla, Hatonuevo, Barrancas, Fonseca, Distracción y San Juan del Cesar en el departamento de La Guajira. En el marco de esa mesa, en septiembre de 2016 se llevó a cabo la Sesión No. 2 con Eje Temático: Salud y Nutrición, Agua para Producción Agropecuaria, Economía Propia, Comercio, Soberanía Alimentaria y Política Fronteriza, de la cuál surgió el siguiente compromiso con la Mesa Wayuu:*

*"La Mesa de Diálogo y Concertación del Pueblo Wayuu colombiano, remitirá al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a más tardar el 15 de octubre del presente año, el listado de las 100 comunidades a priorizar con la intervención de soluciones integrales (pozos, granja, aprisco). Esta inversión tiene un valor aproximado de $25.000.000.000 y sería ejecutado por la Agencia de Desarrollo Rural" Para el cumplimiento del compromiso, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural transfirió recursos por cerca de 16 mil millones de pesos a la Agencia de Desarrollo Rural para la contratación y ejecución del proyecto, por lo que a su vez, para dicho cumplimiento la ADR suscribió Contrato Interadministrativo No. 225 de 2016 con FINDETER, cuyo objeto es la "Prestación del servicio de asistencia técnica y administración de recursos para ejecutar los proyectos relacionados con la construcción de obras de infraestructura para distritos de riego y drenaje y sistemas alternativos de adecuación de tierras y saneamiento básico, tuvo como propósito mejorar las condiciones de la población que habita en las regiones de Colombia, que sean aprobados y remitidos a FINDETER por la AGENCIA dentro de la vigencia del presente contrato".*

*Para la ejecución del Contrato Interadministrativo No. 225 de 2016, se suscribieron los contratos descritos a continuación:*

1. *Obra N°68573-009-2018 (PAF-ADR-O-072-2018) Diseño y Construcción de Pozos Profundos e Infraestructura Agropecuaria Complementaria en Municipios del Departamento de La Guajira (Fases I y II)*
2. *Interventoría N°68573-010-2018 (PAF-ADR-I-002-2018) Interventoría técnica, administrativa, contable, ambiental, social y jurídica para el Diseño y Construcción de Pozos Profundos e Infraestructura Agropecuaria Complementaria La Guajira (Fases I y II)*

*Producto de la ejecución del Componente 1. Apoyo para la implementación de sistemas alternativos de adecuación de tierras nacional del Contrato Interadministrativo, durante los años 2019 y 2020 se entregaron cuarenta (40) pozos profundos a la comunidad indígena Wayuu.*

*Es cierto que, la Agencia de Desarrollo Rural en cumplimiento de la sentencia T-302 de 2017 y, ejercicio de su misionalidad, a través de Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario Rural - PIDAR está beneficiando a las comunidades de Aloukamana y Mi Refugio en Riohacha, San Felipe, Panterramana, Yotorojoy y Parratial en Maicao con mantenimiento de la infraestructura existente e implementación de proyectos productivos para generación de ingresos y autosostenibilidad. También está planeando una atención en las 29 comunidades restantes, a través de la cual, se pretende realizar el mantenimiento, rehabilitación, reemplazo de algunos elementos del sistema de riego intrapredial, en las iniciativas que permitan adaptarlas a PIDAR con enfoque territorial.*

*Sin embargo, las obras de los pozos profundos realizadas en el marco del contrato no tuvieron su origen o fundamento en la sentencia T-302 de 2017. De hecho, la planeación y suscripción del Contrato 225 de 2016 es previa a la expedición de la referida sentencia.*
*Claro lo anterior, se procede a analizar la observación propiamente dicha:*
*CRITERIO NORMATIVO:*

*Primero, es menester tener en cuenta el objeto del Contrato Interadministrativo 225 de 2016, que reza lo siguiente: "Clausula Primera Objeto del Contrato. Prestación del servicio de asistencia técnica y administración de recursos, para ejecutar los proyectos relacionados con la construcción de obras de infraestructura, para distritos de riego y drenaje y sistemas alternativos de adecuación de tierras y saneamiento básico, cuyo propósito es mejorar las condiciones de la población que habita en las regiones de Colombia, que sean aprobados y remitidos a FINDETER por la AGENCIA dentro de la vigencia del presente contrato. PARÁGRAFO PRIMERO. Hace parte de los proyectos a ejecutar la estructuración de aquellos donde así lo convengan las partes, así como la contratación de las obras, consultoría e interventorías requeridas. PARÁGRAFO SEGUNDO. Para los fines del presente contrato, se entiende por adecuación de tierras, la construcción de pozos subterráneos, para dotar un área determinada con riego y drenaje." (Negrillas fuera de texto).*

*Adicionalmente, debe analizarse la Resolución 1533 de fecha 13 de junio de 2019 que regula la dinámica relacionada con la entrega de los bienes y servicios.*

*Además, debe tenerse presente lo dispuesto en las actas de entrega y recibo a satisfacción de los pozos, en las que se plasma la siguiente obligación a cargo de los beneficiarios: "por lo anterior la comunidad se obliga a conservar y mantener en perfecto estado de operación y funcionamiento, los bienes o servicios entregados, para lo cual asignará su manejo, utilización y uso, a personal capacitado para ello y en caso de que quienes los vayan a operar finalmente sean personas ajenas a la Comunidad, ésta les exigirá a cada una de ellas el acreditar la idoneidad para la labor a realizar."*

*FRENTE AL HECHO O CONDICIÓN REAL:*

*Con relación a las visitas desarrolladas con el acompañamiento al grupo auditor de su entidad entre los días 26 al 30 de junio del presente año, se evidenció:*

1. *En visita realizada a diez (10) comunidades dotadas de pozos profundos e infraestructura agropecuaria complementaria construida por la ADR a través de contrato interadministrativo No. 225 de 2016 suscrito con FINDETER, se pudo evidenciar por el equipo auditor de la Contraloría General de la República que dicha infraestructura se entregó completa, totalmente funcional y con el personal beneficiario capacitado y documentado acerca de la operación y mantenimiento rutinario de la misma. Como evidencia de lo anterior, se tienen las entrevistas rendidas por los beneficiarios.*
2. *También se pudo observar que, de los diez (10) pozos profundos visitados sólo dos (2) de estas se encontraban fuera de servicio. Esto, por daños en el equipo de succión de agua subterránea (bomba tipo lapicero). Las ocho (8) comunidades restantes cuentan con la disponibilidad del servicio de agua para uso agropecuario gracias a la infraestructura construida y entregada a satisfacción por la ADR entre las vigencias 2019 y 2020. En los documentos anexos se presenta el informe de visita realizado por el equipo técnico de la ADR que acompañó en sitio a la auditoría de la CGR.*
3. *Ahora bien, frente al proceso de planeación realizado por la Agencia de Desarrollo Rural, de cara a la construcción de los 40 pozos en La Guajira, es de indicar que el proyecto fue planteado con el fin de construir 40 pozos para beneficio de las comunidades indígenas Wayuu en 6 municipios del departamento de La Guajira para su uso, operación y mantenimiento (a cargo de la comunidad), con el objetivo de mejorar las condiciones de producción agrícola, y de seguridad alimentaria de las comunidades intervenidas. Por esta razón, la infraestructura fue entregada a las comunidades en propiedad, por lo cual es su responsabilidad el mantenimiento y sostenibilidad de la misma. Como evidencia de esta circunstancia, en las actas de entrega realizadas por el contratista, la interventoría y FINDETER a las comunidades se dejaron plasmados los siguientes compromisos:*

*"(…) En la mencionada Acta de entrega y Recibo a satisfacción, los suscribientes hacen constar que los productos antes mencionados se entregan a satisfacción, garantizando que estos son funcionales.*



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

*Los bienes o servicios entregados por el contratista de obra y recibidos por la comunidad, mediante la suscripción de la presente acta, son propiedad de la comunidad de XXXXXX y se destinarán en forma exclusiva para el uso y goce de las personas pertenecientes a la misma, localizados en la zona rural de la Comunidad indígena de XXXXXX, Municipio de XXXX, Departamento de La Guajira; por lo cual no se podrá cambiar, (sic) la destinación de los elementos instalados, como tampoco ceder, modificar, alterar, etc., de ninguna forma el uso aquí establecido para el mismo.*

*Por lo anterior, la comunidad se obliga a conservar y mantener en perfecto estado de operación y funcionamiento, los bienes o servicios entregados, para lo cual asignará a su manejo, utilización y uso, a personal capacitado para ello y en caso de que quienes los vayan a operar finalmente sean personas ajenas a la comunidad, ésta se exigirá a cada una de ellas al acreditar la idoneidad para la labor a realizar. (...)*

*Así mismo, con la suscripción de la presente acta, la Comunidad se obliga a dar cumplimiento a los deberes definidos a su cargo, en la Resolución XXXX (de concesión de aguas) y demás obligaciones establecidas en el Decreto 1076 de 2015. (...)"*

*Así las cosas, desde el punto de vista de planeación está claro que la sostenibilidad del proyecto está a cargo de las comunidades beneficiarias, para lo cual, adicional a la infraestructura, se les entregó un plan agropecuario, como guía para la implementación de un proyecto productivo.*

***CONCLUSIONES DE LA CONDICIÓN***

*Producto de las visitas de campo realizadas en desarrollo de la auditoría a los municipios de Riohacha, Manaure, Maicao y Uribia a diez (10) pozos profundos, el equipo auditor pudo concluir que estos fueron entregados a satisfacción y, salvo los que no han tenido el debido mantenimiento por la comunidad, todos se encuentran cumpliendo la función prevista.*

*En la visita se puedo evidenciar que las comunidades hicieron referencia al mejoramiento en las condiciones de su resguardo, con la entrega de estos pozos, referencias que es oportuno contrastar con el objeto del Contrato Interadministrativo 225 de 2016. Por eso, resulta claro que el objeto del contrato se cumplió con el mejoramiento de las condiciones de vida de las poblaciones. Para ello, se trae a colación el resultado de la situación evidenciada:*

**Cuadro 27. Resultados visitas municipios de Riohacha, Manaure, Maicao y Uribia**

| ***MUNICIPIO*** | ***POZO*** | ***SITUACIÓN EVIDENCIADA*** |
|---|---|---|
| *MAICAO* | *SAN FELIPE* | *Se encuentra funcionando, pero presenta fallas intermitentes, en la bomba, lo cual no permiten el normal funcionamiento de la obra.* |
| *MAICAO* | *PARRATIAL* | *Se encuentra funcionando, pero presenta fallas en el manómetro y la cinta de riego esta dañada.* |
| *MANAURE* | *COCHINAMANA* | *Se encuentra funcionando, pero presenta fallas en el manómetro y la cinta de riego esta dañada.* |
| *MANAURE* | *EPIRRUTSHI* | *Se encuentra en funcionamiento, presenta pequeñas fallas en su infraestructura (cinta de Riego).* |



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

| ***MUNICIPIO*** | ***POZO*** | ***SITUACIÓN EVIDENCIADA*** |
|---|---|---|
| *RIOHACHA* | *ALOUKAMANA* | *Se encuentra funcionando.* |
| *RIOHACHA* | *JUTUMANA* | *No se encuentra funcionando.* |
| *RIOHACHA* | *MAISHIMANA* | *Se encuentra funcionando, pero la membrana del reservorio se encuentra dañada* |
| *URIBIA* | *ALAINAWOU* | *No se encuentra funcionando.* |
| *URIBIA* | *GUARERAPU* | *Se encuentra funcionando, fue modificado su estructura por la fundación UNICEF, para potabilizar el agua.* |
| *URIBIA* | *HICHON* | *Se encuentra funcionando, presenta fallas en las luces de la caja eléctrica, el agua es muy salada no sirve para el riego de cultivos.* |

Fuente: CGR -Visitas realizadas Riohacha, Manaure, Maicao y Uribia
Elaboró: Equipo auditor

*Entonces, el criterio de evaluación de la auditoría debe enmarcarse en el cumplimiento del objeto del Contrato Interadministrativo, que valga la pena reiterar, se cumplió a cabalidad pues los 40 pozos fueron entregados y recibidos a satisfacción en perfecto estado y en funcionamiento, lo cual aportó al mejoramiento de las condiciones de vida de la población, referencia dada por la misma comunidad.*

*De hecho, la Contraloría en la visita identificó que en los lugares donde la comunidad se apropió con sentido de pertenencia de la infrae*structura, *la actividad derivada de los pozos profundos es exitosa, como es el caso del pozo de la comunidad ALOUKAMANA, ubicada en Riohacha.*

*DEL NEXO CAUSAL*

*Lo anterior, nos permite concluir que las problemáticas en los dos pozos identificados no obedecen a deficiencias en el proceso de planeación a cargo de la Agencia de Desarrollo Rural.*
*– ADR. Por el contrario, el principio de planeación fue desarrollado en la construcción de los documentos precontractuales del Contrato interadministrativo 225 de 2016, el cual estuvo orientado a la ejecución de las siguientes actividades:*

*El proyecto contempla desarrollar unidades productivas que consiste en:*

*-Realizar estudios técnicos para la construcción de sistemas alternativos de riego, contempla la identificación y focalización de los beneficiarios y la elaboración de los estudios y diseños (sondeo eléctrico vertical del pozo, estudio geo-físico y tomográfico del área y la construcción del pozo exploratorio).*
*-Dotar de infraestructura de riego en áreas de pequeños productores, la cual comprende la construcción de un pozo profundo con una profundidad promedio de 130 metros, dotación de equipo de bombeo (tipo lapicero) y sistema eléctrico mediante panel solar, un (1) reservorio de una capacidad de 30 metros cúbicos en geomembrana con estructura de acero galvanizado, implementación de un sistema de riego por goteo en una (1) hectárea de tierra, la construcción de un aprisco (establo) dotado de comedores y bebederos.*

*Ahora bien, debe tenerse en cuenta que el enfoque de dicha estructuración apuntó a la garantía de mejoramiento de las condiciones de la población de los resguardos a intervenir, a través de propiciar condiciones que garantizaran la seguridad alimentaria.*

*De acuerdo con el compromiso que como sector se asumió en la construcción de los pozos, estos fueron entregados en propiedad a las comunidades para su manejo y gestión, las cuales asumieron con el acta de entrega y recibo de la infraestructura, la obligación del mantenimiento y sostenibilidad, así como el correcto uso de la infraestructura entregada.*
*Con lo anterior, queda claro que la Agencia de Desarrollo Rural NO omitió el cumplimiento del principio de planeación, por cuanto lo que se previó en la etapa de planeación en el estudio previo, fue la construcción de la infraestructura efectivamente entregada, de manera que no resulta correcto demandar de la Agencia el mantenimiento sostenido de dicha infraestructura, por cuanto resultaría contrario a los principios de eficiencia, eficacia, equidad y economía que orientan la función pública, pues lo que se esperó de este proyecto es que las comunidades se apropiaran de las obras entregada, situación que en el 80% de los casos resultó efectivo, pues nótese como apenas dos comunidades se apartaron de este propósito.*

*En virtud de lo anterior, acudiendo a los principios y fundamentos del ejercicio auditor, así como la correcta aplicación de las guías de auditoría, se solicita respetuosamente retirar la observación con la incidencia o connotación disciplinaria, al carecer de los presupuestos mínimos para que constituyan un hallazgo de connotación disciplinaria."*

## ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

Una vez analizada la respuesta y los argumentos expuestos, la observación no hace referencia al incumplimiento del objeto contractual, establecido en la **"***Clausula Primera Objeto del Contrato"* con el cual se pretendía mejorar las condiciones de vida de las comunidades Wayuu en estos territorios, el cual efectivamente de las entrevistas realizadas a las comunidades visitadas por el equipo auditor, se evidencio que si se mejoró la calidad de vida de estas comunidades, tampoco hace alusión a que la ADR omitió en su totalidad el principio de planeación puesto que se ejerció en su debido momento los estudios previos y demás estudios, la observación va encaminada a que se evidencia Debilidades en los procesos de planeación a cargo de la ADR en el desarrollo del contrato interadministrativo 225 de 2016, referente a la sostenibilidad de los bienes entregados que para este caso son los pozos profundos.

Sin embargo, el reproche que hace la Contraloría respecto del principio de planeación en todo caso se evidencia, pues no es de recibo para el ente de control, que dentro de los estudios precontractuales se les haya endilgado a esas comunidades la sostenibilidad de las obras. Esta situación tiene que ver con la imposibilidad que tienen los pueblos indígenas para hacerse cargo de la sostenibilidad de los pozos profundos, y en análisis de la situación real de las comunidades Wayuu, producto de las visitas realizadas por el equipo auditor,

encontramos que en sus condiciones no es posible ejercer un mantenimiento técnico adecuado y eficaz a estas infraestructuras, para su correcto funcionamiento en el transcurso del tiempo, debido a que no cuentan con personal capacitado para ejercer esta labor, solo pueden desarrollar un mantenimiento básico, el cual no es suficiente para el auto sostenimiento de la obra.
Ahora bien, el equipo auditor en la respuesta dada a la observación da cuenta de una adecuada planeación por parte de la ADR, respecto de los estudios precontractuales, pero mantiene la observación en la medida de que, se debieron tener en cuenta los asuntos de sostenibilidad de las obras a otras instancias y no encargar a las comunidades Wayuu y los pueblos de la Guajira de esta responsabilidad, pues estas comunidades carecen de las capacidades y condiciones para realizarlos.

Por lo anterior, se configura como un hallazgo administrativo.

**Departamento de La Guajira**

**HALLAZGO No. 6. Planeación y Ejecución Contratos de Obra para Garantizar Agua Potable y Saneamiento Básico Departamento de la Guajira (D)**

El Estado al contratar bienes y servicios debe garantizar el cumplimiento de los fines constitucionales, siendo así que los principios que caracteriza la administración pública, incluye el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno que orientará al logro de los objetivos fundamentales como el de proteger los recursos de la entidad, garantizar la eficacia y eficiencia en todas las operaciones, velando porque todas las actividades y recursos de la entidad estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos misionales.

La Constitución Política de Colombia establece: "*Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Artículo 311 Constitución Política: *"El Municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes".*

La Ley 734 de 2002 -*Por la cual se expide el* Código Disciplinario Único, establece:

"Artículo 27. Acción y Omisión. *Las faltas disciplinarias se realizan por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones. Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo, equivale a producirlo.".*

*"Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:* 1. *Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente."*

Ley 1952 de 2019. Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.

*"Artículo 25. Destinatarios de la ley disciplinaria. Son destinatarios de la ley disciplinarios los servidores públicos, aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en esta ley.*

*(…) Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:*
*1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.*

*(…) 3. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injusticia de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función".*
Ley 87 de 1993. Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones.

Artículo 2. *"Objetivos del Sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:*

*a. Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten;*


Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

*b. Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional;*
*(…) d. Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional".*

Ley 80 de 1993. Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Artículo 23. "*De los principios en las actuaciones contractuales de las entidades estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo."*

Artículo 26. Del Principio de Responsabilidad. *"En virtud de este principio: 1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. 2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas. 3o. Las entidades y los servidores públicos, responderán cuando hubieren abierto licitaciones o concursos sin haber elaborado previamente los correspondientes pliegos de condiciones, términos de referencia, diseños, estudios, planos y evaluaciones que fueren necesarios, o cuando los pliegos de condiciones o términos de referencia hayan sido elaborados en forma incompleta, ambigua o confusa que conduzcan a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo por parte de aquellos".*

Ley 1474 de 2011. Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

Artículo 83. "*Supervisión e Interventoría Contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados.*

*Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato*

*suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen".*

Artículo 84. Facultades y Deberes de los Supervisores y Los Interventores. "*La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente".*

Parágrafo 1o. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2000 quedará así: *"No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento."*

El Decreto 1510 del 17 de julio de 2013, por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública.

Artículo 3. Definiciones. "*Los términos no definidos en el presente decreto y utilizados frecuentemente deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio. Para la interpretación del presente decreto, las expresiones aquí utilizadas con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que a continuación se indica. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. (…) Documentos del Proceso son: (a) los estudios y documentos previos; (b) el aviso de convocatoria; (c) los pliegos de condiciones o la invitación; (d) las Adendas; (e) la oferta; (f) el informe de evaluación; (g) el contrato; y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación. (…)".*

Artículo 19 -Publicidad en el SECOP. *"La Entidad estatal está obligada a publicar en el SECOP los documentos del proceso y los actos administrativos del proceso de contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del proceso de contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP. (…)."*

El Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional, establece: "Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP. *"La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de*



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

*Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP*."

Sentencia C-711 de 12-09-2012 Corte Constitucional. Publicidad de los Contratos Estatales -Garantía- "*La publicidad es una garantía constitucional para la consolidación de la democracia, el fortalecimiento de la seguridad jurídica y el respeto de los derechos fundamentales de los asociados que se constituye en uno de los pilares del ejercicio de la función pública y el afianzamiento del Estado Social de Derecho (C.P. Art 209). Dicho principio permite exteriorizar la voluntad de las autoridades en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, y además brinda la oportunidad a los ciudadanos de conocer tales decisiones, los derechos que les asisten y las obligaciones y cargas que les imponen las diferentes ramas del poder público".*

*"Medios electrónicos para publicación y difusión de información relativa a procesos de contratación- "De conformidad con lo antes expuesto, que en cumplimiento del principio de publicidad de las actuaciones de la administración pública, la sustitución de medios físicos por electrónicos, para la publicación y difusión de la información relativa a los procesos de contratación, se ajusta a la Carta Política, en tanto se cumplan las condiciones que permitan: (i) la imparcialidad y transparencia en el manejo y publicación de la información, en especial de las decisiones adoptadas por la administración; (ii) la oportuna y suficiente posibilidad de participación de los interesados en el proceso contractual, así como los órganos de control y (iii) el conocimiento oportuno de la información relativa a la contratación estatal, que garantice los derechos constitucionales a la defensa, el debido proceso y el acceso a los documentos públicos.".*

La Administración Temporal de Agua Potable y Saneamiento Básico de La Guajira; celebró contratos de obras, con la finalidad de apoyar la solución a la problemática que enfrentan las comunidades indígenas en cuanto al acceso al agua, nutrición y salud, a partir del cual se formularon mecanismos y esquemas de acceso a estos servicios.

Efectuada la revisión del expediente contractual el equipo auditor evidenció las siguientes situaciones:

Deficiencias administrativas en el proceso de planeación y ausencia de mecanismos de control y seguimiento en la etapa precontractual y contractual, no permiten establecer de los procesos de contratación, la identificación de actividades de acuerdo a las obligaciones establecidas para cada uno de ellos, lo que genera una gestión ineficiente ante la falta de control en las actividades específicas para la efectividad de los trabajos realizados que pueden conllevar al incumplimiento de disposiciones legales frente a las obligaciones pactadas en los contratos, lo que ha generado las suspensiones y modificaciones injustificadas en las obras.

Así mismo se evidencian que existen retrasos injustificados para dar inicio al contrato, puesto que se suscribe el contrato y después de dos o seis meses, se da inicio a las actividades programadas, generando trastornos en el tiempo de entrega, para ser utilizado por la comunidad beneficiaria, como se describe a continuación:

**Cuadro 28. Suscripción, Inicio y Estado Actual de la Contratación**

| No CONTRATO | OBJETO | SUSCRIPCIÓN | INICIO | DURACIÓN | ESTADO DEL CONTRATO |
|---|---|---|---|---|---|
| 010 del 2021 | EL OBJETO DEL CONTRATO ES CONSTRUCCIÓN DE OBRAS EN EL PUNTO DE PRODUCCIÓN, SISTEMA DE TRATAMIENTO DE OSMOSIS INVERSA, CONSTRUCCIÓN DE PILAS AFERENTES, SUMINISTRO DE DOTACIÓN PARA PILAS, COMPONENTE SOCIAL Y ASEGURAMIENTO EN LAS COMUNIDADES DE RIRRITANA, MUNICIPIO DE MAICAO, SICHICHON Y LA GLORIA, MUNICIPIO DE MANAURE, LA GUAJIRA." | 22-09- 2021 | 17-11-2021 | 13 meses | Informe Mensual No 09 de la interventoría de fecha, Riohacha, 19 de abril de 2023. Se presenta informe el componente social y aseguramiento de las tres pilas: La Gloria, Rirritana y Sichichon, así mismo del componente técnico. En este periodo existe una Reprogramación del c técnico, por lo que el avance programado cambió. El avance programado del contrato de obra con base a la reprogramación del componente técnico y el promedio de lo ejecutado durante este periodo en los tres componentes es de es de 57,80% mientras que el avance ejecutado es de 43,54%, se registra un atraso de 14,26%. |
| 001 del 2022 | CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE UN PROYECTO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE MEDIANTE EL ESQUEMA DE PILAS PÚBLICAS, EN LA COMUNIDAD DE PANCHOMANA, ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE MANAURE, LA GUAJIRA. | 21-2- 2022 | 17-05-2022 | 13 meses | Informe de interventoría del mes de enero del 2023, donde manifiestan retrasos en la obra acciones pertinentes en aras de lograr una correcta ejecución del realizar las actividades respecto a los tiempos contractuales y por consiguiente una correcta ejecución de los proyectos. |
| 002 del 2022 | CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE UN PROYECTO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE MEDIANTE EL ESQUEMA DE PILAS PÚBLICAS, ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE URIBIA, LA GUAJIRA. | 21-02-2022 | 01-08-2022 | 13 meses | Informe de interventoría del mes de enero del 2023 manifiesta respecto al acta de inicio indicada para el 1 de agosto de 2022 y que, a partir de esta, los avances han sido mínimos respecto al cronograma de obra, y así mismo, dicho componente cuenta con un avance de 0%, esto traducido a que a la fecha han transcurrido tres (3) meses desde el término pactado para dar inicio a las obras. |
| 003 de 2022 | CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE UN PROYECTO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE MEDIANTE EL | 21-02-2022 | 01-08-2022 | 13 meses | Informe de interventoría del mes de enero del 2023 manifiesta respecto al acta de inicio indicada para el 1 de agosto de 2022 y que, a partir de esta, los avances han sido mínimos respecto al cronograma de obra, y así mismo, dicho |

| No CONTRATO | OBJETO | SUSCRIPCIÓN | INICIO | DURACIÓN | ESTADO DEL CONTRATO |
|---|---|---|---|---|---|
| | ESQUEMA DE PILAS PÚBLICAS, EN LA COMUNIDAD DE GUAYABAL, ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE URIBIA, LA GUAJIRA. | | | | componente cuenta con un avance de 0%, esto traducido a que a la fecha han transcurrido tres (3) meses desde el término pactado para dar inicio a las obras |
| 004 DE 2022 | CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE UN PROYECTO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE MEDIANTE EL ESQUEMA DE PILAS PÚBLICAS, EN LA COMUNIDAD DE PUERTO VIRGEN, ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE URIBIA, LA GUAJIRA | 21-02-2022 | 01-08-2022 | 13 meses | Informe de interventoría del mes de enero del 2023 manifiesta respecto al acta de inicio indicada para el 1 de agosto de 2022 y que, a partir de esta, los avances han sido mínimos respecto al cronograma de obra, y así mismo, dicho componente cuenta con un avance de 0%, esto traducido a que a la fecha han transcurrido tres (3) meses desde el término pactado para dar inicio a las obras |
| 005 DE 2022 | CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE UN PROYECTO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE MEDIANTE EL ESQUEMA DE PILAS PÚBLICAS, EN LA COMUNIDAD DE SUAPANA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE URIBIA, LA GUAJIRA | 17-05-2022 | 21-02-2022 | 13 meses | Informe de interventoría del mes de enero del 2023 manifiesta respecto el contratista presenta un significativo retraso en la obra, esto tiene justificación debido las condiciones climáticas que se evidenciaron en los últimos meses, existió un cese de actividades considerando que el clima no era óptimo para las respectivas actividades realizadas en el momento y principalmente no había acceso al lugar de ejecución de la obra, sin embargo desde mediados del mes de diciembre y durante todo el mes de enero, la contratista no tiene justificación para no haber dado inicio a las obras, |
| 006 DE 2022 | CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE UN PROYECTO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE MEDIANTE EL ESQUEMA DE PILAS PÚBLICAS, EN LA COMUNIDAD DE BAHIA HONDITA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE URIBIA, LA GUAJIRA | 21-02-2022 | 17-05-2022 | 13 MESES | Informe de diciembre del 2022 manifiesta, Que el contratista debe tomar las acciones pertinentes en aras de lograr una correcta ejecución del proyecto. |

Fuente: Expedientes contractuales
Elaboró: Equipo auditor

Lo anterior evidencia por falta de planeación, en realizar un diagnóstico que permita determinar las condiciones del sitio donde se ejecutarán las obras y se garantice que, al momento de elaborar los estudios previos, el contratista al cual se le asigne

el contrato tenga definidas las actividades a desarrollar, y garantice la disposición de los elementos ofrecidos para la ejecución de la obra. Lo que genera que se presentan posibles costos adicionales, además que los planes y programas relacionados no inician en el tiempo requerido, ocasionando retrasos en la entrega inicialmente pactada.

Por otra parte, con base en la visita realizada por la CGR en julio de 2023 se evidenció que los contratos de obras presentan baja ejecución física, así:

**Cuadro 29. Ejecución física y anticipos**

Cifras en Pesos

| Contrato | Ejecución física | Anticipo Girado |
|---|---|---|
| Contrato de Obra No. 001 de 2022 | 25,42% | 1.471.063.503 |
| Contrato de Obra No. 002 de 2022 | 1,75% | 1.592.925.400 |
| Contrato de Obra No. 003 de 2022 | 5,65% | 1.453.190.268 |
| Contrato de Obra No. 004 de 2022 | 5,05% | 1.111.998.834 |
| Contrato de Obra No. 005 de 2022 | 20,00% | 1.325.471.807 |
| Contrato de Obra No. 006 de 2022 | 43,51% | 811.120.016 |

Fuente órdenes de pago contratos.
Elaboró: Equipo auditor

Dichos porcentajes de ejecución física generan el aplazamiento de la puesta en marcha y servicio de las comunidades ubicadas en las zonas rurales de los municipios de Manaure y Uribia, La Guajira, hecho el cual agrava la culminación de los proyectos, dado que la mayoría finalizan en los meses de julio, agosto y septiembre de 2023. Abonando lo anterior, a estos contratos se les realizó el 100% de los desembolsos de los anticipos los cuales no han sido amortizados en su totalidad.

Las situaciones detectadas se ocasionaron por incumplimiento del principio de planeación y transparencia en la contratación pública, debilidades en la etapa precontractual, así mismo, a omisiones y debilidades en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico por parte del supervisor del contrato, con lo cual se afecta el uso eficiente de los recursos del estado.

## RESPUESTA DE LA ENTIDAD

***"****Es importante aclarar, que el Departamento de la Guajira reasumió a partir del 22 de febrero de 2022 las competencias del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, luego de terminada la intervención por parte del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio (MVCT), en este contexto, y en virtud de lo establecido en el Decreto 1425 de 2019 se designó a la Empresa Departamental de Servicios Públicos de La Guajira, ESEPGUA S.A. ESP, como Gestor del Plan Departamental para gestionar a*

*nivel territorial como representante del Gobernador en los asuntos relacionados con el sector de agua potable y saneamiento básico.*

*Dicho lo anterior es necesario precisar que estos contratos fueron celebrados por la Administración Temporal cuando fue Gestora Del Plan Departamental Del Agua y así mismo fueron ellos los encargados de planear, formular y contratar los proyectos en mención hasta el momento que ESEPGUA S.A. ESP, recibió el empalme y nos sujetamos a la ley 951 del 2005 la cual permite a quien recibe la administración y conocer el estado de los temas a su cargo, cuales necesitan ajustarse, qué recursos debe asignar y cómo ejecutar las obligaciones que le corresponden.*

*Una vez, recibidas las competencias por parte de ESEPGUA y durante el periodo de transición, la empresa por ser una entidad recién creada mediante la ordenanza N°524 del 2020 iniciaron las labores desde el 20 de enero del 2022, el proceso de contratación de personal, Adecuación de oficinas y empalmes con la extinta Administración Temporal.*

*Hasta el 17 de marzo del 2022, se contó con el personal contratado para hacer seguimientos a las obras y en este mismo periodo los supervisores contratados fueron los encargados de revisar, certificar, reconocer y determinar las actuaciones contractuales a seguir con cada uno de los proyectos y para dar inicio fue necesario un plan de trabajo para poder reconocer, revisar y articular cada proyecto para su debida ejecución.*

*Las falencias técnicas en la planeación de los proyectos por parte de la administración temporal de competencias llevaron a solicitar reformulación del proyecto al Ministerio, quien aportó los recursos necesarios para garantizar funcionabilidad a las obras y que por trámites administrativos y financieros propios del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio (MVCT) ha causado demoras en las modificaciones, adiciones y avances a los contratos de las obras y por ende en los tiempos de entrega de los mismos…"*

## ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

Estudiados y analizados los argumentos expuestos por el ente auditado, de ninguna manera justifica y menos contradicen lo soportado en la observación, pues la misma se limita hacer una descripción de que los procesos contractuales, celebrados por la Administración Temporal cuando fue Gestora Del Plan Departamental Del Agua, así mismo manifiestan que los procesos de planear, formular y contratar los proyectos objeto de observación no estuvo bajo su cargo, no objeta sobre las deficiencias encontradas por el equipo auditor, sobre la falta de planeación y supervisión de la ejecución de las actividades objeto del contrato.

Si bien el Departamento no celebro la contratación, no obstante, las entidades estatales colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

La supervisión tiene como finalidad controlar, solicitar, exigir, colaborar y verificar el cumplimiento de las obligaciones y de las condiciones pactadas en los contratos. Determina el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, el supervisor debe estar capacitado en materia técnica, administrativa, financiera y legal, conocer y aplicar los principios rectores de la administración pública y los instructivos que regulan su labor. Abonado a lo anterior, con la finalización de la Administración Temporal de Agua Potable y Saneamiento Básico - ATAPSB, quien hizo entrega al departamento de La Guajira, a través de ESEPGUA, la cual le fue encomendado los proyectos que fueron observados y objeto de visita por parte de la CGR.

Artículo 4 de la Ley 80 de 1983, derechos y deberes de las entidades estatales - Artículo 83, artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, de la supervisión e interventoría contractual - de las facultades y deberes de los supervisores y los interventores y Artículo 34 de la Ley 734 de 2002, deberes de todo servidor público.

Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

**Municipio de Riohacha**

**HALLAZGO No. 7. Obras ejecutadas a través del Contrato de Régimen Especial No. 303 de 2019 Municipio de Riohacha (D - F)**

Constitución Política de 1991. Modificado por los Actos Legislativos 01 del 30 de julio de 2001 y 04 del 11 de julio de 2007.

Artículo 2. *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (…)".*

Artículo 209. *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (…)".*

Ley 610 de 2000. Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías", Artículo 3. Gestión fiscal.

Artículo 3. *"Gestión Fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a*

*los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.*

*(…) Artículo 6. Daño Patrimonial al Estado Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.*

*Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público".*

Ley 734 de 2002. Por la cual se expide el Código Disciplinario Único. Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

*"1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente".*

Ley 1952 de 2019. Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.

*"Artículo 25. Destinatarios de la ley disciplinaria. Son destinatarios de la ley disciplinarios los servidores públicos, aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en esta ley.*
*(…)*
*Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:*
*1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.*
*(…)*

1. *Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injusticia de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función".*

Ley 87 de 1993. Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones.

Artículo 2. *"Objetivos del sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:*

*a. Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten;*
*b. Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional;*
*(…) d. Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional".*

Ley 80 de 1993. Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Artículo 3. *"De los fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

*Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".*

Artículo 4. "*De los derechos y deberes de las entidades estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:*

*1. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.*

*(…) 5. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia".*

Artículo 5. Numeral 4 "*De los derechos y deberes de los contratistas." Para la realización de los fines de que trata el artículo 3º de esta ley, los contratistas. Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello".*

Artículo 23. *"De los principios en las actuaciones contractuales de las entidades estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo".*
Artículo 25. numeral 7. *"Del principio de economía. La conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello (…)"*

Numeral 12, con modificación en el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011. *"…deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda".*

Artículo 26. Principio de responsabilidad, numeral 1. *"Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que, puedan verse afectados por la ejecución del contrato". Numeral 2° "Los servidores públicos, responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razones de ellas". Numeral 4°, "las actuaciones de los servidores públicos estarán precedidas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia".*

Decreto 1082 de 2015 por medio del cual se expide el decreto único reglamentario.

Artículo .2.2.1.1.2.1.1. *"Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son soporte para elaborar el proyecto pliegos, los pliegos condiciones, y el contrato deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad selección."*

Ley 1474 de 2011. Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

El Artículo 83, reza que, "*con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

*La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos".*

En igual sentido, el Artículo 84 de la citada ley en el párrafo inmediatamente anterior, dice que, *"la supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista".*

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en sentencia de 31 de agosto de 2006, Radicación R- 7664, se refirió al principio de planeación en la contratación estatal *"…( Al respecto conviene reiterar que en materia contractual las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes como son...)".*

Corte Constitucional, en sentencia C-300/2012 al hacer referencia al principio de planeación relaciona la etapa precontractual y específicamente los estudios previos, señalando *"El principio de planeación hace referencia al deber de la entidad contratante de realizar estudios previos adecuados (estudios de pre factibilidad, factibilidad, ingeniería, suelos, etc.), con el fin de precisar el objeto del contrato, las obligaciones mutuas de las partes, la distribución de los riesgos y el precio, estructurar debidamente su financiación y permitir a los interesados diseñar sus ofertas y buscar diferentes fuentes de recursos."*

La sentencia del 29 de agosto de 2007, expediente 14854, proferida por la Sección Tercera del Consejo de Estado, explicó que la planeación es un principio de la actividad contractual: *"La jurisprudencia de la Sala ha sostenido repetidamente, y así lo reitera ahora19, que en materia contractual, las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes: […] las calidades, especificaciones, cantidades y demás características que puedan o deban reunir los bienes, las obras, los servicios, etc., cuya contratación, adquisición o disposición se haya determinado necesaria, lo cual, según el caso, deberá incluir también la elaboración de los diseños, planos, análisis técnicos, etc."*

Igualmente, en la Sentencia Corte Suprema de Justicia. Radicación 43263. MP Eugenio Fernández Cartier 08 de noviembre de 2017 refiere sobre la planeación contractual: "La Sala en armonía con el criterio del Consejo de Estado exigiendo que estos estudios, exámenes y diseños sean serios y completos*. "Es oportuno destacar que las entidades oficiales que celebran contratos públicos están obligadas a respetar y a cumplir, entre otros principios y deberes, el de planeación, en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos que permitan a la vez asegurar con una alta probabilidad que el objeto contratado se podrá ejecutar en el término previsto y acordado según las condiciones óptimas requeridas".*

Manual de Contratación del Distrito de Riohacha, adoptado mediante Resolución No. 0792 del 27 de julio de 2015, numeral *"2.2.2. GENERALIDADES DE LA PLANEACIÓN CONTRACTUAL La buena planeación contractual es la base fundamental para la buena gestión, y así mismo para la optimización de la utilización de los recursos públicos, ya que la debida organización de esta permite el desarrollo normal de los procesos de selección, permitiendo así alcanzar los objetivos propuestos en el Plan de Desarrollo o de Inversiones de la entidad. Las actividades propias de la planeación y la programación del contrato son la trazabilidad, de acuerdo a los principios de la gestión de calidad de la entidad en materia de gestión contractual, de todas las actividades y eventos requeridos en el proceso de contratación, desde la etapa de planeación hasta la fase post contractual."*

Así mismo, el Capítulo 7. Numeral 7.1 *"Funciones de la Supervisión y la Interventoría. Los supervisores y/o interventores ejercen una vigilancia y control a través de las funciones asignadas por la ley, así como las demás disposiciones que regulen la materia, según la clase de actividad que se debe realizar, las funciones se clasifican en las siguientes, las cuales han sido definidas por la doctrina así: Función Técnica: vigilancia y control sobre las labores encaminadas a determinar si las obras, servicios o bienes, se ajustan a las cantidades, especificaciones y calidades establecidas en los Pliegos de Condiciones y en el Contrato; o si las obras se ejecutan con sujeción a los diseños, proyectos y planos previamente aprobados".*

El 18 de junio de 2019 se suscribió el Contrato de Régimen Especial No. 303 de 2019, entre el municipio de Riohacha y Consorcio Solución de Agua por $2.109.798.500, cuyo objeto es "*CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA ABASTECIMIENTO DE AGUA EN COMUNIDADES INDÍGENAS DEL DISTRITO DE RIOHACHA",* con un plazo hasta el 31 de diciembre de 2019 y fecha de inicio el 11 de septiembre de 2019. El estado del contrato es SUSPENDIDO.

Analizando la documentación presentada por la entidad, podemos verificar lo siguiente:

**Cuadro 30. Trazabilidad del Contrato de Régimen Especial No. 303 de 2019 - Riohacha - verificada por el equipo auditor**

| | |
|---|---|
| **TIPO DE CONTRATO** | Contrato de Régimen Especial |
| **NUMERO DE CONTRATO** | 303 de 2019 |
| **OBJETO DEL CONTRATO** | Construcción de obras para abastecimiento de agua en comunidades indígenas del Distrito de Riohacha. |
| **CONTRATISTA** | Consorcio Solución de Agua |
| | |
| **VALOR DEL CONTRATO** | $2.109.798.500 |
| **PLAZO DEL CONTRATO** | Hasta el 31 de diciembre de 2019 |
| **FECHA DE SUSCRIPCIÓN** | 18 de junio de 2019 |
| **SUPERVISIÓN DE OBRAS** | Secretario de Infraestructura |

| | |
|---|---|
| **FECHA DE INICIO** | 11 de septiembre de 2019 |
| **FECHA DE TERMINACIÓN** | Hasta el 1 de diciembre de 2019 |
| **MODIFICACIÓN No. 1** | 23 de septiembre de 2019 |
| **ACTA RECIBO PARCIAL DE OBRAS No. 1** | 29 de noviembre de 2019 |
| **SUSPENSIÓN No. 1** | 2 de diciembre de 2019 |

Fuente: Documentación recibida del Contrato de Régimen Especial No. 303 de 2019
Elaboró: Equipo auditor

**Cuadro 31. Relación de Pagos**

Cifras en Pesos

| ORDEN DE PAGO | FECHA ORDEN DE PAGO | CONCEPTO | VALOR | AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO | VALOR ORDEN PAGO |
|---|---|---|---|---|---|
| 4 | 23/09/2019 | Cuenta de Cobro anticipo del 50% del 09/09/2019 | 1.054.899.250 | | 735.791.537 |
| | | | | | 51.750.000 |
| | | | | | 111.955.406 |
| | | | | | 55.450.307 |
| 2 | 23/09/2019 | | | | 99.952.000 |
| 5 | 23/12/2019 | Acta Parcial No. 001 del 30/11/2019 - Factura de Venta del 12-12/2019 | 1.336.737.682 | 668.368.841 | 573.490.408 |
| 6 | 23/12/2019 | | | | 51.750.000 |
| 7 | 23/12/2019 | | | | 43.128.433 |
| **VALOR TOTAL CANCELADO** | | | **2.391.636.932** | **668.368.841** | **1.723.268.091** |

Fuente: Órdenes de Pago Contrato de Régimen Especial No. 303 de 2019
Elaboró: Equipo auditor

**Cuadro 32. Evidencias en las visitas a las obras del Contrato de Régimen Especial No. 303 de 2019 – Riohacha**

Cifras en Pesos

| **CONTRATO DE RÉGIMEN ESPECIAL No. 303 DE 2019** | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| **OBJETO:** | **Construcción de obras para abastecimiento de agua en comunidades indígenas del Distrito de Riohacha.** | | | | |
| **PROYECTO** | **COMUNIDAD** | **EVIDENCIAS EN LA VISITA** | **CONTRATADO** | **COBRADO SEGÚN ACTA PARCIAL No. 1** | **PORCENTAJE EJECUTADO SEGÚN ACTA PARCIAL No. 1** |
| Construcción de microacueductos para captación de agua en el Resguardo Indígena Wayuu de alta y media Guajira | AJUMANA | Se evidencia la construcción de un sistema de abastecimiento de agua compuesto por: pozo profundo de 120 mts de profundidad del cual se extrae agua por medio de una bomba sumergible que se acciona por medio de paneles solares, esta impulsa el agua a un tanque plástico de 10.000 lts, al que se le construyo una estructura en concreto de 6 metros de altura, también se evidencia la construcción de un encerramiento en muro de 50 cms de altura y malla eslabonada hasta 2 mts de altura. | | | |



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

| CONTRATO DE RÉGIMEN ESPECIAL No. 303 DE 2019 | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| **OBJETO:** | **Construcción de obras para abastecimiento de agua en comunidades indígenas del Distrito de Riohacha.** | | | | |
| **PROYECTO** | **COMUNIDAD** | **EVIDENCIAS EN LA VISITA** | **CONTRATADO** | **COBRADO SEGÚN ACTA PARCIAL No. 1** | **PORCENTAJE EJECUTADO SEGÚN ACTA PARCIAL No. 1** |
| | CHOPURRALEN | Se evidencia la construcción de un sistema de abastecimiento de agua compuesto por: pozo profundo de 120 mts de profundidad del cual se extrae agua por medio de una bomba sumergible que se acciona por medio de paneles solares, esta impulsa el agua a un tanque plástico de 10.000 lts, al que se le construyo una estructura en concreto de 6 metros de altura, también se evidencia la construcción de un encerramiento en muro de 50 cms de altura y malla eslabonada hasta 2 mts de altura. | 1.471.583.074 | 1.146.980.817 | 77,94% |
| | JATSAMANA | Se evidencia la construcción de un sistema de abastecimiento de agua compuesto por: pozo profundo de 120 mts de profundidad del cual se extrae agua por medio de una bomba sumergible que se acciona por medio de paneles solares, esta impulsa el agua a un tanque plástico de 10.000 lts, al que se le construyo una estructura en concreto de 6 metros de altura, también se evidencia la construcción de un encerramiento en muro de 50 cms de altura y malla eslabonada hasta 2 mts de altura. | | | |
| | KOISHIMANA | Se evidencia la construcción de un sistema de abastecimiento de agua compuesto por: pozo profundo de 130 mts de profundidad del cual se extrae agua por medio de una bomba sumergible que se acciona por medio de paneles solares, esta impulsa el agua a un tanque plástico de 10.000 lts, al que se le construyo una estructura en concreto de 6 metros de altura, también se evidencia la construcción de un encerramiento en muro de 50 cms de altura y malla eslabonada hasta 2 mts de altura. | | | |
| | MALAWAIKA (ESTE SISTEMA SE CONSTRUYO EN JIWALAKAL) | La obra que se construiría en la comunidad de Malawaika se construyó en la comunidad de Jiwalakal, debido a que en la comunidad de Malawaika ya existía un sistema igual. Se evidencia la construcción de un sistema de abastecimiento de agua compuesto por: pozo profundo de 130 mts de profundidad del cual se extrae agua por medio de una bomba sumergible que se acciona por medio de | | | |



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

| CONTRATO DE RÉGIMEN ESPECIAL No. 303 DE 2019 | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| **OBJETO:** | **Construcción de obras para abastecimiento de agua en comunidades indígenas del Distrito de Riohacha.** | | | | |
| **PROYECTO** | **COMUNIDAD** | **EVIDENCIAS EN LA VISITA** | **CONTRATADO** | **COBRADO SEGÚN ACTA PARCIAL No. 1** | **PORCENTAJE EJECUTADO SEGÚN ACTA PARCIAL No. 1** |
| | | paneles solares, esta impulsa el agua a un tanque plástico de 10.000 lts, al que se le construyo una estructura en concreto de 6 metros de altura, también se evidencia la construcción de un encerramiento en muro de 50 cms de altura y malla eslabonada hasta 2 mts de altura. | | | |
| Construcción de dos (2) jagueyes en el Resguardo Indígena de Alta y Media, Distrito de Riohacha, Departamento de La Guajira. | CUEVA GENTE | Por motivos de lluvia fue imposible llegar al sitio donde supuestamente se construyó el jaguey. Este ha sido cobrado en Acta Parcial No. 1 en su totalidad | | | |
| | WALIPANTUY | Por motivos de lluvia fue imposible llegar al sitio donde supuestamente se construyó el jaguey. Este ha sido cobrado en Acta Parcial No. 1 en su totalidad | 103.500.000 | 103.500.000 | 100,00% |
| Suministro e instalación de paneles solares y bombas sumergibles para el abastecimiento de agua en el Resguardo Indígena de Alta y Media | MAÑATURE | Se evidenció un sistema de 8 paneles solares con todo su sistema eléctrico (tablero, acometida eléctrica), una acometida hidráulica de 2" de diámetro (80 mts aproximadamente) que va desde el pozo a un tanque de plástico existente, al que se le construyó su base para alzarlo a una altura aproximada de 60 cms. | 223.910.812 | - | 0,00% |
| Suministro e instalación de tuberías para abastecimiento de agua | PLAN BONITO | No se pudo visitar la comunidad por temas relacionados con lluvia, imposible el paso por esa vía. | | | |
| | PUENTE PALO | Se evidencia una tubería de 1/2" pulgada, de la cual muy poca agua llega, según los habitantes de la comunidad sólo llega agua dos veces a la semana con poca presión y por 1 hora. No se puede precisar por parte del funcionario de la Alcaldía Distrito de Riohacha, cuantos metros de tubería de 2" ni de 1/2" fueron instalados para poder llevar el poco de agua a la comunidad de Puente Palo. | 110.900.614 | 86.256.865 | 77,78% |
| Construcción de sistema alterno de abastecimiento de agua, captado de un pozo profundo por sistema de bombeo solar. | | No se visitó por que los funcionarios dijeron que no se había ejecutado nada hasta el momento. | 199.904.000 | - | 0,00% |

| CONTRATO DE RÉGIMEN ESPECIAL No. 303 DE 2019 | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| **OBJETO:** | **Construcción de obras para abastecimiento de agua en comunidades indígenas del Distrito de Riohacha.** | | | | |
| **PROYECTO** | **COMUNIDAD** | **EVIDENCIAS EN LA VISITA** | **CONTRATADO** | **COBRADO SEGÚN ACTA PARCIAL No. 1** | **PORCENTAJE EJECUTADO SEGÚN ACTA PARCIAL No. 1** |
| **TOTAL** | | | **2.109.798.500** | **1.336.737.682** | 63,36% |
| | | ANTICIPO | | 1.054.899.250 | 50,00% |
| | | ACTA PARCIAL No. 1 - AMORTIZACIÓN | | 668.368.841 | 31,68% |
| | | **TOTAL RECIBIDO CONTRATISTA** | | **1.723.268.091** | 81,68% |
| **Saldo pendiente por amortizar** | | | | **386.530.409** | |

Fuente: Evidencias en la visita técnica realizada en fecha del 20 de junio al 14 de julio de 2023.
Elaboró: Equipo auditor

El contrato se inició el 11 de septiembre de 2019, el 2 de diciembre de 2019 se suspendió, hasta ese momento el contratista de obra ha recibido el anticipo por $1.336.737.682, más lo cobrado en Acta Parcial No. 1 menos su amortización, por $668.368.841, para un total de $1.723.268.091, lo que representa un 81,68% del valor total del contrato.

Según lo ejecutado y cobrado por el contratista de obra y avalado por la interventoría en Acta Parcial No. 1, existen obras ya ejecutadas que no habían sido ejecutadas antes de la suspensión del contrato, es decir, que el 29 de noviembre de 2019 es la fecha del Acta Parcial No. 1, en la cual aparecen las cantidades ejecutadas hasta ese momento, a los tres días (2 de diciembre de 2019), el contrato fue suspendido indefinidamente hasta esta fecha (3 años y 8 meses), lo que no va acorde con las obras encontradas en la visita, como por ejemplo, en el acta aparecen ejecutados 4 microacueductos para captación de agua, pero en la visita se encuentran los 5 contratados ya listos y en funcionamiento; situación que también se presenta en la comunidad de Mañature, donde no aparece ninguna ejecución de las obras en el Acta Parcial No. 1, antes de la suspensión y el día de la visita aparecen ejecutadas.

Las situaciones descritas anteriormente, generan 2 situaciones anormales para el contrato en mención:

- Los contratos de Obra e interventoría, están suspendidos desde el 3 de diciembre de 2019, hace 3 años y 8 meses. El Consejo de Estado en su Sentencia del 28 de abril de 2010, radicación número 07001-23-31-000-1997-0554-01(16431), manifestó: *"En efecto, la finalidad de la suspensión del contrato estatal, como medida excepcional, está encaminada a reconocer la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del negocio jurídico, y es precisamente por ese motivo que la misma no puede ser indefinida, sino que debe estar sujeta al vencimiento de un plazo o al cumplimiento de una condición. Por lo tanto, la suspensión no adiciona el contrato en su vigencia o plazo, sino que se delimita como una medida de tipo provisional y excepcional que debe ajustarse a los*

*criterios de necesidad y proporcionalidad, sujeta a un término o condición, período este durante el que las obligaciones contenidas en el contrato no se ejecutan, pero sin que se impute ese tiempo al plazo pactado inicialmente por las partes". (Resalta el consultante).* No obstante, el ente territorial y el contratista, insisten en que el contrato no se ha podido reiniciar por problemas de orden climáticos, sin embargo, no aportaron al proceso ninguna clase de pruebas que soporten dichas justificaciones. En un caso similar, sobre la prueba del hecho sobrevenido constitutivo de fuerza mayor durante la ejecución del contrato la Sección Tercera del consejo de Estado dejó sentado lo siguiente: "*No bastaba entonces alegar y reclamar con fundamento en fuertes inviernos o derrumbes, pues se considera que el contratista estaba preparado para asumir tales situaciones, cuando formuló su propuesta bajo el juramento de que conocía las características de la zona. Con mayor razón si se tiene en cuenta que el invierno es un fenómeno natural y previsible en el territorio colombiano, no es por sí solo un hecho que escape al conocimiento previo del contratista; de manera que, cuando se invoca como evento constitutivo de fuerza mayor, deben probarse los elementos que lo determinan".*

- El contratista ejecutó obras sin el cumplimiento de los requisitos de ley, dado que no se evidenció acta de reinicio. Lo que indica inoperancia e ineficiencia en la supervisión e interventoría en el Contrato de Régimen Especial No. 003 de 2019.

  La Sección Tercera del Consejo de Estado en Sentencia del 16 de julio de 2008, radicación número 229522-66001-23-31-000-1995-0379-01 (16344) señaló que: *"En este contexto, resulta indispensable determinar los efectos que conlleva la suspensión del contrato frente al vínculo contractual existente entre la Administración y el contratista. Se desprende con claridad meridiana que cuando la Administración y el contratista deciden de mutuo acuerdo suspender el contrato, tal suspensión alude específicamente a la ejecución, total o del objeto contractual y formalmente incide de manera puntual en el plazo pactado para su cumplimiento. Por manera que, pese a la suspensión, en todo caso la relación jurídico - negocial subsiste; en esa medida resulta perfectamente viable por el acuerdo de las partes y en algunos casos indispensable por la naturaleza misma del contrato, que el contratista lleve a cabo labores y actividades tendientes a superar los hechos que dieron lugar a la suspensión de contrato, o bien a posibilitar la pronta reanudación del mismo". (Resalta el consultante).*

Las consideraciones por las cuales fue suspendido la ejecución de las obras relacionadas con el Contrato de Régimen Especial No. 303 de 2019, fueron superadas, no obstante, hasta la fecha de la visita (3 años y 8 meses después); no existe un documento que avale su reinicio. Sin embargo, se evidenció en las visitas realizadas, obras ejecutadas en el tiempo de suspensión.



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Es así, como se evidencia, falta de control interno y debilidades en el seguimiento por parte del supervisor a las actividades planteadas en el acta de suspensión, ocasionando que las obligaciones pactadas en el contrato, no se han cumplido, porque aún no se ha reiniciado el contrato, a pesar de que todas las consideraciones por las cuales fue suspendido la ejecución de las obras, fueron superadas, hasta la fecha de la visita (3 años y 8 meses después), evidenciándose obras ejecutadas en el tiempo de suspensión, razón por la cual se establece una lesión al patrimonio por $386.530.409, correspondiente al valor pendiente por amortizar por parte del contratista.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

La entidad no dio respuesta a lo observado.

Por lo anterior se configura hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y alcance fiscal en cuantía de $386.530.409, correspondiente al saldo pendiente por amortizar.

**HALLAZGO No. 8. Contrato de Obra No. 128 de 2021, construcción y Optimización de infraestructura componente de los sistemas de acueductos y alcantarillados del resguardo de Alta y Media, en el Distrito de Riohacha - La Guajira (D - F)**

Constitución Política de 1991. Modificado por los actos legislativos 01 del 30 de julio de 2001 y 04 del 11 de julio de 2007.

Artículo 2. *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (…)".*

Artículo 209. *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (…)".*

Ley 610 de 2000. Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías", Artículo 3. Gestión fiscal.

Artículo 3. *"Gestión Fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e*

*inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.*

*(…) Artículo 6. Daño Patrimonial al Estado. <Apartes tachados INEXEQUIBLES> Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.*

*Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público".*

Ley 734 de 2002. Por la cual se expide el Código Disciplinario Único. Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

*"1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente".*

Ley 1952 de 2019. Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.

*"Artículo 25. Destinatarios de la ley disciplinaria. Son destinatarios de la ley disciplinarios los servidores públicos, aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en esta ley.*
*(…)*
*Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:*
*1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.*
*(…)*

2. *Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injusticia de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función".*

Ley 87 de 1993. Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones.

Artículo 2. *"Objetivos del Sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:*

*a. Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten;*
*b. Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional;*
*(…) d. Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional".*

Ley 80 de 1993. Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Artículo 3. *"De los fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

*Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".*

Artículo 4. *"De los derechos y deberes de las entidades estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:*

*1. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.*

*(…) 5. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia".*

Artículo 5. Numeral 4 *"De los derechos y deberes de los contratistas. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3º de esta ley, los contratistas. Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello".*

Artículo 23. *"De los principios en las actuaciones contractuales de las entidades estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo".*

Artículo 25. numeral 7. *"Del principio de economía. La conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello (…)"*

Numeral 12, con modificación en el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011. *"…deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda".*

Artículo 26. Principio de responsabilidad, numeral 1. *"Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que, puedan verse afectados por la ejecución del contrato". Numeral 2º "Los servidores públicos, responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razones de ellas". Numeral 4º, "las actuaciones de los servidores públicos estarán precedidas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia".*

Decreto 1082 de 2015 por medio del cual se expide el decreto único reglamentario.

Artículo .2.2.1.1.2.1.1. *"Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son soporte para elaborar el proyecto pliegos, los pliegos condiciones, y el contrato deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad selección."*

Ley 1474 de 2011. Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

El Artículo 83, reza que, "*con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

*La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos".*

En igual sentido, el Artículo 84 de la citada ley en el párrafo inmediatamente anterior, dice que, *"la supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista".*

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en sentencia de 31 de agosto de 2006, Radicación R- 7664, se refirió al principio de planeación en la contratación estatal *"…( Al respecto conviene reiterar que en materia contractual las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes como son...)".*

Corte Constitucional, en sentencia C-300/2012 al hacer referencia al principio de planeación relaciona la etapa precontractual y específicamente los estudios previos, señalando *"El principio de planeación hace referencia al deber de la entidad contratante de realizar estudios previos adecuados (estudios de pre factibilidad, factibilidad, ingeniería, suelos, etc.), con el fin de precisar el objeto del contrato, las obligaciones mutuas de las partes, la distribución de los riesgos y el precio, estructurar debidamente su financiación y permitir a los interesados diseñar sus ofertas y buscar diferentes fuentes de recursos."*

La sentencia del 29 de agosto de 2007, expediente 14854, proferida por la Sección Tercera del Consejo de Estado, explicó que la planeación es un principio de la actividad contractual: *"La jurisprudencia de la Sala ha sostenido repetidamente, y así lo reitera ahora19, que en materia contractual, las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes: […] las calidades, especificaciones, cantidades y demás características que puedan o deban reunir los bienes, las obras, los servicios, etc., cuya contratación, adquisición o disposición se haya determinado necesaria, lo cual, según el caso, deberá incluir también la elaboración de los diseños, planos, análisis técnicos, etc."*

Igualmente, en la Sentencia Corte Suprema de Justicia. Radicación 43263. MP Eugenio Fernández Cartier 08 de noviembre de 2017 refiere sobre la planeación contractual: "La Sala en armonía con el criterio del Consejo de Estado exigiendo que estos estudios, exámenes y diseños sean serios y completos*. "Es oportuno destacar que las entidades oficiales que celebran contratos públicos están obligadas a respetar y a cumplir, entre otros principios y deberes, el de planeación, en virtud del cual*



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

*resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos que permitan a la vez asegurar con una alta probabilidad que el objeto contratado se podrá ejecutar en el término previsto y acordado según las condiciones óptimas requeridas".*

Manual de Contratación del Distrito de Riohacha. Numeral 2.5. *"SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE LOS CONTRATOS Y CONVENIOS, Y SEGUIMIENTO A LAS ACTIVIDADES POSTERIORES A LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO En aras de garantizar el cumplimiento del principio de eficiencia de la administración pública, el Distrito de Riohacha se ajustará a lo referente a la supervisión e interventoría de los contratos y convenios que se suscriban, de conformidad al Manual que en esta materia expida el Distrito. No obstante, lo anterior, en caso de no contarse con dicho manual por cualquier causa, el ejercicio de supervisión e interventoría deberá ajustarse a las normas que sobre la materia expida el Congreso de la República o el Gobierno Nacional en ejercicio de su facultad reglamentaria".*

El 8 de abril de 2021, el Distrito de Riohacha, La Guajira celebró el Contrato de Obra Pública No. 128 de 2021, con el consorcio Riohacha Wuin, por $5.800.416.555, cuyo objeto consistió "*CONSTRUCCIÓN Y OPTIMIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURA COMPONENTE DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL RESGUARDO DE ALTA Y MEDIA, EN EL DISTRITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA"*, con un plazo de ejecución de cuatro (4) meses a partir de su inicio con fecha 1 de junio de 2021, su terminación inicial fue el 30 de septiembre de 2021.

Analizando la documentación presentada por la entidad, se observa lo siguiente:

**Cuadro 33. Trazabilidad del Contrato de Obra Pública No. 128 de 2021 - Riohacha - verificada por el equipo auditor**

| | | |
|---|---|---|
| **TIPO DE CONTRATO** | Contrato de Obra | |
| **NUMERO DE CONTRATO** | 128 de 2021 | |
| **OBJETO DEL CONTRATO** | Construcción y optimización de infraestructura componente de los sistemas de acueductos y alcantarillados del resguardo de alta y media, en el distrito de Riohacha - La Guajira | |
| **CONTRATISTA** | Consorcio Riohacha Wuin | |
| **VALOR DEL CONTRATO** | $5.800.416.555 | |
| **ANTICIPO 30%** | $1.740.124.966 | |
| **PLAZO DEL CONTRATO** | Cuatro (4) meses | |
| **FECHA DE SUSCRIPCIÓN** | 8 de abril de 2021 | |
| **SUPERVISIÓN DE OBRA** | Secretario de Infraestructura y servicios públicos | |
| **FECHA DE INICIO** | 1 de junio de 2021 | |
| **FECHA DE TERMINACIÓN** | 30 de septiembre de 2021 | |
| **SUSPENSIÓN No. 1** | Fecha: | 24 de agosto de 2021 |
| | Tiempo: | 30 días |
| | Nueva fecha de terminación | 30 de octubre de 2021 |
| **PRORROGA No. 1 DE SUSP. No. 1** | Fecha: | 23 de septiembre de 2021 |



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

| | | |
|---|---|---|
| | Tiempo: | 30 días |
| | Nueva fecha de terminación | 30 de noviembre de 2021 |
| **PRORROGA No. 2 DE SUSP. No. 1** | Fecha: | 23 de octubre de 2021 |
| | Tiempo: | 30 días |
| | Nueva fecha de terminación | 30 de diciembre de 2021 |
| **PRORROGA No. 3 DE SUSP. No. 1** | Fecha: | 23 de noviembre de 2021 |
| | Tiempo: | 140 días |
| | Nueva fecha de terminación | 18 de mayo de 2022 |
| **REINICIO No. 1** | 12 de abril de 2022 | |
| **ACTA DE RECIBO PARCIAL DE OBRAS No. 001** | Fecha: | 29 de abril de 2022 |
| | Valor: | $2.452.818.407 |
| | Amortización: | $735.845.522 |

Fuente: Documentación recibida del Contrato de Obra Pública No. 128 de 2021
Elaboró: Equipo auditor

**Cuadro 34. Relación de pagos Contrato de Obra Pública No. 128 de 2021**

Cifras en Pesos

| ORDEN DE PAGO | FECHA ORDEN DE PAGO | CONCEPTO | VALOR | AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO | VALOR ORDEN PAGO |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 16/06/2021 | Cuenta de cobro pago de anticipo 30% | 1.740.124.966 | | 1.740.124.966 |
| 2 | 30/06/2021 | Factura No. FVE-1 Acta parcial No. 1 | 2.452.818.407 | 735.845.522 | 1.657.848.474 |
| 3114 | 30/06/2021 | | | | 59.124.410 |
| **VALOR TOTAL PAGADO** | | | **4.192.943.373** | **735.845.522** | **3.457.097.851** |

Fuente: Órdenes de pago Contrato de Obra Pública No. 128 de 2021
Elaboró: Equipo auditor

En la visita realizada por la CGR del 20 de junio al 14 de julio de 2023, se verificó el estado actual de los 9 proyectos, en cada una de las comunidades indígenas que fueron posible visitar, la construcción de los 8 sistemas de microacueducto, la construcción de dos (2) estructuras para tanques, la construcción de dos (2) alberca en mampostería y concreto, la construcción de seis (6) unidades sanitarias, las líneas de conducción de redes hidráulicas, la optimización de sistemas de microacueductos, se verificó si se realizaron los mantenimientos a los sistemas de microacueducto, todos estos ejecutados bajo el Contrato de Obra No. 128 de 2021, de los cuales varios no fueron ejecutados o no están en funcionamiento por diversas razones, se presentan en la siguiente tabla:

**Cuadro 35. Evidencias en las visitas a las obras del Contrato de Obra No. 128 de 2021 – Riohacha**

Cifras en Pesos

| No. | PROYECTO | COMUNIDAD | FUNCIONA | | OBSERVACIONES | INVERSIÓN | NO FUNCIONA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | SI | NO | | | |
| 1 | Construcción de 8 sistemas de microacueducto en las comunidades Wayenetamana, Tablazo, Waluain, Pactaain, Mamonal, Jasaishiao, Wiwitain, Mochomana, del Resguardo Indigena Wayuu de alta y media Guajira | WAYETENAMANA | X | | Se evidencia un pozo profundo que expulsa el agua a través de una bomba sumergible que funciona por un sistema de paneles solares de 24 unidades, la construcción de una caseta para la PTAP de osmosis inversa suministrada e instalada, arriba de la caseta se construyó la estructura en concreto para un tanque elevado en fibra de 15.000 litros, al cual llega el agua directamente del pozo impulsada por la bomba, y baja por una bandeja de aireación y cae al tanque. desde el tanque el agua baja por gravedad a la PTAP y el agua tratada llega a otro tanque de fibra de 10.000 litros para ser distribuida a la comunidad. También se evidenció un tercer tanque de 10.000 litros para almacenamiento de agua cruda que llega del pozo. Los paneles solares se encuentran en un lote con encerramiento de muro con malla eslabonada. El sistema se encuentra funcionando en perfecto estado. | 4.182.511.273 | |
| | | TABLAZO | X | | Se evidencia un pozo profundo que expulsa el agua a través de una bomba sumergible que funciona por un sistema de paneles solares de 24 unidades, la construcción de una caseta para la PTAP de osmosis inversa suministrada e instalada, arriba de la caseta se construyó la estructura en concreto para un tanque elevado en fibra de 15.000 litros, al cual llega el agua directamente del pozo impulsada por la bomba, y baja por una bandeja de aireación y cae al tanque. desde el tanque el agua baja por gravedad a la PTAP y el agua tratada llega a otro tanque de fibra de 10.000 litros para ser distribuida a la comunidad. También se evidenció un tercer tanque de 10.000 litros para almacenamiento de agua cruda que llega del pozo. Los paneles solares se encuentran en un lote con encerramiento de muro con malla eslabonada. El sistema se encuentra funcionando en perfecto estado. | | |
| | | WALUAIN | X | | Por problemas entre las mismas familias, se dividió el proyecto en Waluain nuevo y Waluain viejo, es decir que la comunidad se dividió y con el recurso se hicieron obras en las 2 comunidades. **Waluain Nuevo**: Se evidencia un pozo profundo que expulsa el agua a través de una bomba sumergible que funciona por un sistema de paneles solares de 24 unidades, la construcción de una caseta para la PTAP de osmosis inversa suministrada e instalada, arriba de la caseta se construyó la estructura en concreto para un tanque elevado en fibra de 15.000 litros, al cual llega el agua directamente del pozo impulsada por la bomba, y baja por una bandeja de aireación y cae al tanque. desde el tanque el agua baja por gravedad a la PTAP y el agua tratada llega a otro tanque | | |



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

| No. | PROYECTO | COMUNIDAD | FUNCIONA | | OBSERVACIONES | INVERSIÓN | NO FUNCIONA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | SI | NO | | | |
| | | | | | de fibra de 10.000 litros para ser distribuida a la comunidad. También se evidenció un tercer tanque de 10.000 litros para almacenamiento de agua cruda que llega del pozo. Los paneles solares se encuentran en un lote con encerramiento de muro con malla eslabonada. El sistema se encuentra funcionando en perfecto estado. Waluain Viejo: Se construyó un pozo artesanal y a través de una bomba sumergible que trabaja por sistema de paneles solares de 4 unidades se extrae el agua, la cual, es almacenada en 2 tanques plásticos de 5.000 litros cada uno, estos van suspendidos en una estructura de concreto, desde los tanques se distribuye el líquido a través de dos grifos. se encuentra funcionando óptimamente. | | |
| | | PACTAIN | X | | Se evidencia un pozo profundo que expulsa el agua a través de una bomba sumergible que funciona por un sistema de paneles solares de 24 unidades, la construcción de una caseta para la PTAP de osmosis inversa suministrada e instalada, arriba de la caseta se construyó la estructura en concreto para un tanque elevado en fibra de 15.000 litros, al cual llega el agua directamente del pozo impulsada por la bomba, y baja por una bandeja de aireación y cae al tanque. desde el tanque el agua baja por gravedad a la PTAP y el agua tratada llega a otro tanque de fibra de 10.000 litros para ser distribuida a la comunidad. También se evidenció un tercer tanque de 10.000 litros para almacenamiento de agua cruda que llega del pozo. Los paneles solares se encuentran en un lote con encerramiento de muro con malla eslabonada. El sistema se encuentra funcionando en perfecto estado. | | |
| | | MAMONAL | X | | Se evidencia un pozo profundo que expulsa el agua a través de una bomba sumergible que funciona por un sistema de paneles solares de 24 unidades, la construcción de una caseta para la PTAP de osmosis inversa suministrada e instalada, arriba de la caseta se construyó la estructura en concreto para un tanque elevado en fibra de 15.000 litros, al cual llega el agua directamente del pozo impulsada por la bomba, y baja por una bandeja de aireación y cae al tanque. desde el tanque el agua baja por gravedad a la PTAP y el agua tratada llega a otro tanque de fibra de 10.000 litros para ser distribuida a la comunidad. También se evidenció un tercer tanque de 10.000 litros para almacenamiento de agua cruda que llega del pozo. Los paneles solares se encuentran en un lote con encerramiento de muro con malla eslabonada. El sistema se encuentra funcionando en perfecto estado. | | |



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

| No. | PROYECTO | COMUNIDAD | FUNCIONA | | OBSERVACIONES | INVERSIÓN | NO FUNCIONA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | SI | NO | | | |
| | | JASAISHIAO | X | | Se evidencia un pozo profundo que expulsa el agua a través de una bomba sumergible que funciona por un sistema de paneles solares de 24 unidades, la construcción de una caseta para la PTAP de osmosis inversa suministrada e instalada, arriba de la caseta se construyó la estructura en concreto para un tanque elevado en fibra de 15.000 litros, al cual llega el agua directamente del pozo impulsada por la bomba, y baja por una bandeja de aireación y cae al tanque. desde el tanque el agua baja por gravedad a la PTAP y el agua tratada llega a otro tanque de fibra de 10.000 litros para ser distribuida a la comunidad. También se evidenció un tercer tanque de 10.000 litros para almacenamiento de agua cruda que llega del pozo. Los paneles solares se encuentran en un lote con encerramiento de muro con malla eslabonada. El sistema se encuentra funcionando en perfecto estado. | | |
| | | WIWITAIN | X | | Se evidencia un pozo profundo que expulsa el agua a través de una bomba sumergible que funciona por un sistema de paneles solares de 24 unidades, la construcción de una caseta para la PTAP de osmosis inversa suministrada e instalada, arriba de la caseta se construyó la estructura en concreto para un tanque elevado en fibra de 15.000 litros, al cual llega el agua directamente del pozo impulsada por la bomba, y baja por una bandeja de aireación y cae al tanque. desde el tanque el agua baja por gravedad a la PTAP y el agua tratada llega a otro tanque de fibra de 10.000 litros para ser distribuida a la comunidad. También se evidenció un tercer tanque de 10.000 litros para almacenamiento de agua cruda que llega del pozo. Los paneles solares se encuentran en un lote con encerramiento de muro con malla eslabonada. El sistema se encuentra funcionando en perfecto estado. | | |
| | | MOCHOMANA | X | | Se evidencia un pozo profundo que expulsa el agua a través de una bomba sumergible que funciona por un sistema de paneles solares de 24 unidades, la construcción de una caseta para la PTAP de osmosis inversa suministrada e instalada, arriba de la caseta se construyó la estructura en concreto para un tanque elevado en fibra de 15.000 litros, al cual llega el agua directamente del pozo impulsada por la bomba, y baja por una bandeja de aireación y cae al tanque. desde el tanque el agua baja por gravedad a la PTAP y el agua tratada llega a otro tanque de fibra de 10.000 litros para ser distribuida a la comunidad. También se evidenció un tercer tanque de 10.000 litros para | | |



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

| No. | PROYECTO | COMUNIDAD | FUNCIONA | | OBSERVACIONES | INVERSIÓN | NO FUNCIONA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | SI | NO | | | |
| | | | | | almacenamiento de agua cruda que llega del pozo. Los paneles solares se encuentran en un lote con encerramiento de muro con malla eslabonada. El sistema se encuentra funcionando en perfecto estado. | | |
| 2 | Construcción de dos (2) estructuras para tanques elevados de 15 M3, en las comunidades Tulumana y Uleshichon Resguardo Indigena de Alta y Media | TULUMANA | | X | No se evidencia la estructura construida | 98.887.296 | 98.887.297 |
| | | ULESHICHON | | X | No se evidencia la estructura construida | | |
| 3 | Construcción de en dos (2) alberca en mampostería y concreto de dim: 4,00mts x 4,00mts x h=2,00 mts en las comunidades Limonal km 12 vía Valledupar y Kousatchon sector Cucurumana al sur, del resguardo indígena alta y media | LIMONAL | X | | Se evidencia una alberca construida en material de concreto con medidas 4mX4mX2m, esta alberca se encontraba sin agua, según lo informado por personas de la comunidad, desde que se construyó solo se le echó agua cuando fue entregada, esto podría causar grietas en la estructura. | 69.914.885 | |
| | | KOUSATCHON | | X | En esta comunidad no se evidenció construcción de alberca | | 34.957.443 |
| 4 | Construcción de seis (6) unidades sanitarias con sistema de aguas domesticas individuales en la comunidad La Granja, del resguardo indígena alta y media | UNI. SANIT. 1 | | X | Se evidencia una unidad sanitaria en mampostería, cubierta en teja ondulada, dotada de inodoro y lavamanos, pared y piso enchapado en cerámica, una pueta metálica un lavadero prefabricado en granito. El sistema para tratamiento de agua residuales fue destruido por la misma comunidad, los 2 tanques de plásticos de 1.000 litros que hacían parte del sistema anaerobio fueron extraídos, la gravilla gruesa también la sacaron. La unidad sanitaria es utilizada para guardas toda clase de elementos. No está en funcionamiento. | 97.639.370 | 97.639.371 |
| | | UNI. SANIT. 2 | | X | Se evidencia una unidad sanitaria en mampostería, cubierta en teja ondulada, dotada de inodoro y lavamanos, pared y piso enchapado en cerámica, una pueta metálica, un lavadero prefabricado en granito. El sistema para tratamiento de agua residuales fue destruido por la misma comunidad, los 2 tanques de plásticos de 1.000 litros que hacían parte del sistema anaerobio fueron extraídos, la gravilla gruesa también la sacaron. La unidad sanitaria es utilizada para guardas toda | | |

| No. | PROYECTO | COMUNIDAD | FUNCIONA | | OBSERVACIONES | INVERSIÓN | NO FUNCIONA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | SI | NO | | | |
| | | | | | clase de elementos. No está en funcionamiento. | | |
| | | UNI. SANIT. 3 | | X | Se evidencia una unidad sanitaria en mampostería, cubierta en teja ondulada, dotada de inodoro y lavamanos, pared y piso enchapado en cerámica, una pueta metálica, un lavadero prefabricado en granito. El sistema para tratamiento de agua residuales fue destruido por la misma comunidad, los 2 tanques de plásticos de 1.000 litros que hacían parte del sistema anaerobio fueron extraídos, la gravilla gruesa también la sacaron. La unidad sanitaria es utilizada para guardas toda clase de elementos. No está en funcionamiento. | | |
| | | UNI. SANIT. 4 | | X | Se evidencia una unidad sanitaria en mampostería, cubierta en teja ondulada, dotada de inodoro y lavamanos, pared y piso enchapado en cerámica, una pueta metálica, un lavadero prefabricado en granito. El sistema para tratamiento de agua residuales fue destruido por la misma comunidad, los 2 tanques de plásticos de 1.000 litros que hacían parte del sistema anaerobio fueron extraídos, la gravilla gruesa también la sacaron. La unidad sanitaria es utilizada para guardas toda clase de elementos. No está en funcionamiento. | | |
| | | UNI. SANIT. 5 | | X | Se evidencia una unidad sanitaria en mampostería, cubierta en teja ondulada, dotada de inodoro y lavamanos, pared y piso enchapado en cerámica, una pueta metálica, un lavadero prefabricado en granito. El sistema para tratamiento de agua residuales fue destruido por la misma comunidad, los 2 tanques de plásticos de 1.000 litros que hacían parte del sistema anaerobio fueron extraídos, la gravilla gruesa también la sacaron. La unidad sanitaria es utilizada para guardas toda clase de elementos. No está en funcionamiento. | | |
| | | UNI. SANIT. 6 | | X | Se evidencia una unidad sanitaria en mampostería, cubierta en teja ondulada, dotada de inodoro y lavamanos, pared y piso enchapado en cerámica, una pueta metálica, un lavadero prefabricado en granito. El sistema para tratamiento de agua residuales fue destruido por la misma comunidad, los 2 tanques de plásticos de 1.000 litros que hacían parte del sistema anaerobio fueron extraídos, la gravilla gruesa también la sacaron. La unidad sanitaria es utilizada para guardas toda clase de elementos. No está en funcionamiento. | | |
| **5** | Líneas de conducción de | KAITINMANA A LAS | | X | No se evidenció ningún tramo de redes hidráulicas | 25.005.890 | 25.005.890 |



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

| No. | PROYECTO | COMUNIDAD | FUNCIONA | | OBSERVACIONES | INVERSIÓN | NO FUNCIONA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | SI | NO | | | |
| | redes hidráulicas en diferentes tramos entre comunidades, dentro del resguardo indígena alta y media. | COMUNIDADES KOUSATCHON Y LAMA | | | | | |
| | | POZO TULUMANA A LAS COMUNIDADES KEMIONMANA Y MACUREMA | | X | No se evidenció ningún tramo de redes hidráulicas | 23.922.340 | 23.922.340 |
| | | POZO MALAWAINKATA LAS COMUNIDADES LA LOMA, ATPANASIRA Y SAN ANDRES | X | | Se evidencian puntos de agua en tubería e 1/2" que se conectan desde la comunidad Malawaika hasta La Loma= 280 mts lineales y San Andrés 850 mts lineales, se encuentran funcionando óptimamente. | 61.629.880 | |
| | | POZO ULESHICHON A LA COMUNIDAD PUENTE PALO | X | | Se evidencia punto de agua en tubería e 1/2" que se conectan desde la comunidad Uleshichon hasta la comunidad Puente Palo, se encuentran funcionando pro la comunidad solo recibe agua 2 veces a la semana por 2 horas cada día. | 31.723.900 | |
| | | POZO ICHICHON A LA COMUNIDAD OVEJAMANA | | X | No se evidenció ningún tramo de redes hidráulicas | 15.253.940 | 15.253.940 |
| | | AMUTKOU A LA COMUNIDAD COCHOSORIMANA | | X | No se evidenció ningún tramo de redes hidráulicas | 33.457.580 | 33.457.580 |
| | | POZO CHOPORORENA LAS COMUNIDADES CASCABEL Y MIECHIKAT | | X | No se evidenció ningún tramo de redes hidráulicas | 34.757.840 | 34.757.840 |
| | | POZO SABANA PIEDRA A LA COMUNIDAD PASAJERRAU | | X | No se evidenció ningún tramo de redes hidráulicas | 34.757.840 | 34.757.840 |
| 6 | Optimización de sistema de microacueducto en las comunidades Jasachon, Kapuchirapu 2, Jepein, Kalinasirra, Pesualu, Etkishimana, Jayapamana, Jirrawayka y Irruishira del resguardo indígena alta y media | JASACHON | X | | Se evidenció un sistema de abastecimiento de agua conformado por un pozo artesanal existente, el cual se dotó con una bomba sumergible que funciona a través de un sistema fotovoltaico de 4 paneles solares, se construyó base en concreto para 2 tanque de plástico de 2.000 litros c/u, los cuales distribuyen el agua por medio de 2 grifos. Se encuentra funcionando óptimamente. | 58.766.500 | |
| | | KAPUCHIRAPU 2 | X | | Se evidenció un sistema de abastecimiento de agua conformado por un pozo artesanal existente, el cual se dotó con una bomba sumergible que funciona a través de un sistema fotovoltaico de 4 paneles solares, se construyó base en concreto para 2 tanque de plástico de 2.000 litros c/u, los cuales distribuyen el agua por medio de 2 grifos. Se encuentra funcionando óptimamente. | 58.766.500 | |
| | | JEPEIN | | | No se pudo visitar por problemas de vías imposibles de transitar. | 58.766.500 | |

| No. | PROYECTO | COMUNIDAD | FUNCIONA | | OBSERVACIONES | INVERSIÓN | NO FUNCIONA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | SI | NO | | | |
| | | KALINASIRRA | X | | Se evidenció un sistema de abastecimiento de agua conformado por un pozo artesanal existente, el cual se dotó con una bomba sumergible que funciona a través de un sistema fotovoltaico de 4 paneles solares, se construyó base en concreto para 2 tanque de plástico de 2.000 litros c/u, los cuales distribuyen el agua por medio de 2 grifos. No se encuentra funcionando óptimamente. | 58.766.500 | |
| | | PESUALU | X | | Se evidenció un sistema de abastecimiento de agua conformado por un pozo artesanal existente, el cual se dotó con una bomba sumergible que funciona a través de un sistema fotovoltaico de 4 paneles solares, se construyó base en concreto para 2 tanque de plástico de 2.000 litros c/u, los cuales distribuyen el agua por medio de 2 grifos. Se encuentra funcionando óptimamente. | 58.766.500 | |
| | | ETKISHIMANA | | X | Se evidenció un sistema de abastecimiento de agua conformado por un pozo artesanal existente, el cual se dotó con una bomba sumergible que funciona a través de un sistema fotovoltaico de 4 paneles solares, se construyó base en concreto para 2 tanque de plástico de 2.000 litros c/u, los cuales distribuyen el agua por medio de 2 grifos. El sistema no está en funcionamiento y en abandono total | 58.766.500 | 58.766.500 |
| | | JAYAPAMANA | X | | Se evidenció un sistema de abastecimiento de agua conformado por un pozo artesanal existente, el cual se dotó con una bomba sumergible que funciona a través de un sistema fotovoltaico de 4 paneles solares, se construyó base en concreto para 2 tanque de plástico de 2.000 litros c/u, los cuales distribuyen el agua por medio de 2 grifos. Se encuentra funcionando óptimamente. | 58.766.500 | |
| | | JIRRAWAYKA | | | No se pudo visitar por problemas de vías imposibles de transitar. | 58.766.500 | |
| | | IRRUISHIRA | X | | Se evidenció un sistema de abastecimiento de agua conformado por un pozo artesanal existente, el cual se dotó con una bomba sumergible que funciona a través de un sistema fotovoltaico de 4 paneles solares, se construyó base en concreto para 2 tanque de plástico de 2.000 litros c/u, los cuales distribuyen el agua por medio de 2 grifos. Se encuentra funcionando óptimamente. | 58.766.500 | |
| 7 | Apoyo a la movilidad con el mejoramiento de las vías de acceso a las comunidades donde se construirán los sistemas de microacueductos, en el resguardo | VARIAS | | | Se hace muy difícil evidenciar los trabajos realizados a las vías de acceso, tampoco se cuenta con documentación por parte del ente territorial que soporten los trabajos realizados. | 299.076.433 | |



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

| No. | PROYECTO | COMUNIDAD | FUNCIONA | | OBSERVACIONES | INVERSIÓN | NO FUNCIONA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | SI | NO | | | |
| | indígena alta y media | | | | | | |
| 8 | Mantenimiento del sistema de microacueducto en las comunidades Alainawao, Jeketzapa, Palmarito, Mantekain, Wattakirrat, Angosture., Karrelakimana, Uleshichon, Manñatu, Yaretshikal, Potrerito, Cerroazul, Jemetamana del resguardo indígena alta y media | ALAINAWAO | | | No se pudo visitar por dificultades de acceso | 16.772.600 | |
| | | JEKETZAPA | | | Según lo informado por la autoridad de la comunidad, no se realizó mantenimiento | 16.772.600 | |
| | | PALMARITO | X | | Se evidencia un sistema de abastecimiento de agua conformado por un pozo profundo, según la autoridad de la comunidad, se reemplazó la bomba sumergible, se repusieron los paneles solares y un tanque de 5.000 litros, se colocó un punto de distribución de agua. | 16.772.600 | |
| | | MANTEKAIN | | X | Según la autoridad de la comunidad, el contratista llegó y extrajo la bomba sumergible por que no estaba funcionando, se la entregó y desde diciembre de 2022, el sistema no funciona | 16.772.600 | 16.772.600 |
| | | WATTAKIRRAT | | | No se pudo visitar por dificultades de acceso | 16.772.600 | |
| | | ANGOSTURE | | | No se pudo visitar por dificultades de acceso | 16.772.600 | |
| | | KARRELAKIMANA | | | No se pudo visitar por dificultades de acceso | 16.772.600 | |
| | | ULESHICHON | X | | Se realizó mantenimiento, se encuentra funcionando óptimamente | 16.772.600 | |
| | | MANÑATU | X | | Según lo informado por la autoridad de la comunidad, no se realizó mantenimiento, pero se encuentra en funcionamiento | 16.772.600 | |
| | | YARETSHIKAL | | | No se pudo visitar por dificultades de acceso | 16.772.600 | |
| | | POTRERITO | X | | Se realizó mantenimiento, se encuentra funcionando óptimamente | 16.772.600 | |
| | | CERROAZUL | X | | Se desinstaló y se le hizo mantenimiento a la bomba sumergible, se cambió el sensor de flujo, Tiene problemas de almacenamiento debido a que el tanque está partido. | 16.772.600 | |
| | | JEMETAMANA | X | | Se realizó mantenimiento, se encuentra funcionando óptimamente | 16.772.600 | |
| 9 | Construcción de pozo artesano para la captación de agua en la comunidad Murralen, del resguardo indígena alta y media | | | | no se visitó por problemas de acceso a la comunidad. | 44.935.787 | |
| | **TOTAL VALOR CONTRATO** | | | | | **5.800.416.554** | **474.178.641** |

Fuente: Evidencias en la visita técnica
Elaboró: Equipo auditor

Entre las 50 obras ejecutadas en las 62 comunidades intervenidas,17 obras no se encuentran en funcionamiento, 23 están en funcionamiento y 10 no se pudieron visitar. Lo que indica que el 34% de obras ejecutadas no funcionan, el 46% están funcionando y el 20% no se pudo visitar.

Es así, como se evidencia, falta de control interno y debilidades en el seguimiento por parte del supervisor a las actividades ejecutadas en el desarrollo del contrato,



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

ocasionando que exista una inversión en obras que no están prestando el servicio a la comunidad, razón por la cual se establece una lesión al patrimonio por $474.178.641.

## RESPUESTA DE LA ENTIDAD

*"Con el siguiente cuadro y con el aporte de los documentos referenciados que se anotan en el mismo se aclara al observante dicha observación y se espera dar alcance a esta, también es importante tener presente que cuando se dio la visita por parte del equipo auditor las obras se encontraban en ejecución y que en el proceso de recibo final de estas las cuales deben dar el cumplimiento de las especificaciones técnicas y recibidas a satisfacción por la comunidad como directa beneficiaria y en concordancia a este recibo final se activara la garantías que amparan esta ejecución.*

**Cuadro 36. Respuesta entidad**

| ÍTEM | DESCRIPCIÓN | COMUNIDAD | OBSERVACIÓN CONTRALORÍA | RESPUESTA | DOCUMENTO SOPORTE |
|---|---|---|---|---|---|
| 2 | CONSTRUCCIÓN DE DOS (2) ESTRUCTURA PARA TANQUE ELEVADO PLÁSTICO DE 15 M3, EN LAS COMUNIDADES TULUMANA Y ULESHICHON, DEL RESGUARDO INDIGENA ALTA Y MEDIA | ULESHICHON | No se evidencia construcción de la estructura construida | En el acta modificatoria 01 se suprimió la estructura de tanque elevado de la comunidad de ULESHICHON, debido a que esta estructura se incluyó para darle más altura y soportar un tanque de mayor capacidad para llevar el agua a la comunidad de PUENTE PALO; pero la autoridad de esta última comunidad manifestó que debido a conflictos familiares no quería recibir agua de esa comunidad y solicito que le optimizaran el sistema de abastecimiento de su comunidad. Es importante resaltar que en la comunidad de ULESHICHON existe un micro acueducto y cuenta con una estructura en concreto con tanque elevado para abastecimiento de sus habitantes. | 1.Acta modificatoria 01. 2.Acta de justificación de modificación de obras 01. |
| | | TULUMANA | No se evidencia construcción de la estructura construida | En el acta modificatoria 02 se suprimió la estructura de tanque elevado de la comunidad de TULUMANA, debido a que esta estructura se incluyó para darle más altura y soportar un tanque de mayor capacidad para llevar el agua a la comunidad de MACUREMA; pero la autoridad de esta última comunidad manifestó que debido a conflictos familiares no quería recibir agua de esa comunidad y solicito que se le construyera un pozo artesanal para no depender de otra comunidad y tener su sistema de abastecimiento independiente, tal como quedó plasmado en el acta de comité de obra y concertación de modificación de obras. Es importante resaltar que en la comunidad de TULUMANA existe un micro acueducto y cuenta con una estructura en concreto con tanque elevado para abastecimiento de sus habitantes | 1. Acta modificatoria 02. 2. Acta de comité de obra y concertación de Modificación de obras comunidad de MACUREMA. 3. Acta de justificación de modificación de OBRAS 02 |
| 3 | CONSTRUCCIÓN DE EN DOS (2) ALBERCA EN MAMPOSTERÍA Y CONCRETO DE DIM: 4,00mts x 4,00mts x h=2,00mts EN LAS | KOUTSACHON | En esta comunidad no se evidenció construcción de alberca | En el acta modificatoria 02 se suprimió la construcción de una alberca en la comunidad de KOUSATCHON, a solicitud de la autoridad tradicional, el cual solicita que se construya un pozo artesanal en vez de alberca. | 1. Acta modificatoria 02. 2. Acta de comité de obra y concertación de modificación de obras comunidad de KOUTSACHON. 3. Oficio de solicitud de |



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

| ÍTEM | DESCRIPCIÓN | COMUNIDAD | OBSERVACIÓN CONTRALORÍA | RESPUESTA | DOCUMENTO SOPORTE |
|---|---|---|---|---|---|
| | COMUNIDADES LIMONAL KLM 12 VÍA VALLEDUPAR Y KOUSATCHON SECTOR CUCURUMANA AL SUR, DEL RESGUARDO INDIGENA ALTA Y MEDIA | | | | cambio de obra de la autoridad de la comunidad de KOUTSACHO |
| 4 | CONSTRUCCIÓN DE SEIS (6) UNIDADES SANITARIAS CON SISTEMA DE AGUAS DOMESTICAS INDIVIDUALES EN LA COMUNIDAD LA GRANJA, DEL RESGUARDO INDIGENA ALTA Y MEDIA | LA GRANJA | Se evidencia unidad sanitaria en mampostería, cubierta con teja ondulada, dotada de inodoro y lavamanos, Pared y piso enchapado en cerámica, puerta metálica, lavadero prefabricado en granito. El sistema de tratamiento de aguas residuales fue destruido por la misma comunidad, los 2 tanques plásticos de 1000 litros que hacían parte del sistema anaerobio fueron extraídos, la gravilla gruesa también la sacaron. La unidad sanitaria es utilizada para guardar toda clase de elementos. No está en funcionamiento. | Como se observa en el informe de la contraloría, las unidades sanitarias se encuentran todas construidas con las especificaciones técnicas y componentes descritos en el contrato, de igual manera el sistema de tratamiento anaerobio fue instalado en las 6 unidades sanitarias con su campo de infiltración y entregadas a la comunidad para su uso. Así mismo como se evidencia en el informe, la misma comunidad manifiesta que en todas las unidades, extrajo uno de los tanques del sistema anaerobio para otro uso, lo que evidencia que no puede haber detrimento de una obra donde se hizo la inversión de los recursos por parte del contratista y verificado por la interventoría y la supervisión, fue entregada a la comunidad y puesta en funcionamiento, pero la comunidad viene haciendo un uso inadecuado de esta. | 1. Informe contratista e interventoría con registro fotográfico. |
| 5 | LÍNEAS DE CONDUCCIÓN DE REDES HIDRÁULICAS EN DIFERENTES TRAMOS ENTRE COMUNIDADES, DENTRO DEL RESGUARDO INDIGENA ALTA Y MEDIA | KAITINMANA A LAS COMUNIDADES KOUSATCHON Y LAMA | No se evidenció ningún tramo de redes hidráulicas | En el acta modificatoria 02 se suprimió el tramo 1 desde el pozo KAITINMANA a las comunidades KOUSATCHON Y LAMA, al realizar el levantamiento topográfico se encontró que las comunidades a las que se les pretendía llevar agua por gravedad, la cota es más alta, es decir están en contrapendiente y se hace imposible su ejecución, por lo tanto, se propuso la construcción de pozos artesanales para estas comunidades | 1. Acta modificatoria 02. 2. Acta de comité de obra y concertación de modificación de obras comunidad de KOUTSACHON y LAMA. 3. Acta de justificación de modificación de obras 02 |
| | | TULUMANA A LAS COMUNIDADES KEMIONMANA Y MACUREMA | No se evidenció ningún tramo de redes hidráulicas | En el acta modificatoria 02 se suprimió el tramo 2 desde el pozo TULUMANA a las comunidades KEMIONMANA Y MACUREMA como se explicó anteriormente se elimina la estructura y las redes hacia estas comunidades y se plantea la construcción de un pozo artesanal en la comunidad de MACUREMA, ya que la comunidad de KEMIONMANA cuenta con un proyecto de microacueductos en ejecución para solucionar el problema de abastecimiento de esa comunidad | 1. Acta modificatoria 02. 2. Acta de comité de obra y concertación de modificación de obras comunidad de MACUREMA. 3. Acta de justificación de modificación de obras 02. |
| | | ICHICHON A LA COMUNIDAD OVEJAMANA | No se evidenció ningún tramo de redes hidráulicas | En el acta modificatoria 02 se suprimió el tramo 5, desde el pozo ICHICHON a la comunidad OVEJAMANA porque | 1. Acta modificatoria 02. 2. Acta de justificación de |

| ÍTEM | DESCRIPCIÓN | COMUNIDAD | OBSERVACIÓN CONTRALORÍA | RESPUESTA | DOCUMENTO SOPORTE |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | | manifiestan que no quieren que le lleven agua desde la comunidad de ICHICHON, debido a problemas con los habitantes de esa comunidad; en la comunidad de OVEJOMANA cuentan con un pozo artesanal con carrucha, por lo tanto, se le construyó un sistema de bombeo con paneles solares, tanques de almacenamiento, cerramiento y punto de distribución. | modificación de obras 02. |
| | | AMUTKOU A LA COMUNIDAD COCHOSORIMANA | No se evidenció ningún tramo de redes hidráulicas | En el acta modificatoria 01 se suprimió este tramo, debido a que en el momento de la visita se encontró que en la comunidad de AMUTKOU no existe ningún sistema de microacueducto que permitiera captar agua para abastecer a otra comunidad. | 1. Acta modificatoria 01. 2. Acta de justificación de modificación de obras 01. |
| | | CHOPORОREN A LAS COMUNIDADES CASCABEL Y MIECHIKAT | No se evidenció ningún tramo de redes hidráulicas | En el acta modificatoria 02 se suprimió el desde el pozo CHOPORОREN a las comunidades CASCABEL Y MIECHIKAT, al realizar el levantamiento topográfico se encontró que las comunidades a las que se les pretendía llevar agua por gravedad, la cota es más alta, es decir están en contrapendiente y se hace imposible su ejecución, por lo tanto, se propuso la construcción de pozos artesanales para estas comunidades | 1. Acta modificatoria 02. 2. Acta de comité de obra y concertación de modificación de obras comunidad de MACUREMA. 3. Acta de justificación de modificación de obras 02. |
| | | SABANA PIEDRA A LA COMUNIDAD PASAJERRAU | No se evidenció ningún tramo de redes hidráulicas | En el acta modificatoria 02 se suprimió el tramo 8, desde el pozo SABANA PIEDRA a la comunidad de PASAJERRAU porque manifiestan que no quieren que le lleven agua desde la comunidad de SABANA PIEDRA, debido a problemas con los habitantes de esa comunidad; en la comunidad de PASAJERRAU cuentan con un pozo artesanal con carrucha, por lo tanto, se le construyó un sistema de bombeo con paneles solares, tanques de almacenamiento, cerramiento y punto de distribución. | 1. Acta modificatoria 02. 2. Acta de justificación de modificación de obras 02 |
| 6 | OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE MICROACUEDUCTO EN LAS COMUNIDADES JASACHON, KAPUCHIRAPU 2, JEPEIN, KALINASIRRA, PESUALU, ETKISHIMANA, JAYAPAMANA, JIRRAWAYKA Y IRRUISHIRA DEL RESGUARDO INDIGENA ALTA Y MEDIA | ETKISHIMANA | El sistema no está en Funcionamiento y abandono total | En este componente de optimización, es importante resaltar que se ejecutaron en comunidades con pozos artesanales existentes. En la comunidad de ETKISHIMANA, se realizó la limpieza y adecuación del pozo, se instaló bomba sumergible con 4 paneles solares, construcción de 2 bases en concreto, se instalaron 2 tanques de 2000 litros, cerramiento y 2 puntos de distribución. Además de esto se capacito a la comunidad sobre la operación y el buen uso del sistema para garantizar su buen funcionamiento y vida útil; así como las recomendaciones para el mantenimiento del pozo. Este sistema se entregó en perfecto estado funcionando, tal como lo manifestó la comunidad al momento de la visita, donde informaron que desde que se instaló el sistema ha funcionado bien; pero se encontró que el pozo artesanal tenía bajo nivel de agua y sedimentación por lo que la bomba no alcanzaba a bombear el agua. | 1. Informe contratista con registro fotográfico |
| 8 | MANTENIMIENTO DEL | JEKETZAPA | No se realizo mantenimiento | En esta comunidad al momento de ir a realizar el mantenimiento, se encontró que ya había sido realizado recientemente por | 1. Acta modificatoria 02. 2. Acta de justificación de |

| ÍTEM | DESCRIPCIÓN | COMUNIDAD | OBSERVACIÓN CONTRALORÍA | RESPUESTA | DOCUMENTO SOPORTE |
|---|---|---|---|---|---|
| | *SISTEMA DE MICROACUEDUCTO EN LAS COMUNIDADES ALAINAWAO, JEKETZAPA, PALMARITO, MANTEKAIN, WATTAKIRRAT, ANGOSTURE., KARRELAKIMANA, ULESHICHON, MANÑATU, YARETSHIKAL, POTRERITO, CERROAZUL, JEMETAMANA.DEL RESGUARDO INDIGENA ALTA Y MEDIA* | | | *una empresa privada; por lo tanto, en el acta modificatoria 02 se suprimió esta actividad, lo cual no genera ningún detrimento porque no se pagó al contratista esta actividad que fue objeto de modificación.* | *modificación de obras 02* |
| | | *MANTEKAIN* | *Según la autoridad el contratista extrajo la bomba que no estaba funcionando y desde diciembre de 2022 el sistema no funciona.* | *En esta comunidad se realizó el mantenimiento en el año 2021, donde se realizó la desinstalada e instalada de la bomba, lavado y desinfección del pozo con compresor y aplicación de químicos, cambios de accesorios PVC y la instalación de tanque de almacenamiento de 5000 litros. Es importante mencionar que al momento del mantenimiento la bomba estaba funcionando perfectamente, por eso solo se realizó las actividades descritas correspondientes al mantenimiento y la reposición del tanque de 5000 litros; así mismo se pagó al contratista las actividades descritas y no se incluyó reposición de bomba porque estaba funcionando bien. Según la observación, al momento de la visita la comunidad manifiesta que la bomba se dañó y que la extrajeron para reparar y en estos momentos no está en funcionamiento; se pudo verificar con el contratista que la desinstalada de la bomba para esa fecha no fue realizada por ellos y que el sistema fue entregado funcionando en óptimas condiciones, por lo tanto, el daño fue posterior a la entrega por parte del contratista.* | *1. Informe contratista con registro fotográfico* |

Fuente: Respuesta entidad
Elaboró: Equipo auditor

*De esta manera, queremos hacer entender al peticionario, así como contextualizarlo con la situación del proyecto, dándole la tranquilidad que la reactivación del mismos está a portas de darse, toda vez que esta secretaria tiene dentro de las prioridades, el reinicio del contrato mencionado, tarea que está siendo acompañada por la Contraloría General de la Republica y el mismos DNP. En ese sentido, se está por definir los valores que se deben ajustar, para la consecución de los recursos y proceder con las adiciones en tiempo y en valor para su culminación".*

## ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

Con respecto a la respuesta del auditado es pertinente indicar lo siguiente:

**Cuadro 37. Análisis respuesta entidad**

| ÍTEM | DESCRIPCIÓN | COMUNIDAD | ANÁLISIS EQUIPO AUDITOR |
|---|---|---|---|
| 2 | CONSTRUCCIÓN DE DOS (2) ESTRUCTURA PARA TANQUE ELEVADO PLÁSTICO DE 15 M3, EN LAS COMUNIDADES TULUMANA Y ULESHICHON, DEL RESGUARDO INDIGENA ALTA Y MEDIA | ULESHICHON | Revisando los documentos recibidos por el ente territorial, podemos evidenciar que, en el INFORME DE SUPERVISIÓN MENSUAL No. 3 DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NO. 128 de 2021, del periodo comprendido desde el 1 agosto al 23 de agosto de 2021, se evidencia que en ese periodo se realizó la actividad de CONSTRUCCIÓN DE ESTRUCTURA PARA TANQUE ELEVADO DE 15 M3, igualmente en el ACTA DE RECIBO PARCIAL DE OBRAS No. 01 DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NO. 128 de fecha 29 de abril de 2022, se observa un cambio de cantidades en las actividades relacionadas con el ítem 2 "CONSTRUCCIÓN DE ESTRUCTURA PARA TANQUE ELEVADO PLÁSTICO DE 15 M3.<br>Relacionando la trazabilidad de la ejecución del contrato en cuestión, no existen en el periodo desde que inició el contrato (1 de junio de 2021) hasta el cobro del Acta Parcial de Obras No. 1 (29 de abril de 2022), documentos que justifiquen la no construcción de las 2 estructuras para |



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

| ÍTEM | DESCRIPCIÓN | COMUNIDAD | ANÁLISIS EQUIPO AUDITOR |
|---|---|---|---|
| | | | tanque elevado plástico de 15 m3, en las comunidades Tulumana y Uleshichon, del resguardo indígena alta y media. En la misma Acta, se cobró 28 talleres de socialización de 24 contratados, donde se supone, debe quedar claro y socializado las obras que se ejecutarán en cada comunidad, en ese momento debió salir a la luz cualquier inquietud e inconformidad que tuviesen las diferentes comunidades.<br>Vale la pena destacar que, después de 8 meses de iniciado el contrato, se suscribió el ACTA DE MODIFICACIÓN DE OBRAS No. 1 DEL DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 128 DE 2021, esto confirma, que los cambios anteriormente mencionados, se realizaron sin una justificación clara y posterior a su ejecución, lo que deja claro, que se ejecutaron cantidades de obras que no estaban contempladas contractualmente, como se evidencia la construcción de las estructuras para tanque elevado plástico de 15 M3, que hacen parte del ítem 1. CONSTRUCCIÓN DE 8 SISTEMAS DE MICROACUEDUCTO EN LAS COMUNIDADES WAYENETAMANA, TABLAZO, WALUAIN, PACTAAIN, MAMONAL, JASAISHIAO, WIWITAIN, MOCHOMANA, DEL RESGUARDO INDIGENA WAYUU DE ALTA Y MEDIA GUAJIRA, lo que confirma que se tomaron decisiones por fuera de lo legal, y más aún, se ejecutaron las obras sin los procedimientos que manda la ley.<br>Manual de Contratación del Distrito de Riohacha. Numeral 2.5. "SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE LOS CONTRATOS Y CONVENIOS, Y SEGUIMIENTO A LAS ACTIVIDADES POSTERIORES A LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.<br>Por todo lo anteriormente expuesto, persiste el hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria. |
| | | TULUMANA | El ACTA DE MODIFICACIÓN DE OBRAS No. 2 DEL DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 128 DE 2021del 18 de abril de 2023, no había sido enviada por el ente territorial cuando fue solicitada toda la información referente a dicho contrato (se recibió con la presente respuesta del ente territorial), no obstante, es inaudito que, después de 1 año, 10 meses y 17 días de haberse iniciado la ejecución de obras, se supriman obras contratadas legalmente, después de que, en el ACTA DE RECIBO PARCIAL DE OBRAS No. 01 DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 128 de fecha 29 de abril de 2022 se haya cobrado 28 talleres de socialización de 24 contratados, donde se supone, debe quedar claro y socializado las obras que se ejecutarán en cada comunidad, en ese momento debió salir a la luz cualquier inquietud e inconformidad que tuviesen las diferentes comunidades.<br>Por otro lado, el ente territorial no es efectivo en la entrega de la información general de la ejecución del CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 128 DE 2021, que permita garantizar el seguimiento efectivo a su ejecución, es decir, el día de la visita el contrato se encontraba suspendido desde meses atrás, según lo confirmado por los funcionarios del ente territorial, esto indica que las obras que sustituyeron las previstas en la comunidad de Tulumana, se construyeron en la comunidad de Macurema con el contrato suspendido, hasta la fecha de la visita no existe un documento que avale su reinicio. Sin embargo, se evidenció en la visita realizada a la comunidad de Macurema, las obras relacionadas con el pozo artesanal ejecutadas, lo que confirma que se tomaron decisiones por fuera de lo legal, y más aún, se ejecutaron las obras sin los procedimientos que manda la ley.<br>Manual de Contratación del Distrito de Riohacha. Numeral 2.5. "SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE LOS CONTRATOS Y CONVENIOS, Y SEGUIMIENTO A LAS ACTIVIDADES POSTERIORES A LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.<br>Por todo lo anteriormente expuesto, persiste el hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria. |
| 3 | CONSTRUCCIÓN DE EN DOS (2) ALBERCA EN MAMPOSTERÍA Y CONCRETO DE DIM: 4,00mts x 4,00mts x h=2,00mts EN LAS COMUNIDADES LIMONAL KLM 12 VÍA VALLEDUPAR Y KOUSATCHON SECTOR CUCURUMANA AL SUR, DEL RESGUARDO INDIGENA ALTA Y MEDIA | KOUTSACHON | El ACTA DE MODIFICACIÓN DE OBRAS No. 2 DEL DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 128 DE 2021del 18 de abril de 2023, no había sido enviada por el ente territorial cuando fue solicitada toda la información referente a dicho contrato (se recibió con la presente respuesta del ente territorial), no obstante, es inaudito que, después de 1 año, 10 meses y 17 días de haberse iniciado la ejecución de obras, se supriman obras contratadas legalmente, después de que, en el ACTA DE RECIBO PARCIAL DE OBRAS No. 01 DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 128 de fecha 29 de abril de 2022 se haya cobrado 28 talleres de socialización de 24 contratados, donde se supone, debe quedar claro y socializado las obras que se ejecutarán en cada comunidad, en ese momento debió salir a la luz cualquier inquietud e inconformidad que tuviesen las diferentes comunidades.<br>Por otro lado, el ente territorial no es efectivo en la entrega de la información general de la ejecución del CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 128 DE 2021, que permita garantizar el seguimiento efectivo a su ejecución, es decir, el día de la visita el contrato se encontraba suspendido desde meses atrás, según lo confirmado por los funcionarios del ente territorial, esto indica que las obras que sustituyeron las previstas en la comunidad de Kousatchon, se construyeron con el contrato suspendido, hasta la fecha de la visita no existe un documento que avale su reinicio. Sin embargo, se evidenció en la visita realizada a la comunidad de Kousatchon, las obras relacionadas con el pozo artesanal ejecutadas, lo que confirma que se tomaron decisiones por fuera de lo legal, y más aún, se ejecutaron las obras sin los procedimientos que manda la ley.<br>Manual de Contratación del Distrito de Riohacha. Numeral 2.5. "SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE LOS CONTRATOS Y CONVENIOS, Y SEGUIMIENTO A LAS ACTIVIDADES POSTERIORES A LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. Por todo lo anteriormente expuesto, persiste el hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria. |

| ÍTEM | DESCRIPCIÓN | COMUNIDAD | ANÁLISIS EQUIPO AUDITOR |
|---|---|---|---|
| 4 | CONSTRUCCIÓN DE SEIS (6) UNIDADES SANITARIAS CON SISTEMA DE AGUAS DOMESTICAS INDIVIDUALES EN LA COMUNIDAD LA GRANJA, DEL RESGUARDO INDIGENA ALTA Y MEDIA | LA GRANJA | En el informe de la contraloría, no se expresa que las unidades sanitarias se encuentran todas construidas con las especificaciones técnicas y componentes descritos en el contrato, es claro el informe cuando expresa que se encuentran todas las unidades sanitarias con los sistemas anaerobios y los campos de filtración completamente destruidos, según lo informado por los funcionarios del ente territorial, fueron destruidos por la misma comunidad, sin embargo, no existe un documento que registre la entrega parcial de dichas obras, ni el recibo a satisfacción por parte de la comunidad. Dicho documento, legalmente registraría las cantidades de obra, bienes o servicios recibidos, además, registraría el pago por parte de la entidad contratante. Así las cosas, la obra se encuentra en custodia del contratista. Por lo anteriormente expuesto persiste el hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria. |
| 5 | LÍNEAS DE CONDUCCIÓN DE REDES HIDRÁULICAS EN DIFERENTES TRAMOS ENTRE COMUNIDADES, DENTRO DEL RESGUARDO INDIGENA ALTA Y MEDIA | KAITINMANA A LAS COMUNIDADES KOUSATCHON Y LAMA | El ACTA DE MODIFICACIÓN DE OBRAS No. 2 DEL DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 128 DE 2021del 18 de abril de 2023, no había sido enviada por el ente territorial cuando fue solicitada toda la información referente a dicho contrato (se recibió con la presente respuesta del ente territorial), no obstante, es inaudito que, después de 1 año, 10 meses y 17 días de haberse iniciado la ejecución de obras, se supriman obras contratadas legalmente por motivos como problemas de cotas entre comunidades, después de que, en el ACTA DE RECIBO PARCIAL DE OBRAS No. 01 DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 128 de fecha 29 de abril de 2022 se haya cobrado 28 talleres de socialización de 24 contratados, donde se supone, debe quedar claro y socializado las obras que se ejecutarán en cada comunidad, en ese momento debió salir a la luz cualquier inquietud e inconformidad que tuviesen las diferentes comunidades. Lo anterior evidencia debilidad en la planeación.<br>Por otro lado, el ente territorial no es efectivo en la entrega de la información general de la ejecución del CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 128 DE 2021, que permita garantizar el seguimiento efectivo a su ejecución, es decir, el día de la visita el contrato se encontraba suspendido desde meses atrás, según lo confirmado por los funcionarios del ente territorial, esto indica que las obras que sustituyeron las previstas en las comunidades de KOUSATCHON Y LAMA, se construyeron con el contrato suspendido, hasta la fecha de la visita no existe un documento que avale su reinicio. Sin embargo, se evidenció en la visita realizada a esas comunidades, las obras relacionadas con los pozos artesanales ejecutadas, lo que confirma que se tomaron decisiones por fuera de lo legal, y más aún, se ejecutaron las obras sin los procedimientos que manda la ley.<br>Manual de Contratación del Distrito de Riohacha. Numeral 2.5. "SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE LOS CONTRATOS Y CONVENIOS, Y SEGUIMIENTO A LAS ACTIVIDADES POSTERIORES A LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.<br>Por todo lo anteriormente expuesto, persiste el hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria. |
| | | TULUMANA A LAS COMUNIDADES KEMIONMANA Y MACUREMA | El ACTA DE MODIFICACIÓN DE OBRAS No. 2 DEL DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 128 DE 2021del 18 de abril de 2023, no había sido enviada por el ente territorial cuando fue solicitada toda la información referente a dicho contrato (se recibió con la presente respuesta del ente territorial), no obstante, es inaudito que, después de 1 año, 10 meses y 17 días de haberse iniciado la ejecución de obras, se supriman obras contratadas legalmente, después de que, en el ACTA DE RECIBO PARCIAL DE OBRAS No. 01 DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 128 de fecha 29 de abril de 2022 se haya cobrado 28 talleres de socialización de 24 contratados, donde se supone, debe quedar claro y socializado las obras que se ejecutarán en cada comunidad, en ese momento debió salir a la luz cualquier inquietud e inconformidad que tuviesen las diferentes comunidades.<br>Por otro lado, el ente territorial no es efectivo en la entrega de la información general de la ejecución del CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 128 DE 2021, que permita garantizar el seguimiento efectivo a su ejecución, es decir, el día de la visita el contrato se encontraba suspendido desde meses atrás, según lo confirmado por los funcionarios del ente territorial, esto indica que las obras que sustituyeron las previstas en la comunidad de Tulumana, se construyeron en la comunidad de Macurema con el contrato suspendido, hasta la fecha de la visita no existe un documento que avale su reinicio. Sin embargo, se evidenció en la visita realizada a la comunidad de Macurema, las obras relacionadas con el pozo artesanal ejecutadas, lo que confirma que se tomaron decisiones por fuera de lo legal, y más aún, se ejecutaron las obras sin los procedimientos que manda la ley.<br>Manual de Contratación del Distrito de Riohacha. Numeral 2.5. "SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE LOS CONTRATOS Y CONVENIOS, Y SEGUIMIENTO A LAS ACTIVIDADES POSTERIORES A LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.<br>Por todo lo anteriormente expuesto, persiste el hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria. |
| | | ICHICHON A LA COMUNIDAD OVEJAMANA | El ACTA DE MODIFICACIÓN DE OBRAS No. 2 DEL DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 128 DE 2021del 18 de abril de 2023, no había sido enviada por el ente territorial cuando fue solicitada toda la información referente a dicho contrato (se recibió con la presente respuesta del ente territorial), no obstante, es inaudito que, después de 1 año, 10 meses y 17 días de haberse iniciado la ejecución de obras, se supriman obras contratadas legalmente por motivos como problemas de cotas entre comunidades, después de que, en el ACTA DE RECIBO PARCIAL DE OBRAS No. 01 DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 128 de fecha 29 de abril de 2022 se haya cobrado 28 talleres de socialización de 24 contratados, donde se supone, debe quedar claro y socializado las obras que se ejecutarán en cada comunidad, en ese momento debió salir a la luz cualquier inquietud e inconformidad que tuviesen las diferentes comunidades. Lo anterior evidencia debilidad en la planeación. |

| ÍTEM | DESCRIPCIÓN | COMUNIDAD | ANÁLISIS EQUIPO AUDITOR |
|---|---|---|---|
| | | | El día de la visita en la comunidad de OVEJOMANA no se evidenció sistema de bombeo con paneles solares, tanques de almacenamiento, cerramiento y punto de distribución.<br>Por todo lo anteriormente expuesto, persiste el hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria. |
| | | AMUTKOU A LA COMUNIDAD COCHOSORIMANA | Es inaudito que después de 1 año, 10 meses y 17 días de haberse iniciado la ejecución de obras, se supriman obras contratadas legalmente por falta de planeación por parte del ente territorial<br>No se ejecutó la actividad, por esa razón, persiste el hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria. |
| | | CHOPORÓREN A LAS COMUNIDADES CASCABEL Y MIECHIKAT | El ACTA DE MODIFICACIÓN DE OBRAS No. 2 DEL DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 128 DE 2021del 18 de abril de 2023, no había sido enviada por el ente territorial cuando fue solicitada toda la información referente a dicho contrato (se recibió con la presente respuesta del ente territorial), no obstante, es inaudito que, después de 1 año, 10 meses y 17 días de haberse iniciado la ejecución de obras, se supriman obras contratadas legalmente por motivos como problemas de cotas entre comunidades, después de que, en el ACTA DE RECIBO PARCIAL DE OBRAS No. 01 DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 128 de fecha 29 de abril de 2022 se haya cobrado 28 talleres de socialización de 24 contratados, donde se supone, debe quedar claro y socializado las obras que se ejecutarán en cada comunidad, en ese momento debió salir a la luz cualquier inquietud e inconformidad que tuviesen las diferentes comunidades. Lo anterior evidencia debilidad en la planeación.<br>Por otro lado, el ente territorial no es efectivo en la entrega de la información general de la ejecución del CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 128 DE 2021, que permita garantizar el seguimiento efectivo a su ejecución, es decir, el día de la visita el contrato se encontraba suspendido desde meses atrás, según lo confirmado por los funcionarios del ente territorial, esto indica que las obras que sustituyeron las previstas en las comunidades de KOUSATCHON Y LAMA, se construyeron con el contrato suspendido, hasta la fecha de la visita no existe un documento que avale su reinicio. Sin embargo, se evidenció en la visita realizada a esas comunidades, las obras relacionadas con los pozos artesanales ejecutadas, lo que confirma que se tomaron decisiones por fuera de lo legal, y más aún, se ejecutaron las obras sin los procedimientos que manda la ley.<br>Manual de Contratación del Distrito de Riohacha. Numeral 2.5. "SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE LOS CONTRATOS Y CONVENIOS, Y SEGUIMIENTO A LAS ACTIVIDADES POSTERIORES A LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.<br>Por todo lo anteriormente expuesto, persiste el hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria. |
| | | SABANA PIEDRA A LA COMUNIDAD PASAJERRAU | El ACTA DE MODIFICACIÓN DE OBRAS No. 2 DEL DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 128 DE 2021del 18 de abril de 2023, no había sido enviada por el ente territorial cuando fue solicitada toda la información referente a dicho contrato (se recibió con la presente respuesta del ente territorial), no obstante, es inaudito que, después de 1 año, 10 meses y 17 días de haberse iniciado la ejecución de obras, se supriman obras contratadas legalmente por motivos como problemas de cotas entre comunidades, después de que, en el ACTA DE RECIBO PARCIAL DE OBRAS No. 01 DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 128 de fecha 29 de abril de 2022 se haya cobrado 28 talleres de socialización de 24 contratados, donde se supone, debe quedar claro y socializado las obras que se ejecutarán en cada comunidad, en ese momento debió salir a la luz cualquier inquietud e inconformidad que tuviesen las diferentes comunidades. Lo anterior evidencia debilidad en la planeación.<br>El día de la visita en la comunidad de OVEJOMANA no se evidenció sistema de bombeo con paneles solares, tanques de almacenamiento, cerramiento y punto de distribución.<br>Por todo lo anteriormente expuesto, persiste el hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria. |
| 6 | OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE MICROACUEDUCTO EN LAS COMUNIDADES JASACHON, KAPUCHIRAPU 2, JEPEIN, KALINASIRRA, PESUALU, ETKISHIMANA, JAYAPAMANA, JIRRAWAYKA Y IRRUISHIRA DEL RESGUARDO INDIGENA ALTA Y MEDIA | ETKISHIMANA | Las obras ejecutadas por el contratista hoy no se encuentran en funcionamiento, según lo plasmado en los Estudios Previos:<br><br>**1.5. Obligaciones específicas del CONTRATISTA**<br><br>El CONTRATISTA para cumplir con el objeto contractual deben cumplir con las siguientes obligaciones:<br>• CONSERVACIÓN DE LAS OBRAS: Durante la ejecución del objeto contractual y hasta la entrega final, el CONTRATISTA tendrá la obligación de poner en práctica procedimientos adecuados de construcción, seguridad del recurso humano y protección contra cualquier daño o deterioro que pueda afectar la calidad, estabilidad y acabados. Así mismo, deberá tener debidas precauciones a fin de conservar en perfecto estado los inmuebles aledaños, las estructuras e instalaciones y redes de servicio superficiales o subterráneas existentes dentro del área de trabajo o adyacentes a ella, siendo de su exclusiva responsabilidad cualquier daño que pudiere ocasionar a tales inmuebles, estructuras, instalaciones o redes. De igual forma, responderá por la disponibilidad de volquetas para el retiro oportuno de los escombros, de acuerdo a las normas y entregar la obra en perfecto estado de limpieza. |

| ÍTEM | DESCRIPCIÓN | COMUNIDAD | ANÁLISIS EQUIPO AUDITOR |
|---|---|---|---|
| | | | El sistema no está en funcionamiento, lo que indica que, no cumple con el objetivo que lleva la ejecución de las obras a través del CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 128 DE 2021.<br><br>Por todo lo anteriormente expuesto, persiste el hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria. |
| 8 | MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE MICROACUEDUCTO EN LAS COMUNIDADES ALAINAWAO, JEKETZAPA, PALMARITO, MANTEKAIN, WATTAKIRRAT, ANGOSTURE., KARRELAKIMANA, ULESHICHON, MANÑATU, YARETSHIKAL, POTRERITO, CERROAZUL, JEMETAMANA.DEL RESGUARDO INDIGENA ALTA Y MEDIA | JEKETZAPA | Se evidencia deficiencia en la planeación, estos bienes hacen parte y están a cargo del ente territorial, no es posible que se contrate 2 veces la misma actividad para la misma comunidad. Se omite el hallazgo fiscal y permanece el hallazgo con presunta incidencia disciplinaria. |
| | | MANTEKAIN | Las obras ejecutadas por el contratista hoy no se encuentran en funcionamiento, según lo plasmado en los Estudios Previos:<br><br>**1.5. Obligaciones específicas del CONTRATISTA**<br><br>El CONTRATISTA para cumplir con el objeto contractual deben cumplir con las siguientes obligaciones:<br>• CONSERVACIÓN DE LAS OBRAS: Durante la ejecución del objeto contractual y hasta la entrega final, el CONTRATISTA tendrá la obligación de poner en práctica procedimientos adecuados de construcción, seguridad del recurso humano y protección contra cualquier daño o deterioro que pueda afectar la calidad, estabilidad y acabados. Así mismo, deberá tener debidas precauciones a fin de conservar en perfecto estado los inmuebles aledaños, las estructuras e instalaciones y redes de servicio superficiales o subterráneas existentes dentro del área de trabajo o adyacentes a ella, siendo de su exclusiva responsabilidad cualquier daño que pudiere ocasionar a tales inmuebles, estructuras, instalaciones o redes. De igual forma, responderá por la disponibilidad de volquetas para el retiro oportuno de los escombros, de acuerdo a las normas y entregar la obra en perfecto estado de limpieza.<br><br>El sistema no está en funcionamiento, lo que indica que, no cumple con el objetivo que lleva la ejecución de las obras a través del CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 128 DE 2021.<br><br>Por todo lo anteriormente expuesto, persiste el hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria. |

Fuente: Respuesta entidad Elaboró: Equipo auditor

En el cuadro anterior, se expresa en cada una de las actividades ejecutadas a través del contrato de obra pública No. 128 de 2021, que los elementos jurídicos expuestos para desvirtuar la incidencia fiscal no concuerdan con la situación observada en el hallazgo, más aún, teniendo en cuenta lo plasmado en los Estudios Previos de dicho contrato.

Sin embargo, frente al valor contratado para la comunidad de Jeketzapa en la actividad No. 8 *"MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE MICROACUEDUCTO EN LAS COMUNIDADES ALAINAWAO, JEKETZAPA, PALMARITO, MANTEKAIN, WATTAKIRRAT, ANGOSTURE, KARRELAKIMANA, ULESHICHON, MANÑATU, YARETSHIKAL, POTRERITO, CERROAZUL, JEMETAMANA. DEL RESGUARDO INDIGENA ALTA Y MEDIA",* se acepta lo argumentado por el ente territorial.

En razón a lo anterior se configura hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria y alcance fiscal por $474.178.641, correspondientes a las obras que no son funcionales, situación que limita el servicio y acceso al agua potable afectando la comunidad Wayuu.



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

**HALLAZGO No. 9. Cumplimiento del contrato de Obra Pública No. 570 de 2022 Municipio de Riohacha (D - F)**

Constitución Política de 1991. Modificado por los actos legislativos 01 del 30 de julio de 2001 y 04 del 11 de julio de 2007.

Artículo 2: *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (…)".*

Artículo 209. *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (…)".*

Ley 610 de 2000. Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías", Artículo 3. Gestión fiscal.

Artículo 3. *"Gestión Fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.*

*(…) Artículo 6. Daño Patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.*

*Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público".*

Ley 734 de 2002. Por la cual se expide el Código Disciplinario Único.

Artículo 27. "Acción y Omisión. *Las faltas disciplinarias se realizan por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones. Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado,*

*no evitarlo, pudiendo hacerlo, equivale a producirlo".*

Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público. *"1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente".*

Ley 1952 de 2019, por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.

Ley 87 de 1993. Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones.

Artículo 2. *"Objetivos del sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:*

*a. Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten;*
*b. Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional;*
*(…) d. Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional".*

Ley 80 de 1993, Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Artículo 3. *"De los fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

*Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".*

Artículo 4. "*De los derechos y deberes de las entidades estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:*



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

*1. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.*

*(…) 5. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia".*

Artículo 5. Numeral 4 "*De los derechos y deberes de los contratistas." Para la realización de los fines de que trata el artículo 3º de esta ley, los contratistas. Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello".*

Artículo 23. *"De los principios en las actuaciones contractuales de las entidades estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo".*

Artículo 25. numeral 7. *"Del principio de economía. La conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello (…)"*

Numeral 12, con modificación en el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011. *"…deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda".*

Artículo 26. Principio de responsabilidad, numeral 1. *"Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que, puedan verse afectados por la ejecución del contrato". Numeral 2° "Los servidores públicos, responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razones de ellas". Numeral 4°, "las actuaciones de los servidores públicos estarán precedidas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia".*

Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario. Artículo .2.2.1.1.2.1.1. *"Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son soporte para elaborar el proyecto pliegos, los pliegos condiciones, y el contrato deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad selección."*



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP. *"La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP*."

Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

El Artículo 83, reza que, "*con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*
*La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen".*

Artículo 84. Facultades y Deberes de los Supervisores y Los Interventores. "*La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente".*

Sentencia, 05001233100020030399301 (44494), Feb.15/18. Consejo de Estado Sección Tercera, valor probatorio en las fotografías, indica que el valor probatorio que puedan tener "*no depende únicamente de su autenticidad formal, sino de la posibilidad de establecer si la imagen representa la realidad de los hechos que se deducen o atribuyen, y no otros diferentes, posiblemente variados por el tiempo, el lugar o el cambio de posición", ha sostenido la jurisprudencia constitucional".*

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en sentencia de 31 de agosto de 2006, Radicación R- 7664, se refirió al principio de planeación en la contratación estatal *"…( Al respecto conviene reiterar que en materia contractual las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de*

*planeación en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes como son...)".*

Corte Constitucional, en sentencia C-300/2012 al hacer referencia al principio de planeación relaciona la etapa precontractual y específicamente los estudios previos, señalando *"El principio de planeación hace referencia al deber de la entidad contratante de realizar estudios previos adecuados (estudios de pre factibilidad, factibilidad, ingeniería, suelos, etc.), con el fin de precisar el objeto del contrato, las obligaciones mutuas de las partes, la distribución de los riesgos y el precio, estructurar debidamente su financiación y permitir a los interesados diseñar sus ofertas y buscar diferentes fuentes de recursos."*

La sentencia del 29 de agosto de 2007, expediente 14854, proferida por la Sección Tercera del Consejo de Estado, explicó que la planeación es un principio de la actividad contractual: *"La jurisprudencia de la Sala ha sostenido repetidamente, y así lo reitera ahora19, que en materia contractual, las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes: […] las calidades, especificaciones, cantidades y demás características que puedan o deban reunir los bienes, las obras, los servicios, etc., cuya contratación, adquisición o disposición se haya determinado necesaria, lo cual, según el caso, deberá incluir también la elaboración de los diseños, planos, análisis técnicos, etc."*

Igualmente, en la Sentencia Corte Suprema de Justicia. Radicación 43263. MP Eugenio Fernández Cartier 08 de noviembre de 2017 refiere sobre la planeación contractual: "La Sala en armonía con el criterio del Consejo de Estado exigiendo que estos estudios, exámenes y diseños sean serios y completos*. "Es oportuno destacar que las entidades oficiales que celebran contratos públicos están obligadas a respetar y a cumplir, entre otros principios y deberes, el de planeación, en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos que permitan a la vez asegurar con una alta probabilidad que el objeto contratado se podrá ejecutar en el término previsto y acordado según las condiciones óptimas requeridas".*

La cláusula 4 del contrato señala: *"OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: Con el fin de dar cumplimiento al objeto del contrato el contratista se compromete a las siguientes actividades: • Cumplir con el objeto y alcance del contrato. • Prestar el servicio en las condiciones establecidas en el contrato."*

Manual de Contratación del Distrito de Riohacha. Numeral 2.5. *"SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE LOS CONTRATOS Y CONVENIOS, Y SEGUIMIENTO A LAS ACTIVIDADES POSTERIORES A LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO En aras de garantizar el cumplimiento del principio de eficiencia de la administración pública, el Distrito de Riohacha se ajustará a lo referente a la supervisión e interventoría de los contratos y convenios que se suscriban, de conformidad al Manual que en esta materia expida el*

*Distrito. No obstante, lo anterior, en caso de no contarse con dicho manual por cualquier causa, el ejercicio de supervisión e interventoría deberá ajustarse a las normas que sobre la materia expida el Congreso de la República o el Gobierno Nacional en ejercicio de su facultad reglamentaria".*

Contrato de Obra Pública No. 570 de 2022
Fecha suscripción: 22 de noviembre de 2022
Objeto: Apoyo para garantizar el abastecimiento de agua potable en comunidades vulnerables en el Distrito de Riohacha, La Guajira.
Valor: $246.382.559
Plazo: Hasta el 31 de diciembre de 2022, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
Fecha acta de inicio: 29 de noviembre de 2022.
Acta de Suspensión No. 1 del 28 de diciembre de 2022
Anticipo: 50% al firmar y legalizar el contrato por $123.191.279
Fecha giro de anticipo: Comprobante de egreso No. 7016 del 23 de diciembre de 2022.
Estado a 31 diciembre de 2022: Suspendido.

El contrato estableció el siguiente presupuesto de Obra:

Una vez revisado el expediente contractual, se evidenció que el proyecto es para garantizar el abastecimiento de agua potable, a las comunidades vulnerables del municipio de Riohacha: Wactakirrat km 12 vía Valledupar, El Mojan km 12 Valledupar, Los Olivos vía Santa Marta, Juluaipa km 12 Valledupar, Watapiro km 12 Valledupar.

El presupuesto del contrato de obra está compuesto por 2 ítems; 1. Actividades preliminares por $31.392.197 y 2. Cimentaciones por $5.109.558, para el costo total unitario de un (1) armotanque por $36.501.865, un valor total del costo directo de cinco (5) armotanques por $182.509.325 y un valor de costos indirectos AIU de $63.878.264, para un valor total del contrato de $246.387.589, como se relaciona a continuación:

**Cuadro 38. Presupuesto de Obra Contrato No. 570 de 2022**

Cifras en Pesos

| ÍTEM | DESCRIPCIÓN | UNIDAD | CANTIDAD | VALOR UNITARIO | VALOR PARCIAL |
|---|---|---|---|---|---|
| **1** | **ACTIVIDADES PRELIMINARES** | | | | |
| 1.1.1 | Descapotada manual h=0 10m | M3 | 1,80 | 9.682 | 17.428 |
| 1.1.2 | Localización y replanteo | M2 | 36,00 | 5.487 | 197.532 |
| **1.2** | **MOVIMIENTO DE TIERRA** | | | | |
| 1.2.1 | Excavación en material común seco de 0-2m manual | M3 | 0,72 | 31.814 | 22.906 |

| ÍTEM | DESCRIPCIÓN | UNIDAD | CANTIDAD | VALOR UNITARIO | VALOR PARCIAL |
|---|---|---|---|---|---|
| 1.2.2 | Relleno seleccionado compactado con vicecompactador manual | M3 | 21,60 | 156.682 | 3.384.331 |
| **1.3** | **INSTALACIONES** | | | | |
| 1.3.1 | Suministro e instalación de Tanque de almacenamiento de 46,900 litros | UND | 1,00 | 27.770.000 | 27.770.000 |
| **TOTAL DEL ÍTEM 1** | | | | | **31.392.197** |
| **2** | **CIMENTACIONES** | | | | |
| **2.1** | **CIMENTACIONES SUPERFICIALES** | | | | |
| 2.1.1 | Concreto ciclopedo sin formaleta concreto 3000ps (60% ccto+40% piedra) | M3 | 0,72 | 590.878 | 425.432 |
| 2.1.2 | Sobrenivel sencillo en ladrillo macizo h=60 cm | ML | 24,00 | 69.253 | 1.662.072 |
| 2.1.3 | Placa de contrapiso en concreto de 20.7 Mpa con malla elec=0.07 m (3.000 Psi) | M2 | 36,00 | 75.491 | 2.717.676 |
| 2.1.4 | Pañete allanado en mortero 1.4 | M2 | 14,40 | 21.145 | 304.488 |
| **TOTAL DEL ÍTEM 2** | | | | | **5.109.668** |
| **VALOR TOTAL DE UN (1) ARMOTANQUE** | | | | **1** | **36.501.865** |
| **VALOR TOTAL DE CINCO (5) ARMOTANQUE** | | | | **5** | **182.509.325** |
| **VALOR COSTO DIRECTO** | | | | | **182.509.325** |
| **AIU** | ADMINISTRACIÓN | | | 29% | 52.927.704 |
| | IMPREVISTOS | | | 1% | 1.825.093 |
| | UTILIDAD | | | 5% | 9.125.466 |
| **VALOR COSTOS INDIRECTOS** | | | | | **63.878.264** |
| TOTAL COSTOS DIRECTOS + AIU (OBRA) | | | | | 246.387.589 |
| **VALOR TOTAL DEL PROYECTO** | | | | | **246.387.589** |

Fuente: Contrato de Obra No. 570 de 2022
Elaboró: Equipo auditor

El 23 de diciembre de 2022, mediante comprobante de egreso No. 7016 se realizó el giro del anticipo por $123.191.279.

Sin embargo, mediante Acta No. 1 del 28 de diciembre de 2022, se suspendió contrato argumentado en: *"(…) De acuerdo al comité de obra realizado el día 27 de diciembre de 2022, en común acuerdo se levantó un acta de comité donde se acordó* ***SUSPENDER*** *las actividades del contrato de acuerdo a las siguientes consideraciones:*

- *Debido a la época del año el proveedor de aquatanque No. 3087 manifiesta que se encuentran en vacaciones colectivas lo que genera un retraso en la fabricación, entrega e instalación de los tanques contratados, indicando las fechas estimadas a continuación:*
- *Salida de vacaciones colectivas del 23 de diciembre al 03 de enero de 2023.*
- *Inicio producción 4 de enero de 2023.*
- *Fecha estimada de entrega 4 de febrero de 2023.*



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

- *Fecha envío técnico a convenir para organizar los 17 días de trabajo cotizados*
- *Capacitación del personal, a convenir.*
- *Entrega estimada del proyecto 27 de febrero de 2023 (…)".*

Teniendo en cuenta lo anterior, se solicitó a la entidad, mediante oficio No. 2023EE0114582 del 13 de julio de 2023: Certificar el estado actual y valor cancelado del contrato No. 570 de 2022, anexando todos los pagos efectuados a 31 de diciembre de 2022, acta de reinicio, acta de recibo y liquidación.

Mediante oficio No. M2140020230038 del 28 de julio de 2023, la entidad en la respuesta otorgada a este ente de control, allega certificado por parte de la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos que el contrato se encuentra suspendido.

Es así, como se evidencia, falta de control interno y debilidades en el seguimiento por parte del supervisor a las actividades planteadas en el acta de suspensión, ocasionando que las obligaciones pactadas en el contrato, no se han cumplido, porque aún no se han instalado los 5 (cinco) armotanques, distribuidos en las comunidades vulnerables de Wactakirrat km 12 vía Valledupar, El Mojan km 12 Valledupar, Los Olivos vías Santa Marta, Juluaipa km 12 Valledupar, Watapiro km 12 Valledupar, que garanticen el abastecimiento de agua potable, como lo menciona el contrato, a pesar de haberse girado el anticipo al contratista, incumplimiento a la normatividad legal aplicable y falta de gestión administrativa en el desarrollo de la etapa contractual, se evidencia una presunta lesión al patrimonio público, por cuantía de $123.191.279, correspondiente al anticipo entregado el contratista de obra, por cuanto las observaciones planteadas incumplen los preceptos establecidos contractualmente y en la normativa jurídica aplicable.

## RESPUESTA DE LA ENTIDAD

"(…) *se aclara no ha existido falta de control interno y debilidades en el seguimiento por parte del supervisor a las actividades planteadas en el acta de suspensión, solo se han presentado inconvenientes con la fabricación de los armotanques, que el material utilizado para el mismo no era elaborado en Colombia y la empresa fabricante, que suministra y distribuye en el país los armotanques, tuvo atraso en la entrega.*

*Desde la supervisión del contrato realizada por la Secretaria de Infraestructura y Servicios Públicos, se han realizado diferentes invitaciones a comité de obra para establecer las condiciones de la suspensión y realizar el reinicio del contrato, pero por parte del contratista solo se han recibido justificaciones para no asistir o prolongar de manera directa la suspensión, pero se ha dejado la trazabilidad de las invitaciones y se ha informado al despacho del señor alcalde, jurídica, oficina de control interno y contratación sobre el posible incumplimiento por parte del contratista.*

*En el último comité realizado el día 29 de agosto de 2023, por la supervisión y el contratista se fijó fecha de reinicio el día 06 de septiembre de 2023, ya que el contratista informo que los armotanques para ese día estarán acá en la ciudad de Riohacha, para comenzar la instalación en las diferentes comunidades beneficiadas por el proyecto para la captación de agua, desde la supervisión se realizara el seguimiento necesario para que se cumplan con las condiciones establecidas en el comité y remitiremos a usted los soportes que se generen mensuales hasta la terminación, recibo final y liquidación del contrato objeto de esta observación(…)".*

**ANÁLISIS DE LA RESPUESTA**

De acuerdo con lo argumentado por la entidad, no se ha visto interés por parte del contratista, de continuar con la ejecución del contrato, teniendo en cuenta que la entidad le ha reiterado en varias oportunidades, de reiniciar el contrato.

Sin embargo, el Distrito de Riohacha, en el último comité que realizó el 29 de agosto de 2023, manifiesta que se llegó a un acuerdo con el contratista, de reiniciar el contrato el día 6 de septiembre de 2023, porque para ese día, los armotanques estarían en la ciudad de Riohacha, y a la fecha de la respuesta emitida por la entidad 8 de septiembre de 2023, no se advirtió evidencia, que los armotanques estuvieran en Riohacha. De otra parte, no indican para qué fueron utilizados los recursos girados como anticipo al contratista, ni evidenciaron alguna factura de compra de armotanques, solo enviaron una imagen de un comprobante que no especifica el pago que se realizó.

En razón a lo anterior se configura hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y alcance fiscal en cuantía de $123.191.279, correspondiente al total del anticipo entregado, situación que afecta el uso de recursos generando que no haya acceso y abastecimiento de agua potable a la comunidad Wayuu.

**Municipio de Manaure**

**HALLAZGO No. 10. Convenio Interadministrativo No. 003 de 2020, suministro de agua potable en comunidades indígenas en el municipio de Manaure - La Guajira (D - F)**

Constitución Política de 1991. Modificado por los actos legislativos 01 del 30 de julio de 2001 y 04 del 11 de julio de 2007.

Artículo 2: *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (…)".*

Artículo 209. *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (…)".*

Ley 610 de 2000. Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías", Artículo 3. Gestión fiscal.

Artículo 3. *"Gestión Fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.*

*(…) Artículo 6. Daño Patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.*
*Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.*

Ley 734 de 2002. Por la cual se expide el Código Disciplinario Único. Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

*"1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente".*

Ley 1952 de 2019. Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.

*"Artículo 25. Destinatarios de la ley disciplinaria. Son destinatarios de la ley disciplinarios los servidores públicos, aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en esta ley.*
*(…)*
*Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:*
*1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.*
*(…)*

3. *Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injusticia de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función".*

Ley 87 de 1993. Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones.

Artículo 2. *"Objetivos del sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:*

*a. Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten;*
*b. Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional;*
*(…) d. Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional".*

Ley 80 de 1993. Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Artículo 3. *"De los fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

*Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".*

Artículo 4. "*De los derechos y deberes de las entidades estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:*

*1. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.*

*(…) 5. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia".*

Artículo 5. Numeral 4 "*De los derechos y deberes de los contratistas." Para la realización de los fines de que trata el artículo 3º de esta ley, los contratistas. Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello".*

Artículo 23. *"De los principios en las actuaciones contractuales de las entidades estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo".*

Artículo 25. numeral 7. *"Del principio de economía. La conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello (…)"*

Numeral 12, con modificación en el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011. *"…deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda".*

Artículo 26. Principio de responsabilidad, numeral 1. *"Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que, puedan verse afectados por la ejecución del contrato". Numeral 2° "Los servidores públicos, responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razones de ellas". Numeral 4°, "las actuaciones de los servidores públicos estarán precedidas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia".*

Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario.

Artículo .2.2.1.1.2.1.1. *"Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son soporte para elaborar el proyecto pliegos, los pliegos condiciones, y el contrato deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de contratación y*

*contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad selección."*

Ley 1474 de 2011. Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

El Artículo 83, reza que, "*con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

*La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos".*

En igual sentido, el Artículo 84 de la citada ley en el párrafo inmediatamente anterior, dice que, *"la supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista".*

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en sentencia de 31 de agosto de 2006, Radicación R- 7664, se refirió al principio de planeación en la contratación estatal *"…( Al respecto conviene reiterar que en materia contractual las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes como son...)".*

Corte Constitucional, en sentencia C-300/2012 al hacer referencia al principio de planeación relaciona la etapa precontractual y específicamente los estudios previos, señalando *"El principio de planeación hace referencia al deber de la entidad contratante de realizar estudios previos adecuados (estudios de pre factibilidad, factibilidad, ingeniería, suelos, etc.), con el fin de precisar el objeto del contrato, las obligaciones mutuas de las partes, la distribución de los riesgos y el precio, estructurar debidamente su financiación y permitir a los interesados diseñar sus ofertas y buscar diferentes fuentes de recursos."*

La sentencia del 29 de agosto de 2007, expediente 14854, proferida por la Sección Tercera del Consejo de Estado, explicó que la planeación es un principio de la actividad contractual: *"La jurisprudencia de la Sala ha sostenido repetidamente, y así lo reitera ahora19, que en materia contractual, las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación en virtud del cual resulta indispensable la*



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

*elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes: […] las calidades, especificaciones, cantidades y demás características que puedan o deban reunir los bienes, las obras, los servicios, etc., cuya contratación, adquisición o disposición se haya determinado necesaria, lo cual, según el caso, deberá incluir también la elaboración de los diseños, planos, análisis técnicos, etc."*

Igualmente, en la Sentencia Corte Suprema de Justicia. Radicación 43263. MP Eugenio Fernández Cartier 08 de noviembre de 2017 refiere sobre la planeación contractual: "La Sala en armonía con el criterio del Consejo de Estado exigiendo que estos estudios, exámenes y diseños sean serios y completos. *"Es oportuno destacar que las entidades oficiales que celebran contratos públicos están obligadas a respetar y a cumplir, entre otros principios y deberes, el de planeación, en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos que permitan a la vez asegurar con una alta probabilidad que el objeto contratado se podrá ejecutar en el término previsto y acordado según las condiciones óptimas requeridas".*

El 10 de junio de 2020, el municipio de Manaure, La Guajira celebró el Convenio Interadministrativo de Apoyo No. 003 de 2020, con la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo – Triple A del Municipio de Manaure – La Guajira, por $3.567.029.161, cuyo objeto consistió "*Apoyo para suministro de agua potable en comunidades indígenas mediante el mantenimiento y optimización de aerobombas y microacueductos existentes como estrategia de prevención del COVID-19 en Manaure - La Guajira"*:

**Cuadro 39. CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE APOYO No. 003 de 2020**

| | | |
|---|---|---|
| **TIPO DE CONTRATO** | | CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE APOYO |
| **NÚMERO DEL CONVENIO** | | 003 DE 2020 |
| **OBJETO DEL CONVENIO** | | APOYO PARA SUMINISTRO DE AGUA POTABLE EN COMUNIDADES INDÍGENAS MEDIANTE EL MANTENIMIENTO Y OPTIMIZACIÓN DE AEROBOMBAS Y MICROACUEDUCTOS EXISTENTES COMO ESTRATEGIA DE PREVENCIÓN DEL COVID-19 EN MANAURE – LA GUAJIRA. |
| **CONTRATISTA** | | EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE MANAURE E.S.P. |
| **VALOR INICIAL/CONVENIO** | | $3.567.029.171 |
| **PLAZO INICIAL /CONVENIO** | | CUATRO (04) MESES |
| **ADICIÓN N°1** | **VALOR** | $1.700.000.000 |
| | **TIEMPO** | DOS (02) MESES |
| **ADICIÓN N°2 – TIEMPO** | | DOS (02) MESES |

| | |
|---|---|
| **VALOR TOTAL** | $5.267.029.171 |
| **PLAZO ACTUALIZADO** | OCHO (08) MESES |
| **FECHA DE INICIO** | JUNIO 11 DE 2020 |
| **FECHA FINAL** | OCTUBRE 11 DE 2020 |
| **SUSPENSIÓN N°1** | JUNIO 11 DE 2020 |
| **REINICIO N°1** | JUNIO 15 DE 2020 |
| **FECHA DE TERMINACIÓN N°2** | OCTUBRE 14 DE 2020 |
| **FECHA DE TERMINACIÓN N°3** | DICIEMBRE 14 DE 2020 |
| **FECHA DE TERMINACIÓN N°4** | FEBRERO 14 DE 2021 |
| **SUSPENSIÓN N°2** | ENERO 26 DE 2021 |
| **REINICIO N°2** | ABRIL 26 DE 2021 |
| **FECHA DE TERMINACIÓN** | MAYO 14 DE 2021 |

Fuente: Convenio Interadministrativo de Apoyo No. 003 de 2020
Elaboró: Equipo auditor

**Cuadro 40. Pagos Convenio Interadministrativo de Apoyo No. 003 de 2020**

Cifras en Pesos

| No. Orden Pago / Comprobante de Egreso | Fecha | Detalle | Valor |
|---|---|---|---|
| 405 | 17/06/2020 | Anticipo | 1.783.029.161 |
| 671 | 23/09/2020 | Pago Final | 1.663.375.826 |
| 672 | 23/09/2020 | Pago Final | 120.624.174 |
| 668 | 23/09/2020 | Adición No. 1 | 992.340.422 |
| 669 | 23/09/2020 | Adición No. 1 | 707.659.578 |
| **Valor Total Pagado** | | | **5.267.029.161** |

Fuente: Pagos Convenio Interadministrativo de Apoyo No. 003 de 2020
Elaboró: Equipo auditor

Para efectos de imprimirle ejecución a los fines del Convenio Interadministrativo suscrito, la empresa operadora de los servicios públicos de Manaure - Triple A, suscribió el día 13 de julio de 2020, el Contrato de Obra No. 004 de 2020 con la Unión Temporal Agua Potable Manaure 2020, por $3.446.404.987, cuyo objeto fue "M*antenimiento y optimización de aerobombas y microacueductos existentes para el procesamiento y suministro de agua potable en las comunidades indígenas como estrategia de prevención del COVID-19, en atención al Convenio Interadministrativo de apoyo 003 de 2020",* con un plazo inicial de 90 días a partir de su inicio con fecha 31 de julio de 2020, su terminación sería el 29 de octubre de 2020, con un porcentaje de obra del 100% y sin liquidar, y el Contrato de Interventoría No. 005 de 2020 con G.V. Ltda. por $120.547.000, más un adicional de $60.000.000, para un valor total de $180.547.000.

Analizando la documentación presentada por la entidad, se observa que en el proceso precontractual se definió un presupuesto inicial de $3.446.404.987, por el término de 90 días, se evidencia que el contrato fue suscrito el 13 de julio del 2020, con acta de inicio el 31 de julio de la misma anualidad, con un plazo de 90 días, lo que preveía una terminación el día 29 de octubre del 2020. Sin embargo, con el Adicional No. 1 se amplió el plazo 45 días más, es decir, hasta el 13 de diciembre de 2020, teniendo en cuenta , que las prórrogas deben ser solicitadas con anterioridad a los vencimientos del contrato, el contratista, la interventoría y la supervisión, vulneraron las normas establecidas, ya que, 2 días después del vencimiento del contrato, suscribieron el Adicional No. 2 al Contrato de Obra No. 004 de 2020 con fecha 15 de diciembre de 2020, ampliando dicho plazo por 2 meses más.

Es también, importante resaltar que el contrato fue finalizado según acta final de entrega el día 14 de mayo de 2021.

Por otro lado, revisando y verificando la propuesta presentada por el contratista, se expone lo siguiente:

**Cuadro 41. Propuesta Contrato de Obra No. 004 de 2020 - Manaure - verificada por el equipo auditor**

Cifras en Pesos

| ÍTEM | DESCRIPCIÓN | UNI | CANT | VR. UNIT. | VR. TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | MICROACUEDUCTO COMUNIDAD KUSKAT 2 | | | | |
| 1,1 | Suministro e instalación de tanque en plástico reforzado con fibra de vidrio (PRFV) de 5 m3. incluye placa | UNI | 1 | 9.060.579 | 9.060.579 |
| 1,2 | Suministro e instalación de bomba de baja centrifuga CDT de 20 m.ca y caudal de 2,5 m3/hora. Incluye tablero de fuerza y control, cableado eléctrico, valvulería y accesorios de instalación hidráulica | UNI | 1 | 2.505.871 | 2.505.871 |
| 1,3 | Suministro, instalación y puesta en funcionamiento de sistema de potabilización por medio de osmosis inversa con capacidad de tratamiento de 15.000 litros/día y conductividad de 18600 µS/an Incluye filtro de pre tratamiento de 16"x65", sistema de dosificación de antiincrustante, sistema de desinfección UV, filtro de seguridad, bomba de alta presión, porta membranas en fibra de vidrio, membranas de osmosis inversa, bastidor en AC pintado con pintura poliuretano, caudalímetro y tablero de fuerza y control | UNI | 1 | 52.218.559 | 52.218.559 |
| 1,4 | Suministro e instalación de sistema de dosificación de cloro postratamiento. Incluye dosificadora tipo diafragma de 5 L/H, tanque de preparación de químicos 200 L, conexiones hidráulicas y eléctricas. | UNI | 1 | 2.736.717 | 2.736.717 |
| 1,5 | Suministro e instalación de tanque pulmón 600 L tipo botella plástico | UNI | 1 | 788.349 | 788.349 |



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

| ÍTEM | DESCRIPCIÓN | UNI | CANT | VR. UNIT. | VR. TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|
| 1,6 | Suministro e instalación de bomba de baja centrifuga CDT de 20 m.ca y caudal de 2,5 m3/hora. Incluye tablero de fuerza y control, cableado eléctrico, valvulería y accesorios de instalación hidráulica | UNI | 1 | 2.505.871 | 2.505.871 |
| 1,7 | Construcción de casetas para equipos de 3X3X2,5 | UNI | 1 | 12.901.237 | 12.901.237 |
| | **SUB TOTAL COMUNIDAD KUSKAT 2** | | | | **82.717.183** |
| | | | | | |
| **ÍTEM** | **DESCRIPCIÓN** | **UNI** | **CANT** | **VR. UNIT.** | **VR. TOTAL** |
| **2** | **MICROACUEDUCTO COMUNIDAD UYURAIPA** | | | | |
| 2,1 | Suministro e instalación de bomba sumergible CDT de 100 c.m.a y caudal de I,7 m3/h. Incluye tablero de fuerza y control, cableado eléctrico y valvulería | UNI | 1 | 8.137.394 | 8.137.394 |
| 2,2 | Suministro e instalación de tubería PVC RDE 21 2" | UNI | 80 | 28.454 | 2.276.320 |
| 2,3 | Suministro, instalación y puesta en funcionamiento de sistema de potabilización por medio de osmosis inversa con capacidad de tratamiento de 15.000 litros/día y conductividad de 18600 µS/an Incluye filtro de pre tratamiento de 16"x65", sistema de dosificación de antiincrustante, sistema de desinfección UV, filtro de seguridad, bomba de alta presión, porta membranas en fibra de vidrio, membranas de osmosis inversa, bastidor en AC pintado con pintura poliuretano, caudalímetro y tablero de fuerza v control | UNI | 1 | 52.218.559 | 52.218.559 |
| 2,4 | Suministro e instalación de sistema de dosificación de cloro postratamiento. Incluye dosificadora tipo diafragma de 5 L/H, tanque de preparación de químicos 200 L, conexiones hidráulicas y eléctricas. | UNI | 1 | 2.736.717 | 2.736.717 |
| 2,5 | Suministro e instalación de tanque pulmón 600 L tipo botella plástico | UNI | 1 | 788.349 | 788.349 |
| 2,6 | Suministro e instalación de bomba de baja centrifuga CDT de 20 m.ca y caudal de 2,5 m3/hora. Incluye tablero de fuerza y control, cableado eléctrico, valvulería y accesorios de instalación hidráulica | UNI | 1 | 2.505.871 | 2.505.871 |
| 2,7 | Construcción de casetas para equipos de 3X3X2,5 | UNI | 1 | 12.901.237 | 12.901.237 |
| 2,8 | Sistema de alimentación Eléctrica mediante energía solar para Potencia de 10 hp, incluye paneles solares, inversor, conectores, banco de baterías | UNI | 1 | 113.333.333 | 113.333.333 |
| 2,9 | Suministro e instalación de tanque en plástico reforzado con fibra de vidrio (PRFV) de 5 m3. incluye placa | UNI | 1 | 9.060.579 | 9.060.579 |
| | **SUB TOTAL COMUNIDAD UYURAIPA** | | | | **203.958.359** |
| | | | | | |
| **ÍTEM** | **DESCRIPCIÓN** | **UNI** | **CANT** | **VR. UNIT.** | **VR. TOTAL** |
| **3** | **MICROACUEDUCTO COMUNIDAD KALERRAMANA** | | | | |

| ÍTEM | DESCRIPCIÓN | UNI | CANT | VR. UNIT. | VR. TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|
| 3,1 | Suministro e instalación de tanque en plástico reforzado con fibra de vidrio (PRFV) de 5 m3. incluye placa | UNI | 1 | 9.060.579 | 9.060.579 |
| 3,2 | Suministro e instalaci6n de bomba de baja centrifuga CDT de 20 m.ca y caudal de 2,5 m3/hora. Incluye tablero de fuerza y control, cableado eléctrico, valvulería y accesorios de instalación hidráulica. | UNI | 1 | 2.505.871 | 2.505.871 |
| 3,3 | Suministro, instalación y puesta en funcionamiento de sistema de potabilización por medio de osmosis inversa con capacidad de tratamiento de 15.000 litros/día y conductividad de 7180 µS/an Incluye filtro de pre tratamiento de 16"x65", sistema de dosificación de antiincrustante, sistema de desinfección UV, filtro de seguridad, bomba de alta presión, porta membranas en fibra de vidrio, membranas de osmosis inversa, bastidor en AC pintado con pintura poliuretano, caudalímetro y tablero de fuerza v control | UNI | 1 | 27.430.859 | 27.430.859 |
| 3,4 | Suministro e instalación de sistema de dosificación de cloro postratamiento. Incluye dosificadora tipo diafragma de 5 L/H, tanque de preparación de químicos 200 L, conexiones hidráulicas y eléctricas. | UNI | 1 | 2.736.717 | 2.736.717 |
| 3,5 | Suministro e instalación de tanque pulmón 600 L tipo botella plástico | UNI | 1 | 788.349 | 788.349 |
| 3,6 | Suministro e instalación de bomba de baja centrifuga CDT de 20 m.ca y caudal de 2,5 m3/hora. Incluye tablero de fuerza y control, cableado eléctrico, valvulería y accesorios de instalación hidráulica | UNI | 1 | 2.505.871 | 2.505.871 |
| 3,7 | Construcción de casetas para equipos de 3X3X2,5 | UNI | 1 | 12.901.237 | 12.901.237 |
| 3,8 | Sistema de alimentación Eléctrica mediante energía solar para Potencia de 5 hp, incluye paneles solares, inversor, conectores, banco de baterías | UNI | 1 | 83.333.333 | 83.333.333 |
| | **SUB TOTAL COMUNIDAD KALERRAMANA** | | | | **141.262.816** |
| | | | | | |
| **ÍTEM** | **DESCRIPCIÓN** | **UNI** | **CANT** | **VR. UNIT.** | **VR. TOTAL** |
| **4** | **MICROACUEDUCTO COMUNIDAD ISHICHONKAT** | | | | |
| 4,1 | Suministro e instalación de tanque en plástico reforzado con fibra de vidrio (PRFV) de 5 m3. incluye placa | UNI | 1 | 9.060.579 | 9.060.579 |
| 4,2 | Suministro e instalación de bomba de baja centrifuga CDT de 20 m.ca y caudal de 2,5 m3/hora. Incluye tablero de fuerza y control, cableado eléctrico, valvulería y accesorios de instalación hidráulica | UNI | 1 | 2.505.871 | 2.505.871 |
| 4,3 | Suministro, instalación y puesta en funcionamiento de sistema de potabilización por medio de osmosis inversa con capacidad de tratamiento de 15.000 litros/día y conductividad de 7180 µS/an Incluye filtro de pre tratamiento de 16"x65", sistema de dosificación de antiincrustante, sistema de | UNI | 1 | 27.430.859 | 27.430.859 |



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

| ÍTEM | DESCRIPCIÓN | UNI | CANT | VR. UNIT. | VR. TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|
| | desinfección UV, filtro de seguridad, bomba de alta presión, porta membranas en fibra de vidrio, membranas de osmosis inversa, bastidor en AC pintado con pintura poliuretano, caudalímetro y tablero de fuerza v control | | | | |
| 4,4 | Suministro e instalación de sistema de dosificación de cloro postratamiento. Incluye dosificadora tipo diafragma de 5 L/H, tanque de preparación de químicos 200 L, conexiones hidráulicas y eléctricas. | UNI | 1 | 2.736.717 | 2.736.717 |
| 4,5 | Suministro e instalación de tanque pulmón 600 L tipo botella plástico | UNI | 1 | 788.349 | 788.349 |
| 4,6 | Suministro e instalación de bomba de baja centrifuga CDT de 20 m.ca y caudal de 2,5 m3/hora. Incluye tablero de fuerza y control, cableado eléctrico, valvulería y accesorios de instalación hidráulica | UNI | 1 | 2.505.871 | 2.505.871 |
| 4,7 | Construcción de casetas para equipos de 3X3X2,5 | UNI | 1 | 12.901.237 | 12.901.237 |
| 4,8 | Sistema de alimentación Eléctrica mediante energía solar para Potencia de 5 hp, incluye paneles solares, inversor, conectores, banco de baterías | UNI | 1 | 83.333.333 | 83.333.333 |
| | **SUB TOTAL COMUNIDAD ISHICHONKAT** | | | | **141.262.816** |
| | | | | | |
| **ÍTEM** | **DESCRIPCIÓN** | **UNI** | **CANT** | **VR. UNIT.** | **VR. TOTAL** |
| **5** | **MICROACUEDUCTO COMUNIDAD PASITO LA RAYA** | | | | |
| 5,1 | Suministro e instalación de tanque en plástico reforzado con fibra de vidrio (PRFV) de 10 m3. Incluye placa. | UNI | 1 | 13.190.058 | 13.190.058 |
| 5,2 | Suministro e instalación de bomba de baja centrifuga CDT de 20 m.ca y caudal de 2,5 m3/hora. Incluye tablero de fuerza y control, cableado eléctrico, valvulería y accesorios de instalación hidráulica | UNI | 1 | 2.505.871 | 2.505.871 |
| 5,3 | Suministro, instalación y puesta en funcionamiento de sistema de potabilización por medio de osmosis inversa con capacidad de tratamiento de 20.000 litros/día y conductividad de 5680 µS/an Incluye filtro de pre tratamiento de 16"x65", sistema de dosificación de antiincrustante, sistema de desinfección UV, filtro de seguridad, bomba de alta presión, porta membranas en fibra de vidrio, membranas de osmosis inversa, bastidor en AC pintado con pintura poliuretano, caudalímetro y tablero de fuerza v control | UNI | 1 | 32.632.859 | 32.632.859 |
| 5,4 | Suministro e instalación de sistema de dosificación de cloro postratamiento. Incluye dosificadora tipo diafragma de 5 L/H, tanque de preparación de químicos 200 L, conexiones hidráulicas y eléctricas. | UNI | 1 | 2.736.717 | 2.736.717 |
| 5,5 | Suministro e instalación de tanque pulmón 600 L tipo botella plástico | UNI | 1 | 788.349 | 788.349 |
| 5,6 | Suministro e instalación de bomba de baja centrifuga CDT de 20 m.ca y caudal de 2,5 | UNI | 1 | 2.505.871 | 2.505.871 |



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

| ÍTEM | DESCRIPCIÓN | UNI | CANT | VR. UNIT. | VR. TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|
| | m3/hora. Incluye tablero de fuerza y control, cableado eléctrico, valvulería y accesorios de instalación hidráulica | | | | |
| 5,7 | Construcción de casetas para equipos de 3X3X2,5 | UNI | 1 | 12.901.237 | 12.901.237 |
| | **SUB TOTAL COMUNIDAD PASITO LA RAYA** | | | | **67.260.962** |
| | | | | | |
| **ÍTEM** | **DESCRIPCIÓN** | **UNI** | **CANT** | **VR. UNIT.** | **VR. TOTAL** |
| **6** | **MICROACUEDUCTO COMUNIDAD SHALERRAKAT** | | | | |
| 6,1 | Suministro e instalación de tanque en plástico reforzado con fibra de vidrio (PRFV) de 5 m3. incluye placa | UNI | 1 | 9.060.579 | 9.060.579 |
| 6,2 | Suministro e instalación de bomba de baja centrifuga CDT de 20 m.ca y caudal de 2,5 m3/hora. Incluye tablero de fuerza y control, cableado eléctrico, valvulería y accesorios de instalación hidráulica | UNI | 1 | 2.505.871 | 2.505.871 |
| 6,3 | Suministro, instalación y puesta en funcionamiento de sistema de potabilización por medio de osmosis inversa con capacidad de tratamiento de 15.000 litros/día y conductividad de 7180 µS/an Incluye filtro de pre tratamiento de 16"x65", sistema de dosificación de antiincrustante, sistema de desinfección UV, filtro de seguridad, bomba de alta presión, porta membranas en fibra de vidrio, membranas de osmosis inversa, bastidor en AC pintado con pintura poliuretano, caudalímetro y tablero de fuerza v control | UNI | 1 | 27.430.859 | 27.430.859 |
| 6,4 | Suministro e instalación de sistema de dosificación de cloro postratamiento. Incluye dosificadora tipo diafragma de 5 L/H, tanque de preparación de químicos 200 L, conexiones hidráulicas y eléctricas. | UNI | 1 | 2.736.717 | 2.736.717 |
| 6,5 | Suministro e instalación de tanque pulmón 600 L tipo botella plástico | UNI | 1 | 788.349 | 788.349 |
| 6,6 | Suministro e instalación de bomba de baja centrifuga CDT de 20 m.ca y caudal de 2,5 m3/hora. Incluye tablero de fuerza y control, cableado eléctrico, valvulería y accesorios de instalación hidráulica | UNI | 1 | 2.505.871 | 2.505.871 |
| 6,7 | Construcción de casetas para equipos de 3X3X2,5 | UNI | 1 | 12.901.237 | 12.901.237 |
| 6,8 | Sistema de alimentación Eléctrica mediante energía solar para Potencia de 5 hp, incluye paneles solares, inversor, conectores, banco de baterías | UNI | 1 | 83.333.333 | 83.333.333 |
| | **SUB TOTAL COMUNIDAD SHALERRAKAT** | | | | **141.262.816** |
| | | | | | |
| **ÍTEM** | **DESCRIPCIÓN** | **UNI** | **CANT** | **VR. UNIT.** | **VR. TOTAL** |
| **7** | **MICROACUEDUCTO COMUNIDAD KAYETAMANA** | | | | |
| 7,1 | Suministro e instalación de tanque en plástico reforzado con fibra de vidrio (PRFV) de 10 m3. Incluye placa. | UNI | 1 | 13.190.058 | 13.190.058 |



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

| ÍTEM | DESCRIPCIÓN | UNI | CANT | VR. UNIT. | VR. TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|
| 7,2 | Suministro e instalación de bomba de baja centrifuga CDT de 20 m.ca y caudal de 2,5 m3/hora. Incluye tablero de fuerza y control, cableado eléctrico, valvulería y accesorios de instalación hidráulica | UNI | 1 | 2.505.871 | 2.505.871 |
| 7,3 | Suministro, instalación y puesta en funcionamiento de sistema de potabilización por medio de osmosis inversa con capacidad de tratamiento de 20.000 litros/día y conductividad de 5680 µS/an Incluye filtro de pre tratamiento de 16"x65", sistema de dosificación de antiincrustante, sistema de desinfección UV, filtro de seguridad, bomba de alta presión, porta membranas en fibra de vidrio, membranas de osmosis inversa, bastidor en AC pintado con pintura poliuretano, caudalímetro y tablero de fuerza v control | UNI | 1 | 32.632.859 | 32.632.859 |
| 7,4 | Suministro e instalación de sistema de dosificación de cloro postratamiento. Incluye dosificadora tipo diafragma de 5 L/H, tanque de preparación de químicos 200 L, conexiones hidráulicas y eléctricas. | UNI | 1 | 2.736.717 | 2.736.717 |
| 7,5 | Suministro e instalación de tanque pulmón 600 L tipo botella plástico | UNI | 1 | 788.349 | 788.349 |
| 7,6 | Suministro e instalación de bomba de baja centrifuga CDT de 20 m.ca y caudal de 2,5 m3/hora. Incluye tablero de fuerza y control, cableado eléctrico, valvulería y accesorios de instalación hidráulica | UNI | 1 | 2.505.871 | 2.505.871 |
| 7,7 | Construcción de casetas para equipos de 3X3X2,5 | UNI | 1 | 12.901.237 | 12.901.237 |
| 7,8 | Sistema de alimentación Eléctrica mediante energía solar para Potencia de 6 hp, incluye paneles solares, inversor, conectores, banco de baterías | UNI | 1 | 99.466.778 | 99.466.778 |
| | **SUB TOTAL COMUNIDAD KAYETAMANA** | | | | **166.727.740** |
| | | | | | |
| **ÍTEM** | **DESCRIPCIÓN** | **UNI** | **CANT** | **VR. UNIT.** | **VR. TOTAL** |
| **8** | **MICROACUEDUCTO COMUNIDAD PARAÍSO** | | | | |
| 8,1 | Suministro e instalación de tanque en plástico reforzado con fibra de vidrio (PRFV) de 5 m3. incluye placa | UNI | 1 | 9.060.579 | 9.060.579 |
| 8,2 | Suministro e instalación de bomba de baja centrifuga CDT de 20 m.ca y caudal de 2,5 m3/hora. Incluye tablero de fuerza y control, cableado eléctrico, valvulería y accesorios de instalación hidráulica | UNI | 1 | 2.505.871 | 2.505.871 |
| 8,3 | Suministro, instalación y puesta en funcionamiento de sistema de potabilización por medio de osmosis inversa con capacidad de tratamiento de 15.000 litros/día y conductividad de 7180 µS/an Incluye filtro de pre tratamiento de 16"x65", sistema de dosificación de antiincrustante, sistema de desinfección UV, filtro de seguridad, bomba de alta presión, porta membranas en fibra de vidrio, membranas de osmosis inversa, bastidor en AC | UNI | 1 | 27.430.859 | 27.430.859 |



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

| ÍTEM | DESCRIPCIÓN | UNI | CANT | VR. UNIT. | VR. TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|
| | pintado con pintura poliuretano, caudalímetro y tablero de fuerza v control | | | | |
| 8,4 | Suministro e instalación de sistema de dosificación de cloro postratamiento. Incluye dosificadora tipo diafragma de 5 L/H, tanque de preparación de químicos 200 L, conexiones hidráulicas y eléctricas. | UNI | 1 | 2.736.717 | 2.736.717 |
| 8,5 | Suministro e instalación de tanque pulmón 600 L tipo botella plástico | UNI | 1 | 788.349 | 788.349 |
| 8,6 | Suministro e instalación de bomba de baja centrifuga CDT de 20 m.ca y caudal de 2,5 m3/hora. Incluye tablero de fuerza y control, cableado eléctrico, valvulería y accesorios de instalación hidráulica | UNI | 1 | 2.505.871 | 2.505.871 |
| 8,7 | Construcción de casetas para equipos de 3X3X2,5 | UNI | 1 | 12.901.237 | 12.901.237 |
| 8,8 | Sistema de alimentación Eléctrica mediante energía solar para Potencia de 5 hp, incluye paneles solares, inversor, conectores, banco de baterías | UNI | 1 | 83.333.333 | 83.333.333 |
| | **SUB TOTAL COMUNIDAD PARAISO** | | | | **141.262.816** |
| | | | | | |
| **ÍTEM** | **DESCRIPCIÓN** | **UNI** | **CANT** | **VR. UNIT.** | **VR. TOTAL** |
| **9** | **MICROACUEDUCTO COMUNIDAD YAWAKAT** | | | | |
| 9,1 | Suministro e instalación de bomba sumergible CDT de 100.c. a y caudal de I,7 m3/h. Incluye tablero de fuerza y control, cableado eléctrico y valvulería | UNI | 1 | 8.137.394 | 8.137.394 |
| 9,2 | Suministro e instalación de tubería PVC RDE 21 2" | UNI | 80 | 28.454 | 2.276.320 |
| 9,3 | Suministro, instalación y puesta en funcionamiento de sistema de potabilización por medio de osmosis inversa con capacidad de tratamiento de 15.000 litros/día y conductividad de 3786 µS/an Incluye filtro de pre tratamiento de 16"x65", sistema de dosificación de antiincrustante, sistema de desinfección UV, filtro de seguridad, bomba de alta presión, porta membranas en fibra de vidrio, membranas de osmosis inversa, bastidor en AC pintado con pintura poliuretano, caudalímetro y tablero de fuerza v control | UNI | 1 | 27.430.859 | 27.430.859 |
| 9,4 | Suministro e instalación de sistema de dosificación de cloro postratamiento. Incluye dosificadora tipo diafragma de 5 L/H, tanque de preparación de químicos 200 L, conexiones hidráulicas y eléctricas. | UNI | 1 | 2.736.717 | 2.736.717 |
| 9,5 | Suministro e instalación de tanque pulmón 600 L tipo botella plástico | UNI | 1 | 788.349 | 788.349 |
| 9,6 | Suministro e instalación de bomba de baja centrifuga CDT de 20 m.ca y caudal de 2,5 m3/hora. Incluye tablero de fuerza y control, cableado eléctrico, valvulería y accesorios de instalación hidráulica | UNI | 1 | 2.505.871 | 2.505.871 |
| 9,7 | Construcción de casetas para equipos de 3X3X2,5 | UNI | 1 | 12.901.237 | 12.901.237 |



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

| ÍTEM | DESCRIPCIÓN | UNI | CANT | VR. UNIT. | VR. TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|
| 9,8 | Sistema de alimentación Eléctrica mediante energía solar para Potencia de 5 hp, incluye paneles solares, inversor, conectores, banco de baterías | UNI | 1 | 83.333.333 | 83.333.333 |
| 9,9 | Suministro e instalación de tanque en plástico reforzado con fibra de vidrio (PRFV) de 5 m3. incluye placa | UNI | 1 | 9.060.579 | 9.060.579 |
| | **SUB TOTAL COMUNIDAD YAWAKAT** | | | | **149.170.659** |
| | | | | | |
| **ÍTEM** | **DESCRIPCIÓN** | **UNI** | **CANT** | **VR. UNIT.** | **VR. TOTAL** |
| **10** | **MICROACUEDUCTO COMUNIDAD MOWASIRRA** | | | | |
| 10,1 | Suministro e instalación de tanque en plástico reforzado con fibra de vidrio (PRFV) de 5 m3. incluye placa | UNI | 1 | 9.060.579 | 9.060.579 |
| 10,2 | Suministro e instalación de bomba de baja centrifuga CDT de 20 m.ca y caudal de 2,5 m3/hora. Incluye tablero de fuerza y control, cableado eléctrico, valvulería y accesorios de instalación hidráulica | UNI | 1 | 2.505.871 | 2.505.871 |
| 10,3 | Suministro, instalación y puesta en funcionamiento de sistema de potabilización por medio de osmosis inversa con capacidad de tratamiento de 15.000 litros/día y conductividad de 7180 µS/an Incluye filtro de pre tratamiento de 16"x65", sistema de dosificación de antiincrustante, sistema de desinfección UV, filtro de seguridad, bomba de alta presión, porta membranas en fibra de vidrio, membranas de osmosis inversa, bastidor en AC pintado con pintura poliuretano, caudalímetro y tablero de fuerza v control | UNI | 1 | 27.430.859 | 27.430.859 |
| 10,4 | Suministro e instalación de sistema de dosificación de cloro postratamiento. Incluye dosificadora tipo diafragma de 5 L/H, tanque de preparación de químicos 200 L, conexiones hidráulicas y eléctricas. | UNI | 1 | 2.736.717 | 2.736.717 |
| 10,5 | Suministro e instalación de tanque pulmón 600 L tipo botella plástico | UNI | 1 | 788.349 | 788.349 |
| 10,6 | Suministro e instalación de bomba de baja centrifuga CDT de 20 m.ca y caudal de 2,5 m3/hora. Incluye tablero de fuerza y control, cableado eléctrico, valvulería y accesorios de instalación hidráulica | UNI | 1 | 2.505.871 | 2.505.871 |
| 10,7 | Construcción de casetas para equipos de 3X3X2,5 | UNI | 1 | 12.901.237 | 12.901.237 |
| 10,8 | Sistema de alimentación Eléctrica mediante energía solar para Potencia de 5 hp, incluye paneles solares, inversor, conectores, banco de baterías | UNI | 1 | 83.333.333 | 83.333.333 |
| | **SUB TOTAL COMUNIDAD MOWASIRRA** | | | | **141.262.816** |
| | | | | | |
| **ÍTEM** | **DESCRIPCIÓN** | **UNI** | **CANT** | **VR. UNIT.** | **VR. TOTAL** |
| **11** | **MICROACUEDUCTO COMUNIDAD NAWAMANA** | | | | |

| ÍTEM | DESCRIPCIÓN | UNI | CANT | VR. UNIT. | VR. TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|
| 11,1 | Suministro e instalación de tanque en plástico reforzado con fibra de vidrio (PRFV) de 5 m3. incluye placa | UNI | 1 | 9.060.579 | 9.060.579 |
| 11,2 | Suministro e instalación de bomba de baja centrifuga CDT de 20 m.c.a y caudal de 2,5 m3/hora. Incluye tablero de fuerza y control, cableado eléctrico, valvulería y accesorios de instalación hidráulica | UNI | 1 | 2.505.871 | 2.505.871 |
| 11,3 | Suministro, instalación y puesta en funcionamiento de sistema de potabilización por medio de osmosis inversa con capacidad de tratamiento de 15.000 litros/día y conductividad de 3539 µS/an Incluye filtro de pre tratamiento de 16"x65", sistema de dosificación de antiincrustante, sistema de desinfección UV, filtro de seguridad, bomba de alta presión, porta membranas en fibra de vidrio, membranas de osmosis inversa, bastidor en AC pintado con pintura poliuretano, caudalímetro y tablero de fuerza v control | UNI | 1 | 27.430.859 | 27.430.859 |
| 11,4 | Suministro e instalación de sistema de dosificación de cloro postratamiento. Incluye dosificadora tipo diafragma de 5 L/H, tanque de preparación de químicos 200 L, conexiones hidráulicas y eléctricas. | UNI | 1 | 2.736.717 | 2.736.717 |
| 11,5 | Suministro e instalación de tanque pulmón 600 L tipo botella plástico | UNI | 1 | 788.349 | 788.349 |
| 11,6 | Suministro e instalación de bomba de baja centrifuga CDT de 20 m.ca y caudal de 2,5 m3/hora. Incluye tablero de fuerza y control, cableado eléctrico, valvulería y accesorios de instalación hidráulica | UNI | 1 | 2.505.871 | 2.505.871 |
| 11,7 | Construcción de casetas para equipos de 3X3X2,5 | UNI | 1 | 12.901.237 | 12.901.237 |
| 11,8 | Sistema de alimentación Eléctrica mediante energía solar para Potencia de 5 hp, incluye paneles solares, inversor, conectores, banco de baterías | UNI | 1 | 83.333.333 | 83.333.333 |
| | **SUB TOTAL COMUNIDAD NAWAMANA** | | | | **141.262.816** |
| | | | | | |
| **ÍTEM** | **DESCRIPCIÓN** | **UNI** | **CANT** | **VR. UNIT.** | **VR. TOTAL** |
| **12** | **MICROACUEDUCTO COMUNIDAD WAYUUCHENKAT** | | | | |
| 12,1 | Suministro e instalación de tanque en plástico reforzado con fibra de vidrio (PRFV) de 5 m3. incluye placa | UNI | 1 | 9.060.579 | 9.060.579 |
| 12,2 | Suministro e instalación de bomba de baja centrifuga CDT de 20 m.ca y caudal de 2,5 m3/hora. Incluye tablero de fuerza y control, cableado eléctrico, valvulería y accesorios de instalación hidráulica | UNI | 1 | 2.505.871 | 2.505.871 |
| 12,3 | Suministro, instalación y puesta en funcionamiento de sistema de potabilización por medio de osmosis inversa con capacidad de tratamiento de 15.000 litros/día y conductividad de 7180 µS/an Incluye filtro de pre tratamiento de 16"x65", sistema de dosificación de antiincrustante, sistema de | UNI | 1 | 27.430.859 | 27.430.859 |

| ÍTEM | DESCRIPCIÓN | UNI | CANT | VR. UNIT. | VR. TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|
| | desinfección UV, filtro de seguridad, bomba de alta presión, porta membranas en fibra de vidrio, membranas de osmosis inversa, bastidor en AC pintado con pintura poliuretano, caudalímetro y tablero de fuerza v control | | | | |
| 12,4 | Suministro e instalación de sistema de dosificación de cloro postratamiento. Incluye dosificadora tipo diafragma de 5 L/H, tanque de preparación de químicos 200 L, conexiones hidráulicas y eléctricas. | UNI | 1 | 2.736.717 | 2.736.717 |
| 12,5 | Suministro e instalación de tanque pulmón 600 L tipo botella plástico | UNI | 1 | 788.349 | 788.349 |
| 12,6 | Suministro e instalación de bomba de baja centrifuga CDT de 20 m.ca y caudal de 2,5 m3/hora. Incluye tablero de fuerza y control, cableado eléctrico, valvulería y accesorios de instalación hidráulica | UNI | 1 | 2.505.871 | 2.505.871 |
| 12,7 | Construcción de casetas para equipos de 3X3X2,5 | UNI | 1 | 12.901.237 | 12.901.237 |
| 12,8 | Sistema de alimentación Eléctrica mediante energía solar para Potencia de 5 hp, incluye paneles solares, inversor, conectores, banco de baterías | UNI | 1 | 83.333.333 | 83.333.333 |
| | **SUB TOTAL COMUNIDAD WAYUUCHENKAT** | | | | **141.262.816** |
| | | | | | |
| **ÍTEM** | **DESCRIPCIÓN** | **UNI** | **CANT** | **VR. UNIT.** | **VR. TOTAL** |
| **13** | **MICROACUEDUCTO COMUNIDAD PUNTA LA VELA** | | | | |
| 13,1 | Suministro e instalación de tanque en plástico reforzado con fibra de vidrio (PRFV) de 5 m3. incluye placa | UNI | 1 | 9.060.579 | 9.060.579 |
| 13,2 | Suministro e instalación de bomba de baja centrifuga CDT de 20 m.ca y caudal de 2,5 m3/hora. Incluye tablero de fuerza y control, cableado eléctrico, valvulería y accesorios de instalación hidráulica | UNI | 1 | 2.505.871 | 2.505.871 |
| 13,3 | Suministro, instalación y puesta en funcionamiento de sistema de potabilización por medio de osmosis inversa con capacidad de tratamiento de 15.000 litros/día y conductividad de 7180 µS/an Incluye filtro de pre tratamiento de 16"x65", sistema de dosificación de antiincrustante, sistema de desinfección UV, filtro de seguridad, bomba de alta presión, porta membranas en fibra de vidrio, membranas de osmosis inversa, bastidor en AC pintado con pintura poliuretano, caudalímetro y tablero de fuerza v control | UNI | 1 | 27.430.859 | 27.430.859 |
| 13,4 | Suministro e instalación de sistema de dosificación de cloro postratamiento. Incluye dosificadora tipo diafragma de 5 L/H, tanque de preparación de químicos 200 L, conexiones hidráulicas y eléctricas. | UNI | 1 | 2.736.717 | 2.736.717 |
| 13,5 | Suministro e instalación de tanque pulmón 600 L tipo botella plástico | UNI | 1 | 788.349 | 788.349 |


Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

| ÍTEM | DESCRIPCIÓN | UNI | CANT | VR. UNIT. | VR. TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|
| 13,6 | Suministro e instalación de bomba de baja centrifuga CDT de 20 m.ca y caudal de 2,5 m3/hora. Incluye tablero de fuerza y control, cableado eléctrico, valvulería y accesorios de instalación hidráulica | UNI | 1 | 2.505.871 | 2.505.871 |
| 13,7 | Construcción de casetas para equipos de 3X3X2,5 | UNI | 1 | 12.901.237 | 12.901.237 |
| 13,8 | Sistema de alimentación Eléctrica mediante energía solar para Potencia de 5 hp, incluye paneles solares, inversor, conectores, banco de baterías | UNI | 1 | 83.333.333 | 83.333.333 |
| | **SUB TOTAL COMUNIDAD PUNTA LA VELA** | | | | **141.262.816** |
| | | | | | |
| **ÍTEM** | **DESCRIPCIÓN** | **UNI** | **CANT** | **VR. UNIT.** | **VR. TOTAL** |
| **14** | **MICROACUEDUCTO COMUNIDAD TOTOPANA** | | | | |
| 14,1 | Suministro e instalación de tanque en plástico reforzado con fibra de vidrio (PRFV) de 5 m3. incluye placa | UNI | 1 | 9.060.579 | 9.060.579 |
| 14,2 | Suministro e instalación de bomba de baja centrifuga CDT de 20 m.ca y caudal de 2,5 m3/hora. Incluye tablero de fuerza y control, cableado eléctrico, valvulería y accesorios de instalación hidráulica | UNI | 1 | 2.505.871 | 2.505.871 |
| 14,3 | Suministro, instalación y puesta en funcionamiento de sistema de potabilización por medio de osmosis inversa con capacidad de tratamiento de 15.000 litros/día y conductividad de 7180 µS/an Incluye filtro de pre tratamiento de 16"x65", sistema de dosificación de antiincrustante, sistema de desinfección UV, filtro de seguridad, bomba de alta presión, porta membranas en fibra de vidrio, membranas de osmosis inversa, bastidor en AC pintado con pintura poliuretano, caudalímetro y tablero de fuerza v control | UNI | 1 | 27.430.859 | 27.430.859 |
| 14,4 | Suministro e instalación de sistema de dosificación de cloro postratamiento. Incluye dosificadora tipo diafragma de 5 L/H, tanque de preparación de químicos 200 L, conexiones hidráulicas y eléctricas. | UNI | 1 | 2.736.717 | 2.736.717 |
| 14,5 | Suministro e instalación de tanque pulmón 600 L tipo botella plástico | UNI | 1 | 788.349 | 788.349 |
| 14,6 | Suministro e instalación de bomba de baja centrifuga CDT de 20 m.ca y caudal de 2,5 m3/hora. Incluye tablero de fuerza y control, cableado eléctrico, valvulería y accesorios de instalación hidráulica | UNI | 1 | 2.505.871 | 2.505.871 |
| 14,7 | Construcción de casetas para equipos de 3X3X2,5 | UNI | 1 | 12.901.237 | 12.901.237 |
| 14,8 | Sistema de alimentación Eléctrica mediante energía solar para Potencia de 5 hp, incluye paneles solares, inversor, conectores, banco de baterías | UNI | 1 | 83.333.333 | 83.333.333 |
| | **SUB TOTAL COMUNIDAD TOTOPANA** | | | | **141.262.816** |
| | | | | | |

| ÍTEM | DESCRIPCIÓN | UNI | CANT | VR. UNIT. | VR. TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|
| **15** | **MICROACUEDUCTO COMUNIDAD POPOYA** | | | | |
| 15,1 | Suministro e instalación de tanque en plástico reforzado con fibra de vidrio (PRFV) de 10 m3. Incluye placa. | UNI | 1 | 13.190.058 | 13.190.058 |
| 15,2 | Suministro e instalación de bomba de baja centrifuga CDT de 20 m.ca y caudal de 2,5 m3/hora. Incluye tablero de fuerza y control, cableado eléctrico, valvulería y accesorios de instalación hidráulica | UNI | 1 | 2.505.871 | 2.505.871 |
| 15,3 | Suministro, instalación y puesta en funcionamiento de sistema de potabilización por medio de osmosis inversa con capacidad de tratamiento de 20.000 litros/día y conductividad de 5680 µS/an Incluye filtro de pre tratamiento de 16"x65", sistema de dosificación de antiincrustante, sistema de desinfección UV, filtro de seguridad, bomba de alta presión, porta membranas en fibra de vidrio, membranas de osmosis inversa, bastidor en AC pintado con pintura poliuretano, caudalímetro y tablero de fuerza v control | UNI | 1 | 32.632.859 | 32.632.859 |
| 15,4 | Suministro e instalación de sistema de dosificación de cloro postratamiento. Incluye dosificadora tipo diafragma de 5 L/H, tanque de preparación de químicos 200 L, conexiones hidráulicas y eléctricas. | UNI | 1 | 2.736.717 | 2.736.717 |
| 15,5 | Suministro e instalación de tanque pulmón 600 L tipo botella plástico | UNI | 1 | 788.349 | 788.349 |
| 15,6 | Suministro e instalación de bomba de baja centrifuga CDT de 20 m.ca y caudal de 2,5 m3/hora. Incluye tablero de fuerza y control, cableado eléctrico, valvulería y accesorios de instalación hidráulica | UNI | 1 | 2.505.871 | 2.505.871 |
| 15,7 | Construcción de casetas para equipos de 3X3X2,5 | UNI | 1 | 12.901.237 | 12.901.237 |
| | **SUB TOTAL COMUNIDAD TOTOPANA** | | | | **67.260.962** |
| | | | | | |
| **ÍTEM** | **DESCRIPCIÓN** | **UNI** | **CANT** | **VR. UNIT.** | **VR. TOTAL** |
| **16** | **MICROACUEDUCTO COMUNIDAD ANARAIPA** | | | | |
| 16,1 | Suministro e instalación de tanque en plástico reforzado con fibra de vidrio (PRFV) de 5 m3. incluye placa | UNI | 1 | 9.060.579 | 9.060.579 |
| 16,2 | Suministro e instalación de bomba de baja centrifuga CDT de 20 m.ca y caudal de 2,5 m3/hora. Incluye tablero de fuerza y control, cableado eléctrico, valvulería y accesorios de instalación hidráulica | UNI | 1 | 2.505.871 | 2.505.871 |
| 16,3 | Suministro, instalación y puesta en funcionamiento de sistema de potabilización por medio de osmosis inversa con capacidad de tratamiento de 15.000 litros/día y conductividad de 7180 µS/an Incluye filtro de pre tratamiento de 16"x65", sistema de dosificación de antiincrustante, sistema de desinfección UV, filtro de seguridad, bomba de alta presión, porta membranas en fibra de vidrio, membranas de osmosis inversa, bastidor en AC | UNI | 1 | 27.430.859 | 27.430.859 |

| ÍTEM | DESCRIPCIÓN | UNI | CANT | VR. UNIT. | VR. TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|
| | pintado con pintura poliuretano, caudalímetro y tablero de fuerza v control | | | | |
| 16,4 | Suministro e instalación de sistema de dosificación de cloro postratamiento. Incluye dosificadora tipo diafragma de 5 L/H, tanque de preparación de químicos 200 L, conexiones hidráulicas y eléctricas. | UNI | 1 | 2.736.717 | 2.736.717 |
| 16,5 | Suministro e instalación de tanque pulmón 600 L tipo botella plástico | UNI | 1 | 788.349 | 788.349 |
| 16,6 | Suministro e instalación de bomba de baja centrifuga CDT de 20 m.ca y caudal de 2,5 m3/hora. Incluye tablero de fuerza y control, cableado eléctrico, valvulería y accesorios de instalación hidráulica | UNI | 1 | 2.505.871 | 2.505.871 |
| 16,7 | Construcción de casetas para equipos de 3X3X2,5 | UNI | 1 | 12.901.237 | 12.901.237 |
| | **SUB TOTAL COMUNIDAD ANARAIPA** | | | | **57.929.483** |
| | | | | | |
| **ÍTEM** | **DESCRIPCIÓN** | **UNI** | **CANT** | **VR. UNIT.** | **VR. TOTAL** |
| **17** | **MICROACUEDUCTO COMUNIDAD WHINPIRAREN EL CORRAL** | | | | |
| 17,1 | Suministro e instalación de tanque en plástico reforzado con fibra de vidrio (PRFV) de 10 m3. Incluye placa. | UNI | 1 | 13.190.058 | 13.190.058 |
| 17,2 | Suministro e instalación de bomba de baja centrifuga CDT de 20 m.ca y caudal de 2,5 m3/hora. Incluye tablero de fuerza y control, cableado eléctrico, valvulería y accesorios de instalación hidráulica | UNI | 1 | 2.505.871 | 2.505.871 |
| 17,3 | Suministro, instalación y puesta en funcionamiento de sistema de potabilización por medio de osmosis inversa con capacidad de tratamiento de 20.000 litros/día y conductividad de 5680 µS/an Incluye filtro de pre tratamiento de 16"x65", sistema de dosificación de antiincrustante, sistema de desinfección UV, filtro de seguridad, bomba de alta presión, porta membranas en fibra de vidrio, membranas de osmosis inversa, bastidor en AC pintado con pintura poliuretano, caudalímetro y tablero de fuerza v control | UNI | 1 | 32.632.859 | 32.632.859 |
| 17,4 | Suministro e instalación de sistema de dosificación de cloro postratamiento. Incluye dosificadora tipo diafragma de 5 L/H, tanque de preparación de químicos 200 L, conexiones hidráulicas y eléctricas. | UNI | 1 | 2.736.717 | 2.736.717 |
| 17,5 | Suministro e instalación de tanque pulmón 600 L tipo botella plástico | UNI | 1 | 788.349 | 788.349 |
| 17,6 | Suministro e instalación de bomba de baja centrifuga CDT de 20 m.ca y caudal de 2,5 m3/hora. Incluye tablero de fuerza y control, cableado eléctrico, valvulería y accesorios de instalación hidráulica | UNI | 1 | 2.505.871 | 2.505.871 |
| 17,7 | Construcción de casetas para equipos de 3X3X2,5 | UNI | 1 | 12.901.237 | 12.901.237 |
| 17,8 | Sistema de alimentación Eléctrica mediante energía solar para Potencia de 6 hp, incluye | UNI | 1 | 99.466.778 | 99.466.778 |



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

| ÍTEM | DESCRIPCIÓN | UNI | CANT | VR. UNIT. | VR. TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|
| | paneles solares, inversor, conectores, banco de baterías | | | | |
| | **SUB TOTAL COMUNIDAD WHINPIRAREN EL CORRAL** | | | | **166.727.740** |
| | | | | | |
| **ÍTEM** | **DESCRIPCIÓN** | **UNI** | **CANT** | **VR. UNIT.** | **VR. TOTAL** |
| **18** | **MICROACUEDUCTO COMUNIDAD MANZANA** | | | | |
| 18,1 | Suministro e instalación de bomba sumergible CDT de 100.c. a y caudal de I,7 m3/h. Incluye tablero de fuerza y control, cableado eléctrico y valvulería | UNI | 1 | 8.137.394 | 8.137.394 |
| 18,2 | Suministro e instalación de tubería PVC RDE 21 2" | UNI | 180 | 28.454 | 5.121.720 |
| 18,3 | Adecuación de caseta de equipos. Incluye resanes, pañete, pintura de paredes, pintura de pisos con pintura de tráfico pesado y cambio de puerta. | UNI | 1 | 7.711.268 | 7.711.268 |
| 18,4 | Suministro, instalación y puesta en funcionamiento de sistema de potabilización por medio de osmosis inversa con capacidad de tratamiento de 20.000 litros/día y conductividad de 1850 µS/an Incluye filtro de pre tratamiento de 18"x65", sistema de dosificación de antiincrustante, sistema de desinfección UV, filtro de seguridad, bomba de alta presión, porta membranas en fibra de vidrio, membranas de osmosis inversa, bastidor en AC pintado con pintura poliuretano, caudalímetro y tablero de fuerza v control. | UNI | 1 | 32.632.859 | 32.632.859 |
| 18,5 | Suministro e instalación de sistema de dosificación de cloro postratamiento. Incluye dosificadora tipo diafragma de 5 L/H, tanque de preparación de químicos 200 L, conexiones hidráulicas y eléctricas. | UNI | 1 | 2.736.717 | 2.736.717 |
| 18,6 | Adecuación de pila para entrega de agua Incluye impermeabilización y pintura interna, resane y pintura externa e instalación de flauta con 5 puntos para entrega de agua potable. | UNI | 1 | 8.057.840 | 8.057.840 |
| 18,7 | Suministro e instalación de bomba de baja centrifuga CDT de 20 m.ca y caudal de 2,5 m3/hora. Incluye tablero de fuerza y control, cableado eléctrico, valvulería y accesorios de instalación hidráulica | UNI | 1 | 2.505.871 | 2.505.871 |
| 18,8 | Sistema de alimentación eléctrica mediante energía solar para potencia de 6 hp, incluye paneles solares, conectores, bancos de baterías. | UNI | 1 | 99.466.777 | 99.466.777 |
| | **SUB TOTAL COMUNIDAD MANZANA** | | | | **163.370.446** |
| | | | | | |
| **ÍTEM** | **DESCRIPCIÓN** | **UNI** | **CANT** | **VR. UNIT.** | **VR. TOTAL** |
| **19** | **MICROACUEDUCTO COMUNIDAD PANCHO** | | | | |
| 19,1 | Suministro e instalación de bomba sumergible CDT de 100 m.c.a y caudal de I,7 m3/h. Incluye tablero de fuerza y control, cableado eléctrico y valvulería | UNI | 1 | 8.137.394 | 8.137.394 |



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

| ÍTEM | DESCRIPCIÓN | UNI | CANT | VR. UNIT. | VR. TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|
| 19,2 | Suministro e instalación de tubería PEAD 2". incluye excavación | ML | 1800 | 19.115 | 34.407.000 |
| 19,3 | Construcción de casetas para equipos de 3X3X2,5 | UNI | 1 | 12.901.237 | 12.901.237 |
| 19,4 | Suministro, instalación y puesta en funcionamiento de sistema de potabilización por medio de osmosis inversa con capacidad de tratamiento de 30.000 litros/día y conductividad de 1750 µS/an Incluye filtro de pre tratamiento de 18"x65", sistema de dosificación de antiincrustante, sistema de desinfección UV, filtro de seguridad, bomba de alta presión, porta membranas en fibra de vidrio, membranas de osmosis inversa, bastidor en AC pintado con pintura poliuretano, caudalímetro y tablero de fuerza v control | UNI | 1 | 43.342.859 | 43.342.859 |
| 19,5 | Suministro e instalación de sistema de dosificación de cloro postratamiento. Incluye dosificadora tipo diafragma de 5 L/H, tanque de preparación de químicos 200 L, conexiones hidráulicas y eléctricas. | UNI | 1 | 2.736.717 | 2.736.717 |
| 19,6 | Suministro e instalación de bomba de baja centrifuga CDT de 20 m.ca y caudal de 2,5 m3/hora. Incluye tablero de fuerza y control, cableado eléctrico, valvulería y accesorios de instalación hidráulica | UNI | 1 | 2.505.871 | 2.505.871 |
| | **SUB TOTAL COMUNIDAD PANCHO** | | | | **104.031.078** |
| | | | | | |
| **ÍTEM** | **DESCRIPCIÓN** | **UNI** | **CANT** | **VR. UNIT.** | **VR. TOTAL** |
| **20** | **MICROACUEDUCTO COMUNIDAD KAMANA** | | | | |
| 20,1 | Suministro e instalación de tanque en plástico reforzado con fibra de vidrio (PRFV) de 10 m3. Incluye placa. | UNI | 1 | 13.190.058 | 13.190.058 |
| 20,2 | Suministro e instalación de bomba de baja centrifuga CDT de 20 m.ca y caudal de 2,5 m3/hora. Incluye tablero de fuerza y control, cableado eléctrico, valvulería y accesorios de instalación hidráulica | UNI | 1 | 2.505.871 | 2.505.871 |
| 20,3 | Suministro, instalación y puesta en funcionamiento de sistema de potabilización por medio de osmosis inversa con capacidad de tratamiento de 20.000 litros/día y conductividad de 5680 µS/an Incluye filtro de pre tratamiento de 16"x65", sistema de dosificación de antiincrustante, sistema de desinfección UV, filtro de seguridad, bomba de alta presión, porta membranas en fibra de vidrio, membranas de osmosis inversa, bastidor en AC pintado con pintura poliuretano, caudalímetro y tablero de fuerza v control | UNI | 1 | 32.632.859 | 32.632.859 |
| 20,4 | Suministro e instalación de sistema de dosificación de cloro postratamiento. Incluye dosificadora tipo diafragma de 5 L/H, tanque de preparación de químicos 200 L, conexiones hidráulicas y eléctricas. | UNI | 1 | 2.736.717 | 2.736.717 |

| ÍTEM | DESCRIPCIÓN | UNI | CANT | VR. UNIT. | VR. TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|
| 20,5 | Suministro e instalación de tanque pulmón 600 L tipo botella plástico | UNI | 1 | 788.349 | 788.349 |
| 20,6 | Suministro e instalación de bomba de baja centrifuga CDT de 20 m.ca y caudal de 2,5 m3/hora. Incluye tablero de fuerza y control, cableado eléctrico, valvulería y accesorios de instalación hidráulica | UNI | 1 | 2.505.871 | 2.505.871 |
| 20,7 | Construcción de casetas para equipos de 3X3X2,5 | UNI | 1 | 12.901.237 | 12.901.237 |
| 20,8 | Sistema de alimentación Eléctrica mediante energía solar para Potencia de 6 hp, incluye paneles solares, inversor, conectores, banco de baterías | UNI | 1 | 99.466.778 | 99.466.778 |
| | **SUB TOTAL COMUNIDAD KAMANA** | | | | **166.727.740** |

Fuente: Propuesta Contrato de Obra No. 004 de 2020
Elaboró: Equipo auditor

**Cuadro 42. Inversión por comunidad No. 004 de 2020 - Manaure**

Cifras en Pesos

| INVERSIÓN COSTO DIRECTO | |
|---|---|
| **COMUNIDAD** | **VALOR** |
| KUSKAT 2 | 82.717.183 |
| UYURAIPA | 203.958.359 |
| KALERRAMANA | 141.262.816 |
| ISHICHONKAT | 141.262.816 |
| PASITO LA RAYA | 67.260.962 |
| SHALERRAKAT | 141.262.816 |
| KAYETAMANA | 166.727.740 |
| PARAISO | 141.262.816 |
| YAWAKAT | 149.170.659 |
| MOWASIRRA | 141.262.816 |
| NAWAMANA | 141.262.816 |
| WAYUUCHENKAT | 141.262.816 |
| PUNTA LA VELA | 141.262.816 |
| TOTOPANA | 141.262.816 |
| POPOYA | 67.260.962 |
| ANARAIPA | 57.929.483 |
| WHINPIRAREN EL CORRAL | 166.727.740 |
| MANZANA | 166.370.446 |
| PANCHO | 104.031.078 |
| KAMANA | 166.727.740 |
| **SUB TOTAL** | **2.670.247.693** |
| ADMINISTRACIÓN 23,07% | 615.942.432 |
| IMPREVISTOS | 26.702477 |
| UTILIDAD | 133.512.385 |
| **COSTOS INDIRECTOS** | **776.157.294** |
| **TOTAL PROPUESTA** | **3.446.404.987** |

Fuente: Propuesta Contrato de Obra No. 004 de 2020
Elaboró: Equipo auditor

El 14 de septiembre de 2020, se firma el acta de adición No. 1 del contrato de obra No. 004 de 2020 por $1.640.000.000, con plazo adicional de 45 días para un plazo total de 145 días para el contrato en mención, lo que ampliaría el plazo de la

ejecución del contrato de obra No. 004 de 2020 hasta el día 13 de diciembre de 2020 y un valor total por $5.086.404.987.

Con el recurso adicional se suministraron e instalaron micromedidores de ½" a las 20 comunidades que aparecen en el presupuesto inicial, se les realizaron mantenimiento y optimización a los sistemas de abastecimiento de agua existentes en las comunidades: Potokishimana, Catchicat, Koushotchon, Jalalao y Castilla, se construyó Cerramiento de 2 metros de altura en malla eslabonada perfil 2 1/4 X2 1/4 pulg. 1.5 mm, acabado galvanizado y postes de acero galvanizado de 48 mm de diámetro, muro en bloque abujardado con altura de 50 cm (80 ML de cerramiento), para las 16 comunidades faltantes de dicha actividad, por $19.063.760 cada una, es decir, $305.020.160, en total para encerramientos. Igualmente, se le construyó el Sistema de alimentación eléctrica mediante energía solar para Potencia de 5 hp, incluye paneles solares, inversor, conectores, por $83.333.333 a la Comunidad Popoya.

**Cuadro 43. Presupuesto Adición No. 1 Contrato de Obra No. 004 de 2020 - Manaure – verificada por el equipo auditor**

Cifras en Pesos

| ÍTEMS NUEVOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| **ÍTEM** | **DESCRIPCIÓN** | **UNI** | **CANT** | **VR. UNIT.** | **VR. TOTAL** |
| **21** | **MICROACUEDUCTO COMUNIDAD POTOKISHIMANA** | | | | |
| 21,1 | Suministro e instalación de tanque en plástico reforzado con fibra de vidrio (PRFV) de 10 m3. Incluye placa. | UNI | 1 | 13.190.058 | 13.190.058 |
| 21,2 | Suministro e instalación de bomba de baja centrifuga CDT de 20 m.ca y caudal de 2,5 m3/hora. Incluye tablero de fuerza y control, cableado eléctrico, valvulería y accesorios de instalación hidráulica | UNI | 1 | 2.505.871 | 2.505.871 |
| 21,3 | Suministro, instalación y puesta en funcionamiento de sistema de potabilización por medio de osmosis inversa con capacidad de tratamiento de 20.000 litros/día y conductividad de 5680 µS/an Incluye filtro de pre tratamiento de 16"x65", sistema de dosificación de antiincrustante, sistema de desinfección UV, filtro de seguridad, bomba de alta presión, porta membranas en fibra de vidrio, membranas de osmosis inversa, bastidor en AC pintado con pintura poliuretano, caudalímetro y tablero de fuerza v control | UNI | 1 | 32.632.859 | 32.632.859 |
| 21,4 | Suministro e instalación de tanque pulmón 600 L tipo botella plástico | UNI | 1 | 788.349 | 788.349 |
| 21,5 | Suministro e instalación de bomba de baja centrifuga CDT de 20 m.ca y caudal de 2,5 m3/hora. Incluye tablero de fuerza y control, cableado eléctrico, valvulería y accesorios de instalación hidráulica | UNI | 1 | 2.505.871 | 2.505.871 |

| ÍTEMS NUEVOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| **ÍTEM** | **DESCRIPCIÓN** | **UNI** | **CANT** | **VR. UNIT.** | **VR. TOTAL** |
| 21,6 | Suministro e instalación de sistema de dosificación de cloro postratamiento. Incluye dosificadora tipo diafragma de 5 L/H, tanque de preparación de químicos 200 L, conexiones hidráulicas y eléctricas. | UNI | 1 | 2.736.717 | 2.736.717 |
| 21,7 | Cerramiento de 2 metros de altura en malla eslabonada perfil 2 1/4 X2 1/4 pulg. 1.5 mm, acabado galvanizado y postes de acero galvanizado de 48 mm de diámetro, muro en bloque abujardado con altura de 50 cm (80 ML de cerramiento) | UNI | 1 | 19.063.760 | 19.063.760 |
| 21,8 | Construcción de casetas para equipos de 3X3X2,5 | UNI | 1 | 12.901.237 | 12.901.237 |
| 21,9 | Sistema de alimentación Eléctrica mediante energía solar para Potencia de 6 hp, incluye paneles solares, inversor, conectores, banco de baterías | UNI | 1 | 99.466.777 | 99.466.777 |
| | **SUB TOTAL COMUNIDAD POTOKISHIMANA** | | | | **185.791.499** |
| | | | | | |
| **ÍTEM** | **DESCRIPCIÓN** | **UNI** | **CANT** | **VR. UNIT.** | **VR. TOTAL** |
| **22** | **MICROACUEDUCTO COMUNIDAD CATCHICAT** | | | | |
| 22,1 | Suministro e instalación de tanque en plástico reforzado con fibra de vidrio (PRFV) de 5 m3. incluye placa | UNI | 1 | 9.060.579 | 9.060.579 |
| 22,2 | Suministro e instalación de bomba de baja centrifuga CDT de 20 m.ca y caudal de 2,5 m3/hora. Incluye tablero de fuerza y control, cableado eléctrico, valvulería y accesorios de instalación hidráulica. | UNI | 1 | 2.505.871 | 2.505.871 |
| 22,3 | Suministro, instalación y puesta en funcionamiento de sistema de potabilización por medio de osmosis inversa con capacidad de tratamiento de 15.000 litros/día y conductividad de 7180 µS/an Incluye filtro de pre tratamiento de 16"x65", sistema de dosificación de antiincrustante, sistema de desinfección UV, filtro de seguridad, bomba de alta presión, porta membranas en fibra de vidrio, membranas de osmosis inversa, bastidor en AC pintado con pintura poliuretano, caudalímetro y tablero de fuerza v control | UNI | 1 | 27.430.859 | 27.430.859 |
| 22,4 | Suministro e instalación de tanque pulmón 600 L tipo botella plástico | UNI | 1 | 788.349 | 788.349 |
| 22,5 | Suministro e instalación de bomba de baja centrifuga CDT de 20 m.ca y caudal de 2,5 m3/hora. Incluye tablero de fuerza y control, cableado eléctrico, valvulería y accesorios de instalación hidráulica | UNI | 1 | 2.505.871 | 2.505.871 |
| 22,6 | Suministro e instalación de sistema de dosificación de cloro postratamiento. Incluye dosificadora tipo diafragma de 5 L/H, tanque de preparación de químicos 200 L, conexiones hidráulicas y eléctricas. | UNI | 1 | 2.736.717 | 2.736.717 |

| ÍTEMS NUEVOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| **ÍTEM** | **DESCRIPCIÓN** | **UNI** | **CANT** | **VR. UNIT.** | **VR. TOTAL** |
| 22,7 | Cerramiento de 2 metros de altura en malla eslabonada perfil 2 1/4 X2 1/4 pulg. 1.5 mm, acabado galvanizado y postes de acero galvanizado de 48 mm de diámetro, muro en bloque abujardado con altura de50 cm (80 ML de cerramiento) | UNI | 1 | 19.063.760 | 19.063.760 |
| 22,8 | Construcción de casetas para equipos de 3X3X2,5 | UNI | 1 | 12.901.237 | 12.901.237 |
| 22,9 | Sistema de alimentación Eléctrica mediante energía solar para Potencia de 5 hp, incluye paneles solares, inversor, conectores, banco de baterías | UNI | 1 | 83.333.333 | 83.333.333 |
| | **SUB TOTAL COMUNIDAD CATCHICAT** | | | | **160.326.576** |
| | | | | | |
| **ÍTEM** | **DESCRIPCIÓN** | **UNI** | **CANT** | **VR. UNIT.** | **VR. TOTAL** |
| **23** | **MICROACUEDUCTO COMUNIDAD KOUSHOTCHON** | | | | |
| 23,1 | Suministro e instalación de tanque en plástico reforzado con fibra de vidrio (PRFV) de 5 m3. incluye placa | UNI | 1 | 9.060.579 | 9.060.579 |
| 23,2 | Suministro e instalación de bomba de baja centrifuga CDT de 20 m.ca y caudal de 2,5 m3/hora. Incluye tablero de fuerza y control, cableado eléctrico, valvulería y accesorios de instalación hidráulica | UNI | 1 | 2.505.871 | 2.505.871 |
| 23,3 | Suministro, instalación y puesta en funcionamiento de sistema de potabilización por medio de osmosis inversa con capacidad de tratamiento de 15.000 litros/día y conductividad de 7180 µS/an Incluye filtro de pre tratamiento de 16"x65", sistema de dosificación de antiincrustante, sistema de desinfección UV, filtro de seguridad, bomba de alta presión, porta membranas en fibra de vidrio, membranas de osmosis inversa, bastidor en AC pintado con pintura poliuretano, caudalímetro y tablero de fuerza v control | UNI | 1 | 27.430.859 | 27.430.859 |
| 23,4 | Suministro e instalación de tanque pulmón 600 L tipo botella plástico | UNI | 1 | 788.349 | 788.349 |
| 23,5 | Suministro e instalación de bomba de baja centrifuga CDT de 20 m.ca y caudal de 2,5 m3/hora. Incluye tablero de fuerza y control, cableado eléctrico, valvulería y accesorios de instalación hidráulica | UNI | 1 | 2.505.871 | 2.505.871 |
| 23,6 | Suministro e instalación de sistema de dosificación de cloro postratamiento. Incluye dosificadora tipo diafragma de 5 L/H, tanque de preparación de químicos 200 L, conexiones hidráulicas y eléctricas. | UNI | 1 | 2.736.717 | 2.736.717 |
| 23,7 | Cerramiento de 2 metros de altura en malla eslabonada perfil 2 1/4 X2 1/4 pulg. 1.5 mm, acabado galvanizado y postes de acero galvanizado de 48 mm de diámetro, muro en bloque abujardado con altura de50 cm (80 ML de cerramiento) | UNI | 1 | 19.063.760 | 19.063.760 |

| ÍTEMS NUEVOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| **ÍTEM** | **DESCRIPCIÓN** | **UNI** | **CANT** | **VR. UNIT.** | **VR. TOTAL** |
| 23,8 | Construcción de casetas para equipos de 3X3X2,5 | UNI | 1 | 12.901.237 | 12.901.237 |
| 23,9 | Sistema de alimentación Eléctrica mediante energía solar para Potencia de 5 hp, incluye paneles solares, inversor, conectores, banco de baterías | UNI | 1 | 83.333.333 | 83.333.333 |
| | **SUB TOTAL COMUNIDAD KOUSHOTCHON** | | | | **160.326.576** |
| | | | | | |
| **ÍTEM** | **DESCRIPCIÓN** | **UNI** | **CANT** | **VR. UNIT.** | **VR. TOTAL** |
| **24** | | **MICROACUEDUCTO COMUNIDAD JALALAO** | | | |
| 24,1 | Suministro e instalación de tanque en plástico reforzado con fibra de vidrio (PRFV) de 5 m3. incluye placa | UNI | 1 | 9.060.579 | 9.060.579 |
| 24,2 | Suministro e instalación de bomba de baja centrifuga CDT de 20 m.ca y caudal de 2,5 m3/hora. Incluye tablero de fuerza y control, cableado eléctrico, valvulería y accesorios de instalación hidráulica | UNI | 1 | 2.505.871 | 2.505.871 |
| 24,3 | Suministro, instalación y puesta en funcionamiento de sistema de potabilización por medio de osmosis inversa con capacidad de tratamiento de 15.000 litros/día y conductividad de 7180 µS/an Incluye filtro de pre tratamiento de 16"x65", sistema de dosificación de antiincrustante, sistema de desinfección UV, filtro de seguridad, bomba de alta presión, porta membranas en fibra de vidrio, membranas de osmosis inversa, bastidor en AC pintado con pintura poliuretano, caudalímetro y tablero de fuerza v control. | UNI | 1 | 27.430.859 | 27.430.859 |
| 24,4 | Suministro e instalación de tanque pulmón 600 L tipo botella plástico | UNI | 1 | 788.349 | 788.349 |
| 24,5 | Suministro e instalación de bomba de baja centrifuga CDT de 20 m.ca y caudal de 2,5 m3/hora. Incluye tablero de fuerza y control, cableado eléctrico, valvulería y accesorios de instalación hidráulica | UNI | 1 | 2.505.871 | 2.505.871 |
| 24,6 | Suministro e instalación de sistema de dosificación de cloro postratamiento. Incluye dosificadora tipo diafragma de 5 L/H, tanque de preparación de químicos 200 L, conexiones hidráulicas y eléctricas. | UNI | 1 | 2.736.717 | 2.736.717 |
| 24,7 | Cerramiento de 2 metros de altura en malla eslabonada perfil 2 1/4 X2 1/4 pulg. 1.5 mm, acabado galvanizado y postes de acero galvanizado de 48 mm de diámetro, muro en bloque abujardado con altura de50 cm (80 ML de cerramiento) | UNI | 1 | 19.063.760 | 19.063.760 |
| 24,8 | Construcción de casetas para equipos de 3X3X2,5 | UNI | 1 | 12.901.237 | 12.901.237 |
| 24,9 | Sistema de alimentación Eléctrica mediante energía solar para Potencia de 5 hp, incluye paneles solares, inversor, conectores, banco de baterías | UNI | 1 | 83.333.333 | 83.333.333 |
| | **SUB TOTAL COMUNIDAD JALALAO** | | | | **160.326.576** |



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

| ÍTEMS NUEVOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| **ÍTEM** | **DESCRIPCIÓN** | **UNI** | **CANT** | **VR. UNIT.** | **VR. TOTAL** |
| **25** | | **MICROACUEDUCTO COMUNIDAD CASTILLA** | | | |
| 25,1 | Suministro e instalación de tanque en plástico reforzado con fibra de vidrio (PRFV) de 5 m3. incluye placa | UNI | 1 | 9.060.579 | 9.060.579 |
| 25,2 | Suministro e instalación de bomba de baja centrifuga CDT de 20 m.ca y caudal de 2,5 m3/hora. Incluye tablero de fuerza y control, cableado eléctrico, valvulería y accesorios de instalación hidráulica | UNI | 1 | 2.505.871 | 2.505.871 |
| 25,3 | Suministro, instalación y puesta en funcionamiento de sistema de potabilización por medio de osmosis inversa con capacidad de tratamiento de 15.000 litros/día y conductividad de 18600 µS/an Incluye filtro de pre tratamiento de 16"x65", sistema de dosificación de antiincrustante, sistema de desinfección UV, filtro de seguridad, bomba de alta presión, porta membranas en fibra de vidrio, membranas de osmosis inversa, bastidor en AC pintado con pintura poliuretano, caudalímetro y tablero de fuerza v control | UNI | 1 | 52.218.659 | 52.218.659 |
| 25,4 | Suministro e instalación de tanque pulmón 600 L tipo botella plástico | UNI | 1 | 788.349 | 788.349 |
| 25,5 | Suministro e instalación de bomba de baja centrifuga CDT de 20 m.ca y caudal de 2,5 m3/hora. Incluye tablero de fuerza y control, cableado eléctrico, valvulería y accesorios de instalación hidráulica | UNI | 1 | 2.505.871 | 2.505.871 |
| 25,6 | Suministro e instalación de sistema de dosificación de cloro postratamiento. Incluye dosificadora tipo diafragma de 5 L/H, tanque de preparación de químicos 200 L, conexiones hidráulicas y eléctricas. | UNI | 1 | 2.736.717 | 2.736.717 |
| 25,7 | Cerramiento de 2 metros de altura en malla eslabonada perfil 2 1/4 X2 1/4 pulg. 1.5 mm, acabado galvanizado y postes de acero galvanizado de 48 mm de diámetro, muro en bloque abujardado con altura de50 cm (80 ML de cerramiento) | UNI | 1 | 19.063.760 | 19.063.760 |
| 25,8 | Construcción de casetas para equipos de 3X3X2,5 | UNI | 1 | 12.901.237 | 12.901.237 |
| 25,9 | Sistema de alimentación Eléctrica mediante energía solar para Potencia de 10 hp, incluye paneles solares, inversor, conectores, banco de baterías | UNI | 1 | 113.333.333 | 113.333.333 |
| | **SUB TOTAL COMUNIDAD CASTILLA** | | | | **215.114.376** |
| | | | | | |
| **ÍTEM** | **DESCRIPCIÓN** | **UNI** | **CANT** | **VR. UNIT.** | **VR. TOTAL** |
| NP1 | Suministro e instalación de micromedidor de 1/2" | UNI | 20 | 154.789 | 3.095.784 |
| NP2 | Cerramiento de 2 metros de altura en malla eslabonada perfil 2 1/4 X2 1/4 pulg. 1.5 mm, acabado galvanizado y postes de acero galvanizado de 48 mm de diámetro, muro en | UNI | 16 | 19.063.760 | 305.020.159 |



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

| ÍTEMS NUEVOS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| **ÍTEM** | **DESCRIPCIÓN** | **UNI** | **CANT** | **VR. UNIT.** | **VR. TOTAL** |
| | bloque abujardado con altura de50 cm (80 ML de cerramiento) | | | | |
| NP3 | Sistema de alimentación Eléctrica mediante energía solar para Potencia de 5 hp, incluye paneles solares, inversor, conectores - COMUNIDAD POPOYA | UNI | 1 | 83.333.333 | 83.333.333 |
| | **TOTAL NP1+NP2+NP3** | | | | **391.449.276** |
| | | | | | |
| | **SUBTOTAL** | | | | **1.273.334.878** |
| | ADMINISTRACIÓN | | | 23% | 290.269.419 |
| | IMPREVISTOS | | | 1% | 12.733.349 |
| | UTILIDAD | | | 5% | 63.662.354 |
| | **TOTAL COSTOS INDIRECTOS** | | | | **366.665.122** |
| | **VALOR TOTAL** | | | | **1.640.000.000** |

Fuente: Acta Final del Contrato de Obra No. 004 de 2020
Elaboró: Equipo auditor

En la visita realizada por la CGR del 20 de junio al 14 de julio de 2023, se verificó el estado actual de los 25 sistemas de microacueductos ejecutados bajo el contrato de obra No. 004 de 2020, de los cuales 12 no están en funcionamiento por diversas razones, las cuales no han sido corregidas, se presentan en la siguiente tabla.

**Cuadro 44. Evidencias en las visitas a las obras del Contrato de Obra No. 004 de 2020 - Manaure**

Cifras en Pesos

| COMUNIDAD | EVIDENCIAS EN LA VISITA | INVERSIÓN | FUNCIONA SI o NO | | VALOR DETRIMENTO |
|---|---|---|---|---|---|
| KUSKAT 2 | Existía el pozo y tanque elevado para almacenamiento de agua cruda, se construyó el sistema de potabilización que consta de PTAP de osmosis inversa, tanque de 5.000 litros para agua potable, bomba sumergible con sistema de paneles solares, estructura de caseta para PTAP y encerramiento para paneles solares en muro con malla eslabonada. Los paneles solares se evidenciaron en el encerramiento que se construyó para su colocación. | 82.871.972 | SI | | - |
| UYARAIPA | Existía el pozo, molino y tanque plástico de 2.000 litros para almacenamiento | 223.176.908 | | NO | 223.176.908 |



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

| COMUNIDAD | EVIDENCIAS EN LA VISITA | INVERSIÓN | FUNCIONA SI o NO | | VALOR DETRIMENTO |
|---|---|---|---|---|---|
| | de agua cruda, se construyó el sistema de potabilización que consta de PTAP de osmosis inversa, tanque de 5.000 litros para agua potable, bomba sumergible con sistema de paneles solares, estructura de caseta para PTAP y encerramiento para paneles solares en muro con malla eslabonada. El señor Rafael Enrique Epiayú expresa que el molino tiene más de 4 meses de no funcionar y la PTAP más de 7 meses sin funcionar. | | | | |
| KALERRAMANA | Existía el pozo, molino y tanque elevado para almacenamiento de agua cruda, se construyó el sistema de potabilización que consta de PTAP de osmosis inversa, tanque de 5.000 litros para agua potable, bomba sumergible con sistema de paneles solares, estructura de caseta para PTAP y encerramiento para paneles solares en muro con malla eslabonada | 160.481.365 | SI | | - |
| ISHICHONKAT | Existía el pozo, molino, no tienen tanque para almacenamiento de agua cruda, se construyó el sistema de potabilización que consta de PTAP de osmosis inversa, tanque de 5.000 litros para agua potable, bomba sumergible con sistema de paneles solares, estructura de caseta para PTAP y encerramiento para paneles solares en muro con malla eslabonada. Emito Epiayú Jusayú (operador de la PTAP), informa que hace más de 4 meses no funciona el molino y tampoco la PTAP | 160.481.365 | | NO | 160.481.365 |



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

| COMUNIDAD | EVIDENCIAS EN LA VISITA | INVERSIÓN | FUNCIONA SI o NO | | VALOR DETRIMENTO |
|---|---|---|---|---|---|
| | (procesó 140.000 litros según sensor de flujo). | | | | |
| PASITO LA RAYA | Existía el pozo y tanque elevado para almacenamiento de agua cruda, se construyó el sistema de potabilización que consta de PTAP de osmosis inversa, tanque de 5.000 litros para agua potable, bomba sumergible con sistema eléctrico, estructura de caseta para PTAP. según lo informado por la comunidad, hace más de un año no funciona. | 67.415.751 | | NO | 67.415.751 |
| SHALERRAKAT | Existía el pozo, molino y tanque elevado para almacenamiento de agua cruda, se construyó el sistema de potabilización que consta de PTAP de osmosis inversa, tanque de 5.000 litros para agua potable, bomba sumergible con sistema de paneles solares, estructura de caseta para PTAP y encerramiento para paneles solares en muro con malla eslabonada. Se evidencia un buen cuidado del sistema por parte de la comunidad. | 160.481.365 | SI | | - |
| KAYETANAMANA | Existía el pozo, molino y tanque elevado para almacenamiento de agua cruda, se construyó el sistema de potabilización que consta de PTAP de osmosis inversa, tanque de 5.000 litros para agua potable, bomba sumergible con sistema de paneles solares, estructura de caseta para PTAP y encerramiento para paneles solares en muro con malla eslabonada. El sensor de flujo marca una producción de 244.538 litros de agua | 185.946.288 | | NO | 185.946.288 |
| PARAISO | Existía el pozo, molino y alberca para | 160.481.365 | SI | | - |



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

| COMUNIDAD | EVIDENCIAS EN LA VISITA | INVERSIÓN | FUNCIONA SI o NO | | VALOR DETRIMENTO |
|---|---|---|---|---|---|
| | almacenamiento de agua cruda, se construyó el sistema de potabilización que consta de PTAP de osmosis inversa, tanque de 5.000 litros para agua potable, bomba sumergible con sistema de paneles solares, estructura de caseta para PTAP y encerramiento para paneles solares en muro con malla eslabonada | | | | |
| YAWAKAT | En abandono se evidenció el sistema de microacueducto, el sistema de paneles solares con su respectiva bomba sumergible, no se encontraron en el lugar donde fueron instalados, la PTAP completamente abandonada | 168.389.208 | | NO | 168.389.208 |
| MOWASIRRA | Existía el pozo y tanque elevado para almacenamiento de agua cruda, el cual se llena con una bomba sumergible de medio caballo de fuerza (adicional al sistema de paneles solares). Se construyó el sistema de potabilización que consta de PTAP de osmosis inversa, tanque de 5.000 litros para agua potable, bomba sumergible con sistema de paneles solares (más completo por la bomba adicional), estructura de caseta para PTAP y encerramiento para paneles solares en muro con malla eslabonada. El sensor de flujo marca una producción de 244.538 litros de agua | 160.481.365 | SI | | - |


Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

| COMUNIDAD | EVIDENCIAS EN LA VISITA | INVERSIÓN | FUNCIONA SI o NO | | VALOR DETRIMENTO |
|---|---|---|---|---|---|
| NAWAMANA | Completamente abandonada y desvalijada se evidenció el sistema de microacueducto (PTAP, sistema de paneles solares, tanque de almacenamiento de agua potable) y sistema de abastecimiento de agua (molino completo), esta es una comunidad donde el ingreso está prohibido por problemas inter claniles, sin embargo, el señor Víctor Rosado Epiayú (autoridad de la Comunidad), informa que entraron una noche y se robaron todo. | 160.481.365 | | NO | 160.481.365 |
| WAYUUCHENKA | Existía el pozo, molino y tanque elevado para almacenamiento de agua cruda, se construyó el sistema de potabilización que consta de PTAP de osmosis inversa, tanque de 5.000 litros para agua potable, bomba sumergible con sistema de paneles solares, estructura de caseta para PTAP y encerramiento para paneles solares en muro con malla eslabonada. El sensor de flujo marca un producido de 141.968 litros de agua, la PTAP arranca sin fuerza, debido a que, la autoridad de la comunidad, el señor Carlos Bouriyú Arshana desinstaló 4 paneles, razón por la cual, el sistema no está en funcionamiento. | 160.481.365 | | NO | 160.481.365 |
| PUNTA LA VELA | Existía el pozo, molino y tanque elevado para almacenamiento de agua cruda, se construyó el sistema de potabilización que consta de PTAP de osmosis inversa, tanque de 5.000 litros para agua potable, bomba sumergible con sistema de paneles solares, estructura de caseta para PTAP y | 160.481.365 | SI | | - |



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

| COMUNIDAD | EVIDENCIAS EN LA VISITA | INVERSIÓN | FUNCIONA SI o NO | | VALOR DETRIMENTO |
|---|---|---|---|---|---|
| | encerramiento para paneles solares en muro con malla eslabonada | | | | |
| TOTOPANA | Existía el pozo, molino y tanque elevado para almacenamiento de agua cruda, se construyó el sistema de potabilización que consta de PTAP de osmosis inversa, tanque de 5.000 litros para agua potable, bomba sumergible con sistema de paneles solares, estructura de caseta para PTAP y encerramiento para paneles solares en muro con malla eslabonada. Se evidencia falta de cuidado del sistema por parte de la comunidad, el agua se pierde porque las llaves las han dañado. Es sensor de flujo marca una producción de 464.234 litros de agua potable. | 160.481.365 | SI | | - |
| POPOYA | Existía el pozo, molino y alberca para almacenamiento de agua cruda, se construyó el sistema de potabilización que consta de PTAP de osmosis inversa, tanque de 5.000 litros para agua potable, bomba sumergible con sistema de paneles solares, estructura de caseta para PTAP y encerramiento para paneles solares en muro con malla eslabonada | 169.812.844 | SI | | - |
| ANARIPA | Existía el pozo, molino y tanque elevado para almacenamiento de agua cruda, se construyó el sistema de potabilización que consta de PTAP de osmosis inversa, tanque de 5.000 litros para agua potable, bomba sumergible con sistema de paneles solares, estructura de caseta para PTAP y encerramiento para | 77.148.032 | SI | | - |



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

| COMUNIDAD | EVIDENCIAS EN LA VISITA | INVERSIÓN | FUNCIONA SI o NO | | VALOR DETRIMENTO |
|---|---|---|---|---|---|
| | paneles solares en muro con malla eslabonada. La PTAP está funcionando, sin embargo, no la ponen en funcionamiento por que la comunidad expresa que no les gusta el sabor del agua potable. El sensor de flujo marca una producción de 62.633 litros de agua potable. | | | | |
| WHINPIRAREN EL CORRAL | Existía el pozo, molino y tanque elevado para almacenamiento de agua cruda, se construyó el sistema de potabilización que consta de PTAP de osmosis inversa, tanque de 5.000 litros para agua potable, bomba sumergible con sistema de paneles solares, estructura de caseta para PTAP y encerramiento para paneles solares en muro con malla eslabonada. El sensor de flujo marca una producción de agua potable de 274.850 litros, según la comunidad hace más de un año el sistema de potabilización no funciona. | 185.946.288 | | NO | 185.946.288 |
| MANZANA | En abandono se evidenció el sistema de microacueducto, la PTAP completamente abandonada, según lo informado por la Triple A (operador de Manaure), el transformador fue desconectado por Air e, la bomba sumergible fue hurtada. | 166.525.235 | | NO | 166.525.235 |
| PANCHO | Existía el tanque elevado para almacenamiento de agua cruda, el pozo existente está en una ranchería que hace parte de la comunidad de Pancho, antes de construir el sistema de potabilización, se hizo el compromiso de conectar la bomba sumergible desde | 104.185.867 | | NO | 104.185.867 |



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

| COMUNIDAD | EVIDENCIAS EN LA VISITA | INVERSIÓN | FUNCIONA SI o NO | | VALOR DETRIMENTO |
|---|---|---|---|---|---|
| | ese pozo, después de un tiempo la autoridad no dejó extraer más agua para la comunidad de Pancho. Se construyó el sistema de potabilización que consta de PTAP de osmosis inversa, tanque de 5.000 litros para agua potable, estructura de caseta para PTAP. El sensor de flujo marca una producción de agua potable de 256.335 litros. | | | | |
| KAMANA | Existía el pozo, molino y tanque elevado para almacenamiento de agua cruda, se construyó el sistema de potabilización que consta de PTAP de osmosis inversa, tanque de 5.000 litros para agua potable, bomba sumergible con sistema de paneles solares, estructura de caseta para PTAP y encerramiento para paneles solares en muro con malla eslabonada | 185.946.288 | SI | | - |
| CATSHIKAT | Existía el pozo, molino y tanque plástico de 2.000 litros para almacenamiento de agua cruda, se construyó el sistema de potabilización que consta de PTAP de osmosis inversa, tanque de 5.000 litros para agua potable, bomba sumergible con sistema de paneles solares, estructura de caseta para PTAP y encerramiento para paneles solares en muro con malla eslabonada. | 160.326.576 | SI | | - |
| CASTILLA | Existía el pozo, molino y alberca para almacenamiento de agua cruda, se construyó el sistema de potabilización que consta de PTAP de osmosis inversa, tanque de 5.000 litros para agua potable, bomba sumergible con sistema de paneles | 215.114.376 | SI | | - |



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

| COMUNIDAD | EVIDENCIAS EN LA VISITA | INVERSIÓN | FUNCIONA SI o NO | | VALOR DETRIMENTO |
|---|---|---|---|---|---|
| | solares, estructura de caseta para PTAP y encerramiento para paneles solares en muro con malla eslabonada | | | | |
| PORTOKISHIMANA | Existía el pozo, molino y alberca para almacenamiento de agua cruda, se construyó el sistema de potabilización que consta de PTAP de osmosis inversa, tanque de 5.000 litros para agua potable, bomba sumergible con sistema de paneles solares, estructura de caseta para PTAP y encerramiento para paneles solares en muro con malla eslabonada. Se evidencia la falta de 2 paneles solares, según lo expresado por la comunidad fueron hurtados, el sistema tiene más de 2 años de no funcionar. | 185.791.499 | | NO | 185.791.499 |
| JALALAO | Existía el pozo, molino y tanque elevado para almacenamiento de agua cruda, se construyó el sistema de potabilización que consta de PTAP de osmosis inversa, tanque de 5.000 litros para agua potable, bomba sumergible con sistema de paneles solares, estructura de caseta para PTAP y encerramiento para paneles solares en muro con malla eslabonada. | 160.326.576 | SI | | - |
| KOUSATCHON | Existía el pozo, molino y tanque elevado para almacenamiento de agua cruda, se construyó el sistema de potabilización que consta de PTAP de osmosis inversa, tanque de 5.000 litros para agua potable, bomba sumergible con sistema de paneles solares, estructura de caseta para PTAP y | 160.326.576 | | NO | 160.326.576 |



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

| COMUNIDAD | EVIDENCIAS EN LA VISITA | INVERSIÓN | FUNCIONA SI o NO | | VALOR DETRIMENTO |
|---|---|---|---|---|---|
| | encerramiento para paneles solares en muro con malla eslabonada. El molino se encuentra dañado, esto ocasiona la falta de agua en la comunidad tanto cruda como potable, ya que, al no funcionar el molino, tampoco funciona la PTAP | | | | |
| **COSTO DIRECTO** | | **3.943.582.571** | **1.929.147.716** | | |
| ADMINISTRACIÓN | 22,98% | 906.235.275 | 443.318.145 | | |
| IMPREVISTO | 1% | 39.435.826 | 19.291.477 | | |
| UTILIDAD | 5% | 197.151.315 | 96.457.386 | | |
| **COSTOS INDIRECTOS** | | **1.142.822.416** | **559.067.008** | | |
| **TOTALES** | | **5.086.404.987** | **2.488.214.724** | | |

Fuente: Propuesta Contrato de Obra No. 004 de 2020 y evidencias en la visita técnica
Elaboró: Equipo auditor

**Cuadro 45. Coordenadas de las comunidades intervenidas a través del Contrato de Obra No. 004 de 2020 – Manaure**

| No. | COMUNIDAD | COORDENADAS | | FUNCIONA | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | N | W | SI | NO |
| 1 | KUSKAT 2 | 11° 37' 49.28" | 72° 46' 30.94" | X | |
| 2 | UYARAIPA | 11° 36' 34.63" | 72° 47' 48.46" | | X |
| 3 | KALERRAMANA | 11° 44' 50.65" | 72° 20' 28.01" | X | |
| 4 | ISHICHONKAT | 11° 44' 11.91" | 72° 19' 47.63" | | X |
| 5 | PASITO LA RAYA | 11° 35' 43.14" | 72° 51' 25.83" | | X |
| 6 | SHALERRAKAT | 11° 35' 26.97" | 72° 23' 20.88" | X | |
| 7 | KAYETANAMANA | 11° 34' 31.73" | 72° 38' 58.31" | | X |
| 8 | PARAISO | 11° 41' 25.02" | 72° 24' 57.02" | X | |
| 9 | YAWAKAT | 11° 44' 37.00" | 72° 28' 45.60" | | X |
| 10 | MOWASIRRA | 11° 36' 41.17" | 72° 31' 15.90" | X | |
| 11 | NAWAMANA | 11° 41' 14.77" | 72° 32' 44.60" | | X |
| 12 | WAYUUCHENKA | 11° 34' 4.85" | 72° 38' 32.88" | | X |
| 13 | PUNTA LA VELA | 11° 37' 3.82" | 72° 49' 32.77" | X | |
| 14 | TOTOPANA | 11° 32' 4.73" | 72° 50' 4.94" | X | |
| 15 | POPOYA | 11° 38' 6.95" | 72° 47' 59.41" | X | |
| 16 | ANARIPA | 11° 27' 12.78" | 72° 39' 27.00" | X | |
| 17 | WHINPIRAREN EL CORRAL | 11° 35' 11.68" | 72° 47' 16.31" | | X |

| No. | COMUNIDAD | COORDENADAS | | FUNCIONA | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | N | W | SI | NO |
| 18 | MANZANA | 11° 34' 53.89" | 72° 49' 29.29" | | X |
| 19 | PANCHO | | | | X |
| 20 | KAMANA | 11° 42' 3.33" | 72° 24' 59.79" | X | |
| 21 | CATSHIKAT | 11° 38' 58.83" | 72° 40' 55.53" | X | |
| 22 | CASTILLA | 11° 37' 24.06" | 72° 46' 16.03" | X | |
| 23 | PORTOKISHIMANA | 11° 24' 13.63" | 72° 35' 0.1" | | X |
| 24 | JALALAO | 11° 26' 24.76" | 72° 35' 26.89" | X | |
| 25 | KOUSATCHON | 11° 31' 44.15" | 72° 25' 38.77" | | X |

Fuente: Evidencias en la visita técnica
Elaboró: Equipo auditor

Se observa en el Cuadro No. 45 que 12 de los 25 sistemas para el procesamiento y suministro de agua potable en las diferentes comunidades, no están en funcionamiento, es decir, se evidencia falta de control interno y debilidades en el seguimiento por parte del supervisor e incumplimiento del objeto contractual, toda vez que las obras fueron entregadas, pero no cumple con lo pactado, ocasionando detrimento al patrimonio por $2.488.214.724 equivalente al 49% de los recursos invertidos.

## RESPUESTA DE LA ENTIDAD

***"Agua Potable***

- ***Comunidad de Uyaraipa****, el Sistema no se encuentra funcionando, porque hubo un traslado de la tubería instalada por parte de la misma comunidad, para utilizarla en sistema de riego. La comunidad se opone a restablecer las tuberías, la empresa está en busca de recursos, para realizar una nueva instalación de la tubería y así evitar la dificultad con la comunidad. Se aclara que el Sistema no opera por circunstancias distintas a las obras contratadas, no es por falla en las obras contratadas (se anexa informe general de los Sistemas de Abastecimiento de Agua).*

- ***Comunidad de Ishichonkat****, el Sistema no se encuentra en funcionamiento debido a unas averías en la tubería de impulsión de agua del molino, la Empresa está realizando los esfuerzos presupuestales para contratar las obras que permita funcionar el Sistema de abastecimiento de agua. Se aclara que el Sistema no opera por circunstancias distintas a las obras contratadas, el Molino no fue contratado por la empresa a través del Convenio interadministrativo No 003 de 2020, no es por falla en las obras contratadas (se anexa informe general de los Sistemas de Abastecimiento de Agua).*

- ***Comunidad de Pasito La Raya****, el Sistema no se encuentra funcionando, debido a hurto en los bienes instalados (se anexa copia de la denuncia instaurada por los hechos ocurridos).*

- ***Comunidad de Kayetanamana,*** *el Sistema no se encuentra funcionando, porque la comunidad dañó la tubería, lo cual no permite abastecer los tanques de almacenamiento. La Autoridad Tradicional manifestó, que cuando hicieran reposición de la tubería, lo colocaran en dirección a la vivienda de él, para que este le hiciera la respectiva vigilancia. Se aclara que el sistema no funciona por factores ajenos a las obras contratadas (se anexa registro fotográfico).*

- ***Comunidad de Yawakat,*** *el Sistema no se encuentra funcionando, debido a hurto en los bienes instalados (se anexa copia de la denuncia instaurada por los hechos ocurridos).*

- ***Comunidad de Nawamana****, el Sistema no se encuentra funcionando, debido a hurto en los vienes instalados (se anexa copia de la denuncia instaurada por los hechos ocurridos).*

- ***Comunidad de Whimpiraren El Corral****, Si el Sistema no se encuentra funcionando, debe ser desde hace poco tiempo, ya que en la visita de la empresa el Sistema estaba funcionando, tampoco hubo comunicación de la comunidad para realizar las acciones necesarias (se anexa registro fotográfico del Sistema en funcionamiento).*

- ***Comunidad de Yawakat,*** *el Sistema no se encuentra funcionando, debido a que hurtaron los bienes instalados (se anexa copia de la denuncia instaurada Por los hechos ocurridos).*

- ***Comunidad Manzana,*** *el Sistema no se encuentra funcionando, debido a que hurtaron el cableado y la empresa Air-e des energizó todo (se anexa copia de la denuncia instaurada Por los hechos ocurridos).*

- ***Comunidad de Pancho****, el sistema no se encuentra funcionando, debido a que una comunidad aledaña donde se encuentra el pozo profundo que abastece el sistema, se conectó de manera fraudulenta. Se trató de dialogar con la comunidad y estos se alteraron, lo cual dificulta que el Sistema llegue a operar, se van a realizar esfuerzos presupuestales para buscar una nueva fuente de abastecimiento de agua (se anexa informe general de los Sistemas de Abastecimiento de Agua).*

- ***Comunidad de Portokishimana,*** *el Sistema no se encuentra funcionando, debido a hurto de los bienes instalados (se anexa copia de la denuncia instaurada por los hechos ocurridos).*

- ***Comunidad de Kousatchon,*** *Cuando se entregaron las obras el Sistema funcionaba correctamente, al averiarse el molino, el sistema dejó de funcionar. Se aclara que el Sistema no opera por circunstancias distintas a las obras contratadas, el Molino no*



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

*fue contratado por la empresa a través del Convenio interadministrativo No 003 de 2020, no es por falla en las obras contratadas (se anexa informe general de los Sistemas de Abastecimiento de Agua)".*

## ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

Con respecto a las comunidades Uyaraipa, Ishichonkat, Kayetanamana, Whimpiraren EI Corral, Pancho, Kousatchon, los elementos jurídicos expuestos para desvirtuar la incidencia fiscal no concuerdan con la situación observada en el hallazgo, debido a que, el Contrato de Obra No. 004 de 2020, en su *"(…) cláusula segunda Obligaciones de las partes…b. de la entidad contratante, por su parte se obliga a: 8.- Adoptar y coordinar todas las acciones para asegurar la adecuada operación, mantenimiento y en general el cumplimiento cabal del contrato (…)".*

Lo anterior indica que, no es procedente el argumento, debido a que el contrato de obra No. 004 de 2020 se ejecutó, con el objetivo de garantizar el acceso y abastecimiento de agua potable a las comunidades involucradas.

Es de saber, que la estabilidad de las obras, se refiere al estado posterior al uso de la misma, en determinado periodo de tiempo que cumpla con criterios de funcionalidad. Su sostenibilidad, es la cualidad que se determina especialmente para las características de compromiso del uso adecuado por la comunidad a la obra. Asimismo, es importante resaltar que, existen actas de entrega final de cada una de las comunidades involucradas en el contrato en mención, en la que el contratista hace entrega a satisfacción de las obras ejecutadas, lo que evidencia cumplimiento por parte del contratista de obra, no obstante, en la información enviada por el ente territorial y la empresa operadora, no se encuentra información que indique quien o que entidad está a cargo del cuidado de la estructura física, todo lo anterior, afecta el suministro del agua potable a las comunidades wayuu.

En razón a lo anterior se configura hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria e incidencia fiscal por $2.488.214.724 correspondientes a las obras no funcionales.

### Municipio de Uribia

### HALLAZGO No. 11. Convenios para el mantenimiento de microacueducto en el Municipio de Uribia. (D – F)

Constitución Política de 1991. Modificado por los actos legislativos 01 del 30 de julio de 2001 y 04 del 11 de julio de 2007.



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Artículo 2: "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (…)".*

Artículo 209. *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (…)".*

Ley 610 de 2000. Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías", Artículo 3. Gestión fiscal.

*Artículo 3. "Gestión Fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.*

*(…) Artículo 6. Daño Patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.*

*Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.*

Ley 734 de 2002. Por la cual se expide el Código Disciplinario Único. Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

*"1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente".*

Ley 1952 de 2019. Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se

derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.

*"Artículo 25. Destinatarios de la ley disciplinaria. Son destinatarios de la ley disciplinarios los servidores públicos, aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en esta ley.*

*(…)*

*Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:*

*1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.*

*(…)*

*5. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injusticia de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función".*

Ley 87 de 1993. Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones.

Artículo 2. *"Objetivos del sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:*

*a. Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten;*
*b. Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional;*
*(…) d. Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional".*

Ley 80 de 1993. Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Artículo 3. *"De los fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

*Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".*

Artículo 4. "*De los derechos y deberes de las entidades estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:*

*1. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.*

*(…) 5. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia".*

Artículo 5. Numeral 4 "*De los derechos y deberes de los contratistas." Para la realización de los fines de que trata el artículo 3º de esta ley, los contratistas. Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello".*

Artículo 23. *"De los principios en las actuaciones contractuales de las entidades estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo".*

Artículo 25. numeral 7. *"Del principio de economía. La conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello (…)"*

Numeral 12, con modificación en el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011. *"…deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda".*

Artículo 26. Principio de responsabilidad, numeral 1. *"Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que, puedan verse afectados por la ejecución del contrato". Numeral 2° "Los servidores públicos, responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razones de ellas". Numeral 4°, "las actuaciones de los servidores públicos estarán precedidas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia".*



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Decreto 1082 de 2015 por medio del cual se expide el decreto único reglamentario. Artículo .2.2.1.1.2.1.1. *"Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son soporte para elaborar el proyecto pliegos, los pliegos condiciones, y el contrato deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad selección."*

Ley 1474 de 2011. Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

El Artículo 83, reza que, "*con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

*La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos".*

En igual sentido, el Artículo 84 de la citada ley en el párrafo inmediatamente anterior, dice que, *"la supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista".*

Sentencia, 05001233100020030399301 (44494), Feb.15/18. Consejo de Estado Sección Tercera, valor probatorio en las fotografías, indica que el valor probatorio que puedan tener "*no depende únicamente de su autenticidad formal, sino de la posibilidad de establecer si la imagen representa la realidad de los hechos que se deducen o atribuyen, y no otros diferentes, posiblemente variados por el tiempo, el lugar o el cambio de posición", ha sostenido la jurisprudencia constitucional".*

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en sentencia de 31 de agosto de 2006, Radicación R- 7664, se refirió al principio de planeación en la contratación estatal *"…( Al respecto conviene reiterar que en materia contractual las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes como son...)".*

Corte Constitucional, en sentencia C-300/2012 al hacer referencia al principio de planeación relaciona la etapa precontractual y específicamente los estudios previos,



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

señalando *"El principio de planeación hace referencia al deber de la entidad contratante de realizar estudios previos adecuados (estudios de pre factibilidad, factibilidad, ingeniería, suelos, etc.), con el fin de precisar el objeto del contrato, las obligaciones mutuas de las partes, la distribución de los riesgos y el precio, estructurar debidamente su financiación y permitir a los interesados diseñar sus ofertas y buscar diferentes fuentes de recursos."*

La sentencia del 29 de agosto de 2007, expediente 14854, proferida por la Sección Tercera del Consejo de Estado, explicó que la planeación es un principio de la actividad contractual: *"La jurisprudencia de la Sala ha sostenido repetidamente, y así lo reitera ahora, que en materia contractual, las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes: […] las calidades, especificaciones, cantidades y demás características que puedan o deban reunir los bienes, las obras, los servicios, etc., cuya contratación, adquisición o disposición se haya determinado necesaria, lo cual, según el caso, deberá incluir también la elaboración de los diseños, planos, análisis técnicos, etc."*

Igualmente, en la Sentencia Corte Suprema de Justicia. Radicación 43263. MP Eugenio Fernández Cartier 08 de noviembre de 2017 refiere sobre la planeación contractual: La Sala en armonía con el criterio del Consejo de Estado exigiendo que estos estudios, exámenes y diseños sean serios y completos. *"Es oportuno destacar que las entidades oficiales que celebran contratos públicos están obligadas a respetar y a cumplir, entre otros principios y deberes, el de planeación, en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos que permitan a la vez asegurar con una alta probabilidad que el objeto contratado se podrá ejecutar en el término previsto y acordado según las condiciones óptimas requeridas".*

Durante las vigencias 2020, 2021 y 2022, el municipio de Uribia suscribió el Convenios No. 004 de 2020, el Convenio No. 002 de 2021 y el Convenio No. 002 de 2022 con la Empresa de Acueducto, Alcantarillado, Aseo y Energía de Uribia S.A.S. E.S.P. con las siguientes características:

- El 17 de julio del 2020, se suscribió el Convenio Interadministrativo No. 004 de 2020 entre el Municipio de Uribia - La Guajira y la Empresa de Acueducto, Alcantarillado, Aseo y Energía Eléctrica de Uribía S.A.S E.S.P (AAA Uribía S.A.S E.S.P), con el objeto de *"Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la ejecución del proyecto primera fase obras de adecuación y mantenimiento (con inclusión de los suministros requeridos) para la optimización y mejoramiento de los acueductos urbanos y micro acueductos rurales del municipio de Uribía en el departamento de La Guajira"* por $6.301.680.981,25.

- El 28 de abril del 2021, se suscribió el Convenio Interadministrativo No. 002 de 2021 entre el Municipio de Uribia - La Guajira y la Empresa de Acueducto, Alcantarillado, Aseo y Energía Eléctrica de Uribía S.A.S E.S.P (AAA Uribía S.A.S E.S.P), con el objeto de *"Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la ejecución de las obras de adecuación y mantenimiento (con inclusión de los suministros requeridos) para la ejecución del proyecto de optimización y mejoramiento de los acueductos urbanos y micro acueductos rurales del municipio de Uribia en el departamento de La Guajira en su segunda fase"* por $5.804.416.050.

- El 27 de enero del 2022, se suscribió el Convenio Interadministrativo No. 002 de 2022 entre el Municipio de Uribia - La Guajira y la Empresa de Acueducto, Alcantarillado, Aseo y Energía Eléctrica de Uribía S.A.S E.S.P (AAA Uribía S.A.S E.S.P), con el objeto de *"Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la ejecución de las obras de adecuación y optimización (con inclusión de los suministros requeridos) dentro del proceso de mejora de los acueductos urbanos y micro acueductos rurales del Municipio de Uribía en el departamento de La Guajira"* por $6.185.197.688,25.

Para estos convenios se evidenciaron ítems globales o generales, con valores unitarios grandes sin evidenciar el análisis de precio unitario (APU), ni los soportes de las actas parciales de obra y memorias de cálculo, donde se pueda verificar las cantidades ejecutadas, los materiales, equipos y mano de obra utilizada, tal como se detalla en la siguiente imagen y en los "Anexos 1, 2 y 3", así:

**Imagen No. 1. Convenio No. 004 de 2020**

| CONDICIONES CONTRACTUALES | | | | | | Item´s Presunto Daño | | Item´s Globales Presunto Daño | | OBSERVACIÓN AL PRESUNTO DAÑO |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| COMPONENTE 1. ACUEDUCTO PLANTA PRINCIPAL | | | | | | | | | | |
| ITEM | DESCRIPCION | UN | CANT. | Vr. UNITARIO | Vr. PARCIAL | CANTIDAD EJECEUTADA | VALOR EJECUTADO | CANTIDAD EJECEUTADA | VALOR EJECUTADO | |
| 1.1 | OPTIMIZACION DEL SISTEMA DE CAPTACION POR POZOS PROFUNDOS | | | | | | | | | |
| 1.1.10 | Optimización del pozo #12 . Incluye correccion de fugas, suministro e instalacion de medidores, accesorios apra toma de muestras, tuberia para sonda, trabajos en estructura metalica y civil. | UN | 1,00 | $ 4.866.360 | $ 4.866.360 | 1,00 | 4.866.360,00 | | - | No se evidencia soporte de ejecucion de dicha actividad, ademas en visita tecnica el pozo esta Bandalizado fuera de funcionamiento |
| 1.1.11 | Optimización del pozo #13 . Incluye suministro e instalacion de tuberia para sonda, manila, accesorios para toma de muestras, candado, cheque con adaptadores, medidores, trabajos en estructura metalica y civil. | UN | 1,00 | $ 5.348.360 | $ 5.348.360 | 1,00 | 5.348.360,00 | | - | No se evidencia soporte de ejecucion de dicha actividad, ademas en visita tecnica el pozo esta Bandalizado fuera de funcionamiento |
| 1.1.12 | Optimización del pozo #14 . Incluye suministro e instalacion de accesorios para toma de muestras, variador 15HP, valvula flanchada, mantenimiento planta electrica y tablero electrico, trabajos en estructura metalica y civil. | UN | 1,00 | $ 14.559.330 | $ 14.559.330 | 1,00 | 14.559.330,00 | | - | No se evidencia soporte de ejecucion de dicha actividad, ademas en visita tecnica el pozo no cuenta con la Fase de Red Electrica |
| 1.1.13 | Optimización del pozo #15 . Incluye suministro e instalacion de cableado de fuerza de transformador a caseta, tuberias para sonda, cañuelas, para rayo, caja primaria, variador 20HP, valvula falnchada, tuberia y accesorios apra toma de muestras, trabajos en estrcutural metalica y civil. | UN | 1,00 | $ 23.737.439 | $ 23.737.439 | 1,00 | 23.737.439,00 | | - | No se evidencia soporte de ejecucion de dicha actividad, ademas en visita tecnica el pozo esta fuera de funcionamiento |
| 1.1.14 | Optimización del pozo #16 . Incluye suministro e instalacion de medidor, accesorios para toma de muestras, tuberia para sonda | UN | 1,00 | $ 3.819.750 | $ 3.819.750 | | - | 1,00 | 3.819.750,00 | No se evidencia ejecucion de esta actividad, ademas reclaman por el lote que presuntamente es de propiedad privada (Se adueñaron del Lote) |
| 1.1.15 | Mantenimiento preventivo pozos profundos, incluye mantenimiento de todos los pozos (2,3,4,6,7,8,9,12,13) y (14,15,16) discriminados por su profundidad. | UN | 1,00 | $ 29.548.960 | $ 29.548.960 | | - | 1,00 | 29.548.960,00 | No se evidencia las actividades ejecutadas de este item |
| 1.1.16 | Suministro e instalacionde medidores para colector de agua pozos en las instalaciones del acueducto principal. Incluye parte civil. | UN | 1,00 | $ 30.824.572 | $ 30.824.572 | | - | 1,00 | 30.824.572,00 | No se evidencia las actividades que comprenden este item |
| 1.2 | MEJORAMIENTO DEL CUARTO DE MAQUINAS Y BOMBEO | | | | | | - | | - | |
| 1.2.5 | Suministro e instalacion de tuberia y accesorios PVC para arreglos hidraulicos | GBL | 1,00 | $ 1.564.618 | $ 1.564.618 | | - | 1,00 | 1.564.618,00 | No se evidencia soportes de cantidades ejecutadas en esta actividad, tampoco las cantidades que fueron contratada, se debe entregar APU |
| 1.2.6 | Instalacion de acometida electrica para cuarto de bomba y bomba de pozo y mantenimeinto de tableros electricos | GBL | 1,00 | $ 2.431.360 | $ 2.431.360 | | - | 1,00 | 2.431.360,00 | No se evidencia soportes de cantidades ejecutadas en esta actividad, tampoco las cantidades que fueron contratada, se debe entregar APU |
| 1.2.8 | Suministro e instalacion de medidores para cargue de carrotanques, punto rapido y alimentacion de la red de suministro | GBL | 2,00 | $ 1.766.889 | $ 3.533.778 | | - | 2,00 | 3.533.778,00 | No se evidencia soportes de cantidades ejecutadas en esta actividad, tampoco las cantidades que fueron contratada, se debe entregar APU |
| 1.3 | ADECUACION DE LA CASETA DEL TRANSFORMADOR DE ENERGIA ELECTRICA | | | | | | - | | - | |
| 1.3.1 | Revision tecnica general de la conexion electrica | GBL | 1,00 | $ 2.987.000 | $ 2.987.000 | | - | 1,00 | 2.987.000,00 | No se evidencia soportes de cantidades ejecutadas en esta actividad, tampoco las cantidades que fueron contratada, se debe entregar APU |
| 1.4 | OPTIMIZACION DEL SISTEMA DE OSMOSIS INVERSA EN EL ACUEDUCTO PRINCIPAL | | | | | - | - | | - | |
| 1.4.9 | Suministro e instalacion de manometros de 0-600 psi | UN | 42,00 | $ 143.039 | $ 6.007.638 | | - | 22,00 | 3.146.858,00 | Se evidencian 22 unidades, presuntamente mayores cantidades pagadas. |
| 1.4.11 | Cambio de tuberias en el sistema de osmosis inversa. Incluye tuberias y accesorios PVC alta presion SCH 80, accesorios de acero galvanizado y mano de obra | UN | 1,00 | $ 80.025.524 | $ 80.025.524 | | - | 1,00 | 80.025.524,00 | No se evidencia soportes de cantidades ejecutadas en esta actividad, tampoco las cantidades que fueron contratada, se debe entregar APU |
| 1.4.13 | Membranas microfiltros 40"x2,5" 5 micras | UN | 500,00 | $ 130.800 | $ 65.400.000 | 140,00 | 18.312.000,00 | | - | Se informa que se cambian cada 15 dias, son 36 unidades por lo cual son 62 al mes, el contrato tiene una duracion de cinco meses por lo cual solo se cambian 360 unidades, presuntamente mayores cantidades pagadas. |
| 1.4.20 | Suministro y dotación de equipos para control de calidad del agua | UN | 1,00 | $ 178.500.000 | $ 178.500.000 | | - | 1,00 | 178.500.000,00 | No se evidencia soportes de cantidades ejecutadas en esta actividad, tampoco las cantidades que fueron contratada, se debe entregar APU |
| 1.4.24 | Mantenimiento electrico general. Incluye cambio de tuberias y accesorios en mal estado. | UN | 1,00 | $ 11.938.039 | $ 11.938.039 | | - | 1,00 | 11.938.039,00 | No se evidencia soportes de cantidades ejecutadas en esta actividad, tampoco las cantidades que fueron contratada, se debe entregar APU |
| 1.4.26 | Mantenimiento preventivo a bombas dosificadoras, inlcuye repuestos, accesorios y mano de obra | UN | 3,00 | $ 543.843 | $ 1.631.529 | 2,00 | 1.087.686,00 | | - | Se informa que esta actividad se realiza 1 vez cada 6 meses o cada año dependiendo su uso, presuntamente mayores cantidades pagadas. |

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA | 100 AÑOS

*Defender juntos los recursos públicos* ***¡Tiene Sentido!***

| | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **1.5** | **ADECUACIONES LOCATIVAS PARA BUENAS PRACTICAS SANITARIAS** | | | | | | | | - | |
| 1.5.3 | Suministro y dotacion de equipos y señalizacion para cumplimiento de normas de seguridad industrial y salud ocupacional. Incluye puntos ecologicos. | GBL | 1,00 | $ 27.704.880 | $ 27.704.880 | | - | 1,00 | 27.704.880,00 | No se evidencia soportes de cantidades ejecutadas en esta actividad, no hay soportes de APU ni soportes de memorias de calculo que respalden los pagos realizados, no es posible verificar |
| 1.5.4 | Adecuaciones fisicas. Incluye adecuacion de vias de acceso, retiro en desuso, mantenimiento de cerramientos en la planta, adecuacion de espacios para almacenamiento de quimicos y mantenimientos locativos generales | GBL | 1,00 | $ 46.839.987 | $ 46.839.987 | | - | 1,00 | 46.839.987,00 | No se evidencia soportes de cantidades ejecutadas en esta actividad, no hay soportes de APU ni soportes de memorias de calculo que respalden los pagos realizados, no es posible verificar |
| 1.5.5 | Suministro e instalacion de luminarias internas y externas. Incluye caseta planta electrica, caseta planta potabilizadora, caseta cuarto de bombeo | GBL | 1,00 | $ 67.955.488 | $ 67.955.488 | | - | 1,00 | 67.955.488,00 | No se evidencia soportes de cantidades ejecutadas en esta actividad, no hay soportes de APU ni soportes de memorias de calculo que respalden los pagos realizados, no es posible verificar |
| 1.5.6 | Adecuacion de zona administrativa | GBL | 1,00 | $ 40.891.440 | $ 40.891.440 | | - | 1,00 | 40.891.440,00 | No se evidencia soportes de cantidades ejecutadas en esta actividad, no hay soportes de APU ni soportes de memorias de calculo que respalden los pagos realizados, no es posible verificar |
| | **COMPONENTE 2. ACUEDUCTO PLANTA URIBIA INDUSTRIAL** | | | | | | | | - | |
| **2.1** | **SISTEMA DE OSMOSIS INVERSA** | | | | | | | | - | |
| 2.1.6 | Membranas microfiltros 40"x2,5" 5 micras | UN | 500,00 | $ 130.800 | $ 65.400.000 | 440,00 | 57.552.000,00 | | - | Se informa que se cambian cada 45 dias, el plazo del contrato es de 5 meses por lo cual, solamente se debieron cambiar 60 unidades, presuntamente mayores cantidades pagadas. |
| 2.1.8 | Kit de empaques para tapas de portamembranas | UN | 10,00 | $ 350.000 | $ 3.500.000 | 1,00 | 350.000,00 | | - | Son 9 membranas, presuntamente mayores cantidades pagadas. |
| 2.1.10 | Conos de ajuste | UN | 36,00 | $ 350.000 | $ 12.600.000 | 18,00 | 6.300.000,00 | | - | Son 9 membranas en 2 sistemas 18 unidades en total, presuntamente mayores cantidades pagadas. |
| 2.1.11 | Suministro e instalación de sistema de microfiltración de seguridad | UN | 1,00 | $ 20.531.000 | $ 20.531.000 | | - | 1,00 | 20.531.000,00 | No se evidencia soportes de cantidades ejecutadas en esta actividad, no hay soportes de APU ni soportes de memorias de calculo que aprueben el pago realizado, no es posible verificar |
| 2.1.15 | Suministro e instalacion de bridas y tornilleria del sistema de osmosis inversa | UN | 1,00 | $ 5.471.856 | $ 5.471.856 | | - | 1,00 | 5.471.856,00 | No se evidencia soportes de cantidades ejecutadas en esta actividad, no hay soportes de APU ni soportes de memorias de calculo que aprueben el pago realizado, no es posible verificar |
| 2.1.26 | Mantenimiento electrico general. Incluye cambio de tuberias y accesorios en mal estado. | UN | 1,00 | $ 1.553.553 | $ 1.553.553 | | - | 1,00 | 1.553.553,00 | No se evidencia soportes de cantidades ejecutadas en esta actividad, no hay soportes de APU ni soportes de memorias de calculo que aprueben el pago realizado, no es posible verificar |
| | **COMPONENTE 3. ACUEDUCTO AYPIAMANA** | | | | | | | | - | |
| **3.1** | **SISTEMA DE OSMOSIS INVERSA** | | | | | | | | - | |
| 3.1.1 | Suministro e instalacion de tapa metalica de 1,5 x 1,5 metros metalica | UN | 3,00 | $ 323.238 | $ 969.714 | 1,00 | 323.238,00 | | - | Solo se evidencian dos tapas,presuntamente mayores cantidades pagadas. |
| 3.1.2 | Lavado quimico de membranas de osmosis inversa 80x80. Incluye quimicos, mano de obra, equipos especializados y herramientas.Lavado quimico de membranas | UN | 65,00 | $ 183.581 | $ 11.932.765 | 40,00 | 7.343.240,00 | | - | Se informa que esta actividad se realiza 1 vez cada 6 meses o cada año, son 25 en total, presuntamente mayores cantidades pagadas. |
| 3.1.6 | Suminsitro e instalacion de tuberias para los filtros. Incluye tuberias, accesorios, bridas, tornilleria y valvulas mariposa. | UN | 1,00 | $ 18.717.817 | $ 18.717.817 | | - | 1,00 | 18.717.817,00 | No se evidencia soportes de cantidades ejecutadas en esta actividad, no hay soportes de APU ni soportes de memorias de calculo que aprueben el pago realizado, no es posible verificar |
| 3.1.8 | Mantenimiento preventivo a bombas dosificadoras, inlcuye repuestos, accesorios y mano de obra | UN | 2,00 | $ 543.843 | $ 1.087.686 | 1,00 | 543.843,00 | | - | Se informa que se realiza 1 manteimiento al año, presuntamente mayores cantidades pagadas. |
| 3.1.11 | Mantenimiento electrico general. Incluye cambio de tuberias y accesorios en mal estado. | UN | 1,00 | $ 6.916.829 | $ 6.916.829 | | - | 1,00 | 6.916.829,00 | No se evidencia soportes de cantidades ejecutadas en esta actividad, no hay soportes de APU ni soportes de memorias de calculo que aprueben el pago realizado, no es posible verificar |
| | **COMPONENTE MICROACUEDUCTOS RURALES GRUPO 1** | | | | | | | | - | |
| **4.1** | **MICROACUEDUCTO PARPEN** | | | | | | - | | - | **No hubo acceso para visitar este acueducto** |
| **4.2** | **MICROACUEDUCTO CAMINO VERDE** | | | | | | - | | - | |
| 4.2.6 | Mantenimeinto y rehabilitacion de microacueductos | Mes | 1,00 | $ 48.111.257 | $ 48.111.257 | | - | 1,00 | 48.111.257,00 | No se evidencia soportes de cantidades ejecutadas en esta actividad, no hay soportes de APU ni soportes de memorias de calculo que aprueben el pago realizado, no es posible verificar |
| **4.3** | **MICROACUEDUCTO MEERA** | | | | | | - | | - | |
| 4.3.5 | Mantenimeinto y rehabilitacion de microacueductos | Mes | 1,00 | $ 46.166.564 | $ 46.166.564 | | - | 1,00 | 46.166.564,00 | No se evidencia soportes de cantidades ejecutadas en esta actividad, no hay soportes de APU ni soportes de memorias de calculo que aprueben el pago realizado, no es posible verificar |
| **4.4** | **MICROACUEDUCTO CARDON** | | | | | | - | | - | |
| 4.4.5 | Mantenimeinto y rehabilitacion de microacueductos | Mes | 1,00 | $ 44.755.541 | $ 44.755.541 | | - | 0,50 | 22.377.770,50 | No se evidencia soportes de cantidades ejecutadas en esta actividad, no hay soportes de APU ni soportes de memorias de calculo que aprueben el pago realizado, no es posible verificar |
| **4.5** | **MICROACUEDUCTO BOTOCHERRAIN** | | | | | | - | | - | **No hubo acceso para visitar este acueducto** |
| **4.6** | **MICROACUEDUCTO PUERTO NUEVO** | | | | | | - | | - | |
| 4.6.4 | Suministro e instalación de manómetro en gliserina conexión trasera 0-300 PSI | Un | 6,00 | $ 498.152 | $ 2.988.912 | 2,00 | 996.304,00 | | - | Se evidencian 4 unidades, presuntamente mayores cantidades pagadas. |
| 4.6.7 | Mantenimiento preventivo y correctivo de componentes electricos de la planta. Incluye limpieza de tableros, organización de cableado, cambio de tuberías averiadas y cambio de componentes en mal estado. | Un | 1,00 | $ 4.913.922 | $ 4.913.922 | | - | 1,00 | 4.913.922,00 | No se evidencia soportes de cantidades ejecutadas en esta actividad, no hay soportes de APU ni soportes de memorias de calculo que aprueben el pago realizado, no es posible verificar |
| 4.6.8 | Arreglos hidraúlicos generales, Incluye cambio de tubería y accesorios en PVC cristalizados o dañados, cambio de válvulas averiadas y limpieza general de componentes hidráulicos. | Un | 1,00 | $ 4.809.564 | $ 4.809.564 | | - | 1,00 | 4.809.564,00 | No se evidencia soportes de cantidades ejecutadas en esta actividad, no hay soportes de APU ni soportes de memorias de calculo que aprueben el pago realizado, no es posible verificar |
| 4.6.9 | Mantenimiento preventivo y correctivo planta generadora de energía | Un | 1,00 | $ 5.529.457 | $ 5.529.457 | | - | 1,00 | 5.529.457,00 | No se evidencia soportes de cantidades ejecutadas en esta actividad, no hay soportes de APU ni soportes de memorias de calculo que aprueben el pago realizado, no es posible verificar |
| 4.6.10 | Mantenimeinto y rehabilitacion de microacueductos | Mes | 1,00 | $ 44.672.709 | $ 44.672.709 | | - | 1,00 | 44.672.709,00 | No se evidencia soportes de cantidades ejecutadas en esta actividad, no hay soportes de APU ni soportes de memorias de calculo que aprueben el pago realizado, no es posible verificar |
| **4.7** | **MICROACUEDUCTO LOS COCOS** | | | | | | - | | - | **No hubo acceso para visitar este acueducto** |
| **4.8** | **MICROACUEDUCTO POROPO** | | | | | | - | | - | |
| 4.8.4 | Suministro e instalación de bomba sumergible 1 HP para llenado de carrotanques | Un | 1,00 | $ 2.263.928 | $ 2.263.928 | 1,00 | 2.263.928,00 | | - | No se encontro bomba sumergible, presuntamente mayores cantidades pagadas. |
| 4.8.7 | Mantenimeinto y rehabilitacion de microacueductos | Mes | 1,00 | $ 44.587.985 | $ 44.587.985 | | - | 1,00 | 44.587.985,00 | No se evidencia soportes de cantidades ejecutadas en esta actividad, no hay soportes de APU ni soportes de memorias de calculo que aprueben el pago realizado, no es posible verificar |
| **4.9** | **MICROACUEDUCTO PUERTO ESTRELLA** | | | | | | - | | - | |
| 4.9.10 | Arreglos hidraúlicos generales, Incluye cambio de tubería y accesorios en PVC cristalizados o dañados, cambio de válvulas averiadas y limpieza general de componentes hidráulicos. | Un | 1,00 | $ 8.597.259 | $ 8.597.259 | | - | 1,00 | 8.597.259,00 | No se evidencia soportes de cantidades ejecutadas en esta actividad, no hay soportes de APU ni soportes de memorias de calculo que aprueben el pago realizado, no es posible verificar |
| 4.9.11 | Mantenimiento preventivo y correctivo planta generadora de energía | Un | 1,00 | $ 46.351.719 | $ 46.351.719 | | - | 1,00 | 46.351.719,00 | No se evidencia soportes de cantidades ejecutadas en esta actividad, no hay soportes de APU ni soportes de memorias de calculo que aprueben el pago realizado, no es posible verificar |
| 4.9.12 | Mantenimeinto y rehabilitacion de microacueductos | Mes | 1,00 | $ 58.432.637 | $ 58.432.637 | | - | 1,00 | 58.432.637,00 | No se evidencia soportes de cantidades ejecutadas en esta actividad, no hay soportes de APU ni soportes de memorias de calculo que aprueben el pago realizado, no es posible verificar |
| **4.10** | **MICROACUEDUCTO KAYUSHPANAO** | | | | | | - | | - | |
| 4.10.5 | Suministro e instalación de membrana osmosis inversa 40x40 para agua salobre | Un | 4,00 | $ 3.289.663 | $ 13.158.652 | 1,00 | 3.289.663,00 | | - | Se evidencian 3 unidades, presuntamente mayores cantidades pagadas. |
| 4.10.6 | Mantenimiento preventivo y correctivo planta generadora de energía | Un | 1,00 | $ 4.415.615 | $ 4.415.615 | | - | 1,00 | 4.415.615,00 | No se evidencia soportes de cantidades ejecutadas en esta actividad, no hay soportes de APU ni soportes de memorias de calculo que aprueben el pago realizado, no es posible verificar |
| 4.10.7 | Mantenimeinto y rehabilitacion de microacueductos | Mes | 1,00 | $ 37.463.846 | $ 37.463.846 | | - | 1,00 | 37.463.846,00 | No se evidencia soportes de cantidades ejecutadas en esta actividad, no hay soportes de APU ni soportes de memorias de calculo que aprueben el pago realizado, no es posible verificar |
| **4.11** | **MICROACUEDUCTO NAZARETH** | | | | | | - | | - | |
| 4.11.1 | Suministro e instalacion de bomba sumergible tipo lapicero para agua salobre de 3 HP. | Un | 6,00 | $ 12.373.391 | $ 74.240.346 | 3,00 | 37.120.173,00 | | - | solo se evidencian 3 pozos, presuntamente mayores cantidades pagadas. |
| 4.11.2 | Mantenimiento preventivo y correctivo planta generadora de energía | Un | 1,00 | $ 19.918.939 | $ 19.918.939 | | - | 1,00 | 19.918.939,00 | No se evidencia soportes de cantidades ejecutadas en esta actividad, no hay soportes de APU ni soportes de memorias de calculo que aprueben el pago realizado, no es posible verificar |
| 4.11.3 | Mantenimeinto y rehabilitacion de microacueductos | Mes | 1,00 | $ 30.966.180 | $ 30.966.180 | | - | 1,00 | 30.966.180,00 | No se evidencia soportes de cantidades ejecutadas en esta actividad, no hay soportes de APU ni soportes de memorias de calculo que aprueben el pago realizado, no es posible verificar |
| **4.12** | **MICROACUEDUCTO SANTA ROSA** | | | | | | - | | - | |
| 4.12.3 | Mantenimiento preventivo bomba llenado de tanque elevado de 1,5 HP. Incluye cambio de rodamientos, sello mecánico y pintura. | Un | 1,00 | $ 2.179.030 | $ 2.179.030 | 1,00 | 2.179.030,00 | | - | Se realizo el cambio de la bomba con el item 4.12.6 |
| 4.12.8 | Mantenimiento preventivo y correctivo planta generadora de energía | Un | 1,00 | $ 6.687.045 | $ 6.687.045 | | - | 1,00 | 6.687.045,00 | No se evidencia soportes de cantidades ejecutadas en esta actividad, no hay soportes de APU ni soportes de memorias de calculo que aprueben el pago realizado, no es posible verificar |
| 4.12.9 | Mantenimeinto y rehabilitacion de microacueductos | Mes | 1,00 | $ 43.203.673 | $ 43.203.673 | | - | 1,00 | 43.203.673,00 | No se evidencia soportes de cantidades ejecutadas en esta actividad, no hay soportes de APU ni soportes de memorias de calculo que aprueben el pago realizado, no es posible verificar |
| **4.13** | **MICROACUEDUCTO PUNTA ESPADA** | | | | | | - | | - | |
| 4.13.7 | Mantenimeinto y rehabilitacion de microacueductos | Mes | 1,00 | $ 52.835.765 | $ 52.835.765 | | - | 0,50 | 26.417.882,50 | No se evidencia soportes de cantidades ejecutadas en esta actividad, no hay soportes de APU ni soportes de memorias de calculo que aprueben el pago realizado, no es posible verificar |

| | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 4.14 | MICROACUEDUCTO INTERNADO SIAPANA | | | | | | | - | | - | |
| 4.14.6 | Suministro e instalacion de bomba centrífuga para un caudal de 35 m3/h y una presión de 40 PSI, Agua salobre | Un | 1,00 | $ 9.526.887 | $ 9.526.887 | 1,00 | 9.526.887,00 | | | - | Se manifiesta por el operador de la planta que no han cambiado esta bomba |
| 4.14.11 | Mantenimeinto y rehabilitacion de microacueductos | Mes | 1,00 | $ 69.288.315 | $ 69.288.315 | | - | 1,00 | 69.288.315,00 | | No se evidencia soportes de cantidades ejecutadas en esta actividad, no hay soportes de APU ni soportes de memorias de caluculo que aprueben el pago realizado, no es posible verificar |
| 4.15 | MICROACUEDUCTO SIAPANA | | | | | | - | | | - | |
| 4.15.8 | Mantenimeinto y rehabilitacion de microacueductos | Mes | 1,00 | $ 46.504.611 | $ 46.504.611 | | - | 1,00 | 46.504.611,00 | | No se evidencia soportes de cantidades ejecutadas en esta actividad, no hay soportes de APU ni soportes de memorias de caluculo que aprueben el pago realizado, no es posible verificar |
| 4.16 | MICROACUEDUCTO CASTILLETE | | | | | | - | | | - | No hubo acceso para visitar este acueducto, por problemas de orden publico entre comunidades |
| 4.17 | MICROACUEDUCTO FLOR DE LA GUAJIRA | | | | | | - | | | - | No hubo acceso para visitar este acueducto, por problemas de orden publico entre comunidades |
| 4.18 | MICROACUEDUCTO CABO DE LA VELA | | | | | | - | | | - | |
| 4.18.2 | Mantenimiento preventivo bomba llenado de tanque elevado de 7.5 HP. Incluye cambio de rodamientos, sello mecánico y pintura. | Un | 1,00 | $ 3.491.202 | $ 3.491.202 | 2,00 | 6.982.404,00 | | | - | Se evidencian 6 unidades, presuntamente mayores cantidades pagadas. |
| 4.18.5 | Mantenimiento preventivo y correctivo de componentes electricos de la planta. Incluye limpieza de tableros, organización de cableado, cambio de tuberías averiadas y cambio de componentes en mal estado. | Un | 1,00 | $ 6.118.222 | $ 6.118.222 | 1,00 | 6.118.222,00 | | | - | Se realizo cambio de planta electrica, presuntamente mayores cantidades pagadas. |
| 4.18.6 | Arreglos hidraúlicos generales, Incluye cambio de tubería y accesorios en PVC cristalizados o dañados, cambio de válvulas averiadas y limpieza general de componentes hidráulicos. | Un | 1,00 | $ 8.597.259 | $ 8.597.259 | | - | | | - | No se evidencia soportes de cantidades ejecutadas en esta actividad, no hay soportes de APU ni soportes de memorias de caluculo que aprueben el pago realizado, no es posible verificar |
| 4.18.8 | Mantenimeinto y rehabilitacion de microacueductos | Mes | 1,00 | $ 64.118.872 | $ 64.118.872 | | - | | | - | No se evidencia soportes de cantidades ejecutadas en esta actividad, no hay soportes de APU ni soportes de memorias de caluculo que aprueben el pago realizado, no es posible verificar |
| 4.19 | MICROACUEDUCTO MAPUAIN | | | | | | - | | | - | No hubo acceso para visitar este acueducto, por problemas de orden publico entre comunidades |
| | | | | | | | | | | | |
| | | | | VALOR TOTAL COSTOS DIRECTOS | $ 5.000.851.985 | | $ 208.800.107 | | $ 1.204.320.259 | | |
| | | | | Administracion 22% | $ 1.100.187.437 | | $ 45.936.024 | | $ 264.950.457 | | |
| | | | | Imprevistos 3% | $ 150.025.560 | | $ 6.264.003 | | $ 36.129.608 | | |
| | | | | Apoyo a la Supervision | $ 50.616.000 | | | | | | |
| | | | | VALOR TOTAL DEL PROYECTO | $ 6.301.680.981 | | $ 261.000.134 | | $ 1.505.400.324 | | |
| | | | | | | | | | $ 1.766.400.458 | | |

Por lo expuesto, de acuerdo con la verificación y a las observaciones de cada uno de los ítems contractuales se evidencia un presunto daño con incidencia fiscal en cuantía de $1.766.400.458, debido que no hay soportes de ejecución de las cantidades de obra reportadas y pagadas según cuadro resumen (ver imágenes detalladas en los “Anexos 1, 2 y 3”), así:

De la misma manera se evidenció para el convenio No. 002 de 2021, el cual se dio continuidad al convenio No. 004 de 2020 (ver imágenes detalladas en los “Anexos 1, 2 y 3”):

**Imagen No. 2. Convenio No. 002 de 2021**

| CONDICIONES CONTRACTUALES | | | | | | Item´s Presunto Daño | | Item´s Globales Presunto Daño | | OBSERVACIÓN AL PRESUNTO DAÑO |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| COMPONENTE 1. ACUEDUCTO PLANTA PRINCIPAL | | | | | | | | | | |
| ITEM | DESCRIPCION | UN | CANT. | Vr. UNITARIO | Vr. PARCIAL | CANTIDAD EJECUTADA | VALOR EJECUTADO | CANTIDAD EJECUTADA | VALOR EJECUTADO | |
| 1.1 | OPTIMIZACION DEL SISTEMA DE CAPTACION POR POZOS PROFUNDOS | | | | | | | | | |
| 1.1.3 | Suministro e instalacion de bomba sumergible tipo lapicero de 7,5 HP para pozo #9, incluye accesorios para la instalacion | UN | 2,00 | $ 13.116.226 | $ 26.232.452 | 1,00 | $ 13.116.226 | | $ - | Se evidencia que solo es una bomba, no se encuentran soportes de la cantidad de este item |
| 1.2 | MEJORAMIENTO DEL CUARTO DE MAQUINAS Y BOMBEO | | | | | | $ - | | $ - | |
| 1.2.1 | Suministro e instalacion de bomba multietapa de llenado carro tanques 5,5 kw. Incluye accesorios para la instalacion | UN | 3,00 | $ 21.506.618 | $ 64.519.854 | 1,00 | $ 21.506.618 | | $ - | Se que son unicamente 2, no se encuentran soportes de la cantidad reportada en esta actividad |
| 1.2.2 | Suministro e instalacion de bomba multietapa de llenado tanque elevado 7,5 kw. Incluye accesorios para la instalacion | UN | 4,00 | $ 25.936.988 | $ 103.747.952 | 1,00 | $ 25.936.988 | | $ - | Se que son unicamente 3, no se encuentran soportes de la cantidad reportada en esta actividad. |
| 1.2.5 | Mantenimiento preventivo de variador de velocidad de 20 HP. Incluye limpieza interna y programacion. | UN | 2,00 | $ 5.305.644 | $ 10.611.288 | 2,00 | $ 10.611.288 | | $ - | Se realizo suministro e instalacion con el item1.2.4 |
| 1.3 | ADECUACIONES LOCATIVAS | | | | | | $ - | | $ - | |
| 1.3.1 | Desmonte de cubierta en laminas de asbesto | M2 | 200,00 | $ 42.760 | $ 8.552.000 | 50,00 | $ 2.138.000 | | $ - | De acuerdo al item1.3.2, se instalaron solo 150 m2 |
| 1.3.6 | suministro e instalacion de transformador trifasico 30kva entrada 440v salida 220v-110(transformador de baja) | UN | 1,00 | $ 12.425.373 | $ 12.425.373 | 1,00 | $ 12.425.373 | | $ - | Se evidencia que se encuentra quemado, pero no se evidencia soporte de cambio en este convenio |
| 1.4 | OPTIMIZACION DEL SISTEMA DE OSMOSIS INVERSA EN EL ACUEDUCTO PRINCIPAL | | | | | | $ - | | $ - | |
| 1.4.4 | Cambio de tuberias en el sistema de osmosis inversa. Incluye tuberias y accesorios PVC alta presion SCH 80, y mano de obra para el modulo 1 | GLB | 1,00 | $ 80.025.524 | $ 80.025.524 | | $ - | 1,00 | $ 80.025.524 | No se evidencia las cantidades que justifiquen el pago de este item |
| 1.4.5 | Cambio de tuberias en el sistema de osmosis inversa. Tuberias RDE21 y mano de obra para el modulo 1 | GLB | 1,00 | $ 32.554.254 | $ 32.554.254 | | $ - | 1,00 | $ 32.554.254 | No se evidencia las cantidades que justifiquen el pago de este item |
| 1.4.9 | Mantenimiento electrico general. Incluye cambio de tuberias y accesorios en mal estado para el modulo 1 | GLB | 1,00 | $ 11.938.039 | $ 11.938.039 | | $ - | 1,00 | $ 11.938.039 | No se evidencia las cantidades que justifiquen el pago de este item |
| 1.4.11 | Mantenimiento preventivo bomba de recirculacion de agua osmotizada marca WEG 5HP. Incluye cambio de rodamientos, sello mecánico y pintura. | UN | 2,00 | $ 537.263 | $ 1.074.526 | 1,00 | $ 537.263 | | $ - | Se informa que se realiza mantenimiento cada año, es una bomba |
| 1.4.12 | Suministro de equipos de medicion de parametros para medir conductividad, PH y cloro | UN | 1,00 | $ 4.425.241 | $ 4.425.241 | | $ - | 1,00 | $ 4.425.241 | No se evidencia las cantidades que justifiquen el pago de este item |
| 1.4.13 | Desmonte de membranas DE 80*40", incluye acido para lavado de portamembranas | UN | 108,00 | $ 240.670 | $ 25.992.360 | 108,00 | $ 25.992.360 | | $ - | Se realiza mantenimiento de este item con el 1.4.1 |
| | COMPONENTE 2. ACUEDUCTO PLANTA URIBIA INDUSTRIAL | | | | | | $ - | | $ - | |

| | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | **COMPONENTE 2. ACUEDUCTO PLANTA URIBIA INDUSTRIAL** | | | | | | $ - | | $ - | |
| **2.1** | **SISTEMA DE OSMOSIS INVERSA** | | | | | | $ - | | $ - | |
| 2.1.1 | Desmonte de membranas DE 80*40", incluye acido para lavado de portamembranas | UN | 54,00 | $ 240.670 | $ 12.996.180 | 54,00 | $ 12.996.180 | | $ - | Este item se realiza con el 2.1.3 |
| 2.1.2 | suministro de Membranas microfiltros 40"x2,5" 5 micras para el modulo 1 | UN | 216,00 | $ 130.800 | $ 28.252.800 | 108,00 | $ 14.126.400 | | $ - | Se informa que esta actividad se realiza cada 45 dias y son 18 unidades, de acuerdo al plazo del contrato que es de 8 meses se debe realizar 6 veces esta actividad |
| 2.1.10 | Mantenimiento electrico general a tableros Incluye cambio de tuberias y accesorios en mal estado. | UN | 1,00 | $ 1.553.553 | $ 1.553.553 | | $ - | 1,00 | $ 1.553.553 | No se evidencia las cantidades que justifiquen el pago de este item |
| 2.1.12 | Suministro e instalacion de luminarias internas y externas. | GLB | 1,00 | $ 12.724.992 | $ 12.724.992 | | $ - | 1,00 | $ 12.724.992 | No se evidencia las cantidades que justifiquen el pago de este item |
| 2.1.13 | Suministro e instalacion de sistema para lavado de membrana, incluye bomba de lavado de membrana con tablero de control, porta membranas de un elemento, tanque para preapracion de quimico , tuberias y accesorios | UN | 1,00 | $ 55.742.180 | $ 55.742.180 | | $ - | 1,00 | $ 55.742.180 | No se evidencia las cantidades que justifiquen el pago de este item |
| | **COMPONENTE 3. ACUEDUCTO AYPIAMANA** | | | | | | $ - | | $ - | |
| **3.1** | **SISTEMA DE OSMOSIS INVERSA** | | | | | | $ - | | $ - | |
| 3.1.3 | Mantenimiento preventivo de bomba multietapa para agua de rechazo 7,5 HP. | UN | 2,00 | $ 2.884.438 | $ 5.768.876 | 1,00 | $ 2.884.438 | | $ - | El mantenimiento preventivo se debe realizar cada año, los mantenimientos correctivos se pagan en otros items |
| 3.1.4 | Mantenimiento preventivo de bomba de baja 7,5 HP. Incluye accesorios para la instalacion y transporte. | UN | 2,00 | $ 2.884.438 | $ 5.768.876 | 1,00 | $ 2.884.438 | | $ - | El mantenimiento preventivo se debe realizar cada año, los mantenimientos correctivos se pagan en otros items |
| 3.1.8 | adecuaciones hidraulicas en general a todos los componentes del sistema de osmosis, incluye accesorios y tuberias | GLB | 1,00 | $ 14.590.209 | $ 14.590.209 | | $ - | 1,00 | $ 14.590.209 | No se evidencia las cantidades que justifiquen el pago de este item |
| 3.1.9 | Mantenimiento preventivo bomba de de llenado tanque elevado y bomba suministro a redes 6 HP. Incluye cambio de rodamientos, sello mecanico y pintura | UN | 1,00 | $ 2.884.438 | $ 2.884.438 | 1,00 | $ 2.884.438 | | $ - | No hay bomba, suministro a redes, las redes se alimentan por gravedad |
| | **COMPONENTE MICROACUEDUCTOS RURALES** | | | | | | $ - | | $ - | |
| **4.1** | **MICROACUEDUCTO PARIYEN** | | | | | | $ - | | $ - | **No hubo acceso para visitar este acueducto** |
| **4.2** | **MICROACUEDUCTO CAMINO VERDE** | | | | | | $ - | | $ - | |
| 4.2.2 | Lavado quimico de membranas de osmosis inversa 80x40. Incluye quimicos, mano de obra, equipos especializados y herramientas. | UN | 20,00 | $ 235.081 | $ 4.701.620 | 15,00 | $ 3.526.215 | | $ - | Se realiza mantenimiento cada año son 5 unidades |
| 4.2.3 | Suministro e instalación de tanque de preparación de quimicos de 200 litros | UN | 2,00 | $ 432.253 | $ 864.506 | 1,00 | $ 432.253 | | $ - | Se suministro 1 unidad |
| 4.2.4 | Mantenimeinto y rehabilitacion de microacueductos | UN | 1,00 | $ 54.079.264 | $ 54.079.264 | | $ - | 1,00 | $ 54.079.264 | No se evidencia las cantidades que justifiquen el pago de este item |
| 4.3 | **MICROACUEDUCTO MEERA** | | | | | | $ - | | $ - | |
| 4.3.1 | Mantenimeinto y rehabilitacion de microacueductos | UN | 1,00 | $ 52.134.571 | $ 52.134.571 | | $ - | 1,00 | $ 52.134.571 | No se evidencia las cantidades que justifiquen el pago de este item |
| 4.3.4 | Suministro e instalación de arrancador suave para bombas de 7,5 HP | UN | 2,00 | $ 1.825.993 | $ 3.651.986 | 2,00 | $ 3.651.986 | | $ - | Se evidencia que es de arranque directo, no hay arrancador |
| **4.4** | **MICROACUEDUCTO CARDON** | | | | | | $ - | | $ - | |
| 4.4.1 | Mantenimiento y rehabilitacion de microacueductos | UN | 1,00 | $ 58.993.282 | $ 58.993.282 | | $ - | 1,00 | $ 58.993.282 | No se evidencia las cantidades que justifiquen el pago de este item |
| 4.4.6 | Mantenimiento preventivo y correctivo planta generadora de energía | UN | 6,00 | $ 3.414.951 | $ 20.489.706 | | $ - | 2,00 | $ 6.829.902 | Esta actividad se realiza cada dos meses, No se evidencia las cantidades que justifiquen el pago de este item |
| **4.5** | **MICROACUEDUCTO BOTOCHERRAIN** | | | | | | $ - | | $ - | **No hubo acceso para visitar este acueducto** |
| **4.6** | **MICROACUEDUCTO PUERTO NUEVO** | | | | | | $ - | | $ - | |
| 4.6.1 | Mantenimiento preventivo y correctivo planta generadora de energía | UN | 6,00 | $ 3.414.951 | $ 20.489.706 | | $ - | 2,00 | $ 6.829.902 | Esta actividad se realiza cada dos meses, No se evidencia las cantidades que justifiquen el pago de este item |
| 4.6.2 | Mantenimeinto y rehabilitacion de microacueductos | UN | 1,00 | $ 57.341.476 | $ 57.341.476 | | $ - | 1,00 | $ 57.341.476 | No se evidencia las cantidades que justifiquen el pago de este item |
| 4.6.3 | Suministro e instalacion de tuberia pn10 pead 2" | ML | 100,00 | $ 40.265 | $ 4.026.500 | 40,00 | $ 1.610.600 | | $ - | Se evidencia que son 60m lineales, no hay soportes de pago de esta actividad |
| **4.7** | **MICROACUEDUCTO LOS COCOS** | | | | | | $ - | | $ - | **No hubo acceso para visitar este acueducto** |
| **4.8** | **MICROACUEDUCTO POROPO** | | | | | | $ - | | $ - | |
| 4.8.1 | Mantenimiento preventivo y correctivo planta generadora de energía | UN | 6,00 | $ 3.414.951 | $ 20.489.706 | | $ - | 1,00 | $ 3.414.951 | Esta actividad se realiza cada dos meses, No se evidencia las cantidades que justifiquen el pago de este item |
| 4.8.2 | Mantenimeinto y rehabilitacion de microacueductos | UN | 1,00 | $ 87.392.586 | $ 87.392.586 | | $ - | 1,00 | $ 87.392.586 | No se evidencia las cantidades que justifiquen el pago de este item |
| 4.8.3 | Habilitación de tanque de 5000 Litros para almacenamiento de agua potable y adecuacion de punto de llenado de carrotanque | UN | 2,00 | $ 5.538.793 | $ 11.077.586 | 1,00 | $ 5.538.793 | | $ - | Se evidencia 1 solo tanque |
| 4.8.4 | cambio de botella de lecho filtrante de 16" | UN | 2,00 | $ 4.478.038 | $ 8.956.076 | 1,00 | $ 4.478.038 | | $ - | Solo se cambio 1 de acuerdo a lo informado por el operador |
| 4.8.5 | Arreglos hidraúlicos generales, Incluye cambio de tubería y accesorios en PVC cristalizados o dañados, cambio de válvulas averiadas y limpieza general de componentes hidráulicos. | UN | 2,00 | $ 8.974.397 | $ 17.948.794 | | $ - | 2,00 | $ 17.948.794 | No se evidencia las cantidades que justifiquen el pago de este item |
| **4.9** | **MICROACUEDUCTO PUERTO ESTRELLA** | | | | | | $ - | | $ - | |
| 4.9.2 | Mantenimiento preventivo y correctivo planta generadora de energía del pueblo | UN | 8,00 | $ 6.908.933 | $ 55.271.464 | 8,00 | $ 27.951.856 | | $ - | no se evidencia porque el mayor valor de acuerdo al item 4,9,1 no hay soporte que se pueda verificar este mayor valor |
| 4.9.3 | Mantenimeinto y rehabilitacion de microacueductos | UN | 1,00 | $ 131.893.514 | $ 131.893.514 | | $ - | | $ - | No se evidencia las cantidades que justifiquen el pago de este item |
| 4.9.8 | Suministro e instalación de manguera de polietileno de 2" para adecuación de captación | ML | 400,00 | $ 29.254 | $ 11.701.600 | 400,00 | $ 11.701.600 | | $ - | se suministro pero no se instalo |
| 4.9.10 | Suministro e instalacion de bombas dosificadoras | UN | 2,00 | $ 3.782.530 | $ 7.565.060 | 2,00 | $ 7.565.060 | | $ - | Se realiza mantenimiento cada 6 meses, se cambian cada 18 meses aproximadamente |
| 4.9.11 | Suministro e instalación de flotadores electricos para encendido de bombas | UN | 3,00 | $ 173.643 | $ 520.929 | 3,00 | $ 520.929 | | $ - | Solo es un tanque |
| **4.10** | **MICROACUEDUCTO KAYUSHPANAO** | | | | | | $ - | | $ - | |
| 4.10.1 | Mantenimiento preventivo y correctivo planta generadora de energía | UN | 6,00 | $ 4.415.615 | $ 26.493.690 | | $ - | 3,00 | $ 13.246.845 | Esta actividad se realiza cada 3 o 4 meses, No se evidencia las cantidades que justifiquen el pago de este item |
| 4.10.2 | Mantenimeinto y rehabilitacion de microacueductos | UN | 1,00 | $ 53.086.353 | $ 53.086.353 | | $ - | 1,00 | $ 53.086.353 | No se evidencia las cantidades que justifiquen el pago de este item |
| 4.10.3 | Arreglos hidraúlicos generales, Incluye cambio de tubería y accesorios en PVC cristalizados o dañados, cambio de válvulas averiadas y limpieza general de componentes hidráulicos. | UN | 1,00 | $ 8.637.045 | $ 8.637.045 | | $ - | 1,00 | $ 8.637.045 | No se evidencia las cantidades que justifiquen el pago de este item |

| | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **4.11** | **MICROACUEDUCTO NAZARETH** | | | | | | $ - | | $ - | |
| 4.11.1 | Suministro e instalacion de bomba sumergible tipo lapicero para agua salobre de 7,5 HP. | UN | 4,00 | $ 14.116.226 | $ 56.464.904 | 1,00 | $ 14.116.226 | | $ - | Son solo 3 pozos |
| 4.11.2 | mantenimiento de pozos, incluye lavado de pozos | UN | 8,00 | $ 4.670.691 | $ 37.365.528 | 5,00 | $ 23.353.455 | | $ - | Son solo 3 pozos |
| 4.11.3 | Mantenimiento preventivo y correctivo planta generadora de energía | UN | 8,00 | $ 3.414.951 | $ 27.319.608 | | $ - | 4,00 | $ 13.659.804 | Esta actividad se realiza cada dos meses, No se evidencia las cantidades que justifiquen el pago de este item |
| 4.11.4 | Mantenimeinto y rehabilitacion de microacueductos | UN | 1,00 | $ 153.584.952 | $ 153.584.952 | | $ - | 1,00 | $ 153.584.952 | No se evidencia las cantidades que justifiquen el pago de este item |
| **4.12** | **MICROACUEDUCTO SANTA ROSA** | | | | | | $ - | | $ - | |
| 4.12.1 | Mantenimiento preventivo y correctivo planta generadora de energía | UN | 4,00 | $ 4.305.180 | $ 17.220.720 | | $ - | 3,00 | $ 12.915.540 | Esta actividad se realiza cada 3 o 4 meses, No se evidencia las cantidades que justifiquen el pago de este item |
| 4.12.2 | Mantenimeinto y rehabilitacion de microacueductos | UN | 1,00 | $ 52.522.060 | $ 52.522.060 | | $ - | 1,00 | $ 52.522.060 | No se evidencia las cantidades que justifiquen el pago de este item |
| 4.12.3 | Mantenimiento preventivo y correctivo de componentes electricos de la planta. Incluye limpieza de tableros, organización de cableado, cambio de tuberías averiadas y cambio de componentes en mal estado. | UN | 1,00 | $ 8.282.456 | $ 8.282.456 | | $ - | 1,00 | $ 8.282.456 | No se evidencia las cantidades que justifiquen el pago de este item |
| **4.13** | **MICROACUEDUCTO PUNTA ESPADA** | | | | | | $ - | | $ - | |
| 4.13.1 | Mantenimeinto y rehabilitacion de microacueductos | UN | 1,00 | $ 44.031.587 | $ 44.031.587 | | $ - | 1,00 | $ 44.031.587 | No se evidencia las cantidades que justifiquen el pago de este item |
| **4.14** | **MICROACUEDUCTO INTERNADO SIAPANA** | | | | | | $ - | | $ - | |
| 4.14.1 | Mantenimeinto y rehabilitacion de microacueductos | UN | 1,00 | $ 74.338.718 | $ 74.338.718 | | $ - | 1,00 | $ 74.338.718 | No se evidencia las cantidades que justifiquen el pago de este item |
| 4.14.2 | Suministro e instalación de variador de 40 HP para la bomba del pozo | UN | 1,00 | $ 27.791.031 | $ 27.791.031 | 2,00 | $ 55.582.062 | | $ - | No se ha cambiado, se realiza unicamente mantenimiento, solo es 1 unidad |
| 4.14.3 | Arreglos hidraúlicos generales, Incluye cambio de tubería y accesorios en PVC cristalizados o dañados, cambio de válvulas averiadas y limpieza general de componentes hidráulicos. | UN | 1,00 | $ 19.872.697 | $ 19.872.697 | | $ - | 1,00 | $ 19.872.697 | No se evidencia las cantidades que justifiquen el pago de este item |
| **4.15** | **MICROACUEDUCTO SIAPANA** | | | | | | $ - | | $ - | |
| 4.15.1 | Mantenimiento preventivo y correctivo planta generadora de energía | UN | 8,00 | $ 4.101.330 | $ 32.810.640 | | $ - | 4,00 | $ 16.405.320 | Esta actividad se realiza cada dos meses, No se evidencia las cantidades que justifiquen el pago de este item |
| 4.15.2 | Mantenimeinto y rehabilitacion de microacueductos | UN | 1,00 | $ 155.173.641 | $ 155.173.641 | | $ - | 1,00 | $ 155.173.641 | No se evidencia las cantidades que justifiquen el pago de este item |
| 4.15.3 | Arreglos hidraúlicos generales, Incluye cambio de tubería y accesorios en PVC cristalizados o dañados, cambio de válvulas averiadas y limpieza general de componentes hidráulicos. | UN | 1,00 | $ 16.956.038 | $ 16.956.038 | | $ - | 1,00 | $ 16.956.038 | No se evidencia las cantidades que justifiquen el pago de este item |
| 4.15.5 | Suministro e instalación de bomba dosificadora de 5 L/min a 220V | UN | 2,00 | $ 3.782.530 | $ 7.565.060 | 1,00 | $ 3.782.530 | | $ - | De acuerdo a lo informado por el operador, se han cambiado 15 unidades |
| 4.15.7 | Mantenimiento preventivo bomba de baja de 7,5 HP. Incluye cambio de rodamientos, sello mecánico y pintura. | UN | 2,00 | $ 3.884.438 | $ 7.768.876 | 2,00 | $ 7.768.876 | | $ - | Se realiza cada 6 meses |
| 4.15.8 | Mantenimiento preventivo bomba llenado de tanque elevado de 7,5 HP. Incluye cambio de rodamientos, sello mecánico y pintura. | UN | 2,00 | $ 3.884.438 | $ 7.768.876 | 2,00 | $ 7.768.876 | | $ - | Se realiza cada 6 meses |
| 4.15.9 | Mantenimiento preventivo bomba multietapa de alta presión de 20 HP. Incluye cambio de rodamientos, sello mecánico y pintura. | UN | 2,00 | $ 3.531.572 | $ 7.063.144 | 2,00 | $ 7.063.144 | | $ - | Se realiza cada 6 meses |
| **4.16** | **MICROACUEDUCTO CASTILLETE** | | | | | | $ - | | $ - | **Problemas de orden publico entre comunidades, no hubo acceso para visitar este acueducto** |
| **4.17** | **MICROACUEDUCTO FLOR DE LA GUAJIRA** | | | | | | $ - | | $ - | **Problemas de orden publico entre comunidades, no hubo acceso para visitar este acueducto** |
| **4.18** | **MICROACUEDUCTO CABO DE LA VELA** | | | | | | $ - | | $ - | |
| 4.18.1 | Mantenimeinto y rehabilitacion de microacueductos | UN | 1,00 | $ 67.890.000 | $ 67.890.000 | | $ - | 1,00 | $ 67.890.000 | No se evidencia las cantidades que justifiquen el pago de este item |
| 4.18.3 | Mantenimiento preventivo y correctivo planta generadora de energía | UN | 8,00 | $ 3.414.951 | $ 27.319.608 | | $ - | 4,00 | $ 13.659.804 | Esta actividad se realiza cada dos meses, No se evidencia las cantidades que justifiquen el pago de este item |
| 4.18.15 | Suministro e instalación de manómetros en glicerina | UN | 12,00 | $ 144.868 | $ 1.738.416 | 6,00 | $ 869.208 | | $ - | Se evidencian 6 unidades |
| **4.19** | **MICROACUEDUCTO JURARA** | | | | | | $ - | | $ - | |
| 4.19.1 | Mantenimeinto y rehabilitacion de microacueductos | UN | 1,00 | $ 58.850.620 | $ 58.850.620 | | $ - | 1,00 | $ 58.850.620 | No se evidencia las cantidades que justifiquen el pago de este item |
| 4.19.3 | Aducuacion de redes hidraulicas con tuebria de alta presion | UN | 1,00 | $ 4.774.180 | $ 4.774.180 | | $ - | 1,00 | $ 4.774.180 | No se evidencia las cantidades que justifiquen el pago de este item |
| | | | | | | | | | | |
| | | | **VALOR TOTAL COSTOS DIRECTOS** | | **$ 4.586.207.800** | | **$ 335.321.717** | | **$ 1.346.406.380** | |
| | | 22% | Administracion | | $ 1.008.965.716 | | $ 73.770.778 | | $ 296.209.404 | |
| | | 3% | Imprevistos | | $ 137.586.234 | | $ 10.059.652 | | $ 40.392.191 | |
| | | | Apoyo a la Supervision | | $ 71.656.300 | | | | | |
| | | | **VALOR TOTAL DEL PROYECTO** | | **$ 5.804.416.050** | | **$ 419.152.147** | | **$ 1.683.007.975** | |
| | | | | | | | | | **$ 2.102.160.122** | |

Así mismo, por lo expuesto de acuerdo con la verificación y a las observaciones de cada uno de los ítems contractuales se evidencia un presunto daño con incidencia fiscal en cuantía de $2.102.160.122, debido que no hay soportes de ejecución de las cantidades de obra reportadas y pagadas según cuadro resumen (ver imágenes detalladas en los “Anexos 1, 2 y 3”).

De Igual manera para el Convenio 02 de 2022:

## Imagen No. 3. Convenio 002 de 2022

| CONDICIONES CONTRACTUALES | | Item´s Globales Presunto Daño | | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|
| COMPONENTE 1. ACUEDUCTO PLANTA PRINCIPAL | | | | |
| ITEM | DESCRIPCION | CANTIDAD EJECUTADA | VALOR EJECUTADO | |
| 1.1 | OPTIMIZACION DEL SISTEMA DE CAPTACION POR POZOS PROFUNDOS | | | |
| 1.2 | MEJORAMIENTO DEL CUARTO DE MAQUINAS Y BOMBEO | | $ - | |
| 1.2.3 | Adecuaciones y correccion de fugas en el muñeco de bombas | 5,00 | $ 30.622.875 | No se evidencia las cantidades que justifiquen el pago de este item |
| 1.3 | ADECUACIONES LOCATIVAS | | $ - | |
| 1.3.1 | Luminarias en panel led de 100w 110v/220V | | $ - | Se evidencian que son 14 unidades |
| 1.4 | OPTIMIZACION DEL SISTEMA DE OSMOSIS INVERSA EN EL ACUEDUCTO PRINCIPAL | | $ - | |
| 1.4.1 | Desmonte y Lavado quimico de membranas de osmosis inversa 80x40. | | $ - | Son 108 und y se realiza mantenimiento 2 veces al año |
| 2 | COMPONENTE 2. ACUEDUCTO PLANTA URIBIA INDUSTRIAL | | $ - | |
| 2.1 | SISTEMA DE OSMOSIS INVERSA | | $ - | |
| 2.1.1 | Suministro de bujias de microfiltros 40"x2,5" 5 micras para el modulo | | $ - | esta actividad se realiza cada 45 dias en 9 meses se debe realizar 6 mantenimientos, son 18 unidades. |
| 2.1.6 | Suministro de Bomba de recirculación de cloro 2Hp | | $ - | Se evidencia en campo 1 sola bomba |
| 2.1.7 | Suministro e instalacion de Flotadores para tanques de almacenamiento de agua | | $ - | Son 6 flotadores, evidenciados en campo. |
| 2.1.14 | Suministro de accesorios (cheques, codos de PEAD, adaptadores machos, cambio de tornillerias y elementos en acero inoxidable) y mantenimiento de equipos (bomba sumergible, medidores de caudal), para los pozo 16 | 1,00 | $ 4.190.166 | No se evidencia las cantidades que justifiquen el pago de este item |
| 3 | COMPONENTE 3. ACUEDUCTO AYPIAMANA | | $ - | |
| 3.1.7 | Suministro de accesorios para correccion de fugas en general | 1,00 | $ 2.387.638 | No se evidencia las cantidades que justifiquen el pago de este item |
| 4 | COMPONENTE MICROACUEDUCTOS RURALES | | $ - | |
| 4.1 | MICROACUEDUCTO PARIYEN | | $ - | |
| 4.2 | MICROACUEDUCTO CAMINO VERDE | | $ - | |
| 4.2.1 | Reorganizacion y mantenimiento al sistema electrico | 1,00 | $ 3.170.720 | No se evidencia las cantidades que justifiquen el pago de este item |
| 4.2.5 | Suministro, Mantenimiento y Operación de microacueductos | 1,00 | $ 87.797.565 | No se evidencia las cantidades que justifiquen el pago de este item |
| 4.3 | MICROACUEDUCTO MEERA | | $ - | |
| 4.3.9 | Suministro, Mantenimiento y Operación de microacueductos | 1,00 | $ 83.424.782 | No se evidencia las cantidades que justifiquen el pago de este item |
| 4.4 | MICROACUEDUCTO CARDON | | $ - | |
| 4.4.1 | Mantenimiento preventivo y correctivo planta generadora de energía | 3,00 | $ 16.255.998 | Esta actividadf se realiza cada 3 meses |
| 4.4.2 | Adecuaciones hidraulicas en general | 1,00 | $ 3.805.399 | No se evidencia las cantidades que justifiquen el pago de este item |
| 4.4.3 | Mantenimeinto y rehabilitacion de microacueductos | 1,00 | $ 78.780.286 | No se evidencia las cantidades que justifiquen el pago de este item |
| 4.5 | MICROACUEDUCTO BOTOCHERRAIN | | $ - | |
| 4.6 | MICROACUEDUCTO PUERTO NUEVO | | $ - | |
| 4.6.1 | Mantenimiento preventivo y correctivo planta generadora de energía | 3,00 | $ 20.144.805 | Esta actividadf se realiza cada 3 meses |
| 4.6.8 | Mantenimiento y rehabilitacion de microacueductos | | $ - | No se evidencia las cantidades que justifiquen el pago de este item |
| 4.7 | MICROACUEDUCTO LOS COCOS | | $ - | |
| 4.8 | MICROACUEDUCTO POROPO | | $ - | |
| 4.8.5 | Mantenimeinto y rehabilitacion de microacueductos | 1,00 | $ 81.451.151 | No se evidencia las cantidades que justifiquen el pago de este item |
| 4.9 | MICROACUEDUCTO PUERTO ESTRELLA | | $ - | |
| 4.9.3 | Mantenimeinto y rehabilitacion de microacueductos | 1,00 | $ 138.320.726 | No se evidencia las cantidades que justifiquen el pago de este item |
| 4.10 | MICROACUEDUCTO KAYUSHPANAO | | $ - | |
| 4.10.6 | Mantenimeinto y rehabilitacion de microacueductos | 1,00 | $ 91.190.710 | No se evidencia las cantidades que justifiquen el pago de este item |
| 4.10.7 | Suministro e instalacion de tanque de 160LT para almacenamiento de sustancias quimicas. | | $ - | No hay tanque en el sitio, el operador no reporta cambio de este tanque |
| 4.11 | MICROACUEDUCTO NAZARETH | | $ - | |
| 4.11.1 | Mantenimiento preventivo y correctivo planta generadora de energía | 2,00 | $ 12.779.010 | esta actividad se realiza cada 45 dias en 9 meses se debe realizar 6 mantenimientos. |
| 4.11.5 | Mantenimeinto y rehabilitacion de microacueductos | 1,00 | $ 151.862.839 | No se evidencia las cantidades que justifiquen el pago de este item |
| 4.12 | MICROACUEDUCTO SANTA ROSA | | $ - | |
| 4.12.2 | Suministro e instalacion de muñeco de microfiltracion (incluye carcasas big blue, tuberia y accesorios) | 1,00 | $ 7.373.137 | No se evidencia las cantidades que justifiquen el pago de este item |
| 4.12.8 | Mantenimeinto y rehabilitacion de microacueductos | 1,00 | $ 93.621.905 | No se evidencia las cantidades que justifiquen el pago de este item |
| 4.13 | MICROACUEDUCTO PUNTA ESPADA | | $ - | |
| 4.13.2 | Suministro e instalacion de manometro de 0-1500 psi | | $ - | de acuerdo a lo manifestado por el operador no se han cambiado manometros |
| 4.13.4 | Suministro e instalacion de acometida para alimentacion de bomba del pozo. | | $ - | el operador informa que fueron cambiados 230m |
| 4.13.5 | Suministro e instalacion de arrancador directo de 25 amp. Para encendido de bomba pozo | | $ - | el operador informa que no se ha cambiado este item |
| 4.13.6 | Mantenimeinto y rehabilitacion de microacueductos | 1,00 | $ 93.190.771 | No se evidencia las cantidades que justifiquen el pago de este item |
| 4.14 | MICROACUEDUCTO INTERNADO SIAPANA | | $ - | |
| 4.14.1 | Mantenimeinto y rehabilitacion de microacueductos | 1,00 | $ 97.760.548 | No se evidencia las cantidades que justifiquen el pago de este item |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 4.14 | MICROACUEDUCTO INTERNADO SIAPANA | | $ - | |
| 4.14.1 | Mantenimeinto y rehabilitacion de microacueductos | 1,00 | $ 97.760.548 | No se evidencia las cantidades que justifiquen el pago de este item |
| 4.15 | MICROACUEDUCTO SIAPANA | | $ - | |
| 4.15.1 | Mantenimiento preventivo y correctivo planta generadora de energía | 5,00 | $ 31.947.525 | Se informa que se realiza cada 2 meses |
| 4.15.5 | Mantenimeinto y rehabilitacion de microacueductos | 1,00 | $ 156.426.083 | No se evidencia las cantidades que justifiquen el pago de este item |
| 4.15.6 | Suministro e instalacion de motor planta electrica Acueducto. | | $ - | Se informa por el operador que el motor se reparo, no se cambio por uno nuevo, no hay soporte de compra de este equipo |
| 4.16 | MICROACUEDUCTO CASTILLETE | | $ - | |
| 4.17 | MICROACUEDUCTO FLOR DE LA GUAJIRA | | $ - | |
| 4.18 | MICROACUEDUCTO CABO DE LA VELA | | $ - | |
| 4.18.1 | Mantenimiento preventivo y correctivo planta generadora de energía | 5,00 | $ 27.541.215 | Esta actividad se realiza cada 2 meses |
| 4.18.4 | Arreglos y adecuacion de red hidraulica para habilitacion de doble paso agua producto ( cambio de muñecos de recirculación de agua producto) | 1,00 | $ 3.454.851 | No se evidencia las cantidades que justifiquen el pago de este item |
| 4.18.6 | Mantenimeinto y rehabilitacion de microacueductos | 1,00 | $ 110.350.963 | No se evidencia las cantidades que justifiquen el pago de este item |
| 4.18.8 | Suministro e intalacion de cajas y tableros de proteccion. | | $ - | No se evidencia cajas de tableros nuevas, no hay soporte de cambio. |
| 4.18.10 | carcasa de microfiltracion | | $ - | No se evidencia nueva, no hay soporte de cambio. |
| | | | | |
| | VALOR TOTAL COSTOS DIRECTOS | | $ 1.427.851.668 | |
| | | | $ 314.127.366,96 | |
| | | | $ 42.835.550,04 | |
| | | | | |
| | VALOR TOTAL DEL PROYECTO | | $ 1.784.814.585 | |
| | | | $ 2.058.705.659 | |

Lo anterior, para una presunta incidencia fiscal por $2.058.705.659 correspondiente a la vigencia 2022.

Es decir, que el municipio de Uribia adelantó convenios interadministrativos para el desarrollo de obras de adecuación y de mantenimiento (con inclusión de los suministros requeridos) para la optimización y mejoramiento de los acueductos urbanos y microacueductos rurales del municipio de Uribía durante las vigencias 2020, 2021 y 2022, convenios los cuales se encuentran liquidados, sin embargo, una vez revisada la información allegada y con base en la visita realizada por la CGR en julio de 2023, no se evidenciaron actividades y/o ítems ejecutados que si fueron reconocidos mediante actas parciales de obra, así mismo, no se encontró documentación, informes y/o demás soportes que sustenten la ejecución de los mismos. (Ver tres (3) archivos Excel anexos).

Por lo expuesto, se evidencia el reconocimiento por $5.927.266.239 por concepto de ítems que no se evidenciaron en obra ni en la documentación del contratista de obra y supervisión e interventoría:

**Cuadro 46. Valor reconocido mediante actas parciales de obra vigencia 2020, 2021 y 2022**

Cifras en Pesos

| Vigencia | Cuantía |
|---|---|
| 2020 | 1.766.400.458 |
| 2021 | 2.102.160.122 |
| 2022 | 2.058.705.659 |
| **Total** | **5.927.266.239** |

Fuente: Convenios microacueductos vigencia 2020, 2021 y 2022
Elaboró: Equipo auditor

Lo anterior, se evidencia una falta de supervisión e interventoría a los convenios, situación que ha permitido el reconocimiento de actividades y obras, situación que afecta la prestación y calidad del servicio de acueducto en el municipio de Uribía, La Guajira.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

La entidad no dio respuesta a lo observado.

En razón a lo anterior se configura hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía $5.927.266.239 por concepto de ítems pagados que no se evidenciaron en obra.

**9.4.2. *Segundo objetivo: mejorar la efectividad de los programas de atención alimentaria y aumentar la cobertura de los de seguridad alimentaria***

**Instituto Colombiano de Bienestar Familiar**

**HALLAZGO No. 12. Principio de Selección Objetiva de Contratistas en los Procesos Contractuales Desarrollados Bajo la Modalidad Especial Contrato de Aporte (D)**

**Constitución Política de Colombia**

- Artículo 209: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."*

- Artículo 74: "*Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley."*

Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

- Artículo 21: "*Las entidades estatales garantizarán la participación de los oferentes de bienes y servicios de origen nacional, en condiciones competitivas de calidad, oportunidad y precio, sin perjuicio del procedimiento de selección objetiva que se utilice y siempre y cuando exista oferta de origen nacional."*

- Artículo 24. "*DEL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA. En virtud de este principio:* (…) *8o. Las autoridades no actuarán con desviación o abuso de poder y ejercerán*

*sus competencias exclusivamente para los fines previstos en la ley. Igualmente, les será prohibido eludir los procedimientos de selección objetiva y los demás requisitos previstos en el presente estatuto."*

Ley 1150 de 2007, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos.

- Artículo 2, numeral 4 literal c:
  ***En aquellos eventos en que el régimen de la ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a los principios de la función administrativa a que se refiere el artículo 209 de la Constitución Política, al deber de selección objetiva*** *y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades de la Ley 80 de 1993 salvo que se trate de Instituciones de Educación Superior Públicas, caso en el cual la celebración y ejecución podrán realizarse de acuerdo con las normas específicas de contratación de tales entidades, en concordancia con el respeto por la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política.* Negrilla subrayado fuera de texto.

- Artículo 3: "*DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas. Los mecanismos e instrumentos por medio de los cuales las entidades cumplirán con las obligaciones de publicidad del proceso contractual serán señalados por el Gobierno Nacional. (…)*

  *… c) Contará con la información oficial de la contratación realizada con dineros públicos, para lo cual establecerá los patrones a que haya lugar y se encargará de su difusión a través de canales electrónicos"*

- Artículo 5: *DE LA SELECCIÓN OBJETIVA. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios:*

  *(…) 2. Numeral modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores*



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

*diferentes a los contenidos en dichos documentos. En los contratos de obra pública, el menor plazo ofrecido no será objeto de evaluación. La entidad efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos recibidos y la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello.*

- Artículo 13: *PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL PARA ENTIDADES NO SOMETIDAS AL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.*

Ley 1437 DE 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

- Artículo 3: *PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. (…)*

Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.

- Artículo 2.2.1.1.1.7.1. **"***Publicidad en el Secop. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el Secop los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el Secop.*

  *La Entidad Estatal está obligada a publicar oportunamente el aviso de convocatoria o la invitación en los Procesos de Contratación de mínima cuantía y el proyecto de pliegos de condiciones en el Secop para que los interesados en el Proceso de Contratación puedan presentar observaciones o solicitar aclaraciones en el término previsto para el efecto en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del presente decreto."*

- Artículo 2.2.1.1.2.1.3, numeral 4: Indica que dentro de la información del

pliego de condiciones deben definirse *"Las condiciones de costo y/o calidad que la Entidad Estatal debe tener en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista"*

Ley 734 de 2002, por la cual se expide el Código Disciplinario Único.

- Artículo 23 *"La falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria, y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este código que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 28 del presente ordenamiento".*

- Artículo 34. Deberes. *Son deberes de todo servidor público:*

  *1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente".*

Ley 1952 de 2019**,** por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.

- Artículo 23. "*GARANTÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. Con el fin de salvaguardar la moralidad pública, transparencia, objetividad, legalidad, honradez, lealtad, igualdad, imparcialidad, celeridad, publicidad, economía, neutralidad, eficacia y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o función, el sujeto disciplinable ejercerá los derechos, cumplirá los deberes, respetará las prohibiciones y acatará el régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflictos de intereses, establecidos en la Constitución Política y en las leyes."*

- Artículo 28. "*DOLO. La conducta es dolosa cuando el sujeto disciplinable conoce los hechos constitutivos de falta disciplinaria, su ilicitud y quiere su realización."*

- Artículo 38, Deberes.

(…) *Numeral 3. "Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión*



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

*o perturbación injusticia de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función."*
*Numeral 11. "Realizar personalmente las tareas que le sean confiadas, responder por el ejercicio de la autoridad que se le delegue, así como por la ejecución de las ordenes que imparta, sin que en las situaciones anteriores quede exento de la responsabilidad que le incumbe por la correspondiente a sus subordinados."*

*Numeral 26. "Poner en conocimiento del superior los hechos que puedan perjudicar el funcionamiento de la administración y proponer las iniciativas que estime útiles para el mejoramiento del servicio."*

*Numeral 36. "Ofrecer garantías a los servidores públicos o a los particulares que denuncien acciones u omisiones antijurídicas de los subalternos o particulares que administren recursos públicos o ejerzan funciones públicas."*

Jurisprudencia Consejo de Estado:

- Sentencia del 5 de julio de 2018. Exp. 37.834 sección Tercera. Subsección A. Consejero Ponente: Carlos Alberto Zambrano Barrera: E*l principio de escogencia o selección objetiva de los contratistas fundamenta uno de los principales deberes de todos los responsables de la contratación estatal en el derecho colombiano, que consiste en mantener intacta la institucionalidad por encima de los intereses personales, individuales o subjetivos cuando se trate de escoger al contratista, al margen del procedimiento utilizado, con miras a evitar el actuar arbitrario, abusivo o violatorio de norma superior (numeral 8, art. 24, ley 80) por parte de los servidores públicos"*

  *[…] la obediencia y cumplimiento de todos su aristas se hace imperativa ante la presencia de una necesidad de continua y eficiente prestación de un servicio público por medio de un colaborador, el cual no puede ser elegido a la luz de consideraciones subjetivas e internas del Estado-contratante, sino que ha de serlo en obedecimiento de mandatos superiores que se imponen en virtud de la aplicación irrestricta del principio de legalidad en toda la actuación administrativa, y principalmente de aquella de carácter contractual.*

- Sentencia del 25 de octubre de 2019. Exp. 39.945. Sección Tercera. Subsección A. Consejera Ponente: María Adriana Marín: *"La selección de contratistas, para cumplir con el requisito de objetividad, debe caracterizarse por: 1. Ausencia total de subjetividad; 2. Estar determinada por la comparación de distintos factores, establecidos con anterioridad por la Administración en el pliego de condiciones; 3. Estar determinada la forma como los factores de selección serán evaluados y el valor que corresponde a cada uno de ellos en el pliego de condiciones y 4. Estar determinada la adjudicación y celebración del negocio jurídico por un análisis, comparación y evaluación objetiva de las propuestas presentadas"*

- Radicado No. 11001-03-06-000-2010-00034-00 del 20 de mayo de 2010 Sala

de consulta y servicio civil, Consejero ponente: ENRIQUE JOSÉ ARBOLEDA PERDOMO: (…) *la administración para seleccionar la oferta más favorable para sus intereses, contrario a lo que ocurre en el derecho común en el que prima la autonomía de la voluntad y la libertad de formas, está sujeta a los procedimientos preestablecidos en las leyes y reglamentos, lo que significa que en el derecho público la preparación, adjudicación y perfeccionamiento de los contratos del Estado es una actividad eminentemente reglada, de manera que las partes están en la obligación de cumplir con el procedimiento fijado por el orden jurídico, bajo la estricta observancia de los principios que garantizan el derecho a la igualdad y libre concurrencia de los oferentes y el cumplimiento de los fines estatales perseguidos con esta actividad.*

*Las actuaciones administrativas contractuales están sujetas al principio de legalidad previsto en los artículos 6° y 121 Constitución Política como postulado esencial del Estado Social de Derecho y de toda manifestación del poder público, conforme al cual, es legítima la actuación de las autoridades en cuanto se desarrolle dentro del preciso ámbito funcional definido por el legislador, proscribiendo las actuaciones de los servidores públicos que impliquen omisión o extralimitación en el ejercicio de las mismas; a la observancia del debido proceso, y a los principios de la función administrativa, desarrollados legalmente por el mismo Estatuto General de Contratación de la Administración Pública*

- Sentencia del 3 de diciembre de 2007. Radicados: 1100-10-326-000-2003-000-14-01 (24.715); 1100-10-326-000-2003-000-32-01 (25.206).

*(…) La selección objetiva es un deber –regla conducta- en la actividad contractual, un principio que orienta los procesos de selección tanto de licitación pública como de contratación directa, y un fin pues apunta a un resultado, cual es, la escogencia de la oferta más ventajosa para los intereses colectivos perseguidos con la contratación.*

*El deber de selección objetiva, es desarrollado por el artículo 29 de la Ley 80 de 199395, norma que establece varios conceptos a saber:*

*a). Es objetiva la selección en la cual la escogencia se hace al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.*

*b). Ofrecimiento más favorable es aquel que teniendo en cuenta los factores de escogencia, tales como cumplimiento, experiencia, organización, equipos, plazo, precio y la ponderación precisa, detallada y concreta de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o términos de referencia o en el análisis previo a la suscripción del contrato, si se trata de contratación directa, resulta ser el más ventajoso para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes*

*a los contenidos en dichos documentos o sólo alguno de ellos. El menor plazo que se ofrezca inferior al solicitado en los pliegos, no podrá ser objeto de evaluación; y*

*c). El administrador efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los diferentes ofrecimientos recibidos, la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello. (…)*

- Sentencia de 15 de julio de 2004, Exp. AP 116402, Consejo de Estado, Sección Tercera.

*d). El principio de selección objetiva (deber).*

*La selección objetiva es un deber –regla conducta- en la actividad contractual, un principio que orienta los procesos de selección tanto de licitación pública como de contratación directa, y un fin pues apunta a un resultado, cual es, la escogencia de la oferta más ventajosa para los intereses colectivos perseguidos con la contratación.*

*El deber de selección objetiva, es desarrollado por el artículo 29 de la Ley 80 de 199395, norma que establece varios conceptos a saber:*

*a). Es objetiva la selección en la cual la escogencia se hace al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.*

*b). Ofrecimiento más favorable es aquel que teniendo en cuenta los factores de escogencia, tales como cumplimiento, experiencia, organización, equipos, plazo, precio y la ponderación precisa, detallada y concreta de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o términos de referencia o en el análisis previo a la suscripción del contrato, si se trata de contratación directa, resulta ser el más ventajoso para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos o sólo alguno de ellos. El menor plazo que se ofrezca inferior al solicitado en los pliegos, no podrá ser objeto de evaluación; y*

*c). El administrador efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los diferentes ofrecimientos recibidos, la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello.*

- Manual de Contratación del ICBF.

- Estudios previos correspondientes a los contratos suscritos.

De los procesos contractuales suscritos por el ICBF durante la vigencia 2022, que se detallan a continuación no se evidenció dentro de la información suministrada ni en el portal de contratación del estado Colombiano *"SECOP II",* los soportes documentales respecto al proceso de selección o escogencia de los oferentes habilitados en el Banco Nacional de Oferentes (informe de selección donde se estipula que se adjudicó el contrato al oferente que quedo en primer orden de elegibilidad) dando estricta aplicación al procedimiento cómo lo establece los estudios previos, el Manual de contratación en el numeral 4.2, es decir, a través del Banco Nacional de Oferentes de Primera Infancia - BNOPI, conformado mediante la Invitación Pública IP-003-2019 (actualización 2021), no lográndose establecer si el contratista seleccionado efectivamente cumplía con los criterios de verificación y por ende, ser la mejor propuesta.

**Cuadro 47. Relación de Contratos sin soportes documentales**

Cifras en pesos

| No. Contrato | Municipio | Contratista | Fecha de suscripción | Valor final del Contrato |
|---|---|---|---|---|
| 44002042022 | MANAURE | FUNDACIÓN MULTIACTIVA REVIVE TU ESPERANZA | 25/2/2022 | 10.495.529.579,00 |
| 44001062022 | MANAURE | FUNDACIÓN MI ABUELO Y YO | 20/1/2022 | 5.326.296.423,00 |
| 44000952022 | MANAURE | ASOCIACIÓN TEJIENDO FUTURO WEINUUIN WAKUAIPA | 20/1/2022 | 4.973.720.574,00 |
| 44000992022 | MAICAO | FUNDACIÓN AMIGOS PARA UN MEJOR FUTURO | 20/1/2022 | 5.040.979.707,00 |
| 44002092022 | MANAURE | FUNDACIÓN TALATAA | 1/3/2022 | 4.663.096.400,00 |
| 44002012022 | MAICAO | ASOCIACIÓN DE PADRES DEL HOGAR INFANTIL DE MAICAO (ASOPADRES) | 21/2/2022 | 3.385.329.741,00 |
| 44002462022 | URIBIA | ASOCIACIÓN POPULAR DE MUJERES DEL CESAR | 8/7/2022 | 3.359.235.729,00 |
| 44002082022 | RIOHACHA | FUNDACIÓN MULTIACTIVA REVIVE TU ESPERANZA | 25/2/2022 | 2.705.104.215,00 |
| 44001102022 | MAICAO | ASOCIACIÓN DE PADRES DEL HOGAR INFANTIL DE MAICAO (ASOPADRES) | 21/1/2022 | 1.498.692.578,00 |
| 44002352022 | MANAURE | FUNDACIÓN SOÑANDO POR UNA ESPERANZA | 22/6/2022 | 1.771.675.776,00 |
| 44000842022 | RIOHACHA | U.T TERRITORIO W"A DAMAVI | 20/1/2022 | 1.316.883.405 |
| 44000762022 | RIOHACHA | CABILDO INDIGENA DEL RESGUARDO KOGUI MALAYO ARHUACO | 19/1/2022 | 1.830.153.444 |
| 44000712022 | MANAURE | ORGANIZACIÓN WAYUUMUNSURAT-MUJERES TEJIENDO PAZ | 19/1/2022 | 2.736.823.500 |
| 44001232022 | MAICAO | FUNDACIÓN SOÑANDO POR UNA ESPERANZA | 24/1/2022 | 1.507.077.474 |
| 44000662022 | MAICAO | FUNDACIÓN PRO SAN JUAN | 19/1/2022 | 4.503.997.114 |

| No. Contrato | Municipio | Contratista | Fecha de suscripción | Valor final del Contrato |
|---|---|---|---|---|
| 44002402022 | MAICAO | FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y COMUNITARIO DE LA GUAJIRA | 1/7/2022 | 1.195.402.526 |
| 44000812022 | MAICAO | FUNDACIÓN ESPERANZA VIVA | 20/1/2022 | 1.689.532.374 |
| 44001012022 | RIOHACHA | ASOCIACIÓN DE JÓVENES INDÍGENAS WAYUU | 20/1/2022 | 9.886.122.422 |
| 44002052022 | MANAURE | FUNDACIÓN MULTIACTIVA REVIVE TU ESPERANZA | 25/2/2022 | 5.367.143.975 |
| 44000962022 | MANAURE | ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS WAYUU KOUTTIRRASHI WUAYA DE MEDIA LUNA | 20/1/2022 | 4.218.357.288 |
| 44000752022 | MANAURE | UNIÓN TEMPORAL BIENESTAR PARA LOS NIÑOS WAYUU | 19/1/2022 | 3.209.747.040 |
| 4400652022 | RIOHACHA | UNIÓN TEMPORAL WANEPIA SIRRUMANA | 19/1/2022 | 2.544.604.726 |
| 44002152022 | RIOHACHA | FUNDACIÓN MANOS UNIDAS CONSTRUYENDO PAÍS | 8/06/2022 | 2.480.814.602 |
| 44000702022 | MANAURE | CORPORACIÓN PROALIMENTARIA SALUD Y VIDA | 19/1/2022 | 1.401.253.632 |
| 44002182022 | MANAURE | FUNDACIÓN TALATAA | 13/6/2022 | 2.404.634.065 |
| 44002442022 | MAICAO | FUNDACIÓN NACIONAL EN SERVICIOS DE INVERSIÓN SOCIAL | 5/7/2022 | 1.312.090.523 |
| 44002432022 | MANAURE | FUNDACIÓN MI ABUELO Y YO | 2/7/2022 | 1.932.225.371 |
| 44002662022 | RIOHACHA | FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL FEDESS | 12/09/2022 | 246.138.173 |
| 44000892022 | MANAURE | FUNDACIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO INDIGENISTA DE TIERRA DE INDIOS | 20/1/2022 | 6.200.250.047 |
| 44000942022 | MANAURE | ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU MAREYWAYUUGUAMA DE LA ZONA DEL CERRO DE LA TETA | 20/1/2022 | 5.718.658.351 |
| 44001042022 | MANAURE | ASOCIACIÓN DE MUJERES WAYUU AKUJIRRASI WAYA WONMAIN "CONSTRUIMOS NUESTRO PAÍS" | 20/1/2022 | 4.720.848.613 |
| 44002112022 | MAICAO | CENTRO DE ATENCIÓN PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO CEADESCOM | 14/3/2022 | 4.445.959.890 |
| 44001032022 | MANAURE | ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS WAYUU KOUTTIRRASHI WUAYA DE MEDIA LUNA | 20/1/2022 | 3.067.639.831 |
| 44002102022 | MANAURE | FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL FEDESS | 11/3/2022 | 3.508.584.795 |
| 44002282022 | RIOHACHA | FUNDACIÓN PROYECTAR DE LA COSTA SONRISA DE LOS NIÑOS | 15/6/2022 | 3.632.699.552 |

| No. Contrato | Municipio | Contratista | Fecha de suscripción | Valor final del Contrato |
|---|---|---|---|---|
| 44002272022 | RIOHACHA | FUNDACIÓN EQUIDAD Y EMPRENDIMIENTO | 15/6/2022 | 3.191.998.348 |
| 44002302022 | RIOHACHA | FUNDACIÓN SOÑANDO POR UNA ESPERANZA | 16/6/2022 | 2.419.396.513 |
| 44002372022 | RIOHACHA | CORPORACIÓN MONTES DEL SINAÍ | 28/6/2022 | 1.757.067.240 |
| 44002502022 | NAZARETH | FUNDACIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO INDIGENISTA DE TIERRA DE INDIOS | 8/7/2022 | 1.736.812.593 |

Fuente: ICBF

La entidad remite el link: https://www.icbf.gov.co/proceso-seleccion-servicios-integrales-primera-infancia-2022 , en donde manifiestan se identifican los procesos de selección adelantados por medio de la modalidad de contratación convenio de aporte, pero al ser verificada la información cargada en ese medio, se identifica solo los documentos del oferente ganador, pero no evidencias concretas de calificación o soportes que demuestren el desarrollo de un proceso que permita definir la escogencia o selección de la oferta más favorable para el desarrollo del objeto de la invitación. A continuación, se observan algunos casos:

**Imagen No. 4. Pantallazos Banco de Oferentes**

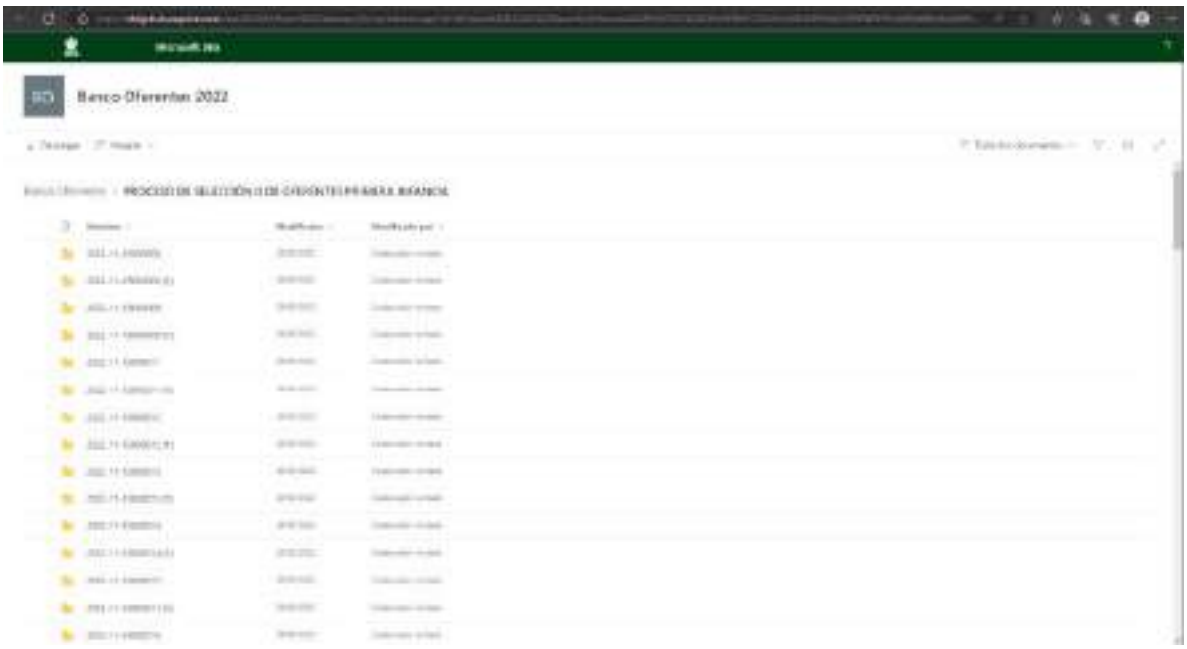

Fuente: Captura de pantalla del link: https://www.icbf.gov.co/proceso-seleccion-servicios-integrales-primera-infancia-2022el cual corresponde a una carpeta compartida en donde la entidad carga los documentos del oferente ganador del proceso.

De la evaluación efectuada a la información suministrada por la entidad, la reportada en SECOP II y la cargada en la herramienta BETTO[41], no se evidenció el desarrollo de un proceso contractual con las garantías de transparencia necesaria para la ejecución de recursos públicos.

La selección objetiva, según lo enseña la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado[42], es una regla de conducta de la actividad contractual, así como un principio que orienta los procesos de selección tanto de licitación pública como de contratación directa, y un fin, pues apunta a un resultado, cual es, la escogencia de la oferta más ventajosa para los intereses colectivos perseguidos con la contratación.

[41] BETTO: Aplicativo ICBF BETTO (Bienestar, Eficiencia, Transparencia, Tecnología y Oportunidad).
[42] Cfr. Sentencia del 3 de diciembre de 2007. Radicados: 1100-10-326-000-2003-000-14-01 (24.715); 1100-10-326-000-2003-000-32-01 (25.206).

El Legislador al definir lo que se entiende por selección objetiva, pretende regular la escogencia de la mejor oferta mediante un proceso en el que prime la transparencia, la imparcialidad e igualdad de oportunidades, ajena a consideraciones subjetivas[43], para lo cual juegan un papel preponderante los factores y criterios de selección que en función de la específica necesidad pública haya fijado la administración en los pliegos de condiciones. Por estas razones la consagración legal del deber de selección objetiva se enmarca dentro de la institución del acto reglado.

En razón a lo anterior se evidenciaron debilidades en las acciones adelantadas por la entidad en las diferentes etapas del proceso de gestión contractual y control interno administrativo, generando incumplimiento del principio de transparencia en la selección objetiva del contratista, lo cual puede incidir en el uso eficiente de los recursos públicos.

## RESPUESTA DE LA ENTIDAD

*"**Cobertura y Techos presupuestales.***

*Es pertinente resaltar que, en observancia del principio de planeación de la contratación, en el marco de la ordenación del gasto, con la anuencia de los Directores Regionales del ICBF en el territorio nacional, realiza la definición de coberturas y techos presupuestales por servicios y municipios, escenario donde se adelanta un análisis de la distribución de la oferta y planeación para los servicios de atención a la Primera Infancia en las modalidades de atención, esto como insumo para los procesos de contratación, de acuerdo con el monto presupuestal del aporte que el ICBF destina para la operación de los servicios.*

*Respecto al proceso contractual, el ICBF conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el numeral 1.5.1.4 Manual de Contratación del ICBF vigente7, así como la Resolución 2859 de 2013, delega las funciones en materia contractual en lo(a)s Directore(a)s Regionales, quienes ejercen la ordenación del gasto, la celebración de contratos y convenios, así como el ejercicio de supervisión en el territorio de su jurisdicción.*

*Es importante señalar que las direcciones regionales tienen la autonomía y responsabilidad frente a la ordenación del gasto, así como la delegación y planificación de contratación en la que se prevean las necesidades del territorio sobre los cuales ejercen jurisdicción, para la definición de la población a atender según las necesidades de la región, de acuerdo a este proceso, la regional la Guajira en el mes de septiembre, programó los techos presupuestales y de servicios que serán atendidos en la siguiente vigencia.*

***Modalidad contratación.***

[43] CONSEJO DE ESTADO, Sección Tercera, Sentencia de 15 de julio de 2004, Exp. AP 116402

*Por lo tanto, es a través del proceso de selección adelantado por la Dirección Regional en Coordinación con las áreas misionales de la Dirección de Contratación, Dirección de Primeria Infancia, la Subdirección de Operación de la Atención a la Primera Infancia, la Gerencia de Banco, y de conformidad con lo establecido para los procesos de contratación, de conformidad con los numerales de contratación 4.2, 4.4, 1.2.3 y 4.3, cuando aplique, y las reglas fijadas en las resoluciones 7946 del 21 de Octubre del 2021, 4733 del 7 de octubre del 2022, para servicios integrales, y la 4734 del 7 de octubre del 2022, para servicios tradicionales, en donde los oferentes interesados manifestarán interés, en cumplimiento de los criterios y requisitos establecidos a través de las resoluciones citadas, y los Memorando 202016000000150853 del 29 de octubre de 2020; Memorando 202216000000207683 del 15 de diciembre de 2022 (emitidos por la Dirección de Contratación y Dirección de Primera Infancia) y serán seleccionados conforme a las reglas que estas establecen.*

***Proceso Contractual***

*El 26 de noviembre de 2021 el instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF Sede Nacional realiza invitación publica a las entidades habilitadas y actualizadas en el Banco Nacional de Oferentes de Primera Infancia -BNOPI – IP 003 de 2019 (2021), para que a partir de la fecha (26/11/2021) y hasta el 2 de diciembre de 2021, (es decir durante 5 días hábiles) por medio de la plataforma SIPA/BNOPI manifiesten su interés de participar en el proceso de selección de oferentes para operar los programas de educación inicial dirigidos a las niñas y los niños entre 0 y 5 años de edad, durante la vigencia 2022, conforme al procedimiento administrativo de selección dispuesto en la Resolución 7946 del 21 de octubre de 2021 del ICBF.*

*La invitación fue publicada en la página web de la entidad y la puede consultar en el siguiente enlace: https://www.icbf.gov.co/noticias/betto-invita-entidades-habilitadas-en-banco-nacional-de-oferentes-de-primerainfancia-1*

*Los oferentes habilitados y que actualizaron su información, visualizaron las invitaciones públicas a ofertar a través del siguiente enlace. https://bancooferente.icbf.gov.co/sipa/login"*

## ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

La selección objetiva, según lo enseña la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado[44], es una regla de conducta de la actividad contractual, así como un principio que orienta los procesos de selección tanto de licitación pública como de contratación directa, y un fin, pues apunta a un resultado, cual es, la escogencia de la oferta más ventajosa para los intereses colectivos perseguidos con la contratación.

[44] Cfr. Sentencia del 3 de diciembre de 2007. Radicados: 1100-10-326-000-2003-000-14-01 (24.715); 1100-10-326-000-2003-000-32-01 (25.206).

Uno de los principios transversales de los procedimientos de selección es el de selección objetiva. Se trata del postulado que exige que la escogencia de la oferta ganadora debe fundamentarse en factores objetivos, de carácter técnico, jurídico y financiero, y no en criterios subjetivos, como el afecto, la amistad, el ánimo de ayuda, el interés personal, entre otros. Si bien dentro de la historia de la contratación pública en Colombia, se vislumbran antecedentes normativos que consagraban dicho principio, en la actualidad la disposición legal que lo prevé de manera más clara y contundente es el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011 y por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.

El Decreto 1082 de 2015 también se refiere a la selección objetiva como postulado esencial al interior de los procedimientos de selección. Así se infiere de enunciados como: i) el numeral 4º del artículo 2.2.1.1.2.1.3., que indica que dentro de la información del pliego de condiciones deben definirse *"Las condiciones de costo y/o calidad que la Entidad Estatal debe tener en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista."*

La jurisprudencia también ha reconocido la preponderancia de este deber en la etapa precontractual, indicando que su garantía es imprescindible para satisfacer adecuadamente las necesidades de la sociedad a través del contrato. A este respecto, la Sección Tercera del Consejo de Estado ha dicho que *"la selección de contratistas, para cumplir con el requisito de objetividad, debe caracterizarse por: 1. Ausencia total de subjetividad; 2. Estar determinada por la comparación de distintos factores, establecidos con anterioridad por la Administración en el pliego de condiciones; 3. Estar determinada la forma como los factores de selección serán evaluados y el valor que corresponde a cada uno de ellos en el pliego de condiciones y 4. Estar determinada la adjudicación y celebración del negocio jurídico por un análisis, comparación y evaluación objetiva de las propuestas presentada."*

Significa entonces, que, en el ordenamiento jurídico vigente, la escogencia del contratista siempre debe realizarse mediante un procedimiento de selección que sea de carácter público.

- Del link remitido en la respuesta dada por la entidad para identificar la invitación que fue publicada en la página web de la entidad https://www.icbf.gov.co/noticias/betto-invita-entidades-habilitadas-en-banco-nacional-de-oferentes-de-primerainfancia-1:

No permite ver la invitación a ofertar y participar del proceso de selección adelantado por el ICBF, lo que tampoco permite verificar si en el proceso adelantado se dio la participación objetiva a varios oferentes y si fue adjudicado a la oferta más favorable para la entidad.



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

- Del link remitido en la respuesta dada por la entidad para visualizar las invitaciones públicas a ofertar a través del siguiente enlace. https://bancooferente.icbf.gov.co/sipa/login:

No permite ver las invitaciones públicas a ofertar y participar del proceso de selección adelantado por el ICBF, como lo afirma la entidad en su respuesta. Lo que tampoco permite verificar si en el proceso adelantado se dio la participación objetiva a varios oferentes y si fue adjudicado a la oferta más favorable para la entidad.

De la revisión de los contratos seleccionados en la muestra, se determinó que la respuesta de la entidad no aporta nuevos argumentos que permitan evidenciar el deber de selección Objetiva en la escogencia de los operadores para posteriormente suscribir los contratos de aporte analizados.

No se logró evidenciar por parte del equipo auditor el procedimiento mediante el cual la entidad estatal formula al público una convocatoria, para que, en igualdad de condiciones, quienes se encuentren interesados presenten sus ofertas y entre estas se seleccione la más favorable para la entidad. La selección del contratista no está supeditada a la libre discrecionalidad o arbitrio de la Administración pública, sino que, por el contrario, debe sujetarse rigurosamente a ciertos requisitos y procedimientos establecidos en la Ley, mediante los cuales se busca garantizar que el contrato sea celebrado con la oferta más idónea para lograr la satisfacción de las necesidades colectivas, en un marco inspirado por los principios de publicidad, transparencia, moralidad, selección objetiva, libre concurrencia e igualdad, entre otros.

En razón a lo anterior, se configura hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

**HALLAZGO No. 13. Aprobación de Garantías Contrato de Aporte No.44002352022**

Ley 80 de 1993, Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública

- Artículo 41, *del perfeccionamiento del contrato. Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito.*

Ley 1150 de 2007, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.

- Artículo 7. *DE LAS GARANTÍAS EN LA CONTRATACIÓN. Los contratistas prestarán garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato. Los proponentes prestarán garantía de seriedad de los ofrecimientos hechos.*

  *Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por el reglamento para el efecto. Tratándose de pólizas, las mismas no expirarán por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. El Gobierno Nacional señalará las condiciones generales que deberán ser incluidas en las pólizas de cumplimiento de los contratos estatales.*

- Artículo 23. El inciso segundo y el parágrafo 1o del artículo 41 de la Ley 80 quedarán así:

  *Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto. El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.*

  *PARÁGRAFO 1o. El requisito establecido en la parte final del inciso segundo de este artículo, deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato estatal.*

  *El servidor público que sin justa causa no verifique el pago de los aportes a que se refiere el presente artículo, incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente.*

Decreto 4828 de 2008, por el cual se expide el régimen de garantías en la Contratación de la Administración Pública.

- Artículo 1. *Campo de aplicación. Las disposiciones del presente decreto regulan los mecanismos de cobertura del riesgo en los contratos regidos por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, por medio de los cuales se garantiza el cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las entidades públicas con ocasión de (i) la presentación de los ofrecimientos, y (ii) los contratos y de su liquidación; (iii) así como los riesgos a los que se encuentran expuestas las entidades públicas contratantes derivados de la responsabilidad extracontractual que para ellas pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 1150 de 2007, sin perjuicio de las disposiciones especiales propias de cada uno de los instrumentos jurídicos aquí previstos.*



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

*Las normas contenidas en el presente capítulo son aplicables a todos los mecanismos de cobertura del riesgo señalados en el presente decreto.*

Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional.

- Artículo 2.2.1.2.3.1.1. *Riesgos que deben cubrir las garantías en la contratación. El cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las Entidades Estatales con ocasión de: (i) la presentación de las ofertas; (ii) los contratos y su liquidación; y (iii) los riesgos a los que se encuentran expuestas las Entidades Estatales, derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas, deben estar garantizadas en los términos de la ley y del presente título.*

- Artículo 2.2.1.2.3.1.19*. Efectividad de las garantías. La Entidad Estatal debe hacer efectivas las garantías previstas en este capítulo así:*

  *1. Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal declare la caducidad del contrato y ordene el pago al contratista y al garante, bien sea de la cláusula penal o de los perjuicios que ha cuantificado. El acto administrativo de caducidad constituye el siniestro.*

  *2. Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal impone multas, debe ordenar el pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente constituye el siniestro.*

  *3. Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal declare el incumplimiento, puede hacer efectiva la cláusula penal, si está pactada en el contrato, y ordenar su pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente es la reclamación para la compañía de seguros.*

- Artículo 2.2.1.2.3.1.12. *Suficiencia de la garantía de cumplimiento. La garantía de cumplimiento del contrato debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato. El valor de esta garantía debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor del contrato…*

Ley 1437 DE 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

- Artículo 3: *PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad,*

*transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. (…)*

Jurisprudencia Consejo de Estado

- Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección B. Sentencia de 28 de junio de 2012. Radicación número: 25000-23-26-000-1997-05346-01(23966). C.P: Stella Conto Diaz Del Castillo.

(*…) Por virtud de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, el contrato estatal existe cuando el acuerdo sobre el objeto y la contraprestación se eleva a escrito y, es ejecutable, cuando se cumplen las condiciones previstas en el inciso segundo del artículo 41 de la ley, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 179 de 1994, compilado en el artículo 71 del Estatuto Orgánico de Presupuesto -Decreto ley 111 de 1996-, esto es, cuando además de la aprobación de la garantía, se cuenta con las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de contratación con recursos de vigencias futuras, de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto. Ello significa que, una vez elevado a escrito, lo cual supone su suscripción por ambas partes, el contrato estatal existe y requiere del registro presupuestal, al igual que de la aprobación de la garantía para su ejecución, condiciones que cumplidas le otorgan eficacia. La aprobación de la póliza entonces, no tiene alcance diferente al reconocimiento de parte de la administración sobre que el contratista cumplió con la obligación de la garantía en orden a la ejecución del contrato y el registro presupuestal comporta que la contratante hizo lo propio. En ese orden de ideas, si bien la aprobación de la garantía, condicionan la iniciación del contrato, su ejecución, vigencia y plazo, se sujeta a que la póliza cumpla con los requisitos legales y que la administración los avale, sin que le esté dado a la entidad hacer gala de su mera liberalidad para demorar su aprobación o negarla, porque, de no ser ello así, de nada serviría la previsión legal, pues lo sujeto a la potestad unilateral nada condiciona.*

- Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección A. Sentencia del 25 de enero del 2018. Radicación número: 11001-03-25-000-2011-00489-00(1924-11). C.P: Gabriel Valbuena Hernández.

> *(…) Previo a la aprobación de las garantías pactadas en el contrato, la entidad debe realizar la respectiva verificación de los amparos y suficiencia de las garantías exigidas, con la finalidad de asegurar que estas protejan el patrimonio del Estado de los perjuicios que eventualmente se derivarían de la materialización de los riesgos amparados. Esta labor de verificación por parte de la entidad implica validar el origen de las garantías y revisar «que los valores asegurados coincidan con los que se exigieron en el contrato, así como su vigencia; verificar que estén identificados plenamente el tomador y el beneficiario, y que vengan adjuntas las condiciones generales de la póliza. Sólo con la certeza que brinda este análisis, se puede tener la seguridad que no se causarán perjuicios al ente estatal. De tal manera, una vez revisada la póliza, sus anexos (condiciones generales) y su contenido y si está de acuerdo con lo exigido, se impartirá la aprobación correspondiente»*

Circular conjunta 001 del 20 de agosto de 2021, Super financiera y Colombia Compra Eficiente:

- *(…) las Entidades Públicas deberán acudir a los mecanismos de verificación en línea que se encuentran previstos en el presente artículo, con el propósito de verificar la validez, idoneidad y suficiencia de los documentos que se entregan como soporte de las garantías que amparan los contratos estatales.*

  *Esta verificación deberá realizarse de manera previa a que las entidades públicas aprueben o rechacen las garantías. Del mencionado acto de consulta, se dejará constancia expresa en el expediente contractual.*

Concepto N° C-126 de 2022, de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente.

- *APROBACIÓN DE GARANTÍAS – Verificación de la Entidad*

  *(…) la obligación de constituir las garantías contractuales y su aprobación tiene como propósito cumplir con el requisito de ejecución del contrato, pues estas se erigen como un «instrumento para salvaguardar intereses de carácter general, garantizar el adecuado cumplimiento del objeto contractual y proteger el patrimonio público de los detrimentos que se puedan causar con ocasión de eventuales incumplimientos en que incurra el contratista». En este sentido, previo a la aprobación de las garantías pactadas en el contrato, la entidad debe realizar la respectiva verificación de los amparos y suficiencia de las garantías exigidas, con la finalidad de asegurar que estas protejan el patrimonio del Estado de los perjuicios que eventualmente se derivarían de la materialización de los riesgos amparados. Esta labor de verificación por parte de la entidad implica validar el origen de las garantías y revisar «que los valores asegurados coincidan con los que se exigieron en el contrato, así como su vigencia; verificar que estén identificados plenamente el tomador y el beneficiario, y que vengan adjuntas las condiciones generales de la póliza. Sólo con la certeza que brinda este análisis, se puede tener la seguridad que no se causarán perjuicios al ente estatal. De tal manera, una vez revisada la póliza, sus anexos (condiciones generales) y su contenido y si está de acuerdo con lo exigido, se impartirá la aprobación correspondiente».*

  *(…) con la aprobación de las garantías la entidad estatal acepta que estas fueron previamente expedidas por las compañías autorizadas y que se encuentran ajustadas al contrato y, por ende, se entiende cumplido el requisito de ejecución del artículo 41 de la Ley 80 de 1993. En otras palabras, el acto de aprobación de la entidad es una validación del contenido de la garantía cuya existencia se reputa con anterioridad a dicha aprobación. En este sentido, no es necesaria la comunicación de la aprobación de las garantías a la compañía aseguradora para que esta surta sus efectos jurídicos. En todo caso, las entidades, conforme a lo señalado en la Circular Conjunta 001 de 2021, previo a la aprobación de las garantías como*

*requisito de ejecución, deben verificar la validez, idoneidad y suficiencia de los documentos que se entregan como soporte de las garantías que amparan los contratos estatales, en los términos establecidos en dicha circular.*

Manual de Contratación del ICBF, adoptado mediante Resolución 5206 del 2020.

- *1.8 FUNCIONES EN MATERIA CONTRACTUAL EN LAS DIRECCIONES REGIONALES 1.8.1 DIRECTORES REGIONALES.*

  *De conformidad con la Resolución 2859 de 2013 corresponde a las Direcciones Regionales, en relación con las delegaciones en materia contractual que les han sido efectuadas, lo siguiente: 1. Dirigir y adelantar los procesos de contratación cuya ejecución se desarrolle en forma exclusiva en la jurisdicción de la Dirección Regional en todas las etapas, acatando los lineamientos e instructivos de la Dirección de Contratación o del Comité de Contratación de la Dirección General, según el caso. (…) 4. Aprobar las garantías de los contratos o convenios suscritos por la Dirección Regional*

- *1.8.2 FUNCIONES DE LOS GRUPOS JURÍDICOS EN MATERIA CONTRACTUAL EN LAS DIRECCIONES REGIONALES*

  *Los profesionales responsables de los asuntos relativos a la actividad contractual, pertenecientes al Grupo Jurídico o la dependencia que haga sus veces en las Direcciones Regionales, de conformidad con las instrucciones y lineamientos impartidos por la Dirección de Contratación, se encargarán de ejercer las siguientes actividades:*

  *(…) 20. Realizar control de legalidad a las garantías de los contratos o convenios suscritos en la Dirección Regional, para su posterior aprobación por parte del Director Regional.*

En el contrato No. 44002352022 suscrito el 22/06/2022, con el oferente *"FUNDACIÓN SOÑANDO POR UNA ESPERANZA",* el cual fue cedido a la *"FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL SOSTENIBLE ENERGÍA VITAL,"* por un valor total de $1.221.293.674, de los cuales $1.174.320.840 fueron aporte del ICBF y $46.972.834 aporte del operador para ejecutarse en el municipio de Manaure; la entidad exigió en la cláusula *"4 GARANTÍA"* del documento denominado *"CLAUSULAS CONTRACTUALES Y LINEAMIENTOS GENERALES DEL CONTRATO DE APORTE PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA, EN EL MARCO DEL NUMERAL 4.2 DEL MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL ICBF"*, la expedición de garantía única para respaldar el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales, correspondiente al 20% del valor total del contrato, que corresponde a **$244.258.734,80.**

**Imagen No. 5. Clausula 4 del Contrato No 44002352022**

**CLÁUSULA 4. GARANTÍA**

**EL CONTRATISTA** se obliga a constituir con sus propios recursos, a favor de ICBF y a satisfacción del mismo, una garantía única con el objeto de respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del contrato, el pago de las sanciones y de la pena pecuniaria, dado el caso, pudieren imponerse, en las cuantías y términos que se señalan a continuación, a través de una entidad bancaria o compañía de seguros legalmente constituida y autorizada para funcionar en Colombia, a favor del **EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** (Nit: 899.999.239-2). con los siguientes amparos:

| AMPARO | SUFICIENCIA | VIGENCIA |
|---|---|---|
| Cumplimiento | 20% del valor del contrato | Igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más, contado a partir de la suscripción del contrato. |
| Calidad del Servicio | 20% del valor del contrato | Igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más, contado a partir de la suscripción del contrato. |
| Pago de salarios, prestaciones sociales, legales e indemnizaciones laborales | 20% del valor del contrato | Igual al plazo de ejecución y tres (3) años más, contado a partir de la suscripción del contrato. |
| Responsabilidad civil extracontractual | El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual no debe ser inferior a: 1. Doscientos (200) smmlv para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) smmlv. 2.Trescientos (300) smmlv para contratos cuyo valor sea superior a mil quinientos (1.500) smmlv e inferior o igual a dos mil quinientos (2.500) smmlv. 3.Cuatrocientos (400) smmlv para contratos cuyo valor sea superior a dos mil quinientos (2.500) smmlv e inferior o igual a cinco mil (5.000) smmlv. 4.Quinientos (500) smmlv para contratos cuyo valor sea superior a cinco mil (5.000) smmlv e inferior o igual a diez mil (10.000) smmlv. 5. El cinco por ciento (5%) del valor del contrato cuando este sea superior a diez mil (10.000) smmlv, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo setenta y cinco mil (75.000) smmlv. La vigencia de esta garantía deberá ser igual al periodo de ejecución del contrato | La vigencia de esta garantía deberá ser igual al periodo de ejecución del contrato |

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La EAS se compromete a constituir y entregar la garantía única al Grupo Jurídico correspondiente, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción de este contrato. Si al vencimiento de dicho término la **EAS** no ha presentado la garantía pertinente, **el ICBF** podrá dejar constancia que el contrato no inició su ejecución. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA** deberá restablecer el valor de la garantía cuando este se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas o por las sanciones impuestas por el **ICBF**. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, **EL CONTRATISTA** deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso. **PARÁGRAFO TERCERO:** Una vez iniciada la ejecución del contrato, en caso de incumplimiento del **CONTRATISTA** de la obligación de obtener la ampliación de la garantía o de la obligación de obtener su renovación o de la obligación de restablecer su valor o de aquella de otorgar una nueva garantía que ampara el cumplimiento de las obligaciones que surjan por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, el **ICBF** podrá declarar la caducidad del mismo. **PARÁGRAFO CUARTO:** Los gastos que demande la legalización del contrato, tales como constitución de garantías, derechos, impuestos, tasas y contribuciones que se causen por razón del perfeccionamiento del contrato, durante su ejecución y hasta la liquidación del mismo serán a cargo del **CONTRATISTA.**

Fuente: Contrato 44002352022. Captura del documento *"CLAUSULAS CONTRACTUALES Y LINEAMIENTOS GENERALES DEL CONTRATO DE APORTE PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA, EN EL MARCO DEL NUMERAL 4.2 DEL MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL ICBF"*

No obstante, en el SECOP II se identificó que la entidad aprobó el día 15/07/2022 a las 11:17 A.M. las garantías presentadas por el contratista al cual le fue cedido el contrato, (FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL SOSTENIBLE ENERGÍA VITAL), mediante póliza de garantía número 46-44-101011124 por un valor total de amparo de $230.484.746 el cual estaba por debajo del 20% establecido en la cláusula 4. Garantía del contrato que correspondía a $244.258.734,80.

**Imagen No. 6. Pantallazos SECOP**

Fuente: Captura de Pantalla SECOP II, aprobación de garantías del proceso No. ICBF-CA-148211-2022GUA el 15/07/2022 a las 11:17 a m

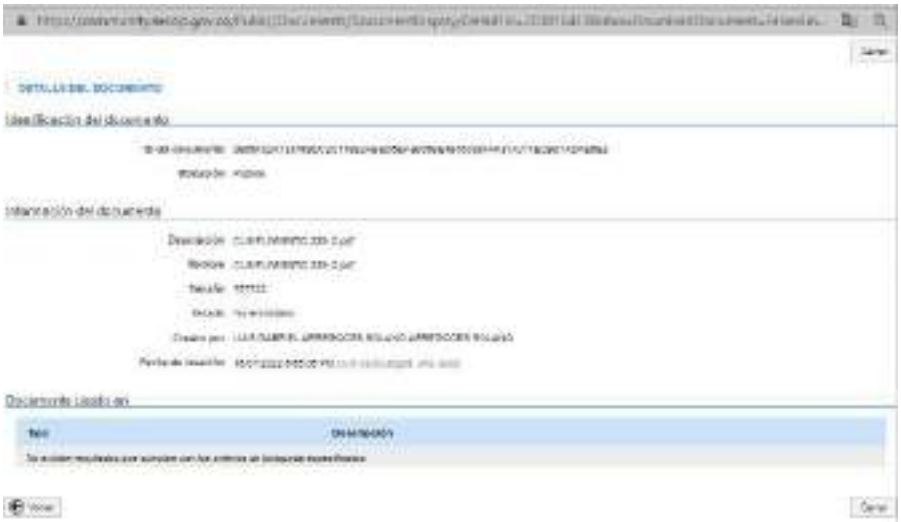

Fuente: Captura de Pantalla SECOP II, aprobación de garantías modificadas del proceso No. ICBF-CA-148211-2022GUA el 15/07/2022 a las 05:55 p m

**Imagen No. 7. Póliza de Seguro de Cumplimiento**

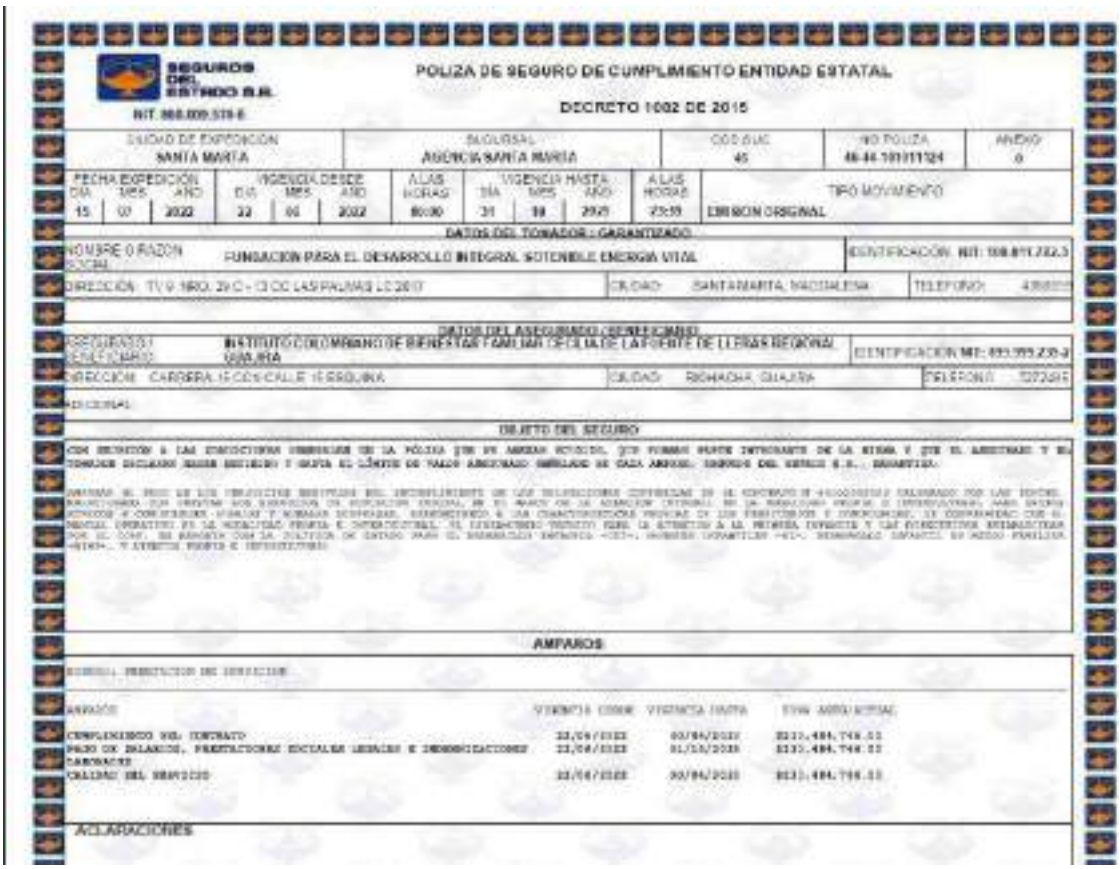

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. [illegible]

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

DECRETO 1082 DE 2015

| CIUDAD DE EXPEDICIÓN | SUCURSAL | COD SUC | NO POLIZA | ANEXO |
|---|---|---|---|---|
| SANTA MARTA | AGENCIA SANTA MARTA | 45 | 46-44-101011124 | 0 |

| FECHA EXPEDICIÓN DIA | MES | AÑO | VIGENCIA DESDE DIA | MES | AÑO | A LAS HORAS | VIGENCIA HASTA DIA | MES | AÑO | A LAS HORAS | TIPO MOVIMIENTO |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 15 | 07 | 2022 | 22 | 06 | 2022 | 00:00 | 31 | 10 | 2025 | 23:59 | EMISION ORIGINAL |

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL: FUNDACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL SOSTENIBLE ENERGIA VITAL — IDENTIFICACIÓN: NIT: [illegible]

DIRECCIÓN: TV 9 NRO. 29 C - 13 OC LAS PALMAS LC 2013 — CIUDAD: SANTA MARTA, MAGDALENA — TELEFONO: [illegible]

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) LA GUIJIRA / LA FRONTERA DE LA FRAN REGIONAL GUAJIRA — IDENTIFICACION NIT: [illegible]

DIRECCIÓN: CARRERA 15 CON CALLE 15 RIOHACHA — CIUDAD: RIOHACHA, GUAJIRA — TELEFONO: [illegible]

DIRECCIÓN:

OBJETO DEL SEGURO

[illegible]

AMPAROS

[illegible]

| AMPARO | VIGENCIA DESDE | VIGENCIA HASTA | VALOR ASEGURADO |
|---|---|---|---|
| CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO | [illegible] | [illegible] | [illegible] |
| PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES | [illegible] | [illegible] | [illegible] |
| CALIDAD DEL SERVICIO | [illegible] | [illegible] | [illegible] |

ACLARACIONES

Fuente: Captura de Pantalla póliza 46-44-101011124 por valor total de amparo por $230.484.746

Posteriormente se evidenció que el contratista presentó nuevamente la garantía No.46-44-101011124 en donde se identifica el ajuste en el valor del amparo pasando de $230.484.746 a $244.258.734,80. Se observa una nueva aprobación de garantías en la misma fecha de la inicialmente presentada, ósea el 15/07/2022 a las 05:55 P.M., pero no se evidenció ningún tipo de actuación por parte de la entidad con el fin de subsanar el valor real de la garantía inicialmente presentada y aprobada, como tampoco el rechazo dicha garantía por su no cumplimiento de los amparos establecidos.

El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública exige, por regla general, para seleccionar a los contratistas y para ejecutar los contratos estatales, que se requiere la constitución de garantías. Por ello, el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 dispone que los contratistas tienen la obligación de constituir garantías para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, y los proponentes por el ofrecimiento realizado, pudiendo consistir en pólizas expedidas por compañías

aseguradoras, garantías bancarias u otros mecanismos permitidos por la ley y el reglamento. […]

En virtud del artículo 2.2.1.2.3.1.1. del Decreto 1082 de 2015, los riesgos que cubren las garantías tienen como finalidad garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por los oferentes y/o contratistas a favor de la entidad estatal o de terceros, en razón a: "(i) la presentación de las ofertas; (ii) los contratos y su liquidación; y (iii) los riesgos a los que se encuentran expuestas las Entidades Estatales, derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas".

Los anteriores y otros aspectos desarrollados por el Decreto 1082 de 2015 deben ser verificados por las entidades estatales, para determinar si los amparos constituidos por sus contratistas en cumplimiento de la obligación derivada del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 se ajustan o no a lo exigido por el reglamento respecto del objeto y valor del contrato

En razón a lo anterior se evidenciaron debilidades en la etapa precontractual adelantada por la Entidad, con relación a la validación de información para el perfeccionamiento del contrato, ocasionando la realización de contrataciones sin el lleno de requisitos y el incumplimiento normativo para este proceso, afectando el desarrollo de los contratos y el cumplimiento del objeto contractual.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

Respecto de la aprobación de la póliza de garantía número 46-44-101011124 señala que las capturas de pantalla obrantes en el informe, en donde supuestamente se aprobó por parte de la Dirección Regional la Guajira el 15 de julio de 2023 a las 11:17 a.m. y posteriormente a las 05:55 p.m., realmente corresponden a la fecha y horas en que el representante legal de la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL SOSTENIBLE ENERGÍA VITAL realizó el cargue de las pólizas a la plataforma, mas no era una aprobación de garantías del ICBF.

Pues como se observa a continuación la póliza de garantía número 46-44-101011124 que el contratista cargó el 15 de julio de 2023, fueron aprobadas previa revisión por el profesional del Grupo Jurídico de la Regional que tenía asignado el proceso contractual en la plataforma SECOP II, por la Directora Regional en calidad de ordenadora del gasto el 18 de julio de 2023 a las 09:08 am, pues es allí donde queda plasmado la hora y fecha de la aprobación de las garantías por parte del ICBF.



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

(…) Es menester aclarar que en cuanto al pantallazo presentado por la Contraloría y *"determinado"* como aprobación de póliza, no es más que el proceso de cargue de pólizas que hace el contratista, desde su usuario que no representa intervención del ICBF. Con lo anterior se demuestra que la validación de la garantía se realizó correctamente y se solicita a la CGR desvirtuar la observación.

**ANÁLISIS DE RESPUESTA**

Según la respuesta dada por el Instituto, así como de la revisión efectuada a las garantías presentadas por el contratista y aprobadas por la entidad en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II-, se continúa observando que fue aprobada inicialmente la garantía que no cumplía con el porcentaje establecido en la cláusula 4 del contrato.

Así mismo, la entidad en el pantallazo remitido en su respuesta, corrobora lo manifestado por el equipo auditor, ya que se puede leer con claridad la palabra *"APROBACIÓN2",* con fecha de estado 18/07/2022, lo que demuestra que previamente se dio aprobación a una garantía que no cumplía con el amparo exigido.

Por tal motivo, se determinó que la respuesta de la entidad no aporta nuevos argumentos que permitan evidenciar el rechazo a la garantía inicialmente presentada por el contratista seleccionado, la cual no cumplía con los amparos exigidos.

En razón a lo anterior, se configura un hallazgo administrativo.

**HALLAZGO No. 14 Publicidad en SECOP de los Procesos Contractuales Desarrollados Bajo la Modalidad Especial Contrato de Aporte - (D)**

Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

- Artículo 21: "*Las entidades estatales garantizarán la participación de los oferentes de bienes y servicios de origen nacional, en condiciones competitivas de calidad, oportunidad y precio, sin perjuicio del procedimiento de selección objetiva que se utilice y siempre y cuando exista oferta de origen nacional."*

- Artículo 24. "*DEL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA. En virtud de este principio:* (…) *8o. Las autoridades no actuarán con desviación o abuso de poder y ejercerán sus competencias exclusivamente para los fines previstos en la ley. Igualmente, les será prohibido eludir los procedimientos de selección objetiva y los demás requisitos previstos en el presente estatuto."*

Ley 1150 de 2007, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos.

- Artículo 3: "*DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas. Los mecanismos e instrumentos por medio de los cuales las entidades cumplirán con las obligaciones de publicidad del proceso contractual serán señalados por el Gobierno Nacional. (…)*

  *… c) Contará con la información oficial de la contratación realizada con dineros públicos, para lo cual establecerá los patrones a que haya lugar y se encargará de su difusión a través de canales electrónicos"*

- Artículo 7: "*Los contratistas prestarán garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato. Los proponentes prestarán garantía de seriedad de los ofrecimientos hechos. Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por el reglamento para el efecto. Tratándose de pólizas, las mismas no expirarán por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. El Gobierno Nacional señalará las condiciones generales que deberán ser incluidas en las pólizas de cumplimiento de los contratos estatales."*

- Artículo 13: *PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL PARA ENTIDADES NO SOMETIDAS AL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.*

Ley 1437 DE 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

- Artículo 3: *PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se*



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

*desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. (…)*

Ley 1712 de 2014, por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional.

- Artículo 2: *"Toda información en posesión, bajo control o custodia de un sujeto obligado es pública y no podrá ser reservada o limitada sino por disposición constitucional o legal, de conformidad con la presente ley."*

- Artículo 3: *OTROS PRINCIPIOS DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Principio de la calidad de la información. Toda la información de interés público que sea producida, gestionada y difundida por el sujeto obligado, deberá ser oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable y estar disponible en formatos accesibles para los solicitantes e interesados en ella, teniendo en cuenta los procedimientos de gestión documental de la respectiva entidad.*

- *Artículo 5: Ámbito de aplicación. Las disposiciones de esta ley serán aplicables a las siguientes personas en calidad de sujetos obligados:*

  *a) Toda entidad pública, incluyendo las pertenecientes a todas las Ramas del Poder Público, en todos los niveles de la estructura estatal, central o descentralizada por servicios o territorialmente, en los órdenes nacional, departamental, municipal y distrital.*

  *b) Los órganos, organismos y entidades estatales independientes o autónomos y de control.*

  *c) Las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, que presten función pública, que presten servicios públicos respecto de la información directamente relacionada con la prestación del servicio público.*

  *d) Cualquier persona natural, jurídica o dependencia de persona jurídica que desempeñe función pública o de autoridad pública, respecto de la información directamente relacionada con el desempeño de su función.*

  *e) <Literal CONDICIONALMENTE exequible> Las empresas públicas creadas por ley, las empresas del Estado y sociedades en que este tenga participación.*

  *f) Los partidos o movimientos políticos y los grupos significativos de ciudadanos.*

  *g) Las entidades que administren instituciones parafiscales, fondos o recursos de naturaleza u origen público.*



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

- Artículo 9, literal e): *"Su respectivo plan de compras anual, así como las contrataciones adjudicadas para la correspondiente vigencia en lo relacionado con funcionamiento e inversión, las obras públicas, los bienes adquiridos, arrendados y en caso de los servicios de estudios o investigaciones deberá señalarse el tema específico, de conformidad con el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011. En el caso de las personas naturales con contratos de prestación de servicios, deberá publicarse el objeto del contrato, monto de los honorarios y direcciones de correo electrónico, de conformidad con el formato de información de servidores públicos y contratistas;"*

- Artículo 10: *PUBLICIDAD DE LA CONTRATACIÓN. En el caso de la información de contratos indicada en el artículo 9 literal e), tratándose de contrataciones sometidas al régimen de contratación estatal, cada entidad publicará en el medio electrónico institucional sus contrataciones en curso y un vínculo al sistema electrónico para la contratación pública o el que haga sus veces, a través del cual podrá accederse directamente a la información correspondiente al respectivo proceso contractual, en aquellos que se encuentren sometidas a dicho sistema, sin excepción.*

  PARÁGRAFO. Los sujetos obligados deberán actualizar la información a la que se refiere el artículo 9, mínimo cada mes...".

- Artículo 11, literal g): "*Sus procedimientos, lineamientos, políticas en materia de adquisiciones y compras, así como todos los datos de adjudicación y ejecución de contratos, incluidos concursos y licitaciones;"*

Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional.

- Artículo 2.2.1.1.1.3.1.: *DEFINICIONES (…) Documentos del Proceso son: (a) los estudios y documentos previos; (b) el aviso de convocatoria; (c) los pliegos de condiciones o la invitación; (d) las Adendas; (e) la oferta; (f) el informe de evaluación; (g) el contrato; y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación...".*

Ley 2195 de 2022, por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones.

- Artículo 1: *"Esta Ley (…) tiene por objeto adoptar disposiciones tendientes a prevenir los actos de corrupción, a reforzar la articulación y coordinación de las entidades del Estado y a recuperar los daños ocasionados por dichos actos con el fin de asegurar promover la cultura de la legalidad e integridad y recuperar la confianza ciudadana y el respeto por lo público."*

- Artículo 53: *Deber de las entidades estatales, exceptuadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, de publicar los documentos relacionados con su actividad contractual en el SECOP II.*

  ***"****Adiciónese los siguientes incisos al artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:*

  *Artículo 13. Principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.*
  *En desarrollo de los anteriores principios, deberán publicar los documentos relacionados con su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) o la plataforma transaccional que haga sus veces. Para los efectos de este artículo, se entiende por actividad contractual los documentos, contratos, actos e información generada por oferentes, contratista, contratante, supervisor o interventor, tanto en la etapa precontractual, como en la contractual y la poscontractual."*

Ley 734 de 2002, por la cual se expide el Código Disciplinario Único.

- Artículo 23 *"La falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria, y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este código que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 28 del presente ordenamiento".*

- Artículo 34. Deberes. *Son deberes de todo servidor público:*

  *1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente".*



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Ley 1952 de 2019, por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.

- Artículo 23: *Garantía de la función pública. Con el fin de salvaguardar la moralidad pública, transparencia, objetividad, legalidad, honradez, lealtad, igualdad, imparcialidad, celeridad, publicidad, economía, neutralidad, eficacia y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o función, el sujeto disciplinable ejercerá los derechos, cumplirá los deberes, respetará las prohibiciones y acatará el régimen de inhabilidades, incompatibles, impedimentos y conflictos de intereses, establecidos en la Constitución Política y en las Leyes.*

- Artículo 28: "*DOLO. La conducta es dolosa cuando el sujeto disciplinable conoce los hechos constitutivos de falta disciplinaria, su ilicitud y quiere su realización."*

- Artículo 38, Deberes.

  (…) *Numeral 3. "Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injusticia de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función."*

  *Numeral 11. "Realizar personalmente las tareas que le sean confiadas, responder por el ejercicio de la autoridad que se le delegue, así como por la ejecución de las ordenes que imparta, sin que en las situaciones anteriores quede exento de la responsabilidad que le incumbe por la correspondiente a sus subordinados."*

  *Numeral 26. "Poner en conocimiento del superior los hechos que puedan perjudicar el funcionamiento de la administración y proponer las iniciativas que estime útiles para el mejoramiento del servicio."*

  *Numeral 36. "Ofrecer garantías a los servidores públicos o a los particulares que denuncien acciones u omisiones antijurídicas de los subalternos o particulares que administren recursos públicos o ejerzan funciones públicas."*

Jurisprudencia Corte Constitucional:

- Sentencia C–274, Corte Constitucional, del 9 de mayo de 2013. M.P. María Victoria Calle Correa: *"El derecho de acceso a la información pública o de interés público permite a toda persona, sin necesidad de acreditar calidad, interés o condición particular, conocer la existencia de información pública, acceder a la misma y difundirla o publicarla, según su interés."*

Circular externa única de la Agencia Nacional de contratación pública – Colombia compra eficiente del 15/07/2022, Numeral 1.1.:

- Estableció que todas las entidades del Estado tienen el deber de publicar oportunamente la información oficial de la contratación en el SECOP, sin distinción de su régimen jurídico, naturaleza jurídica o la pertenencia a una u otra rama del poder público.
  *(…) Las Entidades Estatales que contratan con cargo a recursos públicos están obligadas a publicar oportunamente su actividad contractual en el SECOP, sin que sea relevante, para la exigencia de esta obligación, su régimen jurídico, naturaleza de pública o privada o la pertenencia a una u otra rama del poder público. Esta obligación deberá cumplirse, inclusive, si la ejecución del contrato no implica erogación presupuestal.*

Directiva 039 del 24/12/2020, Procuraduría General de la Nación:

*Exhortar a los Representantes Legales y Ordenadores del Gasto de las Entidades de los sectores central y descentralizado de la Rama Ejecutiva Nacional y Territorial, Rama Judicial, Rama Legislativa, Organismos Autónomos, Organismos de Control y de la Organización Electoral, a:*

1. *Cumplir con lo dispuesto en las disposiciones constitucionales y legales sobre la publicación de la información de los procesos de contratación a través de los cuales se ejecutan los recursos públicos, sin importar el régimen legal aplicable o la naturaleza jurídica de la entidad.*

2. *Garantizar la integridad y la calidad de los datos publicados, en todas las etapas del proceso de contratación, desde la planeación, selección, contratación, ejecución y hasta la liquidación o el vencimiento de las garantías, lo que ocurra más tarde.*

3. *Promover y generar una cultura de transparencia, publicando y divulgando los documentos que plasman la actividad contractual, de forma rutinaria y proactiva, en los plazos previstos en la normativa.*

4. *Producir, gestionar y difundir la información contractual de forma oportuna, objetiva, veraz, completa, actualizada, accesible, reutilizable, comprensible y procesable.*

5. *Publicar oportunamente la totalidad de los documentos y actos administrativos expedidos por la entidad en las etapas de planeación, selección, contratación, ejecución y liquidación, tales como: el plan anual de adquisiciones, los estudios y documentos previos, el aviso de convocatoria, el proyecto y el pliego de condiciones, sus observaciones y las respuestas a ellas, las actas de audiencias,*

6. *Evitar el registro inadecuado, inexacto, extemporáneo o deficiente de la información, incurriendo en errores, como: (a) que el monto de la adjudicación registrada no corresponde al monto del contrato en formato PDF, (b) que el registro de tipo de moneda o divisa es diferente a la utilizada en el proceso, (c)*



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

*inconsistencias al seleccionar la modalidad de contratación, por ejemplo: contratación directa registrada como régimen especial, (d) procesos cuya fecha de inicio es posterior a la fecha de terminación, (e) errores en las fechas de inicio y terminación de los contratos, (f) información incompleta de entidades y proveedores, sin número de identificación o NIT, (g) mismas entidades registradas con nombres diferentes, y (h) uso de puntos en el número de identificación de entidades y proveedores*[45] *.*

7. *Asegurar la correspondencia de los datos del contrato y demás documentos con los datos registrados en el SECOP.*

8. *Asegurar que las fechas de inicio y terminación de los procesos o del contrato registradas en el SECOP pertenezcan a las fechas reales en las que se adelantó el proceso o se suscribió el contrato.*

9. *Validar que el tipo de moneda y la modalidad de contratación, correspondan al proceso de contratación efectuado por la entidad.*

10. *Verificar que los nombres y números de identificación de las entidades y de los proveedores y contratistas sean los correctos y estén completos.*

11. *Usar correctamente la plataforma SECOP II, en los casos en que corresponda, ingresando la totalidad de los datos solicitados, sin limitarse a cargar la información en formato Pdf o Excel. (…)*

Manual de contratación Instituto Colombiano de Bienestar Familiar adoptado mediante Resolución No. 5206 del 30/09/2020.

- Numeral 1.3 *BUENAS PRÁCTICAS EN LA GESTIÓN CONTRACTUAL*

*1.3.1 MARCO ÉTICO Y DE VALORES EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN ADELANTADOS BAJO LOS PARÁMETROS DEL PRESENTE MANUAL.*

*Al interior de la entidad y en sus relaciones con los administrados deberá siempre predominar una actuación ajustada a la ley, a la ética y a las buenas costumbres. En tal sentido, los funcionarios y colaboradores encargados de la actividad contractual en la sede de la Dirección General y en las Regionales del ICBF asumen un compromiso de ética y moralidad en sus actuaciones, garantizando condiciones de legalidad, equidad, objetividad y justicia en la gestión administrativa y contractual.*

*Los principios que rigen la contratación del ICBF son aquellos que rigen la función administrativa delimitados en el artículo 209 de la Constitución Política, los consagrados en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993 y, en general, los principios generales del derecho.*

*Principio de publicidad. Los procesos se publicarán en el mecanismo dispuesto por la Ley para tal fin, dando a conocer la información relacionada con las condiciones requeridas en los procesos contractual, dando la oportunidad a los interesados de presentar comentarios y observaciones a los mismos.*

- Numeral 1.8.*2 FUNCIONES DE LOS GRUPOS JURÍDICOS EN MATERIA CONTRACTUAL EN LAS DIRECCIONES REGIONALES*

*(…) 10. Realizar la publicación de los documentos de todas las etapas del proceso contractual, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP en el sitio Web de la Entidad (cuando aplique) y demás herramientas y mecanismos relacionados con la actividad contractual según corresponda*

De la revisión efectuada a la contratación celebrada por el ICBF en el 2022 se evidenció que la entidad no publicó en el sistema electrónico para la contratación pública - SECOP II algunos soportes documentales correspondientes a los procesos de contratación adelantados en la vigencia 2022, los cuales se relacionan a continuación:

**Cuadro 48. Relación de Contratos Documentos Pendiente SECOP II**

Cifras en pesos

| No. contrato | Fecha de suscripción | Municipio | Documentos no evidenciados en el SECOP II |
|---|---|---|---|
| 44002042022 | 25/02/2022 | MANAURE | Certificaciones de pago<br>Informes de supervisión<br>Informes Técnicos y Financieros<br>Comprobantes de pago u órdenes de pago generadas durante la ejecución del contrato<br>Informes del contratista |
| 44001062022 | 20/01/2022 | MANAURE | Certificaciones de pago<br>Informes de supervisión<br>Informes Técnicos y Financieros<br>Comprobantes de pago u órdenes de pago generadas durante la ejecución del contrato<br>Informes del contratista |
| 44000952022 | 20/01/2022 | MANAURE | Certificaciones de pago<br>Informes de supervisión<br>Informes Técnicos y Financieros<br>Comprobantes de pago u órdenes de pago generadas durante la ejecución del contrato<br>Informes del contratista |
| 44000992022 | 20/01/2022 | MAICAO | Certificaciones de pago<br>Informes de supervisión<br>Informes Técnicos y Financieros<br>Comprobantes de pago u órdenes de pago generadas durante la ejecución del contrato<br>Informes del contratista |
| 44002092022 | 01/03/2022 | MANAURE | Certificaciones de pago<br>Informes de supervisión<br>Informes Técnicos y Financieros |



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

| No. contrato | Fecha de suscripción | Municipio | Documentos no evidenciados en el SECOP II |
|---|---|---|---|
| | | | Comprobantes de pago u órdenes de pago generadas durante la ejecución del contrato<br>Informes del contratista |
| 44002012022 | 21/02/2022 | MAICAO | Certificaciones de pago<br>Informes de supervisión<br>Informes Técnicos y Financieros<br>Comprobantes de pago u órdenes de pago generadas durante la ejecución del contrato<br>Informes del contratista |
| 44002462022 | 08/07/2022 | URIBIA | Certificaciones de pago<br>Informes de supervisión<br>Informes Técnicos y Financieros<br>Comprobantes de pago u órdenes de pago generadas durante la ejecución del contrato<br>Informes del contratista |
| 44002082022 | 25/02/2022 | RIOHACHA | Certificaciones de pago<br>Informes de supervisión<br>Informes Técnicos y Financieros<br>Comprobantes de pago u órdenes de pago generadas durante la ejecución del contrato<br>Informes del contratista |
| 44001102022 | 21/01/2022 | MAICAO | Certificaciones de pago<br>Informes de supervisión<br>Informes Técnicos y Financieros<br>Comprobantes de pago u órdenes de pago generadas durante la ejecución del contrato<br>Informes del contratista |
| 44002352022 | 22/06/2022 | MANAURE | Certificaciones de pago<br>Informes de supervisión<br>Informes Técnicos y Financieros<br>Comprobantes de pago u órdenes de pago generadas durante la ejecución del contrato<br>Informes del contratista |
| 44000842022 | 20/0172022 | Riohacha | no se publicó informes de supervisión y los informes de ejecución del contrato |
| 44000662022 | 19/01/2022 | Maicao | informes de supervisión |
| 44002402022 | 1/07/2022 | Maicao | informes de supervisión |
| 44001232022 | 24/0172022 | Maicao | informes de supervisión |
| 44000812022 | 20/01/2022 | Maicao | Informes de supervisión |
| 44000712022 | 19/0172022 | Manaure | Informes de supervisión |
| 44000762022 | 19/01/2022 | Riohacha | Informes de ejecución.<br>y los informes de supervisión |

| No. contrato | Fecha de suscripción | Municipio | Documentos no evidenciados en el SECOP II |
|---|---|---|---|
| 44000972022 | 20/01/2022 | Maicao | Acta de inicio<br>Informes de supervisión |
| 44000912022 | 20/01/2022 | Manaure | Certificaciones de pago<br>Modificaciones del contrato Informes de supervisión |
| 44000622022 | 19/01/2022 | Manaure | Certificaciones de pago<br>Modificaciones del contrato Informes de supervisión |
| 44000692022 | 19/01/2022 | Manaure | Certificaciones de pago<br>Modificaciones del contrato Informes de supervisión |
| 44002192022 | 13/06/2022 | Manaure | Acta de inicio<br>Certificaciones de pago<br>Informes de supervisión |
| 44002252022 | 13/06/2022 | Riohacha | Acta de inicio<br>Informes de supervisión |
| 44002292022 | 16/06/2022 | Riohacha | Acta de inicio<br>Informes de supervisión |
| 44002662022 | 12/09/2022 | Riohacha | Certificaciones de pago<br>Informes de supervisión<br>Informes Técnicos y Financieros<br>Comprobantes de pago u órdenes de pago generadas durante la ejecución del contrato<br>Informes del contratista |
| 44001012022 | 20/01/2022 | Riohacha | Certificaciones de pago<br>Informes de supervisión<br>Informes Técnicos y Financieros<br>Comprobantes de pago u órdenes de pago generadas durante la ejecución del contrato<br>Informes del contratista |
| 44002052022 | 25/02/2022 | Manaure | Certificaciones de pago<br>Informes de supervisión<br>Informes Técnicos y Financieros<br>Comprobantes de pago u órdenes de pago generadas durante la ejecución del contrato<br>Informes del contratista |
| 44000962022 | 20/01/2022 | Uribia | Certificaciones de pago<br>Informes de supervisión Noviembre-diciembre<br>Informes Financieros<br>Comprobantes de pago u órdenes de pago generadas durante la ejecución del contrato<br>Informes del contratista |
| 44000752022 | 19/01/2022 | Uribia | Certificaciones de pago<br>Informes de supervisión Noviembre-diciembre<br>Informes Técnicos y Financieros<br>Comprobantes de pago u órdenes de pago generadas durante la ejecución del contrato<br>Informes del contratista |
| 4400652022 | 19/01/2022 | Riohacha | Certificaciones de pago<br>Informes de supervisión<br>Informes Técnicos y Financieros |



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

| No. contrato | Fecha de suscripción | Municipio | Documentos no evidenciados en el SECOP II |
|---|---|---|---|
| | | | Comprobantes de pago u órdenes de pago generadas durante la ejecución del contrato<br>Informes del contratista |
| 44000702022 | 19/01/2022 | Manaure | Certificaciones de pago<br>Informes de supervisión<br>Informes Técnicos<br>Comprobantes de pago u órdenes de pago generadas durante la ejecución del contrato<br>Informes del contratista |
| 44002182022 | 13/06/2022 | Manaure | Certificaciones de pago<br>Informes de supervisión<br>Informes Técnicos<br>Comprobantes de pago u órdenes de pago generadas durante la ejecución del contrato<br>Informes del contratista |
| 44002442022 | 5/07/2022 | Maicao | Informes de supervisión<br>Informes del contratista |
| 44002432022 | 2/07/2022 | Manaure | Certificaciones de pago<br>Informes de supervisión<br>Informes Técnicos<br>Comprobantes de pago u órdenes de pago generadas durante la ejecución del contrato<br>Informes del contratista |
| 44000892022 | 20/01/2022 | Manaure | Certificaciones de pago<br>Informes de supervisión<br>Informes Técnicos<br>Comprobantes de pago u órdenes de pago generadas durante la ejecución del contrato<br>Informes del contratista |
| 44000942022 | 20/01/2022 | Manaure | Certificaciones de pago<br>Informes de supervisión<br>Informes Técnicos<br>Comprobantes de pago u órdenes de pago generadas durante la ejecución del contrato<br>Informes del contratista |
| 44001042022 | 20/01/2022 | Manaure | Certificaciones de pago<br>Informes de supervisión<br>Informes Técnicos<br>Comprobantes de pago u órdenes de pago generadas durante la ejecución del contrato<br>Informes del contratista |
| 44002112022 | 14/03/2022 | Maicao | Informes Técnicos<br>Comprobantes de pago u órdenes de pago generadas durante la ejecución del contrato<br>Informes del contratista |
| 44001032022 | 20/01/2022 | Manaure | Certificaciones de pago<br>Informes Técnicos<br>Comprobantes de pago u órdenes de pago generadas durante la ejecución del contrato<br>Informes del contratista |
| 44002102022 | 11/03/2022 | Manaure | Certificaciones de pago<br>Informes de supervisión<br>Informes Técnicos |



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

| No. contrato | Fecha de suscripción | Municipio | Documentos no evidenciados en el SECOP II |
|---|---|---|---|
| | | | Comprobantes de pago u órdenes de pago generadas durante la ejecución del contrato<br>Informes del contratista |
| 44002282022 | 15/06/2022 | Riohacha | Acta de Inicio<br>Certificaciones de pago<br>Informes de supervisión<br>Informes Técnicos<br>Comprobantes de pago u órdenes de pago generadas durante la ejecución del contrato<br>Informes del contratista |
| 44002272022 | 15/06/2022 | Riohacha | Acta de Inicio<br>Certificaciones de pago<br>Informes de supervisión<br>Informes Técnicos<br>Comprobantes de pago u órdenes de pago generadas durante la ejecución del contrato<br>Informes del contratista |
| 44002302022 | 16/06/2022 | Riohacha | Acta de Inicio<br>Certificaciones de pago<br>Informes de supervisión<br>Informes Técnicos<br>Comprobantes de pago u órdenes de pago generadas durante la ejecución del contrato<br>Informes del contratista |
| 44002372022 | 28/06/2022 | Riohacha | Certificaciones de pago<br>Informes de supervisión<br>Informes Técnicos<br>Comprobantes de pago u órdenes de pago generadas durante la ejecución del contrato<br>Informes del contratista |
| 44002502022 | 08/07/2022 | Nazareth | Certificaciones de pago<br>Informes de supervisión<br>Comprobantes de pago u órdenes de pago generadas durante la ejecución del contrato |
| 44003212020 | 06/11/2020 | Riohacha | Memorias de cálculo firmadas.<br>Presupuesto ejecutado firmado.<br>Ensayos y/o laboratorios de concretos, cerchas metálicas, aceros, morteros.<br>Fichas técnicas de cerchas metálicas, ladrillos y/o mampostería, aceros. |

Fuente: ICBF - SECOP
Elaboró: Equipo auditor

Conforme a lo antes expuesto, si bien la publicación en el SECOP de los documentos relacionados con la actividad contractual ya era obligatoria para las entidades que cuentan con un régimen especial, el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022 - que modifica el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007– complementa ese deber con la exigencia de emplear el SECOP II. En otras palabras, en el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022 el Congreso de la República dispone que las entidades estatales deben tramitar sus procedimientos contractuales en el SECOP II, es decir en la

plataforma transaccional vigente.

Cabe destacar que cuando la norma trascrita hace referencia a que el mencionado deber de publicidad debe cumplirse en el SECOP II o *"la plataforma transaccional que haga sus veces"*, esta expresión debe interpretarse bajo el entendido de que si bien el SECOP II es la plataforma oficial que actualmente se utiliza como mecanismo transaccional, en caso de que dicha plataforma sea remplazada por otra que tenga una denominación distinta, las entidades que tienen un régimen exceptuado deben continuar publicando la documentación de su actividad contractual en la nueva plataforma. En ese sentido, la locución "la plataforma que haga sus veces" no puede interpretarse como una autorización para que las entidades obligadas en virtud del artículo 53 de la Ley 2195 de 2022 pueden emplear sus páginas web o sus propios portales electrónicos para cumplir con el deber de publicidad que les asiste. Con esto se logra que la ciudadanía pueda encontrar en un mismo sistema la gestión de la actividad contractual del Estado, garantizándose en mayor grado la transparencia y el acceso a la documentación pública.

En razón a lo anterior se evidenciaron debilidades en el control y seguimiento por parte de la supervisión, que permiten el incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la publicación de todos los documentos del proceso contractual en afectación de la transparencia que debe acompañar todo el proceso de adquisición de bienes y servicios del ICBF.

Las situaciones enunciadas afectan el control ciudadano al impedir que toda persona pueda tener conocimiento oportuno de las actuaciones de la administración, así como dificulta el conocimiento y avance por parte de los interesados y de la comunidad en general, de los procesos contractuales que se adelantan por parte de la entidad.

## RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La entidad manifiesta "*Que a pesar de que el SECOP II permite el cargue de todos los archivos que se requieran adjuntar durante la ejecución del contrato de aporte, se debe tener en cuenta que el archivo individual no debe superar los 50 Mgb, y los archivos de la ejecución superan hasta 200 veces el tamaño de la capacidad permitida, por lo que se hace necesario que los archivos sean descomprimidos y creados individualmente con la capacidad permitida, lo que genera un trámite dispendioso en el cargue de los documentos en la plataforma SECOP II, además, las condiciones de infraestructura de las redes del ICBF regional Guajira y centros Zonales como Nazareth, Manaure, y Maicao, son de difíciles acceso de conectividad sumando las fluctuaciones e interrupciones en el servicios eléctrico, lo que genera dificultades en el cargue de la información de la ejecución.*

*Sin embargo, la regional realiza la publicación de la información en la plataforma a medida que las condiciones tecnológicas y de territorio se dan para cumplir con la normativa."*
Respecto al contrato No. 44003212020 la entidad señala *"No es cierta la observación del órgano de control y tampoco los motivos de la causa que alegan, ya que la información contractual se encuentra cargada en la plataforma transaccional SECOP II".*

## ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

Respecto al contrato 44003212020, no se evidenciaron de las memorias de cálculo, presupuesto ejecutado, ensayos y/o laboratorios de concretos, cerchas metálicas, aceros, morteros, fichas técnicas de cerchas metálicas, ladrillos y/o mampostería, aceros, tal y como se puede evidenciar a continuación:

**Imagen No. 8. Captura imagen SECOP II Contrato 44003212020**

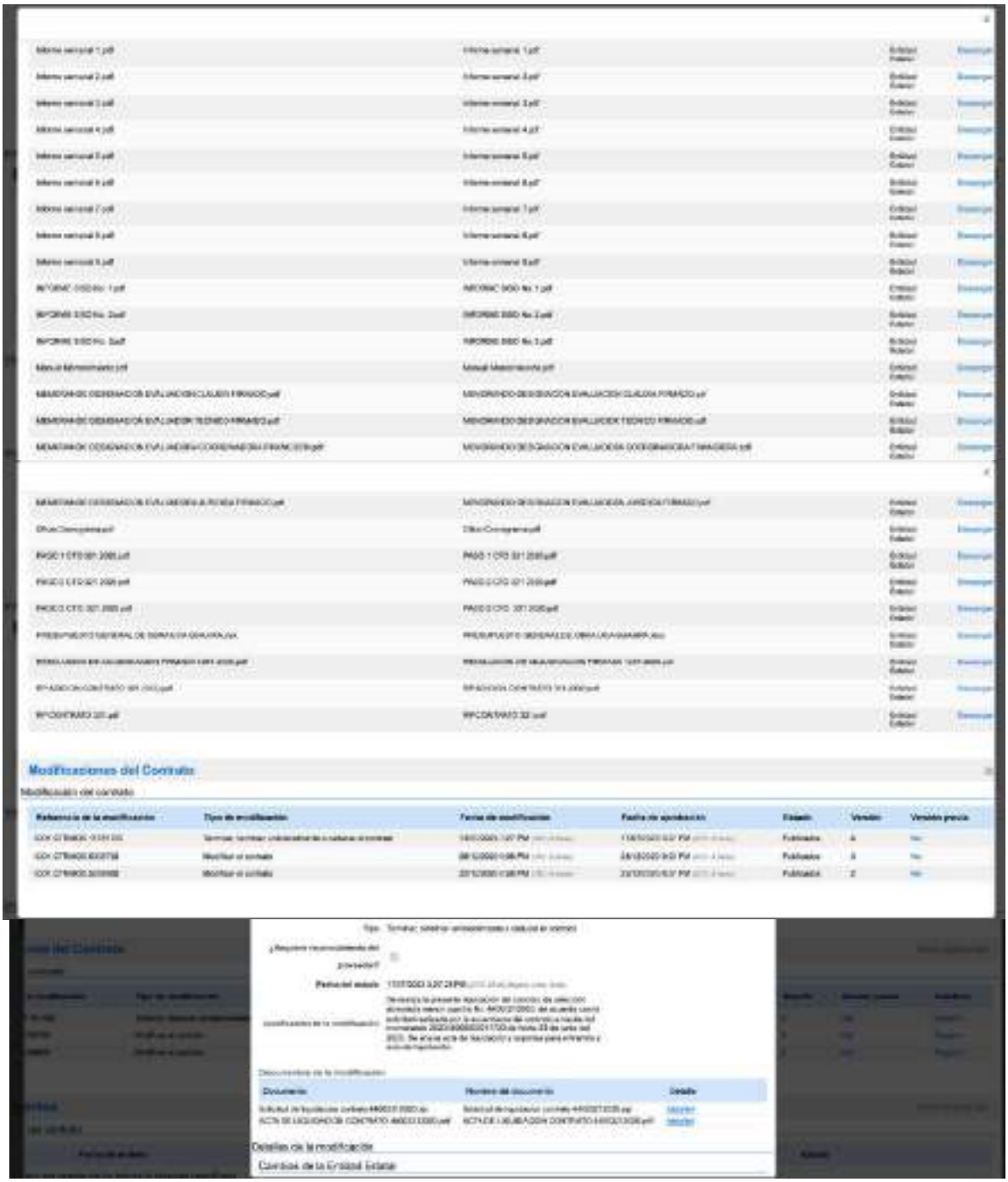


Fuente: Secop II
Elaboró: Equipo Auditor

Las entidades estatales deben tramitar sus procedimientos contractuales en el SECOP II, es decir en la plataforma transaccional vigente, asegurando el principio

de transparencia y publicidad de la información, por tanto, los argumentos expuestos por el ICBF no son suficientes para desvirtuar la observación comunicada, toda vez que la no publicación o publicación inoportuna de la información conduce al no cumplimento del ordenamiento jurídico.

En razón a lo anterior, se configura hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

**HALLAZGO No. 15. Información contractual vigencia 2022 (D)**

Ley 80 de 1993. Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública:

*Artículo 24. DEL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA. En virtud de este principio:*

*2. En los procesos contractuales los interesados tendrán oportunidad de conocer y controvertir los informes, conceptos y decisiones que se rindan o adopten, para lo cual se establecerán etapas que permitan el conocimiento de dichas actuaciones y otorguen la posibilidad de expresar observaciones.*

*Artículo 26º.- Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio:*

*1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato*.

Ley 87 de 1993. Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno.

*Artículo 1. DEFINICIÓN DEL CONTROL INTERNO. … sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una entidad, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos….*

*Artículo 2. Objetivos del sistema de Control Interno.*

*e) Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros;*

*Artículo 3. CARACTERÍSTICAS DEL CONTROL INTERNO.*

*d) Todas las transacciones de las entidades deberán registrarse en forma exacta, veraz y oportuna de forma tal que permita preparar informes operativos, administrativos y financieros.*

*Artículo 4°. ELEMENTOS PARA EL SISTEMA DE CONTROL INTERNO. Toda la entidad bajo la responsabilidad de sus directivos debe por lo menos implementar los siguientes aspectos que deben orientar la aplicación del control interno (…):*

*i) Establecimiento de sistemas modernos de información que faciliten la gestión y el control (…).*

Ley 734 de 2002. Por la cual se expide el Código Disciplinario Único [Derogada por la Ley 1952 de 2019 a partir del 29 de marzo de 2022]:

*Artículo 34 …Son deberes de todo servidor público:*

*1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente. Los deberes consignados en la Ley 190 de 1995 se integrarán a este código…*

Ley 1952 de 2019, por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.

Artículo 38, Deberes.

(…) *Numeral 3. "Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injusticia de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función."*

*Numeral 11. "Realizar personalmente las tareas que le sean confiadas, responder por el ejercicio de la autoridad que se le delegue, así como por la ejecución de las ordenes que imparta, sin que en las situaciones anteriores quede exento de la responsabilidad que le incumbe por la correspondiente a sus subordinados."*

*Numeral 26. "Poner en conocimiento del superior los hechos que puedan perjudicar el funcionamiento de la administración y proponer las iniciativas que estime útiles para el mejoramiento del servicio."*

Ley 1474 de 2011. Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública:

*Artículo 68. FUNCIONES. La Comisión Nacional Ciudadana para la Lucha contra la Corrupción ejercerá las siguientes funciones:*



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

*e) Hacer un seguimiento especial a las medidas adoptadas en esta ley para mejorar la gestión pública tales como la contratación pública, la política antitrámites, la democratización de la Administración Pública, el acceso a la información pública y la atención al ciudadano…*

Ley 1712 de 2014. Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones.

*Artículo 3. OTROS PRINCIPIOS DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.*

*Principio de la calidad de la información. Toda la información de interés público que sea producida, gestionada y difundida por el sujeto obligado, deberá ser oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable y estar disponible en formatos accesibles para los solicitantes e interesados en ella, teniendo en cuenta los procedimientos de gestión documental de la respectiva entidad.*

*Artículo 9o. INFORMACIÓN MÍNIMA OBLIGATORIA RESPECTO A LA ESTRUCTURA DEL SUJETO OBLIGADO. Todo sujeto obligado deberá publicar la siguiente información mínima obligatoria de manera proactiva en los sistemas de información del Estado o herramientas que lo sustituyan:*

*e) Su respectivo plan de compras anual, así como las contrataciones adjudicadas para la correspondiente vigencia en lo relacionado con funcionamiento e inversión, las obras públicas, los bienes adquiridos, arrendados y en caso de los servicios de estudios o investigaciones deberá señalarse el tema específico, de conformidad con el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011. En el caso de las personas naturales con contratos de prestación de servicios, deberá publicarse el objeto del contrato, monto de los honorarios y direcciones de correo electrónico, de conformidad con el formato de formación de servidores públicos y contratistas;*

*f) Los plazos de cumplimiento de los contratos.*

Mediante solicitud de información enviada al ICBF con radicado 2023EE00022418 del 17 de febrero de 2023, referente al tema de la contratación, se solicitó: *"El diligenciamiento de la matriz adjunta al presente, con el fin de consolidar y optimizar la información reportada por cada una de las dependencias del ICBF que tienen a cargo el cumplimiento de lo ordenado en la Sentencia T-302 de 2017.",* se recibe respuesta de la entidad con radicado 202348000000007021 del 24 de febrero de 2023 suscrita por la Directora Regional ICBF Guajira en la cual anexa un archivo denominado *"Matriz consolidación información ICBF (24 feb)".*

Al revisar la contratación suscrita en el año 2022, se determinó que 51 contratos de los 56 seleccionados para evaluación, el valor total de cada contrato reportado por



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

la entidad en la respuesta del 24 de febrero de 2023 no corresponde con lo evidenciado en los soportes de los expedientes aportados, tal como se detalla a continuación:

**Cuadro 49. Contratos con diferencias en valor vigencia 2022**

Cifras en pesos

| Municipio | No. Contrato | Valor total del Contrato según respuesta ICBF | Valor total contrato según CGR | Diferencia |
|---|---|---|---|---|
| MANAURE | 44002042022 | 9.841.765.126 | 9.252.214.972 | 589.550.154,00 |
| RIOHACHA | 44001012022 | 8.162.181.797 | 9.517.564.387 | -1.355.382.590,00 |
| MANAURE | 44000892022 | 6.250.904.874 | 6.200.250.047 | 50.654.827,00 |
| MAICAO | 44000972022 | 6.010.064.406 | 6.008.768.660 | 1.295.746,00 |
| MANAURE | 44000942022 | 6.115.377.374 | 5.718.658.351 | 396.719.023,00 |
| MANAURE | 44001062022 | 5.221.859.238 | 4.679.195.908 | 542.663.330,00 |
| MANAURE | 44000952022 | 4.973.720.574 | 4.817.604.028 | 156.116.546,00 |
| MANAURE | 44002052022 | 5.367.143.975 | 4.747.580.399 | 619.563.576,00 |
| MANAURE | 44001042022 | 4.894.578.082 | 4.720.848.613 | 173.729.469,00 |
| MANAURE | 44000912022 | 4.875.924.748 | 4.536.973.007 | 338.951.741,00 |
| MANAURE | 44000902022 | 4.871.107.938 | 6.402.289.409 | -1.531.181.471,00 |
| MAICAO | 44000992022 | 4.718.283.714 | 5.040.979.707 | -322.695.993,00 |
| MANAURE | 44000962022 | 4.218.357.288 | 4.148.447.706 | 69.909.582,00 |
| MAICAO | 44002112022 | 4.386.771.655 | 4.445.959.890 | -59.188.235,00 |
| MANAURE | 44002092022 | 4.133.330.320 | 4.157.525.209 | -24.194.889,00 |
| MANAURE | 4400622022 | 4.150.119.155 | 3.984.754.859 | 165.364.296,00 |
| MAICAO | 44000662022 | 3.690.192.411 | 3.591.347.642 | 98.844.769,00 |

| Municipio | No. Contrato | Valor total del Contrato según respuesta ICBF | Valor total contrato según CGR | Diferencia |
|---|---|---|---|---|
| MANAURE | 44000752022 | 3.152.820.672 | 3.175.658.894 | -22.838.222,00 |
| MANAURE | 44001032022 | 3.043.347.732 | 3.067.639.831 | -24.292.099,00 |
| MANAURE | 44002102022 | 3.188.687.118 | 3.508.584.795 | -319.897.677,00 |
| MANAURE | 44000692022 | 2.979.899.710 | 2.715.107.333 | 264.792.377,00 |
| MANAURE | 44000712022 | 2.736.823.500 | 2.427.836.799 | 308.986.701,00 |
| MAICAO | 44002012022 | 2.848.941.585 | 3.287.051.381 | -438.109.796,00 |
| RIOHACHA | 44000652022 | 2.523.540.078 | 2.500.166.874 | 23.373.204,00 |
| RIOHACHA | 44002282022 | 2.536.943.619 | 3.632.699.552 | -1.095.755.933,00 |
| MAICAO | 44002392022 | 2.330.842.484 | 2.986.501.256 | -655.658.772,00 |
| RIOHACHA | 44000762022 | 2.167.919.254 | 1.830.154.053 | 337.765.201,00 |
| RIOHACHA | 44000672022 | 2.147.402.668 | 2.295.237.676 | -147.835.008,00 |
| MANAURE | 44002462022 | 2.427.808.531 | 3.016.495.671 | -588.687.140,00 |
| RIOHACHA | 44002272022 | 2.197.442.370 | 3.191.998.348 | -994.555.978,00 |
| RIOHACHA | 44002152022 | 1.942.647.220 | 2.480.814.602 | -538.167.382,00 |
| MANAURE | 44002192022 | 1.775.294.152 | 2.413.051.408 | -637.757.256,00 |
| MAICAO | 44000812022 | 1.689.532.374 | 1.973.335.209 | -283.802.835,00 |
| RIOHACHA | 44002312022 | 1.753.247.192 | 2.612.514.294 | -859.267.102,00 |
| RIOHACHA | 44002082022 | 1.840.944.798 | 2.705.104.215 | -864.159.417,00 |
| MANAURE | 44002182022 | 1.669.545.584 | 2.382.770.483 | -713.224.899,00 |
| RIOHACHA | 44002302022 | 1.644.404.666 | 2.419.396.513 | -774.991.847,00 |



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

| Municipio | No. Contrato | Valor total del Contrato según respuesta ICBF | Valor total contrato según CGR | Diferencia |
|---|---|---|---|---|
| RIOHACHA | 44002252022 | 1.640.467.008 | 2.294.413.245 | -653.946.237,00 |
| MAICAO | 44001232022 | 1.507.077.404 | 1.762.902.868 | -255.825.464,00 |
| RIOHACHA | 44002242022 | 1.598.588.888 | 2.392.874.437 | -794.285.549,00 |
| MAICAO | 44001102022 | 1.488.831.984 | 1.498.692.578 | -9.860.594,00 |
| MANAURE | 44000702022 | 1.401.253.632 | 1.363.361.674 | 37.891.958,00 |
| RIOHACHA | 44002292022 | 1.391.419.332 | 1.991.457.989 | -600.038.657,00 |
| RIOHACHA | 44000842022 | 1.333.578.090 | 1.336.065.235 | -2.487.145,00 |
| RIOHACHA | 44000792022 | 1.258.555.200 | 1.449.133.945 | -190.578.745,00 |
| RIOHACHA | 44002372022 | 1.249.323.000 | 1.757.067.240 | -507.744.240,00 |
| MANAURE | 44002352022 | 1.221.293.674 | 1.695.796.586 | -474.502.912,00 |
| MAICAO | 44002442022 | 1.312.090.523 | 1.829.315.100 | -517.224.577,00 |
| NAZARETH | 44002502022 | 1.206.093.199 | 1.736.812.593 | -530.719.394,00 |
| MANAURE | 44002432022 | 1.296.785.728 | 1.847.093.226 | -550.307.498,00 |
| MAICAO | 44002402022 | 1.195.402.526 | 1.735.968.426 | -540.565.900,00 |
| TOTAL | | **157.580.478.170** | **171.284.037.123** | **- 13.703.558.953** |

Fuente: ICBF
Elaboró: Equipo auditor

Lo anterior, denota deficiencias en los procedimientos de control interno, falta de revisión en cuanto a la consistencia de la información, así como ausencia de mecanismos de verificación, conciliación y aplicación de estrategias que permitan la implementación de sistemas adecuados, en lo relacionado con medidas de protección e integridad de la información para que sea veraz y confiable.

Lo observado, ocasiona que se evidencien inconsistencias en la confiabilidad y calidad de los datos, generando incertidumbre sobre el valor de los contratos suscritos por el ICBF durante la vigencia 2022.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

La Entidad en su respuesta hace énfasis en exponer de manera detallada las causas que dieron origen a las diversas modificaciones en los contratos como fueron las reducciones (liberaciones), adiciones por cobertura y adiciones por entrega de RPP.

Así mismo detalla *"Con lo anterior se demuestra que no hay deficiencias en los procedimientos de control interno, falta de revisión en cuanto a la consistencia de la información, así como ausencia de Mecanismos de verificación, lo que hay es una duda por parte del órgano de control en entender la plataforma SECOP II donde están cargadas las minutas de adiciones y liberaciones, para mayor claridad se remite enlace de repositorio OneDrive donde se ubican carpetas con los números de los contratos relacionaos por el órgano de control que contienen las minutas de adiciones y liberaciones, se aclara que los valores totales de los contratos remitidos por la entidad en respuesta del 24 de febrero de 2023 se corresponden puesto que contienen las adiciones y liberaciones respectivas".*

**ANÁLISIS DE LA RESPUESTA**

La Entidad en su respuesta hace énfasis en exponer de manera detallada las causas que dieron origen a las diversas modificaciones en los contratos como fueron las reducciones (liberaciones), adiciones por cobertura y adiciones por entrega de RPP, no se comparte la respuesta por cuanto la deficiencia comunicada está fundamentada en la inconsistencia de la información presentada por el ICBF mediante radicado 202348000000007021 del 24 de febrero de 2023, la cual corresponde a una base de datos en formato Excel, en la cual específicamente la CGR solicitó la inclusión del campo denominado *"VALOR TOTAL DEL CONTRATO",* es decir, el valor resultante de la sumatoria del valor inicial más el valor de adiciones menos el valor de las reducciones o liberaciones.

De las pruebas de verificación realizadas por el equipo auditor se logró evidenciar que la información aportada por el ICBF sobre el valor total de cada contrato difiere con el valor establecido por la CGR con base en los datos extraídos de los expedientes contractuales.

Ahora bien, en la respuesta presentada por el ICBF no se encuentra argumento alguno orientado a explicar las causas que dan origen a la inconsistencia de información observadas por la CGR.

En razón a lo anterior, se configura hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

**HALLAZGO No. 16 Requerimientos Técnicos para el Pago de Cantidades de Obra del Contrato de Obra Pública No. 44003212020 (D)**

Constitución política de 1991

*ARTÍCULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

*ARTÍCULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.*

Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

- Artículo 24. *DEL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA. En virtud de este principio:*

  (…)

  *5. En los pliegos de condiciones: c) Se definirán con precisión las condiciones de costo y calidad de los bienes, obras o servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato.*

  *8. Las autoridades no actuarán con desviación o abuso de poder y ejercerán sus competencias exclusivamente para los fines previstos en la ley. Igualmente, les será prohibido eludir los procedimientos de selección objetiva y los demás requisitos previstos en el presente estatuto.*

- ARTÍCULO 25*. Del Principio de Economía. Numeral 4. Los trámites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y retardos en la ejecución del contrato.*

- ARTÍCULO 26*. Del Principio de Responsabilidad. Numeral 1. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a*

*vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos en la entidad, del contratista y de terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. Numeral 2. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.*

Ley 87 de 1993, por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones.

*"(…) Artículo 2. Objetivos del Sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales: (…)*

*b) Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional; c) Velar porque todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la entidad; (…)*

Ley 1150 de 2007, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos.

- Artículo 3: "*DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas. Los mecanismos e instrumentos por medio de los cuales las entidades cumplirán con las obligaciones de publicidad del proceso contractual serán señalados por el Gobierno Nacional. (…)*

  *… c) Contará con la información oficial de la contratación realizada con dineros públicos, para lo cual establecerá los patrones a que haya lugar y se encargará de su difusión a través de canales electrónicos"*

- Artículo 13: *PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL PARA ENTIDADES NO SOMETIDAS AL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.*



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Ley 734 de 2002, por la cual se expide el Código Disciplinario Único.

- Artículo 23. *La falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria, y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este código que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 28 del presente ordenamiento.*

- Artículo 34. Deberes. *Son deberes de todo servidor público:*

  *1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.*

Ley 1952 de 2019, por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.

- Artículo 23. "*GARANTÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. Con el fin de salvaguardar la moralidad pública, transparencia, objetividad, legalidad, honradez, lealtad, igualdad, imparcialidad, celeridad, publicidad, economía, neutralidad, eficacia y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o función, el sujeto disciplinable ejercerá los derechos, cumplirá los deberes, respetará las prohibiciones y acatará el régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflictos de intereses, establecidos en la Constitución Política y en las leyes."*

- Artículo 28. "*DOLO. La conducta es dolosa cuando el sujeto disciplinable conoce los hechos constitutivos de falta disciplinaria, su ilicitud y quiere su realización."*

- Artículo 38, Deberes.

  (…) *Numeral 3. "Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injusticia de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función."*

  *Numeral 11. "Realizar personalmente las tareas que le sean confiadas, responder por el ejercicio de la autoridad que se le delegue, así como por la ejecución de las ordenes*



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

*que imparta, sin que en las situaciones anteriores quede exento de la responsabilidad que le incumbe por la correspondiente a sus subordinados."*

*Numeral 26. "Poner en conocimiento del superior los hechos que puedan perjudicar el funcionamiento de la administración y proponer las iniciativas que estime útiles para el mejoramiento del servicio."*

*Numeral 36. "Ofrecer garantías a los servidores públicos o a los particulares que denuncien acciones u omisiones antijurídicas de los subalternos o particulares que administren recursos públicos o ejerzan funciones públicas."*

Ley 1437 DE 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

- Artículo 3: *PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. (…)*

Ley 1712 de 2014, por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional.

- Artículo 2: Principio de máxima publicidad para titular universal. *Toda información en posesión, bajo control o custodia de un sujeto obligado es pública y no podrá ser reservada o limitada sino por disposición constitucional o legal, de conformidad con la presente ley."*

- Artículo 3. Otros principios de la transparencia y acceso a la información pública. *Principio de la calidad de la información. Toda la información de interés público que sea producida, gestionada y difundida por el sujeto obligado, deberá ser oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable y estar disponible en formatos accesibles para los solicitantes e interesados en ella, teniendo en cuenta los procedimientos de gestión documental de la respectiva entidad.*

- Artículo 5. Ámbito de aplicación. Las disposiciones de esta ley serán aplicables a las siguientes personas en calidad de sujetos obligados:

  *c. Las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, que presten función pública, que presten servicios públicos respecto de la información directamente relacionada con la prestación del servicio público.*



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

*d. Cualquier persona natural, jurídica o dependencia de persona jurídica que desempeñe función pública o de autoridad pública, respecto de la información directamente relacionada con el desempeño de su función.*

- Artículo 9**.** Información mínima obligatoria respecto a la estructura del sujeto obligado. Todo sujeto obligado deberá publicar la siguiente información mínima obligatoria de manera proactiva en los sistemas de información del Estado o herramientas que lo sustituyan. Literal e): *Su respectivo plan de compras anual, así como las contrataciones adjudicadas para la correspondiente vigencia en lo relacionado con funcionamiento e inversión, las obras públicas, los bienes adquiridos, arrendados y en caso de los servicios de estudios o investigaciones deberá señalarse el tema específico, de conformidad con el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011.*

- Artículo 10: Publicidad de la contratación. *En el caso de la información de contratos indicada en el artículo 9 literal e), tratándose de contrataciones sometidas al régimen de contratación estatal, cada entidad publicará en el medio electrónico institucional sus contrataciones en curso y un vínculo al sistema electrónico para la contratación pública o el que haga sus veces, a través del cual podrá accederse directamente a la información correspondiente al respectivo proceso contractual, en aquellos que se encuentren sometidas a dicho sistema, sin excepción.*

Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional.

- Artículo 2.2.1.1.1.3.1.: Definiciones *(…) Documentos del Proceso son: (a) los estudios y documentos previos; (b) el aviso de convocatoria; (c) los pliegos de condiciones o la invitación; (d) las Adendas; (e) la oferta; (f) el informe de evaluación; (g) el contrato; y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación...".*

Ley 1474 de 2011, Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

*Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

*La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados.*

*Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.*

*Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.*

*PARÁGRAFO 2º. Adiciónese la Ley 80 de 1993, artículo 8º, numeral 1, con el siguiente literal: a. El interventor que incumpla el deber de entregar información a la entidad contratante relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato. Esta inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare, previa la actuación administrativa correspondiente.*

Manual de contratación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar adoptado mediante Resolución No. 5206 del 30/09/2020.

- Numeral 1.3 *BUENAS PRÁCTICAS EN LA GESTIÓN CONTRACTUAL*

*1.3.1 MARCO ÉTICO Y DE VALORES EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN ADELANTADOS BAJO LOS PARÁMETROS DEL PRESENTE MANUAL.*

*Al interior de la entidad y en sus relaciones con los administrados deberá siempre predominar una actuación ajustada a la ley, a la ética y a las buenas costumbres. En tal sentido, los funcionarios y colaboradores encargados de la actividad contractual en la sede de la Dirección General y en las Regionales del ICBF asumen un compromiso de ética y moralidad en sus actuaciones, garantizando condiciones de legalidad, equidad, objetividad y justicia en la gestión administrativa y contractual.*

*Los principios que rigen la contratación del ICBF son aquellos que rigen la función administrativa delimitados en el artículo 209 de la Constitución Política, los consagrados en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993 y, en general, los principios generales del derecho.*

*Principio de publicidad. Los procesos se publicarán en el mecanismo dispuesto por la Ley para tal fin, dando a conocer la información relacionada con las condiciones requeridas en los procesos contractual, dando la oportunidad a los interesados de presentar comentarios y observaciones a los mismos.*

- Numeral 1.8.*2 FUNCIONES DE LOS GRUPOS JURÍDICOS EN MATERIA CONTRACTUAL EN LAS DIRECCIONES REGIONALES*

*(…) 10. Realizar la publicación de los documentos de todas las etapas del proceso contractual, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP en el sitio Web de la Entidad (cuando aplique) y demás herramientas y mecanismos relacionados con la actividad contractual según corresponda*

Guía general para el ejercicio de supervisión e interventoría de contratos y convenios suscritos por el ICBF de 2019.

5. Desarrollo. *Los supervisores e interventores tienen la función general de ejercer el control y vigilancia sobre la ejecución de los contratos/convenios, dirigida a verificar el cumplimiento de las condiciones pactadas en los mismos y como consecuencia de ello están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución, impartir instrucciones al contratista/conveniente y hacer recomendaciones encaminadas a lograr la correcta ejecución del objeto contratado.*

Contrato de obra pública No. 44003212020 celebrado entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y General Servicios S&G SAS.

*CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO… El último pago, que corresponde al diez (10%) del valor restante del componente de obra, se realizará contra la presentación del acta de recibo final de obra, el informe final y sus soportes, debidamente aprobados por el Supervisor del contrato el Director Administrativo ICBF y demás requisitos exigidos para la liquidación del contrato.*

*CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:*

*1.Cumplir con el objeto del contrato y todas las obligaciones pactadas en el mismo, en el pliego de condiciones, estudios previos y demás documentos anexos.*
*2. Cumplir con los lineamientos técnicos y estándares definidos en el numeral 6. "Especificaciones técnicas de los insumos, bienes, productos, obras o servicios a entregar" …*
*18. Realizar los ensayos y/o laboratorios requeridos para el control de calidad de los materiales en un laboratorio que cuente con certificados de calibración de los diferentes equipos utilizados.*

Contrato 206 del 30 de junio 2020, suscrito con el señor Mario Alejandro Belén Correa, con el objeto de realizar *"ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE DE UNA (1) UNIDAD COMUNITARIA DE ATENCIÓN CON CAPACIDAD PARA CINCUENTA (50) NIÑOS Y NIÑAS; EN ZONA RURAL DEL DEPARTAMENTO DE LA ALTA Y MEDIA GUAJIRA DURANTE LA VIGENCIA 2020".*

De la revisión efectuada al contrato de obra 44003212020 suscrito el 6 de noviembre de 2020 con General Servicios S&G SAS, cuyo objeto consistió en "*REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE DE TRES (3) UNIDADES COMUNITARIAS DE ATENCIÓN (UCA); EN ZONA RURAL MEDIA Y ALTA DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA"*, por $801.079.802, se evidenció la existencia de los estudios y diseños que soportan la estructuración del citado contrato mediante la celebración del contrato No. 206 de 2020, cuyo objeto fue *"ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE DE UNA (1) UNIDAD COMUNITARIA DE ATENCIÓN CON CAPACIDAD PARA CINCUENTA (50) NIÑOS Y NIÑAS; EN ZONA RURAL DEL DEPARTAMENTO DE LA ALTA Y MEDIA GUAJIRA DURANTE LA VIGENCIA 2020".* Con respecto a la ejecución del citado contrato 206 de 2020 de estudios y diseños, se destaca la entrega y pago por parte del ICBF al contratista del siguiente ítem *3.5 MEMORIAS DE CÁLCULO.*

Al respecto del ítem 3.5, es pertinente destacar que las memorias de cálculo, se encuentran discriminadas en el documento *"Memoria de cantidad"*, en este se observa que el formato contiene columnas a diligenciar por parte del contratista de los elementos geométricos de cada uno de los ítems a ejecutar y que son el soporte de la cuantificación de estos, conteniendo el detalle a ingresar por el contratista de obra tales como: *"Descripción, Dimensiones; Ancho, Alto, Longitud, No. Elementos, Medida total y Total".* Respecto a este documento, es preciso indicar que, dentro del detalle del mismo, resalta en su sección de observaciones lo siguiente: *"Verificar especificaciones en planos técnicos y ajustes en sitio",* verificaciones y ajustes que no se evidencian en la información allegada por el ICBF, ni tampoco reposan en la plataforma SECOP II.

Lo anteriormente expuesto, en concordancia con el reconocimiento por parte del ICBF de la totalidad de las cantidades ejecutadas, por un monto de $801.079.802 detallado en el "*ACTA DE RECIBO FINAL DE OBRA"* del 29 de septiembre de 2021, evidenciándose la presunta omisión en las exigencias de las medidas que justifican el detalle presupuestal ejecutado, es decir, no se realizaron levantamientos de medidas de los elementos que constituyen las obras ejecutadas, pues la entidad en la información requerida no allego el soporte respectivo.

No obstante, a lo inmediatamente expuesto respecto al reconocimiento de cantidades por parte del ICBF sin verificación de medidas previa mediante la herramienta aportada en los estudios previos *"Memoria de cantidad",* se suma el hecho que las actividades relacionadas con Ensayos de laboratorio de concretos y morteros, Fichas técnicas de mampostería y Ensayos y fichas técnicas de las cerchas metálicas, no fueron exigidas y por consiguiente tampoco fueron aportadas a la CGR, creando incertidumbre sobre la calidad de los elementos construidos y a su vez evidenciando falencias en la supervisión al contrato de obra por parte de la Supervisión.



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

En razón a lo anterior se evidenciaron debilidades en el control y seguimiento por parte de la supervisión que permitió el incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la presentación de los documentos de carácter técnicos requeridos para la ejecución y el respectivo pago del contrato.

La no presentación de los soportes técnicos de las cantidades ejecutadas, exponen al ICBF a incertidumbre de las cantidades ejecutadas, pues no existen soporte técnico que valide los elementos construidos en cantidad y paulatinamente en el valor de las mismas.

Los soportes técnicos correspondientes a los elementos construidos que validen la calidad de las obras ejecutadas, no permiten evidenciar si, efectivamente las obras construidas corresponden en calidad a las obras pagadas, así que estructuralmente no se conoce si cumple o no con la normatividad aplicable de ensayos de laboratorio como por ejemplo concretos, aceros y madera, encontrándose todo lo anterior en contra del principio de publicidad y transparencia.

## RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La entidad manifiesta *"...es pertinente señalar que de acuerdo con la verificación de la información aportada por parte de la supervisión del contrato 321 de 2020, no se encontraron los soportes correspondientes a las Memorias de Cálculo, o Memorias de Cantidades relacionadas con las cantidades pagadas, por lo cual no es posible establecer una verificación acerca de las cantidades que se relacionan en el Informe de Pago No.1 6/05/2021 por valor de OCHENTA Y OCHO MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON VEINTIÚN CENTAVOS M/CTE. ($88.118.778,21) con fecha del 5/10/2021, y Pago No.2 por valor de SETECIENTOS DOCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL VEINTITRÉS PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($712.961.023,78), informes de pago remitidos por parte de la supervisora del Contrato y suscritos por parte de la doctora Yaneris Cotes Directora Regional de La Guajira."*

## ANÁLISIS DE RESPUESTA

Es pertinente señalar frente a lo expuesto por la Entidad, donde manifiesta que no se encontraron las memorias objeto de entrega en el desarrollo del contrato, el requerimiento de las citadas memorias se identifica y detalla la documentación técnica en los estudios previos Formato – Ficha de condiciones técnicas esenciales para la prestación del servicio y/o entrega del bien (FCT), se exige en el numeral 6.6.3.2 INFORMES MENSUALES POR PROYECTO como parte de los elementos mínimos básicos la *"l)**Memoria de Cantidades de Obra**, las cuales deben **coincidir** con las indicadas **en el presupuesto",*** y definiendo este requerimiento como técnico en


Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

el numeral 6.6.4.1. INFORME FINAL, de la siguiente manera: *"h)**Memorias de cálculo** en medio físico y magnético **firmadas por el representante legal y calculista de cada actividad realizada.**",* por lo cual ante el aporte de tres (3) Informes mensuales y un (1) informe final en el desarrollo del contrato, no se evidencia que se cumplió con la entrega de memorias como un elemento mínimo y de requerimientos técnico, las cuales son soporte del presupuesto, informes mensuales y finales en coherencia con los numerales 6.6.3.2 y 6.6.4.1 del citado FCT.

En razón a lo anterior, se configura hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

**HALLAZGO No. 17. Mayores Cantidades Pagadas del Contrato de Obra Pública No. 44003212020 Celebrado Entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y General Servicios S & G SAS (D - F)**

Constitución Política de Colombia 1991

*"Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".*

Ley 80 de 1993 "*Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública*":

*"Artículo 3°, determina que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

*Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales colaborarán con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.*

El numeral 4 del artículo 4 de la misma Ley 80 señala: *"De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales: Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan".*

Artículo 8º, numeral 1, con el siguiente literal: *a. El interventor que incumpla el deber de entregar información a la entidad contratante relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato. Esta inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare, previa la actuación administrativa correspondiente."*

El artículo 23 ibidem exige, que las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.

El *artículo 26° de la precitada norma, señala que, en virtud del principio de responsabilidad, se generan entre otras obligaciones referente al cumplimiento de contratos estatales para el contratista y contratante, las siguientes:*

> *"l-. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.*
> *2-. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas (...)*
>
> *8-. Los contratistas responderán y la entidad velará por la buena calidad del objeto contratado."*

El artículo 32 de la Ley 80 de 1993 establece que son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades públicas; entre ellos, los previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, los derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen en dicha norma.

Artículo 51. De la responsabilidad de los servidores públicos. El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley.

Ley 610 de 2000, por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.

"*ARTICULO 3o. GESTIÓN FISCAL. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación,*

*conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales".*

*"ARTÍCULO 6o. DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.*

*Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público…"*

Ley 734 de 2002. "*Por la cual se expide el Código Disciplinario Único [Derogada por la Ley 1952 de 2019 a partir del 29 de marzo de 2022*:

*"Artículo 34 Deberes: Son deberes de todo servidor público: 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente".*

Ley 1952 de 2019, por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011 relacionadas con el derecho disciplinario.

*"Artículo 38. DEBERES. Son deberes de todo servidor público: 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente"*

Ley 1150 de 2007, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.

*"Artículo 13. Principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al estatuto general de contratación de la administración pública. Las Entidades Estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso, y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.*

*"Artículo 21. De la delegación y la desconcentración para contratar. El artículo 12 de la Ley 80 de 1993, tendrá un inciso 2º y un parágrafo del siguiente tenor:*

*"(…)*
*"En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual.*
*Jurisprudencia Vigencia*

*"PARÁGRAFO. Para los efectos de esta ley, se entiende por desconcentración la distribución adecuada del trabajo que realiza el jefe o representante legal de la entidad, sin que ello implique autonomía administrativa en su ejercicio. En consecuencia, contra las actividades cumplidas en virtud de la desconcentración administrativa no procederá ningún recurso".*

Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

"*Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

*"La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.*"

*"Articulo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional*



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

*por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.*

*"PARÁGRAFO 2º. Adiciónese la Ley 80 de 1993, artículo 8º, numeral 1, con el siguiente literal: a. El interventor que incumpla el deber de entregar información a la entidad contratante relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato. Esta inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare, previa la actuación administrativa correspondiente.*

*"PARÁGRAFO 3º.* ***El interventor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista,*** *será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor. Cuando el ordenador del gasto sea informado oportunamente de los posibles incumplimientos de un contratista y no lo conmine al cumplimiento de lo pactado o adopte las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados, será responsable solidariamente con este, de los perjuicios que se ocasionen.*

*"PARÁGRAFO 4º. Cuando el interventor sea consorcio o unión temporal la solidaridad se aplicará en los términos previstos en el artículo 7.º de la Ley 80 de 1993, respecto del régimen sancionatorio."* ***(Subrayado y negrilla fuera de texto).***

La Ley 42 de 1993, en el artículo 8º determina los principios de la vigilancia de la gestión fiscal del Estado, el cual fue reformado por el artículo 3 del Decreto 403 de 2020 y en los cuales se desarrollan los principios rectores del control fiscal, en todo caso buscando garantizar el mayor beneficio social en la inversión de recursos públicos.

**Contrato de Obra Pública No. 44003212020 celebrado entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y General Servicios S&G SAS**

> *Cláusulas: Primera. – Objeto del contrato: Realizar la construcción y montaje de tres (3) unidades comunitarias de atención (UCA); en zona rural media y alta del departamento de La Guajira.*
>
> *Cláusula Cuarta: Apropiación presupuestal. CDP 58820 de 15 de octubre de 2020 $ 690.330.370,00 M/cte.*

*Cláusula Sexta. - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:*

*2.Cumplir con los lineamientos técnicos y estándares definidos en el numeral 6. "Especificaciones Técnicas de los insumos, bienes, productos, obras o servicios a entregar" de la Ficha de condiciones técnicas Esenciales para la Prestación del Servicio y/o Entrega del Bien (FCT).*
*6. Realizar las obras de construcción de acuerdo a lo exigido por la normatividad vigente, así como lo contemplado en los anexos técnicos.*
*11. Presentar a la supervisión del contrato, dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción y legalización del contrato los Análisis de Precios unitarios que soportan la propuesta técnica y económica de cada uno de los frentes a intervenir.*
*13. Establecer junto con la supervisión del contrato, los precios de las actividades o ítems no previstos para la adecuada ejecución de la obra.*
*17. Demoler y reemplazar, por su cuenta y riesgo, en el término indicado por la supervisión, toda actividad ejecutada que resulte defectuosa según el análisis de calidad realizado por la supervisión y que no cumpla con las normas de calidad requeridas para la misma, ya sea por causa de los insumos o de la mano de obra.*
*18. Realizar los ensayos y/o laboratorios requeridos para el control de calidad de los materiales en un laboratorio que cuente con los certificados de calibración de los diferentes equipos utilizados.*
*21. Entregar al final de cada intervención los correspondientes esquemas (formato dwg – pdf), esquemas y detalles de los trabajos adelantados en medio físico y magnético (CD), los cuales deberán ser en todo caso aprobados por la supervisión del contrato.*

**Contrato 206 de 9 de junio de 2020, Estudios y diseños para la construcción y montaje de una (1) unidad comunitaria de atención con discapacidad para cincuenta (50) niños y niñas; en zona rural del departamento de la alta y media guajira. durante la vigencia 2020.**

*ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE CONSTRUCCIÓN, julio de 2020*

**Guía general para el ejercicio de supervisión e interventoría de contratos y convenios suscritos por el ICBF, 2019.**

*5.2 Hacer*
*5.2.4 Acciones de seguimiento y control técnico.*
*Revisar informes que presente el contratista/conveniente y emitir concepto: La obligación: … Es aconsejable suministrar al contratista/conveniente, antes del inicio del contrato/convenio, la metodología para la presentación de informes, estandarizando, hasta donde sea posible, el suministro de la información. El informe deberá presentarse en físico y/o en medio digital, acompañado de documentación soporte, como: matrices, registros fotográficos, actas, hojas de registro, encuestas, formularios, y cualquier documento que evidencie el cumplimiento de cada una de las obligaciones.*

*Con base en la evaluación que el supervisor y/o interventor realice sobre el informe y la comparación de sus datos con los soportes, se deberán formular las observaciones que sean pertinentes, a fin de que el contratista o conveniente aclare, corrija o adicione la información requerida.*

*5.3 Verificar*
*5.3.4 Acciones de seguimiento y control técnico*
*- Velar porque el contratista o conveniente cumpla en todo momento las normas, especificaciones, procedimientos, lineamientos técnicos, manuales operativos y demás normas técnicas exigibles para los bienes o servicios contratados: El supervisor y/o interventor debe adelantar un ejercicio permanente de comparación, entre las condiciones del servicio prestado, las características de la obra entregada o la calidad del bien suministrado, frente a las condiciones y términos señalados en el contrato/convenio y sus anexos, que a su vez incorporan las normas, especificaciones, procedimientos, lineamientos técnicos, manuales operativos y demás normas técnicas, condiciones que siempre deben coincidir.*
*- Verificar el cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista/conveniente, de las condiciones técnicas exigidas por el ICBF: Algunos datos señalados en los informes de ejecución emitidos por los contratistas/convenientes deberán ser confrontados con la documentación soporte de los mismos, para lo que requerirá la información necesaria al contratista/conveniente.*

La Contraloría General de la República realizó visita técnica entre el 14 al 18 de agosto de 2023 a las obras ejecutadas en el marco del contrato de obra 321 de 2020 suscrito entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y GENERAL SERVICIOS S&G S.A.S, cuyo objeto es: *"REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE DE TRES (3) UNIDADES COMUNITARIAS DE ATENCIÓN (UCA); EN ZONA RURAL MEDIA Y ALTA DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA".*

La visita inició el 14 de agosto en la oficina regional del ICBF en Riohacha, destacando que las UCAs a visitar serían; Cerro de la teta, Shiruria y Sararao. Las mencionadas UCAs se encontraban en funcionamiento, atendiendo niños de cada comunidad, no obstante, el estado de conservación de las obras no era similar entre estas.

Complementariamente a la inspección técnica se realizó la verificación de cantidades de una selección de ítems contractuales, teniendo como base las aprobadas en el documento Acta de Mayores y menores – Balance Presupuestal de fecha 14 de diciembre de 2020 suscrito entre el Representante Legal de GENERAL SERVICIOS S & G S.A.S, el GRUPO DE INFRAESTRUCTURA INMOBILIARIA SEDE NACIONAL DEL ICBF y la DIRECTORA REGIONAL GUAJIRA.

A corte de 18 de agosto de 2023, no se evidencian memorias de cantidades que soporten el presupuesto ejecutado del contrato de obra No. 44003212020.

Información Contrato de Obra Pública No. 44003212020

Contratante: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Contratista: General Servicios S&G SAS
Valor: $661.213.137
Adición: $139.866.665 COP
Valor total: $801.079.802
CDP 58820 de 15 de octubre de 2020
Valor CDP: $690.330.370,00 M/cte
Supervisión: ICBF
Interventoría: No hubo
Liquidación: 13 de julio de 2023

Se constituyó la siguiente póliza:

**Cuadro 50. Póliza contrato No.44003212020**

Cifras en pesos

| Amparos | Vigencia desde | Vigencia hasta | Suma Aseg/actual | Suma aseg/anterior |
|---|---|---|---|---|
| Cumplimiento del contrato | 06-11-2020 | 30-07-2021 | 160.215.960,4 | 132.242.628,00 |
| Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales | 06-11-2020 | 30-01-2024 | 120.161.970,30 | 99.181.971,00 |
| Calidad del servicio | 06-11-2020 | 28-12-2025 | 160.215.960,4 | 132.242.628,00 |
| Estabilidad y Calidad de la obra | 06-11-2020 | 28-12-2025 | 160.215.960,4 | 132.242.628,00 |

Fuente: Pólizas ICBF
Elaboró: Equipo Auditor

El contrato de obra cuenta con un total de dos pagos correspondientes a un monto de $801.079.801,99 a fecha de 22 octubre de 2022.

**Cuadro 51. Pagos contrato No. 44003212020**

Cifras en pesos

| Orden de pago | Fecha de pago | Valor bruto | Documento soporte |
|---|---|---|---|
| 119605421 | 2021-05-27 | 712.961.023,78 | Contrato 321 |
| 279147121 | 2021-10-22 | 88.118.778,21 | Contrato 321 |
| Total pagado | 801.079.801,99 | | |

Fuente: Pagos ICBF
Elaboró: Equipo Auditor



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

A continuación, se expone la condición actual del estado de las tres (3) UCAs, resultado de la visita realizada entre el 14 y 18 de agosto de 2023:

## Cerro de la Teta

**Imagen No. 9. Estado actual Cerro de la Teta**

Fuente: CGR Registro fotográfico 14 al 18 de agosto de 2023
Elaboró: Equipo Auditor



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Fuente: CGR Registro fotográfico 14 al 18 de agosto de 2023
Elaboró: Equipo Auditor

## Shiruria

**Imagen No. 10. Estado actual Shiruria**

Fuente: CGR Registro fotográfico 14 al 18 de agosto de 2023
Elaboró: Equipo Auditor



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Fuente: CGR Registro fotográfico 14 al 18 de agosto de 2023
Elaboró: Equipo Auditor

Fuente: CGR Registro fotográfico 14 al 18 de agosto de 2023
Elaboró: Equipo Auditor



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Fuente: CGR Registro fotográfico 14 al 18 de agosto de 2023
Elaboró: Equipo Auditor

## Sararao

**Imagen No. 11. Estado actual Sararao**

Fuente: CGR Registro fotográfico 14 al 18 de agosto de 2023
Elaboró: Equipo Auditor

Fuente: CGR Registro fotográfico 14 al 18 de agosto de 2023
Elaboró: Equipo Auditor

Fuente: CGR Registro fotográfico 14 al 18 de agosto de 2023
Elaboró: Equipo Auditor



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

En el desarrollo de la visita, se cotejaron los ítems correspondientes al Acta de mayores y menores del 14 de diciembre de 2020, en las cuales se evidenciaron discrepancias con las cantidades medidas de los elementos revisados por la CGR, las cuales se detallan a continuación:

***4,1 Fabricación e instalación de bloque para mampostería tipo BTC, bloque en tierra compactada por medio de prensa manual tipo CINVA RAM.***

El procedimiento de medida de este ítem consistió en consignar las dimensiones geométricas de la mampostería de las tres UCA, para posteriormente comparar con las cantidades consignadas en el Acta del 14 de diciembre de 2020, arrojando lo siguiente:

**Cuadro 52. Perímetro muros obra contrato No. 44003212020**

| Áreas | | | |
|---|---|---|---|
| Comunidad (UCA) | Perímetro muros (m) | Altura muros (m) | Área muros (m²) |
| Cerro de la Teta | 44,08 | 2,26 | 99,62 |
| Shiruria | 44,60 | 2,30 | 102,58 |
| Sararao | 44,57 | 2,23 | 99,39 |

Fuente: CGR - Visita técnica del 14 al 18 de agosto de 2023
Elaboró: Equipo Auditor

**Cuadro 53. Dimensión bloques obra contrato No. 44003212020**

| Dimensiones bloques | | | |
|---|---|---|---|
| Comunidad (UCA) | Espesor promedio mortero (m) | Altura bloque (m) | Largo bloque (m) |
| Cerro de la Teta | 0,02 | 0,2 | 0,4 |
| Shiruria | 0,02 | 0,185 | 0,38 |
| Sararao | 0,02 | 0,18 | 0,39 |

Fuente: CGR - Visita técnica del 14 al 18 de agosto de 2023
Elaboró: Equipo Auditor

**Cuadro 54. Vanos de obra en muros contrato No. 44003212020**

| Descuentos área muros | | |
|---|---|---|
| Comunidad (UCA) | Área ventanas (m²) | Área puertas (m²) |
| Cerro de la Teta | 13,60 | 6,28 |
| Shiruria | 16,04 | 6,67 |
| Sararao | 14,87 | 6,36 |

Fuente: CGR - Visita técnica del 14 al 18 de agosto de 2023
Elaboró: Equipo Auditor

**Cuadro 55. Cuantificación de bloques obra contrato No. 44003212020**

| Cuantificación bloques | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Comunidad (UCA) | Área neta muros (m²) | Altura bloque + Espesor mortero (m) | Largo bloque + Espesor mortero (m) | Número de bloques (und) |
| Cerro de la Teta | 79,75 | 0,220 | 0,42 | 863 |
| Shiruria | 79,87 | 0,205 | 0,40 | 974 |
| Sararao | 78,16 | 0,200 | 0,41 | 953 |
| Total bloques medición | | | | 2790 |

Fuente: CGR - Visita técnica del 14 al 18 de agosto de 2023
Elaboró: Equipo Auditor

**Cuadro 56. Cuantificación mayores cantidades bloque obra contrato No. 44003212020**

Cifras en pesos

| Cuantificación diferencia | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Ítem | Descripción | Precio unitario | Cantidad Diferencia | Valor diferencia (Costo directo) |
| 4,1 | Fabricación e instalación de bloque para mampostería tipo BTC, Bloque en Tierra Compactada por medio de prensa manual tipo CINVA RAM. | 2.395,00 | 21402 | 51.256.975,93 |
| | | Administración | 15% | 7.688.546,39 |
| | | Imprevistos | 4% | 2.050.279,04 |
| | | Utilidad | 5% | 2.562.848,80 |
| | | IVA sobre utilidad | 19% | 486.941,27 |
| | | Valor Diferencia Costo Total | | 64.045.591,42 |

Fuente: Acta de mayores y menores 14 de diciembre de 2020, Presupuesto Contrato de Obra – ICBF, CGR - Visita técnica del 14 al 18 de agosto de 2023
Elaboró: Equipo Auditor

### *6,1 Panel Suministro e instalación de panel solar 400 W monocristalino Jinko solar KJM400M-72H-V*

Se identificaron en la visita de la CGR la instalación de 2 en Cerro de la Teta y 2 en Sararao. Así mismo de acuerdo con el *Informe Final* del 28 de enero de 2021 se señala que se entregaron 2 paneles en Shiruria para un total de 6 paneles de los 9 registrados en el acta del 14 de diciembre de 2020.

### *6,6 Salida para toma bifásica 50ª 2F+T para caja 4x4 en tubería PVC ¾" empotrada en muro, en 2x10AWG F + 1x10 AWG T. Incluye toma bifásica, resanes longitud promedio por salida 0,5 m.*

En total en las tres comunidades; Shiruria, Sararao y Cerro de la Teta, se contaron un total de 12 tomas.



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

***6,7 Suministro e instalación tomacorriente dobles normales con polo a tierra más tapa incluye todos los accesorios y actividades para su correcto funcionamiento.***

En total en las tres comunidades; Shiruria, Sararao y Cerro de la Teta, se contaron un total de 12 tomas.

La cuantificación de las mediciones en campo de los ítems 6.1, 6.6 y 6.7 se presenta a continuación, frente a las cantidades que reposan en el Acta del 14 de diciembre de 2020, a saber:

**Cuadro 57. Cuantificación faltantes sistema eléctrico en las tres comunidades contrato No. 44003212020**

Cifras en pesos

| Cuantificación faltantes sistema eléctrico en las tres comunidades | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Ítem | Descripción | Precio unitario | Cantidad Diferencia | Valor diferencia (Costo directo) |
| 6,1 | Suministro e instalación de Panel solar 400 W Monocristalino JINKO SOLAR JKM400M-72H-V | 823.708,00 | 3,00 | 2.471.124,00 |
| 6,6 | Salida para toma bifásica 50A 2F+T para caja 4x4 en tubería PVC 3/4" empotrada en muro, en 2x10AWG F + 1x10 AWG T. incluye toma bifásica, resanes longitud promedio por salida 0,5 m. | 55.552,00 | 27,00 | 1.499.904,00 |
| 6,7 | SUMINISTRO E INSTALACIÓN TOMACORRIENTE DOBLES NORMALES CON POLO A TIERRA MAS TAPA INCLUYE TODOS LOS ACCESORIOS Y ACTIVIDADES PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO. | 12.451,00 | 18,00 | 224.118,00 |
| Valor total costo directo | | | | 4.195.146,00 |
| Administración | | | 15% | 629.271,90 |
| Imprevistos | | | 4% | 167.805,84 |
| Utilidad | | | 5% | 209.757,30 |
| IVA sobre utilidad | | | 19% | 39.853,89 |
| Valor Costo Total | | | | 5.241.834,93 |

Fuente: Acta de mayores y menores 14 de diciembre de 2020, Presupuesto Contrato de Obra – ICBF, CGR - Visita técnica del 14 al 18 de agosto de 2023
Elaboró: Equipo Auditor

***8,8 Alfajías 4 x 2 x 3.5 mt***

***8,9 Listones 2 x 2 4 mts***

En total, en lo relacionado con el ítem 8.8 se cuantificaron 10 alfajías; 6 en Cerro de la Teta y 4 en Sararao, ahora bien, respecto al ítem 8.9 se cuantificó en total 5 unidades listones 3 en Cerro de la Teta y 2 en Sararao, las cuales se detallan a continuación frente a las cantidades del Acta del 14 de diciembre de 2020, a saber:

**Cuadro 58. Cuantificación maderas medidas en las tres comunidades contrato No. 44003212020**

Cifras en pesos

| Cuantificación maderas medidas en las tres comunidades | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Ítem | Descripción | Cantidad pagada | Cantidad medida | Diferencia | Precio unitario | Valor diferencia (Costo directo) |
| 8,8 | Alfajias 4 x 2 x 3.5 mt. | 12 | 10 | 2 | 30.650,00 | 61.300,00 |
| 8,9 | Listones 2 x 2 x 4 Mts. | 48 | 5 | 43 | 12.930,00 | 555.990,00 |
| | | Valor total costo directo | | | | 617.290,00 |
| | | Administración | | | 15% | 92.593,50 |
| | | Imprevistos | | | 4% | 24.691,60 |
| | | Utilidad | | | 5% | 30.864,50 |
| | | IVA sobre utilidad | | | 19% | 5.864,26 |
| | | Valor Costo Total | | | | **771.303,86** |

Fuente: Acta de mayores y menores 14 de diciembre de 2020, Presupuesto Contrato de Obra – ICBF, CGR - Visita técnica del 14 al 18 de agosto de 2023
Elaboró: Equipo Auditor

***NP 2.2 Concreto 3500 psi para columna. No presenta APU, ni especificaciones técnicas***

***NP 2.3 Placa soporte bidireccional en concreto 3000. No presenta APU, ni especificaciones técnicas***

Las cantidades correspondientes a los concretos de columna y de placa, se encontraron con diferencia respecto al Acta del 14 de diciembre de 2020. Las columnas arrojaron un total de 0.89 m3 de concreto, distribuidas así; Cerro de la Teta 0.20 m3, Shiruria 0.44 m3 y Sararao 0.25 m3. Situación similar para la placa en concreto siendo el concreto instalado un total de 0.69 m3 distribuidos así; Cerro de la Teta 0.18 m3, Shiruria 0.29 m3 y Sararao 0.22 m3. Las cantidades de los ítems NP 2.2 y NP 2.3 se detallan a continuación:

**Cuadro 59. Construcción Tanque Elevado contrato No. 44003212020**

Cifras en pesos

| Construcción tanque elevado | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Ítem | Descripción | Cantidad pagada ($m^3$) | Cantidad medida ($m^3$) | Diferencia | Precio unitario | Valor diferencia (Costo directo) |
| NP 2.2 | concreto de 3500 psi para columna | 10,8 | 0,89 | 9,91 | 925.000,00 | 9.166.750,00 |

| Construcción tanque elevado | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Ítem | Descripción | Cantidad pagada (m³) | Cantidad medida (m³) | Diferencia | Precio unitario | Valor diferencia (Costo directo) |
| NP 2.3 | placa de soporte bidireccional en concreto de 3500 psi | 3,6 | 0,69 | 2,91 | 925.000,00 | 2.691.750,00 |
| | | Valor total costo directo | | | | 11.858.500,00 |
| | | Administración | | | 15% | 1.778.775,00 |
| | | Imprevistos | | | 4% | 474.340,00 |
| | | Utilidad | | | 5% | 592.925,00 |
| | | IVA sobre utilidad | | | 19% | 112.655,75 |
| | | Valor Costo Total | | | | **14.817.195,75** |

Fuente: Acta de mayores y menores 14 de diciembre de 2020, Presupuesto Contrato de Obra – ICBF, CGR - Visita técnica del 14 al 18 de agosto de 2023
Elaboró: Equipo Auditor

### *8.2.6 Tapas en láminas de hierro ¼" con corte incluido*

Respecto al ítem 8.2.6, no se evidenció la ejecución de las tapas en ninguna de las tres UCA, la situación detectada se expone a continuación:

**Cuadro 60. Tapas y acondicionamiento sanitario – cantidad faltante contrato No. 44003212020**

Cifras en pesos

| Tapas y acondicionamiento sanitario - cantidad faltante | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Ítem | Descripción | Cantidad pagada | Cantidad medida | Diferencia | Precio unitario | Valor diferencia (Costo directo) |
| 8,2,6 | Tapas en láminas de hierro 1/4" con corte incluido | 9 | 0 | 9 | 383.120,00 | 3.448.080,00 |
| | | Administración | | | 15% | 517.212,00 |
| | | Imprevistos | | | 4% | 137.923,20 |
| | | Utilidad | | | 5% | 172.404,00 |
| | | IVA sobre utilidad | | | 19% | 32.756,76 |
| | | Valor Costo Total | | | | **4.308.375,96** |

Fuente: Acta de mayores y menores 14 de diciembre de 2020, Presupuesto Contrato de Obra – ICBF, CGR - Visita técnica del 14 al 18 de agosto de 2023
Elaboró: Equipo Auditor

### ***NP 3.2 Fabricación e instalación de bloque para mampostería tipo BTC, Bloque en Tierra Compactada por medio de prensa manual tipo CINVA RAM. No registra ficha técnica***.

**Cuadro 61. Áreas mampostería exterior contrato No. 44003212020**

| Áreas | | | |
|---|---|---|---|
| Comunidad (UCA) | Perímetro cerramiento (m) | Altura cerramiento (m) | Área cerramiento (m²) |
| Cerro de la Teta | 80,22 | 1,28 | 102,68 |
| Shiruria | 70,49 | 1,27 | 89,52 |
| Sararao | 79,47 | 1,21 | 96,16 |

Fuente: CGR - Visita técnica del 14 al 18 de agosto de 2023
Elaboró: Equipo Auditor

**Cuadro 62. Dimensiones bloques mampostería exterior contrato No. 44003212020**

| Dimensiones bloques | | | |
|---|---|---|---|
| Comunidad (UCA) | Espesor promedio mortero (m) | Altura bloque (m) | Largo bloque (m) |
| Cerro de la Teta | 0,02 | 0,200 | 0,40 |
| Shiruria | 0,02 | 0,185 | 0,38 |
| Sararao | 0,02 | 0,180 | 0,39 |

Fuente: CGR - Visita técnica del 14 al 18 de agosto de 2023
Elaboró: Equipo Auditor

**Cuadro 63. Dimensiones Vanos columnetas mampostería exterior contrato No. 44003212020**

| Dimensiones columnetas de confinamiento - Cerramiento | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Comunidad (UCA) | Cantidad columnetas | Alto columneta | Ancho columneta | Área columneta (m²) |
| Cerro de la Teta | 31 | 1,28 | 0,210 | 0,27 |
| Shiruria | 20 | 1,27 | 0,200 | 0,25 |
| Sararao | 26 | 1,21 | 0,245 | 0,30 |

Fuente: CGR - Visita técnica del 14 al 18 de agosto de 2023
Elaboró: Equipo Auditor

**Cuadro 64. Área de vanos mampostería exterior contrato No. 44003212020**

| Descuentos área cerramiento | | | |
|---|---|---|---|
| Comunidad (UCA) | Área cerramiento (m²) | Área columnetas (m²) | Área neta cerramiento (m²) |
| Cerro de la Teta | 102,68 | 8,33 | 94,35 |
| Shiruria | 89,52 | 5,08 | 84,44 |
| Sararao | 96,16 | 7,71 | 88,45 |

Fuente: CGR - Visita técnica del 14 al 18 de agosto de 2023
Elaboró: Equipo Auditor



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

**Cuadro 65. Cuantificación bloques mampostería exterior contrato No. 44003212020**

| Cuantificación bloques | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Comunidad (UCA) | Área neta cerramiento (m²) | Altura bloque + Espesor mortero (m) | Largo bloque + Espesor mortero (m) | Número de bloques (und) |
| Cerro de la Teta | 94,35 | 0,22 | 0,42 | 1021 |
| Shiruria | 84,44 | 0,21 | 0,40 | 1030 |
| Sararao | 88,45 | 0,20 | 0,41 | 1079 |
| Total bloques medición cerramiento | | | | 3130 |

Fuente: CGR - Visita técnica del 14 al 18 de agosto de 2023
Elaboró: Equipo Auditor

**Cuadro 66. Cantidad medida frente a cantidad pagada mampostería exterior contrato No. 44003212020**

| Cruce contra cantidades pagadas | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Ítem | Descripción | Precio unitario | Cantidad pagada | Cantidad medida |
| NP 3.2 | Fabricación e instalación de bloque para mampostería tipo BTC, Bloque en Tierra Compactada por medio de prensa manual tipo CINVA RAM. | 2.500,00 | 23000 | 3130 |

Fuente: CGR - Visita técnica del 14 al 18 de agosto de 2023
Elaboró: Equipo Auditor

**Cuadro 67. Valor mayor cantidad pagada mampostería exterior contrato No. 44003212020**

Cifras en pesos

| Cuantificación diferencia | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Ítem | Descripción | Precio unitario | Cantidad Diferencia | Valor diferencia (Costo directo) |
| NP 3.2 | Fabricación e instalación de bloque para mampostería tipo BTC, Bloque en Tierra Compactada por medio de prensa manual tipo CINVA RAM. | 2.500,00 | 19870 | 49.676.135,53 |
| | | Administración | 15% | 7.451.420,33 |
| | | Imprevistos | 4% | 1.987.045,42 |
| | | Utilidad | 5% | 2.483.806,78 |
| | | IVA sobre utilidad | 19% | 471.923,29 |
| | | Valor Diferencia Costo Total | | **62.070.331,35** |

Fuente: Acta de mayores y menores 14 de diciembre de 2020, Presupuesto Contrato de Obra – ICBF, CGR - Visita técnica del 14 al 18 de agosto de 2023
Elaboró: Equipo Auditor

Expuestas las situaciones detectadas en la visita del 14 al 18 de agosto relacionadas con mayores cantidades pagadas de los elementos construidos, a continuación, se expone la consolidación de novedades detalladas:

**Cuadro 68. Consolidado Mayores cantidades pagadas contrato No. 44003212020**

Cifras en pesos

| Ítem | Descripción | Precio unitario | Cantidad Diferencia | Valor diferencia (Costo directo) |
|---|---|---|---|---|
| 4,1 | Fabricación e instalación de bloque para mampostería tipo BTC, Bloque en Tierra Compactada por medio de prensa manual tipo CINVA RAM. | 2.395,00 | 21401,66 | 51.256.975,93 |
| NP 3.2 | Fabricación e instalación de bloque para mampostería tipo BTC, Bloque en Tierra Compactada por medio de prensa manual tipo CINVA RAM. | 2.500,00 | 19870,45 | 49.676.135,53 |
| 6,1 | Suministro e instalación de Panel solar 400 W Monocristalino JINKO SOLAR JKM400M-72H-V | 823.708,00 | 3 | 2.471.124,00 |
| 6,6 | Salida para toma bifásica 50A 2F+T para caja 4x4 en tubería PVC 3/4" empotrada en muro, en 2x10AWG F + 1x10 AWG T. incluye toma bifásica, resanes longitud promedio por salida 0,5 m. | 55.552,00 | 27,00 | 1.499.904,00 |
| 6,7 | Suministro e instalación tomacorriente dobles normales con polo a tierra más tapa incluye todos los accesorios y actividades para su correcto funcionamiento. | 12.451,00 | 18,00 | 224.118,00 |
| 8,8 | Alfajías 4 x 2 x 3.5 mt. | 30.650,00 | 2,00 | 61.300,00 |
| 8,9 | Listones 2 x 2 x 4 Mts. | 12.930,00 | 43,00 | 555.990,00 |
| NP 2.2 | concreto de 3500 psi para columna | 925.000,00 | 9,91 | 9.166.750,00 |
| NP 2.3 | placa de soporte bidireccional en concreto de 3500 psi | 925.000,00 | 2,91 | 2.691.750,00 |
| 8,2,6 | Tapas en láminas de hierro 1/4" con corte incluido | 383.120,00 | 9,00 | 3.448.080,00 |
| Valor total costo directo | | | | 121.052.127,46 |
| Administración | | | 15% | 18.157.819,12 |
| Imprevistos | | | 4% | 4.842.085,10 |
| Utilidad | | | 5% | 6.052.606,37 |
| IVA sobre utilidad | | | 19% | 1.149.995,21 |
| Valor Costo Total | | | | **151.254.633,26** |

Fuente: Acta de mayores y menores 14 de diciembre de 2020, Presupuesto Contrato de Obra – ICBF, CGR - Visita técnica del 14 al 18 de agosto de 2023
Elaboró: Equipo Auditor

La situación anterior, evidencia la existencia de mayores cantidades reconocidas en el Acta del 14 de diciembre de 2020 y pagadas a través de las órdenes de pago 119605421 y 279147121 del año 2021.

Las situaciones expuestas relacionadas con i) Falta de exigibilidad de soporte (memorias de cálculo) frente a las cantidades consignadas en las Acta del 14 de diciembre de 2020, y que posteriormente fueron pagadas, ii) Falta de comparación del supervisor de los soportes frente a las obras construidas y iii) No exigibilidad de soportes técnicos como laboratorios y/o fichas técnicas de materiales, evidencian una clara omisión en la obligaciones del Supervisor por parte de ICBF que permitieran identificar el reconocimiento y pago de mayores cantidades de obras, encontrándose esta situación contraria la función de ejercer control y vigilancia en la ejecución del contrato del capítulo 5, numerales 5.2.4 y 5.3.4 de la GUÍA GENERAL PARA EL EJERCICIO DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE CONTRATOS Y CONVENIOS SUSCRITOS POR EL ICBF, 2019.

Así mismo, respecto al cumplimiento del contrato de obra pública No. 44003212020, se evidencia el incumplimiento del componente técnico, al reconocer mayores cantidades de las realmente ejecutadas, incumplimiento a la cláusula sexta del citado contrato. Lo anterior, guarda relación con el incumplimiento de los estudios previos, al no utilizar las memorias de cálculo de los estudios y diseños del contrato 206 de 2020 y lo cual infiere directamente en las inconsistencias de cantidad de los ítems pagados.

Todo lo anterior constituye una clara función anti económica y técnica, lo cual, una vez cuantificado el pago de mayores cantidades de los materiales instalados, se consolida una observación con presuntas incidencia disciplinaria y fiscal por $151.254.633,27.

**RESPUESTA ENTIDAD**

La entidad respecto a lo observado relacionado con las mayores cantidades de obra pagadas con relación a las ejecutadas en las 3 UCAs no hace ningún comentario.

**ANÁLISIS DE RESPUESTA**

En la respuesta del ICBF, se evidenció que no se hace referencia a los ítems 4.1, 6.1, 6.6, 6.7, 8.8, 8.9, 8.2.6, NP 2.2, NP 2.3, NP 3.2, y a sus cantidades reconocidas en el Acta del 14 de diciembre de 2020, las cuales fueron a su vez entregadas al ICBF mediante documento *ACTA DE RECIBO FINAL DE OBRA* del 29 de

septiembre de 2021 suscritas entre el contratista de obra, Supervisor y Apoyo a la supervisión de ICBF.

Las cantidades del Acta del 14 de diciembre de 2020 frente a las cantidades resultado de la visita técnica de la CGR del 14 al 18 de agosto de 2023, permiten evidenciar la existencia de mayores cantidades de obra que fueron pagadas y no ejecutadas, por lo cual se configura un hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y alcance fiscal por $151.254.633,27.

**Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural**

**HALLAZGO No. 18 Entregas Duplicadas Convenio 20190462 (D - F)**

**Constitución Política de Colombia**.

"***ARTICULO 209****. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley*"

**Decreto Ley 403 de 2020.** ***"****Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal".*

"*Artículo 3°- Del "Principios De La Vigilancia y El Control Fiscal. La vigilancia y el control fiscal se fundamentan en los siguientes principios:*

*a) Eficiencia: En virtud de este principio, se debe buscar la máxima racionalidad en la relación costo-beneficio en el uso del recurso público, de manera que la gestión fiscal debe propender por maximizar los resultados, con costos iguales o menores.*
*b) Eficacia: En virtud de este principio, los resultados de la gestión fiscal deben guardar relación con sus objetivos y metas y lograrse en la oportunidad, costos y condiciones previstos.*
*c) Equidad: En virtud de este principio, la vigilancia fiscal debe propender por medir el impacto redistributivo que tiene la gestión fiscal, tanto para los receptores del bien o servicio público considerados de manera individual, colectivo, o por sector económico o social, como para las entidades o sectores que asumen su costo.*
*d) Economía: En virtud de este principio, la gestión fiscal debe realizarse con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos públicos, procurando el más alto nivel de calidad en sus resultados.*"

**Ley 610 de 2000.** ***"****Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías".*

"*Artículo 3: Gestión Fiscal: Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales."*

*Artículo 4: Objeto de la Responsabilidad Fiscal: La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal. Parágrafo 1°. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad".*

*"Artículo 6: Daño Patrimonial al Estado, "Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público."*

**Ley 734 de 2002** ***"****Por la cual se expide el Código Disciplinario Único"*

**Ley 1952 De 2019** ***"****Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario."*

**Ley 2094 De 2021** *"Por medio de la cual se reforma la ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones*

**Convenio 20190462 suscrito entre el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR y la Corporación Colombia Agropecuaria - AGROSAVIA**

***"Clausula primera: objeto.*** *Aunar esfuerzos económicos, técnicos, logísticos y humanos para el fortalecimiento de los sistemas de producción bovina a partir de la transferencia tecnológica en actividades de producción en manejo de pastos y cultivos forrajeros y manejo de recursos genéticos."*

***"Clausula decima: supervisión.*** *La supervisión integral del convenio y el cumplimiento de las obligaciones, será ejercida por el ministerio a través del coordinar del grupo pecuario de la dirección de cadenas pecuarias, pesqueras y acuícolas o el funcionario que para el efecto designe por escrito el ordenador del gasto del ministerio".*

**Acta N° 2 Acta del comité administrativo del convenio 20190462, celebrado entre el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la corporación colombiana de investigación agropecuaria- AGROSAVIA**.

Establece el procedimiento de entrega del alimento bovino, al igual que los requisitos para acceder a dicho beneficio. "*COPIA LEGIBLE DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD, AQUELLOS QUE SEAN PROPIETARIOS DE UN INVENTARIO GANADERO TOTAL, ENTRE 1 Y HASTA 50 CABEZAS DE GANADO BOVINO DE ACUERDO AL REGISTRO ÚNICO DE VACUNACIÓN- RUV 2019 A QUIENES SE LES ENTREGARA UNA (1) TONELADA DE ENSILAJE Y/O SU EQUIVALENTE EN TÉRMINOS DE TORTA DE PALMISTE Y QUE CORRESPONDE A 250 KILOS, EN PRESENTACIÓN DE 50 KILOGRAMOS CADA UNO. LA ENTREGA ESTARÁ ACOMPAÑADA DE UNH ACTA DEBIDAMENTE DILIGENCIADA Y FIRMADA. CADA BENEFICIARIO RECIBIRÁ EL ENSILAJE, SUPLEMENTO ALIMENTICIO O TORTA DE PASMISTE POR UNA UNICA VEZ DURANTE LA EJECUCIÓN DE ESTE PROGRAMA"*

De la revisión del convenio 20190462 firmado entre el MADR y AGROSAVIA el cual contemplaba la entrega de productos de alimentación bovina, para la vigencia 2019 en el departamento de la Guajira, específicamente en el municipio de Riohacha, se pudo observar que presento dificultades relacionadas con la coordinación y supervisión de dichas entregas; dado que se evidencian entregas de productos de alimentación bovina duplicadas algunos beneficiarios. Los cuales se relacionan en las siguientes tablas:

**Cuadro 69. Entregas de productos - Silo de maíz**

| Convenio | Operador | Municipio | Producto Entregado | Cantidad (ton) | Fecha De Entrega Dd/Mm/Aa | Nombre Beneficiario | Cedula |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 20190462 | ASOGAGUA | Riohacha | Silo de maíz | 1,00 | 26/05/2010 | EXXXX DXXXX PXXXX BXXXX | 17.802.XXX |
| 20190462 | ASOGAGUA | Riohacha | Silo de maíz | 1,00 | 25/05/2020 | IXXXX RXXXX MXXXX CXXXX | 17.805.XXX |



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

| Convenio | Operador | Municipio | Producto Entregado | Cantidad (ton) | Fecha De Entrega Dd/Mm/Aa | Nombre Beneficiario | Cedula |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 20190462 | ASOGAGUA | Riohacha | Silo de maíz | 1,00 | 26/05/2010 | VXXXX BXXXX CXXXX | 19.585.XXX |
| 20190462 | ASOGAGUA | Riohacha | Silo de maíz | 1,00 | 25/05/2020 | JXXXX LXXXX TXXXX De MXXXX | 40.913.XXX |
| 20190462 | ASOGAGUA | Riohacha | Silo de maíz | 1,00 | 25/05/2020 | IXXXX JXXXX BXXXX UXXXX | 40.916.XXX |
| 20190462 | ASOGAGUA | Riohacha | Silo de maíz | 1,00 | 25/05/2020 | BXXXX MXXXX TXXXX | 40.936.XXX |
| 20190462 | ASOGAGUA | Riohacha | Silo de maíz | 1,00 | 26/05/2010 | MXXXX AXXXX CXXXX NXXXX | 63.357.XXX |

Fuente: MADR - Convenio 20190462
Elaboró: Equipo auditor

**Cuadro 70. Entregas de productos – Torta de palmiste**

| Convenio | Operador | Municipio | Producto Entregado | Cantidad (ton) | Fecha De Entrega Dd/Mm/Aa | Nombre Beneficiario | Cedula |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 20190462 | FEGACESAR | Riohacha | Torta de palmiste | 0,25 | 29/05/2020 | EXXXX DXXXX PXXXX BXXXX | 17.802.XXX |
| 20190462 | FEGACESAR | Riohacha | Torta de palmiste | 0,25 | 29/05/2020 | LXXXX RXXXX MXXXX CXXXX | 17.805.XXX |
| 20190462 | FEGACESAR | Riohacha | Torta de palmiste | 0,25 | 29/05/2020 | VXXXX BXXXX CXXXX | 19.585.XXX |
| 20190462 | FEGACESAR | Riohacha | Torta de palmiste | 0,25 | 29/05/2020 | JXXXX LXXXX TXXXX DE MXXXX | 40.913.XXX |
| 20190462 | FEGACESAR | Riohacha | Torta de palmiste | 0,25 | 29/05/2020 | IXXXX JXXXX BXXXX UXXXX | 40.916.XXX |
| 20190462 | FEGACESAR | Riohacha | Torta de palmiste | 0,25 | 29/05/2020 | BXXXX MXXXX TXXXX | 40.936.XXX |
| 20190462 | FEGACESAR | Riohacha | Torta de palmiste | 0,25 | 29/05/2020 | MXXXX AXXXX CXXXX NXXXX | 63.357.XXX |

| Convenio | Operador | Municipio | Producto Entregado | Cantidad (ton) | Fecha De Entrega Dd/Mm/Aa | Nombre Beneficiario | Cedula |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 20190462 | FEGACESAR | Riohacha | Torta de palmiste | 0,25 | 25/02/2020 | RXXXX AXXXX CXXXX LXXXX SXXXX | 17.801.XXX |
| 20190462 | FEGACESAR | Riohacha | Torta de palmiste | 0,25 | 29/05/2020 | RXXXX CXXXX LXXXX SXXXX | 17.801.XXX |
| 20190462 | FEGACESAR | Riohacha | Torta de palmiste | 0,25 | 25/02/2020 | DXXXX CXXXX DXXXX | 84.006.XXX |
| 20190462 | FEGACESAR | Riohacha | Torta de palmiste | 0,25 | 29/05/2020 | DXXXX CXXXX DXXXX | 84.006.XXX |

Fuente: MADR - Convenio 20190462
Elaboró: Equipo auditor

Falta de coordinación y comunicación en el proceso de entrega de los productos de alimentación bovina entre los operadores (FEGACESAR y ASOGAGUA), además de fallas de supervisión por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, relacionadas con la verificación del listado de beneficiarios del programa, lo que permitió que se materializara el riesgo de entregas duplicadas a beneficiarios del programa.

La vulneración del art. 209 de la Constitución Política de Colombia la cual menciona *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad"*, el decreto Ley 403 de 2020 art. 3 y del derecho de participación al convenio **20190462** por parte de otros pequeños ganaderos de la zona, debido a que se entregó el paquetes de alimentación bovina a algunos beneficiarios de forma duplicada, generando una afectación directa a los ganaderos que no fueron objeto de dicho beneficio por cuestión de demanda del producto.

En la siguiente tabla se anexa el valor comercial promedio del producto que fue entregado de manera duplicada por la cantidad de veces entregado:

**Cuadro 71. Valor productos entregados duplicados**

Cifras en pesos

| Producto Entregado | Cantidad (ton) | Valor comercial promedio | Cantidad de veces entregado de forma errónea | Total |
|---|---|---|---|---|
| Torta de palmiste | 0.25 | $ 211.400 | 9 | $ 1.902.600 |

Fuente: MADR - Convenio 20190462
Elaboró: Equipo auditor

Se configura observación con presuntas incidencias disciplinaria y fiscal, por un valor de $1.902.600 COP, equivalente a nueve (9) entregas duplicadas; circunstancia que afecta de manera patrimonial a los recursos públicos, que se ejecutan en el convenió **20190462.**

## RESPUESTA DE LA ENTIDAD

*Mediante memorando con radicado No 2023-540-004166-3 del 10 de agosto de 2023 la DIRECCIÓN DE CADENAS PECUARIAS, PESQUERAS Y ACUICOLAS remitió respuesta en el siguiente sentido:*

*"... En atención a la observación realizada por la CGR, es importante tener en cuenta que esta duplicidad corresponde a productores que relacionan, se beneficiaron de dos componentes diferentes del convenio.*

*Los componentes a los cuales se hace referencia en la observación de la CGR son:*

*Componente 2: Transferencia de tecnología para la producción de cultivos forrajeros como alternativa de suplementación a nivel nacional -). El objetivo del componente aprobado con el POA fue Fortalecer las capacidades de los comités de ganaderos mediante la vinculación de la oferta tecnológica de Agrosavia, en la producción de material forrajero para épocas críticas. En tal sentido, este componente vinculó como beneficiarios del convenio a comités y asociaciones ganaderas como Io es ASOGAGUA, para cumplir las metas centrales del POA, entre otras, en este componente, la de "transferencia de tecnología a los comités ganaderos" a través de "Formulación de plan de capacitación y transferencia de tecnología" y cuyo medio de verificación fue "Actas de entrega del forraje ensilado a los comités beneficiarios" y listado de asistencia a los talleres (lo subrayado es mío, pues los beneficiarios de este componente fueron las organizaciones de productores, con quienes AGROSAVIA formalizó un Contrato), las cuales fueron entregadas a la Supervisión como soporte de cumplimiento. Agrosavia suscribió contrato con esta organización para el establecimiento de 10 hectáreas de bancos de forrajes, en este caso se estableció maíz; este proceso de establecimiento requirió del acompañamiento de Agrosavia donde realizaron las actividades contempladas de transferencia tecnológica para el manejo del cultivo desde su establecimiento (manejo agronómico), cosecha, picado y empacado en bolsa para el proceso de conservación en forma de silo. Posterior a este proceso las organizaciones beneficiarias, a voluntad, pudieron distribuir la cosecha entre sus asociados*

*de ASOGAGUA, lo que respaldó el Representante Legal en las diferentes actas de entrega de la referida organización (no siendo este documento, un requisito del POA del convenio). Es importante señalar entonces que el propósito de este componente fue el que los comités de ganaderos beneficiarios aprendan a realizar estos procesos de manejo de cultivos forrajeros, desde su establecimientos hasta la conservación de forraje para la alimentación de los bovinos con el propósito que se apropien de esta tecnología y que se empoderen de estos proceso y se conviertan en comités ganaderos que elaboren sus propios alimentos para la alimentación animal, que les permita mitigar y afrontar las diferente épocas críticas que se puedan presentar en su región.*

*Otra de las actividades del convenio es la contemplada en el Componente No. 4 — Transferencia de tecnología para el aprovechamiento de torta de palmiste, miel de caña panelera y ensilaje de maíz, cuyo objetivo fue "Fortalecer las capacidades de los comités de ganaderos en la utilización de ensilajes y sus niveles de inclusión en sistemas de alimentación bovina"; en el cual se atendió la actividad de "Desarrollo de un plan de capacitación para el uso de suplementos en alimentación animal" para lo cual AGROSAVIA acudió a través de gremios como FEGACESAR (entre otros), para capacitar a los beneficiarios en el uso del suplemento alimenticio de torta de Palmiste en la dieta de los bovinos, así como, la adquisición y distribución, para entrega de 500 toneladas totales, con cobertura a comités de ganaderos de los departamentos de Cesar, Guajira, y Magdalena. Fegacesar realizaron entrega a productores asociados, teniendo en cuenta que la torta de palmiste es una alternativa de suplementación bovina algunos productores que pertenecieron a ASOGAGUA pudieron haber recibido este suplemento, por cuanto el producto de silo de maíz del cultivo de maíz cosechado y empacado (producto del componente 2) aún no había cumplido el tiempo adecuado de fermentación para ser suministrado como suplemento alimenticio para los semovientes, con lo cual de esta manera pudieron mitigar el hambre de los semovientes.*

*Por parte de la supervisión, a partir de marzo de 2020, los desplazamientos de visitas de campo desde la sede principal que es Bogotá, no se pudieron realizar, ni a las instalaciones del Cooperante o de los Comités contratados para operar cada componente, por cuanto por efectos de la Pandemia fue decretado el aislamiento obligatorio y no hubo como desplazarse por el confinamiento decretado por el gobierno nacional.*

*Sin detrimento de lo anterior, y teniendo como referencia clara que los objetivos de los componentes 2 y 4 del POA aprobado, tenían propósitos diferentes; el primero a dirigir la oferta tecnológica para que las organizaciones aprendan y fortalezcan sus capacidades en la producción de material forrajero para épocas críticas; y el segundo, dirigido a fortalecer las capacidades de los comités de ganaderos en la utilización de ensilajes y sus niveles de inclusión en sistemas de alimentación bovina, la Supervisión advirtió a AGROSAVIA, en cumplimiento del deber como Supervisor, que "debía garantizar que el uso y destino de los recursos tenga la amplia cobertura de productores esperada, atendiendo el cumplimiento de los objetivos del Convenio y evitar el riesgo de que haya duplicidad en el mismo beneficio, por productor atendido a través de los respectivos Comités de Ganaderos y las Alianzas Productivas y/o Cooperativas de lecheros. Por lo tanto es necesario que ustedes como operadores del convenio se articulen e informen a los diferentes comités ganaderos,*



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

*alianzas y/o cooperativas lecheras utilizar los diferentes mecanismos para hacer los filtros necesarios para cumplir con el propósito antes solicitado"; como se soporta en la comunicación adjunta (Anexo - "Solicitudes supervisión Convenio 462"); razón por la cual la supervisión, ha obrado dentro de la moralidad y no ha tenido conducta dolosa ni culposa, por lo cual se solicita de manera respetuosa a la CGR que se retire el hallazgo "por fallas de supervisión por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, relacionadas con la verificación del listado de beneficiarios del programa, lo que permitió que se materializara el riesgo de entregas duplicadas a beneficiarios del programa" .*

*Se anexa: correo electrónico del 4 de febrero de 2020' dirigido a Gustavo Octavio García Gómez; Claudia Patricia Villota Caicedo; Sandra Tatiana Rivero Espitia de AGROSAVIA, sobre Solicitudes Supervisión Convenio 20190462"*

## ANÁLISIS DE RESPUESTA

Una vez revisada la respuesta emitida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el equipo auditor determinó, que esta no desvirtúa la observación debido a que es claro para contraloría general de la república, que el beneficio solo podría ser entregado por una única vez, durante la vigencia del programa; conforme lo establecido en el procedimiento de entrega del alimento bovino, al igual que los requisitos para acceder a dicho beneficio; donde se determinaba que sin importar que el beneficio, fuera torta de palmiste o ensilaje de maíz este debía ser entregado por una única vez al beneficiario y no los dos beneficios al tiempo como menciona en la respuesta la entidad auditada.

Por lo anterior, se configura un hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y alcance fiscal por $1.902.600.

## HALLAZGO No. 19. Gestión documental, registro ante el comité local de prevención y atención de desastres (CLOPAD) Convenio 20210487 – (D)

**Constitución Política de Colombia**.

"*ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.*"

Decreto Ley 403 de 2020. *"Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal".*

*"Artículo 3°- Del "Principios De La Vigilancia y El Control Fiscal. La vigilancia y el control fiscal se fundamentan en los siguientes principios:*
*a) Eficiencia: En virtud de este principio, se debe buscar la máxima racionalidad en la relación costo-beneficio en el uso del recurso público, de manera que la gestión fiscal debe propender por maximizar los resultados, con costos iguales o menores.*
*b) Eficacia: En virtud de este principio, los resultados de la gestión fiscal deben guardar relación con sus objetivos y metas y lograrse en la oportunidad, costos y condiciones previstos.*
*c) Equidad: En virtud de este principio, la vigilancia fiscal debe propender por medir el impacto redistributivo que tiene la gestión fiscal, tanto para los receptores del bien* o *servicio público considerados de manera individual, colectivo, o por sector económico o social, como para las entidades o sectores que asumen su costo.*
*d) Economía: En virtud de este principio, la gestión fiscal debe realizarse con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos públicos, procurando el más alto nivel de calidad en sus resultados."*

Ley 594 de 2000. "*Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones".*

*"Artículo Primero. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer las reglas y principios generales que regulan la función archivística del Estado."*

Título IV Administración De Archivos

*"ARTÍCULO 11. Obligatoriedad de la conformación de los archivos públicos. El Estado está obligado a la creación, organización, preservación y control de los archivos, teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original, el ciclo vital de los documentos y la normatividad archivística. Y siguientes.*"

Ley 734 de 2002 *"Por la cual se expide el Código Disciplinario Único"*

Ley 1952 De 2019 *"Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario."*

Ley 2094 De 2021 *"Por medio de la cual se reforma la ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones*

**Convenio 20210487 Celebrado entre el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria - AGROSAVIA**

***"PRIMERA. – OBJETO:*** *Aunar esfuerzos económicos, técnicos, financieros, logísticos y humanos para el fortalecimiento de los sistemas de producción bovina a través de la implementación de estrategias de vinculación y transferencia de tecnología en la producción*

*y uso de ensilaje y de suplementos alimenticios en diversas regiones ganaderas de Colombia."*

***"Clausula segunda. OBLIGACIONES DE AGROSAVIA**: literal A. Obligaciones Especificas, numeral 29. "Será de responsabilidad compartida entre EL MINISTERIO y AGROSAVIA la selección de las organizaciones de productores, alianzas gremiales y departamentales beneficiadas, y AGROSAVIA deberá entregar a EL MINISTERIO las bases de datos de los beneficiarios finales del convenio, de acuerdo con los requerimientos y formatos que EL MINISTERIO determine para tal fin".*
***"Clausula tercera**. **Obligaciones del Ministerio**. Numeral 3 Ejercer la supervisión integral del convenio interadministrativo."*
***"Clausula NOVENA. – SUPERVISIÓN DEL CONVENIO**: La supervisión integral del convenio y el cumplimiento de las obligaciones, serán verificadas por EL MINISTERIO, a través del profesional especializado Código 2028 Grado 14, JUAN MANUEL HERRERA YEPES, de la Dirección de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas de EL MINISTERIO o el funcionario que para el efecto designe por escrito por el Ordenador del Gasto de EL MINISTERIO."*
***"TRIGÉSIMA. – DOCUMENTOS:** Forman parte integral del presente convenio: 1. La certificación de contrapartida presentada por AGROSAVIA, 2. Plan Operativo y 3. Estudios Previos, el proyecto y los demás."*

**Estudios previos Persona Jurídica (AGROSAVIA), por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural "La Descripción De La Necesidad Que La Entidad Estatal Pretende Satisfacer Con La Contratación**" pagina 11 *"Los beneficiarios del proyecto deberán cumplir con el siguiente perfil"* (• Ser ganaderos propietarios de un hato igual o menor a 50 animales."

*"• Presentar el Registro Único de Vacunación vigente en donde se evidencia la anterior condición y el cumplimiento de los requisitos normativos y sanitarios del ICA.*
*• Ser beneficiario de un único producto a entregar en el presente proyecto o en iniciativas del Estado, durante el presente año fiscal.*
*• De acuerdo con las afectaciones locales por condiciones climáticas adversas, deberá estar registrados ante el Comité Local de Prevención y Atención de Desastres - CLOPAD*
*• Para el caso de las organizaciones, además de los anteriores requisitos, deberán cumplir con los definidos al interior las mismas, debidamente documentados en un acta."*

Una vez revisada la documentación adjunta, entregada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el equipo auditor evidencio la inexistencia del documento que certificara el registro ante el CLOPAD (Comité Local de Prevención y Atención de Desastres), de los beneficiarios como requisito para acceder, al paquete de alimentación bovina.

La anterior situación se generó debido a debilidades en la gestión documental, por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a fin que se dé una correcta


Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

administración de los archivos físicos y electrónicos, para entregar oportunamente la información solicitada a el ente de control.

Debido a esto se configura observación con presunta incidencia disciplinaria, toda vez que el equipo auditor no pudo hacer la revisión de la documentación de los requisitos para acceder como beneficiario e igualmente, por lo que se puede presentar situaciones en que se entregue el paquete de alimentación bovina a beneficiarios que no cumplen con el perfil solicitado.

**RESPUESTA ENTIDAD**

Mediante memorando con radicado No. 2023-540-004166-3 del 10 de agosto de 2023 la DIRECCIÓN DE CADENAS PECUARIAS, PESQUERAS Y ACUICOLAS, remitió respuesta en el siguiente sentido:

*"Frente a la inexistencia del documento que certificaba el registro ante el CLOPAD (comité Local de Prevención y Atención de Desastres) de los beneficiarios como requisito para acceder al convenio No. 20210487; es pertinente aclarar que, éste fue un requisito opcional que se contempló en la etapa precontractual y como quiera que en el desarrollo del convenio en el Departamento de la Guajira no se prestaron afectaciones locales por condiciones climáticas adversas, no se hizo eligible el mismo.*

*De otra parte, es necesario manifestar que el objetivo del convenio no 20210487 no estaba directamente enfocado a la atención y prevención de desastres, por el contrario, la propuesta buscaba desde un principio "Aunar esfuerzos económicos, técnicos, financieros, logísticos y humanos para el fortalecimiento de los sistemas de producción bovina a través de la implementación de estrategias de vinculación y transferencia de tecnología en la producción y uso de ensilaje y de suplementos alimenticios en diversas regiones ganaderas de Colombia, para contribuir a superar limitantes en la producción ganadera mediante la promoción de entre otros aspectos, prácticas de producción manejo de cultivos forrajeros, conservación y producción de ensilajes, inclusión de suplementos alimenticios de origen regional , la utilización de fuentes alterativas locales de alimentación, el uso de bloques multinutricionales y la miel de caña pañalera, entre otros, que permitan minimizar el impacto el impacto negativo ocasionado por la falta de alimentos en épocas críticas, así como mejorar los indicadores de producción y rentabilidad de los sistemas pecuarios.*

*Tanto es así que, el Plan de vinculación del convenio implemento vitrinas tecnológicas de cultivos forrajeros, en centros de investigación de AGROSAVIA y en lotes de organizaciones de pequeños y medianos productores ganaderos de 26 departamentos del país y complementariamente, en alianza con gremios se realizó la distribución de suplemento de ensilaje. Estas vitrinas permitieron adelantar múltiples actividades de transferencia de tecnología tales como días de campo, demostraciones de método y charlas técnicas entre otras, acompañadas por la consolidación de diferentes publicaciones técnicas y divulgativas.*

*Finalmente solicitamos a la Contraloría General de la Republica - CGR reconsiderar la observación No. 3 en la medida que el documento relacionado con el CLOPAD era opcional, y el objeto del convenio no se enfocaba en la atención de desastres sino en promover la superación de limitantes climáticas que afectan la producción ganadera mediante transferencia de tecnología."*

## ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

Analizando la respuesta por parte del Ministerio no es de recibo para la Contraloría, el argumento en el cual menciona que el documento que certificaba el registro ante el CLOPAD (Comité Local de Prevención y Atención de Desastre) de los beneficiarios, es un requisito opcional para acceder al convenio 20210487.

Por el contrario, para el equipo auditor esta condición hace alusión a un requisito formal para acceder al beneficio, como su puede evidenciar en el documento "*Estudios Previos Persona Jurídica" "AGROSAVIA":*

***"****Los beneficiarios del proyecto deberán cumplir con el siguiente perfil:*

• *(…) De acuerdo con las afectaciones locales por condiciones climáticas adversas, deberá estar registrados ante el Comité Local de Prevención y Atención de Desastres - CLOPAD. (…)"*

En razón a lo anterior, se configura como un hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

## HALLAZGO No. 20. CONPES - CISAN

Constitución Política de Colombia

*"ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley"*

*"ARTÍCULO 64. Es deber del Estado promover el acceso progresivo de los trabajadores agrarios a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, crédito, comercialización de los productos, asistencia técnica empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos."*

*"ARTÍCULO 65. La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de* obras de infraestructura física y adecuación de tierras. *De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad."*
La Ley 101 de 1993. *"Ley General de desarrollo agropecuario y pesquero".*

Ley 152 de 1994. *"Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo".*

Decreto 2055 DE 2009. *"Por el cual se crea la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional, CISAN."*

El Decreto 1985 de 2013. "*Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y se determinan las funciones de sus dependencias."*
Artículo 3. Funciones. Establece las funciones del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural entre las que se encuentran:

*"1. Formular, dirigir, coordinar y establecer los lineamientos para evaluar la política relacionada con el desarrollo rural, agropecuario, pecuario, pesquero, acuícola y forestal en los temas de competencia del Ministerio.,*
*2, Formular y dirigir la evaluación de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo rural, agropecuarios y pesqueros, fortaleciendo los procesos de participación ciudadana y planificación del territorio, bajo los lineamientos de la política macroeconómica..."*

Decreto 1082 de 2015. *"Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional".*

*"Titulo 12 ARTÍCULO 2.2.12.3.1. Elaboración. A solicitud motivada de al menos un miembro del CONPES, el Departamento Nacional de Planeación coordinara, con el apoyo de las entidades competentes, la elaboración de los documentos CONPES."*

Sentencia T - 302 de 2017 de la Corte Constitucional

*"DECLARAR la existencia de un estado de cosas inconstitucional en relación con el goce efectivo de los derechos fundamentales a la alimentación, a la salud, al agua potable y a la participación de los niños y niñas del pueblo Wayuu, ante el incumplimiento de los parámetros mínimos constitucionales aplicables a las políticas públicas del Gobierno Nacional, del Departamento de La Guajira, de los municipios de Riohacha, Manaure, Maicao y Uribia y de las autoridades indígenas con jurisdicción en esos municipios."*

Sentencia T - 466 de 2016 de la Corte Constitucional

*"TUTELAR los derechos de los niños del pueblo Wayuu, especialmente los relativos a la salud y alimentación adecuada."*

Los documentos CONPES son instrumentos de definición de políticas públicas que, mediante estudios rigurosos e investigaciones llevados a cabo por diferentes instituciones y entidades del Gobierno Nacional diseñan, estructuran y formulan directrices con estrategias y acciones en temas económicos y sociales.
El Consejo Nacional de Política Económica y Social, aprobó el documento CONPES 3944, el 4 de agosto de 2018 *"ESTRATEGIA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y SUS PUEBLOS INDÍGENAS"*, con un costo estimado de las acciones a implementar de 1.77 billones de pesos, para responder a los requerimientos de las Sentencias de la Corte Constitucional T- 466 de 2016 y la Sentencia T - 302 de 2017.

De la revisión y evaluación documental realizada al cumplimiento por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de las directrices de política pública, establecidas en el Documento CONPES 3944 de 2018 y su Plan de Acción (anexo A) ; relacionadas con las estrategias que se debían llevar a cabo para mejorar la seguridad alimentaria en el Departamento de la Guajira y sus comunidades indígenas, en especial las del pueblo Wayuu, durante el período de las vigencias 2019 a 2022, se observa que no se cumplió con la acción *"2.13 Coordinar la elaboración del Plan de Seguridad Alimentaria y Nutricional del departamento de La Guajira, en conjunto con la Gobernación y demás entidades de la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CISAN)."*; en razón a que dentro de la información rendida y presentada al equipo auditor para este período, no se evidenciaron documentos soportes que permitieran demostrar actividades y actuaciones al respecto.

En el incumplimiento de la no coordinación en la elaboración del Plan de Seguridad Alimentaria y Nutricional como estaba establecido, se perdió la oportunidad de proponer al interior de la "*Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CISAN)"* nuevas políticas con programas y proyectos encaminados a mejorar las condiciones de vida y la alimentación de los comunidades y pueblos Wayuu en el Departamento de la Guajira.

## RESPUESTA DE LA ENTIDAD

*"Para dar cumplimiento con las estrategias con el fin de mejorar la seguridad alimentaria en el Departamento de la Guajira y sus comunidades indígenas, en especial las del pueblo Wayuu, durante el periodo de las vigencias 2019 a 2022, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural el día 13 de julio de 2022 desarrollo en las instalaciones del MADR, reunión de instalación del Comité Interdisciplinario de alto nivel con los voceros Wayuu presidida por el Sr. Viceministro de Desarrollo Rural, Dr. Omar Franco Torres, y con el acompañamiento de las entidades adscritas y vinculadas, para definir las líneas, costos y*



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

*pre inversión del plan provisional de acción contenido en el Auto 696 del 26 de mayo de 2022.*

*Durante la sesión, las comunidades Wayuu definieron las actividades a desarrollar, las cuales deberían concentrarse en realizar un diagnóstico completo de los pozos profundos ubicados en la zona de intervención del fallo e iniciar la ejecución del Plan de Seguridad Alimentaria y Nutricional — PSAN en concordancia con el Anexo III de la Defensoría del Pueblo, del CONPES 3944 de 2018 y teniendo en cuenta los 8 objetivos constitucionales mínimos definidos y ordenados por la Corte. Quedando de la siguiente manera:*

**Cuadro 72. Actividades a desarrollar por MADR**

| ***Propuesta del Sector Agricultura para la Atención de la Sentencia*** | | |
|---|---|---|
| ***Actividad*** | ***Responsable*** | ***Valor*** |
| ***Diagnóstico del estado de las unidades de recurso hídrico (pozos profundos)*** | ***Dir. Capacidades Productivas*** | ***$5.220 Millones*** |
| ***Plan de Seguridad Alimentaria y Nutricional*** | ***Dir. Capacidades Productivas*** | ***$1.560 Millones*** |
| | | ***$6.780. Millones*** |

Fuente: Respuesta MADR

*Así mismo y para dar cumplimiento al enunciado auto, se Llevó a cabo el espacio de dialogo genuino con las comunidades en los municipios de la zona de intervención del 18 al 23 de octubre de 2022, en esta tarea se desarrollaron 10 mesas temáticas en las cuales se presentaron las acciones a desarrollar por parte de las entidades y en donde se realizaron unos acuerdos mediante acta suscrita en cada una de las mesas técnicas desarrolladas.*

*Posteriormente en la ciudad de Bogotá D.C. el día 26 de octubre de 2022, a solicitud de las comunidades se realizó una Mesa Técnica, la cual fue presidida por la |Viceministra de Agricultura y Desarrollo Rural en la que se acordó, que las comunidades presentarían propuesta para desarrollar el Plan de Seguridad Alimentaria en los 4 municipios de intervención de la sentencia, para lo cual el MADR asignaría un presupuesto total para estos 4 municipios de $ 500 millones y para dar cumplimiento al Anexo Ill y al CONPES 3944 de 2018 se realizara el Plan Departamental de Seguridad Alimentaria y Nutricional — PDSAN de los 11 municipios restantes por valor de $ 1.060 millones.*

*En atención a que las comunidades Wayuu no presentaron propuesta, el 10 de diciembre de 2022, se suscribió el convenio 20220691 entre el MADR y el Programa de las Naciones para el Desarrollo — PNUD cuyo objeto es: 'BRINDAR ASISTENCIA TÉCNICA AL GOBIERNO NACIONAL Y LOS GOBIERNOS TERRITORIALES. ASÍ COMO AGENCIAS E INSTITUCIONES PÚBLICAS Y SOCIEDAD CIVIL, PARA FORTALECER LOS PROCESOS DE LEGITIMIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS FUNDAMENTALES, PARTICULARMENTE DE POBLACIONES VULNERABLES Y TRADICIONALMENTE EXCLUIDAS". El convenio se encuentra actualmente en ejecución.*

*Dentro de las actividades a ejecutar se encuentran:*

1. *Realizar los diagnósticos del estado actual mediante análisis técnicos de 287 pozos profundos de agua para usos agropecuarios en los municipios de Uribia, Manaure, Maicao y Riohacha en el departamento de La Guajira.*
2. *Construcción participative de/ Plan Departamental de Seguridad Alimentaria y Nutricional del Departamento de La Guajira*

*Se anexa: Informe refleja las principales actividades ejecutadas según los lineamientos establecidos en el Plan Operativo Anual aprobado por el Comité Administrativo, de las actividades desarrolladas en la ejecución del convenio"*

**ANÁLISIS DE RESPUESTA**

Si bien expresa el Ministerio que, se han llevado a cabo actividades para el mejoramiento de las condiciones alimentarias de los pueblos Wayuu de la Guajira, como el comité interdisciplinario de alto nivel con los voceros Wayuu y que se definió un presupuesto que asciende a la suma de $ 6.780 millones, relacionados con el diagnostico de 287 pozos profundos y actividades de seguridad alimentaria; estas actividades sólo se empezaron a ejecutar en el año 2023 y no tienen que ver con lo observado por la Contraloría General de la República y que está relacionado con el incumplimiento de la acción *"2.13 Coordinar la elaboración del Plan de Seguridad Alimentaria y Nutricional del departamento de La Guajira, en conjunto con la Gobernación y demás entidades de la (CISAN)."*, establecida en el documento CONPES 3944 de 2018.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural como cabeza del sector agropecuario, debió haber coordinado con la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional -CISAN, lo establecido en este documento de política pública.

En razón a lo anterior, se configura como un hallazgo administrativo.

**HALLAZGO No. 21. Políticas FINAGRO-Comisión Nacional de Crédito Agropecuario**

Constitución Política de Colombia

*"ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley"*
*"ARTÍCULO 64. Es deber del Estado promover el acceso progresivo de los trabajadores agrarios a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, crédito,*

*comercialización de los productos, asistencia técnica empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos."*
*"ARTÍCULO 65. La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras. De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad."*

La Ley 101 de 1993. *"Ley General de desarrollo agropecuario y pesquero".*

Ley 152 de 1994. *"Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo".*

Ley 1731 de 2014. *"Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de financiamiento para la reactivación del sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustrial, y se dictan otras disposiciones relacionadas con el fortalecimiento de la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria (Corpoica)".*

*"Artículo 2°. Microfinanzas rurales. Con el fin de fomentar el acceso al crédito en el sector rural, y con cargo a los recursos disponibles, créase el Fondo de Microfinanzas Rurales como un fondo sin personería jurídica, administrado por el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro), como un patrimonio separado del de su administrador, con el objeto de financiar, apoyar y desarrollar las microfinanzas rurales en el país."*

El Decreto 1985 de 2013. "*Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y se determinan las funciones de sus dependencias."*

Artículo 3. Funciones. Establece las funciones del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural entre las que se encuentran:
*"1. Formular, dirigir, coordinar y establecer los lineamientos para evaluar la política relacionada con el desarrollo rural, agropecuario, pecuario, pesquero, acuícola y forestal en los temas de competencia del Ministerio.,*
*2. Formular y dirigir la evaluación de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo rural, agropecuarios y pesqueros, fortaleciendo los procesos de participación ciudadana y planificación del territorio, bajo los lineamientos de la política macroeconómica..."*

Ley 16 de 1990. *"Por la cual se constituye el sistema nacional de crédito agropecuario, se crea el fondo para el financiamiento del sector agropecuario, finagro, y se dictan otras disposiciones."*

Decreto 1082 de 2015.*"Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional".*

*"Titulo 12 ARTÍCULO 2.2.12.3.1. Elaboración. A solicitud motivada de al menos un miembro del CONPES, el Departamento Nacional de Planeación coordinara, con el apoyo de las entidades competentes, la elaboración de los documentos CONPES."*

Resoluciones números 9 de 2018, 20 de 2019, 1 de 2021 y 11 de 2021, emitidas por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, por las cuales se definen los Planes indicativos de Crédito Agropecuario y Rural y las condiciones de su colocación.

Sentencia T - 302 de 2017 de la Corte Constitucional

*"DECLARAR la existencia de un estado de cosas inconstitucional en relación con el goce efectivo de los derechos fundamentales a la alimentación, a la salud, al agua potable y a la participación de los niños y niñas del pueblo Wayuu, ante el incumplimiento de los parámetros mínimos constitucionales aplicables a las políticas públicas del Gobierno Nacional, del Departamento de La Guajira, de los municipios de Riohacha, Manaure, Maicao y Uribia y de las autoridades indígenas con jurisdicción en esos municipios."*

Sentencia T - 466 de 2016 de la Corte Constitucional

*"TUTELAR los derechos de los niños del pueblo Wayuu, especialmente los relativos a la salud y alimentación adecuada."*

De la evaluación realizada a las políticas de financiamiento agropecuario establecidas mediante las Resoluciones números: 9 de 2018, 20 de 2019, 1 de 2021 y 11 de 2021; se expiden los planes indicativos de Crédito Agropecuario y Rural y se establecen las condiciones en su colocación para los años 2019 a 2022, se observó que, tanto la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario ni el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario-FINAGRO administrador del Fondo de Microfinanzas Rurales-FMR, no priorizaron, ni aprobaron coberturas especiales para que los pueblos indígenas de la Guajira en especial las comunidades Wayuu, tuvieran acceso al crédito y a los servicios financieros, contraviniendo lo establecido en el plan de acción del documento CONPES 3944 de 2018:

"*4.3.2. Dinamización de la economía tradicional y regional*
*… Incremento de la producción agropecuaria y pesquera de la población indígena y rural*
*… Además, el Banco Agrario de Colombia y el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro), con el acompañamiento del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, realizarán brigadas de crédito y promoverán el microcrédito en las zonas rurales, conforme a la reglamentación y operación del fondo de microfinanzas rurales."*

Estas situaciones no permitieron que las condiciones que han limitado a estas poblaciones al acceso al crédito y al financiamiento se superaran y por consiguiente

no se irrigaran recursos para la producción y comercialización de alimentos en pro de estas comunidades.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

Con respecto de la observación remitida, el Ministerio informó el día 11 de agosto a las 12:21 pm en su respuesta que**,** *"Mediante correo electrónico de fecha 10 de agosto de 2023 la DIRECCIÓN DE FINANCIAMIENTO Y RIESGOS AGROPECUARIOS remitió oficio 2023-560-015648-1 dirigido a PAULA ANDREA ZULETA GIL secretaria técnica COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO, donde le solicita respuesta a la Observación No. 5 - Actuación Especial de Fiscalización al Seguimiento de las ordenes emitidas por la Corte Constitucional en la Sentencia T-302 de 2017 - Contraloría General de la Republica.*

Posteriormente, ese mismo día a las 4:25 p.m., el MADR remitió la misma respuesta dada por FINAGRO a esta observación.

**ANÁLISIS DE LA RESPUESTA**

Se tendrá en cuenta la respuesta emitida por FINAGRO para el análisis de esta observación, la cual se transcribe:

En su respuesta FINAGRO informa que "*la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA), como órgano rector del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario (SNCA), es la encargada de determinar anualmente el Plan Indicativo"* , de la misma forma precisan que, las condiciones de los créditos *"aplican de manera universal para todos los productores agropecuarios, incluyendo por supuesto, las comunidades con especial protección constitucional, como es el caso de la comunidad indígena de los Wayuu"* y hablan de la expedición de los planes indicativos para los años 2019 a 2022 y de los servicios financieros que prestan a productores.

Dice FINAGRO que, reconociendo la importancia de priorizar y visualizar a las comunidades como las Wayuu, para el efecto la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario-CNCA expidió la "*Resolución 2 de 2022 mediante la cual organiza a los beneficiarios del crédito de fomento en dos segmentos: tipos de productor (pequeños de ingresos bajos, pequeños, medianos y grandes) y beneficiarios especiales, donde se definen a las comunidades indígenas y étnicas de acuerdo con la Ley 21 de 1991 "Por medio de la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76ª. reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra 1989".*

Informa también que, dado los cambios tecnológicos y operativos que debe hacer tanto FINAGRO como los intermediarios financieros, se estableció un período de



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

transición hasta el 1 de enero de 2024 para que entre a operar y puedan ser reconocidas las comunidades Wayuu dentro del Sistema.

Aunque para la Contraloría es de recibo el hecho de que se vislumbren soluciones a futuro referentes al acceso al crédito y a los beneficios financieros para las comunidades y pueblos Wayuu, se hace imprescindible ver reflejada en documentos oficiales, políticas de crédito específicas para estas comunidades por parte de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario y FINAGRO.

En razón a lo anterior, se configura como un hallazgo administrativo.

**Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario - FINAGRO**

**HALLAZGO No. 22. Políticas FINAGRO - Comisión Nacional de Crédito Agropecuario**

Constitución Política de Colombia

*"ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley"*

*"ARTÍCULO 64. Es deber del Estado promover el acceso progresivo de los trabajadores agrarios a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, crédito, comercialización de los productos, asistencia técnica empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos."*

*"ARTÍCULO 65. La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras. De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad."*

La Ley 101 de 1993. *"Ley General de desarrollo agropecuario y pesquero"*
Ley 152 de 1994. *"Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo"*

Ley 1731 de 2014. *"Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de financiamiento para la reactivación del sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y*

*agroindustrial, y se dictan otras disposiciones relacionadas con el fortalecimiento de la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria (Corpoica).*

*"Artículo 2°. Microfinanzas rurales. Con el fin de fomentar el acceso al crédito en el sector rural, y con cargo a los recursos disponibles, créase el Fondo de Microfinanzas Rurales como un fondo sin personería jurídica, administrado por el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro), como un patrimonio separado del de su administrador, con el objeto de financiar, apoyar y desarrollar las microfinanzas rurales en el país."*

El Decreto 1985 de 2013. "*Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y se determinan las funciones de sus dependencias."*

Artículo 3. Funciones. Establece las funciones del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural entre las que se encuentran:

*"1. Formular, dirigir, coordinar y establecer los lineamientos para evaluar la política relacionada con el desarrollo rural, agropecuario, pecuario, pesquero, acuícola y forestal en los temas de competencia del Ministerio."*
*"2. Formular y dirigir la evaluación de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo rural, agropecuarios y pesqueros, fortaleciendo los procesos de participación ciudadana y planificación del territorio, bajo los lineamientos de la política macroeconómica."*

Ley 16 de 1990. *"Por la cual se constituye el sistema nacional de crédito agropecuario, se crea el fondo para el financiamiento del sector agropecuario, Finagro, y se dictan otras disposiciones."*

Ley 734 de 2002 *"Por la cual se expide el Código Disciplinario Único"*

Ley 1952 De 2019 *"Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario."*

Ley 2094 De 2021 *"Por medio de la cual se reforma la ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones.*

Decreto 1082 de 2015. *"Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional"*

*"Titulo 12 ARTÍCULO 2.2.12.3.1. Elaboración. A solicitud motivada de al menos un miembro del CONPES, el Departamento Nacional de Planeación coordinara, con el apoyo de las entidades competentes, la elaboración de los documentos CONPES."*

Resoluciones números 9 de 2018, 20 de 2019, 1 de 2021 y 11 de 2021, emitidas por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, por las cuales se definen los

Planes indicativos de Crédito Agropecuario y Rural y las condiciones de su colocación.

Sentencia T - 302 de 2017 de la Corte Constitucional

*"DECLARAR la existencia de un estado de cosas inconstitucional en relación con el goce efectivo de los derechos fundamentales a la alimentación, a la salud, al agua potable y a la participación de los niños y niñas del pueblo Wayuu, ante el incumplimiento de los parámetros mínimos constitucionales aplicables a las políticas públicas del Gobierno Nacional, del Departamento de La Guajira, de los municipios de Riohacha, Manaure, Maicao y Uribia y de las autoridades indígenas con jurisdicción en esos municipios."*

Sentencia T - 466 de 2016 de la Corte Constitucional
*"TUTELAR los derechos de los niños del pueblo Wayuu, especialmente los relativos a la salud y alimentación adecuada."*

De la evaluación realizada a las políticas de financiamiento agropecuario establecidas mediante las Resoluciones números: 9 de 2018, 20 de 2019, 1 de 2021 y 11 de 2021; se expiden los planes indicativos de Crédito Agropecuario y Rural y se estipulan las condiciones en su colocación para los años 2019 a 2022, se observó que, tanto La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario ni el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario-FINAGRO administrador del Fondo de Microfinanzas Rurales-FMR, no priorizaron, ni aprobaron coberturas especiales para que los pueblos indígenas de la Guajira en especial las comunidades Wayuu, tuvieran acceso al crédito y a los servicios financieros, contraviniendo lo establecido en el plan de acción del documento CONPES 3944 de 2018:

"*4.3.2. Dinamización de la economía tradicional y regional… Incremento de la producción agropecuaria y pesquera de la población indígena y rural"*

*"…Además, el Banco Agrario de Colombia y el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro), con el acompañamiento del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, realizarán brigadas de crédito y promoverán el microcrédito en las zonas rurales, conforme a la reglamentación y operación del fondo de microfinanzas rurales."*

Estas situaciones no permitieron que las condiciones que han limitado a estas poblaciones al acceso al crédito y al financiamiento se superaran y por consiguiente no se irrigaran recursos para la producción y comercialización de alimentos en pro de estas comunidades.

## RESPUESTA DE LA ENTIDAD

*"Al respecto es conveniente precisar que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 218 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Comisión Nacional de Crédito*

*Agropecuario (CNCA), como órgano rector del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario (SNCA), es la encargada de determinar anualmente el Plan Indicativo de Crédito Agropecuario y Rural (PIC), donde se establecen las metas indicativas del año y se definen las condiciones de tasas de interés y de redescuento, margen de redescuento, cobertura de financiación y los plazos de los créditos.*

*Estas condiciones aplican de manera universal para todos los productores agropecuarios, incluyendo por supuesto, las comunidades con especial protección constitucional, como es el caso de la comunidad indígena de los Wayuu, quienes pueden acceder a los instrumentos de financiación que tienen FINAGRO, y pueden ser clasificados como pequeños productores, pequeños productores de ingresos bajos, medianos productores y/o grandes en función de su nivel de activos e ingresos. Así, la CNCA prioriza y define condiciones más favorables para los pequeños productores de ingresos bajos y pequeños productores, cubriendo así a los pobladores Wayuu en situación de vulnerabilidad.*

*En cumplimiento de sus funciones, la CNCA expidió las Resoluciones 9 de 2018, 20 de 2019, 1 de 2021 y 11 de 2021 donde se establecen los Planes Indicativos de Crédito (PIC) de los años 2019 a 2022, teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos del SNCA en sus diferentes carteras, así como la demanda estimada por parte de los productores agropecuarios. Como se muestra en la Tabla 1, las metas establecidas mediante dichos Planes fueron generales para las vigencias de 2019 y 2020, pero a partir de 2021 desagregan por tipo de cartera y de productor en el caso de la cartera de redescuento.*

**Cuadro 73. Metas indicativas CNCA- 2019 a 2022**

| ***Resolución*** | ***Vigencia*** | ***Metas indicativas*** |
|---|---|---|
| *9 de 2018* | *2019* | *$15 billones en cartera de redescuento, sustitutiva y agropecuaria* |
| *20 de 2019* | *2020* | *$18,5 billones en cartera de redescuento, sustitutiva y agropecuaria* |
| *1 de 2021* | *2021* | *Redescuento: $3,675 billones en cartera y $1 billón en operaciones de normalización: $2,735 en pequeños productores, $1,36 billones en medianos y $0,58 billones en grandes* |
| | | *$5,71 billones en cartera sustitutiva, que de acuerdo con las proyecciones equivaldrían a $12,9 billones y $6,3 billones en operaciones de normalización* |
| *11 de 2021* | *2022* | *Redescuento: $5,06 billones en cartera y $760 mil millones en operaciones denormalización: $3,35 en pequeños productores, $1,71 billones en medianos y $760 mil millones en grandes* |

| | | |
|---|---|---|
| | | *$6,99 billones en cartera sustitutiva, que de acuerdo con las proyecciones equivaldrían a $15,51 billones y $7,98 billones en operaciones de normalización* |

Fuente: FINAGRO

*Reconociendo la importancia de visualizar y priorizar a comunidades como la Wayuu, la CNCA expidió la Resolución 2 de 2022 mediante la cual organiza a los beneficiarios del crédito de fomento en dos segmentos: tipos de productor (pequeños de ingresos bajos, pequeños, medianos y grandes) y beneficiarios especiales, donde se definen a las comunidades indígenas y étnicas de acuerdo con la Ley 21 de 1991 "Por medio de la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76ª. reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra 1989".*

*Considerando los cambios operativos y tecnológicos que debe hacer FINAGRO y los intermediarios financieros para el reconocimiento de estas comunidades dentro de los beneficiarios del crédito, la CNCA estableció un periodo de transición hasta el 1 de enero de 2024. Una vez puedan ser reconocidos dentro del SNCA, se espera, además de la atención por las líneas normales del crédito de fomento, definir metas indicativas para comunidades como la Wayuu, tal como se hizo para las mujeres mediante la Resolución 3 de 2022 "Por la cual se define el Plan Indicativo de Crédito Agropecuario y Rural para el Año 2023, las condiciones de su colocación y se dictan otras disposiciones".*

*Ahora bien, FINAGRO, como entidad financiera encargada de ejecutar la política pública de financiamiento, apoya el desarrollo rural y agropecuario de Colombia, ofreciendo créditos, subsidios, y garantías a los productores y comunidades del campo, tiene entre sus beneficiarios la población Wayuu. Así los productores agropecuarios Wayuu, tienen a su disposición una amplia gama de productos financieros, tales como el crédito de fomento agropecuario, las líneas Especiales de Crédito con tasa subsidiada, las garantías del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG) y los Incentivos al Seguro Agropecuario. Adicionalmente, tienen acceso al Incentivo a la Capitalización Rural (ICR) con énfasis en el departamento de La Guajira en virtud de un convenio suscrito con la Gobernación de la Guajira que garantiza los recursos para abonar un porcentaje al capital de los créditos destinados a la inversión. Para este año, el ICR especial del departamento de La Guajira asciende a $1.000.000.000 pese a que hasta la fecha de este documento no se han inscrito productores para acceder a este beneficio.*

*Por lo expuesto, es claro que desde la CNCA se han priorizado a las poblaciones más vulnerables, dentro de los que se encuentran los pueblos indígenas de la Guajira en especial las comunidades Wayuu y que a través de los productos y/o incentivos administrados por Finagro, se han dispuesto de incentivos financiados por el Gobierno Nacional y Regional, para apoyar a esta comunidad.*

*Adicionalmente, con el objeto de facilitar el acceso de la población Wayuu a los instrumentos de Financiamiento, Finagro ha desarrollado diversas actividades en campo encaminadas a estimular la demanda mediante la socialización de los instrumentos y*

*preparar a los intermediarios financieros que operan en los municipios con alta presencia de la comunidad Wayuu. Así es que durante en 2022 y el 2023 se realizaron 19 actividades comerciales en el departamento con la participación de 1.300 personas; de estas actividades 14 fueron presenciales en los municipios donde las autoridades indígenas tienen jurisdicción. En particular se destacan las jornadas de acompañamiento al Ministerio de Agricultura en atención a la sentencia T302, las participaciones en eventos masivos para el impulso a las estrategias del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR), en la Alianza Interinstitucional por el Hambre Cero en La Guajira y en las ferias institucionales desarrolladas por la Secretaría de Desarrollo Económico del departamento. Así mismo, para 2023 hemos impulsado la inscripción de proyectos al ICR regional mediante 5 brigadas de crédito con los intermediarios financieros en los municipios de Maicao y Riohacha.*

*Se suministran registros fotográficos de algunas de las sesiones adelantadas. Ver Anexo - Soportes participaciones la guajira.*

*Además, Finagro ha contribuido a la transferencia de capacidades financieras a productores en los municipios de Riohacha, Manaure y Maicao, facilitando la participación de 86 de ellos y 24 formadores de la Agencia de Desarrollo Rural con los talleres de Educación Financiera. Por lo expuesto, es evidente que tanto el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural como Finagro, hemos realizado las brigadas y acciones adicionales para promover el crédito, así como los otros instrumentos vinculados a este, como son los subsidios a la tasa, las garantías y los incentivos. Adicionalmente, desde la CNCA, el MADR, la Gobernación de la Guajira y Finagro se ha dispuesto lo requerido desde el punto de vista normativo, financiero mediante la asignación de recursos adicionales, y operativo para facilitar el acceso de esta población sin limitación alguna.*

*Adjuntamos unos cuadros comparativos que muestran la ejecución de las colocaciones de las Líneas Especiales de Crédito – LEC en el Departamento de la Guajira discriminado por Municipio, de 2018 a 2023, donde se observa que se ha incrementado el número de obligaciones que han accedido al subsidio de la tasa de interés de los créditos.*

*Por lo expuesto, se solicita respetuosamente al ente de control, la exclusión de la presente observación, dado que, desde la CNCA, el MADR y FINAGRO se ha prestado la debida atención hacia la comunidad Wayuu, en el Departamento de la Guajira, por los canales previstos y de acuerdo con la capacidad institucional, priorizando incluso a las poblaciones más vulnerables, para lo cual se han dispuesto recursos adicionales para el acceso a subsidios e incentivos tanto del Gobierno Nacional como el Regional, para apoyar a esta comunidad."*

**ANÁLISIS DE LA RESPUESTA**

En su respuesta FINAGRO informa que "*la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA), como órgano rector del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario (SNCA), es la encargada de determinar anualmente el Plan Indicativo"* , de la misma forma precisan que, las condiciones de los créditos *"aplican de manera universal para todos los productores agropecuarios, incluyendo por supuesto, las comunidades con especial*

*protección constitucional, como es el caso de la comunidad indígena de los Wayuu"* y hablan de la expedición de los planes indicativos para los años 2019 a 2022 y de los servicios financieros que prestan a productores.

Dice FINAGRO que, reconociendo la importancia de priorizar y visualizar a las comunidades como las Wayuu, para el efecto la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario-CNCA expidió la "*Resolución 2 de 2022 mediante la cual organiza a los beneficiarios del crédito de fomento en dos segmentos: tipos de productor (pequeños de ingresos bajos, pequeños, medianos y grandes) y beneficiarios especiales, donde se definen a las comunidades indígenas y étnicas de acuerdo con la Ley 21 de 1991 "Por medio de la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76ª. reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra 1989".*

Informa también que, dado los cambios tecnológicos y operativos que debe hacer tanto FINAGRO como los intermediarios financieros, se estableció un período de transición hasta el 1 de enero de 2024 para que entre a operar y puedan ser reconocidas las comunidades Wayuu dentro del Sistema.

Aunque para la Contraloría es de recibo el hecho de que se vislumbren soluciones a futuro referentes al acceso al crédito y a los beneficios financieros para las comunidades y pueblos Wayuu, se hace imprescindible ver reflejada en documentos oficiales, políticas de crédito específicas para estas comunidades por parte de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario y FINAGRO.

En razón a lo anterior, se configura como un hallazgo administrativo.

**Departamento de La Guajira**

**HALLAZGO No. 23. Presentación de informes y cuentas por los Operadores PAE Departamento de La Guajira - Municipio de Manaure**

Constitución Política de 1991. Modificado por los actos legislativos 01 del 30 de julio de 2001 y 04 del 11 de julio de 2007.

Artículo 2: "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (…)".*

Artículo 209. *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (…)".*

Ley 87 de 1993. Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones.

Artículo 2. *"Objetivos del sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:*

*a. Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten;*
*b. Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional;*
*(…) d. Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional".*

Las minutas de los contratos de prestación de servicios para el Programa de Alimentación Escolar establecen:

Parágrafo Cuarto: *"Para todos los pagos mensuales el contratista deberá dar cumplimiento a lo previsto en el manual de cuentas adoptado por la Administración Temporal y presentar los requerimientos realizados por la supervisión del contrato, informe técnico en el formato suministrado por la Administración Temporal, Certificado de cumplimiento y trámite de pago diligenciado por el Supervisor del contrato, Cuenta de cobro o Factura de venta, Certificado de pago de parafiscales y aportes al Sistema General de Seguridad social, Informe de actividades por parte del contratista (planillas). Las demoras que se presenten en la entrega completa y oportuna de los documentos necesarios para los pagos y/o el incumplimiento de lo establecido en el manual de cuentas, serán responsabilidad del contratista y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza".*

Cláusula Cuarta. Obligaciones del Contratista. Obligaciones generales: 3. *"Elaborar los correspondientes informes parciales y finales en los cuales se evidencie la correcta ejecución de las obligaciones contractuales con sus respectivos soportes" … 11. "Presentar la respectiva factura o su documento equivalente, acompañada de los documentos soporte que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas, requisitos sin los cuales no se podrán tramitar los respectivos pagos"; 15. "Tramitar las cuentas de cobro dentro de los diez (10) días calendario contados a partir del último día del mes vencido, so pena de la imposición de multa correspondiente. Ello, atendiendo requerimiento de las entidades de control."*

En su cláusula Octava. Supervisión del contrato: *"Al supervisor le corresponde vigilar y velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones de las partes, hacer los requerimientos del caso y autorizar los pagos establecidos en el presente contrato; este responderá por los hechos u omisiones que le fueren imputables y en especial: "2. Velar por el cumplimiento de las obligaciones de las partes 6. Garantizar cumplimiento de lo establecido en el manual*



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

*de cuentas adoptado por la Administración Temporal, 7. Efectuar los requerimientos que sean del caso al CONTRATISTA cuando las exigencias de cumplimiento así lo requieran, 8. Impartir instrucciones u órdenes al CONTRATISTA sobre asuntos de su responsabilidad y exigirle la información que considere necesaria. Toda instrucción que imparta el supervisor deberá constar por escrito."*

El manual de cuentas emitido por la Administración Temporal en su ítem 8 expresa*: "El operador presentará la cuenta de cobro a la Secretaría de Educación durante los (10) diez primeros días calendarios de cada mes". De igual forma establece los términos para el proceso de revisión, devolución, subsanaciones, aprobación y remisión para pago de las cuentas".*

Revisada la contratación suscrita por la Administración Temporal, para la prestación del Servicio del PAE para la vigencia 2019, en el Municipio de Manaure, se observó extemporaneidad en la presentación de informes, cuentas y subsanación de éstas por parte de los operadores del programa del PAE para la atención de la población étnica.

**Cuadro 74. Contratación PAE vigencia 2019, Departamento de La Guajira-Municipio de Manaure**

| Numero de Proceso | Operador | Remisión a la AT | Radicación Operador | Periodos no reportados por la ETC, al equipo auditor. |
|---|---|---|---|---|
| AT-063-2019 | UNIÓN TEMPORAL EIKIA WAYUU | 18-07(mayo),16-08(julio),24-09(julio),24-10(agosto) | 16-07 (mayo), 30-07 (junio),12-09(julio), 08-10 (agosto). | Febrero, marzo, abril, septiembre, octubre, noviembre. |
| AT-064-2019 | ASOCIACION DE JEFES FAMILIARES WAYUU DE LA ZONA NORTE DE LA ALTA GUAJIRA WAYUU ARAURAYU | 6-11(septiembre), 15-10(agosto),06-09(julio), 19-06(abril),31-05(febrero). | 30-10(septiembre), 1-10(agosto),24-04(febrero), | Febrero, marzo, noviembre, |
| AT-065-2019 | UT EKIRAJIA TAWALAYUU | 11-07(junio), 15-08(julio), 15-10(septiembre). | 31-07(junio), 02-09(julio),01-11(septiembre), 01-10(agosto). | Febrero, marzo, octubre, noviembre, |
| AT-072-2019 | ORGANIZACIÓN INDIGENA DE LA GUAJIRA YANAMA | 26-07(mayo), 16-08(junio),13-09(julio), 24-09(agosto). | 11-07(mayo),29-07(junio), 23-08(julio), 13-09(agosto). | Febrero, marzo abril, septiembre, octubre, |
| AT-075-2019 | UNIÓN TEMPORAL ASHAAJA ANASKAT | 05-04(febrero) 3-5(marzo),22-05(abril), 27- | 12-04(marzo), 13-08(julio), 13-09(agosto) | Octubre y noviembre. |



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

| Numero de Proceso | Operador | Remisión a la AT | Radicación Operador | Periodos no reportados por la ETC, al equipo auditor. |
|---|---|---|---|---|
| | | 08(julio)30-09(agosto) | | |
| AT-077-2019 | ANAS TEPICHI | 21-08(mayo),21-08 (junio), 4-09 (julio), 6-11(septiembre). | 01-08(mayo),02-08(junio), 31-08(julio), 23-10(septiembre). | Febrero, marzo, abril, octubre, noviembre |

Fuente: Información Suministrada por la ETC. Contratos PAE - 2020
Elaboró: Equipo auditor.

La anterior situación, se generó por debilidades en control interno en la función de supervisión en la implementación de estrategias efectivas que le permitieran conminar al contratista para el cumplimiento de sus obligaciones en lo referente a la presentación de los informes y las cuentas y conllevó a que no se pudiera efectuar el trámite y pago oportuno de las cuentas.

## RESPUESTA DE LA ENTIDAD

"*Como es de conocimiento público para el año 2019 el Departamento de La Guajira estaba intervenido por la Administración Temporal para el Sector Educativo , luego entonces el control y vigilancia en las etapas precontractuales, contractuales, post contractuales, así como también la supervisión en la ejecución de los contratos, presentación de los informes y tramites de las cuentas estaba bajo la responsabilidad de la AT a través la central de cuentas, hecho que exonera de responsabilidad a la Gobernación del Departamento de La Guajira respecto a la extemporaneidad aludida por el ente de control , toda vez que en su competencia para conocer de los tramites contractuales relacionados con el sector educativo.*

*No obstante, en el drive adjuntamos los informes de supervisión relacionados en la tabla No 7 como no reportados por parte de la secretaría de educación departamental".*

## ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

Las pruebas aportadas por la entidad corresponden a los informes elaborados por los supervisores de los contratos (informes AT-063-2019, 1,2,3,7,8 y final; AT-065-2019, 1,2,9 y final, AT-072,1,2,3,8 y 9, AT-075, 9 y final, AT 077-2019,1,2,3,9 y final) en ejercicio de su función de supervisión y la observación se refiere a la presentación de informes y cuentas por los operadores, que como su nombre lo indica corresponde a los operadores de los contratos y cuya omisión se detalla en la observación presentada.

En razón a lo anterior se configura un hallazgo administrativo.

**HALLAZGO No. 24. Evaluación a la Gestión Documental del PAE vigencia 2019 Departamento de la Guajira (D)**

Constitución Política de 1991. Modificado por los actos legislativos 01 del 30 de julio de 2001 y 04 del 11 de julio de 2007.

Artículo 2: "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (…)".*

Artículo 209. *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (…)".*

Ley 734 de 2002. Por la cual se expide el Código Disciplinario Único. Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

*"1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente".*

Ley 1952 de 2019. Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.

*"Artículo 25. Destinatarios de la ley disciplinaria. Son destinatarios de la ley disciplinarios los servidores públicos, aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en esta ley.*

*(…)*

*Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:*

*1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.*

*(…)*

*4.Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injusticia de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función".*

Ley 594 de 2000 Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones:

*"Articulo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer las reglas y principios generales que regulan la función archivística del Estado.*

*ARTICULO 2. Ámbito de aplicación. La presente ley comprende a la administración pública en sus diferentes niveles, las entidades privadas que cumplen funciones públicas y los demás organismos regulados por la presente ley.*
*(…)*
*ARTÍCULO 4. Principios generales. Los principios generales que rigen la función archivística son los siguientes:*

*a) Fines de los archivos. El objetivo esencial de los archivos es el de disponer de la documentación organizada, en tal forma que la información institucional sea recuperable para uso de la administración en el servicio al ciudadano y como fuente de la historia;*
*Por lo mismo, los archivos harán suyos los fines esenciales del Estado, en particular los de servir a la comunidad y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y los de facilitar la participación de la comunidad y el control del ciudadano en las decisiones que los afecten, en los términos previstos por la ley.*

*b) Importancia de los archivos. Los archivos son importantes para la administración y la cultura, porque los documentos que los conforman son imprescindibles para la toma de decisiones basadas en antecedentes. Pasada su vigencia, estos documentos son potencialmente parte del patrimonio cultural y de la identidad nacional;*

*c) Institucionalidad e instrumentalidad. Los documentos institucionalizan las decisiones administrativas y los archivos constituyen una herramienta indispensable para la gestión administrativa, económica, política y cultural del Estado y la administración de justicia; son testimonio de los hechos y de las obras; documentan las personas, los derechos y las instituciones. Como centros de información institucional contribuyen a la eficacia, eficiencia y secuencia de las entidades y agencias del Estado en el servicio al ciudadano;*

*d) Responsabilidad. Los servidores públicos son responsables de la organización, conservación, uso y manejo de los documentos.*
*Los particulares son responsables ante las autoridades por el uso de los mismos.*
*(…)*
*i) Función de los archivos. Los archivos en un Estado de Derecho cumplen una función probatoria, garantizadora y perpetuadora.*
*(…)*
*ARTÍCULO 7º.. Archivos desde el punto de vista de su jurisdicción y competencia. Los archivos, desde el punto de vista de su jurisdicción y competencia, se clasifican en:*

*a) Archivo General de la Nación;*
*b) Archivo General del Departamento;*
*c) Archivo General del Municipio;*
*d) Archivo General del Distrito.*

*ARTÍCULO 11. Obligatoriedad de la conformación de los archivos públicos. El Estado está obligado a la creación, organización, preservación y control de los archivos, teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original, el ciclo vital de los documentos y la normatividad archivística.*

*ARTÍCULO 12. Responsabilidad. La administración pública será responsable de la gestión de documentos y de la administración de sus archivos.*
*(…)*
*ARTÍCULO 21. Programas de gestión documental. Las entidades públicas deberán elaborar programas de gestión de documentos, pudiendo contemplar el uso de nuevas tecnologías y soportes, en cuya aplicación deberán observarse los principios y procesos archivísticos.*

*PARÁGRAFO. Los documentos emitidos por los citados medios gozarán de la validez y eficacia de un documento original, siempre que quede garantizada su autenticidad, su integridad y el cumplimiento de los requisitos exigidos por las leyes procesales.*
*(…)*
*ARTÍCULO 51. Apoyo de los organismos de control. La Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República prestarán todo el apoyo en lo de su competencia al Archivo General de la Nación, para el cumplimiento de lo preceptuado en esta ley".*

Ley 87 de 1993 Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones Artículo 2. Objetivos del sistema de Control Interno. *"Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:*

*a. Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten;*
*b. Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional;*
*c. Velar porque todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la entidad;*
*d. Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional;*
*e. Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros;*
*f. Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos;*
*g. Garantizar que el Sistema de Control Interno disponga de sus propios mecanismos de verificación y evaluación;*

*h. Velar porque la entidad disponga de procesos de planeación y mecanismos adecuados para el diseño y desarrollo organizacional, de acuerdo con su naturaleza y características.*

Una vez iniciada la ejecución de la auditoría, se realizaron los requerimientos de información correspondiente al PAE, de la entidad no certificada en materia educativa Municipio de Manaure.

Analizada la información suministrada por la Secretaría de Educación Departamental referente a la contratación PAE-Municipio de Manaure, vigencia 2019, tanto la puesta a disposición en medio físico(carpetas), como la entregada en medio magnético (carpetas escaneadas), se observa que la información se encuentra incompleta, y no corresponde a todos los periodos de atención. Se aprecian los separadores de documentos que se realizan en diferentes colores, pero a continuación no están legajados la totalidad de los documentos enunciados. De igual, forma el contenido de las carpetas no corresponde en su totalidad con el descrito en la tabla de control de documentos.

Por lo tanto y teniendo en cuenta los faltantes de información se hizo visita de manera presencial en sede para recaudar la información, relacionada con el tema de la auditoría, presentando los mismos inconvenientes con relación a la información faltante, situación que fue validada en sitio. En este sentido, la entidad como respuesta a dicha situación presentada, manifiesta que una parte de la información archivística transferida desde la AT no se encontró y que por ende no está disponible.

Esta situación evidencia una ineficiente e ineficaz gestión documental y archivística de la entidad, ya que no aseguró de manera documental en medio físico o por medio magnético u electrónico la trazabilidad y confiabilidad de la información remitida desde la AT a la Gobernación de la Guajira y que ésta estuviera completa, de acuerdo a los procedimientos establecidos en los manuales de gestión documental emitidos por el Archivo General de la Nación y de la propia entidad, los cuales buscan asegurar no solo la procedencia, la calidad y la conservación de los archivos mediante técnicas archivísticas que detallan el procedimiento de una transferencia documental de una entidad a otra.

Por lo tanto, la falta al deber objetivo de cuidado de los archivos, la no aplicación de las normas archivísticas y la inaplicación de sus funciones por los funcionarios tanto de la secretaria general, como de los funcionarios del archivo, generó una pérdida de valor documental a la entidad, que afecta no solo sus procesos internos, la memoria histórica de la entidad, sino también las actuaciones externas de los órganos de control como es el caso. Generando una incertidumbre en el manejo de archivos documentales y electrónicos y evidencia ineficiencia e ineficacia en la gestión documental de archivos y que por lo tanto impide de manera gravosa llegar



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

a una conclusión precisa con respecto de la gestión PAE vigencia 2019 en la entidad.

## RESPUESTA DE LA ENTIDAD

*"Sea lo primero poner de presente que La Gobernación del Departamento de la Guajira, dentro de su rol estratégico actualmente se encuentra realizando actividades de planeación, revisión y mejoramiento continuo, previsto para desarrollar en etapas de corto, mediano y largo plazo con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido por Archivo General de la Nación en desarrollo de la Ley 594 de 2000 - Ley General de Archivos y Decreto 1080 de 2015, especialmente en el artículo 4 "Principios Generales", de la Ley 1712 de 2014 — Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a [a Información Pública Nacional, en su Artículo 16 "Archivos" y del Decreto 1080 de 2015 en el Artículo 2.8.2.5.8. Instrumentos archivísticos para la gestión documental en las entidades públicas. Así mismo, el Artículo 2.8.2.5.9. Procesos de la gestión documental donde establece los lineamientos a cumplir por las entidades públicas y privadas que cumplen funciones públicas del orden nacional, departamental, distrital, municipal; entidades territoriales indígenas y demás entidades que se creen por ley, para la formulación, aprobación, seguimiento y control del Plan Institucional de Archivos — PINAR. Teniendo en cuenta lo anterior, la Gobernación de La Guajira, ha identificado las necesidades y aspectos críticos y ha determinado las oportunidades de mejora con unos objetivos y metas que nos permitirá como Institución minimizar los riesgos que actualmente se presentan. Siendo consecuentes con nuestro plan de mejora continua, se identificaron las piezas documentales que forman parte del proceso contractual PAE vigencia 2019 municipio de Manaure, tales como; contratos, actas de inicio y actas de liquidación, objeto de las observaciones absueltas mediante la presente respuesta y soportes adjuntos (…)".*

## ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

Analizada la respuesta del Departamento de La Guajira con relación a la observación planteada, se puede evidenciar que aunque en su respuesta exponen que vienen realizado actuaciones de planeación, revisión y mejoramiento continuo en temas archivísticos de acuerdo a la ley general de archivo Ley 594 de 2000, estas actuaciones han sido insuficientes para la adecuada gestión archivística de la entidad, situación que sin dudas afecta gravemente no solo las actuaciones de los organismos de control cuando solicitan una información precisa y completa, sino también sus propias actuaciones internas, situación que genera un trauma en las labores administrativas y archivísticas diarias, afecta la memoria histórica de la entidad y la gestión documental. Revisado el enlace One Drive con los soportes enviados, se evidencia que la información sigue siendo incompleta de acuerdo con las peticiones solicitadas.

En razón a lo anterior se configura un hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria.



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

**HALLAZGO No. 25. Número de manipuladoras contratadas AT-064-2019 y AT-075-2019 Departamento de La Guajira. Manaure**

Constitución Política de 1991. Modificado por los actos legislativos 01 del 30 de julio de 2001 y 04 del 11 de julio de 2007.

Artículo 2: "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (…)".*

Artículo 209. *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (…)".*

Ley 87 de 1993. Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones.
Artículo 2. *"Objetivos del sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:*

*a. Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten;*
*b. Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional;*
*(…) d. Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional".*
Decreto 1852 del 16 de septiembre de 2015, por el cual se adiciona el Decreto número 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el parágrafo 4° del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011, el numeral 20 del artículo 6° de la Ley 1551 de 2012, el parágrafo 2° del artículo 2° de la Ley 715 de 2001 y los artículos 16, 17, 18 y 19 de la Ley 1176 de 2007, en lo referente al Programa de Alimentación Escolar - PAE.

La minuta de los contratos en su cláusula cuarta referente a las obligaciones del contratista, en el aparte de las obligaciones específicas numeral señala:

"*1. Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones contractuales, 2 Cumplir a cabalidad con las condiciones pactadas en el contrato*.
(…)
*16. Garantizar el recurso humano suficiente, idóneo, capacitando y competente para desarrollar las diferentes fases del programa, el cual debe cumplir con los requisitos de*

*experiencia, habilidades y obligaciones contenidos en los lineamientos técnicos del programa."*

La Resolución 018858 de 2018, por la cual se expiden los lineamientos Técnicos-Administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del programa de Alimentación Escolar para pueblos indígenas indica en su artículo 6.5 Cumplir con el personal culturalmente idóneo y necesario para la manipulación de alimentos de acuerdo con tabla establecida según el número de titulares de derecho-raciones a preparar.

Los parámetros para determinar el número de manipuladores requeridos en los establecimientos educativos que operen bajo la modalidad de ración preparada en sitio es el siguiente:

| *RACIONES* | *De 1 a 75 raciones* | *De 76 A 150 raciones* | *De 151 a 300 raciones* | *De 300 a 500 raciones* | *De 501 a 750 raciones* | *De 751 a 1000 raciones.* | *De 1001 a 1500 raciones* |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| *MANIPULADORAS* | *1* | *2* | *3* | *4* | *5* | *6* | *7* |

El estudio de costos estableció que el personal a contratar debe cumplir con los criterios establecidos en la Resolución 29452 de 2017 e indica: "*Con el fin de garantizar un pago pago justo a los manipuladores de alimentos es necesario valorar el potencial que dichas personas aportan en el proceso, de esta manera se estima partir con la base del salario mínimo Legal vigente, nos ajustaríamos a las recomendaciones del servicio nacional de aprendizaje SENA, el ministerio de trabajo de brindarles un pago digno a su esfuerzo. El cual se estructura de la siguiente manera".*

Por su parte en la cláusula octava, de la minuta del contrato, regula lo referente a las obligaciones del supervisor del contrato.

Manual de contratación del Departamento de la Guajira, vigente para la suscripción de los contratos establece en el numeral 7. Funciones de la Supervisión y la Interventoría. *"Los supervisores y/o interventores ejercen una vigilancia y control a través de las funciones asignadas por la ley, así como las demás disposiciones que regulen la materia. Según la case de actividad que se debe realizar, las funciones se clasifican en las siguientes, las cuales han sido definidas por la doctrina así:*

- *Función Técnica: vigilancia y control sobre las labores encaminadas a determinar si las obras, servicios o bienes, se ajustan a las cantidades, especificaciones y calidades establecidas en los Pliegos de Condiciones y en el Contrato; o si las obras se ejecutan con sujeción a los diseños, proyectos y planos previamente aprobados.*
- *Función administrativa: comprende las actividades encaminadas a impulsar la ejecución del contrato y a verificar el cumplimiento por parte del contratista de los trámites y diligencias que debe realizar.*

- *Función Contable y financiera: comprende las actividades dirigidas a controlar el buen manejo e inversión de los recursos del contrato; y autorizar el pago a subcontratistas, trabajadores o proveedores, según lo establezca el contrato."*

Verificados los estudios previos, el contrato, la póliza de seguro colectivo que ampara a las manipuladoras, los informes de supervisión, los acuerdos de servicio voluntario, la relación de pago a manipuladoras, de los contratos AT-064-2019 y AT-075-2019, se observa que no se cumplió con el número mínimo de manipuladoras, señalado en la norma de acuerdo con el número de titulares de derecho, tal y como se detalla en cuadro que se anexa a continuación:

**Cuadro 75. Número de manipuladoras**

| Numero de Contrato | Operador | Número de Titulares de Derecho | Número Requerido | Número de Operadoras que prestaron el servicio | No. de Manipuladoras Faltantes |
|---|---|---|---|---|---|
| AT-064-2019 | ASOCIACION DE JEFES FAMILIARES WAYUU DE LA ZONA NORTE DE LA ALTA GUAJIRA WAYUU ARAURAYU | 7418 | 187 | 181 | 6 |
| AT-075-2019 | UNIÓN TEMPORAL ASHAAJA ANASKAT | 1962 | 41 | 37 | 4 |

Fuente. Información suministrada entidad territorial /Resolución 018858 de 2018.
Elaboró: Equipo Auditor.

La situación detectada, obedece a la inobservancia de la normatividad vigente para la operación del programa de alimentación escolar, deficiente seguimiento y control a los procesos contractuales por parte de la administración temporal y de los supervisores, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones el contrato y conllevaron que se incumplieran los lineamientos establecidos en el programa, se afectara la calidad de mismo, de tal forma que, se recargaron algunas manipuladoras que debieron atender un mayor número de titulares de derecho y por ende preparar más raciones.

## RESPUESTA DE LA ENTIDAD

**"***Respondemos a esta observación aclarando al Ente de Control que la resolución 018858 11 diciembre del 2018, por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar - PAE para Pueblos Indígenas establece en el numeral 6.5 Operadores, literal b:*
***6.5 Operadores:*** *sin perjuicio de las funciones asignadas en el artículo 2.3.10.4.6 del Decreto 1075 de 2015, los operadores del programa tendrán a su cargo las siguientes funciones:*

***b. Cumplir con el personal culturalmente idóneo y necesario para la manipulación de alimentos, acorde al PAIP que deberá contemplar lo establecido en la siguiente tabla:***

*Tabla 2. Relación mínima de dinamizadores auxiliares de alimentos necesarios pornúmero de raciones atendidas bajo modalidad olla comunitaria.*

| *De 1 a 75 raciones* | *De 76 a 150 raciones* | *De 151 a 300 raciones* | *De 301 a 500 raciones* | *De 501 a 750 raciones* | *De 751 a 1000 raciones* | *De 1001 a 1500 raciones* |
|---|---|---|---|---|---|---|
| *1* | *2* | *3* | *4* | *5* | *6* | *7* |

*Para hacer el cálculo anterior, de deben tener en cuenta a todos los titulares del derecho presentes en todas las sedes educativas cubiertas por el operador, lo anterior, bajo el entendido que las Instituciones Educativas por lo general cuentancon sedes anexas y/o satélites que no están identificadas con el código DANE situación que no permite que las mismas se encuentren en el directorio único de establecimientos educativos DUE, no obstante, a pesar de dicha circunstancia la Entidad Territorial Certificada prioriza la prestación del servicio de PAE a esta población y para ello se requiere de las labores de otras manipuladoras que no se encuentran contempladas en el cálculo efectuado con antelación. Indica lo anterior, que para hacer el cálculo exacto de las manipuladoras respecto al número de raciones y/o titulares del derecho se debe hacer la confrontación in situ instituciones educativas con sedes anexas (...).*

*Por lo anteriormente expuesto, se puede evidenciar que el operador si dió cumplimiento a lo dispuesto en los lineamientos técnicos administrativos y financieros contenidos en la resolución 18858 de 2018 en su artículo 6.5., lo anterioren cuanto al personal manipulador mínimo requerido para garantizar la prestacióndel servicio de alimentación escolar durante el respectivo periodo de ejecución contractual".*

## ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

El equipo auditor efectúo el ejercicio de verificación de número de manipuladoras requeridas en cada contrato, teniendo en cuenta el número de raciones y/o titulares del derecho y el número de instituciones educativas y sus respectivas sedes anexas. Para el caso del contrato AT-064-2019 se requerían 187 manipuladoras, para la atención de 7.418 titulares de derecho y para el caso del contrato AT-075-2019 se necesitaban 41 manipuladoras. El cálculo efectuado por el equipo auditor coincide con el realizado por la entidad (Administración Temporal) y reportado en los informes de supervisión No. 1 correspondientes al mes de febrero de 2019, en el aparte en el cual se hace seguimiento al cumplimiento de la cláusula cuarta referente a las obligaciones del contratista, en el aparte de las obligaciones específicas numeral 16 señala *"16. Garantizar el recurso humano suficiente".* De igual forma el cálculo efectuado por el equipo auditor (AT-064-2019, 187 manipuladoras) y (AT-075-2019, 41 manipuladoras) coincide con el número de manipuladoras reportados en cada contrato en las pólizas de seguro colectivo que amparan a las manipuladoras, y al número de los acuerdos de servicio voluntario y la relación de

pago a manipuladoras del mes de febrero que se evidenciaron en la información verificada.

En el contrato AT-064-2019, para la atención de 7.418 TDD, para el mes de febrero prestaron el servicio 184 manipuladoras, y a partir del mes de julio 181 manipuladoras y se requerían 187 manipuladoras así: Centro Etnoeducativo Rural No 2 Uriyunakat, se requerían 51 y prestaron el servicio 49, Centro Etnoeducativo Rural No 1 Caracas Ruleya se requerían 42 manipuladoras y prestaron el servicios 40 y para la Institución Etnoeducativa San Rafael del Pájaro se necesitan 75 y prestaron el servicio 73.

Para el contrato AT-075-2019, para la atención de 1.962 TDD, prestaron el servicio 37 manipuladoras. En la sede Kamana se atendieron 216 TDD, que requerían 3 manipuladoras y solo prestó el servicio 1; en sede Naunakat se atendieron 104 TDD, se requerían 2 manipuladoras y prestó el servicio 1; y en la sede Wuituychon 76TDD, se necesitaba 2 manipuladoras y presto el servicio 1.

Adicional a lo anterior, el cálculo presentado por la entidad, en su respuesta, para el contrato AT-064-2019 en el sentido que se requerían 115 manipuladoras, para la atención de 7.418 titulares de derecho, no coincide con el número de manipuladoras que efectivamente prestó el servicio a partir del mes de febrero (184), abril (186) y a partir de julio los soportes reportan el pago a 181 manipuladoras con razón a este contrato, lo cual nos arroja una diferencia de 64 manipuladoras.

En razón a lo anterior se configura un hallazgo administrativo.

**Hallazgo No. 26. Ejecución Contrato AT-075-2019 Departamento de La Guajira (D - F)**

Constitución Política de 1991. Modificado por los actos legislativos 01 del 30 de julio de 2001 y 04 del 11 de julio de 2007.

Artículo 2: "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (…)".*

Artículo 209. *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (…)".*

Ley 610 de 2000. Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías", Artículo 3. Gestión fiscal.

*Artículo 3. "Gestión Fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.*

*(…) Artículo 6. Daño Patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.*

*Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.*

Ley 734 de 2002. Por la cual se expide el Código Disciplinario Único. Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

*"1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente".*

Ley 1952 de 2019. Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.

*"Artículo 25. Destinatarios de la ley disciplinaria. Son destinatarios de la ley disciplinarios los servidores públicos, aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en esta ley.*

*(…) Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:*

*1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales,*



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

*los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.*

*(…) 3. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injusticia de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función".*

Ley 87 de 1993. Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones.

Artículo 2. *"Objetivos del sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:*

*a. Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten;*
*b. Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional;*
*(…) d. Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional".*

Ley 80 de 1993. Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Artículo 3. *"De los fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

*Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".*

Artículo 4. "*De los derechos y deberes de las entidades estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:*

*1. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.*

*(…) 5. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por*



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

*organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia".*

Artículo 5. Numeral 4 "*De los derechos y deberes de los contratistas." Para la realización de los fines de que trata el artículo 3º de esta ley, los contratistas. Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello".*

Artículo 23. *"De los principios en las actuaciones contractuales de las entidades estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo".*

Artículo 25. numeral 7. *"Del principio de economía. La conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello (…)"*

Numeral 12, con modificación en el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011. *"…deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda".*

Artículo 26. Principio de responsabilidad, numeral 1. *"Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que, puedan verse afectados por la ejecución del contrato". Numeral 2° "Los servidores públicos, responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razones de ellas". Numeral 4°, "las actuaciones de los servidores públicos estarán precedidas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia".*

Ley 1474 de 2011. Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

El Artículo 83, reza que, "*con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

*La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad*

*estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos".*

En igual sentido, el Artículo 84 de la citada ley en el párrafo inmediatamente anterior, dice que, *"la supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista".*

El Decreto 1852 del 16 de septiembre de 2015, regula aspectos relacionados con el Programa de Alimentación Escolar, *"Por el cual se adiciona el Decreto número 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el parágrafo 4° del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011, el numeral 20 del artículo 6° de la Ley 1551 de 2012, el parágrafo 2° del artículo 2° de la Ley 715 de 2001 y los artículos 16, 17, 18 y 19 de la Ley 1176 de 2007, en lo referente al Programa de Alimentación Escolar - PAE".*

La Resolución 018858 de 2018, por la cual se expiden los lineamientos Técnicos-Administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del programa de Alimentación Escolar para pueblos indígenas, numerales 6 define los actores, responsabilidades y competencias, numeral 6.3 entidades territoriales certificadas y numeral 6.5 operadores.

El estudio de costos estableció que el personal a contratar debe cumplir con los criterios establecidos en la Resolución 29452 de 2017 e indica que: "*Con el fin de garantizar un pago pago justo a los manipuladores de alimentos es necesario valorar el potencial que dichas personas aportan en el proceso, de esta manera se estima partir con la base del salario mínimo Legal vigente, nos ajustaríamos a las recomendaciones del servicio nacional de aprendizaje SENA, el ministerio de trabajo de brindarles un pago digno a su esfuerzo. El cual se estructura de la siguiente manera".*
La minuta de los contratos en su cláusula cuarta referente a las obligaciones del contratista, en el aparte de las obligaciones específicas numeral señala:

"*1. Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones contractuales, 2 Cumplir a cabalidad con las condiciones pactadas en el contrato.*
*(…)*
*16. Garantizar el recurso humano suficiente, idóneo, capacitando y competente para desarrollar las diferentes fases del programa, el cual debe cumplir con los requisitos de experiencia, habilidades y obligaciones contenidos en los lineamientos técnicos del programa."*

Manual de contratación del Departamento de la Guajira, vigente para la suscripción de los contratos establece en el numeral 7. Funciones de la Supervisión y la Interventoría. *"Los supervisores y/o interventores ejercen una vigilancia y control a través de las funciones asignadas por la ley, así como las demás disposiciones que regulen la*


Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

*materia. Según la case de actividad que se debe realizar, las funciones se clasifican en las siguientes, las cuales han sido definidas por la doctrina así:*

- *Función Técnica: vigilancia y control sobre las labores encaminadas a determinar si las obras, servicios o bienes, se ajustan a las cantidades, especificaciones y calidades establecidas en los Pliegos de Condiciones y en el Contrato; o si las obras se ejecutan con sujeción a los diseños, proyectos y planos previamente aprobados.*
- *Función administrativa: comprende las actividades encaminadas a impulsar la ejecución del contrato y a verificar el cumplimiento por parte del contratista de los trámites y diligencias que debe realizar.*
- *Función Contable y financiera: comprende las actividades dirigidas a controlar el buen manejo e inversión de los recursos del contrato; y autorizar el pago a subcontratistas, trabajadores o proveedores, según lo establezca el contrato."*

Analizado el contrato No. AT-075-2019, de fecha 30 de enero de 2019, por valor de $859.944.600, para la atención de 1.962 titulares de derecho -TDD, iniciado el 4 de febrero de 2019, con un plazo de ejecución de 180 días, suscrito por la Administración Temporal del Departamento de la Guajira, para la prestación del servicio del Programa de Alimentación Escolar, en el Municipio de Manaure a través de la Unión Temporal Ashaaja Anaskat y verificado el análisis técnico financiero, los estudios previos, la minuta del contrato elaborado por la administración temporal, que determinan el costo de la ración para contratar el Programa de Alimentación Escolar, para la vigencia 2019, del Departamento de La Guajira para los municipios no certificados, se observa que el valor establecido por ración fue de $2.435, como se detalla a continuación:

**Cuadro 76. Costo complemento AM – 2019**

Cifras en Pesos

| **COMPLEMENTO AM** | | **COSTOS 2019** |
|---|---|---|
| CONCEPTO | | RESOLUCIÓN 29452 DEL 29 DE DICIEMBRE 2017 COMPLEMENTO AM |
| COSTOS DIRECTOS | | |
| COMPLEMENTO AM | | |
| COMPRA DE ALIMENTOS E INSUMOS | | 1.651 |
| MANIPULADORAS DE ALIMENTOS | | 368 |
| COSTO OPERATIVO | TRANSPORTE DE ALIMENTOS E INSUMOS | 201 |
| | COMPRA ELEMENTOS DE ASEO | 21 |
| | ADMINISTRACIÓN | 169 |
| | AGUA | 13 |
| | COMPRA DE MENAJE | 12 |
| **COSTO COMPLEMENTOS AM** | | **2.435** |

Fuente: Información contrato No. 075 de 2019
Elaboró: Equipo Auditor



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Al verificar la relación de pagos realizados a las manipuladoras, se evidenció que, pese a que el valor determinado por concepto de costos de ración manipuladora fue de $368, el valor pagado a las manipuladoras, por ración fue de $250, presentándose una diferencia de $118.

De tal forma, que el costo real de la ración entregada corresponde a la detallada a continuación**.**

**Cuadro 77. Costo real complemento AM – 2019**

Cifras en Pesos

| **COMPLEMENTO AM** | | **COSTOS 2019** |
|---|---|---|
| CONCEPTO | | RESOLUCIÓN 29452 DEL 29 DE DICIEMBRE 2017 COMPLEMENTO AM |
| COSTOS DIRECTOS | | |
| COMPLEMENTO AM | | |
| COMPRA DE ALIMENTOS E INSUMOS | | 1.651 |
| MANIPULADORAS DE ALIMENTOS | | 250 |
| COSTO OPERATIVO | TRANSPORTE DE ALIMENTOS E INSUMOS | 201 |
| | COMPRA ELEMENTOS DE ASEO | 21 |
| | ADMINISTRACIÓN | 169 |
| | AGUA | 13 |
| | COMPRA DE MENAJE | 12 |
| **COSTO COMPLEMENTOS AM** | | **2.317** |

Fuente: Información contrato No. 075 de 2019
Elaboró: Equipo Auditor

De acuerdo con lo anterior, se evidenció que la administración temporal canceló $118, demás por cada ración efectivamente servida.

Los pagos realizados se detallan a continuación:

**Cuadro 78. Pagos Realizados - 2019**

Cifras en Pesos

| **MES** | **VALOR PAGO** | **COMPROBANTE EGRESO** | **FECHA PAGO** |
|---|---|---|---|
| FEBRERO | 68.087.470 | 710 | 8/04/2019 |
| MARZO | 93.601.400 | 860 | 29/04/2019 |
| ABRIL | 93309..200 | 1105 | 21/05/2019 |
| MAYO | 103.399.840 | 8356 | 16/06/2019 |
| JUNIO | 66.397.580 | 1775 | 15/07/2019 |
| JULIO | 61.956.140 | 2340 | 28/08/2019 |
| AGOSTO | 90.771.930 | 2731 | 20/09/2019 |
| SEPTIEMBRE | 99.839.870 | 3083 | 21/10/2019 |



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

| MES | VALOR PAGO | COMPROBANTE EGRESO | FECHA PAGO |
|---|---|---|---|
| OCTUBRE | 80.632.590 | 3654 | 20/11/2019 |
| NOVIEMBRE | 66.543.680 | 4102 | 13/12/2019 |
| **TOTAL** | 824.539.700 | | |

Fuente: Información entregada por la entidad/Comprobantes Egreso e informe final supervisión.
Elaboró: Equipo Auditor

El informe final de interventoría/supervisión de fecha 3 de diciembre de 2019, reporta el estado de avance de la obligación, en un 100% de ejecución, indicando que realizó la entrega de 338.620 complementos AM durante 180 días calendarios a los titulares de derecho beneficiarios del contrato. Asimismo, manifestó que reporta un saldo por liberar de $35.404.900, correspondiente a inejecuciones y raciones no entregadas durante la ejecución del PAE. El mismo valor es reportado en el acta de liquidación del 18 de diciembre de 2019.

Por lo anterior, se evidencia un mayor valor cancelado por $41.672.880, como se detalla a continuación:

**Cuadro 79. Relación mayor valor cancelado Contrato No. 075 de 2019**

Cifras en Pesos

| Detalle | Valor entidad | Valor equipo auditor | Diferencia |
|---|---|---|---|
| No. Titulares de Derecho para atender | 1.962 | 1.962 | |
| Días de atención | 180 | 180 | |
| **Total número de raciones contratadas** | **353.160** | **353.160** | |
| Valor ración | 2.435 | 2.317 | |
| **Valor contratado** | **859.944.600** | **818.271.720** | **41.672.880** |
| Total número de raciones entregadas según informe final | 338.620 | 338.620 | |
| Valor ración | 2.435 | 2.317 | |
| **Valor total cancelado** | **824.539.700** | **784.582.540** | **39.957.160** |
| Saldo a liberar en acta de liquidación | 35.404.900 | 33.689.180 | 1.715.720 |
| **Mayor valor cancelado** | | | **41.672.880** |

Fuente: Informes contrato No. 075 de 2019
Elaboró: Equipo Auditor

Las situaciones detectadas, obedecen a la inobservancia de la normatividad vigente para la operación del programa de alimentación escolar, deficiente seguimiento y control interno a los procesos contractuales por parte de la administración temporal

y de los supervisores, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del contrato, que conllevaron a que se pagara al contratista, un valor superior por concepto de costo de manipuladora de alimentos, disminuyendo la calidad del programa de alimentación escolar, afectando la utilización eficiente de los recursos y la ampliación del número de titulares de derechos atendidos, de tal forma que la diferencia pagada al contratista de acuerdo al costo real del complemento para la vigencia 2019, asciende a la suma de $41.672.880, lo cual se considera como detrimento patrimonial.

## RESPUESTA DE LA ENTIDAD

*"La Entidad Territorial Certificada, realiza el estudio de costos en donde se plasman todos los componentes que hacen parte del costo ración tomando los criterios orientadores del anexo técnico administrativo y financiero herramienta 01 Guía para la elaboración del análisis económico del sector y estudio de costos del PAE emitido por la Unidad Especial Alimentos Para Aprender UApA.*

*(…) Ahora bien la Entidad Territorial Certificada establece el costo ración de acuerdo al análisis de todos los componentes que intervienen en la prestación del servicio de alimentación escolar, esto no quiere decir que los cálculos arrojados en los mismos sea de estricto cumplimiento en la ejecución por parte del operador ya que en los contratos de prestación de servicio se establece que a los operadores se les cancela por ración efectivamente entregada entendiéndose que una vez entregada la ración han cumplido con todos los lineamientos técnicos administrativos establecidos por la UApA.*

*En ningún momento de la suscripción de los contratos de prestación de servicios se aprueban presupuestos a los cuales se les deba dar estricto cumplimiento de ejecución. Por lo tanto, siempre que el contratista demuestre el cumplimiento del objeto contratado, que para el caso en particular es la entrega del complemento AM en condiciones de cantidad y calidad acorde con los lineamientos establecidos, no habrá lugar a que su actuar genere un detrimento al patrimonio.*

*Las inejecuciones generadas no se pueden considerar como mayor valor pagado al contratista ya que al operador se le cancela por ración efectivamente entregada, y las inejecuciones se generan por la no atención en su totalidad de los titulares de derecho contratados durante el calendario escolar o por inasistencias de los mismo a su jornada escolar."*

## ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

Los argumentos presentados por la entidad, no desvirtúan lo detectado por el equipo auditor. El costo del recurso humano manipuladora de alimentos hace parte de mano de obra directa y es uno de los componentes que integran el costo de la ración servida. Para la vigencia 2019 el costo determinado por concepto de manipuladora

fue de $368 por ración, para un costo total por ración de $2.435, tal y como se precisó en la observación en el contrato AT-075-2019, el operador pagó por concepto de manipuladora la suma de $250 por ración, para un costo total por ración de $2.317. El hecho que el operador hubiese cumplido con la entrega de las raciones contradas, no lo releva de la obligación de invertir los recursos públicos que le fueron entregados por la entidad territorial para cubrir el costo de las raciones, ya que no acreditó que costo dejado de pagar a las manipuladoras lo hubiese redireccionado a otro de los componentes.

No resulta de recibo para la CGR, lo indicado por la entidad territorial en lo referente a que *"En ningún momento de la suscripción de los contratos de prestación de servicios se aprueban presupuestos a los cuales se les deba dar estricto cumplimiento de ejecución",* lo anterior toda vez que el contenido en la minutas de los contratos y los documentos que hacen parte integrante del mismos resultan de obligatorio cumplimiento y es deber legal de la entidad velar por su estricto cumplimiento, máxime cuando se refiere a la ejecución de recursos públicos.

Resulta claro entonces, que la Administración Temporal canceló $118 demás por cada ración efectivamente servida. Evidenciándose un mayor valor cancelado por $41.672.880, suma que no fue reintegrada por el operador a la entidad, tal y como se evidenció en el informe final de ejecución y en las actas de liquidación, ya que las sumas que se ordenaron liberar corresponden a inejecuciones que se generan por la no atención en su totalidad de los titulares de derechos contratados durante el calendario escolar o por inasistencias de los mismo a su jornada escolar, tal y como lo indicó la entidad en su respuesta.

En razón a lo anterior se configura un hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria y alcance fiscal por $41.672.880.

**HALLAZGO No. 27. Ejecución Contrato AT-099-2019 Departamento de La Guajira (D - F)**

Constitución Política de 1991. Modificado por los actos legislativos 01 del 30 de julio de 2001 y 04 del 11 de julio de 2007.

Artículo 2: "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (…)".*

Artículo 209. *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (…)".*

Ley 610 de 2000. Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías", Artículo 3. Gestión fiscal.

*Artículo 3. "Gestión Fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.*

*(…) Artículo 6. Daño Patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.*

*Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.*

Ley 734 de 2002. Por la cual se expide el Código Disciplinario Único. Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

*"1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente".*

Ley 1952 de 2019. Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.

*"Artículo 25. Destinatarios de la ley disciplinaria. Son destinatarios de la ley disciplinarios los servidores públicos, aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en esta ley.*

*(…) Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:*



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

*1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.*

*(…) 3. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injusticia de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función".*

Ley 87 de 1993. Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones.

Artículo 2. *"Objetivos del sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:*

*a. Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten;*
*b. Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional;*
*(…) d. Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional".*

Ley 80 de 1993. Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Artículo 3. *"De los fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

*Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".*

Artículo 4. "*De los derechos y deberes de las entidades estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:*

*1. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.*

*(…) 5. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias,*

*sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia".*

Artículo 5. Numeral 4 "*De los derechos y deberes de los contratistas." Para la realización de los fines de que trata el artículo 3º de esta ley, los contratistas. Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello".*

Artículo 23. *"De los principios en las actuaciones contractuales de las entidades estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo".*

Artículo 25. numeral 7. *"Del principio de economía. La conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello (…)"*

Numeral 12, con modificación en el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011. *"…deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda".*

Artículo 26. Principio de responsabilidad, numeral 1. *"Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que, puedan verse afectados por la ejecución del contrato". Numeral 2º "Los servidores públicos, responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razones de ellas". Numeral 4º, "las actuaciones de los servidores públicos estarán precedidas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia".*

Ley 1474 de 2011. Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

El Artículo 83, reza que, "*con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

*La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad*

*estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos".*

En igual sentido, el Artículo 84 de la citada ley en el párrafo inmediatamente anterior, dice que, *"la supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista".*

El Decreto 1852 del 16 de septiembre de 2015, regula aspectos relacionados con el Programa de Alimentación Escolar, *"Por el cual se adiciona el Decreto número 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el parágrafo 4° del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011, el numeral 20 del artículo 6° de la Ley 1551 de 2012, el parágrafo 2° del artículo 2° de la Ley 715 de 2001 y los artículos 16, 17, 18 y 19 de la Ley 1176 de 2007, en lo referente al Programa de Alimentación Escolar - PAE".*

La Resolución 018858 de 2018, por la cual se expiden los lineamientos Técnicos-Administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del programa de Alimentación Escolar para pueblos indígenas, numerales 6 define los actores, responsabilidades y competencias, numeral 6.3 entidades territoriales certificadas y numeral 6.5 operadores.

El estudio de costos estableció que el personal a contratar debe cumplir con los criterios establecidos en la Resolución 29452 de 2017 e indica que: "*Con el fin de garantizar un pago pago justo a los manipuladores de alimentos es necesario valorar el potencial que dichas personas aportan en el proceso, de esta manera se estima partir con la base del salario mínimo Legal vigente, nos ajustaríamos a las recomendaciones del servicio nacional de aprendizaje SENA, el ministerio de trabajo de brindarles un pago digno a su esfuerzo. El cual se estructura de la siguiente manera".*

La minuta de los contratos en su cláusula cuarta referente a las obligaciones del contratista, en el aparte de las obligaciones específicas numeral señala:

"*1. Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones contractuales, 2 Cumplir a cabalidad con las condiciones pactadas en el contrato.*
*(…)*
*16. Garantizar el recurso humano suficiente, idóneo, capacitando y competente para desarrollar las diferentes fases del programa, el cual debe cumplir con los requisitos de experiencia, habilidades y obligaciones contenidos en los lineamientos técnicos del programa."*

Manual de contratación del Departamento de la Guajira, vigente para la suscripción de los contratos establece en el numeral 7. Funciones de la Supervisión y la

Interventoría. *"Los supervisores y/o interventores ejercen una vigilancia y control a través de las funciones asignadas por la ley, así como las demás disposiciones que regulen la materia. Según la case de actividad que se debe realizar, las funciones se clasifican en las siguientes, las cuales han sido definidas por la doctrina así:*

- *Función Técnica: vigilancia y control sobre las labores encaminadas a determinar si las obras, servicios o bienes, se ajustan a las cantidades, especificaciones y calidades establecidas en los Pliegos de Condiciones y en el Contrato; o si las obras se ejecutan con sujeción a los diseños, proyectos y planos previamente aprobados.*
- *Función administrativa: comprende las actividades encaminadas a impulsar la ejecución del contrato y a verificar el cumplimiento por parte del contratista de los trámites y diligencias que debe realizar.*
- *Función Contable y financiera: comprende las actividades dirigidas a controlar el buen manejo e inversión de los recursos del contrato; y autorizar el pago a subcontratistas, trabajadores o proveedores, según lo establezca el contrato."*

Analizado el contrato AT-099-2019, de fecha 1 de febrero de 2019, por valor de $659.641.500, para la atención de 1.505 TDD, iniciados el 5 de febrero de 2019, por un plazo de 120 días, suscrito por la Administración Temporal del Departamento de la Guajira para la prestación del servicio del Programa de Alimentación Escolar, en el Municipio de Manaure a través de la UT Alewashi Wayuu y verificado el análisis técnico financiero elaborado por la administración, los estudios previos, la minuta del contrato, que determinan el costo de la ración para contratar el Programa de Alimentación Escolar, para la vigencia 2019, del Departamento de La Guajira para los municipios no certificados, se observa que el valor establecido por ración fue de $2.435, como se detalla a continuación:

**Cuadro 80. Costo complemento AM – 2019**

Cifras en Pesos

| **COMPLEMENTO AM** | | **COSTOS 2019** |
|---|---|---|
| CONCEPTO | | RESOLUCIÓN 29452 DEL 29 DE DICIEMBRE 2017 COMPLEMENTO AM |
| COSTOS DIRECTOS | | |
| COMPLEMENTO AM | | |
| COMPRA DE ALIMENTOS E INSUMOS | | 1.651 |
| MANIPULADORAS DE ALIMENTOS | | 368 |
| COSTO OPERATIVO | TRANSPORTE DE ALIMENTOS E INSUMOS | 201 |
| | COMPRA ELEMENTOS DE ASEO | 21 |
| | ADMINISTRACIÓN | 169 |
| | AGUA | 13 |
| | COMPRA DE MENAJE | 12 |
| **COSTO COMPLEMENTOS AM** | | **2.435** |

Fuente: Información entregada por la entidad.
Elaboró: Equipo Auditor



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Al verificar la relación de pagos realizados a las manipuladoras, se evidenció que, pese a que el valor determinado por concepto de costos de ración manipuladora fue de $368, el valor pagado a las manipuladoras, por ración fue de $270, presentándose una diferencia de $98.

De tal forma que el costo real de la ración entregada corresponde a la detallada a continuación:

**Cuadro 81. Costo real complemento AM – 2019**

Cifras en Pesos

| **COMPLEMENTO AM** | | **COSTOS 2019** |
|---|---|---|
| CONCEPTO | | RESOLUCIÓN 29452 DEL 29 DE DICIEMBRE 2017 COMPLEMENTO AM |
| COSTOS DIRECTOS | | |
| COMPLEMENTO AM | | |
| COMPRA DE ALIMENTOS E INSUMOS | | 1.651 |
| MANIPULADORAS DE ALIMENTOS | | 270 |
| COSTO OPERATIVO | TRANSPORTE DE ALIMENTOS E INSUMOS | 201 |
| | COMPRA ELEMENTOS DE ASEO | 21 |
| | ADMINISTRACIÓN | 169 |
| | AGUA | 13 |
| | COMPRA DE MENAJE | 12 |
| **COSTO COMPLEMENTOS AM** | | **2.337** |

Fuente: Información entregada por la entidad.
Elaboró: Equipo Auditor

Los pagos reportados se detallan a continuación:

**Cuadro 82. Pagos Realizados – 2019**

Cifras en Pesos

| **MES** | **VALOR PAGO** | **COMPROBANTE EGRESO** | **FECHA PAGO** |
|---|---|---|---|
| FEBRERO | 4.5814.525 | 731 | |
| MARZO | 62.299.475 | 871 | 30/04/2019 |
| ABRIL | 73.293.500 | 1064 | 21/05/2019 |
| MAYO | 73.293.500 | 1041 | 21/06/2019 |
| JUNIO | 51.273.795 | 1774 | 11/07/2019 |
| JULIO | 47.640.775 | 2311 | 22/08/2019 |
| AGOSTO | 14.690.355 | 2659 | 19/09/2019 |
| AGOSTO | 54.938.470 | 2658 | 20/09/2019 |
| SEPTIEMBRE | 76.551.530 | 3587 | 26/11/2029 |



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

| MES | VALOR PAGO | COMPROBANTE EGRESO | FECHA PAGO |
|---|---|---|---|
| OCTUBRE | 62.299.475 | 3769 | 4/12/2019 |
| NOVIEMBRE | 47.640.775 | 4064 | 13/12/2019 |
| **TOTAL** | 609.736.175 | | |

Fuente: Información entregada por la entidad/Comprobantes Egreso e informe final supervisión.
Elaboró: Equipo Auditor

El informe final de interventoría/supervisión de fecha 3 de diciembre de 2019, reporta el estado de avance de la obligación, en un 100% de ejecución, indicando que realizó la entrega de 250.592 complementos AM durante 180 días calendarios a los titulares de derecho beneficiarios del contrato. Asimismo, manifestó que reporta un saldo por liberar de $49.905.325, correspondiente a inejecuciones y raciones no entregadas durante la ejecución del PAE.

Por lo anterior, se evidencia un mayor valor cancelado por $26.548.200, como se detalla a continuación:

**Cuadro 83. Relación mayor valor cancelado Contrato No. AT-099 de 2019**

Cifras en Pesos

| Detalle | Valor entidad | Valor equipo auditor | Diferencia |
|---|---|---|---|
| No. Titulares de Derecho | 1.505 | 1.505 | |
| Días de atención | 180 | 180 | |
| **Total, número de raciones contratadas** | **270.900** | **270.900** | |
| Valor ración | 2.435 | 2.337 | |
| **Valor contratado** | **659.641.500** | **633.093.300** | **26.548.200** |
| Total, número de raciones entregadas según informe final | 250.592 | 250.592 | |
| Valor ración | 2.435 | 2.337 | |
| **Valor total cancelado** | 609.736.175 | **585.633.504** | **24.102.671** |
| Saldo para liberar en acta de liquidación | 49.905.325 | 47.459.796 | 2.445.529 |
| **Mayor valor cancelado** | | | **26.548.200** |

Fuente: Informes contrato No. 099 de 2019
Elaboró: Equipo Auditor

Las situaciones detectadas, obedecen a la inobservancia de la normatividad vigente para la operación del programa de alimentación escolar, deficiente seguimiento y control interno a los procesos contractuales por parte de la administración temporal y de los supervisores, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del contrato, que conllevaron a que se pagara al contratista un valor superior por concepto de costo de manipuladora de alimentos, ocasionando que se disminuyera la calidad del programa de alimentación escolar y se afectara la utilización eficiente



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

de los recursos y la ampliación del número de titulares de derechos atendidos, de tal forma que la diferencia pagada al contratista de acuerdo al costo real del complemento para la vigencia 2019, asciende a la suma de $26.548.200, lo cual se considera como detrimento patrimonial.

## RESPUESTA DE LA ENTIDAD

*"La Entidad Territorial Certificada, realiza el estudio de costos en donde se plasman todos los componentes que hacen parte del costo ración tomando los criterios orientadores del anexo técnico administrativo y financiero herramienta 01 Guía para la elaboración del análisis económico del sector y estudio de costos del PAE emitido por la Unidad Especial Alimentos Para Aprender UApA.*

*(…) Ahora bien la Entidad Territorial Certificada establece el costo ración de acuerdo al análisis de todos los componentes que intervienen en la prestación del servicio de alimentación escolar, esto no quiere decir que los cálculos arrojados en los mismos sea de estricto cumplimiento en la ejecución por parte del operador ya que en los contratos de prestación de servicio se establece que a los operadores se les cancela por ración efectivamente entregada entendiéndose que una vez entregada la ración han cumplido con todos los lineamientos técnicos administrativos establecidos por la UApA.*

*En ningún momento de la suscripción de los contratos de prestación de servicios se aprueban presupuestos a los cuales se les deba dar estricto cumplimiento de ejecución. Por lo tanto, siempre que el contratista demuestre el cumplimiento del objeto contratado, que para el caso en particular es la entrega del complemento AM en condiciones de cantidad y calidad acorde con los lineamientos establecidos, no habrá lugar a que su actuar genere un detrimento al patrimonio.*

*Las inejecuciones generadas no se pueden considerar como mayor valor pagado al contratista ya que al operador se le cancela por ración efectivamente entregada, y las inejecuciones se generan por la no atención en su totalidad de los titulares de derecho contratados durante el calendario escolar o por inasistencias de los mismo a su jornada escolar."*

## ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

Los argumentos presentados por la entidad, no desvirtúan lo detectado por el equipo auditor. El costo del recurso humano manipuladora de alimentos hace parte de mano de obra directa y es uno de los componentes que integran el costo de la ración servida. Para la vigencia 2019 el costo determinado por concepto de manipuladora fue de $368 por ración, para un costo total por ración de $2.435 tal y como se precisó en la observación en el contrato AT-099-2019, el operador pagó por concepto de manipuladora la suma de $270 por ración, para un costo total por ración de $2.337. El hecho que el operador hubiese cumplido con la entrega de las raciones contradas, no lo releva de la obligación de invertir los recursos públicos que le fueron



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

entregados por la entidad territorial para cubrir el costo de las raciones, ya que no acreditó que costo dejado de pagar a las manipuladoras lo hubiese redireccionado a otro de los componentes.

No resulta de recibo para la CGR, lo indicado por la entidad territorial en lo referente a que "En ningún momento de la suscripción de los contratos de prestación de servicios se aprueban presupuestos a los cuales se les deba dar estricto cumplimiento de ejecución", lo anterior toda vez que el contenido en la minutas de los contratos y los documentos que hacen parte integrante del mismos resultan de obligatorio cumplimiento y es deber legal de la entidad velar por su estricto cumplimiento, máxime cuando se refiere a la ejecución de recursos públicos.

Resulta claro entonces, que la Administración Temporal canceló $98 demás por cada ración efectivamente servida. Evidenciándose un mayor valor cancelado por $26.548.200, suma que no fue reintegrada por el operador a la entidad, tal y como se evidenció en el informe final de ejecución y en las actas de liquidación, ya que las sumas que se ordenaron liberar corresponden a inejecuciones que "*se generan por la no atención en su totalidad de los titulares de derechos contratados durante el calendario escolar o por inasistencias de los mismo a su jornada escolar".* Tal y como lo indicó la entidad en su respuesta.

Resulta claro para esta entidad de control que inejecuciones por las razones anteriormente descritas (no atención en su totalidad de los titulares de derechos contratados durante el calendario escolar o por inasistencias de los mismo a su jornada escolar), no son un mayor valor pagado, ya que estos valores son liberados de acuerdo con lo ordenado en acta de liquidación.

Por el contrario, el valor cancelado de más por cada ración de acuerdo con el costo real de la misma si constituye un detrimento patrimonial al estado.

En razón a lo anterior se configura un hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria y alcance fiscal por $26.548.200.

**HALLAZGO No. 28. Oportunidad y continuidad en la prestación del PAE-Guajira (D)**

Para la vigencia 2022, la entidad territorial de La Guajira no garantizó la prestación de los servicios de alimentación escolar con criterios de oportunidad y continuidad toda vez que, no se brindó el servicio desde el inicio del calendario escolar, con atrasos promedio de 12.6 días calendario escolar, incluso con un retraso de 23 días escolares, lo cual afectó a los beneficiarios del servicio de alimentación escolar.

Ley 734 de 2002, derogada a partir del 29 de marzo de 2022, por el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 73 de la Ley 2094 de 2021, salvo el artículo 30 que continúa vigente hasta el del 28 de diciembre de 2023.

Decreto 1852 de 2015. Único Reglamentario del Sector Educación.

Artículo 2.3.10.2.1. 1. "Programa de Alimentación Escolar - PAE: estrategia estatal que promueve el acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial, a través del suministro de un complemento alimentario durante la jornada escolar (…)."

Artículo 2.3.10.4.3. *"Funciones de las entidades territoriales. 10. Ejecutar directa o indirectamente el PAE con sujeción a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas señaladas por el Ministerio de Educación Nacional. c) Garantizar la prestación del servicio de alimentación desde el primer día del calendario escolar y durante la respectiva vigencia*". (Subrayado fuera de texto)

Resolución 29452 del 29 de diciembre de 2017, expedida por el Ministerio de Educación Nacional: Artículo 3, numeral 3.3. establece que la Entidad Territorial Certificada deben cumplir las siguientes funciones: Literal l) Numeral l. 3 *"Garantizar la prestación del servicio de alimentación desde el primer día del calendario escolar y hasta la finalización del mismo en cada vigencia".*

Resolución 18858 del 11 de diciembre de 2018, expedida por el Ministerio de Educación Nacional literal I) Numeral 1.1 establece que la Entidad Territorial Certificada debe: "*1.1 Garantizar la prestación del servicio de alimentación desde el primer día del calendario escolar de la respectiva vigencia hasta su finalización, respetando los calendarios culturales determinados en los Proyectos Educativos Comunitarios - PEC. Lo cual deberá reflejarse en la contratación del Programa".*

Resolución SE- 0441 de 17 de diciembre de 2021 expedida por la Secretaría de Educación de la Gobernación de La Guajira, *"Por medio de la cual se modifica la resolución No. SE-0078 de 28 de octubre de 2021, mediante la cual se adoptó el calendario académico único "A" para los establecimientos educativos oficiales y no oficiales de los municipios no certificados del departamento de La Guajira. Para el año escolar 2022".*

Durante la vigencia 2022, la Gobernación de la Guajira suscribió a través de la modalidad de contratación directa contratos de prestación de servicios para el apoyo al Programa de Alimentación Escolar como servicio complementario a la formación académica de los estudiantes en los municipios no certificados del Departamento.



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Verificada dicha contratación, se observó que en 3 contratos no hubo oportunidad en la atención del programa, ya que inició en fechas posteriores al 7 de febrero de 2022, primer día de calendario escolar establecido en la Resolución SE- 0441 de 2021, con atrasos hasta entre 3 y 24 días, tal como se evidencia en la siguiente tabla:

**Cuadro 84. Fecha de inicio atención PAE**

| NÚMERO DE CONTRATO | OPERADOR | FECHA INICIO CALENDARIO ESCOLAR | FECHA ACTA INICIO | DÍAS DE RETRASO |
|---|---|---|---|---|
| 019 de 2022 | UNIÓN TEMPORAL KOTTUSHI PAE 2022 | 07/02/2022 | 23/02/2022 | 12 días escolares |
| 029 de 2022 | ASOCIACIÓN DE JEFES FAMILIARES WAYUU DE LA ZONA NORTE DE LA ALRA GUAJIRA WAYUU ARAURAYU | 07/02/2022 | 10/03/2022 | 23 días escolares |
| 030 de 2022 | UNIÓN TEMPORAL EKIRAJIA PAIP 2022 | 07/02/2022 | 10/02/2022 | 3 días escolares |

Fuente: Información suministrada por la ETC.
Elaboró: Equipo Auditor.
*Los días de retraso se calculan frente al calendario académico.

Por otra parte, la Entidad Territorial de la Guajira celebró el contrato 030 de 2022 con la UNIÓN TEMPORAL EKIRAJIA PAIP 2022, que tiene por objeto "*Prestación del servicio al programa de alimentación escolar en la institución etnoeducativa rural Anoui, la institución educativa San Rafael del Pájaro, la institución etnoeducativa Laachon Mayapo, institución etnoeducatva Rural La Paz, el centro etnoeducativo rural San Lorenzo de Shiruria, ubicados en la entidad territorial no certificada - Municipio de Manaure, y el centro etnoeducativo rural Utpurai ubicado en la entidad territorial no certificada - municipio de Albania durante el calendario escolar vigencia 2022 en el departamento de La Guajira, en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 18858 de 2018, o según corresponda"*. Una vez verificados los documentos de la etapa contractual del mencionado contrato, específicamente los informes de supervisión, se observó que no se prestó el servicio de alimentación escolar en el mes de septiembre, sin justificación alguna, dejando de atender a 8.341 titulares de derecho.

Las anteriores situaciones denotan un incumplimiento de los lineamientos técnicos - administrativos, estándares, condiciones mínimas y demás normatividad aplicable al Programa de Alimentación Escolar; y debilidades en la planeación del programa, hecho que impidió la oportuna prestación del servicio durante la vigencia escolar 2022, afectando el cumplimiento de los objetivos del programa que buscan contribuir al acceso y permanencia del sistema educativo oficial durante el calendario escolar, fomentando hábitos alimentarios saludables y aportando al logro de las trayectorias educativas completas con resultados de calidad.

## RESPUESTA DE LA ENTIDAD

***(…)*** *No obstante, es menester precisar que, a nivel nacional en materia de aseguramiento de pólizas, algunos operadores presentan inconvenientes al momento de legalizar las mismas, como aconteció en los contratos 019, 029 y 030 de 2022, donde se presentaron dificultades frente a este requisito. En razón al hecho externo y ajeno a la diligencia administrativa de la entidad contratante, se imposibilitó el inicio de la ejecución de dichos contratos para día 07 de febrero de 2022. En este orden de ideas, una vez los operadores escogidos por las autoridades indígenas efectuaron la legalización de las pólizas, la ETC en ejercicio de sus funciones verificó que estas cumplieran con los requisitos enunciados en las disposiciones legales y procedió a impartirles su aprobación. De esta forma, se pudo dar inicio a la ejecución de los contratos como lo exige el ordenamiento jurídico vigente en materia contractual, prestando a los titulares de derechos, un servicio en condiciones óptimas conforme a los parámetros establecidos por la ETC. Lo anterior, con el fin de salvaguardar los recursos públicos en caso de incumplimientos a las obligaciones contractuales pactadas. (…)*

***(…)***
*Posterior a ello, mediante documento suscrito el día 16 de agosto de 2022 se efectúo la prórroga adicional N°1 en tiempo de 10 días calendarios con recursos de las ejecuciones de febrero a junio por valor de* ***DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($256.623.634)****, previa actualización de las garantías contractuales.*

*Posteriormente, el modificatorio No. 2 suscrito el 29 de agosto de 2022 que comprendía el periodo del calendario escolar desde el 31 de agosto al 18 de noviembre de 2022, por un valor de 50 días completando los 180 días de prestación del servicio. En esas condiciones correspondió nuevamente al operador (contratista) suscribir las pólizas de garantías correspondientes, presentándose nuevamente la situación inicial en cuanto a la expedición de las mismas en las compañías correspondientes. Al hacer un estudio minucioso de la documentación del contrato, observamos que el contratista suscribió de manera tardía las pólizas o garantías de cumplimiento, por cuanto fue hasta el 14 de septiembre que la Entidad Territorial aprobó las mismas, como puede corroborarse en el acta de aprobación de la póliza. Por lo tanto, no fue caprichoso o voluntario la no prestación del servicio de alimentación escolar, sino que se estaba en cumplimiento de los preceptos jurídicos enunciados previamente; además de las situaciones presentadas con los proveedores de alimentos del operador quienes tardaron en el proceso de alistamiento del nuevo periodo, los cuales no estuvieron disponibles sino hasta finalizado el mes de septiembre, lo que permitió que los meses de octubre y noviembre se desarrollara la operación de manera oportuna y sin interrupciones. (se anexa acta de reunión), teniendo en cuenta que no se configura detrimento al erario público ya que la ETC* ***paga al operador por ración efectivamente entregada. (…)***



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

## ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

Analizada la respuesta de la entidad, no se desvirtúa la situación detectada por la CGR, ya que la entidad basa su defensa indicado que cumplió adecuadamente con los diferentes requisitos de la fase de planeación del proceso de contratación; la irregularidad detectada no se refiere a los requisitos que fueron cumplidos adecuadamente, ya que la situación objeto de reproche es el inicio del programa que tal y como se describe en los contratos relacionados no dio el primer día del calendario, incumpliendo los lineamientos del MEN en la materia. En cuanto al argumento sobre los inconvenientes de los operadores para legalizar las pólizas referentes al PAE, no se aportan soportes que acreditaran esta situación, así como de la gestión adelantada frente a los operadores para agilizar el trámite de pólizas, para iniciar oportunamente la ejecución del programa. Adicional, de los 5 operadores contratados para PAE Étnico. 2 de ellos si presentaron las pólizas oportunamente para dar inicio. Con lo cual se colige que sí era posible iniciar oportunamente la prestación del servicio.

La entidad indica además que, el inicio del calendario escolar, no obedeció a la negligencia o falta de planeación, ni de la administración, ni mucho menos de los operadores, puesto que como se indicó anteriormente dicha situación obedeció a trámites administrativos completamente ajenos a los sujetos contractuales. Al respecto la CGR no comparte lo señalado dado que la gestión de las pólizas tiene dos actores: el operador que tramita la póliza ante las aseguradoras y la entidad que debe velar porque estas se presenten dentro de los términos establecidos, para iniciar oportunamente con la ejecución del programa, ya que son requisito de perfeccionamiento del contrato.

En virtud de lo anterior, se valida el hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

## HALLAZGO No. 29. Pago a manipuladoras de alimentos: (D-F)

La Entidad Territorial de La Guajira, de acuerdo con el estudio de costos y facturas del contrato 026 del 2022 suscrito con la ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU DEL SECTOR DE LA SABANA NAKUAIPA TALAULAYU y que tiene por objeto la "*Prestación del servicio al programa de alimentación escolar …..",* pagó $339 por cada ración servida al contratista por el concepto de pago a manipuladoras, sin embargo, el contratista pagó a las manipuladoras de alimentos cada ración servida a $300, generando un mayor valor pagado de $39 en cada ración atendida y cobrada por el operador contratista. Generando un detrimento al patrimonio por $18.409.014.

Ley 734 de 2002, derogada a partir del 29 de marzo de 2022, por el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 73 de la Ley 2094 de 2021, salvo el artículo 30 que continúa vigente hasta el del 28 de diciembre de 2023.

Decreto 1852 de 2015. Único Reglamentario del Sector Educación.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 80 de 1993, el supervisor debe desarrollar las actividades que impliquen la vigilancia y seguimiento del cumplimiento de los contratos.

Ley 1952 de 2019. Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.

*"Artículo 25. Destinatarios de la ley disciplinaria. Son destinatarios de la ley disciplinarios los servidores públicos, aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en esta ley.*

*(…) Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:*
*1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.*
*(…) 3. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injusticia de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función".*

Ley 87 de 1993. [46], en su artículo segundo establece: *"Objetivos del sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:*

*a. Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten;*
*b. Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional;*
*(…) d. Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional".*

[46] Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones.

Ley 1474 de 2011. "*Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública."* En su artículo 83 establece que "*con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

*La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos".*

Resolución No. 018858 de 11 diciembre de 2018. **Artículo 6.3** Entidades Territoriales Certificadas- ETC: las Entidades Territoriales Certificadas deben cumplir las siguientes funciones: *"**c**. Realizar el estudio de costos diferencial para población indígena para determinar el valor de la ración y demás procesos para la implementación del PAE. El valor de la ración puede variar en función de: las condiciones geográficas para el transporte de alimentos, zona urbana y rural, modalidad de suministro, disponibilidad de alimentos, mejoramiento de la ración, modalidad de vinculación y cantidad necesaria de dinamizadores auxiliares de alimentos, aspectos administrativos, entre otros que considere la entidad territorial, que sustente el estudio de costos respectivo y respete las particularidades de los pueblos indígenas."*

EL Departamento de la Guajira celebró el contrato de prestación de servicios con la ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU DEL SECTOR DE LA SABANA NAKUAIPA TALAULAYU y que tiene por objeto la "*Prestación del servicio al programa de alimentación escolar en la institución etnoeducativa nuestra señora de Fátima ubicadas en la Entidad Territorial no certificada- , la institución educativa San Rafael del Pájaro, la institución etnoeducativa- Municipio de Manaure, durante el calendario escolar vigencia 2022 e el Departamento de La Guajira, en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 18858 de 2018, o según corresponda",* por un valor de $933.324.672, la Secretaria de Educación de La Guajira adjuntó la documentación de todas las etapas del contrato; en los estudios de costos se evidencia que el costo de la ración complemento AM- Indígena se estableció en $2.648, discriminada de la siguiente manera:

**Cuadro 85. Costo Ración Complemento AM- Indígena**

Cifras en pesos

| Complemento AM-INDIGENA | COSTOS 2022 | |
|---|---|---|
| CONCEPTO<br>COSTOS DIRECTOS<br>COMPLEMENTOS AM | VALOR UNITARIO RACIÓN | PORCENTAJE POR COMPONENTE DENTRO DE LA RACIÓN |
| Compra de alimentos e insumo | 1.791 | 67,64 % |
| Manipuladoras de alimentos | 339 | 12,80% |



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

| | | | |
|---|---|---|---|
| **COSTO OPERATIVO** | **Transporte de alimentos e insumos** | 188 | 7,10% |
| | **Compra de elementos de aseo** | 82 | 3,10% |
| | **Administración** | 220 | 8,31% |
| | **Compra de combustible (Leña-Gas)** | 28 | 1,06% |
| **COSTO COMPLEMENTO AM** | | **2.648** | **100,00%** |

Fuente: Información suministrada por la ETC.

Para determinar el valor de la ración entregada por manipuladora se tuvo en cuenta lo siguiente:

**Cuadro 86. Costo de manipuladora por ración servida**

Cifras en pesos

| **DESCRIPCIÓN** | | **SALARIO DE EJERCICIO** |
|---|---|---|
| **SMLV (2022) – Proyectado con el aumento del 3,5%** | | 940.324 |
| **Dotación de Uniformes + tapa bocas** | | 23.353 |
| **Certificado de Aptitud** | | 8.000 |
| **Subsidio de Transporte Proyectado con el aumento del 3,5%** | | 110.180 |
| **SALUD** | 8,50% | 79.928 |
| **PENSIÓN** | 12% | 112.839 |
| **ARP** | 2,44% | 22.906 |
| **Cesantías** | 8,33% | 87.507 |
| **Intereses de Cesantías** | 1,00% | 10.505 |
| **Prima de servicio** | 8,33% | 87.507 |
| **Vacaciones** | 4,16% | 43.701 |
| **VALOR ESTIMADO** | | **1.526.930** |

| **Costo Mensual Manipuladora** | **Días** | **Valor Día** | **Promedio de Ración Preparadas por Día** | **Valor Unitario Por Ración** |
|---|---|---|---|---|
| 1.526.930 | 30 | 50.898 | 75 | 85 |

| **COMPLEMENTO AM** | |
|---|---|
| **Descripción** | **Valor Hora** |
| Valor día/8 horas | 6.362 |
| Valor Hora *4 horas de atención | 25.449 |
| **Valor de las 4 horas/75 raciones promedio** | **339** |

Fuente: Información suministrada por la ETC.

Acorde con el estudio de costos, se determinó que el valor a pagar por ración servida a las manipuladoras de alimentos fue de $339, no obstante, se observó en la documentación anexada un archivo en PDF denominado *"Hojas de vida*", que contiene los acuerdos de servicio voluntario de las manipuladoras de alimentos en donde se estipula que la "ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU DEL SECTOR DE LA SABANA NAKUAIPA TALAULAYU" apoyará a la voluntaria con la suma de $300, por cada ración preparada y entregada a cada niño (a) por día atendido.

Dentro de ese orden de ideas, se evidencia que se pagó un mayor valor por el Ítem *"Manipuladoras de alimentos"* generando un detrimento de $39 pesos en cada ración servida, facturada y pagada al contratista, así:

**Cuadro 87. Relación de las raciones efectivamente entregadas**

Cifras en pesos

| Mes | # Raciones efectivamente entregadas | Mayor Valor pagado en raciones por mes de (# Raciones * 39 COP) |
|---|---|---|
| Febrero | 38.880 | 1.516.320 |
| Marzo | 58.586 | 2.284.854 |
| Abril | 50.711 | 1.977.729 |
| Mayo | 56.049 | 2.185.911 |
| Junio | 45.526 | 1.775.514 |
| Julio | 37.492 | 1.462.188 |
| Agosto | 58.916 | 2.297.724 |
| Septiembre | 58.916 | 2.297.724 |
| Octubre | 37.492 | 1.462.188 |
| Noviembre | 29.458 | 1.148.862 |
| **Total** | **472.026** | **18.409.014** |

Fuente: Información suministrada por la ETC.
Elaboró: Equipo auditor.

Lo expuesto anteriormente refleja deficiencias de planeación, supervisión y control, del contrato 026 del 2022, toda vez que se permitió que en pago de cada ración complemento am por $2.648 se incluyera un mayor valor de $39, generando un detrimento al patrimonio por $18.409.014**,** con lo cual se afecta la calidad del servicio del PAE o el incremento de su cobertura.

## RESPUESTA DE LA ENTIDAD

***(…)*** *Es importante tener en cuenta que el operador es autónomo al momento de realizar la distribución del recurso asignado, siempre y cuando cumpla con los componentes fijados por la ETC, por cuanto el estudio de costos es un instrumento orientador que contribuye a la planeación financiera del Programa de Alimentación Escolar – PAE.*

*En la observación presentada, aduce el ente de control la existencia de un mayor valor pagado al contratista por $39 pesos en cada ración servida por concepto de pago a manipuladoras de alimentos, sin embargo, no tuvo en cuenta que los $339 pesos que se calcularon en el estudio de costos para el pago de las mismas, incluyen factores como exámenes al personal manipulador, capacitaciones entre otros aspectos con lo cual se le da cumplimiento a la Resolución 2674 de 2013, normativa esta que hace parte de la implementación del programa de alimentación escolar. Por lo tanto, si bien es cierto estos criterios no fueron señalados explícitamente en el estudio de costos para determinar el pago por ración servida a cada manipuladora, el operador debe adoptarlos al momento de ejecutar las actividades del PAE. Por lo tanto, allí surge la autonomía de asumir con el rubro de la administración, la redistribución de recursos para cumplir con estos tópicos, pues hay recursos que no se entregan directamente al personal manipulador.*

*De esta forma, el Ente de Control no puede inferir la existencia de detrimento al patrimonio público por valor de **$18.409.014**, como lo afirma en el informe de observaciones presentado ya que para establecer el valor del contrato en los momentos del proceso precontractual y contractual no se aprueba presupuesto alguno que detalle los rubros a afectar en la prestación del servicio de alimentación escolar.*

**ANÁLISIS DE LA RESPUESTA**

Se mantiene la observación ya que los argumentos presentados por la entidad, no desvirtúan lo detectado por el equipo auditor. El costo del pago a las manipuladoras de alimentos es uno de los componentes que integran el costo de la ración servida. Para la vigencia 2022 el costo determinado por concepto de manipuladoras fue de $339 por ración para un costo total de ración de $2.648, tal como se precisó en la observación, la entidad territorial pagó $339 por cada ración servida al contratista por el concepto de pago a manipuladoras como establecía el estudio de costos, sin embargo, el contratista pagó a las manipuladoras de alimentos cada ración servida a $300, generando un mayor valor pagado de $39 en cada ración atendida y cobrada por el operador contratista.

No es admisible para la CGR, lo indicado por la Entidad Territorial a lo referente a que para establecer el valor del contrato en los momentos del proceso precontractual y contractual no se aprueba presupuesto alguno que detalle los rubros a afectar en la prestación del servicio de alimentación escolar, ya que el contenido en las minutas contratos y los documentos que hacen parte integrante de los mismos, resultan de obligatorio cumplimiento y es deber legal de la entidad velar por su estricto acatamiento, máxime cuando se refiere a la ejecución de recursos públicos.

Resulta claro entonces que la entidad territorial canceló $39 de más por cada ración servida generando un detrimento al patrimonio por $18.409.014.

Por lo expuesto, se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal.

**HALLAZGO No. 30. Seguridad social de manipuladoras de alimentos. (D - OI) -Traslado a UGPP**

Para la vigencia 2022, la Secretaría de Educación de La Guajira elaboró un estudio de costos para la operación del Programa de Alimentación Escolar, en el que se evidencia que para determinar el valor del pago de las manipuladoras por ración servida se encuentran discriminados aportes a salud, pensión, riesgos laborales, cesantías, entre otros ítems. Sin embargo, no se presentan soportes ni se verifica

por parte de la supervisión que las manipuladoras ni el operador contratista realicen estos aportes a seguridad social.

Constitución Política, artículo 209.

Ley 80 de 1993, artículo 23.

Ley 797 de 2003. Obligatoriedad de las cotizaciones. Artículo 4. *Durante la vigencia de la relación laboral y del contrato de prestación de servicios, deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados, los empleadores y contratistas con base en el salario o ingresos por prestación de servicios que aquellos devenguen.*

Decreto 723 de 2013. "*Por el cual se reglamenta la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas y de los trabajadores independientes que laboren en actividades de alto riesgo y se dictan otras disposiciones."*

Decreto 780 de 2016, en su artículo 2.4.20, dispone que la población con capacidad de pago debe pagar tarifa plena a las instituciones prestadoras de servicios de salud en el régimen subsidiado.

Concepto 144911 de 2020 del Departamento Administrativo de la Función Pública en su artículo 8 establece *"Conformación del Sistema de Seguridad Social Integral". El Sistema de Seguridad Social Integral es el conjunto armónico de entidades públicas y privadas, normas y procedimientos y está conformado por los regímenes generales establecidos para pensiones, salud, riesgos profesionales y los servicios sociales complementarios que se definen en la presente ley".*

Resolución No. 018858 de 11 diciembre de 2018. **Artículo 6.3** Entidades Territoriales Certificadas- ETC: las Entidades Territoriales Certificadas deben cumplir las siguientes funciones: *"**c**. Realizar el estudio de costos diferencial para población indígena para determinar el valor de la ración y demás procesos para la implementación del PAE. El valor de la ración puede variar en función de: las condiciones geográficas para el transporte de alimentos, zona urbana y rural, modalidad de suministro, disponibilidad de alimentos, mejoramiento de la ración, modalidad de vinculación y cantidad necesaria de dinamizadores auxiliares de alimentos, aspectos administrativos, entre otros que considere la entidad territorial, que sustente el estudio de costos respectivo y respete las particularidades de los pueblos indígenas."*

Obligaciones Contractuales[47]. "*Cláusula Quinta. Obligaciones Generales del Contratista*, (…) *4. En el evento de tener personal vinculado por contrato laboral, el contratista deberá estar al día con el pago de los aportes al sistema se seguridad social en salud, pensiones, riesgos laborales y aportes parafiscales (Caja de Compensación Familiar, ICBF y Sena) durante la vigencia del contrato. En el evento de tener personal por prestación de servicios, verificar se encuentre cotizando al régimen de salud y pensiones como lo establece la Ley 797 de 2003.* ***Cuando se dé otra modalidad de vinculación fundamentada en el derecho propio para el desarrollo del contrato, es decir, de acuerdo con sus usos y costumbres, igualmente, deberá asumir el pago de la Seguridad Social****. En cualquiera de los eventos mencionados anteriormente, el contratista para cada pago deberá realizar el reporte mensual de la situación presentada al supervisor del contrato a efectos de realizar el reporte mensual de la situación presentada al supervisor del contrato a efectos de realizar el trámite de las cuentas y dar por cumplida la presente obligación, adjuntando los soportes de pago correspondientes."*

En razón al desarrollo de la Actuación Especial de Fiscalización el equipo auditor realizó solicitudes de información a la ETC de La Guajira mediante radicados 2023EE0087404 del 31 de mayo de 2023 y 2023EE0124422 del 28 de julio de 2023, la secretaria de Educación presentó respuesta allegando los documentos de todas las etapas contractuales de la muestra de contratos seleccionada para revisión del equipo auditor.

Una vez analizados los documentos contractuales, se refleja que en el denominado *"Estudio de Costos Programa de Alimentación Escolar Entidad Territorial Certificada La Guajira, Vigencia 2022",* para determinar el costo de las manipuladoras de alimentos en cada ración servida, se tuvieron en cuenta los siguientes ítems detallados así:

**Cuadro 88. Costo de manipuladora por ración servida**

Cifras en pesos

| DESCRIPCIÓN | | SALARIO DE EJERCICIO |
|---|---|---|
| **SMLV (2022) – Proyectado con el aumento del 3,5%** | | 940.324 |
| **Dotación de Uniformes + tapa bocas** | | 23.353 |
| **Certificado de Aptitud** | | 8.000 |
| **Subsidio de Transporte Proyectado con el aumento del 3,5%** | | 110.180 |
| **SALUD** | 8,50% | 79.928 |
| **PENSIÓN** | 12% | 112.839 |
| **ARP** | 2,44% | 22.906 |
| **Cesantías** | 8,33% | 87.507 |
| **Intereses de Cesantías** | 1,00% | 10.505 |
| **Prima de servicio** | 8,33% | 87.507 |
| **Vacaciones** | 4,16% | 43.701 |
| **VALOR ESTIMADO** | | **1.526.930** |

| Costo Mensual Manipuladora | Días | Valor Día | Promedio de Ración Preparadas por Día | Valor Unitario Por Ración |
|---|---|---|---|---|
| $ 1.526.930 | 30 | 50.898 COP | 75 | 85 |

[47] Minutas de los contratos revisados de la muestra contractual.

| COMPLEMENTO AM | |
|---|---|
| **Descripción** | **Valor Hora** |
| Valor día/8 horas | $ 6.362 |
| Valor Hora *4 horas de atención | $ 25.449 |
| **Valor de las 4 horas/75 raciones promedio** | **$ 339** |

Fuente: Información suministrada por la ETC.

Sin embargo y pese a lo antes expuesto, no se encontraron soportes que reflejen que, en efecto, las manipuladoras de alimentos realicen los aportes a seguridad social o que al menos, tengan una afiliación a riesgos laborales pese a las actividades diarias desarrolladas para cumplir el objetivo del Programa de Alimentación Escolar en las instituciones educativas.

Se observó además que, los operadores realizan unos *"Acuerdos de Servicios Voluntarios"* amparados en la Ley 720 de 2001[48] con las dinamizadoras de alimentos en los que se estipula que no existe una relación laboral ni obligación de contraprestaciones, pese a ello en los ítems tenidos en cuenta para determinar el costo de las manipuladoras por raciones servidas, se detalla pagos a salud, pensión, cesantías, vacaciones, etc., Por otro lado, si bien los operadores realizan afiliaciones a un seguro colectivo en el que incluyen a las manipuladas de alimentos, no se puede equiparar a la afiliación de riesgos laborales por si una dinamizadora sufre un accidente en el desarrollo propio de su oficio.

## RESPUESTA DE LA ENTIDAD

*Debe precisarse que las manipuladoras son vinculadas por los operadores del programa de alimentación escolar a través de un acuerdo voluntario de servicios, el cual se encuentra regulado por la Ley 720 de 2021, disposición que determina que las actividades realizadas bajo esta modalidad no configuran una relación laboral. Así las cosas, tenemos que el artículo 3 de esta misma ley, define que voluntario es "toda persona natural que libre y responsablemente, sin recibir remuneración de carácter laboral, ofrece tiempo, trabajo y talento para la construcción del bien común en forma individual o colectiva, en organizaciones públicas o privadas o fuera de ellas", por ende, la prestación de dichas labores posee una connotación social y comunitaria, donde se realiza un reconocimiento justo por la labor desempeñada, teniendo en cuenta además, que el personal vinculado corresponde a las madres de los titulares de derechos y miembros pertenecientes a las comunidades étnicas donde se presta el PAE. Por lo tanto, el operador, al acoger esta figura jurídica en el ejercicio de su autonomía de contratación, no se encuentra obligado a realizar aportes al sistema de seguridad social, no obstante, precaviendo cualquier eventualidad que pueda surgir en el ejercicio de sus funciones, constituyo pólizas de seguro colectivo que amparan a las manipuladoras ante cualquier contingencia que pueda ocurrirles en la prestación del servicio voluntario que materializan.*

[48] "Por medio de la cual se reconoce, promueve y regula la acción voluntaria de los ciudadanos colombianos.



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

*Finalmente, debe señalarse que la realización de aportes al sistema de seguridad social al personal manipulador de alimentos, es una temática que debe abordarse de manera conjunta con otros actores involucrados, donde a través de mesas de trabajo se determinen los lineamientos que deben seguirse, pues la aplicación de esta medida debe ser de carácter progresiva, ya que asumir el costo de pagos a seguridad social implican el aumento exponencial de la ración, haciendo inviable la prestación del servicio debido a que los recursos son limitados*.

## ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

Realizado el análisis de la respuesta presentada por la Entidad Territorial, no se desvirtúa la observación por cuanto no es admisible que por una parte, en el estudio de costos se incluyan ítems de seguridad social como salud, pensión y ARL para estipular el valor del pago de las manipuladoras de alimentos por cada ración servida y por otra parte se afirme que a la luz de la Ley 720 de 2021 no se tiene relación laboral y que el operador no se encuentra obligado a realizar aportes al sistema de seguridad social.

Se observa que, a pesar de estar desglosado el costo de los ítems como salud, pensión y ARL para determinar el valor de las manipuladoras por ración servida, ellas no realizan aportes a seguridad social y el operador tampoco las afilia; se evidencia un vacío jurídico en la aplicación de la Ley 720 de 2021 y el cumplimiento del estudio de costos, por lo cual los actores involucrados en la ejecución del Programa de Alimentación Escolar en territorio indígena deben emitir los lineamientos para su correcta aplicación.

Por otra parte, si bien se constituyeron pólizas de seguro colectivo en favor de las manipuladoras de alimentos, estas no se iguala la afiliación de riesgos laborales ante un suceso o presunto siniestro propio de las actividades desempeñadas por las manipuladoras de alimentos.

En consecuencia, se constituye el hallazgo con presunta connotación disciplinaria con traslado a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales- UGPP.

## HALLAZGO No. 31. Publicidad de la contratación en el SECOP I (D)

Para la vigencia 2019 y 2022 la Entidad Territorial de La Guajira incumplió los principios de transparencia, responsabilidad y publicidad de la normatividad vigente de SECOP al omitir el cargue de documentos contractuales en el aplicativo y en otros casos, realizarlo de forma extemporánea.

Constitución Política de 1991. Modificado por los actos legislativos 01 del 30 de julio de 2001 y 04 del 11 de julio de 2007.

Artículo 2: *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (…)".*

Artículo 209. *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (…)".*

Ley 1952 de 2019. Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.

*"Artículo 25. Destinatarios de la ley disciplinaria. Son destinatarios de la ley disciplinarios los servidores públicos, aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en esta ley.*

*(…)*

*Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:*

*1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.*

*(…)*

*3. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injusticia de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función".*

Ley 87 de 1993. Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones.

Artículo 2. *"Objetivos del sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:*

*a. Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten;*
*b. Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional;*
*(…) d. Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional".*



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Ley 1150 de 2007. Por medio de la cual se introduce medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.

(…)
Artículo 8. "*De la publicación de proyectos de pliegos de condiciones, y estudios previos. Con el propósito de suministrar al público en general la información que le permita formular observaciones a su contenido, las entidades publicarán los proyectos de pliegos de condiciones o sus equivalentes, en las condiciones que señale el reglamento. La información publicada debe ser veraz, responsable, ecuánime, suficiente y oportuna. La publicación de los proyectos de pliegos de condiciones o sus equivalentes no genera obligación para la entidad de dar apertura al proceso de selección. Junto con los proyectos de pliegos de condiciones se publicarán los estudios y documentos previos que sirvieron de base para su elaboración. Las Entidades deberán publicar las razones por las cuales se acogen o rechazan las observaciones a los proyectos de pliegos…"*

Ley 1712 2014, por medio de la cual se crea la Ley de transparencia y de Derecho de acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones.

En su artículo 3° establece lo siguiente: *"…Principio de la divulgación proactiva de la información. El derecho de acceso a la información no radica únicamente en la obligación de dar respuesta a las peticiones de la sociedad, sino también en el deber de los sujetos obligados de promover y generar una cultura de transparencia, lo que conlleva la obligación de publicar y divulgar documentos y archivos que plasman la actividad estatal y de interés público, de forma rutinaria y proactiva, actualizada, accesible y comprensible, atendiendo a límites razonables del talento humano y recursos físicos y financieros.*

*(…) Artículo 10. Publicidad de la contratación. En el caso de la información de contratos indicada en el artículo 9o literal e), tratándose de contrataciones sometidas al régimen de contratación estatal, cada entidad publicará en el medio electrónico institucional sus contrataciones en curso y un vínculo al sistema electrónico para la contratación pública o el que haga sus veces, a través del cual podrá accederse directamente a la información correspondiente al respectivo proceso contractual, en aquellos que se encuentren sometidas a dicho sistema, sin excepción.…"*

Decreto 1082 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.

Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP. *"La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los*

*documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP.*

*La Entidad Estatal está obligada a publicar oportunamente el aviso de convocatoria o la invitación en los Procesos de Contratación de mínima cuantía y el proyecto de pliegos de condiciones en el SECOP para que los interesados en el Proceso de Contratación puedan presentar observaciones o solicitar aclaraciones en el término previsto para el efecto en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del presente decreto".*

La Circular Externa No. 23 de 16 de marzo de 2017, expedida por la Agencia Colombia Compra Eficiente, referente a la Calidad y oportunidad de la información del Sistema de Compra Pública disponible en el SECOP establece que *"La información registrada por las Entidades en el SECOP II y en la Tienda Virtual del Estado Colombiano está disponible en tiempo real. Las Entidades que aún utilizan el SECOP I están obligadas a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición".*

El manual de contratación de la entidad en su numeral 1.5.1. Referente a las delegaciones especificas indica la obligación de publicar en el SECOP *"… todos los actos administrativos que se expidan en el proceso contractual de conformidad con lo establecido en el artículo 19 Decreto 1510 de 2013, así como de las demás normas que las complementen o sustituyan". De igual forma establece los contratos suscritos se publicarán en Colombia Compra Eficiente de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes".*

Para la vigencia 2019, el equipo auditor de la Gerencia Departamental de la CGR evidenció que las actuaciones desplegadas por la Administración Temporal sobre los procesos contractuales del PAE Departamento - Municipio de Manaure para la vigencia 2019, se identificaron los siguientes incumplimientos relacionados con SECOP I, así:

Extemporaneidad y ausencia de publicación de actuaciones contractuales en todos loscontratos revisados, tal y como se detalla a continuación:

**Cuadro 89. Publicaciones SECOP I- VIGENCIA 2019**

| Numero de Contrato | Extemporaneidad | Ausencia de Publicación |
|---|---|---|
| AT-063-2019 | CDP, Contrato, Estudios previos, RP, Informes, garantías, acta aprobación garantías, acta inicio, acta liquidación. | Oferta y soportes, verificación de requisitos habilitantes, estudio de costos diferencial informes operadores. |
| AT-064-2019 | CDP, concertación, estudios previos, contratar, Informes, garantías y aprobación, acta de inicio. | Informes 8,9 y final, estudio de costos diferencial, oferta y soportes, verificación requisitos habilitantes, informes operadores, acta de liquidación. |

| Numero de Contrato | Extemporaneidad | Ausencia de Publicación |
|---|---|---|
| AT-065-2019 | Estudios previos, contrato, informes, pólizas y aprobación, acta de inicio, acta de liquidación. | Oferta, Verificación de requisitos habilitantes y estudio de costos diferencial, informes operadores. |
| AT-072-2019 | CDP, estudios previos, contrato, RP, informes, actas de liquidación, | Actas de concertación, Oferta, Verificación requisitos habilitantes, estudio de costos diferencial. |
| AT-075-2019 | Estudios previos, RP, informes, actas de inicio, aprobación garantías, actas de liquidación. | Oferta, Verificación requisitos habilitantes, estudio de costos diferencial, informes operadores. |
| AT-077-2019 | Actas concertación, CDP, Estudio Previo, Contrato y RP, Informes, Actas de liquidación, inicio y garantías. | |
| AT-099-2019 | Todos documentos previos extemporáneos. | |

Fuente: Información Descargada SECOP I – Contratación PAE -Departamento-Municipio de Manaure vigencia 2019.
Elaboró: Equipo Auditor.

Para la vigencia 2022, se evidenció la siguiente irregularidad en el cargue de la documentación:

**Cuadro 90. Publicaciones SECOP I- Vigencia 2022**

| Numero de Contrato | Extemporaneidad | Ausencia de Publicación |
|---|---|---|
| AT-019-2022 | . | Concertaciones, CDP, Estudios previos, RP, garantías, acta aprobación garantías, acta inicio, oferta y soportes, verificación de requisitos habilitantes, estudio de costos diferencial, Informes de supervisión, informes operadores, acta de liquidación. |
| AT-026-2022 | | Concertaciones, CDP, Estudios previos, RP, garantías, acta aprobación garantías, acta inicio, oferta y soportes, verificación de requisitos habilitantes, estudio de costos diferencial, Informes de supervisión, informes operadores, acta de liquidación. |
| AT-029-2022 | Informes de supervisión. | Concertaciones, CDP, Contrato, Estudios previos, RP, garantías, acta aprobación garantías, acta inicio, oferta y soportes, verificación de requisitos habilitantes, estudio de costos diferencial, informes operadores, acta de liquidación. |
| AT-030-2022 | | Concertaciones, CDP, Contrato, Estudios previos, RP, garantías, acta aprobación garantías, acta inicio, oferta y soportes, verificación de requisitos habilitantes, estudio de costos diferencial, informes de supervisión, informes operadores, acta de liquidación. |
| AT-036-2022 | Informes de supervisión, informes operadores | Concertaciones, CDP, Contrato, Estudios previos, RP, garantías, acta aprobación garantías, acta inicio, oferta y soportes, verificación de requisitos habilitantes, estudio de costos diferencial, acta de liquidación. |

Fuente: Información Descargada SECOP II – Secretaría de Educación La guajira
Elaboró: Equipo Auditor.

Lo anterior, obedece al incumplimiento de los principios de transparencia, responsabilidad y publicidad de la normatividad vigente del SECOP, deficiente seguimiento y control a los procesos contractuales por parte de la Entidad y de los supervisores, para garantizar el cargue de la información en plataforma y del registro de las actividades correspondientes a la ejecución el contrato.

Dicha situación dificulta el acceso, conocimiento y avance por parte de los

interesados y de la comunidad en general de los procesos contractuales y por ende de la ejecución de los recursos públicos, limitando ejercer la función constitucional, legal y el control social correspondiente a los procesos de contratación.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

*(…) Ahora bien, en cuanto a la vigencia 2022, debemos señalar que como entidad evaluamos periódicamente los procesos internos que llevamos a cabo, lo cual permite establecer estrategias que permitan la dinamización de los trámites administrativos y el fortalecimiento institucional, alcanzando con ello, los fines y metas propuestos por la entidad. De esta forma, nos encontramos en la actualidad implementando planes de mejoramiento frente a los procesos contractuales que adelantamos.*

*Por tal motivo, la Gobernación de La Guajira, ha identificado las necesidades y aspectos críticos y ha determinado las oportunidades de mejora con unos objetivos y metas que nos permitirá como Institución minimizar los riesgos que actualmente se presentan, no obstante, adjuntamos certificaciones de cargue de SECOP II contratos y documentos vigencia 2022 relacionados en la tabla No. 7 observación 16. (…)*

**ANÁLISIS DE LA RESPUESTA**

Analizada la respuesta de la entidad y verificados los soportes presentados, se evidencia que realizaron el cargue de los documentos relacionados en la observación de forma extemporánea, confirmando las deficiencias en la publicación de la información en la plataforma SECOP II, la cual, está dispuesta para ser visible ante la ciudadanía, la inversiones de los recursos públicos y sean sujetas al control ciudadano, veedurías u órganos de control, en virtud al principio de publicidad y transparencia; La entidad auditada con su respuesta no desvirtúa lo observado, por el contrario, manifiesta que tomó las acciones pertinentes para subsanar la situación planteada por la Contraloría General de la República, por lo anterior, se mantiene la observación con las incidencias comunicadas.

En razón a lo anterior se configura hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

**HALLAZGO No. 32. Aprobación de las garantías contractuales del convenio 004 de 2021.**

- Constitución Política de Colombia, artículos 209 y 267.
- Ley 80 de 1993, Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
- Ley 1150 de 2007, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.
- Decreto 1510 de 2013, modificado por el Decreto Único Reglamentario 1082 de

2015, por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública.
- Decreto 1082 de 2015, artículos 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes.
- Ley 2056 de 2020, por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías.
- Ley 1474 de 2011, artículos 82, 83 y 84, supervisión e interventoría contractual.
- Acto Legislativo No. 04 de 2019 Reforma al Control y Vigilancia Fiscal
- Decreto 403 de 2020 artículo 2, definición vigilancia y control fiscal, artículo 3, principios vigilancia y control fiscal.
- Manual de Contratación de la Gobernación de la Guajira.
- Convenio 004 de 2021.
- Contrato Interadministrativo de interventoría 010 de 2021.

En desarrollo del proyecto BPIN 2020000100656, la Gobernación de La Guajira suscribió siguiente convenio:

**Cuadro 91. Generalidades – Convenio especial de cooperación 004 de 2021**

| **DATOS DEL CONTRATO** | |
|---|---|
| No. Convenio | 004 DE 2021 |
| Fecha de suscripción: | 18/05/2021 |
| Objeto: | "Aunar esfuerzos y recursos técnicos, jurídicos, administrativos y financieros para transferencia de tecnología y conocimiento para la producción de carne de pescado y especies vegetales que mitiguen la inseguridad alimentaria de pequeños productores agropecuarios en las tres subregiones del Departamento de La Guajira" |
| Entidad Contratante: | GOBERNACIÓN DE LA GUAJIRA NIT 892.115.015-1 |
| Contratista/Conviniente: | Corporación Universidad de la Costa-CUC-NIT: 890.104.530-9 |
| Representante Legal | Eduardo Alfonso Crissien Borrero |
| Otro Si No. 1 | Se modifica la cláusula cuarta "Plazo", del Convenio 004 de 2021, en lo que corresponde a la estipulación del plazo estimado para ejecución del convenio de 24 meses, a 19 meses conforme al cronograma establecido en el documento de formulación técnica del proyecto procediéndose a ajustar el documento de estudios previos en el que se incurrió en error de transcripción del término avalado para la ejecución del proyecto. |
| Fecha Otro Si No. 1 | 1/06/2021 |
| Acta de Inicio | 16/06/2021 |
| Plazo inicial | 19 meses |
| Cuantía: | **Presupuesto oficial inicial es de $9.477.122.379 IVA incluido**<br>El presupuesto oficial se compone de la siguiente manera:<br>1. Valor de los recursos aprobados por el FCTEI – SGR, la suma de $9.375.183.796<br>2. Contrapartida de la CUC, la suma de $101.938.583 |
| Adición 001: | Por valor de $101.938.583 |
| Fecha Adición | 18/06/2021 |
| Valor total con adición: | **Presupuesto oficial con adición es de $9.579.060.962 IVA incluido**<br>El presupuesto oficial se compone de la siguiente manera:<br>3. Valor de los recursos aprobados por el FCTEI – SGR, la suma de $9.477.122.559<br>4. Contrapartida de la CUC, la suma de $101.938.583 |
| Anticipo: | 50% |
| Fecha Final: | 16/01/2023 |

| | |
|---|---|
| Supervisión | Secretario de Desarrollo Económico (Alberto Carlos Ariza Cujía) |
| Estado: | En Ejecución<br>**Suspendido**: 13 de enero de 2023 |

Fuente: Información Suministrada por la gobernación de La Guajira e Información Obtenida en SECOP
Elaboró: Equipo auditor

Ahora bien, en desarrollo del proyecto mencionado, la Gobernación de La Guajira suscribió el Contrato Interadministrativo de interventoría No.010 como se detalla a continuación:

**Cuadro 92. Generalidades Contrato Interadministrativo 010 de 2021**

| **DATOS DEL CONTRATO** | |
|---|---|
| No. Contrato: | 010 del 4 de junio de 2021 |
| Modalidad de selección | Contratación directa - Contrato Interadministrativo |
| Objeto: | "Interventoría Técnica, Administrativa y Financiera al Convenio Especial de Cooperación en Ciencia y Tecnología celebrado entre el Departamento de La Guajira y la Universidad de la Costa que tiene por objeto aunar esfuerzos y recursos técnicos, jurídicos, administrativos y financieros para transferencia de tecnología y conocimiento para la producción de carne de pescado y especies vegetales que mitiguen la inseguridad alimentaria de pequeños productores agropecuarios en las tres subregiones del Departamento de La Guajira" |
| Entidad Contratante: | GOBERNACIÓN DE LA GUAJIRA NIT 892.115.015-1 |
| Contratista: | Universidad Distrital Francisco José de Caldas. NIT. 899995230-7 |
| Representante legal | Roberto Ferro Escobar |
| Cuantía: | QUINIENTOS VEINTIDÓS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ($522.772.257) |
| Adición: | N/A |
| **Total:** | **$522.772.257** |
| Anticipo: | **30% del valor total** |
| Plazo: | 19 meses |
| Fecha Inicio: | 15/06/2021 |
| Fecha Final | 15/01/2023 |
| Estado: | Suspendido |
| Supervisión | Secretario de Desarrollo Económico (Alberto Carlos Ariza Cujía) |
| Estado: | En Ejecución<br>**Suspendido**: 13 de enero de 2023 |

Fuente: Información Suministrada por la gobernación de La Guajira e Información obtenida en SECOP
Elaboró: Equipo auditor

De acuerdo con la información financiera suministrada por la Gobernación, a la fecha se han efectuado los siguientes pagos por el contrato de obra:

**Cuadro 93. Pagos efectuados Convenio No. 004 del 2021**

Cifras en pesos

| FECHA | CONCEPTO | VALOR |
|---|---|---|
| 23-07-2021 | ANTICIPO | 4.687.591.898 |
| 25-11-2021 | ANTICIPO | 50.969.291 |
| 26-07-2022 | ABONO | 2.368.923.888 |
| **TOTAL** | | **7.107.485.077** |

Fuente. Información Suministrada por la Gobernación de La Guajira
Elaboró: Equipo auditor

Así mismo, se han efectuado los siguientes pagos por el convenio de interventoría:

**Cuadro 94. Pagos efectuados Contrato Interadministrativo 010 de 2021**

Cifras en pesos

| CONCEPTO | FECHA | RECIBO | VALOR |
|---|---|---|---|
| ANTICIPO 30% | 21-09-2021 | 91094821 | 156.831.677.0 |
| SPGR | 22-06-2022 | 111211222 | 313.663.354.2 |
| SPGR | 08-02-2022 | 385 | 3.999.294.0 |
| SPGR | 08-02-2022 | 389 | 2.725.364.0 |
| SPGR | 08-02-2022 | 391 | 2.532.076.0 |
| SPGR | 08-02-2022 | 414 | 3.685.944.0 |
| SPGR | 29-11-2021 | 7777 | 3.777.113.0 |
| SPGR | 29-11-2021 | 7778 | 2.822.009.0 |
| SPGR | 29-11-2021 | 7779 | 2.725.364.0 |
| SPGR | 29-11-2021 | 7780 | 3.777.108.0 |
| SPGR | 16-12-2021 | 8568 | 3.999.294.0 |
| SPGR | 16-12-2021 | 8571 | 2.822.009.0 |
| | | | |
| **TOTAL** | | | **503.360.606.2** |

Fuente. Información Suministrada por la Gobernación de La Guajira
Elaboró: Equipo auditor

Una vez efectuada la revisión documental suministrada por la Gobernación de La Guajira y ejecutada visita técnica[49] a las actividades desarrolladas en el marco del convenio, se evidenció las siguientes situaciones relacionadas con el desarrollo del proyecto:

Se observó que la aprobación de las garantías iniciales del convenio 004 de 2021 correspondientes a cumplimiento y de responsabilidad civil extracontractual, se expidieron y aprobaron conforme a lo establecido en la cláusula décimo quinta de la minuta contractual.

No obstante, al verificar el acta de aprobación de actualización de las pólizas de fecha 30 de junio de 2021, como consecuencia de la adición presupuestal al convenio, se evidenció que la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual se aprobó por un valor inferior al amparo requerido; esto es equivalente al 5% del valor total del Convenio. En consecuencia, el valor de la adición contractual asegurado para esta póliza se ha debido establecer por un valor de $473.856.118,10 y no el de $437.856.118, dejando fijada una cantidad asegurada erróneamente en dicha aprobación, como se observa en la siguiente tabla:

[49] Fuente: "INFORME VISITA TÉCNICA del 15 de agosto de 2023 suscrito por el ingeniero CGR

**Cuadro 95. Valor asegurado póliza responsabilidad extracontractual convenio 04 de 2021**

Cifras en pesos

| PRORROGA PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL No. 14520 | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **Tipo de Amparo (cobertura)** | **Cuantía del Amparo y vigencia** | **Valor del Contrato a asegurar** | **Valor Aprobado en Acta** | **Valor real a aprobar incluyendo adición** |
| Predios Labores y Operaciones | 5% del valor total del Contrato/ vigencia un término igual al de ejecución del contrato | 9.477.122.559 | 437.856.118,95 | 473.856.127 |
| Perjuicios Extrapatrimoniales | | | | |
| Daño emergente y lucro cesante | | | | |
| **Fecha de aprobación:** 30 de junio de 2021 | | | | |

Fuente: Póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 14250
Elaboro. Equipo auditor

Lo que genera debilidades frente a lo dispuesto en artículo 7 de la Ley 1150 de 2007; los artículos 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015; numerales 4.7. y 7.1.2. Requisitos de ejecución del Manual de Contratación de la Gobernación de La Guajira.

Las situaciones descritas se generan por la presunta falta de control por parte de la oficina asesora de contratación, al momento de revisar y elaborar los documentos que soportan las actuaciones contractuales, para que los mismos estén ajustados a las exigencias contractuales y los soportes allegados por el contratista, generando un posible riesgo frente a la real cobertura que debe verificarse al momento de aprobar las garantías y falta de confianza en las actuaciones que despliega la administración.

La aprobación errónea de las garantías contractuales puede generar el incumplimiento del deber de verificar los requisitos jurídicos, generando esto que se presenten divergencias entre los hechos reales y los amparados en las pólizas, lo que puede llevar a una inseguridad jurídica y aumentar la posibilidad de falta de cobertura de los riesgos amparados.

Conforme a lo expuesto, la falta de control por parte del encargado de aprobar las pólizas– área de contratación, en los procesos de vigilancia en sus actuaciones, puede conllevar a poner en riesgo la cobertura del amparo del objeto contractual requerido por la entidad estatal.

## RESPUESTA DE LA ENTIDAD

*"Las garantías iniciales del convenio 004 de 2021 correspondientes a cumplimiento y de responsabilidad civil extracontractual, se expidieron conforme a lo establecido en la cláusula decimoquinta de la minuta contractual, como se evidencia en el acta de aprobación de fecha 25 de mayo de 2021. (transcribe cuadro de relación pólizas)*

*Es pertinente precisar que, si bien es cierto que el acta de aprobación de actualización de las pólizas de cumplimiento No. 47003 y de responsabilidad civil No. 14520 de fecha 30 de junio de 2021 contiene un error de transcripción en cuanto a sus valores, estas fueron generadas de conformidad a la cláusula primera del Otrosí de Adición No. 1. En el cual se aumenta el valor asegurado de los riesgos amparados de conformidad a la adición realizada en el otrosí, por lo tanto, la garantía expedida cumple con los requisitos de suficiencia tanto en valor asegurado como en plazo o vigencia de las garantías.*

*En razón a lo anteriormente expuesto y en virtud de lo consagrado en nuestro ordenamiento jurídico las garantías que amparan los riesgos derivados del Convenio de Cooperación Científica y tecnológicas No. 004 de 2021,cumplen con lo dispuesto para tal fin; el error al cual en el documento de observaciones ustedes evidencian es un error de transcripción al momento de elaborar el documento de aprobación de las garantías del convenio, pero que si se hubiesen detenido a leer y detallar las garantías mismas las cuales son parte integral del convenio y al verificarlas se evidencia que estas están conformes tanto en el convenio inicial como la adición cumpliendo con el principio de suficiencia que deben regir a estos amparos".*

## ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

Una vez analizada la respuesta esbozada por La Gobernación, esta Contraloría confirma lo observado y configura hallazgo, toda vez que, en la observación realizada por el equipo auditor, se estableció con claridad que la inconsistencia surge de la actuación desplegada por el servidor encargado de revisar y aprobar las garantías exigidas en el contrato, tal y como se observa en el acta de aprobación de la prórroga de las póliza, concretamente en la de Responsabilidad Civil Extracontractual, consignó un valor diferente al requerido en el amparo y al efectivamente asegurado, lo que denota falta en los mecanismos de control, que deben tenerse por parte de los servidores que tienen por función revisar y aprobar los documentos de aprobación de este documento, al plasmar información que no corresponde a la exigencia contractual, ni a lo expedido por la aseguradora, tal y como se acepta por la Entidad cuando manifiesta:

*"… es un error de transcripción al momento de elaborar el documento de aprobación de las garantías del convenio"*

Es por esta falta de control en los documentos contractuales, que se configuro la irregularidad la aprobación de la actualización de las pólizas de Responsabilidad Civil Extracontractual de fecha 30 de junio de 2021, y sobre la cual esta Contraloría generó la observación.

Por lo anterior, se configura un hallazgo administrativo.



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

**HALLAZGO No. 33. Aprobación de las actas de suspensión del convenio especial de Cooperación 004 de 2021 y del contrato interadministrativo 010 de 2021 (D)**

- Constitución política de Colombia, artículos 121, 123, 209 y 267.
- Ley 38 de 1989, art.89, literal a: "Además de la responsabilidad penal a que haya lugar, serán fiscalmente responsables: a) Los ordenadores de gasto y cualquier otro funcionario que contraiga a nombre de los organismos y entidades oficiales obligaciones no autorizadas en la ley, o que expidan giros para pagos de las mismas".
- Ley 80 de 1993, Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
- Artículos 1 y 4 de la Ley 610 de 2000.
- Ley 734 de 2000, Código Único Disciplinario, derogada a partir del 29 de marzo de 2022, por el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 73 de la Ley 2094 de 2021, salvo el artículo 30 que continúa vigente hasta el del 28 de diciembre de 2023.
- Ley 1952 de 2019, Código Único Disciplinario.
- Ley 1150 de 2007, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.
- Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública.
- Ley 2276 de 2022**,** por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2023", "ARTÍCULO 14. Prohíbase tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. El representante legal y ordenador del gasto o en quienes estos hayan delegado, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma".
- Manual de Contratación y Manual de Supervisión de la Gobernación de La Guajira.
- Contrato Interadministrativo de interventoría 010 de 2021.

Revisados lo documentos que soportan el cumplimiento de los requisitos para la ejecución del convenio, se observó que mediante Acta No. 001 de fecha 13 de enero de 2023, el Secretario de Desarrollo Económico en calidad de supervisor del convenio especial de cooperación científica y tecnológica No. 004 de 2021, dispuso la suspensión del mismo, a efectos de lograr superar las condiciones que conllevaron a adoptar dicha actuación, esto es, la consecución de los recursos para prorrogar el contrato de interventoría, por el término de cuatro meses requerido por el contratista para la entrega de los paneles solares que garantizan el funcionamiento de las granjas, así como la autosostenibilidad y autosuficiencia.



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

De acuerdo con los fundamentos expuestos en la referida Acta de Suspensión, suscrita por el supervisor del convenio, el contratista y el interventor del convenio, el equipo auditor observa las siguientes situaciones jurídicas frente a la ejecución del convenio y las competencias de las partes:

En la motivación del Acta de suspensión se deja constancia que la solicitud elevada por parte del contratista CUC de prorrogar la ejecución del contrato por el término de cuatro (4) meses *"(…) para cumplir con la meta establecida dentro del convenio, evidenciándose que el insumo número 4 paneles solares se entregará en fecha posterior a la terminación del contrato, y que con ello continua la producción de alevinos, ya que estos equipos dan la energía para el funcionamiento de las granjas y que estas seas (sic) autosuficientes y autosostenibles",* solicitud que fue avalada por el supervisor y la interventoría del convenio, sin que exista documento que modifique el plazo de ejecución del mismo, lo que podría dar lugar a que la carencia de este documento conlleve al vencimiento del plazo de ejecución inicial del convenio, esto es 16 de enero de 2023. Lo anterior, debido a que el acto de suspensión, no fue suscrito por el funcionario competente, es decir, el ordenador del gasto, tal como lo establece el Manual de Contratación y Manual de Supervisión de la Gobernación de La Guajira.

En igual sentido se encuentra el acto de suspensión del Contrato Interadministrativo de Interventoría 010 de 2021, en el que se evidencia irregularidades en la expedición del Acto contractual de suspensión del contrato, debido a que fue suscrito por un funcionario que no era competente, lo que genera una falta de legalidad en dicha actuación; esto genera que en la actualidad el contrato se encuentre por fuera de su plazo de ejecución, con el consecuente incumplimiento del objeto contractual en cuanto al plazo pactado, sin que a la fecha se haya cumplido la entrega de la totalidad de los bienes (paneles solares), lo que genera que en la actualidad las garantías del contrato se encuentre desactualizadas, permitiendo que no se encuentren amparadas en el momento, lo que pone en riesgo la posibilidad de hacer efectivas las garantías frente a la compañía aseguradora, en el caso de algún incumplimiento contractual.

Se deriva de la presunta inobservancia de los requisitos contractuales, respecto a la competencia del funcionario que toma las decisiones, al no tener en cuenta que quien representa contractualmente a la entidad es el ordenador del gasto por tanto es el encargado de suscribir todas las decisiones. Esto, excediendo las funciones y competencia que tenía como supervisor.

Producto de la falta de competencia, en la suscripción del acta por el funcionario por parte de un funcionario que no gozaba con dicha facultad, lo que genera una actuación de nulidad de la actuación administrativa, dejando sin respaldo legal y por ende sin efecto esta actuación.



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Esta nulidad genera que a la fecha el convenio se encuentre vencido en su plazo de ejecución, sin que haya cumplido a satisfacción la totalidad del objeto contractual al no haberse entregado e instalado los paneles solares como se desprende del literal b) del Acta de suspensión. Acción esta que configura una irregularidad con la que se podría configurar un daño al patrimonio, al no entregarse los bienes que garantiza el funcionamiento de las granjas y que las mismas sean autosuficientes y autosostenibles.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

*"Con relación al acta de suspensión del convenio 004 de 2021 suscrita por el supervisor, es preciso indicar lo siguiente:*
*El manual de contratación y supervisión de la Entidad (Decretos 154 y 154 de 2020) de manera reiterativa indica que es el supervisor quien garantiza las etapas de la ejecución del contrato en virtud de la designación expedida por el ordenador del gasto. De esta forma este último garantiza la correcta ejecución de los recursos públicos haciendo seguimiento a la gestión contractual y a las actividades post- contractuales.*

*Conforme a lo anterior, el contrato en mención en su cláusula novena precisa que la supervisión del contrato debe ser ejercida por la secretaria de Desarrollo económico en función de su competencia e idoneidad. Así de esta forma el secretario de esta área mediante clausula contractual queda facultado para firmar los actos administrativos (acta de inicio y ejercer la labor técnica, administrativa, financiera y jurídica.*

*Continuando con la minuta en su clausula segunda menciona dentro de las obligaciones generales del conveniente la siguiente:*

*"(…)4. Suscribir en conjunto con el supervisor el acta de inicio del convenio y demás actas que se requieran durante la ejecución del convenio (…)".*

*Finalmente, la guía para la supervisión e interventoría de contratos y convenios emitida por Colombia Compra Eficiente relacionan algunas actividades jurídicas que debe ejecutar la supervisión/interventoría las siguientes:*

*21. ACCIONES PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL JURÍDICO:*

*b. Suscribir las actas de inicio y de ejecución del contrato/convenio. Cuando se haya pactado la suscripción de acta de inicio, el supervisor/interventor deberá suscribirla de común acuerdo con el contratista/conveniente en los términos establecidos en el contrato/convenio. En caso de preverse la suscripción de otras actas con ocasión de la ejecución del contrato/convenio, estará igualmente obligado a suscribirlas.*

*e. Controlar la ejecución de las obligaciones en el plazo acordado. El supervisor/interventor debe verificar y garantizar que la ejecución del contrato/convenio y sus obligaciones se desarrollen dentro del plazo de ejecución pactado, sin perjuicio*


Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

*de las que deban cumplirse con posterioridad, durante el plazo de vigencia, controlando adicionalmente que se realicen de acuerdo con los valores establecidos.*

*Finalmente, como podemos deducir que los actos administrativos de inicio, suspensión y reinicio pueden ser validados y firmados por el supervisor del contrato en concordancia con la facultad dada por el representante legal y/o ordenador del gasto para el presente caso".*

## ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

Una vez analizada la respuesta remitida por el Ente Auditado, se confirma lo observado, toda vez que, tal y como se menciona por la Gobernación en su escrito de respuesta a la observación, el fundamento de la delegación a un supervisor frente a las actividades que debe ejecutar el desarrollo del contrato, debe plasmarse expresa y taxativamente a través de un acto administrativo o en su defecto en las cláusulas del contrato o designación de supervisión.

Para el caso que nos ocupa, es claro que tanto el Manual de Contratación, así como el Manual de Supervisión de la Entidad adoptados por acto administrativo, exige de manera taxativa que el acto de suspensión del contrato debe solicitarse por escrito al Gobernador (numeral 7.2.1 del MC y 3.4.1.8. MS).

En igual sentido, al leer con detenimiento las cláusula del contrato, se faculta de manera expresa al supervisor para suscribir acta de inicio y ejercer la labor técnica, financiera y jurídica para el cumplimiento de las obligaciones contractuales, sin embargo, no se delegó expresamente para suscribir otros actos contractuales que se deriven del seguimiento de la ejecución, como es el caso de la Suspensión del contrato, máxime cuando su propia reglamentación exige que debe informarse al Gobernador para que proceda con lo pertinente, tal y como se mencionó en líneas precedentes.

Finalmente, y en lo que corresponde a la guía para la supervisión e interventoría de contratos y convenios emitida por Colombia Compra Eficiente, es cierto que señala actividades que debe cumplir el supervisor, y en esta misma guía se dispone en relación con los supervisores:

"(…)

A. *Funciones generales:*

• *Informar a la Entidad Estatal de hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles**, o que pongan en riesgo el cumplimiento del contrato; así como entregar los soportes necesarios para que la Entidad Estatal desarrolle las actividades correspondientes.***



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

***B.*** *Vigilancia administrativa*

• ***Coordinar las instancias internas de la Entidad Estatal relacionadas con la celebración, ejecución*** *y liquidación del contrato. Por ejemplo: (celebración) pólizas, impuestos, y documentos para la celebración del contrato, etc. (…)". Resaltado propio.*

Por lo que en armonía con el acto administrativo que implementa el Manual de Contratación y de Supervisión de la Gobernación, el facultado para suspender el contrato es el Gobernador de La Guajira.

Por lo anterior, se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

**HALLAZGO No. 34. Planeación y gestión en la asignación de los recursos para el cumplimiento del objeto del Contrato de Interventoría No. 010 de 2021 y continuidad de las actividades pendientes en la ejecución del objeto contractual del convenio especial de cooperación No. 004 de 2021 (D)**

- Constitución política de Colombia, artículos 121, 123, 209 y 267.
- Ley 734 de 2000, Código Único Disciplinario, derogada a partir del 29 de marzo de 2022, por el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 73 de la Ley 2094 de 2021, salvo el artículo 30 que continúa vigente hasta el del 28 de diciembre de 2023.
- Ley 1952 de 2019, Código Único Disciplinario.
- Manual de Contratación de la Gobernación de La Guajira.
- Manual de Supervisión de la Gobernación de La Guajira.
- Numerales 1,3,5 y 6 del literal B) Obligaciones Específicas del contratista de la Clausula segunda del Contrato de Interventoría 010 de 2021.

Del Acta de Comité Coordinador No. 09 de fecha 12 de julio de 2013, se deriva que tanto el convenio especial de cooperación No. 004 de 2021 y el Contrato de Interventoría No. 010 de 2021, cuenta con un término superior a siete meses de suspensión; hecho que se deriva de la falta de recursos para prorrogar el contrato de interventoría, lo que se presenta por falta de una adecuada planeación y gestión para la ejecución financiera del convenio. Lo anterior debido a que el comité no adelantó a tiempo el balance financiero de los recursos para la ejecución del proyecto, lo que impidió adicionar de manera oportuna las los recursos que garantizarán la continuidad y finalización de las actividades pactadas contractualmente; generando un riesgo de daño patrimonial por la totalidad de los dineros invertidos hasta la fecha, al no completar las actividades del proyecto,

puesto que las actividades ya iniciadas pueden no completarse y quedar inconclusas.

Lo anterior, denota presuntas falencias en la función del supervisor y de la interventoría frente al seguimiento financiero del convenio que permitiera identificar una solución que garantizara la continuidad del objeto contratado.

Producto de las presuntas falencias en la labor del supervisor e interventoría, frente al seguimiento del convenio, en especial a los recursos sin ejecutar del proyecto, que tal y como se manifestó en el Acta de Comité No. 9, los saldos sin ejecutar al inicio del convenio, permiten garantizar la continuidad del objeto contratado, acción esta que configura una presunta irregularidad con la que se podría configurar un riesgo frente a la continuidad de las demás acciones y componentes, al mantener una suspensión prolongada por más de siete meses, y no entregarse los bienes que garantizar el funcionamiento de las granjas, para que sean autosuficientes y autosostenibles. Lo que puede generar como consecuencia una pérdida de los recursos inicialmente invertidos, por el deterioro o pérdida de las actividades o bienes ejecutados hasta el momento.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

*"Que la Corporación Universidad de la Costa emite oficio con fecha de 29 de junio de 2023 solicitando la disminución del valor del contrato y exponiendo nuevamente la necesidad de prorrogar el convenio para la terminación de las actividades contractuales y explica los gastos de personal requerido para el periodo de prórroga por un valor a ejecutar de $ 101.414.344 de los $155.691.022. disponible, quedando un saldo pendiente por ejecutar de $ 54.276.678 los cuales solicita disminuir del valor del convenio. El recurso que el conviniente solicita la liberación sale de los rubros de Talento humano el saldo disponible de CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/L ($148.547.462) obedece a que la contratación del personal para servicios generales se proyectó contratar en el mes de julio de 2021y este efectivamente se contrató en el mes de diciembre de 2021, teniendo en cuenta que la principal actividad del personal de servicios generales consiste en apoyar las actividades en los predios beneficiarios, los cuales fueron seleccionados finalmente en el mes de diciembre del 2021.*

*En el rubro de Administrativos el saldo disponible de SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA TRES MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/L ($7.143.560) obedece a que el gasto de arriendo se proyectó contratar en el mes de julio y este se contrató en el mes de septiembre. Estos rubros no afectan el desarrollo de las actividades de instalación y*

*puesta en marcha de las granjas acuapónica debido que cada una de estas tienen sus recursos asignados como lo establece la MGA del proyecto.*

*Por lo anterior los recursos disponibles que amparan la ejecución del contrato interadministrativo de interventoría No. 010 se pueden redistribuir a la actividad de interventoría establecida en la MGA del proyecto como lo dispuesto en el ACUERDO 07 DE 2022 de la COMISIÓN RECTORA DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS, SUBSECCIÓN 2: "AJUSTE A PROYECTOS DE INVERSIÓN APROBADOS", en el artículo 4.5.1.2.1 Variables susceptibles de ajuste a proyectos de inversión aprobados, inciso a: "actividades y costos, indica que procederá ajuste cuando la modificación este orientada a: i. aumentar o disminuir el costo de una o varias actividades existentes que modifiquen el valor del proyecto aprobado…". Teniendo en cuenta que el PARÁGRAFO 5 indica que "No aplicará el trámite de un ajuste cuando se presente una redistribución de costos entre las actividades o la modificación de cantidades, siempre y cuando el valor total del proyecto no cambie y las actividades que se modifiquen no afecten el alcance del proyecto."*

## ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

Una vez analizada la respuesta remitida por el Ente Auditado, se confirma lo observado, toda vez que, la observación emitida por esta Contraloría, se fundamenta en la falta de un adecuado ejercicio por parte de la supervisión e interventoría al momento de evaluar las causas que dieron lugar a la suspensión del contrato, hecho que se deriva de la falta de recursos para prorrogar el contrato de interventoría. Lo que se presenta por falta de una adecuada planeación y gestión para la ejecución financiera del convenio.

Lo anterior debido a que el comité no adelantó a tiempo el balance financiero de los recursos para la ejecución del proyecto, solo faltando tres días para la finalización del tiempo de ejecución, esto es el 13 de enero de 2023, se dispuso suspender el contrato y así se mantuvo hasta el 12 de julio del 2023, en el que se realizó una evaluación financiera del convenio y se evidencia que de los recursos iniciales que no se ejecutaron en el 2021, se puede trasladar los recursos para solucionar las razones que dieron origen a la suspensión.

Lo que impidió adicionar de manera oportuna los recursos que garantizarán la continuidad y finalización de las actividades pactadas contractualmente; generando un riesgo de daño patrimonial por la totalidad de los dineros invertidos hasta la fecha, al no completar las actividades del proyecto, puesto que las actividades ya iniciadas pueden no completarse y quedar inconclusas.

Por lo anterior, se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

**HALLAZGO No. 35. Gestión permisos ambientales Convenio 04 de 201 (D - OI) – Traslado a CORPOGUAJIRA**

- Constitución Política de Colombia 1991 en los artículos:
  Artículo 79: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".
  Artículo 80: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."
- Decreto 2811 de 1974 Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.
  Artículo 1: "El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social (…)".
  Artículo 2: "Fundado en el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, este Código tiene por objeto: (…) 2: "Regular la conducta humana, individual o colectiva y la actividad de la Administración Pública, respecto del ambiente y de los recursos naturales renovables y las relaciones que surgen del aprovechamiento y conservación de tales recursos y del ambiente" (…).
- Decreto 1076 de 2015 Decreto Único Reglamentario Sector Medio Ambiente:
  Artículo 2.2.3.2.5.1. (del Decreto 1541 de 1978 Artículo 28) "Disposiciones generales. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974: (…) b. Por concesión; c. Por permiso (…)"
  Artículo 2.2.3.2.7.1 "Disposiciones comunes Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: (…) m. Acuicultura y pesca".
  Artículo 2.2.3.2.19.2 Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.
  Artículo 2.2.3.2.20.2 Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos

por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se trasmitirá junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión.
Artículo 2.2.3.3.4.10 Soluciones individuales de saneamiento. Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.

- Numerales primero y tercero del literal A) Obligaciones Específicas del Conviniente del Convenio Especial de Cooperación 004 de 2021, que establece el cumplimiento del objeto conforme a las actividades, productos y obligaciones específicas establecidas en el Documento Técnico que avala la viabilización del proyecto y lo establecido para cada objetivo en la ficha MGA.
- Ley 734 de 2000, Código Único Disciplinario, derogada a partir del 29 de marzo de 2022, por el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 73 de la Ley 2094 de 2021, salvo el artículo 30 que continúa vigente hasta el del 28 de diciembre de 2023.
- Ley 1952 de 2019, Código Único Disciplinario.
- Convenio 004 de 2021.

Durante visita de campo realizada a diferentes frentes de instalación del convenio 004 de 2021 suscrito entre el Departamento de La Guajira y la Corporación Universidad de la Costa -CUC- con objeto: *"Aunar esfuerzos y recursos técnicos, jurídicos administrativos y financieros para la transferencia de tecnología y conocimiento para la producción de carne de pescado y especies vegetales que mitiguen la inseguridad alimentaria de pequeños productores agropecuarios en las tres subregiones del departamento de la Guajira"*, se pudo observar que las instalaciones para desarrollar producción acuícola de tilapia e hidroponía, no cuentan con los permisos ambientales de captación y vertimiento de aguas dispuestos en los artículos *2.2.3.2.7.1 y 2.2.3.2.20.2 del* Decreto 1076 de 2015.

Indagando al respecto, se evidenció que el día 3 de mayo de 2022, se presentaron ante autoridad competente las solicitudes de permiso, a lo cual en junio del mismo año la autoridad ambiental CORPOGUAJIRA dio respuesta, solicitando información adicional, y a partir de esa fecha no se ha registrado gestión alguna por parte de los responsables del proyecto y los beneficiarios para la obtención de permisos, lo que denota la inoportunidad en las solicitudes elevadas ante las autoridades ambientales.

Lo anterior, configura una presunta irregularidad, frente al cumplimiento de lo establecido para la ejecución del convenio, en el que se pactó, según el cronograma que durante el primer mes se obtendrían las respectivas licencias y/o permisos ambientales necesarios para el desarrollo del proyecto. Sin embargo, se evidencia que aproximadamente 10 meses después de haberse iniciado, esto es 16 de junio de 2021, no se había gestionado la solicitud, y aun después de esta mora, no se adelantaron gestiones para dar respuesta de las inquietudes de la autoridad ambiental.

- Presunta falta de planeación y gestión por parte del ordenador del gasto, supervisor y la interventoría.
- Presunta falta de diligencia y oportunidad en el trámite establecido en la normatividad ambiental.

- Una presunta Gestión deficiente para verificar el buen cumplimiento de los requisitos para el buen desarrollo y éxito del proyecto.

Pone en riesgo el proyecto, respecto a su funcionamiento, al no garantizar el cumplimiento de requisitos legales ambientales para la producción por parte de los beneficiarios permitiendo diferentes impactos sobre fuentes hídricas, y generando la posibilidad a que la autoridad ambiental ordene la suspensión o cancelación de las actividades productivas que se pretenden lograr con el proyecto.

Existiendo la posibilidad de la generación de sanciones o multa por parte de la autoridad ambiental competente, lo que se traduciría en un posible detrimento para el Estado, en cuanto al incumplimiento de lo establecido en la normatividad referente a permisos y concesiones.

De esta manera se produce un riesgo relacionado con la sostenibilidad del proyecto, abriendo la posibilidad al fracaso de los objetivos productivos propuestos.

## RESPUESTA DE LA ENTIDAD

*"Lo primero a aclarar es que inicialmente el proyecto estipulaba que en el primer mes se iban a sacar los permisos ambientales, sin embargo, no era posible sacar esos permisos ambientales en el primer mes porque había que surtir el proceso de selección de beneficiarios, los cuales son los que aportan el predio para la implementación del sistema acuapónico. Una vez se ejecutó la selección de beneficiarios, estableciendo con ello el predio a usar, se inició el proceso de solicitud de papeles para el trámite del permiso de concesión de aguas, lo cual, en muchos casos, se dificultó porque las asociaciones no querían quedar con el compromiso de pago de la renovación de la concesión en los años venideros".* (…)

*(…) El día 17 de mayo de 2022 se hace envió a cada Asociación beneficiaria de los radicados y de la documentación enviada a CORPOGUAJIRA para el trámite de los permisos de concesión de agua (Ver ejemplo en el ANEXO 5), de tal manera que cada asociación tenga su base documental". (…) "El día 27 de septiembre de 2022 hicieron un requerimiento para la Asociación del municipio de Distracción lo cual se respondió el 27 de octubre de 2022"*

*(…) Por lo cual, se ha hecho seguimiento e incluso cuando se hizo la visita en compañía de la Contralaría se observó que habían enviado al parecer sólo unos pocos correos de respuesta el mes anterior a la visita. Faltando la mayoría de las solicitudes sin ser respondidas.*

## ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

La Gobernación de La Guajira argumenta que si bien el proyecto ha estipulado la obtención de permisos ambientales al inicio del proyecto esto no era posible debido a que aún no habían sido seleccionados los beneficiarios para la ejecución de los proyectos productivos. Situación que es validable pues se requieren de las asociaciones beneficiarias para la obtención de permisos ambientales ya que estos quedan en su titularidad. No obstante, esta situación evidencio fallas en la conceptualización y estrategia para el desarrollo del proyecto dentro de la fase de planeación y estudios previos. Así mismo, indicar que las asociaciones no quieren asumir el compromiso para la renovación de concesiones, evidencia un riesgo para la continuidad del proyecto productivo debido al posible incumplimiento a futuro de la normatividad ambiental.

De igual manera en el oficio se evidenció una línea de tiempo con la gestión realizada para la obtención de permisos que finaliza en octubre de 2022, y para 2023 solamente se presenta como actividad el acompañamiento a la visita efectuada por parte de la CGR, la cual no tiene como objeto realizar gestión para la obtención de los permisos, sino que hace parte de la actuación especial de fiscalización.

En este sentido la gestión realizada por parte del contratista, no ha sido efectiva para la obtención de los permisos ambientales por parte de las asociaciones, situación que pone en riesgo la operatividad y continuidad de los proyectos productivos por parte de las poblaciones beneficiarias, incumpliendo así lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011 Artículo 83: "(…) *La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. (…)".*

Por lo anterior, se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y otra incidencia, se dará traslado a la Autoridad Ambiental competente (CORPOGUAJIRA) para su conocimiento.

**HALLAZGO No. 36. Seguimiento a la maduración de proyectos productivos en las Asociaciones - Convenio 04 de 2021 (D).**

Constitución Política de Colombia 1991.

*Artículo 209. "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".*

Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

*Artículo 3o. De los fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (…)*

*Artículo 11. "De la competencia para dirigir licitaciones o concursos y para celebrar contratos estatales (…) La competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso. (…) b) A nivel territorial, los gobernadores de los departamentos, los alcaldes municipales y de los distritos capital y especiales, los contralores departamentales, distritales y municipales, y los representantes legales de las regiones, las provincias, las áreas metropolitanas, los territorios indígenas y las asociaciones de municipios, en los términos y condiciones de las normas legales que regulen la organización y el funcionamiento de dichas entidades."*

Decreto 1085 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional.

*Artículo 2.2.1.1.1.6.1. Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.*



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Consejo de Estado, Sección Tercera, 2013, expediente No. 23829, C.P. Hernán Andrade Rincón:

*"La jurisprudencia de esta Corporación ha sostenido repetidamente que, en materia contractual, las entidades oficiales están obligadas a respetar y cumplir el principio de planeación en virtud del cual resulta indispensable, antes de asumir compromisos específicos en relación con los términos de lo que podrá llegar a ser un contrato y, por supuesto, mucho antes de su adjudicación y consiguiente celebración, la elaboración previa de estudios y análisis serios y completos encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes"*

Ley 2056 de 2020, por la cual se regula la organización y el funcionamiento del sistema general de regalías.

*Artículo 29. "Características de los proyectos de inversión. Los proyectos susceptibles de ser financiados con los recursos del Sistema General de Regalías deben estar en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales, así como cumplir con el principio de Buen Gobierno y con las siguientes características:*

*1. Pertinencia, entendida como la conveniencia de desarrollar proyectos acordes con las condiciones particulares y necesidades socioculturales, económicas y ambientales.*
*2. Viabilidad, entendida como el cumplimiento de las condiciones y criterios jurídicos, técnicos, financieros, ambientales y sociales requeridos.*
***3. Sostenibilidad, entendida como la posibilidad de financiar la operación y funcionamiento del proyecto con ingresos de naturaleza permanentes.***
*4. Impacto, entendido como la contribución efectiva que realice el proyecto al cumplimiento de las metas locales, sectoriales, regionales y los objetivos y fines del Sistema General de Regalías.*
*5. Articulación con planes y políticas nacionales, y planes de las entidades territoriales. Adicionalmente los proyectos de inversión presentados por los grupos étnicos se articularán con sus instrumentos propios de planeación.*
*6. Mejoramiento en indicadores del Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) y las condiciones de empleo."*

- Ley 734 de 2000, Código Único Disciplinario, derogada a partir del 29 de marzo de 2022, por el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 73 de la Ley 2094 de 2021, salvo el artículo 30 que continúa vigente hasta el del 28 de diciembre de 2023.
- Ley 1952 de 2019, Código Único Disciplinario.
- Convenio 004 de 2021.

Verificado el convenio 004 de 2021 suscrito entre la gobernación de La Guajira y la Corporación Universidad de la Costa con objeto *"Aunar esfuerzos y recursos técnicos,*

*jurídicos, administrativos y financieros para la transferencia de tecnología y conocimiento para la producción de carne de pescado y especies vegetales que mitiguen la inseguridad alimentaria de pequeños productores agropecuarios en las tres subregiones del departamento de la guajira"* y los documentos que hacen parte integral de la propuesta, no se evidenció que se incluyera acompañamiento y seguimiento por parte del contratista una vez entregadas las soluciones productivas a los beneficiarios, lo cual pone en riesgo la apropiación de tecnologías, la maduración de los proyectos productivos y la capacidad de generación de recursos alimenticios y económicos por parte de estos.

Lo anterior debido a que la Gobernación de La Guajira, en la definición de estudios previos presentó presuntas fallas en la planeación, las cuales no permitieron prever la pérdida de capacidad productiva por deficiencias en la apropiación tecnológica y del conocimiento por parte de los beneficiarios, ante las soluciones tecnológicas y productivas entregadas por las entidades que desarrollaron el proyecto, a través del convenio 004 de 2021.

En consecuencia, las asociaciones sujeto de beneficio pueden hacer uso incorrecto de las tecnologías transferidas y por consiguiente presentar fallas en la maduración de los proyectos productivos y capacidad de producción, conllevando a la incapacidad de generación de recursos alimenticios y económicos por parte de los beneficiarios, el cual es el objetivo de los recursos invertidos, lo que resultaría un fracaso del mismo y por consiguiente, un posible detrimento fiscal, derivado del incumplimiento de los fines sociales del estado para el que fueron invertidos los recursos, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 2056 de 2020 y el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1085 de 2015.

## RESPUESTA DE LA ENTIDAD

*"Una vez verificado por parte de la supervisión y la interventoría el funcionamiento de las granjas al 100% se procederá a levantar un acta de entrega a cada una de las Asociaciones beneficiadas del proyecto en las que se describirán las responsabilidades jurídicas y financieras por la no sostenibilidad del proyecto.*

*La gobernación del departamento de La Guajira una vez reiniciado el proyecto presentará y hará llegar al ente auditor, el plan de sostenibilidad del proyecto en los aspectos de riesgos en la operación, responsabilidad social, apropiación tecnológica y del conocimiento como fortalecimiento de liderazgo de la población beneficiada por asociación y la sostenibilidad ambiental, todo teniendo los factores y contexto social de cada municipio donde se implementa el proyecto."* (…)

## ANÁLISIS DE LA RESPUESTA



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

De la respuesta por parte de la entidad auditada se entiende que la generación de un plan de sostenibilidad del proyecto que abarque diferentes aspectos de riesgo presentado como parte del reinicio del convenio, y la posterior suscripción de un acta por parte de las asociaciones beneficiarias para garantizar la funcionalidad del proyecto; son acciones correctivas ante fallas presentadas en la planeación del proyecto que a su vez no presentan garantía de eficacia una vez implementadas.

En consecuencia, la respuesta por parte de la Gobernación de La Guajira no demerita la observación y el riesgo de incumplimiento del fin social del proyecto permanece incumpliendo con lo dispuesto en Artículo 2.2.1.1.1.6.1. Deber de análisis de las Entidades Estatales del Decreto 1085 de 2015 y el Artículo 29 Numeral 3. Sostenibilidad de la Ley 2056 de 2020.

Por lo anterior, se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria

**Municipio de Riohacha**

**Hallazgo No. 37. Presentación de Pólizas Contratos de Prestación de Servicios PAE 2020 Municipio de Riohacha (D)**

Constitución Política de 1991. Modificado por los actos legislativos 01 del 30 de julio de 2001 y 04 del 11 de julio de 2007.

Artículo 2: *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (…)".*

Artículo 209. *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (…)".*

Ley 734 de 2002. Por la cual se expide el Código Disciplinario Único. Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

*"1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente".*

Ley 1952 de 2019. Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se

derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.

*"Artículo 25. Destinatarios de la ley disciplinaria. Son destinatarios de la ley disciplinarios los servidores públicos, aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en esta ley.*

*(…)*

*Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:*

*1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.*

*(…)*

*3. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injusticia de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función".*

Ley 80 de 1993. Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Artículo 41. Del Perfeccionamiento del Contrato. Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito. *"Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto (…)"*

Decreto 1082 de 2015. Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario.

Sección 3 Garantías, Subsección 1. Artículos 2.2.1.2.3.1.1. al 2.2.1.2.3.1.19**,** regula lo concerniente a las garantías: *"Los riesgos que debe cubrir, las clases, indivisibilidad, garantías de oferente plural, cobertura del riesgo de responsabilidad civil extracontractual, garantías de riesgo derivados del incumplimiento de la oferta, garantía de cumplimiento del contrato, cubrimiento de responsabilidad civil extracontractual, suficiencia de las garantías, ampliación de las garantías y efectividad de las garantías".*

La cláusula Décima Segunda de los Contratos de prestación del servicio del PAE AT 033-2020, AT 036-2020 y AT-010-2020, referente a las Garantías estableció que*: "El Contratista se obliga a constituir a favor de la Administración Temporal para el Sector Educativo para el Departamento de La Guajira, Distrito Riohacha, Uribia y Maicao y/o Ministerio de Educación Nacional NIT xxx, dentro de los dos días hábiles siguientes a*



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

*la fecha de suscripción del presente contrato, una póliza de garantía única expedida por compañía de seguros legalmente constituida en el país, junto con los correspondientes recibos definitivos de cancelación de las primas respectivas…"*

Parágrafo Primero indica que "*No se dará inicio al contrato hasta tanto el contratista entregue la póliza con el correspondiente recibo de pago expedido por la compañía aseguradora y esta sea aprobada por la administración temporal".*

La Cláusula Trigésima Segunda, referente al perfeccionamiento y ejecución indica que *"este contrato se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución se requiere la aprobación de las garantías y la suscripción del acta de inicio."*

Las minutas de adición de los contratos establecen en su Clausula Cuarta referente a las garantías que*: "El contratista se obliga a modificar las garantías de conformidad con lo establecido en la presente adición. La modificación deberá ser entregada dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a la firma del presente documento".*
El manual de contratación de la entidad establece en su numeral 4.2.1.4. Requisitos de ejecución. *"Para la ejecución de los contratos se requiere de la aprobación de la(s) garantía(s) requerida(s) en el contrato conforme al análisis de riesgos hecho (desde el estudio previo), la existencia del registro presupuestal de compromiso.*
*En cuanto a la aprobación de las garantías, el responsable es de su aprobación es el Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica".*

La Resolución No. 1319 del 2 de octubre de 2019, expedida por la Administración Temporal para el Sector Educativo del Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha, estableció el día 3 de febrero para dar inicio al calendario escolar.

Analizados los contratos de prestación de servicios del PAE suscritos por la Administración Temporal para el Sector Educativo para el departamento de La Guajira, Distrito Riohacha, Uribia y Maicao y/o Ministerio de Educación Nacional, para la operación del programa durante la vigencia 2020, en el Distrito de Riohacha, se evidenció que existieron contratos que fueron iniciados, sin haberse presentado y aprobado las respectivas garantías que ampararan los riesgos del contrato tal y como se detalla a continuación:

**Cuadro 96. Presentación de Garantías/inicio contrato**

| Numero Contrato | Fecha de suscripción de la minuta del contrato o convenio | Fecha de inicio ejecución del contrato/Inicio calendario Académico | Fecha de expedición de la garantía |
|---|---|---|---|
| AT 033-2020 | 20/01/2020 | 3/02/2020 | 14/02/2020 |
| AT 036-2020 | 21/01/2020 | 3/02/2020 | 4/02/2020 |

Fuente: Información suministrada por la ETC. Elaboró: Equipo Auditor

La anterior situación, se generó por la ausencia de estrategias efectivas por parte de la administración temporal, para conminar a los contratistas a la presentación



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

oportuna de las pólizas y conllevó a que se iniciara el programa de alimentación escolar en varios establecimientos educativos, sin que se cumplieran los requisitos de legalización del contrato y asumiendo la administración directamente los riesgos que eventualmente se presentaran durante la ejecución del contrato.

## RESPUESTA DE LA ENTIDAD

*"De acuerdo con la información suministrada por parte de la entidad territorial certificada, en contexto de la celebración y perfeccionamiento de los contratos, se puede apreciar entre el día de la firma del contrato por la entidad estatal y la expedición de la garantía única, pueden pasar algunos días por ello, no es razonable la exigencia que coincidan la fecha de suscripción del contrato con la expedición de la garantía; por esa razón es lógico que no coincidan las fechas de firma del contrato y de expedición de la póliza, sin perjuicio de la plena cobertura de los riesgos desde el momento en que inicie la ejecución del objeto contractual y hasta su finalización. Es decir que las diferencias de fechas no afecten de manera alguna la efectividad del amparo. La Garantía en los contratos estatales es de orden público, en razón a que su fin es la protección del patrimonio público, para tales efectos en el texto del contrato debe incluirse una cláusula que contenga dicha estipulación, lo que constituye una verdadera obligación principal del contratista.*

*En otras palabras, en materia de pólizas que garantizan el cumplimiento de las obligaciones del contratista, la vigencia de las mismas inicia cuando se perfecciona el contrato de seguro, lo cual no puede ser anterior a la firma del contrato estatal, en tal sentido la vigencia de las garantías es posterior a la celebración del contrato estatal.*

*Teniendo en cuenta los anteriores argumentos, en el caso concreto que nos ocupa, de acuerdo con suscripción de las pólizas de los contratos AT 033-2020 y AT 036-2020, podemos determinar las siguientes consideraciones:*

*1. Las garantías de los contratos estatales no pueden ampararse con vigencias anteriores a la fecha de suscrición del contrato.*

*2. Como se puede evidenciar en el cuadro resumen, tanto el contrato AT 033-2020, como el AT 036-2020, se encuentran amparados posteriormente a la fecha de suscripción del contrato estatal de Prestación del servicio del Programa de alimentación escolar objeto de la presente auditoria. (…)".*

## ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

Los argumentos esbozados por la entidad no están relacionados con el tema puntualmente descrito en la observación, toda vez que la administración basa su defensa refiriéndose a la expedición de la garantía con respecto a la fecha de suscripción del contrato, y la observación se refiere a que se inició la ejecución de los contratos sin haberse expedido y aprobado las garantías, a pesar que toda la

normatividad aplicable establecía que para iniciar la ejecución de los contratos se requería la aprobación de las garantías.

Hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria.

**HALLAZGO No. 38. Presentación de informes y cuentas y subsanaciones por los Operadores PAE Municipio de Riohacha**

Constitución Política de 1991. Modificado por los actos legislativos 01 del 30 de julio de 2001 y 04 del 11 de julio de 2007.

Artículo 2: *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (…)".*

Artículo 209. *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (…)".*

Ley 87 de 1993. Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones.

Artículo 2. *"Objetivos del sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:*

*a. Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten;*
*b. Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional;*
*(…) d. Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional".*

Ley 1474 de 2011. Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública."

El Artículo 83, reza que, "*con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

*La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad*

*estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos".*

En igual sentido, el Artículo 84 de la citada ley en el párrafo inmediatamente anterior, dice que, *"la supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista".*

Manual de Contratación del Distrito de Riohacha, adoptado mediante Resolución No. 0792 del 27 de julio de 2015. Capítulo 7. Numeral 7.1 *"Funciones de la Supervisión y la Interventoría. Los supervisores y/o interventores ejercen una vigilancia y control a través de las funciones asignadas por la ley, así como las demás disposiciones que regulen la materia, según la clase de actividad que se debe realizar, las funciones se clasifican en las siguientes, las cuales han sido definidas por la doctrina así: Función Técnica: vigilancia y control sobre las labores encaminadas a determinar si las obras, servicios o bienes, se ajustan a las cantidades, especificaciones y calidades establecidas en los Pliegos de Condiciones y en el Contrato; o si las obras se ejecutan con sujeción a los diseños, proyectos y planos previamente aprobados".*

Las minutas de los contratos de prestación de servicios para el Programa de Alimentación Escolar establecen:

Parágrafo Cuarto: *"Para todos los pagos mensuales el contratista deberá dar cumplimiento a lo previsto en el manual de cuentas adoptado por la Administración Temporal y presentar los requerimientos realizados por la supervisión del contrato, informe técnico en el formato suministrado por la Administración Temporal, Certificado de cumplimiento y trámite de pago diligenciado por el Supervisor del contrato, Cuenta de cobro o Factura de venta, Certificado de pago de parafiscales y aportes al Sistema General de Seguridad social, Informe de actividades por parte del contratista (planillas). Las demoras que se presenten en la entrega completa y oportuna de los documentos necesarios para los pagos y/o el incumplimiento de lo establecido en el manual de cuentas, serán responsabilidad del contratista y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza".*

Cláusula Cuarta. Obligaciones del Contratista. Obligaciones generales:
(…)
*"3. Elaborar los correspondientes informes parciales y finales en los cuales se evidencie la correcta ejecución de las obligaciones contractuales con sus respectivos soportes*"
(…)
*11. "Presentar la respectiva factura o su documento equivalente, acompañada de los documentos soporte que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas, requisitos sin los cuales no se podrán tramitar los respectivos pagos".*
*(…)*

*"15. Tramitar las cuentas de cobro dentro de los diez (10) días calendario contados a partir del último día del mes vencido, so pena de la imposición de multa correspondiente. Ello, atendiendo requerimiento de las entidades de control".*

En su cláusula Octava. Supervisión del contrato*: "Al supervisor le corresponde vigilar y velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones de las partes, hacer los requerimientos del caso y autorizar los pagos establecidos en el presente contrato; este responderá por los hechos u omisiones que le fueren imputables y en especial:*
*(…)*
*2. Velar por el cumplimiento de las obligaciones de las partes.*
*(…)*
*6. Garantizar cumplimiento de lo establecido en el manual de cuentas adoptado por la Administración Temporal.*
*7. Efectuar los requerimientos que sean del caso al CONTRATISTA cuando las exigencias de cumplimiento así lo requieran.*
*8. Impartir instrucciones u órdenes al CONTRATISTA sobre asuntos de su responsabilidad y exigirle la información que considere necesaria. Toda instrucción que imparta el supervisor deberá constar por escrito".*

El manual de cuentas emitido por la Administración Temporal en su ítem 8 expresa: "*el operador presentará la cuenta de cobro a la Secretaría de Educación durante los (10) diez primeros días calendarios de cada mes".* De igual forma establece los términos para el proceso de revisión, devolución, subsanaciones, aprobación y remisión para pago de las cuentas.

Revisada la contratación suscrita por la Administración Temporal, para la prestación del Servicio del PAE para la vigencia 2020, en el Distrito de Riohacha, se observó extemporaneidad en la presentación de informes, cuentas y subsanación de estas por parte de los operadores del programa del PAE para la atención de la población étnica.

**Cuadro 97. Contratación PAE vigencia 2020 -Riohacha**

| Numero de Proceso y Contrato | Operador | Fecha radicación informes, cuentas y subsanaciones |
|---|---|---|
| AT-009-2020 | Unión Temporal Walapuin | Informe marzo (13-05), cuenta abril (20-05), subsanaciones: febrero (15-04), marzo (18-05), abril (01-06), agosto (24-09 y 14-10) septiembre (29-10). |
| AT-010-2020 | Unión Temporal Atujashii Wakuipa I | Informe marzo (27-04). |
| AT-011-2020 | Unión Temporal Atujia Jukuaipa | Informes: Marzo (17-04 y 11-06), abril (05-06), mayo (14-07). junio (17-07), Julio (12-08), |
| AT-012-2020 | Unión Temporal Amuliajirrawa 2020 | Informe: Junio (13-07), octubre (26-11) Cuentas: Febrero (22-04), marzo (11-05), octubre (1-12), subsanan: Febrero ((30-04), marzo (15-05.12-06,16-06), junio (24-07), octubre (26-11). |
| AT-033-2020 | Unión Temporal Sau Wakuaipa | Cuentas febrero (03-04) marzo (24-04), abril (31-07), subsanan Agosto (202-10) (noviembre 17-12), octubre |

| Numero de Proceso y Contrato | Operador | Fecha radicación informes, cuentas y subsanaciones |
|---|---|---|
| | | (2, 8 y 18-12). |
| AT-034-2020 | Unión Temporal Alewashii | Informe febrero (25-03) corregido (4 y 17-04), cuenta noviembre (29-12), subsana junio 23-07. |
| AT-036-2020 | Unión Temporal Ashajiapulee Akuaipa Piama. | Informe marzo (10-06), cuenta febrero 27-03 y 15-04, marzo (21-05), abril (02-06), mayo (22-07), junio (07-08), julio (17-09), agosto (21-09), octubre (26-11), noviembre (16-12), subsanan Marzo (01-07), abril (20-06), agosto (24-10). |
| AT-056-2020 | Asociación de Autoridades Tradicionales de la Guajira Jeketu Akuaipa. | Subsanaciones marzo (18-05) (20-05), febrero-marzo (01-06-25-06), mayo (03-08), Junio (03-08), julio (17-09), agosto (3-10,15-10,2-11) y septiembre (02-11). |

Fuente: Información Suministrada por la ETC.
Elaboró: Equipo auditor.

La anterior situación, se generó por debilidades en el control interno y en la función de supervisión, en la implementación de estrategias efectivas que le permitieran conminar al contratista para el cumplimiento de sus obligaciones, en lo referente a la presentación de los informes y de las cuentas, ocasionando que no se pudiera efectuar el proceso de revisión, devolución, subsanaciones, aprobación y remisión para pagos, de manera efectiva y el trámite oportuno en el pago de las cuentas, pudiéndose afectar la prestación del servicio en los establecimientos educativos del Distrito de Riohacha.

## RESPUESTA DE LA ENTIDAD

*Respecto a la observación referida en el presente ítem, desde la secretaria de Educación Distrital nos permitimos responder, que, en ejercicio del seguimiento, monitoreo y control del programa de alimentación escolar, desde la ETC se generaron las alertas pertinentes en cuanto a la mora en el presentación de las cuentas y como medida correctiva, se realizaban los requerimientos a los operadores para solicitar el cumplimiento contractual en cuanto al termino de presentación de cuentas "Tramitar las cuentas de cobro dentro de los diez (10) días calendario contados a partir del último día del mes vencido, so pena de la imposición de multa correspondiente. Ello, atendiendo requerimiento de las entidades de control". Vale la pena aclarar, que eventualmente, la mora en el trámite final de las cuentas de cobro, derivaba en la no presentación de las subsanaciones realizadas a los operadores de acuerdo a la revisión establecida por el equipo de cobertura y el supervisor del contrato en los tiempos oportunos para su diligenciamiento y así mismo comunicar que desde la entidad territorial se realizaba el monitoreo pertinente ya que es de vital importancia general la solvencia de los operadores PAE, para evitar traumatismos financieros que puedan afectar la prestación del servicio".*

Anexa como soporte 5 oficios de fecha 6 de abril de 2020, suscritos por el gerente del sector educativo del Distrito de Riohacha, dirigido a los operadores Amuliajirrawa, Sau Wakupain, Alewashi Sunainnüin Tepichi, Walapuis y Atujasji

Wakuaipa 1, a través de los cuales se les solicita la presentación de las cuentas de cobro, correspondientes a los meses de febrero y marzo de 2020, dada la omisión de los operadores en la presentación oportuna de las cuentas en los tiempos estipulados y a las devoluciones por inconsistencias de igual forma en el oficio se les recuerda que el plazo estipulado para la presentación de las cuentas es de 10 días calendarios, so pena de la imposición de multas.

**ANÁLISIS DE LA RESPUESTA**

Lo argumentado por la entidad reafirma la situación descrita en la observación referente al incumplimiento en la Presentación de informes y cuentas y subsanaciones por los Operadores PAE Riohacha y las consecuencias que esta omisión genera.

Se configura un hallazgo administrativo.

**HALLAZGO No. 39. Oportunidad en la prestación del PAE- Riohacha (D)**

Para la vigencia 2022, la entidad territorial del municipio de Riohacha no garantizó la prestación de los servicios de alimentación escolar con criterios de oportunidad y continuidad toda vez que, no se prestó el servicio desde el inicio del calendario escolar, con atrasos en promedio de 9.2 días calendario escolar, incluso con un retraso de 11 días escolares lo cual afectó a los beneficiarios del servicio de alimentación.

Ley 734 de 2002, derogada a partir del 29 de marzo de 2022, por el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 73 de la Ley 2094 de 2021, salvo el artículo 30 que continúa vigente hasta el del 28 de diciembre de 2023

Decreto 1852 de 2015. Único Reglamentario del Sector Educación.

*Artículo 2.3.10.2.1. 1. "Programa de Alimentación Escolar - PAE: estrategia estatal que promueve el acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial, a través del suministro de un complemento alimentario durante la jornada escolar (…)."*

*Artículo 2.3.10.4.3. "Funciones de las entidades territoriales. 10. Ejecutar directa o indirectamente el PAE con sujeción a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas señaladas por el Ministerio de Educación Nacional. c) Garantizar la prestación del servicio de alimentación desde el primer día del calendario escolar y durante la respectiva vigencia". (Subrayado fuera del texto)*

Resolución 29452 del 29 de diciembre de 2017, expedida por el Ministerio de Educación Nacional: Artículo 3, numeral 3.3. establece que la Entidad Territorial Certificada deben cumplir las siguientes funciones: Literal l) Numeral l. 3 *"Garantizar la prestación del servicio de alimentación desde el primer día del calendario escolar y hasta la finalización del mismo en cada vigencia".*

Resolución 18858 del 11 de diciembre de 2018, expedida por el Ministerio de Educación Nacional: literal l) Numeral 1.1 establece que la Entidad Territorial Certificada debe: "*1.1 Garantizar la prestación del servicio de alimentación desde el primer día del calendario escolar de la respectiva vigencia hasta su finalización, respetando los calendarios culturales determinados en los Proyectos Educativos Comunitarios - PEC. Lo cual deberá reflejarse en la contratación del Programa".*

Resolución No. 013 de 17 de enero de 2022 expedida por la Secretaría de Educación y Cultura del Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha por *"Por medio de la cual se modifica la resolución No. 1275 de 28 de octubre de 2021, mediante la cual se adoptó el calendario académico único "A" para los establecimientos educativos oficiales del Distrito Turístico y Cultural de Riohacha para el año escolar 2022".*

Durante la vigencia 2022, del Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha suscribió a través de la modalidad de contratación directa contratos de prestación de servicios para la atención de la población étnica para la implementación del programa de alimentación escolar en el Distrito de Riohacha.

Verificada dicha contratación, se observó que en 5 contratos no hubo oportunidad en la atención del programa, ya que inició en fechas posteriores al 7 de febrero de 2022, primer día de calendario escolar establecido en la Resolución 1275 de 2021 Modificada por la Resolución No. 013 de 2022, con atrasos entre 5 y 11 días, tal como se evidencia en la siguiente tabla:

**Cuadro 98. Fecha de inicio atención PAE**

| NÚMERO DE CONTRATO | OPERADOR | FECHA INICIO CALENDARIO ESCOLAR | FECHA ACTA INICIO | DÍAS DE RETRASO |
|---|---|---|---|---|
| 262 de 2022 | ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS KOTTUSHI WAYAA | 07/02/2022 | 8/02/2022 | 1 día escolar |
| 263 de 2022 | UNIÓN TEMPORAL WALAPUIN PAE RIOHACHA 2022 | 07/02/2022 | 09/02/2022 | 2 días escolares |
| 265 de 2022 | UNIÓN TEMPORAL ALEEWASHII SUNAINMUIN TEPICHI PAE 2022 | 07/02/2022 | 14/02/202 | 5 días escolares |
| 266 de 2022 | UNIÓN TEMPORAL ASHOJIAPULEE RIODIS PAIP | 07/02/2022 | 17/02/2022 | 8 días escolares |
| 268 de 2022 | ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES DE LA GUAJIRA JEKETU WAKUAIPA | 07/02/2022 | 22/02/2022 | 11 días escolares |

Fuente: Información suministrada por la ETC. Elaboró: Equipo Auditor.
*Los días de retraso se calculan frente al calendario académico.



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Por otra parte, pese a las actas de inicio, la prestación del servicio en algunos contratos inició con fecha posterior, afectando gravemente la prestación del servicio, como se detalla a continuación:

**Cuadro 99. Fecha de inicio real de atención PAE**

| NÚMERO DE CONTRATO | FECHA INICIO CALENDARIO ESCOLAR | FECHA ACTA INICIO | FECHA REAL DE ATENCIÓN | DÍAS DE RETRASO |
|---|---|---|---|---|
| 262 de 2022 | 07/02/2022 | 8/02/2022 | 14/02/2022 | 5 días escolares |
| 263 de 2022 | 07/02/2022 | 09/02/2022 | 21/02/2022 | 10 días escolares |
| 265 de 2022 | 07/02/2022 | 14/02/202 | 21/02/2022 | 10 días escolares |
| 266 de 2022 | 07/02/2022 | 17/02/2022 | 21/02/2022 | 10 días escolares |
| 268 de 2022 | 07/02/2022 | 22/02/2022 | 22/02/2022 | 11 días escolares |

Fuente: Información suministrada por la ETC. Elaboró: Equipo Auditor.
*Los días de retraso se calculan frente al calendario académico.

La anterior situación denota incumplimiento de los lineamientos técnicos - administrativos, estándares, condiciones mínimas y demás normatividad aplicable al Programa de Alimentación Escolar; y debilidades en la planeación del programa, hecho que impidió la oportuna prestación del servicio durante la vigencia escolar 2022, afectando el cumplimiento de los objetivos del programa que buscan contribuir al acceso y permanencia del sistema educativo oficial durante el calendario escolar, fomentando hábitos alimentarios saludables y aportando al logro de las trayectorias educativas completas con resultados de calidad.

## RESPUESTA DE LA ENTIDAD

*(…) Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se puede evidenciar que no existe negligencia de la administración en cuanto a la planeación de la actividad contractual, puesto que las actividades previas a la celebración de los contratos se iniciaron 5 meses antes de la suscripción de los mismos, efectuando las concertaciones pertinentes y revisión de los requisitos habilitantes de los operadores PAE, así mismo vale la pena aclarar que el retraso del inicio de la prestación del servicio no obedeció a fallas en la planeación de la administración , sino a terceros que en el caso que nos ocupa son las entidades aseguradoras del estado quien presentan la mora en la expedición de las garantías contractuales, requisito indispensable para iniciar la ejecución contractual.(…)*

## ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

Analizada la respuesta de la entidad, no se desvirtúa la situación detectada por el equipo auditor, ya que la entidad manifiesta que realizaron con 5 meses de anticipación las actividades de planeación, concertación para la suscripción oportuna de los contratos para la prestación del servicio del Programa de Alimentación Escolar, situación que no es refutada por la CGR y que no desvirtúa

el hecho de que no hubo oportunidad en la prestación del servicio, incumpliendo los lineamientos del MEN y lo estipulado en la ley 2167 de 2021 "*Por medio del cual se garantiza la operación del programa de alimentación escolar - PAE - durante el calendario académico*" en su art. 2 parágrafo "*1. Las entidades territoriales certificadas, deberán la planeación con tiempo suficiente, así como los trámites administrativos, contractuales y presupuestales necesarios, para lograr que el servicio de alimentación escolar se brinde desde el primer día y sin interrupción durante el calendario escolar.-"* En cuanto al argumento sobre los inconvenientes de los operadores para legalizar las pólizas referentes al PAE, no se evidencias soportes que acreditaran esta situación, así como de la gestión adelantada frente a los operadores para agilizar el trámite de pólizas, para iniciar oportunamente la ejecución del programa.

La entidad indica además que, el inicio del calendario escolar, no obedeció a la negligencia o falta de planeación de la administración, puesto que como se indicó anteriormente dicha situación obedeció a trámites administrativos completamente ajenos a los sujetos contractuales. Al respecto la CGR no comparte lo señalado dada que la gestión de las pólizas tiene dos actores: el operador que tramita la póliza ante las aseguradoras y la entidad que debe velar porque estas se presenten dentro de los términos establecidos, para iniciar oportunamente con la ejecución del programa, ya que son requisito de perfeccionamiento del contrato.

Por lo anterior, se valida como hallazgo con posible incidencia disciplinaria.

**HALLAZGO No. 40. Pago a manipuladoras de alimentos (D - F)**

El Municipio de Riohacha del Departamento de la Guajira, de acuerdo con el estudio de costos y facturas, pagó COP390 al contratista por cada ración servida por el concepto de pago a manipuladoras, sin embargo, en algunos contratos, el contratista pagó un valor inferior a las manipuladoras por cada ración servida, generando un mayor valor pagado en cada ración atendida y cobrada por el operador contratista. Generando un detrimento por $51.694.982.

Ley 734 de 2002, derogada a partir del 29 de marzo de 2022, por el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 73 de la Ley 2094 de 2021, salvo el artículo 30 que continúa vigente hasta el del 28 de diciembre de 2023.

Decreto 1852 de 2015. Único Reglamentario del Sector Educación.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 80 de 1993, el supervisor debe desarrollar las actividades que impliquen la vigilancia y seguimiento del cumplimiento de los contratos.

Ley 1952 de 2019. Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.

*"Artículo 25. Destinatarios de la ley disciplinaria. Son destinatarios de la ley disciplinarios los servidores públicos, aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en esta ley.*

*(…) Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:*
*1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.*

*(…) 3. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injusticia de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función".*

Ley 87 de 1993. [50], en su artículo segundo establece: *"Objetivos del sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:*

*a. Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten;*
*b. Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional;*
*(…) d. Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional".*

Ley 1474 de 2011. "*Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública."* En su artículo 83 establece que "*con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

*La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma*

[50] Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones.

*entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos".*

Resolución No. 018858 de 11 diciembre de 2018. **Artículo 6.3** Entidades Territoriales Certificadas- ETC: las Entidades Territoriales Certificadas deben cumplir las siguientes funciones: *"**c**. Realizar el estudio de costos diferencial para población indígena para determinar el valor de la ración y demás procesos para la implementación del PAE. El valor de la ración puede variar en función de: las condiciones geográficas para el transporte de alimentos, zona urbana y rural, modalidad de suministro, disponibilidad de alimentos, mejoramiento de la ración, modalidad de vinculación y cantidad necesaria de dinamizadores auxiliares de alimentos, aspectos administrativos, entre otros que considere la entidad territorial, que sustente el estudio de costos respectivo y respete las particularidades de los pueblos indígenas."*

El Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha suscribió a través de la modalidad de contratación directa contratos de prestación de servicios para la atención de la población étnica para la implementación del programa de alimentación escolar en el Distrito de Riohacha. La Secretaría de Educación de Riohacha adjuntó la documentación de todas las etapas contractuales, en el estudio de costos diseñado para la prestación del servicio PAE se evidencia que la ración AM- Indígena, se estableció por un valor de 2.700 COP, discriminada de la siguiente manera:

**Cuadro 100. Costo Ración Complemento AM- Indígena**

Cifras en pesos

| Complemento AM-INDIGENA | | COSTOS 2022 | |
|---|---|---|---|
| CONCEPTO | | VALOR UNITARIO (COP) RACIÓN | PORCENTAJE POR COMPONENTE DENTRO DE LA RACIÓN |
| COSTOS DIRECTOS | | | |
| COMPLEMENTOS AM | | | |
| Compra de alimentos e insumo | | 1.791 | 66,33% |
| Manipuladoras de alimentos | | 390 | 14,44% |
| COSTO OPERATIVO | Transporte de alimentos e insumos | 188 | 6,96% |
| | Compra de elementos de aseo | 55 | 2,04% |
| | Administración | 247 | 9,15% |
| | Compra de combustible (Leña-Gas) | 29 | 1,07% |
| COSTO COMPLEMENTO AM/PM | | **2.700** | **100,00%** |

Fuente: Información suministrada por la ETC.

Para determinar el valor a pagar a cada manipuladora de alimentos por ración preparada, servida y entregada se tuvo en cuenta lo siguiente:

**Cuadro 101. Ítems para conformar pago a manipuladoras**

Cifras en pesos

| DESCRIPCIÓN | SALARIO DE EJERCICIO |
|---|---|
| SMLV (2022) | 1.000.000 |
| Dotación de Uniformes + tapa bocas | 180.000 |

| DESCRIPCIÓN | | SALARIO DE EJERCICIO |
|---|---|---|
| Capacitación Manipuladora | | 8.000 |
| Subsidio de Transporte | | 117.172 |
| SALUD | 8,5% | 85.000 |
| PENSIÓN | 12% | 120.000 |
| ARL | 2,44% | 24.400 |
| Cesantías | 8,33% | 83.300 |
| Intereses de Cesantías | 1% | 10.000 |
| Prima de servicio | 8,33% | 83.300 |
| Vacaciones | 4,16% | 41.600 |
| COSTO PROMEDIO SALARIO | | 1.752.772 |

| Costo Mensual Manipuladora | Días | Valor Día | Promedio de Ración Preparadas por Día |
|---|---|---|---|
| 1.752.772 COP | 30 | 58.426 | 75 |

| COSTO COMPLEMENTO AM | |
|---|---|
| Valor Hora (Costo Total/240 Hora) | 7.303 |
| Valor Hora *4 horas de atención | 29.213 |
| **Valor Manipuladora** | **390** |

Fuente: Información suministrada por la ETC.

Ahora bien, según las tablas anteriores, los operadores debían pagar a las manipuladoras de alimentos $390 por ración servida, sin embargo, verificada la contratación se observó en los acuerdos de pago y facturas pagos inferiores en los siguientes contratos:

**- CONTRATO 262 DE 2022:** suscrito con la ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS KOTTUSHI WAYAA y que tiene por objeto *"Prestación del servicio al programa de alimentación escolar en los centros y/o instituciones etnoeducativas Centro Etnoeducativo No. 1, 6, 20 durante el calendario escolar vigencia 2022 de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 18858 de 2018",* se observó en la documentación contractual, archivos en PDF denominados "Informes de supervisión" y en los "Acuerdos de servicio" que el pago a las manipuladoras por cada ración servida se realizó por $348.

Dentro de ese orden de ideas, se evidencia que se pagó un mayor valor por el ítem "Manipuladoras de alimentos" generando un detrimento de $42 en cada ración servida, facturada y pagada al contratista, así:

**Cuadro 102. Relación de las raciones efectivamente entregadas Contrato 262 de 2022**

Cifras en pesos

| Mes | # Raciones efectivamente entregadas | Mayor valor pagado en raciones por mes servicio (# Raciones * 42) |
|---|---|---|
| Febrero | 18.633 | 782.586 |
| Marzo | 45.140 | 1.895.880 |
| Abril | 45.467 | 1.909.614 |
| Mayo | 50.505 | 2.121.210 |
| Junio | 40.290 | 1.692.180 |
| Julio | 28.608 | 1.201.536 |



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

| Mes | # Raciones efectivamente entregadas | Mayor valor pagado en raciones por mes servicio (# Raciones * 42) |
|---|---|---|
| Agosto | 53.883 | 2.263.086 |
| Septiembre | 54.400 | 2.284.800 |
| Octubre | 35.420 | 1.487.640 |
| Noviembre | 49.520 | 2.079.840 |
| **Total** | **421.866** | **17.718.372** |

Fuente: Información suministrada por la ETC. Elaboró: Equipo auditor.

Lo expuesto anteriormente refleja deficiencias de planeación, supervisión y control, del contrato 262 del 2022, toda vez que se permitió que en pago de cada ración complemento am por 2.700 COP se incluyera un mayor valor de 42 COP, generando un detrimento al patrimonio por $17.718.372, con lo cual se afecta la calidad del servicio del PAE o el incremento de su cobertura.

**- CONTRATO 263 DE 2022:** suscrito con la UNIÓN TEMPORAL WALAPUIN PAE RIOHACHA 2022 y que tiene por objeto *"Prestación del servicio al programa de alimentación escolar en los centros y/o instituciones etnoeducativas centro etnoeducativo No. 3, 12, 13 y 14 durante el calendario escolar vigencia 2022 de conformidad con lo dispuesto en la resolución 18858 de 2018",* se observó en la documentación contractual, archivos en PDF denominados "Informes de supervisión" y en los "Acuerdos de servicio" que el pago a las manipuladoras por cada ración servida se realizó por $380.

Dentro de ese orden de ideas, se evidencia que se pagó un mayor valor por el ítem *"Manipuladoras de alimentos"* generando un detrimento de $10 en cada ración servida, facturada y pagada al contratista, así:

**Cuadro 103. Relación de las raciones efectivamente entregadas Contrato 263 de 2022**

Cifras en pesos

| Mes | # Raciones efectivamente entregadas | Mayor valor pagado en raciones por mes servicio (# Raciones * 10) |
|---|---|---|
| Febrero | 24.804 | 248.040 |
| Marzo | 96.358 | 963.580 |
| Abril | 90.487 | 904.870 |
| Mayo | 101.804 | 1.018.040 |
| Junio | 82.992 | 829.920 |
| Julio | 59.291 | 592.910 |
| Agosto | 102.670 | 1.026.700 |
| Septiembre | 106.739 | 1.067.390 |
| Octubre | 67.614 | 676.140 |
| Noviembre | 82.630 | 826.300 |
| **Total** | **724.462** | **8.153.890** |

Fuente: Información suministrada por la ETC. Elaboró: Equipo auditor.

Lo expuesto anteriormente refleja deficiencias de planeación, supervisión y control, del contrato 263 del 2022, toda vez que se permitió que en pago de cada ración complemento am por $2.700 se incluyera un mayor valor de $10, generando un

detrimento al patrimonio por $8.153.890, con lo cual se afecta la calidad del servicio del PAE o el incremento de su cobertura.

- **CONTRATO 266 DE 2022:** suscrito con la UNIÓN TEMPORAL ASHOJIAPULEE RIODIS PAIP y que tiene por objeto *"Prestación del servicio al programa de alimentación escolar en los centros y/o instituciones etnoeducativas centro etnoeducativo No. 8, 10 y 16 y el Wiwa durante el calendario escolar vigencia 2022 de conformidad con lo dispuesto en la resolución 18858 de 2018",* se observó en la documentación contractual, archivos en PDF denominados "Informes de supervisión" y en los "Acuerdos de servicio" que el pago a las manipuladoras por cada ración servida se realizó por $358.

Dentro de ese orden de ideas, se evidencia que se pagó un mayor valor por el ítem "Manipuladoras de alimentos" generando un detrimento de $32 en cada ración servida, facturada y pagada al contratista, así:

**Cuadro 104. Relación de las raciones efectivamente entregadas Contrato 266 de 2022**

Cifras en pesos

| Mes | # Raciones efectivamente entregadas | Mayor valor pagado en raciones por mes servicio (# Raciones * 32) |
|---|---|---|
| Febrero | 11.430 | 365.760 |
| Marzo | 44.213 | 1.414.816 |
| Abril | 45.435 | 1.453.920 |
| Mayo | 35.508 | 1.136.256 |
| Junio | 32.195 | 1.030.240 |
| Julio | 24.715 | 790.880 |
| Agosto | 51.277 | 1.640.864 |
| Septiembre | 48.950 | 1.566.400 |
| Octubre | 33.416 | 1.609.312 |
| Noviembre | 39.334 | 1.258.688 |
| **Total** | **322.752** | **12.267.136** |

Fuente: Información suministrada por la ETC. Elaboró: Equipo auditor.

Lo expuesto anteriormente refleja deficiencias de planeación, supervisión y control, del contrato 2636 del 2022, toda vez que se permitió que en pago de cada ración complemento am por $2.700 se incluyera un mayor valor de $32, generando un detrimento al patrimonio por $12.267.136, con lo cual se afecta la calidad del servicio del PAE o el incremento de su cobertura.

**- CONTRATO 268 DE 2022:** suscrito con la ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES DE LA GUAJIRA JEKETU WAKUAIPA y que tiene por objeto *"Prestación del servicio al programa de alimentación escolar en los centros y/o instituciones etnoeducativas centro etnoeducativo No. 11 y 5 durante el calendario escolar vigencia 2022 de conformidad con lo dispuesto en la resolución 18858 de 2018",* se observó en la documentación contractual, archivos en PDF denominados "Informes de supervisión" y en los "Acuerdos de servicio" que el pago a las manipuladoras por cada ración servida se realizó por $348.

Dentro de ese orden de ideas, se evidencia que se pagó un mayor valor por el ítem "Manipuladoras de alimentos" generando un detrimento de $42 en cada ración servida, facturada y pagada al contratista, así:

**Cuadro 105. Relación de las raciones efectivamente entregadas Contrato 268 de 2022**

Cifras en pesos

| Mes | # Raciones efectivamente entregadas | Mayor valor pagado en raciones por mes servicio (# Raciones * 42) |
|---|---|---|
| Febrero | 6.120 | 257.040 |
| Marzo | 41.489 | 1.742.538 |
| Abril | 42.351 | 1.778.742 |
| Mayo | 45.429 | 1.908.018 |
| Junio | 36.452 | 1.530.984 |
| Julio | 26.376 | 1.107.792 |
| Agosto | 48.312 | 2.029.104 |
| Septiembre | 45.801 | 1.923.642 |
| Octubre | 30.422 | 1.277.724 |
| **Total** | **322.752** | **13.555.584** |

Fuente: Información suministrada por la ETC. Elaboró: Equipo auditor.

Lo expuesto anteriormente refleja deficiencias de planeación, supervisión y control, del contrato 268 del 2022, toda vez que se permitió que en pago de cada ración complemento am por 2.700 COP se incluyera un mayor valor de $42, generando un detrimento al patrimonio por $13.555.584, con lo cual se afecta la calidad del servicio del PAE o el incremento de su cobertura.

**Cuadro 106. Consolidado Hallazgo**

Cifras en pesos

| CONTRATO | VALOR DETRIMENTO |
|---|---|
| Contrato 262 de 2022 | 17.718.372 |
| Contrato 263 de 2022 | 8.153.890 |
| Contrato 266 de 2022 | 12.267.136 |
| Contrato 268 de 2022 | 13.555.584 |
| **TOTAL DETRIMENTO:** | **51.694.982** |

Elaboró: Equipo auditor

En consecuencia, se evidencian deficiencias en la planeación, supervisión y control en los contratos referidos, ya que se permitió el pago de cada ración complemento am por $2.700 y se incluyera mayores valores en cada ración servida, generando un detrimento por $**51.694.982**, con lo cual se afecta la calidad del servicio del PAE o el incremento de su cobertura.

## RESPUESTA DE LA ENTIDAD

*(…) En respuesta a la presente observación nos permitimos manifestar que si bien el estudio de castas realizado por la secretaria de Educación Distrital es un parámetro que contribuye a la planeación financiera por parte del operador, su función es estructurar una*

*serie de componentes desagregados que contemplan el valor ración, el operador es autónomo de realizar la distribución del recurso de tal manera que cumpla los valores establecidos por componentes.*

*Dentro de los contratistas mencionados encontramos, que, según la entidad auditora, evidencia un pago inferior al personal manipulador en los insumos de los informes (acuerdos de pago e informes de supervisión), pero desde la secretaria de Educación distrital nos permitimos aclarar, que, si bien el componente del personal manipulador tiene una serie de elementos, hay recursos que no se entregan directamente al personal manipulador.*

*Como se puede evidenciar en el cuadro anterior, los elementos correspondientes a la dotación de uniformes + tapabocas y la capacitación del personal manipulador no es un costo que se recibe la manipuladora de alimentos directamente, que estos son entregados 2 veces, durante la ejecución del contrato en virtud a sus obligaciones contractuales, he ahí donde el operador tiene la autonomía de asumir con el rubro de administración la redistribución de los dos elementos que conforman el componente del costo al personal de manipulador.*

*Teniendo en cuenta los argumentos anteriormente referenciados, nos permitimos aclarar que no existe deficiencia en la planeación, supervisión y mucho menos detrimento ya que el valor que se pagó obedece al rubro del pago del personal manipulador y se hace la aclaración que los ítems anteriormente referenciados no corresponde a un pago directo al personal, que atienden a calidad de la prestación del servicio y su costo es discriminado durante toda la ejecución contractual. (…)*

## ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

Analizada la respuesta de la entidad, se mantiene la observación ya que los argumentos presentados, no desvirtúan lo detectado por el equipo auditor. El costo del pago a las manipuladoras de alimentos es uno de los componentes que integran el costo de la ración servida. Para la vigencia 2022 el costo determinado por concepto de manipuladoras fue de $390 por ración servida para un costo total de ración de $2.700, tal como se precisó en la observación, la entidad territorial pagó a $390 cada ración servida al contratista por el concepto de pago a manipuladoras como establecía el estudio de costos, sin embargo, el contratista pagó a las manipuladoras de alimentos cada ración servida a un valor inferior, en algunos casos a $348, $358 y $380, generando un mayor valor pagado en cada ración atendida y cobrada por el operador contratista.

No es admisible para la CGR, lo indicado por la Entidad Territorial a lo referente a que el operador es autónomo de la distribución del recurso de tal manera que cumpla los valores establecido por compontes, ya que el contenido en las minutas contractuales, estudios de costos, estudios previos y los documentos que hacen



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

parte integrante de los mismos, resultan de obligatorio cumplimiento y es deber legal de la entidad velar por su estricto acatamiento, máxime cuando se refiere a la ejecución de recursos públicos.

Resulta claro entonces que la entidad territorial canceló de más por cada ración servida generando un detrimento al patrimonio por $**51.694.982.**

En razón a lo anterior se configura hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y alcance fiscal.

**HALLAZGO No. 41. Dotación de uniformes y tapabocas (D - F)**

El Municipio de Riohacha del Departamento de la Guajira, de acuerdo con el estudio de costos, estableció un valor de $180.000 por concepto de *"Dotación de Uniformes más tapabocas"* para definir el pago de las manipuladoras de alimentos por cada ración servida, no obstante, se realizan entregas de dos dotaciones por manipuladora de alimentos en los meses de febrero y julio pese a que se cobra este concepto en cada ración servida todos los meses de ejecución contractual, generando así un mayor valor pagado en cada ración atendida y cobrada por el contratista por este concepto, generando un detrimento por **$79.597.120.**

Ley 734 de 2002, derogada a partir del 29 de marzo de 2022, por el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 73 de la Ley 2094 de 2021, salvo el artículo 30 que continúa vigente hasta el del 28 de diciembre de 2023.

Decreto 1852 de 2015. Único Reglamentario del Sector Educación.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 80 de 1993, el supervisor debe desarrollar las actividades que impliquen la vigilancia y seguimiento del cumplimiento de los contratos.

Ley 1952 de 2019. Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.

*"Artículo 25. Destinatarios de la ley disciplinaria. Son destinatarios de la ley disciplinarios los servidores públicos, aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en esta ley.*

*(…) Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:*
*1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos*

*distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.*

*(…) 3. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injusticia de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función".*

Ley 87 de 1993. [51], en su artículo segundo establece: *"Objetivos del sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:*

*a. Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten;*
*b. Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional;*
*(…) d. Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional".*

Ley 1474 de 2011. "*Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública."* En su artículo 83 establece que "*con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

*La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos".*

Resolución No. 018858 de 11 diciembre de 2018. **Artículo 6.3** Entidades Territoriales Certificadas- ETC: las Entidades Territoriales Certificadas deben cumplir las siguientes funciones: *"**c**. Realizar el estudio de costos diferencial para población indígena para determinar el valor de la ración y demás procesos para la implementación del PAE. El valor de la ración puede variar en función de: las condiciones geográficas para el transporte de alimentos, zona urbana y rural, modalidad de suministro, disponibilidad de alimentos, mejoramiento de la ración, modalidad de vinculación y cantidad necesaria de dinamizadores auxiliares de alimentos, aspectos*

[51] Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones.

*administrativos, entre otros que considere la entidad territorial, que sustente el estudio de costos respectivo y respete las particularidades de los pueblos indígenas."*

Artículo 230 del Código Laboral Colombiano, modificado por la Ley 11 de 1984 art. 7° contiene la obligación a cargo del patrono de suministrar calzado y vestido de labor al trabajador cuya remuneración mensual sea hasta dos (2) veces el salario mínimo más alto vigente.

Estudio de Costos, Programa de Alimentación Escolar Entidad Territorial Certificada Riohacha, vigencia 2022. Pág. 20 (…) *"dichos valores incluyen el pago de la manipuladora,* ***dos dotaciones al año****, 5 capacitaciones y el valor de la póliza de las manipuladoras."*

El Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha suscribió a través de la modalidad de contratación directa contratos de prestación de servicios para la atención de la población étnica para la implementación del programa de alimentación escolar en el Distrito de Riohacha. La Secretaría de Educación de Riohacha adjuntó la documentación de todas las etapas contractuales, en el estudio de costos diseñado para la prestación del servicio PAE se evidencia dentro de los ítems para definir el costo de las manipuladoras por ración servida, un concepto de ***"Dotación de Uniformes más tapabocas",*** no obstante, se estipuló la entrega de las dotaciones a las manipuladoras de alimentos dos veces al año pero en realidad, el cobro se realiza por cada ración servida durante todos los meses de ejecución contractual, generando un mayor valor pagado en cada ración servida.

**Cuadro 107. Costo de manipuladora por ración servida**

Cifras en pesos

| DESCRIPCIÓN | | SALARIO DE EJERCICIO |
|---|---|---|
| SMLV (2022) | | 1.000.000 |
| **Dotación de Uniformes + tapa bocas** | | **180.000** |
| Capacitación Manipuladora | | 8.000 |
| Subsidio de Transporte | | 117.172 |
| SALUD | 8,5% | 85.000 |
| PENSIÓN | 12% | 120.000 |
| ARL | 2,44% | 24.400 |
| Cesantías | 8,33% | 83.300 |
| Intereses de Cesantías | 1% | 10.000 |
| Prima de servicio | 8,33% | 83.300 |
| Vacaciones | 4,16% | 41.600 |
| **COSTO PROMEDIO SALARIO** | | **1.752.772** |

Fuente: Información suministrada por la ETC Elaboró: Equipo auditor

De manera que, para determinar el valor que representa el concepto de ***"Dotación de uniformes más tapabocas"*** en cada ración servida, se divide el rubro de los uniformes ($180.000) entre los días del mes (30) para determinar el valor del día, posteriormente, se divide el valor del día ($6.000) entre las horas laborales (8) y así fijar el valor de cada hora laborada, este resultado (750) se multiplica por las horas



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

de atención (4), este valor se divide ente el promedio de raciones preparadas y entregadas por día (75), dando como resultado $**40**, la anterior explicación se detalla de la siguiente manera:

**Cuadro 108. Costo de dotación por ración servida**

Cifras en pesos

| Costo mensual de dotación por manipuladora | Días | Valor Día | Promedio de ración preparadas por día |
|---|---|---|---|
| 180.000 | 30 | 6.000 | 75 |

| COSTO DOTACIÓN + TAPABOCA | |
|---|---|
| Valor Hora | 750 |
| Valor Hora *4 horas de atención | 3.000 |
| Valor Dotación + Tapaboca | 40 |

Fuente: Información suministrada por la ETC.
Elaboró: Equipo auditor

Esta situación fue evidenciada en todos los contratos revisados por el equipo auditor, cada contrato será descrito de la siguiente manera:

**- CONTRATO 262 DE 2022:** suscrito con la ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS KOTTUSHI WAYAA y que tiene por objeto *"Prestación del servicio al programa de alimentación escolar en los centros y/o instituciones etnoeducativas Centro Etnoeducativo No. 1, 6, 20 durante el calendario escolar vigencia 2022 de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 18858 de 2018",* verificados los informes de supervisión del equipo de apoyo PAE y del supervisor, se observa que la dotación a las manipuladoras de alimentos fue suministrada solamente en el mes de febrero de 2022. Así las cosas, se evidencia lo siguiente:

**Cuadro 109. Relación de raciones entregadas Contrato 262**

Cifras en pesos

| Contrato | Meses | Numero de Raciones entregadas | Valor de la dotación de uniformes | Mayor valor pagado |
|---|---|---|---|---|
| 262 | Marzo | 45.140 | 40 | 1.805.600 |
| | Abril | 45.467 | 40 | 1.818.680 |
| | Mayo | 50.505 | 40 | 2.020.200 |
| | Junio | 40.290 | 40 | 1.611.600 |
| | Julio | 28.608 | 40 | 1.144.320 |
| | Agosto | 53.883 | 40 | 2.155.320 |
| | Septiembre | 54.400 | 40 | 2.176.000 |
| | Octubre | 35.420 | 40 | 1.416.800 |
| | Noviembre | 49.520 | 40 | 1.980.800 |
| **TOTAL** | | **403.233** | **40** | **16.129.320** |

Fuente: Información suministrada por la ETC. Elaboró: Equipo auditor

**- CONTRATO 263 DE 2022:** suscrito con la UNIÓN TEMPORAL WALAPUIN PAE RIOHACHA 2022 y que tiene por objeto *"Prestación del servicio al programa de alimentación escolar en los centros y/o instituciones etnoeducativas centro etnoeducativo No. 3, 12, 13 y 14 durante el calendario escolar vigencia 2022 de conformidad con lo*



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

*dispuesto en la resolución 18858 de 2018",* verificados los informes del equipo PAE y del supervisor contractual se evidenció la entrega de dotación a las manipuladoras de alimentos en los meses de febrero y julio, adicionalmente para el mes de marzo se entregó dotación a 3 nuevas dinamizadoras de alimentos y en abril y agosto se entregó dotación a 1 nueva dinamizadora en cada mes. Lo anterior, explicado de la siguiente manera:

**Cuadro 110. Relación de raciones entregadas Contrato 263**

Cifras en pesos

| Contrato | Meses | Numero de Raciones entregadas | Valor de la dotación de uniformes | Detrimento por pago de dotación |
|---|---|---|---|---|
| 263 | Marzo | 91.134 | 40 | 3.645.360 |
| | Abril | 89.289 | 40 | 3.571.560 |
| | Mayo | 101.834 | 40 | 4.073.360 |
| | Junio | 82.992 | 40 | 3.319.680 |
| | Agosto | 102.230 | 40 | 4.089.200 |
| | Septiembre | 106.739 | 40 | 4.269.560 |
| | Octubre | 67.614 | 40 | 2.704.560 |
| | Noviembre | 82.630 | 40 | 3.305.200 |
| **TOTAL** | | **724.462** | **40** | **28.978.480** |

Fuente: Información suministrada por la ETC. Elaboró: Equipo auditor

**- CONTRATO 265 DE 2022:** suscrito con la UNIÓN TEMPORAL ALEEWASHII SUNAINMUIN TEPICHI PAE 2022 y que tiene por objeto *"Prestación del servicio al programa de alimentación escolar en los centros y/o instituciones etnoeducativas centro etnoeducativo No. 7 durante el calendario escolar vigencia 2022 de conformidad con lo dispuesto en la resolución 18858 de 2018",* revisados los informes del equipo de apoyo a la supervisión PAE y del supervisor contractual, se observó la entrega de dotación y tapabocas a toda las manipuladoras de alimentos únicamente en el mes de febrero y en el mes de octubre a una manipuladora por nuevo ingreso, así:

**Cuadro 111. Relación de raciones entregadas Contrato 265**

Cifras en pesos

| Contrato | Meses | Numero de Raciones entregadas | Valor de la dotación de uniformes | Detrimento por pago de dotación |
|---|---|---|---|---|
| **265** | Marzo | 32.494 | 40 | 1.299.760 |
| | Abril | 29.203 | 40 | 1.168.120 |
| | Mayo | 32.529 | 40 | 1.301.160 |
| | Junio | 26.282 | 40 | 1.051.280 |
| | Julio | 18.588 | 40 | 743.520 |
| | Agosto | 33.000 | 40 | 1.320.000 |
| | Septiembre | 33.000 | 40 | 1.320.000 |
| | Octubre | 28.842 | 40 | 1.153.680 |
| | Noviembre | 29.680 | 40 | 1.187.200 |
| **TOTAL** | | **263.618** | **40** | **10.544.720** |

Fuente: Información suministrada por la ETC. Elaboró: Equipo auditor

**- CONTRATO 266 DE 2022:** suscrito con la UNIÓN TEMPORAL ASHOJIAPULEE RIODIS PAIP y que tiene por objeto *"Prestación del servicio al programa de alimentación*

*escolar en los centros y/o instituciones etnoeducativas centro etnoeducativo No. 8, 10 y 16 y el Wiwa durante el calendario escolar vigencia 2022 de conformidad con lo dispuesto en la resolución 18858 de 2018",* se verificaron los informes de supervisión del equipo PAE y del supervisor contractual y se observa que para los meses febrero y julio se entregaron a las manipuladoras de alimentos la respectiva dotación de sus uniformes y tapabocas, como se evidencia a continuación:

**Cuadro 112. Relación de raciones entregadas Contrato 266**

Cifras en pesos

| Contrato | Meses | Numero de Raciones entregadas | Valor de la dotación de uniformes | Detrimento por pago de dotación |
|---|---|---|---|---|
| 266 | Marzo | 44.213 | 40 | 1.768.520 |
| | Abril | 45.435 | 40 | 1.817.400 |
| | Mayo | 35.508 | 40 | 1.420.320 |
| | Junio | 32.195 | 40 | 1.287.800 |
| | Agosto | 51.277 | 40 | 2.051.080 |
| | Septiembre | 48.950 | 40 | 1.958.000 |
| | Octubre | 33.416 | 40 | 1.336.640 |
| | Noviembre | 39.334 | 40 | 1.573.360 |
| **TOTAL** | | **330.328** | **40** | **13.213.120** |

Fuente: Información suministrada por la ETC. Elaboró: Equipo auditor

**- CONTRATO 268 DE 2022:** suscrito con la ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES DE LA GUAJIRA JEKETU WAKUAIPA y que tiene por objeto *"Prestación del servicio al programa de alimentación escolar en los centros y/o instituciones etnoeducativas centro etnoeducativo No. 11 y 5 durante el calendario escolar vigencia 2022 de conformidad con lo dispuesto en la resolución 18858 de 2018",* se verificaron los informes de supervisión del equipo PAE y del supervisor contractual y se observa que para los meses febrero y julio se entregaron a las manipuladoras de alimentos la respectiva dotación de sus uniformes, adicionalmente fueron entregados a los nuevos ingresos, para el mes de marzo ingresaron 5 nuevas manipuladoras, en el mes de agosto 4 y en septiembre ingresaron 2 nuevas manipuladoras y recibieron dotación, como se evidencia en la siguiente tabla:

**Cuadro 113. Relación de raciones entregadas Contrato 268**

Cifras en pesos

| Contrato | Meses | Numero de Raciones entregadas | Valor de la dotación de uniformes* ración | Detrimento por pago de dotación |
|---|---|---|---|---|
| 268 | Marzo | 31.379 | 40 | 1.255.160 |
| | Abril | 42.351 | 40 | 1.694.040 |
| | Mayo | 45.429 | 40 | 1.817.160 |
| | Junio | 36.452 | 40 | 1.458.080 |
| | Agosto | 37.818 | 40 | 1.512.720 |
| | Septiembre | 44.436 | 40 | 1.777.440 |
| | Octubre | 30.422 | 40 | 1.216.880 |
| **TOTAL** | | **268.287** | **40** | **10.731.480** |

Fuente: Información suministrada por la ETC. Elaboró: Equipo auditor

**Cuadro 114. Consolidado hallazgo**

Cifras en pesos

| CONTRATO | VALOR DETRIMENTO |
|---|---|
| CONTRATO 262 | 16.129.320 |
| CONTRATO 263 | 28.978.480 |
| CONTRATO 265 | 10.544.720 |
| CONTRATO 266 | 13.213.120 |
| CONTRATO 268 | 10.731.480 |
| **TOTAL:** | **79.597.120** |

Elaboró: Equipo auditor

En consecuencia, se evidencian deficiencias en la planeación, supervisión y control en los contratos referidos, ya que se permitió el pago de cada ración complemento am por $2.700 y se incluyera mayores valores en cada ración servida por concepto de dotación más tapabocas, generando un detrimento por $**79.597.120**, con lo cual se afecta la calidad del servicio del PAE o el incremento de su cobertura.

## RESPUESTA DE LA ENTIDAD

*(…) En línea de lo argumentado en la observación anterior, reiteramos la disposición autónoma del operador de redistribuir el recurso de la estructura del estudio de costos de tal manera que no afecte el valor de los componentes que lo integran, en el caso que nos ocupa, el elemento de dotación y tapabocas, si bien es entregado dos (2) veces por vigencia, el operador tiene la libertad, de distribuir de manera uniforme , mensualmente durante la ejecución del contrato o en virtud de los meses donde se disponga de la entrega de los implementos. Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones desde la entidad se considera que no existe un detrimento patrimonial ya que, si bien el ítem de uniformes y tapabocas se entregó dos veces durante la ejecución del contrato, el mismo no fue pagado en dos partidas sino que se redistribuyo durante toda la vigencia del contrato, así mismo vale la pena precisar que valor de la ración es integral y que el operador es autónomo de distribuir el recurso de tal manera que no afecte el valor de la ración que ya se encuentra fijado contractualmente y es la base económica que tiene el operador para prestar el servicio y no generar en ellos un desequilibrio económico. (…)*

## ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

Analizada la respuesta de la entidad, se mantiene la observación ya que los argumentos presentados, no desvirtúan lo detectado por el equipo auditor. El costo del pago a las manipuladoras de alimentos es uno de los componentes que integran el costo de la ración servida. Para la vigencia 2022 el costo determinado por concepto de manipuladoras fue de $390 por ración servida para un costo total de ración de $2.700, tal como se precisó en la observación, la entidad territorial pagó a $390 cada ración servida al contratista por el concepto de pago a manipuladoras como establecía el estudio de costos, sin embargo, el contratista pagó a las manipuladoras de alimentos cada ración servida a un valor inferior, en algunos casos a $348, $358 y $380, generando un mayor valor pagado en cada ración atendida y cobrada por el operador contratista.



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

No es admisible para la CGR, lo indicado por la Entidad Territorial a lo referente a que el operador es autónomo de la distribución del recurso de tal manera que cumpla los valores establecido por compontes, ya que el contenido en las minutas contractuales, estudios de costos, estudios previos y los documentos que hacen parte integrante de los mismos, resultan de obligatorio cumplimiento y es deber legal de la entidad velar por su estricto acatamiento, máxime cuando se refiere a la ejecución de recursos públicos.

En el contrato 262 durante los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre se reconoció un pago de dotación que no fue entregado en esos meses, toda vez que esa dotación solo fue entregada en el mes de febrero, por lo tanto, se reconoció un pago en exceso de $40 por las 403.233 raciones entregadas en el presente contrato generando un daño al patrimonio por un total de $16.129.320.

En el contrato 263 durante los meses de marzo, abril, mayo, junio, agosto, septiembre, octubre y noviembre se reconoció un pago de dotación que no fue entregado en esos meses, toda vez que esa dotación solo fue entregada en los meses de febrero y julio, por lo tanto, se reconoció un pago en exceso de $40 por las 724.462 raciones entregadas en este contrato generando un daño al patrimonio por un total de $28.978.480.

En el contrato 265 durante los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre se reconoció un pago de dotación que no fue entregado en esos meses, toda vez que esa dotación solo fue entregada en los meses de febrero, por lo tanto, se reconoció un pago en exceso de $40 por las 263.618 raciones entregadas en dicho contrato generando un daño al patrimonio por un total de $10.544.720.

En el contrato 266 durante los meses de marzo, abril, mayo, junio, agosto, septiembre, octubre y noviembre se reconoció un pago de dotación que no fue entregado en esos meses, toda vez que esa dotación solo fue entregada en los meses de febrero y julio, por lo tanto, se reconoció un pago en exceso de $40 por las 330.328 raciones entregadas en el mencionado contrato generando un daño al patrimonio por un total de $13.213.120.

En el contrato 268 durante los meses de marzo, abril, mayo, junio, agosto, septiembre y octubre se reconoció un pago de dotación que no fue entregado en esos meses, toda vez que esa dotación solo fue entregada en los meses de febrero y julio, por lo tanto, se reconoció un pago en exceso de $40 por las 268.287 raciones



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

entregadas en el contrato referido generando un daño al patrimonio por un total de $10.731.480.

Se configura el daño al patrimonio público cuando la entidad territorial pagó un exceso de $40 por cada ración servida en cada uno de los meses que los contratistas no entregaron la dotación de uniformes y tapabocas a las manipuladoras de alimentos, generando un detrimento por **$79.597.120.**

En razón a lo anterior se configura hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y alcance fiscal.

**HALLAZGO No. 42. Seguridad social de manipuladoras de alimentos. (D - OI -Traslado a UGPP)**

Para la vigencia 2022, la Secretaría de Educación del Distrito Especial Turístico y Cultural de Riohacha elaboró un estudio de costos para la operación del Programa de Alimentación Escolar, en el que se evidencia que para determinar el valor del pago de las manipuladoras por ración servida se encuentran discriminados aportes a salud, pensión, riesgos laborales, cesantías, entre otros conceptos. Sin embargo, no se presentan soportes ni se verifica por parte de la supervisión que las manipuladoras de alimentos realicen estos aportes a seguridad social

Constitución Política, artículo 209.

Ley 80 de 1993, artículo 23.

Ley 797 de 2003. Obligatoriedad de las cotizaciones. Artículo 4. *Durante la vigencia de la relación laboral y del contrato de prestación de servicios, deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados, los empleadores y contratistas con base en el salario o ingresos por prestación de servicios que aquellos devenguen.*

Decreto 723 de 2013. "*Por el cual se reglamenta la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas y de los trabajadores independientes que laboren en actividades de alto riesgo y se dictan otras disposiciones."*

Decreto 780 de 2016, en su artículo 2.4.20, dispone que la población con capacidad de pago debe pagar tarifa plena a las instituciones prestadoras de servicios de salud en el régimen subsidiado.

Concepto 144911 de 2020 del Departamento Administrativo de la Función Pública en su artículo 8 establece *"Conformación del Sistema de Seguridad Social Integral". El*

*Sistema de Seguridad Social Integral es el conjunto armónico de entidades públicas y privadas, normas y procedimientos y está conformado por los regímenes generales establecidos para pensiones, salud, riesgos profesionales y los servicios sociales complementarios que se definen en la presente ley".*

Resolución No. 018858 de 11 diciembre de 2018. **Artículo 6.3** Entidades Territoriales Certificadas- ETC: las Entidades Territoriales Certificadas deben cumplir las siguientes funciones: *"**c**. Realizar el estudio de costos diferencial para población indígena para determinar el valor de la ración y demás procesos para la implementación del PAE. El valor de la ración puede variar en función de: las condiciones geográficas para el transporte de alimentos, zona urbana y rural, modalidad de suministro, disponibilidad de alimentos, mejoramiento de la ración, modalidad de vinculación y cantidad necesaria de dinamizadores auxiliares de alimentos, aspectos administrativos, entre otros que considere la entidad territorial, que sustente el estudio de costos respectivo y respete las particularidades de los pueblos indígenas."*

Obligaciones Contractuales[52]. "*8.8. Obligaciones Generales del Contratista*, (…) 5*. En el evento de tener personal vinculado por contrato laboral, el contratista deberá estar al día con el pago de los aportes al sistema se seguridad social en salud, pensiones, riesgos laborales y aportes parafiscales (Caja de Compensación Familiar, ICBF y Sena) durante la vigencia del contrato. En el evento de tener personal por prestación de servicios, verificar se encuentre cotizando al régimen de salud y pensiones como lo establece la Ley 797 de 2003.* ***Cuando se dé otra modalidad de vinculación fundamentada en el derecho propio para el desarrollo del contrato, es decir, de acuerdo con sus usos y costumbres, igualmente, deberá asumir el pago de la Seguridad Social****. En cualquiera de los eventos mencionados anteriormente, el contratista para cada pago deberá realizar el reporte mensual de la situación presentada al supervisor del contrato a efectos de realizar el reporte mensual de la situación presentada al supervisor del contrato a efectos de realizar el trámite de las cuentas y dar por cumplida la presente obligación, adjuntando los soportes de pago correspondientes."*

Estudio de Costos, Programa de Alimentación Escolar Entidad Territorial Certificada Riohacha, vigencia 2022. Pág. 20.

El Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha suscribió a través de la modalidad de contratación directa contratos de prestación de servicios para la atención de la población étnica para la implementación del programa de alimentación escolar en el Distrito de Riohacha. La Secretaría de Educación de Riohacha adjuntó la documentación de todas las etapas contractuales, en el estudio de costos diseñado para la prestación del servicio PAE se evidencia dentro de los conceptos para definir el costo de las manipuladoras por ración servida, ítems como salud, pensión, ARL, entre otros**",** detallados así:

[52] Estudios previos de los contratos 262 de 2022, 263 de 2022, 265 de 2022, 266 de 2022 y 268 de 2022.

**Cuadro 115. Costo de manipuladora por ración servida**

Cifras en pesos

| DESCRIPCIÓN | | SALARIO DE EJERCICIO |
|---|---|---|
| SMLV (2022) | | 1.000.000 |
| **Dotación de Uniformes + tapa bocas** | | **180.000** |
| Capacitación Manipuladora | | 8.000 |
| Subsidio de Transporte | | 117.172 |
| SALUD | 8,5% | 85.000 |
| PENSIÓN | 12% | 120.000 |
| ARL | 2,44% | 24.400 |
| Cesantías | 8,33% | 83.300 |
| Intereses de Cesantías | 1% | 10.000 |
| Prima de servicio | 8,33% | 83.300 |
| Vacaciones | 4,16% | 41.600 |
| **COSTO PROMEDIO SALARIO** | | **1.752.772** |

Fuente: Información suministrada por la ETC.

| Costo Mensual Manipuladora | Días | Valor Día | Promedio de Ración Preparadas por Día |
|---|---|---|---|
| 1.752.772 | 30 | 58.426 | 75 |

| COMPLEMENTO AM | |
|---|---|
| **Descripción** | **Valor Hora** |
| Valor Hora | 7.303 |
| Valor Hora *4 horas de atención | 29.213 |
| **Valor manipuladora** | **390** |

Fuente: Información suministrada por la ETC.

Sin embargo y pese a lo antes expuesto, no se encontraron soportes que reflejen que, en efecto, las manipuladoras de alimentos realicen los aportes a seguridad social o que al menos, tengan una afiliación a riesgos laborales pese a las actividades diarias desarrolladas para cumplir el objetivo del Programa de Alimentación Escolar en las instituciones educativas.

Se observó además que, los operadores realizan unos *"Acuerdos de Servicios Voluntarios"* amparados en la Ley 720 de 2001[53] con las dinamizadoras de alimentos en los que se estipula que no existe una relación laboral ni obligación de contraprestaciones, pese a ello en los ítems tenidos en cuenta para determinar el costo de las manipuladoras por raciones servidas, se detalla pagos a salud, pensión, cesantías, vacaciones, etc., Por otro lado, si bien los operadores realizan afiliaciones a un seguro colectivo en el que incluyen a las manipuladas de alimentos, no se puede equiparar a la afiliación de riesgos laborales por si una dinamizadora sufre un accidente en el desarrollo propio de su oficio.
El equipo auditor encuentra que, si bien el valor reconocido por ración servida a las manipuladoras es bajo en comparación a la labor desempeñada, no debe desconocerse la normatividad laboral colombiana en materia de cotización a

[53] "Por medio de la cual se reconoce, promueve y regula la acción voluntaria de los ciudadanos colombianos.

seguridad social, por lo tanto, se considera que la Entidad Territorial obvió las obligaciones legales en relación con la normatividad laboral antes expuesta.

## RESPUESTA DE LA ENTIDAD

*(…) En respuesta al presente ítem, nos permitimos aclarar que durante la vigencia 2022, los operadores amparados por las disposiciones de la resolución 18858 de 2018, en cuanto a la autonomía que tiene el operador para la vinculación del personal dinamizador, la vinculación se realizó a través de voluntariados de prestación del servicio PAE, que según la resolución 18858 de 2018, tienen una connotación social ya que el personal corresponde a madres de los titulares de derecho y personas que pertenezcan a la comunidad en donde la prestación del servicio tenga injerencia.*

*Ante la vinculación anteriormente descrita, surgió la necesidad de realizar a través de pólizas contra accidentes el acceso al sistema de salud del personal manipulador en virtud a los riesgos de la presentación del servicio, ya que las peticiones ante las aseguradoras de riesgos laborales fueron denegadas ya que no se puede brindar la "ARL" de manera independiente ya que corresponde a la integralidad de la seguridad social y debido a la forma de vinculación no daba lugar al pago de la misma.*

*Es preciso manifestar que la entidad dentro del estudio de costos, estimó el precio unitario del valor de la ración a suministrar, para ello revisó la cadena de suministro del programa, identificando las fases que conforman todo el proceso operativo de principio a fin, desde el alistamiento, pasando por la compra de los alimentos, hasta que se surta la entrega del complemento alimentario para el consumo por parte del beneficiario, incluyendo, en consecuencia, el personal manipulador que se estimó teniendo en cuenta entre otras variables, salario mínimo, dotación, capacitación, transporte, etc.*

*Con la información obtenida, se realizaron los cálculos que permitieron establecer la valoración de la estructura de costos y, en consecuencia, se determinó el costo unitario de cada complemento alimentario, según la modalidad de atención del PAE seleccionada.*

*Así mismo, se indica que los componentes del costo, se refieren al ejercicio que hace la entidad para determinar y arrojar el valor máximo que ésta estaría dispuesta a pagar por una determinada ración y que en ultimas, la entidad dentro de la ejecución, no exige al contratista que detalle los valores de esos componentes, lo que si vigila y exige la entidad es que lo facturado o cobrado por determinada ración de acuerdo a la modalidad, corresponda al valor total unitario ofertado por el hoy contratista, el cual no puede sobrepasar como ya se mencionó el valor máximo total unitario establecido por la entidad en el estudio de costos y no entra la entidad a exigir que se detalle los componentes del costo, pues la entidad no paga sobre los elementos del costo, sino sobre raciones efectivamente entregadas a los beneficiarios. (…)*

**ANÁLISIS DE RESPUESTA**

Realizado el análisis de la respuesta presentada por la Entidad Territorial, no se desvirtúa la observación por cuanto no es aceptable que por una parte, en el estudio de costos se incluyan ítems de seguridad social como salud, pensión y ARL para estipular el valor del pago de las manipuladoras de alimentos por cada ración servida y por otra parte se afirme que a la luz de la resolución 18858 de 2018 no se tiene relación laboral y que el operador no se encuentra obligado a realizar aportes al sistema de seguridad social.

Se observa que, a pesar de estar desglosado el costo de los ítems como salud, pensión y ARL para determinar el valor de las manipuladoras por ración servida, ellas no realizan aportes a seguridad social y el operador tampoco las afilia; se evidencia un vacío jurídico en la aplicación de la ley 720 de 2021 y el cumplimiento del estudio de costos, por lo cual los actores involucrados en la ejecución del Programa de Alimentación Escolar en territorio indígena deben emitir los lineamientos para su correcta aplicación.

Por otra parte, si bien se constituyeron pólizas de seguro colectivo en favor de las manipuladoras de alimentos, estas no se iguala la afiliación de riesgos laborales ante un suceso o presunto siniestro propio de las actividades desempeñadas por las manipuladoras de alimentos.

En consecuencia, se constituye el hallazgo con presunta connotación disciplinaria según lo previsto en el Código General Disciplinario con traslado a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales- UGPP.

**HALLAZGO No. 43. Publicación en el sistema electrónico de contratación pública – SECOP (D)**

Para la vigencia 2020 y 2022, el Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha incumplió los principios de transparencia, responsabilidad y publicidad de la normatividad vigente de SECOP al omitir el cargue de documentos contractuales en el aplicativo y en otros casos, realizarlo de forma extemporánea.

Constitución Política de 1991. Modificado por los actos legislativos 01 del 30 de julio de 2001 y 04 del 11 de julio de 2007.

Artículo 2: "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (…)".*

Artículo 209. *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se*



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

*desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (…)".*

Ley 1952 de 2019. Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.

*"Artículo 25. Destinatarios de la ley disciplinaria. Son destinatarios de la ley disciplinarios los servidores públicos, aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en esta ley.*
*(…)*
*Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:*

*1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.*
*(…)*

*3. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injusticia de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función".*

Ley 87 de 1993. Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones.

Artículo 2. *"Objetivos del sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:*

*a. Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten;*
*b. Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional;*
*(…) d. Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional".*

Ley 1150 de 2007. Por medio de la cual se introduce medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.

(…) Artículo 8. "*De la publicación de proyectos de pliegos de condiciones, y estudios previos. Con el propósito de suministrar al público en general la información que le permita formular observaciones a su contenido, las entidades publicarán los proyectos de pliegos de condiciones o sus equivalentes, en las condiciones que señale el reglamento. La información publicada debe ser veraz, responsable, ecuánime, suficiente y oportuna. La publicación de los proyectos de pliegos de condiciones o sus equivalentes no genera obligación para la entidad de dar apertura al proceso de selección. Junto con los proyectos de pliegos de condiciones se publicarán los estudios y documentos previos que sirvieron de base para su elaboración. Las Entidades deberán publicar las razones por las cuales se acogen o rechazan las observaciones a los proyectos de pliegos…"*

Ley 1712 2014, por medio de la cual se crea la Ley de transparencia y de Derecho de acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones.

En su artículo 3° establece lo siguiente: *"…Principio de la divulgación proactiva de la información. El derecho de acceso a la información no radica únicamente en la obligación de dar respuesta a las peticiones de la sociedad, sino también en el deber de los sujetos obligados de promover y generar una cultura de transparencia, lo que conlleva la obligación de publicar y divulgar documentos y archivos que plasman la actividad estatal y de interés público, de forma rutinaria y proactiva, actualizada, accesible y comprensible, atendiendo a límites razonables del talento humano y recursos físicos y financieros.*

*(…) Artículo 10. Publicidad de la contratación. En el caso de la información de contratos indicada en el artículo 9o literal e), tratándose de contrataciones sometidas al régimen de contratación estatal, cada entidad publicará en el medio electrónico institucional sus contrataciones en curso y un vínculo al sistema electrónico para la contratación pública o el que haga sus veces, a través del cual podrá accederse directamente a la información correspondiente al respectivo proceso contractual, en aquellos que se encuentren sometidas a dicho sistema, sin excepción.…"*

Decreto 1082 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.

Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP. *"La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP.*

*La Entidad Estatal está obligada a publicar oportunamente el aviso de convocatoria o la invitación en los Procesos de Contratación de mínima cuantía y el proyecto de pliegos de condiciones en el SECOP para que los interesados en el Proceso de Contratación puedan presentar observaciones o solicitar aclaraciones en el término previsto para el efecto en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del presente decreto".*



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

La Circular Externa No. 23 de 16 de marzo de 2017, expedida por la Agencia Colombia Compra Eficiente, referente a la Calidad y oportunidad de la información del Sistema de Compra Pública disponible en el SECOP establece que *"La información registrada por las Entidades en el SECOP II y en la Tienda Virtual del Estado Colombiano está disponible en tiempo real. Las Entidades que aún utilizan el SECOP I están obligadas a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición".*

El manual de contratación del Distrito de Riohacha establece los contratos suscritos se publicarán en Colombia Compra Eficiente de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes

Para la vigencia 2020, el equipo auditor de la Gerencia Departamental de la CGR evidenció que las actuaciones desplegadas por la Administración Temporal sobre los procesos contractuales del PAE Municipio de Riohacha para la vigencia 2020, se identificaron los siguientes incumplimientos relacionados con SECOP, así:

Extemporaneidad y ausencia de publicación de actuaciones contractuales en todos loscontratos revisados, tal y como se detalla a continuación

**Cuadro 116. Publicaciones SECOP I- Vigencia 2020**

| Numero de Proceso y Contrato | Extemporaneidad | Ausencia de Publicación |
|---|---|---|
| AT-009-2020 | RP, Acta de inicio, modificación de estudio previo, otro si No 1 y 2. Informes de supervisión | Estudio de mercado-Cálculo de valor ración complemento AM y PM, Oferta, Verificación de requisitos habilitantes, Garantías y su aprobación, cálculo de valor ración para preparar en casa, informes de operadores, cuentas, Acta de liquidación. |
| AT-010-2020 | RP, Acta de inicio, modificación de estudio previo, otro si No 1. Informes de supervisión | Estudio de mercado Cálculo de valor ración complemento AM y PM, Oferta, Verificación de requisitos habilitantes, Acta RPC, cálculo de valor ración para preparar en casa, informes de operadores, cuentas Acta de liquidación. |
| AT-011-2020 | RP, Acta de inicio, modificación de estudio previo, otro si No 1 y 2. Informes de supervisión | Estudio de mercado-Cálculo de valor ración complemento AM y PM, Oferta, Verificación de requisitos habilitantes, Garantías y su aprobación, cálculo de valor ración para preparar en casa, informes de operadores, cuentas, Acta de liquidación |
| AT-012-2020 | RP, Acta de inicio, modificación de estudio previo, otro si No 1 y 2. Informes de supervisión | Estudio de mercado-Cálculo de valor ración complemento AM y PM, Oferta, Verificación de requisitos habilitantes, Garantías y su aprobación, cálculo de valor ración para preparar en casa, informes de operadores, cuentas, Acta de liquidación |
| AT-033-2020 | RP, Acta de inicio, modificación de estudio previo, otro si No 1 y 2. Informes de supervisión | Estudio de mercado-Cálculo de valor ración complemento AM y PM, Oferta, Verificación de requisitos habilitantes, Garantías y su aprobación, cálculo de valor ración para preparar en casa, informes de operadores, cuentas, Acta de liquidación |
| AT-034-2020 | RP, Acta de inicio, modificación de estudio previo, otro si No 2 y 3. Informes de supervisión | Estudio de mercado-Cálculo de valor ración complemento AM y PM, Oferta, Verificación de requisitos habilitantes, Garantías y su aprobación, cálculo de valor ración para preparar en casa, informes de operadores, cuentas, Acta de liquidación |
| AT-036-2020 | RP, Acta de inicio, modificación de estudio previo, otro si No 1 y 2. Informes de supervisión | Estudio de mercado-Cálculo de valor ración complemento AM y PM, Oferta, Verificación de requisitos habilitantes, Garantías y su aprobación, cálculo de valor ración para preparar en casa, informes de operadores, cuentas, Acta de liquidación |

| Numero de Proceso y Contrato | Extemporaneidad | Ausencia de Publicación |
|---|---|---|
| AT-056-2020 | CDP, estudios previos, Contrato, RP, Acta de inicio, modificación de estudio previo, otro si No 1 y 2. Informes de supervisión. | Estudio de mercado-Cálculo de valor ración complemento AM y PM, Oferta, Verificación de requisitos habilitantes, Garantías y su aprobación, cálculo de valor ración para preparar en casa, informes de operadores, cuentas, Acta de liquidación. |

Fuente: Información Descargada SECOP I – Contratación PAE Municipio de Riohacha vigencia 2020.
Elaboró: Equipo Auditor.

Para el contrato AT-010-2020, el acta de inicio de fecha 3 de febrero de 2023, fue cargada desde el 30 de enero de 2020, a las 4:45 p.m. y refiere que las garantías habían sido aprobadas desde el 20 de enero de 2020, fecha para la cual ni siquiera habían sido expedidas. El día 14 de mayo de 2020 a las 6:56 p.m., nuevamente fue cargada la misma acta.

Lo anterior, obedece a la inobservancia de la normatividad vigente para el uso del SECOP I,deficiente seguimiento y control a los procesos contractuales por parte de la administración temporal y de los supervisores, para garantizar el cargue de la información en plataforma y del registro de las actividades correspondientes a la ejecución el contrato.

Para la vigencia 2022, el equipo auditor del nivel central evidenció la siguiente irregularidad en el cargue de la documentación:

**Cuadro 117. Publicaciones SECOP II- VIGENCIA 2022**

| Numero de Contrato | Extemporaneidad | Ausencia de Publicación |
|---|---|---|
| CONTRATO 262 | Acta de inicio, CDP, RP, recibo a satisfacción, cuentas de cobro e informes de supervisión, acta de liquidación. | Estudios previos, Contrato. |
| CONTRATO 263 | Acta de inicio, CDP, RP, recibo a satisfacción, cuentas de cobro e informes de supervisión, acta de liquidación. | Concertaciones, estudios de costo, Estudios previos, Contrato, actas finales. |
| CONTRATO 265 | CDP, estudios previos, contrato, cuentas de cobro e informes de supervisión. | Concertaciones, estudios de costos, Acta de inicio, RP, recibo a satisfacción, acta de liquidación. |
| CONTRATO 266 | CDP, estudios previos, acta de inicio, cuentas de cobro e informes de supervisión, acta de liquidación. | Estudios de costos, actas finales. |
| CONTRATO 268 | CDP, estudios previos, acta de inicio, cuentas de cobro e informes de supervisión, acta de liquidación. | RP, estudio de costos, actas finales, acta de liquidación. |

Fuente: Información Descargada SECOP II – Contratación PAE Municipio de Riohacha vigencia 2022.
Elaboró: Equipo Auditor.

El Distrito Especial Turístico y Cultural de Riohacha emitió la resolución No. 0-071 del 28 de enero de 2022 por las intermitencias presentadas en el aplicativo Secop II y deja constancia de la gestión documental perfeccionada hasta el 28 de enero,

sin embargo, posterior a la fecha descrita se evidencia la falta de publicación y extemporaneidad de documentación, relacionados anteriormente.

Lo anterior, obedece al incumplimiento de los principios de transparencia, responsabilidad y publicidad de la normatividad vigente del SECOP II, deficiente seguimiento y control a los procesos contractuales por parte de la Entidad y de los supervisores, para garantizar el cargue de la información en plataforma y del registro de las actividades correspondientes a la ejecución el contrato.

Dicha situación dificulta el acceso, conocimiento y avance por parte de los interesados y de la comunidad en general de los procesos contractuales y por ende de la ejecución de los recursos públicos, limitando ejercer la función constitucional, legal y el control social correspondiente a los procesos de contratación.

## RESPUESTA DE LA ENTIDAD

*(…) En respuesta al presente Ítem, nos permitimos manifestar, que los contratos en referencia especificados en la vigencia 2020, se realizó el cargue mediante la plataforma Secop 1, y los documentos referenciados por extemporaneidad en cuanto las publicaciones obedecen a documentos de ejecución contractual, los cuales no tienen obligatoriedad en cuanto la publicación de manera inmediata, por los imprevistos que pueden suceder en la legalización de los contratos, según lo establecido en el Decreto 1082 de 2015:*

*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional. Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada al publicar oportunamente el aviso de convocatoria o la invitación en los Procesos de Contratación de mínima cuantía y el proyecto de pliegos de condiciones en el SECOP para que los interesados en el Proceso de Contratación puedan presentar observaciones o solicitar aclaraciones en el término previsto para el efecto en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del presente decreto".*

*Con relación a la presente observación, se indica que la entidad ha venido cumpliendo con el deber de publicar los documentos del proceso y actos administrativos del mismo, incluidos los contratos, conforme lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 "La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los* ***Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación****, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición (…)*

*Ahora bien, es preciso indicar que teniendo en cuenta que para la suscripción de los contratos en la vigencia 2022, el Distrito de Riohacha expidió la Resolución 071 de 2022 "por medio de la cual se deja trazabilidad en virtud de la falla general e imposibilidad de*



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

*adelantar la actividad contractual en virtud de la indisponibilidad de la plataforma Secop II" los documentos se encuentran en expediente físico, no obstante lo anterior se procederá a realizar la correspondiente publicación en la plataforma electrónica Seco II de cada uno de los contratos. (…)*

**ANÁLISIS DE RESPUESTA**

Analizada la respuesta de la entidad y verificados los soportes presentados, se evidencia que, existe el cargue de algunos documentos, sin embargo, hay algunos aún faltantes por cargar. La entidad asevera que están en forma física y que se realizará posteriormente el cargue de los documentos relacionados en la observación de forma, confirmando las deficiencias en la publicación de la información en la plataforma Secop II, la cual, está dispuesta para ser visible ante la ciudadanía, la inversiones de los recursos públicos y sean sujetas al control ciudadano, veedurías u órganos de control, en virtud al principio de publicidad y transparencia; se retira la incidencia disciplinaria dada las acciones de mejora implementadas por la entidad al cargar la información; por lo cual, se mantiene la observación y se valida como hallazgo administrativo con connotación disciplinaria.

La entidad auditada con su respuesta no desvirtúa lo observado, por el contrario, manifiesta que tomó las acciones pertinentes para subsanar la situación planteada.

Se configura hallazgo con posible connotación disciplinaria.

**HALLAZGO No. 44. Presentación de cuentas e informes extemporáneos**

El Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha suscribió a través de la modalidad de contratación directa contratos de prestación de servicios para la atención de la población étnica para la implementación del programa de alimentación escolar en el Distrito de Riohacha, en sus cláusulas contractuales estableció la obligación al contratista de radicar la cuenta de cada mes vencido dentro de los 10 días calendario siguientes, sin embargo, se observa que se presentan cuentas por fuera de dicho término, incluso meses después. La supervisión contractual no conmina al operador al cumplimiento del tiempo establecido para ello.

La Secretaría de Educación de Riohacha adjuntó la documentación de todas las etapas contractuales, en el estudio de costos diseñado para la prestación del servicio PAE se evidencia dentro de los conceptos para definir el costo de las manipuladoras por ración servida, ítems como salud, pensión, ARL, entre otros

Constitución Política de 1991. Modificado por los actos legislativos 01 del 30 de julio de 2001 y 04 del 11 de julio de 2007.



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Artículo 2: *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (…)".*

Artículo 209. *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (…)".*

Ley 87 de 1993. Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones.

Artículo 2. *"Objetivos del sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:*

*a. Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten;*

*b. Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional;*

*(…) d. Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional".*

Ley 1474 de 2011. Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

El Artículo 83, reza que, "*con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

*La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos".*

En igual sentido, el Artículo 84 de la citada ley en el párrafo inmediatamente anterior, dice que, *"la supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista".*



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

El Manual de contratación del Distrito Especial Turístico y Cultural de Riohacha establece las funciones que le corresponden a los supervisores e interventores referentes a la vigilancia y control de la actividad contractual e indica que los mismos tendrán las funciones detalladas en la Ley e indica que consiste en realizar un seguimiento detallado del objeto contractual para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo.

Las minutas contractuales establecen en sus cláusulas, entre otras:
(…)
3. *Forma de pago: El pago del presente contrato, se efectuará en forma mensual (mes vencido), mediante actas parciales. Las actas parciales, serán acordes con las entregas de raciones alimentarias efectivamente recibidas por los titulares de derecho de complementos AM-PM (según sea el caso), para lo cual se deberá acreditar el recibo a satisfacción por parte de la supervisión, soportando en las certificaciones de recibo a satisfacción por parte de los rectores y/o directores de los CEIR y/o coordinadores de las sedes según corresponda. El supervisor deberá autorizar el pago adjuntando la respectiva cuenta de cobro y/o factura e informe mensual en los formatos autorizados en la Alcaldía Distrital.*

8.8. Clausulas Generales del Contratista. *(…)*

*3. Elaborar los correspondientes informes parciales y finales en los cuales se evidencia la correcta ejecución de las obligaciones contractuales con sus respectivos soportes.*

*14. Tramitar las cuentas de cobro dentro de los diez (10) días calendario contados a partir del último día del mes vencido, so pena de imposición de multa correspondiente.*

Manual de Contratación del Distrito de Riohacha- La Guajira. 3.2. Supervisión y/o interventoría para los contratos PAE.
El Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha suscribió a través de la modalidad de contratación directa contratos de prestación de servicios para la atención de la población étnica para la implementación del programa de alimentación escolar en el Distrito de Riohacha, verificada la contratación se observó extemporaneidad en la presentación de informes, cuentas y subsanación de las mismas por parte de los operadores del programa.

**Cuadro 118. Contratación Distrito Riohacha- Presentación de cuentas Contrato 262**

| NUMERO DE CONTRATO | MES # CUENTA | FECHA DE RADICACIÓN DE CUENTA |
|---|---|---|
| **CONTRATO 262** | FEBRERO | RHC2022ER001633 de 16/03/22<br>1° Subsanación RHC2022ER002123 de 04/05/22<br>2° Subsanación RHC2022ER003305 de 02/06/22 |
| | MARZO | RHC2022EE002844 de 11/05/22.<br>1° Subsanación RHC2022EE003267 del 01/06/22<br>2° Subsanación RHC2022ER003487 del 07/06/22. |

| | | |
|---|---|---|
| | ABRIL | RHC2022ER003254 de 01/06/2022<br>1° Subsanación RHC2022ER003876 de 22/06/2022 |
| | MAYO | RHC2022ER003781 de 21/06/22<br>1° Subsanación RHC2022ER003986 de 28/06/22 |
| | SEPTIEMBRE | RHC2022EE006853 de 09/11/22 |
| | OCTUBRE | RHC2022EE007029 de 16/11/22 |

Fuente: Información Suministrada por la ETC. Elaboró: Equipo auditor.

**Cuadro 119. Contratación Distrito Riohacha- Presentación de cuentas Contrato 263**

| NUMERO DE CONTRATO | MES # CUENTA | FECHA DE RADICACIÓN DE CUENTA |
|---|---|---|
| **CONTRATO 263** | FEBRERO | RHC2022EE002583 de 02/05/22<br>Subsanación RHC2022EE003122 de 24/05/22 |
| | MARZO | RHC2022EE003143 de 25/05/22.<br>Subsanación RHC2022EE003699 del 14/06/22. |
| | ABRIL | RHC2022EE003620 de 10/06/2022<br>1° Subsanación RHC2022EE003667 de 13/06/2022<br>2° Subsanación RHC2022EE003789 del 21/06/2022 |
| | MAYO | RHC2022EE004068 de 05/07/22<br>1° Subsanación RHC2022EE004219 de 12/07/22<br>2° Subsanación RHC2022ER004451 de 26/07/22 |
| | JUNIO | RHC2022EE004678 de 04/08/22 |
| | JULIO | RHC2022EE005865 de 27/09/22 |
| | AGOSTO | RHC2022EE005905 de 28/09/22 |
| | SEPTIEMBRE | RHC2022EE006853 de 09/11/22 |
| | OCTUBRE | RHC2022EE007029 de 16/11/22 |

Fuente: Información Suministrada por la ETC. Elaboró: Equipo auditor

**Cuadro 120. Contratación Distrito Riohacha- Presentación de cuentas Contrato 265**

| NUMERO DE CONTRATO | MES # CUENTA | FECHA DE RADICACIÓN DE CUENTA |
|---|---|---|
| **CONTRATO 265** | FEBRERO | RHC2022ER002273 de 13/04/22<br>Subsanación RHC2022ER002396 de 21/04/22 |
| | MARZO | RHC2022ER002769 de 09/05/22.<br>Subsanación RHC2022ER003149 del 25/05/22. |
| | ABRIL | RHC2022ER003594 de 9/06/2022 |
| | MAYO | RHC2022ER004580 de 01/08/22 |
| | JUNIO | RHC2022ER005018 de 16/08/22 |
| | JULIO | RHC2022ER006499 de 27/10/22 |
| | AGOSTO | RHC2022ER006499 de 27/10/22 |
| | SEPTIEMBRE | RHC2022EE006853 de 16/11/22<br>Subsanación RHC2022ER007182 de 22/11/22 |
| | OCTUBRE | RHC2022ER007124 de 18/11/22<br>1° Subsanación RHC2022ER007296 de 25/11/22<br>2° Subsanación RCH2022ER007425 de 29/11/22 |

Fuente: Información Suministrada por la ETC. Elaboró: Equipo auditor



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

**Cuadro 121. Contratación Distrito Riohacha- Presentación de cuentas Contrato 266**

| NUMERO DE CONTRATO | MES # CUENTA | FECHA DE RADICACIÓN DE CUENTA |
|---|---|---|
| CONTRATO 266 | FEBRERO | RHC2022ER001944 de 01/04/22<br>Subsanación RHC2022ER002791 de 09/05/22 |
| | MARZO | RHC2022ER002872 de 11/05/22.<br>Subsanación RHC2022ER003105 del 23/05/22. |
| | ABRIL | RHC2022ER003239 de 31/05/2022 |
| | MAYO | RHC2022ER004081 de 05/07/22<br>Subsanación RHC2022ER04197 de 11/11/22 |
| | JUNIO | RHC2022ER004377 de 22/07/22<br>1° Subsanación RHC2022ER004763 de 05/08/22<br>2° Subsanación RCH2022ER005060 de 18/08/22 |
| | JULIO | RHC2022ER005639 de 09/07/22<br>1° Subsanación RHC2022ER005803 de 21/09/22<br>2° Subsanación RCH2022ER005882 de 28/09/22 |
| | AGOSTO | RHC2022ER005961 de 03/10/22<br>1° Subsanación RHC2022ER006219 de 11/10/22<br>2° Subsanación RCH2022ER006279 de 13/10/22 |
| | SEPTIEMBRE | RHC2022EE006488 de 26/10/22<br>Subsanación RHC2022ER006916 de 10/11/22 |
| | OCTUBRE | RHC2022ER007098 de 18/11/22<br>1° Subsanación RHC2022ER007203 de 22/11/22 |

Fuente: Información Suministrada por la ETC. Elaboró: Equipo auditor

**Cuadro 122. Contratación Distrito Riohacha- Presentación de cuentas Contrato 268**

| NUMERO DE CONTRATO | MES # CUENTA | FECHA DE RADICACIÓN DE CUENTA |
|---|---|---|
| CONTRATO 268 | FEBRERO | RHC2022ER002276 de 14/04/22<br>Subsanación RHC2022ER002884 de 11/05/22 |
| | MARZO | RHC2022ER003295 de 02/06/22. |
| | AGOSTO | RHC2022ER007012 de 15/11/22 |
| | SEPTIEMBRE | RHC2022EE007777 de 09/11/22 |

Fuente: Información Suministrada por la ETC. Elaboró: Equipo auditor

La anterior situación, se generó por debilidades en el control interno y en la función de supervisión, en la implementación de estrategias efectivas que le permitieran conminar al contratista para el cumplimiento de sus obligaciones, del tiempo para presentar las cuentas oportunamente, en lo referente a la presentación de los informes y de las cuentas, ocasionando que no se pudiera efectuar el proceso de revisión, devolución, subsanaciones, aprobación y remisión para pagos, de manera efectiva y el trámite oportuno en el pago de las cuentas, pudiéndose afectar la prestación del servicio en los establecimientos educativos del municipio de Riohacha.

## RESPUESTA DE LA ENTIDAD

*(…) Respecto a la observación referida en el presente ítem, desde la secretaria de Educación Distrital nos permitimos responder, que, en ejercicio del seguimiento, monitoreo y control del programa de alimentación escolar, desde la ETC se generaron las alertas pertinentes en cuanto a la mora en el presentación de las cuentas y como medida correctiva,*

*se realizaban los requerimientos a los operadores mes a mes para solicitar el cumplimiento contractual en cuanto al termino de presentación de cuentas "Tramitar las cuentas de cobro dentro de los diez (10) días calendario contados a partir del último día del mes vencido, so pena de la imposición de multa correspondiente. Ello, atendiendo requerimiento de las entidades de control".*

*Vale pena aclarar, que eventualmente, la mora en el trámite final de las cuentas de cobro. derivaba en la no presentación de las subsanaciones realizadas a los operadores de acuerdo a la revisión establecida por el equipo de cobertura y el supervisor del contrato en los tiempos oportunos para su diligenciamiento y así mismo comunicar que desde la entidad territorial se realizaba el monitoreo pertinente ya que es de vital importancia general la solvencia de los operadores PAE, para evitar traumatismos financieros que puedan afectar la prestación del Servicio.*

**ANÁLISIS DE RESPUESTA**

No se desvirtúa la observación teniendo en cuenta que no se presentan soportes de las alertas emitidas por la ETC a los operadores para la presentación oportuna de las cuentas e informes de ejecución del Programa de Alimentación Escolar, tampoco se evidenciaron dichas alertas en los diferentes informes de supervisión y certificaciones del equipo PAE.

Se valida como hallazgo administrativo.

**Municipio de Maicao**

**HALLAZGO No. 45. Presentación de Pólizas Contratos de Prestación de Servicios PAE 2020 Municipio de Maicao (D)**

Constitución Política de 1991. Modificado por los actos legislativos 01 del 30 de julio de 2001 y 04 del 11 de julio de 2007.

Artículo 2: *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (…)".*

Artículo 209. *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (…)".*

Ley 734 de 2002. Por la cual se expide el Código Disciplinario Único. Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

*"1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente".*

Ley 1952 de 2019. Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.

*"Artículo 25. Destinatarios de la ley disciplinaria. Son destinatarios de la ley disciplinarios los servidores públicos, aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en esta ley.*
*(…)*
*Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:*
*1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.*
*(…)*
*3.Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injusticia de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función".*

Ley 80 de 1993. Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. A

Artículo 41. Del Perfeccionamiento del Contrato. Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito. *"Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto (…)"*

Decreto 1082 de 2015. Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario.

Sección 3 Garantías, Subsección 1. Artículos 2.2.1.2.3.1.1. al 2.2.1.2.3.1.19**,** regula lo concerniente a las garantías: *"Los riesgos que debe cubrir, las clases, indivisibilidad, garantías de oferente plural, cobertura del riesgo de responsabilidad civil extracontractual, garantías de riesgo derivados del incumplimiento de la oferta, garantía de cumplimiento del contrato, cubrimiento de responsabilidad civil extracontractual, suficiencia de las garantías, ampliación de las garantías y efectividad de las garantías".*

La cláusula Décima Segunda del Contrato de prestación del servicio del PAE AT 099-2020, referente a las Garantías estableció que*: "El Contratista se obliga a constituir a favor de la Administración Temporal para el Sector Educativo para el Departamento de La Guajira, Distrito Riohacha, Uribia y Maicao y/o Ministerio de Educación Nacional NIT xxx, dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato, una póliza de garantía única expedida por compañía de seguros legalmente constituida en el país, junto con los correspondientes recibos definitivos de cancelación de las primas respectivas…"*

Parágrafo Primero indica que "*No se dará inicio al contrato hasta tanto el contratista entregue la póliza con el correspondiente recibo de pago expedido por la compañía aseguradora y esta sea aprobada por la administración temporal".*

La Cláusula Trigésima Segunda, referente al perfeccionamiento y ejecución indica que *"este contrato se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución se requiere la aprobación de las garantías y la suscripción del acta de inicio."*

Las minutas de adición de los contratos establecen en su Clausula Cuarta referente a las garantías que*: "El contratista se obliga a modificar las garantías de conformidad con lo establecido en la presente adición. La modificación deberá ser entregada dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a la firma del presente documento".*

La Resolución No. 1339 del 16 de octubre de 2019, expedida por la Administración Temporal para el Sector Educativo del municipio de Maicao, estableció el día 3 de febrero para dar inicio al calendario académico.

El manual de contratación de la entidad establece en su numeral 11.3 que *"para iniciar la ejecución del contrato se requiere del cumplimiento de los requisitos de ejecución, siendo estos, en primer término, la obtención del correspondiente registro presupuestal al interior de la administración y la aprobación de la garantía única y/o póliza anexa que se pacten en el contrato, si fueron fijadas".*

Analizados los contratos de prestación de servicios del PAE suscritos por la Administración Temporal para el Sector Educativo para el departamento de La Guajira, Distrito Riohacha, Uribia y Maicao y/o Ministerio de Educación Nacional, para la operación del programa durante la vigencia 2020, en el municipio de Maicao, se evidenció que el contrato AT-099-2020 suscrito el 31 de enero de 2020, fue iniciado, sin haberse presentado y aprobado las respectivas garantías que ampararan los riesgos del contrato tal y como se detalla a continuación:



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

**Cuadro 123. Presentación de Garantías/inicio contrato**

| Numero de Contrato | Fecha de suscripción | Fecha inicio ejecución/calendario académico | Fecha de expedición de las garantías |
|---|---|---|---|
| AT-099-2020 | 31/01/2020 | 3/02/2020 | 07/02/2020 |

Fuente: Información suministrada por la ETC.
Elaboró: Equipo Auditor

La anterior situación, se generó por la ausencia de estrategias efectivas por parte de la administración temporal, para conminar a los contratistas a la presentación oportuna de las pólizas. Y ello, conllevó a que se iniciara el programa de alimentación escolar en varios establecimientos educativos, sin que se cumplieran los requisitos de legalización del contrato y asumiendo la administración directamente los riesgos que eventualmente se presentaran durante la ejecución del contrato.

## RESPUESTA DE LA ENTIDAD

*"Teniendo en cuenta que la Secretaría de Educación del municipio de Maicao, para la vigencia 2020 se encontraba cobijada por una situación especial, como lo es la medida correctiva de Asunción Temporal de la Competencia de la Prestación de los Servicios de Salud, Educación , Alimentación Escolar y Agua Potable y Saneamiento básico en el Departamento de La guajira y en aras de garantizar el cumplimiento en la ejecución del programa PAE, en la condiciones de calidad e inocuidad en el servicio y de acuerdo con la normatividad que garantiza la debida ejecución de este, nos permitimos aclar que de acuerdo con la Resolución 428 del 17 de marzo de 2020 por la cual fue modificada la Resolución 1339 de 2019, correspondiente al calendario académico único A, para los establecimientos educativos del municipio del Municipio de Maicao Departamento de La Guajira, el Calendario Escolar daba inicio el día 3 de febrero de 2020, el operador indígena de La Guajira Yanama, entrego su póliza con la Aseguradora Solidaria de Colombia, donde la vigencia estaba cubierta desde el inicio del calendario escolar es decir 3 de febrero de 2020, que en el acta de aprobación de póliza se tuvo en cuenta los amparos de la póliza donde relacionamos las pólizas, aprobación de pólizas y acta de inicio del contrato AT-099-2020".*

## ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

La entidad aporta el acta de inicio, la póliza y el acta de aprobación de esta, las cuales contienen información coincidente con la situación descrita por el equipo auditor y reafirman que la garantía fue expedida con posterioridad al inicio de la ejecución del contrato, de tal forma que se desconocieron los requisitos exigidos por la normatividad vigente y establecidos por la misma entidad referentes inicio de ejecución de los contratos. Adicional a lo anterior de manera reiterada el Consejo de Estado y Colombia Compra Eficiente ha expresado que, para poder proceder con la ejecución del contrato, el contratista debe cumplir con la obligación de constituir las garantías, y presentarlas para la verificación por parte de la entidad



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

estatal, ya que se estaría dejando desprotegido el patrimonio de la entidad estatal ante los potenciales riesgos y efectos derivados de un incumplimiento del contratista durante el lapso de la ejecución que no estuviese amparado. Concepto C – 126 de 2022 Respuesta a consulta P20220210001354 y P20220211001364.

Hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria.

**HALLAZGO No. 46. Seguridad social de manipuladoras de alimentos. (D, OI - Traslado a UGPP)**

Para la vigencia 2022, la Secretaría de Educación del Municipio de Maicao elaboró un estudio de costos para la operación del Programa de Alimentación Escolar, en el que se evidencia que para determinar el valor del pago de las manipuladoras por ración servida se encuentran discriminados aportes a salud, pensión, riesgos laborales, cesantías, entre otros conceptos. Sin embargo, no se presentan soportes ni se verifica por parte de la supervisión que las manipuladoras de alimentos realicen estos aportes a seguridad social.

Constitución Política, artículo 209.

Ley 80 de 1993, artículo 23.

Ley 797 de 2003. Obligatoriedad de las cotizaciones. Artículo 4. *Durante la vigencia de la relación laboral y del contrato de prestación de servicios, deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados, los empleadores y contratistas con base en el salario o ingresos por prestación de servicios que aquellos devenguen.*

Decreto 723 de 2013. "*Por el cual se reglamenta la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas y de los trabajadores independientes que laboren en actividades de alto riesgo y se dictan otras disposiciones.*"

Decreto 780 de 2016, en su artículo 2.4.20, dispone que la población con capacidad de pago debe pagar tarifa plena a las instituciones prestadoras de servicios de salud en el régimen subsidiado.

Concepto 144911 de 2020 del Departamento Administrativo de la Función Pública en su artículo 8 establece *"Conformación del Sistema de Seguridad Social Integral". El Sistema de Seguridad Social Integral es el conjunto armónico de entidades públicas y privadas, normas y procedimientos y está conformado por los regímenes*



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

*generales establecidos para pensiones, salud, riesgos profesionales y los servicios sociales complementarios que se definen en la presente ley".*

Ley 734 de 2002, derogada a partir del 29 de marzo de 2022, por el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 73 de la Ley 2094 de 2021, salvo el artículo 30 que continúa vigente hasta el del 28 de diciembre de 2023

*"Artículo 25. Destinatarios de la ley disciplinaria. Son destinatarios de la ley disciplinarios los servidores públicos, aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en esta ley.*

*(…) Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:*

*1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.*

*(…) 3. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injusticia de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función".*

Resolución No. 018858 de 11 diciembre de 2018. **Artículo 6.3** Entidades Territoriales Certificadas- ETC: las Entidades Territoriales Certificadas deben cumplir las siguientes funciones: *"**c**. Realizar el estudio de costos diferencial para población indígena para determinar el valor de la ración y demás procesos para la implementación del PAE. El valor de la ración puede variar en función de: las condiciones geográficas para el transporte de alimentos, zona urbana y rural, modalidad de suministro, disponibilidad de alimentos, mejoramiento de la ración, modalidad de vinculación y cantidad necesaria de dinamizadores auxiliares de alimentos, aspectos administrativos, entre otros que considere la entidad territorial, que sustente el estudio de costos respectivo y respete las particularidades de los pueblos indígenas."*

Obligaciones Contractuales[54]. "*4. Obligaciones Generales del Contratista*, (…) 5*. En el evento de tener personal vinculado por contrato laboral, el contratista deberá estar al día con el pago de los aportes al sistema se seguridad social en salud, pensiones, riesgos laborales y aportes parafiscales (Caja de Compensación Familiar, ICBF y Sena) durante la vigencia del contrato. En el evento de tener personal por prestación de servicios, verificar se encuentre cotizando al régimen de salud y pensiones como lo establece la Ley 797 de 2003.* ***Cuando se dé otra modalidad de vinculación fundamentada en el derecho propio para el desarrollo del contrato, es decir, de***

[54] Estudios previos de los contratos 248 de 2020, 249 de 2022 y 430 de 2022.

***acuerdo con sus usos y costumbres, igualmente, deberá asumir el pago de la Seguridad Social**. En cualquiera de los eventos mencionados anteriormente, el contratista para cada pago deberá realizar el reporte mensual de la situación presentada al supervisor del contrato a efectos de realizar el reporte mensual de la situación presentada al supervisor del contrato a efectos de realizar el trámite de las cuentas y dar por cumplida la presente obligación, adjuntando los soportes de pago correspondientes."*

Estudio de Costos, Programa de Alimentación Escolar, vigencia 2022. Excel.

El Municipio de Maicao suscribió a través de la modalidad de contratación directa contratos de prestación de servicios para la atención de la población étnica para la implementación del programa de alimentación escolar en el municipio. La Secretaría de Educación de Maicao adjuntó la documentación de todas las etapas contractuales; en el estudio de costos diseñado para la prestación del servicio PAE se observa dentro de los conceptos para definir el costo de las manipuladoras por ración servida, ítems como salud, pensión, ARL, entre otros**",** detallados así:

**Cuadro 124. Costo de manipuladora por ración servida**

Cifras en pesos

| DESCRIPCIÓN | | SALARIO DE EJERCICIO |
|---|---|---|
| SMLV (2021) | | 962.967 |
| Dotación de Uniformes | | 59.333 |
| Exámenes médicos y Certificado de Aptitud | | 11.296 |
| Subsidio de Transporte | | 106.454 |
| Capacitación | | 1.481 |
| Tapabocas de uso diario | | 370 |
| SALUD | 8,50% | 81.852 |
| PENSIÓN | 12% | 115.556 |
| ARL | 2,44% | 23.458 |
| Cesantías | 8,33% | 89.083 |
| Intereses de Cesantías | 1,00% | 10.694 |
| Prima de servicio | 8,33% | 89.083 |
| Vacaciones | 4,16% | 44.488 |
| **COSTO PROMEDIO SALARIO** | | **1.596.116** |

Fuente: Información suministrada por la ETC.

| Costo Mensual Manipuladora | Días | Valor Día | Promedio de Ración Preparadas por Día |
|---|---|---|---|
| $ 1.596.116 | 20 | 79.805,81 | 100 |

| COMPLEMENTO AM | |
|---|---|
| **Descripción** | **Valor Hora** |
| Valor día/8 horas | 9.976 |
| **Valor de las 4 horas** | **$ 399** |



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Fuente: Información suministrada por la ETC.

Sin embargo y pese a lo antes expuesto, no se encontraron soportes que reflejen que, en efecto, las manipuladoras de alimentos realicen los aportes a seguridad social o que al menos tengan una afiliación a riesgos laborales pese a las actividades diarias desarrolladas para cumplir el objetivo del Programa de Alimentación Escolar en las instituciones educativas.

Se observó además que, los operadores realizan unos *"Acuerdos de Servicios Voluntarios"* amparados en la Ley 720 de 2001[55] con las dinamizadoras de alimentos en los que se estipula que no existe una relación laboral ni obligación de contraprestaciones, pese a ello en los ítems tenidos en cuenta para determinar el costo de las manipuladoras por raciones servidas, se detalla pagos a salud, pensión, cesantías, vacaciones, etc., Por otro lado, si bien los operadores realizan afiliaciones a un seguro colectivo en el que incluyen a las manipuladas de alimentos, no se puede equiparar a la afiliación de riesgos laborales por si una dinamizadora sufre un accidente en el desarrollo propio de su oficio.

El equipo auditor encuentra que, si bien el valor reconocido por ración servida a las manipuladoras es bajo en comparación a la labor desempeñada, no debe desconocerse la normatividad laboral colombiana en materia de cotización a seguridad social, por lo tanto, se considera que la Entidad Territorial obvió las obligaciones legales en relación con la normatividad laboral antes expuesta.

## RESPUESTA DE LA ENTIDAD

*(…) La Secretaria de Educación del Municipio de Maicao, realizo el estudio de costo donde desglosa los valores a tener en cuenta para poder deducir el valor de la ración o complemento alimentario AM, PM o Almuerzo, si bien es cierto a las dinamizadoras de alimentos o manipuladoras, el operador les cancela por ración servida, es decir teniendo en cuenta el valor del estudio de costo del valor total de la ración.*

*Es importante, tener presente que de acuerdo a ley 720 de 2001 Reglamentada por el Decreto Nacional 4290 de 2005. Por medio de la cual se reconoce, promueve y regula la acción voluntaria de los ciudadanos colombianos, cita en su Artículo primero: tiene por objeto promover, reconocer y facilitar la Acción Voluntaria como expresión de la participación ciudadana, el ejercicio de la solidaridad, la corresponsabilidad social, reglamentar la acción de los voluntarios en las entidades públicas o privadas y regular sus relaciones, La presente ley se aplica a toda Acción Voluntaria formal o informal que se desarrolle en Colombia, y define los siguientes conceptos en su Artículo tercero:*

[55] "Por medio de la cual se reconoce, promueve y regula la acción voluntaria de los ciudadanos colombianos.



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

*1. "Voluntariado" Es el conjunto de acciones de interés general desarrolladas por personas naturales o jurídicas, quienes ejercen su acción de servicio a la comunidad en virtud de una relación de carácter civil y voluntario.*

*2. "Voluntario" Es toda persona natural que libre y responsablemente, sin recibir remuneración de carácter laboral, ofrece tiempo, trabajo y talento para la construcción del bien común en forma individual o colectiva, en organizaciones públicas o privadas o fuera de ellas.*

*Los contratos por voluntariados realizados por los* ***contratistas*** *se encuentran amparadas por las pólizas a su personal manipulador, ya que el costo que se establece por ración servida está incluido el valor del pago de la manipuladora, es decir su retribución por su colaboración no permite al personal manipulador cancelar una seguridad social, por que en muchas ocasiones supera el valor de su reconocimiento por dicha actividad.*

*Ahora bien, los contratos del Programa de Alimentación Escolar P.A.E, citan su* ***CLÁUSULA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA PROFESIONAL****:*

*Las partes acuerdan expresamente que sí para la ejecución del objeto del contrato fuere necesario celebrar algún tipo de vinculación laboral de personal por parte del CONTRATISTA, no se entenderán vinculados laboralmente al CONTRATANTE. EL CONTRATISTA obrará con plena autonomía administrativa y no existirá entre EL CONTRATISTA y al CONTRATANTE relación* ***laboral alguna. (…)***

## ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

Realizado el análisis de la respuesta presentada por la Entidad Territorial, no se desvirtúa la observación por cuanto no es admisible que por una parte, en el estudio de costos se incluyan ítems de seguridad social como salud, pensión y ARL para estipular el valor del pago de las manipuladoras de alimentos por cada ración servida y por otra parte se afirme que a la luz de la ley 720 de 2021 no se tiene relación laboral, y que el operador no se encuentra obligado a realizar aportes al sistema de seguridad social.

Se observa que, a pesar de estar desglosado el costo de los ítems como salud, pensión y ARL para determinar el valor de las manipuladoras por ración servida, ellas no realizan aportes a seguridad social y el operador tampoco las afilia; se evidencia un vacío jurídico en la aplicación de la ley 720 de 2021 y el cumplimiento del estudio de costos, por lo cual los actores involucrados en la ejecución del Programa de Alimentación Escolar en territorio indígena deben emitir los lineamientos para su correcta aplicación.



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Por otra parte, si bien se constituyeron pólizas de seguro colectivo en favor de las manipuladoras de alimentos, estas no se igualan a la afiliación de riesgos laborales ante un suceso o presunto siniestro propio de las actividades desempeñadas por las manipuladoras de alimentos.

En consecuencia, se constituye el hallazgo con presunta connotación disciplinaria con traslado a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales- UGPP.

**HALLAZGO No. 47. Publicación en el sistema electrónico de contratación pública – SECOP I y II (D)**

Para la vigencia 2020 y 2022 la Entidad Territorial de Maicao incumplió los principios de transparencia, responsabilidad y publicidad de la normatividad vigente de SECOP al omitir el cargue de documentos contractuales en el aplicativo y en otros casos, realizarlo de forma extemporánea.

Constitución Política de 1991. Modificado por los actos legislativos 01 del 30 de julio de 2001 y 04 del 11 de julio de 2007.

Artículo 2: *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (…)".*

Artículo 209. *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (…)".*

Ley 734 de 2002, derogada a partir del 29 de marzo de 2022, por el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 73 de la Ley 2094 de 2021, salvo el artículo 30 que continúa vigente hasta el del 28 de diciembre de 2023

*"Artículo 25. Destinatarios de la ley disciplinaria. Son destinatarios de la ley disciplinarios los servidores públicos, aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en esta ley.*
*(…)*
*Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:*
*1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.*
*(…)*

*4. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injusticia de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función".*

Ley 87 de 1993. Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones.

Artículo 2. *"Objetivos del sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:*

*a. Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten;*
*b. Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional;*
*(…) d. Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional".*

Ley 1150 de 2007. Por medio de la cual se introduce medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.
(…)
Artículo 8. "*De la publicación de proyectos de pliegos de condiciones, y estudios previos. Con el propósito de suministrar al público en general la información que le permita formular observaciones a su contenido, las entidades publicarán los proyectos de pliegos de condiciones o sus equivalentes, en las condiciones que señale el reglamento. La información publicada debe ser veraz, responsable, ecuánime, suficiente y oportuna. La publicación de los proyectos de pliegos de condiciones o sus equivalentes no genera obligación para la entidad de dar apertura al proceso de selección. Junto con los proyectos de pliegos de condiciones se publicarán los estudios y documentos previos que sirvieron de base para su elaboración. Las Entidades deberán publicar las razones por las cuales se acogen o rechazan las observaciones a los proyectos de pliegos…"*

Ley 1712 2014, por medio de la cual se crea la Ley de transparencia y de Derecho de acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones.

En su artículo 3° establece lo siguiente: *"…Principio de la divulgación proactiva de la información. El derecho de acceso a la información no radica únicamente en la obligación de dar respuesta a las peticiones de la sociedad, sino también en el deber de los sujetos obligados de promover y generar una cultura de transparencia, lo que conlleva la obligación de publicar y divulgar documentos y archivos que plasman la actividad estatal y de interés público, de forma rutinaria y proactiva, actualizada,*

*accesible y comprensible, atendiendo a límites razonables del talento humano y recursos físicos y financieros.*

*(…) Artículo 10. Publicidad de la contratación. En el caso de la información de contratos indicada en el artículo 9o literal e), tratándose de contrataciones sometidas al régimen de contratación estatal, cada entidad publicará en el medio electrónico institucional sus contrataciones en curso y un vínculo al sistema electrónico para la contratación pública o el que haga sus veces, a través del cual podrá accederse directamente a la información correspondiente al respectivo proceso contractual, en aquellos que se encuentren sometidas a dicho sistema, sin excepción.…"*

Decreto 1082 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.

Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP. *"La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP.*

*La Entidad Estatal está obligada a publicar oportunamente el aviso de convocatoria o la invitación en los Procesos de Contratación de mínima cuantía y el proyecto de pliegos de condiciones en el SECOP para que los interesados en el Proceso de Contratación puedan presentar observaciones o solicitar aclaraciones en el término previsto para el efecto en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del presente decreto".*

La Circular Externa No. 23 de 16 de marzo de 2017, expedida por la Agencia Colombia Compra Eficiente, referente a la Calidad y oportunidad de la información del Sistema de Compra Pública disponible en el SECOP establece que *"La información registrada por las Entidades en el SECOP II y en la Tienda Virtual del Estado Colombiano está disponible en tiempo real. Las Entidades que aún utilizan el SECOP I están obligadas a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición".*

El Manual de Contratación de Maicao establece en el Capítulo VIII. "*5. La Secretaría General del Municipio, es responsable de garantizar la publicidad de todos los procedimientos y actos asociados a los procesos de contratación, salvo los asuntos expresamente sometidos a reserva. La falta de publicación en Secop, constituye la vulneración de los deberes funcionales de los responsables.*" De igual forma establece los contratos suscritos se publicarán en Colombia Compra Eficiente de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes.



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Para la vigencia 2020, el equipo auditor de la Gerencia Departamental de la CGR evidenció que las actuaciones desplegadas por la Administración Temporal sobre los procesos contractuales del PAE Municipio de Maicao para la vigencia 2020, se identificaron los siguientes incumplimientos relacionados con SECOP, así:

Extemporaneidad y ausencia de publicación de actuaciones contractuales en todos loscontratos revisados, tal y como se detalla a continuación:

**Cuadro 125. Publicaciones SECOP I**

| Número de Contrato | Extemporaneidad | Ausencia de Publicación |
|---|---|---|
| AT-098-2020 | Actas de concertación, RP, informes, modificatorio otros si, acta RPC. | Estudio de costos diferencial con sus respectivos soportes, elaborado para determinar costo de Ración para entregar en sitio, propuesta, acta de verificación de requisitos habilitantes, pólizas y su aprobación, soportes de informes, informe operadores y constancia de su radicación, constancia de radicación de cuentas, actas de recibo final y acta de liquidación. |
| AT-099-2020 | Acta concertación, RP, Modificatorio, estudios previos, otro sí, informes, acta RPC. | |

Fuente: Información Descargada Secop I – Contratación PAE Municipio de Maicao vigencia 2020.
Elaboró: Equipo Auditor.

Para la vigencia 2022, el equipo auditor del nivel central evidenció la siguiente irregularidad en el cargue de la documentación:

**Cuadro 126. Publicaciones SECOP II- VIGENCIA 2022**

| Numero de Contrato | Extemporaneidad | Ausencia de Publicación |
|---|---|---|
| **248 DE 2022** | | Acta de inicio, CDP, RP, Estudio de costos diferencial con soportes, actas de verificación de requisitos habilitantes, pólizas y su aprobación, informes de operadores, informes de supervisión, actas de recibo final, actas de liquidación. |
| **249 DE 2022** | Acta de concertación, estudios previos, minuta contractual, acta de inicio. | Acta de inicio, CDP, RP, Estudio de costos diferencial con soportes, actas de verificación de requisitos habilitantes, pólizas y su aprobación, informes de operadores, informes de supervisión, actas de recibo final, actas de liquidación. |
| **430 DE 2022** | Acta de concertación, estudios previos, minuta contractual, acta de inicio. | CDP, RP, Estudio de costos diferencial con soportes, actas de verificación de requisitos habilitantes, pólizas y su aprobación, informes de operadores, informes de supervisión, actas de recibo final, actas de liquidación. |

Fuente: Información Descargada Secop I – Contratación PAE Municipio de Maicao vigencia 2022.
Elaboró: Equipo Auditor.

Lo anterior, obedece a la inobservancia de la normatividad vigente para el uso del SECOP I, deficiente seguimiento y control a los procesos contractuales por parte de la administración temporal y de los supervisores, para garantizar el cargue de la información en plataforma y del registro de las actividades correspondientes a la ejecución el contrato.

Dicha situación dificulta el acceso, conocimiento y avance por parte de los interesados y de la comunidad en general de los procesos contractuales y por ende

de la ejecución de los recursos públicos, limitando ejercer la función constitucional, legal y el control social correspondiente a los procesos de contratación.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

*(…) Con relación a la observación no. 08. publicación en el sistema electrónico de contratación pública SECOP I y II, esta fue remitida a la Secretaria de General- oficina de contratación, ya que desde la Secretaria de educación, no se encuentra facultada para subir los procesos al SECOP I.*

**ANÁLISIS DE LA RESPUESTA**

La Alcaldía de Maicao omitió la debida publicación en el SECOP de los documentos derivados de los procesos precontractual, contractual y postcontractual, incumpliendo con los principios de oportunidad, transparencia, selección objetiva y legalidad.

Por lo expuesto, se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

**Municipio de Uribia**

**HALLAZGO No. 48. Presentación de Pólizas Contratos de Prestación de Servicios PAE 2020 Municipio de Uribia (D)**

Constitución Política de 1991. Modificado por los actos legislativos 01 del 30 de julio de 2001 y 04 del 11 de julio de 2007.

Artículo 2: *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (…)".*

Artículo 209. *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (…)".*

Ley 734 de 2002. Por la cual se expide el Código Disciplinario Único. Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

*"1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por*



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

*funcionario competente".*

Ley 1952 de 2019. Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.

*"Artículo 25. Destinatarios de la ley disciplinaria. Son destinatarios de la ley disciplinarios los servidores públicos, aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en esta ley.*
*(…)*
*Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:*
*1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.*
*(…)*
*3.Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injusticia de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función".*

Ley 80 de 1993. Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. A

Artículo 41. Del Perfeccionamiento del Contrato. Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito. *"Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto (…)"*

Decreto 1082 de 2015. Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario.

Sección 3 Garantías, Subsección 1. Artículos 2.2.1.2.3.1.1. al 2.2.1.2.3.1.19**,** regula lo concerniente a las garantías: *"Los riesgos que debe cubrir, las clases, indivisibilidad, garantías de oferente plural, cobertura del riesgo de responsabilidad civil extracontractual, garantías de riesgo derivados del incumplimiento de la oferta, garantía de cumplimiento del contrato, cubrimiento de responsabilidad civil extracontractual, suficiencia de las garantías, ampliación de las garantías y efectividad de las garantías".*

La cláusula Décima Segunda del Contrato de prestación del servicio del PAE AT 099-2020, referente a las Garantías estableció que*: "El Contratista se obliga a constituir a favor de la Administración Temporal para el Sector Educativo para el Departamento de La Guajira, Distrito Riohacha, Uribia y Maicao y/o Ministerio de Educación Nacional NIT*

*xxx, dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato, una póliza de garantía única expedida por compañía de seguros legalmente constituida en el país, junto con los correspondientes recibos definitivos de cancelación de las primas respectivas…"*

Parágrafo Primero indica que "*No se dará inicio al contrato hasta tanto el contratista entregue la póliza con el correspondiente recibo de pago expedido por la compañía aseguradora y esta sea aprobada por la administración temporal".*

La Cláusula Trigésima Segunda, referente al perfeccionamiento y ejecución indica que *"este contrato se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución se requiere la aprobación de las garantías y la suscripción del acta de inicio."*

Las minutas de adición de los contratos establecen en su Clausula Cuarta referente a las garantías que*: "El contratista se obliga a modificar las garantías de conformidad con lo establecido en la presente adición. La modificación deberá ser entregada dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a la firma del presente documento".*

El manual de contratación de la entidad establece que el acta de inicio del contrato se suscribirá una vez se hayan constituido y aprobado las pólizas y de igual señala que no se puede iniciar el contrato, hasta tanto el contrato no se encuentre perfeccionado y legalizado.

La Resolución 1319 del 2 de octubre de 2019, expedida por la Administración Temporal para el Sector Educativo del municipio de Uribia, estableció el día 3 de febrero para dar inicio al calendario académico.

Analizados los contratos de prestación de servicios del PAE suscritos por la Administración Temporal para el Sector Educativo para el departamento de La Guajira, Distrito Riohacha, Uribia y Maicao y/o Ministerio de Educación Nacional, para la operación del programa durante la vigencia 2020, en el municipio de Uribia, se evidenció que los contratos AT-053-2020, AT-058-2020,AT059-2020,AT-060-2020,AT-062-2020,AT-065-2020,AT-066-2020,AT-067-2020-AT-097-2020 y AT-100-2020, suscritos el 27 de enero de 2020, fueron iniciados, sin haberse presentado y aprobado las respectivas garantías que ampararan los riesgos del contrato tal y como se detalla a continuación:

**Cuadro 127. Presentación de Garantías/inicio contrato**

| Numero de Contrato | Fecha de suscripción | Fecha inicio ejecución/calendario académico | Fecha de expedición de las garantías |
|---|---|---|---|
| AT-053-2020 | 27/01/2020 | 3/02/2020- 12/02/2020 | 16/03/2020 |
| AT-058-2020 | 27/01/2020 | 03/02/2020 | 13/03/2020 |
| AT-059-2020 | 27/01/2020 | 3/02/2020 | 6/02/2020 |
| AT-060-2020 | 27/01/2020 | 3/02/2020 | 5/02/2020 |

| Numero de Contrato | Fecha de suscripción | Fecha inicio ejecución/calendario académico | Fecha de expedición de las garantías |
|---|---|---|---|
| AT-062-2020 | 27/01/2020 | 3/02/2020 | 5/02/2020 |
| AT-065-2020 | 27/01/2020 | 3/02/2020 | 6/02/2020 |
| AT-066-2020 | 27/01/2020 | 3/02/2020 | 7/02/2020 |
| AT-067-2020 | 27/01/2020 | 3/02/2020 | 4/02/2020 |
| AT-097/2020 | 27/01/2020 | 3/02/2020 | 12/02/2020 |
| AT-100-2020 | 27/01/2020 | 3/02/2020 | 21/02/2020 |

Fuente: Información suministrada por la ETC.
Elaboró: Equipo Auditor

La anterior situación, se generó por la ausencia de estrategias efectivas por parte de la administración temporal, para conminar a los contratistas a la presentación oportuna de las pólizas y conllevó a que se iniciara el programa de alimentación escolar en varios establecimientos educativos, sin que se cumplieran los requisitos de legalización del contrato y asumiendo la administración directamente los riesgos que eventualmente se presentaran durante la ejecución del contrato.

## RESPUESTA DE LA ENTIDAD

"*Que mediante el Documento CONPES No. 3883 del 21 de febrero de 2017, el Consejo Nacional de Política Económica y Social – CONPES, recomendó la adopción de manera cautelar de la medida correctiva de Asunción Temporal de la Competencia en el Sector Educación al Departamento de La Guajira, y los Municipios de Riohacha, Maicao y Uribia, por un Periodo de 36 meses, de conformidad con lo previsto por el artículo 14 del Decreto Ley 028 de 2008 y los artículos 2.6.3.4.2.1 y 2.6.3.4.2.16 del Decreto 1068 de 2015.*
*Que en el marco del Decreto Ley 028 de 2008 el Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió la Resolución No. 0459 de febrero 21 de 2017, mediante la cual adoptó la medida correctiva de Asunción Temporal de la Competencia de la prestación del servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media en el Departamento de la Guajira, Distrito de Riohacha y los municipios de Maicao y Uribía y se describen los eventos de riesgo identificados en las citadas Entidades Territoriales Certificadas. Que el artículo 6 de la Resolución ibídem otorgó temporalmente al Ministerio de Educación Nacional las competencias del Sector Educación al Departamento de La Guajira y los Municipios de Maicao, Riohacha y Uribía o a quien haga sus veces, de conformidad con las facultades y competencias establecidas en el Decreto 028 de 2008, la Ley 715 de 2001 y sus disposiciones reglamentarias.*

*Lo cual dispuso que la administración temporal tuviera el control con respeto a la vigencia correspondiente del año 2020; derivado de lo expuesto en el acápite anterior se certifica:*

*A) Que, revisado el archivo central del equipo P.A.E. de la Alcaldía Municipal, se informa de manera documental la remisión de las actas de inicio, pólizas de garantía, CDP, RP correspondiente a la vigencia 2.020 de los Catorce (14) operadores, y también la información con relación al PMA.*



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

*B) Se ordena en un archivo en formatos PDF, con relación a la vigencia 2.020 auditada con sus respectivos soportes, el valor de sus ajustes presupuestales de haberlos, y de tal manera subsanando las novedades existentes de los Ítems requeridos en su petitorio.*

*La suscrita certifica que corro traslado de la información requerida del Programa de Alimentación Escolar correspondiente a la vigencia 2.020: Enlace previamente verificado para su proyección, y revisión".*

**ANÁLISIS DE LA RESPUESTA**

Lo argumentado por la entidad no desvirtúa lo señalado por el equipo auditor, se aportan por la entidad las actas de inicio y garantías las cuales ya fueron revisadas, y con base al análisis efectuado se construyó la observación presentada.

Hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria.

**HALLAZGO No. 49. Presentación de informes y cuentas y subsanaciones por los Operadores PAE Municipio de Uribia**

Constitución Política de 1991. Modificado por los actos legislativos 01 del 30 de julio de 2001 y 04 del 11 de julio de 2007.

Artículo 2: *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (…)".*

Artículo 209. *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (…)".*
Ley 87 de 1993. Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones.

Artículo 2. *"Objetivos del sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:*

*a. Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten;*
*b. Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional;*
*(…) d. Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional".*

Ley 1474 de 2011. Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública."

El Artículo 83, reza que, "*con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

*La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos".*
En igual sentido, el Artículo 84 de la citada ley en el párrafo inmediatamente anterior, dice que, *"la supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista".*

Manual de Contratación del municipio de Uribia establece las funciones que le corresponden a los supervisores e interventores referentes a la vigilancia y control de la actividad contractual e indica que los mismos tendrán las funciones detalladas en la Ley e indica que consiste en realizar un seguimiento detallado del objeto contractual para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo.

Las minutas de los contratos de prestación de servicios para el Programa de Alimentación Escolar establecen:

Parágrafo Cuarto: *"Para todos los pagos mensuales el contratista deberá dar cumplimiento a lo previsto en el manual de cuentas adoptado por la Administración Temporal y presentar los requerimientos realizados por la supervisión del contrato, informe técnico en el formato suministrado por la Administración Temporal, Certificado de cumplimiento y trámite de pago diligenciado por el Supervisor del contrato, Cuenta de cobro o Factura de venta, Certificado de pago de parafiscales y aportes al Sistema General de Seguridad social, Informe de actividades por parte del contratista (planillas). Las demoras que se presenten en la entrega completa y oportuna de los documentos necesarios para los pagos y/o el incumplimiento de lo establecido en el manual de cuentas, serán responsabilidad del contratista y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza".*

Cláusula Cuarta. Obligaciones del Contratista. Obligaciones generales:
(…)
*"3. Elaborar los correspondientes informes parciales y finales en los cuales se evidencie la correcta ejecución de las obligaciones contractuales con sus respectivos soportes*"

(…)
*11. "Presentar la respectiva factura o su documento equivalente, acompañada de los documentos soporte que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas, requisitos sin los cuales no se podrán tramitar los respectivos pagos".*
*(…)*
*"15. Tramitar las cuentas de cobro dentro de los diez (10) días calendario contados a partir del último día del mes vencido, so pena de la imposición de multa correspondiente. Ello, atendiendo requerimiento de las entidades de control".*

En su cláusula Octava. Supervisión del contrato*: "Al supervisor le corresponde vigilar y velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones de las partes, hacer los requerimientos del caso y autorizar los pagos establecidos en el presente contrato; este responderá por los hechos u omisiones que le fueren imputables y en especial:*
*(…)*
*2. Velar por el cumplimiento de las obligaciones de las partes.*
*(…)*
*6. Garantizar cumplimiento de lo establecido en el manual de cuentas adoptado por la Administración Temporal.*
*7. Efectuar los requerimientos que sean del caso al CONTRATISTA cuando las exigencias de cumplimiento así lo requieran.*
*8. Impartir instrucciones u órdenes al CONTRATISTA sobre asuntos de su responsabilidad y exigirle la información que considere necesaria. Toda instrucción que imparta el supervisor deberá constar por escrito".*

El manual de cuentas emitido por la Administración Temporal en su ítem 8 expresa: "*el operador presentará la cuenta de cobro a la Secretaría de Educación durante los (10) diez primeros días calendarios de cada mes".* De igual forma establece los términos para el proceso de revisión, devolución, subsanaciones, aprobación y remisión para pago de las cuentas.

Revisada la contratación suscrita por la Administración Temporal, para la prestación del Servicio del PAE para la vigencia 2020, en el municipio de Uribia, se observó extemporaneidad en la presentación de informes, cuentas y subsanación de estas por parte de los operadores del programa del PAE para la atención de la población étnica.

**Cuadro 128. Contratación PAE vigencia 2020 -Uribia**

| Numero de Proceso y Contrato | Operador | Fecha radicación informes, cuentas y subsanaciones |
|---|---|---|
| AT-053-2020 | UNIÓN TEMPORAL AYATALLI | 21-07(junio), 12-08(informe julio), 14-09 (agosto). |
| AT-054-2020 | ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU DE LA ZONA DE MAKUIRA. | 15-06(junio), 13-08(julio), 12-11(octubre). |

| Numero de Proceso y Contrato | Operador | Fecha radicación informes, cuentas y subsanaciones |
|---|---|---|
| AT-055-2020 | ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU WATUJAHIPAU. | 20-03(febrero), 7-05(marzo)22-05(marzo factura),24-06(informe abril), 06-07(subsanan marzo), 30-07 (mayo), 12-08(factura mayo), 26-08(informe junio), 13-10(informe julio), 26-10(informe agosto), 27-10(informe julio), 10-11(informe actividades septiembre), 19-11(octubre), 23-11(agosto). |
| AT-060-2020 | FUNDACIÓN WAYA GIEYUKA AYATASHI WAKUAIPA. | 21-03(febrero), 20-04(marzo), 15-05 y 21-05(febrero), 27-05 (marzo), 02-06(abril), 25 y 30-06(marzo), 01-07(marzo), 13-07 (mayo), 28-07(junio), 28-08 (julio), 29-09(informe abril), 22-09(junio) 30-09 (agosto), 05-10 (informe abril), 28-10 (septiembre cuenta), 29-10(julio), 29-10 (agosto), 5-11 (subsanan cuenta septiembre), 3-12(informe octubre), 4-12 (subsanan octubre, 15-12 (factura octubre) |
| AT-064-2020 | UNIÓN TEMPORAL NEKUIN TEPICHI | 07-04(febrero), 28-04(subsanan febrero), 01-06(marzo),30-06(subsanan marzo),01-07 (mayo), 08-07 (subsana abril), 27-06(abril), 10-10(informe julio),14-10(agosto informe), 01-12 y 14-12(septiembre), 21-12 (octubre). |
| AT-065-2020 | ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU AYATAJESHI WAYA SAU WOMAIN | 21-03(febrero-factura e informe actividades), 20-04(marzo), 2-06(abril), 13-07(mayo), 28-08(julio) 30-09(agosto), 28-10 (sept) subsanan (5-11), 24-11(octubre), subsanan (4-11), 9-12(noviembre), 21-12 (noviembre). |
| AT-066-2020 | ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU KOUTIRRASHI WUAYA. | 25-02(febrero), 19-03(informe febrero), 14-04(marzo). |
| AT-067-2020 | FUNDACIÓN KOOTIRRAWA. | 26-11(cuenta septiembre). |
| AT-097-2020 | UNIÓN TEMPORAL AYATASHY WAKUAIPA. | 20-03(febrero),23-03 (subsana febrero), 26-11 (cuenta Septiembre). |
| AT-100-2020 | UNIÓN TEMPORAL WANOITA. | 20-03 (febrero), 24-03(subsanan febrero),28-04 (marzo), 24 y 28-05 (subsanan marzo), 30-05(abril), 17-06(marzo), 13-07 (mayo cuenta), 13-08 (julio),09-10(agosto),23-10 subsanan julio) |
| AT-101-2020 | ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU MAREIWAYUUGUAMA DE LA ZONA DEL CERRO DE LA TETA | 16-07 (junio), 14-08(julio), 31-12 (subsanan octubre). |

Fuente: Información Suministrada por la ETC.
Elaboró: Equipo auditor.

La anterior situación, se generó por debilidades en el control interno y en la función de supervisión, en la implementación de estrategias efectivas que le permitieran conminar al contratista para el cumplimiento de sus obligaciones, en lo referente a

la presentación de los informes y de las cuentas, ocasionando que no se pudiera efectuar el proceso de revisión, devolución, subsanaciones, aprobación y remisión para pagos, de manera efectiva y el trámite oportuno en el pago de las cuentas, pudiéndose afectar la prestación del servicio en los establecimientos educativos del municipio de Uribia.

## RESPUESTA DE LA ENTIDAD

*"Es menester por parte de esta Secretaría manifestar, qué mediante el Documento CONPES No. 3883 del 21 de febrero de 2017, el Consejo Nacional de Política Económica y Social – CONPES, recomendó la adopción de manera cautelar de la medida correctiva de Asunción Temporal de la Competencia en el Sector Educación al Departamento de La Guajira, y los Municipios de Riohacha, Maicao y Uribia, por un Periodo de 36 meses, de conformidad con lo previsto por el artículo 14 del Decreto Ley 028 de 2008 y los artículos 2.6.3.4.2.1 y 2.6.3.4.2.16 del Decreto 1068 de 2015. Que en el marco del Decreto Ley 028 de 2008 el Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió la Resolución No. 0459 de febrero 21 de 2017, mediante la cual adoptó la medida correctiva de Asunción Temporal de la Competencia de la prestación del servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media en el Departamento de la Guajira, Distrito de Riohacha y los municipios de Maicao y Uribía y se describen los eventos de riesgo identificados en las citadas Entidades Territoriales Certificadas. Que el artículo 6 de la Resolución ibídem otorgó temporalmente al Ministerio de Educación Nacional las competencias del Sector Educación al Departamento de La Guajira y los Municipios de Maicao, Riohacha y Uribía o a quien haga sus veces, de conformidad con las facultades y competencias establecidas en el Decreto 028 de 2008, la Ley 715 de 2001 y sus disposiciones reglamentarias. Que posteriormente y mediante el Documento CONPES 3984 del 20 de febrero de 2020, el Consejo Nacional de Política Económica y Social – CONPES, extendió la vigencia de la medida correctiva de Asunción Temporal de la Competencia de la prestación de los servicios de educación en el Departamento de La Guajira, en aplicación del Decreto 028 de 2008, adoptada mediante el Documento CONPES 3883, generando la Resolución No. 0624 del 21 de febrero de 2020. Que a su vez en el Documento CONPES No. 3984 del 20 de febrero de 2020 y la Resolución No. 0624 del 21 de febrero de 2021 se establecieron las actividades a cargo de la Administración Departamental o Municipal y Temporal, cuyo cumplimiento durante la vigencia de la Medida determinaría la reasunción de la competencia del Sector Educación por parte del Departamento de La Guajira, y los municipios de Maicao, Riohacha y Uribia.*

*El gerente de esta Administración temporal correspondiente a la vigencia solicitada era el señor xxx. Durante la vigencia PAE 2020 mediante los diferentes medios de seguimiento a la operación PAE, se requirió a los operadores con el objeto de dar cumplimiento al manual de cuentas y lo más importante minimizar los riesgos en la operación PAE, que traería la vulneración de derechos. De acuerdo a los seguimientos realizados a la operación PAE de la vigencia antes mencionada, no se evidencio ninguna novedad. Cabe anotar que los operadores cuando realizan su presentación de propuestas financieras para la contratación presentan balances financieros con lo que demuestras un musculo financiera que nos indica que tienen como soportar la operación en caso de presentar alguna novedad.*

*Correspondiente a la operación PAE la secretaria de educación no se tiene existencia de la presentación de novedades, la operación nunca estuvo en riesgo; se realizaba los requerimientos de seguimientos a cada operador tales como (Correos electrónicos, comités de seguimientos operativos territoriales) con la finalidad de un eficaz cumplimiento al manual de cuentas para lo correspondiente a los informes Antes de hacer la contratación se solicita en los balances a cada operador qué tuviera un musculo financiero como mínimo para 2 meses de operación; a su vez en los comités de seguimiento se socializaba y el cumplimiento del manual de cuentas; sin embargo, no se notó, ni se notificó alguna PQRS que se pusiera en riesgo la operación".*

**ANÁLISIS DE LA RESPUESTA**

Las razones expuestas por la entidad no desvirtúan las situaciones detectadas por el equipo auditor, dado que el hecho que el operador cuente con la capacidad financiera exigida por la entidad en la fase de planeación, no lo releva de la obligación de cumplir con lo preceptuado en el manual de cuentas y lo convenido al suscribir los contratos, de igual forma una vez radicada la factura se requiere adelantar las diferentes etapas de su trámite, por lo cual su inoportunidad dilata en el tiempo el pago de las misma. El hecho que no se hay materializado un riesgo, no quiere decir que este no hubiese existido. De igual forma con su respuesta la entidad no anexa soporte alguno de su afirmación.

Se configura hallazgo administrativo.

**HALLAZGO No. 50. Seguridad social de manipuladoras de alimentos. (D - OI - Traslado a UGPP)**

Para la vigencia 2022, la Secretaría de Educación del Municipio de Uribia elaboró un estudio de costos para la operación del Programa de Alimentación Escolar, en el que se evidencia que para determinar el valor del pago de las manipuladoras por ración servida se encuentran discriminados aportes a salud, pensión, riesgos laborales, cesantías, entre otros conceptos. Sin embargo, no se presentan soportes ni se verifica por parte de la supervisión que las manipuladoras de alimentos realicen estos aportes a seguridad social

Constitución Política, artículo 209.

Ley 80 de 1993, artículo 23.

Ley 797 de 2003. Obligatoriedad de las cotizaciones. Artículo 4. *Durante la vigencia de la relación laboral y del contrato de prestación de servicios, deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los*



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

*afiliados, los empleadores y contratistas con base en el salario o ingresos por prestación de servicios que aquellos devenguen.*

Decreto 723 de 2013. "*Por el cual se reglamenta la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas y de los trabajadores independientes que laboren en actividades de alto riesgo y se dictan otras disposiciones."*

Decreto 780 de 2016, en su artículo 2.4.20, dispone que la población con capacidad de pago debe pagar tarifa plena a las instituciones prestadoras de servicios de salud en el régimen subsidiado.

Concepto 144911 de 2020 del Departamento Administrativo de la Función Pública en su artículo 8 establece *"Conformación del Sistema de Seguridad Social Integral". El Sistema de Seguridad Social Integral es el conjunto armónico de entidades públicas y privadas, normas y procedimientos y está conformado por los regímenes generales establecidos para pensiones, salud, riesgos profesionales y los servicios sociales complementarios que se definen en la presente ley".*

Ley 734 de 2002, derogada a partir del 29 de marzo de 2022, por el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 73 de la Ley 2094 de 2021, salvo el artículo 30 que continúa vigente hasta el del 28 de diciembre de 2023

Resolución No. 018858 de 11 diciembre de 2018. **Artículo 6.3** Entidades Territoriales Certificadas- ETC: las Entidades Territoriales Certificadas deben cumplir las siguientes funciones: *"**c**. Realizar el estudio de costos diferencial para población indígena para determinar el valor de la ración y demás procesos para la implementación del PAE. El valor de la ración puede variar en función de: las condiciones geográficas para el transporte de alimentos, zona urbana y rural, modalidad de suministro, disponibilidad de alimentos, mejoramiento de la ración, modalidad de vinculación y cantidad necesaria de dinamizadores auxiliares de alimentos, aspectos administrativos, entre otros que considere la entidad territorial, que sustente el estudio de costos respectivo y respete las particularidades de los pueblos indígenas."*

Obligaciones Contractuales[56]. "*11. Obligaciones Generales del Contratista*, (…) *8. En el evento de tener personal vinculado por contrato laboral, el contratista deberá estar al día con el pago de los aportes al sistema se seguridad social en salud, pensiones, riesgos laborales y aportes parafiscales (Caja de Compensación Familiar, ICBF y Sena) durante la vigencia del contrato. En el evento de tener personal por prestación de servicios, verificar se encuentre cotizando al régimen de salud y pensiones como lo establece la Ley 797 de 2003.* ***Cuando se dé otra modalidad de vinculación fundamentada en el derecho propio para el desarrollo del contrato, es decir, de acuerdo con sus usos y***

[56] Estudios previos de los contratos 075 de 2022, 077 de 2022, 078 de 2022, 079 de 2022, 080 de 2022, 081 de 2022, 083 de 2022, 085 de 2022, 089 de 2022.

***costumbres, igualmente, deberá asumir el pago de la Seguridad Social**. En cualquiera de los eventos mencionados anteriormente, el contratista para cada pago deberá realizar el reporte mensual de la situación presentada al supervisor del contrato a efectos de realizar el reporte mensual de la situación presentada al supervisor del contrato a efectos de realizar el trámite de las cuentas y dar por cumplida la presente obligación, adjuntando los soportes de pago correspondientes."*

Estudio de Costos, Programa de Alimentación Escolar, vigencia 2022. Pág. 7.

El Municipio de Uribia suscribió a través de la modalidad de contratación directa contratos de prestación de servicios para la atención de la población étnica para la implementación del programa de alimentación escolar en el municipio. La Secretaría de Educación de Uribia adjuntó la documentación de todas las etapas contractuales; en el estudio de costos diseñado para la prestación del servicio PAE se evidencia dentro de los conceptos para definir el costo de las manipuladoras por ración servida, ítems como salud, pensión, ARL, entre otros**",** detallados así:

**Cuadro 129. Costo de manipuladora por ración servida**

Cifras en pesos

| DESCRIPCIÓN | | SALARIO DE EJERCICIO |
|---|---|---|
| SMLV (2020) | | 872.803 |
| Dotación de Uniformes | | 12.000 |
| Certificado de Aptitud | | 10.000 |
| Subsidio de Transporte | | 100.854 |
| SALUD | 8,50% | 74.188 |
| PENSIÓN | 12% | 104.736 |
| ARL | 2,44% | 21.261 |
| Cesantías | 8,33% | 81.106 |
| Intereses de Cesantías | 1% | 9.737 |
| Prima de servicio | 8,33% | 81.106 |
| Vacaciones | 4,16% | 40.504 |
| **COSTO PROMEDIO SALARIO** | | **1.408.292** |

Fuente: Información suministrada por la ETC.

| Costo Mensual Manipuladora | Días | Valor Día | Promedio de Ración Preparadas por Día | Valor Unitario Por Ración |
|---|---|---|---|---|
| $ 1.408.292 | 30 | 46.943 | 75 | 78 |

| COMPLEMENTO AM | |
|---|---|
| **Descripción** | **Valor Hora** |
| Valor día/8 horas | 5.868 |
| Valor Hora *5 horas de atención | $ 489 |
| **Valor de las 4 horas/75 raciones promedio** | **$ 391** |

Fuente: Información suministrada por la ETC.

Sin embargo y pese a lo antes expuesto, no se encontraron soportes que reflejen que, en efecto, las manipuladoras de alimentos realicen los aportes a seguridad social o que al menos tengan una afiliación a riesgos laborales pese a las



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

actividades diarias desarrolladas para cumplir el objetivo del Programa de Alimentación Escolar en las instituciones educativas.

Se observó además que, los operadores realizan unos *"Acuerdos de Servicios Voluntarios"* amparados en la Ley 720 de 2001[57] con las dinamizadoras de alimentos en los que se estipula que no existe una relación laboral ni obligación de contraprestaciones, pese a ello en los ítems tenidos en cuenta para determinar el costo de las manipuladoras por raciones servidas, se detalla pagos a salud, pensión, cesantías, vacaciones, etc., Por otro lado, si bien los operadores realizan afiliaciones a un seguro colectivo en el que incluyen a las manipuladas de alimentos, no se puede equiparar a la afiliación de riesgos laborales por si una dinamizadora sufre un accidente en el desarrollo propio de su oficio.
El equipo auditor encuentra que, si bien el valor reconocido por ración servida a las manipuladoras es bajo en comparación a la labor desempeñada, no debe desconocerse la normatividad laboral colombiana en materia de cotización a seguridad social, por lo tanto, se considera que la Entidad Territorial obvió las obligaciones legales en relación con la normatividad laboral antes expuesta.

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria según lo previsto en el Código General Disciplinario y con otra incidencia para traslado a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales- UGPP.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

La entidad no presentó respuesta en el término otorgado para pronunciarse respecto de la observación comunicada.

**ANÁLISIS DE LA RESPUESTA**

Ante la no respuesta por parte de la entidad territorial, se constituye el hallazgo con presunta connotación disciplinaria con traslado a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales- UGPP.

**HALLAZGO No. 51. Publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP (D)**

Para la vigencia 2020 y 2022 la Entidad Territorial de Uribia incumplió los principios de transparencia, responsabilidad y publicidad de la normatividad vigente de SECOP al omitir el cargue de documentos contractuales en el aplicativo y en otros casos, realizarlo de forma extemporánea.

[57] "Por medio de la cual se reconoce, promueve y regula la acción voluntaria de los ciudadanos colombianos.

Constitución Política de 1991. Modificado por los actos legislativos 01 del 30 de julio de 2001 y 04 del 11 de julio de 2007.

Artículo 2: *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (…)".*

Artículo 209. *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (…)".*

Ley 734 de 2002, derogada a partir del 29 de marzo de 2022, por el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 73 de la Ley 2094 de 2021, salvo el artículo 30 que continúa vigente hasta el del 28 de diciembre de 2023

*"Artículo 25. Destinatarios de la ley disciplinaria. Son destinatarios de la ley disciplinarios los servidores públicos, aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en esta ley.*
*(…)*
*Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:*
*1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.*
*(…)*
*3. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injusticia de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función".*

Ley 87 de 1993. Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones.

Artículo 2. *"Objetivos del sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:*

*a. Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten;*
*b. Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional;*

*(…) d. Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional".*

Ley 1150 de 2007. Por medio de la cual se introduce medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.
(…)
Artículo 8. "*De la publicación de proyectos de pliegos de condiciones, y estudios previos. Con el propósito de suministrar al público en general la información que le permita formular observaciones a su contenido, las entidades publicarán los proyectos de pliegos de condiciones o sus equivalentes, en las condiciones que señale el reglamento. La información publicada debe ser veraz, responsable, ecuánime, suficiente y oportuna. La publicación de los proyectos de pliegos de condiciones o sus equivalentes no genera obligación para la entidad de dar apertura al proceso de selección. Junto con los proyectos de pliegos de condiciones se publicarán los estudios y documentos previos que sirvieron de base para su elaboración. Las Entidades deberán publicar las razones por las cuales se acogen o rechazan las observaciones a los proyectos de pliegos…"*

Ley 1712 2014, por medio de la cual se crea la Ley de transparencia y de Derecho de acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones.

En su artículo 3° establece lo siguiente: *"…Principio de la divulgación proactiva de la información. El derecho de acceso a la información no radica únicamente en la obligación de dar respuesta a las peticiones de la sociedad, sino también en el deber de los sujetos obligados de promover y generar una cultura de transparencia, lo que conlleva la obligación de publicar y divulgar documentos y archivos que plasman la actividad estatal y de interés público, de forma rutinaria y proactiva, actualizada, accesible y comprensible, atendiendo a límites razonables del talento humano y recursos físicos y financieros.*

*(…) Artículo 10. Publicidad de la contratación. En el caso de la información de contratos indicada en el artículo 9o literal e), tratándose de contrataciones sometidas al régimen de contratación estatal, cada entidad publicará en el medio electrónico institucional sus contrataciones en curso y un vínculo al sistema electrónico para la contratación pública o el que haga sus veces, a través del cual podrá accederse directamente a la información correspondiente al respectivo proceso contractual, en aquellos que se encuentren sometidas a dicho sistema, sin excepción.…"*

Decreto 1082 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.

Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP. *"La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP.*

*La Entidad Estatal está obligada a publicar oportunamente el aviso de convocatoria o la invitación en los Procesos de Contratación de mínima cuantía y el proyecto de pliegos de condiciones en el SECOP para que los interesados en el Proceso de Contratación puedan presentar observaciones o solicitar aclaraciones en el término previsto para el efecto en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del presente decreto".*

La Circular Externa No. 23 de 16 de marzo de 2017, expedida por la Agencia Colombia Compra Eficiente, referente a la Calidad y oportunidad de la información del Sistema de Compra Pública disponible en el SECOP establece que *"La información registrada por las Entidades en el SECOP II y en la Tienda Virtual del Estado Colombiano está disponible en tiempo real. Las Entidades que aún utilizan el SECOP I están obligadas a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición".*

Para la vigencia 2020, el equipo auditor de la Gerencia Departamental de la CGR evidenció que las actuaciones desplegadas por la Administración Temporal sobre los procesos contractuales del PAE Municipio de Uribia para la vigencia 2020, se identificaron los siguientes incumplimientos relacionados con SECOP, así:

Extemporaneidad y ausencia de publicación de actuaciones contractuales en todos loscontratos revisados, tal y como se detalla a continuación:

**Cuadro 130. Publicaciones SECOP vigencia 2020**

| Numero de Contrato | Extemporaneidad | Ausencia de Publicación |
|---|---|---|
| AT-053-2020 | CDP, Contrato, estudios previos, registro presupuestal, actas de inicio, informes, modificatorio, modificación de estudios previos, actas de liquidación. | Concertaciones, estudios de costo diferencial con sus respectivos soportes para ración para preparar en sitio y estudio de costos para ración para preparar en casa con sus respectivos soportes, propuesta, acta de verificación de requisitos habilitantes, pólizas y aprobación, soportes de informes, informe operadores y constancia de su radicación, constancia de radicación de cuentas, informes finales y actas de recibo final.<br><br>Actas de inicio AT-100-2020<br>Actas de liquidación de los contratos AT-053-2020, AT-067-2020 y AT-097-2020. |
| AT-054-2020 | | |
| AT-055-2020 | | |
| AT-058-2020 | | |
| AT-059-2020 | | |
| AT-060-2020 | | |
| AT-062-2020 | | |
| AT-064-2020 | | |
| AT-065-2020 | | |
| AT-066-2020 | | |
| AT-067-2020 | | |
| AT-097/2020 | | |
| AT-100-2020 | | |
| AT-053-2020 | | |
| AT-058-2020 | | |
| AT-059-2020 | | |
| AT-060-2020 | | |
| CONVENIO PMA | | No se acreditó la publicación de ningún archivo correspondiente al Convenio con el PMA. |

Fuente: Información Descargada SECOP I – Contratación PAE Municipio de Uribia vigencia 2020.
Elaboró: Equipo Auditor.

Para la vigencia 2022, el equipo auditor del nivel central evidenció la siguiente



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

irregularidad en el cargue de la documentación:

**Cuadro 131. Publicaciones SECOP I- VIGENCIA 2022**

| Numero de Contrato | Extemporaneidad | Ausencia de Publicación |
|---|---|---|
| **075 DE 2022** | RP, Estudios previos, minuta contractual, CDP. | Acta de inicio, Estudio de costos diferencial con soportes, actas de verificación de requisitos habilitantes, pólizas y su aprobación, informes de operadores, informes de supervisión, actas de recibo final, actas de liquidación. |
| **077 DE 2022** | RP, Estudios previos, minuta contractual, CDP. | Acta de inicio, Estudio de costos diferencial con soportes, actas de verificación de requisitos habilitantes, pólizas y su aprobación, informes de operadores, informes de supervisión, actas de recibo final, actas de liquidación. |
| **078 DE 2022** | RP, Estudios previos, minuta contractual, CDP. | Acta de inicio, Estudio de costos diferencial con soportes, actas de verificación de requisitos habilitantes, pólizas y su aprobación, informes de operadores, informes de supervisión, actas de recibo final, actas de liquidación. |
| **079 DE 2022** | RP, Estudios previos, minuta contractual, CDP. | Acta de inicio, Estudio de costos diferencial con soportes, actas de verificación de requisitos habilitantes, pólizas y su aprobación, informes de operadores, informes de supervisión, actas de recibo final, actas de liquidación. |
| **080 DE 2022** | RP, Estudios previos, minuta contractual, CDP. | Acta de inicio, Estudio de costos diferencial con soportes, actas de verificación de requisitos habilitantes, pólizas y su aprobación, informes de operadores, informes de supervisión, actas de recibo final, actas de liquidación. |
| **081 DE 2022** | RP, Estudios previos, minuta contractual, CDP. | Acta de inicio, Estudio de costos diferencial con soportes, actas de verificación de requisitos habilitantes, pólizas y su aprobación, informes de operadores, informes de supervisión, actas de recibo final, actas de liquidación. |
| **083 DE 2022** | RP, Estudios previos, minuta contractual, CDP. | Acta de inicio, Estudio de costos diferencial con soportes, actas de verificación de requisitos habilitantes, pólizas y su aprobación, informes de operadores, informes de supervisión, actas de recibo final, actas de liquidación. |
| **085 DE 2022** | RP, Estudios previos, minuta contractual, CDP. | Acta de inicio, Estudio de costos diferencial con soportes, actas de verificación de requisitos habilitantes, pólizas y su aprobación, informes de operadores, informes de supervisión, actas de recibo final, actas de liquidación. |
| **089 DE 2022** | RP, Estudios previos, minuta contractual, CDP. | Acta de inicio, Estudio de costos diferencial con soportes, actas de verificación de requisitos habilitantes, pólizas y su aprobación, informes de operadores, informes de supervisión, actas de recibo final, actas de liquidación. |
| **CONVENIO** | | **NO SE PUDO CONSTATAR EL CARGUE DE INFORMACIÓN.** |

Lo anterior, obedece a la inobservancia de la normatividad vigente para el uso del SECOP I, deficiente seguimiento y control a los procesos contractuales por parte de la administración temporal y de los supervisores, para garantizar el cargue de la información en plataforma y del registro de las actividades correspondientes a la ejecución el contrato.

Dicha situación dificulta el acceso, conocimiento y avance por parte de los interesados y de la comunidad en general de los procesos contractuales y por ende de la ejecución de los recursos públicos, limitando ejercer la función constitucional, legal y el control social correspondiente a los procesos de contratación.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

La entidad no presentó respuesta en el término otorgado para pronunciarse respecto de la observación comunicada.

**ANÁLISIS DE LA RESPUESTA**

Ante la no respuesta por parte de la entidad territorial, se validan como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

**9.4.3. *Tercer objetivo: aumentar y mejorar las medidas inmediatas y urgentes en materia de salud a cargo del Gobierno Nacional; formular e implementar una política de salud para La Guajira que permita asegurar el goce efectivo del derecho a la salud para todos los Wayuu***

**Ministerio de Salud y Protección Social**

**HALLAZGO No. 52. Registro de información - Convenio Interadministrativo 148 de 2017 - Resolución 6395 de 2016 (OI - Traslado a la Corte Constitucional)**

Constitución Política.

Artículo 209: *"(…) La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley (…)".*
Ley 87 de 1993*. "(…) Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones (…)"*
*"(…) Artículo 2. Objetivos del Sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:*
*(…)*
*b) Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional;*
*c) Velar porque todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la entidad; (…)*
*f) Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos;(…)"*

Resolución No 6395 de 2016. "*Por la cual se efectúan unas asignaciones en el presupuesto de gastos de inversión del Ministerio de Salud y Protección Social para la*



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

*vigencia fiscal de 2016, con el propósito de apoyar el diseño de modelos de salud o formas del cuidado de salud propia e intercultural*"

(…)

Artículo 7. **...** "*Seguimiento y Control. Este Ministerio a través de la Oficina de Promoción Social realizará el seguimiento a la ejecución de los recursos asignados por esta resolución, en especial, a que su destinación corresponda a los usos y rubros definidos en los lineamientos técnicos.*

Resolución No 2361 de 2016. "*Por la cual se fijan lineamientos para la remisión de la información por parte de las entidades territoriales y otras beneficiarias por los recursos transferidos o asignados directamente y se establecen las directrices para el seguimiento y supervisión de la ejecución de dichos recurso".*

*(…)*
Artículo 2. …" *Cargue de información por parte de las dependencias de este Ministerio: Las dependencias de este Ministerio que, a partir de la presente vigencia, tramiten transferencias o asignación de recursos por medio de actos administrativos, deberán registrar en el "Aplicativo de seguimiento a recursos transferidos a entidades territoriales y beneficiarias", administrado por la Subdirección Financiera, la información allí solicitada. Tal información deberá extraerse de los antecedentes o documentos técnicos, así como del acto administrativo de asignación de transferencias de recursos. El cumplimiento de este trámite será requisito indispensable para el giro de los recursos. Parágrafo. Por una sola vez y hasta el 31 de octubre de 2016, las dependencias del Ministerio, a través de un funcionario designado para el efecto, deberán incorporar en el referido aplicativo, la información relacionada con la ejecución de transferencias o asignaciones realizadas desde el año 2011 a 2015.*

Artículo 3. *Responsabilidades de las dependencias que ejecutan presupuesto: Corresponde a las dependencias de este Ministerio que ejecuten presupuesto mediante la transferencia o asignación de recursos a través de actos administrativos, además de realizar el cargue de información, efectuar la verificación y análisis de los datos reportados y de los soportes remitidos por las entidades territoriales y otras beneficiarias del nivel territorial. Igualmente, las dependencias del Ministerio o áreas técnicas a través de su jefe o director deberán adelantar las siguientes actividades:*
*(…)*
*3. Presentar un acta a la Subdirección Financiera de este Ministerio, en un plazo no superior a treinta (30) días calendario, siguientes al requerimiento de que trata el numeral anterior, sobre el estado de los compromisos adquiridos por los beneficiarios de los recursos y de los saldos y conceptos a reintegrar*" …

Artículo 5. *Cargue de soportes por parte de las entidades territoriales y beneficiarias. Adicional a la información prevista en el artículo anterior, la entidad territorial o beneficiaria deberá cargar los siguientes soportes a través de la Plataforma PISIS, en la estructura y*

*con las especificaciones contenidas en el Anexo Técnico, el cual hace parte integral de la presente resolución:*

1. *Acto administrativo de la incorporación de los recursos a su presupuesto.*
2. *Lineamientos técnicos establecidos para la ejecución de los recursos*
3. *Contratos o actos administrativos formalizados para la ejecución de los recursos*
4. *Copia de las pólizas exigidas para amparar las actividades contratadas*
5. *Actas de ejecución de los recursos parciales y finales suscritas por el supervisor o interventor*
6. *Informes parciales o final suscrito por el supervisor o interventor.*
7. *Acta de liquidación de los contratos con los que se ejecutaron los recursos*
8. *Acto administrativo o documento que haga sus veces de reintegro de los recursos no ejecutados*
9. *Consignaciones o transferencias electrónicas de los reintegros de los recursos no ejecutados*
10. *Relación de los rendimientos financieros generados*
11. *Consignaciones o transferencias electrónicas del reintegro de los rendimientos financieros generados*
12. *Comunicaciones dirigidas a este Ministerio en la que dan respuesta a la ejecución y de ser necesario con las aclaraciones a que haya lugar.*

Artículo 7. *Incumplimiento e inconsistencias en el reporte por parte de las entidades territoriales y otras beneficiarias del nivel territorial. La falta de presentación de la información aquí requerida o las inconsistencias en la misma, darán lugar a la solicitud de explicaciones a la entidad reportante y en caso de ser necesario, se informará a las entidades de vigilancia y control para lo de su competencia.*

Lineamientos Técnicos para la ejecución de los recursos de la Resolución 6395 de 2016.

*"(…)*
*Numeral 9. Mecanismos de Seguimiento y Reporte de Información. (…) el Ministerio de Salud y Protección Social, bajo la coordinación de la Oficina de Promoción Social, hará el seguimiento y control a la ejecución de los recursos y al desarrollo de las acciones definidas en los cronogramas de trabajo concertados, así como la revisión y aval de los informes entregados por las Direcciones Departamentales y Municipales de Salud." …*

Ley 734 de 2002. *"Por la cual se expide el Código Disciplinario Único"*

"(…)
*Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:*
1. *Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y*

*disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente. (…)*
*(…)*

3. *Formular, decidir oportunamente o ejecutar los planes de desarrollo y los presupuestos, y cumplir las leyes y normas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos, o afectos al servicio público. (…)"*

Ley 1952 de 2019. *"Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario".*
*(…)*
*"Artículo 25. Destinatarios de la ley disciplinaria. Son destinatarios de la ley disciplinarios los servidores públicos, aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en esta ley.*
*(…)*
*Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:*

1. *Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.*

*(…)*

3. *Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injusticia de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función".*

Revisados los soportes de los recursos transferidos por el Ministerio de Salud y Protección Social - MSPS (Resolución No. 6395 de 2016) para el Convenio Interadministrativo No. 148 de 2017, suscrito entre el Departamento de la Guajira - Administración Temporal del Sector Salud y la I.P.S. AINMAJAA WAYUU el 11 de agosto de 2017, cuyo objeto fue "*Desarrollar los elementos de la Caracterización sociocultural y el diagnóstico de la situación de salud del pueblo indígena Wayuu, desde lo propio y desde el SGSSS, la identificación y el análisis de las respectivas desarmonías y desequilibrios, conforme a lo establecido en la primera fase de la guía metodológica*", por 112.000.000 COP (100.000.000 COP aporte del MSPS y 12.000.000 COP de la IPS), a ser ejecutado en un término de 4 meses 20 días. En la plataforma PISIS, se observa que, a 31 de diciembre de 2022, está incompleto el reporte, registro e incorporación de los soportes de legalización de los recursos transferidos en el marco del convenio, desde enero de 2018 hasta julio de 2023, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 numeral 1 al 12 de la Resolución 2361 de 2016 del MSPS; para que la Oficina de Promoción Social del MSPS realice el seguimiento,

requiera a la entidad, prepare y presente un concepto técnico, y presente un acta a la Subdirección Financiera, en un *plazo de 30 días calendario*, siguientes al requerimiento del concepto, *sobre el estado de los compromisos adquiridos por los beneficiarios de los recursos y de los saldos y conceptos a reintegrar.*

La falta de registro de la información del convenio 148 de 2017 y de legalización de la Resolución 6395 de 2016, fue ratificada por el MSPS (Oficio 202316001182161 del 21-06-2023), donde indica: "… *se hizo revisión en la plataforma PISIS, el 14 de junio de 2023, y se pudo evidenciar que no se ha incorporado información que detalle la ejecución de los recursos de la resolución No. 6395 de 2016, lo anterior en atención a las diferentes comunicaciones remitidas a la Secretaria Departamental de Salud de la Guajira en las que se ha venido solicitando el cargue de la información en las fechas de apertura de la plataforma PISIS que permita adelantar el procedimiento establecido en la resolución 1716 de 2019*". Sin encontrarse reporte de este incumplimiento a las entidades de vigilancia y control.

Omisión en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución donde se fijan lineamientos para la remisión de la información por parte de las entidades territoriales y otras beneficiarias por los recursos transferidos o asignados directamente, por falta de control de los responsables de la ejecución de los recursos por parte del MSPS.

Incumplimiento de las obligaciones dispuestas en la normatividad expedida por el Ministerio, desactualizando la información relacionada con el avance y resultados del Convenio Interadministrativo y del registro de los recursos de inversión social para la población del departamento de La Guajira.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

Mediante documento radicado Orfeo N° 202316001438971, fechado el 25 de julio de 2023, el MSPS en uso al derecho a la contradicción y defensa a la observación comunicada por la CGR, emite respuesta en los siguientes términos:

… "*Como primera medida se confirma que la información analizada en el marco de la Actuación Especial de Fiscalización de la Sentencia T-302 de 2017 frente a lo relacionado con los recursos de la Resolución 6395 de 2016 se realizó con los documentos que reposan en este Ministerio. Adicional a lo anterior y posterior a los documentos compartidos, la Oficina de Promoción Social dio continuidad al proceso ordenado por la resolución 1716 de 2019 por medio de la cual se establece el procedimiento de reintegro de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, apropiados y reconocidos sin justa causa. (ver anexo 1).*

*Atendiendo lo anterior, se remitió la entidad territorial, Secretaría de salud del Departamento a través del oficio No. 202316201238851 del 29 de junio de 2023 (ver anexo 2) con asunto "solicitud de Aclaración ejecución de recursos Resolución No. 6395 de 2016" en donde se informa a la entidad que, una vez concluido el ejercicio de seguimiento a ejecución de los referidos recursos, se suscribe el Acta de Cobro No. 320 del 20 de junio de 2023, (Ver anexo 3) en donde se solicita el reintegro de los rendimientos financieros.*

*En este orden, se han realizado los esfuerzos necesarios para avanzar en el cierre de resoluciones y el seguimiento a la ejecución de los recursos girados a las entidades territoriales.*" …

## ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

Una vez analizada la respuesta emitida por el MSPS, se establece:

Si bien, la entidad realizó "*solicitud de Aclaración ejecución de recursos Resolución No. 6395 de 2016*", se evidencian debilidades en el control y el seguimiento de los procesos internos para el registro de información frente a la legalización de las transferencias condicionadas, lo cual se observa en la inoportunidad en el inicio de las acciones (mayo 2023).

En razón a lo anterior, se configura un hallazgo administrativo con Otra Incidencia para traslado a la Corte Constitucional de acuerdo a lo contenido en la Sentencia T-302 2017 y SU034 2018.

## Departamento de La Guajira

## HALLAZGO No. 53. Legalización de transferencias condicionadas del MSPS (D)

Constitución Política.

Artículo 209: *"(…) La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley (…)".*

Ley 87 de 1993. *"(…) Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones (…)"*

*"(…) Artículo 2. Objetivos del Sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales: (…)*



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

*b) Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional;*

*c) Velar porque todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la entidad; (…)*

*f) Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos;(…)"*

Decreto Ley 111 de 1996: "*Estatuto de presupuesto Nacional. Por el cual el cual se compila la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto".*

Resolución 6395 de 2016: "*Por la cual se efectúan unas asignaciones en el presupuesto de gastos de inversión del Ministerio de Salud y Protección Social para la vigencia fiscal de 2016, con el propósito de apoyar el diseño de modelos de salud o formas del cuidado de salud propia e intercultural*"

*Artículo 6. Obligaciones de las entidades beneficiarias. Las entidades beneficiarias tendrán a su cargo el cumplimiento de las siguientes actividades:*
*(…)*

3. *Presentar los informes de ejecución a la Oficina de Promoción Social, en los términos previstos en los lineamientos técnicos.*
4. *Garantizar la ejecución técnica y financiera del proyecto aprobado por la Oficina de Promoción Social.*
5. *Presentar el certificado del supervisor de la secretaría de salud o la entidad que haga sus veces que detalle la ejecución financiera, cómo anexo a los informes relacionados en el numeral 3 del presente artículo.*

Resolución No 2361 de 2016. "*Por la cual se fijan lineamientos para la remisión de la información por parte de las entidades territoriales y otras beneficiarias por los recursos transferidos o asignados directamente y se establecen las directrices para el seguimiento y supervisión de la ejecución de dichos recurso".*

*(…)*
*Artículo 5. …" Cargue de soportes por parte de las entidades territoriales y beneficiarias. Adicional a la información prevista en el artículo anterior, la entidad territorial o beneficiaria deberá cargar los siguientes soportes a través de la Plataforma PISIS, en la estructura y con las especificaciones contenidas en el Anexo Técnico, el cual hace parte integral de la presente resolución:*

1. *Acto administrativo de la incorporación de los recursos a su presupuesto.*
2. *Lineamientos técnicos establecidos para la ejecución de los recursos*
3. *Contratos o actos administrativos formalizados para la ejecución de los recursos*



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

4. *Copia de las pólizas exigidas para amparar las actividades contratadas*
5. *Actas de ejecución de los recursos parciales y finales suscritas por el supervisor o interventor*
6. *Informes parciales o final suscrito por el supervisor o interventor.*
7. *Acta de liquidación de los contratos con los que se ejecutaron los recursos*
8. *Acto administrativo o documento que haga sus veces de reintegro de los recursos no ejecutados*
9. *Consignaciones o transferencias electrónicas de los reintegros de los recursos no ejecutados*
10. *Relación de los rendimientos financieros generados*
11. *Consignaciones o transferencias electrónicas del reintegro de los rendimientos financieros generados*
12. *Comunicaciones dirigidas a este Ministerio en la que dan respuesta a la ejecución y de ser necesario con las aclaraciones a que haya lugar." …*

Lineamientos Técnicos para la ejecución de los recursos de la Resolución 6395 de 2016.

(…)
*9. MECANISMOS DE SEGUIMIENTO Y REPORTE DE INFORMACIÓN*
*Las Direcciones Departamentales y Municipales de Salud enviarán, en conjunto con el equipo conformado, al Ministerio de Salud y Protección Social, Oficina de Promoción Social, en medio físico y magnético, los informes técnicos y financieros de la ejecución de las actividades y recursos.*" …

Ley 734 de 2002*. "Por la cual se expide el Código Disciplinario Único"*

"(…)
*Artículo 34. Deberes.*
*Son deberes de todo servidor público:*
*(…)*
1. *Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente. (…)*

*3. Formular, decidir oportunamente o ejecutar los planes de desarrollo y los presupuestos, y cumplir las leyes y normas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos, o afectos al servicio público. (…)"*

Ley 1952 de 2019. *"Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario".*

*(…)*
*"Artículo 25. Destinatarios de la ley disciplinaria. Son destinatarios de la ley disciplinarios los servidores públicos, aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en esta ley.*
*(…)*
*Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:*
*1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.*

*(…)*

*3. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injusticia de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función".*

Revisados los soportes de los recursos transferidos por el MSPS (Resolución No.6395 de 2016) para el convenio interadministrativo No. 148 de 2017, suscrito entre el Departamento de la Guajira – Administración Temporal del Sector Salud y la I.P.S. AINMAJAA WAYUU, el 11 de agosto de 2017, cuyo objeto consistió en "*Desarrollar los elementos de la Caracterización sociocultural y el diagnóstico de la situación de salud del pueblo indígena Wayuu, desde lo propio y desde el SGSSS, la identificación y el análisis de las respectivas desarmonías y desequilibrios, conforme a lo establecido en la primera fase de la guía metodológica*", por $112.000.000 ($100.000.000 aporte del Ministerio y $12.000.000 de la IPS), para ser ejecutado en un término de 4 meses 20 días.

En la plataforma PISIS[58], se observa que, a 31 de diciembre de 2022, está pendiente la incorporación de los soportes establecidos en la Resolución 2361 de 2016 (artículo 5 desde el numeral 1 al 12), y la Resolución No 6395 de 2016 (artículo 6 desde el numeral 3 al 5).

Esta situación fue ratificada por el MSPS (Oficio 202316001182161 del 21-06-2023), donde indica: …"*se hizo revisión en la plataforma PISIS, el 14 de junio de 2023, y se pudo evidenciar que no se ha incorporado información que detalle la ejecución de los recursos de la resolución No. 6395 de 2016, lo anterior en atención a las diferentes comunicaciones remitidas a la Secretaria Departamental de Salud de la Guajira en las que se ha venido solicitando el cargue de la información en las fechas de apertura de la*

[58] Oficio 202316001182161 del 21-06-2023 - MSPS

*plataforma PISIS que permita adelantar el procedimiento establecido en la resolución 1716 de 2019*".

Omisión en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución de asignación de recursos y los Lineamientos Técnicos para la ejecución de los recursos, por falta de control de los responsables de la ejecución de los recursos por parte de la Gobernación.

Incumplimiento de las obligaciones dispuestas en la Resoluciones 2361 y 6395 de 2016, así como, los Lineamientos Técnicos del MSPS, desactualizando la información relacionada con el avance y resultados del Convenio Interadministrativo No. 148 de 2017, y del registro de los recursos de inversión social para la población del departamento de La Guajira.

## RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Mediante documento sin radicado, del 24 de julio de 2023, la Secretaría de Salud de La Guajira en uso al derecho a la contradicción y defensa a la observación comunicada por la CGR, emite respuesta en los siguientes términos:

*"… al revisar la solicitud relacionada con la ejecución del recurso asignado para el departamento de La Guajira, mediante Resolución No. 6395 de 2016, se evidenció a través de soporte documental el cumplimiento técnico y financiero respecto de la misma.*

*Para ello, se adjuntan los siguientes documentos que relacionamos:*

1. *Convenio No. 148.*
2. *Certificado de Disponibilidad Presupuestal.*
3. *Registro Presupuestal.*
4. *Acta de Inicio.*
5. *Certificaciones del Supervisor (3).*
6. *Actos administrativos de incorporación o adición en el Fondo Departamental de Salud, de los recursos asignados por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 6395 de 2016.*

*Finalmente, me permito informar que esta administración realizará el cargue a la plataforma PISIS de toda la documentación que por norma se requiere (Numerales 1 a 12), el día 25 de julio de la presente anualidad, para lo cual que se gestionó ante el MSPS el identificador de los recursos para su respectivo cargue en PISIS y es el siguiente: ID0639516202.*" …

## ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

Una vez analizada la respuesta emitida por el ET, se concluye:



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Si bien la entidad indica que corregirá lo observado por la CGR, realizando el cargue a la plataforma PISIS de toda la documentación que por norma se requiere (Numerales 1 a 12), el día 25 de julio de la presente anualidad mediante el ID0639516202, es evidente que persistió la situación detectada entre el 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2022, referente al incumplimiento de las obligaciones dispuestas en la Resoluciones 2361 y 6395 de 2016, así como, los Lineamientos Técnicos del MSPS, desactualizando la información relacionada con el avance y resultados del Convenio Interadministrativo No. 148 de 2017, y del registro de los recursos de inversión social para la población del departamento de La Guajira.

Con fundamento en lo anterior se configura hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria para ser trasladado a la Procuraduría General de la Nación.

**HALLAZGO No. 54. Contratación Talento Humano y Transporte Contrato Interadministrativo 167 del 2019 Departamento de La Guajira (D - F)**

Constitución Política de 1991. Modificado por los actos legislativos 01 del 30 de julio de 2001 y 04 del 11 de julio de 2007.

Artículo 2: "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (…)".*

Artículo 209. *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (…)".*

Ley 610 de 2000. Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías", Artículo 3. Gestión fiscal.

*Artículo 3. "Gestión Fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.*

*(…) Artículo 6. Daño Patrimonial al Estado. <Apartes tachados INEXEQUIBLES> Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o*

*deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.*

*Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.*

Ley 734 de 2002. Por la cual se expide el Código Disciplinario Único. Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

*"1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente".*

Ley 1952 de 2019. Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.

*"Artículo 25. Destinatarios de la ley disciplinaria. Son destinatarios de la ley disciplinarios los servidores públicos, aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en esta ley.*

*(…)*

*Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:*

*1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.*

*(…)*

*3.Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injusticia de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función".*

Ley 87 de 1993. Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones.

Artículo 2. *"Objetivos del sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:*

*a. Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten;*
*b. Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional;*
*(…) d. Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional".*

Ley 80 de 1993. Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Artículo 3. *"De los fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

*Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".*

Artículo 4. "*De los derechos y deberes de las entidades estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:*

*1. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.*

*(…) 5. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia".*

Artículo 5. Numeral 4 "*De los derechos y deberes de los contratistas." Para la realización de los fines de que trata el artículo 3º de esta ley, los contratistas. Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello".*

Artículo 23. *"De los principios en las actuaciones contractuales de las entidades estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación*

*de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo".*

Artículo 25. numeral 7. *"Del principio de economía. La conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello (…)"*

Numeral 12, con modificación en el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011. *"…deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda".*

Artículo 26. Principio de responsabilidad, numeral 1. *"Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que, puedan verse afectados por la ejecución del contrato". Numeral 2º "Los servidores públicos, responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razones de ellas". Numeral 4º, "las actuaciones de los servidores públicos estarán precedidas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia".*

Decreto 1082 de 2015 por medio del cual se expide el decreto único reglamentario. Artículo .2.2.1.1.2.1.1. *"Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son soporte para elaborar el proyecto pliegos, los pliegos condiciones, y el contrato deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad selección."*

Ley 1474 de 2011. Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

El Artículo 83, reza que, "*con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

*La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos".*

En igual sentido, el Artículo 84 de la citada ley en el párrafo inmediatamente anterior, dice que, *"la supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del*



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

*cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista".*

Manual de contratación del Departamento de la Guajira, vigente para la suscripción de los contratos establece en el numeral 7. Funciones de la Supervisión y la Interventoría. *"Los supervisores y/o interventores ejercen una vigilancia y control a través de las funciones asignadas por la ley, así como las demás disposiciones que regulen la materia. Según la clase de actividad que se debe realizar, las funciones se clasifican en las siguientes, las cuales han sido definidas por la doctrina así:*

- *Función Técnica: vigilancia y control sobre las labores encaminadas a determinar si las obras, servicios o bienes, se ajustan a las cantidades, especificaciones y calidades establecidas en los Pliegos de Condiciones y en el Contrato; o si las obras se ejecutan con sujeción a los diseños, proyectos y planos previamente aprobados.*
- *Función administrativa: comprende las actividades encaminadas a impulsar la ejecución del contrato y a verificar el cumplimiento por parte del contratista de los trámites y diligencias que debe realizar.*
- *Función Contable y financiera: comprende las actividades dirigidas a controlar el buen manejo e inversión de los recursos del contrato; y autorizar el pago a subcontratistas, trabajadores o proveedores, según lo establezca el contrato."*

La cláusula No. 4 Forma de Pago del contrato No. 167 de 2019 establece: *"El valor total del presente contrato se pagará a de la INSTITUCIÓN mediante pagos mensuales, cada uno por valor de CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE ($134.820.000). Los pagos se harán efectivos previa presentación del respectivo informe de avance de ejecución técnica, administrativa y financiera que conste el cumplimiento de la meta establecida de las familias mensuales a intervenir, junto con los soportes de facturación de los servicios causados y recibidos a satisfacción. (…)"*

Sentencia, 05001233100020030399301 (44494), Feb.15/18. Consejo de Estado Sección Tercera, valor probatorio en las fotografías, indica que el valor probatorio que puedan tener "*no depende únicamente de su autenticidad formal, sino de la posibilidad de establecer si la imagen representa la realidad de los hechos que se deducen o atribuyen, y no otros diferentes, posiblemente variados por el tiempo, el lugar o el cambio de posición", ha sostenido la jurisprudencia constitucional".*

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en sentencia de 31 de agosto de 2006, Radicación R- 7664, se refirió al principio de planeación en la contratación estatal *"…( Al respecto conviene reiterar que en materia contractual las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes como son...)".*

Corte Constitucional, en sentencia C-300/2012 al hacer referencia al principio de planeación relaciona la etapa precontractual y específicamente los estudios previos, señalando *"El principio de planeación hace referencia al deber de la entidad contratante de realizar estudios previos adecuados (estudios de pre factibilidad, factibilidad, ingeniería, suelos, etc.), con el fin de precisar el objeto del contrato, las obligaciones mutuas de las partes, la distribución de los riesgos y el precio, estructurar debidamente su financiación y permitir a los interesados diseñar sus ofertas y buscar diferentes fuentes de recursos."*

La sentencia del 29 de agosto de 2007, expediente 14854, proferida por la Sección Tercera del Consejo de Estado, explicó que la planeación es un principio de la actividad contractual: *"La jurisprudencia de la Sala ha sostenido repetidamente, y así lo reitera ahora, que en materia contractual, las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes: […] las calidades, especificaciones, cantidades y demás características que puedan o deban reunir los bienes, las obras, los servicios, etc., cuya contratación, adquisición o disposición se haya determinado necesaria, lo cual, según el caso, deberá incluir también la elaboración de los diseños, planos, análisis técnicos, etc."*

Igualmente, en la Sentencia Corte Suprema de Justicia. Radicación 43263. MP Eugenio Fernández Cartier 08 de noviembre de 2017 refiere sobre la planeación contractual: "La Sala en armonía con el criterio del Consejo de Estado exigiendo que estos estudios, exámenes y diseños sean serios y completos*. "Es oportuno destacar que las entidades oficiales que celebran contratos públicos están obligadas a respetar y a cumplir, entre otros principios y deberes, el de planeación, en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos que permitan a la vez asegurar con una alta probabilidad que el objeto contratado se podrá ejecutar en el término previsto y acordado según las condiciones óptimas requeridas".*

El 04 de febrero de 2019, el Departamento de la Guajira, celebró el contrato interadministrativo No 167 de 2019, con la IPSI UNIDAD MEDICA WAYUU ANOUTA WAKUAIPA, por $404.460.000, cuyo objeto consistía "PRESTACIÓN *DE SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO COLECTIVO EN SALUD Y NUTRICIÓN CON ENFOQUE COMUNITARIO A LA POBLACIÓN EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD ZONA RURAL Y RURAL DISPERSA DEL MUNICIPIO DE MANAURE",* con un plazo inicial de 3 meses; fecha de inicio el11 de marzo de 2019 y fecha de terminación 10 de junio de 2019.

El contrato presentó los siguientes pagos:



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

**Cuadro 132. Relación de Pagos Contrato Interadministrativo 167 del 2019**

Cifras en Pesos

| No. Orden Pago / Comprobante de Egreso | Fecha | Valor |
|---|---|---|
| 2216 | 8/05/2019 | 134.820.000 |
| 2703 | 30/05/2019 | 134.820.000 |
| 3463 | 28/06/2019 | 210.000 |
| 3464 | 28/06/2019 | 134.400.000 |
| 3472 | 28/06/2019 | 210.000 |
| **Valor Total Cancelado** | | **404.460.000** |

Fuente: Pagos Contrato Interadministrativo 167 del 2019
Elaboró: Equipo Auditor

Revisada la información contractual, requerida mediante oficios Nos. 2023EE0061526 del 24 de abril de 2023 y 2023EE0079546 del 18 de mayo de 2023, reiterada con oficio No. 2023EE0103636 del 27 de junio de 2023 y realizada la visita en las instalaciones de la Gobernación del Departamento de La Guajira (oficina de control interno, de hacienda y contratación), para efectos de verificación in situ, de los soportes contractuales, no se evidenció, informes de supervisión y no se observaron los contratos del talento humano y del equipo coordinador, con sus respectivas hojas de vida, que permitan verificar la idoneidad del personal utilizado para la realización de las actividades contratadas, como tampoco se observa los contratos y documentos soportes del transporte y desplazamiento, que estaban establecidos en la propuesta económica, para la ejecución de las actividades programadas como se ilustra a continuación:

**Cuadro 133. Relación de Talento Humano y Transporte Presupuestado**

Cifras en Pesos

| TALENTO HUMANO | HONORARIOS MENSUALES | No. EQUIPOS | CANT | MESES | VALOR TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|
| ENFERMERA | 4.500.000 | 4 | 4 | 3 | 54.000.000 |
| MEDICO | 5.000.000 | | 4 | 3 | 60.000.000 |
| TÉCNICOS SANEAMIENTO | 2.500.000 | | 4 | 3 | 30.000.000 |
| TRABAJADOR SOCIAL | 4.000.000 | | 4 | 3 | 48.000.000 |
| PROMOTOR (4* EQUIPO) (16) (1.700.000) | 6.800.000 | | 4 | 3 | 81.600.000 |
| **TOTAL HONORARIOS** | | | | | **273.600.000** |
| | | | | | |
| EQUIPO COORDINADOR | | | | | |
| COORDINADOR | 5.500.000 | 1 | 1 | 3 | 16.500.000 |
| NUTRICIONISTA | 4.500.000 | | 1 | 3 | 13.500.000 |
| TOTAL HONORARIOS COORDINACIÓN | | | | | **30.000.000** |

| TALENTO HUMANO | HONORARIOS MENSUALES | No. EQUIPOS | CANT | MESES | VALOR TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|
| TRANSPORTE Y DESPLAZAMIENTO | | | | | |
| DESPLAZAMIENTO | | No. EQUIPOS | MESES | COSTO | VALOR TOTAL |
| Transporte equipo extramural | | 4 | 3 | 5.000.000 | 60.000.000 |
| Transportes promotores | | 4 | 3 | 6.400.000 | 19.200.000 |
| TOTAL DESPLAZAMIENTOS | | | | | **79.200.000** |
| **SUBTOTAL PRESUPUESTO** | | | | | **382.800.000** |

Fuente: Informe Financiero Contrato Interadministrativo 167 del 2019
Elaboró: Equipo Auditor

Las situaciones detectadas, se ocasionaron por incumplimiento del principio de planeación y transparencia en la contratación pública. Debilidades en el control interno y en la supervisión de la ejecución de las actividades del objeto del contrato. Por cuanto no se tiene la certeza de la realización de las actividades y del personal contratado.

Lo anterior, conllevó a que se afectara el uso eficiente de los recursos del Sistema General de Participaciones en Salud Pública; situación que además pone en dudas la veracidad de la información generada en la ejecución de las actividades del contrato.

Así, sumando el total de los contratos no soportados que demuestren su efectiva ejecución, se ocasiono un detrimento al patrimonio público por el valor $382.800.000.

## RESPUESTA DE LA ENTIDAD

"N*os permitimos anexar los Informes de ejecución del contrato 167 de 2019 con sus respectivos comprobantes de egresos, el cual tuvo un valor de CUATROCIENTOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE ($404.460.000), cuyo objeto contractual es; PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO COLECTIVO EN SALUD Y NUTRICIÓN CON ENFOQUE COMUNITARIO A LA POBLACIÓN EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD ZONA RURAL Y RURAL DISPERSA DEL MUNICIPIO DE MANAURE.*
*(…)*
*Los informes de supervisión adjuntos en archivo drive, dan cuenta de la efectiva ejecución de las actividades y del personal contratado, no se afectó el uso eficiente de los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), en Salud Pública; ni mucho menos puede colegirse detrimento al patrimonio público por el valor $382.800.000.*
*Como puede observarse de manera clara, el servicio contratado se recibió por parte de la entidad prestadora del servicio de salud, contando claramente que, para ello, se contó con el personal que realizó las visitas y de ello se desprende que la necesidad del transporte*

*también fue asumida de acuerdo con los parámetros contractuales por la entidad contratista.*
*Dentro de la de la determinación del contrato se realizaron unos costos que representan brindar ese tipo de actividades y que personal y necesidades administrativas se requerían como mínimo para su ejecución. Ello no es óbice para exigir que el contratista dispusiera de contratar de personal adicional al que ya cuenta para prestar el servicio, pues si en su equipo de trabajo cuenta ya con el personal idóneo puede reorganizar sus propios recursos de personal y administrativos para cumplir el contrato como efectivamente ocurrió.*
*De los informes presentados claramente se puede verificar la prestación del servicio, y afirmar que la institución de salud no cuenta con personal médico para la prestación de dicho servicio es en definitiva la que no cuenta con ninguna evidencia dentro del traslado de observaciones. Del mismo modo se puede verificar que la prestación se dio en zona rural y zona rural dispersa, lo que requiere de la prestación del transporte del personal en el sitio".*

## ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

Para el análisis de la respuesta es pertinente tener en cuenta lo establecido en el contrato No. 167 de 2019 en la cláusula Quinta – Obligaciones por parte de la Institución- obligaciones específicas, PARÁGRAFO: LA INSTITUCIÓN, deberá entregar a la entidad contratante los siguientes:

a. Informes:
1. Informe mensual que dé cuenta del avance en la ejecución técnica, administrativa y financiera de las actividades desarrolladas en el marco de las obligaciones pactadas y los lineamientos técnicos del programa en los formatos establecidos por la ADMINISTRACIÓN TEMPORAL DEL SECTOR SALUD. El primer informe deberá dar cuenta del proceso de selección e inducción del personal de campo y demás recursos necesarios para el desarrollo del objeto contractual.
2. Informe final que, de cuenta de la ejecución técnica, administrativa y financiera de las actividades desarrolladas en el marco de las obligaciones pactadas, en la estructura establecidas para tal fin.
3. Los demás informes que sean requeridos por el supervisor o la Administración temporal del sector salud.

La entidad manifiesta en su respuesta aportar los informes de supervisión que dan cuenta de la efectiva ejecución de las actividades y del personal contratado, sin embargo esa información no fue allegada tal como lo asegura la entidad, en su lugar se aportan el contrato No. 167 de 2019, acta de inicio, certificados de disponibilidad, registros presupuestales, designación de supervisión, acta de liquidación, comprobantes de egreso, informes técnicos de los periodos (11 de marzo al 10 de abril, 11 de abril al 10 de junio y 11 de marzo al 10 de abril) y plan operativo 2019.

En la cláusula cuarta: Forma de Pago del contrato. Se estableció que los pagos se harán efectivos previa presentación del respectivo informe de avance de ejecución técnica, administrativa y financiera que conste el cumplimiento de la meta establecida de las familias mensuales a intervenir, junto con los soportes de facturación de los servicios causados y recibidos a satisfacción. Para cada pago mensual también deberá acreditar los pagos de aportes al Sistema de seguridad Social Integral correspondientes al periodo inmediatamente anterior a la fecha en que se pagará.

Precisamente lo que se cuestiona por parte de la contraloría es la falta de soportes que demuestren la contratación del personal profesional, técnico y operativo, además de los vehículos para el transporte, tal como se estableció en el plan operativo y que no logra demostrar la entidad con su respuesta.

Hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria y alcance fiscal por $382.800.000.

**HALLAZGO No. 55. Contrato Interadministrativo 164 del 2019 Departamento de La Guajira (D - F)**

Constitución Política de 1991. Modificado por los actos legislativos 01 del 30 de julio de 2001 y 04 del 11 de julio de 2007.

Artículo 2: "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (…)".*

Artículo 209. *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (…)".*

Ley 610 de 2000. Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías", Artículo 3. Gestión fiscal.

*Artículo 3. "Gestión Fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.*



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

*(…) Artículo 6. Daño Patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.*

*Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.*

Ley 734 de 2002. Por la cual se expide el Código Disciplinario Único. Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

*"1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente".*

Ley 1952 de 2019. Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.

*"Artículo 25. Destinatarios de la ley disciplinaria. Son destinatarios de la ley disciplinarios los servidores públicos, aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en esta ley.*

*(…)*

*Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:*

*1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.*

*(…)*

*4. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injusticia de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función".*

Ley 87 de 1993. Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones.

Artículo 2. *"Objetivos del sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:*

*a. Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten;*
*b. Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional;*
*(…) d. Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional".*

Ley 80 de 1993. Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Artículo 3. *"De los fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

*Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".*

Artículo 4. "*De los derechos y deberes de las entidades estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:*

*1. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.*

*(…) 5. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia".*

Artículo 5. Numeral 4 "*De los derechos y deberes de los contratistas." Para la realización de los fines de que trata el artículo 3º de esta ley, los contratistas. Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello".*

Artículo 23. *"De los principios en las actuaciones contractuales de las entidades estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con*



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

*arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo".*

Artículo 25. numeral 7. *"Del principio de economía. La conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello (…)"*

Numeral 12, con modificación en el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011. *"…deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda".*

Artículo 26. Principio de responsabilidad, numeral 1. *"Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que, puedan verse afectados por la ejecución del contrato". Numeral 2° "Los servidores públicos, responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razones de ellas". Numeral 4°, "las actuaciones de los servidores públicos estarán precedidas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia".*

Decreto 1082 de 2015 por medio del cual se expide el decreto único reglamentario. Artículo .2.2.1.1.2.1.1. *"Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son soporte para elaborar el proyecto pliegos, los pliegos condiciones, y el contrato deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad selección."*

Ley 1474 de 2011. Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

El Artículo 83, reza que, "*con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

*La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos".*

En igual sentido, el Artículo 84 de la citada ley en el párrafo inmediatamente anterior, dice que, *"la supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista".*

Manual de contratación del Departamento de la Guajira, vigente para la suscripción de los contratos establece en el numeral 7. Funciones de la Supervisión y la Interventoría. *"Los supervisores y/o interventores ejercen una vigilancia y control a través de las funciones asignadas por la ley, así como las demás disposiciones que regulen la materia. Según la case de actividad que se debe realizar, las funciones se clasifican en las siguientes, las cuales han sido definidas por la doctrina así:*

- *Función Técnica: vigilancia y control sobre las labores encaminadas a determinar si las obras, servicios o bienes, se ajustan a las cantidades, especificaciones y calidades establecidas en los Pliegos de Condiciones y en el Contrato; o si las obras se ejecutan con sujeción a los diseños, proyectos y planos previamente aprobados.*
- *Función administrativa: comprende las actividades encaminadas a impulsar la ejecución del contrato y a verificar el cumplimiento por parte del contratista de los trámites y diligencias que debe realizar.*
- *Función Contable y financiera: comprende las actividades dirigidas a controlar el buen manejo e inversión de los recursos del contrato; y autorizar el pago a subcontratistas, trabajadores o proveedores, según lo establezca el contrato."*

La cláusula No. 4 Forma de Pago del contrato No. 164 de 2019 establece: *"El valor total del presente contrato se pagará a de la INSTITUCIÓN mediante pagos mensuales, cada uno por valor de CIENTO VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE ($125.790.000). Los pagos se harán efectivos previa presentación del respectivo informe de avance de ejecución técnica, administrativa y financiera que conste el cumplimiento de la meta establecida de las familias mensuales a intervenir, junto con los soportes de facturación de los servicios causados y recibidos a satisfacción. (…)"*

El Departamento de la Guajira, para la vigencia de 2019, suscribió el contrato Interadministrativo No 164 de 2019, con la ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS DEL MUNICIPIO DE RIOHACHA, suscrito el 4 de febrero 2019, cuyo objeto fue la Prestación de Servicios para la Ejecución de Acciones de Gestión Integral del Riesgo Colectivo en Salud y Nutrición con Enfoque Comunitario a la Población en Condición de Vulnerabilidad Zona Rural del Municipio de Riohacha, por $377.370.000, con un plazo para su ejecución de tres (3) meses, contados a partir de la fecha del acta de inicio.

El contrato presentó los siguientes pagos:



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

**Cuadro 134. Relación de Pagos Contrato Interadministrativo 164 del 2019**

Cifras en Pesos

| No. Orden Pago / Comprobante de Egreso | Fecha | Valor |
|---|---|---|
| 2210 | 8/05/2019 | 125.790.000 |
| 2699 | 30/05/2019 | 125.790.000 |
| 3458 | 28/06/2019 | 115.659.901 |
| 3459 | 28/06/2019 | 10.130.099 |
| **Valor Total Cancelado** | | **377.370.000** |

Fuente: Pagos Contrato Interadministrativo 164 del 2019
Elaboró: Equipo Auditor

Revisado la información contractual, requerida mediante oficios Nos. 2023EE0061526 del 24 de abril de 2023 y 2023EE0079546 del 18 de mayo de 2023, reiterada con oficio No. 2023EE0103636 del 27 de junio de 2023, y a la ESE Hospital Nuestra Señora de los Remedios con oficio 2023EE0082590 del 24 de mayo 2023 y realizada la visita en las instalaciones de la Gobernación del Departamento de La Guajira (oficina de control interno, de hacienda y contratación), para efectos de verificación in situ, de los soportes contractuales, se evidenció en el expediente, la minuta del contrato, CDP, RP, estudios previos, justificación de la contratación directa, tres (3) informes técnicos y administrativos entre los periodos marzo 11 – junio 10 del 2019.

En dicha revisión, no se evidenció soportes de contratos de personal médicos, asistenciales, promotores de salud, contratos de vehículos, además, no se observó planillas de registros de asistencia firmadas por miembros de la comunidad beneficiada y el sitio donde se desarrolló dicha actividad.

Además, los registros fotográficos plasmados en los informes técnicos y administrativos no cuentan con la fecha de la ocurrencia del hecho.

Por otro lado, en los soportes de dicho expediente contractual, no se evidencia el anexo Técnico del Estudio Previo que contiene los Lineamientos Técnicos del Programa de Atención Integral de Salud, Nutrición con Enfoque Comunitario y su Guía Operativa, donde se describen las actividades contratadas y sus respectivos costos, como lo establece el numeral 3 de la Clausula Quinta de las obligaciones Específicas del contrato No 164 de 2019.

Como consecuencia, los resultados de las actividades plasmadas en los Informes Técnicos y Administrativos, adjuntados como soportes de la ejecución del contrato No 164 de 2019, no es prueba de que esos resultados allí plasmados, sean las actividades contratadas y efectivamente ejecutadas.



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Estas situaciones detectadas, obedecen a debilidades en el control interno y supervisión en la vigilancia sobre las labores encaminadas a determinar si el servicio se ajustó a las cantidades, especificaciones y calidades establecidas en el contrato.

Lo anterior, conllevó a que se afectara el uso eficiente de los recursos del Sistema General de Participaciones en Salud Pública; situación que además pone en dudas la veracidad de la información generada en los Informes Técnicos y administrativos relacionado con la ejecución de las actividades del contrato.

## RESPUESTA DE LA ENTIDAD

"*Nos permitimos anexar los Informes de ejecución del contrato 164 de 2019 con sus respectivos comprobantes de egresos, el cual tuvo un valor de CUATROCIENTOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE ($377.370.000), cuyo objeto cuyo objeto fue la Prestación de Servicios para la Ejecución de Acciones de Gestión Integral del Riesgo Colectivo en Salud y Nutrición con Enfoque Comunitario a la Población en Condición de Vulnerabilidad Zona Rural del Municipio de Riohacha.*

*En este punto la auditoria arguye que en la revisión del Contrato interadministrativo 164 del 2019, no se evidenció soportes de contratos de personal médicos, asistenciales, promotores de salud, contratos de vehículos, además, no se observó planillas de registros de asistencia firmadas por miembros de la comunidad beneficiada y el sitio donde se desarrolló dicha actividad, para lo cual nos permitimos anexar la siguiente documentación:*

- *Plan de trabajo y cronograma de actividades.*
- *Primer Informes de ejecución del 11 de marzo al 10 de abril de 2019.*
- *Segundo informe de ejecución que comprende desde el 11 de abril al 10 de*
- *mayo de 2019.*
- *Tercer informe de ejecución comprendido del 11 de mayo al 10 de junio.*
- *informe técnico y administrativo del 11 de marzo al 10 de junio*
- *Estudios Previos de respectivo contrato, que contienen los Lineamientos Técnicos del Programa de Atención Integral de Salud, Nutrición con Enfoque Comunitario y su Guía Operativa, donde se describen las actividades contratadas y sus respectivos costos, como lo establece el numeral 3 de la Clausula Quinta de las obligaciones Específicas del contrato No 164 de 2019.*
- *Comprobantes de egresos correspondientes al contrato No 164 de 2019.*

*De igual forma como se evidenció en la observación número tres, el costo del personal médico hace parte de la estimación razonada de la cuantía del contrato, razón por la cual, una vez se recibe a satisfacción el servicio prestado por una entidad que cuenta con capacidad técnica y operativa como se determinó desde los estudios previos se puede corroborar que no existe el presunto detrimento patrimonial, pues se recibió un servicio equivalente al costo pagado a la entidad Nuestra Señora de los Remedios. Quien contaba con el personal y de la capacidad operativa para la prestación del servicio prestado.*



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

*No existe una sola evidencia del informe de observaciones de donde se pueda deducir que la entidad contratista no cuenta con el personal idóneo para la ejecución de las actividades contratadas, como tampoco que el valor de las prestaciones recibidas de la entidad de salud no sea equivalente al costo determinado en los estudios previos del contrato".*

## ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

El ente territorial allega los informes técnicos y administrativos del contrato 164 del 2019, durante los periodos marzo 11-abril 10, abril 11 – mayo 10, mayo 11 – junio 10 del 2019, además de los estudios previos, no se evidenció la siguiente información:

- Los informes de seguimiento a la ejecución del contrato a través del supervisor, de acuerdo con lo establecido en el literal a. "Obligaciones de la Administración Temporal Sector Salud.
- Informe mensual que dé cuenta del avance en la ejecución técnica, administrativa y financiera de las actividades desarrolladas en el marco de las obligaciones pactadas y los lineamientos técnicos del programa, en los formatos establecidos.
- Informes financieros de las actividades desarrolladas que consolide la información de la ejecución de los recursos en la estructura establecida por la ADMINISTRACIÓN TEMPORAL DEL SECTOR SALUD, con sus respectivos soportes, de acuerdo con las obligaciones pactadas en el contrato 164 del 2019.
- Informes de supervisión, donde se corrobore el seguimiento a la ejecución del contrato.

Además de lo anterior, en dicha revisión, no se evidenció soportes de contratos de personal médicos, asistenciales, promotores de salud, contratos de vehículos, además, no se observó planillas de registros de asistencia firmadas por miembros de la comunidad beneficiada y el sitio donde se desarrolló dicha actividad, los registros fotográficos plasmados en los informes técnicos y administrativos no cuentan con la fecha de la ocurrencia del hecho.

Hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria y alcance fiscal por $377.370.000.

## HALLAZGO No. 56. Publicidad de la Contratación en el SECOP I - II Departamento de La Guajira (D)

Constitución Política de 1991. Modificado por los actos legislativos 01 del 30 de julio de 2001 y 04 del 11 de julio de 2007.



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Artículo 2: *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (…)".*

Artículo 209. *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (…)".*

Ley 734 de 2002. Por la cual se expide el Código Disciplinario Único. Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

*"1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente".*

Ley 1952 de 2019. Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.

*"Artículo 25. Destinatarios de la ley disciplinaria. Son destinatarios de la ley disciplinarios los servidores públicos, aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en esta ley.*

*(…)*

*Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:*

*1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.*

*(…)*

3. *Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injusticia de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función".*

Ley 87 de 1993. Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones.

Artículo 2. *"Objetivos del sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo*

*del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:*

*a. Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten;*
*b. Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional;*
*(…) d. Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional".*

Ley 1150 de 2007. Por medio de la cual se introduce medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.
(…)
Artículo 8. "*De la publicación de proyectos de pliegos de condiciones, y estudios previos. Con el propósito de suministrar al público en general la información que le permita formular observaciones a su contenido, las entidades publicarán los proyectos de pliegos de condiciones o sus equivalentes, en las condiciones que señale el reglamento. La información publicada debe ser veraz, responsable, ecuánime, suficiente y oportuna. La publicación de los proyectos de pliegos de condiciones o sus equivalentes no genera obligación para la entidad de dar apertura al proceso de selección. Junto con los proyectos de pliegos de condiciones se publicarán los estudios y documentos previos que sirvieron de base para su elaboración. Las Entidades deberán publicar las razones por las cuales se acogen o rechazan las observaciones a los proyectos de pliegos…"*

Ley 1712 2014, por medio de la cual se crea la Ley de transparencia y de Derecho de acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones.

En su artículo 3° establece lo siguiente: *"…Principio de la divulgación proactiva de la información. El derecho de acceso a la información no radica únicamente en la obligación de dar respuesta a las peticiones de la sociedad, sino también en el deber de los sujetos obligados de promover y generar una cultura de transparencia, lo que conlleva la obligación de publicar y divulgar documentos y archivos que plasman la actividad estatal y de interés público, de forma rutinaria y proactiva, actualizada, accesible y comprensible, atendiendo a límites razonables del talento humano y recursos físicos y financieros.*

*(…) Artículo 10. Publicidad de la contratación. En el caso de la información de contratos indicada en el artículo 9o literal e), tratándose de contrataciones sometidas al régimen de contratación estatal, cada entidad publicará en el medio electrónico institucional sus contrataciones en curso y un vínculo al sistema electrónico para la contratación pública o el que haga sus veces, a través del cual podrá accederse directamente a la información correspondiente al respectivo proceso contractual, en aquellos que se encuentren sometidas a dicho sistema, sin excepción.…"*

Decreto 1082 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.

Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP. *"La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP.*

*La Entidad Estatal está obligada a publicar oportunamente el aviso de convocatoria o la invitación en los Procesos de Contratación de mínima cuantía y el proyecto de pliegos de condiciones en el SECOP para que los interesados en el Proceso de Contratación puedan presentar observaciones o solicitar aclaraciones en el término previsto para el efecto en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del presente decreto".*

La Circular Externa No. 23 de 16 de marzo de 2017, expedida por la Agencia Colombia Compra Eficiente, referente a la Calidad y oportunidad de la información del Sistema de Compra Pública disponible en el SECOP establece que *"La información registrada por las Entidades en el SECOP II y en la Tienda Virtual del Estado Colombiano está disponible en tiempo real. Las Entidades que aún utilizan el SECOP I están obligadas a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición".*

El manual de contratación de la entidad en su numeral 1.5.1. Referente a las delegaciones especificas indica la obligación de publicar en el SECOP *"… todos los actos administrativos que se expidan en el proceso contractual de conformidad con lo establecido en el artículo 19 Decreto 1510 de 2013, así como de las demás normas que las complementen o sustituyan". De igual forma establece los contratos suscritos se publicarán en Colombia Compra Eficiente de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes".*

Se evidenció que la muestra auditada de la contratación suscrita por la entidad con recursos del sector salud, no se encuentran publicados debidamente en la plataforma del SECOP I - II, incumpliendo al principio de publicidad y transparencia en la contratación pública.

**Cuadro 135. Contratos con documentos pendientes de publicar en SECOP I - II**

| ÍTEM | CONTRATO No. | AÑO | DOCUMENTOS FALTANTES | SECOP |
|---|---|---|---|---|
| 1 | 166 | 2019 | 1. Informes de Actividades mensuales<br>2. CDP<br>3. RP<br>4. Informes de Supervisión | I |
| 2 | 030 | 2020 | 1. Informes de Actividades mensuales<br>2. CDP | I |



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

| ÍTEM | CONTRATO No. | AÑO | DOCUMENTOS FALTANTES | SECOP |
|---|---|---|---|---|
| | | | 3. RP<br>4. Informes de Supervisión | |
| 3 | 091 | 2020 | 1. Informes de Actividades mensuales<br>2. CDP<br>3. RP<br>4. Informes de Supervisión | I |
| 4 | 241 | 2021 | 1. Acta de inicio | II |
| 5 | 091 | 2022 | 1. Informes de Actividades mensuales<br>2. Informes de Supervisión | II |
| 6 | 780 | 2022 | 1. Informes de Actividades mensuales<br>2. Informes de Supervisión | II |

Fuente: SECOP I - II
Elaboró: Equipo Auditor

Lo anterior, obedece al incumplimiento de la normatividad vigente del SECOP, deficiente seguimiento y control a los procesos contractuales por parte de la Entidad y de los supervisores, para garantizar el cargue de la información en plataforma y del registro de las actividades correspondientes a la ejecución el contrato.

Dicha situación dificulta el acceso, conocimiento y avance por parte de los interesados y de la comunidad en general de los procesos contractuales y por ende de la ejecución de los recursos públicos, limitando ejercer la función constitucional, legal y el control social correspondiente a los procesos de contratación.

## RESPUESTA DE LA ENTIDAD

*"En esta observación la auditoria expresa que se evidenció que la muestra auditada de la contratación suscrita por la entidad con recursos del sector salud, no se encuentran publicados debidamente en la plataforma del SECOP [ - II, incumpliendo al principio de publicidad y transparencia en la contratación pública., a lo cual manifestamos que dentro de los procedimientos de corrección a todo el trámite correspondientes a la contratación auditada se evidencia el cargue de toda la documentación expresada en la observación No. 5, en las plataformas de SECOP.*

*Es preciso aclarar también a la entidad que la plataforma SECOP II es una plataforma transaccional razón por la cual los informes de los contratos se encuentran en el módulo de ejecución del contrato y no en el de los procesos de contratación".*

**ANÁLISIS DE LA RESPUESTA**

Los argumentos expuestos no son suficientes para desvirtuar la observación, toda vez que la contratación realizada con dineros públicos, debe estar debidamente publicada en el SECOP, que es el medio de información oficial de toda la contratación pública, surge como respuesta a la adopción de medidas que garanticen los principios de eficiencia y transparencia en la contratación pública con miras a alcanzar dos objetivos: pulcritud en la selección de contratistas y condiciones de contratación más favorables para el Estado.

La entidad en su respuesta envía link de los contratos anteriormente identificados, el equipo auditor reviso los links y se observa que los documentos faltantes fueron subidos en 3 y 10 de agosto del 2023.

Se configura hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario.

**Municipio de Riohacha**

**HALLAZGO No. 57. Oportunidad Contrato Interadministrativo No. 294 de 2019 Municipio de Riohacha (D)**

Constitución Política de 1991. Modificado por los actos legislativos 01 del 30 de julio de 2001 y 04 del 11 de julio de 2007.

Artículo 2: *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (…)".*

Artículo 209. *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (…)".*

Ley 734 de 2002. Por la cual se expide el Código Disciplinario Único. Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

*"1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente".*

Ley 1952 de 2019. Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se

derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.

*"Artículo 25. Destinatarios de la ley disciplinaria. Son destinatarios de la ley disciplinarios los servidores públicos, aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en esta ley.*

*(…)*

*Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:*

*1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.*

*(…)*

4. *Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injusticia de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función".*

Ley 87 de 1993. Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones.

Artículo 2. *"Objetivos del sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:*

*a. Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten;*
*b. Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional;*
*(…) d. Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional".*

Resolución 518 de 2015 del Ministerio de Salud. Por la cual se dictan disposiciones en relación con la Gestión de la Salud Pública y se establecen directrices para la ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas – PIC.

*(…) Artículo 8. Definición del PIC. Es un plan complementario al plan obligatorio de salud (POS) y a otros beneficios, dirigido a impactar positivamente los determinantes sociales de la salud e incidir en los resultados en salud, a través de la ejecución de intervenciones colectivas o individuales de alta externalidad en salud definidas en la presente resolución,*



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

*desarrolladas a lo largo del curso de vida, en el marco del derecho a la salud y de lo definido en el Plan Decenal de Salud Pública (PDSP).*

*(…) Artículo 10. Características de calidad de las intervenciones colectivas. La formulación, ejecución, monitoreo y evaluación del PIC deberá cumplir con las siguientes características de calidad: 10.2. Oportunidad. El PIC identifica e interviene en el momento apropiado los aspectos que potencian la salud de la persona, familia y comunidad.*

*(…) Artículo 16. Oportunidad en la contratación. En el marco del plan financiero territorial de salud, las entidades territoriales deberán garantizar la continuidad de las intervenciones, procedimientos, actividades e insumos del plan de salud pública de intervenciones colectivas, mediante la contratación oportuna del mismo. Además, el Ministerio realizará el seguimiento de los recursos de salud pública del Sistema General de Participaciones (SGP), observando la oportunidad en la incorporación y ejecución de los mismos, usando la información reportada trimestralmente a través del formulario único territorial (FUT). Igualmente, informará de los resultados a las entidades de vigilancia y control correspondientes".*

Ley 80 de 1993. Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Artículo 3. *"De los fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

*Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".*

Artículo 25. numeral 7. *"Del principio de economía. La conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello (…)"*

Numeral 12, con modificación en el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011. *"…deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda".*

Artículo 26. Principio de responsabilidad, numeral 1. *"Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que, puedan verse afectados por la ejecución del contrato". Numeral 2° "Los servidores públicos, responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razones de ellas". Numeral 4°, "las actuaciones de los servidores públicos estarán precedidas por las reglas sobre administración de bienes*

*ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia".*

Decreto 1082 de 2015 por medio del cual se expide el decreto único reglamentario.

Artículo .2.2.1.1.2.1.1. *"Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son soporte para elaborar el proyecto pliegos, los pliegos condiciones, y el contrato deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad selección."*

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en sentencia de 31 de agosto de 2006, Radicación R- 7664, se refirió al principio de planeación en la contratación estatal *"…( Al respecto conviene reiterar que en materia contractual las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes como son...)".*

Corte Constitucional, en sentencia C-300/2012 al hacer referencia al principio de planeación relaciona la etapa precontractual y específicamente los estudios previos, señalando *"El principio de planeación hace referencia al deber de la entidad contratante de realizar estudios previos adecuados (estudios de pre factibilidad, factibilidad, ingeniería, suelos, etc.), con el fin de precisar el objeto del contrato, las obligaciones mutuas de las partes, la distribución de los riesgos y el precio, estructurar debidamente su financiación y permitir a los interesados diseñar sus ofertas y buscar diferentes fuentes de recursos."*

La sentencia del 29 de agosto de 2007, expediente 14854, proferida por la Sección Tercera del Consejo de Estado, explicó que la planeación es un principio de la actividad contractual: *"La jurisprudencia de la Sala ha sostenido repetidamente, y así lo reitera ahora19, que en materia contractual, las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes: […] las calidades, especificaciones, cantidades y demás características que puedan o deban reunir los bienes, las obras, los servicios, etc., cuya contratación, adquisición o disposición se haya determinado necesaria, lo cual, según el caso, deberá incluir también la elaboración de los diseños, planos, análisis técnicos, etc."*

Igualmente, en la Sentencia Corte Suprema de Justicia. Radicación 43263. MP Eugenio Fernández Cartier 08 de noviembre de 2017 refiere sobre la planeación contractual: "La Sala en armonía con el criterio del Consejo de Estado exigiendo que estos estudios, exámenes y diseños sean serios y completos*. "Es oportuno destacar que las entidades oficiales que celebran contratos públicos están obligadas a respetar y a cumplir, entre otros principios y deberes, el de planeación, en virtud del cual resulta indispensable*



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

*la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos que permitan a la vez asegurar con una alta probabilidad que el objeto contratado se podrá ejecutar en el término previsto y acordado según las condiciones óptimas requeridas".*

El 14 de junio de 2019, el Distrito de Riohacha, La Guajira celebró el contrato Interadministrativo No. 294 de 2019, con IPSI PALAIMA, por $1.873.000.000, cuyo objeto consistió "*ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO FINANCIERO, TÉCNICO Y JURÍDICO A LA ENTIDAD PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE SALUD PÚBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC) 2019 EN EL DISTRITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA"*. Plazo inicial de 6 meses; fecha de inicio el 23 de agosto de 2019 y fecha de terminación 23 de febrero del 2020.

En el legado contractual se observa acta de inicio con fecha de 23 de agosto del 2019, es decir el contrato inició dos (2) meses después de lo concertado, no se observa dentro del expediente documento que justique la demora en la prestación de las actividades objeto del contrato, partiendo que las actividades del PIC, según *Resolución 518 de 2015, Artículo 16. Oportunidad en la contratación. En el marco del plan financiero territorial de salud, las entidades territoriales deberán garantizar la continuidad de las intervenciones, procedimientos, actividades e insumos del plan de salud pública de intervenciones colectivas, mediante la contratación oportuna del mismo.*

Así mismo se observa que, se realiza un modificatorio No.1 con fecha 4 de septiembre de 2019, donde las partes acuerdan modificar la Cláusula 2 del contrato: *Actividades específicas del contrato.* Con el fin de subsanar un error que presentó dentro del contrato al momento de la transcripción del estudio previo al documento final y la cláusula 4 - Valor del Contrato.

El 10 de septiembre del 2019, se suscribe modificatorio No. 2, donde se modifica la Cláusula Quinta. Forma de Pago, en atención a que el contratista renuncia al anticipo, puesto no requiere del mismo, *ya que cuenta con la suficiente liquidez para desarrollar las actividades Iniciales del contrato.* Sin embargo, en el expediente se evidencia cuenta de cobro con fecha de 13 de septiembre donde el contratista PALAIMA, solicita el pago de la suma de QUINIENTOS SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS ($561.900.000) M.L., por concepto de ANTICIPO DEL 30% del CONTRATO, así mismo se evidencia para la misma fecha certificación de aprobación del anticipo, expedida por el Distrito de Riohacha.

El 21 de octubre se suscribe Modificatorio No. 03, donde se realiza modificación al anexo de presupuesto oficial de las actividades, con un ajuste del término de duración de cuatro (4) meses, dejando el mismo valor inicial y reajustando los valores de cada actividad. Es de manifestar que dicha modificación se realizó dos meses después de iniciado el contrato y presentados informes de ejecución de



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

actividades y cuenta de cobro, sin los ajustes al presupuesto. Así mismo, se evidencian inconsistencias en dicho documento toda vez que algunas actividades el valor unitario incrementa, no obstante, la cantidad es la misma a la pactada inicialmente. Es decir, que la actividad se desarrolla en cuatro (4) meses, pero incrementando el valor unitario, recibiendo la misma cantidad de bienes y servicios.

Las situaciones detectadas se ocasionaron por incumplimiento del principio de planeación y transparencia en la contratación pública. Y demora en la prestación del servicio.

## RESPUESTA DE LA ENTIDAD

*"En el análisis de los documentos presentados, se observa que en el proceso precontractual se definió un presupuesto inicial de $1.873.000.000, por el termino de 6 meses, se evidencia que el contrato fue suscrito el 14 de junio del 2019, con acta de inicio el 23 de agosto de la misma anualidad y fecha de terminación 23 de febrero del 2020, es claro la violación al principio de anualidad previsto en la ley orgánica, artículo 346 de la Constitución Política respecto de la aprobación, y en el artículo 8 inciso 1 de la Ley 819 de 2003, según el cual "el año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año." En virtud del cual los recursos se deben comprometer y ejecutar dentro de la misma vigencia, lo que significa que deben comprometerse y ejecutarse a más tardar el 31 de diciembre del año respectivo. Sobre el particular, me permito informarle que se anexan carpeta rotulada como Observación 1-Observación 1.1 que contiene comprobante de egresos, órdenes de pago, informes de supervisión, acta final y otro si modificatorio No. 003, en el cual se especifica que la duración del contrato final del contrato fue de 4 meses, es decir, que para la vigencia fue hasta el 23 de diciembre, hecho que se evidencia con los soportes antes mencionados.* ***Observación 2****: El 21 de octubre se suscribe Modificatorio No. 03, donde se realiza modificación al anexo de presupuesto oficial de las actividades, con un ajuste del término de duración de cuatro (4) meses, dejando el mismo valor inicial y reajustando los valores de cada actividad. Es de manifestar que dicha modificación se realizó dos meses después de iniciado el contrato y presentados informes de ejecución de actividades y cuenta de cobro, sin los ajustes al presupuesto. Así mismo, se evidencian inconsistencias en dicho documento toda vez que algunas actividades el valor unitario incrementa, no obstante, la cantidad es la misma a la pactada inicialmente. Es decir, que la actividad se desarrolla en cuatro (4) meses, pero incrementando el valor unitario, recibiendo la misma cantidad de bienes y servicios. Sobre el particular, me permito informarle que se anexan carpeta rotulada.*

## ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

En lo que respecta a la inoportunidad en la contratación del Plan de Intervenciones Colectivas PIC, de conformidad a lo preceptuado al tenor del artículo 16 de la Resolución 0518 de 2015, es preciso indicar que no se prestó el servicio de manera oportuna, conforme a lo establecido en el marco del plan financiero territorial

de salud, las entidades territoriales deberán garantizar la continuidad de las intervenciones, procedimientos, actividades e insumos del plan de salud pública de intervenciones colectivas, mediante la contratación oportuna del mismo, con la finalidad de no afectar a la población en el acceso oportuno a los servicios integrales de promoción de la salud, prevención de los riesgos y recuperación de la salud con oportunidad, calidad y suficiencia, impactando de manera negativa la calidad de vida de los beneficiarios.

Se configura hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria.

**HALLAZGO No. 58. Oportunidad y Ejecución Contrato Interadministrativo No. 001 de 2021 Municipio de Riohacha (D – F)**

Constitución Política de 1991. Modificado por los actos legislativos 01 del 30 de julio de 2001 y 04 del 11 de julio de 2007.

Artículo 2: *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (…)".*

Artículo 209. *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (…)".*

Ley 610 de 2000. Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías", Artículo 3. Gestión fiscal.

*Artículo 3. "Gestión Fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.*

*(…) Artículo 6. Daño Patrimonial al Estado. <Apartes tachados INEXEQUIBLES> Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales*

*del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.*

*Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.*

Ley 734 de 2002. Por la cual se expide el Código Disciplinario Único. Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

*"1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente".*

Ley 1952 de 2019. Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.

*"Artículo 25. Destinatarios de la ley disciplinaria. Son destinatarios de la ley disciplinarios los servidores públicos, aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en esta ley.*

*(…)*

*Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:*

*1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.*

*(…)*

5. *Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injusticia de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función".*

Ley 87 de 1993. Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones.

Artículo 2. *"Objetivos del sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo*



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

*del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:*

*a. Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten;*
*b. Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional;*
*(…) d. Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional".*

Resolución 518 de 2015 del Ministerio de Salud. Por la cual se dictan disposiciones en relación con la Gestión de la Salud Pública y se establecen directrices para la ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas – PIC.

*(…) Artículo 8. Definición del PIC. Es un plan complementario al plan obligatorio de salud (POS) y a otros beneficios, dirigido a impactar positivamente los determinantes sociales de la salud e incidir en los resultados en salud, a través de la ejecución de intervenciones colectivas o individuales de alta externalidad en salud definidas en la presente resolución, desarrolladas a lo largo del curso de vida, en el marco del derecho a la salud y de lo definido en el Plan Decenal de Salud Pública (PDSP).*

*(…) Artículo 10. Características de calidad de las intervenciones colectivas. La formulación, ejecución, monitoreo y evaluación del PIC deberá cumplir con las siguientes características de calidad: 10.2. Oportunidad. El PIC identifica e interviene en el momento apropiado los aspectos que potencian la salud de la persona, familia y comunidad.*

*(…) Artículo 16. Oportunidad en la contratación. En el marco del plan financiero territorial de salud, las entidades territoriales deberán garantizar la continuidad de las intervenciones, procedimientos, actividades e insumos del plan de salud pública de intervenciones colectivas, mediante la contratación oportuna del mismo. Además, el Ministerio realizará el seguimiento de los recursos de salud pública del Sistema General de Participaciones (SGP), observando la oportunidad en la incorporación y ejecución de los mismos, usando la información reportada trimestralmente a través del formulario único territorial (FUT). Igualmente, informará de los resultados a las entidades de vigilancia y control correspondientes".*

Ley 80 de 1993. Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Artículo 3. *"De los fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

*Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".*

Artículo 4. "*De los derechos y deberes de las entidades estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:*

*1. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.*

*(…) 5. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia".*

Artículo 5. Numeral 4 "*De los derechos y deberes de los contratistas." Para la realización de los fines de que trata el artículo 3º de esta ley, los contratistas. Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello".*

Artículo 23. *"De los principios en las actuaciones contractuales de las entidades estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo".*

Artículo 25. numeral 7. *"Del principio de economía. La conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello (…)"*

Numeral 12, con modificación en el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011. *"…deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda".*

Artículo 26. Principio de responsabilidad, numeral 1. *"Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que, puedan verse afectados por la ejecución del contrato". Numeral 2° "Los servidores públicos, responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razones de ellas". Numeral 4°, "las actuaciones de los servidores públicos estarán precedidas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia".*



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Decreto 1082 de 2015 por medio del cual se expide el decreto único reglamentario.

Artículo .2.2.1.1.2.1.1. *"Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son soporte para elaborar el proyecto pliegos, los pliegos condiciones, y el contrato deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad selección."*

Ley 1474 de 2011. Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública."

El Artículo 83, reza que, "*con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

*La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos".*

En igual sentido, el Artículo 84 de la citada ley en el párrafo inmediatamente anterior, dice que, *"la supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista".*

Sentencia, 05001233100020030399301 (44494), Feb.15/18. Consejo de Estado Sección Tercera, valor probatorio en las fotografías, indica que el valor probatorio que puedan tener "*no depende únicamente de su autenticidad formal, sino de la posibilidad de establecer si la imagen representa la realidad de los hechos que se deducen o atribuyen, y no otros diferentes, posiblemente variados por el tiempo, el lugar o el cambio de posición", ha sostenido la jurisprudencia constitucional".*

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en sentencia de 31 de agosto de 2006, Radicación R- 7664, se refirió al principio de planeación en la contratación estatal *"…( Al respecto conviene reiterar que en materia contractual las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes como son...)".*



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Corte Constitucional, en sentencia C-300/2012 al hacer referencia al principio de planeación relaciona la etapa precontractual y específicamente los estudios previos, señalando *"El principio de planeación hace referencia al deber de la entidad contratante de realizar estudios previos adecuados (estudios de pre factibilidad, factibilidad, ingeniería, suelos, etc.), con el fin de precisar el objeto del contrato, las obligaciones mutuas de las partes, la distribución de los riesgos y el precio, estructurar debidamente su financiación y permitir a los interesados diseñar sus ofertas y buscar diferentes fuentes de recursos."*

La sentencia del 29 de agosto de 2007, expediente 14854, proferida por la Sección Tercera del Consejo de Estado, explicó que la planeación es un principio de la actividad contractual: *"La jurisprudencia de la Sala ha sostenido repetidamente, y así lo reitera ahora19, que en materia contractual, las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes: […] las calidades, especificaciones, cantidades y demás características que puedan o deban reunir los bienes, las obras, los servicios, etc., cuya contratación, adquisición o disposición se haya determinado necesaria, lo cual, según el caso, deberá incluir también la elaboración de los diseños, planos, análisis técnicos, etc."*

Igualmente, en la Sentencia Corte Suprema de Justicia. Radicación 43263. MP Eugenio Fernández Cartier 08 de noviembre de 2017 refiere sobre la planeación contractual: "La Sala en armonía con el criterio del Consejo de Estado exigiendo que estos estudios, exámenes y diseños sean serios y completos*. "Es oportuno destacar que las entidades oficiales que celebran contratos públicos están obligadas a respetar y a cumplir, entre otros principios y deberes, el de planeación, en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos que permitan a la vez asegurar con una alta probabilidad que el objeto contratado se podrá ejecutar en el término previsto y acordado según las condiciones óptimas requeridas".*

Manual de Contratación del Distrito de Riohacha. Numeral 2.5. *"SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE LOS CONTRATOS Y CONVENIOS, Y SEGUIMIENTO A LAS ACTIVIDADES POSTERIORES A LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO En aras de garantizar el cumplimiento del principio de eficiencia de la administración pública, el Distrito de Riohacha se ajustará a lo referente a la supervisión e interventoría de los contratos y convenios que se suscriban, de conformidad al Manual que en esta materia expida el Distrito. No obstante, lo anterior, en caso de no contarse con dicho manual por cualquier causa, el ejercicio de supervisión e interventoría deberá ajustarse a las normas que sobre la materia expida el Congreso de la República o el Gobierno Nacional en ejercicio de su facultad reglamentaria".*

Revisado lo pertinente al cumplimiento de las obligaciones inmersas en el Plan de Intervenciones Colectivas (PIC), se pudo determinar que el distrito de Riohacha suscribió el siguiente contrato interadministrativo:



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

**Cuadro 136. Contrato Interadministrativo 001 de 2021**

| ÍTEM | VIGENCIA | CONTRATO | ACTA DE INICIO | FECHA TERMINACIÓN | PLAZO |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 2021 | Contrato Interadministrativo 001 | 31/03/2021 | 30/12/2021 | 9 meses |

Fuente: Contrato Interadministrativo 001 de 2021 Riohacha.
Elaboró: Equipo Auditor

Contrato pagado mediante comprobantes de egreso:

**Cuadro 137. Pagos Realizados**

Cifras en Pesos

| Comprobantes de Egreso No. | Fecha | Valor |
|---|---|---|
| 0000798 | 11/06/2021 | 158.305.502 |
| 0001075 | 14/07/2021 | 158.305.502 |
| 0001303 | 20/08/2021 | 158.305.502 |
| 0001523 | 16/09/2021 | 158.305.502 |
| 0001871 | 26/10/2021 | 158.305.502 |
| 0002204 | 30/11/2021 | 158.305.502 |
| 0002788 | 24/12/2021 | 158.305.502 |
| 0002789 | 24/12/2021 | 158.305.502 |
| 0002998 | 30/12/2021 | 158.305.502 |
| **TOTAL PAGOS** | | **1.424.749.518** |

Fuente: Presupuesto Contrato Interadministrativo 001 del 2021.
Elaboró: Equipo Auditor

De acuerdo con lo anterior, se evidencia, que la comunidad no tuvo acceso durante los primeros 3 meses del año a las acciones contempladas en el Plan de Salud Pública del municipio.

Las entidades del estado deben realizar contratación acorde a los principios establecidos en el estatuto de contratación estatal, donde se establece la planeación que deben tener los entes territoriales a la hora de realizar un proceso contractual.

Una de las características de la calidad del PIC es la continuidad, lo que significa que sus actividades se deben ejecutar de forma lógica y secuencial, sin interrupción en el tiempo.

Así mismo, establece la norma que la contratación del PIC, debe realizarse de forma oportuna, y que las entidades territoriales deben garantizar la continuidad de las



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

intervenciones, procedimientos, actividades, e insumos del plan de salud pública de intervenciones colectivas, mediante la contratación oportuna del mismo.

De otra parte, en la revisión del expediente contractual, (estudios previos y contrato), se estableció la ejecución de sesenta (60) actividades, de las ocho (08) dimensiones del programa de Intervenciones Colectivas PIC; el desarrollo de las actividades estaba proyectado para 14 corregimientos y las 10 comunas del distrito de Riohacha. De los soportes de las actividades objeto del contrato, se evidenció que, de los 14 corregimientos proyectados para la atención, solo 7 fueron atendidos, así mismo 5 comunas recibieron los beneficios de las 10 comunas programadas.

Como se detalla en la siguiente tabla:

**Cuadro 138. Actividad – Dimensión Contrato Interadministrativo 001 de 2021 Distrito de Riohacha**

Cifras en Pesos

| ACTIVIDAD - DIMENSIÓN | Total Programada | 1er Informe 31-03 al 30-04 | 2do Informe 01 al 30-05 | 3er Informe 31-05 al 30-06 | 4to Informe 01-al31-07 | 5to Informe 31-07 al 30-08 | 6to Informe 31-08 al 30-09 | 7mo Informe 01-al-30-10 | 8vo Informe 31-10 al 30-11 | 9no Informe 01-al 30-12 | Costo Actividad | Valor Total Actividades |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **SALUD AMBIENTAL** | | | | | | | | | | | | **130.000.000** |
| Desarrollar en cinco (5) entorno Educativo la Estrategia Escuelas Saludables en las instituciones educativas del Distrito de Riohacha, orientados a aumentar la capacidad y oportunidades de los miembros de la comunidad educativa para mejorar la salud, el aprendizaje, la calidad de vida y las oportunidades de desarrollo humano y social | 5 | | | Inst Isabel Cuesta | | Inst Helión Pinedo | Inst Isabel Cuesta | Centro Etno 1 | | | 18.299.985 | |
| | | | | Gimnasio Cristiano | | | | Gimnasio Cristiano | | | | |
| | | | | Inst José A Galán | | | | Inst José A Galán | | | | |
| | | | | Happy Kids | | | | | | | | |
| | | | | Inst Helión Pinedo | | | | | | | | |
| Realizar dos (2) actividad de información en salud dirigidas al entorno comunitario en las 10 comunas sobre la prevención de la contaminación ambiental (Calidad del Aire, Calidad de Agua, Calidad del Ruido) frente al riesgo de contagio de CORONAVIRUS COVID-19 | 2 | Comuna 1 | Comuna 2 | Comuna 7 | | Comuna 5 | | Comuna 9 | | Comuna 5 | 20.299.985 | |
| | | | Comuna 6 | Comuna 9 | | | | Comuna 10 | | Comuna 8 | | |
| Realizar una (1) actividad informativa en salud dirigida al entorno comunitario y hogar en 5 comunidades Indígenas sobre promover cambios conductuales, estilos de vida, modelos de producción y consumo sostenible. | 1 | Malawainkat | Aljote | Las Delicias | Monte Hermon | | Maniature | | | | 20.299.985 | |
| Realizar dos (2) campañas informativas en el entorno hogar de los 14 corregimientos sobre los diferentes tipos de intoxicación y | 2 | Cotoprix | Villa Martín | | Arroyo Arena | | | Matitas | Uniguajira Est | | 23.699.985 | |
| | | Monguí | Tigreras | | | | | | | | | |
| | | Camarones | | | | | | | | | | |



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

| ACTIVIDAD - DIMENSIÓN | Total Programada | 1er Informe 31-03 al 30-04 | 2do Informe 01 al 30-05 | 3er Informe 31-05 al 30-06 | 4to Informe 01-al31-07 | 5to Informe 31-07 al 30-08 | 6to Informe 31-08 al 30-09 | 7mo Informe 01-al-30-10 | 8vo Informe 31-10 al 30-11 | 9no Informe 01-al 30-12 | Costo Actividad | Valor Total Actividades |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| almacenamiento adecuado de sustancia químicas del Distrito de Riohacha. | | | | | | | | | | | | |
| Realizar dos (2) actividades de información en salud en el entorno hogar de los corregimientos y comunas del Distrito de Riohacha., sobre las diferentes formas de reciclar y aprovechamiento de los residuos en casa, encaminados a preservar el medioambiente y reducir la contaminación que provocan los residuos que generamos en casa. | 2 | | Comuna 2 | Comuna 6 | Comuna 4 | Comuna 7 | Comuna 6,8 y 9 | | Cotoprix | Comuna 3 | 25.300.075 | |
| | | | | Tomarrazón | | | | | Comuna 2 y 10 | | | |
| Realizar dos (2) actividades de información en salud en el entorno comunitario de los corregimientos y comunas del Distrito de Riohacha., sobre la estrategia de adaptación del cambio climático en el Distrito de Riohacha. | 2 | | Comuna 2 | Las Palmas | Comuna 3 | | Comuna 7 | Comuna 10 | | | 22.099.985 | |
| | | | Tigreras | | Comuna 4 | | | | | | | |
| | | | Villa Martín | | | | | | | | | |
| **NO TRANSMISIBLE** | | | | | | | | | | | | **160.000.000** |
| Realizar dos (2) actividades de educación y comunicación en el entorno hogar y comunitario de los 14 corregimientos sobre los factores de riesgo (sedentarismo, mala alimentación) por enfermedades no Transmisibles en la población del Distrito | 2 | Cotoprix | Villa Martín | | Cerrillo | | | Tomarrazón | | | 19.555.088 | |
| | | Mongui | Tigreras | | | | | Matitas | | | | |
| | | Camarones | | | | | | | | | | |
| Realizar una actividad de información en salud dirigida al entorno comunitario en los 14 corregimientos y 3 resguardos sobre lavado de manos y técnicas de autocuidado personal, frente a la transmisión y control de CORONAVIRUS COVID-19 | 1 | Malawainkat | Barbacoa | Comuna 7 y 9 | Monte Hermon | | Maniature | | Camarones | Cotoprix | 18.389.239 | |
| | | | Villa Martín | | | | | | | | | |
| | | | Tigreras | | | | | | | | | |
| Implementar una (1) estrategia (Ruta del Movimiento) para el fomento de la Actividad Física en el marco de la Estrategia intersectorial "Colombia vive saludable" en las diez (10 comunas) y catorce (14) corregimientos del Distrito de Riohacha | 1 | | | Barbacoas | Camarones | Mongui | Tomarrazón | Comuna 3 | Arroyo Arena | Comuna 2 | 18.722.239 | |
| | | | | Galán | Comuna 10 | | | | Comuna 5 | Comuna 7 | | |
| | | | | Matitas | | | | | | | | |
| Realizar doce (12) actividades informativas sobre la implementación de la ley 1335 de 2009 (socialización, señalización y seguimiento), para garantizar ambientes libres de humo, en los entornos comunitarios e institucional en el Distrito de Riohacha. | 12 | | Alcaldía R/cha | IPS Profamilia | | Centro de salud Cooperativo | Tienda D1 | Inst Isabel Cuesta | | Comuna 7 y 8 | 18.722.239 | |
| | | | Tienda D1 | Drogas La Economía | | Tienda Nal | Rest El Reposo | Tienda Yonka | | | | |

| ACTIVIDAD - DIMENSIÓN | Total Programada | 1er Informe 31-03 al 30-04 | 2do Informe 01 al 30-05 | 3er Informe 31-05 al 30-06 | 4to Informe 01-al31-07 | 5to Informe 31-07 al 30-08 | 6to Informe 31-08 al 30-09 | 7mo Informe 01-al-30-10 | 8vo Informe 31-10 al 30-11 | 9no Informe 01-al 30-12 | Costo Actividad | Valor Total Actividades |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Realizar diez (10) actividades informativas en el entorno comunitario de las 10 comunas del Distrito de Riohacha sobre los beneficios de dejar el consumo de tabaco | 10 | | | | | Comuna 7 | Comuna 9 | Comuna 10 | Comuna 3 y 10 | | 18.722.239 | |
| Realizar una (1) caracterización en el entorno hogar a personas entre los 40 a 59 años expuestas a factores de Riesgo de Enfermedades Respiratorias Crónicas - ERC en las 10 comunas del Distrito de Riohacha. | 1 | | Matitas | | Comuna 1 | Comuna 3 y 4 | Comuna 5 | Comuna 8 | Comuna 10 | | 16.722.239 | |
| | | | Camarones | | | Comuna 6 | | | | | | |
| Desarrollar siete (7) jornada de información en salud, dirigida a los entornos comunitarios del Distrito, con el fin de conmemorar el día No Fumador, Dia mundial de la Hipertensión (mayo), corazón y semana de estilos de Vida Saludables (septiembre) y diabetes, el No Consumo de Alcohol, Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica-EPOC (noviembre) | 7 | | Comuna 3 | | | | Comuna 7 | | Comuna 5, 6, 8 | | 18.722.239 | |
| Realizar una (1) actividad de información en salud dirigida al entorno comunitario en los 14 corregimientos y 10 comunas sobre la prevención del cáncer de mama en el distrito de Riohacha | 1 | | | FaceLive | Comuna 3 | Comuna 5 y 7 | Comuna 9 | Comuna 10 | | Comuna 2 | 15.722.239 | |
| Desarrollar una (1) jornada de información en salud, dirigida a los entornos comunitarios del Distrito, con el fin de conmemorar el día mundial de cáncer de mama (octubre). | 1 | | | | | | | CC Suchiima | | | 14.722.239 | |
| **SALUD MENTAL** | | | | | | | | | | | | **160.000.000** |
| Desarrollar tres (3) jornada de información en salud, dirigida a los entornos comunitarios del Distrito, con el fin de conmemorar las fechas alusivas a la salud mental (10 septiembre) Dia Mundial de la Prevención del Suicidio, Dia Mundial de la Promoción de la Salud Mental (10 de octubre) Semana del buen Trato y la no violencia contra la mujer, Dia de la Tolerancia (16-19-25 Noviembre) teniendo en cuenta los lineamientos impartidos por el Ministerio. | 3 | | | | | | Alcaldía - Radial - Comuna 2 | Comuna 3 | Alcaldía, Tigreras y Pelechua | | 22.375.000 | |
| Realizar cuatro (4) actividades de información en salud (Prensa Escrita) dirigida a la comunidad en los 14 corregimientos sobre los riesgos y consecuencia | 4 | | | | | | | | | Prensa | 18.375.000 | |

| ACTIVIDAD - DIMENSIÓN | Total Programada | 1er Informe 31-03 al 30-04 | 2do Informe 01 al 30-05 | 3er Informe 31-05 al 30-06 | 4to Informe 01-al31-07 | 5to Informe 31-07 al 30-08 | 6to Informe 31-08 al 30-09 | 7mo Informe 01-al-30-10 | 8vo Informe 31-10 al 30-11 | 9no Informe 01-al 30-12 | Costo Actividad | Valor Total Actividades |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| del consumo de sustancia psicoactiva. | | | | | | | | | | | | |
| Realizar una (1) actividad de información en salud dirigida a la comunidad en los 10 comunas, 14 corregimientos y 4 resguardos sobre el abordaje ofertado en la estrategia "Línea de la Esperanza", para fortalecer la resiliencia y minimizar alteraciones emocionales ocasionadas por la situación de pandemia de CORANOVIRUS - COVID-19 | 1 | Malawainkat | Comuna 2 | Comuna 3 | Monte Hermon | Comuna 5 | Maniature | Comuna 8 | Camarones | Cerrillo | 18.375.000 | |
| | | Cotoprix | Aljote | | Arroyo Arena | Comuna 7 | Comuna 9 | Comuna 10 | | | | |
| | | Camarones | Villa Martín | | | | | | | | | |
| | | Mongui | | | | | | | | | | |
| Realizar una (1) actividad de información en salud, en el entorno hogar y comunitario de 10 comunas, 14 corregimientos, 3 resguardos enfocada al fortalecimiento de la autoestima, control de las emociones y manejo de estrés durante la emergencia sanitaria por COVID-19 | 1 | Malawainkat | Aljote | Las Delicias | Comuna 3 | Comuna 7 | Tomarrazón | Comuna 9 | Comuna 8 | Comuna 2 | 28.250.000 | |
| | | Cotoprix | | | Comuna 4 | | Comuna 9 | Comuna 10 | | Comuna 10 | | |
| | | Camarones | | | Comuna 10 | | | | | | | |
| | | Mongui | | | | | | | | | | |
| | | Comuna 1 | | | | | | | | | | |
| Desarrollar diez (10) actividades informativas en el entorno hogar en las 10 comunas del Distrito sobre cómo proteger la salud mental ante la emergencia sanitaria del COVID-19 | 10 | | Comuna 6 | Comuna 5 y 10 | Comuna 3 y 4 | Comuna 7 | Comuna 9 | Comuna 10 | Comuna 8 | Comuna 1, 2 y 8 | 18.375.000 | |
| Desarrollar diez (10) actividades informativas en el entorno hogar en 10 comunas, 14 corregimientos del Distrito como interactúo y que actividades se pueden desarrollar con los niños en casa ante la emergencia sanitaria del COVID-19 | 10 | Cotoprix | Barbacoas | Comuna 10 | Comuna 2 | | | Comuna 7 | | | 18.375.000 | |
| | | Camarones | Tigreras | | Comuna 4 | | | | | | | |
| | | Monguí | | | | | | | | | | |
| | | Comuna 1 | | | | | | | | | | |
| Realizar un (1) conversatorio virtual sobre la estrategia habilidades para la vida (comunicación, asertividad, soluciones de problemas, pensamiento crítico, pensamiento creativo, manejo de estrés, autoestima y control de las emociones) dirigido a adolescentes y jóvenes de los entornos comunitarios del Distrito, como factor protector para contener emocionalmente y prevenir el uso de sustancias psicoactivas. | 1 | | | FaceLive | | | | | | comuna 10 | 8.500.000 | |
| Realizar cuatro (4) actividades informativas dirigida a la comunidad en los 14 corregimientos y 10 comunas sobre violencia intrafamiliar, abuso sexual y violencia física en el Distrito de Riohacha. | 2 | | Barbacoas | Comuna 3 | Comuna 1 | | Comuna 6 | | | Radial | 18.375.000 | |
| | | | Tigreras | Comuna 5 | | | Comuna 7 | | | | | |
| | | | Comuna 6 | Las Palmas | | | | | | | | |

| ACTIVIDAD - DIMENSIÓN | Total Programada | 1er Informe 31-03 al 30-04 | 2do Informe 01 al 30-05 | 3er Informe 31-05 al 30-06 | 4to Informe 01-al31-07 | 5to Informe 31-07 al 30-08 | 6to Informe 31-08 al 30-09 | 7mo Informe 01-al-30-10 | 8vo Informe 31-10 al 30-11 | 9no Informe 01-al 30-12 | Costo Actividad | Valor Total Actividades |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Realizar dos (2) diálogos de saberes étnicos a través de medios de comunicación radial para orientar a la población indígena Wayuu sobre la armonía espiritual y del pensamiento, con el fin de contener emocionalmente las alteraciones por efectos de la pandemia COVID-19 | 4 | | | | Radial | | | | Radial | | 9.000.000 | |
| **SEGURIDAD ALIMENTARIA NUTRICIONAL** | | | | | | | | | | | | **235.300.000** |
| Realizar dos (2) actividades de información en salud en el entorno comunitario de las 10 comunas, 14 corregimientos y 20 comunidades indígenas no resguardados (ranchería) sobre los signos y síntomas de alarma de desnutrición aguda en población gestante, menor de 5 años y adulto mayor en el Distrito de Riohacha | 2 | Malawainkat | Aljote | Las Delicias | Monte Hermon | Comuna 10 | Comuna 8 | | | | 44.960.000 | |
| | | Comuna 1 | Villa Martín | | Comuna 3 | | Maniature | | | | | |
| | | | Tigreras | | Comuna 4 | | | | | | | |
| Realizar cuatro (4) actividades de información en salud en el entorno comunitario de los territorios indígenas no resguardados (ranchería)sobre lactancia materna, técnica de amamantamiento y alimentación complementaria en niños y niñas menores de 5 años en la zona rural dispersa del Distrito de Riohacha | 4 | | Comunidad los Cerritos y el Ahumao | | | La Cachaca | | | | | 47.960.000 | |
| Desarrollar tres (3) jornada de información en salud, dirigida a los entornos comunitarios del Distrito, con el fin de conmemorar la Semana Nacional de la Nutrición (mayo) Semana Mundial de la Lactancia Materna (agosto), Día Mundial de Alimentación (octubre) en el Distrito de Riohacha. | 3 | | Comuna 9 | | | Comuna 4 y 10 | | Comuna 4 | | | 47.260.000 | |
| Realizar cuatro (4) acciones informativas en el entorno comunitario para la promoción de la salud y prevención de enfermedades mediante la alimentación saludable (consumo de frutas, verduras, Agua y disminución de la Sal/Sodio, grasas y harinas) en 10 comunas, 14 corregimientos del Distrito de Riohacha. | 4 | Comuna 1 | Villa Martín | Comuna 3 | | Comuna 5 | Comuna 7 | Matitas | Comuna 2, 3 y 10 | | 47.960.000 | |
| | | | Tigreras | | | | Cerrillo | Comuna 9 y 10 | Galán | | | |
| Realizar (1) acciones informativas en el Entorno hogar de 10 comunas y 14 corregimientos para la | 1 | Cotoprix | Comuna 2 | Comuna 1 | | | | | | Cotoprix | 47.160.000 | |
| | | Camarones | | Comuna 8 | | | | | | Comuna 7 | | |

| ACTIVIDAD - DIMENSIÓN | Total Programada | 1er Informe 31-03 al 30-04 | 2do Informe 01 al 30-05 | 3er Informe 31-05 al 30-06 | 4to Informe 01-al31-07 | 5to Informe 31-07 al 30-08 | 6to Informe 31-08 al 30-09 | 7mo Informe 01-al-30-10 | 8vo Informe 31-10 al 30-11 | 9no Informe 01-al 30-12 | Costo Actividad | Valor Total Actividades |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| promoción de merienda saludables en casa a los niños en el distrito de Riohacha. | | Monguí | | | | | | | | Comuna 8 | | |
| | | Comuna 1 | | | | | | | | | | |
| **SEXUALIDAD** | | | | | | | | | | | | **156.800.000** |
| Realizar dos (2) información en salud en el entorno comunitario de las 10 comunas, 7 corregimientos y 4 resguardos sobre la importancia de los controles prenatales en madres gestantes del Distrito | 2 | Cotoprix | Aljote | Comuna 3 | Comuna 4 | Juan y Medio | Comuna 6 | Comuna 8 | Comuna 9 | Comuna 2 | 31.300.000 | |
| | | Camarones | Villa Martín | Comuna 8 | Comuna 7 | | Comuna 8 | Comuna 10 | Comuna 10 | | | |
| | | Monguí | Tigreras | Tomarrazón | | | Maniature | | | | | |
| | | Comuna 1 | Comuna 6 | | | | | | | | | |
| | | Malawainkat | | | | | | | | | | |
| Realizar una (1) información en salud sobre la semana Costeña (septiembre) para la prevención de embarazos en adolescentes con la participación de la secretaria de desarrollo social, Undeportes, IDDG, Profamilia, educación, Uniguajira, ediles, presidentes de juntas y ICBF. | 1 | | | | | | Comuna 3 y 10 | | | | 31.300.000 | |
| Efectuar dos (2) presentaciones de sociodramas (ACTIVIDADES LUDICAS, TEATROS) para una salud sexual responsable, enfermedades de transmisión sexual y prevención de embarazos no deseados en los parques la zona urbana y rural del Distrito de Riohacha | 2 | | | Comuna 9 | | Juan y Medio | | | | | 30.300.000 | |
| Desarrollar una (1) información en salud a los jóvenes entre 13-19 en las 10 comunas y los 14 corregimientos sobre Servicios Amigables en el Distrito de Riohacha. | 1 | Cotoprix | Cotoprix | Comuna 9 | Comuna 3 | Comuna 5 | Comuna 7 | Comuna 8 | Comuna 2 | Comuna 3 | 35.300.000 | |
| | | | Villa Martín | | | Juan y Medio | | Comuna 8 | Comuna 3 y 10 | Cerrillo | | |
| | | | Tigreras | | | | | | | | | |
| Desarrollar tres (3) jornada de información en salud, dirigida a los entornos comunitarios del Distrito, con el fin de conmemorar el Dia Mundial VIH (1 diciembre) en tres parques del Distrito de Riohacha. | 3 | | | | | | | | | Comuna 1 - Radial | 28.600.000 | |
| **CONDICIONES TRANSMISIBLE** | | | | | | | | | | | | **354.849.522** |
| Realizar dos (2) actividad de información en salud dirigida al entorno comunitario en las 10 comunas, 14 corregimientos y 5 Resguardos Indígenas sobre las practicas claves 9, 10,11,12,13,14,15,16 en el Componente Comunitario de la Estrategia AIEPI. | 2 | | Tigreras | Comuna 9 | Monter Mon | Comuna 5 | | Tomarrazón | Comuna 6 | Comuna 2 | 28.500.000 | |
| | | | | | Arroyo Arena | Juan y Medio | | Matitas | Comuna 9 | Comuna 7 | | |

| ACTIVIDAD - DIMENSIÓN | Total Programada | 1er Informe 31-03 al 30-04 | 2do Informe 01 al 30-05 | 3er Informe 31-05 al 30-06 | 4to Informe 01-al31-07 | 5to Informe 31-07 al 30-08 | 6to Informe 31-08 al 30-09 | 7mo Informe 01-al-30-10 | 8vo Informe 31-10 al 30-11 | 9no Informe 01-al 30-12 | Costo Actividad | Valor Total Actividades |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Realizar tres (3) actividad de información en salud dirigida al entorno hogar y comunitario en los 13 corregimientos recomendaciones sobre la prevención, manejo y control de la Infección Respiratoria Aguda -IRA, ruta de atención frente a la transmisión y control de CORONAVIRUS COVID-19 | 3 | Cotoprix | | Tomarrazón | Arroyo Arena | Juan y Medio | | Tomarrazón | Cotoprix | | 28.500.000 | |
| | | | | | | | | Matitas | | | | |
| Realizar tres (3) actividad de información en salud dirigida al entorno comunitario en los 14 corregimientos y 5 Resguardos Indígenas sobre lavado de manos, uso de tapabocas, medidas preventivas en hogar, ruta de atención frente a la transmisión y control de CORONAVIRUS COVID-19 | 3 | | Barbacoas | Tomarrazón | Comuna 1 | Comuna 5 | | Comuna 8 | Comuna 9 | Comuna 2 | 29.593.762 | |
| | | | Tigreras | Comuna 4 | | | | | | | | |
| | | | Comuna 10 | | | | | | | | | |
| Realizar una (1) actividad de información en salud dirigida al entorno comunitario en los corregimiento, comunas priorizadas y resguardos Indígenas en las medidas de prevención sobre Tuberculosis -TB | 1 | Cotoprix | | | | Comuna 5 | Maniature | Comuna 8 | | | 29.806.195 | |
| | | Camarones | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | |
| Desarrollar una (1) jornada de información en salud, dirigida a los entornos comunitarios del Distrito, con el fin de conmemorar el día mundial de la Tuberculosis (marzo) en el Distrito de Riohacha. | 1 | Camarones | | | | | | | | | 29.806.195 | |
| Realizar seis (06) actividades en información en salud en el entorno comunitario de las comunas 4 y 10 sobre la prevención enfermedades de transmisión hídrica y alimentaria en zona urbana y rural del Distrito | 6 | | | Comuna 4 | Comuna 3,4,10 | | | | | | 29.806.195 | |
| Realizar veinte (20) actividades en información en salud sobre las medidas de auto cuidado, para la promoción de la salud y prevención de las enfermedades transmitidas por vectores ETV (Dengue, Zika y Chikunguña) a la población en general de todas las comunas de la zona urbana y rural del Distrito de Riohacha. | 20 | | Comuna 9 y 10 | Comuna 1, 6 y 10 | Comuna 3 | Comuna 5 | Comuna 1 | Comuna 3 | Comuna 3, 8, 9 y 10 | Comuna 2, 8 y 9 | 29.806.195 | |
| Realizar diez (10) Jornadas de recolección de inservibles con articulación intersectorial en zonas de mayor riesgo en el Distrito para mitigar las enfermedades transmitidas por vectores de acuerdo al mapa epidemiológico. | 10 | | | Comuna 10 | Comuna 3 | | Comuna 8 | Comuna 1, 2, 5 y 6 | Comuna 2 | Comuna 10 | 29.806.195 | |



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

| ACTIVIDAD - DIMENSIÓN | Total Programada | 1er Informe 31-03 al 30-04 | 2do Informe 01 al 30-05 | 3er Informe 31-05 al 30-06 | 4to Informe 01-al31-07 | 5to Informe 31-07 al 30-08 | 6to Informe 31-08 al 30-09 | 7mo Informe 01-al-30-10 | 8vo Informe 31-10 al 30-11 | 9no Informe 01-al 30-12 | Costo Actividad | Valor Total Actividades |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Implementar la estrategia de impacto en la comunidad "TAPE, LAVE Y CEPILLE CONTRA EL AEDES AEGYPTI", en los 14 corregimientos y 3 Resguardos Indígenas del Distrito para la eliminación de criaderos a través jornada de tapado, lavado y cepillado de tanques bajos. | 1 | Malawainkat | Aljote | | Monte Hermon | Choles, Tigreras, Matitas, Arroyo Arena, Barbacoas, Galán, Tomarrazón, Las Palmas | Cerrillo, Mongui, Villa Martín, Cotoprix - Comuna 8 y 10 | Comuna 10 | | | 29.806.195 | |
| Realizar una (1) información en salud en el entorno comunitario de 10 comunas, 14 corregimientos y 5 resguardos sobre la importancia del esquema de vacunación y las jornadas de vacunación | 1 | Camarones | Tigreras | Comuna 4 | Comuna 3 | Redes Sociales | Comuna 6 | Comuna 3 | Comuna 9 | | 29.806.195 | |
| | | Mongui | | Comuna 6 | Comuna 4 | | Comuna 7 | Comuna 10 | | | | |
| | | Comuna 4,7,8,9,10 | | Comuna 8 | | | Maniature | | | | | |
| Desarrollar diez (10) campañas informativas en las 10 comunas del Distrito para dar a conocer las conductas y comportamientos adecuados para manejo de los factores de riesgo de las Enfermedades Transmitidas por el vector AEDES AEGYPTI | 10 | | Comuna 9 y 10 | Comuna 10 | Comna 3 | Choles, Matitas | Comuna 6 | Comuna 3 | | | 29.806.195 | |
| | | | | | | Comuna 5 | | | | | | |
| Desarrollar diez (10) campañas informativas en el corredor minero para dar a conocer las conductas y comportamientos adecuados para manejo de los factores de riesgo de las Enfermedades Transmitidas por el vector Anopheles (Malaria) | 10 | Camarones | Tigreras | | | Comuna 5 | | | Arroyo Arena | | 29.806.195 | |
| | | | | | | Matitas | | | | | | |
| **AMBITO LABORAL** | | | | | | | | | | | | **92.600.000** |
| Realizar tres (3) acciones de información en salud a trabajadores del sector informal sobre los riesgos y peligros asociados a su actividad laboral. | 3 | | Parque de la India | | | Comuna 7 | Comuna 6 | Comuna 10 | | | 29.800.000 | |
| Desarrollar una (1) jornada de información en salud en el entorno comunitario de 10 comunas, 14 corregimientos, con el fin de conmemorar el día de la Seguridad y Salud en el Trabajo (abril). | 1 | Cotoprix | | | | | | | | | 30.800.000 | |
| | | Mongui | | | | | | | | | | |
| | | Tigrera | | | | | | | | | | |
| Realizar dos (2) acciones información en salud a los vendedores ambulantes de comidas y estacionarios del Distrito sobre la Importancia de la Afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales - SGRL. | 2 | | Parque de la India y Mercado Nuevo | Comuna 3, 7 y 10 | | Comuna 5 | Comuna 7 y 8 | Comuna 3 | Comuna 2 y 3 | Comuna 8 | 32.000.000 | |
| **POBLACIÓN VULNERABLE** | | | | | | | | | | | | **135.200.000** |

| ACTIVIDAD - DIMENSIÓN | Total Programada | 1er Informe 31-03 al 30-04 | 2do Informe 01 al 30-05 | 3er Informe 31-05 al 30-06 | 4to Informe 01-al31-07 | 5to Informe 31-07 al 30-08 | 6to Informe 31-08 al 30-09 | 7mo Informe 01-al-30-10 | 8vo Informe 31-10 al 30-11 | 9no Informe 01-al 30-12 | Costo Actividad | Valor Total Actividades |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Desarrollar una (1) jornada de información a través de medios de comunicación (prensa hablada, escrita, pendones, perifoneo etc.) dirigida a los entornos comunitarios del Distrito con el fin de conmemorar el día de las niñas y los niños menores (noviembre) | 1 | | | | | | | | Comuna 2, 10 | | 12.692.852 | |
| Realizar una (1) información en salud en las 10 comunas, 14 corregimientos sobre los derechos y deberes en salud de los niños, niñas y adolescentes del Distrito de Riohacha. | 1 | | Villa Martín | Comuna 10 | | | Comuna 7 | | | | 10.692.852 | |
| | | | Tigreras | | | | | | | | | |
| Realizar una (1) actividad de información en salud en el entorno comunitario del Distrito sobre las medidas de prevención para personas con algún tipo de Discapacidad frente al contagio de COVID-19 | 1 | | | Comuna 3 | | | | | | | 8.692.852 | |
| | | | | Tomarrazón | | | | | | | | |
| Desarrollar una (1) jornada de información a través de medios de comunicación (prensa hablada, escrita, pendones, perifoneo etc.) dirigida a los entornos comunitarios del Distrito con el fin de conmemorar el día internacional de las personas con discapacidad. | 1 | | | | | | | | | Radial - comuna 5 | 8.249.944 | |
| Realizar una (1) información en salud en las 10 comunas, 14 corregimientos sobre los derechos y deberes en salud de las personas con discapacidad del Distrito de Riohacha. | 1 | Comuna 1 | Comuna 2 | | | | | | Galán - Comuna 3 | | 7.692.852 | |
| Realizar una (1) actividad de información en salud en el entorno comunitario del Distrito sobre promoción de la buena salud mental en la población Adulto Mayor. | 1 | Comuna 1 | Comuna 2 | | | Comuna 5 | Comuna 6 | | | | 7.692.852 | |
| Realizar una (1) información en salud en las 10 comunas, 14 corregimientos sobre los derechos y deberes en salud la población Adulto Mayor del Distrito de Riohacha. | 1 | Comuna 1 | | | | Juan y Medio | Comuna 8 | | | Comuna 5 | 7.692.852 | |
| | | Cotoprix | | | | | Comuna 10 | | | Comuna 8 | | |
| | | Monguí | | | | | | | | | | |
| Desarrollar una (1) jornada de información a través de medios de comunicación (prensa hablada, escrita, pendones, perifoneo etc.) dirigida a los entornos comunitarios del Distrito con el fin de conmemorar el Dia del Adulto Mayor (agosto) | 1 | | | | | Comuna 1, 10 | | | | | 7.692.852 | |

| ACTIVIDAD - DIMENSIÓN | Total Programada | 1er Informe 31-03 al 30-04 | 2do Informe 01 al 30-05 | 3er Informe 31-05 al 30-06 | 4to Informe 01-al31-07 | 5to Informe 31-07 al 30-08 | 6to Informe 31-08 al 30-09 | 7mo Informe 01-al-30-10 | 8vo Informe 31-10 al 30-11 | 9no Informe 01-al 30-12 | Costo Actividad | Valor Total Actividades |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Realizar una (1) actividad de información en salud en el entorno comunitario de las 5 comunas, 7 corregimientos sobre la equidad de género y la NO discriminación en la población LGBTI. | 1 | | | Comuna 5, 7 y 9 | | | | Comuna 9 y 10 | | | 7.692.852 | |
| Desarrollar una (1) jornada de información a través de medios de comunicación (prensa hablada, escrita, pendones, perifoneo etc.) dirigida a los entornos comunitarios del Distrito con el fin de conmemorar el día Internacional de la Población LGTBI+Q (junio) | 1 | | | Face Live - Comuna 8 | | | | | | | 7.692.852 | |
| Realizar una (1) información en salud en las 10 comunas, 14 corregimientos sobre los derechos y deberes en salud de las personas víctimas del Conflicto Armando del Distrito de Riohacha. | 1 | Comuna 1 | Comuna 1 | | | Comuna 5 | Comuna 8 | Tomarrazón | | | 12.178.572 | |
| | | Cotoprix | | | | Juan y Medio | | | | | | |
| | | Monguí | | | | | | | | | | |
| Desarrollar una (1) jornada de información a través de medios de comunicación (prensa hablada, escrita, pendones, perifoneo etc.) dirigida a los entornos comunitarios del Distrito con el fin de conmemorar el día nacional de la memoria y la solidaridad con las víctimas de conflicto armado (abril) | 1 | | | | | | | | | | 12.178.572 | |
| Realizar una (1) información en salud en las 10 comunas, 14 corregimientos sobre los derechos y deberes en salud de las poblaciones étnicas del Distrito de Riohacha. | 1 | | | | | | | | | | 12.178.572 | |
| Desarrollar dos (2) jornada de información a través de medios de comunicación (prensa hablada, escrita, pendones, perifoneo etc.) dirigida a los entornos comunitarios del Distrito con el fin de conmemorar el día internacional de los pueblos Wayuu y el día de la Afrocolombianidad (mayo-agosto) | 2 | | Radial | | | Comuna 8 | | | | | 12.178.672 | |
| **TOTAL PLAN DE INTERVENCIONES** | | | | | | | | | | | | **1.424.749.522** |

Fuente: Estudios previos-informe de ejecución Contrato Interadministrativo 001 de 2021 Distrito de Riohacha.
Elaboró: Equipo Auditor

Se detalla a continuación los valores establecidos para cada actividad y los valores pagados, sin soportes de su ejecución:

**Cuadro 139. Dimensión Presupuesto**

Cifras en Pesos

| SALUD AMBIENTAL | | | | | V/Actividad | V/Unitario-Actividad | V/Actividad-No ejecutada |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **Realizar dos (2) campañas informativas en el entorno hogar de los 14 corregimientos sobre los diferentes tipos de intoxicación y almacenamiento adecuado de sustancia químicas del Distrito de Riohacha.** | | | | | **23.699.985** | **1.692.856** | **11.849.993** |
| **Actividad / Rubro** | **Unidad** | **Cant.** | **Duración (Meses)** | **Precio unitario** | **Costo** | | |
| **TALENTO HUMANO** | | | | | | | |
| REFERENTE SALUD AMBIENTAL - PROFESIONAL UNIVERSITARIO (INGENIERO AMBIENTAL,) | MES | 1 | 9 | 466.666 | 4.199.994 | | |
| TÉCNICO | MES | 1 | 9 | 333.333 | 2.999.997 | | |
| AGENTES PIC (AUXILIAR DE ENFERMERÍA, AGENTE O PROMOTOR DE SALUD) | MES | 2 | 9 | 283.333 | 5.099.994 | | |
| **INSUMOS Y ACCIONES CONTRATADAS** | | | | | | | |
| OTRAS ACCIONES CONTRATADAS (PERIFONEO, PENDONES O PASACALLES, PAUTAS RADIALES VOLANTES (INFORMATIVOS) FOLLETOS ALUSIVOS A LOS EVENTOS DE INTERÉS EN SALUD PÚBLICA, ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE BIOSEGURIDAD) | UNIDAD | 1 | | 11.400.000 | 11.400.000 | | |
| **NO TRANSMISIBLE** | | | | | | | |
| **Realizar dos (2) actividades de educación y comunicación en el entorno hogar y comunitario de los 14 corregimientos sobre los factores de riesgo (sedentarismo, mala alimentación) por enfermedades no Transmisibles en la población del Distrito** | | | | | **19.555.088** | **1.396.792** | **8.380.752** |
| **Actividad / Rubro** | **Unidad** | **Cant.** | **Duración (Meses)** | **Precio unitario** | **Costo** | | |
| **TALENTO HUMANO** | | | | | | | |
| REFERENTE ENFERMEDADES NO TRANSMISIBLES - PROFESIONAL UNIVERSITARIO (MEDICO, ENFERMERA, TRABAJADORA SOCIAL, FISIOTERAPEUTA, ODONTÓLOGA, BACTERIÓLOGA) | MES | 1 | 9 | 311.111 | 2.799.999 | | |
| TÉCNICO | MES | 1 | 9 | 222.222 | 1.999.998 | | |
| AGENTES PIC (AUXILIAR DE ENFERMERÍA, AGENTE O PROMOTOR DE SALUD) | MES | 1 | 9 | 188.888 | 1.699.992 | | |
| **VEHÍCULO** | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| VEHÍCULO 4X4 (MOVILIZACIÓN DE PERSONAL PARA EL DESPLIEGUE DE LAS ACTIVIDADES) | MES | 1 | 9 | 777.778 | 7.000.000 | | |
| **INSUMOS Y ACCIONES CONTRATADAS** | | | | | | | |
| OTRAS ACCIONES CONTRATADAS (PERIFONEO, PENDONES O PASACALLES, PAUTAS RADIALES VOLANTES (INFORMATIVOS) FOLLETOS ALUSIVOS A LOS EVENTOS DE INTERÉS EN SALUD PÚBLICA, ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE BIOSEGURIDAD) | GLOBAL | 1 | | 6.055.099 | 6.055.099 | | |
| **Realizar una actividad de información en salud dirigida al entorno comunitario en los 14 corregimientos y 3 resguardos sobre lavado de manos y técnicas de autocuidado personal, frente a la transmisión y control de CORONAVIRUS COVID-19** | | | | | **18.389.239** | **1.081.720** | **7.572.040** |
| **Actividad / Rubro** | **Unidad** | **Cant.** | **Duración (Meses)** | **Precio unitario** | **Costo** | | |

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **TALENTO HUMANO** | | | | | | | |
| REFERENTE ENFERMEDADES NO TRANSMISIBLES - PROFESIONAL UNIVERSITARIO (MEDICO, ENFERMERA, TRABAJADORA SOCIAL, FISIOTERAPEUTA, ODONTÓLOGA, BACTERIÓLOGA) | MES | 1 | 9 | 311.111 | 2.799.999 | | |
| TÉCNICO | MES | 1 | 9 | 222.222 | 1.999.998 | | |
| AGENTES PIC (AUXILIAR DE ENFERMERÍA, AGENTE O PROMOTOR DE SALUD) | MES | 1 | 9 | 188.888 | 1.699.992 | | |
| **VEHÍCULO** | | | | | | | |
| VEHÍCULO 4X4 (MOVILIZACIÓN DE PERSONAL PARA EL DESPLIEGUE DE LAS ACTIVIDADES) | MES | 1 | 9 | 777.778 | 7.000.000 | | |
| **INSUMOS Y ACCIONES CONTRATADAS** | | | | | | | |
| OTRAS ACCIONES CONTRATADAS (PERIFONEO, PENDONES O PASACALLES, PAUTAS RADIALES VOLANTES (INFORMATIVOS) FOLLETOS ALUSIVOS A LOS EVENTOS DE INTERÉS EN SALUD PÚBLICA, ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE BIOSEGURIDAD) | GLOBAL | 1 | | 4.889.250 | 4.889.250 | | |
| **Implementar una (1) estrategia (Ruta del Movimiento) para el fomento de la Actividad Física en el marco de la Estrategia intersectorial "Colombia vive saludable" en las diez (10 comunas) y catorce (14) corregimientos del Distrito de Riohacha.** | | | | | **18.722.239** | **780.093** | **9.361.120** |
| **Actividad / Rubro** | **Unidad** | **Cant.** | **Duración (Meses)** | **Precio unitario** | **Costo** | | |
| **TALENTO HUMANO** | | | | | | | |
| REFERENTE ENFERMEDADES NO TRANSMISIBLES - PROFESIONAL UNIVERSITARIO (MEDICO, ENFERMERA, TRABAJADORA SOCIAL, FISIOTERAPEUTA, ODONTÓLOGA, BACTERIÓLOGA) | MES | 1 | 9 | 311.111 | 2.799.999 | | |
| TÉCNICO | MES | 1 | 9 | 222.222 | 1.999.998 | | |
| AGENTES PIC (AUXILIAR DE ENFERMERÍA, AGENTE O PROMOTOR DE SALUD) | MES | 1 | 9 | 188.888 | 1.699.992 | | |
| **VEHÍCULO** | | | | | | | |
| VEHÍCULO 4X4 (MOVILIZACIÓN DE PERSONAL PARA EL DESPLIEGUE DE LAS ACTIVIDADES) | MES | 1 | 9 | 777.778 | 7.000.000 | | |
| **INSUMOS Y ACCIONES CONTRATADAS** | | | | | | | |
| OTRAS ACCIONES CONTRATADAS (PERIFONEO, PENDONES O PASACALLES, PAUTAS RADIALES VOLANTES (INFORMATIVOS) FOLLETOS ALUSIVOS A LOS EVENTOS DE INTERÉS EN SALUD PÚBLICA, ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE BIOSEGURIDAD) | GLOBAL | 1 | | 5.222.250 | 5.222.250 | | |
| **Realizar diez (10) actividades informativas en el entorno comunitario de las 10 comunas del Distrito de Riohacha sobre los beneficios de dejar el consumo de tabaco** | | | | | **18.722.239** | **1.872.224** | **9.361.120** |
| **Actividad / Rubro** | **Unidad** | **Cant.** | **Duración (Meses)** | **Precio unitario** | **Costo** | | |
| **TALENTO HUMANO** | | | | | | | |

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| REFERENTE ENFERMEDADES NO TRANSMISIBLES - PROFESIONAL UNIVERSITARIO (MEDICO, ENFERMERA, TRABAJADORA SOCIAL, FISIOTERAPEUTA, ODONTÓLOGA, BACTERIÓLOGA) | MES | 1 | 9 | 311.111 | 2.799.999 | | |
| TÉCNICO | MES | 1 | 9 | 222.222 | 1.999.998 | | |
| AGENTES PIC (AUXILIAR DE ENFERMERÍA, AGENTE O PROMOTOR DE SALUD) | MES | 1 | 9 | 188.888 | 1.699.992 | | |
| **VEHÍCULO** | | | | | | | |
| VEHÍCULO 4X4 (MOVILIZACIÓN DE PERSONAL PARA EL DESPLIEGUE DE LAS ACTIVIDADES) | MES | 1 | 9 | 777.778 | 7.000.000 | | |
| **INSUMOS Y ACCIONES CONTRATADAS** | | | | | | | |
| OTRAS ACCIONES CONTRATADAS (PERIFONEO, PENDONES O PASACALLES, PAUTAS RADIALES VOLANTES (INFORMATIVOS) FOLLETOS ALUSIVOS A LOS EVENTOS DE INTERÉS EN SALUD PÚBLICA, ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE BIOSEGURIDAD) | GLOBAL | 1 | | 5.222.250 | 5.222.250 | | |
| **Realizar una (1) caracterización en el entorno hogar a personas entre los 40 a 59 años expuestas a factores de Riesgo de Enfermedades Respiratorias Crónicas - ERC en las 10 comunas del Distrito de Riohacha.** | | | | | **16.722.239** | **1.672.224** | **1.672.224** |
| **Actividad / Rubro** | **Unidad** | **Cant.** | **Duración (Meses)** | **Precio unitario** | **Costo** | | |
| **TALENTO HUMANO** | | | | | | | |
| REFERENTE ENFERMEDADES NO TRANSMISIBLES - PROFESIONAL UNIVERSITARIO (MEDICO, ENFERMERA, TRABAJADORA SOCIAL, FISIOTERAPEUTA, ODONTÓLOGA, BACTERIÓLOGA) | MES | 1 | 9 | 311.111 | 2.799.999 | | |
| TÉCNICO | MES | 1 | 9 | 222.222 | 1.999.998 | | |
| AGENTES PIC (AUXILIAR DE ENFERMERÍA, AGENTE O PROMOTOR DE SALUD) | MES | 1 | 9 | 188.888 | 1.699.992 | | |
| **VEHÍCULO** | | | | | | | |
| VEHÍCULO 4X4 (MOVILIZACIÓN DE PERSONAL PARA EL DESPLIEGUE DE LAS ACTIVIDADES) | MES | 1 | 9 | 777.778 | 7.000.000 | | |
| **INSUMOS Y ACCIONES CONTRATADAS** | | | | | | | |
| OTRAS ACCIONES CONTRATADAS (PERIFONEO, PENDONES O PASACALLES, PAUTAS RADIALES VOLANTES (INFORMATIVOS) FOLLETOS ALUSIVOS A LOS EVENTOS DE INTERÉS EN SALUD PÚBLICA, ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE BIOSEGURIDAD) | GLOBAL | 1 | | 3.222.250 | 3.222.250 | | |
| **Desarrollar siete (7) jornada de información en salud, dirigida a los entornos comunitarios del Distrito, con el fin de conmemorar el día No Fumador, Dia mundial de la Hipertensión (mayo), corazón y semana de estilos de Vida Saludables (septiembre) y diabetes, el No Consumo de Alcohol, Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica-EPOC (noviembre)** | | | | | **18.722.239** | **2.674.606** | **5.349.211** |
| **Actividad / Rubro** | **Unidad** | **Cant.** | **Duración (Meses)** | **Precio unitario** | **Costo** | | |
| **TALENTO HUMANO** | | | | | | | |
| REFERENTE ENFERMEDADES NO TRANSMISIBLES - PROFESIONAL UNIVERSITARIO (MEDICO, ENFERMERA, TRABAJADORA SOCIAL, FISIOTERAPEUTA, ODONTÓLOGA, BACTERIÓLOGA) | MES | 1 | 9 | 311.111 | 2.799.999 | | |

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| TÉCNICO | MES | 1 | 9 | 222.222 | 1.999.998 | | |
| AGENTES PIC (AUXILIAR DE ENFERMERÍA, AGENTE O PROMOTOR DE SALUD) | MES | 1 | 9 | 188.888 | 1.699.992 | | |
| **VEHÍCULO** | | | | | | | |
| VEHÍCULO 4X4 (MOVILIZACIÓN DE PERSONAL PARA EL DESPLIEGUE DE LAS ACTIVIDADES) | MES | 1 | 9 | 777.778 | 7.000.000 | | |
| **INSUMOS Y ACCIONES CONTRATADAS** | | | | | | | |
| OTRAS ACCIONES CONTRATADAS (PERIFONEO, PENDONES O PASACALLES, PAUTAS RADIALES VOLANTES (INFORMATIVOS) FOLLETOS ALUSIVOS A LOS EVENTOS DE INTERÉS EN SALUD PÚBLICA, ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE BIOSEGURIDAD) | GLOBAL | 1 | | 5.222.250 | 5.222.250 | | |
| **Realizar una (1) actividad de información en salud dirigida al entorno comunitario en los 14 corregimientos y 10 comunas sobre la prevención del cáncer de mama en el distrito de Riohacha** | | | | | **15.722.239** | **655.093** | **11.791.679** |
| **Actividad / Rubro** | **Unidad** | **Cant.** | **Duración (Meses)** | **Precio unitario** | **Costo** | | |
| **TALENTO HUMANO** | | | | | | | |
| REFERENTE ENFERMEDADES NO TRANSMISIBLES - PROFESIONAL UNIVERSITARIO (MEDICO, ENFERMERA, TRABAJADORA SOCIAL, FISIOTERAPEUTA, ODONTÓLOGA, BACTERIÓLOGA) | MES | 1 | 9 | 311.111 | 2.799.999 | | |
| TÉCNICO | MES | 1 | 9 | 222.222 | 1.999.998 | | |
| AGENTES PIC (AUXILIAR DE ENFERMERÍA, AGENTE O PROMOTOR DE SALUD) | MES | 1 | 9 | 188.888 | 1.699.992 | | |
| **VEHÍCULO** | | | | | | | |
| VEHÍCULO 4X4 (MOVILIZACIÓN DE PERSONAL PARA EL DESPLIEGUE DE LAS ACTIVIDADES) | MES | 1 | 9 | 777.778 | 7.000.000 | | |
| **INSUMOS Y ACCIONES CONTRATADAS** | | | | | | | |
| OTRAS ACCIONES CONTRATADAS (PERIFONEO, PENDONES O PASACALLES, PAUTAS RADIALES VOLANTES (INFORMATIVOS) FOLLETOS ALUSIVOS A LOS EVENTOS DE INTERÉS EN SALUD PÚBLICA, ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE BIOSEGURIDAD) | GLOBAL | 1 | | 2.222.250 | 2.222.250 | | |
| **SALUD MENTAL** | | | | | | | |
| **Realizar una (1) actividad de información en salud dirigida a la comunidad en los 10 comunas, 14 corregimientos y 4 resguardos sobre el abordaje ofertado en la estrategia "Línea de la Esperanza", para fortalecer la resiliencia y minimizar alteraciones emocionales ocasionadas por la situación de pandemia de CORANOVIRUS - COVID-19** | | | | | **18.375.000** | **656.250** | **6.562.500** |
| **Actividad / Rubro** | **Unidad** | **Cant.** | **Duración (Meses)** | **Precio unitario** | **Costo** | | |
| **TALENTO HUMANO** | | | | | | | |
| REFERENTE SALUD MENTAL - PROFESIONAL UNIVERSITARIO (PSICOLOGÍA) | MES | 1 | 9 | 311.111 | 2.800.000 | | |
| TÉCNICO | MES | 1 | 9 | 222.222 | 2.000.000 | | |
| AGENTES PIC (AUXILIAR DE ENFERMERÍA, AGENTE O PROMOTOR DE SALUD) | MES | 1 | 9 | 188.889 | 1.700.000 | | |

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **VEHÍCULO** | | | | | | | |
| VEHÍCULO 4X4 (MOVILIZACIÓN DE PERSONAL PARA EL DESPLIEGUE DE LAS ACTIVIDADES) | MES | 1 | 9 | 875.000 | 7.875.000 | | |
| **INSUMOS Y ACCIONES CONTRATADAS** | | | | | | | |
| OTRAS ACCIONES CONTRATADAS (PERIFONEO, PENDONES O PASACALLES, PAUTAS RADIALES VOLANTES (INFORMATIVOS) FOLLETOS ALUSIVOS A LOS EVENTOS DE INTERÉS EN SALUD PÚBLICA, ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE BIOSEGURIDAD) | GLOBAL | 1 | | 4.000.000 | 4.000.000 | | |
| **Realizar una (1) actividad de información en salud, en el entorno hogar y comunitario de 10 comunas, 14 corregimientos, 3 resguardos enfocada al fortalecimiento de la autoestima, control de las emociones y manejo de estrés durante la emergencia sanitaria por COVID-19** | | | | | **28.250.000** | **1.046.296** | **9.416.667** |
| **Actividad / Rubro** | **Unidad** | **Cant.** | **Duración (Meses)** | **Precio unitario** | **Costo** | | |
| **TALENTO HUMANO** | | | | | | | |
| REFERENTE SALUD MENTAL - PROFESIONAL UNIVERSITARIO (PSICOLOGÍA) | MES | 1 | 9 | 311.111 | 2.800.000 | | |
| TÉCNICO | MES | 1 | 9 | 222.222 | 2.000.000 | | |
| AGENTES PIC (AUXILIAR DE ENFERMERÍA, AGENTE O PROMOTOR DE SALUD) | MES | 1 | 9 | 188.889 | 1.700.000 | | |
| **VEHÍCULO** | | | | | | | |
| VEHÍCULO 4X4 (MOVILIZACIÓN DE PERSONAL PARA EL DESPLIEGUE DE LAS ACTIVIDADES) | MES | 2 | 9 | 875.000 | 15.750.000 | | |
| **INSUMOS Y ACCIONES CONTRATADAS** | | | | | | | |
| OTRAS ACCIONES CONTRATADAS (PERIFONEO, PENDONES O PASACALLES, PAUTAS RADIALES VOLANTES (INFORMATIVOS) FOLLETOS ALUSIVOS A LOS EVENTOS DE INTERÉS EN SALUD PÚBLICA, ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE BIOSEGURIDAD) | GLOBAL | 1 | | 6.000.000 | 6.000.000 | | |
| **Desarrollar diez (10) actividades informativas en el entorno hogar en 10 comunas, 14 corregimientos del Distrito como interactúo y que actividades se pueden desarrollar con los niños en casa ante la emergencia sanitaria del COVID-19** | | | | | **18.375.000** | **765.625** | **10.718.750** |
| **Actividad / Rubro** | **Unidad** | **Cant.** | **Duración (Meses)** | **Precio unitario** | **Costo** | | |
| **TALENTO HUMANO** | | | | | | | |
| REFERENTE SALUD MENTAL - PROFESIONAL UNIVERSITARIO (PSICOLOGÍA) | MES | 1 | 9 | 311.111 | 2.800.000 | | |
| TÉCNICO | MES | 1 | 9 | 222.222 | 2.000.000 | | |
| AGENTES PIC (AUXILIAR DE ENFERMERÍA, AGENTE O PROMOTOR DE SALUD) | MES | 1 | 9 | 188.889 | 1.700.000 | | |
| **VEHÍCULO** | | | | | | | |
| VEHÍCULO 4X4 (MOVILIZACIÓN DE PERSONAL PARA EL DESPLIEGUE DE LAS ACTIVIDADES) | MES | 1 | 9 | 875.000 | 7.875.000 | | |
| **INSUMOS Y ACCIONES CONTRATADAS** | | | | | | | |

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| OTRAS ACCIONES CONTRATADAS (PERIFONEO, PENDONES O PASACALLES, PAUTAS RADIALES VOLANTES (INFORMATIVOS) FOLLETOS ALUSIVOS A LOS EVENTOS DE INTERÉS EN SALUD PÚBLICA, ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE BIOSEGURIDAD) | GLOBAL | 1 | | 4.000.000 | 4.000.000 | | |
| **Realizar cuatro (4) actividades informativas dirigida a la comunidad en los 14 corregimientos y 10 comunas sobre violencia intrafamiliar, abuso sexual y violencia física en el Distrito de Riohacha.** | | | | | **18.375.000** | **765.625** | **10.718.750** |
| **Actividad / Rubro** | **Unidad** | **Cant.** | **Duración (Meses)** | **Precio unitario** | **Costo** | | |
| **TALENTO HUMANO** | | | | | | | |
| REFERENTE SALUD MENTAL - PROFESIONAL UNIVERSITARIO (PSICOLOGÍA) | MES | 1 | 9 | 311.111 | 2.800.000 | | |
| TÉCNICO | MES | 1 | 9 | 222.222 | 2.000.000 | | |
| AGENTES PIC (AUXILIAR DE ENFERMERÍA, AGENTE O PROMOTOR DE SALUD) | MES | 1 | 9 | 188.889 | 1.700.000 | | |
| **VEHÍCULO** | | | | | | | |
| VEHÍCULO 4X4 (MOVILIZACIÓN DE PERSONAL PARA EL DESPLIEGUE DE LAS ACTIVIDADES) | MES | 1 | 9 | 875.000 | 7.875.000 | | |
| **INSUMOS Y ACCIONES CONTRATADAS** | | | | | | | |
| OTRAS ACCIONES CONTRATADAS (PERIFONEO, PENDONES O PASACALLES, PAUTAS RADIALES VOLANTES (INFORMATIVOS) FOLLETOS ALUSIVOS A LOS EVENTOS DE INTERÉS EN SALUD PÚBLICA, ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE BIOSEGURIDAD) | GLOBAL | 1 | | 4.000.000 | 4.000.000 | | |
| **SEGURIDAD ALIMENTARIA NUTRICIONAL** | | | | | | | |
| **Realizar dos (2) actividades de información en salud en el entorno comunitario de las 10 comunas, 14 corregimientos y 20 comunidades indígenas no resguardados (ranchería) sobre los signos y síntomas de alarma de desnutrición aguda en población gestante, menor de 5 años y adulto mayor en el Distrito de Riohacha** | | | | | **44.960.000** | **1.021.818** | **32.698.182** |
| **Actividad / Rubro** | **Unidad** | **Cant.** | **Duración (Meses)** | **Precio unitario** | **Costo** | | |
| **TALENTO HUMANO** | | | | | | | |
| REFERENTE SALUD MENTAL - PROFESIONAL UNIVERSITARIO (PSICOLOGÍA) | MES | 1 | 9 | 560.000 | 5.040.000 | | |
| TÉCNICO | MES | 2 | 9 | 400.000 | 7.200.000 | | |
| AGENTES PIC (AUXILIAR DE ENFERMERÍA, AGENTE O PROMOTOR DE SALUD) | MES | 2 | 9 | 340.000 | 6.120.000 | | |
| **VEHÍCULO** | | | | | | | |
| VEHÍCULO 4X4 (MOVILIZACIÓN DE PERSONAL PARA EL DESPLIEGUE DE LAS ACTIVIDADES) | MES | 1 | 9 | 1.400.000 | 12.600.000 | | |
| **INSUMOS Y ACCIONES CONTRATADAS** | | | | | | | |

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| OTRAS ACCIONES CONTRATADAS (PERIFONEO, PENDONES O PASACALLES, PAUTAS RADIALES VOLANTES (INFORMATIVOS) FOLLETOS ALUSIVOS A LOS EVENTOS DE INTERÉS EN SALUD PÚBLICA, ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE BIOSEGURIDAD) | GLOBAL | 1 | | 14.000.000 | 14.000.000 | | |
| **Realizar cuatro (4) actividades de información en salud en el entorno comunitario de los territorios indígenas no resguardados (ranchería)sobre lactancia materna, técnica de amamantamiento y alimentación complementaria en niños y niñas menores de 5 años en la zona rural dispersa del Distrito de Riohacha** | | | | | **47.960.000** | **11.990.000** | **11.990.000** |
| **Actividad / Rubro** | **Unidad** | **Cant.** | **Duración (Meses)** | **Precio unitario** | **Costo** | | |
| **TALENTO HUMANO** | | | | | | | |
| REFERENTE SALUD MENTAL - PROFESIONAL UNIVERSITARIO (NUTRICIONISTA/ENFERMERA) | MES | 1 | 9 | 560.000 | 5.040.000 | | |
| TÉCNICO | MES | 2 | 9 | 400.000 | 7.200.000 | | |
| AGENTES PIC (AUXILIAR DE ENFERMERÍA, AGENTE O PROMOTOR DE SALUD) | MES | 2 | 9 | 340.000 | 6.120.000 | | |
| **VEHÍCULO** | | | | | | | |
| VEHÍCULO 4X4 (MOVILIZACIÓN DE PERSONAL PARA EL DESPLIEGUE DE LAS ACTIVIDADES) | MES | 1 | 9 | 1.400.000 | 12.600.000 | | |
| **INSUMOS Y ACCIONES CONTRATADAS** | | | | | | | |
| OTRAS ACCIONES CONTRATADAS (PERIFONEO, PENDONES O PASACALLES, PAUTAS RADIALES VOLANTES (INFORMATIVOS) FOLLETOS ALUSIVOS A LOS EVENTOS DE INTERÉS EN SALUD PÚBLICA, ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE BIOSEGURIDAD) | GLOBAL | 1 | | 17.000.000 | 17.000.000 | | |
| **Realizar cuatro (4) acciones informativas en el entorno comunitario para la promoción de la salud y prevención de enfermedades mediante la alimentación saludable (consumo de frutas, verduras, Agua y disminución de la Sal/Sodio, grasas y harinas) en 10 comunas, 14 corregimientos del Distrito de Riohacha.** | | | | | **47.960.000** | **1.998.333** | **19.983.333** |
| **Actividad / Rubro** | **Unidad** | **Cant.** | **Duración (Meses)** | **Precio unitario** | **Costo** | | |
| **TALENTO HUMANO** | | | | | | | |
| REFERENTE SALUD MENTAL - PROFESIONAL UNIVERSITARIO (NUTRICIONISTA/ENFERMERA) | MES | 1 | 9 | 560.000 | 5.040.000 | | |
| TÉCNICO | MES | 2 | 9 | 400.000 | 7.200.000 | | |
| AGENTES PIC (AUXILIAR DE ENFERMERÍA, AGENTE O PROMOTOR DE SALUD) | MES | 2 | 9 | 340.000 | 6.120.000 | | |
| **VEHÍCULO** | | | | | | | |
| VEHÍCULO 4X4 (MOVILIZACIÓN DE PERSONAL PARA EL DESPLIEGUE DE LAS ACTIVIDADES) | MES | 1 | 9 | 1.400.000 | 12.600.000 | | |
| **INSUMOS Y ACCIONES CONTRATADAS** | | | | | | | |
| OTRAS ACCIONES CONTRATADAS (PERIFONEO, PENDONES O PASACALLES, PAUTAS RADIALES VOLANTES (INFORMATIVOS) FOLLETOS ALUSIVOS A LOS EVENTOS DE INTERÉS EN SALUD PÚBLICA, | GLOBAL | 1 | | 17.000.000 | 17.000.000 | | |

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE BIOSEGURIDAD) | | | | | | | |
| **Realizar (1) acciones informativas en el Entorno hogar de 10 comunas y 14 corregimientos para la promoción de merienda saludables en casa a los niños en el distrito de Riohacha.** | | | | | **47.160.000** | **1.965.000** | **27.510.000** |
| **Actividad / Rubro** | **Unidad** | **Cant.** | **Duración (Meses)** | **Precio unitario** | **Costo** | | |
| **TALENTO HUMANO** | | | | | | | |
| REFERENTE SALUD MENTAL - PROFESIONAL UNIVERSITARIO (NUTRICIONISTA/ENFERMERA) | MES | 1 | 9 | 560.000 | 5.040.000 | | |
| TÉCNICO | MES | 2 | 9 | 400.000 | 7.200.000 | | |
| AGENTES PIC (AUXILIAR DE ENFERMERÍA, AGENTE O PROMOTOR DE SALUD) | MES | 2 | 9 | 340.000 | 6.120.000 | | |
| **VEHÍCULO** | | | | | | | |
| VEHÍCULO 4X4 (MOVILIZACIÓN DE PERSONAL PARA EL DESPLIEGUE DE LAS ACTIVIDADES) | MES | 1 | 9 | 1.400.000 | 12.600.000 | | |
| **INSUMOS Y ACCIONES CONTRATADAS** | | | | | | | |
| OTRAS ACCIONES CONTRATADAS (PERIFONEO, PENDONES O PASACALLES, PAUTAS RADIALES VOLANTES (INFORMATIVOS) FOLLETOS ALUSIVOS A LOS EVENTOS DE INTERÉS EN SALUD PÚBLICA, ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE BIOSEGURIDAD) | GLOBAL | 1 | | 16.200.000 | 16.200.000 | | |
| **SEXUALIDAD** | | | | | | | |
| **Desarrollar una (1) información en salud a los jóvenes entre 13-19 en las 10 comunas y los 14 corregimientos sobre Servicios Amigables en el Distrito de Riohacha.** | | | | | **35.300.000** | **1.470.833** | **11.766.667** |
| **Actividad / Rubro** | **Unidad** | **Cant.** | **Duración (Meses)** | **Precio unitario** | **Costo** | | |
| **TALENTO HUMANO** | | | | | | | |
| REFERENTE SALUD MENTAL - PROFESIONAL UNIVERSITARIO (PSICOLOGÍA) | MES | 1 | 9 | 560.000 | 5.040.000 | | |
| TÉCNICO | MES | 2 | 9 | 400.000 | 7.200.000 | | |
| AGENTES PIC (AUXILIAR DE ENFERMERÍA, AGENTE O PROMOTOR DE SALUD) | MES | 1 | 9 | 340.000 | 3.060.000 | | |
| **VEHÍCULO** | | | | | | | |
| **INSUMOS Y ACCIONES CONTRATADAS** | | | | | | | |
| OTRAS ACCIONES CONTRATADAS (PERIFONEO, PENDONES O PASACALLES, PAUTAS RADIALES VOLANTES (INFORMATIVOS) FOLLETOS ALUSIVOS A LOS EVENTOS DE INTERÉS EN SALUD PÚBLICA, ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE BIOSEGURIDAD) | UNIDAD | 1 | | 20.000.000 | 20.000.000 | | |
| **CONDICIONES TRANSMISIBLE** | | | | | | | |

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **Realizar dos (2) actividad de información en salud dirigida al entorno comunitario en las 10 comunas, 14 corregimientos y 5 Resguardos Indígenas sobre las practicas claves 9, 10,11,12,13,14,15,16 en el Componente Comunitario de la Estrategia AIEPI.** | | | | | **28.500.000** | **982.759** | **16.706.897** |
| **Actividad / Rubro** | **Unidad** | **Cant.** | **Duración (Meses)** | **Precio unitario** | **Costo** | | |
| **TALENTO HUMANO** | | | | | | | |
| REFERENTE- PROFESIONAL UNIVERSITARIO | MES | 2 | 9 | 233.333 | 4.200.000 | | |
| TÉCNICO | MES | 1 | 9 | 166.667 | 1.500.000 | | |
| AGENTES PIC (AUXILIAR DE ENFERMERÍA, AGENTE O PROMOTOR DE SALUD) | MES | 2 | 9 | 141.667 | 2.550.000 | | |
| **VEHÍCULO** | | | | | | | |
| VEHÍCULO 4X4 (MOVILIZACIÓN DE PERSONAL PARA EL DESPLIEGUE DE LAS ACTIVIDADES) | MES | 1 | 9 | 583.333 | 5.250.000 | | |
| **INSUMOS Y ACCIONES CONTRATADAS** | | | | | | | |
| OTRAS ACCIONES CONTRATADAS (PERIFONEO, PENDONES O PASACALLES, PAUTAS RADIALES VOLANTES (INFORMATIVOS) FOLLETOS ALUSIVOS A LOS EVENTOS DE INTERÉS EN SALUD PÚBLICA, ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE BIOSEGURIDAD) | UNIDAD | 1 | | 15.000.000 | 15.000.000 | | |
| **Realizar tres (3) actividad de información en salud dirigida al entorno hogar y comunitario en los 13 corregimientos recomendaciones sobre la prevención, manejo y control de la Infección Respiratoria Aguda -IRA, ruta de atención frente a la transmisión y control de CORONAVIRUS COVID-19** | | | | | **28.500.000** | **982.759** | **16.706.897** |
| **Actividad / Rubro** | **Unidad** | **Cant.** | **Duración (Meses)** | **Precio unitario** | **Costo** | | |
| **TALENTO HUMANO** | | | | | | | |
| REFERENTE- PROFESIONAL UNIVERSITARIO | MES | 2 | 9 | 233.333 | 4.200.000 | | |
| TÉCNICO | MES | 1 | 9 | 166.667 | 1.500.000 | | |
| AGENTES PIC (AUXILIAR DE ENFERMERÍA, AGENTE O PROMOTOR DE SALUD) | MES | 2 | 9 | 141.667 | 2.550.000 | | |
| **VEHÍCULO** | | | | | | | |
| VEHÍCULO 4X4 (MOVILIZACIÓN DE PERSONAL PARA EL DESPLIEGUE DE LAS ACTIVIDADES) | MES | 1 | 9 | 583.333 | 5.250.000 | | |
| **INSUMOS Y ACCIONES CONTRATADAS** | | | | | | | |
| OTRAS ACCIONES CONTRATADAS (PERIFONEO, PENDONES O PASACALLES, PAUTAS RADIALES VOLANTES (INFORMATIVOS) FOLLETOS ALUSIVOS A LOS EVENTOS DE INTERÉS EN SALUD PÚBLICA, ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE BIOSEGURIDAD) | UNIDAD | 1 | | 15.000.000 | 15.000.000 | | |
| **Realizar tres (3) actividad de información en salud dirigida al entorno comunitario en los 14 corregimientos y 5 Resguardos Indígenas sobre lavado de manos, uso de tapabocas, medidas preventivas en hogar, ruta de atención frente a la transmisión y control de CORONAVIRUS COVID-19** | | | | | **29.593.762** | **1.557.566** | **14.018.098** |
| **Actividad / Rubro** | **Unidad** | **Cant.** | **Duración (Meses)** | **Precio unitario** | **Costo** | | |
| **TALENTO HUMANO** | | | | | | | |

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| REFERENTE- PROFESIONAL UNIVERSITARIO | MES | 2 | 9 | 233.333 | 4.200.000 | | |
| TÉCNICO | MES | 1 | 9 | 166.667 | 1.500.000 | | |
| AGENTES PIC (AUXILIAR DE ENFERMERÍA, AGENTE O PROMOTOR DE SALUD) | MES | 2 | 9 | 141.667 | 2.550.000 | | |
| **VEHÍCULO** | | | | | | | |
| VEHÍCULO 4X4 (MOVILIZACIÓN DE PERSONAL PARA EL DESPLIEGUE DE LAS ACTIVIDADES) | MES | 1 | 9 | 583.333 | 5.250.000 | | |
| **INSUMOS Y ACCIONES CONTRATADAS** | | | | | | | |
| OTRAS ACCIONES CONTRATADAS (PERIFONEO, PENDONES O PASACALLES, PAUTAS RADIALES VOLANTES (INFORMATIVOS) FOLLETOS ALUSIVOS A LOS EVENTOS DE INTERÉS EN SALUD PÚBLICA, ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE BIOSEGURIDAD) | UNIDAD | 1 | | 16.093.763 | 16.093.763 | | |
| **Realizar seis (06) actividades en información en salud en el entorno comunitario de las comunas 4 y 10 sobre la prevención enfermedades de transmisión hídrica y alimentaria en zona urbana y rural del Distrito** | | | | | **29.806.195** | **4.967.699** | **9.935.398** |
| **Actividad / Rubro** | **Unidad** | **Cant.** | **Duración (Meses)** | **Precio unitario** | **Costo** | | |
| | | | | | | | |
| **TALENTO HUMANO** | | | | | | | |
| REFERENTE- PROFESIONAL UNIVERSITARIO | MES | 2 | 9 | 233.333 | 4.200.000 | | |
| TÉCNICO | MES | 1 | 9 | 166.667 | 1.500.000 | | |
| AGENTES PIC (AUXILIAR DE ENFERMERÍA, AGENTE O PROMOTOR DE SALUD) | MES | 2 | 9 | 141.667 | 2.550.000 | | |
| **VEHÍCULO** | | | | | | | |
| VEHÍCULO 4X4 (MOVILIZACIÓN DE PERSONAL PARA EL DESPLIEGUE DE LAS ACTIVIDADES) | MES | 1 | 9 | 583.333 | 5.250.000 | | |
| **INSUMOS Y ACCIONES CONTRATADAS** | | | | | | | |
| OTRAS ACCIONES CONTRATADAS (PERIFONEO, PENDONES O PASACALLES, PAUTAS RADIALES VOLANTES (INFORMATIVOS) FOLLETOS ALUSIVOS A LOS EVENTOS DE INTERÉS EN SALUD PÚBLICA, ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE BIOSEGURIDAD) | UNIDAD | 1 | | 16.306.196 | 16.306.196 | | |
| **Realizar veinte (20) actividades en información en salud sobre las medidas de auto cuidado, para la promoción de la salud y prevención de las enfermedades transmitidas por vectores ETV (Dengue, Zika y Chikunguña) a la población en general de todas las comunas de la zona urbana y rural del Distrito de Riohacha.** | | | | | **29.806.195** | **1.490.310** | **5.961.239** |
| **Actividad / Rubro** | **Unidad** | **Cant.** | **Duración (Meses)** | **Precio unitario** | **Costo** | | |
| **TALENTO HUMANO** | | | | | | | |
| REFERENTE- PROFESIONAL UNIVERSITARIO | MES | 2 | 9 | 233.333 | 4.200.000 | | |
| TÉCNICO | MES | 1 | 9 | 166.667 | 1.500.000 | | |
| AGENTES PIC (AUXILIAR DE ENFERMERÍA, AGENTE O PROMOTOR DE SALUD) | MES | 2 | 9 | 141.667 | 2.550.000 | | |

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **VEHÍCULO** | | | | | | | |
| VEHÍCULO 4X4 (MOVILIZACIÓN DE PERSONAL PARA EL DESPLIEGUE DE LAS ACTIVIDADES) | MES | 1 | 9 | 583.333 | 5.250.000 | | |
| **INSUMOS Y ACCIONES CONTRATADAS** | | | | | | | |
| OTRAS ACCIONES CONTRATADAS (PERIFONEO, PENDONES O PASACALLES, PAUTAS RADIALES VOLANTES (INFORMATIVOS) FOLLETOS ALUSIVOS A LOS EVENTOS DE INTERÉS EN SALUD PÚBLICA, ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE BIOSEGURIDAD) | UNIDAD | 1 | | 16.306.196 | 16.306.196 | | |
| **Realizar una (1) información en salud en el entorno comunitario de 10 comunas, 14 corregimientos y 5 resguardos sobre la importancia del esquema de vacunación y las jornadas de vacunación** | | | | | **29.806.195** | **1.027.800** | **9.250.199** |
| **Actividad / Rubro** | **Unidad** | **Cant.** | **Duración (Meses)** | **Precio unitario** | **Costo** | | |
| **TALENTO HUMANO** | | | | | | | |
| REFERENTE- PROFESIONAL UNIVERSITARIO | MES | 2 | 9 | 233.333 | 4.200.000 | | |
| TÉCNICO | MES | 1 | 9 | 166.667 | 1.500.000 | | |
| AGENTES PIC (AUXILIAR DE ENFERMERÍA, AGENTE O PROMOTOR DE SALUD) | MES | 2 | 9 | 141.667 | 2.550.000 | | |
| | | | | | | | |
| **VEHÍCULO** | | | | | | | |
| VEHÍCULO 4X4 (MOVILIZACIÓN DE PERSONAL PARA EL DESPLIEGUE DE LAS ACTIVIDADES) | MES | 1 | 9 | 583.333 | 5.250.000 | | |
| **INSUMOS Y ACCIONES CONTRATADAS** | | | | | | | |
| OTRAS ACCIONES CONTRATADAS (PERIFONEO, PENDONES O PASACALLES, PAUTAS RADIALES VOLANTES (INFORMATIVOS) FOLLETOS ALUSIVOS A LOS EVENTOS DE INTERÉS EN SALUD PÚBLICA, ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE BIOSEGURIDAD) | UNIDAD | 1 | | 16.306.196 | 16.306.196 | | |
| **Desarrollar diez (10) campañas informativas en las 10 comunas del Distrito para dar a conocer las conductas y comportamientos adecuados para manejo de los factores de riesgo de las Enfermedades Transmitidas por el vector AEDES AEGYPTI** | | | | | **29.806.195** | **2.980.620** | **2.980.620** |
| **Actividad / Rubro** | **Unidad** | **Cant.** | **Duración (Meses)** | **Precio unitario** | **Costo** | | |
| **TALENTO HUMANO** | | | | | | | |
| REFERENTE- PROFESIONAL UNIVERSITARIO | MES | 2 | 9 | 233.333 | 4.200.000 | | |
| TÉCNICO | MES | 1 | 9 | 166.667 | 1.500.000 | | |
| AGENTES PIC (AUXILIAR DE ENFERMERÍA, AGENTE O PROMOTOR DE SALUD) | MES | 2 | 9 | 141.667 | 2.550.000 | | |
| **VEHÍCULO** | | | | | | | |
| VEHÍCULO 4X4 (MOVILIZACIÓN DE PERSONAL PARA EL DESPLIEGUE DE LAS ACTIVIDADES) | MES | 1 | 9 | 583.333 | 5.250.000 | | |
| **INSUMOS Y ACCIONES CONTRATADAS** | | | | | | | |

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| OTRAS ACCIONES CONTRATADAS (PERIFONEO, PENDONES O PASACALLES, PAUTAS RADIALES VOLANTES (INFORMATIVOS) FOLLETOS ALUSIVOS A LOS EVENTOS DE INTERÉS EN SALUD PÚBLICA, ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE BIOSEGURIDAD) | UNIDAD | 1 | | 16.306.196 | 16.306.196 | | |
| **Desarrollar diez (10) campañas informativas en el corredor minero para dar a conocer las conductas y comportamientos adecuados para manejo de los factores de riesgo de las Enfermedades Transmitidas por el vector Anopheles (Malaria)** | | | | | **29.806.195** | **2.980.620** | **14.903.098** |
| **Actividad / Rubro** | **Unidad** | **Cant.** | **Duración (Meses)** | **Precio unitario** | **Costo** | | |
| **TALENTO HUMANO** | | | | | | | |
| REFERENTE- PROFESIONAL UNIVERSITARIO | MES | 2 | 9 | 233.333 | 4.200.000 | | |
| TÉCNICO | MES | 1 | 9 | 166.667 | 1.500.000 | | |
| AGENTES PIC (AUXILIAR DE ENFERMERÍA, AGENTE O PROMOTOR DE SALUD) | MES | 2 | 9 | 141.667 | 2.550.000 | | |
| **VEHÍCULO** | | | | | | | |
| VEHÍCULO 4X4 (MOVILIZACIÓN DE PERSONAL PARA EL DESPLIEGUE DE LAS ACTIVIDADES) | MES | 1 | 9 | 583.333 | 5.250.000 | | |
| **INSUMOS Y ACCIONES CONTRATADAS** | | | | | | | |
| OTRAS ACCIONES CONTRATADAS (PERIFONEO, PENDONES O PASACALLES, PAUTAS RADIALES VOLANTES (INFORMATIVOS) FOLLETOS ALUSIVOS A LOS EVENTOS DE INTERÉS EN SALUD PÚBLICA, ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE BIOSEGURIDAD) | UNIDAD | 1 | | 16.306.196 | 16.306.196 | | |
| **AMBITO LABORAL** | | | | | | | |
| **Desarrollar una (1) jornada de información en salud en el entorno comunitario de 10 comunas, 14 corregimientos, con el fin de conmemorar el día de la Seguridad y Salud en el Trabajo (abril).** | | | | | **30.800.000** | **1.283.333** | **26.950.000** |
| **Actividad / Rubro** | **Unidad** | **Cant.** | **Duración (Meses)** | **Precio unitario** | **Costo** | | |
| **TALENTO HUMANO** | | | | | | | |
| REFERENTE -PROFESIONAL UNIVERSITARIO | MES | 2 | 9 | 933.333 | 16.800.000 | | |
| **INSUMOS Y ACCIONES CONTRATADAS** | | | | | | | |
| OTRAS ACCIONES CONTRATADAS (PERIFONEO, PENDONES O PASACALLES, PAUTAS RADIALES VOLANTES (INFORMATIVOS) FOLLETOS ALUSIVOS A LOS EVENTOS DE INTERÉS EN SALUD PÚBLICA, ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE BIOSEGURIDAD) | GLOBAL | 1 | | 14.000.000 | 14.000.000 | | |
| **POBLACIÓN VULNERABLE** | | | | | | | |
| **Realizar una (1) información en salud en las 10 comunas, 14 corregimientos sobre los derechos y deberes en salud de los niños, niñas y adolescentes del Distrito de Riohacha.** | | | | | **10.692.852** | **445.536** | **8.910.710** |
| **Actividad / Rubro** | **Unidad** | **Cant.** | **Duración (Meses)** | **Precio unitario** | **Costo** | | |
| **TALENTO HUMANO** | | | | | | | |

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| REFERENTE -PROFESIONAL UNIVERSITARIO | MES | 2 | 9 | 200.000 | 3.600.000 | | |
| AGENTES PIC (AUXILIAR DE ENFERMERÍA, AGENTE O PROMOTOR DE SALUD) | MES | 1 | 9 | 121.428 | 1.092.852 | | |
| **INSUMOS Y ACCIONES CONTRATADAS** | | | | | | | |
| OTRAS ACCIONES CONTRATADAS (PERIFONEO, PENDONES O PASACALLES, PAUTAS RADIALES VOLANTES (INFORMATIVOS) FOLLETOS ALUSIVOS A LOS EVENTOS DE INTERÉS EN SALUD PÚBLICA, ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE BIOSEGURIDAD) | GLOBAL | 1 | | 6.000.000 | 6.000.000 | | |
| **Realizar una (1) información en salud en las 10 comunas, 14 corregimientos sobre los derechos y deberes en salud la población Adulto Mayor del Distrito de Riohacha.** | | | | | **8.249.944** | **343.748** | **6.874.953** |
| **Actividad / Rubro** | **Unidad** | **Cant.** | **Duración (Meses)** | **Precio unitario** | **Costo** | | |
| **TALENTO HUMANO** | | | | | | | |
| REFERENTE -PROFESIONAL UNIVERSITARIO | MES | 2 | 9 | 200.000 | 3.600.000 | | |
| AGENTES PIC (AUXILIAR DE ENFERMERÍA, AGENTE O PROMOTOR DE SALUD) | MES | 1 | 9 | 121.428 | 1.092.852 | | |
| **INSUMOS Y ACCIONES CONTRATADAS** | | | | | | | |
| OTRAS ACCIONES CONTRATADAS (PERIFONEO, PENDONES O PASACALLES, PAUTAS RADIALES VOLANTES (INFORMATIVOS) FOLLETOS ALUSIVOS A LOS EVENTOS DE INTERÉS EN SALUD PÚBLICA, ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE BIOSEGURIDAD) | GLOBAL | 1 | | 3.557.092 | 3.557.092 | | |
| **Realizar una (1) información en salud en las 10 comunas, 14 corregimientos sobre los derechos y deberes en salud de las poblaciones étnicas del Distrito de Riohacha.** | | | | | **7.692.852** | **320.536** | **6.410.710** |
| **Actividad / Rubro** | **Unidad** | **Cant.** | **Duración (Meses)** | **Precio unitario** | **Costo** | | |
| **TALENTO HUMANO** | | | | | | | |
| REFERENTE -PROFESIONAL UNIVERSITARIO | MES | 2 | 9 | 200.000 | 3.600.000 | | |
| AGENTES PIC (AUXILIAR DE ENFERMERÍA, AGENTE O PROMOTOR DE SALUD) | MES | 1 | 9 | 121.428 | 1.092.852 | | |
| **INSUMOS Y ACCIONES CONTRATADAS** | | | | | | | |
| OTRAS ACCIONES CONTRATADAS (PERIFONEO, PENDONES O PASACALLES, PAUTAS RADIALES VOLANTES (INFORMATIVOS) FOLLETOS ALUSIVOS A LOS EVENTOS DE INTERÉS EN SALUD PÚBLICA, ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE BIOSEGURIDAD) | GLOBAL | 1 | | 3.000.000 | 3.000.000 | | |
| **VALOR ACTIVIDADES NO EJECUTADAS** | | | | | | | **346.311.804** |

Fuente: Anexo 1-Pic 2021-Presupuesto Contrato Interadministrativo 001 de 2021 Distrito de Riohacha.
Elaboró: Equipo Auditor

Las anteriores situaciones, permiten inferir que, existió una gestión administrativa antieconómica, toda vez se evidenció deficiencias en la fase precontractual y de ejecución del contrato; el proceso de planeación no fue eficaz, debido a que se

programó la ejecución de actividades a una población superior a la atendida, es decir, no se atendió la totalidad de la población pactada para el cumplimiento del objeto contractual.

Como soportes de la ejecución, el contratista presenta informe de actividades, poco estructurados, toda vez que anexan imágenes fotográficas de las actividades desarrolladas por dimensiones, no obstante, se evidencian fotografías repetidas como soportes de las actividades programadas. Es decir, no hay certeza sobre la veracidad de la evidencia, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que fueron tomadas, y a cuál de las actividades pertenece realmente la evidencia fotográfica, de acuerdo con lo establecido en la jurisprudencia citada.

Evidencias fotografías repetidas para la misma dimensión distintas fechas:

1. Dimensión: Dimensión Salud Mental

*"Soporte de la actividad: Realizar una (1) actividad de información en salud dirigida a la comunidad en los 10 comunas, 14 corregimientos y 4 resguardos sobre el abordaje ofertado en la estrategia "Línea de la Esperanza", para fortalecer la resiliencia y minimizar alteraciones emocionales ocasionadas por la situación de pandemia de CORANOVIRUS - COVID-19"*
Costo de esta actividad $18.375.000
Evidencia de fecha: 01/07/2021 Evidencia de fecha: 22/07/2021

**Imagen No. 12. Dimensión Salud Mental**

Fuente: Contrato Interadministrativo 001 de 2021 Distrito de Riohacha

2. Dimensión: Dimensión Salud Mental

*"Soporte de la actividad: Desarrollar diez (10) actividades informativas en el entorno hogar en 10 comunas, 14 corregimientos del Distrito como interactúo y que actividades se pueden desarrollar con los niños en casa ante la emergencia sanitaria del COVID-19"*
Costo de esta actividad $18.375.000.

Evidencia de fecha: 22/07/2021 Evidencia de fecha: 27/07/2021

**Imagen No. 13. Dimensión Salud Mental**

Fuente: Contrato Interadministrativo 001 de 2021 Distrito de Riohacha

3. Dimensión: Enfermedades Transmisible

*"Soporte de la actividad: Realizar dos (2) actividad de información en salud dirigida al entorno comunitario en las 10 comunas, 14 corregimientos y 5 Resguardos Indígenas sobre las practicas claves 9, 10,11,12,13,14,15,16 en el Componente Comunitario de la Estrategia AIEPI."*

Costo de esta actividad $28.500.000.

Evidencia de fecha: 21/07/2021 Evidencia de fecha: 14/07/2021

**Imagen No. 14. Enfermedades Transmisible**

Fuente: Contrato Interadministrativo 001 de 2021 Distrito de Riohacha

4. Dimensión: Enfermedades Transmisible

*"Soporte de la actividad: Realizar dos (2) actividad de información en salud dirigida al entorno comunitario en las 10 comunas, 14 corregimientos y 5 Resguardos Indígenas sobre*



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

*las practicas claves 9, 10,11,12,13,14,15,16 en el Componente Comunitario de la Estrategia AIEPI."*

Costo de esta actividad $28.500.000.
Evidencia de fecha: 11/08/2021 Evidencia de fecha: 04/08/2021

**Imagen No. 15. Enfermedades Transmisible**

Fuente: Contrato Interadministrativo 001 de 2021 Distrito de Riohacha

5. Dimensión: Población Vulnerable

*"Soporte de la actividad: Realizar una (1) actividad de información en salud en el entorno comunitario del Distrito sobre promoción de la buena salud mental en la población Adulto Mayor."*

Costo de esta actividad $8.692.852.

Evidencia de fecha: 06/08/2021 Evidencia de fecha: 20/08/2021

**Imagen No. 16. Población Vulnerable**

Fuente: Contrato Interadministrativo 001 de 2021 Distrito de Riohacha

6. Dimensión: Población Vulnerable

*"Soporte de la actividad: Realizar una (1) actividad de información en salud en el entorno comunitario del Distrito sobre promoción de la buena salud mental en la población Adulto Mayor."*

Costo de esta actividad $8.692.852.

Evidencia de fecha: 13/09/2021 Evidencia de fecha: 24/09/2021

**Imagen No. 17. Población Vulnerable**

Fuente: Contrato Interadministrativo 001 de 2021 Distrito de Riohacha

7. Dimensión: No Transmisible

*"Soporte de la actividad: Realizar diez (10) actividades informativas en el entorno comunitario de las 10 comunas del Distrito de Riohacha sobre los beneficios de dejar el consumo de tabaco."*

Costo de esta actividad $18.722.239.

Evidencia de fecha: 19/11/2021 Evidencia de fecha: 24/09/2021



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

**Imagen No. 18. No Transmisible**

Fuente: Contrato Interadministrativo 001 de 2021 Distrito de Riohacha

8. Dimensión: Salud Ambiental

*"Soporte de la actividad Realizar dos (2) actividades de información en salud en el entorno hogar de los corregimientos y comunas del Distrito de Riohacha., sobre las diferentes formas de reciclar y aprovechamiento de los residuos en casa, encaminados a preservar el medioambiente y reducir la contaminación que provocan los residuos que generamos en casa".*

Costo de esta actividad $25.300.075.

Evidencia de fecha: 03/12/2021

**Imagen No. 19. Salud Ambiental**

Fuente: Contrato Interadministrativo 001 de 2021 Distrito de Riohacha

9. Actividad: Enfermedades Transmisible

*"Soporte de la actividad: Realizar dos (2) actividad de información en salud dirigida al entorno comunitario en las 10 comunas, 14 corregimientos y 5 Resguardos Indígenas sobre las practicas claves 9, 10,11,12,13,14,15,16 en el Componente Comunitario de la Estrategia AIEPI."*

Costo de esta actividad $28.500.000.

Evidencia de fecha: 11/08/2021 Evidencia de fecha: 11/08/2021

**Imagen No. 20. Enfermedad Transmisible**

Fuente: Contrato Interadministrativo 001 de 2021 Distrito de Riohacha

**Cuadro 140. Fotografías Repetidas por Actividades**

Cifras en Pesos

| No. Actividad | Dimensión | Costo Actividad |
|---|---|---|
| 1 | Salud Mental | 18.375.000 |
| 2 | Salud Mental | 18.375.000 |
| 3 | Enfermedades Transmisible | 28.500.000 |
| 4 | Enfermedades Transmisible | 28.500.000 |
| 5 | Población Vulnerable | 8.692.852 |
| 6 | Población Vulnerable | 8.692.852 |
| 7 | No Transmisible | 18.722.239 |
| 8 | Salud Ambiental | 25.300.075 |



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

| No. Actividad | Dimensión | Costo Actividad |
|---|---|---|
| 9 | Enfermedades Transmisible | 28.500.000 |
| **TOTAL FOTOGRAFÍAS REPETIDAS** | | **183.658.018** |

Fuente: Presupuesto Contrato Interadministrativo 001 de 2021 Distrito de Riohacha.
Elaboró: Equipo Auditor

Por otro lado, el contratista IPSI AINMAJAA WAYUU, a su vez suscribió un contrato de transporte celebrado con la Asociación de Relacionistas y Transportadores Turísticos de La Guajira – *"Transporte Relaturg",* por un valor de $252.000.000, por cuatro (4) vehículos tipo campero camionetas y con un plazo de nueve (9) meses contados a partir del 31 de marzo de 2021 al 31 de diciembre del 2021, pero no se observa evidencias que nos indique la prestación de los servicios de los cuatros (4) vehículos tipo camioneta o camperos contratados, como la planilla de prestación del servicio, donde se evidencie el número de placa del vehículo, el nombre del conductor y la ruta.

Por los hechos manifestados y sumando el total de las actividades no soportadas que demuestren su efectiva ejecución, se ocasionó un detrimento al patrimonio público por el valor $781.969.822.

**Cuadro 141. Resumen Detrimento Patrimonial**

Cifras en Pesos

| Actividades | Valor |
|---|---|
| Actividades No Ejecutadas | 346.311.804 |
| Actividades Por Fotografías Repetidas | 183.658.018 |
| Contrato de Transporte | 252.000.000 |
| **Total Detrimento Patrimonial** | **781.969.822** |

Fuente: Presupuesto Contrato Interadministrativo 001 de 2021 Distrito de Riohacha.
Elaboró: Equipo Auditor

Las situaciones detectadas se ocasionaron por incumplimiento del principio de planeación y transparencia en la contratación pública, debilidades en la etapa precontractual y falta de mecanismos de control interno y de supervisión, frente a la realización de las actividades contratadas. Dando lugar, a que, los beneficiarios inicialmente identificados, no fueron los que realmente recibieron el servicio y se afectó el uso eficiente de los recursos del Sistema General de Participaciones Salud Publica, situación que además pone en dudas la veracidad de la información generada en la ejecución de las actividades del contrato.

## RESPUESTA DE LA ENTIDAD

*"Sobre el particular, me permito informarles con respecto a las evidencian fotografías repetidas se anexa carpeta rotulada como Observación 3-Observación 3.2, que contiene los anexos (actas de mesa de trabajo, listado de llamadas para la concertación, abogacía, listado de asistencia, libretos, etc.); lo anterior con el fin de constatar el lugar y el día de la realización de la actividad".*

*"Sobre el particular, me permito informarles que se anexa carpeta rotulada como Observación 3-Observación 3.3, que contiene los anexos (Contrato, factura, comprobantes de egresos y recibido de satisfacción del servicio.); lo anterior obedece a que si bien es cierto se contrató el servicio de transporte, las rutas están definidas en las actividades plasmadas en el contrato y eran asignadas por el operador a través de los cronogramas de actividades dispuesto en el mes, en el cual el operador del vehículo se encargaba de trasladar a los profesionales, técnicos y auxiliares a los diferentes lugares según lo estipulado en dichos cronogramas. En este orden de ideas no se hace necesario presentar la planilla de prestación del servicio, donde se evidencie el número de placa del vehículo, el nombre del conductor y la ruta".*

## ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

Revisados los soportes anexos a la respuesta emitida por el Distrito de Riohacha, no adjunto soportes nuevos de ejecución del contrato que evidencien el cumplimiento de actividades repetidas en distintas fechas y lugar a las ya reportadas en la solicitud de la información, ahora bien, en virtud de lo anterior y con fundamento en la verificación que se realizó del cumplimiento en la ejecución de las actividades soportadas en evidencias de los informes técnicos presentados por el contratista, se reafirma que las actividades contienen fotografías repetidas como soportes de las actividades programadas. Es decir, no hay certeza sobre la veracidad de la evidencia.

Otro aspecto importante es lo expuesto en la respuesta frente a la ejecución del contrato de transporte, ya que la entidad manifiesta que no es necesario presentar la planilla de prestación del servicio, donde se evidencie el número de placa del vehículo, el nombre del conductor y la ruta, debido que el servicio de transporte está definido en el cronograma de actividades dispuesto en el mes, se puede concluir que no se evidencio en todo el legajo contractual o en los informes presentado cronograma que especifique esos datos, con los cuales se verifique y sustente la realización del transporte del personal contratado para esas actividades.

Se configura hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria y alcance fiscal por $781.969.822.



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

**HALLAZGO No. 59. Liquidación de Contratación PIC Municipio de Riohacha 2019-2021 (D)**

La Constitución Política en el artículo 209 reza: "*la función administrativa está el servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamentos en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

*Las actuaciones administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado".*

La Constitución Política en el artículo 267 señala: *"El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación".*

Ley 87 de 1993. Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones.

*Artículo 2. Objetivos del sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:*

*a. Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten;*
*b. Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional;*
*d. Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional;*

La Ley 734 de 2002, Por la cual se expide el Código Disciplinario Único.

*"Artículo 34 DEBERES: Son deberes de todo servidor público: 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución. 2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función. 15. Ejercer sus funciones consultando permanentemente los intereses del bien común, y teniendo siempre presente que los servicios que presta constituyen el reconocimiento y efectividad de un derecho y buscan la satisfacción de las necesidades generales de todos los ciudadanos."*

Ley 1952 de 2019. Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

*"Artículo 25. Destinatarios de la ley disciplinaria. Son destinatarios de la ley disciplinarios los servidores públicos, aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en esta ley.*

*(…)*

*Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:*

*1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.*

*(…)*

*3.Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injusticia de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función".*

La Ley 1150 de 2007. Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.

Artículo 11. dispone que *"la liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.*

*En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A. (…)"*

Decreto Nacional 019 de 2012. Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública, de la ocurrencia y contenido de la liquidación de los contratos estatales.

Artículo 217 dispone: *"El Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el Artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 quedará así:*

*"Artículo 60. De la ocurrencia y contenido de la liquidación. Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo*



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

*requieran, serán objeto de liquidación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.*

*En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. (…)"*

Manual de contratación del Distrito Turístico y Cultural de Riohacha de la Guajira, vigente para la suscripción de los contratos establece en el numeral 2.7 Liquidación de los contratos, 2.7.1. definición y generalidades, amparados en el artículo 60 de la ley 80 de 1993, modificado por el decreto ley 019 de 2012, articulo 11 de la ley 1150 de 2007.
*(…)*

*"2.7.3. LIQUIDACIÓN DE MUTUO ACUERDO*

*Esta liquidación debe hacerse durante el tiempo establecido en el pliego de condiciones o dentro del término que acuerden las partes en el contrato. De no existir tal disposición deberá realizarse la liquidación dentro de los cuatro meses siguientes al vencimiento del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.*
*El contratista deberá presentarse a la liquidación en la fecha indicada por la administración a través de la convocatoria que para tal fin le haga el interventor o supervisor del contrato, a la dirección que repose en el expediente contractual. Copia de dicha citación deberá enviarse a la Dirección de Contratación para el correspondiente archivo.*

*Para el trámite de la liquidación, el ordenador del gasto deberá exigir al contratista la ampliación de los amparos de estabilidad de la obra, de la calidad del bien o servicio suministrado, de provisión de repuestos y accesorios, de pago de obligaciones laborales, de manera que cumplan con la vigencia prevista en el contrato.*

*Se manifestarán los acuerdos necesarios y además el contratista podrá dejar las constancias y salvedades que estime necesarias, lo cual no invalida la liquidación. Corresponde al balance, finiquito o corte de cuentas que realizan y acogen de manera conjunta las partes del respectivo contrato, por tanto esta modalidad es de naturaleza eminentemente convencional, que debe constar en acta suscrita por las partes y el interventor y/o supervisor".*

En la revisión de los contratos interadministrativos que se relacionan en el cuadro siguiente, se pudo evidenciar que en varios de los que fueron escogidos en la muestra contractual, no se ha expedido la respectiva acta de liquidación, documento este, de suma importancia para dar por terminada la ejecución contractual, verificación de las actividades concertadas en el contrato por parte del supervisor o interventor y requisito previo del último pago a realizar al contratista. Los siguientes contratos se realizó el pago final sin la suscripción del acta de liquidación:

**Cuadro 142. Contratos sin acta de liquidación Distrito Riohacha**

| Contratos | Contratista | Plazo | Fecha de inicio | Fecha de Terminación | Fecha del último pago | Estado actual |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 294 de 2019 | IPSI Palaima | 6 meses | 23-08-2019 | 23-02-2020 | 27-12-2019 | Sin liquidación |
| 001 de 2020 | IPSI Inmajaa Wayuu | 4 meses | 13-08-2020 | 27-12-2020 | 29-12-2020 | Sin liquidación |
| 001 de 2021 | Ipsi Ainmajaa Wayuu | 9 meses | 31-03-2021 | 30-12-2021 | 27-12-2021 | Sin liquidación |

Fuente: Información contractual
Elaboró: Equipo auditor

Teniendo en cuenta las fechas de terminación, han transcurrido varios años, sin que se haya realizado la liquidación de los mencionados contratos.

Lo anterior, se presenta por falta de seguimiento y control por parte del ente territorial, en la expedición de la respectiva acta de liquidación.

Circunstancia que impidió a la entidad realizar un análisis de las condiciones de calidad y oportunidad en la entrega de los bienes o servicios, así como el balance económico y el comportamiento financiero del contrato. Así como declararse a paz y salvo con el contratista, o establecer las obligaciones pendientes por cumplir.

## RESPUESTA DE LA ENTIDAD

*"En la revisión de los contratos interadministrativos, se pudo evidenciar que en varios de los que fueron escogidos en la muestra contractual, no se ha expedido la respectiva acta de liquidación, documento este, de suma importancia para dar por terminada la ejecución contractual, verificación de las actividades concertadas en el contrato por parte del supervisor o interventor.*

*Sobre las vigencias 2019, 2020 y 2021 a la fecha se encuentra en proceso de liquidación".*

## ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

Para el equipo auditor no es de recibo la respuesta allegada por la entidad con el argumento de que los contratos suscritos en las vigencias 2019, 2020, y 2021, a la fecha se encuentra en proceso de liquidación, y como se puede observar los contratos debieron liquidarse dentro de los términos establecidos.

Se configura hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria.

**HALLAZGO No. 60. Publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II Municipio de Riohacha (D)**

Constitución Política de 1991. Modificado por los actos legislativos 01 del 30 de julio de 2001 y 04 del 11 de julio de 2007.

Artículo 2: *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (…)".*

Artículo 209. *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (…)".*

Ley 734 de 2002. Por la cual se expide el Código Disciplinario Único. Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

*"1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente".*

Ley 1952 de 2019. Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.

*"Artículo 25. Destinatarios de la ley disciplinaria. Son destinatarios de la ley disciplinarios los servidores públicos, aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en esta ley.*

*(…) Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:*

*1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.*

*(…) 3. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injusticia de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función".*

Ley 87 de 1993. Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones.



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Artículo 2. *"Objetivos del sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:*

*a. Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten;*
*b. Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional;*
*(…) d. Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional".*

Ley 1150 de 2007. Por medio de la cual se introduce medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.

Artículo 8. "*De la publicación de proyectos de pliegos de condiciones, y estudios previos. Con el propósito de suministrar al público en general la información que le permita formular observaciones a su contenido, las entidades publicarán los proyectos de pliegos de condiciones o sus equivalentes, en las condiciones que señale el reglamento. La información publicada debe ser veraz, responsable, ecuánime, suficiente y oportuna. La publicación de los proyectos de pliegos de condiciones o sus equivalentes no genera obligación para la entidad de dar apertura al proceso de selección. Junto con los proyectos de pliegos de condiciones se publicarán los estudios y documentos previos que sirvieron de base para su elaboración. Las Entidades deberán publicar las razones por las cuales se acogen o rechazan las observaciones a los proyectos de pliegos…"*

Ley 1712 2014, por medio de la cual se crea la Ley de transparencia y de Derecho de acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones.

En su artículo 3° establece lo siguiente: *"…Principio de la divulgación proactiva de la información. El derecho de acceso a la información no radica únicamente en la obligación de dar respuesta a las peticiones de la sociedad, sino también en el deber de los sujetos obligados de promover y generar una cultura de transparencia, lo que conlleva la obligación de publicar y divulgar documentos y archivos que plasman la actividad estatal y de interés público, de forma rutinaria y proactiva, actualizada, accesible y comprensible, atendiendo a límites razonables del talento humano y recursos físicos y financieros.*

*(…) Artículo 10. Publicidad de la contratación. En el caso de la información de contratos indicada en el artículo 9o literal e), tratándose de contrataciones sometidas al régimen de contratación estatal, cada entidad publicará en el medio electrónico institucional sus contrataciones en curso y un vínculo al sistema electrónico para la contratación pública o el que haga sus veces, a través del cual podrá accederse directamente a la información*

*correspondiente al respectivo proceso contractual, en aquellos que se encuentren sometidas a dicho sistema, sin excepción.…"*

Decreto 1082 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.

Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP. *"La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP.*

*La Entidad Estatal está obligada a publicar oportunamente el aviso de convocatoria o la invitación en los Procesos de Contratación de mínima cuantía y el proyecto de pliegos de condiciones en el SECOP para que los interesados en el Proceso de Contratación puedan presentar observaciones o solicitar aclaraciones en el término previsto para el efecto en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del presente decreto".*

La Circular Externa No. 23 de 16 de marzo de 2017, expedida por la Agencia Colombia Compra Eficiente, referente a la Calidad y oportunidad de la información del Sistema de Compra Pública disponible en el SECOP establece que *"La información registrada por las Entidades en el SECOP II y en la Tienda Virtual del Estado Colombiano está disponible en tiempo real. Las Entidades que aún utilizan el SECOP I están obligadas a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición".*

Circular 001 de 2019 expedida con Colombia Compra Eficiente referente a la obligatoriedad del uso del SECOP II establece *"A partir del 1 de enero de 2020, todos los procesos de contratación de las entidades relacionadas en el Anexo 1 de esta circular deberán gestionarse, exclusivamente, en el SECOP II.* Dentro de las entidades relacionadas en el anexo 1 de la citada Circular 001 de 2019, están el MEN y el Distrito de Riohacha.

Manual de Contratación del Distrito de Riohacha. Numeral 2.5. *"SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE LOS CONTRATOS Y CONVENIOS, Y SEGUIMIENTO A LAS ACTIVIDADES POSTERIORES A LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO En aras de garantizar el cumplimiento del principio de eficiencia de la administración pública, el Distrito de Riohacha se ajustará a lo referente a la supervisión e interventoría de los contratos y convenios que se suscriban, de conformidad al Manual que en esta materia expida el Distrito. No obstante, lo anterior, en caso de no contarse con dicho manual por cualquier causa, el ejercicio de supervisión e interventoría deberá ajustarse a las normas que sobre la materia expida el Congreso de la República o el Gobierno Nacional en ejercicio de su facultad reglamentaria".*



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Se evidenció que la muestra auditada de la contratación suscrita por la entidad con recursos del sector salud, no se encuentran publicados debidamente en la plataforma del SECOP II, incumpliendo al principio de publicidad y transparencia en la contratación pública.

**Cuadro 143. Contratos con documentos pendientes de cargar en SECOP**

| ÍTEM | CONTRATO No. | AÑO | DOCUMENTOS FALTANTES | SECOP |
|---|---|---|---|---|
| 1 | 001 | 2021 | 1. Acta de Inicio<br>2. Informes de Actividades mensuales<br>3. Informes de Supervisión<br>4. Acta de Terminación o Liquidación | II |

Fuente: Información Descargada SECOP II – Contratación Salud Municipio de Riohacha vigencia 2021
Elaboró: Equipo Auditor.

Lo anterior, obedece debilidades en el control interno y deficiente seguimiento por parte de los supervisores, así como a la inobservancia de la normatividad vigente para el uso del SECOP II, para garantizar el cargue de la información en plataforma y del registro de las actividades correspondientes a la ejecución el contrato.

Dicha situación dificulta el acceso, conocimiento y avance por parte de los interesados y de la comunidad en general de los procesos contractuales y por ende de la ejecución de los recursos públicos, limitando ejercer la función constitucional, legal y el control social correspondiente a los procesos de contratación.

## RESPUESTA DE LA ENTIDAD

*"Sobre el particular, me permito informarles que La Alcaldía Distrital de Riohacha cumplió con principio de publicidad y transparencia en la contratación pública, toda vez que el proceso contractual mencionado cuenta con su publicación y los anexos que lo resaltan. Para la verificación de la publicación se anexa carpeta rotulada como Observación 6, que contiene: Formato en Excel con link donde pueden verificar la información, así como también pantallazos donde se evidencia el cargue de la información de cada uno de los periodos de la ejecución del contrato".*

## ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

Analizada la respuesta presentada por el ente territorial, el equipo auditor ratifica la observación, considerando que los argumentos no son válidos para desvirtuarla, toda vez que no fueron publicados en la plataforma SECOP I y II, de obligatoriedad

para la administración Distrital, en haber realizado este procedimiento, como claramente lo establecen los lineamientos normativos.

Se configura hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria.

**Municipio de Manaure**

**HALLAZGO No. 61. Liquidación de Contratación PIC Municipio de Manaure**

La Constitución Política en el artículo 209 reza: "*la función administrativa está el servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamentos en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

*Las actuaciones administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado".*

La Constitución Política en el artículo 267 señala: *"El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación".*

Ley 87 de 1993. Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones.

*Artículo 2. Objetivos del sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:*

*a. Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten;*
*b. Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional;*
*d. Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional;*

La Ley 1150 de 2007. Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.

Artículo 11 dispone que *"la liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del*



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

*contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.*

*En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A. (…)"*

Decreto Nacional 019 de 2012, de la ocurrencia y contenido de la liquidación de los contratos estatales.

Artículo 217 dispone: El Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el Artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 quedará así: *"Artículo 60. De la ocurrencia y contenido de la liquidación. Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.*

*En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. (…)"*

Manual de contratación del Municipio de Manaure. Numeral. *4.3.4. al 4.3.4.3.* Liquidación de los contratos.

*"4.3.4.1.1. Por mutuo acuerdo de las partes. Conforme en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, el Municipio de Manaure liquidará de mutuo acuerdo los contratos dentro del término fijado en el correspondiente pliego de condiciones, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. Si no se hubiere pactado un término la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término revisto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que lo disponga. Con bases en la revisión y análisis efectuados, el interventor o supervisor del contrato proyectará el acta de liquidación, en la que constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que haya lugar para poder declararse a paz y salvo".*

En la revisión de los contratos interadministrativos que se relacionan en el cuadro siguiente, se pudo evidenciar que en varios de los que fueron escogidos en la muestra contractual, no se ha expedido la respectiva acta de liquidación, documento este, de suma importancia para dar por terminada la ejecución contractual, verificación de las actividades concertadas en el contrato por parte del supervisor o interventor y requisito previo del último pago a realizar al contratista. Los siguientes contratos se realizó el pago final sin la suscripción del acta de liquidación:



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

**Cuadro 144. Contratos sin acta de liquidación Municipio de Manaure**

| Contratos | Contratista | Plazo | Fecha de inicio | Fecha de Terminación | Estado actual |
|---|---|---|---|---|---|
| 001 de 2019 | ESE Hospital Armando Pabón | 7 meses | 02-05-2019 | 30-12-2019 | Sin liquidación |
| 001 de 2020 | ESE Hospital Armando Pabón | 7 meses | 29-05-2020 | 29-12-2020 | Sin liquidación |
| 001 de 2021 | ESE Hospital Armando Pabón | 7 meses | 27-05-2021 | 30-12-2021 | Sin liquidación |

Fuente: Información contractual
Elaboró: Equipo auditor

Teniendo en cuenta las fechas de terminación, han transcurrido varios años, sin que se haya realizado la liquidación de los mencionados contratos.

Lo anterior, se presenta por falta de control interno y seguimiento por parte del ente territorial, en la expedición de la respectiva acta de liquidación.

Circunstancia que impidió a la entidad realizar un análisis de las condiciones de calidad y oportunidad en la entrega de los bienes o servicios, así como el balance económico y el comportamiento financiero del contrato. Así como declararse a paz y salvo con el contratista, o establecer las obligaciones pendientes por cumplir.

## RESPUESTA DE LA ENTIDAD

*"En relación con la Observación No 1. Liquidación de Contratación PIC 2019-2022 (D) Se anexa las liquidaciones de los Contratos PIC 2019 al 2022."*

## ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

Con respecto a la liquidación de contratos, se anexa las respectivas actas de liquidación de los contratos las cuales tienen fecha reciente del año en curso 2023, como se puede corroborar con los pantallazos de las actas allegadas con la respuesta, los cuales debieron liquidarse en el término requerido en la ley, y no en el momento de la ejecución de la auditoría.

En razón a lo anterior se configura un hallazgo administrativo.

## HALLAZGO No. 62. Oportunidad de Contratación PIC Municipio de Manaure (D)

Constitución Política de 1991. Modificado por los actos legislativos 01 del 30 de julio de 2001 y 04 del 11 de julio de 2007.

Artículo 2: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la*



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

*prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (…)".*

Artículo 209. *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (…)".*

Ley 87 de 1993. Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones.

Artículo 2. *"Objetivos del sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:*

*a. Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten;*
*b. Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional;*
*(…) d. Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional".*

Ley 734 de 2002. Por la cual se expide el Código Disciplinario Único. Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

*"1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente".*

Ley 1952 de 2019. Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.

*"Artículo 25. Destinatarios de la ley disciplinaria. Son destinatarios de la ley disciplinarios los servidores públicos, aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en esta ley.*

*(…)*

*Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:*

*1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales,*



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

*los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.*

*(…)*

3. *Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injusticia de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función".*

Resolución 518 de 2015 del Ministerio de Salud. Por la cual se dictan disposiciones en relación con la Gestión de la Salud Pública y se establecen directrices para la ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas – PIC.

*(…) Artículo 8. Definición del PIC. Es un plan complementario al plan obligatorio de salud (POS) y a otros beneficios, dirigido a impactar positivamente los determinantes sociales de la salud e incidir en los resultados en salud, a través de la ejecución de intervenciones colectivas o individuales de alta externalidad en salud definidas en la presente resolución, desarrolladas a lo largo del curso de vida, en el marco del derecho a la salud y de lo definido en el Plan Decenal de Salud Pública (PDSP).*

*(…) Artículo 10. Características de calidad de las intervenciones colectivas. La formulación, ejecución, monitoreo y evaluación del PIC deberá cumplir con las siguientes características de calidad: 10.2. Oportunidad. El PIC identifica e interviene en el momento apropiado los aspectos que potencian la salud de la persona, familia y comunidad.*

*(…) Artículo 16. Oportunidad en la contratación. En el marco del plan financiero territorial de salud, las entidades territoriales deberán garantizar la continuidad de las intervenciones, procedimientos, actividades e insumos del plan de salud pública de intervenciones colectivas, mediante la contratación oportuna del mismo. Además, el Ministerio realizará el seguimiento de los recursos de salud pública del Sistema General de Participaciones (SGP), observando la oportunidad en la incorporación y ejecución de los mismos, usando la información reportada trimestralmente a través del formulario único territorial (FUT). Igualmente, informará de l*

Manual de contratación del Municipio de Manaure. Numeral. 1.2. "*Modelo Contractual del Municipio de Manaure. El modelo contractual del Municipio de Manaure se encuentra soportado en los principios de la Constitución Política, la contratación estatal y la función pública"*.

Las entidades del Estado deben realizar contratación acorde a los principios establecidos en el estatuto de contratación estatal, donde se establece la planeación que deben tener los entes territoriales a la hora de realizar un proceso contractual.



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Una de las características de la calidad del PIC es la continuidad, lo que significa que sus actividades se deben ejecutar de forma lógica y secuencial, sin interrupción en el tiempo.

Así mismo, establece la norma que la contratación del PIC, debe realizarse de forma oportuna, y que las entidades territoriales deben garantizar la continuidad de las intervenciones, procedimientos, actividades, e insumos del plan de salud pública de intervenciones colectivas, mediante la contratación oportuna del mismo.

Revisado lo pertinente al cumplimiento de las obligaciones inmersas en el Plan de Intervenciones Colectivas (PIC), se pudo determinar que el municipio de Manaure suscribió los contratos:

**Cuadro 145. Contratos Interadministrativos**

| ÍTEM | VIGENCIA | CONTRATO | ACTA DE INICIO | FECHA TERMINACIÓN | PLAZO |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 2019 | Convenio interadministrativo de asociación y cooperación No 001 | 2/05/2019 | 30/12/2019 | 8 meses |
| 2 | 2022 | Contrato interadministrativo 001 | 22/07/2022 | 30/12/2022 | 5 meses y 7 días |

Fuente: Informes Contratos PIC Manaure
Elaboró: Equipo Auditor

Por lo que la comunidad no tuvo acceso durante los primeros cuatro (4) meses del año 2019 y seis (6) meses del año 2022 a las acciones contempladas en el Plan de Salud Pública del municipio.

Lo anterior, evidencia la falta de planeación, mecanismos de control, procedimientos para cumplir con esta obligación y falta de gestión por parte de los entes territoriales, para contratar de manera oportuna el PIC de la respectiva vigencia.

Ello, afectó a la población en el acceso oportuno a los servicios integrales de promoción de la salud, prevención de los riesgos y recuperación de la salud con oportunidad, calidad y suficiencia, impactando de manera negativa la calidad de vida de los beneficiarios.

## RESPUESTA DE LA ENTIDAD

*"En la vigencia 2019, desconocemos las razones porque se contrató en el mes de mayo el Plan de intervenciones Colectivas. En la vigencia 2022, la contratación tuvo unos atrasos debido a que la Administración actual comenzó su periodo el 04 de febrero de 2022, lo cual*

*implicaba formulación del plan de desarrollo, planeación por parte de todas las sectoriales y conllevo a que mientras se planificaba se firmara el Contrato de intervenciones Colectivas un poco tarde, pero no se realizó en aras de desconocer a la población beneficiaria, ya que nuestro mayor objetivo es atender nuestra población".*

## ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

Analizada la respuesta de la entidad cuando argumenta que por falta de planeación por parte de todas las sectoriales conllevo a que mientras se planificaba se firmara el Contrato de intervenciones Colectivas un poco tarde, además expresa que en la vigencia 2022, la contratación tuvo unos atrasos debido a que la Administración actual comenzó su periodo el 04 de febrero de 2022, lo cual implicaba formulación del plan de desarrollo.

Para el equipo auditor en relación con los argumentos de defensa de la entidad auditada, no son objeto de pleno derecho para aceptarlos, puestos que la comunidad no tuvo acceso durante los primeros cuatro (4) meses del año 2019 y seis (6) meses del año 2022, a las acciones contempladas en el Plan de Salud Pública del Municipio, con ello se afectó a la población en el acceso oportuno a los servicios integrales de promoción de la salud, prevención de los riesgos y recuperación de la salud con oportunidad, calidad y suficiencia, impactando de manera negativa la calidad de vida de los beneficiarios.

En razón a lo anterior se configura hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria.

## HALLAZGO No. 63. Contrato Interadministrativo No. 001 de 2019 Manaure (D - F)

Constitución Política de 1991. Modificado por los actos legislativos 01 del 30 de julio de 2001 y 04 del 11 de julio de 2007.

Artículo 2: *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (…)".*

Artículo 209. *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (…)".*

Ley 610 de 2000. Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías", Artículo 3. Gestión fiscal.



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

*Artículo 3. "Gestión Fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.*

*(…) Artículo 6. Daño Patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.*

*Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.*

Ley 734 de 2002. Por la cual se expide el Código Disciplinario Único. Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

*"1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente".*

Ley 1952 de 2019. Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.

*"Artículo 25. Destinatarios de la ley disciplinaria. Son destinatarios de la ley disciplinarios los servidores públicos, aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en esta ley.*

*(…)*

*Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:*

*1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales,*

*los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.*

*(…)*

1. *Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injusticia de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función".*

Ley 87 de 1993. Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones.

Artículo 2. *"Objetivos del sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:*

*a. Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten;*
*b. Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional;*
*(…) d. Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional".*

Ley 80 de 1993. Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Artículo 3. *"De los fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

*Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".*

Artículo 4. "*De los derechos y deberes de las entidades estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:*

*1. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.*

*(…) 5. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas*



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

*técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia".*

Artículo 5. Numeral 4 "*De los derechos y deberes de los contratistas." Para la realización de los fines de que trata el artículo 3º de esta ley, los contratistas. Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello".*

Artículo 23. *"De los principios en las actuaciones contractuales de las entidades estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo".*

Artículo 25. numeral 7. *"Del principio de economía. La conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello (…)"*

Numeral 12, con modificación en el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011. *"…deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda".*

Artículo 26. Principio de responsabilidad, numeral 1. *"Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que, puedan verse afectados por la ejecución del contrato". Numeral 2º "Los servidores públicos, responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razones de ellas". Numeral 4º, "las actuaciones de los servidores públicos estarán precedidas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia".*

Decreto 1082 de 2015 por medio del cual se expide el decreto único reglamentario.

Artículo .2.2.1.1.2.1.1. *"Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son soporte para elaborar el proyecto pliegos, los pliegos condiciones, y el contrato deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad selección."*

Ley 1474 de 2011. Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública."



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

El Artículo 83, reza que, "*con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

*La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos".*

En igual sentido, el Artículo 84 de la citada ley en el párrafo inmediatamente anterior, dice que, *"la supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista".*

Sentencia, 05001233100020030399301 (44494), Feb.15/18. Consejo de Estado Sección Tercera, valor probatorio en las fotografías, indica que el valor probatorio que puedan tener "*no depende únicamente de su autenticidad formal, sino de la posibilidad de establecer si la imagen representa la realidad de los hechos que se deducen o atribuyen, y no otros diferentes, posiblemente variados por el tiempo, el lugar o el cambio de posición", ha sostenido la jurisprudencia constitucional".*

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en sentencia de 31 de agosto de 2006, Radicación R- 7664, se refirió al principio de planeación en la contratación estatal *"…( Al respecto conviene reiterar que en materia contractual las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes como son...)".*

Corte Constitucional, en sentencia C-300/2012 al hacer referencia al principio de planeación relaciona la etapa precontractual y específicamente los estudios previos, señalando *"El principio de planeación hace referencia al deber de la entidad contratante de realizar estudios previos adecuados (estudios de pre factibilidad, factibilidad, ingeniería, suelos, etc.), con el fin de precisar el objeto del contrato, las obligaciones mutuas de las partes, la distribución de los riesgos y el precio, estructurar debidamente su financiación y permitir a los interesados diseñar sus ofertas y buscar diferentes fuentes de recursos."*

La sentencia del 29 de agosto de 2007, expediente 14854, proferida por la Sección Tercera del Consejo de Estado, explicó que la planeación es un principio de la actividad contractual: *"La jurisprudencia de la Sala ha sostenido repetidamente, y así lo reitera ahora19, que en materia contractual, las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de*



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

*iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes: […] las calidades, especificaciones, cantidades y demás características que puedan o deban reunir los bienes, las obras, los servicios, etc., cuya contratación, adquisición o disposición se haya determinado necesaria, lo cual, según el caso, deberá incluir también la elaboración de los diseños, planos, análisis técnicos, etc."*

Igualmente, en la Sentencia Corte Suprema de Justicia. Radicación 43263. MP Eugenio Fernández Cartier 08 de noviembre de 2017 refiere sobre la planeación contractual: "La Sala en armonía con el criterio del Consejo de Estado exigiendo que estos estudios, exámenes y diseños sean serios y completos*. "Es oportuno destacar que las entidades oficiales que celebran contratos públicos están obligadas a respetar y a cumplir, entre otros principios y deberes, el de planeación, en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos que permitan a la vez asegurar con una alta probabilidad que el objeto contratado se podrá ejecutar en el término previsto y acordado según las condiciones óptimas requeridas".*

Manual de contratación del Municipio de Manaure. Numeral 7.3 Actividades Generales del Supervisor e Interventor.

*"Todas las comunicaciones y requerimientos que se presenten en el desarrollo de la ejecución del contrato deben constar por escrito, el seguimiento de estas actividades deberá dejarse documentado a través de informes de supervisión o interventoría y reposarán en el expediente contractual y en los Sistemas de Información que apoyan el Proceso.*
*(…)*

3. *Verificar conforme a la propuesta, el personal que laborará en la ejecución del contrato.*
4. *Entregar por parte de la entidad mediante acta todos los insumos pactados.*
5. *Exigir y verificar el cumplimiento de ejecución establecidos.*

*(…)*
*8. Generar actas de recibo parcial o recibo a satisfacción, y dar trámite a los pagos correspondientes, previa verificación del pago de los aportes al sistema de seguridad social en integral.*
*9. Hacer seguimiento al cumplimiento de las obligaciones del contratista, para suscribir o proyectar los requerimientos correspondientes, conforme a su competencia".*

El 02 de mayo de 2019, el municipio de Manaure, La Guajira, celebró el contrato Interadministrativo 001, con la ESE HOSPITAL ARMANDO PABÓN LÓPEZ, por $1.051.938.725, cuyo objeto Aunar Esfuerzos Técnicos, Administrativos y Financieros para la Ejecución del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas PIC del Municipio de Manaure, Vigencia 2019, con un plazo inicial 8 meses. Fecha de inicio 02 de mayo de 2019, fecha de terminación 30 de diciembre del 2019, suscrito el 02 de mayo de 2019.

En la revisión del expediente contractual, como los estudios previos, contrato, informes financieros, informes técnicos, se estableció la ejecución de ciento seis (106) actividades, de las seis (06) dimensiones del programa de Intervenciones Colectivas PIC.

El contrato se pagó mediante los siguientes comprobantes:

**Cuadro 146. Relación Pagos**

Cifras en Pesos

| Orden de Pago | Fecha | valor |
|---|---|---|
| 1076 | 13/08/2019 | 330.938.723 |
| 1764 | 14/11/2019 | 389.308.330 |
| 2277 | 27/12/2019 | 223.166.666 |
| 2278 | 27/12/2019 | 108.525.006 |
| **TOTAL PAGOS** | | **1.051.938.725** |

Fuente: Comprobantes de pagos.
Elaboró: Equipo Auditor

En los informes de ejecución presentados por el contratista no cuenta con los soportes que acrediten la realización de las actividades pactadas, es decir, solo describen la realización de las actividades, incumpliendo con lo establecido en los estudios previos en los referente a la forma de pago, cuando dispone: *"La entidad cancelará al contratista el valor del contrato mediante pagos parciales de acuerdo a las actividades programadas en el anexo técnico y ejecutadas, previo cumplimiento de los siguientes requisitos: Para el pago respectivo el contratista deberá presentar cuenta de cobro, informe de actividades anexando los soportes que constaten la ejecución material de trato y acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con los sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales. Por su parte supervisor del contrato deberá suscribir informe de supervisión y acta debido a satisfacción respecto del servicio prestado. Así mismo debe verificar el cumplimiento del pago de las obligaciones de que trata el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007".*

De igual forma, de acuerdo con el contrato en su *"CLÁUSULA TERCERA.- VALOR DEL CONVENIO Y DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS,* dispone: *"Para el pago respectivo el CONVINIENTE deberá presentar cuenta de cobro, informe de actividades anexando los soportes que constaten la ejecución material del CONVENIO y acreditar el cumplimiento Obligaciones de Seguridad Social Integral y parafiscales Si a ello hubiere lugar, previo informe de supervisión de la ejecución por parte del supervisor del CONVENIO, además del acta de recibido a satisfacción del respectivo servicio prestado".*

A continuación, se registra las actividades a las cuales no se le evidenció soporte de ejecución:



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

**Cuadro 147. Actividades Sin Soportes**

Cifras en Pesos

| ÍTEM | DIMENSIÓN | ACTIVIDAD | No. DE ACTIVIDADES | VALOR ACTIVIDAD | VALOR TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | DIMENSIÓN DE SALUD AMBIENTAL | Realizar dos jornadas lúdicas en el barrio Manaure Abajo y el barrio no formal de Shorshimana sectores priorizado como zona de alto riesgo de inundación, socializando las medidas de prevención del riesgo que incluya el antes, durante y después de ocurrido el evento. | | 3.000.000 | |
| | | | | | **3.000.000** |
| 2 | DIMENSIÓN VIDA SALUDABLE Y CONDICIONES NO TRANSMISIBLE SALUD INFANTIL | Realizar capacitación sobre signos de alarma dirigido a docente, para fortalecimiento de la capacidad de identificación de signos de alarma en la comunidad escolar y canalización a EAPB | 1 | 5.000.000 | |
| 3 | DIMENSIÓN VIDA SALUDABLE Y CONDICIONES NO TRANSMISIBLE | Conmemorar la Semana de Hábitos de Estilos de Vida Saludables, en la cual se enmarca en dos eventos muy importantes en el mundo: la Semana del Bienestar y la Cumbre de Alto Nivel sobre las Enfermedades Crónicas no Transmisibles ENT | 1 | 2.000.000 | |
| 4 | DIMENSIÓN VIDA SALUDABLE Y CONDICIONES NO TRANSMISIBLE | Conmemorar del día mundial del Cáncer de Mama, con el objetivo de crear conciencia y promover que cada vez más mujeres accedan a controles, diagnósticos Y tratamientos oportunos Y efectivos 19 de octubre | 1 | 5.000.000 | |
| 5 | DIMENSIÓN VIDA SALUDABLE Y CONDICIONES NO TRANSMISIBLE | Conmemorar del día mundial de la Diabetes, buscando generar en los individuos y familias la mayor conciencia del problema que supone la diabetes, del vertiginoso aumento por doquier de las tasas de morbilidad y de la forma de evitar la enfermedad en la mayoría de los casos. (14 de noviembre | 1 | 2.000.000 | |
| | | | | | **14.000.000** |
| 6 | DIMENSIÓN CONVIVENCIA SOCIAL Y SALUD MENTAL | 1.2.-Realizar la aplicación de mil (1.000) encuestas de forma aleatorias a población mayor de 18 años a en los barrios y corregimientos del municipio (centro, altos de salinas, Berlín, apain, ichien, 10 de marzo, shorshimana, el pájaro, mayapo, shiruria, la paz, santa rosa, aremasain, la gloria) con el fin de detectar una planificación que permita tomar decisiones relacionada con la dimensión Convivencia Social y Salud Mental | 1000 | 5.000.000 | |



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

| ÍTEM | DIMENSIÓN | ACTIVIDAD | No. DE ACTIVIDADES | VALOR ACTIVIDAD | VALOR TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|
| 7 | DIMENSIÓN CONVIVENCIA SOCIAL Y SALUD MENTAL | Realizar 10 encuentros callejeros con representaciones teatrales y juego (tradicionales) en los parques del munlCIP10, porvenir,20 de enero, villa Sara, shorshimana, altos de salinas, shiruiria {aro ma a o aremasain, nazareth donde se promueva la solución pacífica de conflictos en adolescentes y jóvenes en General. | 10 | 10.000.000 | |
| 8 | DIMENSIÓN CONVIVENCIA SOCIAL Y SALUD MENTAL | Desarrollar un (1) dialogo de saberes sobre la buena convivencia y vínculos afectivos dentro de la familia con padres, cuidadores y lideres comunitarios en la zona rurales y urbana del municipio. | 1 | 8.000.000 | |
| 9 | DIMENSIÓN CONVIVENCIA SOCIAL Y SALUD MENTAL | Diseñar 10 murales visibles para la población en General, con mensajes alusivos a la resiliencia y a la prevención de consumo de sustancias psicoactivas, en los barrios (centro, 10 de marzo, villa Sara, Altos de Salinas, Manaure Abajo, Shorshimana, ichien; Berlín, porvenir, la Cruzada) con mayor vulnerabilidad en salud mental. | 10 | 6.000.000 | |
| 10 | DIMENSIÓN CONVIVENCIA SOCIAL Y SALUD MENTAL | Desarrollar (5) cine foros con los jóvenes y adolescentes entre las edades 14 a los 25 años como prevención del consumo de SPA violencia intrafamiliar y el uso inadecuado de las redes sociales suicidio. | 5 | 5.000.000 | |
| 11 | DIMENSIÓN CONVIVENCIA SOCIAL Y SALUD MENTAL | Conmemoración al día de suicidio | 1 | 5.000.000 | |
| 12 | DIMENSIÓN CONVIVENCIA SOCIAL Y SALUD MENTAL | Realizar tres (3) actividades lúdicas con los padres de familias de las instituciones educativas de la zona urbana, Santa Rita, Eusebio Septimito Mary, Sagrado Corazón de Jesús) para aumentar la proporción de involucramiento Parental en los hogares, el consumo de SPA, y el uso inadecuado de las redes sociales | 3 | 7.000.000 | |
| 13 | DIMENSIÓN CONVIVENCIA SOCIAL Y SALUD MENTAL | Realizar una (I) movilización social y comunitaria en pro de la garantía de derecho a la atención psicosocial y salud integral a las víctimas del conflicto armado, en articulación con las instituciones educativas y los presidentes de JAC las Asociaciones de victima | 1 | 6.000.000 | |
| 14 | DIMENSIÓN CONVIVENCIA SOCIAL Y SALUD MENTAL | Conformar una(l) Zona de orientación Escolar en la institución educativa (. para la identificación temprana de casos de suicidio, violencias y | 1 | 5.500.000 | |



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

| ÍTEM | DIMENSIÓN | ACTIVIDAD | No. DE ACTIVIDADES | VALOR ACTIVIDAD | VALOR TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|
| | | consumo de SPA en jóvenes y adolescentes. | | | |
| 15 | DIMENSIÓN CONVIVENCIA SOCIAL Y SALUD MENTAL | Realizar un encuentro municipal sobre prevención de formas de violencia contra la mujer, maltrato infantil, violencia contra personas en situación de discapacidad, detención temprana, calizacion, seguimiento Y rehabilitación comunitaria. | 1 | 4.000.000 | |
| 16 | DIMENSIÓN CONVIVENCIA SOCIAL Y SALUD MENTAL | Realizar visitas casa a casa como apoyo a la detención temprana, canalización, seguimiento y rehabilitación comunitaria a las poblaciones con mayor vulnerabilidad (niños, niñas, adolescente, víctimas del conflicto armado, situación con Discapacidad personas mayores. | 1 | 10.000.000 | |
| 17 | DIMENSIÓN CONVIVENCIA SOCIAL Y SALUD MENTAL | crear un grupo gestor o de apoyo en salud mental con los alumnos de noveno o decimo, undécimo, población víctima del municipio, de la zona urbana y los corregimientos del municipio. | 1 | 500.000 | |
| 18 | DIMENSIÓN CONVIVENCIA SOCIAL Y SALUD MENTAL | Realizar Dos conciertos en la plaza principal con concurso de grupos de música y danza urbano, para promover mensajes de prevención del uso de SPA. | 2 | 10.000.000 | |
| 19 | DIMENSIÓN CONVIVENCIA SOCIAL Y SALUD MENTAL | Realizar campañas de prevención, educación en establecimientos abiertos al público (licoreras, villares, tiendas etc.). Desarme, presenciad de menores, En coordinación con la policía de infancia y adolescencia Comisaría de familia. | 8 | 4.000.000 | |
| 20 | DIMENSIÓN CONVIVENCIA SOCIAL Y SALUD MENTAL | Celebración día de la salud mental (10 de octubre) | 1 | 3.000.000 | |
| 21 | DIMENSIÓN CONVIVENCIA SOCIAL Y SALUD MENTAL | Celebración semana del buen trato | 1 | 5.000.000 | |
| | | | | | **94.000.000** |
| 22 | SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL | Realizar programación celebración de la semana mundial de la alimentación para la lucha contra el hambre, pobreza Y la desnutrición. empieza el 12 de octubre -17 de 2018. | 1 | 8.000.000 | |
| 23 | SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL | Realizar celebración de la Semana de la lactancia materna | 1 | 8.000.000 | |
| 24 | SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL | Realizar cinco (5) Taller lúdico practico a gestantes y lactantes en técnicas de amamantamiento | 5 | 10.000.000 | |
| 25 | SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL | Realizar cinco (5) taller de capacitación con los actores estratégicos (padres | 5 | 10.000.000 | |



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

| ÍTEM | DIMENSIÓN | ACTIVIDAD | No. DE ACTIVIDADES | VALOR ACTIVIDAD | VALOR TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|
| | | de los niños y niñas de cero a 23 meses de edad del programa de crecimiento desarrollo, madres comunitarias, asociación de usuarios de las IPS, lideres indígenas), en los beneficios del uso de los micronutrientes. | | | |
| 26 | SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL | Realizar video - foros (IO) sobre información en salud con enfoque diferencial dirigida al consumidor, para sensibilizar sobre los efectos en salud del excesivo consumo de sal-sodio, grasas saturadas, grasas trans y azucares añadidos | 10 | 5.000.000 | |
| 27 | SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL | Realizar campañas masivas TOCANDO PUERTAS POR UNA MEJOR SALUD, educando en alimentación saludable, lactancia materna, Canalizar mujeres gestantes a los servicios de salud para recibir control prenatal y controlar nutrición y peso de la estante. | 8 | 50.000.000 | |
| 28 | SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL | Realizar cuatro (4) Taller en la población escolar sobre los riesgos de hábitos alimentarios conducentes a la desnutrición, obesidad, y desórdenes alimenticios como anorexia y bulimia | 4 | 8.000.000 | |
| 29 | SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL | Realizar movilización social de atención integral para adulto mayor, víctimas del conflicto, persona situación de discapacidad, primera infancia, infancia, adolescencia, mujeres en edad fértil, embarazadas. Esta jornada incluye entrega de micronutrientes, desparasitación. | 8 | 10.000.000 | |
| 30 | SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL | Realizar un ciclo de capacitación para desarrollar capacidades en los integrantes de cada grupo de apoyo comunitario conformado en el municipio, en alimentación infantil saludable (lactancia materna alimentación complementaria saludable), cuidado, buen trato y promoción del juego y la estimulación. Incluye: la entrega de material pedagógico y de información en salud. | 1 | 5.000.000 | |
| 31 | SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL | implementar estrategias de comunicación utilizando emisoras locales sobre el programa de reducción de la anemia con los actores sociales. | 8 | 5.000.000 | |
| 32 | | | | | **119.000.000** |
| 33 | DIMENSIÓN SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA | Realizar 4 encuentro con las gestantes de los 3 centro de salud (mayapo, pájaro y aremasain) y I en la ESE | 4 | 20.000.000 | |



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

| ÍTEM | DIMENSIÓN | ACTIVIDAD | No. DE ACTIVIDADES | VALOR ACTIVIDAD | VALOR TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|
| | | HAPL donde se sensibilice sobre diferentes temas como signos y síntomas de alarma del embarazo, alimentación saludable, cuidados del recién nacido y lactancia materna. | | | |
| | | | | | **20.000.000** |
| 34 | VIDA SALUDABLE Y CONDICIONES TRANSMISIBLES ENFERMEDADES INMUNOPREVENIBLES | Programar y ejecutar cronograma mensual de las brigadas de salud (equipos móviles multifuncionales incluido el servicio de vacunación) en el 100% de los corregimientos del Municipio. | 1 | 10.000.000 | |
| 35 | VIDA SALUDABLE Y ENFERMEDADES TRANSMISIBLES ENFERMEDADES EMERGENTES REEMERGENTES DESATENDIDAS | Diseñar tres (3) Jingle en Wayuunaiki para difundir por emisora local sobre prácticas claves. Reproducir 1000 copias ara entre ar en zonas rural | 3 | 6.000.000 | |
| 36 | VIDA SALUDABLE Y ENFERMEDADES TRANSMISIBLES ENFERMEDADES EMERGENTES REEMERGENTES DESATENDIDAS | Realizar campaña en escuelas de primaria y jardines infantiles higiene de manos. | | 5.000.000 | |
| 37 | VIDA SALUDABLE Y ENFERMEDADES TRANSMISIBLE - ETV | Realizar 2 actividades con la población urbana y rural sobre manejo de plagas y roedores, de residuos sólidos y basuras y prevención en general de enfermedades trasmisibles | | 10.000.000 | |
| | | | | | **31.000.000** |
| **TOTAL DIMENSIÓN SIN SOPORTE** | | | | | **281.000.000** |

Fuente: Informes del Contrato interadministrativo No 001 de 2019
Elaboró: Equipo Auditor

Las siguientes situaciones detectadas se ocasionaron por incumplimiento del principio de planeación y transparencia en la contratación pública, debilidades en el control interno, en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico por parte del supervisor del contrato, con lo cual se afecta el uso eficiente de los recursos del Sistema General de Participaciones Salud Publica, situación que además pone en dudas la veracidad de la información generada en la ejecución de las actividades del contrato.

Por los hechos anteriormente manifestados y sumando el total de las actividades no soportadas que demuestren su efectiva ejecución, se ocasionó un detrimento al patrimonio público.

## RESPUESTA DE LA ENTIDAD

*"Se anexan informes del Contrato interadministrativo No 001 de 2019, donde se evidencia el desarrollo de las dimensiones contratadas".*

## EVALUACIÓN Y VALIDACIÓN DE LA RESPUESTA

Analizada la información presentada como soporte de cumplimiento del Contrato Interadministrativo No. 001 del 2019 y una vez verificado los soportes allegados por el ente municipal, se constató que existen actividades no soportadas.

Por los hechos anteriormente manifestados y sumando el total de las actividades no soportadas que demuestren su efectiva ejecución, se ocasionó un detrimento al patrimonio público.

Analizada la respuesta por el equipo auditor, después de realizar la revisión de las actividades presentadas en los informes de ejecución, considera que se confirma la observación, debido que unas actividades no se pudieron verificar, situación que además de poner en duda la veracidad de la información generada en la ejecución de las actividades del contrato. Ahora bien, frente a los registros fotográficos aportados en los informes se evidencian por actividad fotografías, en algunas actividades no cumplen con las calidades de prueba documental, dado que no acreditan que la imagen capturada corresponda a la realidad de los hechos objeto del contrato, no hay certeza sobre la persona que las realizo y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que fueron tomadas, de acuerdo a lo establecido en la jurisprudencia citada Sentencia, 05001233100020030399301 (44494), Feb.15/18. Consejo de Estado Sección Tercera, valor probatorio en las fotografías, indica que el valor probatorio que puedan tener *"no depende únicamente de su autenticidad formal, sino de la posibilidad de establecer si la imagen representa la realidad de los hechos que se deducen o atribuyen, y no otros diferentes, posiblemente variados por el tiempo, el lugar o el cambio de posición",* ha sostenido la jurisprudencia constitucional", por tal razón no desvirtúa la observación.

En razón a lo anterior se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y alcance fiscal en cuantía de $281.000.000.

## HALLAZGO No. 64. Publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP I Municipio de Manaure (D)

Constitución Política de 1991. Modificado por los actos legislativos 01 del 30 de julio de 2001 y 04 del 11 de julio de 2007.

Artículo 2: *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad*



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

*general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (…)".*

Artículo 209. *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (…)".*

Ley 734 de 2002. Por la cual se expide el Código Disciplinario Único. Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

*"1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente".*

Ley 1952 de 2019. Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.

*"Artículo 25. Destinatarios de la ley disciplinaria. Son destinatarios de la ley disciplinarios los servidores públicos, aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en esta ley.*

*(…)*

*Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:*

*1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.*

*(…)*

2. *Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injusticia de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función".*

Ley 87 de 1993. Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones.

Artículo 2. *"Objetivos del sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo*



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

*del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:*

*a. Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten;*
*b. Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional;*
*(…) d. Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional".*

Ley 1150 de 2007. Por medio de la cual se introduce medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.

"(…)
Artículo 8. "*De la publicación de proyectos de pliegos de condiciones, y estudios previos. Con el propósito de suministrar al público en general la información que le permita formular observaciones a su contenido, las entidades publicarán los proyectos de pliegos de condiciones o sus equivalentes, en las condiciones que señale el reglamento. La información publicada debe ser veraz, responsable, ecuánime, suficiente y oportuna. La publicación de los proyectos de pliegos de condiciones o sus equivalentes no genera obligación para la entidad de dar apertura al proceso de selección. Junto con los proyectos de pliegos de condiciones se publicarán los estudios y documentos previos que sirvieron de base para su elaboración. Las Entidades deberán publicar las razones por las cuales se acogen o rechazan las observaciones a los proyectos de pliegos…"*

Ley 1712 2014, por medio de la cual se crea la Ley de transparencia y de Derecho de acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones.

En su artículo 3° establece lo siguiente: *"…Principio de la divulgación proactiva de la información. El derecho de acceso a la información no radica únicamente en la obligación de dar respuesta a las peticiones de la sociedad, sino también en el deber de los sujetos obligados de promover y generar una cultura de transparencia, lo que conlleva la obligación de publicar y divulgar documentos y archivos que plasman la actividad estatal y de interés público, de forma rutinaria y proactiva, actualizada, accesible y comprensible, atendiendo a límites razonables del talento humano y recursos físicos y financieros.*

*(…) Artículo 10. Publicidad de la contratación. En el caso de la información de contratos indicada en el artículo 9o literal e), tratándose de contrataciones sometidas al régimen de contratación estatal, cada entidad publicará en el medio electrónico institucional sus contrataciones en curso y un vínculo al sistema electrónico para la contratación pública o el que haga sus veces, a través del cual podrá accederse directamente a la información correspondiente al respectivo proceso contractual, en aquellos que se encuentren sometidas a dicho sistema, sin excepción.…"*

Decreto 1082 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.

Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP. *"La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP.*

*La Entidad Estatal está obligada a publicar oportunamente el aviso de convocatoria o la invitación en los Procesos de Contratación de mínima cuantía y el proyecto de pliegos de condiciones en el SECOP para que los interesados en el Proceso de Contratación puedan presentar observaciones o solicitar aclaraciones en el término previsto para el efecto en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del presente decreto".*

La Circular Externa No. 23 de 16 de marzo de 2017, expedida por la Agencia Colombia Compra Eficiente, referente a la Calidad y oportunidad de la información del Sistema de Compra Pública disponible en el SECOP establece que *"La información registrada por las Entidades en el SECOP II y en la Tienda Virtual del Estado Colombiano está disponible en tiempo real. Las Entidades que aún utilizan el SECOP I están obligadas a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición".*

*La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP.*

*La Entidad Estatal está obligada a publicar oportunamente el aviso de convocatoria o la invitación en los Procesos de Contratación de mínima cuantía y el proyecto de pliegos de condiciones en el SECOP para que los interesados en el Proceso de Contratación puedan presentar observaciones o solicitar aclaraciones en el término previsto para el efecto en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del presente decreto".*

Ley 1474 de 2011. Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública."

El Artículo 83, reza que, "*con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

*La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos".*

En igual sentido, el Artículo 84 de la citada ley en el párrafo inmediatamente anterior, dice que, *"la supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista".*

Manual de contratación del Municipio de Manaure. Numeral 4.23. Publicación del Contrato.

*"Los contratos suscritos por el Municipio de Manaure se publicarán en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP- Conforme lo dispuesto en las normas vigentes aplicables. (Ver artículo 223 del Decreto Ley 0019 de 2012 y artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015)".*

Se evidenció que la muestra auditada de la contratación suscrita por la entidad con recursos del sector salud, no se encuentran publicados debidamente en la plataforma del SECOP, incumpliendo al principio de publicidad y transparencia en la contratación pública.

**Cuadro 148. Contratos con documentos pendientes de cargar al SECOP Municipio de Manaure**

| ÍTEM | CONTRATO No. | AÑO | DOCUMENTOS FALTANTES | SECOP |
|---|---|---|---|---|
| 1 | Convenio interadministrativo de asociación y cooperación No 001 | 2019 | No se encontró en SECOP I - II | |
| 2 | Contrato interadministrativo 001 | 2022 | 1. Acta de Inicio<br>2. CDP<br>3. RP<br>4. Informes de Actividades mensuales<br>5. Informes de Supervisión<br>6. Actas parciales<br>7. Presupuesto oficial | 1 |

Fuente: SECOP.
Elaboró: Equipo Auditor

Lo anterior, obedece al incumplimiento de la normatividad vigente del SECOP, deficiente seguimiento y control a los procesos contractuales por parte de la entidad y de los supervisores, para garantizar el cargue de la información en plataforma y del registro de las actividades correspondientes a la ejecución el contrato.

Dicha situación dificulta el acceso, conocimiento y avance por parte de los interesados y de la comunidad en general de los procesos contractuales y por ende de la ejecución de los recursos públicos, limitando ejercer la función constitucional, legal y el control social correspondiente a los procesos de contratación.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

*"Desconocemos las razones por lo cual no se publicó el Convenio interadministrativo No 001 de 2019. En cuanto al Contrato interadministrativo No 001 de 2022, la no publicación de los documentos faltantes se debe a una omisión involuntaria, pero ya se están en proceso de cargue los documentos faltantes en el Sistema Electrónico de Contratación Pública -SECOP I".*

**ANÁLISIS DE LA RESPUESTA**

Analizada la respuesta por el equipo auditor, considera que se confirma la observación, no obstante que los argumentos expuestos no son suficiente para desvirtuar la observación, toda vez que la contratación realizada con dineros públicos debe estar debidamente publicada SECOP, es el medio de información oficial de toda la contratación pública.

En razón a lo anterior se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

**HALLAZGO No. 65. Contratación de Talento Humano y Transporte del Contrato Interadministrativo 001 de 2020 – Municipio de Manaure (D - F)**

Constitución Política de 1991. Modificado por los actos legislativos 01 del 30 de julio de 2001 y 04 del 11 de julio de 2007.

Artículo 2: "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (…)".*

Artículo 209. *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (…)".*

Ley 610 de 2000. Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías", Artículo 3. Gestión fiscal.



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

*Artículo 3. "Gestión Fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.*

*(…) Artículo 6. Daño Patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.*

*Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.*

Ley 734 de 2002. Por la cual se expide el Código Disciplinario Único. Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

*"1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente".*

Ley 1952 de 2019. Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.

*"Artículo 25. Destinatarios de la ley disciplinaria. Son destinatarios de la ley disciplinarios los servidores públicos, aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en esta ley.*

*(…)*

*Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:*

*1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el*



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

*Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.*

*(…)*

*3.Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injusticia de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función".*

Ley 87 de 1993. Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones.

Artículo 2. *"Objetivos del sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:*

*a. Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten;*
*b. Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional;*
*(…) d. Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional".*

Ley 80 de 1993. Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Artículo 3. *"De los fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

*Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".*

Artículo 4. "*De los derechos y deberes de las entidades estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:*

*1. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.*

*(…) 5. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas*



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

*técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia".*

Artículo 5. Numeral 4 "*De los derechos y deberes de los contratistas." Para la realización de los fines de que trata el artículo 3º de esta ley, los contratistas. Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello".*

Artículo 23. *"De los principios en las actuaciones contractuales de las entidades estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo".*
Artículo 25. numeral 7. *"Del principio de economía. La conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello (…)"*

Numeral 12, con modificación en el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011. *"…deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda".*

Artículo 26. Principio de responsabilidad, numeral 1. *"Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que, puedan verse afectados por la ejecución del contrato". Numeral 2° "Los servidores públicos, responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razones de ellas". Numeral 4°, "las actuaciones de los servidores públicos estarán precedidas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia".*

Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario. Artículo .2.2.1.1.2.1.1. *"Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son soporte para elaborar el proyecto pliegos, los pliegos condiciones, y el contrato deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad selección."*

Ley 1474 de 2011. Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

El Artículo 83, reza que, "*con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual,*



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

*las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

*La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos".*

En igual sentido, el Artículo 84 de la citada ley en el párrafo inmediatamente anterior, dice que, *"la supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista".*

Manual de contratación del Municipio de Manaure. Numeral 7.3 Actividades Generales del Supervisor e Interventor.

*"Todas las comunicaciones y requerimientos que se presenten en el desarrollo de la ejecución del contrato deben constar por escrito, el seguimiento de estas actividades deberá dejarse documentado a través de informes de supervisión o interventoría y reposarán en el expediente contractual y en los Sistemas de Información que apoyan el Proceso.*
*(…)*
*3. Verificar conforme a la propuesta, el personal que laborará en la ejecución del contrato.*
*4. Entregar por parte de la entidad mediante acta todos los insumos pactados.*
*Exigir y verificar el cumplimiento de ejecución establecidos. (…)*
*8. Generar actas de recibo parcial o recibo a satisfacción, y dar trámite a los pagos correspondientes, previa verificación del pago de los aportes al sistema de seguridad social en integral.*
*9. Hacer seguimiento al cumplimiento de las obligaciones del contratista, para suscribir o proyectar los requerimientos correspondientes, conforme a su competencia".*

El 28 de mayo de 2020 el Municipio de Manaure celebró el contrato interadministrativo No. 001 de 2020, con la ESE HOSPITAL ARMANDO PABÓN LÓPEZ, por $1.050.000.000, cuyo objeto fue la "*EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA SALUD DENTRO DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC) DEL MUNICIPIO DE MANAURE - LA GUAJIRA VIGENCIA 2.020"*. Plazo inicial de 7 meses; fecha de inicio el 29 de mayo de 2020 y fecha de terminación 29 de diciembre del 2020. El contrato se encuentra terminado y sin liquidar.

En el desarrollo de la actuación especial, se solicitó información al Municipio de Manaure mediante los oficios Nos. 2023EE0082562 del 24 de mayo de 2023 y No. 2023EE0095009 del 13 de junio de 2023. De igual manera, se realizó visita al

municipio de Manaure requiriendo la información contractual con sus soportes correspondientes.

De la revisión presupuestal y financiera se evidencia el pago total de lo pactado, distribuido de la siguiente manera:

**Cuadro 149. Relación de Pagos Contrato No. 001 de 2020**

Cifras en Pesos

| No. Orden Pago / Comprobante de Egreso | Fecha | Valor |
|---|---|---|
| 352 | 5/06/2020 | 315.000.000 |
| 629 | 17/09/2020 | 215.745.000 |
| 1143 | 19/11/2020 | 311.610.000 |
| 1385 | 29/12/2020 | 207.645.000 |
| **Valor Total Cancelado** | | **1.050.000.000** |

Fuente: Comprobantes de Egreso Contrato No. 001 de 2020
Elaboró: Equipo Auditor

Dentro de las actividades pactadas según información financiera, se estableció la contratación de talento humano tal como se detalla a continuación:

**Cuadro 150. Relación Talento Humano Presupuestado**

Cifras en Pesos

| PERFIL | CANT | MENSUALIDAD | TIEMPO | TOTAL |
|---|---|---|---|---|
| Coordinador General | 1 | 3.500.000 | 7 | 24.500.000 |
| Auxiliar en Salud Ambiental | 1 | 2.100.000 | 7 | 14.700.000 |
| Referente Vida saludable y Condiciones No Transmisibles | 1 | 2.800.000 | 7 | 19.600.000 |
| Referente Convivencia Social y Salud Mental | 1 | 2.800.000 | 7 | 19.600.000 |
| Referente Seguridad Alimentaria y Nutricional | 1 | 2.800.000 | 7 | 19.600.000 |
| Referente Sexualidad, Derechos Sexuales y Reproductivos | 1 | 2.800.000 | 7 | 19.600.000 |
| Referente Vida Saludable y Enfermedades Transmisibles | 2 | 2.800.000 | 7 | 39.200.000 |
| Técnico/ Tecnólogo | 2 | 2.500.000 | 7 | 35.000.000 |
| Auxiliar de Enfermería | 3 | 1.400.000 | 7 | 29.400.000 |
| Promotor de Salud | 9 | 1.200.000 | 7 | 75.600.000 |
| **Total, Talento Humano** | | | | **296.800.000** |

Fuente: Informe Financiero.
Elaboró: Equipo Auditor



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

En el análisis de los documentos presentados, se observó que los contratos suscritos de Talento Humano por el Hospital Armando Pabón López, se realizaron y se cancelaron por un tiempo inferior a los 7 meses, como estaba pactado inicialmente en el presupuesto oficial del contrato, para la ejecución de las actividades del PIC, tal como se detalla a continuación:

**Cuadro 151. Ejecución actividades PIC**

Cifras en Pesos

| TALENTO HUMANO SEGÚN PRESUPUESTO OFICIAL | | | | | TALENTO HUMANO CONTRATADO HOSPITAL ARMANDO PABÓN | | | | | DIFERENCIA PRESUPUESTO OFICIAL - CONTRATOS HOSPITAL |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| PERFIL | No. PERSONAL A CONTRATAR | VALOR MENSUAL | No. MESES | TOTAL | No. CONTRATO | No. PERSONAL CONTRATADO | No. MESES CONTRATADO | VALOR MENSUAL | TOTAL | |
| Coordinador General | 1 | 3.500.000 | 7 | 24.500.000 | PIC 001, PIC 026, PIC 052-2020 | 1 | 7 | 3.500.000<br>3.000.000<br>3.000.000 | 14.000.000<br>6.000.000<br>3.000.000 | 1.500.000 |
| Auxiliar en Salud Ambiental | 1 | 2.100.000 | 7 | 14.700.000 | PIC 021, PIC 046, PIC 072 - 2020 | 1 | 6 | 2.100.000 | 7.350.000<br>4.200.000<br>1.050.000 | 2.100.000 |
| Referente Vida saludable y Condiciones No Transmisibles | 1 | 2.800.000 | 7 | 19.600.000 | PIC 005-2020 | 1 | 3,5 | 2.800.000 | 9.800.000 | 9.800.000 |
| Referente Convivencia Social y Salud Mental | 1 | 2.800.000 | 7 | 19.600.000 | PIC 003, PIC 028, PIC 054-2020 | 1 | 6 | 2.800.000 | 9.800.000<br>5.600.000<br>1.400.000 | 2.800.000 |
| Referente Seguridad Alimentaria y Nutricional | 1 | 2.800.000 | 7 | 19.600.000 | PIC 007, PIC 032 PIC 0528-2020 | 1 | 6 | 2.800.000 | 9.800.000<br>5.600.000<br>1.400.000 | 2.800.000 |
| Referente Sexualidad, Derechos Sexuales y Reproductivos | 1 | 2.800.000 | 7 | 19.600.000 | PIC 009, PIC034, PIC 060-2020 | 1 | 6 | 2.800.000 | 9.800.000 | 2.800.000 |
| Referente Vida Saludable y Enfermedades Transmisibles | 2 | 2.800.000 | 7 | 39.200.000 | PIC 006, PIC 031, PIC 057 | 1 | 6 | 2.800.000 | 9.800.000<br>5.600.000<br>1.400.000 | 5.600.000 |
| | | | | | PIC 004, PIC 029, PIC 055-2020 | 1 | 6 | 2.800.000 | 9.800.000<br>5.600.000<br>1.400.000 | |
| Técnico/ Tecnólogo | 2 | 2.500.000 | 7 | 35.000.000 | PIC 008, PIC 035 PIC 061 | 1 | 6 | 2.500.000 | 8.750.000<br>5.000.000<br>1.250.000 | 5.000.000 |
| | | | | | PIC 010, PIC 033, PIC 059-2020 | 1 | 6 | 2.500.000 | 8.750.000<br>5.000.000<br>1.250.000 | |
| Auxiliar de Enfermería | 3 | 1.400.000 | 7 | 29.400.000 | PIC 011, PIC 038, PIC 064 | 1 | 6 | 1.400.000 | 4.900.000<br>2.800.000<br>700.000 | 7.700.000 |



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

| TALENTO HUMANO SEGÚN PRESUPUESTO OFICIAL | | | | | TALENTO HUMANO CONTRATADO HOSPITAL ARMANDO PABÓN | | | | | DIFERENCIA PRESUPUESTO OFICIAL - CONTRATOS HOSPITAL |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **PERFIL** | **No. PERSONALA CONTRATAR** | **VALOR MENSUAL** | **No. MESES** | **TOTAL** | **No. CONTRATO** | **No. PERSONAL CONTRATADO** | **No. MESES CONTRATADO** | **VALOR MENSUAL** | **TOTAL** | |
| | | | | | PIC 012, PIC 037, PIC 063 | 1 | 6 | 1.400.000 | 4.900.000<br>2.800.000<br>700.000 | |
| | | | | | PIC 013-2020 | 1 | 3,5 | 1.400.000 | 4.900.000 | |
| Promotor de Salud | 9 | 1.200.000 | 7 | 75.600.000 | PIC 014,<br>PIC 039<br>PIC 065 | 1 | 6 | 1.200.000 | 4.200.000<br>2.400.000<br>600.000 | 16.800.000 |
| | | | | | PIC 015<br>PIC 042<br>PIC 068 | 1 | 4.5 | 1.200.000 | 2.400.000<br>2.400.000<br>600.000 | |
| | | | | | PIC 016<br>PIC 043<br>PIC 071 | 1 | 6 | 1.200.000 | 4.200.000<br>2.400.000<br>600.000 | |
| | | | | | PIC 017<br>PIC 040<br>PIC 069 | 1 | 6 | 1.200.000 | 4.200.000<br>3.000.000<br>600.000 | |
| | | | | | PIC 018<br>PIC 041<br>PIC 061 | 1 | 6 | 1.200.000 | 4.200.000<br>2.400.000<br>600.000 | |
| | | | | | PIC 019<br>PIC 049<br>PIC 075 | 1 | 6 | 1.200.000 | 4.200.000<br>2.400.000<br>600.000 | |
| | | | | | PIC 020<br>PIC 044<br>PIC 070 | 1 | 6 | 1.200.000 | 4.200.000<br>2.400.000<br>600.000 | |
| | | | | | PIC 024-2020 | 1 | 3 | 1.200.000 | 3.600.000 | |
| | | | | | PIC 025-2020 | 1 | 3 | 1.200.000 | 3.600.000 | |
| **TOTAL TALENTO HUMANO** | | | | **296.800.000** | **TOTAL TALENTO HUMANO CONTRATADO HOSPITAL** | | | | **242.400.000** | **56.900.000** |

Fuente: Soportes contrato PIC -2020 aportado por la entidad – Manaure
Elaboró: Equipo Auditor

De lo anterior, se evidencia un mayor valor cancelado al Hospital por concepto de la prestación de servicios de talento humano por $56.900.000, teniendo en cuenta que el tiempo establecido para la prestación de servicios era de 7 meses y el Hospital contrató por un tiempo inferior al pactado en el presupuesto oficial del contrato.



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

**Cuadro 152. Relación de Contratos Vehículo Suscritos Hospital Armando Pabón López**

Cifras en Pesos

| VEHÍCULO SEGÚN PRESUPUESTO OFICIAL | | | | | VEHÍCULO CONTRATADO HOSPITAL ARMANDO PABÓN | | | | DIFERENCIA PRESUPUESTO OFICIAL - CONTRATOS HOSPITAL |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| DETALLE | CANTIDAD | VALOR MENSUAL | No. MESES | TOTAL | CANTIDAD | No. MESES CONTRATADO | VALOR MENSUAL | TOTAL | |
| VEHÍCULO | 2 | 4.500.000 | 7 | 63.000.000 | 2 | 5 MESES Y 23 DÍAS | 4.500.000 | 51.900.000 | 11.100.000 |
| **TOTAL VEHÍCULO** | | | | **63.000.000** | **TOTAL VEHÍCULO CONTRATADO HOSPITAL** | | | **51.900.000** | **11.100.000** |

Fuente: Presupuesto Oficial - Contratos Vehículo Hospital Armando Pabón López
Elaboró: Equipo Auditor

Así mismo, el equipo auditor observó la contratación de 2 vehículos por un tiempo de 7 meses por un valor mensual de $4.500.000, para un valor total de $63.000.000. No obstante, lo anterior, se observó que se contrataron 2 vehículos por un tiempo de 5 meses y 23 días, por un valor de $25.950.000 cada uno, para un total de $51.900.000, evidenciándose un mayor valor cancelado por $11.100.000**,** teniendo en cuenta que el tiempo establecido para el contrato de vehículo era de 7 meses y el Hospital contrató por un tiempo inferior al pactado en el presupuesto oficial del contrato.

Dentro del presupuesto oficial, estudios previos de convivencia y oportunidad, para la atención del Programa de Intervenciones Colectivas PIC, se estableció el valor de $690.000.000, para el apoyo logístico tecnológico, publicitario y profesional, para 7 meses

En la revisión del expediente contractual, se evidenció que el día 2 de junio del 2020, el Hospital Armando Pabón López, suscribió el contrato de prestación de servicios especializado No. 002 de 2020, con la Fundación Alfa y Omega, cuyo objeto es: "P*restar servicio profesionales especializados en la ejecución, técnica y financiera para el apoyo logístico tecnológico, publicitario y profesional, en la ejecución de las dimensiones del PIC, acorde con los nuevos lineamientos del MPS, en el manejo de protocolos y estrategias frete a la pandemia generada por el COVID 19 en el Municipio de la Guajira",* por valor de $333.005.700, duración 7 meses, otro si por valor de $355.000.000 y el contrato PIC 051 de 2020 por $1.800.000 duración 1 mes, evidenciándose un total de $689.805.700, quedando un mayor valor pagado en logística de $194.300.

Así mismo, se evidenció que la fecha de finalización del contrato del Plan de Intervenciones Colectivas era hasta el 29 de diciembre de 2020, no obstante, el Hospital Armando Pabón López, suscribió el contrato de prestación de servicios especializado No. 002 de 2020, por 7 meses, con fecha de inicio 12 de junio del 2020 y finalización 11 de enero de 2021, es decir que el municipio canceló al hospital actividades subcontratas, por fuera del periodo establecido en el contrato del PIC por concepto de logística, por lo que se pagaron 13 días por servicios no prestados,



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

por $42.714.285.

**Cuadro 153. Mayor valor cancelado contrato PIC 01-2020**

Cifras en Pesos

| Detalle | Valor |
|---|---|
| Mayor valor cancelado Talento Humano | 56.900.000 |
| Mayo valor cancelado Transporte | 11.100.000 |
| Mayor valor cancelado Logística | 194.300 |
| Valor cancelado Logística por fuera del periodo del contrato | 42.714.285 |
| **Total** | 110.908.585 |

Fuente: Soportes contrato PIC -2020 aportado por la entidad – Manaure
Elaboró: Equipo Auditor

Estas situaciones detectadas, obedecen a debilidades en el control interno y supervisión en la vigilancia sobre las labores encaminadas a determinar si el servicio se ajustó a las cantidades, especificaciones y calidades establecidas en el contrato.

Lo anterior, conllevó a que se afectara el uso eficiente de los recursos del Sistema General de Participaciones en Salud Pública; cancelando al contratista valores superiores al de las actividades ejecutadas.

## RESPUESTA DE LA ENTIDAD

En su respuesta la entidad manifiesta:

- *"En relación al personal contratado, Le manifiesto respetuosamente que por omisión involuntaria no se aportó los contratos del personal que iniciaron actividades posteriores a los contratos inicial (se anexa contrato del personal contratado).*
- *En relación a los vehículos contratados, Le manifiesto respetuosamente que por omisión involuntaria no se aportó el contrato dl otro vehículo (se anexa contrato de vehículo faltante).*
- *En relación a la contratación realizada por fuera del plazo del Contrato, no encontramos soporte que justifique lo realizado."*

## ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

Del análisis realizado a la respuesta emitida por la entidad, el quipo auditor evidencia 37 contratos de prestación de servicio cuyo objeto es la atención en las diferentes dimensiones para la atención del Programa Intervenciones Colectivas PIC 01 del 2020- Municipio de Manaure la Guajira, por valor de $92.750.000,

Quedando un mayor valor cancelado por servicio de Talento humano de $56.900.000, toda vez que el valor establecido en el presupuesto oficial, era de $296,800,000 y la entidad soporta ejecución del servicio de $242.400.000 ($147.150.000 soporte inicial+ $92.750.000 soporte en respuesta).



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

La entidad relaciona como soporte de lo observado 4 contratos de prestación de servicio de trasporte por $22.500.000.

Quedando un mayor valor cancelado por servicio de trasporte $11.100.000, toda vez que el valor establecido en el presupuesto oficial, era de $63.000.000 y la entidad soporta ejecución del servicio de $51.900.000, ($29,400,000 soporte inicial más $22.500.000 soporte en respuesta)

En relación con la contratación realizada por fuera del plazo del Contrato, la entidad manifiesta no tener soportes que justifique lo realizado, por lo que la CGR, valida lo observado por $42.714.285.

En lo que respecta al apoyo logístico se estableció un valor de $690.000.000, de los cuales la entidad aportó inicialmente el contrato No. 002 de 2020, con la Fundación Alfa y Omega, cuyo objeto es: "Prestar servicio profesionales especializados en la ejecución, técnica y financiera para el apoyo logístico tecnológico, publicitario y profesional, en la ejecución de las dimensiones del PIC, acorde con los nuevos lineamientos del MPS, en el manejo de protocolos y estrategias frete a la pandemia generada por el COVID 19 en el Municipio de la Guajira", por valor de $333.005.700. La entidad en su respuesta a la observación anexa documento de otro si, suscrito para el Apoyo logístico, por $355.000.000, y además se evidencia contrato 051 de 2020 por $1.800.000, para el apoyo de las diferentes actividades programadas, el valor total soportado por la entidad en apoyo logístico es de $689.805.700, quedando un mayor valor pagado en logística de $194.300.

Se configura hallazgo con presunta incidencia disciplinaria con connotación fiscal por $110.908.585.

**Municipio de Maicao**

**HALLAZGO No. 66. Oportunidad de Contratación PIC Municipio de Maicao (D)**

Constitución Política de 1991. Modificado por los actos legislativos 01 del 30 de julio de 2001 y 04 del 11 de julio de 2007.

Artículo 2: *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (…)".*

Artículo 209. *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía,*

*celeridad, imparcialidad y publicidad (…)".*

Ley 87 de 1993. Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones.

Artículo 2. *"Objetivos del sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:*
*a. Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten;*
*b. Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional;*
*(…) d. Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional".*

Ley 734 de 2002. Por la cual se expide el Código Disciplinario Único. Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

*"1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente".*

Ley 1952 de 2019. Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.

*"Artículo 25. Destinatarios de la ley disciplinaria. Son destinatarios de la ley disciplinarios los servidores públicos, aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en esta ley.*

*(…)*

*Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:*

*1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.*

*(…)*

*3.Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injusticia de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función".*

Resolución 518 de 2015 del Ministerio de Salud. Por la cual se dictan disposiciones en relación con la Gestión de la Salud Pública y se establecen directrices para la ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas – PIC.

*(…) Artículo 8. Definición del PIC. Es un plan complementario al plan obligatorio de salud (POS) y a otros beneficios, dirigido a impactar positivamente los determinantes sociales de la salud e incidir en los resultados en salud, a través de la ejecución de intervenciones colectivas o individuales de alta externalidad en salud definidas en la presente resolución, desarrolladas a lo largo del curso de vida, en el marco del derecho a la salud y de lo definido en el Plan Decenal de Salud Pública (PDSP).*

*(…) Artículo 10. Características de calidad de las intervenciones colectivas. La formulación, ejecución, monitoreo y evaluación del PIC deberá cumplir con las siguientes características de calidad: 10.2. Oportunidad. El PIC identifica e interviene en el momento apropiado los aspectos que potencian la salud de la persona, familia y comunidad.*

*(…) Artículo 16. Oportunidad en la contratación. En el marco del plan financiero territorial de salud, las entidades territoriales deberán garantizar la continuidad de las intervenciones, procedimientos, actividades e insumos del plan de salud pública de intervenciones colectivas, mediante la contratación oportuna del mismo. Además, el Ministerio realizará el seguimiento de los recursos de salud pública del Sistema General de Participaciones (SGP), observando la oportunidad en la incorporación y ejecución de los mismos, usando la información reportada trimestralmente a través del formulario único territorial (FUT). Igualmente, informará de los resultados a las entidades de vigilancia y control correspondientes".*

El manual de contratación del municipio establece: "*1.2. PRINCIPIOS APLICABLES. En los procesos de contratación que adelante el Municipio, se tendrán en cuenta los principios de la función administrativa consagrados en la Constitución Política en el artículo 209, a saber: igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad; función administrativa que se desarrolla mediante la descentralización, la delegación, y la desconcentración de funciones y la coordinación de las actuaciones de las autoridades administrativas para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".*

Las entidades del Estado deben realizar contratación acorde a los principios establecidos en el estatuto de contratación estatal, donde se establece la planeación que deben tener los entes territoriales a la hora de realizar un proceso contractual.



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Una de las características de la calidad del PIC es la continuidad, lo que significa que sus actividades se deben ejecutar de forma lógica y secuencial, sin interrupción en el tiempo.

Así mismo, establece la norma que la contratación del PIC, debe realizarse de forma oportuna, y que las entidades territoriales deben garantizar la continuidad de las intervenciones, procedimientos, actividades, e insumos del plan de salud pública de intervenciones colectivas, mediante la contratación oportuna del mismo.

Revisado lo pertinente al cumplimiento de las obligaciones inmersas en el Plan de Intervenciones Colectivas (PIC), se pudo determinar que el Municipio de Maicao suscribió los contratos:

**Cuadro 154. Oportunidad Contratación PIC**

| ÍTEM | VIGENCIA | CONTRATO | ACTA DE INICIO | FECHA TERMINACIÓN | PLAZO |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 2020 | 003 | 17/06/2020 | 17/08/2020 | 2 meses |
| 2 | 2022 | 347 | 1/06/2022 | 31/12/2022 | 7 meses |

Fuente: SECOP.
Elaboró: Equipo Auditor

Por lo que la comunidad no tuvo acceso durante los primeros seis (6) meses y los últimos 4 meses del año 2020 y los primeros cinco (5) del año 2022, a las acciones contempladas en el Plan de Salud Pública del municipio.

Lo anterior, evidencia la falta de planeación, mecanismos de control interno, procedimientos para cumplir con esta obligación y falta de gestión por parte del entes territoriales, para contratar de manera oportuna el PIC de la respectiva vigencia; afectando, a la población en el acceso oportuno a los servicios integrales de promoción de la salud, prevención de los riesgos y recuperación de la salud con oportunidad, calidad y suficiencia, impactando de manera negativa la calidad de vida de los beneficiarios.

## RESPUESTA DE LA ENTIDAD

*"Con relación a la Observación No. 2, relacionado con el tema de SALUD, en lo que tiene que ver con la Oportunidad de Contratación PIC (D), podemos manifestar que si bien la resolución 0518 de 2015 establece en el Artículo 16. Oportunidad en la contratación. En el marco del plan financiero territorial de salud, las entidades territoriales deberán garantizar la continuidad de las intervenciones, procedimientos, actividades e insumos del plan de salud pública de intervenciones colectivas, mediante la contratación oportuna del mismo. Además, el Ministerio realizará el seguimiento de los recursos de salud pública del Sistema General de Participaciones (SGP), observando la oportunidad en la incorporación y*



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

*ejecución de los mismos, usando la información reportada trimestralmente a través del formulario único territorial (FUT). Igualmente, informará de los resultados a las entidades de vigilancia y control correspondientes". Es pertinente aclarar para efectos de la contratación se debe surtir un proceso previo de planeación tal como lo expresa el ente de control en la consideración de la observación, esta esta reglamentada por la resolución 1536 de 2015 que dispones Artículo 1. Objeto y campo de aplicación. La presente resolución tiene por objeto establecer disposiciones sobre el proceso de planeación integral para la salud a cargo de las entidades territoriales del nivel departamental, distrital y municipal, así como de las instituciones del gobierno nacional; igualmente, establecer las obligaciones que para contribuir con éste propósito, deben cumplir las Entidades Promotoras de Salud -EPS, las demás Entidades Administradoras de Planes de Beneficios -EAPB y las Administradoras de Riesgos Laborales -ARL, que serán de obligatorio cumplimiento, en el ámbito de sus competencias, por lo que deben acoger e integrar los insumos que permitan su ejecución. Que para el primer año de cada vigencia tiene una especificación diferente a las demás vigencia del periodo de gobierno, dado que los tiempos para la formulación y aprobación de los Planes territoriales de salud del cuatrienio ente esta caso 2020-2023, debe coincidir con la formulación y aprobación de los planes de desarrollo el cual conforme al artículo 40 de la Ley 152 de 1994, que dispuso el Plan de Desarrollo Municipal debe ser aprobado a más tardar en junio 30, teniendo una condición especial en la vigencia solicitada (2020), dada la declaratoria de emergencia social y sanitaria establecida el 12 de marzo de 2020, por la resolución 385 de 2020, dado que mediante acto legislativo No 683 del 21 de mayo de 2020, se amplió excepcionalmente la aprobación de los planes de desarrollo cuyo decreto dispuso "Artículo 3. Aprobación excepcional de los Planes de Desarrollo Territoriales. Solamente si el gobernador o alcalde respectivo se acoge a alguno de los plazos previstos en los artículos precedentes, la asamblea o concejo deberá decidir sobre los Planes de Desarrollo Territoriales para el período constitucional 2020 -2023, hasta el 15 de julio de 2020. Para estos efectos y si a ello hubiere lugar, el respectivo gobernador o alcalde convocará a sesiones extraordinarias a la correspondiente asamblea o concejo. Si transcurre ese lapso sin adoptar decisión alguna, el gobernador o alcalde podrá adoptarlos mediante decreto. Acogiéndose el municipio de Maicao a este artículo del decreto 683 de 2020, así las cosas y en concordancia con los lineamientos de planeación fue entonces hasta que se tenía los procesos de planeación secuenciales y dispuesto por la norma, que se dios tramite a la contrataron de las acciones del plan de intervenciones colectivas, siendo este un comportamiento generalizado por la situación que atravesaba él país por la emergencia sanitaria declarada por el SAR-COVID 19. Ahora bien, una vez aprobada el PTS 2020-2023, del municipio de Maicao se realizó la formulación y aprobación del PAS 2020, este último es el que da origen las actividades que son objetos de contratación por las entidades territoriales, concluyendo que una vez surtido todo el trámite reglamentario el municipio realizo el trámite contractual correspondiente".*

## ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

Analizada la respuesta por el equipo auditor, donde la entidad aclara que para efectos de la contratación se debe surtir un proceso previo de planeación y un comportamiento generalizado por la situación que atravesaba él país por la emergencia sanitaria declarada por el SAR-COVID 19, si bien es cierto existieron



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

factores ocasionados por la emergencia sanitaria que conllevo al retraso para la contratación del PIC vigencia 2020.

Pero de igual manera la Resolución en mención también nos dice que "las entidades del estado deben realizar contratación acorde a los principios establecidos en el estatuto de contratación estatal, donde se establece la planeación que deben tener los entes territoriales a la hora de realizar un proceso contractual y una de las características de la calidad del PIC es la continuidad, lo que significa que sus actividades se deben ejecutar de forma lógica y secuencial, sin interrupción en el tiempo".

Así mismo, establece la norma que la contratación del PIC, debe realizarse de forma oportuna, y que las entidades territoriales deben garantizar la continuidad de las intervenciones, procedimientos, actividades, e insumos del plan de salud pública de intervenciones colectivas, mediante la contratación oportuna del mismo

No obstante, este argumento no desvirtúa la observación, toda vez que dicha contratación debió realizarse en tiempo oportuno, para atender la calamidad que se había declarado por la emergencia sanitaria del Covid-19.

Se configura un hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario.

**HALLAZGO No. 67. Desarrollo de las actividades del Programa de Intervenciones Colectivas PIC- Contrato Interadministrativo 001 del 2020 Municipio de Maicao (D- F)**

Constitución Política de 1991. Modificado por los actos legislativos 01 del 30 de julio de 2001 y 04 del 11 de julio de 2007.

Artículo 2: *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (…)".*

Artículo 209. *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (…)".*

Ley 610 de 2000. Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías", Artículo 3. Gestión fiscal.

*Artículo 3. "Gestión Fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos*

*públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.*

*(…) Artículo 6. Daño Patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.*

*Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.*

Ley 734 de 2002. Por la cual se expide el Código Disciplinario Único. Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

*"1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente".*

Ley 1952 de 2019. Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.
*"Artículo 25. Destinatarios de la ley disciplinaria. Son destinatarios de la ley disciplinarios los servidores públicos, aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en esta ley.*
*(…)*
*Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:*
*1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.*
*(…)*

1. *Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injusticia de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función".*

Ley 87 de 1993. Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones.

Artículo 2. *"Objetivos del sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:*
*a. Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten;*
*b. Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional;*
*(…) d. Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional".*

Ley 80 de 1993. Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Artículo 3. *"De los fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

*Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".*

Artículo 4. "*De los derechos y deberes de las entidades estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:*

*1. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.*

*(…) 5. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia".*


Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Artículo 5. Numeral 4 "*De los derechos y deberes de los contratistas." Para la realización de los fines de que trata el artículo 3º de esta ley, los contratistas. Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello".*

Artículo 23. *"De los principios en las actuaciones contractuales de las entidades estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo".*

Artículo 25. numeral 7. *"Del principio de economía. La conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello (…)"*

Numeral 12, con modificación en el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011. *"…deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda".*

Artículo 26. Principio de responsabilidad, numeral 1. *"Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que, puedan verse afectados por la ejecución del contrato". Numeral 2º "Los servidores públicos, responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razones de ellas". Numeral 4º, "las actuaciones de los servidores públicos estarán precedidas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia".*

Decreto 1082 de 2015 por medio del cual se expide el decreto único reglamentario.

Artículo .2.2.1.1.2.1.1. *"Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son soporte para elaborar el proyecto pliegos, los pliegos condiciones, y el contrato deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad selección."*

Ley 1474 de 2011. Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública."

El Artículo 83, reza que, "*con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

*La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos".*

En igual sentido, el Artículo 84 de la citada ley en el párrafo inmediatamente anterior, dice que, *"la supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista".*

El manual de contratación de Maicao establece en numeral 14.4. FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES*:*

*"1. Efectuar la vigilancia, cuidado, control, seguimiento, verificación y evaluación del bien, servicio u obra contratados, de conformidad con lo señalado en el contrato, el cronograma de ejecución y cualquier otro documento que haga parte del contrato, desde su inicio hasta la liquidación o hasta el cumplimiento de las obligaciones que se deriven del acto de liquidación.*
*2. Responder por la supervisión del contrato hasta la liquidación del contrato unilateral o hasta el cumplimiento de las obligaciones que se deriven del acto de liquidación.*
*3. Exigir al contratista, cualitativa y cuantitativamente, el cumplimiento del objeto, de las obligaciones y entrega de los productos a su cargo, en el tiempo contractual pactado a fin de lograr la ejecución adecuada y oportuna del contrato.*
*4. Rechazar los servicios, bienes, obras, productos u objetos que no se ajusten a las condiciones pactadas en el contrato y la propuesta, ordenando si es del caso su respectivo cambio de manera inmediata.*
*5. Constatar que los servicios se presten reciban en las condiciones del contrato, para lo cual deberá supervisar las actividades que el contratista desempeñe en el término de ejecución del mismo. (…)"*

Sentencia, 05001233100020030399301 (44494), Feb.15/18. Consejo de Estado Sección Tercera, valor probatorio en las fotografías, indica que el valor probatorio que puedan tener "*no depende únicamente de su autenticidad formal, sino de la posibilidad de establecer si la imagen representa la realidad de los hechos que se deducen o atribuyen, y no otros diferentes, posiblemente variados por el tiempo, el lugar o el cambio de posición", ha sostenido la jurisprudencia constitucional".*

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en sentencia de 31 de agosto de 2006, Radicación R- 7664, se refirió al principio de planeación en la contratación estatal *"…( Al respecto conviene reiterar que en materia contractual las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y*

*análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes como son...)".*

Corte Constitucional, en sentencia C-300/2012 al hacer referencia al principio de planeación relaciona la etapa precontractual y específicamente los estudios previos, señalando *"El principio de planeación hace referencia al deber de la entidad contratante de realizar estudios previos adecuados (estudios de pre factibilidad, factibilidad, ingeniería, suelos, etc.), con el fin de precisar el objeto del contrato, las obligaciones mutuas de las partes, la distribución de los riesgos y el precio, estructurar debidamente su financiación y permitir a los interesados diseñar sus ofertas y buscar diferentes fuentes de recursos."*

La sentencia del 29 de agosto de 2007, expediente 14854, proferida por la Sección Tercera del Consejo de Estado, explicó que la planeación es un principio de la actividad contractual: *"La jurisprudencia de la Sala ha sostenido repetidamente, y así lo reitera ahora19, que en materia contractual, las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes: […] las calidades, especificaciones, cantidades y demás características que puedan o deban reunir los bienes, las obras, los servicios, etc., cuya contratación, adquisición o disposición se haya determinado necesaria, lo cual, según el caso, deberá incluir también la elaboración de los diseños, planos, análisis técnicos, etc."*

Igualmente, en la Sentencia Corte Suprema de Justicia. Radicación 43263. MP Eugenio Fernández Cartier 08 de noviembre de 2017 refiere sobre la planeación contractual: "La Sala en armonía con el criterio del Consejo de Estado exigiendo que estos estudios, exámenes y diseños sean serios y completos*. "Es oportuno destacar que las entidades oficiales que celebran contratos públicos están obligadas a respetar y a cumplir, entre otros principios y deberes, el de planeación, en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos que permitan a la vez asegurar con una alta probabilidad que el objeto contratado se podrá ejecutar en el término previsto y acordado según las condiciones óptimas requeridas".*

El 05 de junio de 2020, el Municipio de Maicao, La Guajira celebró el contrato Interadministrativo No. 001 de 2020, IPSI PALAIMA, por $117.503.190, cuyo objeto consistió en "*PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE PROMOCIÓN DE LA SALUD Y GESTIÓN DEL RIESGO DE LAS DIMENSIONES: VIDA SALUDABLES Y CONDICIONES NO TRANSMISIBLES, CONVIVENCIA SOCIAL Y SALUD ME SEXUALIDAD Y DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS EN EL MARCO DEL PROYECTO PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD PARA EJECUTAR ACCIONES DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS PARA LA VIGENCIA 2020 EN ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE MAICAO, LA GUAJIRA"*, con un plazo inicial de 2 meses; fecha de inicio el 17 de junio de 2020 y fecha de terminación 17 de agosto del 2020. Realizando los siguientes pagos:

**Cuadro 155. Pagos evidenciados**

Cifras en Pesos

| DOCUMENTO | FECHA | VALOR |
|---|---|---|
| Comprobante de Egreso No 2011040037 | 04-11-2020 | 58.751.595 |
| Comprobante de Egreso No 2011230032 | 23-11-2020 | 58.751.595 |
| **TOTAL CANCELADO** | | **117.503.190** |

Fuente: Comprobantes de egreso. Contrato Interadministrativo 001 del 2020 PIC- Maicao
Elaboró: Equipo auditor

Para el desarrollo de las actividades de las DIMENSIONES: VIDA SALUDABLES Y CONDICIONES NO TRANSMISIBLES, y SEXUALIDAD Y DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS, se estableció la contratación de: Profesional universitario. (médico, enfermero(a), trabajador social, fonoaudiólogo (a) odontólogo(a), Agentes PIC (Aux. de enfermería, Aux. de salud pub, agente o promotor de salud.) y Transporte, alquiler de vehículo todo terreno, campero o camioneta o pick-up, ya sea combinados o doble cabina o de vagón, con capacidad mínima de 4 pasajeros, full equipo, incluye conductor y combustible. No obstante, no se evidencian los documentos que soporten la contratación, que permitan inferir la idoneidad del personal requerido y la inversión de los recursos para para la contratación de los vehículos, y la duración pactada en los estudios previos, propuesta y contrato. Como se detalla a continuación:

**Cuadro 156. Contratación sin soportes Contrato Interadministrativo 001 del 2020 PIC-Maicao**

Cifras en Pesos

| DESCRIPCIÓN | | | UND | CANT | MES | VALOR /MES | VALOR TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| DIMENSIÓN: CONVIVENCIA Y SALUD MENTAL | TALENTO HUMANO | Profesional en psicología y/o Trabajador Social | MES | 1 | 2 | 2,825,000 | 5.650.000 |
| | | Agentes PIC (Auxiliar de enfermería, auxiliar de salud pública, agente o promotor de salud) | MES | 3 | 2 | 1,468,750 | 8.812.500 |
| | | | | | | | 14.462.500 |
| | VEHÍCULO | Transporte, alquiler de vehículo todo terreno, campero o camioneta o pick-up, ya sea cabinados o doble cabina o de vagón, con capacidad mínima de 4 pasajeros, full equipo, incluye conductor y combustible. | UND | 1 | 2 | 6,500,000 | 13.000.000 |
| DIMENSIONES: VIDA SALUDABLES Y | SUBTOTAL | | | | | | 13.000.000 |
| | **VALOR TOTAL** | | | | | | **27.462.500** |



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

| DESCRIPCIÓN | | | UND | CANT | MES | VALOR /MES | VALOR TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **CONDICIONES NO TRANSMISIBLES** | TALENTO HUMANO | Profesional Univ. (medico, enfermero(a), trabajador social, fonoaudiólogo (a) odontólogo(a) | MES | 1 | 2 | 3.150.000 | 6.300.000 |
| | | Agentes PIC (Aux. de enfermería, Aux. de salud pub, agente o promotor de salud.) | MES | 3 | 2 | 1.468.750 | 8.812.500 |
| | | SUB TOTAL | | | | | 15.112.500 |
| | VEHÍCULO | Transporte, alquiler de vehículo todo terreno, campero o camioneta o pick-up, ya sea combinados o doble cabina o de vagón, con capacidad mínima de 4 pasajeros, full equipo, incluye conductor y combustible. | UND | 1 | 2 | 6.500.000 | 13.000.000 |
| | | **TOTAL** | | | | | **28.112.500** |
| **DIMENSIÓN: SEXUALIDAD Y DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS** | TALENTO HUMANO | Profesional universitario (medico, enfermero(a), trabajador(a) social, psicólogo (a) | MES | 1 | 2 | 2.825.000 | 5.650.000 |
| | | Agentes PIC (Aux. de enfermería, Aux. de salud pub, agente o promotor de salud.) | MES | 4 | 2 | 1.468.750 | 11.750.000 |
| | | SUB TOTAL | | | | | 17.400.000 |
| | VEHÍCULO | Transporte, alquiler de vehículo todo terreno, campero o camioneta o pick-up, ya sea combinados o doble cabina o de vagón, con capacidad mínima de 4 pasajeros, full equipo, incluye conductor y combustible. | UND | 1 | 2 | 6.500.000 | 13.000.000 |
| **TOTAL** | | | | | | | **30.400.000** |

Fuente: Estudios Previos/Propuesta Contrato Interadministrativo 001 del 2020 PIC- Maicao
Elaboró: Equipo Auditor

**Cuadro 157. Resumen del Detrimento Patrimonial Contrato Interadministrativo 001 del 2020 PIC – Maicao Sin Soporte**

Cifras en Pesos



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

| Concepto | Valor |
|---|---|
| Dimensión Convivencia Social y Salud mental | 27.462.500 |
| Dimensiones Vida Saludable y condiciones no transmisibles | 28.112.500 |
| Dimensión Sexualidad y Derechos Sexuales Reproductivos | 30.400.000 |
| **TOTAL** | **85.975.000** |

Fuente: Estudios Previos/Propuesta Contrato Interadministrativo 001 del 2020 PIC- Maicao
Elaboró: Equipo auditor

Las situaciones detectadas se ocasionaron por incumplimiento del principio de planeación y transparencia en la contratación pública. Debilidades en la supervisión en la ejecución de las actividades objeto del contrato. Por cuanto no se tiene la certeza de la realización de las mismas y del personal contratado.

Lo anterior, conllevó a que se afectara el uso eficiente de los recursos del Sistema General de Participaciones en Salud Pública; situación que además pone en dudas la veracidad de la información generada en la ejecución de las actividades del contrato.

Así, sumando el total de las actividades no soportadas que demuestren su efectiva ejecución, se ocasionó un detrimento al patrimonio público por $85.975.000.

## RESPUESTA DE LA ENTIDAD

*"Con lo atinente a la Observación No. 3, en lo que respecta a la actuación administrativa con presunta incidencia disciplinaria, en cuanto al Desarrollo de las actividades del Programa de Intervenciones Colectivas PIC- Contrato Interadministrativo 001 del 2020 (DF), podemos manifestar que en el momento de la auditoria no se evidencio la información, pero en esta oportunidad adjuntamos el respetivo informe que pueda dar claridad a esta observación".*

## ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

En su respuesta la entidad la entidad aporta informe de las actividades desarrolladas en la dimensión convivencia y salud mental, lo cual tuvo un costo de $6.822.100, pero no aporta los documentos soporte para desvirtuar la observación presentada con respecto a la contratación de: Profesional universitario. (médico, enfermero(a), trabajador social, fonoaudiólogo (a) odontólogo(a), Agentes PIC (Aux. de enfermería, Aux. de salud pub, agente o promotor de salud.) y Transporte, alquiler de vehículo todo terreno, campero o camioneta o pick-up, ya sea combinados o doble cabina o de vagón, con capacidad mínima de 4 pasajeros, full equipo, incluye conductor y combustible. No obstante, no se evidencian los documentos que soporten la contratación, que permitan inferir la idoneidad del

personal requerido y la inversión de los recursos para para la contratación de los vehículos, y la duración pactada en los estudios previos, propuesta y contrato.

Por todo lo anteriormente expuesto, se mantiene la observación presentada, debido a que la respuesta de la entidad no aportó las evidencias y argumentos suficientes para desvirtuar las observaciones y se valida como hallazgo administrativo con las mismas incidencias con que fue comunicada, descontando el valor de las actividades de la dimensión convivencia y salud mental por un valor de 6.822.100, teniendo en cuenta que la entidad aportó los soportes de las actividades desarrolladas en la dimensión convivencia y salud mental por 6.822.100, por lo cual el valor del hallazgo disminuye, estableciéndose como hallazgo fiscal $85.975.000.

En razón a lo anterior se configura un hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria y alcance fiscal por $85.975.000.

**HALLAZGO No. 68. Desarrollo de las actividades del Programa de Intervenciones Colectivas PIC- Contrato Interadministrativo 003 del 2020 Municipio de Maicao (D- F)**

Constitución Política de 1991. Modificado por los actos legislativos 01 del 30 de julio de 2001 y 04 del 11 de julio de 2007.

Artículo 2: *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (…)".*

Artículo 209. *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (…)".*

Ley 610 de 2000. Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías", Artículo 3. Gestión fiscal.

*Artículo 3. "Gestión Fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.*

*(…) Artículo 6. Daño Patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.*
*Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.*

Ley 734 de 2002. Por la cual se expide el Código Disciplinario Único. Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

*"1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente".*

Ley 1952 de 2019. Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.
*"Artículo 25. Destinatarios de la ley disciplinaria. Son destinatarios de la ley disciplinarios los servidores públicos, aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en esta ley.*
*(…)*
*Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:*
*1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.*
*(…)*

3. *Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injusticia de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función".*

Ley 87 de 1993. Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones.

Artículo 2. *"Objetivos del sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo*

*del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:*

*a. Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten;*
*b. Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional;*
*(…) d. Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional".*

Ley 80 de 1993. Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Artículo 3. *"De los fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

*Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".*

Artículo 4. "*De los derechos y deberes de las entidades estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:*

*1. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.*

*(…) 5. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia".*

Artículo 5. Numeral 4 "*De los derechos y deberes de los contratistas." Para la realización de los fines de que trata el artículo 3º de esta ley, los contratistas. Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello".*

Artículo 23. *"De los principios en las actuaciones contractuales de las entidades estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo".*



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Artículo 25. numeral 7. *"Del principio de economía. La conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello (…)"*

Numeral 12, con modificación en el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011. *"…deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda".*

Artículo 26. Principio de responsabilidad, numeral 1. *"Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que, puedan verse afectados por la ejecución del contrato". Numeral 2° "Los servidores públicos, responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razones de ellas". Numeral 4°, "las actuaciones de los servidores públicos estarán precedidas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia".*

Decreto 1082 de 2015 por medio del cual se expide el decreto único reglamentario.

Artículo .2.2.1.1.2.1.1. *"Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son soporte para elaborar el proyecto pliegos, los pliegos condiciones, y el contrato deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad selección."*

Ley 1474 de 2011. Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública."

El Artículo 83, reza que, "*con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

*La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos".*

En igual sentido, el Artículo 84 de la citada ley en el párrafo inmediatamente anterior, dice que, *"la supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista".*



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

El manual de contratación de Maicao establece en numeral 14.4. FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES*:*

*"1. Efectuar la vigilancia, cuidado, control, seguimiento, verificación y evaluación del bien, servicio u obra contratados, de conformidad con lo señalado en el contrato, el cronograma de ejecución y cualquier otro documento que haga parte del contrato, desde su inicio hasta la liquidación o hasta el cumplimiento de las obligaciones que se deriven del acto de liquidación.*
*2. Responder por la supervisión del contrato hasta la liquidación del contrato unilateral o hasta el cumplimiento de las obligaciones que se deriven del acto de liquidación.*
*3. Exigir al contratista, cualitativa y cuantitativamente, el cumplimiento del objeto, de las obligaciones y entrega de los productos a su cargo, en el tiempo contractual pactado a fin de lograr la ejecución adecuada y oportuna del contrato.*
*4. Rechazar los servicios, bienes, obras, productos u objetos que no se ajusten a las condiciones pactadas en el contrato y la propuesta, ordenando si es del caso su respectivo cambio de manera inmediata.*
*5. Constatar que los servicios se presten reciban en las condiciones del contrato, para lo cual deberá supervisar las actividades que el contratista desempeñe en el término de ejecución del mismo. (…)"*

Sentencia, 05001233100020030399301 (44494), Feb.15/18. Consejo de Estado Sección Tercera, valor probatorio en las fotografías, indica que el valor probatorio que puedan tener "*no depende únicamente de su autenticidad formal, sino de la posibilidad de establecer si la imagen representa la realidad de los hechos que se deducen o atribuyen, y no otros diferentes, posiblemente variados por el tiempo, el lugar o el cambio de posición", ha sostenido la jurisprudencia constitucional".*

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en sentencia de 31 de agosto de 2006, Radicación R- 7664, se refirió al principio de planeación en la contratación estatal *"…( Al respecto conviene reiterar que en materia contractual las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes como son...)".*

Corte Constitucional, en sentencia C-300/2012 al hacer referencia al principio de planeación relaciona la etapa precontractual y específicamente los estudios previos, señalando *"El principio de planeación hace referencia al deber de la entidad contratante de realizar estudios previos adecuados (estudios de pre factibilidad, factibilidad, ingeniería, suelos, etc.), con el fin de precisar el objeto del contrato, las obligaciones mutuas de las partes, la distribución de los riesgos y el precio, estructurar debidamente su financiación y permitir a los interesados diseñar sus ofertas y buscar diferentes fuentes de recursos."*

La sentencia del 29 de agosto de 2007, expediente 14854, proferida por la Sección Tercera del Consejo de Estado, explicó que la planeación es un principio de la actividad contractual: *"La jurisprudencia de la Sala ha sostenido repetidamente, y así lo reitera ahora19, que en materia contractual, las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes: […] las calidades, especificaciones, cantidades y demás características que puedan o deban reunir los bienes, las obras, los servicios, etc., cuya contratación, adquisición o disposición se haya determinado necesaria, lo cual, según el caso, deberá incluir también la elaboración de los diseños, planos, análisis técnicos, etc."*

Igualmente, en la Sentencia Corte Suprema de Justicia. Radicación 43263. MP Eugenio Fernández Cartier 08 de noviembre de 2017 refiere sobre la planeación contractual: "La Sala en armonía con el criterio del Consejo de Estado exigiendo que estos estudios, exámenes y diseños sean serios y completos*. "Es oportuno destacar que las entidades oficiales que celebran contratos públicos están obligadas a respetar y a cumplir, entre otros principios y deberes, el de planeación, en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos que permitan a la vez asegurar con una alta probabilidad que el objeto contratado se podrá ejecutar en el término previsto y acordado según las condiciones óptimas requeridas".*

El 17 de junio de 2020, el Municipio de Maicao, La Guajira, celebró el contrato Interadministrativo 003, con IPSI AYULEPALA, por $179.856.996, cuyo objeto consistió *"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE PROMOCIÓN DE LA SALUD Y GESTIÓN DEL RIESGO DE LAS DIMENSIONES: SALUD AMBIENTAL, SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL Y VIDA SALUDABLE Y ENFERMEDADES TRANSMISIBLES EN EL MARCO DEL PROYECTO PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD PARA EJECUTAR ACCIONES DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS PARA LA VIGENCIA 2020 EN ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE MAICAO, LA GUAJIRA"*, con un plazo inicial: 2 meses, fecha de inicio 17 de junio de 2020, fecha de terminación 17 de agosto del 2020. Sin liquidar.

Dentro del contrato se efectuaron los siguientes pagos:

**Cuadro 158. Pagos Realizados**

Cifras en Pesos

| Comprobantes de Egreso | Fecha | valor |
|---|---|---|
| 2009010019 | 1/09/2020 | 89.928.498 |
| 20101302001 | 13/10/2020 | 89.928.498 |
| **TOTAL O PAGOS** | | **179.856.996** |

Fuente: Presupuesto Contrato Interadministrativo 003 de 2020 Municipio de Maicao
Elaboró: Equipo Auditor



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

En la revisión del expediente contractual, (Anexo Técnico 001 y el contrato), se estableció la ejecución de treinta y ocho (38) actividades, en tres (03) dimensiones del programa de Intervenciones Colectivas PIC; el desarrollo de las actividades estaba proyectado en la zona urbana del municipio de Maicao.

En el estudio del expediente contractual el equipo auditor evidencia que las planillas de asistencia de los beneficiarios de las activades se encuentran diligenciadas con una misma letra, sin firma o huella. Ello, no nos permite evidenciar el cumplimiento del objeto contractual y por consiguiente la debida inversión de los recursos públicos. Como se evidencia en las siguientes imágenes:

1. Dimensión: Salud Ambiental

Evidencia de fecha: 21/07/2020.
Actividad: *"Sensibilizar a los barrios beneficiados, a través de afiches y cuñas radiales, generar la implementación hábitos saludable y ambientes sanos en la población maicaera".*
Costo de esta actividad periodo del 17-06-2020 al 16-07-2020 - $25.376.625.

Soporte de la actividad:

**Imagen No. 21. Salud Ambiental**

Fuente: Contrato Interadministrativo 003 de 2020 Municipio de Maicao

2. Dimensión: Seguridad Alimentaria y Nutrición

Evidencia de fecha: 04/08/2020.

Actividad: *"Promover los 3 mensajes claves para prevenir los DNT a través de cuñas radiales, afiches y pendones en el municipio de Maicao".*



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Costo de esta actividad periodo del 17-06-2020 al 16-07-2020 - $25.376.625.

Soporte de la actividad:

**Imagen No. 22. Seguridad Alimentaria y Nutrición**

Fuente: Contrato Interadministrativo 003 de 2020 Municipio de Maicao

3. Dimensión: Vida Saludable

Evidencia de fecha: 09/07/2020.
Actividad: *"Fomentar la participación comunitaria implementando acciones de información y educación sobre las enfermedades respiratorias generando corresponsabilidad y compromiso solidario con las personas para la prevención de la enfermedad control y seguimiento".*
Costo de esta actividad periodo del 17-06-2020 al 16-07-2020 - $46.239.120.

Soporte de la actividad:

**Imagen No. 23. Vida Saludable**

Fuente: Contrato Interadministrativo 003 de 2020 Municipio de Maicao



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

4. Dimensión: Seguridad Alimentaria y Nutrición

Evidencia de fecha: 09/07/2020
Actividad: *"A través de charlas educativas sensibilizar medidas preventivas necesarias para evitar la contaminación de los alimentos teniendo en cuenta las correcta limpieza y desinfección de los utensilios e instalaciones y llevar a cabo un aseo e higiene personal".*

Costo de esta actividad periodo del 17-07-2020 al 16-08-2020 - $25.376.625.
Soporte de la actividad:

**Imagen No. 24. Seguridad Alimentaria y Nutrición**

Fuente: Contrato Interadministrativo 003 de 2020 Municipio de Maicao

5. Dimensión: Vida Saludable y Enfermedades Transmisible

Evidencia de fecha: 09/07/2020
Actividad*: "Fomentar la participación comunitaria implementando acciones de información y educación sobre las enfermedades respiratorias generando corresponsabilidad y compromiso solidario en las personas para la prevención de la enfermedad control y seguimiento".*
Costo de esta actividad periodo del 17-07-2020 al 16-08-2020 - $46.239.120.

Soporte de la actividad:


Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

**Imagen No. 25. Vida Saludable y Enfermedades Transmisible**

Fuente: Contrato Interadministrativo 003 de 2020 Municipio de Maicao

Frente a los registros fotográficos aportados por el contratista en los informes, se evidencian por actividad varias fotografías, estas no cumplen con las calidades de prueba documental, dado que no acreditan que la imagen capturada corresponda a la realidad de los hechos objeto del contrato, porque no tienen fecha, hora de su toma y lugar de realización de esta, es decir, no hay claridad sobre la persona que las realizó y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que fueron tomadas.

**Cuadro 159. Actividades Planillas sin Firma**

Cifras en Pesos

| No. Actividad | Dimensión | Costo Actividad |
|---|---|---|
| 1 | Salud Ambiental | 25.376.625 |
| 2 | Seguridad Alimentaria y Nutrición | 25.376.625 |
| 3 | Vida Saludable | 46.239.120 |
| 4 | Seguridad Alimentaria y Nutrición | 25.376.625 |
| 5 | Vida Saludable y Enfermedades Transmisible | 46.239.120 |
| **TOTAL ACTIVIDADES PLANILLAS SIN FIRMA** | | **168.608.115** |

Fuente: Presupuesto Contrato Interadministrativo 003 de 2020 Municipio de Maicao.
Elaboró: Equipo Auditor

Las situaciones detectadas se ocasionaron por incumplimiento del principio de planeación y transparencia en la contratación pública, debilidades en la etapa precontractual y falta de mecanismos de supervisión y control.

Por ello, los beneficiarios inicialmente identificados, no fueron los que realmente recibieron el servicio. Y se afectó el uso eficiente de los recursos del Sistema

General de Participaciones Salud Publica, situación que además pone en dudas la veracidad de la información generada en la ejecución de las actividades del contrato.

Por los hechos anteriormente manifestados y sumando el total de las actividades no soportadas que demuestren su efectiva ejecución, ocasionando presunto detrimento al patrimonio público por $168.608.115.

## RESPUESTA DE LA ENTIDAD

*" En lo que respecta a la Observación No. 4, respecto a la actuación administrativa con presunta incidencia disciplinaria e incidencia fiscal en cuantía de $92.797.100., concerniente al Desarrollo de las actividades del Programa de Intervenciones Colectivas PIC- Contrato Interadministrativo 003 del 2020 (DF), manifiesto que durante el año atípico 2020 en el marco de la pandemia por SARS COV2 fueron estipulados los protocolos de bioseguridad sanitaria por la OMS y adoptadas por el ministerio de salud y protección social, para evitar la propagación y contagio de la enfermedad en el marco de la resolución 666 de 2020, los contratistas realizaron la toma de listados por voz de los participantes debido al temor de la ciudadanía por no contraer la enfermedad, donde no estaba permitido compartir implementos por los riesgos de contagio y diferentes recomendaciones sobre limitar del contacto físico como citan en los incisos 3.2.4. No se deben permitir reuniones en grupos en los que no pueda garantizar la distancia mínima de 2 metros entre cada persona, 3.2.5. Aprovechar las ayudas tecnológicas con el fin de evitar aglomeraciones y evitar el intercambio físico de documentos de trabajo. Con respecto a las evidencias fotografías no se solicitud esas especificaciones técnicas para el aporte de las evidencias, por lo cual no se dejó descrito en el documento técnico".*

## ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

Analizada la respuesta por el equipo auditor, podemos concluir que si bien en cierto que existieron factores ocasionados por la emergencia sanitaria y que se adoptaron protocolos de bioseguridad para evitar su propagación, el Ente manifiesta también que según artículo 3.2.5 de la Resolución 666 del 2020, donde se debe aprovechar las ayudaban tecnológicas, pero en la revisión de los informes no se evidenciaron capture de pantalla que nos demuestren que se hicieron en forma virtual las actividades, de igual forma el supervisor de contrato debió firma las actas o planillas de asistencia, con un visto bueno o algún otro mecanismo para dar veracidad de su ejecución.

Sobre las evidencias fotográficas aducen que no se dejó descrito en el documento técnico especificaciones técnicas para tales evidencias fotográficas, pero existe una sentencia que nos dice "Sentencia, 05001233100020030399301 (44494),



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Feb.15/18. Consejo de Estado Sección Tercera, valor probatorio en las fotografías, indica que el valor probatorio que puedan tener "no depende únicamente de su autenticidad formal, sino de la posibilidad de establecer si la imagen representa la realidad de los hechos que se deducen o atribuyen, y no otros diferentes, posiblemente variados por el tiempo, el lugar o el cambio de posición", ha sostenido la jurisprudencia constitucional". Por tal motivo se exige que las fotografías deben demostrar su autenticidad y/o realidad de los hechos que se demuestran en ellas.

En razón a lo anterior se configura un hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria y alcance fiscal por $168.608.115.

**HALLAZGO No. 69. Publicidad de la Contratación en el SECOP I Municipio de Maicao (D)**

Constitución Política de 1991. Modificado por los actos legislativos 01 del 30 de julio de 2001 y 04 del 11 de julio de 2007.

Artículo 2: *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (…)".*

Artículo 209. *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (…)".*

Ley 734 de 2002. Por la cual se expide el Código Disciplinario Único. Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

*"1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente".*

Ley 1952 de 2019. Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.

*"Artículo 25. Destinatarios de la ley disciplinaria. Son destinatarios de la ley disciplinarios los servidores públicos, aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en esta ley.*

*(…)*

*Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:*



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

*1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.*

*(…)*

*Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injusticia de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función".*

Ley 87 de 1993. Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones.

Artículo 2. *"Objetivos del sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:*

*a. Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten;*
*b. Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional;*
*(…) d. Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional".*

Ley 1150 de 2007. Por medio de la cual se introduce medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.

"(…)
Artículo 8. "*De la publicación de proyectos de pliegos de condiciones, y estudios previos. Con el propósito de suministrar al público en general la información que le permita formular observaciones a su contenido, las entidades publicarán los proyectos de pliegos de condiciones o sus equivalentes, en las condiciones que señale el reglamento. La información publicada debe ser veraz, responsable, ecuánime, suficiente y oportuna. La publicación de los proyectos de pliegos de condiciones o sus equivalentes no genera obligación para la entidad de dar apertura al proceso de selección. Junto con los proyectos de pliegos de condiciones se publicarán los estudios y documentos previos que sirvieron de base para su elaboración. Las Entidades deberán publicar las razones por las cuales se acogen o rechazan las observaciones a los proyectos de pliegos…"*

Ley 1712 2014, por medio de la cual se crea la Ley de transparencia y de Derecho de acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones.



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

En su artículo 3° establece lo siguiente: *"…Principio de la divulgación proactiva de la información. El derecho de acceso a la información no radica únicamente en la obligación de dar respuesta a las peticiones de la sociedad, sino también en el deber de los sujetos obligados de promover y generar una cultura de transparencia, lo que conlleva la obligación de publicar y divulgar documentos y archivos que plasman la actividad estatal y de interés público, de forma rutinaria y proactiva, actualizada, accesible y comprensible, atendiendo a límites razonables del talento humano y recursos físicos y financieros.*

*(…)*
*Artículo 10. Publicidad de la contratación. En el caso de la información de contratos indicada en el artículo 9o literal e), tratándose de contrataciones sometidas al régimen de contratación estatal, cada entidad publicará en el medio electrónico institucional sus contrataciones en curso y un vínculo al sistema electrónico para la contratación pública o el que haga sus veces, a través del cual podrá accederse directamente a la información correspondiente al respectivo proceso contractual, en aquellos que se encuentren sometidas a dicho sistema, sin excepción.…"*

Decreto 1082 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.

Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP. *"La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP.*

*La Entidad Estatal está obligada a publicar oportunamente el aviso de convocatoria o la invitación en los Procesos de Contratación de mínima cuantía y el proyecto de pliegos de condiciones en el SECOP para que los interesados en el Proceso de Contratación puedan presentar observaciones o solicitar aclaraciones en el término previsto para el efecto en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del presente decreto".*

La Circular Externa No. 23 de 16 de marzo de 2017, expedida por la Agencia Colombia Compra Eficiente, referente a la Calidad y oportunidad de la información del Sistema de Compra Pública disponible en el SECOP establece que *"La información registrada por las Entidades en el SECOP II y en la Tienda Virtual del Estado Colombiano está disponible en tiempo real. Las Entidades que aún utilizan el SECOP I están obligadas a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición".*

El manual de contratación del Municipio de Maicao establece en el capítulo 7. PUBLICIDAD. *"La Administración Municipal está obligada a publicar en el SECOP los*



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

*Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición".*

Se evidenció que la muestra auditada de la contratación suscrita por la entidad con recursos del sector salud, no se encuentran publicados debidamente en la plataforma del SECOP, incumpliendo al principio de publicidad y transparencia en la contratación pública.

**Cuadro 160. Documentos Faltantes SECOP I**

| ÍTEM | CONTRATO No. | AÑO | DOCUMENTOS FALTANTES | SECOP |
|---|---|---|---|---|
| 1 | 003 | 2020 | 1. CDP<br>2. RP<br>3. Resolución de Adjudicación<br>4. Evaluación.<br>5. Acta de Cierre<br>6. Presupuesto oficial<br>7. Estudios del sector<br>8. Listado de oferentes<br>9. Pliegos de Condiciones<br>10. Informes de Supervisión<br>11. Actas parciales<br>12. Informes de Actividades mensuales<br>13. Acta de Terminación o Liquidación | I |
| 2 | 347 | 2022 | 1. CDP<br>2. RP<br>3. Informes de supervisión<br>4. Actas parciales | I |

Fuente: SECOP.
Elaboró: Equipo Auditor

Lo anterior, obedece debilidades en el control interno y deficiente seguimiento por parte de los supervisores, así como a la inobservancia de la normatividad vigente para el uso del SECOP I, para garantizar el cargue de la información en plataforma y del registro de las actividades correspondientes a la ejecución el contrato.

Dicha situación dificulta el acceso, conocimiento y avance por parte de los interesados y de la comunidad en general de los procesos contractuales y por ende de la ejecución de los recursos públicos, limitando ejercer la función constitucional, legal y el control social correspondiente a los procesos de contratación.

## RESPUESTA DE LA ENTIDAD

*"Para el contrato No. 003 del 2020 "Para este tipo de selección contractual el SECOP I exige como mínimo la publicación del Contrato como tal, pero en aras de atender el*

*requerimiento en los próximos días hábiles se estará publicando la información correspondiente que por su volumen y peso no es posible su publicación el día de hoy."*
*Para el contrato No. 347 del 2022 "Respecto al Registro Presupuestal, no se acostumbra en esta entidad su publicación, pero para efectos del requerimiento junto a los informes de ejecución los cuales constituyen un alto número de folios será publicado en los próximos días hábiles junto al Acta Final y Acta de Liquidación, correspondientes".*

**ANÁLISIS DE LA RESPUESTA**

Analizada la respuesta por el equipo auditor, sobre la falta de algunos documentos en la plataforma SECOP, la entidad manifiesta que se están tomando los ajustes necesarios para publicar dichos documentos, estos argumentos expuestos no son suficiente para desvirtuar la observación, toda vez que la contratación realizada con dineros públicos, debe estar debidamente publicada en el SECOP, ya que este es el medio de información oficial de toda la contratación pública, surge como respuesta a la adopción de medidas que garanticen los principios de eficiencia y transparencia en la contratación pública con miras a alcanzar dos objetivos: pulcritud en la selección de contratistas y condiciones de contratación más favorables para el Estado.

En razón a lo anterior se configura un hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria.

**Municipio de Uribia**

**HALLAZGO No. 70. Publicidad de la Contratación en el SECOP Municipio de Uribia (D)**

Constitución Política de 1991. Modificado por los actos legislativos 01 del 30 de julio de 2001 y 04 del 11 de julio de 2007.

Artículo 2: *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (…)".*

Artículo 209. *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (…)".*

Ley 734 de 2002. Por la cual se expide el Código Disciplinario Único. Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

*"1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados*

*de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente".*

Ley 1952 de 2019. Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.

*"Artículo 25. Destinatarios de la ley disciplinaria. Son destinatarios de la ley disciplinarios los servidores públicos, aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en esta ley.*

*(…)*

*Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:*

*1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.*

*(…)*

*3.Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injusticia de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función".*

Ley 87 de 1993. Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones.

Artículo 2. *"Objetivos del sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:*

*a. Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten;*
*b. Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional;*
*(…) d. Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional".*



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Ley 1150 de 2007. Por medio de la cual se introduce medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.

"…
Artículo 8. "*De la publicación de proyectos de pliegos de condiciones, y estudios previos. Con el propósito de suministrar al público en general la información que le permita formular observaciones a su contenido, las entidades publicarán los proyectos de pliegos de condiciones o sus equivalentes, en las condiciones que señale el reglamento. La información publicada debe ser veraz, responsable, ecuánime, suficiente y oportuna. La publicación de los proyectos de pliegos de condiciones o sus equivalentes no genera obligación para la entidad de dar apertura al proceso de selección. Junto con los proyectos de pliegos de condiciones se publicarán los estudios y documentos previos que sirvieron de base para su elaboración. Las Entidades deberán publicar las razones por las cuales se acogen o rechazan las observaciones a los proyectos de pliegos…"*

Ley 1712 2014, por medio de la cual se crea la Ley de transparencia y de Derecho de acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones.

En su artículo 3° establece lo siguiente: *"…Principio de la divulgación proactiva de la información. El derecho de acceso a la información no radica únicamente en la obligación de dar respuesta a las peticiones de la sociedad, sino también en el deber de los sujetos obligados de promover y generar una cultura de transparencia, lo que conlleva la obligación de publicar y divulgar documentos y archivos que plasman la actividad estatal y de interés público, de forma rutinaria y proactiva, actualizada, accesible y comprensible, atendiendo a límites razonables del talento humano y recursos físicos y financieros.*

*(…) Artículo 10. Publicidad de la contratación. En el caso de la información de contratos indicada en el artículo 9o literal e), tratándose de contrataciones sometidas al régimen de contratación estatal, cada entidad publicará en el medio electrónico institucional sus contrataciones en curso y un vínculo al sistema electrónico para la contratación pública o el que haga sus veces, a través del cual podrá accederse directamente a la información correspondiente al respectivo proceso contractual, en aquellos que se encuentren sometidas a dicho sistema, sin excepción.…"*

Decreto 1082 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.

Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP. *"La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP.*

*La Entidad Estatal está obligada a publicar oportunamente el aviso de convocatoria o la invitación en los Procesos de Contratación de mínima cuantía y el proyecto de pliegos de condiciones en el SECOP para que los interesados en el Proceso de Contratación puedan presentar observaciones o solicitar aclaraciones en el término previsto para el efecto en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del presente decreto".*

La Circular Externa No. 23 de 16 de marzo de 2017, expedida por la Agencia Colombia Compra Eficiente, referente a la Calidad y oportunidad de la información del Sistema de Compra Pública disponible en el SECOP establece que *"La información registrada por las Entidades en el SECOP II y en la Tienda Virtual del Estado Colombiano está disponible en tiempo real. Las Entidades que aún utilizan el SECOP I están obligadas a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición".*

El manual de contratación del municipio señala en el numeral 4.1.6 PUBLICACIÓN DEL CONTRATO. *"Los contratos suscritos por el Municipio de Uribia se publicarán en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP- conforme lo dispuesto en las normas vigentes aplicables. (Ver artículo 223 del Decreto Ley 019 de 2012 y Artículo 2.2.1.1.1.7.1., del Decreto 1082 de 2015). Adicionalmente y como una política de transparencia y publicidad, los contratos también seguirán siendo publicados en la página Web del Municipio de Uribia, al igual que en los demás medios que exija la Ley o los entes de control".*

Se evidenció que la muestra auditada de la contratación suscrita por la entidad con recursos del sector salud, no se encuentran publicados debidamente en la plataforma del SECOP I, incumpliendo al principio de publicidad y transparencia en la contratación pública.

**Cuadro 161. Contratos con documentos pendientes de cargar al SECOP I**

| ÍTEM | CONTRATO No. | AÑO | DOCUMENTOS FALTANTES | FECHA DE PUBLICACIÓN SECOP I |
|---|---|---|---|---|
| 1 | Contrato interadministrativo 001 | 2022 | 1. Acta de Inicio<br>2. Informes de Actividades mensuales<br>3. Informes de Supervisión<br>4. Actas parciales<br>5. Presupuesto oficial | Los documentos soporte fueron publicados el 03-02-2022 03:20 PM |

Fuente: SECOP
Elaboró: Equipo Auditor

Lo anterior, obedece a debilidades en el control interno y deficiente seguimiento por parte de los supervisores, así como a la inobservancia de la normatividad vigente para el uso del SECOP, para garantizar el cargue de la información en plataforma y del registro de las actividades correspondientes a la ejecución el contrato.

Dicha situación dificulta el acceso, conocimiento y avance por parte de los interesados y de la comunidad en general de los procesos contractuales y por ende de la ejecución de los recursos públicos, limitando ejercer la función constitucional, legal y el control social correspondiente a los procesos de contratación.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

***"****Es de recalcar que desde esta Secretaria estamos prestos a dar respuesta oportuna y eficiente a todos los requerimientos, pero es menester enfatizar que con respecto a la observación de la Tabla No. 2 el Contrato Interadministrativo 001 del 2022; no es competente esta dependencia, pero aun así corro traslado del link encontrado del mismo".*

**ANÁLISIS DE LA RESPUESTA**

Analizada la respuesta por el equipo auditor, y revisado el link enviado por la entidad, se pudo notar que no es el contrato que se está revisando, es un contrato CONV INTERINSTITUCIONAL No 001 DE 2022, diferente al contrato interadministrativo 001 del 2022, considera que se confirma la observación, toda vez que la contratación realizada con dineros públicos, debe estar debidamente publicada SECOP, es el medio de información oficial de toda la contratación pública, surge como respuesta a la adopción de medidas que garanticen los principios de eficiencia y transparencia en la contratación pública con miras a alcanzar dos objetivos: pulcritud en la selección de contratistas y condiciones de contratación más favorables para el Estado.

Se configura un hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria.

**HALLAZGO No. 71. Contrato Interadministrativo No. 003 de 2022 Municipio de Uribia (D - F)**

Constitución Política de 1991. Modificado por los actos legislativos 01 del 30 de julio de 2001 y 04 del 11 de julio de 2007.

Artículo 2: "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (…)".*

Artículo 209. *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (…)".*



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Ley 610 de 2000. Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías", Artículo 3. Gestión fiscal.

*Artículo 3. "Gestión Fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.*

*(…) Artículo 6. Daño Patrimonial al Estado. <Apartes tachados INEXEQUIBLES> Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.*
*Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.*

Ley 734 de 2002. Por la cual se expide el Código Disciplinario Único. Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

*"1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente".*

Ley 1952 de 2019. Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.

*"Artículo 25. Destinatarios de la ley disciplinaria. Son destinatarios de la ley disciplinarios los servidores públicos, aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en esta ley.*

*(…)*

*Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:*



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

*1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.*

*(…)*

*3.Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injusticia de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función".*

Ley 87 de 1993. Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones.

Artículo 2. *"Objetivos del sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:*

*a. Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten;*
*b. Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional;*
*(…) d. Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional".*

Ley 80 de 1993. Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Artículo 3. *"De los fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

*Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".*

Artículo 4. "*De los derechos y deberes de las entidades estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:*

*1. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.*

*(…) 5. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia".*

Artículo 5. Numeral 4 "*De los derechos y deberes de los contratistas." Para la realización de los fines de que trata el artículo 3º de esta ley, los contratistas. Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello".*

Artículo 23. *"De los principios en las actuaciones contractuales de las entidades estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo".*

Artículo 25. numeral 7. *"Del principio de economía. La conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello (…)"*

Numeral 12, con modificación en el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011. *"…deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda".*

Artículo 26. Principio de responsabilidad, numeral 1. *"Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que, puedan verse afectados por la ejecución del contrato". Numeral 2° "Los servidores públicos, responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razones de ellas". Numeral 4°, "las actuaciones de los servidores públicos estarán precedidas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia".*

Decreto 1082 de 2015 por medio del cual se expide el decreto único reglamentario. Artículo .2.2.1.1.2.1.1. *"Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son soporte para elaborar el proyecto pliegos, los pliegos condiciones, y el contrato deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad selección."*



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Ley 1474 de 2011. Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

El Artículo 83, reza que, "*con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

*La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos".*

En igual sentido, el Artículo 84 de la citada ley en el párrafo inmediatamente anterior, dice que, *"la supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista".*

Sentencia, 05001233100020030399301 (44494), Feb.15/18. Consejo de Estado Sección Tercera, valor probatorio en las fotografías, indica que el valor probatorio que puedan tener "*no depende únicamente de su autenticidad formal, sino de la posibilidad de establecer si la imagen representa la realidad de los hechos que se deducen o atribuyen, y no otros diferentes, posiblemente variados por el tiempo, el lugar o el cambio de posición", ha sostenido la jurisprudencia constitucional".*

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en sentencia de 31 de agosto de 2006, Radicación R- 7664, se refirió al principio de planeación en la contratación estatal *"…( Al respecto conviene reiterar que en materia contractual las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes como son...)".*

Corte Constitucional, en sentencia C-300/2012 al hacer referencia al principio de planeación relaciona la etapa precontractual y específicamente los estudios previos, señalando *"El principio de planeación hace referencia al deber de la entidad contratante de realizar estudios previos adecuados (estudios de pre factibilidad, factibilidad, ingeniería, suelos, etc.), con el fin de precisar el objeto del contrato, las obligaciones mutuas de las partes, la distribución de los riesgos y el precio, estructurar debidamente su financiación y permitir a los interesados diseñar sus ofertas y buscar diferentes fuentes de recursos."*

La sentencia del 29 de agosto de 2007, expediente 14854, proferida por la Sección Tercera del Consejo de Estado, explicó que la planeación es un principio de la



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

actividad contractual: *"La jurisprudencia de la Sala ha sostenido repetidamente, y así lo reitera ahora, que en materia contractual, las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes: […] las calidades, especificaciones, cantidades y demás características que puedan o deban reunir los bienes, las obras, los servicios, etc., cuya contratación, adquisición o disposición se haya determinado necesaria, lo cual, según el caso, deberá incluir también la elaboración de los diseños, planos, análisis técnicos, etc."*

Igualmente, en la Sentencia Corte Suprema de Justicia. Radicación 43263. MP Eugenio Fernández Cartier 08 de noviembre de 2017 refiere sobre la planeación contractual: "La Sala en armonía con el criterio del Consejo de Estado exigiendo que estos estudios, exámenes y diseños sean serios y completos. *"Es oportuno destacar que las entidades oficiales que celebran contratos públicos están obligadas a respetar y a cumplir, entre otros principios y deberes, el de planeación, en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos que permitan a la vez asegurar con una alta probabilidad que el objeto contratado se podrá ejecutar en el término previsto y acordado según las condiciones óptimas requeridas".*

El manual de contratación en el TÍTULO III. Manual de Supervisión e Interventoría señala:

*"1.10. ACTIVIDADES ESPECÍFICAS A CARGO DEL SUPERVISOR 1.10.1. ACTIVIDADES GENERALES A continuación, se encuentran algunas de las actividades y funciones principales a cargo del supervisor o interventor, las cuales deberán ser tenidas en cuenta para garantizar la correcta ejecución del contrato. Sin embargo, las funciones que se relacionan, constituyen un marco de referencia general que en ningún momento limitan a los supervisores para ejercer además aquellas funciones que en cada contrato en particular se le asignan:*
*• Suscribir el Acta de Iniciación cuando a ello haya lugar, dentro del término estipulado en el contrato.*
*• Realizar la vigilancia, seguimiento y control del contrato desde su inicio y hasta su finalización, incluyendo la etapa de liquidación.*
*• Verificar que se hayan cumplido todos los requisitos para el perfeccionamiento y ejecución del contrato. (…)"*

El 28 de enero de 2022, el municipio de Uribia, La Guajira celebró el contrato Interadministrativo 003, con el E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO DE URIBIA, por un valor de $1.032.299.975, cuyo objeto PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD PARA EJECUTAR ACCIONES DEL PLAN DE SALUD PÚBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC) VIGENCIA 2022 EN EL MUNICIPIO DE URIBIA. Plazo inicial: 11 meses; fecha de inicio: 28 de enero de 2022, fecha de terminación 28 de diciembre del 2022, suscrito

el 28 de enero de 2022. En los documentos allegados no se observa acta de liquidación.

Contrato pagado mediante comprobantes de egreso:

**Cuadro 162. Pagos Realizados**

Cifras en Pesos

| Comprobantes de Egresos | Fecha | Valor |
|---|---|---|
| 517002 | 17/05/2022 | 238.328.997 |
| 608006 | 8/06/2022 | 79.397.097 |
| 729004 | 29/07/2022 | 79.397.097 |
| 812002 | 12/08/2022 | 79.397.097 |
| 906009 | 6/09/2022 | 79.397.097 |
| 920003 | 20/09/2022 | 79.397.097 |
| 1004007 | 4/10/2022 | 79.397.097 |
| 1028020 | 28/10/2022 | 79.397.097 |
| 1123001 | 23/11/2022 | 79.397.097 |
| 1214014 | 14/12/2022 | 79.397.097 |
| 1228008 | 28/12/2022 | 79.397.105 |
| **Total Pagado** | | **1.032.299.975** |

Fuente: Presupuesto Contrato Interadministrativo 003 del 2022.
Elaboró: Equipo Auditor

En la revisión del expediente contractual, como los estudios previos, contrato, informes financieros e informes técnicos, se estableció la ejecución de ciento ochenta y un (181) actividades, de las siete (07) dimensiones del programa de Intervenciones Colectivas PIC.

En el análisis de los documentos presentados, se evidenciaron deficiencias en la fase de ejecución del contrato, ya que no es fue eficaz debido que los informes técnicos presentados por el contratista presentan registros fotográficos que no cumplen con las calidades de prueba documental, dado que no acreditan que la imagen capturada corresponda a la realidad de los hechos objeto del contrato, porque no tienen fecha, hora de su toma y lugar de realización de esta, es decir, no hay claridad sobre la persona que las realizó y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que fueron tomadas.

Otras acciones contratadas y detalladas en el presupuesto oficial que hace parte de la etapa pre y contractual es el Plan de Medio, en el cual se encuentra el perifoneo publicitarios en vehículos a todo costo y eventos alusivos a interés en salud pública.



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

El contrato fue celebrado el 1 de febrero del 2022, con una duración de 11 meses y por un valor de $16.720.000.

Analizados los informes técnicos, se evidencia que en varias ocasiones se repiten las fotos del vehículo contratado para el perifoneo en distintas actividades, como se observa en las siguientes fotografías:

Evidencia actividad y fecha:

1. Actividad: Difusión de información en salud para promover el consumo de alimentos de cosecha nativos de la región, de acuerdo con sus usos y costumbre mediante perifoneo, medio de comunicación y virtuales en español y Wayuunaiki.

Fecha: del 04-02 al 21-02 del 2022

**Imagen No. 26. Difusión de información en salud para promover el consumo de alimentos de cosecha nativos de la región**

Fuente: Contrato Interadministrativo 003 del 2022.

Actividad: Campaña informativa para la prevención de la salud mental y la convivencia social, prevención de problemas y trastornos mentales y consumo de SPA en español y Wayuunaiki.

Fecha: del 21-03 al 28-03 del 2022



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

**Imagen No. 27. Campaña informativa para la prevención de la salud mental y la convivencia social**

Fuente: Contrato Interadministrativo 003 del 2022.

2. Actividad: Promover en la población medidas preventivas y como acceder a la atención en caso de violencias de genero sexual con enfoque de derechos, de género y diferencial en las instituciones prestadoras de servicios de salud – IPS.

Fecha: Del 7-03 al 11-03 de 2022

**Imagen No. 28. Promover en la población medidas preventivas**

Fuente: Contrato Interadministrativo 003 del 2022.

Actividad: Campañas de promoción de la salud en el marco de la Estrategia Amor por el silencio, mediante medio comunicativos en español y Wayuunaiki tomando en cuenta uso y costumbre.

Fecha: Del 02-03 al 04-03 de 2022



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

**Imagen No. 29. Campañas de promoción de la salud**

Fuente: Contrato Interadministrativo 003 del 2022.

3. Actividad: Estilo de vida saludables para evitar el sedentarismo dirigido a jóvenes, en el entorno hogar y comunitarios en barrios y/o comunidades priorizadas de los corregimientos.

   Fecha: Del 09-03 al 27-03 de 2022

**Imagen No. 30. Estilo de vida saludables para evitar el sedentarismo dirigido a jóvenes**

Fuente: Contrato Interadministrativo 003 del 2022.

Actividad: Estilo de vida saludables para evitar el sedentarismo dirigido a jóvenes en los entornos hogar y comunitarios priorizadas en los corregimientos aledaños al casco urbano del municipio.

Fecha: Del 01-04 al 25-04 de 2022



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

**Imagen No. 31. Estilo de vida saludables para evitar el sedentarismo dirigido a jóvenes**

Fuente: Contrato Interadministrativo 003 del 2022.

4. Actividad: Campaña informativa para la prevención de la salud mental y la convivencia social, prevención de problemas y trastornos mentales y consumo de SPA en español y Wayuunaiki

   Fecha: del 21-03 al 29-03 del 2022

**Imagen No. 32. Campaña informativa para la prevención de la salud mental**

Fuente: Contrato Interadministrativo 003 del 2022.

Actividad: Campaña de información en salud mental mediante perifoneo en los barrios con mensajes sobre medidas preventivas en el hogar, ruta de atención la transmisión y contagio Covid-19.

Fecha: del 02-03 al 25-03 del 2022



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

**Imagen No. 33. Campaña de información en salud mental mediante perifoneo**

Fuente: Contrato Interadministrativo 003 del 2022.

5. Actividad: Perifoneo sobre estilos de vida saludable para evitar el sedentarismo dirigido a jóvenes en los entornos hogar y comunitario en la zona urbana del municipio de Uribia.

   Fecha: del 09-05 al 29-05 del 2022

**Imagen No. 34. Perifoneo sobre estilos de vida saludable**

Fuente: Contrato Interadministrativo 003 del 2022.

Actividad: Estrategia de información en salud sobre servicios amigables para promover en los adolescentes y jóvenes la demanda de los servicios de salud.

Fecha: del 28-03 al 01-04 del 2022



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

**Imagen No. 35. Estrategia de información en salud sobre servicios amigables**

Fuente: Contrato Interadministrativo 003 del 2022.

6. Actividad: Campaña de difusión sobre el abordaje afectando en la estrategia Línea de la Esperanza, mediante perifoneo en español y Wayuunaiki

Fecha: del 11-05 al 20-05 del 2022

**Imagen No. 36. Campaña de difusión sobre el abordaje afectando en la estrategia Línea de la Esperanza**

Fuente: Contrato Interadministrativo 003 del 2022.

Actividad: Difusión para promover el consumo de alimentos de cosecha nativos de la región de acuerdo a sus usos y costumbres mediante perifoneo.

Fecha: del 04-05 al 24-05 del 2022



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

**Imagen No. 37. Difusión para promover el consumo de alimentos de cosecha nativos de la región**

Fuente: Contrato Interadministrativo 003 del 2022.

7. Actividad: Campaña de información en salud para promover las pruebas voluntarias de VIH en población general en los entornos hogar comunitario, laboral e institucional (EPS e IPS).

Fecha: del 30-05 al 03-06 del 2022

**Imagen No. 38. Campaña de información en salud para promover las pruebas voluntarias de VIH**

Fuente: Contrato Interadministrativo 003 del 2022.

Actividad: Estrategia de información en salud sobre servicios amigables para promover en los adolescentes y jóvenes la demanda de los servicios de salud.



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Fecha: del 28-11 al 02-12 del 2022

**Imagen No. 39. Estrategia de información en salud sobre servicios amigables**
**Imagen No. 40.**

Fuente: Contrato Interadministrativo 003 del 2022.

8. Actividad: Efectuar Campaña de información en salud mediante perifoneo en los barrios de la zona urbana y periurbana del municipio

Informe del mes de diciembre de 2022

**Imagen No. 41. Campaña de información en salud mediante perifoneo**

Fuente: Contrato Interadministrativo 003 del 2022.

9. Actividad: Campaña de difusión sobre el abordaje afectando en la estrategia Línea de la Esperanza, mediante perifoneo en español y Wayuunaiki.

Fecha: del 04-07 al 11-07 del 2022



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

**Imagen No. 42. Campaña de difusión sobre el abordaje afectando en la estrategia Línea de la Esperanza**

Fuente: Contrato Interadministrativo 003 del 2022.

Actividad: Difusión de información de la salud para favorecer una actitud de protección a la mujer embarazada

Fecha: del 14-07 al 26-07 del 2022

**Imagen No. 43. Difusión de información de la salud para favorecer una actitud de protección a la mujer embarazada**

Fuente: Contrato Interadministrativo 003 del 2022.

10. Actividad: Difusión para promover el consumo de alimentos de cosecha nativos de la región de acuerdo a sus usos y costumbres mediante perifoneo.

Fecha: del 04-08 al 24-08 del 2022



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

**Imagen No. 44. Difusión para promover el consumo de alimentos de cosecha nativos de la región**

Fuente: Contrato Interadministrativo 003 del 2022.

Actividad: Difusión para promover el consumo de alimentos de cosecha nativos de la región de acuerdo a sus usos y costumbres mediante perifoneo

Fecha: del 04-05 al 24-05 del 2022

**Imagen No. 45. Difusión para promover el consumo de alimentos de cosecha nativos de la región**

Fuente: Contrato Interadministrativo 003 del 2022.

11. Actividad: Campaña de información en salud para promover las pruebas voluntaria de VIH en población general en los entornos hogar comunitario, laboral e institucional (EPS e IPS).

Fecha: del 30-05 al 03-06 del 2022

**Imagen No. 46. Campaña de información en salud para promover las pruebas voluntaria de VIH**

Fuente: Contrato Interadministrativo 003 del 2022.

Actividad: Estrategia de información en salud sobre servicios amigables para promover en los adolescentes y jóvenes la demanda de los servicios de salud.

Fecha: del 28-11 al 02-11 del 2022

**Imagen No. 47. Estrategia de información en salud sobre servicios amigables**

Fuente: Contrato Interadministrativo 003 del 2022.

12. Actividad: Realizar diálogos de audios informativos con contenidos para evitar el sedentarismo dirigidos a jóvenes en los entornos hogar comunitarios y/o comunidades priorizadas de los corregimientos aledaños al casco urbano del municipio.

Fecha: del 02-06 al 11-06 del 2022

**Imagen No. 48. Diálogos de audios informativos con contenidos para evitar el sedentarismo**

Fuente: Contrato Interadministrativo 003 del 2022.

Actividad: Realizar diálogos de audios informativos con contenidos para evitar el sedentarismo dirigidos a jóvenes en los entornos hogar comunitarios y/o comunidades priorizadas de los corregimientos aledaños al casco urbano del municipio.

Fecha: del 04-08 al 12-08 del 2022

**Imagen No. 49. Diálogos de audios informativos con contenidos para evitar el sedentarismo**

Fuente: Contrato Interadministrativo 003 del 2022.

13. Actividad: Campaña de información en salud para promover las pruebas voluntaria de VIH en población general en los entornos hogar comunitario, laboral e institucional (EPS e IPS)

Fecha: del 19-12 al 23-12 del 2022



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

**Imagen No. 50. Campaña de información en salud para promover las pruebas voluntaria de VIH**

Fuente: Contrato Interadministrativo 003 del 2022.

Actividad: Estrategia de información en salud sobre servicios amigables para promover en los adolescentes y jóvenes la demanda de los servicios de salud.

Fecha: del 29-08 al 02-09 del 2022

**Imagen No. 51. Estrategia de información en salud sobre servicios amigables**

Fuente: Contrato Interadministrativo 003 del 2022.

Otro evento contratado en el Plan de Medios es la Reproducción de cuñas, por un valor de $18.700.000 y Programas Radiales por $39.792.775, por lo cual se celebró un contrato Orden de Servicios No. 08 de febrero de 2022, cuyo objeto es: “Prestación de servicios para divulgación, difusión, reproducción radial de información, programas radiales sobre las campañas de complementación del Contrato Interadministrativo No. 03 de 2022 cuyo objeto, donde se unificaron las dos actividades en una sola, por un valor de $58.492.775, por un término de 11 meses. Aunque existen las cuentas de cobro con sus respectivos mensajes grabados en mp4, no se evidencian las certificaciones de estas cuñas y programas



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

radiales por una entidad radial del municipio, donde certifiquen el día y hora que fueron transmitidas estas cuñas.

Otra actividad propuesta en el plan de medios es una Nota Periodística (media página), por un valor de $13.200.000. En la revisión de documental aportada por el municipio, no se evidencia un contrato por este valor, y mucho menos las pruebas que demuestren que se realizó.

**Cuadro 163. Presupuesto Oficial**

Cifras en Pesos

| ACTIVIDAD | PLAN DE MEDIOS | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | DESCRIPCIÓN | UNIDAD DE MEDIDAS | CANTIDAD | VALOR UNITARIO | VALOR TOTAL |
| Ejecución de las intervenciones colectivas e individuales de promoción y gestión del riesgo en salud de 163 tareas en la población objetivo del Municipio de Uribia, en el casco urbano y zonas rurales | Perifoneo Publicitario en Vehículo a todo costo | HORAS | 440 | 38.000 | 16.720.000 |
| | Reproducción De Cuñas Radiales De 30 Segundo | UNIDAD | 550 | 34.000 | 18.700.000 |
| | Nota Periodística (Media Página) | GL | 11 | 1.200.000 | 13.200.000 |
| | Programas Radiales | GL | 11 | 3.617.525 | 39.792.775 |
| | **SUBTOTAL PLAN DE MEDIO** | | | | **88.412.775** |

Fuente: Presupuesto Oficial.
Elaboró: Equipo Auditor

**Cuadro 164. Plan de Medios**

Cifras en Pesos

| ACTIVIDAD | PLAN DE MEDIOS | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | DESCRIPCIÓN | UNIDAD DE MEDIDAS | CANTIDAD | VALOR UNITARIO | VALOR TOTAL |
| Ejecución de las intervenciones colectivas e individuales de promoción y gestión del riesgo en salud de 163 tareas en la población objetivo del Municipio de Uribia, en el casco urbano y zonas rurales | Perifoneo publicitario en vehículo a todo costo | HORAS | 13 | 38.000 | 494.000 |
| | Reproducción de cuñas radiales de 30 segundo | UNIDAD | 550 | 34.000 | 18.362.000 |
| | Nota periodística (media página) | GL | 11 | 1.200.000 | 9.600.000 |
| | Programas radiales | GL | 11 | 3.617.525 | 39.792.775 |
| | **SUBTOTAL PLAN DE MEDIO** | | | | **68.518.775** |

Fuente: informes Técnicos y Financiero Contratos No. 003 de 2022 Municipio de Uribia.
Elaboró: Equipo Auditor

Aunque existe el presupuesto oficial para la prestación de servicios de salud para ejecutar acciones del Plan de Intervenciones Colectivas de la Vigencia 2022, en el Municipio de Uribia y se detalla cada ítem con su respectiva cantidad y valor, pero este no detalla las actividades a ejecutar de las intervenciones colectivas de manera individual, por tal motivo no se puede cuantificar la actividad que presentan fotografías repetidas.



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Es decir, no hay certeza sobre la veracidad de la evidencia, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que fueron tomadas, y a cuál de las actividades pertenece realmente la evidencia fotográfica.

Evidencias fotografías repetidas para la misma dimensión distintas fechas:

1. Actividad: Ley 1335 de 2009 (Ley Antitabaco)
*"Soporte de la actividad: Lugar: Barrio Las Mercedes"*

Fecha: 26-05 de 2022

**Imagen No. 52. Soportes actividades**

2. Actividad: Sobre la prevención de la contaminación ambiental frente al riesgo de contagio COVID
Soporte de la actividad: Lugar Cabo de la Vela
Fecha: 19-05 de 2022

**Imagen No. 53. Soportes actividades**

Así mismo estas situaciones obedecen a omisiones y debilidades en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico por parte del supervisor del

contrato, con lo cual se afecta el uso eficiente de los recursos del Sistema General de Participaciones Salud Publica, situación que además pone en dudas la veracidad de la información generada en la ejecución de las actividades del contrato.

Por los hechos anteriormente manifestados y sumando el total de las actividades no soportadas que demuestren su efectiva ejecución, ocasionando presunto detrimento al patrimonio público por el valor $68.518.775.

## RESPUESTA DE LA ENTIDAD

*"Es necesario precisar que las actividades de reproducción de cuñas y programas radiales, relacionadas con el plan de medios, son actividades a fines, pero se complementan dado su fin publicitario. La contratación de estos servicios se hizo con profesional idóneo director de la emisora MAJAYUT ESTÉREO, se adjunta la certificación que acredita la prestación del servicio.*

*La certificación de cuñas y programas radiales fue extendida a favor de la E.S.E. Hospital Nuestra Señora del Perpetuo Socorro de Uribía (ESE HNSPS), la cual se adjunta" "En relación a este punto, es necesario mencionar que la acreditación de la ejecución del servicio indicado no se limita exclusivamente a la exposición de fotografías de cada actividad realizada referente a este servicio. Esto se debe a que, en el caso concreto que estamos tratando, las fotografías incluidas en el informe se utilizan como referencia y complemento al contrato de servicios suscrito para la ejecución del plan de medios. En dicho contrato se detallan específicamente las actividades acordadas con el municipio para garantizar el efectivo desarrollo de las tareas a llevar a cabo.*

*En otras palabras, el contrato firmado con el operador seleccionado por la ESE contratista establece de manera clara las circunstancias relacionadas con el tiempo, modo y lugar en que se llevarán a cabo las actividades. Por lo tanto, no se puede afirmar, sin lugar a dudas, que la actividad no se llevó a cabo únicamente porque no se incluyan fotografías de cada acción realizada en el informe.*

*Es importante destacar que las fotografías desempeñan un papel importante como material de referencia y complemento, pero no pueden considerarse como la única prueba de la prestación del servicio. La ejecución efectiva del plan de medios se respalda principalmente a través del contrato suscrito y el cumplimiento de las condiciones establecidas en el mismo. Las fotografías son herramientas útiles para respaldar la ejecución, pero su ausencia no invalida necesariamente el cumplimiento de las obligaciones contractuales.*

*En este punto estamos en armonía con lo manifestado en el punto que antecede puesto que tal información y prueba de la inversión ejecutada, se encuentran claramente en los informes de ejecución presentados, por el ejecutor del contrato interadministrativo, donde se realizaron varias órdenes de trabajo suscritos con xxx y publicados en el medio informativo Guajira News. Por tanto, no hay razón a debitar los valores por dicho concepto como lo hace el órgano de control en la Tabla No. 3 Plan de medios. Ahora, se evidencia*



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

*un posible error en la tabla No. 3 ya que están refiriendo en lo entendido a debitar la suma de $13.200.000 pesos, pero finalmente la suma excluye este de $16.720.000.*

*Se envía informe de la orden de trabajo, así como las notas en periódico:*
*Los hechos y circunstancias aquí narrados quedaron aclarados inicialmente, confirmando que las fotografías aportadas corresponden estrictamente a la forma de aplicar las correspondientes capacitaciones, tipo de charlas directas con la comunidad, por tanto, al frente de las mismas, se evidencia listado de asistencia, con nombres, fechas, firmas y huellas distintas en el lugar de ejecución de actividades. De modo que no se observa una omisión, como quiera que el listado de actividades confirma la realización de la actividad.*
*Ahora bien, reiteramos que la acreditación de la ejecución del servicio indicado no se limita exclusivamente a la exposición de fotografías de cada actividad realizada referente a este servicio. Esto se debe a que, en el caso concreto que estamos tratando, las fotografías incluidas en el informe se utilizan como referencia y complemento. En el contrato se detallan las actividades acordadas con el municipio para garantizar el efectivo desarrollo de las tareas a llevar a cabo."*

## ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

Analizada la respuesta por el equipo auditor, realiza las siguientes consideraciones:

- La entidad anexa certificación expedida por la emisora MAJAYUT ESTÉREO, donde manifiesta la prestación del servicio de 2 cuñas radiales, en un periodo de 1 mes, comprendido del 28 de noviembre al 27 de diciembre del 2022, el equipo auditor hace una revisión de dicha certificación por lo que se desvirtúa parcialmente en cuantía, toda que en el presupuesto oficial se estableció la prestación de servicio de 550 Reproducción de cuñas radiales de 30 segundo, por valor unitario $34.000, para un total de $18.700.000, es decir que se le realiza la deducción de $68.000, que equivale a lo soportado, en la respuesta emita por el ente auditado.
- En el punto de la Nota Periodística (media página), la entidad manifiesta que fue publicada en el informativo Guajira News, pero solo nos hace allegar 3 actas de recibo por valor de $1.200.000, cada acta, así bien en el presupuesto se contempla la cantidad de 11 notas periodísticas (media página), una vez revisada las 3 actas aportadas, el equipo auditor realiza la deducción quedando 8 notas periodísticas sin soportes.
- En lo concerniente a los 11 Programas radiales, la entidad no responde, por lo que se mantiene lo observado.
- Ahora bien, frente a los registros fotográficos aportados como evidencia por actividad, estas fotografías en algunas actividades no cumplen con las calidades de prueba documental, dado que no acreditan que la imagen capturada corresponda a la realidad de los hechos objeto del contrato, no hay certeza sobre la persona que las realizo y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que fueron tomadas, de acuerdo a lo establecido en la



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

jurisprudencia citada "Sentencia, 05001233100020030399301 (44494), Feb.15/18. Consejo de Estado Sección Tercera, valor probatorio en las fotografías, indica que el valor probatorio que puedan tener "no depende únicamente de su autenticidad formal, sino de la posibilidad de establecer si la imagen representa la realidad de los hechos que se deducen o atribuyen, y no otros diferentes, posiblemente variados por el tiempo, el *lugar o el cambio de posición", ha sostenido la jurisprudencia constitucional*". por tal razón no desvirtúa la observación.

En razón a lo anterior se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y connotación fiscal por $68.518.775.

**9.4.4. *Cuarto objetivo: mejorar la movilidad de las comunidades Wayuu que residen en zonas rurales dispersas***

**Municipio de Riohacha**

**HALLAZGO No. 72. Ejecución Contrato de Obra No. 329 de 2022 Municipio de Riohacha (D)**

Constitución Política de 1991. Modificado por los actos legislativos 01 del 30 de julio de 2001 y 04 del 11 de julio de 2007.

Artículo 2: *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (…)".*

Artículo 209. *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (…)".*

Artículo 311. "*El Municipio como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes"*

Ley 734 de 2002. Por la cual se expide el Código Disciplinario Único, establece:

*"Artículo 27. Acción y Omisión. Las faltas disciplinarias se realizan por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones. Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo, equivale a producirlo.".*

*"Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público: 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente."*

Ley 1952 de 2019. Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.

Ley 87 de 1993. Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones.

Artículo 2. *"Objetivos del sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:*

*a. Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten;*
*b. Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional;*
*(…) d. Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional".*

Ley 80 de 1993. Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Artículo 3. *"De los fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

*Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".*

Artículo 4. "*De los derechos y deberes de las entidades estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:*

*1. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.*



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

*(…) 5. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia".*

Artículo 5. Numeral 4 "*De los derechos y deberes de los contratistas." Para la realización de los fines de que trata el artículo 3º de esta ley, los contratistas. Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello".*

Artículo 25. numeral 7. *"Del principio de economía. La conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello (…)"*

Numeral 12, con modificación en el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011. *"…deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda".*

Artículo 26. Principio de responsabilidad, numeral 1. *"Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que, puedan verse afectados por la ejecución del contrato". Numeral 2º "Los servidores públicos, responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razones de ellas". Numeral 4º, "las actuaciones de los servidores públicos estarán precedidas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia".*

Los estudios previos del contrato señalan *"Que el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte y el Instituto Nacional de Vías - INVIAS, estructuró el programa "Colombia Rural" que tiene como objetivo mantener y mejorar la transitabilidad y accesibilidad a la red vial rural del país, priorizando corredores viales estratégicos que incrementen la productividad del campo en las regiones, ejecutando obras en los mismos, mediante actividades de mantenimiento y mejoramiento, las cuales se desarrollarán bajo diferentes esquemas de ejecución y financiación."*
*(…)*
*2.2. ESPECIFICACIONES DEL OBJETO A CONTRATAR: Las especificaciones técnicas y condiciones generales, descripciones de ítems, cantidades se encuentran en el anexo técnico adjunto a este documento, los cuales son de obligatorio cumplimiento por el proponente con ocasión de la ejecución del contrato. La descripción detallada de cada una de las actividades a ejecutar en el desarrollo del objeto contractual se encuentra descritas en el anexo de las especificaciones técnicas y en los planos de construcción, cuya documentación se encuentra publicada y disponible en el SECOP II.*

*2.3. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será de Tres (3) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo perfeccionamiento del contrato y cumplimiento de los requisitos establecidos para su ejecución.*

*2.4. LUGAR DE EJECUCIÓN: La intervención del presente proyecto, se realizará en: corredor productivo CUCURUMANA – PUNTA SIERRA – PARAVER – MONGUI."*

El Consejo de Estado, ha profundizado sobre el carácter intensamente previsivo de la planeación contractual, cuando alude al principio de "*la previsibilidad o de contingencias plenas, que tiene como postulado básico el de la estructuración previsiva del contrato estatal*". Conforme a esta regla jurisprudencial, en la concepción de todo contrato estatal, se debe agotar la debida diligencia en anticipar todas las circunstancias, variables y riesgos que puedan afectar el curso de la buena ejecución contractual, en aras de adoptar, desde el inicio, las medidas que mitiguen su ocurrencia: "*(...)La previsión se transmuta en una norma vinculante para las administraciones públicas responsables de la contratación estatal, convirtiéndose en un claro deber funcional en la materia dirigido a la protección de los intereses generales y públicos, obligando a los estructuradores de los contratos para que incorporen dentro de los mismos, la totalidad de medidas administrativas y financieras,* tomada de la Sección Tercera, sentencia de 1º de febrero de 2012. Radicado 73001-23-31-000-1999-00539-01(22464).

El principio de Planeación, el Consejo de Estado en Sentencia, Proceso número: 850012331000030901 Radicación número: 15324, del 29 de Agosto de 2007, manifestó que: *"Este principio, entonces, tiene importantes implicaciones desde mucho antes de la convocatoria a proponer, pues en esta etapa preliminar resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes: (i) la verdadera necesidad de la celebración del respectivo contrato; (ii) las opciones o modalidades existentes para satisfacer esa necesidad y las razones que justifiquen la preferencia por la modalidad o tipo contractual que se escoja; (iii) las calidades, especificaciones, cantidades y demás características que puedan o deban reunir los bienes, las obras, los servicios, etc., cuya contratación, adquisición o disposición se haya determinado necesaria, lo cual, según el caso, deberá incluir también la elaboración de los diseños, planos, análisis técnicos, etc.; (iv) los costos, proyecciones, valores y alternativas que, a precios de mercado reales, podría demandar la celebración y ejecución de esa clase de contrato, consultando las cantidades, especificaciones, cantidades de los bienes, obras, servicios, etc., que se pretende y requiere contratar, así como la modalidad u opciones escogidas o contempladas para el efecto; (v) la disponibilidad de recursos o la capacidad financiera de la entidad contratante, para asumir las obligaciones de pago que se deriven de la celebración de ese pretendido contrato; (vi) la existencia y disponibilidad, en el mercado nacional o internacional, de proveedores, constructores, profesionales, etc., en condiciones de atender los requerimientos y satisfacer las necesidades de la entidad contratante; (vii) los procedimientos, trámites y requisitos que deben satisfacerse, reunirse*

*u obtenerse para llevar a cabo la selección del respectivo contratista y la consiguiente celebración del contrato que se pretenda celebrar."*

Sentencias: CE SIII E 27315 del 24-04-2013, CE SIII E 22464 del 01-02-2012 y CE SIII E 15324 del 29-08-2007, señalan: *"1.8. Principio de planeación. Impone que la decisión de contratar no sea el resultado de la imprevisión, la improvisación o la discrecionalidad de las autoridades, sino que obedezca a reales necesidades de la comunidad, cuya solución ha sido estudiada, planeada y presupuestada por el Estado con la debida antelación, con la única finalidad de cumplir los cometidos estatales. Los contratos del Estado deben siempre corresponder a negocios debidamente diseñados, pensados, conforme a las necesidades y prioridades que demanda el interés público59."*

Manual de Contratación del Distrito de Riohacha, adoptado mediante Resolución No. 0792 del 27 de julio de 2015, numeral "*2.2.2. GENERALIDADES DE LA PLANEACIÓN CONTRACTUAL La buena planeación contractual es la base fundamental para la buena gestión, y así mismo para la optimización de la utilización de los recursos públicos, ya que la debida organización de esta permite el desarrollo normal de los procesos de selección, permitiendo así alcanzar los objetivos propuestos en el Plan de Desarrollo o de Inversiones de la entidad. Las actividades propias de la planeación y la programación del contrato son la trazabilidad, de acuerdo a los principios de la gestión de calidad de la entidad en materia de gestión contractual, de todas las actividades y eventos requeridos en el proceso de contratación, desde la etapa de planeación hasta la fase post contractual."*

El municipio de Riohacha suscribió el contrato 329 de 2022 del 31 de agosto de 2022, cuyo objeto es el mejoramiento de vías rurales del programa Colombia Rural, con un plazo de 3 meses, a partir de la adjudicación del contrato y será contado a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato, por $880.174.050, forma de pago un 30% del valor del contrato en calidad de anticipo y recibo parcial de obras y avance de obra.

Dentro de la ejecución del contrato se presentaron las siguientes situaciones:

- Fecha de inicio 8 de septiembre de 2022.
- Contrato Modificatorio No. 01 de 2022 al contrato de obra No. 329 de 2022, bajo las siguientes consideraciones:

*"II) Que el Interventor Externo contratado para tal fin por el Instituto Nacional de Vías (INVIAS), facultado para el seguimiento al contrato de obra referenciado, mediante oficio, identificado GIC-INVIAS-374-21 y dirigido al Secretario de Infraestructura y Servicios Públicos del Distrito de Riohacha en calidad de Supervisor, le manifiestan que en el documento contractual existen yerros de redacción que a futuro impedirían el buen desarrollo y funcionalidad de la ejecución de las obras del contrato de obra pública No.329*

[59] Sentencias: CE SIII E 27315 del 24-04-2013, CE SIII E 22464 del 01-02-2012 y CE SIII E 15324 del 29-08-2007.

*de 2022, donde existe varias contradicciones claras y evidentes que entran a reñir con el Convenio Interadministrativo No. 2173 de 2020, suscrito entre el Instituto Nacional de Vías (INVIAS) y el Distrito de Riohacha.* ***III)*** *Que, en atención a la eventualidad descrita anteriormente y señalada en el documento fechado 09 de septiembre de la presente anualidad, el Secretario de Infraestructura y Servicios Públicos del Distrito en calidad de Supervisor al Contrato de obra pública No.329 de 2022 y en Representación del Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha, solicitó mediante escrito a la Dirección de Contratación Distrital, realizar los cambios correspondientes, señalados por el Interventor del Contrato, a fin de darle cumplimiento al alcance del objeto contractual.* ***IV)*** *Que, dentro del documento referenciado anteriormente, se establecen cuatro aspectos a modificar y los cuales corresponden a: 1). En el objeto del Contrato se debe incluir el corredor al cual se le va a realizar el mejoramiento y mantenimiento de acuerdo a la CLAUSULA SEGUNDA – ALCANCE DEL OBJETO del convenio 2173 de 2020. 2). En el valor del Contrato se debe hacer aclaración en la discriminación del valor para actividades de mejoramiento y mantenimiento de acuerdo a la CLAUSULA TERCERA – VALOR del convenio 2173 de 2020. 3). El plazo del Contrato de obra en ningún caso podrá ser superior al 31 de diciembre de 2022 de acuerdo a la prórroga No. 1 de 2021 al Convenio 2173 de 2020, por lo cual se debe hacer la salvedad de esta condición en el contrato de Obra".*

- Acta de suspensión No. 1 del 26 de octubre de 2022, por la cual se suspende indefinidamente el contrato de obra, bajo las siguientes consideraciones:

  *"(…)*
  *3. El día ocho (08) de Septiembre del 2022, en la comunidad indígena Urraichi, en compañía de delegados del INVIAS, representantes de la empresa Interventora GAVINCO INGENIEROS CONSULTORES SAS, representantes de la empresa contratista de obra xxx, representantes del DISTRITO DE RIOHACHA y con presencia de las autoridades tradicionales y algunos miembros de las comunidades indígenas de la zona de influencia directa del proyecto, se realizó la primera concertación y/o socialización del proyecto con el objetivo de tener un primer acercamiento entre todos los actores y escuchar las inquietudes y expectativas de las comunidades con respecto al proyecto. En esta primera reunión de socialización se estableció el compromiso de presentar en una segunda socialización el alcance definitivo de intervención del proyecto medido en términos de kilómetros de vías habilitadas, previo recorrido de obra e inspección preliminar de las condiciones actuales del carreteable a intervenir.*

  *4. El día 27 de septiembre de 2022, previo recorrido de obra y previo análisis preliminar de las posibles alternativas de ejecución, se desarrolló un comité técnico en las instalaciones del INVIAS entre representantes del INVIAS, la empresa interventora GAVINCO y la empresa contratista xxx, con el fin de definir la mejor alternativa de ejecución que cumpliera con las expectativas de las comunidades indígenas. Como conclusión de dicho comité y en común acuerdo entre los presentes, se estableció que la alternativa que mejor satisface las expectativas de las comunidades, contempla 10 kilómetros de intervención de vía (…).*



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

*5. El día 28 de Septiembre del 2022, nuevamente en la comunidad indígena Urraichi, en compañía de delegados del INVIAS, representantes de la empresa Interventora GAVINCO, representantes de la empresa contratista de obra xxxx, representantes del DISTRITO DE RIOHACHA y con presencia de las autoridades tradicionales y algunos miembros de las comunidades indígenas de la zona de influencia directa del proyecto, se realizó la segunda concertación y socialización del proyecto con el objetivo de dar a conocer el alcance definitivo que tendría la ejecución del proyecto en términos de kilómetros de vías intervenidos y habilitados para el tránsito vehicular, el cual corresponde con el alcance de la alternativa seleccionada en durante el comité técnico del día 27 de Septiembre, es decir, 10 kilómetros de intervención. Tras manifestar aceptaci6n y conformidad por parte de la comunidad de la alternativa seleccionada, se estableció el compromiso con la comunidad de parte del contratista de dar inicio a la ejecución de los trabajos entre el 15 y el 20 del mes de octubre, previa autorizaci6n de los estudios y diseños definitivos y autorización del inicio de as obras por parte del interventor.*

*6. El día diez (10) de Octubre de 2022, en comunicación telefónica, el equipo Interventor de la empresa GAVINCO, manifiesta al contratista de obra xxx, que durante reunión llevada a cabo entre el la interventoría y el equipo técnico del INVIAS, se estableció que la alternativa inicialmente seleccionada no cumple con los lineamientos establecidos por el programa COLOMBIA RURAL, y por lo tanto dicha alternativa no sería autorizada para su ejecución y en contra partida la entidad solicita que la alternativa de ejecución sea ajustada de manera que el recurso financiero disponible para el capítulo de obras de mejoramiento sea invertido en un 60% de obras duraderas de pavimentación en concreto y un 40% en obras de movimiento de tierras.*

*7. Acto seguido a la decisión comunicada por parte del INVIAS, previo al inicio de las obras de mantenimiento autorizadas mediante oficio por parte de la interventoría, se procede a convocar a una nueva reunión de socialización con las autoridades y comunidades indígenas de la zona de influencia del proyecto para aclarar el nuevo alcance de la obra a ejecutar, sin embargo, por parte de las comunidades se obtiene una negativa a reunirse nuevamente, pues manifiestan que en la reunión de socialización del 28 de Septiembre se dio palabra y se firm6 el acta por las autoridades de la aceptación de intervenir 10 kilómetros y por lo tanto no aceptan cambiar esas condiciones iniciales a una alternativa con un alcance inferior.*

*8.El día 24 de octubre del 2022, las comunidades indígenas mediante oficio dirigido al Distrito de Riohacha y al INVIAS, manifiestan formalmente su negativa en permitir una intervención inferior a los 10 kilómetros concertados inicialmente. Además, manifiestan textualmente que: La disminución de los beneficios del estado hacia las comunidades indígenas van en contra vía del cumplimiento por parte del estado de la Sentencia T-302 de 2017 y del Auto 696 de 2022 de la corte constitucional que obliga al estado al desarrollo del plan de conectividad regional para la comunidad Wayuu.*



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

*9. El día 24 de octubre del 2022, tras conocimiento del oficio presentado por las comunidades indígenas, el contratista de obra a trues de oficio dirigido a la interventoría GAVINCO y al Distrito de Riohacha, solicita suspensión del contrato de obra hasta tanto se defina una alternativa que cumpla con las expectativas de las comunidades indígenas y a la vez cumpla con los lineamientos del programa COLOMBIA RURAL.".*

- Acta de reinicio No. 1 del 21 de abril de 2023, una vez superado los motivos de la suspensión No. 1, toda vez que INVIAS se comprometió y cumplió con priorizar nuevos recursos en invertir en el corredor vial Cucurumana – Punta Sierra Paraver, nuevas obras a futuro y el ajuste del alcance del proyecto contratado, en función de los compromisos del INVIAS y del cumplimiento de los lineamientos del programa Colombia Rural Cucurumana – Punta Sierra – Paraver por parte del contratista. En la citada acta no se incluyó la fecha de terminación del contrato.

De acuerdo con lo anterior, se evidencian debilidades en la etapa de planeación, al no contemplar en los estudios previos y pliegos de condiciones definitivos, la socialización del proyecto con las comunidades indígenas, situación que hubiera evitado que las comunidades indígenas del sector, presentaran requerimientos adicionales, que generaron un replanteo de la organización y ejecución del proyecto. Ocasionando una suspensión por más de 5 meses en la ejecución del contrato, que ha afectado el plazo inicialmente pactado de tres meses, al igual que una prolongación en el tiempo, sin que hubiese culminado el proyecto. Es decir, no se cumplió con los fines de la contratación, donde las entidades buscan el logro de los fines esenciales del Estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, sobre todo, como es el caso de la construcción de las vías que son un aspecto importante para el acceso a las comunidades indígenas, y la falta de ellas no afecte los demás proyectos que se adelanten en el municipio.

## RESPUESTA DE LA ENTIDAD

*"Dando respuesta al hallazgo hacemos claridad que el Acta de inicio del contrato 329 de 2022 con objeto "OBRAS DE MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE VÍAS RURALES DEL PROGRAMA "COLOMBIA RURAL"" si cuenta con fecha de Terminación (2 hoja de 4). La Fecha de terminación según esta acta de inicio es el 06 de diciembre de 2022.*

*Adjuntamos todos los documentos con la trazabilidad contractual de este contrato el cual finaliza el día 01 de octubre de 2023.*

*De esta manera, queremos hacer entender al peticionario, así como contextualizarlo con la situación del proyecto, dándole la tranquilidad que la reactivación del mismos está a portas*



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

*de darse, toda vez que esta secretaria tiene dentro de las prioridades, el reinicio del contrato mencionado, tarea que está siendo acompañada por la Contraloría General de la Republica y el mismos DNP. En ese sentido, se está por definir los valores que se deben ajustar, para la consecución de los recursos y proceder con las adiciones en tiempo y en valor para su culminación".*

**ANÁLISIS DE LA RESPUESTA**

De acuerdo con lo manifestado por la entidad, en la observación comunicada por la CGR, no se evidenció en el acta de reinicio No. 1 la fecha de culminación del contrato.

La entidad allega el acta de suspensión No. 2, el acta de reinicio No. 2 y el adicional en tiempo y valor No. 1, sin soportar o contradecir lo cuestionado por la CGR, por el contrario se suspendió nuevamente por un mes el 30 de mayo de 2023, teniendo en cuenta que el contratista solicitó adición en recursos y en tiempo el 11 de abril de 2.023 a la alcaldía y el 25 de abril de 2.023 a la interventoría, en función de dar alcance a la problemática de transporte en la zona de influencia del proyecto, habilitar los accesos a las comunidades en la zona de Cucurumana y en la zona de Paraver, y en atención a los compromisos hechos con las comunidades por parte del INVIAS y viabilizados por la interventoría.

Mediante acta No. 2 se reinició el contrato el día 30 de junio de 2023, superado los inconvenientes presentados y mediante acta se adicionan 3 meses más parar culminar la obra hasta el 1 de octubre de 2023, y se adiciona en valor $119.825.949.

La respuesta de la entidad no presentó argumentos relacionados a las debilidades presentadas en la etapa de planeación al no contemplar en los estudios previos y pliegos de condiciones definitivos, la socialización del proyecto con las comunidades indígenas, situación que hubiera evitado que las comunidades indígenas del sector presentaran requerimientos adicionales, que generaron un replanteo de la organización y ejecución del proyecto.

Hallazgo administrativo con posible incidencia disciplinaria, para traslado a la Delegada para Participación ciudadana de la CGR, de conformidad con la Resolución Orgánica No. 027 de 2019, "Por la cual se adopta la estrategia de control fiscal participativo denominada ***"Compromiso Colombia",*** como mecanismo de facilitación de acciones que contribuyan a la ejecución de proyectos de interés nacional, regional o local".



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

**Municipio de Uribia**

**HALLAZGO No. 73. Ejecución Contrato de Obra No. 227 de 2021 Municipio de Uribia**

Constitución Política de 1991. Modificado por los actos legislativos 01 del 30 de julio de 2001 y 04 del 11 de julio de 2007.

Artículo 2: *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (…)".*

Artículo 209. *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (…)".*

Artículo 311. "*El Municipio como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes"*

Ley 87 de 1993. Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones.

Artículo 2. *"Objetivos del sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:*

*a. Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten;*
*b. Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional;*
*(…) d. Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional".*

Ley 80 de 1993. Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Artículo 3. *"De los fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

*Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".*

Artículo 4. "*De los derechos y deberes de las entidades estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:*

*1. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.*

*(…) 5. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia".*

Artículo 5. Numeral 4 "*De los derechos y deberes de los contratistas." Para la realización de los fines de que trata el artículo 3º de esta ley, los contratistas. Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello".*

Artículo 25. numeral 7. *"Del principio de economía. La conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello (…)"*

Numeral 12, con modificación en el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011. *"…deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda".*

Artículo 26. Principio de responsabilidad, numeral 1. *"Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que, puedan verse afectados por la ejecución del contrato". Numeral 2° "Los servidores públicos, responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razones de ellas". Numeral 4°, "las actuaciones de los servidores públicos estarán precedidas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia".*

El Decreto 1082 de 2015, señala: "*Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son el soporte* para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato…2. El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto".



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

El Consejo de Estado, ha profundizado sobre el carácter intensamente previsivo de la planeación contractual, cuando alude al principio de "*la previsibilidad o de contingencias plenas, que tiene como postulado básico el de la estructuración previsiva del contrato estatal*". Conforme a esta regla jurisprudencial, en la concepción de todo contrato estatal, se debe agotar la debida diligencia en anticipar todas las circunstancias, variables y riesgos que puedan afectar el curso de la buena ejecución contractual, en aras de adoptar, desde el inicio, las medidas que mitiguen su ocurrencia: "*(...)La previsión se transmuta en una norma vinculante para las administraciones públicas responsables de la contratación estatal, convirtiéndose en un claro deber funcional en la materia dirigido a la protección de los intereses generales y públicos, obligando a los estructuradores de los contratos para que incorporen dentro de los mismos, la totalidad de medidas administrativas y financieras,* tomada de la Sección Tercera, sentencia de 1º de febrero de 2012. Radicado 73001-23-31-000-1999-00539-01(22464).

El principio de Planeación, el Consejo de Estado en Sentencia, Proceso número: 850012331000030901 Radicación número: 15324, del 29 de Agosto de 2007, manifestó que: *"Este principio, entonces, tiene importantes implicaciones desde mucho antes de la convocatoria a proponer, pues en esta etapa preliminar resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes: (i) la verdadera necesidad de la celebración del respectivo contrato; (ii) las opciones o modalidades existentes para satisfacer esa necesidad y las razones que justifiquen la preferencia por la modalidad o tipo contractual que se escoja; (iii) las calidades, especificaciones, cantidades y demás características que puedan o deban reunir los bienes, las obras, los servicios, etc., cuya contratación, adquisición o disposición se haya determinado necesaria, lo cual, según el caso, deberá incluir también la elaboración de los diseños, planos, análisis técnicos, etc.; (iv) los costos, proyecciones, valores y alternativas que, a precios de mercado reales, podría demandar la celebración y ejecución de esa clase de contrato, consultando las cantidades, especificaciones, cantidades de los bienes, obras, servicios, etc., que se pretende y requiere contratar, así como la modalidad u opciones escogidas o contempladas para el efecto; (v) la disponibilidad de recursos o la capacidad financiera de la entidad contratante, para asumir las obligaciones de pago que se deriven de la celebración de ese pretendido contrato; (vi) la existencia y disponibilidad, en el mercado nacional o internacional, de proveedores, constructores, profesionales, etc., en condiciones de atender los requerimientos y satisfacer las necesidades de la entidad contratante; (vii) los procedimientos, trámites y requisitos que deben satisfacerse, reunirse u obtenerse para llevar a cabo la selección del respectivo contratista y la consiguiente celebración del contrato que se pretenda celebrar."*

Sentencias: CE SIII E 27315 del 24-04-2013, CE SIII E 22464 del 01-02-2012 y CE SIII E 15324 del 29-08-2007, señalan: *"1.8. Principio de planeación. Impone que la decisión de contratar no sea el resultado de la imprevisión, la improvisación o la discrecionalidad de las autoridades, sino que obedezca a reales necesidades de la comunidad, cuya solución ha sido estudiada, planeada y presupuestada por el Estado con*



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

*la debida antelación, con la única finalidad de cumplir los cometidos estatales. Los contratos del Estado deben siempre corresponder a negocios debidamente diseñados, pensados, conforme a las necesidades y prioridades que demanda el interés público60."*

El manual de contratación del municipio de Uribia señala en el CAPÍTULO III. PLANEACIÓN DE LA CONTRATACIÓN SECCIÓN I: ETAPAS DE LA PLANEACIÓN numeral 3.3 ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS. *"Según lo establecido el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se entiende por Estudios y Documentos Previos, el conjunto de los soportes para todos los procesos de contratación en los que cualquier proponente puede valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad. Con los estudios previos se refleja el análisis que el Municipio de Uribia ha realizado sobre la necesidad del bien, obra o servicio que requiere contratar, de acuerdo con el Plan de Desarrollo, el Presupuesto y el Plan Anual de Adquisiciones, así como la conveniencia y oportunidad de realizar la contratación."*

El Municipio de Uribia suscribió el Contrato No. 227 de 2021, con el objeto del Mantenimiento y mejoramiento del corredor productivo Uribia – Kasutalain, vía rural del programa Colombia Rural, en el marco del convenio interadministrativo No. 2089 de 2020, por la suma de $822.968.548.

**Cuadro 165. Suscripción, Inicio y Estado Actual de la Contratación**

Cifras en Pesos

| No CONTRATO | OBJETO | FECHA SUSCRIPCIÓN | VALOR | FECHA INICIO | PLAZO | MODIFICACIONES AL CONTRATO | TOTAL SUSPENSIONES Y PLAZO ADICIONADO |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 227 del 2021 | Mantenimiento y mejoramiento del corredor productivo Uribia – Kasutalain, vía rural del programa Colombia Rural, en el marco del convenio interadministrativo No 2089 de 2020 | 15-10-2021 | 822.968.548 | 17-12-2021 | Hasta 31-12-2021 | 3 | Total tiempo suspendido: 10 meses 19 días<br>Total plazo ampliado: 7 meses 19 días |

Fuente: Información Contrato No. 227 de 2021
Elaboró: Equipo auditor

Dentro de la ejecución del contrato se presentaron las siguientes situaciones:

- El 29 de diciembre de 2021, se suscribió el Adicional No. 1 donde se amplía el plazo por 3 meses al plazo inicial, estableciéndose como fecha final de ejecución el 14 de marzo de 2022.
- El 28 de enero de 2022 se suscribió el acta de suspensión No. 1, en la que se indica que, al iniciar las labores de levantamiento topográfico, se presentó un incidente con las comunidades indígenas de la zona. El topógrafo y el candenero

[60] Sentencias: CE SIII E 27315 del 24-04-2013, CE SIII E 22464 del 01-02-2012 y CE SIII E 15324 del 29-08-2007.

fueron abordados por un grupo de indígenas de la comunidad, que alegaban que estaban violando su territorio y que según sus usos y costumbres no habían concertado con ellos la realización de las obras.
- El 19 de agosto de 2022, se suscribió el acta de reinicio No. 01.
- El 20 de octubre de 2022, se suscribió el Adicional No. 2 donde se amplía el plazo por 39 días hasta el 30 de noviembre de 2022.
- El 18 de noviembre de 2022, se suscribió el acta de suspensión No. 2. Debido a las condiciones topográficas y la ola invernal que atravesaba la región.
- El 23 de marzo de 2023 se suscribió el acta de reinicio No. 2.
- El 31 de marzo de 2023, se suscribió el adicional No. 3, ampliando el plazo del contrato hasta el 31 de mayo de 2023, teniendo en cuenta los ajustes y complementos a estudios y diseños requeridos.
- El 31 de mayo de 2023, se suscribió el adicional No. 04, ampliando el plazo del contrato hasta el 31 de julio de 2023, debido a una reprogramación de actividades y a un plan de contingencia, teniendo en cuenta los recursos y los insumos programados, en cuanto a las condiciones de la zona de trabajo.

De acuerdo con lo anterior, se evidencia en el desarrollo del contrato cuatro (4) adiciones en tiempo, al igual que dos (2) actas de suspensiones, que aumentaron el plazo de ejecución del mismo; que inicialmente era hasta el **31 de diciembre de 2021, y sin embargo a 31 de diciembre de 2022, se encontraba suspendido.** Observándose una demora en la ejecución del contrato, desde la fecha de inicio 17 de diciembre de 2021, y que, para el 31 de diciembre de 2022, llevaba más de un año para su culminación. Con corte a 31 de mayo de 2023, el contrato se encuentra en ejecución con un avance financiero del 30%, un avance ejecutado del 49% por debajo al programado que era del 82%.

Lo manifestado anteriormente, se presenta por debilidades en la etapa de planeación y control interno, porque se advierte como causa de suspensión de la obra, la presencia de grupo de indígenas de la comunidad, que alegaban la violación de su territorio, así como ampliación del plazo por ajustes y complementos a estudios y diseños requeridos.

Lo que genera, que se afecte el plazo inicialmente pactado. Es decir, no se cumplió con los fines de la contratación, donde las entidades buscan el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

## RESPUESTA DE LA ENTIDAD

*"El municipio de Uribia-La Guajira suscribe Convenio Interadministrativo No 2089 de 2020 con el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS-INVIAS, LA CLÁUSULA QUINTA del convenio establece: "El plazo del presente convenio será hasta el TREINTA Y UNO (31) DE*



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

*DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), a partir de la fecha de la orden de inicio, que será impartida por el subdirector de la subdirección de la Red Terciaria y Férrea, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de este, señalados en el presente documento".*

*Se suscribe el contrato de obra 227 del 2021, el día 15 de octubre de 2021 entre el municipio de Uribia siendo PEDRO DIGNO NAVARRO CASTILLA contratista. La ejecución del contrato inicia el día 17 de diciembre de 2021 con fecha de terminación hasta el 31 de diciembre de 2021 como lo estipula el convenio en mención, una vez el contrato de interventoría tiene aval por parte del INVIAS.*

*El municipio mediante oficio radicado con fecha 09 de noviembre de 2021 ante INVIAS, solicita prorroga al convenio No 2089 de 2020. Se prorroga el convenio interadministrativo 2089 hasta el 31 de diciembre de 2022 a través de la prórroga 01, aprobada según acta No 10 del 09 de diciembre de 2021. Como consecuencia de ello y con el fin de lograr la ejecución de la obra contratada y el cumplimiento del objeto contractual la interventoría externa (INVIAS) recomienda otorgar la prórroga solicitada por el contratista hasta el 31 de marzo de 2022.*

*Se suspende el contrato a través del acta de suspensión No. 01 el día 28 de enero de 2022, se presenta un incidente con los miembros de una de las comunidades impactadas por la obra alegando que no se había concertado con ellos la ejecución de las obras, según esto se realizaron varias mesas de diálogo con las comunidades beneficiadas las cuales tenían un conflicto interno, para poder continuar con la ejecución del contrato debía sortearse este impase; como es sabido los indígenas Wayuu alegan ser los dueños de su territorio, como entidad reconocemos y respetamos sus derechos, usos y costumbres, lo que nos hace una zona diferencial. Sin embargo, se logró conciliar y llegar a acuerdos con una parte de la comunidad, lo que obligó a realizar modificaciones al tramo inicial del proyecto y comprometiéndose el municipio con adecuar y asegurar el acceso desde la troncal hasta el tramo a intervenir, dando lugar al reinicio del contrato el día 19 de agosto de 2022.*

*Se adiciona el contrato de obra por 39 días hasta el 30 de noviembre de 2022(adición 2), fecha en la cual culminaba el contrato de interventoría. Debido a que el tiempo programado para la revisión y aprobación de las actividades iniciales (diseños, estructurales y demás) por parte de la interventoría, se extendió más de lo inicialmente pactado. Se solicita la suspensión de la obra debido a la ola invernal que imposibilitaba el acceso por las condiciones topográficas y del suelo presente en esta zona. Evidenciado, constatado y avalado por la interventoría y el INVIAS. Esto impide poder cumplir el cronograma de obras estipulado lo que implica que una vez cesaran las lluvias, se debía esperar que el suelo este seco y apto para ingresar, además de replantear los trabajos realizados con anterioridad que se vieran afectados cuando ocurren las lluvias, el tiempo estipulado para esto sobrepasa el tiempo que se tiene para la ejecución del proyecto, por ello se suspende el contrato a través de suspensión 2 el día 18 de noviembre de 2022.*

*Se extiende el tiempo de suspensión debido a que el 30 de noviembre de 2022 termina el contrato de interventoría, y la obra no puede reiniciar sin tener interventoría, lo que obliga*



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

*a realizar el reinicio una vez sea avalado la adición en tiempo del contrato de interventoría, lo que fue convenido el 23 de marzo de 2023 a través del reinicio 2 del contrato de obra. Como se puede evidenciar cada actuación realizada por el municipio y el contratista no se ha realizado por fuera del contrato ni se ha vulnerado ninguna etapa contractual, al contrario cada una de las actuaciones revisten el hecho de que nos encontramos a la entera disposición de que el contrato se finalice para lograr minimizar la necesidad de movilidad que tienen la población Wayuu, frente a cada una de las justificaciones que se presentan para las suspensiones y las adiciones es importante aclarar que debido a las precipitaciones de lluvias presentadas en los tiempos de cada actuación impide el libre desarrollo contractual de la obra, lo que trae consigo demora en el proceso constructivo, al igual que los diferentes bloqueos en la vía que se realizar por las comunidades impiden el paso de los materiales".*

## ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

De acuerdo con lo manifestado por la entidad, ratifica lo observado por el equipo auditor en cuanto a las adiciones y suspensiones realizadas al contrato. No obstante, en lo requerido no se manifestó que las actuaciones realizadas por el municipio y el contratista se hayan realizado por fuera del contrato o que se haya vulnerado alguna etapa contractual. La observación va encaminada a que desde la fecha de celebración del contrato 15 de octubre de 2021, fecha de inicio 17 de diciembre de 2021 y hasta la fecha de corte de la auditoría 31 de diciembre del 2022, la obra no se ha culminado, lleva más de un año en ejecución, y a fecha 31 de mayo de 2023, cuenta con un avance del 49%, por debajo al programado que era del 82%, teniendo en cuenta que la primera suspensión del contrato demoró más de 6 meses, situaciones que han sido justificadas y se evidencia en las diferentes actuaciones realizada por la entidad.

Hallazgo administrativo para traslado a la Delegada de Participación Ciudadana de la CGR, de conformidad con la Resolución Orgánica No. 027 de 2019, "Por la cual se adopta la estrategia de control fiscal participativo denominada ***"Compromiso Colombia",*** como mecanismo de facilitación de acciones que contribuyan a la ejecución de proyectos de interés nacional, regional o local".

## HALLAZGO No. 74. Ejecución Contrato de Obra No. 002 de 2022 Municipio de Uribia (D)

Constitución Política de 1991. Modificado por los actos legislativos 01 del 30 de julio de 2001 y 04 del 11 de julio de 2007.

Artículo 2: *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (…)".*



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Artículo 209. *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (…)".*

Artículo 311. "*El Municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes"*

Ley 734 de 2002. Por la cual se expide el Código Disciplinario Único, establece:

*"Artículo 27. Acción y Omisión. Las faltas disciplinarias se realizan por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones. Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo, equivale a producirlo.".*

*"Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público: 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente."*

Ley 1952 de 2019. *Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario. La vigencia de esta norma fue diferida hasta el 29 de marzo de 2022, a excepción de los Artículos 69 y 74 de la Ley 2094, que entraran a regir a partir del 30 de junio de 2021, y el Artículo 7 de la Ley 2094 de 2021 entrara a regir el 29 de diciembre del 2023, de acuerdo con el Artículo 73 de la Ley 2094 de 2021.*

Ley 87 de 1993. Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones.

Artículo 2. *"Objetivos del sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:*

*a. Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten;*
*b. Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional;*

*(…) d. Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional".*

Ley 80 de 1993. Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Artículo 3. *"De los fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

*Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".*

Artículo 4. "*De los derechos y deberes de las entidades estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:*

*1. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.*

*(…) 5. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia".*

Artículo 5. Numeral 4 "*De los derechos y deberes de los contratistas." Para la realización de los fines de que trata el artículo 3º de esta ley, los contratistas. Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello".*

Artículo 25. numeral 7. *"Del principio de economía. La conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello (…)"*

Numeral 12, con modificación en el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011. *"…deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda".*

Artículo 26. Principio de responsabilidad, numeral 1. *"Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que, puedan verse afectados por la ejecución del contrato". Numeral 2° "Los servidores públicos, responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razones de ellas". Numeral 4°, "las actuaciones de los servidores públicos estarán precedidas por las reglas sobre administración de bienes*



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

*ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia".*

El Decreto 1082 de 2015, señala: "*Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son el soporte* para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato…2. El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto".

El Consejo de Estado, ha profundizado sobre el carácter intensamente previsivo de la planeación contractual, cuando alude al principio de "*la previsibilidad o de contingencias plenas, que tiene como postulado básico el de la estructuración previsiva del contrato estatal*". Conforme a esta regla jurisprudencial, en la concepción de todo contrato estatal, se debe agotar la debida diligencia en anticipar todas las circunstancias, variables y riesgos que puedan afectar el curso de la buena ejecución contractual, en aras de adoptar, desde el inicio, las medidas que mitiguen su ocurrencia: "*(...)La previsión se transmuta en una norma vinculante para las administraciones públicas responsables de la contratación estatal, convirtiéndose en un claro deber funcional en la materia dirigido a la protección de los intereses generales y públicos, obligando a los estructuradores de los contratos para que incorporen dentro de los mismos, la totalidad de medidas administrativas y financieras,* tomada de la Sección Tercera, sentencia de 1º de febrero de 2012. Radicado 73001-23-31-000-1999-00539-01(22464).

El principio de Planeación, el Consejo de Estado en Sentencia, Proceso número: 850012331000030901 Radicación número: 15324, del 29 de Agosto de 2007, manifestó que: *"Este principio, entonces, tiene importantes implicaciones desde mucho antes de la convocatoria a proponer, pues en esta etapa preliminar resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes: (i) la verdadera necesidad de la celebración del respectivo contrato; (ii) las opciones o modalidades existentes para satisfacer esa necesidad y las razones que justifiquen la preferencia por la modalidad o tipo contractual que se escoja; (iii) las calidades, especificaciones, cantidades y demás características que puedan o deban reunir los bienes, las obras, los servicios, etc., cuya contratación, adquisición o disposición se haya determinado necesaria, lo cual, según el caso, deberá incluir también la elaboración de los diseños, planos, análisis técnicos, etc.; (iv) los costos, proyecciones, valores y alternativas que, a precios de mercado reales, podría demandar la celebración y ejecución de esa clase de contrato, consultando las cantidades, especificaciones, cantidades de los bienes, obras, servicios, etc., que se pretende y requiere contratar, así como la modalidad u opciones escogidas o contempladas para el efecto; (v) la disponibilidad de recursos o la capacidad financiera de la entidad contratante, para asumir las obligaciones de pago que se deriven de la celebración de ese pretendido contrato; (vi) la existencia y disponibilidad, en el mercado nacional o internacional, de proveedores, constructores, profesionales, etc., en condiciones de atender los requerimientos y satisfacer las necesidades de la entidad*



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

*contratante; (vii) los procedimientos, trámites y requisitos que deben satisfacerse, reunirse u obtenerse para llevar a cabo la selección del respectivo contratista y la consiguiente celebración del contrato que se pretenda celebrar."*

Sentencias: CE SIII E 27315 del 24-04-2013, CE SIII E 22464 del 01-02-2012 y CE SIII E 15324 del 29-08-2007, señalan: *"1.8. Principio de planeación. Impone que la decisión de contratar no sea el resultado de la imprevisión, la improvisación o la discrecionalidad de las autoridades, sino que obedezca a reales necesidades de la comunidad, cuya solución ha sido estudiada, planeada y presupuestada por el Estado con la debida antelación, con la única finalidad de cumplir los cometidos estatales. Los contratos del Estado deben siempre corresponder a negocios debidamente diseñados, pensados, conforme a las necesidades y prioridades que demanda el interés público61."*

El manual de contratación del municipio de Uribia señala en el CAPÍTULO III. PLANEACIÓN DE LA CONTRATACIÓN SECCIÓN I: ETAPAS DE LA PLANEACIÓN numeral 3.3 ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS. *"Según lo establecido el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se entiende por Estudios y Documentos Previos, el conjunto de los soportes para todos los procesos de contratación en los que cualquier proponente puede valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad. Con los estudios previos se refleja el análisis que el Municipio de Uribia ha realizado sobre la necesidad del bien, obra o servicio que requiere contratar, de acuerdo con el Plan de Desarrollo, el Presupuesto y el Plan Anual de Adquisiciones, así como la conveniencia y oportunidad de realizar la contratación."*

El Municipio de Uribia suscribió el Contrato No. 002 de 2022, con la UNIÓN TEMPORAL VÍAS DE LA GUAJIRA, con el objeto de Mejoramiento de la vía que conduce al Corregimiento de Poportin en el marco del programa Colombia Rural en el marco del convenio interadministrativo No. 1016 de 2021, por la suma de $31.456.158.928, Contrato de Interventoría No. 2255 De 2021 INVÍAS:

**Cuadro 166. Suscripción, Inicio y Estado Actual de la Contratación**

Cifras en Pesos

| No CONTRATO | OBJETO | Fecha Suscripción | VALOR | FECHA INICIO | PLAZO INICIAL | Modificaciones Al Contrato | Total Suspensiones Y Plazo Adicionado |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 002 de 2022 | Mejoramiento de la vía que conduce al Corregimiento de Poportin en el marco del programa Colombia Rural | 14-01-2022 | 31.456.158.928 | 02-03-2022 | Hasta 31-12-2022 | 2 | 16 meses |

Fuente: Información Contrato No. 002 de 2022
Elaboró: Equipo auditor

[61] Sentencias: CE SIII E 27315 del 24-04-2013, CE SIII E 22464 del 01-02-2012 y CE SIII E 15324 del 29-08-2007.



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Dentro de la ejecución del contrato se presentaron las siguientes situaciones:

- EL acta de inicio del contrato de obra fue suscrita el 2 de marzo de 2022.
- El 29 de julio de 2022 se suscribió el Adicional No. 1 donde se amplía el plazo por 5,5 meses al plazo inicial, estableciéndose como fecha final de ejecución el 15 de diciembre de 2022, teniendo en cuenta que el proceso de presocialización comenzó el 21 de marzo de 2022, y sólo hasta el 21 de mayo de 2022 se logró la socialización respectiva con todas las comunidades indígenas. De acuerdo a estas socializaciones se presentaron por parte de las comunidades indígenas del sector requerimientos adicionales que generaron un replanteo de la organización y ejecución del proyecto.
- El 26 de agosto de 2022, la interventoría ordena suspender las actividades de construcción en estructuras de drenaje, terraplén y excavaciones, esto debido a la no consolidación de los diseños definitivos sobre el proyecto y los análisis de precios unitarios y de ítems no previstos.
- El 13 de diciembre de 2022 se suscribió el adicional No. 2 ampliando el plazo 6 meses más, estableciendo como nueva fecha de término el 15 de junio de 2023, justificado en las modificaciones que se hicieron a los componentes geotécnico, diseño de pavimento, componente hidrológico e hidráulico estructural, lo cual llevó un mayor tiempo para la revisión y aprobación, por lo que la interventoría solicitó al contratista suspender todas las actividades realizadas en campo que involucren obras como construcción de estructuras de drenaje, terraplén y excavaciones, debido que a corte del mes de agosto de 2022 no se había consolidado los diseños definitivos del proyecto y los análisis de precios unitarios de los ítems no previstos. Adicional a lo anterior, durante los meses de octubre y noviembre se presentaron fuertes lluvias por la ola invernal y ondas tropicales, causando afectaciones, que no han permitido la continuidad de las actividades en campo.
- El informe de supervisión de la Secretaría de obras del municipio de Uribia, correspondiente al mes de diciembre de 2022 manifiesta: "*Con relación a las condiciones contractuales iniciales, el proyecto presenta un porcentaje de avance del 2.63% con respecto a la programación de obra inicial que es de 21.21% con un atraso del 18.58%, teniendo en cuenta que el atraso reflejado se justifica con la falta de aprobación de ítems no previstos que fueron el resultado de los ajustes a los estudios y diseños".*
- El 11 de mayo de 2023, la Unión Temporal Vías de La Guajira, solicitó prórroga No. 3 al contrato hasta el 31 de diciembre de 2023, por 6.5 meses justificado en: Disponibilidad de agua, disponibilidad de agregados y subbase, cierres viales, atención a comunidades, con un plazo acumulado de dieciséis (16) meses.

De acuerdo con lo anterior, se evidencia en el desarrollo del contrato tres (3) adiciones en tiempo, que aumentaron el plazo de ejecución del mismo; que



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

inicialmente era hasta el 31 de julio de 2022, y sin embargo a 31 de diciembre de 2022, no se había terminado, por el contrario, se solicitó una adición en tiempo de 6.5 meses más, llevando un tiempo acumulado de ejecución de 16 meses; observándose una demora en la ejecución del contrato, el cual contemplaba un plazo inicial de 4 meses, desde la fecha de inicio 2 de marzo de 2022. Con corte a 31 de julio de 2023, el contrato se encuentra en ejecución con un avance financiero del 18%, un avance ejecutado del 33.8% por debajo al programado que era del 38%.

Lo manifestado anteriormente, se presenta por debilidades en la etapa de planeación, elaboración de estudios previos al no contemplarse todos los ítems del proyecto, lo que conllevó a cambio de los diseños definitivos y los análisis de precios unitarios de los ítems no previstos. De igual manera, atrasos en el inicio de la ejecución de la obra por falta de socialización oportuna, porque desde el inicio 2 de marzo y sólo hasta el 21 de mayo de 2022 se logró la socialización respectiva con todas las comunidades indígenas, presentándose por parte de las comunidades indígenas del sector, requerimientos adicionales que generaron un replanteo de la organización y ejecución del proyecto.

Lo que genera, que se afectó el plazo inicialmente pactado al no cumplirse con la culminación de la obra en el tiempo estipulado. Es decir, no se cumplió con los fines de la contratación, donde las entidades buscan el logro de los fines esenciales del Estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, sobre todo, como es el caso de la construcción de las vías que son un aspecto importante para el acceso a las comunidades indígenas, y la falta de ellas no afecte los demás proyectos que se adelanten en las mismas.

## RESPUESTA DE LA ENTIDAD

*"En efecto el contrato de obra No. 002 inició el 02 de marzo de 2022, ahora bien, en cuanto a la adición en tiempo 5.5 meses ponemos en conocimiento que aunque el acta de inicio data de la fecha previamente referida, no es menos cierto que este tipo de contratos por tener impacto directo en las comunidades indígenas requiere efectuar la socialización en cada una de las comunidades, por lo cual debido al número de comunidades no es posible ejecutar tal actividad en un solo momento. La socialización es inicialmente a cada una de las autoridades tradicionales y posteriormente se desarrolla con la comunidad en general. La anterior situación lógicamente impacta la ejecución del contrato en cuanto al tiempo contemplado para su finalización. Tratándose de territorios indígenas y atendiendo sus usos y costumbres no es posible que se inicien las labores mientras se socializa con las comunidades, de hacerse de esa manera se generaría un conflicto con la comunidad Wayuu, puesto que son los dueños del territorio quienes deben determinar si aprueban o aceptan la intervención dentro de sus territorios, de hecho, al momento de efectuar la socialización las comunidades como intervinientes principales presentan propuestas y esto nos obliga a solicitar al contratista en buena parte de los casos a realizar replanteo de*



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

*organización, afectando la ejecución del proyecto en tiempo y en recurso, para mayor constancia anexo link con las actas de socialización que se desarrollaron.*
*El municipio como entidad contratante mediante recorridos de obra y comités de seguimiento evalúa las acciones de los contratistas y verifica los diseños de obra, se consideran temas como diseños de obras, aprobación de ítems no previstos, manifestando este ente territorial que los estudios y diseños que se realizan para los convenios que se suscriben con el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS INVIAS (INVIAS), se hacen de acuerdo a un modelo que INVIAS presenta; no obstante, cuando ya acude al territorio y se realiza el levantamiento topográfico del mismo nos encontramos con obstáculos que no permiten el desarrollo de los diseños iniciales para esto se presenta unos ajustes a los diseños iniciales los cuales deben ser aprobados por INVIAS, dichos ajustes son de acuerdo a especificaciones requeridas por INVIAS. Es importante manifestar a este ente de control que no existe una mala planeación, ni mala estructuración de estudios previos, el extenso territorio del municipio de Uribia y sus cambios constantes interrumpen la libre ejecución contractual, lo cual nos lleva a reorganizar y buscar soluciones para lograr la ejecución contractual de los proyectos que tenemos en un 100% y lograr satisfacer las necesidades del territorio. Una de las problemáticas más grande en el territorio es el agua potable que ajustados al proceder del INVIAS debe de usarse en terraplén, subbase y concretos, lo cual el difícil acceso del agua en el municipio restringe el avance por la disponibilidad del insumo, ya que es de escaso el suministro para la población, sin embargo, para las obras en ejecución la administración y el contratista tratamos de solventar las limitaciones. Este suministro de agua es afectado debido a los continuos cortes de energía o deficiente voltaje que condiciona el continuo y normal suministro de energía, con ello el funcionamiento de las bombas de extracción para la entidad que suministra a la Unión temporal el insumo. De otra parte, los cierres viales que son constantes y continuos por protestas e inconformidad de habitantes de poblaciones vecinas y de las comunidades en Uribia, en las vías de acceso al municipio, en las vías de comunicación a la cantera en Cuestecitas, en las vías nacionales de la Guajira, por inconformidades con la empresa exportadora de carbón, restringiendo, impidiendo, atrasando el suministro de agregados, subbase, geotextil, repuestos, combustibles. Estas no solo pueden ser regionales, sino que pueden ser puntuales y sectorizadas, pero afectan al área de ejecución de la obra por su influencia en el transporte e interconexión, tal como se evidencia a continuación en las imágenes.*

*Las anteriores situaciones han sido entendidas como justificación suficiente para que cada una de las adiciones y suspensiones que presenta el contrato en mención se den. Pero es acertado señalar que no es intención del municipio ni del contratista impactar la ejecución el contrato sino más bien facilitar que se logre la ejecución del 100% del mismo, por ello es un compromiso de la administración municipal velar y cuidar cada uno de los intereses del territorio que representa. Es importante precisar que el municipio de Uribia en su planeación, presenta unos estudios iniciales a INVIAS, pero es finalmente INVIAS quien estructura el presupuesto, con ese y con base a ese presupuesto aprueba para que el municipio contrate las obras, dentro de ese presupuesto viene incluido un ÍTEM que se llama ajustes de estudios y diseños el cual es supervisado y avalado por ellos, lo cual se toma un tiempo revisando cada uno de los insumos por la interventoría, en donde intervienen, especialistas (estructural, geólogo, hidráulico, estudios de suelo presupuestos, ítems no previstos, precios de ítems no previstos), esto devenga un tiempo extenso, por lo*



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

*que ese tiempo afecta la ejecución del contrato ya iniciado, en donde el municipio de acuerdo al precio suministrado por INVIAS contrata las obras".*

**ANÁLISIS DE LA RESPUESTA**

De acuerdo con lo manifestado por la entidad, el equipo auditor precisa:

1. Respecto a *"no es menos cierto que este tipo de contratos por tener impacto directo en las comunidades indígenas requiere efectuar la socialización en cada una de las comunidades, por lo cual debido al número de comunidades no es posible ejecutar tal actividad en un solo momento*", entonces debería estar contemplado en el plazo de ejecución del contrato, teniendo en cuenta el valor del mismo y las comunidades beneficiadas.

2. En relación con *"El municipio como entidad contratante mediante recorridos de obra y comités de seguimiento evalúa las acciones de los contratistas y verifica los diseños de obra, se consideran temas como diseños de obras, aprobación de ítems no previstos, manifestando este ente territorial que los estudios y diseños que se realizan para los convenios que se suscriben con el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS INVIAS (INVIAS), se hacen de acuerdo a un modelo que INVIAS presenta; no obstante, cuando ya acude al territorio y se realiza el levantamiento topográfico del mismo nos encontramos con obstáculos que no permiten el desarrollo de los diseños iniciales para esto se presenta unos ajustes a los diseños iniciales los cuales deben ser aprobados por INVIAS, dichos ajustes son de acuerdo a especificaciones requeridas por INVIAS. Es importante manifestar a este ente de control que no existe una mala planeación, ni mala_estructuración de estudios previos, el extenso territorio del municipio de Uribia y sus cambios constantes interrumpen la libre ejecución contractual, lo cual nos lleva a reorganizar y buscar soluciones para lograr la ejecución contractual de los proyectos que tenemos en un 100% y lograr satisfacer las necesidades del territorio",* precisamente como la entidad conoce el territorio donde se va a ejecutar el contrato, virtud del convenio suscrito con INVIAS, debe prever en los estudios previos y pliegos de condiciones estas situaciones y darlas a conocer a INVIAS, para evitar este tipo de situaciones que han afectado la ejecución del contrato en el tiempo establecido.

No obstante, que las situaciones mencionadas para las suspensiones y adiciones fueron entendidas como justificación suficiente por la entidad, no se puede desconocer que existió debilidad en la planeación y elaboración de los estudios previos del contrato, ratificando lo observado por el equipo auditor en cuanto a las adiciones y suspensiones realizadas al contrato, teniendo en cuenta que desde la fecha de celebración del contrato 14 de enero de 2022, fecha de inicio 2 de marzo de 2022 y hasta la fecha de corte de la auditoría 31 de diciembre del 2022, la obra no se había culminado, lleva más de un año en ejecución, y a fecha 31 de julio de 2023, el contrato se encuentra en ejecución con un avance financiero del 18%, un avance ejecutado del 33.8% por debajo al programado que era del 38%.

Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y para traslado a la Delegada de Participación Ciudadana de la CGR, de conformidad con la Resolución Orgánica No. 027 de 2019, "Por la cual se adopta la estrategia de control fiscal participativo denominada ***"Compromiso Colombia",*** como mecanismo de facilitación de acciones que contribuyan a la ejecución de proyectos de interés nacional, regional o local".

**9.4.5. *Quinto objetivo: mejorar la información disponible para la toma de decisiones por todas las autoridades competentes para realizar acciones tendientes a la superación del estado de cosas inconstitucional***

**Departamento Administrativo Nacional de Estadística**

**HALLAZGO No. 75. Contratación para el Cumplimiento del Plan Provisional Ordenado Mediante Auto 696/2022 (D-F)**

El artículo 2º de la Constitución Política señala como fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

El artículo 13 ibidem, preceptúa que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica, asignándole como deber al Estado, el de promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, adoptando medidas en favor de grupos discriminados o marginados, y protegiendo especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta.

El artículo 209 constitucional señala que la función administrativa se encuentra al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

El artículo 14 de la Ley 80 de 1993, que trata sobre los medios que pueden utilizar las entidades estatales para el cumplimiento del objeto contractual y de los fines de la contratación, señala en su numeral 1º, que las entidades estatales al celebrar un contrato tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato.



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Ley 610 de 2000. Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.

*Artículo 3. "Gestión Fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.*

*(…) Artículo 6. Daño Patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.*

*Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.*

Ley 1474 de 2011. Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

El Artículo 83, reza que, "*con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

*La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos".*

En igual sentido, el Artículo 84 de la citada ley en el párrafo inmediatamente anterior, dice que, *"la supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del*



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

*cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista".*

La Ley 1952 de 2019. *"Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario".*, en su artículo 38 establece como deberes de todo servidor público: *"1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente(…)Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injusticia de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función".*

El numeral 1º del artículo 39 ibidem, prohíbe a los servidores *públicos "Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los Tratados Internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.".*

El numeral 3º del artículo 54 de la Ley 1952 de 2019, que señala como falta relacionada con la contratación pública *"3. Participar en la etapa precontractual o en la actividad contractual, en detrimento del patrimonio público, o con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la ley."*

Mediante la Sentencia T-302 de 2017, la Corte Constitucional declaró un Estado de Cosas Inconstitucional (ECI) en relación con el goce efectivo de los derechos fundamentales a la alimentación, a la salud, al agua potable y a la participación de niños y niñas indígenas del pueblo Wayuu en los Municipios de Riohacha, Manaure, Maicao y Uribia, departamento de La Guajira.

Para superar esta vulneración de derechos, la Corte identifica ocho objetivos mínimos constitucionales que todas las entidades vinculadas a la Sentencia (entre ellas el Departamento Administrativo Nacional de Estadística) deben adoptar. Dos de ellos, el número 5 y el número 8, atañen al quehacer misional del DANE.

> *"5. mejorar la información disponible para la toma de decisiones por todas las autoridades competentes para realizar acciones tendientes a la superación del estado de cosas inconstitucional. (…)*



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

*8. garantizar un diálogo genuino con las autoridades legítimas del pueblo Wayuu*[62]*"*

En el apartado considerativo de la Sentencia, la Corte Constitucional expone la necesidad de cumplir el objetivo 5 mínimo constitucional, a través de la creación de un Sistema de Información, que contenga información básica de los corregimientos con presencia de comunidades Wayuu y sobre necesidades básicas insatisfechas, así como sobre las intervenciones estatales. La Corte deja abierta la posibilidad de crear un Sistema nuevo, un mecanismo de interoperabilidad entre Sistemas existentes, u otra herramienta que cumpla el objetivo de manera efectiva, así:

*"9.4.5.1. Este objetivo referido a la información básica que requiere la política pública de la cual depende el goce efectivo de los derechos fundamentales tutelados a las niñas y los niños Wayuu, debe lograrse por medio de un sistema de información que contenga datos básicos de cada corregimiento con presencia de comunidades Wayuu, incluyendo la información sobre necesidades básicas insatisfechas y sobre todas las intervenciones estatales. El sistema adicionalmente podría incluir información de orden presupuestal, dirigida a asegurar la equidad en la distribución de beneficios y recursos entre las distintas comunidades de La Guajira. (…) Lo importante es que esté disponible información de calidad y suficiente para el análisis, diseño, implementación y evaluación de una política pública que sea accesible, tanto a las entidades encargadas de hacer la política, como a la sociedad en general."*[63]

En distintos apartados de la Sentencia, la Corte expone algunas características e indicadores que debería contemplar este Sistema.

Trascurridos cinco años de haber publicado la Sentencia T-302 de 2017, y ante el incumplimiento de lo allí ordenado, mediante Auto de Seguimiento No 696 de 2022, la Corte no solo toma medidas cautelares, sino que ordena a todas las entidades vinculadas (entre ellas el DANE) a implementar un Plan Provisional de Acción que garantice la protección de los derechos de la niñez Wayuu, en los siguientes términos:

*"Primero. ORDENAR (…) al Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, (…), que en el marco de sus competencias, determinen los lineamientos, el cronograma y los mecanismos de verificación para la construcción de un Plan Provisional de Acción que permita el goce efectivo los derechos fundamentales de los menores de edad protegidos por la sentencia T-302 de 2017 y garantice la existencia de un diálogo genuino con las autoridades legítimas del pueblo Wayuu. De igual modo, esas entidades tendrán la responsabilidad de determinar cuáles serán las fuentes de financiamiento de las medidas concretas que se implementarán con ocasión de este Plan Provisional de Acción. Las medidas concretas por implementar*

[62] Corte Constitucional, Sentencia T-302 de 2017, Orden 4.
[63] Corte Constitucional, Sentencia T-302 de 2017, Apartado 9.4.5

*no podrán proyectarse inicialmente por un tiempo mayor a un año ni tampoco podrán ir en detrimento de las acciones que actualmente se están implementando.*

*Para la estructuración de este Plan, las entidades públicas comprometidas con el cumplimiento de la sentencia T-302 de 2017 tendrán un término de dos (2) meses contados a partir de la notificación de esta providencia. Cumplido este plazo, el proyecto de Plan Provisional de Acción deberá ser puesto en conocimiento de la Corte a efectos de su aprobación. Después de que esta Corte dé su aprobación al Plan, las medidas deben ser cumplidas en los estrictos términos que fueron contemplados".*[64]

De manera complementaria, dentro de las consideraciones de la Corte en el Auto mencionado, se señaló lo siguiente:

*"(…) En quinto lugar, la Corte llama la atención sobre la necesidad de que las medidas concretas a implementar* ***no se proyecten inicialmente por un tiempo mayor a un año y de que se formulen estrategias y acciones de corto, mediano y largo plazo cuyo impacto pueda ser medido a través de la mejora de los indicadores que se construyan con la información que se recoja.*** *Con respecto a la recolección de la información, la Corte precisa que se debe contar con la concurrencia del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) y que esta debe encontrarse centralizada, así como recogerse bajo parámetros unificados. (…)"* [65]*Negrilla y Subraya fuera de texto.*

En este orden de ideas, el 27 de octubre de 2022, la Consejería Presidencial para las Regiones quien tiene la tarea de coordinar y articular las gestiones y esfuerzos necesarios para avanzar en la superación del Estado de Cosas Inconstitucional (ECI), presenta ante la Corte el Plan Provisional de Acción.

En este documento, en su numeral *"4. Garantía de acceso a la información",* al realizar el diagnóstico sobre el estado actual del proceso de caracterización, se destaca que la información estadística que producen las entidades del Gobierno Nacional es completa y específica para la atención de lo solicitado en la sentencia T-302, pero que la misma se encuentra dispersa en diferentes aplicativos, visores y cuadros de salida que hacen difícil y compleja su lectura para el análisis e implementación de programas y proyectos para los niños y niñas Wayuu, sumado al hecho de que los niveles de desagregación geográfica definidos por las entidades del Gobierno Nacional, no se encuentra a los niveles requeridos por la Corte Constitucional en la Sentencia T-302 de 2017 y el Auto 696 de 2022, que es corregimientos y comunidades o rancherías. Lo mismo ocurre con los indicadores allegados por las entidades, que tampoco se encuentran en dichos niveles de desagregación geográfica, y presentan problemas de cobertura no cuantificados.

[64] Corte Constitucional, Auto 696 de 2022, Orden primera.
[65] Corte Constitucional, Auto 696 de 2022, II Consideraciones, párrafo 142.

Teniendo en cuenta lo anterior, y para garantizar el derecho de acceso a la información, el DANE en cumplimiento del Auto 696 de 2022, se comprometió en el Plan Provisional de Acción a ejecutar las siguientes actividades:

a) Construcción del instrumento de recolección, diseño metodológico e implementación del ejercicio de recolección.
b) Construcción del marco geográfico Wayuu, el cual incorporará la desagregación territorial de este pueblo.
c) Construcción de indicadores de información estadística para el pueblo Wayuu a partir de la información de entidades públicas y privadas, en el marco de la Mesa de Estadísticas Étnicas; y definirá la arquitectura del sistema de información.

Cada uno de estos frentes se realizará siguiendo los lineamientos que el DANE utiliza para todas sus operaciones estadísticas, el cual toma como referencia el Modelo Genérico del Proceso Estadístico que cuenta con las actividades necesarias para producir estadísticas oficiales, alineando la producción de las estadísticas nacionales con buenas prácticas internacionales para asegurar la calidad de la información estadística.

Teniendo en cuenta las actividades a ejecutar para dar cumplimiento a sus obligaciones dentro del Plan Provisional, el DANE expidió el cronograma respectivo comprometiéndose a diciembre 31 de 2022, a lo siguiente:

- Realizar la revisión de referentes nacionales e internacionales en materia de sistemas de información étnico, identificando los indicadores que definen la medición para cada uno de ellos.
- Identificar las iniciativas nacionales o políticas internacionales a las que debe responder el sistema, así como los requerimientos y necesidades específicas del pueblo Wayuu.
- Actualización del inventario de información disponible del Pueblo Wayuu
- Identificación y clasificación de los vacíos de información, de acuerdo a los componentes definidos.
- Caracterización de la oferta y demanda de información estadística del Pueblo Wayuu
- Priorización de los vacíos de información que deberán ser atendidos en el corto y mediano plazo, bajo el criterio de victorias tempranas
- Definición del alcance del sistema de información Wayuu
- Identificar las variables e indicadores que se van a medir para Colombia, producto del análisis de referentes e iniciativas.
- Definir los instrumentos a través de los cuales se va a recopilar la información del sistema.

- Establecer la disponibilidad de información para alimentar las variables de los indicadores definidos para el sistema de información.
- Identificación de responsables por cada uno de los vacíos por atender en cada institución
- Diagnóstico de un registro administrativo Priorizado en el 2022.
- Realizar mesas técnicas de validación de calidad de datos y de requerimientos tecnológicos con las diferentes entidades descritas para el proyecto en TI
- Definición de operaciones estadísticas a evaluar en el 2023
- Definición de registros administrativos a diagnosticar en el 2023
- Definir el alcance y especificaciones del sistema de información (el sistema debe ayudar al pueblo Wayuu y a las entidades a: diseñar, implementar y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos que se requieren para el cumplimiento de la T302)
- Consolidar y validar la estructura del diseño del sistema de información, considerando el componente de interoperabilidad.

Para dar cumplimiento a las actividades a ejecutar en el año 2022, del Plan Provisional de Acción, el DANE suscribió los siguientes contratos:

**Cuadro 167. Contratos Plan Provisional de Acción**

Cifras en pesos

| Objeto | Obligaciones Especificas | Contratista | Valor | Fecha de suscripción Fecha de Vencimiento Fecha de Pago |
|---|---|---|---|---|
| DCD_119 CSDM_CNPV_2022_DEP_TH Prestación de servicios profesionales para establecer los lineamientos generales para el diseño del sistema de información ordenado por la Corte Constitucional en el marco de la Sentencia T 302 de 2017 | 1. Aportar desde su competencia la definición de necesidades técnicas de visualización del Sistema de Información y su herramienta de consulta.<br>2. Aportar desde su competencia técnica al proceso de validación de información suministrada por las entidades del Estado, que se incorporará al Sistema de Información, de acuerdo con lo ordenado por la Sentencia T-302 de 2017.<br>3. Aportar desde su competencia técnica al proceso de elaboración de la metodología para construir el marco geográfico del operativo la línea base del registro de población Wayuu. | CXXXX AXXXX BXXXX NXXXX | $5.500.000,00 | 13/12/2022 31/12/2022 08/02/2023 |
| LOG16383 POBREZA_2022_ENCV_TH Prestación de servicios de apoyo a la gestión para planificar y establecer los lineamientos generales para el diseño del sistema de información ordenado por la | 1. Aportar desde su competencia la definición de necesidades técnicas de visualización del Sistema de Información y su herramienta de consulta, que facilite la obtención de información relacionada con las condiciones de vida del pueblo Wayuu.<br>2. Aportar desde su competencia técnica al proceso de validación de información | EXXXX NXXXX BXXXX OXXXX | $5.500.000,00 | 22/12/2022 31/12/2022 07/02/2023 |



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

| Objeto | Obligaciones Especificas | Contratista | Valor | Fecha de suscripción Fecha de Vencimiento Fecha de Pago |
|---|---|---|---|---|
| Corte Constitucional en el marco de la Sentencia T 302 de 2017, herramienta que busca consolidar la información obtenida de las operaciones estadísticas, respecto de las condiciones de vida del pueblo Wayuu con especial énfasis en el Municipio de Riohacha La Guajira. | suministrada por las entidades del Estado, que se incorporará al Sistema de Información, de acuerdo con lo ordenado por la Sentencia T-302 de 2017.<br>3. Aportar desde su competencia técnica al proceso de elaboración de la metodología para construir el marco geográfico del operativo la línea base del registro de población Wayuu. | | | |
| DCD_119 CSDM_CNPV_2022_DEP_TH Prestación de servicios profesionales para elaborar la capa de comunidades y polígonos Wayuu homologadas para utilizar como marco geográfico en el registro de población Wayuu en el municipio Manaure, dentro de las actividades que se adelantan en el marco de lo ordenado por la Corte Constitucional en el marco de la Sentencia T 302 de 2017. | 1. Elaborar la metodología para construir el marco geográfico del operativo la línea base del registro de población Wayuu.<br>2. Aportar desde su competencia la definición de necesidades técnicas de visualización del Sistema de Información y su herramienta de consulta.<br>3. Aportar desde su competencia técnica al proceso de validación de información suministrada por las entidades del Estado, que se incorporará al Sistema de Información, de acuerdo con lo ordenado por la Sentencia T-302 de 2017. | FXXXX<br>LXXXX<br>LXXXX<br>DXXXX | $5.500.000,00 | 15/12/2022<br>31/12/2022<br>25/01/2023 |
| LOG16383 POBREZA_2022_ENCV_TH Prestación de servicios de apoyo a la gestión para planificar y establecer los lineamientos generales para el diseño del sistema de información ordenado por la Corte Constitucional en el marco de la Sentencia T 302 de 2017, herramienta que busca consolidar la información obtenida de las operaciones estadísticas, respecto de las condiciones de vida del pueblo Wayuu con especial énfasis en el Municipio de Riohacha La Guajira. | 1. Aportar desde su competencia la definición de necesidades técnicas de visualización del Sistema de Información y su herramienta de consulta, que facilite la obtención de información relacionada con las condiciones de vida del pueblo Wayuu.<br>2. Aportar desde su competencia técnica al proceso de validación de información suministrada por las entidades del Estado, que se incorporará al Sistema de Información, de acuerdo con lo ordenado por la Sentencia T-302 de 2017.<br>3. Aportar desde su competencia técnica al proceso de elaboración de la metodología para construir el marco geográfico del operativo la línea base del registro de población Wayuu. | JXXXX<br>EXXXX<br>MXXXX<br>CXXXX | $5.500.000,00 | 22/12/2022<br>31/12/2022<br>25/01/2023 |
| LOG16383 POBREZA_2022_ENCV_TH Prestación de servicios de apoyo a la gestión para planificar y establecer los lineamientos generales para el diseño del sistema de | 1. Aportar desde su competencia la definición de necesidades técnicas de visualización del Sistema de Información y su herramienta de consulta, que facilite la obtención de información relacionada con las condiciones de vida del pueblo Wayuu. | NXXXX<br>JXXXX<br>BXXXX<br>SXXXX | $5.500.000,00 | 19/12/2022<br>31/12/2022<br>31/01/2023 |

| Objeto | Obligaciones Especificas | Contratista | Valor | Fecha de suscripción Fecha de Vencimiento Fecha de Pago |
|---|---|---|---|---|
| información ordenado por la Corte Constitucional en el marco de la Sentencia T 302 de 2017, herramienta que busca consolidar la información obtenida de las operaciones estadísticas, respecto de las condiciones de vida del pueblo Wayuu con especial énfasis en el Municipio de Riohacha La Guajira. | 2. Aportar desde su competencia técnica al proceso de validación de información suministrada por las entidades del Estado, que se incorporará al Sistema de Información, de acuerdo con lo ordenado por la Sentencia T-302 de 2017.<br>3. Aportar desde su competencia técnica al proceso de elaboración de la metodología para construir el marco geográfico del operativo la línea base del registro de población Wayuu. | | | |
| LOG16383 POBREZA_2022_ENCV_TH Prestación de servicios profesionales para planificar y establecer los lineamientos generales para el diseño del sistema de información ordenado por la Corte Constitucional en el marco de la Sentencia T 302 de 2017, herramienta que busca consolidar la información obtenida de las operaciones estadísticas, respecto de las condiciones de vida del pueblo Wayuu, con énfasis en el municipio de Uribía en el departamento de La Guajira. | 1. Aportar desde su competencia la definición de necesidades técnicas de visualización del Sistema de Información y su herramienta de consulta, que facilite la obtención de información relacionada con las condiciones de vida del pueblo Wayuu.<br>2. Aportar desde su competencia técnica al proceso de validación de información suministrada por las entidades del Estado, que se incorporará al Sistema de Información, de acuerdo con lo ordenado por la Sentencia T-302 de 2017.<br>3. Aportar desde su competencia técnica al proceso de elaboración de la metodología para construir el marco geográfico del operativo la línea base del registro de población que facilite la obtención de información relacionada con las condiciones de vida del pueblo Wayuu | RXXXX<br>TXXXX<br>MXXXX<br>UXXXX | $5.500.000,00 | 15/12/2022<br>31/12/2022<br>25/01/2023 |
| DCD_119 CSDM_CNPV_2022_DEP_TH Prestación de servicios profesionales para establecer los lineamientos generales para el diseño del sistema de información ordenado por la Corte Constitucional en el marco de la Sentencia T 302 de 2017 | 1. Aportar desde su competencia la definición de necesidades técnicas de visualización del Sistema de Información y su herramienta de consulta.<br>2. Aportar desde su competencia técnica al proceso de validación de información suministrada por las entidades del Estado, que se incorporará al Sistema de Información, de acuerdo con lo ordenado por la Sentencia T-302 de 2017.<br>3. Aportar desde su competencia técnica al proceso de elaboración de la metodología para<br>construir el marco geográfico del operativo la línea base del registro de población Wayuu. | WXXXX<br>FXXXX<br>HXXXX<br>BXXXX | $5.500.000,00 | 14/12/2022<br>31/12/2022<br>26/01/2023 |
| DCD_119 CSDM_CNPV_2022_DEP_TH Prestación de servicios profesionales para establecer los lineamientos generales para el diseño del sistema de información | 1. Aportar desde su competencia la definición de necesidades técnicas de visualización del Sistema de Información y su herramienta de consulta.<br>2. Aportar desde su competencia técnica al proceso de validación de información suministrada por las entidades del Estado, | AXXXX<br>DXXXX<br>IXXXX<br>PXXXX | $5.500.000,00 | 22/12/2022<br>31/12/2022<br>26/01/2023 |

| Objeto | Obligaciones Especificas | Contratista | Valor | Fecha de suscripción Fecha de Vencimiento Fecha de Pago |
|---|---|---|---|---|
| ordenado por la Corte Constitucional en el marco de la Sentencia T 302 de 2017 | que se incorporará al Sistema de Información, de acuerdo con lo ordenado por la Sentencia T-302 de 2017.<br>3. Aportar desde su competencia técnica al proceso de elaboración de la metodología para construir el marco geográfico del operativo la línea base del registro de población Wayuu. | | | |
| DCD_119 CSDM_CNPV_2022_DEP_TH Prestación de servicios profesionales para establecer los lineamientos generales para el diseño del sistema de información ordenado por la Corte Constitucional en el marco de la Sentencia T 302 de 2017 | 1. Aportar desde su competencia la definición de necesidades técnicas de visualización del Sistema de Información y su herramienta de consulta.<br>2. Aportar desde su competencia técnica al proceso de validación de información suministrada por las entidades del Estado, que se incorporará al Sistema de Información, de acuerdo con lo ordenado por la Sentencia T-302 de 2017.<br>3. Aportar desde su competencia técnica al proceso de elaboración de la metodología para construir el marco geográfico del operativo la línea base del registro de población Wayuu. | CXXXX<br>MXXXX<br>PXXXX | $5.500.000,00 | 12/12/2022<br>31/12/2022<br>26/01/2023 |
| LOG16383 POBREZA_2022_ENCV_TH Prestación de servicios profesionales para planificar y establecer los lineamientos generales para el diseño del sistema de información ordenado por la Corte Constitucional en el marco de la Sentencia T 302 de 2017, herramienta que busca consolidar la información obtenida de las operaciones estadísticas, respecto de las condiciones de vida del pueblo Wayuu, con énfasis en el municipio de Uribía en el departamento de La Guajira. | 1. Aportar desde su competencia la definición de necesidades técnicas de visualización del Sistema de Información y su herramienta de consulta, que facilite la obtención de información relacionada con las condiciones de vida del pueblo Wayuu.<br>2. Aportar desde su competencia técnica al proceso de validación de información suministrada por las entidades del Estado, que se incorporará al Sistema de Información, de acuerdo con lo ordenado por la Sentencia T-302 de 2017.<br>3. Aportar desde su competencia técnica al proceso de elaboración de la metodología para construir el marco geográfico del operativo la línea base del registro de población que facilite la obtención de información relacionada con las condiciones de vida del pueblo Wayuu | RXXXX<br>RXXXX<br>RXXXX<br>VXXXX | $5.500.000,00 | 12/12/2022<br>31/12/2022<br>26/01/2023 |
| DCD_119 CSDM_CNPV_2022_DEP_TH Prestación de servicios profesionales para establecer los lineamientos generales para el diseño del sistema de información ordenado por la Corte Constitucional en el marco de la Sentencia T 302 de 2017 | 1. Aportar desde su competencia la definición de necesidades técnicas de visualización del Sistema de Información y su herramienta de consulta.<br>2. Aportar desde su competencia técnica al proceso de validación de información suministrada por las entidades del Estado, que se incorporará al Sistema de Información, de acuerdo con lo ordenado por la Sentencia T-302 de 2017.<br>3. Aportar desde su competencia técnica al proceso de elaboración de la metodología | SXXXX<br>YXXXX<br>LXXXX<br>HXXXX | $5.500.000,00 | 13/12/2022<br>31/12/2022<br>25/01/2023 |

| Objeto | Obligaciones Especificas | Contratista | Valor | Fecha de suscripción Fecha de Vencimiento Fecha de Pago |
|---|---|---|---|---|
| | para construir el marco geográfico del operativo la línea base del registro de población Wayuu. | | | |

Fuente: Respuesta DANE
Elaboró: Equipo auditor

Dentro de la revisión de los anteriores contratos, se verificó que en el documento *"INFORME ESPECIALIZADO CON LOS LINEAMIENTOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL MARCO GEOGRÁFICO OPERATIVO DE LÍNEA BASE DEL REGISTRO DE POBLACIÓN WAYUU PARA EL MUNICIPIO ASIGNADO; en el marco del proceso de construcción del sistema de información Wayuu para el cumplimento de la Sentencia T 302 del 2017"*, allegado por el DANE a la Contraloría, como documento soporte de cumplimiento de las obligaciones de los contratistas, se hace una relación de las diferentes reuniones llevadas a cabo por el Comité Técnico, el cual se encuentra conformado por el DANE y delegados del pueblo Wayuu, los días 14 de julio, 25 y 26 de julio, 19 y 29 de septiembre, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 27 de octubre, 25 y 28 de noviembre de 2022, todas llevadas a cabo antes de la suscripción de los citados contratos, y frente a los lineamientos, allí se hace una explicación de lo que son los Clanes o Castas, incluyendo sus características principales, pero no se detalla, el aporte a la definición de necesidades técnicas, al proceso de validación de información, o al proceso de elaboración de la metodología para construir el marco geográfico, ni los lineamientos técnicos que permitan diseñar el sistema de información ordenado por la Corte Constitucional en la Sentencia T-302/17, tal y como se encontraba plasmado en las obligaciones específicas y los objetos contractuales ya reseñados.

Está conclusión encuentra sustento en el documento denominado *"LINEAMIENTOS PARA LA ADECUACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA EL PUEBLO WAYUU Y EL REGISTRO MULTIDIMENSIONAL WAYUU",* elaborado por el DANE, donde respecto a los citados contratos se menciona:

> *"…durante el último mes del año, el DANE contrató a once delegados técnicos…En dicho periodo de tiempo, hubo la posibilidad de reunirnos en una ocasión entre delegados del pueblo Wayuu y profesionales del DANE. En dicha reunión se compartió a los delegados el insumo que se venía construyendo desde la Dirección de Geoestadística para la elaboración del marco geográfico, consistente en la capa geográfica con la identificación de techos de viviendas mediante imágenes satelitales, para el municipio de Manaure. La idea era contar con la experticia de los delegados en el territorio Wayuu y en los patrones de apropiación del mismo, para asociar cada aglomeración de techos identificada a una ranchería en particular. La necesidad de*



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

*este ejercicio se desprende del nivel geográfico requerido para el Sistema, que llega al nivel de corregimiento y de ranchería.*

*En esta única reunión que se pudo sostener durante el último mes con el Comité Técnico contratado, se evidenciaron diferencias entre los delegados de parte de los voceros iniciales de la Sentencia, mismos con quienes se habían sostenido las reuniones de instalación del Comité y subsiguientes durante el mes de julio, y por otra parte, aquellos que surgieron de las nuevas vocerías, las cuales solicitaron la ampliación del Comité durante las reuniones de diálogo genuino organizadas por el Ministerio del Interior durante el mes de octubre de 2022. Estas diferencias no eran de orden técnico, obedecían a opiniones encontradas sobre la legitimidad y/o pertinencia de que sus contrarios participaran del espacio.*

*(…)*

*3) Productos por solicitar en los contratos del Comité Técnico: En los contratos a los delegados técnicos, se solicitaron informes técnicos con lineamientos para la construcción del marco geográfico y del operativo de línea base del registro multidimensional Wayuu. Si bien algunos delgados entregaron documentos con elementos importantes sobre estos temas, no fue posible discutir estas propuestas y llegar a unos lineamientos unificados sobre los mismos.*

*En este orden de ideas, el trabajo del Comité sobre una propuesta inicial de diseño del Sistema de Información, construido por parte de la entidad, permitiría tener un trabajo más intensivo del Comité, aumentando la frecuencia de las reuniones, y centrando su dinámica en la construcción de consensos sobre estos diseños. En este sentido, los productos del Comité ya no serían informes y documentos construidos individualmente, sino más bien las actas y listados de asistencia que soporten los acuerdos a los cuales se lleguen en dichas reuniones.*

*Otro de los productos solicitados en los contratos del presente año, y que no fue posible conseguir, fue la "Capa de comunidades y polígonos Wayuu homologadas para utilizar como marco geográfico en el registro de población Wayuu en el municipio de Manaure" Esta solicitud obedecía a la necesidad de avanzar en la construcción del marco geográfico a nivel de ranchería, y a la carencia de elementos técnicos, desde la institución, para asociar algunos conjuntos de techos de viviendas a una u otra ranchería en particular. En este caso, para el funcionamiento del Comité Técnico durante el próximo año, se sugiere asignar esta tarea de manera sectorizada, es decir, según el ámbito territorial de los diferentes delegados técnicos. De esta manera, cada delegado trabajaría en los insumos que corresponden a su municipio, y de ser posible, al sector del cual tienen conocimiento."*

Así las cosas, en cumplimiento de los contratos citados, se observa que el Comité Técnico, el cual se encuentra conformado por el DANE y delegados del pueblo Wayuu, del cual hacían parte los contratistas, durante la vigencia de los contratos, solamente se reunió una vez, sin los resultados esperados, en la medida que, no se



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

discutieron aspectos relacionados con los lineamientos, sino temas de representatividad, y frente a los productos, tampoco discutieron propuestas, ni llegaron a lo que se pretendía con ellos que era obtener lineamientos para la construcción del sistema de información.

Lo anterior es corroborado por el DANE en su oficio de Respuesta 20232300002421T de julio 4 de 2023, que al referirse al citado documento *("lineamientos para la adecuación y construcción del Sistema de Información para el pueblo Wayuu y el registro multidimensional Wayuu")*, señala que este *"…contiene unos **parámetros de funcionamiento del Comité Técnico en el año 2023**, tomando en cuenta las lecciones aprendidas en este espacio durante el 2022. Aunque los distintos integrantes del Comité compartieron en sus informes algunos elementos a tener en cuenta para definir estos lineamientos, los mismos no pudieron ser aprobados al término del año 2022, debido a las diferencias entre los delegados del Comité Técnico explicadas en el mismo documento, así como en el acta de reunión del Comité que se anexa como soporte en la carpeta "3-4 Parámetros funcionamiento Comité Técnico".*

Todo lo señalado permite concluir, que, aunque los objetos contractuales buscaban obtener lineamientos para el diseño del sistema de información ordenado por la Corte Constitucional en el marco de la Sentencia T-302 de 2017, como se acaba de sustentar, los lineamientos a los que se llegaron se encuentran encaminados a la operatividad del comité técnico, más no del sistema de información.

Los contratos suscritos por el DANE para ejecutar las actividades propuestas en el Plan Provisional de Acción presentado ante la Corte para dar cumplimiento a las ordenes impartidas mediante Sentencia T-302/17 y el Auto 696 de 2022, presentaron debilidades en su ejecución, las cuales se evidencian en la no entrega de los productos contratados, de conformidad con los objetos contractuales y las obligaciones específicas de los contratistas, ello, originado en deficiencias en el seguimiento y supervisión, lo que genera un presunto detrimento al patrimonio del Estado en cuantía de $60.500.000, monto pagado a los contratistas para obtener unos lineamientos generales para el diseño del sistema de información, cuando lo que se obtuvo fueron lineamientos para el funcionamiento de un Comité Técnico.

Se toma como cuantía el valor total de los contratos, en la medida que los productos entregados no obedecen al cumplimiento del objeto contractual, ni de las obligaciones pactadas, sumado al hecho, que las reuniones que se reportan fueron llevadas a cabo antes de la suscripción de los citados contratos. Lo anterior, se traduce en una pérdida de recursos públicos, ocasionada en la omisión de quienes debían velar por el cumplimiento de las obligaciones contractuales, debido a que no conminaron a los contratistas, ni tomaron los correctivos para que los objetos contractuales se ejecutaran, de acuerdo a las obligaciones pactadas.



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

La Corte Constitucional en Auto de julio 4 de 2023, al calificar como *"cumplimiento bajo"*, las ordenes impartidas en el Auto 696 de 2022, y al improbar el Plan Provisional presentado, sostuvo:

> *"53. En tercer lugar, las acciones planteadas con el propósito de cumplir las órdenes del Auto 696 de 2022 deben ser pertinentes, conducentes y útiles para cumplir con los objetivos indicados en el auto mencionado. Por lo anterior, carecen de conducencia aquellas que repliquen la oferta institucional de las entidades de manera general. Al respecto, se precisa que la Sala no desestima que las instituciones cumplan, tal y como corresponde en los términos de la Constitución y las leyes correspondientes, con la realización de sus actividades regulares. Sin embargo, en relación con el cumplimiento de las órdenes específicas del mencionado auto, estas deben ajustarse y demostrar que, en efecto, permiten la satisfacción de lo indicado por esta corporación."*
>
> *(…)*
>
> *58. Lo anterior demuestra que, aún después de casi 5 años de ejecutoria de la Sentencia T-302 de 2017, las entidades estatales con competencias en la garantía de los derechos de la niñez Wayuu de La Guajira cuentan con funcionarios que desconocen todos los fundamentos que conllevaron a la declaratoria del ECI y las obligaciones que de él se derivan.*
>
> *(…)*
>
> *61. Son tantas las falencias identificadas, carencias de objetivos, desarticulación en la forma de presentar la información, ausencia de indicadores y cronogramas, entre otros, que el Plan deberá volver a presentarse, en esta ocasión, de manera integral y unificada.*
>
> *(…)*
>
> *67. En relación con el diálogo genuino, el Plan aporta pruebas sobre la consulta previa realizada; sin embargo, debe ser específico y concreto en la forma como se concretó ese diálogo en cada acción o si alguna no requiere el agotamiento de las fases propias de la consulta previa. En este sentido, se estima pertinente reiterar que la obligación consiste en la participación del pueblo indígena Wayuu en la toma de decisiones que le incumben, lo que no puede entender como el deber de acatar, sin reservas, las propuestas de las comunidades o sus integrantes, pues cualquier acción debe atender los criterios técnicos a los que debe estar sujeta. En consecuencia, su participación debe asumirse como un llamado a la articulación y al trabajo en conjunto, en contraposición de la imposición de proyectos bien sea por parte de la comunidad o de las instituciones gubernamentales."*

En virtud de lo anterior, ***la Corte DECLARA el cumplimiento bajo de lo ordenado en el Auto 696 de 2022 y, NO APRUEBA el Plan Provisional allegado***, por lo que



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

ORDENA remitir un Plan de Acción integrado y unificado, el cual deberá presentarse en máximo un mes y medio, improrrogable.

La presente observación se comunica con presunta incidencia disciplinaria de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, que a la letra señala como deber de los servidores públicos *"Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente",* el numeral 1º del artículo 39 ibidem *"Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los Tratados Internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.".* el numeral 3º del artículo 54 de la Ley 1952 de 2019, que señala como falta relacionada con la contratación pública *"3. Participar en la etapa precontractual o en la actividad contractual, en detrimento del patrimonio público, o con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la ley."*

## RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La entidad da respuesta, en los siguientes términos:

> *"…*
>
> - ***Observación No. 1. Contratación para el Cumplimiento del Plan Provisional Ordenado Mediante Auto 696/2022 (D-F)***
>
> *Respecto a esta primera observación, es importante resaltar que los contratos[66] obedecen a la conformación del Comité Técnico para garantizar un dialogo genuino con las autoridades Wayuu, sin la pretensión exhaustiva de "dar cumplimiento a las actividades a ejecutar en el año 2022 del plan provisional de acción" como afirma el oficio antecedente de la Contraloría:*
>
> *"Para dar cumplimiento a las actividades a ejecutar en el año 2022, del Plan Provisional de Acción, el DANE suscribió los siguientes contratos […]"*
>
> *Al respecto, es importante señalar que los contratos suscritos obedecieron a un acuerdo adquirido en el marco del Plan Provisional como se señala en el actas de dialogo genuino realizadas entre octubre y noviembre del 2022 (Anexo 1), atendiendo a la primera línea de acción, en el entendido de que su contratación*

[66]contrato 4322267, contrato 4289649, contrato 4310747, contrato 4299186, contrato 4329412, contrato 4314446, contrato 4302298, contrato 4296651, contrato 4298736, contrato 4315376.

*garantizaba el diálogo genuino y suministraba aportes propios de la cultura y formas de territorialidad Wayuu a la entidad para el desarrollo de lineamientos propios del registro multidimensional y el sistema de información Wayuu.*

*Ahora bien, la dirección técnica responsable de la construcción de dichos lineamientos técnicos hizo uso de los productos entregados para la construcción de los insumos que permitieron la definición preliminar de:*

> *a) Lineamientos para definir las necesidades técnicas del registro multidimensional Wayuu, visualización del Sistema de Información y su herramienta de consulta.*
> *b) Lineamientos técnicos para la construcción del marco geográfico Wayuu, el cual incorporará la desagregación territorial de este pueblo.*
> *c) Construcción de indicadores de información estadística para el pueblo Wayuu a partir de la información de entidades públicas y privadas, en el marco de la Mesa de Estadísticas Étnicas.*

*De esta manera, para la entidad, fue clave **contar con el comité técnico Wayuu** toda vez que eran solo autoridades del pueblo Wayuu o delegadas por sus formas de representación quienes podrían aportar información técnica para construir conceptos estandarizados sobre 1. Las rancherías o comunidades y su delimitación geográfica y demográfica. 2. La importancia de los sistemas claniles o eirrukus para la información geográfica y operativa para el levantamiento de información. 3. La importancia de los corregimientos para la población indígena Wayuu. (Negrilla y subraya fuera de texto)*

*(…)*

*Por otra parte, si bien **no se entregaron los lineamientos unificados por el comité técnico Wayùu** y la dirección técnica responsable, sí se realizaron entregas de informes técnicos que fueron necesarios para comprender las dinámicas territoriales, culturales y de gobierno propio del pueblo Wayùu, sin las cuales no sería posible el cumplimiento del mandato de la Corte Constitucional.*

*Al respecto, es necesario señalar los aspectos técnicos de los informes entregados por los delegados Wayuu, que fueron incorporados tanto en la propuesta institucional de formulario para el registro multidimensional Wayuu (Anexo No. 3) como en los avances del pre-marco geográfico. Así mismo, sirvió para la planeación territorial de las asambleas, de los talleres de cartografía social, y para los procesos de verificación cartográfica focalizados.*

*Dentro de la revisión de los productos entregados por los contratistas del comité técnico Wayuu como soporte al cumplimiento de sus obligaciones, la entidad se permite citar cada uno de los elementos principales que aportaron al*

*cumplimento de la sentencia T-302 y con los que se obtuvieron insumos para los productos antes mencionados:*

*(…)*

*Al respecto, nos permitimos relacionar el número de contrato con sus obligaciones específicas, y los aportes de cada uno de los productos entregados (Anexo 4):*

**Cuadro 168. Respuesta entidad**

| Contratista | Obligaciones específicas | Producto entregado | Aportes |
|---|---|---|---|
| AXXXX DXXXX IXXXX PXXXX, contrato 4322267 | 1. Aportar desde su competencia la definición de necesidades técnicas de visualización del Sistema de Información y su herramienta de consulta.<br><br>Aportar desde su competencia técnica al proceso de validación de información suministrada por las entidades del Estado, que se incorporará al Sistema de Información, de acuerdo con lo ordenado por la SentenciaT-302 de 2017.<br><br>3. Aportar desde su competencia técnica al proceso de elaboración de la metodología para construir el marco geográfico del operativo la línea base del registro de población Wayuu. | Informe Técnico 1. | 1. Necesidad de planeación de asambleas territoriales diferenciales para garantizar la interlocución con las comunicaciones indígenas Wayuu del Municipio de Maicao.<br><br>2. Suministrar aclaraciones a nominaciones erróneas de comunidades en otras fuentes oficiales.<br><br>3. Requerimiento sobre la necesidad de planeación de talleres de cartografía social territoriales para unificar el marco geográfico Wayuu. |
| CXXXX MXXXX PXXXX, contrato 4289649 | 1. Aportar desde su competencia la definición de necesidades técnicas de visualización del Sistema de Información y su herramienta de consulta.<br><br>Aportar desde su competencia técnica al proceso de validación de información suministrada por las entidades del Estado, que se incorporará al Sistema de Información, de acuerdo con lo ordenado por la SentenciaT-302 de 2017.<br><br>3. Aportar desde su competencia técnica al proceso de elaboración de la metodología para construir el marco geográfico del operativo la línea base del registro de población Wayuu. | Informe Técnico 2. | 1. Requerimiento frente a la identificación de imágenes satelitales actualizadas que facilitar la actualización del marco geográfico.<br><br>2. Insistió en el desarrollo del operativo para la recolección teniendo en cuenta áreas específicas determinadas por las autoridades, sirviendo así a la planeación de los talleres de cartografía social.<br><br>3. Tener en cuenta el concepto de hogar y territorialidad Wayuu, el cual tiene unas connotaciones más extensas que las definidas por el DANE. |



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

| Contratista | Obligaciones específicas | Producto entregado | Aportes |
|---|---|---|---|
| RXXXX TXXXX MXXXX UXXXX, contrato 4310747 | 1. Aportar desde su competencia la definición de necesidades técnicas de visualización del Sistema de Información y su herramienta de consulta, que facilite la obtención de información relacionada con las condiciones de vida del pueblo Wayuu.<br><br>2. Aportar desde su competencia técnica al proceso de validación de información suministrada por las entidades del Estado, que se incorporará al Sistema de Información, de acuerdo con lo ordenado por la Sentencia T-302 de 2017.<br><br>3. Aportar desde su competencia técnica al proceso de elaboración de la metodología para construir el marco geográfico del operativo la línea base del registro de población que facilite la obtención de información relacionada con las condiciones de vida del pueblo Wayuu. | Informe técnico 3 | 1. Identificar que techos corresponden a cada comunidad, homologar las diferencias de nombres con las comunidades y Proponer un marco de áreas para la recolección determinadas por comunidad, ranchería y corregimiento.<br><br>2. Desarrollo del marco geoestadístico por corregimiento teniendo en cuenta el número de autoridades tradicionales y sus respectivos territorios.<br><br>3. Tener en cuenta el concepto de hogar y territorialidad Wayuu, el cual tiene unas connotaciones más extensas que las definidas por el DANE. |
| WXXXX FXXXX HXXXX BXXXX, contrato 4299186 | 1. Aportar desde su competencia la definición de necesidades técnicas de visualización del Sistema de Información y su herramienta de consulta, que facilite la obtención de información relacionada con las condiciones de vida del pueblo Wayuu.<br><br>2. Aportar desde su competencia técnica al proceso de validación de información suministrada por las entidades del Estado, que se incorporará al Sistema de Información, de acuerdo con lo ordenado por la Sentencia T-302 de 2017.<br><br>3. Aportar desde su competencia técnica al proceso de elaboración de la metodología para construir el marco geográfico del operativo la línea base del registro de población que facilite la obtención de información relacionada con | Informe técnico 4 | 4. Tener en cuenta el concepto de hogar y territorialidad Wayuu, el cual tiene unas connotaciones más extensas que las definidas por el DANE.<br><br>5. Tener en cuenta el concepto de hogar y territorialidad Wayuu, el cual tiene unas connotaciones más extensas que las definidas por el DANE. |



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

| Contratista | Obligaciones específicas | Producto entregado | Aportes |
|---|---|---|---|
| | las condiciones de vida del pueblo Wayuu. | | |
| EXXXX NXXXX BXXXX OXXXX, contrato 4329412 | 1. Aportar desde su competencia la definición de necesidades técnicas de visualización del Sistema de Información y su herramienta de consulta, que facilite la obtención de información relacionada con las condiciones de vida del pueblo Wayuu.<br><br>2. Aportar desde su competencia técnica al proceso de validación de información suministrada por las entidades del Estado, que se incorporará al Sistema de Información, de acuerdo con lo ordenado por la Sentencia T-302 de 2017.<br><br>3. Aportar desde su competencia técnica al proceso de elaboración de la metodología para construir el marco geográfico del operativo la línea base del registro de población que facilite la obtención de información relacionada con las condiciones de vida del pueblo Wayuu. | Informe técnico 5 | 1. Se encontraron faltantes en el premarco geográfico (techos sin marcar).<br><br>2. Tener en cuenta el concepto de hogar y territorialidad Wayuu, el cual tiene unas connotaciones más extensas que las definidas por el DANE. |
| FXXXX LXXXX LXXXX DXXXX, contrato 4314446 | 1. Elaborar la metodología para construir el marco geográfico del operativo la línea base del registro de población Wayuu.<br><br>2. Aportar desde su competencia la definición de necesidades técnicas de visualización del Sistema de Información y su herramienta de consulta.<br><br>3. Aportar desde su competencia técnica al proceso de validación de información suministrada por las entidades del Estado, que se incorporará al Sistema de Información, de acuerdo con lo ordenado por la Sentencia T-302 de 2017. | Informe técnico 6 | 5. Los criterios del DANE con entidades territoriales no coincide por lo que es necesario crear un glosario de términos.<br><br>6. La escala no es lo suficientemente detallada para integrar datos ni para reconocer con toda seguridad los techos de las viviendas.<br><br>7. No se cuenta con información de las imágenes satelitales lo cual genera dudas en cuanto a la fecha de las imágenes y su veracidad.<br><br>8. Añadir más capas.<br><br>9. Integrar a otras entidades que recogen este tipo de información geográfica como |



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

| Contratista | Obligaciones específicas | Producto entregado | Aportes |
|---|---|---|---|
| | | | ICBF, Agricultura, Vivienda, etc.<br><br>10. Iniciar plan piloto en Manaure (precenso). |
| SXXXX YXXXX LXXXX HXXXX, contrato 4302298 | 1. Aportar desde su competencia la definición de necesidades técnicas de visualización del Sistema de Información y su herramienta de consulta, que facilite la obtención de información relacionada con las condiciones de vida del pueblo Wayuu.<br><br>2. Aportar desde su competencia técnica al proceso de validación de información suministrada por las entidades del Estado, que se incorporará al Sistema de Información, de acuerdo con lo ordenado por la Sentencia T-302 de 2017.<br><br>3. Aportar desde su competencia técnica al proceso de elaboración de la metodología para construir el marco geográfico del operativo la línea base del registro de población que facilite la obtención de información relacionada con las condiciones de vida del pueblo Wayuu. | Informe técnico 7 | 1. Se hace necesario la Identificación de las Comunidades, Rancherías, Corregimientos y la homologación de los diferentes nombres de las comunidades Indígenas Wayuu Del municipio de Manaure, inicialmente y luego de los otros municipios intervinientes en la sentencia.<br><br>2. Tener en cuenta el concepto de hogar y territorialidad Wayuu, el cual tiene unas connotaciones más extensas que las definidas por el DANE. |
| CXXXX AXXXX BXXXX NXXXX, contrato 4296651 | 1. Aportar desde su competencia la definición de necesidades técnicas de visualización del Sistema de Información y su herramienta de consulta, que facilite la obtención de información relacionada con las condiciones de vida del pueblo Wayuu.<br><br>2. Aportar desde su competencia técnica al proceso de validación de información suministrada por las entidades del Estado, que se incorporará al Sistema de Información, de acuerdo con lo ordenado por la Sentencia T-302 de 2017.<br><br>3. Aportar desde su competencia técnica al proceso de elaboración de la metodología para construir el | Informe técnico 3 | 1. Identificar que techos corresponden a cada comunidad, homologar las diferencias de nombres con las comunidades y Proponer un marco de áreas para la recolección determinadas por comunidad, ranchería y corregimiento.<br><br>2. Desarrollo del marco geoestadístico por corregimiento teniendo en cuenta el número de autoridades tradicionales y sus respectivos territorios.<br><br>3. Tener en cuenta el concepto de hogar y territorialidad Wayuu, el cual tiene unas connotaciones |



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

| Contratista | Obligaciones específicas | Producto entregado | Aportes |
|---|---|---|---|
| | marco geográfico del operativo la línea base del registro de población que facilite la obtención de información relacionada con las condiciones de vida del pueblo Wayuu. | | más extensas que las definidas por el DANE. |
| RXXXX RXXXX RXXXX VXXXX, contrato 4298736 | 1. Aportar desde su competencia la definición de necesidades técnicas de visualización del Sistema de Información y su herramienta de consulta, que facilite la obtención de información relacionada con las condiciones de vida del pueblo Wayuu.<br><br>2. Aportar desde su competencia técnica al proceso de validación de información suministrada por las entidades del Estado, que se incorporará al Sistema de Información, de acuerdo con lo ordenado por la Sentencia T-302 de 2017.<br><br>3. Aportar desde su competencia técnica al proceso de elaboración de la metodología para construir el marco geográfico del operativo la línea base del registro de población que facilite la obtención de información relacionada con las condiciones de vida del pueblo Wayuu. | Informe técnico 3 | 1. Identificar que techos corresponden a cada comunidad, homologar las diferencias de nombres con las comunidades y Proponer un marco de áreas para la recolección determinadas por comunidad, ranchería y corregimiento.<br><br>2. Desarrollo del marco geoestadístico por corregimiento teniendo en cuenta el número de autoridades tradicionales y sus respectivos territorios.<br><br>3. Tener en cuenta el concepto de hogar y territorialidad Wayuu, el cual tiene unas connotaciones más extensas que las definidas por el DANE. |
| NXXXX JXXXX BXXXX SXXXX, contrato 4315376 | 1. Aportar desde su competencia la definición de necesidades técnicas de visualización del Sistema de Información y su herramienta de consulta, que facilite la obtención de información relacionada con las condiciones de vida del pueblo Wayuu.<br><br>2. Aportar desde su competencia técnica al proceso de validación de información suministrada por las entidades del Estado, que se incorporará al Sistema de Información, de acuerdo con lo ordenado por la Sentencia T-302 de 2017.<br><br>3. Aportar desde su competencia técnica al proceso de elaboración | Informe técnico 3 | 1. Identificar que techos corresponden a cada comunidad, homologar las diferencias de nombres con las comunidades y Proponer un marco de áreas para la recolección determinadas por comunidad, ranchería y corregimiento.<br><br>2. Desarrollo del marco geoestadístico por corregimiento teniendo en cuenta el número de autoridades tradicionales y sus respectivos territorios.<br><br>3. Tener en cuenta el concepto de hogar y territorialidad Wayuu, el cual |



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

| Contratista | Obligaciones específicas | Producto entregado | Aportes |
|---|---|---|---|
| | de la metodología para construir el marco geográfico del operativo la línea base del registro de población que facilite la obtención de información relacionada con las condiciones de vida del pueblo Wayuu. | | tiene unas connotaciones más extensas que las definidas por el DANE. |
| JXXXX EXXXX MXXXX CXXXX, contrato 4327191 | 1. Aportar desde su competencia la definición de necesidades técnicas de visualización del Sistema de Información y su herramienta de consulta, que facilite la obtención de información relacionada con las condiciones de vida del pueblo Wayuu.<br><br>2. Aportar desde su competencia técnica al proceso de validación de información suministrada por las entidades del Estado, que se incorporará al Sistema de Información, de acuerdo con lo ordenado por la Sentencia T-302 de 2017.<br><br>3. Aportar desde su competencia técnica al proceso de elaboración de la metodología para construir el marco geográfico del operativo la línea base del registro de población que facilite la obtención de información relacionada con las condiciones de vida del pueblo Wayuu. | Informe técnico 3 | 1. Identificar que techos corresponden a cada comunidad, homologar las diferencias de nombres con las comunidades y Proponer un marco de áreas para la recolección determinadas por comunidad, ranchería y corregimiento.<br><br>2. Desarrollo del marco geoestadístico por corregimiento teniendo en cuenta el número de autoridades tradicionales y sus respectivos territorios.<br><br>3. Tener en cuenta el concepto de hogar y territorialidad Wayuu, el cual tiene unas connotaciones más extensas que las definidas por el DANE. |

Fuente: Respuesta DANE

En los aportes dados por los integrantes del Comité Técnico delegados por el pueblo Wayuu en sus informes, se identificaron recomendaciones coincidentes para los lineamientos del sistema de información. A pesar de estas coincidencias, las diferencias entre ellos se centraban en las relaciones de oposición entre sectores internos del mismo pueblo Wayuu, fruto de un sistema de gobernanza territorial y horizontal sin órganos centralizados de coordinación, lo cual es una característica central en su estructura de gobierno propio. Estos elementos inciden en el desarrollo de un proceso estadístico que debe cumplir con unos parámetros de dialogo genuino.

En este sentido, la postura oficial de la entidad respecto al funcionamiento del comité técnico Wayuu, es que fue significativo para el cumplimiento de las actividades en el marco del plan provisional de acción propuesto (aunque el



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

supuesto de una relación armónica y la obtención de productos unificados[67], tuviera que ser reevaluado).

Por otra parte, es importante insistir en que los delegados técnicos de comité Wayuu no eran los únicos responsables del cumplimiento de las actividades relacionadas con el cumplimiento de la sentencia T302 para el año 2022. En este sentido, por medio de la Mesa de Estadísticas Étnicas, mesa interinstitucional dinamizada por el DANE, se realizaron reuniones con varias entidades, y sesiones para la aclaración de dudas de los instrumentos utilizados para la recolección de indicadores (adjunto archivo Excel de instrumentos – Anexo 5). Por sugerencia del Comité Wayuu, se incluyó en la convocatoria de la Mesa a 16 entidades adicionales, con las que se realizó una reunión para indagar por la información que producían con desagregación Wayuu y finalmente todas manifestaron que eran entidades que hacían seguimiento o control. Así, en el 2022, el DANE, logró consolidar 30 indicadores con sus fichas de metadatos y cuadros de salida los cuales compartimos en el Zip, adjunto (Anexo 5).

A continuación, relacionamos otras actividades realizadas durante el año 2022, por medio de la Mesa de Estadísticas Étnicas:

- Mesa de trabajo con Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, donde se aclararon inquietudes frente al diligenciamiento de las fichas de metadatos y los cuadros de salida de los cuatro indicadores que la entidad reportará para el sistema sobre información Wayuu.
- Mesa de trabajo convocada por la Consejería para explicar a las entidades de la Sentencia T302-2017 el diligenciamiento de los formatos de ficha de metadatos y cuadros de salidas. A esta reunión asistieron las Alcaldías de Manaure, Riohacha, Uribia, el Ministerio del Deporte y UAEOS.
- Mesa de trabajo con Ministerio del Deporte en compañía de la Consejería Presidencial para las Regiones, con el objetivo de acordar la información de la entidad que se incluirá en el primer reporte del Sistema de Información Étnica, relacionado con el indicador número de personas Wayuu que participen en los programas de la Dirección de Fomento y Desarrollo, del cual se recibió ficha de metadatos diligenciada.
- Seguimiento al envió de los cuadros de salida y las fichas de metadatos de: las alcaldías de Uribia, Manaure, Maicao y Riohacha, CORPOGUAJIRA, SENA, Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, y la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias.
- El 29 de junio de 2022, se realizó una mesa de trabajo con las entidades pertenecientes a la Sentencia T -302 para hacer seguimiento al Sistema de

[67] Como resultados esperados, se tendría entonces los documentos de validación conjunta con el DANE para las necesidades técnicas de validación, el sistema de información a construcción del marco geográfico del operativo de línea base del registro de población Wayuu (Tomado de Estudios y Documentos Previos)



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Información de Estadísticas Étnicas; allí se evidenció que las entidades participantes aún presentaban dudas acerca del diligenciamiento de los formatos solicitados.

- En julio de 2022 se recibieron fichas de metadatos y cuadros de salida de las entidades faltantes y se hicieron reuniones con el comité técnico Wayuu, inicialmente constituido, para la organización del proyecto.
- El 6 de septiembre de 2022, se realizó reunión con las 16 nuevas entidades que se convocaron a formar parte de la Mesa de Estadísticas Étnicas y del Sistema de Información Wayuu, en la cual se contó con la asistencia de delegados de: Agencia Nacional de Tierras, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República, Departamento Nacional de Planeación, Defensoría del pueblo, Instituto Nacional de Salud, Fiscalía General de la Nación, Ministerio de Cultura, Ministerio del Interior, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Ministerio del Transporte y PNUD. No asistieron OIM, Ministerio de Relaciones Exteriores e Instituto Nacional de Vías. Dentro de la agenda de la reunión se realizó una presentación de los antecedentes de la Sentencia T 302 de 2017, los avances en la recolección de información, el Sistema Estadístico Nacional, la mesa de estadísticas étnicas y los compromisos que incluían diligenciar los formatos de indicadores con desagregación Wayuu, fichas de metadatos y cuadros de salida.
- Reunión de cierre de la mesa realizada el 23 de diciembre de 2022, donde se trataron temas como la transmisión de parámetros generales para levantamientos de información en cumplimiento de la Sentencia T-302 de 2017 y el Auto 696 de 2022, las líneas de Acción del Plan Provisional de Acción para el cumplimiento del Auto y de la Sentencia T-302 de 2017.

Todas las actividades descritas demuestran que el comité técnico del pueblo Wayuu, no fue la única estrategia para cumplir con las actividades propuestas con el fin de cumplir con la sentencia T-302 de 2017, toda vez que se trataron los parámetros generales aprendidos en el marco del Comité Técnico para hacer frente al enfoque diferencial de la entidad.

Por otro lado, las actividades planteadas en el Plan Provisional de Acción en el cronograma remitido a la Consejería Presidencial para las Regiones[68] el 27 de octubre de 2022 (Rev.20222320004861t), estuvo sujeto a:

1. La definición de los delegados por parte de los voceros Wayuu[69], y de la recepción de la documentación necesaria para su contratación[70], proceso que se tuvo que

[68] La Consejería Presidencial para las Regiones consolidaría el Plan Provisional unificado del Estado para dar respuesta al fallo judicial.

[69] La postulación de las hojas de vida se gestionó con el Ministerio del Interior como garante del dialogo genuino con las vocerías.

[70] Autorizaciones para la celebración de contratos de prestación de servicios con perfil no contemplado en la resolución 1332 de 2022



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

extender por la necesidad de contar con la documentación propia para adelantar cualquier contrato con el sector público, y con la cual no contaban las personas que compondrían el comité técnico Wayuu dado que, para algunas de ellas, no es habitual el contar con dichos documentos.

2. La unificación del plan provisional de acción de acuerdo con la orden primera del fallo judicial en el cual se ordena: "*remitir el cronograma y los mecanismos de verificación para la construcción d**e un Plan Provisional de Acción** que permita el goce efectivo los derechos fundamentales de los menores de edad protegidos por la sentencia T-302 de 2017*" (Resaltado fuera de texto). Sin embargo, y como se mencionó anteriormente, se adelantaron acciones contundentes para atender al fallo judicial, dichas actividades fueron descritas previamente.

(…)
Por otra parte, el DANE generó sus propios aprendizajes a raíz de esta situación, suspendiendo la idea de retomar en 2023 el Comité Técnico hasta tanto el tema de diálogo genuino fuera aclarado, como consta en respuesta dada a la Contraloría el 19 de mayo de 2023 mediante oficio con radicado 20232300001891T:

Durante el presente año aún no se ha reiniciado el espacio del comité técnico con el pueblo Wayuu, dada la situación de incertidumbre frente al escenario de diálogo genuino en el cual debe decidirse su conformación. Al respecto, el DANE planea realizar asambleas municipales con participación amplia de autoridades y voceros Wayuu, en las cuales se definan por zonas los delegados técnicos de dicho Comité. (Respuesta a la Contraloría General de la Nación, 19 de mayo de 2023, Radicado 20232300001891T,)

**ANÁLISIS DE LA RESPUESTA**

Sea lo primero señalar, que la Contraloría General de la República, mediante oficio radicado 2023EE0011488 de enero 30 de 2023, le solicita de manera textual al DANE:

> *"2. **Contratos suscritos y ejecutados por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, durante las vigencias 2019, 2020, 2021 y 2022, con el objetivo específico y exclusivo de dar cumplimiento a las ordenes impartidas por la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia T-302 de 2017, incluyendo el Auto 626 de 2022**, detallando objeto, contratista, valor, fecha de suscripción, fuente de financiación, plazo y estado actual, anexando copia del mismo y de las actas de inicio, suspensión reanudación y liquidación."* Negrilla y subraya fuera de texto

Al anterior requerimiento, el DANE mediate oficio 20231000000081T, de febrero 6 de 2023, señala:

*"Por otra parte, al finalizar el año 2022, fueron contratados 11 delegados técnicos avalados por los voceros del pueblo Wayuu* ***para el cumplimiento de la Sentencia T-302 de 2017…****Estos contratos tuvieron un plazo de ejecución de un mes (diciembre de 2022)"* Negrilla y subraya fuera de texto

Sin embargo, analizados los contratos se observa, primero, que todos fueron suscritos luego de ejecutadas las actividades y presentados los informes que señal el DANE en su respuesta, como lo referiremos a continuación, segundo, que ninguno tenía como objetivo la conformación del comité técnico, y tercero, que dado el plazo de ejecución de los mismos, ninguno de ellos contó con más de 1 mes de duración (ésta oscilo entre los 19 y 9 días calendario, que en días hábiles equivale a 14 y 6 días, sin tener en cuenta la época del año - diciembre), por lo que no era posible que en tan poco tiempo se ejecutaran las actividades que refiere el DANE en su respuesta, las cuales como lo señala la Entidad datan de un periodo de elaboración de aproximadamente 6 meses.

**Cuadro 169. Contratos suscritos**

| CONTRATISTA | FECHA DE SUSCRIPCIÓN - | FECHA DE TERMINACIÓN - | FECHA DE PAGO |
|---|---|---|---|
| CXXXX AXXXX BXXXX NXXXX | 13/12/2022 - | 31/12/2022 - | 08/02/2023 |
| EXXXX NXXXX BXXXX OXXXX | 22/12/2022 - | 31/12/2022 - | 07/02/2023 |
| FXXXX LXXXX LXXXX DXXXX | 15/12/2022 - | 31/12/2022 - | 25/01/2023 |
| JXXXX EXXXX MXXXX CXXXX | 22/12/2022 - | 31/12/2022 - | 25/01/2023 |
| NXXXX JXXXX BXXXX SXXXX | 19/12/2022 - | 31/12/2022 - | 31/01/2023 |
| RXXXX TXXXX MXXXX UXXXX | 15/12/2022 - | 31/12/2022 - | 25/01/2023 |
| WXXXX FXXXX HXXXX BXXXX | 14/12/2022 - | 31/12/2022 - | 26/01/2023 |
| ALEIDA DXXXX IXXXX PXXXX | 22/12/2022 - | 31/12/2022 - | 26/01/2023 |
| CXXXX MXXXX PXXXX | 12/12/2022 - | 31/12/2022 - | 26/01/2023 |
| RXXXX RXXXX RXXXX VXXXX | 12/12/2022 - | 31/12/2022 - | 26/01/2023 |
| SXXXX YXXXX LXXXX HXXXX | 13/12/2022 - | 31/12/2022 - | 25/01/2023 |

Fuente: Respuesta DANE

Adicional a lo señalado y sobre el Comité Técnico, es importante traer a colación lo que menciona el DANE en respuesta dada a la CGR mediate oficio 20231000000081T, de febrero 6 de 2023:



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

*"3.6 Concertación Comité Técnico*

*El 14 de mayo de 2022, en el marco de la etapa de consulta previa para la construcción conjunta y participativa del plan de acción para el cumplimiento de la Sentencia T - 302 de 2017 entre el gobierno nacional y las autoridades y voceros Wayuu, el DANE, en un escenario de diálogo genuino con el pueblo Wayuu, acordó la conformación de un comité técnico donde participarían delegados de los voceros de la Sentencia. que tiene como objetivo establecer los lineamientos generales para el diseño del sistema de información ordenado por la Corte Constitucional (Ver anexo 7 — Propuesta sistema de información).*

*Los objetivos específicos del Comité son: i) Identificar las brechas de información estadística, a partir del contraste entre las necesidades de información para la formulación y seguimiento de políticas públicas para el pueblo Wayuu y la oferta de información existente; ii) identificar mecanismos para el cierre de las brechas de información, asegurando estándares de calidad estadística, e identificando costos y fuentes de financiamiento posibles; iii) Establecer los protocolos de la gestión conjunta del sistema de información, respetando la reserva estadística.*

*Este Comité fue instalado el 14 de julio de 2022 entre el DANE, voceros y delegados técnicos del pueblo Wayuu, y desde entonces, se ha venido trabajando de manera articulada para definir las acciones y cronograma que deben surtirse para la creación y puesta en marcha del sistema de información interinstitucional e intersectorial. Este Comité Técnico sesionó en cuatro días del mes de julio de 2022 (21, 22, 25 y 26 de julio de 2022), ocasiones en las cuales se discutieron propuestas para ser incorporadas posteriormente en el Plan Provisional de Acción. Por su parte, se desarrolló una reunión virtual del Comité Técnico, con participación de los 11 delegados del pueblo Wayuu, el día 25 de noviembre del año 2022, con el fin de explicar y compartir el insumo que hasta la fecha había consolidado el DANE para la construcción del pre-marco geográfico del registro multidimensional Wayuu, insumo que consistió en la identificación de techos de viviendas en zonas rurales del municipio de Manaure mediante imágenes satelitales. Allí se explicó la propuesta de utilizar dicho insumo para homologar la ubicación y denominación de las rancherías Wayuu."*

Como se observa, el comité técnico no se origina en la suscripción de los contratos que se cuestionan en la presente observación, ni los contratos tenían como objeto la conformación del comité técnico, éste (comité), nace fruto de la consulta previa al pueblo Wayuu, y su instalación e inicio de sesiones, se da desde julio 14 de 2022, y es resultado de tales sesiones que se elaboran los documentos y productos a los que hace alusión en DANE en su respuesta y no de los contratos aquí objetados.

Los productos e informes que asevera el DANE se entregaron como fruto de los contratos de los que se objeta su cumplimiento, datan de fechas anteriores a la



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

suscripción de estos mismos, lo anterior, de conformidad con los soportes allegados por la Entidad en su respuesta, tal es el caso del anexo 1, el cual contiene 7 actas de acuerdos suscritos con las comunidades Wayuu, todas se encuentran fechas entre octubre 19 y octubre 23 de 2022, mucho antes de la suscripción de los contratos.

El anexo 5 que también cita el DANE en su respuesta, contiene, entre otros, el acta de la sesión técnica llevada a cabo el 14 de mayo de 2022, donde se acuerda la conformación del comité técnico el cual estará compuesto por funcionarios del DANE y cinco (5) delegados técnicos del pueblo Wayuu, allí se establece que su duración será de tres (3) meses y su objetivo principal, es establecer los sistemas generales para el diseño del sistema de información ordenado a través de la sentencia T-302/17. En el anexo 5 también se encuentra el cronograma para implementar el Plan provisional presentado a la Corte para su Aprobación en octubre de 2022, y un documento denominado *"Experiencias nacionales e internacionales en sistemas de información indígena",* elaborado en Julio de 2023.

Se resalta que los cinco (5) delegados de la comunidad Wayuu eran Jxxxx Rxxxx, Cxxxx Vxxxx, Mxxxx Lxxxx, Rxxxx Vxxxx y Rxxxx Rxxxx, personas completamente diferentes a quienes suscribieron los 11 contratos que se objetan con la presente observación.

Del anexo 4, los informes técnicos 1, 2 y 7, elaborados por Axxxx Ixxxx, Cxxxx Mxxxx Pxxxx y Sxxxx Yxxxx Lxxxx Hxxxx, respectivamente, señalan que para desarrollar la construcción y diseño del sistema de información ordenado por la Corte Constitucional en el marco de la Sentencia T- 302 de 2017, participaron en un encuentro sincrónico virtual el día 25 de noviembre de 2022, cuyo objetivo principal era conocer los lineamientos para la elaboración del marco geográfico y revisarlos para de esta manera garantizar el enfoque diferencial y componente étnico.

Por su parte los informes 3, 4 y 5, elaborados por Rxxxx Mxxxx Uxxxx, Wxxxx Hxxxx y Exxxx Nxxxx Bxxxx Oxxxx, respectivamente, contienen una relación de las diferentes reuniones llevadas a cabo por el Comité Técnico, el cual se encuentra conformado por el DANE y delegados del pueblo Wayuu, los días 14 de julio, 25 y 26 de julio, 19 y 29 de septiembre, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 27 de octubre, 25 y 28 de noviembre de 2022, todas llevadas a cabo antes de la suscripción de los citados contratos, y frente a los lineamientos, allí se hace una explicación de lo que son los Clanes o Castas, incluyendo sus características principales, pero no se detalla, el aporte a la definición de necesidades técnicas, al proceso de validación de información, o al proceso de elaboración de la metodología para construir el marco geográfico, ni los lineamientos técnicos que permitan diseñar el sistema de información ordenado por la Corte Constitucional en la Sentencia T-302/17, tal y



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

como se encontraba plasmado en las obligaciones específicas y los objetos contractuales ya reseñados.

El Informe Técnico 6, elaborado por Fxxxx Lxxxx Lxxxx Dxxxx, señala que se realizaron 3 sesiones presenciales y una virtual en la que el equipo técnico del DANE mostro las características contempladas por ellos para la formación del sistema de información de estadística del pueblo Wayuu.

En lo que respecta a los contratos suscritos con Cxxxx Bxxxx, Jxxxx Mxxxx, Nxxxx Bxxxx y Rxxxx Rxxxx, no se allega informe alguno.

Como se observa, los documentos e informes remitidos por el DANE en su respuesta, son de fechas anteriores a la suscripción de los contratos aquí objetados, sumado al hecho, que el DANE se equivoca frente a la observación que hace la Contraloría, en la medida que el Órgano de Control está objetando el no cumplimiento de los objetos y las obligaciones contractuales, y el DANE señala que los contratos se encontraban encaminados a la conformación del comité técnico, y la elaboración del Plan Provisional, allegando como soporte unas reuniones y documentos llevados a cabo antes de diciembre 12 de 2022, fecha en la que se suscribe le primer contrato, resaltando que todos estos documentos y reuniones contaron con la presencia de personas de la comunidad Wayuu en su condición de voceros y/o integrantes del comité técnico, más no como contratista ejecutores de los pactos contractuales que se cuestionan en el presente hallazgo.

Se reitera que el documento denominado "*LINEAMIENTOS PARA LA ADECUACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA EL PUEBLO WAYUU Y EL REGISTRO MULTIDIMENSIONAL WAYUU",* corrobora lo señalado, en el sentido que en la única reunión sostenida con los 11 voceros del DANE, se compartió con ellos un documento construido por la Dirección de Geoestadística del DANE para la elaboración del marco geográfico, consistente en la capa geográfica con la identificación de techos de viviendas mediante imágenes satelitales, pero que en tal reunión se evidenciaron diferencias entre los delegados de parte de los voceros iniciales de la Sentencia, mismos con quienes se habían sostenido las reuniones de instalación del Comité y subsiguientes durante el mes de julio, y por otra parte, aquellos que surgieron de las nuevas vocerías, las cuales solicitaron la ampliación del Comité durante las reuniones de diálogo genuino organizadas por el Ministerio del Interior durante el mes de octubre de 2022, que tales diferencias no eran de orden técnico, sino que obedecían a opiniones encontradas sobre la legitimidad y/o pertinencia de que sus contrarios participaran del espacio. Lo que corrobora la observación de la CGR en el sentido que no se cumplieron los objetos ni las obligaciones contractuales, ni se entregó producto alguno.



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Así las cosas, el DANE no obtuvo los productos esperados fruto de la ejecución de los contratos cuestionados, ello, debido a debilidades en la supervisión de los mismos, seguimiento que de haberse llevado a cabo hubiera impedido su pago y con ello la materialización del detrimento patrimonial que hoy se cuestiona.

Por todo lo expuesto, la Entidad no logra desvirtuar el señalamiento que está haciendo la CGR, debido a que no logró probar que los contratos se ejecutaron de conformidad con sus objetos y obligaciones contractuales.

En razón a lo anterior, se configura hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria e incidencia fiscal en cuantía de $60.500.000.

**HALLAZGO No. 76. Contratación para el Cumplimiento de la Sentencia T-302/17 (D)**

El artículo 2º de la Constitución Política señala como fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

El artículo 13 ibidem, preceptúa que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica, asignándole como deber al Estado, el de promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, adoptando medidas en favor de grupos discriminados o marginados, y protegiendo especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta.

El artículo 209 constitucional señala que la función administrativa se encuentra al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

La Ley 1952 de 2019. *"Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario".*, en su artículo 38 establece como deberes de todo servidor público: *"1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de*



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

*funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente(…)Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injusticia de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función".*

El numeral 1º del artículo 39 ibidem, prohíbe a los servidores *públicos "Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los Tratados Internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.".*
El numeral 3º del artículo 54 de la Ley 1952 de 2019, que señala como falta relacionada con la contratación pública *"3. Participar en la etapa precontractual o en la actividad contractual, en detrimento del patrimonio público, o con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la ley."*

Mediante la Sentencia T-302 de 2017, la Corte Constitucional declaró un Estado de Cosas Inconstitucional (ECI) en relación con el goce efectivo de los derechos fundamentales a la alimentación, a la salud, al agua potable y a la participación de niños y niñas indígenas del pueblo Wayuu en los Municipios de Riohacha, Manaure, Maicao y Uribia, del departamento de La Guajira.

Para superar esta vulneración de derechos, la Corte identifica ocho objetivos mínimos constitucionales que todas las entidades vinculadas a la Sentencia (entre ellas el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE) deben adoptar. Dos de ellas, la número 5 y la número 8, atañen al quehacer misional del DANE.

> *"5. mejorar la información disponible para la toma de decisiones por todas las autoridades competentes para realizar acciones tendientes a la superación del estado de cosas inconstitucional. (…)*
> *8. garantizar un diálogo genuino con las autoridades legítimas del pueblo Wayuu[71]"*

En el acápite considerativo de la Sentencia, la Corte Constitucional expone la necesidad de cumplir el objetivo 5 mínimo constitucional, a través de la creación de un Sistema de Información, que contenga información básica de los corregimientos con presencia de comunidades Wayuu y sobre necesidades básicas insatisfechas, así como sobre las intervenciones estatales. La Corte deja abierta la posibilidad de crear un Sistema nuevo, un mecanismo de interoperabilidad entre Sistemas

[71] Corte Constitucional, Sentencia T-302 de 2017, Orden 4.

existentes, u otra herramienta técnica que cumpla el objetivo de manera efectiva en los siguientes términos:

> *"9.4.5.1. Este objetivo referido a la información básica que requiere la política pública de la cual depende el goce efectivo de los derechos fundamentales tutelados a las niñas y los niños Wayuu, debe lograrse por medio de un sistema de información* ***que contenga datos básicos de cada corregimiento con presencia de comunidades Wayuu****, incluyendo la información sobre necesidades básicas insatisfechas y sobre todas las intervenciones estatales. El sistema adicionalmente podría incluir información de orden presupuestal, dirigida a asegurar la equidad en la distribución de beneficios y recursos entre las distintas comunidades de La Guajira. (…) Lo importante es que esté disponible información de calidad y suficiente para el análisis, diseño, implementación y evaluación de una política pública que sea accesible, tanto a las entidades encargadas de hacer la política, como a la sociedad en general."*[72]

En distintos apartados de la Sentencia, la Corte expone algunas características e indicadores que debería contemplar este Sistema.

Para dar cumplimiento a las actividades a ejecutar en el año 2022, del Plan de Acción, el DANE suscribió entre otros los siguientes contratos:

**Cuadro 170. Contratos suscritos DANE**

| No. Contrato | Contratista | Objeto | FECHA INICIO | FECHA FINALIZACIÓN |
|---|---|---|---|---|
| 2163056 | JXXXX<br>CXXXX<br>LXXXX | 99001983_CSDM_ETN_2021_CR_TH Contratación de prestación de servicios profesionales para elaborar la base de datos con información población y demográfica de la comunidad Wayuu en cumplimiento de la sentencia T-302 de 2017, y realizar los demás procesamientos asociados a la temática étnica, requeridos por la Coordinación de Censos y Estudios Especiales. | 27/01/2021 | 31/12/2021 |
| 3877784 | FXXXX<br>AXXXX<br>FXXXX<br>YXXXX | DCD_106 CSDM_MPC_2022_DM_TH Prestación de servicios profesionales para brindar elementos técnicos en la construcción de estrategias y diseños para el proceso de adecuación étnica del Sistema Estadístico Nacional SEN, aportando en la adecuación étnica del Sistema de Información para el pueblo Wayuu. | 8/08/2022 | 31/12/2022 |

Fuente: DANE
Elaboró: Equipo auditor

En el anterior orden de ideas, de acuerdo con los estudios previos e informes de supervisión de los contratos No 2163056 y 3877784 las siguientes son sus obligaciones específicas:

## CONTRATO 2163056

[72] Corte Constitucional, Sentencia T-302 de 2017, Apartado 9.4.5

*"1. Realizar crítica y validación de las bases de datos con información poblacional y demográfica de los grupos étnicos.*

*2.Verificar y complementar el código de resguardo a las comunidades que se logran identificar en las bases de datos con información poblacional y demográfica de los grupos étnicos.*

*3. Preparar las presentaciones requeridas en los espacios de socialización con las comunidades étnicas, realizando la revisión de los conceptos básicos del CNPV 2018: Residencia Habitual, Marco censal, Autorreconocimiento indígena.*

*4. Realizar el análisis de las cifras por resguardo comparando los resultados del CNPV 2018 con los auto censos de los cabildos 2017, 2018, 2019, 2020. Elaborar la base de datos con información población y demográfica de la comunidad Wayuu en cumplimiento de la sentencia T-302 de 2017.*

*5. Elaborar la base de datos con información población y demográfica de la comunidad Wayuu en cumplimiento de la sentencia T-302 de 2017."*

**CONTRATO 3877784**

*"1. Brindar acompañamiento técnico en la construcción del diseño de la adecuación étnica del Sistema estadístico Nacional SEN, aportando elementos para el diseño del Sistema de Información para el pueblo Wayuu.*
*2. Participar en las reuniones internas y externas de preparación y análisis para la adecuación étnica, del instrumento de recolección para el registro multidimensional Wayuu*
*3. Consolidar la información resultante del proceso detección de necesidades y diagnóstico para la adecuación del Sistema estadístico Nacional SEN*
*4. Acompañar técnicamente al comité de adecuación étnica del Sistema Estadístico Nacional*
*5. Atender los requerimientos de información estadística de usuarios internos y externos, relacionados con los grupos étnicos del país."*

Aunado a lo anterior, dentro de la verificación de los aportes de la contratación celebrada por el DANE para el cumplimiento de la Sentencia T-302-2017, la CGR solicitó los soportes de los productos relacionados con las actividades iniciales planteadas por la misma entidad, especialmente, las referidas a los resultados concretos de la finalización y aprobación de los lineamientos para la construcción del marco geográfico a nivel de ranchería y del operativo de línea base del registro multidimensional Wayuu, para avanzar en el acatamiento de la construcción del sistema de información de la población Wayuu comprendida dentro de las órdenes de la providencia mencionada.



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Respecto de lo anterior, el DANE en su oficio de respuesta informó lo siguiente respecto del contrato 2163056:

> **"*Productos J*xxxx *C*xxxx*:***
> *a) Boletín de información Wayuu: el documento presenta información general del pueblo Wayuu basado en información del CNPV 2018 tal como: participación de los pueblos indígenas en Colombia, distribución geográfica (cabeceras municipales, centros poblados y rural disperso), población en resguardos indígenas, datos e indicadores sociodemográficos como sexo, edades, niños por mujer, envejecimiento, dependencia, participación de los clanes dentro de la población Wayuu, lengua nativa, educación, funcionamiento humano (discapacidades o dificultades en su vida cotidiana), actividad económica y características de los hogares y viviendas. [Archivo: "Boletín de información Wayuu (**J**xxxx **C**xxxx).docx"]*
> *b) Excel boletín Wayuu: conjunto de los procesamientos y tablas que se requirieron para realizar el boletín del punto anterior. [Archivo: "Excel boletín Wayuu (**J**xxxx **C**xxxx).xlsx"]*
> *c) Informe sociodemográfico del pueblo Wayuu: versión publicada del boletín de información Wayuu visto en el punto uno. [Archivo: Informe sociodemográfico del pueblo Wayuu (**J**xxxx **C**xxxx).pdf]*
> *d) Visor pueblos Wayuu: presenta una visualización interactiva de los principales indicadores del pueblo Wayuu presentados en el informe sociodemográfico. [Archivo: Visor pueblos Wayuu (**J**xxxx **C**xxxx).xlsx]"*

Verificado los contratos citados, así como los documentos soportes de ejecución, se observa que las obligaciones contractuales y su desarrollo no están orientados primordialmente de forma específica, eficiente y conducente a dar cumplimiento a las ordenes impartidas por la Corte en la sentencia T-302 de 2017, exactamente la relacionada con la construcción del sistema de información de la población Wayuu, en la medida que con ellos se están realizando principalmente análisis post-censales del Censo Nacional de Población y Vivienda- CNPV 2018, cuando el DANE para coadyuvar al cumplimiento a lo señalado por el Alto Tribunal en el numeral[73] 9.4.6.1.1., acepta y reconoce que este censo no contiene el nivel de desagregación requerido por la Corte Constitucional.[74]

---

[73] *"9.4.6.1.1. En el desarrollo de este aspecto del sexto objetivo constitucional mínimo, las entidades deben por lo menos, reportar la información sobre beneficiarios **desagregada por corregimientos e incluso comunidades, o según la zonificación que sea adecuada de acuerdo con otros criterios.**"* Negrilla y Subraya fuera de texto

[74] *"La Sala de Revisión encontró que las políticas públicas para la garantía de los derechos de los niños y niñas Wayuu no cumplen de manera suficiente con el principio de no discriminación, pues (i) **no existen criterios claros y transparentes para la selección de los beneficiarios de las distintas intervenciones, (ii) en un contexto que los demanda, porque la focalización se realiza en La Guajira en municipios que, por lo general, son muy extensos y agrupan una gran cantidad de comunidades y puntos poblados.**"* Negrilla y Subraya fuera de texto



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Tal situación es corroborada por el DANE en su Oficio de Respuesta 20232300002421T de julio 4 de 2023, donde al indagar la CGR sobre los productos entregados en el contrato 2163056 señala que:

> "*El Informe sociodemográfico del pueblo Wayuu presenta la información del CNPV 2018 sobre el pueblo indígena Wayuu en el territorio nacional. La información incluida muestra las características demográficas de la población Wayuu por contexto, distribución geográfica (departamentos, municipios, resguardos), características demográficas (estructura por grupos de edad y sexo, indicadores demográficos), clanes del pueblo Wayuu, lengua nativa, características educativas (alfabetismo, asistencia escolar y nivel educativo), funcionamiento humano,* ***actividad principal la semana anterior al censo****, características de las viviendas y hogares, indicador de necesidades básicas insatisfechas." (*Negrilla y Subraya fuera de texto)
>
> *"La base de datos del pueblo Wayuu se constituye como el conjunto de información necesaria para construir instrumentos de difusión de información para la población general.* ***Dicha información se reunió con los resultados del Censo Nacional de Población y Vivienda 2018 –CNPV 2018****. Se adjunta un archivo comprimido con procesamientos utilizados en los productos de difusión* ***procesamientos.rar****" (…)* Negrilla fuera de texto
>
> *"En el contexto del contrato precitado se realizaron análisis para identificar la posibilidad que la pregunta censal 8 sobre Dirección y su complemento: barrio, corregimiento, ranchería, comunidad y vereda, permitiera generar nuevas agrupaciones de la población; sin embargo, los resultados permitieron inferir que esta opción no brindaba el nivel de calidad requerido para la información debido a que el fin del complemento de la respuesta a la pregunta 8, era servir como referencia a la dirección y en algunos casos no se diligencio. Así, la información del CNPV 2018 se utilizó para obtener el mayor provecho* ***mediante la desagregación municipal*** *y clase, a través de la elaboración y difusión de productos como* ***el visor de información municipal*** *y el informe sociodemográfico del pueblo Wayuu." (…)* Negrilla y Subraya fuera de texto
>
> *"Se realiza el envío del proyecto de visor con la información del pueblo Wayuu* ***procedente del Censo Nacional de Población y vivienda 2018 (CNPV 2018). El visor tiene una desagregación a nivel municipal, centrándose en los municipios de la Guajira****. Se envía como archivo adjunto visor-pueblos-Wayuu-10-2021.xlsx."* Negrilla y Subraya fuera de texto

Con relación a la ejecución del contrato 3877784 y frente, específicamente, al cumplimiento de la Sentencia T-302/2017, en el Oficio de Respuesta 20232300002421T de julio 4 de 2023, no se reseñó en la forma descrita anteriormente algún producto sobre el particular.



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

No obstante, lo anterior, cabe precisar que, de acuerdo a la información reportada por el DANE mediante los informes de supervisión y sus anexos, las siguientes fueron las tipologías de actividades efectuadas en la ejecución del contrato 3877784, *que no guardan relación de forma explícita* con la sentencia T-302-2017:

**Cuadro 171. Actividades realizadas contrato 3877784**

| ACTIVIDADES EJECUTADAS | TIPOLOGÍA DE ACTIVIDADES | ACTIVIDAD RELACIONADA CON LA OBLIGACIÓN # |
|---|---|---|
| Se sistematizaron citas clave de la Sentencia 276 de 2022 de la Corte Constitucional, que vincula al DANE en sus órdenes para diagnosticar los problemas que se presentaron en el CNPV 2018 y que resultaron en una deficiente identificación de la población negra, mulata, afrodescendiente y afrocolombiana en el país, entre otras órdenes. | OPERATIVO- PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN DE LA SENTENCIA 276-2022. | 3 |
| Se realizó revisión de los datos del visor preliminar con información censal del pueblo indígena Wiwa (CNPV 2018), retroalimentando al profesional JXXXX CXXXX sobre los hallazgos identificados. | POST-CENSAL DEL CENSO 2018 DE POBLACIÓN INDIGENA DIFERENTE A LA WAYUU | 5 |
| Se realizó revisión de los datos del visor publicado con información censal de la población indígena en resguardos (CNPV 2018), retroalimentando a la Dirección de Cultura Estadística sobre los hallazgos identificados | POST-CENSAL DEL CENSO 2018 | 5 |
| Se realizó revisión de los datos del visor preliminar sobre el pueblo Wayuu (CNPV 2018), retroalimentando a la Dirección de Cultura Estadística sobre los hallazgos identificados. | ACTIVIDAD POST-CENSAL DEL CENSO 2018 | 5 |
| Se dio respuesta a un (1) requerimiento de información de usuario externo, sobre población étnica del país, produciendo los archivos con la información solicitada. | ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA RELACIONADA CON POBLACIÓN ÉTNICA EN GENERAL | 5 |
| Se proyectó respuesta a una (1) tutela interpuesta por las autoridades indígenas del resguardo Páez de Corinto, donde se vincula al DANE como entidad accionada. | ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA-JURÍDICA RELACIONADA CON POBLACIÓN INDIGENA DIFERENTE A LA WAYUU | 5 |
| Se realiza exposición sobre resultados del CNPV 2018 en resguardos indígenas del Cauca y particularmente en el resguardo Páez de Corinto, ante autoridades de este último resguardo, el día 3 de octubre de 2022 (se apoya la elaboración de la PPT para la reunión) | ACTIVIDAD POST-CENSAL DEL CENSO 2018 DE POBLACIÓN INDIGENA DIFERENTE A LA WAYUU | 5 |
| Se realiza exposición sobre resultados del CNPV 2018 en resguardos indígenas del Cauca, ante representantes de la organización indígena CRIDEC y cabildos de los resguardos, el día 27 de septiembre de 2022 (se apoya la elaboración de la PPT para la reunión) | ACTIVIDAD POST-CENSAL DEL CENSO 2018 DE POBLACIÓN INDIGENA DIFERENTE A LA WAYUU | 5 |
| Se realiza PPT y exposición sobre propuesta de cambio normativo en materia de certificación de población indígena en resguardos formalmente constituidos, ante delegados del Departamento Nacional de Planeación, el día 30 de septiembre. | ACTIVIDAD POST-CENSAL DEL CENSO 2018 | 5 |
| Se apoya realización de PPT sobre resultados del CNPV 2018 en el resguardo Paujil (Inírida – Guainía) | ACTIVIDAD POST-CENSAL DEL CENSO 2018 DE POBLACIÓN INDIGENA DIFERENTE A LA WAYUU | 5 |



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

| ACTIVIDADES EJECUTADAS | TIPOLOGÍA DE ACTIVIDADES | ACTIVIDAD RELACIONADA CON LA OBLIGACIÓN # |
|---|---|---|
| Se da respuesta a dos requerimientos de usuarios externos sobre información censal de grupos étnicos y territorios indígenas y afrodescendientes | ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA RELACIONADA CON POBLACIÓN ÉTNICA EN GENERAL | 5 |
| Se da respuesta a dos acciones judiciales donde se vincula al DANE, referidos a resultados del CNPV 2018 en resguardos indígenas (resguardo Túquerres) o para población indígena (pueblo Wayuu). | ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA-JURÍDICA RELACIONADA CON POBLACIONES INDÍGENAS INCLUIDA LA WAYUU | 5 |
| Se participa en dos reuniones presenciales convocadas por Ministerio del Interior y la Mesa Permanente de Concertación, para concertar los compromisos del DANE con las organizaciones indígenas en el desarrollo del Catastro Multipropósito, y del Programa Especial de Armonización Indígena de la Agencia para la reincorporación y la normalización | ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA RELACIONADA CON POBLACIÓN ÉTNICA EN GENERAL | 2 |
| Se participa en reunión inter-institucional convocada por Min Interior, el día 20 de Octubre, para acordar un plan de acción para evaluar las posibilidades de modificación normativa referida a la certificación de población indígena en resguardos. Para dicha reunión se elabora PPT | ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA RELACIONADA CON POBLACIÓN ÉTNICA EN GENERAL | 2 |
| Se proyecta la respuesta a dos (2) requerimientos de usuarios externos, relacionados con los resultados del CNPV 2018 para dos resguardos, su ajuste por omisión y la población indígena certificada en ellos a partir de dichos resultados | ACTIVIDAD POSTCENSAL (CENSO 2018) JURÍDICA | 5 |
| Se realizaron salidas gráficas con resultados del CNPV 2018, explicando los patrones de distribución geográfica de los grupos étnicos indígena y negro mulato afrodescendiente o afrocolombiano en el país, así como las brechas socio-económicas con respecto a la población no étnica, medidas a través del indicador NBI. Estas salidas gráficas servirán para el boletín que publicará la DCD sobre estimaciones de mortalidad en grupos étnicos indígena y afro. | ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA RELACIONADA CON POBLACIÓN ÉTNICA EN GENERAL | 1 |
| Se realizó revisión del boletín sobre caracterización sociodemográfica del pueblo indígena Sikuani a partir de los resultados del CNPV 2018, haciendo comentarios y sugerencias sobre su contenido | ACTIVIDAD POST-CENSAL DEL CENSO 2018 DE POBLACIÓN INDIGENA DIFERENTE A LA WAYUU. | 1 |
| Se participó en la reunión convocada por la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, en relación con la demanda interpuesta por las autoridades del pueblo indígena U'wa al Estado Colombiano, y particularmente sobre el tema territorial del resguardo Unido U'wa | ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA-JURÍDICA RELACIONADA CON POBLACIÓN INDIGENA DIFERENTE A LA WAYUU | 2 |
| Se participa como ponente en el Congreso Nacional de Medicina Legal, con una presentación sobre el enfoque multicultural en la producción estadística. | ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA RELACIONADA CON POBLACIÓN ÉTNICA EN GENERAL | 2 |
| Se proyectó respuesta al fallo judicial sobre la tutela interpuesta por el resguardo Túquerres, en relación con la población indígena certificada en este resguardo. | ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA-JURÍDICA RELACIONADA CON POBLACIÓN INDIGENA DIFERENTE A LA WAYUU | 5 |
| Se proyecta la respuesta a seis (6) requerimientos de usuarios externos, relacionados con los resultados del CNPV 2018 para dos resguardos, su ajuste por omisión y la población indígena certificada en ellos a partir de dichos resultados. | ACTIVIDAD POSTCENSAL (CENSO 2018) JURÍDICA | 5 |

| ACTIVIDADES EJECUTADAS | TIPOLOGÍA DE ACTIVIDADES | ACTIVIDAD RELACIONADA CON LA OBLIGACIÓN # |
|---|---|---|
| Se realizó informe con hallazgos sobre la información demográfica contenida en el acuerdo número 210 del 20 de diciembre de 2021 de la ANT, por el cual se efectúa el saneamiento y ampliación del resguardo Arhuaco de la Sierra, para su envío a la ANT | ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA-RELACIONADA CON POBLACIÓN INDIGENA DIFERENTE A LA WAYUU | 5 |
| Se realizó informe sobre población indígena certificada en los resguardos con jurisdicción en los municipios de El Dovio y Bolívar (Valle del Cauca) y Sipí (Chocó) | ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA-RELACIONADA CON POBLACIÓN INDIGENA DIFERENTE A LA WAYUU | 5 |
| Se realizó revisión del boletín sobre caracterización sociodemográfica del pueblo indígena Sikuani a partir de los resultados del CNPV 2018, haciendo comentarios y sugerencias sobre su contenido | ACTIVIDAD POST-CENSAL DEL CENSO 2018 DE POBLACIÓN INDIGENA DIFERENTE A LA WAYUU. | 1 |
| Se participa en dos reuniones presenciales convocadas por Ministerio del Interior y la Mesa Permanente de Concertación, para concertar los compromisos del DANE con las organizaciones indígenas en el desarrollo del Catastro Multipropósito, y del Programa Especial de Armonización Indígena de la Agencia para la reincorporación y la normalización | ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA RELACIONADA CON POBLACIÓN ÉTNICA EN GENERAL | 2 |
| Se participó en la reunión convocada por la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, en relación con la demanda interpuesta por las autoridades del pueblo indígena U'wa al Estado Colombiano, y particularmente sobre el tema territorial del resguardo Unido U'wa | ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA-JURÍDICA RELACIONADA CON POBLACIÓN INDIGENA DIFERENTE A LA WAYUU | 2 |
| Se participa como ponente en el Congreso Nacional de Medicina Legal, con una presentación sobre el enfoque multicultural en la producción estadística | ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA RELACIONADA CON POBLACIÓN ÉTNICA EN GENERAL | 2 |
| Se sistematizaron citas clave de la Sentencia 276 de 2022 de la Corte Constitucional, que vincula al DANE en sus órdenes para diagnosticar los problemas que se presentaron en el CNPV 2018 y que resultaron en una deficiente identificación de la población negra, mulata, afrodescendiente y afrocolombiana en el país, entre otras órdenes | ADMINISTRATIVA- PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN DE LA SENTENCIA 276-2020 | 3 |
| Informe técnico diagnóstico de la adecuación étnica del Sistema estadístico Nacional SEN, consolidando la información resultante del proceso detección de necesidades | ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA-RELACIONADA CON SISTEMA ESTADÍSTICO NACIONAL- SEN | 3 |
| Informe - circunstancias para la no realización del Comité Técnico de adecuación étnica del Sistema Estadístico Nacional en la vigencia 2022. | ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA-RELACIONADA CON SISTEMA ESTADÍSTICO NACIONAL- SEN | 4 |
| Se realizó revisión de los datos del visor preliminar con información censal del pueblo indígena Wiwa (CNPV 2018), retroalimentando al profesional JXXXX CXXXX sobre los hallazgos identificados | POST-CENSAL DEL CENSO 2018 DE POBLACIÓN INDIGENA DIFERENTE A LA WAYUU | 5 |
| Se realizó revisión de los datos del visor publicado con información censal de la población indígena en resguardos (CNPV 2018), retroalimentando a la Dirección de Cultura Estadística sobre los hallazgos identificados. | CENSAL-REVISIÓN DE INDICADORES | 5 |
| Se realiza exposición sobre resultados del CNPV 2018 en resguardos indígenas del Cauca y particularmente en el resguardo Páez de Corinto, ante autoridades de este último resguardo, el día 3 | ACTIVIDAD POST-CENSAL DEL CENSO 2018 DE POBLACIÓN INDIGENA DIFERENTE A LA WAYUU | 5 |

| ACTIVIDADES EJECUTADAS | TIPOLOGÍA DE ACTIVIDADES | ACTIVIDAD RELACIONADA CON LA OBLIGACIÓN # |
|---|---|---|
| de octubre de 2022 (se apoya la elaboración de la PPT para la reunión) | | |
| Se realiza exposición sobre resultados del CNPV 2018 en resguardos indígenas del Cauca, ante representantes de la organización indígena CRIDEC y cabildos de los resguardos, el día 27 de septiembre de 2022 (se apoya la elaboración de la PPT para la reunión)<br>Se realiza PPT y exposición sobre propuesta de cambio normativo en materia de certificación de población indígena en resguardos formalmente constituidos, ante delegados del Departamento Nacional de Planeación, el día 30 de septiembre | ACTIVIDAD POST-CENSAL DEL CENSO 2018 DE POBLACIÓN INDIGENA DIFERENTE A LA WAYUU | 5 |
| Se apoya realización de PPT sobre resultados del CNPV 2018 en el resguardo Paujil (Inírida – Guainía) | ACTIVIDAD POST-CENSAL DEL CENSO 2018 DE POBLACIÓN INDIGENA DIFERENTE A LA WAYUU | 5 |
| Se realizó informe con hallazgos sobre la información demográfica contenida en el acuerdo número 210 del 20 de diciembre de 2021 de la ANT, por el cual se efectúa el saneamiento y ampliación del resguardo Arhuaco de la Sierra, para su envío a la ANT. | ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA-RELACIONADA CON POBLACIÓN INDIGENA DIFERENTE A LA WAYUU | 5 |
| Se realizó informe sobre población indígena certificada en los resguardos con jurisdicción en los municipios de El Dovio y Bolívar (Valle del Cauca) y Sipí (Chocó). | ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA-RELACIONADA CON POBLACIÓN INDIGENA DIFERENTE A LA WAYUU | 5 |
| Se ayudó a proyectar los términos de referencia para la contratación de nueve personas del equipo étnico de la Dirección de Censos y Demografía, para la vigencia 2023 | ADMINISTRATIVA-CENSAL RELACIONADA CON POBLACIÓN ÉTNICA EN GENERAL | 5 |
| Se proyectó concepto técnico en relación con un requerimiento de información de la Agencia Nacional de Tierras, para su discusión en el Subcomité de Reserva Estadística. | ADMINISTRATIVA- ESTADÍSTICA | 5 |
| Se dio respuesta a doce (12) requerimientos de información de usuario externo, sobre población étnica del país, produciendo los archivos con la información solicitada. | ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA RELACIONADA CON POBLACIÓN ÉTNICA EN GENERAL | 5 |
| Se dio respuesta a cuatro (4) acciones judiciales donde se vincula al DANE, referidos a grupos étnicos del país. | ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA RELACIONADA CON POBLACIÓN ÉTNICA EN GENERAL | 5 |

Fuente: DANE
Elaboró: Equipo auditor

El DANE en su Oficio de Respuesta 20232300002421T de julio 4 de 2023 a la CGR, dentro del marco de la verificación sobre los productos entregados en el contrato 3877784 señaló que:

> ***"El marco geográfico a nivel de ranchería o comunidad para el Registro Multidimensional Wayuu, está aún en proceso de construcción por parte de la entidad. Hasta el momento se ha avanzado en*** *1) la consolidación de las diversas coberturas geográficas provenientes de las entidades ICBF, IGAC, Fondo Nacional de Adaptación, Gobernación de La Guajira, municipio de Manaure, municipio de Riohacha 2) la identificación de techos de viviendas en zonas rurales de los cuatro*

*municipios mediante imágenes satelitales gratuitas (Google satélite, Bing satélite, ESRI satélite), 3) la agrupación de viviendas a menos de 100 metros de distancia, 4) la asociación de agrupaciones de viviendas a rancherías identificadas previamente por alguna(s) de las entidades que aportaron coberturas geográficas de comunidades. Las próximas actividades programadas para completar el marco geográfico son las siguientes: 1) talleres de cartografía social para precisar el premarco geográfico, actividad incluida en las Asambleas municipales de definición de aspectos del Registro y del Sistema de información Wayuu, que se realizarán durante el mes de julio y primera mitad de agosto (las dos primeras se realizarán en el municipio de Riohacha, los días 30 de junio y 1 de julio, y 7 y 8 de julio). 2) Operativo de actualización cartográfica, durante los meses de septiembre y octubre,* ***para precisar en terreno el premarco construido en oficina.*** *3) Construcción del marco geográfico final, consolidando los insumos de la cartografía social y del operativo de actualización cartográfica. (…)"* Negrilla y Subraya fuera de texto

*"Cabe aclarar que los lineamientos para la construcción del marco geográfico a nivel de ranchería y del operativo de línea base del registro multidimensional Wayuu, recogidos en el documento "Lineamientos para la adecuación y construcción del Sistema de Información para el pueblo Wayuu y el registro multidimensional Wayuu", son fruto del aprendizaje dentro del trabajo adelantado al interior de la entidad al término del año 2022.* ***Sin embargo, dichos lineamientos no han sido aprobados por el Comité Técnico u otro espacio representativo del pueblo Wayuu, y por tanto constituye la propuesta institucional para la construcción del Sistema de Información. (…)".*** Negrilla y Subraya fuera de texto

***El documento de "Diseño y construcción del Marco geográfico Wayuu", se encuentra aún en proceso de desarrollo, donde esta versión preliminar tiene los avances que se han tenido en oficina*** *y que estará consolidado cuando se realice el operativo de campo y la consolidación del mismo. Como soportes se anexa el documento en su estado actual de avance, y la presentación que lo explica, en la carpeta "3-3 Documento marco geográfico". (…)* Negrilla y Subraya fuera de texto

***"Al término del año 2022 aún no se había finalizado la propuesta de diseño del Sistema, la cual incluye el diseño del marco geográfico, del formulario, y del operativo en campo, propuesta que ha venido siendo afinada en el transcurso del primer semestre de 2023, y que se presentará en las Asambleas municipales que iniciaron el día 30 de junio de 2023.***

***A nivel de corregimiento y ranchería no se encuentran aún construidos indicadores por parte de las entidades, no al menos que hayan allegado al DANE.***

*El Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, desde sus diferentes direcciones técnicas,* ***viene adelantando al interior de la entidad****, así como con otras entidades de orden nacional y local que pueden tener información relevante para la población Wayuu, la consolidación de una serie de indicadores*



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

***provenientes del Censo de población 2018 y otros 30 indicadores de entidades que hacen parte de la Mesa de Estadísticas Étnicas*** *como instancias de coordinación del Sistema Estadístico Nacional - SEN tales como: Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias – UAEOS, Departamento para la Prosperidad Social – DPS, Alcaldía de Manaure - Secretaria de Salud, Corporación Autónoma Regional de la Guajira – Corpoguajira, Alcaldía de Uribia - Secretaria de Salud y Ministerio de Educación Nacional – MEN."* Negrilla fuera de texto

Todo lo anterior, permite concluir, que, aunque los objetos contractuales buscaban elaborar la base de datos con información poblacional y demográfica de la comunidad Wayuu en cumplimiento de la Sentencia T-302 de 2017, como lo señala el DANE en su respuesta, el eje de las actividades y productos entregados por los contratistas reseñados, están centrados en el análisis de información del Censo Nacional de Vivienda y Población - CNPV 2018, el cual ya fue descartado por la Corte como instrumento para dar cumplimiento a sus órdenes, debido a que no tiene el nivel de desagregación de corregimiento y comunidad requeridas[75], solo contiene algunas actividades administrativas y censales relacionadas con la Sentencia T-302 de 2017, varias actividades administrativas y jurídicas relacionadas con información censal de la población étnica en general y de poblaciones indígenas diferentes a la comunidad Wayuu.

Así las cosas, las obligaciones específicas de los contratos 2163056 y 3877784, suscritos por el DANE, no estaban encaminadas principalmente a dar cumplimiento a las órdenes impartidas por la Corte, en la sentencia T-302/17, pues se desarrollaron otras actividades en sitios diferentes a los municipios de Riohacha, Manaure, Maicao y Uribia. Dicha situación se presenta a causa de debilidades en la estructuración de las estipulaciones contractuales denominadas *"Obligaciones Especificas",* conllevando a un escaso y bajo avance en la recopilación de la información estadística con el nivel de desagregación de corregimiento y ranchería requerido para el cumplimiento de la orden de la Corte contenida en el numeral 5) de la Sentencia 302-2017.

[75] Numeral 9.4.6.1.1 Sentencia T-302/17 "9.4.6.1.1. *"En el desarrollo de este aspecto del sexto objetivo constitucional mínimo, las entidades deben por lo menos, reportar la información sobre beneficiarios* ***desagregada por corregimientos e incluso comunidades****, o según la zonificación que sea adecuada de acuerdo con otros criterios."*
Numeral 129 Auto 696/22 *"es factible colegir que* ***persisten bloqueos institucionales*** ***similares a la problemática estructural evidenciada con las órdenes generales proferidas en la sentencia T-302 de 2017****, en torno a los programas de alimentación, pues la cobertura sigue siendo considerada insuficiente por la comunidad y se trata de políticas desarticuladas, inefectivas y parciales lo que ocasiona, en últimas, que la desnutrición siga estando presente en el departamento de La Guajira.* ***La Corte no evidencia que estos programas se enfoquen en considerar los objetivos constitucionales mínimos*** *en cuanto a los componentes de disponibilidad y accesibilidad en los términos de la decisión adoptada, pues, por ejemplo,* ***no encuentra que exista un sistema de información que permita identificar el número de niñas y niños beneficiarios de cada programa según la comunidad o el corregimiento que integran."*** Negrilla y Subraya fuera de texto

Evidencia del cumplimiento exiguo de las ordenes impartidas en la sentencia T-302/17, en lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional mediante Auto 696 de 2022, en el cual se señaló lo siguiente:

> *"Este acopio probatorio le permitió a esta corporación evidenciar que persisten serias dificultades en la implementación de la política pública que llevan a catalogarla hoy como insuficiente e inefectiva al incumplir los tiempos establecidos en la sentencia y no mostrar avances sustanciales en torno a las condiciones de acceso, disponibilidad y calidad a la alimentación, al agua potable y a la salud de las niñas, niños y adolescentes Wayuu, comprometiendo los derechos fundamentales a la vida, la integridad y la salud. Debido a ello, la Corte determinó necesario adoptar una serie de medidas cautelares en el marco del cumplimiento a lo ordenado en la sentencia T-302 de 2017…".*

En concordancia con lo anterior, la Corte Constitucional al ratificar la situación *de cumplimiento bajo* de lo ordenado en el Auto 696 de 2022 y el Plan Provisional presentado para su cumplimiento, en Auto de 04 de julio de 2023, al improbar el Plan Provisional esa Corporación sostuvo:

> *"53. En tercer lugar, las acciones planteadas con el propósito de cumplir las órdenes del Auto 696 de 2022 deben ser pertinentes, conducentes y útiles para cumplir con los objetivos indicados en el auto mencionado. Por lo anterior, carecen de conducencia aquellas que repliquen la oferta institucional de las entidades de manera general. Al respecto, se precisa que la Sala no desestima que las instituciones cumplan, tal y como corresponde en los términos de la Constitución y las leyes correspondientes, con la realización de sus actividades regulares. Sin embargo, en relación con el cumplimiento de las órdenes específicas del mencionado auto, estas deben ajustarse y demostrar que, en efecto, permiten la satisfacción de lo indicado por esta corporación."*
> *(…)*
>
> *58. Lo anterior demuestra que, aún después de casi 5 años de ejecutoria de la Sentencia T-302 de 2017, las entidades estatales con competencias en la garantía de los derechos de la niñez Wayuu de La Guajira cuentan con funcionarios que desconocen todos los fundamentos que conllevaron a la declaratoria del ECI y las obligaciones que de él se derivan.*
>
> *(…)*
>
> *61. Son tantas las falencias identificadas, carencias de objetivos, desarticulación en la forma de presentar la información, ausencia de indicadores y cronogramas, entre otros, que el Plan deberá volver a presentarse, en esta ocasión, de manera integral y unificada.*
>
> *(…)*



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

*67. En relación con el diálogo genuino, el Plan aporta pruebas sobre la consulta previa realizada; sin embargo, debe ser específico y concreto en la forma como se concretó ese diálogo en cada acción o si alguna no requiere el agotamiento de las fases propias de la consulta previa. En este sentido, se estima pertinente reiterar que la obligación consiste en la participación del pueblo indígena Wayuu en la toma de decisiones que le incumben, lo que no puede entender como el deber de acatar, sin reservas, las propuestas de las comunidades o sus integrantes, pues cualquier acción debe atender los criterios técnicos a los que debe estar sujeta. En consecuencia, su participación debe asumirse como un llamado a la articulación y al trabajo en conjunto, en contraposición de la imposición de proyectos bien sea por parte de la comunidad o de las instituciones gubernamentales."*

En virtud de lo anterior, ***la Corte DECLARA el cumplimiento bajo de lo ordenado en el Auto 696 de 2022 y, NO APRUEBA el Plan remitido***, por lo que ORDENA remitir un Plan de Acción integrado y unificado, el cual deberá presentarse en máximo un mes y medio, improrrogable.

La presente observación se comunica con presunta incidencia disciplinaria de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, que en su tenor literal señala como deber de los servidores públicos *"Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones,* ***<u>las decisiones judiciales</u>*** *y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente", el numeral 1º del artículo 39 ibidem "Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los Tratados Internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo."* Negrilla y Subraya fuera de texto.

## RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La entidad en su respuesta manifiesta:

*"Es así como se incluyó la pregunta 8 del formulario que indaga por la dirección de la vivienda, así como por información de referencia que solicita ubicar si la vivienda se encuentra en 1. Barrio, 2. Corregimiento, 3. Vereda, 4. ranchería y 5. Comunidad. Ateniendo entonces a los autos proferidos por la corte durante el 2021 y 2022 se avanzó en análisis estadísticos pos-censales que consideraban que la respuesta de la comunidad o ranchería podría dar información de las personas agrupadas por estas dos categorías de respuesta.*

*Sin embargo, solo análisis posteriores al CNPV 2018, permiten identificar que la calidad de las respuestas dadas por los informantes no permitía generar estadísticas poblacionales con el grado de calidad requerida en relación con la pregunta antes descrita. Así, los análisis pos-censales referidos en el oficio con Radicado No.2023EE0139162 de la Contraloría, fueron necesarios para determinar que la pregunta en cuestión no brindaba información desagregada a nivel de comunidad o ranchería, con el detalle necesario para responder a algunos objetivos específicos mencionados en la Sentencia T-302 y, por tanto se requería de otra opción de registro de población para responder a las necesidades de información del pueblo Wayùu como se indica en el plan provisional de acción. (…)"*

*Conforme a lo antes descrito, es suficientemente claro que el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 2163056, surge de la necesidad de analizar los resultados del Censo Nacional de Población y Vivienda de 2018, esto dado que dicha información debería ser analizada para establecer el alcance de las condiciones de las fuente existentes y más aun siendo esta la más reciente para determinar si se contaba con información que cumpliera las características de calidad necesaria para obtenerla a nivel de desagregación geográfica solicitada en la Sentencia.*

*Ahora bien, frente a la celebración del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 3877784, desde la misma necesidad se determinó la importancia de contar con recurso humano calificado para el trabajo con poblaciones étnicas y en la medición de los fenómenos sociodemográficos que detallan sus aspectos diferenciales en aras de proveer a través del mejoramiento continuo de los procesos estadísticos, información validada para la toma de decisiones de las autoridades locales y el sector de planeación, en especial a las acciones encaminadas a dar cumplimiento al acuerdo F42 suscrito con la Mesa Permanente de Concertación para los pueblos indígenas - MPC, que consiste en la adecuación étnica del Sistema Estadístico Nacional SEN, fruto del proceso de consulta del PND 2018-2022, adecuación étnica que cobija lo ordenado por la Corte Constitucional en la Sentencia T-302 de 2017, que establece construir un Sistema de Información para el Pueblo Wayuu, adecuado étnicamente para este pueblo indígena."*

*"En primera instancia, los soportes de ejecución del Contrato No. 2163056 estuvieron orientados a la evaluación de los resultados del CNPV 2018 con miras a resolver la necesidad de información manifestada por la Corte a partir de dicha fuente. En este proceso, surgió el hallazgo mencionado que llevó a la entidad a proponer en el Plan Provisional de Acción que consiste principalmente en la realización de un Registro de población Wayuu, con el fin de solventar la limitación del CNPV 2018 para generar información a niveles de corregimiento y ranchería.*

*Por otro lado, frente al Contrato No. 3877784, es importante mencionar que entre las obligaciones determinadas para el Contrato de prestación de servicios dos de estas obligaciones específicas estaban relacionadas al diseño del Sistema de Información para el pueblo Wayuu, a saber:*

*1. Brindar acompañamiento técnico en la construcción del diseño de la adecuación étnica del Sistema estadístico Nacional SEN, aportando elementos para el diseño del Sistema de*



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

*Información para el pueblo Wayuu.*
*2. Participar en las reuniones internas y externas de preparación y análisis para la adecuación étnica, del instrumento de recolección para el registro multidimensional Wayuu.*

*De dichas obligaciones especificas es importante precisar, que se cumplieron con los productos entregados por el profesional contratado, en el marco de lo solicitado en el mencionado contrato y con la calidad esperada.*

*Ahora bien, los otros productos señalados en la tabla presentada por la Contraloría corresponden a las demás obligaciones específicas del contratista, las cuales de acuerdo con la necesidad del Contrato aportan no solo al cumplimiento de la Sentencia T-302 de 2017, sino también a las otras actividades que redundan en el mejoramiento continuo de los procesos estadísticos con enfoque diferencial étnico. Es de esta manera, que de acuerdo con el uso adecuado y razonable del gasto público, se atiende temas fundamentales para la entidad.*

## ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

Cabe recordar y resaltar que respecto de la calidad de la información bajo el marco de los programas y proyectos de política pública que se deben adoptar para superar el estado de cosas inconstitucional y puntualmente el objetivo mínimo constitucional número consistente en: *"5. mejorar la información disponible para la toma de decisiones por todas las autoridades competentes para realizar acciones tendientes a la superación del estado de cosas inconstitucional. (…)* la H. Corte Constitucional incorpora y retoma en su Auto 1290/23 del 04 de julio de 2023 lo siguiente:

"*En relación con el derecho a la información*37[76]

46. El derecho a la información es *imprescindible y transversal a todos los programas*[38]**.**[77] Para el caso puntual, cuenta con dos propósitos esenciales, en primer lugar, es la base para la toma de las decisiones por parte de las autoridades y, en segundo lugar, es una garantía frente a *la imparcialidad y la transparencia en la asignación de beneficios y en la selección de contratistas*[39]**.**

47. Si bien el Auto 696 de 2022 no plantea objetivos específicos para el desarrollo del derecho a la información, sí expresa órdenes puntuales sobre lo que se espera

[76] *"37 Diagnóstico: (i) "La información estadística que producen las entidades del Gobierno Nacional, es completa y específica para la atención de lo solicitado en la sentencia T302. Sin embargo, se encuentra dispersa en diferentes aplicativos, visores y cuadros de salida que hacen difícil y compleja su lectura* ***para el análisis e implementación de programas y proyectos para los niños y las niñas Wayuu." Además se reconoció que se carece de los niveles de desagregación geográfica, que es corregimientos y comunidades o rancherías. Plan Provisional de Acción, pág. 8."*** Negrilla y Subraya fuera de texto
[77] *"38 Considerando 213 del Auto 696 de 2022."*

del Departamento Administrativo Nacional de Estadística, en adelante DANE, pues, además de su concurrencia, la Sala estimó que la información "*debe encontrarse centralizada, así como recogerse bajo parámetros unificados"40* y mejorarse la *"disponible para la toma de decisiones por parte de las autoridades."*41 Debido a ello, en el resuelve primero, le ordena determinar *los lineamientos, el cronograma y los mecanismos de verificación para la construcción* del Plan." Subraya fuera de texto

Aunado y en concordancia con lo anterior se debe tener en cuenta que **han trascurrido más de cinco años de la ejecutoria de la Sentencia T-302 del año 2017 y ante la persistencia del incumplimiento de lo ordenado esa providencia**, mediante ese Auto de Seguimiento No. 696 del 26 de mayo de 2022, la Honorable Corte Constitucional, ordena a todas las entidades vinculadas a determinar los lineamientos, el cronograma y los mecanismos de verificación para la construcción de un Plan Provisional de Acción que permita el goce efectivo de los derechos fundamentales de los menores de edad del pueblo Wayuu tutelados mediante la Sentencia señalada.

Así las cosas y con fundamento en la respuesta del mismo DANE al presente hallazgo se ratifica la insuficiencia en el nivel de desegregación de la información estadística del CNPV 2018, pero a pesar de ello y con las deficiencias antes reseñadas en la estipulación de las obligaciones específicas de los contratos 2163056 y 3877784, así como sus resultados no es viable dicha situación para poder cumplir con el sistema de información Wayuu requerido para a su vez superar el estado de cosas inconstitucional por el Alto Tribunal.

Evidencia de la situación descrita lo constituye lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional mediante Auto 696 de 2022, especialmente en lo relacionado con el incumplimiento *"de los tiempos establecidos en la sentencia y no mostrar avances sustanciales"* por parte de las entidades estatales.

Ahora bien, la entidad aduce haber efectuado actividades post-censales respecto del Censo del año 2018, sin embargo, cabe recordar que los contratos antes referidos son del año 2021 y 2022, razón por lo cual después de tantos años la realización de actividades de la oferta institucional relacionadas con el giro ordinario del negocio misional del DANE para determinar que la información del CNPV-2018 no comprendía el nivel desagregación geográfica de comunidad o ranchería no son en gran medida efectivas[78] o conducentes para darle

[78] Dado que el mismo DANE reconoce en la respuesta al hallazgo que *"no brindaba información a nivel de comunidad o ranchería, con el detalle necesario para responder a algunos objetivos específicos mencionados en la Sentencia T-302 y, por tanto se requería de otra opción de registro para responder a las necesidades de información del pueblo Wayuu como se indica en el plan provisional de acción."*



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

cumplimiento oportuno a las ordenes impartidas por la H. Corte Constitucional, tal como esa Corporación lo determinó al confirmar el *cumplimiento bajo* de lo ordenado en el Auto 696 de 2022 e improbar el Plan Provisional presentado para su cumplimiento, a su vez mediante el Auto No 1290/23 de 04 de julio de 2023, tal como se reseñó en la comunicación del hallazgo.

Lo anterior habida cuenta que el mismo DANE reconoce en la respuesta al hallazgo que *"no brindaba información a nivel de comunidad o ranchería, con el detalle necesario para responder a algunos objetivos específicos mencionados en la Sentencia T-302 y, por tanto se requería de otra opción de registro para responder a las necesidades de información del pueblo Wayuu como se indica en el plan provisional de acción."*

En el anterior orden de ideas igualmente cabe recordar lo determinado en el Auto No. 696 del 26 de mayo de 2022, por la H. Corte Constitucional en materia del deber de pertinencia, conducencia y efectividad de las acciones planteadas por las entidades para cumplir con los objetivos indicados en el mismo auto en el que señalo lo siguiente:

> *"53. En tercer lugar, las acciones planteadas con el propósito de cumplir las órdenes del Auto 696 de 2022 deben ser pertinentes, conducentes y útiles para cumplir con los objetivos indicados en el auto mencionado. Por lo anterior, carecen de conducencia aquellas que repliquen la oferta institucional de las entidades de manera general. Al respecto, se precisa que la Sala no desestima que las instituciones cumplan, tal y como corresponde en los términos de la Constitución y las leyes correspondientes, con la realización de sus actividades regulares. Sin embargo, en relación con el cumplimiento de las órdenes específicas del mencionado auto, estas deben ajustarse y demostrar que, en efecto, permiten la satisfacción de lo indicado por esta corporación."*
> *(…)*
> *58. Lo anterior demuestra que, aún después de casi 5 años de ejecutoria de la Sentencia T-302 de 2017, las entidades estatales con competencias en la garantía de los derechos de la niñez Wayuu de La Guajira cuentan con funcionarios que desconocen todos los fundamentos que conllevaron a la declaratoria del ECI y las obligaciones que de él se derivan.*

Contrasta con lo anterior lo ateniente al contrato No 2163056 respecto del cual el DANE expresa que *"surge de la necesidad de analizar los resultados del Censo Nacional de Población y Vivienda de 2018",* sin embargo, *cabe precisar que específicamente la población Wayuu es el objeto de las políticas públicas a adoptar con* <u>*acciones efectivas y conducentes con focalización diferencial*</u> para superar el estado de cosas inconstitucional mediante el cumplimiento oportuno de las ordenes impartidas y plazos establecidos por la H. Corte Constitucional en



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

la Sentencia 302/2017, como se explica en los apartes precitados del Auto 696 de 2022.

No obstante lo anterior, evidencia de la debilidad en materia de conducencia y efectividad en la estructuración contractual es que tanto con los proyectos de visores y las actividades post-censales de la ejecución del contrato no tenían en gran medida la desagregación buscada y requerida para obtener la construcción del Sistema de información Wayuu, lo que solo le ha permitido con sus productos hasta el momento información de nivel municipal ya contenida en el CNPV-2018, situación presentada con los resultados del contrato 2163056.

Por lo anterior cabe recordar lo advertido por el DANE en su oficio de respuesta 20232300002421T de julio 4 de 2023, donde al indagar la CGR sobre los resultados en materia de desagregación de información obtenidos con el contrato 2163056 señala que:

> *"En el contexto del contrato precitado se realizaron análisis para identificar la posibilidad que la pregunta censal 8 sobre Dirección y su complemento: barrio, corregimiento, ranchería, comunidad y vereda, permitiera generar nuevas agrupaciones de la población; sin embargo, los resultados permitieron inferir que esta opción no brindaba el nivel de calidad requerido para la información debido a que el fin del complemento de la respuesta a la pregunta 8, era servir como referencia a la dirección y en algunos casos no se diligencio. Así, la información del CNPV 2018 se utilizó para obtener el mayor provecho* ***mediante la desagregación municipal*** *y clase, a través de la elaboración y difusión de productos como* ***el visor de información municipal*** *y el informe sociodemográfico del pueblo Wayuu." (…)*
> Negrilla y Subraya fuera de texto

> *"Se realiza el envío del proyecto de visor con la información del pueblo Wayuu* ***procedente del Censo Nacional de Población y vivienda 2018 (CNPV 2018). El visor tiene una desagregación a nivel municipal, centrándose en los municipios de la Guajira****. Se envía como archivo adjunto visor-pueblos-Wayuu-10-2021.xlsx."*
> Negrilla y Subraya fuera de texto

Ahora bien, respecto del contrato No 3877784 igualmente cabe precisar que si con este se direcciono el trabajo con poblaciones étnicas *en general*, no obstante con fundamento en lo pre-citado especialmente el Auto 1290/23 es necesaria la focalización diferencial de las acciones específicamente pero para la región de la Guajira tal como lo ha ordenado desde el inicio la Sentencia 302/2017.

En concordancia con lo anterior el mismo DANE reconoce que solo dos obligaciones específicas del contrato 3877784 estaban relacionadas con el diseño del Sistema de Información para el pueblo Wayuu, es decir la composición de la carga obligacional contractual referida a la focalización de actividades de



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

carácter diferencial es menor al componente obligacional relacionada con población étnica en general e incluso de poblaciones indígenas diferentes a la Wayuu de carácter primordialmente post-censal del Censo 2018, lo que conllevaba la limitación de la orientación del objeto contractual que buscaba en definitiva el cumplimiento del objetivo No 5 mínimo constitucional, lo que acarrea la insuficiencia en el enfoque diferencial de los productos del contrato para el cumplimiento conducente y especifico de la Sentencia 302-2017, es decir en la forma y en los términos establecidos en sus providencias por la H. Corte Constitucional.

Así mismo, se evidencia que el contrato 2163056 suscrito en el año 2021, esto es 4 años después de expedida la Sentencia 302/2017 está más relacionado con análisis post-censales de carácter general dentro del contexto de la información censal de población étnica como parte de la población colombiana objeto de cobertura del CNPV-2018, respecto del cual el mismo DANE ha establecido no tiene el nivel de desagregación para el cumplimiento del Sistema de información Wayuu requerido por la H. Corte Constitucional.

En el anterior orden de ideas es importante señalar que la H. Corte Constitucional mediante su Auto 696 de 26 de mayo de 2022 y Auto 1290/23 de julio 4 de 2023 no ha declarado cumplida la orden de diseño del Sistema de Información Wayuu, con los datos sobre beneficiarios desagregados por corregimientos e incluso comunidades[79], el cual permitiría a su vez dar cumplimiento al objetivo mínimo constitucional No 05 de la Sentencia 302/17 en los términos del numeral 9.4.5.1. de la misma Sentencia. Por el contrario, mediante Auto 1290/23 ratifico el cumplimiento *bajo* de lo ordenado en el Auto de Medidas Cautelares No 696 de 2022.

Ahora bien, el DANE adjunta al oficio de respuesta a las observaciones No 0232300056411 de fecha 28 de agosto de 2023, a manera de anexo de la comunicación un archivo en formato PDF denominado *"Cuestionario Análogo Rancheria Wayuu* ***(Borrador)****"* en el que se observa el siguiente documento con la fecha de entrega:

[79] De la cual hace parte las rancherías

**Imagen No. 54. Cuestionario análogo Ranchería Wayuu**

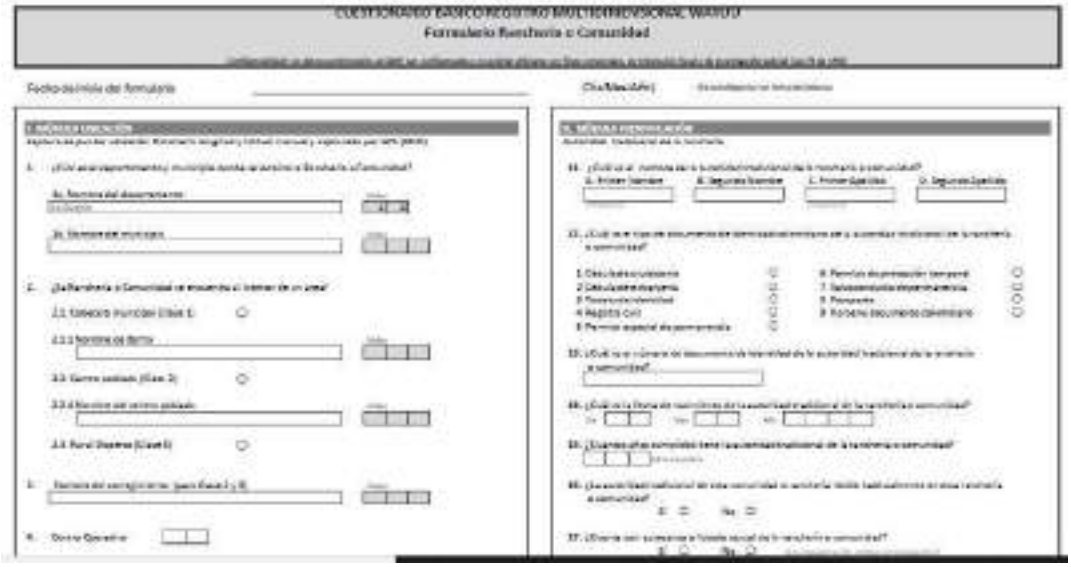

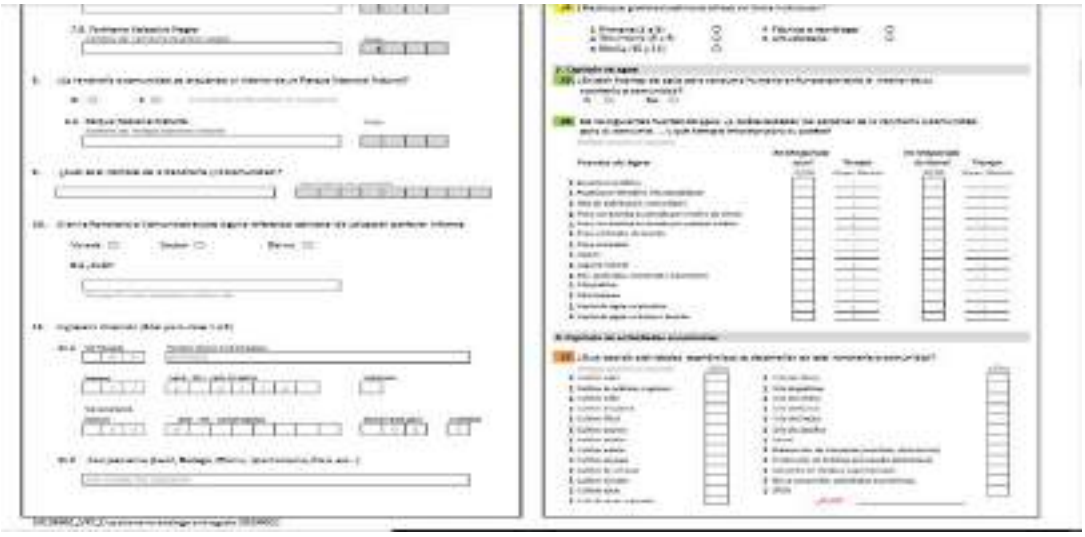

Fuente: Respuesta DANE

Sobre el particular cabe precisar que el *"Cuestionario Análogo Ranchería Wayuu* ***(Borrador)****"* tiene la siguiente anotación de la fecha de entrega *"Cuestionario*



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

*análogo (sic)entregado 20230812*", lo cual correspondería a que ese Formato es de por lo menos 8 meses después de concluido el contrato más reciente de los dos objeto del presente hallazgo, es decir no se evidencia que sea una actividad realizada dentro de las ejecuciones de los contratos 2163056 y 3877784, cuyos plazos debían terminar el 31 de diciembre de 2021 y 31 de diciembre de 2022 respectivamente.

Por lo anterior se configura hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

**9.4.6. *Sexto objetivo: garantizar la imparcialidad y la transparencia en la asignación de beneficios y en la selección de contratistas***

**HALLAZGO No. 77. Requisitos de Idoneidad y Experiencia en la Contratación de Prestación de Servicios Profesionales, Artísticos o de Apoyo a la Gestión (D)**

El artículo 2º de la Constitución Política señala como fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

El artículo 13 ibidem, preceptúa que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica, asignándole como deber al Estado, el de promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, adoptando medidas en favor de grupos discriminados o marginados, y protegiendo especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta.

El artículo 209 constitucional señala que la función administrativa se encuentra al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

El artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en su numeral 7º preceptúa que *"La conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso."*, por su parte, el numeral 12 señala que *"Previo*



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

*a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda"*.

El literal h) del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 que trata de las modalidades de selección, establece que *"h) Los contratos de las entidades, a cuyo cargo se encuentre la ejecución de los programas de protección de personas amenazadas, programas de desmovilización y reincorporación a la vida civil de personas y grupos al margen de la ley, incluida la atención de los respectivos grupos familiares, programas de atención a población desplazada por la violencia, programas de protección de derechos humanos de grupos de personas habitantes de la calle, niños y niñas o jóvenes involucrados en grupos juveniles que hayan incurrido en conductas contra el patrimonio económico y sostengan enfrentamientos violentos de diferente tipo, y población en alto grado de vulnerabilidad con reconocido estado de exclusión que requieran capacitación, resocialización y preparación para el trabajo, incluidos los contratos fiduciarios que demanden.".*

**El artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015, establece que l**as Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa, la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, **siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate**. *Negrilla y subraya fuera de texto.*

El artículo 2.2.1.1.2.1.1 ibidem, señala que los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones y el contrato.

Ley 734 de 2002. Por la cual se expide el Código Disciplinario Único. Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

*"1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente".*

Ley 1952 de 2019*. "Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario".*

Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público: "*1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los*



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

*decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente…Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injusticia de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función".*

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en sentencia de 31 de agosto de 2006, Radicación R- 7664, se refirió al principio de planeación en la contratación estatal, en los siguientes términos *"…Al respecto conviene reiterar que en materia contractual las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes: i) La verdadera necesidad de la celebración del respectivo contrato. ii) Las opciones o modalidades existentes para satisfacer esa necesidad y las razones que justifiquen la preferencia por la modalidad o tipo contractual que se escoja. iii) Las calidades, especificaciones, cantidades y demás características que puedan o deban reunir los bienes, las obras, los servicios, etc., cuya contratación, adquisición o disposición se haya determinado necesaria, lo cual, según el caso, deberá incluir también la elaboración de los diseños, planos, análisis técnicos, etc. iv) Los costos, valores y alternativas que, a precios de mercado reales, podría demandar la celebración y ejecución de esa clase de contrato, consultando las cantidades, especificaciones, cantidades de los bienes, obras, servicios, etc., que se pretende y requiere contratar, así como la modalidad u opciones escogidas o contempladas para el efecto. v) La disponibilidad de recursos o la capacidad financiera de la entidad contratante para asumir las obligaciones de pago que se deriven de la celebración de ese pretendido contrato. vi) La existencia y disponibilidad, en el mercado nacional o internacional, de proveedores…".*

La planeación como principio fundamental de la contratación administrativa, implica que la Administración Pública proceda a ejecutar un sinnúmero de acciones tendientes a que la futura contratación se desarrolle conforme a las exigencias legales y reglamentarias, a fin de **evitar improvisaciones** y de lograr la ejecución de los objetos contractuales dentro de los plazos estipulados y sin ningún **contratiempo o alteración**, principio a todas luces desatendido por la entidad contratante dadas las observaciones que se acaban de señalar[80].

[80] Consejo de Estado, Expediente N° 51489 de 10 de diciembre de 2015. "El principio de planeación tiene fundamento y se infiere de los artículos 209, 339 y 341 constitucionales, e implica que el negocio jurídico contractual deberá estar debidamente diseñado y pensado conforme a las necesidades y prioridades que demande el interés público, dirigido al aseguramiento de la eficacia de la actividad contractual estatal, a la efectiva satisfacción del interés general, y a la protección del patrimonio público, aspectos que subyacen involucrados en todo contrato estatal, cuyo trasunto está en la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y en la efectividad de los derechos e intereses de los administrados. De ahí que, según la reiterada jurisprudencia del Consejo de Estado, la ausencia de dicho principio ataca directamente la esencia misma del interés público, generando consecuencias nefastas no solo para el logro del objeto contractual, sino también para el interés general y para el patrimonio público".

El concepto C – 742 de 2021, emanado de Colombia Compra Eficiente, sobre el principio de planeación y estudios previos menciona: *"la planeación contractual es una herramienta de gerencia pública, que exige estructurar el proceso contractual dedicando tiempo y esfuerzos para elaborar estudios previos, con el fin de determinar la necesidad que pretende satisfacer la entidad estatal y cuál es la mejor manera de hacerlo, consultando el tipo de bienes y servicios que ofrece el mercado y sus características, especificaciones, precios, costos, riesgos, garantías, disponibilidad, oferentes, etc. Lo anterior con la finalidad de realizar la escogencia diligente de la mejor oferta, para beneficiar los intereses y fines públicos inmersos en la contratación de las entidades estatales…el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contiene disposiciones que exigen a las entidades estatales el deber de realizar planeación en la etapa precontractual, para que los procesos de contratación satisfagan las necesidades de la Administración, cumplan sus fines, logren la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y permitan la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran en la consecución."*

El concepto citado hace referencia a que *"**los estudios previos deben contener las condiciones mínimas y necesarias que debe acreditar el contratista para demostrar su capacidad de cumplir el contrato**",* es decir, el estudio debe expresar de forma clara los requisitos de idoneidad y experiencia requeridos al futuro contratista; continúa señalando el concepto, que para el caso de la *"**contratación directa, los estudios previos sustentan o exponen los argumentos relacionados con la idoneidad de la persona a contratar, y contienen las razones de que esta sea la adecuada para ejecutar el objeto contractual**".* Es claro entonces, que no solo se requiere expresar los requisitos mínimos, sino un análisis de la información que los acredita.

Por otro lado, el Manual de Contratación de DAPRE de noviembre de 2021 publicado en la página de la Entidad, expresa que *"Toda la gestión contractual del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, debe partir de un ejercicio obligatorio de planeación que pretende identificar la necesidad, la oportunidad, la pertinencia de la contratación y buscar el cumplimiento de los propósitos, objetivos, metas y prioridades de la Entidad.".*

Este manual indica que, para la prestación de servicios profesionales, artísticos o de apoyo a la gestión, se harán por contratación directa, cuando la idoneidad y características especiales que establezcan que los mismos sólo pueden encomendarse a determinadas personas y esta debe quedar acreditada en el expediente contractual

La Guía para la Elaboración de Estudios de Sector G-EES-02[81], de Colombia Compra Eficiente, se hacen recomendaciones para realizar estudios de sector en

[81] Recuperado: http://www.nuevalegislacion.com/files/susc/cdj/doct/guia_es_14.pdf.

Procesos de Contratación para las modalidades de contratación directa y mínima cuantía, allí se menciona que:

> "…
> *A. Contratación directa*
>
> *En la contratación directa, el análisis del sector debe tener en cuenta el objeto del Proceso de Contratación, particularmente las condiciones del contrato, como los plazos y formas de entrega y de pago. El análisis del sector debe permitir a la Entidad Estatal sustentar su decisión de hacer una contratación directa, la elección del proveedor y la forma en que se pacta el contrato desde el punto de vista de la eficiencia, eficacia y economía.*
>
> *La Entidad Estatal debe consignar en los Documentos del Proceso, bien sea en los estudios previos o en la información de soporte de los mismos, los aspectos de que trata el artículo 15 del Decreto 1510 de 2013. En un contrato de prestación de servicios profesionales, el análisis del sector depende del objeto del contrato y de las condiciones de idoneidad y experiencia que llevan a contratar a la persona natural o jurídica que está en condiciones de desarrollar dicho objeto. Por ejemplo, si se trata de la contratación de un abogado para llevar un proceso judicial, la Entidad Estatal debe hacer una reflexión sobre la necesidad de contratar el servicio y las condiciones de los Procesos de Contratación que ha adelantado en el pasado para contratar ese tipo de servicios, teniendo en cuenta plazos, valor y forma de pago."*

El Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, en atención al requerimiento realizado por la CGR, informa que las órdenes impartidas por la Corte en la sentencia T-302/17, durante las vigencias 2019 a 2021, se cumplieron a través de 15 contratos, todos, bajo la modalidad de contratación directa, suscritos al tenor de lo previsto en el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el articulo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

De la lectura de los estudios previos, respecto a los contratos 193-2019, 005-2020, 118-2020, 155-2020 y 266-2020, el ente de control encuentra que:

1. En los estudios previos de los contratos 193-2019, 005-2020, 118-2020, 155-2020; no se establecieron los requisitos de idoneidad y experiencia exigidos por la ley, en virtud del principio de planeación, a quien fuere a prestar el servicio requerido, por lo que se desconoce desde esta etapa contractual, cuáles debieron ser los perfiles profesionales y de experiencia idóneos, para alcanzar con efectividad, eficiencia y oportunidad el objeto contractual y el fin esencial que se pretendía satisfacer a través de los citados contratos, el DAPRE enlista única y exclusivamente el perfil de la persona con quien se va a suscribir el contrato.



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

2. En los estudios previos del contrato 266-2020, al referirse a los requisitos de idoneidad del futuro contratista, solo enlista su perfil profesional y experiencia, sin predeterminar los requisitos de idoneidad y documentar su verificación, que le permita llegar a la conclusión inequívoca que el futuro contratista es el idóneo para ejecutar el objeto contractual y el fin esencial que se pretendía satisfacer a través del citado contrato.

3. Es cierto que las entidades estatales son autónomas para estructurar los estudios previos, pudiendo establecer, entre otras cosas, formatos para la verificación de condiciones de idoneidad y experiencia de los contratistas, observando los aspectos señalados en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 2.2.1.1.1.6.1, 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015. No obstante, la idoneidad y experiencia del contratista es un aspecto que debe evaluarse en la fase de planeación contractual, asegurando que el futuro contratista esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, y para ello la entidad debe verificar (condición sine qua non) el perfil del contratista, junto con la idoneidad y/o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. Dejando claro, cual es la experiencia requerida, mas no solo la aportada.

Así las cosas, los estudios previos de los contratos 193-2019, 005-2020, 118-2020, 155-2020 y 266-2020, no establecieron requisitos de idoneidad y experiencia para los futuros contratistas. Dicha situación se presenta a causa de debilidades en la planeación evidenciadas en la deficiente estructuración de los estudios previos, lo que ha llevado a que las ordenes impartidas por la Corte en la Sentencia T-302/17 y el Auto 696 de 2022, no se hayan cumplido.

Conclusión a la que también llegó la Corte Constitucional en Auto de julio 4 de 2023, al calificar como *"cumplimiento bajo"*, las ordenes impartidas en el Auto 696 de 2022, y al improbar el Plan Provisional presentado, en esa ocasión tal Corporación sostuvo:

> *"53. En tercer lugar, las acciones planteadas con el propósito de cumplir las órdenes del Auto 696 de 2022 deben ser pertinentes, conducentes y útiles para cumplir con los objetivos indicados en el auto mencionado. Por lo anterior, carecen de conducencia aquellas que repliquen la oferta institucional de las entidades de manera general. Al respecto, se precisa que la Sala no desestima que las instituciones cumplan, tal y como corresponde en los términos de la Constitución y las leyes correspondientes, con la realización de sus actividades regulares. Sin embargo, en relación con el cumplimiento de las órdenes específicas del mencionado auto, estas deben ajustarse y demostrar que, en efecto, permiten la satisfacción de lo indicado por esta corporación."*

*(…)*
*58. Lo anterior demuestra que, aún después de casi 5 años de ejecutoria de la Sentencia T-302 de 2017, las entidades estatales con competencias en la garantía de los derechos de la niñez Wayuu de La Guajira cuentan con funcionarios que desconocen todos los fundamentos que conllevaron a la declaratoria del ECI y las obligaciones que de él se derivan.*

*(…)*
*61. Son tantas las falencias identificadas, carencias de objetivos, desarticulación en la forma de presentar la información, ausencia de indicadores y cronogramas, entre otros, que el Plan deberá volver a presentarse, en esta ocasión, de manera integral y unificada.*

*(…)*
*67. En relación con el diálogo genuino, el Plan aporta pruebas sobre la consulta previa realizada; sin embargo, debe ser específico y concreto en la forma como se concretó ese diálogo en cada acción o si alguna no requiere el agotamiento de las fases propias de la consulta previa. En este sentido, se estima pertinente reiterar que la obligación consiste en la participación del pueblo indígena Wayuu en la toma de decisiones que le incumben, lo que no puede entender como el deber de acatar, sin reservas, las propuestas de las comunidades o sus integrantes, pues cualquier acción debe atender los criterios técnicos a los que debe estar sujeta. En consecuencia, su participación debe asumirse como un llamado a la articulación y al trabajo en conjunto, en contraposición de la imposición de proyectos bien sea por parte de la comunidad o de las instituciones gubernamentales."*

En virtud de lo anterior, ***la Corte DECLARA el cumplimiento bajo de lo ordenado en el Auto 696 de 2022 y, NO APRUEBA el Plan Provisional allegado***, por lo que ORDENA remitir un Plan de Acción integrado y unificado, el cual deberá presentarse en máximo un mes y medio, improrrogable.

La presente observación se comunica con presunta incidencia disciplinaria de conformidad con lo preceptuado en el numeral 7º del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, que a la letra señala *"La conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso."*, y su numeral 12 el cual preceptúa que *"Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda",* así como el numeral 1º del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, que a la letra señala como deber de los servidores *públicos "Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y*

*disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente", el numeral 1º del artículo 39 ibidem "Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los Tratados Internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.".* el numeral 3º del artículo 54 de la Ley 1952 de 2019, que señala como falta relacionada con la contratación pública *"3. Participar en la etapa precontractual o en la actividad contractual, en detrimento del patrimonio público, o con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la ley."*

## RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La entidad da respuesta, en los siguientes términos:

*Indica la CGR que "(…) los estudios previos de los contratos 193-2019, 005-2020, 118-2020, 155-2020 y 266-2020, no establecieron requisitos de idoneidad y experiencia para los futuros contratistas. Dicha situación se presenta a causa de debilidades en la planeación evidenciadas en la deficiente estructuración de los estudios previos, lo que ha llevado a que las ordenes impartidas por la Corte en la Sentencia T-302/17 y el Auto 696 de 2022, no se hayan cumplido."*

*Fundamenta su observación la Contraloría, entre otros, con el concepto C-742 de 2021 de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, indicando que:*

*"El concepto citado hace referencia a que **"los estudios previos deben contener las condiciones mínimas y necesarias que debe acreditar el contratista para demostrar su capacidad de cumplir el contrato"**, es decir, el estudio debe expresar de forma clara los requisitos de idoneidad y experiencia requeridos al futuro contratista; continúa señalando el concepto, que para el caso de la **"contratación directa, los estudios previos sustentan o exponen los argumentos relacionados con la idoneidad de la persona a contratar, y contienen las razones de que esta sea la adecuada para ejecutar el objeto contractual"**. Es claro entonces, que no solo se requiere expresar los requisitos mínimos, sino un análisis de la información que los acredita."*

(…)
*Revisadas las normas citadas, así como las indicadas por la CGR en su escrito, en ninguna de ellas se establece como obligatorio e indispensable que, en los estudios previos, para el caso de contratos de prestación de servicios profesionales, se indiquen literalmente requisitos mínimos (adicionales a la normativa) que deba cumplir el contratista para la suscripción del contrato; lo indicado en la normatividad, y en especial en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, es la obligatoriedad que tiene la Entidad de verificar que la persona a contratar cuenta con la idoneidad o experiencia que le permita cumplir a satisfacción el objeto del contrato.*

*(…)*
*Se infiere entonces que el contrato de prestación de servicios es una modalidad de vinculación con el Estado de tipo excepcional que se justifica constitucionalmente si es concebida como un instrumento para atender funciones ocasionales, que son aquellas que no hacen parte del "giro ordinario" de las labores encomendadas a la entidad, o que, siendo parte de ellas, no pueden ejecutarse con empleados de planta o requieren de conocimientos especializados; vinculación que en ningún caso debe conllevar subordinación. Como puede observarse, para la Corte los contratos estatales se justifican constitucionalmente si son concebidos como instrumentos para atender actividades y tareas de apoyo a la gestión o colaboración para que la entidad cumpla sus funciones.*

*De conformidad con lo expuesto, es viable concluir que la suscripción de órdenes de prestación de servicios en las entidades públicas que requieran desarrollar actividades relacionadas con el quehacer de las mismas, procede siempre que se cumplan las condiciones que se han plasmado en el presente concepto a saber, cuando es concebida como un instrumento para atender funciones ocasionales, que son aquellas que no hacen parte del "giro ordinario" de las labores encomendadas a la entidad, o que, siendo parte de ellas, no pueden ejecutarse con empleados de planta o requieren de conocimientos especializados; se celebrarán por el término estrictamente indispensable* ***y que la persona a contratar demuestre idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área o tema de que se trate.*** *(…) (negrita fuera del texto)*

*Es decir, la normatividad ya contempla los requisitos que deben cumplir los futuros contratistas, los cuales no son otros que contar con la idoneidad o experiencia directamente relacionada con el área o tema de que se trate; por tanto no es necesario que en todos los estudios previos se establezcan requisitos adicionales a los ya indicados en la Ley:* ***idoneidad o experiencia relacionada con el área de que se trate,*** *lo que si es necesario es la verificación que hace la Entidad del perfil (idoneidad o experiencia) de cada contratista para la ejecución del contrato.*

*(…)*
*Se tiene entonces que, contrario a lo que indica la CGR, la Entidad si cumple con lo requerido en la Ley, que es verificar la idoneidad o experiencia aportada por la persona a contratar frente a las áreas de que traten los objetos contractuales; es decir, el DAPRE, en los respectivos estudios previos se realizó la argumentación respectiva a la idoneidad o experiencia de la persona a contratar e indicó los motivos por los cuales considero que eran las personas adecuadas para ejecutar el objeto contractual.*

*(…)*
*Ahora bien, también indica la Contraloría que el no establecimiento de requisitos de idoneidad y experiencia para los futuros contratistas "ha llevado a que las ordenes impartidas por la Corte en la Sentencia T-302/17 y el Auto 696 de 2022, no se hayan cumplido", y que a esa misma conclusión llegó la Corte Constitucional en Auto de julio 4 de 2023, al calificar como "cumplimiento bajo", las órdenes impartidas en el Auto 696 de 2022,*

*y al improbar el Plan Provisional presentado; respecto a este pronunciamiento es necesario indicar:*

*1. No se evidencia análisis alguno de la Contraloría que permita siquiera inferir que existe una relación directa o nexo causal entre la falta de indicación de requisitos de idoneidad y experiencia y el "no cumplimiento de las órdenes impartidas".*
*2. Revisado el Auto de julio 4 de 2023, no se encuentra que la Corte Constitucional concluya que el DAPRE no haya cumplido las órdenes impartidas, con ocasión de no haber establecido requisitos de idoneidad y experiencia en los estudios contratos de prestación de servicios relacionados con el cumplimiento del Plan."*

## ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

La entidad en su respuesta se limita a indicar que no era necesario señalar en los estudios previos cuales eran los requisitos de idoneidad y experiencia para este tipo de contrato; al igual que hace una interpretación errónea al indicar que el ente de control ha fundado la observación en conceptos y en el literal h) del numeral 2 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007.

La Contraloría General de la República, comparte que los conceptos emitidos por las entidades son orientaciones y no son de obligatorio cumplimiento, no obstante, se están citan algunos conceptos que permiten a dar mayor claridad a los criterios normativos; entre ellos, el concepto C – 742 de 2021, que puede ser consultado completo en el link https://www.beltranpardo.com/wp-content/uploads/2022/10/Concepto-572.pdf, y el fragmento que cita la Contraloría en la observación que señala el DAPRE en su respuesta no existe, puede ser visto a la página 15 de este documento, entiende la CGR que éste no pudo ser consultado por la entidad.

Adicionalmente, es menester aclarar que en la observación se citaron algunas normas relacionadas de orden superior y específicas, así como también fundamentos respecto a la necesidad de poner de presente los requisitos de idoneidad y experiencia en la Contratación de Prestación de Servicios Profesionales, Artísticos o de Apoyo a la Gestión, desde la etapa de estudios previos.

La entidad, indica que "*revisadas las normas citadas, así como las indicadas por la CGR en su escrito, en ninguna de ellas se establece como obligatorio e indispensable que, en los estudios previos, para el caso de contratos de prestación de servicios profesionales, se indiquen literalmente requisitos mínimos (adicionales a la normativa) que deba cumplir el contratista para la suscripción del contrato; lo indicado en la normatividad, y en especial en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, es la obligatoriedad que tiene la Entidad de verificar que la persona a contratar cuenta con la idoneidad o experiencia que le permita cumplir a satisfacción el objeto del contrato."*



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Frente a ello es importante señalar, que no es dable a una entidad estatal, inferir que no es necesario planear la gestión contractual, a tal punto que se evite cualquier tipo de improvisaciones y demás yerros a los que conducen la falta de planeación, tampoco ha indicado el ente de control que se deben exigir otros requisitos adicionales a los ya citados por la norma. Es necesario determinar, cuáles serán los requisitos de idoneidad y experiencia que requiere el contratista de prestación de servicios profesionales, conforme con el área de que se trate la gestión, para que la entidad contratante satisfaga la necesidad que requiere a través del objeto planeado.

El ejercicio de determinar estos requisitos (idoneidad y experiencia), debe hacerlo la entidad desde el preciso momento que identifica la necesidad, y luego **verificarlos**, es un análisis del cual debe quedar un registro, puesto que en tratándose de recursos públicos y entidades públicas, estos análisis no pueden quedar en el imaginario del gestor fiscal, no basta decir que se han realizado, sino que también debe quedar evidencia de esto, considerando que puede ser el documento más idóneo para dejar el registro de este análisis, **el estudio previo;** u otro que la administración así lo considere pertinente.

Lo anterior, tiene fundamento en el principio de planeación de la contratación pública y de la administración pública, así como la jurisprudencia que se ha producido sobre este tema, y los demás principios de la gestión pública y la contratación estatal, los deberes de todo servidor público, y la orden establecida en el decreto 1082 de 2015, cuando indica que se puede contratar bajo la modalidad de contratación directa, la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, **siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate**; reiterando que esta verificación no puede quedar en el imaginario del gestor fiscal, sino que debe quedar evidencia de su verificación, y no podría existir una verdadera verificación, si no existe un punto de referencia y una conclusión pertinente; no basta decir que se adjuntan certificados de estudio y experiencia laboral, sin conocer cuál era el requisito mínimo necesario según la entidad para alcanzar el objeto contractual.

No se puede perder de vista que las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección. Se trata de realizar un sinnúmero de acciones tendientes a que la futura contratación se desarrolle conforme a las exigencias legales y reglamentarias, a fin de evitar improvisaciones[82].

[82] Consejo de Estado, Expediente N° 51489 de 10 de diciembre de 2015. "El principio de planeación tiene fundamento y se infiere de los artículos 209, 339 y 341 constitucionales, e implica que el negocio jurídico contractual deberá estar debidamente diseñado y pensado conforme a las necesidades y prioridades que

Por lo anterior, es necesario que estudios previos contengan las condiciones mínimas y necesarias que debe acreditar el contratista para demostrar su capacidad de cumplir el objeto y las obligaciones contractuales, además de sustentar los argumentos relacionados con la idoneidad de la persona a contratar, así como razones que permitan inferir que la persona seleccionada es la adecuada para ejecutar el objeto contractual. Es claro entonces, que no solo se requiere expresar los requisitos mínimos, sino un análisis de la información que los acredita.

No se trata de una interpretación del órgano de control, vemos como el máximo órgano asesor en contratación del estado en su guía para la Elaboración de Estudios de Sector G-EES-02[83] - Colombia Compra Eficiente, hace una serie de recomendaciones para realizar estudios de sector en Procesos de Contratación para las modalidades de contratación directa y mínima cuantía, allí se menciona que:

> *"La Entidad Estatal debe consignar en los Documentos del Proceso, bien sea en los estudios previos o en la información de soporte de los mismos, los aspectos de que trata el artículo 15 del Decreto 1510 de 2013. En un contrato de prestación de servicios profesionales, el análisis del sector depende del objeto del contrato y de las condiciones de idoneidad y experiencia que llevan a contratar a la persona natural o jurídica que está en condiciones de desarrollar dicho objeto. Por ejemplo, si se trata de la contratación de un abogado para llevar un proceso judicial, la Entidad Estatal debe hacer una reflexión sobre la necesidad de contratar el servicio y las condiciones de los Procesos de Contratación que ha adelantado en el pasado para contratar ese tipo de servicios, teniendo en cuenta plazos, valor y forma de pago."*

El Ente de Control reconoce que se elaboraron los estudios previos de los contratos 193-2019, 005-2020, 118-2020, 155-2020 y 266-2020, sin conceptualizar o dar calificativos formales o de fondo al respecto, pero es enfático al indicar, que no existe evidencia ni reflexión respecto a los requisitos de idoneidad y experiencia de los contratista y menos que se pongan presente los requisitos mínimos exigidos por la entidad, ni en los estudios previos, ni en ningún otro documento; vale la pena anotar, que este ejercicio si fue realizado por el DAPRE de manera adecuada en los contratos 045-2021, 342-21, 319-22, entre otros, allí se enlistan los requisitos

demande el interés público, dirigido al aseguramiento de la eficacia de la actividad contractual estatal, a la efectiva satisfacción del interés general, y a la protección del patrimonio público, aspectos que subyacen involucrados en todo contrato estatal, cuyo trasunto está en la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y en la efectividad de los derechos e intereses de los administrados. De ahí que, según la reiterada jurisprudencia del Consejo de Estado, la ausencia de dicho principio ataca directamente la esencia misma del interés público, generando consecuencias nefastas no solo para el logro del objeto contractual, sino también para el interés general y para el patrimonio público".

[83] Recuperado: http://www.nuevalegislacion.com/files/susc/cdj/doct/guia_es_14.pdf.

mínimos de idoneidad y experiencia, y posterior se hace el análisis y reflexión necesaria.

Por lo anterior, se configura hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaría.

**9.4.8. *Octavo objetivo: garantizar un diálogo genuino con las autoridades legítimas del pueblo Wayuu (…)"***

**Ministerio del Interior**

**HALLAZGO No. 78. Contrato No. 895 de 2019 - Consulta del Plan de Acción de la Sentencia T-302 de 2017 en los municipios de Uribia, Manaure, Maicao y Riohacha, vigencia 2019 (D - IP)**

Marco Constitucional

Artículo 6. *"Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las Leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones."*

Ley 80 de 1993, Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Artículo 4. De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. *"Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:*

*(…)*

*4. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan."*

Artículo 7. Numeral 6. *"Consorcio: Cuando dos o más personas en forma conjunta presenta una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectaran a todos los miembros que los conforman."*

Ley 87 de 1993, por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones.

Artículo 2. *"Objetivos del sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo*



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

*del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:*
*a. Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten;*
*b. Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional;*
*(…) d. Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional".*

Ley 610 de 2000, por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.

Artículo 1. Definición. *"El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal <u>o con ocasión de ésta</u>, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado.*

(…)

*Artículo 3. Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.*

(…)

*Artículo 6. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurran, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo."*

Ley 734 de 2002, por la cual se expide el Código Disciplinario Único.



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público.

*"1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente".*

Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

Artículo 83. Supervisión e Interventoría Contractual. *"Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

*Artículo 84. Facultades y Deberes de los supervisores y los Interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista".*

Ley 1952 de 2019, por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.

*"Artículo 25. Destinatarios de la ley disciplinaria. Son destinatarios de la ley disciplinarios los servidores públicos, aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en esta ley.*
*(…)*
*Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:*
*1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.*
*(…)*
*1. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injusticia de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función".*


Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Estudios previos y Contrato 895 de 2019.

> "*Prestación de servicios de operador logístico que se encargue de suministrar al Ministerio la alimentación, alojamiento, desplazamientos aéreos, terrestres, marítimos y multimodales, material de apoyo y todas aquellas acciones inherentes a la actividad a contratar para el cabal cumplimiento de las actividades (eventos y reuniones) que debe realizar el Ministerio del Interior, los Fondos a su cargo y aquellos en que la entidad haga parte*"

Decreto 403 de 2020, por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.

> Artículo 3. Principios de la Vigilancia y el Control Fiscal. "*La vigilancia y el control fiscal se fundamentan en los siguientes principios:*
>
> *a) Eficiencia: En virtud de este principio, se debe buscar la máxima racionalidad en la relación costo-beneficio en el uso del recurso público, de manera que la gestión fiscal debe propender por maximizar los resultados, con costos iguales o menores.*
>
> *b) Eficacia: En virtud de este principio, los resultados de la gestión fiscal deben guardar relación con sus objetivos y metas y lograrse en la oportunidad, costos y condiciones previstos.*
>
> (…)
>
> *d) Economía: En virtud de este principio, la gestión fiscal debe realizarse con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos públicos, procurando el más alto nivel de calidad en sus resultados."*

Ley 2160 de 2021, por medio del cual se modifica la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

> Artículo 65. De la Intervención de las Autoridades que Ejercen Control Fiscal***. "****La intervención de las autoridades de control fiscal se ejercerá una vez agotados los trámites administrativos de legalización de los contratos. Igualmente, se ejercerá control posterior a las cuentas correspondientes a los pagos originados en los mismos, para verificar que estos se ajustaron a las disposiciones legales.*
>
> *Una vez liquidados a terminados los contratos, según el caso, la vigilancia fiscal incluirá un control financiero, de gestión y de resultados fundados en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales.*
>
> *El control previo administrativo de los contratos le corresponde a las oficinas de control interno.*

*Las autoridades de control fiscal pueden exigir informes sobre su gestión contractual a los servidores públicos de cualquier orden.*

*Lo anterior, sin perjuicio del control preventivo y concomitante ejercido por parte de la Contralaría General de la República. El cual se realizará en tiempo real - a través del seguimiento permanente de los ciclos, uso, ejecución, contratación e impacto de los-recursos públicos, mediante el uso de tecnologías de la información, con la participación activa del control social y con la articulación del control interno."*

En desarrollo de la Actuación Especial de Fiscalización -AEF- llevada a cabo de manera intersectorial, cuyo objetivo es "*Verificar el Cumplimiento de las ordenes emitidas por la Corte Constitucional en la Sentencia T-302 de 2017*" en la que se contemplaron 6 objetivos específicos, 2 se relacionan con el objeto de este estudio y se presentan a continuación:

- *"Evaluar los recursos asignados por las entidades, durante las vigencias 2019, 2020, 2021 y 2022 para garantizar los derechos fundamentales tutelados en la Sentencia T-302 de 2017 de los niños y niñas de la comunidad Wayuu en los municipios de Riohacha, Manaure, Maicao y Uribia del Departamento de la Guajira, de acuerdo con su entorno cultural"*
- *"Verificar el cumplimiento de la normatividad vigente respecto de la contratación efectuada por las Entidades, durante las vigencias 2019, 2020, 2021 y 2022 para garantizar los derechos fundamentales tutelados en la sentencia T-302 de 2017 de los niños y niñas de la comunidad Wayuu en los municipios de Riohacha, Manaure, Maicao y Uribia."*

En la revisión de dichos objetivos por parte del ente de control, se solicitaron al Ministerio, los documentos conducentes y pertinentes para verificar la materialización de los recursos asignados y ejecutados para tal efecto.

El Ministerio del interior mediante oficio No. 2023-2-002105-004478 del 17 de febrero de 2023, informó que efectuó reuniones y actividades para el cumplimiento de los objetivos de la Sentencia T-302 de 2017 a través de la contratación de un operador logístico para cada vigencia.

Fue así como, para la vigencia 2019, dispuso de un presupuesto de $3.181.800.232,00 ejecutados a través del contrato 895 de 2019 suscrito con el Consorcio OPL 2019.

De la revisión de las etapas precontractual, contractual y poscontractual del contrato aludido, se evidenciaron las siguientes situaciones:



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

El contrato nació de la necesidad de prestar un servicio de operación logística para los eventos requeridos por la entidad, dentro de los cuales estaban incluidos los relacionados con el cumplimiento de la Sentencia T-302 de 2017, cuya responsabilidad radicaba en la Dirección de Asuntos Indígenas ROOM y Minorías – DAIRM.

En este sentido, el presupuesto asignado a este contrato para el cumplimiento de dichas se distribuyó en la realización de cuatro (4) eventos así:

**Cuadro 172. Eventos Sentencia T -302 de 2017**

Cifras en pesos

| No. | Nombre del evento | Presupuesto |
|---|---|---|
| 1 | Reunión preliminar a la implementación de lo instruido en la Sentencia T-302 de 2017, con representantes de las comunidades Wayuu (ZNE) | 29.143.928 |
| 2 | Reuniones para la divulgación y socialización de la Sentencia T-302 de 2017 | 856.518.252 |
| 3 | Divulgación de documental sobre la Sentencia T-302 de 2017 | 472.875.000 |
| 4 | Consulta del Plan de Acción de la Sentencia T-302 de 2017 en los municipios de Uribia, Manaure, Maicao y Riohacha | 1.823.263.852[84] |
| | **Total ejecutado vigencia 2019** | **3.181.800.232** |

Fuente: Respuesta No. 2-002105-004478 del 17 de febrero de 2023
Elaboró: Equipo Auditor

La Contraloría, se ocupó del estudio del hito 4 "*Consulta del Plan de Acción de la Sentencia T – 302 de 2017 en los municipios de Uribia, Manaure, Maicao y Riohacha",* para lo cual se analizaron los documentos que dieron cuenta de su ejecución como lo son: los estudios previos, los precios de referencia del proceso contractual, la propuesta económica seleccionada del proceso de Licitación Pública 01 de 2019, el contrato, CDPs y RPs, el pago de la factura 19278 del 18 de diciembre de 2019, el informe de supervisión, el certificado de cumplimiento a satisfacción, los listados y actas de asistencia del desarrollo de los eventos y los oficios en los que se mencionan las gestiones realizadas respecto al cumplimiento de la Sentencia T-302 de 2017.

De la verificación y cotejo de la documentación referenciada, en lo correspondiente al presupuesto conferido para el hito en estudio, se evidenció lo siguiente:

- Lugares donde se prestaría el servicio: Ciudades principales, municipios (casco urbano) o territorios indígenas, consejos comunitarios de comunidades negras y áreas rurales.

[84] Respecto de este valor inicialmente en el oficio No. 2023-2-002105-027839 se indicó la suma aquí relacionada, sin embargo, fueron $200 pesos menos el valor real, según lo aclarado en el oficio No. 2023-2-002105-004478 punto 5 donde manifestaron que se presentó un error de digitación en la respuesta anterior corrigiendo el valor del evento por $1.823.262.852, por lo anterior, de ahora en adelante se tomará este para efectos de la AEF.

- Precios techo de acuerdo a los servicios prestados en cada uno de los sitios anteriormente señalados.

Las especificaciones de los ítems señalados teniendo en cuenta el lugar y el servicio, tanto en la oferta seleccionada, como en los valores de referencia del proceso contractual, se negociaron así:

**Cuadro 173. Precios Techo Establecidos y ofertados**

Cifras en pesos

| **1. Servicios logísticos talleres o Eventos en Bogotá y principales ciudades del país** | | | |
|---|---|---|---|
| **Descripción del servicio** | **Cantidad** | **PRECIOS TECHO ESTABLECIDOS** | **PRECIOS TECHOS OFERTADOS** |
| Refrigerios | 1 | 16.406 | 16.406 |
| Alquiler de salón Para atender más de 201 asistentes durante los días, en la acomodación y la dotación que solicite el Ministerio (Sillas, Mesas y Estación de Agua y Café) | 1 | 2.547.514 | 2.547.514 |
| Sonido amplificado | 1 | 847.108 | 847.108 |
| Micrófonos inalámbricos de mano | 1 | 106.275 | 106.275 |
| Micrófonos inalámbricos de solapa | 1 | 138.261 | 138.261 |

| **2. Servicios logísticos talleres o Eventos en Municipios (Casco Urbano)** | | | |
|---|---|---|---|
| **Descripción del servicio** | **Cantidad** | **PRECIOS TECHO ESTABLECIDOS** | **PRECIOS OFERTADOS OFERTADOS** |
| Refrigerios | 1 | 13.207 | 13.207 |
| Alquiler de salón Para atender más de 201 asistentes durante los días, en la acomodación y la dotación que solicite el Ministerio (Sillas, Mesas y Estación de Agua y Café). | 1 | 1.754.060 | 1.754.060 |
| Sonido amplificado | 1 | 775.914 | 775.914 |
| Micrófonos inalámbricos de mano | 1 | 103.180 | 103.180 |
| Micrófonos inalámbricos de solapa | 1 | 103.180 | 103.180 |

| **3. Servicios Logísticos Talleres o Eventos en Territorios Indígenas, Consejos Comunitarios de Comunidades Negras y Áreas Rurales** | | | |
|---|---|---|---|
| **Descripción del servicio** | **Cantidad** | **PRECIOS TECHO ESTABLECIDOS** | **PRECIOS OFERTADOS OFERTADOS** |
| Refrigerios | 1 | 10.731 | 10.731 |
| Alquiler de salón Para atender más de 201 asistentes durante los días, en la acomodación y la dotación que solicite el Ministerio (Sillas, Mesas y Estación de Agua y Café). | 1 | 1.341.340 | 1.341.340 |
| Sonido amplificado | 1 | 567.490 | 567.490 |
| Micrófonos inalámbricos de mano | 1 | 103.180 | 103.180 |
| Micrófonos inalámbricos de solapa | 1 | 103.180 | 103.180 |

Fuente: Formato No. 10 - Precios Techo de Referencia – Licitación Pública01 de 2019
Elaboró: Equipo Auditor



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Cotejados los precios referenciados, versus los de la factura 19278 del 18 de diciembre de 2019 con sus correspondientes soportes, se vislumbran diferencias que se muestran a continuación:

**Cuadro 174. Diferencias precios referencia versus factura 19278**

Cifras en pesos

| FACTURA OPL – No. 19278 | | | | | | | Precios Techo | | | Diferencia |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **Descripción del Servicio** | **Valor Unitario sin IVA** | **Cantidad** | **Subtotal** | **IVA** | **TOTAL** | **Valor Unitario con IVA** | **Bogotá y ciudades principales del país** | **Municipios Casco Urbano** | **Territorios Indígena*** | **Factura 19278 Vs Precios Techo** |
| Refrigerios | 13.200 | 7.200 | 95.040.000 | 18.057.600 | 113.097.600 | 15.708 | 16.406 | 13.207 | 10.731 | 18.007.200 |
| Alquiler de sonido básico | 733.333 | 30 | 21.999.990 | 4.179.998 | 26.179.988 | 872.666 | 847.108 | 775.914 | 567.490 | 2.902.560 |
| Alquiler Micrófono Inalámbrico | 100.000 | 68 | 6.800.000 | 1.292.000 | 8.092.000 | 119.000 | 106.275 | 103.180 | 103.180 | 1.075.760 |
| **TOTAL** | | | | | | | | | | **21.985.520** |

Fuente: Consorcio OPL 2019- Factura 19278
Elaboró: Equipo Auditor
*Territorios Indígenas, Consejos Comunitarios de Comunidades Negras y Áreas Rurales

La diferencia que se denota precedentemente resulta de la información que se reporta por parte del Ministerio del interior en oficio No. 2023-2-002105-036277 del 15 de agosto de 2023, donde aclara que los precios se asumieron por lugar del servicio "*municipios de casco urbano*", así lo manifestaron:

> "*los precios de referencia que se utilizaron para la realización del evento en dicha vigencia fueron los relacionados con el segundo aspecto, es decir, si se desarrollan en municipios de casco urbano, toda vez que si se utilizaban los precios en atención a los territorios indígenas, consejos comunitarios de comunidades negras y áreas rurales, algunos valores se sobrepasaban."*

De este modo, haciendo la comparación del precio pactado correspondiente al servicio en "*casco urbano*" con lo facturado y pagado, se encuentra un presunto daño fiscal que asciende a **VEINTIÚN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS ($21.985.520),** los cuales aumentaron injustificadamente el contrato en detrimento al patrimonio económico del Estado.

Como conexo a lo anterior, es importante acotar que respecto del servicio "*Alquiler de Salón*", que incluía sillas, estación de café, hidratación y alquiler de mesas, el contrato contempló valores diferentes según el lugar donde se prestaba el servicio y de acuerdo al número de personas a quienes iba dirigido el mismo.

En este sentido, para la revisión que hace la Contraloría a los soportes de ejecución respecto del mencionado ítem, de los cuales hicieron parte las facturas, el informe cualitativo del contratista y oficio No. 2023-2-002105-036277 del 15 de agosto de 2023, se toma como lugar del servicio el valor especificado para *"MUNICIPIOS CASCO URBANO";* ahora, respecto del precio por la cantidad de personas

asistentes, en tanto no se tiene claridad del mismo, para el estudio se asume el valor techo que corresponde a *"atender a más de 201 asistentes".*

Como quiera que la facturación se hizo individualmente de todos los elementos asociados al servicio de "*Alquiler de salón*" su sumatoria supera el techo del mencionado hito, como se muestra en el cuadro resumen:

**Cuadro 175. Diferencias precios referencia versus factura 19278**
**(Estación de café, hidratación, alquiler de mesas, alquiler de sillas Versus Alquiler de Salón)**

Cifras en pesos

| FACTURA OPL – No. 19278 | | | | | | | Precios Techo | | Evento | | Diferencia |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **Descripción del Servicio** | **Valor Unitario sin IVA** | **Cantidad** | **Subtotal** | **IVA** | **Valor Unitario con IVA** | **TOTAL FACTURADO Y PAGADO** | **Descripción del servicio** | **Municipios Casco Urbano** | **Fecha del Evento** | **Valor Total** | **Factura 19278 Vs Precios Techo** |
| Estación de café | 750.000 | 15 | 11.250.000 | 2.137.500 | 892.500 | 13.387.500 | Alquiler de salón Para atender más de 201 asistentes durante los días, en la acomodación y la dotación que solicite el Ministerio (Sillas, Mesas y Estación de Agua y Café). | 1.754.060 | Entre el 1 y 17 de diciembre de 2021 (17 días) | **29.819.020** | 19.899.716 |
| Hidratación | 583 | 28.200 | 16.440.600 | 3.123.714 | 694 | 19.564.314 | | | | | |
| Alquiler de mesas | 10.000 | 410 | 4.100.000 | 779.000 | 11.900 | 4.879.000 | | | | | |
| Alquiler de sillas grandes | 1.417 | 7.050 | 9.989.850 | 1.898.072 | 1.686 | 11.887.922 | | | | | |
| **TOTAL** | | | | | | **49.718.736** | | | | **29.819.020** | **19.899.716** |

Fuente: Consorcio OPL 2019- Factura 19278
Fuente: Respuesta No. 2-002105-004478 del 17 de febrero de 2023
Elaboró: Equipo Auditor

Lo reflejado en la tabla anterior, representa un valor facturado y pagado de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS ($49.718.736)** que corresponden al evento desarrollado entre el 01 y el 17 de diciembre de 2021; Sin embargo, de acuerdo al análisis que se efectuó por parte de la Comisión de auditoría se determinó que fue **de VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL VEINTE PESOS ($29.819.020);** quiere decir, que la diferencia genera un presunto aumento injustificado en el valor del contrato en cuantía que asciende a **DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIECISÉIS PESOS ($19.899.716).**

Lo expuesto en líneas anteriores, indica que en el contrato de operación logística No. 895 de 2019 se presentaron mayores valores pagados que en definitiva suman un total de **CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS ($41.885.236)**, recursos que le habrían servido para cubrir otros eventos para el cumplimiento de los cometidos que se perseguían, de tal forma que dicha circunstancia es óbice para advertir debilidades en el seguimiento y control del acuerdo de voluntades.

## RESPUESTA DE LA ENTIDAD

**"***Referente a la Observación 1 según lo indicado en la Tabla 3, nos permitimos informar que los valores relacionados en los precios techo para lo correspondiente al Contrato 895 de 2019, no incluyen el IVA, es decir que los valores estipulados en dicha tabla son antes de IVA.*

**Cuadro 176. Diferencias precios referencia versus factura 19278- Tabla No. 3**

Cifras en pesos

| FACTURA OPL – No. 19278 | | | | | | | Precios Techo | | | Diferencia |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **Descripción del Servicio** | **Valor Unitario sin IVA** | **Cantidad** | **Subtotal** | **IVA** | **TOTAL** | **Valor Unitario con IVA** | **Bogotá y ciudades principales del país** | **Municipios Casco Urbano** | **Territorios Indígena*** | **Factura 19278 Vs Precios Techo** |
| Refrigerios | 13.200 | 7.200 | 95.040.000 | 18.057.600 | 113.097.600 | 15.708 | 16.406 | 13.207 | 10.731 | 18.007.200 |
| Alquiler de sonido básico | 733.333 | 30 | 21.999.990 | 4.179.998 | 26.179.988 | 872.666 | 847.108 | 775.914 | 567.490 | 2.902.560 |
| Alquiler Micrófono Inalámbrico | 100.000 | 68 | 6.800.000 | 1.292.000 | 8.092.000 | 119.000 | 106.275 | 103.180 | 103.180 | 1.075.760 |
| **TOTAL** | | | | | | | | | | **21.985.520** |

Fuente: Consorcio OPL 2019- Factura 19278
Elaboró: Equipo Auditor
*Territorios Indígenas, Consejos Comunitarios de Comunidades Negras y Áreas Rurales

*En lo referente a la Tabla 4, como se informó anteriormente, los valores relacionados en los precios techo para dicho contrato, no incluyen el IVA. Adicionalmente, como se puede evidenciar en los anexos remitidos, ese fue el tarifario que se estipulo para dicho contrato.*

**Cuadro 177. Diferencias precios referencia versus factura 19278 Tabla No. 4 (Estación de café, hidratación, alquiler de mesas, alquiler de sillas Versus Alquiler de Salón)**

Cifras en pesos

| FACTURA OPL – No. 19278 | | | | | | | Precios Techo | | Evento | | Diferencia |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **Descripción del Servicio** | **Valor Unitario sin IVA** | **Cantidad** | **Subtotal** | **IVA** | **Valor Unitario con IVA** | **TOTAL FACTURADO Y PAGADO** | **Descripción del servicio** | **Municipios Casco Urbano** | **Fecha del Evento** | **Valor Total** | **Factura 19278 Vs Precios Techo** |
| Estación de café | 750.000 | 15 | 11.250.000 | 2.137.500 | 892.500 | 13.387.500 | Alquiler de salón Para atender más de 201 asistentes durante los días, en la acomodación y la dotación que solicite el Ministerio (Sillas, Mesas y Estación de Agua y Café). | 1.754.060 | Entre el 1 y 17 de diciembre de 2021 (17 días) | **29.819.020** | 19.899.716 |
| Hidratación | 583 | 28.200 | 16.440.600 | 3.123.714 | 694 | 19.564.314 | | | | | |
| Alquiler de mesas | 10.000 | 410 | 4.100.000 | 779.000 | 11.900 | 4.879.000 | | | | | |
| Alquiler de sillas grandes | 1.417 | 7.050 | 9.989.850 | 1.898.072 | 1.686 | 11.887.922 | | | | | |
| **TOTAL** | | | | | | **49.718.736** | | | | **29.819.020** | **19.899.716** |

Fuente: Consorcio OPL 2019- Factura 19278 y Respuesta No. 2-002105-004478 del 17 de febrero de 2023
Elaboró: Equipo Auditor"



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

**ANÁLISIS DE LA RESPUESTA**

Con relación a la justificación frente al primer punto plasmado en la Tabla No. 3, la entidad clarificó la información indicando que los precios techo de referencia plasmados en el formato no tienen IVA, de esta forma, son aceptados los argumentos presentados a la Contraloría General de la República, por parte de la entidad, frente a este punto.

No obstante, a lo anterior, es importante mencionar que en la documentación allegada en todo el desarrollo de la Actuación frente al contrato en mención (Estudios previos, pliego de condiciones, minuta del contrato, formato precios de referencia; entre otros.) no se encontró la mencionada condición (Precios sin IVA). Por otro lado, frente a la argumentación del segundo aspecto reflejado en la tabla anterior, que presenta diferencias entre los valores contemplados en la factura No.19278 y los precios techo de referencia específicamente en el ítem "*Alquiler de salón (…)"* aunque a este costo se le aplique el IVA como lo indica la entidad en su respuesta, ($29.819.020 X 0,19% = $35.484.634) el total es TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($35.484.634) incluido IVA, pese a esto, en la facturación presentada, el precio cobrado es de CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS ($49.718.736) presentando aun, una diferencia entre los dos montos por **CATORCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO DOS PESOS ($14.234.102),** lo cual genera un aumento injustificado en el valor del contrato en cuantía de recursos que le habrían servido para cubrir otros eventos para el cumplimiento de los cometidos que se perseguían, de tal forma que dicha circunstancia es óbice para advertir debilidades en el seguimiento y control del acuerdo de voluntades.

De acuerdo a las debilidades en la supervisión presentadas en la presente hallazgo por falta de controles al momento de los pagos y recibos a satisfacción que no son coherentes con los principios de la función pública y de la gestión fiscal por el valor de **CATORCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO DOS PESOS $14.234.102,** se iniciará una revisión integral del contrato a través de una Indagación Preliminar, actuación prevista en el artículo 39 de la ley 610 de 2020 en cuantía del valor total del contrato por **TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS** (**$33.334.872.276).**

En razón a lo anterior se configura como hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y se solicitara la apertura de indagación preliminar por $33.334.872.276.



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

**HALLAZGO No. 79. Contrato No. 1404 de 2020 - Tiquetes para apoyar la movilización de la comisión de asesores de la asociación en el marco de la consulta previa y Pre-consulta con las autoridades Wayuu en el cumplimiento de la Sentencia T-302 (D - IP)**

Marco Constitucional

Artículo 6. *"Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las Leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones."*

Ley 80 de 1993, Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Artículo 4. De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. *"Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:*

*(…)*

*4. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan."*

Artículo 7. Numeral 6. *"Consorcio: Cuando dos o más personas en forma conjunta presenta una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectaran a todos los miembros que los conforman."*

Ley 87 de 1993, por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones.

Artículo 2. *"Objetivos del sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:*

*a. Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten;*
*b. Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional;*
*(…) d. Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional".*

Ley 610 de 2000, por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Artículo 1. Definición. *"El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado.*

(…)

*Artículo 3. Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.*

(…)

*Artículo 6. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurran, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo."*

Ley 734 de 2002, por la cual se expide el Código Disciplinario Único. Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público.

*"1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente".*

Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Artículo 83. Supervisión e Interventoría Contractual. *"Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

*Artículo 84. Facultades y Deberes de los supervisores y los Interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista".*

Ley 1952 de 2019, por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.

*"Artículo 25. Destinatarios de la ley disciplinaria. Son destinatarios de la ley disciplinarios los servidores públicos, aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en esta ley.*
*(…)*
*Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:*
*1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.*
*(…)*

1. *Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injusticia de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función".*

Decreto 403 de 2020, por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.

Artículo 3. Principios de la Vigilancia y el Control Fiscal. "*La vigilancia y el control fiscal se fundamentan en los siguientes principios:*

*a) Eficiencia: En virtud de este principio, se debe buscar la máxima racionalidad en la relación costo-beneficio en el uso del recurso público, de manera que la gestión fiscal debe propender por maximizar los resultados, con costos iguales o menores.*

*b) Eficacia: En virtud de este principio, los resultados de la gestión fiscal deben guardar relación con sus objetivos y metas y lograrse en la oportunidad, costos y condiciones previstos.*

(…)

*d) Economía: En virtud de este principio, la gestión fiscal debe realizarse con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos Públicos, procurando el más alto nivel de calidad en sus resultados."*

Estudios Previos y Contrato 1404 de 2020.

*"Prestar servicios de apoyo logístico para la organización, coordinación y realización de los diferentes eventos y encuentros a nivel nacional, que requieran llevar a cabo las dependencias del Ministerio del Interior"*

Ley 2160 de 2021, por medio del cual se modifica la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

Artículo 65. De la Intervención de las Autoridades que Ejercen Control Fiscal. *"La intervención de las autoridades de control fiscal se ejercerá una vez agotados los trámites administrativos de legalización de los contratos. Igualmente, se ejercerá control posterior a las cuentas correspondientes a los pagos originados en los mismos, para verificar que estos se ajustaron a las disposiciones legales.*

*Una vez liquidados a terminados los contratos, según el caso, la vigilancia fiscal incluirá un control financiero, de gestión y de resultados fundados en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales.*

*El control previo administrativo de los contratos le corresponde a las oficinas de control interno.*

*Las autoridades de control fiscal pueden exigir informes sobre su gestión contractual a los servidores públicos de cualquier orden.*

*Lo anterior, sin perjuicio del control preventivo y concomitante ejercido por parte de la Contralaría General de la República. El cual se realizará en tiempo real - a través del seguimiento permanente de los ciclos, uso, ejecución, contratación e impacto de los-recursos públicos, mediante el uso de tecnologías de la información, con la participación activa del control social y con la articulación del control interno."*

Atendiendo los objetivos No. 1 y 2 de la Actuación Especial de Fiscalización –AEF- relacionados con *"Evaluar los recursos asignados por las entidades, durante las vigencias 2019, 2020, 2021 y 2022 para garantizar los derechos fundamentales tutelados en la Sentencia T-302 de 2017 de los niños y niñas de la comunidad Wayuu en los municipios de Riohacha, Manaure, Maicao y Uribia del Departamento de la Guajira, de acuerdo con su entorno cultural"* y *"Verificar el cumplimiento de la normatividad vigente respecto de la contratación efectuada por las Entidades, durante las vigencias 2019, 2020, 2021 y 2022 para garantizar los derechos fundamentales tutelados en la sentencia T-302 de 2017 de los niños y niñas de la comunidad Wayuu en los municipios de Riohacha, Manaure, Maicao y Uribia."*



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Se determinó que el Ministerio asignó recursos para el cumplimiento de la Sentencia en las vigencias 2020 y 2021, por $4.089.987.659, parte de ellos ejecutados a través del contrato No. 1404 de 2020.

**HECHO PRIMERO**

El contrato aludido, se llevó a cabo a través de la modalidad de Selección Abreviada de Subasta Inversa con KAFEE20 para "*Prestar servicios de apoyo logístico para la organización, coordinación y realización de los diferentes eventos y encuentros a nivel nacional, que requieran llevar a cabo las dependencias del Ministerio del Interior",* por valor total de **TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS ($31.225.948.517)***.* Dentro de las obligaciones especificas a cargo del contratista quedó establecido en el numeral 29 de la cláusula segunda, lo siguiente:

> *"Suministrar el transporte terrestre, aéreo, fluvial o multimodal de los asistentes a los eventos que programen el MINISTERIO y / o reembolsar los gastos a los asistentes en los casos debidamente autorizados por el supervisor.* ***No se reconocerán transportes no autorizados por el Supervisor del contrato".***
> Subrayado y negrilla fuera de texto

En la cláusula sexta– FORMA DE PAGO se pactó, entre otros:

> *"PARÁGRAFO PRIMERO: Para el pago el contratista deberá presentar: 1. Factura o solicitud de pago conforme al Estatuto Tributario con los respectivos soportes. Si el contratista está obligado a facturar electrónicamente, en cumplimiento de la Directiva Presidencial No. 9 del 11 de septiembre de 2020, deberá presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución No. 42 del 5 de mayo de 2020. 2. Informe detallando las actividades realizadas en los eventos y actividades, el cual deberá contener como mínimo: a. Copia de la solicitud del evento, de los presupuestos presentados y aprobados, al igual que correos donde se soporta la solicitud, justificaciones y aprobación de los documentos relacionados, cuando aplique. b. Relación, descripción y valor de cada uno de los gastos del evento, donde se discrimine el IVA, dicha relación debe coincidir en todas sus partes con lo aprobado por el supervisor o quien este designe. En caso de que se presente un imprevisto, se debe relacionar y anotar quien lo solicitó y contar con la aprobación de la Supervisión. c. Informe financiero discriminando cada concepto ejecutado y saldos por ejecutar por dependencia en medio físico y magnético sobre la ejecución de las actividades del Contrato, de acuerdo con el formato establecido por el Ministerio. d. Soportes individuales de cada evento como fotografías, planillas u otros documentos que permitan verificar la ejecución satisfactoria de la actividad, taller y/o evento y, e. Facturas o recibos (según sea el caso) que soporten los pagos efectuados a terceros y contratos del personal*

*perteneciente al grupo poblacional objeto de la presente contratación en caso de aplicar, f. Facturas y/o cuentas de cobro de los proveedores, con el fin de verificar y validar el porcentaje de comisión a aplicar, 3. Certificación de recibo a satisfacción por parte de cada supervisor del contrato. 4. Certificado del pago de aportes parafiscales del mes inmediatamente anterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, modificado por la Ley 828 de 2003."*

Por su parte el parágrafo TERCERO, de la antedicha cláusula, estipuló:

*"Si la(s) factura(s) no ha(n) sido correctamente elaborada(s), o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para este solo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad del contratista y no tendrá por ello, derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.*

Así las cosas, teniendo como referencia el clausulado anterior, en el reconocimiento de la factura No. 568 del 27 de diciembre de 2020, se encontraron detalles de servicios logísticos por tiquetes aéreos a los cuales la entidad en el oficio de respuesta "*oficio 2023 – 2 – 002105-004478"* del 17 de febrero de 2023, les da la categoría de *"eventos".* Al cotejar los documentos que se adjuntaron para el pago de los mencionados eventos, se evidencia que no se allegaron los siguientes soportes:

- Numeral 2. Informe detallando las actividades realizadas en los eventos y actividades, el cual deberá contener como mínimo: a. Copia de la solicitud del evento, de los presupuestos presentados y aprobados, al igual que correos donde se soporta la solicitud, justificaciones y aprobación de los documentos relacionados, cuando aplique. En el caso de tiquetes aéreos eran indispensables la autorización del supervisor, de lo contrario no operaba el pago.
- Numeral 3. Certificación de recibo a satisfacción por parte de cada supervisor del contrato.
- Numeral 4. Certificado del pago de aportes parafiscales del mes inmediatamente anterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, modificado por la Ley 828 de 2003.

En razón a lo que se establece en la cláusula sexta, el desembolso no podía materializarse sin el lleno de todos los requisitos estipulados en el mismo contrato; por tanto, la circunstancia de hecho que se registró en líneas anteriores, nos lleva a concluir que se consolidó un presunto daño fiscal en cuantía que asciende a **TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS**



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

**PESOS ($3.630.762),** correspondiente a servicios que al no estar debidamente soportados su pago resulta no estar acreditado; máxime, si se tiene en cuenta que se expidieron los tiquetes y no se tiene el pasabordo, ni el informe que soporte la realización de las actividades atinentes con el objetivo de la contratación.

**Cuadro 178. Valor factura 568 de 2020**

Cifras en pesos

| Nombre del Evento | Contratista | Factura No. | Valor Total | Vigencia |
|---|---|---|---|---|
| Tiquetes para apoyar la movilización de la comisión de asesores de la asociación, que estarán desplazándose desde la ciudad de Bogotá D.C., hacia el resguardo de la media y alta Guajira el día 07 hasta el 28 de diciembre del presente año, en el marco de la consulta previa de la Sentencia T-302 de 2017. | KAFEE20 | 568 del 27 de diciembre de 2020 | 3.630.762 | 2020 |

Fuente: Respuesta No. 2-002105-004478 del 17 de febrero de 2023 y- Factura 568 de 2020
Elaboró: Equipo auditor

Lo anterior, es producto de las debilidades de supervisión que en su actividad demandan seguimiento y control para el buen funcionamiento y manejo del recurso público a fin de lograr los fines y cometidos del Estado.

## HECHO SEGUNDO

Adicional a lo anterior, el contrato tenía condiciones de reembolsos de dineros a terceros en los casos de no requerir directamente la contratación de los conceptos por parte del operador, sino que este cubría con su propio pecunio los gastos.

En este sentido respecto de la devolución de dineros, el anexo 1 de la Ficha Técnica consagró que para hacerse los mencionados *"por cualquier concepto (alimentación, transportes, alojamiento u otros), deberán realizarse en un plazo no mayor a 24 horas una vez enviados los requisitos y o documentos necesarios para el reembolso al OPERADOR).*

*Cada reembolso deberá estar debidamente soportado con la fotocopia de la cédula de ciudadanía del beneficiario y el respectivo comprobante del pago, de acuerdo con la información expresa en la solicitud y, que sin excepción debe firmar cada beneficiario, en caso de que el pago no sea realizado mediante transferencia bancaria o giro"*

En la inspección a las facturas No. 737, 738 y 739 del 18, 24 y 29 de noviembre de 2021 respectivamente, se denota, que en el cuerpo de las mismas se describe la actividad *"servicio logístico contrato 1404 – 2020 consecutivo de solicitud T – 302 – concepto: cumplimiento de la Sentencia T – 302/17"*, que de acuerdo al oficio emitido por el Ministerio del Interior con radicado 2023 – 2 – 002105 – 004478 del 17 de



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

febrero de 2023, corresponde al evento "*Pre-consulta con las autoridades Wayuu en el cumplimiento de la Sentencia T – 302*".

**Cuadro 179. Facturas 2021**

Cifras en pesos

| Nombre del Evento | Contratista | Factura No. | Valor | Valor Total | Vigencia |
|---|---|---|---|---|---|
| Pre-Consulta Con Las Autoridades Wayuu en el cumplimiento de la Sentencia T-302 | KAFEE20 | 737 del 18 de diciembre de 2021 | 620.263.152 | 2.067.543.840 | 2021 |
| | | 738 del 24 de noviembre de 2021 | 827.017.536 | | |
| | | 739 del 29 de noviembre de 2021 | 620.263.152 | | |

Fuente: Respuesta No. 2-002105-004478 del 17 de febrero de 2023 y Facturas 737, 738, 739 de 2020
Elaboró: Equipo auditor

Atendiendo lo consagrado en el contrato respecto de la devolución de dineros por reembolsos por alimentación, transportes y alojamiento a algunos asistentes del evento; entre otros, en la revisión que hace el ente de control a los soportes que se debían adjuntar para materializar los mismos, se encuentra que sólo se aportaron las planillas con firmas de varias personas, sin adjuntar la correspondiente fotocopia de la cédula de cada uno y el comprobante de pago, requisito sine qua non para que este se efectuara.

Como quiera que no hay documentos que demuestren que los reembolsos se hicieron por otro medio diferente al efectivo y a sabiendas que este requería los soportes antes señalados para su pago, los realizados por dicho concepto, no están acreditados, en consecuencia, son injustificados, ocasionando una presunta afectación en el patrimonio económico del Estado que asciende a **CATORCE MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS ($14.175.000),** según se detalla a continuación:

**Cuadro 180. Planillas de Reembolsos a asistentes del evento**

Cifras en pesos

| Planilla de Reembolsos | | | |
|---|---|---|---|
| **Fecha** | **Cantidad** | **Valor Unitario** | **Valor Total** |
| 19/08/2021 | 50 | 94.500 | 4.725.000 |



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

| | | | |
|---|---|---|---|
| 24/08/2021 | 50 | 94.500 | 4.725.000 |
| 31/08/2021 | 50 | 94.500 | 4.725.000 |
| **TOTAL** | | | **14.175.000** |

Fuente: Respuesta No. 2-002105-004478 del 17 de febrero de 2023 y Factura 568 de 2020
Elaboró: Equipo Auditor

Lo reseñado y argumentado en precedencia da a entender que en el contrato 1404 de 2020, se generaron presuntas irregularidades que en su cuantificación ascienden a **DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS ($17.805.762)** en detrimento del patrimonio del erario, las cuales denotan debilidades en la supervisión por falta de controles al momento de los pagos y recibos a satisfacción que no son coherentes con los principios de la función pública y de la gestión fiscal.

## RESPUESTA DE LA ENTIDAD

"*Frente al primer hecho mencionado por la Contraloría General de la República, "Dentro de las obligaciones específicas a cargo del contratista quedo establecido en el numeral 29 de la cláusula segunda, lo siguiente:*

*"Suministrar el transporte terrestre, aéreo, fluvial o multimodal de los asistentes a los eventos que programen el MINISTERIO y / o reembolsar los gastos a los asistentes en los casos debidamente autorizados por el supervisor. No se reconocerán transportes no autorizados por el Supervisor del contrato" (negrilla fuera de texto). En el reconocimiento de la factura No. 568 del 27 de diciembre de 2020, se encontraron detalles de servicios logísticos por tiquetes aéreos, a los cuales la entidad en el oficio de respuesta "oficio 2023 – 2 – 002105-004478" del 17 de febrero de 2023, les da la categoría de "eventos". Al cotejar los documentos que se adjuntaron para el pago de los mencionados eventos, se evidencia que no se allegaron los siguientes soportes:*

- *Numeral 2. Informe detallando las actividades realizadas en los eventos y actividades, el cual deberá contener como mínimo: a. Copia de la solicitud del evento, de los presupuestos presentados y aprobados, al igual que correos donde se soporta la solicitud, justificaciones y aprobación de los documentos relacionados, cuando aplique. En el caso de tiquetes aéreos eran indispensables la autorización del supervisor, de lo contrario no operaba el pago.*
- *Numeral 3. Certificación de recibo a satisfacción por parte de cada supervisor del contrato.*
- *Numeral 4. Certificado del pago de aportes parafiscales del mes inmediatamente anterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, modificado por la Ley 828 de 2003.*

*Frente a esto, se da respuesta, adjuntando:*

- *Informe, detallando las actividades realizadas en los eventos y actividades, el cual deberá contener como mínimo: a. Copia de la solicitud del evento, de los presupuestos presentados y aprobados, al igual que correos donde se soporta la solicitud, justificaciones y aprobación de los documentos relacionados, cuando aplique. En el caso de tiquetes aéreos eran indispensables la autorización del supervisor, de lo contrario no operaba el pago.*
- *Certificación de recibo a satisfacción por parte de cada supervisor del contrato.*
- *Certificado del pago de aportes parafiscales del mes inmediatamente anterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, modificado por la Ley 828 de 2003.*

*Frente al segundo hecho mencionado por la Contraloría General de la República, el cual se transcribe a continuación:*

*"El contrato tenía condiciones de reembolsos de dineros a terceros en los casos de no requerir directamente la contratación de los conceptos por parte del operador, sino que este cubría con su propio pecunio los gastos.*

*En este sentido respecto de la devolución de dineros, el anexo 1 de la Ficha Técnica consagró que para hacerse los mencionados "por cualquier concepto (alimentación, transportes, alojamiento u otros), deberán realizarse en un plazo no mayor a 24 horas una vez enviados los requisitos y o documentos necesarios para el reembolso al OPERADOR).*

*Cada reembolso deberá estar debidamente soportado con la fotocopia de la cédula de ciudadanía del beneficiario y el respectivo comprobante del pago, de acuerdo con la información expresa en la solicitud y, que sin excepción debe firmar cada beneficiario, en caso de que el pago no sea realizado mediante transferencia bancaria o giro"*

*Frente al evento Pre-Consulta con Las Autoridades Wayuu en el cumplimiento de la Sentencia T-302, (factura 737 del 18 de diciembre de 2021, 738 del 24 de noviembre de 2021 y 739 del 29 de noviembre de 2021), se adjunta la correspondiente fotocopia de la cédula de cada uno de los asistentes y el comprobante de pago, requisito sine qua non para que este se efectuara.*

*Es importante aclarar, que muchos de los soportes se hicieron a través de las sociedades de las Autoridades Wayuu.*

*Adicionalmente a lo anteriormente dicho, nos permitimos remitir dichos soportes."*

## ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

Frente al hecho primero, con relación a los documentos aportados por el Ministerio del Interior y su posterior revisión en el ejercicio de la AEF, se evidenció que no fueron remitidos en su totalidad los requeridos para soportar el pago; por ello, es



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

aceptado de manera parcial, por la CGR, lo suministrado por la entidad, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Por un lado, se adjuntaron nuevamente soportes que hacían parte de algunos de los anexos que componen el informe de supervisión como: La solicitud del evento y el presupuesto, aprobados por el supervisor y el correo de solicitud del requerimiento y reserva de los tiquetes solicitados; Sin embargo, estos no son todos los requeridos en el contrato.

- De otra parte, no se adjuntaron soportes como: Informe de supervisión con todos sus anexos, informe de recibido a satisfacción y certificado de pago de parafiscales (ya que solo se anexaron planillas de pago de parafiscales de dos de las tres empresas que conforman la Unión Temporal adjudicada).

Incumpliendo con lo establecido en la cláusula sexta del contrato "*FORMA DE PAGO*" que indica lo siguiente:

> *"PARÁGRAFO PRIMERO: Para el pago el contratista deberá presentar: 1. Factura o solicitud de pago conforme al Estatuto Tributario con los respectivos soportes. (…) 2. Informe detallando las actividades realizadas en los eventos y actividades, el cual deberá contener como mínimo: a. Copia de la solicitud del evento, de los presupuestos presentados y aprobados, al igual que correos donde se soporta la solicitud, justificaciones y aprobación de los documentos relacionados, cuando aplique. b. Relación, descripción y valor de cada uno de los gastos del evento, donde se discrimine el IVA, dicha relación debe coincidir en todas sus partes con lo aprobado por el supervisor o quien este designe. En caso de que se presente un imprevisto, se debe relacionar y anotar quien lo solicitó y contar con la aprobación de la Supervisión. c. Informe financiero discriminando cada concepto ejecutado y saldos por ejecutar por dependencia en medio físico y magnético sobre la ejecución de las actividades del Contrato, de acuerdo con el formato establecido por el Ministerio. d. Soportes individuales de cada evento como fotografías, planillas* ***u otros documentos que permitan verificar la ejecución satisfactoria de la actividad****, taller y/o evento y, e. Facturas o recibos (según sea el caso) que soporten los pagos efectuados a terceros y contratos del personal perteneciente al grupo poblacional objeto de la presente contratación en caso de aplicar, f. Facturas y/o cuentas de cobro de los proveedores, con el fin de verificar y validar el porcentaje de comisión a aplicar, 3. Certificación de recibo a satisfacción por parte de cada supervisor del contrato. 4. Certificado del pago de aportes parafiscales del mes inmediatamente anterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, modificado por la Ley 828 de 2003."*

De igual forma se contraviene con lo establecido en el Manual de Contratación, punto No. 8.27 "*Control y seguimiento"*, en el numeral 4, que indica que es el supervisor el responsable "*de conocer los formatos y procedimientos establecidos y que*



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

*se establezcan para el ejercicio de la función de supervisión, los cuales se publicaran en la página web de la entidad*". Revisado dicho procedimiento de "*Supervisión de la ejecución contractual*" (código GC-P3, versión 2, vigente desde el 21 de diciembre de 2017), se encontró que, en el punto 4, se establece que los formatos que hacen parte del mismo, son los siguientes:

- "*Presentación de Informe Mensual del Supervisor en Contratos (Diferentes a los de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión) / Convenios Interadministrativos o de Asociación" (GC-P3-F4)* y
- "*Formato Recibido a Satisfacción de bienes, servicios o avances de obra" (GC-P3-F6)*

Los cuales no fueron anexados.

Frente al hecho segundo, en lo relacionado con los "*Reembolsos*", la entidad en su respuesta afirma que: "*se adjunta la correspondiente fotocopia de la cédula de cada uno de los asistentes y el comprobante de pago, requisito sine qua non para que este se efectuara. Es importante aclarar, que muchos de los soportes se hicieron a través de las sociedades de las Autoridades Wayuu. Adicionalmente a lo anteriormente dicho, nos permitimos remitir dichos soportes".*

No obstante, a lo argumentado por la respuesta, una vez verificados los soportes, se evidencia que de las 150 personas a las que se les realizó el reembolso, no se enviaron las fotocopias de las cédulas correspondientes, inobservando lo establecido en el punto 8 del Anexo 1 "*Ficha Técnica*" que reza: "*Cada rembolso deberá estar debidamente soportado con la fotocopia de la cédula de ciudadanía del beneficiario y el respectivo comprobante del pago, de acuerdo con la información expresa en la solicitud y, que sin excepción debe firmar cada beneficiario, en caso de que el pago no sea realizado mediante transferencia bancaria o giro*" Por otro lado, frente a lo afirmado por la entidad "*muchos de los soportes se hicieron a través de las sociedades de las Autoridades Wayuu"* una vez consultados los anexos, estos no corresponde con los requisitos establecidos para soportar este tipo de gastos.

De acuerdo a las debilidades en la supervisión presentadas en la presente hallazgo por falta de controles al momento de los pagos y recibos a satisfacción que no son coherentes con los principios de la función pública y de la gestión fiscal por el valor de **DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS ($17.805.762),** se iniciará una revisión integral del contrato a través de una Indagación Preliminar, actuación prevista en el artículo 39 de la ley 610 de 2020 en cuantía del valor total del contrato por **TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS** (**$31.225.948.517).**

En razón a lo anterior se configura como hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y se solicitara la apertura de indagación preliminar por $31.225.948.517.

**HALLAZGO No. 80. Contrato No. 937 de 2021 en el que se encuentra asociado el gasto de la vigencia 2021 "*Reuniones con Consejería de Regiones y Delegados Wayuu - Sentencia T-302*" (D, IP)**

Marco Constitucional

Artículo 6. *"Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las Leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones."*

Ley 80 de 1993, Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Artículo 4. De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. *"Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:*

*(…)*

*4. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan."*

Artículo 7. Numeral 6. *"Consorcio: Cuando dos o más personas en forma conjunta presenta una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectaran a todos los miembros que los conforman."*

Ley 87 de 1993, por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones.

Artículo 2. *"Objetivos del sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:*

*a. Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten;*
*b. Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional;*
*(…) d. Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional".*



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Ley 610 de 2000, por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.

Artículo 1. Definición. *"El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado.*

(…)

*Artículo 3. Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.*

(…)

*Artículo 6. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurran, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo."*

Ley 734 de 2002, por la cual se expide el Código Disciplinario Único. Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público.

*"1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente".*



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

Artículo 83. Supervisión e Interventoría Contractual. *"Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

*Artículo 84. Facultades y Deberes de los supervisores y los Interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista".*

Ley 1952 de 2019, por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.

*"Artículo 25. Destinatarios de la ley disciplinaria. Son destinatarios de la ley disciplinarios los servidores públicos, aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en esta ley.*
*(…)*
*Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:*
*1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.*
*(…)*

1. *Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injusticia de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función".*

Decreto 403 de 2020, por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.

Artículo 3. Principios de la Vigilancia y el Control Fiscal. "*La vigilancia y el control fiscal se fundamentan en los siguientes principios:*

*a) Eficiencia: En virtud de este principio, se debe buscar la máxima racionalidad en la relación costo-beneficio en el uso del recurso público, de manera que la gestión fiscal debe propender por maximizar los resultados, con costos iguales o menores.*

*b) Eficacia: En virtud de este principio, los resultados de la gestión fiscal deben guardar relación con sus objetivos y metas y lograrse en la oportunidad, costos y condiciones previstos.*

(…)

*d) Economía: En virtud de este principio, la gestión fiscal debe realizarse con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos públicos, procurando el más alto nivel de calidad en sus resultados."*

Ley 2160 de 2021, por medio del cual se modifica la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

Artículo 65. De la Intervención de las Autoridades que Ejercen Control Fiscal. *"La intervención de las autoridades de control fiscal se ejercerá una vez agotados los trámites administrativos de legalización de los contratos. Igualmente, se ejercerá control posterior a las cuentas correspondientes a los pagos originados en los mismos, para verificar que estos se ajustaron a las disposiciones legales.*

*Una vez liquidados a terminados los contratos, según el caso, la vigilancia fiscal incluirá un control financiero, de gestión y de resultados fundados en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales.*

*El control previo administrativo de los contratos le corresponde a las oficinas de control interno.*

*Las autoridades de control fiscal pueden exigir informes sobre su gestión contractual a los servidores públicos de cualquier orden.*

*Lo anterior, sin perjuicio del control preventivo y concomitante ejercido por parte de la Contralaría General de la República. El cual se realizará en tiempo real - a través del seguimiento permanente de los ciclos, uso, ejecución, contratación e impacto de los-recursos públicos, mediante el uso de tecnologías de la información, con la participación activa del control social y con la articulación del control interno."*

Estudios previos y Contrato 937 de 2021.

"*Prestar servicios de operación y apoyo logístico para la organización, producción y ejecución de actividades que requiera el Ministerio del Interior a nivel nacional, para el cumplimiento de su misionalidad, de conformidad con las necesidades descritas en el estudio previo*"

Atendiendo los objetivos No. 1 y 2 de la Actuación Especial de Fiscalización –AEF- que buscaban *"Evaluar los recursos asignados por las entidades, durante las vigencias 2019, 2020, 2021 y 2022 para garantizar los derechos fundamentales tutelados en la*



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

*Sentencia T-302 de 2017 de los niños y niñas de la comunidad Wayuu en los municipios de Riohacha, Manaure, Maicao y Uribia del Departamento de la Guajira, de acuerdo con su entorno cultural"* y *"Verificar el cumplimiento de la normatividad vigente respecto de la contratación efectuada por las Entidades, durante las vigencias 2019, 2020, 2021 y 2022 para garantizar los derechos fundamentales tutelados en la sentencia T-302 de 2017 de los niños y niñas de la comunidad Wayuu en los municipios de Riohacha, Manaure, Maicao y Uribia."* respectivamente, para la vigencia 2021, se establecieron CUATRO MIL OCHENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS ($4.086.356,897), parte de ellos ejecutados a través del contrato No. 937 de 2021.

El contrato en mención, se llevó a cabo a través de la modalidad de contrato interadministrativo con TELECAFÉ LTDA. para "*Prestar servicios de operación y apoyo logístico para la organización, producción y ejecución de actividades que requiera el Ministerio del Interior a nivel nacional, para el cumplimiento de su misionalidad, de conformidad con las necesidades descritas en el estudio previo",* por valor total de TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS ($34.509.643.759). Dentro de la cláusula sexta, forma de pago, se indicó, lo siguiente:

> *"El MINISTERIO pagará AL CONTRATISTA el valor del contrato en mensualidades vencidas con fundamento en los servicios efectivamente prestados de acuerdo con la realización de los eventos programados y debidamente legalizados, previa presentación de factura." (…)*
>
> *"En relación con los reembolsos efectuados por EL CONTRATISTA, los mismos se harán de acuerdo a lo establecido en el capítulo denominado "Descripción o Especificaciones Técnicas del Objeto a Contratar", numeral 3.1.1.6 –Reembolsos-. Si la(s) factura(s) no ha(n) sido correctamente elaborada(s), <u>o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para este solo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados</u>. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad del contratista y no tendrá por ello, derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza."*
>
> En este sentido respecto de la devolución de dineros, el estudio previo en su numeral 3.1.1.6. consagró que para hacerse los mencionados *"El supervisor podrá solicitar al CONTRATISTA que <u>realice reembolsos de dinero a terceros, en los casos de no requerir directamente la contratación de las actividades por parte del Operador, sino que el tercero cubre con su propio peculio los gastos por alimentación y/o transporte y/o alojamiento y/u otros, previamente avalados por el área solicitante y el supervisor.</u> Esto, teniendo en cuenta el desarrollo de actividades con población con enfoque diferencial.*



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

*Todos los reembolsos de dinero, por cualquier concepto (alimentación, transporte, alojamiento, u otros), deberán realizarse en un plazo no mayor a 24 horas una vez enviados los requisitos y/o documentos necesarios para el reembolso al Operador.*

*Cada reembolso deberá estar debidamente soportado de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Ministerio del Interior.*

*En caso de realizarse el reembolso por medio de giro, el Operador deberá verificar una vez transcurridos 30 días después de realizado el giro, si el valor del reembolso fue reclamado por el destinatario. Para los casos en los cuales no se reclamen, se deberá informar al Ministerio y efectuar mensualmente el reintegro de los dineros a la cuenta del Tesoro Nacional, debidamente señalada por el supervisor / al Operador*

***NOTA 1:*** *De conformidad con las necesidades particulares del servicio, el Ministerio podrá solicitarle al operador el giro de hasta el 70% de los recursos necesarios para la realización de las actividades dirigidos por las comunidades con enfoque diferencial.*
***(…)***
*En cualquier caso, el valor a pagar por los servicios del evento no podrá superar el promedio de los precios del mercado, obtenido en la fase de planeación, que consta en el análisis del sector. El criterio objetivo que se tendrá en cuenta para establecer los valores se hará conforme a los resultados arrojados por el análisis del sector.*
*3.1.1.6.1. Reembolso Reconocimiento Transporte Multimodal*

*(…)*

*3.1.1.6.2. Reconocimiento económico*

*El Rembolso diario entregado a cada asistente cuando haya lugar, corresponde a los gastos diarios de hospedaje, alimentación y transporte interno. El supervisor (encargado del evento) entregará una base de datos con el número de días y el valor a reembolsar por cada asistente, con base en el control de asistencias por concepto de reembolso por reconocimiento diario.*

*EL CONTRATISTA realizará los reconocimientos mencionados en efectivo en los horarios y fechas que le sean informadas por los delegados del área encargada del evento; razón por la cual, deberá disponer del efectivo 24/7 durante el tiempo de la convocatoria, en su totalidad y dentro del lugar elegido para el desarrollo de la convocatoria en mención.*

*Así mismo, el operador al momento de realizar este rembolso deberá diligenciar los comprobantes de pago y formatos que le serán entregados por el supervisor (encargado del evento) y que, una vez finalizadas deberán ser digitalizados por el delegado y entregados de manera magnética y física al momento de realizar la legalización con el Ministerio o en el momento en que le sea requerido. Así mismo, dispondrá de personal necesario y suficiente para la realización de los pagos de*


Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

*manera eficiente y eficaz. El supervisor (encargado del evento) podrá solicitar apoyo de personal si así lo considera con el fin de cumplir los requerimientos en tiempo.*

*El supervisor (encargado del evento) o un delegado realizará acompañamiento durante todo el proceso de rembolsos. En caso de presentarse algún inconveniente al momento del pago de dicho recurso, se deberá coordinar con la persona encargada de la logística del área encargada del evento. En ningún momento el operador podrá tomar decisiones autónomas de los valores asignados o del método elegido para los rembolsos."* Subrayado fuera del texto.

Así las cosas, teniendo como referencia lo anterior, en el reconocimiento de la factura No. FE 4112 el 24 de diciembre de 2021, se denota, que en el cuerpo de las mismas se describe la actividad "*Reunión Consejería de Regiones*", que de acuerdo al oficio emitido por el Ministerio del Interior con radicado 2023 – 2 – 002105 – 004478 del 17 de febrero de 2023, corresponde al evento "*REUNIONES CON CONSEJERÍA DE REGIONES Y DELEGADOS WAYUU - SENTENCIA T-302*"

**Cuadro 181. Planillas de Reembolsos a asistentes al evento**

Cifras en pesos

| Nombre del Evento | Contratista | Factura No. | Valor Total | | Vigencia |
|---|---|---|---|---|---|
| Reuniones con Consejería de Regiones y delegados Wayuu - Sentencia T-302 de 2017 | La Sociedad de Televisión de Caldas, Risaralda y Quindío – TELE CAFÉ LTDA. | FE4112 24-dic-2021 | $1.628.221.422 | | 2021 |

Fuente: Respuesta No. 2-002105-004478 del 17 de febrero de 2023
Fuente: Contratista TELECAFE LTDA. Factura FE4112 de 2021
Elaboró: Equipo Auditor

Dentro de esta misma factura se puede ver como su descripción se divide en 2 aspectos:

**Cuadro 182. Datos de Factura FE4112 de 2021**

**Cifras en pesos**

| Descripción | Cant | Valor |
|---|---|---|
| Rembolso contratos | 1 | 1.510.940.391 |
| Operación Logísticas | 1 | 98.555.487 |
| Total sin IVA | | 1.609.495.879 |
| IVA 19% - Operación Logísticas | | 18.725.543 |
| **Total a Pagar** | | **1.628.221.421** |

Fuente: Contratista TELECAFÉ LTDA. Factura FE4112 de 2021
Cálculos: Equipo Auditor



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Atendiendo lo consagrado en el contrato respecto de la devolución de dineros por reembolsos, en la revisión que hace el ente de control a los soportes que se debían adjuntar para materializar los mismos, se encuentra que sólo no se aportan las aprobaciones requeridas como soporte de pago por parte del supervisor ni el respectivo informe que así lo sustente ocasionando una presunta afectación en el patrimonio económico del Estado que asciende a **MIL QUINIENTOS DIEZ MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL TRECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS ($1.510.940.391)** en detrimento del patrimonio del erario, las cuales denotan debilidades en la supervisión por falta de controles al momento de los pagos y recibos a satisfacción que no son coherentes con los principios de la función pública y de la gestión fiscal.

## RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La entidad emite respuesta en los siguientes términos.

*En el referido informe se expone lo siguiente:*
*Atendiendo lo consagrado en el contrato respecto de la devolución de dineros por reembolsos, en la revisión que hace el ente de control a los soportes que se debían adjuntar para materializar los mismos, se encuentra que sólo no se aportan las aprobaciones requeridas como soporte de pago por parte del supervisor ni el respectivo informe que así lo sustente ocasionando una presunta afectación en el patrimonio económico del Estado que asciende a* ***MIL QUINIENTOS DIEZ MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL TRECIENTOS NOVENTA Y UN 24 PESOS ($1.510.940.391)*** *en detrimento del patrimonio del erario, las cuales denotan debilidades en la supervisión por falta de controles al momento de los pagos y recibos a satisfacción que no son coherentes con los principios de la función pública y de la gestión fiscal.*

*Al respecto, nos permitimos informar que todos los eventos creados en la Plataforma ZUM, para la vigencia 2021 se crearon ítems por ítems. En lo referente al evento "Reuniones con Consejería de Regiones y Delegados Wayuu - Sentencia T-302", este no fue la excepción ya que no fue tramitado por reembolso como se indica en la observación antes mencionada.*

*Dicho evento fue solicitado en la plataforma ítems por ítems como se puede evidenciar en la solicitud de evento.*

**Imagen No. 55. Cotización evento**



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

## COTIZACIÓN

MTA

FECHA: 29/11/2021

SEÑORES: SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE CALDAS RISARALDA Y QUINDIO LTDA-TELECAFÉ

NIT: [illegible] TELEFONO: [illegible] EXT. 128

CIUDAD: MANIZALES DIRECCIÓN: Carrera 19a #43-02 Saualín - Manizales Colombia

NOMBRE DEL EVENTO: REUNIÓN CONSEJERIA DE REGIONES EL 20 DE NOVIEMBRE - SENTENCIA T-302

FECHA DEL EVENTO: 29/11/2021 - 29/12/2021

HORA DE INICIO: 8:00

LUGAR DEL EVENTO: RISARALDA (LA CLEMENCIA)

| No. | ITEM | CANT | DIAS | VALOR UNITARIO | SUBTOTAL | IVA | TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | ALMUERZOS | 2010 | 1 | $ 28.000,00 | $ 84.360.000,00 | | $ 84.360.000,00 |
| 2 | REFRIGERIOS | 2800 | 1 | $ 13.000,00 | $ 76.180.000,00 | | $ 76.180.000,00 |
| 3 | REFRIGERIOS | 270 | 1 | $ 17.000,00 | $ 4.590.000,00 | | $ 4.590.000,00 |
| 4 | ALMUERZOS | 117 | 1 | $ 30.000,00 | $ 3.510.000,00 | | $ 3.510.000,00 |
| 5 | REFRIGERIOS | 121 | 1 | $ 18.000,00 | $ 2.340.000,00 | | $ 2.340.000,00 |
| 6 | DESAYUNO | 2800 | 1 | $ 19.000,00 | $ 53.200.000,00 | | $ 53.200.000,00 |
| 7 | INVITACIÓN DE CAFE | 2800 | 1 | $ 6.000,00 | $ 16.800.000,00 | | $ 16.800.000,00 |
| 8 | PACKS DE AGUA | 2800 | 1 | $ 9.500,00 | $ 26.600.000,00 | | $ 26.600.000,00 |
| 9 | DESAYUNO | 30 | 1 | $ 35.000,00 | $ 1.050.000,00 | | $ 1.050.000,00 |
| 10 | GASEOSA EN BOTELLA | 5 | 1 | $ 2.000,00 | $ 10.000,00 | | $ 10.000,00 |
| 11 | ALOJAMIENTO ACOMODACIÓN SENCILLA | 83 | 1 | $ 116.700,00 | $ 10.800.100,00 | | $ 10.800.100,00 |
| 12 | ALOJAMIENTO ACOMODACIÓN DOBLE | 23 | 1 | $ 190.000,00 | $ 4.370.000,00 | | $ 4.370.000,00 |
| 13 | ALOJAMIENTO ACOMODACIÓN TRIPLE | 19 | 1 | $ 220.000,00 | $ 4.180.000,00 | | $ 4.180.000,00 |
| 14 | SONIDO ARRAY | 20 | 1 | $ 1.000.000,00 | $ 20.000.000,00 | $ 3.800.000,00 | $ 23.800.000,00 |
| 15 | IMPRESORA | 5 | 1 | $ 250.000,00 | $ 1.250.000,00 | $ 237.500,00 | $ 1.487.500,00 |
| 16 | CONMUTADOR PORTATIL | 13 | 1 | $ 140.000,00 | $ 1.680.000,00 | $ 319.200,00 | $ 1.999.200,00 |
| 17 | MICROFONO INALAMBRICO | 8 | 1 | $ 170.000,00 | $ 1.360.000,00 | $ 258.400,00 | $ 1.618.400,00 |
| 18 | CAMARA DE VIDEO | 4 | 1 | $ 1.100.000,00 | $ 4.400.000,00 | $ 836.000,00 | $ 5.236.000,00 |
| 19 | VENTILADORES TURBO DE PISO | 4 | 1 | $ 90.000,00 | $ 360.000,00 | $ 68.400,00 | $ 428.400,00 |
| 20 | PANTALLA LED | 5 | 1 | $ 2.000.000,00 | $ 10.000.000,00 | $ 2.000.000,00 | $ 12.000.000,00 |
| 21 | KIT DE BIOSEGURIDAD | 3000 | 1 | $ 7.000,00 | $ 21.000.000,00 | $ 3.990.000,00 | $ 24.990.000,00 |
| 22 | AUDITORIO PRINCIPAL 500 PAX | 4 | 1 | $ 3.000.000,00 | $ 12.000.000,00 | $ 2.280.000,00 | $ 14.280.000,00 |
| 23 | AUDITORIO PRINCIPAL 50 PAX | 11 | 1 | $ 573.214,00 | $ 6.305.210,00 | $ 1.198.000,00 | $ 7.503.210,00 |
| 24 | KIT DE TRADUCCIÓN | 11 | 1 | $ 1.400.000,00 | $ 15.400.000,00 | $ 2.926.000,00 | $ 18.326.000,00 |
| 25 | TRANSPORTE DE MATERIALES | 5 | 1 | $ 2.000.000,00 | $ 10.000.000,00 | | $ 10.000.000,00 |
| 26 | DISCOS DUROS | 6 | 1 | $ 366.700,00 | $ 2.200.200,00 | $ 418.038,00 | $ 2.618.238,00 |
| 27 | PLANTA ELECTRICA | 7 | 1 | $ 1.000.000,00 | $ 6.300.000,00 | $ 1.197.000,00 | $ 7.497.000,00 |
| 28 | BAÑOS PORTATILES | 22 | 1 | $ 606.818,00 | $ 13.349.996,00 | $ 2.536.499,24 | $ 15.886.495,24 |
| 29 | SILLAS PLASTICAS | 2600 | 1 | $ 2.500,00 | $ 6.500.000,00 | $ 1.235.000,00 | $ 7.735.000,00 |
| 30 | MESA TABLON | 28 | 1 | $ 18.000,00 | $ 504.000,00 | $ 95.760,00 | $ 599.760,00 |
| 31 | CARPA 4X4 | 45 | 1 | $ 290.000,00 | $ 13.050.000,00 | $ 2.479.500,00 | $ 15.529.500,00 |
| 32 | TRADUCTOR SIMULTANEO DE IDIOMAS | 10 | 1 | $ 596.750,00 | $ 5.967.500,00 | $ 1.133.825,00 | $ 7.101.325,00 |
| 33 | PRODUCTOR DE EVENTOS | 5 | 1 | $ 500.000,00 | $ 2.500.000,00 | $ 475.000,00 | $ 2.975.000,00 |
| 34 | SERVICIO PERSONAL LOGISTICO | 34 | 1 | $ 250.000,00 | $ 8.500.000,00 | $ 1.615.000,00 | $ 10.115.000,00 |
| 35 | EXPERTO | 11 | 1 | $ 10.000.000,00 | $ 110.000.000,00 | $ 20.900.000,00 | $ 130.900.000,00 |
| 36 | CAPACITADOR | 8 | 1 | $ 8.666.750,00 | $ 70.000.000,00 | $ 13.400.000,00 | $ 83.400.000,00 |
| 37 | ASESOR | 10 | 1 | $ 8.350.000,00 | $ 83.500.000,00 | $ 15.865.000,00 | $ 99.365.000,00 |
| 38 | MEDICO | 2 | 1 | $ 160.000,00 | $ 320.000,00 | $ 60.800,00 | $ 380.800,00 |
| 39 | VOCERIA | 125 | 1 | $ 712.000,00 | $ 89.000.000,00 | $ 16.910.000,00 | $ 105.910.000,00 |
| 40 | EQUIPO MPOYO MINISTERIO | 125 | 1 | $ 233.033,00 | $ 29.129.125,00 | $ 5.534.533,75 | $ 34.663.658,75 |
| 41 | VIAN | 69 | 1 | $ 696.111,00 | $ 48.047.659,00 | | $ 48.047.659,00 |
| 42 | TRANSPORTE | 1 | 1 | $ 314.735.500,00 | $ 314.735.500,00 | | $ 314.735.500,00 |
| 43 | TIQUETES | 1 | 1 | $ 6.021.140,00 | $ 6.021.140,00 | | $ 6.021.140,00 |
| 44 | TASA AEROPORTUARIA | 1 | 1 | $ 160.000,00 | $ 160.000,00 | | $ 160.000,00 |
| 45 | TARIFA ADMINISTRATIVA | 1 | 1 | $ 294.400,00 | $ 294.400,00 | $ 55.936,00 | $ 350.336,00 |
| | | | | | $ 1.407.330.330,00 | $ 193.204.991,00 | $ 1.110.830.571,00 |
| | | | | SUBTOTAL | | | $ 1.407.330.330,00 |
| | | | | IVA | | | $ 193.204.991,00 |
| | | | | TOTAL | | | $ 1.110.830.571,00 |

Observaciones:

ATENTAMENTE,

FIRMA:

CARGO:

CEL:

*Dicho lo anterior, nos permitimos realizar la siguiente aclaración frente a la forma de Facturas por TELECAFE en desarrollo del Contrato 937 de 2021:*

*El objeto del referido contrato indica que TELECAFÉ Ltda. debe "Prestar servicios de operación y apoyo logístico para la organización, producción y ejecución de actividades que requiera el Ministerio del Interior a nivel nacional, para el cumplimiento de su misionalidad, de conformidad con las necesidades descritas en el estudio previo."*

*En desarrollo del objeto contractual, TELECAFÉ Ltda. actúa como facilitador para la operación logística, mediante la consecución, coordinación y pago de todos los componentes inherentes a cada evento. Ello implica que, como facilitadores, en este caso intermediarios, no venden directamente cada uno de los servicios requeridos por el Ministerio del Interior, sino que, para el efecto, acuden a aliados estratégicos y comerciales que suministran los servicios requeridos.*

*En la tarea descrita anteriormente, se pactó entre las partes, a la luz del Contrato Interadministrativo, un porcentaje de intermediación que corresponde a la remuneración real que recibe TELECAFE Ltda. por la labor realizada, tal como lo determina la Cláusula sexta Nota 2 del contrato aludido: "NOTA 2: El porcentaje de intermediación que se pagará al contratista será del 8.33% incluido IVA para eventos directos. Ahora bien, para los ítems de servicios no previstos en el tarifario o por reembolsos, se pagará un porcentaje de gastos reembolsables adicional al de intermediación que no superará el 7% más IVA, es decir, un 8.33% adicional. En ese sentido, para los ítems de servicios no previstos en el tarifario EL CONTRATISTA presentará mínimo tres cotizaciones a consideración del MINISTERIO. Respecto a los reembolsos, EL CONTRATISTA, los realizará sobre el valor neto cobrado por los terceros o las comunidades y sobre dicho valor el operador cobrará el porcentaje de intermediación." Cursiva agregada.*

*Las obligaciones contractuales determinan que el contratista, antes de la realización de cada evento, debe poner en consideración del Ministerio el presupuesto detallado de cada evento, tal y como se estipula en la Cláusula sexta del contrato interadministrativo, la cual se transcribe a continuación:*

*"CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO: El MINISTERIO pagará AL CONTRATISTA el valor del contrato en mensualidades vencidas con fundamento en los servicios efectivamente prestados de acuerdo con la realización de los eventos programados y debidamente legalizados, previa presentación de factura. Los costos asociados a la realización de un evento serán pagados de acuerdo con los valores de los presupuestos o cotizaciones aprobados previamente por la Supervisión…"* Cursiva agregada.

*En cumplimiento de la mencionada clausula, previo a la realización del evento, el detalle de costos directos es sometido a aprobación por parte del Ministerio según corresponda a cada subdirección, todos esos servicios son contratados con aliados comerciales y son pagados en su totalidad una vez el Ministerio gira los recursos. Ese valor se transfiere vía reembolso de gastos y TELECAFÉ Ltda. percibe únicamente la comisión por intermediación. Esa intermediación corresponde al pago por el aseguramiento integral del servicio logístico en*



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

*lo que tiene que ver a cumplimiento y calidad exigidos en la cláusula Segunda del contrato interadministrativo que se refiere las obligaciones del Contratista.*

*Todo lo anterior implica que, para efectos de cobro al Ministerio del Interior, TELECAFÉ Ltda. detalla en la factura el costo total del evento como reembolso de gastos y discrimina la comisión por intermediación en los términos inicialmente señalados. Es importante señalar que La figura del reembolso de gastos se origina en una intermediación en la realización de la respectiva transacción, es decir, cuando un sujeto realiza pagos por cuenta y a nombre de un tercero, los efectos de la transacción se radican en cabeza de la persona a cuyo nombre se realizaron.*

*No obstante, puede ocurrir que los gastos realizados formen parte del servicio contratado, es decir, que la remuneración de este incluya el reconocimiento de los gastos incurridos para la prestación del servicio, evento en el cual el prestador del servicio debe expedir la factura, incluyendo dentro del valor a facturar el total de los gastos incurridos, por lo cual se debe liquidar el IVA sobre el valor total. Este último caso no es aplicable para este Contrato Interadministrativo, dado que taxativamente la negociación ha determinado un porcentaje de intermediación como remuneración para TELECAFÉ Ltda.*

*Por el contrario, en la figura del reembolso de gastos propiamente dicho, los efectos económicos y tributarios se trasladan a quien autoriza realizar el gasto conforme los términos de las obligaciones estipuladas en el contrato, y el cual puede ser remunerado o no remunerado, de acuerdo con las obligaciones estipuladas a cargo del contratante y según la naturaleza del contrato, dentro de las cuales se encuentran:*

*1. Proveer al contratista de lo necesario para la ejecución del mandato.*
*2. Reembolsar al contratista los gastos razonables incurridos en su ejecución.*
*3. A pagarle la remuneración estipulada o usual.*

*En este último caso, el procedimiento a seguir es expedir factura por parte del contratista al Ministerio, sobre la remuneración que se hubiera pactado, incluyendo el IVA respectivo.*

*A su vez, se deberá realizar el reembolso de los gastos al contratista por concepto de los bienes y servicios adquiridos en ejecución del contrato, siendo necesario que las facturas sean expedidas a nombre del TELECAFÉ Ltda. como efectivamente sucede.*

*Adicionalmente a lo anteriormente dicho, nos permitimos remitir dichos soportes y acatamos la observación realizada para próximos reportes y/o auditorias*."

## ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

Una vez analizados los argumentos expuestos por la entidad en su respuesta, se aclara la situación del concepto presentado en la facturación como *"reembolso"* y se validan los soportes anexados (plataforma ZUM), de los cuales se evidencian las siguientes situaciones:

Los ítems: Micrófono inalámbrico, Cámara de video, Kit de Bioseguridad, Kit de traducción, Discos Duros, Traductor Simultaneo de idiomas, Experto, Capacitador, Asesor, Voceros, Transporte de materiales y transporte no se encuentran contemplados en el "*tarifario*" documento que hace parte integral del contrato 931 de 2021 y que de acuerdo a lo que se estipula en la cláusula sexta, nota 2*: "(...) para los ítems de servicios no previstos en el tarifario EL CONTRATISTA presentará mínimo tres cotizaciones a consideración del MINISTERIO (…)"* no se encuentran dentro de los soportes allegados.

Respecto del ítem "*tiquetes*" de acuerdo a lo contemplado en el punto 29 de la cláusula segunda obligaciones del contratista se indica que "(…) *la persona responsable de emitir el tiquete dejará constancia u observación que al momento de la expedición de los tiquetes dicha tarifa era la más económica de los diferentes transportadores"* así mismo en el punto 31 se indica que se deben "(…) *Realizar las reservas, expedir y comprar tiquetes en la tarifa más económica del mercado vigente a la fecha de expedición* (…)". dentro de los documentos anexados a la respuesta, no se encuentra la mencionada constancia como soporte de este gasto.

Aunque en la reunión virtual llevada a cabo el pasado viernes 8 de septiembre de 2023 sostenida con el Ministerio y el contratista Telecafé, se indicó que para los ítems no previstos en el tarifario aplica lo estipulado en la Ficha anexa al contrato, esta no fue remitida dentro de los documentos aportados, de igual forma, verificada la plataforma del SECOP II, no se encontró la misma.

De acuerdo con lo argumentado por la entidad en relación con el objeto del contrato y su desarrollo y el clausulado expuesto, se iniciará una revisión integral del contrato a través de una Indagación Preliminar, actuación prevista en el artículo 39 de la ley 610 de 2020 por el valor total del contrato el cual es de **TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (34.509.643.759)**, a causa de las debilidades de seguimiento y control al cumplimiento de las cláusulas establecidas en la minuta del contrato que ocasiona riesgos en el cumplimiento de lo establecido en el mismo.

En razón a lo anterior se configura como hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y se solicitara la apertura de indagación preliminar por $34.509.643.759.

**HALLAZGO No. 81. Reporte de Información del Gasto relacionado con las Actividades Realizadas en Cumplimiento de la Sentencia T-302 de 2017 (D)**

Ley 80 de 1993. Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración pública.



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Artículo 51. De la Responsabilidad de los Servidores Públicos. *"El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley."*

Ley 87 de 1993. Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones.
Artículo 2. *"Objetivos del sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:*

*a. Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten;*
*b. Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional;*
*(…) d. Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional".*

Ley 734 de 2002. Por la cual se expide el código disciplinario único.

Capítulo Tercero. Sujetos disciplinables. Artículo 25. "*Destinatarios de la ley disciplinaria. Son destinatarios de la ley disciplinaria los servidores públicos, aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en el artículo 53 del Libro Tercero de este código". (…)*

Ley 1474 de 2011. Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

Artículo 44. "*Sujetos disciplinables. El artículo 53 de la Ley 734 de 2002, quedará así:*

*El presente régimen se aplica a los particulares que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales; también a quienes ejerzan funciones públicas, de manera permanente o transitoria, en lo que tienen que ver con estas, y a quienes administren recursos públicos u oficiales.*

*Se entiende que ejerce función pública aquel particular que, por disposición legal, acto administrativo, convenio o contrato, realice funciones administrativas o actividades propias de los órganos del Estado, que permiten el cumplimiento de los cometidos estatales, así como el que ejerce la facultad sancionadora del Estado; lo que se acreditará, entre otras manifestaciones, cada vez que ordene o señale conductas, expida actos unilaterales o ejerza poderes coercitivos.*



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

*Administran recursos públicos aquellos particulares que recaudan, custodian, liquidan o disponen el uso de rentas parafiscales, de rentas que hacen parte del presupuesto de las entidades públicas o que estas últimas han destinado para su utilización con fines específicos.*

*No serán disciplinables aquellos particulares que presten servicios públicos, salvo que en ejercicio de dichas actividades desempeñen funciones públicas, evento en el cual resultarán destinatarios de las normas disciplinarias.*

*Cuando se trate de personas jurídicas la responsabilidad disciplinaria será exigible del representante legal o de los miembros de la Junta Directiva.*

*(Derogado por el art. 265 de la Ley 1952 de 2019)*

*(Nota: El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-084 de 2013, bajo el entendido que la falta le fuere imputable por el incumplimiento de los deberes funcionales.)"*

Artículo 83. *"Supervisión e Interventoría Contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda."*
Artículo 84. *"Facultades y Deberes de los supervisores y los Interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista".*

Ley 1712 de 2014. Por medio de la cual se crea la ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional y se dictan otras disposiciones.

Artículo 3. "*Otros principios de la transparencia y acceso a la información pública. En la interpretación del derecho de acceso a la información se deberá adoptar un criterio de razonabilidad y proporcionalidad, así como aplicar los siguientes principios:*

*Principio de transparencia. Principio conforme al cual toda la información en poder de los sujetos obligados definidos en esta ley se presume pública, en consecuencia, de lo cual dichos sujetos están en el deber de proporcionar y facilitar el acceso a la misma en los términos más amplios posibles y a través de los medios y procedimientos que al efecto establezca la ley, excluyendo solo aquello que esté sujeto a las excepciones constitucionales y legales y bajo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley.*

*Principio de buena fe. En virtud del cual todo sujeto obligado, al cumplir con las obligaciones derivadas del derecho de acceso a la información pública, lo hará con motivación honesta, leal y desprovista de cualquier intención dolosa o culposa.*



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

*Principio de la calidad de la información. Toda la información de interés público que sea producida, gestionada y difundida por el sujeto obligado, deberá ser oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable y estar disponible en formatos accesibles para los solicitantes e interesados en ella, teniendo en cuenta los procedimientos de gestión documental de la respectiva entidad.*

*Principio de la divulgación proactiva de la información. El derecho de acceso a la información no radica únicamente en la obligación de dar respuesta a las peticiones de la sociedad, sino también en el deber de los sujetos obligados de promover y generar una cultura de transparencia, lo que conlleva la obligación de publicar y divulgar documentos y archivos que plasman la actividad estatal y de interés público, de forma rutinaria y proactiva, actualizada, accesible y comprensible, atendiendo a límites razonables del talento humano y recursos físicos y financieros".*

Artículo 4. *"Concepto del derecho. En ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información, toda persona puede conocer sobre la existencia y acceder a la información pública en posesión o bajo control de los sujetos obligados. El acceso a la información solamente podrá ser restringido excepcionalmente. Las excepciones serán limitadas y proporcionales, deberán estar contempladas en la ley o en la Constitución y ser acordes con los principios de una sociedad democrática.*

*El derecho de acceso a la información genera la obligación correlativa de divulgar proactivamente la información pública y responder de buena fe, de manera adecuada, veraz, oportuna y accesible a las solicitudes de acceso, lo que a su vez conlleva la obligación de producir o capturar la información pública. Para cumplir lo anterior los sujetos obligados deberán implementar procedimientos archivísticos que garanticen la disponibilidad en el tiempo de documentos electrónicos auténticos".*

Artículo 17. *"Sistemas de información. Para asegurar que los sistemas de información electrónica sean efectivamente una herramienta para promover el acceso a la información pública, los sujetos obligados deben asegurar que estos:*
*a) Se encuentren alineados con los distintos procedimientos y articulados con los lineamientos establecidos en el Programa de Gestión Documental de la entidad;*
*b) Gestionen la misma información que se encuentre en los sistemas administrativos del sujeto obligado;*
*c) En el caso de la información de interés público, deberá existir una ventanilla en la cual se pueda acceder a la información en formatos y lenguajes comprensibles para los ciudadanos;*
*d) Se encuentren alineados con la estrategia de gobierno en línea o de la que haga sus veces."*

Ley 1952 de 2019. Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.


Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Artículo 5. Fines de la sanción disciplinaria. *"La sanción disciplinaria tiene finalidad preventiva y correctiva, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, la ley y los tratados internacionales, que se deben observar en el ejercicio de la función pública*."

**Contrato 895 de 2019.**

*"Prestación de servicios de operador logístico que se encargue de suministrar al Ministerio la alimentación, alojamiento, desplazamientos aéreos, terrestres, marítimos y multimodales, material de apoyo y todas aquellas acciones inherentes a la actividad a contratar para el cabal cumplimiento de las actividades (eventos y reuniones) que debe realizar el Ministerio del Interior, los Fondos a su cargo y aquellos en que la entidad haga parte"*

**Contrato 1404 de 2020.**

**"***Prestar servicios de apoyo logístico para la organización, coordinación y realización de los diferentes eventos y encuentros a nivel nacional, que requieran llevar a cabo las dependencias del Ministerio del Interior."*

Ley 2160 de 2021. Por medio del cual se modifica la ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007.

Artículo 65. De la Intervención de las Autoridades que Ejercen Control Fiscal. La intervención de las autoridades de control fiscal se ejercerá una vez agotados los trámites administrativos de legalización de los contratos. Igualmente, se ejercerá control posterior a las cuentas correspondientes a los pagos originados en los mismos, para verificar que estos se ajustaron a las disposiciones legales.

Una vez liquidados a terminados los contratos, según el caso, la vigilancia fiscal incluirá un control financiero, de gestión y de resultados fundados en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales.

El control previo administrativo de los contratos le corresponde a las oficinas de control interno.

Las autoridades de control fiscal pueden exigir informes sobre su gestión contractual a los servidores públicos de cualquier orden.

Lo anterior, sin perjuicio del control preventivo y concomitante ejercido por parte de la Contralaría General de la República. El cual se realizará en tiempo real - a través del seguimiento permanente de los ciclos, uso, ejecución, contratación e impacto de los- recursos públicos, mediante el uso de tecnologías de la información, con la participación activa del control social y con la articulación del control interno.



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

**Contrato No. 937 de 2021**

**"***Prestar servicios de operación y apoyo logístico para la organización, producción y ejecución de actividades que requiera el Ministerio del Interior a nivel nacional, para el cumplimiento de su misionalidad, de conformidad con las necesidades descritas en el estudio previo."*

**Contrato No. 945 de 2022**

**"***Prestar los servicios de operación logística para llevar a cabo la organización, producción y ejecución de los eventos, encuentros y demás actividades logísticas que se requieran para el desarrollo de las funciones, planes, programas y metas del MINISTERIO.*

De acuerdo con el desarrollo de los objetivos de la Actuación Especial de Fiscalización –AEF-No. 1 relacionado con *"Evaluar los recursos asignados por las entidades, durante las vigencias 2019, 2020, 2021 y 2022 para garantizar los derechos fundamentales tutelados en la sentencia T-302 de 2017 de los niños y niñas de la comunidad Wayuu en los municipios de Riohacha, Manaure, Maicao y Uribia del Departamento de la Guajira, de acuerdo con su entorno cultural"* y el objetivo No.2 que busca *"Verificar el cumplimiento de la normatividad vigente respecto de la contratación efectuada por las Entidades, durante las vigencias 2019, 2020, 2021 y 2022 para garantizar los derechos fundamentales tutelados en la sentencia T-302 de 2017 de los niños y niñas de la comunidad Wayuu en los municipios de Riohacha, Manaure, Maicao y Uribia."*

Se procedió a solicitarle al Ministerio del Interior -MinInterior-, la información relacionada con los recursos asignados, las gestiones realizadas, los contratos suscritos y la ejecución de los recursos para el cumplimiento de la Sentencia T-302 de 2017 durante estas vigencias, con el objetivo específico de dar cumplimiento a las órdenes impartidas por la Honorable Corte Constitucional.

Con base en lo anterior, el MinInterior aclaró que frente a las gestiones realizadas llevó a cabo reuniones y actividades a través de la contratación del operador logístico con el que contaba la entidad en cada vigencia, mediante el cual ejecutó recursos.

Específicamente mediante el oficio No. 2023-2-002105-004478 del 17 de febrero de 2023, indicó a través de la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías (DAIRM) que los recursos asignados para dar cumplimiento a lo indicado en la Sentencia T 302 de 2017, fueron por: **$10.565.893.703,** distribuido de la siguiente manera:

**Cuadro 183. Recursos Asignados y Ejecutados**

Cifras en pesos

| Vigencia | Valor | % |
|---|---|---|
| 2019 | $ 3.181.800.232 | 30.11 |



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

| Vigencia | Valor | % |
|---|---|---|
| 2020 | $ 3.630.762 | 0.03 |
| 2021 | $ 4.086.356.897 | 38.67 |
| 2022 | $ 3.294.105.812 | 31.18 |
| **Total** | **$10.565.893.703** | **100** |

Fuente: Respuesta No. 2-002105-004478 del 17 de febrero de 2023

Teniendo en cuenta el anterior panorama y con el fin de poder realizar un seguimiento a los recursos ejecutados para el cumplimiento de la Sentencia T 302 de 2017, se procedió a corroborar la información reportada en todos los oficios allegados a la AEF, encontrando las siguientes inconsistencias de reporte de información para cada vigencia:

**Reporte de gestión del gasto, vigencia 2019:**

Con el fin de verificar el cumplimiento normativo de la contratación y el correcto desarrollo de la ejecución de los recursos asignados para esto, se analizaron los siguientes soportes allegados a la AEF:

- Los oficios en los que se mencionan las gestiones realizadas respecto al cumplimiento de la Sentencia T-302 de 2017,
- El contrato No. 895 de 2019 suscrito entre el MinIntrerior y el Consorcio OPL 2019,
- La factura No. 19278 del 18 de diciembre de 2019 del contratista Consorcio OPL 2019 con anexos,[85]
- El informe de supervisión del contrato No. 895 de 2019, en el que se aprueba el pago de la factura 19278 del 18 de diciembre de 2019 del contratista Consorcio OPL 2019,
- Los listados y actas de asistencia del desarrollo de este evento allegado.

Se procedió entonces a realizar una corroboración entre lo reportado en términos de gestión realizada por el MinInterior, lo contemplado en las condiciones contractuales en la que se enmarcó el desarrollo de las actividades reportadas y los soportes de ejecución de estas, evidenciándose las siguientes situaciones:

Dentro de las actividades reportadas y desarrolladas por el MinInterior en la que se presentó ejecución de recursos, se encontró entre otras, para el 2019, la siguiente:

[85] Mediante oficio No. 2023-2-002105-011553 Id: 107359 – 30 –marzo -2023

**Cuadro 184. Recursos Ejecutados Mediante Operador Logístico Por La DAIRM Para El Cumplimiento De La Sentencia T-302 De 2017 - Vigencias 2019 A 2022**

Cifras en pesos

| Nombre del Evento | Departamento | Ciudad | Fecha Inicio Evento | Fecha Fin Evento | Presupuesto del Evento |
|---|---|---|---|---|---|
| Consulta del Plan de Acción de la Sentencia T-302 en los municipios de Uribia, Manaure, Maicao y Riohacha | La Guajira | Uribia, Manaure, Maicao y Riohacha | 1/12/2019 | 17/12/2019 | $1.823.263.052 |

Fuente: Respuesta No. 2-002105-004478 del 17 de febrero de 2023

Inicialmente frente al reporte de información que presentó el MinInterior, relacionado con el desarrollo de las actividades realizadas, se indicó que este evento se llevó a cabo en los 4 municipios que contempla la Sentencia (Uribia, Manaure, Maicao y Riohacha). Sin embargo, al corroborar esta información con los soportes anexados a la factura del mismo como requisito de pago por parte del contratista y avalado por el supervisor; se encontró que, en el informe cualitativo solo se mencionan elementos entregados en dos de los municipios: Maicao (La Paz, Orroko y San Felipe) y Riohacha (Cucurumana y Las Delicias), sin ningún soporte de entrega para los otros dos mencionados en el oficio (Uribia y Manaure), lo anterior, denota una inconsistencia en la información reportada a la AEF relacionada con soportes incompletos en la facturación o información desarticulada relacionada con el lugar en el que fueron desarrolladas las actividades cargadas a esta facturación, además del incumplimiento con lo establecido en la cláusula 5ª del mencionado contrato.

Las diferencias presentadas entre los dos reportes, se pueden evidenciar a continuación:

**Cuadro 185. Reportes de información**

| Nombre del Evento | Reporte de Información | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | Informe Cualitativo y Fotográfico – Consorcio OPL 2019- Factura 19278 | | | | | Información Reportada a la AEF[86] |
| | Fecha del informe | Sitio del evento | Territorio | Días | Total eventos | Ciudad del evento |
| Consulta del Plan de Acción de la Sentencia T-302 | 20-dic-19 | Maicao | La Paz | 2 | 6 | Uribia, Manaure, Maicao y Riohacha |
| | | | Orroko | 2 | | |
| | | | San Felipe | 2 | | |
| | | Riohacha | Riohacha | 2 | 10 | |
| | | | Riohacha | 2 | | |
| | | | Riohacha | 2 | | |
| | | | Cucurumana | 2 | | |
| | | | Las Delicias | 2 | | |

[86] Mediante oficio No. 2023-2-002105-004478 Id: 82429 – 17 – febrero - 2023

| Nombre del Evento | Reporte de Información | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | Informe Cualitativo y Fotográfico – Consorcio OPL 2019- Factura 19278 | | | | | Información Reportada a la AEF[86] |
| | Fecha del informe | Sitio del evento | Territorio | Días | Total eventos | Ciudad del evento |
| | TOTAL | | | 16 | 16 | |

Fuente: Informe Cualitativo y Fotográfico – Consorcio OPL 2019- Factura 19278
Elaboró: Equipo Auditor

Así mismo, se encontraron otras debilidades en el reporte de la información por parte de la DAIRM[87] frente a los recursos ejecutados y las actividades realizadas en la vigencia 2019, en lo concerniente al cumplimiento de la Sentencia T-302 de 2017, ya que se presentan las siguientes discrepancias en cada reporte:

**Cuadro 186. Reporte de Información**

Cifras en pesos

| Oficio No. 2023-2-002105-004478 Id: 82429 – 17 – febrero – 2023 | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Archivo Excel - Recursos Ejecutados | | | | | | Archivo Excel -Actividades Realizadas | |
| RECURSOS EJECUTADOS MEDIANTE OPERADOR LOGÍSTICO POR LA DAIRM PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA T-302 DE 2017 - VIGENCIA 2019 | | | | | | ACTIVIDADES REALIZADAS POR LA DAIRM PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA T-302 DE 2017 - VIGENCIA 2019 | |
| Nombre del Evento | Departamento | Ciudad | Fecha Inicio Evento | Fecha Fin Evento | Presupuesto del Evento | Vigencia | Actividades |
| Realizar reunión preliminar a la implementación de lo instruido en la Sentencia T-302 de 2017, con representantes de las Comunidades Wayuu (ZNE) | La Guajira | Uribia | 17/07/2019 | 18/07/2019 | 29.143.928 | 2019 | En lo correspondiente a la vigencia 2019, la DAIRM realizo lo siguiente:<br>En el mes de julio se realizó (1) una reunión para definición de registro y traducción de la sentencia<br>En el mes de agosto se realizaron (4) cuatro reuniones para definición de registro y traducción de la sentencia<br>En el mes de septiembre se realizaron (5) cinco reuniones para definición de registro y traducción de la sentencia |
| Reuniones para la divulgación y socialización de la Sentencia T-302 | La Guajira | Uribia, Manaure, Maicao y Riohacha | 26/08/2019 | 6/09/2019 | 856.518.252 | | |
| Divulgación de documental sobre la Sentencia T-302 de 2017 | Nacional | Nacional | 27/11/2019 | 27/12/2019 | 472.875.000 | | |
| Consulta del Plan de Acción de la Sentencia T-302 en los municipios de Uribia, Manaure, Maicao y Riohacha | La Guajira | Uribia, Manaure, Maicao y Riohacha | 1/12/2019 | 17/12/2019 | 1.823.263.052 | | |
| TOTAL EJECUTADO VIGENCIA 2019 | | | | | 3.181.800.232 | | Total Actividades: 10 |

Fuente: Oficio No. 2023-2-002105-004478 Id: 82429 – 17 – febrero – 2023
Elaboró: Equipo Auditor

[87] Mediante oficio No. 2023-2-002105-004478 Id: 82429 – 17 – febrero - 2023

Con relación a lo anterior, se evidencia que en el archivo de Recursos Ejecutados se reportaron 4 eventos cada uno con sus respectivos gastos asociados; mientras que, en el archivo Excel de Actividades Realizadas se reportaron 10 actividades llevadas a cabo durante esta misma vigencia 2019; información que no presenta coherencia frente a las gestiones realizadas y los recursos asociados, ya que por un lado reportan 4 eventos y por el otro 10 para la misma vigencia en función del cumplimiento de la Sentencia T-302 de 2017, no es claro cuál es el total de lo desarrollado para este período.

Por otro lado, realizando una corroboración entre el Informe Cualitativo presentado por el contratista, el archivo de Recursos Ejecutados y de Actividades Realizadas, contra los registros de asistencia y actas de 2019; se encontraron de igual forma, las siguientes inconsistencias:

Frente a lo consignado en los listados de asistencia, se identificó que se desarrollaron las siguientes actividades:

**Cuadro 187. Actividades Desarrolladas**

| Municipio | Lugar | No. Reuniones | Tema | No. de días | Fecha | No. personas Aprox | No. archivo |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Riohacha | CI-Walinai | 1 | Metas e indicadores | 1 | 2/12/2019 | 72 | 48 |
| | El jote | 1 | Agua | 1 | 4/12/2019 | 33 | 49 |
| | | 1 | Transporte | 1 | 4/12/2019 | 10 | 52 |
| | | 2 | Educación | 2 | 4y5/12/2019 | 35 | 49 |
| | | 2 | Salud | 2 | 4y5/12/2019 | 52 | 50 |
| | | 1 | Trabajo | 1 | 5/12/2019 | 9 | 53 |
| | | 1 | Tierras | 1 | 5/12/2019 | 7 | 54 |
| | | 1 | Alimentación | 1 | 5/12/2019 | 12 | 55 |
| | | 1 | Participación | 1 | 5/12/2019 | 10 | 56 |
| | | 1 | Ambiente | 1 | 5/12/2019 | 11 | 57 |
| | CI-Malawaikan | 1 | Salud | 1 | 6/12/2019 | 5 | 59 |
| | | 1 | Agua | 1 | 6/12/2019 | 7 | 60 |
| | | 1 | Educación | 1 | 6/12/2019 | 9 | 62 |
| | | 1 | Transporte | 1 | 6/12/2019 | 6 | 65 |
| | | 1 | Educación | 1 | 7/12/2019 | 4 | 63 |
| | | 1 | Alimentación | 1 | 7/12/2019 | 8 | 64 |
| | | 1 | Tierras | 1 | 7/12/2019 | 4 | 66 |
| | | 1 | Ambiente | 1 | 7/12/2019 | 181 | 67 |
| | CI-Pulitshamana | 2 | Educación, Salud | 2 | 16y17/12/2019 | 11 y 304 | 15 y 17 |
| | | 1 | Participación | 1 | 17/12/2019 | 12 | 11 |
| | | 1 | Alimentación | 1 | 17/12/2019 | 19 | 12 |
| | | 1 | Salud | 1 | 17/12/2019 | 12 | 13 |
| | | 1 | Transporte | 1 | 17/12/2019 | 15 | 14 |
| | | 1 | Agua | 1 | 17/12/2019 | 34 | 16 |



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

| Municipio | Lugar | No. Reuniones | Tema | No. de días | Fecha | No. personas Aprox | No. archivo |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | RI-Las Delicias | 1 | Educación | 1 | 18/12/2019 | 16 y 214 | 18 y 25 |
| | | 1 | Participación | 1 | 18/12/2019 | 26 | 19 |
| | | 1 | Ambiente | 1 | 18/12/2019 | 15 | 21 |
| | | 1 | Salud | 1 | 18/12/2019 | 18 | 22 |
| | | 1 | Agua | 1 | 18/12/2019 | 19 | 23 |
| | | 1 | Tierras | 1 | 18/12/2019 | 32 | 24 |
| **TOTAL** Riohacha | | **33** | | **33** | | **1.229** | |
| Maicao | San Felipe | 1 | Transporte | 1 | 11/12/2019 | 19 | 70 |
| | | 1 | Salud | 1 | 11/12/2019 | 7 | 72 |
| | | 1 | Educación | 1 | 12/12/2019 | 34 | 69 |
| | | 1 | Alimentación | 1 | 12/12/2019 | 32 | 71 |
| | | 1 | Tierras | 1 | 12/12/2019 | 14 | 73 |
| | | 1 | Trabajo | 1 | 12/12/2019 | 10 | 74 |
| | | 1 | Ambiente | 1 | 12/12/2019 | 17 | 75 |
| | | 1 | Participación | 1 | 12/12/2019 | 27 | 76 |
| | La Paz | 1 | Agua | 1 | 13/12/2019 | 13 | 4 |
| | | 1 | Ambiente | 1 | 14/12/2019 | 55 | 9 |
| | | 1 | Educación | 1 | 14/12/2019 | 95 y 296 | 3 y 10 |
| | | 1 | Transporte | 1 | 14/12/2019 | 48 | 5 |
| | | 1 | Alimentación | 1 | 14/12/2019 | 31 | 6 |
| | | 1 | Participación | 1 | 14/12/2019 | 8 | 7 |
| | | 1 | Salud | 1 | 14/12/2019 | 28 | 8 |
| **TOTAL** Maicao | | **15** | | **15** | | **761** | |
| Uribia | Nazareth | 1 | Salud, Educación | 1 | 2/12/2019 | 320 | 3 y 4 |
| | | 1 | Salud, Educación | 1 | 2/12/2019 | 122 | 5 |
| | | 1 | N/R | | 3/12/2019 | 98 | 4 |
| | | 1 | N/R | | 3/12/2019 | 146 | 5 |
| | CI-Zucaramana | 1 | Agua | 1 | 4/12/2019 | 78 | 6 |
| | CI-Irraipa | 1 | N/R | 1 | 4/12/2019 | 129 | 9 |
| | | 1 | N/R | 1 | 4/12/2019 | 1 | 10 |
| | | 2 | Educación | 2 | 4y5/12/2019 | 45 | 7 |
| | | 2 | Alimentación | 2 | 4y5/12/2019 | 98 | 8 |
| | | 1 | N/R | 1 | 5/12/2019 | 116 | 10 |
| | CI- La Flor del Paraíso | 1 | Agua y Salud | 1 | 6/12/2019 | 61 | 18 |
| | | 1 | Alimentación | 2 | 6y7/12/2019 | 43 | 11 |
| | | 1 | Salud | 2 | 6y7/12/2019 | 39 | 17 |
| | | 1 | Trabajo | 1 | 7/12/2019 | 22 | 12 |
| | | 1 | Ambiente | 1 | 7/12/2019 | 31 | 13 |
| | | 1 | Participación | 1 | 7/12/2019 | 13 | 14 |
| | | 1 | Alimentación | 1 | 7/12/2019 | 39 | 15 |
| | | 1 | Tierras | 1 | 7/12/2019 | 29 | 16 |
| | | 1 | Agua y Salud | 1 | 7/12/2019 | 86 | 18 |
| | N/R | 2 | Alimentación | 2 | 9y11/12/2019 | 42 | 30 |
| | Cabecera municipal | 2 | Agua | 2 | 10y12/12/2019 | 51 | 19 |
| | | 2 | Agua, Alimentación, | 2 | 10y12/12/2019 | 47 | 19 |
| | Casco Urbano Uribia | 1 | N/R | 1 | 10/12/2019 | 73 | 20 |
| | | 1 | N/R | 1 | 10/12/2019 | 78 | 20 |
| | | 1 | N/R | 1 | 11/12/2019 | 156 | 20 |
| **TOTAL** Uribia | | **30** | | **30** | | **1.963** | |
| Manaure | Casco Urbano | 2 | Alimentación | 2 | 9y11/12/2019 | 43 | 30 |
| | | 1 | Agua | 1 | 11/12/2019 | 112 | 22 |



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

| Municipio | Lugar | No. Reuniones | Tema | No. de días | Fecha | No. personas Aprox | No. archivo |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | N/R | 1 | Educación | 1 | 11/12/2019 | 51 | 24 |
| | Casco Urbano | 1 | Alimentación | 1 | 11/12/2019 | 18 | 25 |
| | N/R | 1 | Información | 1 | 11/12/2019 | 38 | 28 |
| | Casco Urbano | 1 | N/R | 1 | 11/12/2019 | 156 | 20 |
| | Cabecera mpa | 1 | Agua | 1 | 11/12/2019 | 127 | 22 |
| | N/R | 1 | Educación, Cultura | 1 | 11/12/2019 | 51 | 24 |
| | Casco Urbano | 1 | Alimentación | 1 | 11/12/2019 | 28 | 25 |
| | N/R | 1 | Información, Particip | 1 | 11/12/2019 | 38 | 28 |
| | Casco Urbano | 2 | Salud | 2 | 11y12/12/2019 | 17 | 21 |
| | | 2 | Salud | 2 | 11y12/12/2019 | 22 | 21 |
| | N/R | 1 | Trabajo | 1 | 12/12/2019 | 57 | 33 |
| | Casco Urbano | 1 | Educación | 1 | 12/12/2019 | 40 | 26 |
| | N/R | 1 | Información | 1 | 12/12/2019 | 148 | 27 |
| | N/R | 1 | Ambiente | 1 | 12/12/2019 | 42 | 29 |
| | N/R | 1 | Educación | 1 | 12/12/2019 | 23 | 29 |
| | N/R | 1 | Trabajo | 1 | 12/12/2019 | 56 | 23 |
| | Casco Urbano | 1 | Tierras | 1 | 12/12/2019 | 41 | 26 |
| | N/R | 1 | Información | 1 | 12/12/2019 | 150 | 27 |
| | Casco Urbano | 1 | Ambiente | 1 | 12/12/2019 | 43 | 29 |
| | | 1 | Tierras | 1 | 12/12/2019 | 25 | 30 |
| | N/R | 1 | Salud | 1 | 13/12/2019 | 85 y 62 | 31 y 36 |
| | N/R | 1 | N/R | 1 | 13/12/2019 | 23 | 32 |
| | Aremasain | 1 | N/R | 1 | 13/12/2019 | 32 | 34 |
| | | 1 | Agua | 1 | 13/12/2019 | 121 | 33 |
| | | 2 | Alimentación | 2 | 13y14/12/2019 | 15 | 35 |
| | | 1 | N/R | 1 | 14/12/2019 | 24 | 31 |
| | | 1 | N/R | 1 | 14/12/2019 | 54 | 33 |
| | | 1 | N/R | 1 | 14/12/2019 | 12 | 34 |
| | | 1 | N/R | 1 | 14/12/2019 | 97 | 38 |
| | | 1 | Educación | 1 | 14/12/2019 | 65 y 119 | 39 y 40 |
| | | 1 | Trabajo, ambiente | 1 | 14/12/2019 | 115 | 37 |
| | | 1 | N/R | 1 | 15/12/2019 | 12 | 40 |
| | La Sabana | 1 | Educación | 1 | 16/12/2019 | 27 | 44 |
| | Kalatasamana | 1 | Ambiente | 1 | 16/12/2019 | 22 | 41 |
| | | 1 | Salud | 1 | 16/12/2019 | 9 | 42 |
| | | 1 | Agua | 1 | 16/12/2019 | 14 | 43 |
| | La Sabana | 2 | Alimentación | 2 | 16y17/12/2019 | 20 | 45 |
| | | 1 | Trabajo | 1 | 17/12/2019 | 6 | 46 |
| | | 1 | N/R | 1 | 17/12/2019 | 8 | 47 |
| **TOTAL** Manaure | | **46** | | **46** | | **2.268** | |
| **TOTAL** | | **118** | | | | **6.221** | |

Fuente: Oficio No. 2023-2-002105-029023 Id: 159554 – 05 – julio – 2023
Elaboró: Equipo Auditor

En resumen:

**Cuadro 188. Actividades Desarrolladas - Resumen**

| Municipio | No. Reuniones | No. Personas Aprox |
|---|---|---|
| Riohacha | 33 | 1.229 |
| Maicao | 15 | 761 |



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

| | | |
|---|---|---|
| Uribia | 30 | 1.963 |
| Manaure | 46 | 2.268 |
| **TOTAL** | **118** | **6.221** |

Fuente: Oficio No. 2023-2-002105-029023 Id: 159554 – 05 – julio – 2023
Elaboró: Equipo Auditor

Igualmente, corroborando con el archivo denominado: "*Informe Proceso de Consulta Previa para la Construcción Conjunta del Plan de Acción en el Marco del Mecanismo Especial de Seguimiento Tendientes a Superar el Estado de Cosas Inconstitucional*" se presentó la siguiente información sobre los eventos realizados para la construcción del Plan de Acción en el marco de un proceso de Consulta Previa:

**Cuadro 189. Informe Proceso Consulta Previa**

| Municipio | No. | Lugar | Fechas – vigencia 2019 | Estado |
|---|---|---|---|---|
| Manaure | 3 reuniones | Manaure – Casco Urbano | 11 y 12 de dic | Concluida |
| | | Aremasain | 13 y 14 de dic | Inconclusa |
| | | La Sabana | 16 y 17 de dic | Concluida |
| Uribia | 4 reuniones | Nazareth | 2 y 3 de dic | Fallida |
| | | Irrapia | 4 y 5 de dic | Inconclusa |
| | | Flor del Paraíso | 6 y 7 de dic | Concluida |
| | | Uribia Casco Urbano | 9 y 10 de dic | Concluida |
| Maicao | 3 reuniones | Orroko | 9 y 10 de dic | Fallida |
| | | San Felipe | 11 y 12 de dic | Concluida |
| | | La Paz | 13 y 14 de dic | Inconclusa |
| Riohacha | 5 reuniones | Walinay | 2 y 3 de dic | Fallida |
| | | Comunidad Shipia Wayuu | 4 y 5 de dic | Concluida |
| | | Malawainka | 6 y 7 de dic | Inconclusa |
| | | Pulichamana | 16 y 17 de dic | Inconclusa |
| | | Las Delicias | 18 de dic | Inconclusa |
| **TOTAL** | **15 reuniones**<br>**Resultados:**<br>**Fallidas**: 3 reuniones<br>**Inconclusas**. 6 reuniones<br>**Concluidas:** 6 reuniones | | | |

Fuente: Oficio No. 2023-2-002105-029023 Id: 159554 – 05 – julio – 2023
Elaboró: Equipo Auditor

Comparando la información reportada para las gestiones 2019, en los diferentes soportes, se presentan las siguientes diferencias:

**Cuadro 190. Reporte de Información**

| Nombre del Evento | Reporte de Información | | | |
|---|---|---|---|---|
| | Informe Cualitativo y Fotográfico – Consorcio OPL 2019- Factura 19278 | Información Reportada a la AEF[88] | Listados de Asistencia | Informe Consulta Previa |

[88] Mediante oficio No. 2023-2-002105-004478 Id: 82429 – 17 – febrero - 2023

| | Fecha del informe | Sitio del evento | Territorio | Días | Total eventos | Ciudad del evento | Municipio | No. Reuniones | No. Reuniones |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Consulta del Plan de Acción de la Sentencia T-302 | 20-dic-19 | Maicao | La Paz | 2 | 6 | Uribia, Manaure, Maicao y Riohacha<br><br>Entre el 1 y 17 de dic de 2019 | Maicao | 15 | 3 |
| | | | Orroko | 2 | | | | | |
| | | | San Felipe | 2 | | | Uribia | 30 | 4 |
| | | Riohacha | Riohacha | 2 | 10 | | | | |
| | | | Riohacha | 2 | | | Manaure | 46 | 3 |
| | | | Riohacha | 2 | | | | | |
| | | | Cucurumana | 2 | | | Riohacha | 33 | 5 |
| | | | Las Delicias | 2 | | | | | |
| | **TOTAL** | | | **16** | **16** | | **TOTAL** | **118** | **15** |

Fuente: Informe Cualitativo y Fotográfico – Consorcio OPL 2019- Factura 19278
Oficio No. 2023-2-002105-004478 Id: 82429 – 17 – febrero – 2023
Oficio No. 2023-2-002105-029023 Id: 159554 – 05 – julio – 2023
Elaboró: Equipo Auditor

Se encuentra una inconsistencia en el reporte de la información sobre las acciones desarrolladas por el MinInterior frente al cumplimiento de la Sentencia T-302 de 2017 que permita realizar un adecuado seguimiento y control frente a lo contratado y ejecutado, se presentaron soportes incompletos de la gestión realizada en los soportes de facturación del contratista y/o información desarticulada relacionada con el lugar en el que fueron desarrolladas las actividades cargadas a la facturación reportada (No. 19278 del 18 de diciembre de 2019 del contratista Consorcio OPL 2019).

Así mismo se encontraron las siguientes diferencias de información para las vigencias 2020, 2021 y 2022 en lo relacionado con los anexos Excel encontrados en el oficio No. 2023-2-002105-004478 del 17 de febrero de 2023, así:

**Reporte de gestión del gasto del evento, vigencia 2020:**

Por un lado, se menciona que no realizaron actividades y por otro se reporta la ejecución de un gasto asociado a una actividad, así:

**Cuadro 191. Reporte de Información**

| **Oficio No. 2023-2-002105-004478 Id: 82429 – 17 – febrero – 2023** | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **Archivo Excel - Recursos Ejecutados** | | | | | | **Archivo Excel -Actividades Realizadas** | |
| **RECURSOS EJECUTADOS MEDIANTE OPERADOR LOGÍSTICO POR LA DAIRM PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA T-302 DE 2017 - VIGENCIA 2019** | | | | | | **ACTIVIDADES REALIZADAS POR LA DAIRM PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA T-302 DE 2017 - VIGENCIA 2019** | |
| **Nombre del Evento** | **Departamento** | **Ciudad** | **Fecha Inicio Evento** | **Fecha Fin Evento** | **Presupuesto del Evento** | **Vigencia** | **Actividades** |
| TIQUETES - Apoyo para la movilización de la comisión de asesores de la asociación, que | La Guajira | Uribia, Manaure, Maicao y Riohacha | 7/12/2020 | 27/12/2020 | $3.630.762 | 2020 | No se realizaron actividades debido a las restricciones del Gobierno Nacional, Departamental y |

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| estarán desplazándose desde la ciudad de Bogotá D. C., hacia el Resguardo de la Media y Alta Guajira el día 07 hasta el 28 de diciembre del presente año, en el marco de la consulta previa de la sentencia T-302 de 2017 | | | | | | | Municipal, en los diferentes decretos con ocasión a la pandemia generada por el Covid -19, no se pudieron desarrollar de manera presencial. |
| **TOTAL EJECUTADO VIGENCIA 2020** | | | | | $3.630.762 | | **Total Actividades: 0** |

Fuente: Oficio No. 2023-2-002105-004478 Id: 82429 – 17 – febrero – 2023
Elaboró: Equipo Auditor

Con relación a lo anterior, se evidencia que en el archivo de Recursos Ejecutados se reportó 1 evento con su respectivo gasto asociados; mientras que, en el archivo Excel de Actividades Realizadas no se reportaron actividades durante esta misma vigencia 2020; información que no presenta coherencia frente a las gestiones realizadas y los recursos asociados.

**Reporte de gestión de los gastos, vigencia 2021:**

Se indicaron las siguientes cifras diferentes en cada uno de sus archivos que soportan la gestión, así:

**Cuadro 192. Reporte de Información**

Cifras en pesos

| **Oficio No. 2023-2-002105-004478 Id: 82429 – 17 – febrero – 2023** | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **Archivo Excel - Recursos Ejecutados** | | | | | | **Archivo Excel -Actividades Realizadas** | |
| **RECURSOS EJECUTADOS MEDIANTE OPERADOR LOGÍSTICO POR LA DAIRM PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA T-302 DE 2017 - VIGENCIA 2019** | | | | | | **ACTIVIDADES REALIZADAS POR LA DAIRM PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA T-302 DE 2017 - VIGENCIA 2019** | |
| **Nombre del Evento** | **Departamento** | **Ciudad** | **Fecha Inicio Evento** | **Fecha Fin Evento** | **Presupuesto del Evento** | **Vigencia** | **Actividades** |
| Reunión de jóvenes Huelguistas – Socialización Sentencia T-302 de 2017 | La Guajira | Riohacha | 27/07/2021 | 27/07/2021 | 5.018.988 | | |
| Pre-consulta con las autoridades Wayuu en el cumplimiento de la Sentencia T-302 | La Guajira | Uribia, Manaure, Maicao y Riohacha | 09/08/2021 | 15/09/2021 | 2.067.543.841 | | |
| Reunión de jóvenes huelguistas - | La Guajira | Barrancas | 3/08/2021 | 3/08/2021 | 3.762.285 | | |



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

| Oficio No. 2023-2-002105-004478 Id: 82429 – 17 – febrero – 2023 | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Archivo Excel - Recursos Ejecutados | | | | | | Archivo Excel -Actividades Realizadas | |
| RECURSOS EJECUTADOS MEDIANTE OPERADOR LOGÍSTICO POR LA DAIRM PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA T-302 DE 2017 - VIGENCIA 2019 | | | | | | ACTIVIDADES REALIZADAS POR LA DAIRM PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA T-302 DE 2017 - VIGENCIA 2019 | |
| **Nombre del Evento** | **Departamento** | **Ciudad** | **Fecha Inicio Evento** | **Fecha Fin Evento** | **Presupuesto del Evento** | **Vigencia** | **Actividades** |
| socialización Sentencia T-302 de 2017 - 3 de agosto | | | | | | 2021 | En lo correspondiente a la vigencia 2021, la DAIRM realizo las diferentes reuniones (40) en la Fase de Pre-Consulta y en la Fase de Consulta con las comunidades indígenas del Pueblo Wayuu de los 4 municipios Manaure, Maicao, Uribia y Riohacha, para la realización del Plan de Acción de la Sentencia T-302 de 2017, garantizando el dialogo genuino entre las autoridades indígenas y los delegados del Gobierno Nacional, Departamental y Municipal. |
| Reunión de jóvenes huelguistas - socialización Sentencia T 302 de 2017 - 17 de agosto | La Guajira | Riohacha | 17/08/2021 | 17/08/2021 | 9.409.567 | | |
| Proceso de pre consulta con el pueblo indígena Wayuu, en el marco de la ruta metodológica de la consulta previa acordada para cumplir con la Sentencia T-302 de 2017 | La Guajira | Riohacha | 19/08/2021 | 29/09/2021 | 91.159.695 | | |
| Reunión jóvenes huelguistas- socialización Sentencia T 302 de 2017 - 24 de agosto | La Guajira | Maicao | 24/08/2021 | 24/08/2021 | 8.706.173 | | |
| Concertación cronograma de consulta T-302 de 2017, con los delegados Wayuu | La Guajira | Riohacha | 1/11/2021 | 1/11/2021 | 16.852.095 | | |
| Construcción de manera conjunta y participativa un Plan de Acción que responda de manera estructural a los derechos fundamentales de esta población, en clave de un mecanismo especial de seguimiento. Este plan debe contar con los espacios de participación, que permita construir este instrumento con acciones - Cumplimiento Sentencia T-302 - Ruta Metodológica | La Guajira | Riohacha | 10/11/2021 | 3/12/2021 | 255.682.833 | | |

| Oficio No. 2023-2-002105-004478 Id: 82429 – 17 – febrero – 2023 | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Archivo Excel - Recursos Ejecutados | | | | | | | Archivo Excel -Actividades Realizadas |
| RECURSOS EJECUTADOS MEDIANTE OPERADOR LOGÍSTICO POR LA DAIRM PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA T-302 DE 2017 - VIGENCIA 2019 | | | | | | | ACTIVIDADES REALIZADAS POR LA DAIRM PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA T-302 DE 2017 - VIGENCIA 2019 |
| **Nombre del Evento** | **Departamento** | **Ciudad** | **Fecha Inicio Evento** | **Fecha Fin Evento** | **Presupuesto del Evento** | **Vigencia** | **Actividades** |
| Reuniones con Consejería de Regiones y delegados Wayuu - Sentencia T-302 de 2017 | La Guajira | Uribia, Manaure, Maicao y Riohacha | 29/11/2021 | 23/12/2021 | 1.628.221.422 | | |
| **TOTAL EJECUTADO VIGENCIA 2021** | | | | | 4.086.356.897 | | **Total Actividades: 40** |

Fuente: Oficio No. 2023-2-002105-004478 Id: 82429 – 17 – febrero – 2023
Elaboró: Equipo Auditor

Con relación a lo anterior, se evidencia que en el archivo de Recursos Ejecutados se reportaron 9 eventos con sus respectivos gastos asociados; mientras que, en el archivo Excel de Actividades Realizadas se reportan 40 actividades solo en la etapa de Pre Consulta durante esta misma vigencia 2021; información que no presenta coherencia frente a las gestiones realizadas y los recursos asociados, no es claro cuál es el total de lo desarrollado para este período.

Adicionalmente, dentro del listado se relacionan 22 actas y listados de asistencia, información que no corresponde con los 40 eventos reportados, La entidad mediante oficio No 2023-2-002105-032276 del 24 de julio de 2023, manifestó "*Conforme a la información suministrada por la Coordinación del Grupo de Políticas, Diálogo Social y Participación de la DAIRM, quienes nos manifestaron que en lo referente a las reuniones realizadas en la vigencia 2021 para la Pre Consulta del Plan de Acción en cumplimiento de la Sentencia T-302 de 2017, este fue un ejercicio autónomo realizado por las comunidades Wayuu, donde la Dirección de Asuntos, Rom y Minorías del Ministerio del Interior no eran los responsables de la custodia de las actas y listados de asistencia, se entrega de manera parcial la información solicitada, toda vez que algunas comunidades no compartieron la información solicitada*".

Lo anteriormente enunciado, indica incumplimiento con lo establecido en la minuta del contrato No 1404 de 2020, cláusula sexta: forma de pago, situación que se origina por deficiencias en la supervisión, control y seguimiento, establecidos para los desembolsos realizados al contratista, situación que origina un incremento en el riesgo de cancelar compromisos sin el lleno de los requisitos.

**Reporte de gestión de los gastos, vigencia 2022:**

Se presentaron los siguientes datos de gestión en cada uno de los archivos Excel:

## Cuadro 193. Reporte de Información

Cifras en pesos

| Oficio No. 2023-2-002105-004478 Id: 82429 – 17 – febrero – 2023 | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Archivo Excel - Recursos Ejecutados | | | | | | Archivo Excel -Actividades Realizadas | |
| RECURSOS EJECUTADOS MEDIANTE OPERADOR LOGÍSTICO POR LA DAIRM PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA T-302 DE 2017 - VIGENCIA 2019 | | | | | | ACTIVIDADES REALIZADAS POR LA DAIRM PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA T-302 DE 2017 - VIGENCIA 2019 | |
| **Nombre del Evento** | **Departamento** | **Ciudad** | **Fecha Inicio Evento** | **Fecha Fin Evento** | **Presupuesto del Evento** | **Vigencia** | **Actividades** |
| Concertación metodología de consulta T-302 de 2017, con los Delegados y autoridades Wayuu | La Guajira | Riohacha | 15/02/2022 | 16/02/2022 | 228.200.914 | 2022 | En lo correspondiente a la vigencia 2022, la DAIRM realizo llevó a cabo la reunión técnica de consulta previa de la sentencia T-302 de 2017 con la temática de agua, en el municipio de Riohacha, con el fin de dar cumplimiento al plan de acción concertado con las comunidades Wayuu. Se avanza en la definición del cronograma de las reuniones para cumplir con la ruta metodológica en etapa de consulta previa, en la primera fase se llevaron a cabo reuniones ministeriales, donde se adelantaron reuniones con los voceros Wayuu para la concertación de este cronograma.<br><br>En el mes de abril, se adelantó reunión de consulta previa diálogo genuino Temática Transparencia e imparcialidad de orden ministerial, con las autoridades indígenas del pueblo Wayuu, liderada por la directora de Colombia Compra Eficiente, acordándose la construcción de un acto administrativo con enfoque diferencial para los |
| Solicitud de tiquetes aéreos delegados Wayuu - Sentencia T-302 de 2017 | Bogotá | Bogotá | 18/02/2022 | 19/02/2022 | 9.343.047 | | |
| Solicitud de tiquetes aéreos delegados Wayuu - Sentencia T-302 de 2017 - tema agua | Bogotá | Bogotá | 3/03/2022 | 6/03/2022 | 25.575.168 | | |
| Reunión consulta previa T-302 de 2017 – diálogo genuino temática transparencia e imparcialidad, comunidad al jote | La Guajira | Riohacha | 31/03/2022 | 31/03/2022 | 299.629.072 | | |
| Reunión consulta previa T-302 de 2017- diálogo genuino temática movilidad | La Guajira | Riohacha | 29/04/2022 | 29/04/2022 | 455.251.958 | | |
| Pasajes aéreos, alojamiento y Alimentación - delegados Wayuu | Bogotá | Bogotá | 2/05/2022 | 4/05/2022 | 10.814.362 | | |

| Oficio No. 2023-2-002105-004478 Id: 82429 – 17 – febrero – 2023 | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Archivo Excel - Recursos Ejecutados | | | | | | Archivo Excel -Actividades Realizadas | |
| RECURSOS EJECUTADOS MEDIANTE OPERADOR LOGÍSTICO POR LA DAIRM PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA T-302 DE 2017 - VIGENCIA 2019 | | | | | | ACTIVIDADES REALIZADAS POR LA DAIRM PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA T-302 DE 2017 - VIGENCIA 2019 | |
| **Nombre del Evento** | **Departamento** | **Ciudad** | **Fecha Inicio Evento** | **Fecha Fin Evento** | **Presupuesto del Evento** | **Vigencia** | **Actividades** |
| Sentencia T-302 de 2017 | | | | | | | procesos de contratación al interior de las entidades. Se adelantó reunión de consulta previa diálogo genuino Temática Transporte de orden ministerial, con las autoridades indígenas Wayuu y liderada por la Señora Ministra de Transporte, acordándose por parte del INVIAS la entrega del documento estudio de conectividad y la información de las vías identificadas en los planes viales municipales que se encuentran en construcción al pueblo indígena Wayuu y que los 172 kilómetros que se construirán en territorio Wayuu en 2023, se priorizaran en el marco de las 22 reuniones de consulta previa, que también se construirá un plan de acción de urgencias, en lo que respecta a la propuesta de máquinas amarillas y que Mintransporte solicitará un incremento al presupuesto inicialmente solicitado para la atención a las vías terciarias acorde al estudio de conectividad y los planes de viales. Se |
| Apoyo de tiquetes aéreos y hospedaje a delegados Wayuu para reunión de la Sentencia T-302 de 2017 | Bogotá | Bogotá | 11/05/2022 | 15/05/2022 | 40.223.875 | | |
| Apoyo logístico para delegación Wayuu, para atender temas referentes a la Sentencia T-302 de 2017. | Bogotá | Bogotá | 12/06/2022 | 17/06/2022 | 36.249.919 | | |
| Apoyo logístico para elección Wayuu, para atender temas referentes a la Sentencia T-302 de 2017. | Bogotá | Bogotá | 23/06/2022 | 26/06/2022 | 1.628.221.422 | | |
| Solicitud de tiquetes aéreos delegados Wayuu - Apoyo logístico Wayuu- Reunión de carácter técnico para dinamizar la ruta metodológica - Sentencia T-302 | Bogotá | Bogotá | 12/07/2022 | 27/07/2022 | 33.851.014 | 2022 | |

| Oficio No. 2023-2-002105-004478 Id: 82429 – 17 – febrero – 2023 | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Archivo Excel - Recursos Ejecutados | | | | | | Archivo Excel -Actividades Realizadas | |
| RECURSOS EJECUTADOS MEDIANTE OPERADOR LOGÍSTICO POR LA DAIRM PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA T-302 DE 2017 - VIGENCIA 2019 | | | | | | ACTIVIDADES REALIZADAS POR LA DAIRM PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA T-302 DE 2017 - VIGENCIA 2019 | |
| **Nombre del Evento** | **Departamento** | **Ciudad** | **Fecha Inicio Evento** | **Fecha Fin Evento** | **Presupuesto del Evento** | **Vigencia** | **Actividades** |
| Reuniones Plan Provisional cumplimiento Sentencia T-302 de 2017 (Auto 696 de 2022 diálogo genuino) | La Guajira | Uribia, Manaure, Maicao y Riohacha | 14/10/2022 | 8/11/2022 | 103.965.623 | 2022 | adelantaron 5 mesas técnicas producto de los acuerdos pactadas en las reuniones de consulta previa con el equipo técnico Wayuu y las siguientes entidades: Ministerios de Educación, Cultura, TIC, y Deportes, y Colombia Compra Eficiente, avanzando en la dinamización y desarrollo de los procesos de construcción del plan de acción establecidos en la sentencia T-302 de 2017.<br><br>En el mes de mayo de 2022, se avanzó en espacios técnicos preparatorios de las reuniones de carácter ministerial, con la finalidad de superar las dificultades que se han presentado para dar continuidad a la ruta metodológica de consulta previa que permita construir el plan de acciones para la superación del estado de cosas inconstitucional. Estos espacios técnicos se desarrollaron con los sectores de agua, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF, Departamento Nacional de Planeación- DNP, Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Esto con el fin de dar cumplimiento al plan |
| Reunión voceros Wayuu con delegados de las entidades en Bogotá, en el marco de la Sentencia T-302 de 2017 | Bogotá | Bogotá | 25/10/2022 | 27/10/2022 | 1.963.801.992 | | |
| Solicitud de tiquetes y hospedaje delegados del pueblo Indígena Wayuu para la IX Sesión Ordinaria de la Comisión Intersectorial para el Departamento de La Guajira en el cumplimiento de la Sentencia T 302 de 2017. | Bogotá | Bogotá | 20/11/2022 | 22/11/2022 | 44.970.183 | | |

| Oficio No. 2023-2-002105-004478 Id: 82429 – 17 – febrero – 2023 | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Archivo Excel - Recursos Ejecutados | | | | | | Archivo Excel -Actividades Realizadas | |
| RECURSOS EJECUTADOS MEDIANTE OPERADOR LOGÍSTICO POR LA DAIRM PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA T-302 DE 2017 - VIGENCIA 2019 | | | | | | ACTIVIDADES REALIZADAS POR LA DAIRM PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA T-302 DE 2017 - VIGENCIA 2019 | |
| **Nombre del Evento** | **Departamento** | **Ciudad** | **Fecha Inicio Evento** | **Fecha Fin Evento** | **Presupuesto del Evento** | **Vigencia** | **Actividades** |
| | | | | | | | de acción concertado con la Comunidades Wayuu, los departamentos y municipios accionados en el marco de la Sentencia T-302 de 2017.<br><br>En el mes de junio de 2022, se realizó una (1) reunión de alto nivel entre las entidades del Gobierno Nacional y los voceros del Pueblo Wayuu, con la finalidad de revisar las acciones urgentes e incluir las mismas con un presupuesto que responda a las necesidades de las comunidades indígenas, con el fin de superar el estado de cosas inconstitucional decretado en la Sentencia T-302 de 2017. En este espacio se logran algunos avances en algunos sectores y en otros persisten dificultades, se considera la necesidad de activar la ruta de consulta previa por parte del Gobierno Nacional. Esto con el fin de dar cumplimiento al plan de acción concertado con la Comunidades Wayuu, los departamentos y municipios accionados en el marco de la Sentencia T-302 de 2017. |

| Oficio No. 2023-2-002105-004478 Id: 82429 – 17 – febrero – 2023 | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Archivo Excel - Recursos Ejecutados | | | | | | Archivo Excel -Actividades Realizadas | |
| RECURSOS EJECUTADOS MEDIANTE OPERADOR LOGÍSTICO POR LA DAIRM PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA T-302 DE 2017 - VIGENCIA 2019 | | | | | | ACTIVIDADES REALIZADAS POR LA DAIRM PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA T-302 DE 2017 - VIGENCIA 2019 | |
| **Nombre del Evento** | **Departamento** | **Ciudad** | **Fecha Inicio Evento** | **Fecha Fin Evento** | **Presupuesto del Evento** | **Vigencia** | **Actividades** |
| | | | | | | | En el mes de octubre de 2022, se realizaron las diferentes reuniones en territorio (Maicao, Manaure, Riohacha y Uribia) para el cumplimiento del plan provisional cumplimiento sentencia T-302 (auto 696 de 2022 dialogo genuino) y también se realizó una reunión en Bogotá con los voceros Wayuu y con delegados de las entidades, en el marco de la sentencia T-302 |
| TOTAL EJECUTADO VIGENCIA 2022 | | | | | 3.294.105.812 | | Total Actividades: 11 |

Fuente: Oficio No. 2023-2-002105-004478 Id: 82429 – 17 – febrero – 2023
Elaboró: Equipo Auditor

Con relación a lo anterior, se evidencia que en el archivo de Recursos Ejecutados se reportaron 13 eventos con sus respectivos gastos asociados; mientras que, en el archivo Excel de Actividades Realizadas se reportan 11 actividades durante esta misma vigencia 2022.

Adicionalmente se presentan las siguientes diferencias de la información contrastada con lo reportado en el SECOP frente a la documentación contractual: En la minuta de los contratos No 895 de 2019, 1404 de 2020, 937 de 2021 y 945 de 2022 cuyo objeto es, *"Prestación de servicios de operador logístico",* se observa que no existe coherencia de lo registrado en SECOP y lo presentado por la entidad, ejemplo de ello se evidencia en el siguiente caso:

Consultada la página del SECOP II mediante el link de consulta para el contrato No 895 de 2019 se observa que reporta **liquidado** el contrato el día 31 de agosto de 2020 a las 11:59 p.m. (ver pantallazo SECOP), sin embargo de acuerdo a la respuesta suministrada por la entidad mediante oficio con radicado No 2023-002105-027839 enviado a la Contraloría el 27 de junio de los corrientes, manifiesta lo siguiente: ***"Respecto a las actas de liquidación, según lo informado por la Subdirección de Gestión Contractual, los contratos 895 de 2019 y 1404 de***

***2020, se encuentran en estado de revisión por el Jefe de la oficina de la Subdirección de Gestión Contractual (…)"*** (Subrayado fuera de texto)

**Imagen No. 56. SECOP II – Contrato 895 de 2019**

Fuente: SECOP II

Situación similar se presenta, una vez verificada la documentación del contrato 937 de 2021, en donde se evidencia que dentro del documento de adición 2 se mencionan los CDP No 321 del 20 de abril de 2021 y el No146721 del 7 de octubre de 2021, puesto que en la adición registra $1.093.000.000 y $200.000.000 respectivamente mientras que en el SIIF CDP (documento) registran los valores de $898.220.000 y $257.500.000, diferencias presentadas sin justificación alguna.
Las inconsistencias enunciadas denotan deficiencias en los mecanismos de control y seguimiento, lo cual no permite advertir oportunamente la situación presentada y resta credibilidad y transparencia, por ende, genera incertidumbre con relación a la veracidad de los hechos reportados por la entidad relacionados con la liquidación del contrato 895 de 2019 y los valores registrados en las adiciones del contrato 937 de 2021.

En conclusión, no es claro como los gastos reportados para cada vigencia son totalmente correspondientes a las actividades y acciones realizadas como resultado de la gestión para generar un adecuado reporte de la información, lo cual impide que se puedan corroborar los datos de gestión y así mismo la evaluación e impacto de las reuniones realizadas con las comunidades.

Lo anterior debido a debilidades en las labores de supervisión y control que se ve reflejado en la desorganización documental y de soporte de información sobre los

eventos realizados e inconsistencias en los reportes de información sobre la gestión realizada, lo que ocasiona iinexistencia de informe consolidado coherente con todos los soportes de gestión y contratación presentados como resultado de la ejecución de los recursos.

## RESPUESTA DE LA ENTIDAD

*"Respecto al reporte de eventos, nos permitimos aclarar que estos no necesariamente hacen referencia a la realización de una sola reunión, es decir, dentro de un evento se pueden encontrar varias reuniones que llevan al mismo fin de la realización de este, y estas pueden estar en diferentes lugares y fechas.*

***Vigencia 2019***

*Frente a lo observado en lo correspondiente al evento "Consulta del Plan de Acción de la Sentencia T-302", el cual se realizó en el mes de diciembre de 2019, nos permitimos informar que se realizaron 15 reuniones como lo indica el "Informe Proceso de Consulta. Previa para la Construcción Conjunta del Plan de Acción en el Marco del Mecanismo Especial de Seguimiento Tendientes a Superar el Estado de Cosas Inconstitucional". Pedimos excusas ya que en el reporte de actividades no se incluyeron estas 15 reuniones realizadas en el mes de diciembre de 2019 y acatamos la observación realizada para próximos reportes y/o auditorias.*

***Vigencia 2020***

*Frente a lo observado en la Tabla No. 18 – Reporte de Información de dicha vigencia, nos permitimos informar que efectivamente para dicha vigencia no se podían realizar actividades en territorio y con grandes aglomeraciones de personas, debido a las restricciones del Gobierno Nacional, Departamental y Municipal, en los diferentes decretos con ocasión a la pandemia generada por el Covid -19, pero esto no evitaba que grupos pequeños pudieran reunirse y por solicitud de un grupo de lideres Wayuu, apoyo a su traslado a Bogotá a atender temas que estaban sucediendo en sus comunidades y buscado el apoyo para estas, entre los temas se atendieron los del seguimiento al Cumplimiento de la T-302 de 2017. Acatamos la observación realizada para próximos reportes y/o auditorias.*

***Vigencia 2021***

*Con respecto a lo observado en la Tabla No. 19 – Reporte de Información de dicha vigencia, se informa que efectivamente en el cuadro de reporte de actividades solo se colocaron las reuniones que hacían referencia al evento "Pre-consulta con las autoridades Wayuu en el cumplimiento de la Sentencia T-302" y no las demás reuniones que hacían referencia a los demás eventos. Pedimos excusas ya que en el reporte de actividades no se incluyeron las demás reuniones realizadas en la vigencia 2021 y acatamos la observación realizada para próximos reportes y/o auditorias.*



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

***Vigencia 2022***

*Con respecto a lo observado en la Tabla No. 20 – Reporte de Información de dicha vigencia, se informa que efectivamente en el cuadro de reporte de actividades solo se colocaron las reuniones que hacían referencia a algunos eventos y no las demás reuniones que hacían referencia a los demás eventos.*

*Pedimos excusas ya que en el reporte de actividades no se incluyeron las demás reuniones realizadas en la vigencia 2022 y acatamos la observación realizada para próximos reportes y/o auditorias.*

*Por último, aclaramos que, respecto a esta observación, la Subdirección de Gestión Contractual del Ministerio del Interior también emitió pronunciamiento aclaratorio, a través de oficio con ID 190200, el cual se anexa al presente."*

*Se responde la observación, respecto a la siguiente afirmación realizada por la Contraloría General de la República:*

> *"(…) Adicionalmente se presentan las siguientes diferencias de la información contrastada con lo reportado en el SECOP frente a la documentación contractual: En la minuta de los contratos No. 895 de 2019, 1404 de 2020, 937 de 2021 y 945 de 2022 cuyo objeto es "Prestación de servicios de operador logístico", se observa que no existe coherencia de lo registrado en SECOP y lo presentado por la entidad, ejemplo de ello se evidencia en el siguiente caso:*

*Consultada la página del SECOP II mediante el link de consulta para el contrato No. 895 de 2019 se observa que reporta liquidado el contrato el día 31 de agosto de 2020 a las 11:59 p.m. (ver pantallazo SECOP), sin embargo de acuerdo a la respuesta suministrada por la entidad mediante oficio con radicado No. 2023-002105-027839 enviado a la Contraloría el 27 de junio de los corrientes, manifiesta lo siguiente " Respecto a las actas de liquidación, según lo informado por la Subdirección de Gestión Contractual, los contratos 895 de 2019 y 1404 de 2020, se encuentran en estado de revisión por el Jefe de la oficina de la Subdirección de Gestión Contractual (…)"*

***RESPUESTA**: Es importante aclarar que la información reportada por la Subdirección de Gestión Contractual no fue errónea, los contratos en mención se encuentran en proceso de liquidación.*

*La información que aparece al inicio del contrato cargado en el SECOP (pantallazo relacionado), corresponde a las fechas aproximadas que inicialmente se estipularon para realizar la liquidación, esto no quiere decir que se haya liquidado, de hecho, si se verifican las modificaciones de los contratos no se encuentra el cambio de estado a "liquidado".*



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

*Es importante aclarar que, estas fechas se diligencian en la plataforma SECOP II al momento de crear el contrato, así mismo lo establece la guía para hacer la gestión contractual en el SECOP II creada por Colombia Compra Eficiente.*

*Se responde la observación, respecto a la siguiente afirmación realizada por la Contraloría General de la República:*

*"(…) Situación similar se presenta, una vez verificada la documentación del contrato 937 de 2021, en donde se evidencia que dentro del documento de adición 2 se mencionan los CDP'S No. 321 del 20 de abril de 2021 y el No. 146721 del 7 de octubre de 2021, puesto que en la adición registra $1.093.000.000 y $200.000.000 respectivamente mientras que en el SIIF CDP (Documento) registran los valores de $898.2220.000 y $257.500.00, diferencias presentadas sin justificación alguna. (…)"*

***RESPUESTA:*** *Es importante aclarar que los Certificados de Disponibilidad Presupuestal, son aquellos documentos que certifican la existencia del recurso económico para para poder apropiar los recursos que requiera la entidad, estos son apropiados mediante el Registro Presupuestal, el cual se adelanta luego de que el proceso contractual ya se haya surtido. De otro lado los CDP'S relacionados en la comunicación sí contaban con los recursos que se requerían para suscribir la adición No. 2 del contrato 945 de 2021.*

*El CDP 321 del 20 de abril de 2021 reporta en el SIIF las siguientes operaciones:*

*Valor inicial: $898.220.000, recurso apropiado mediante el Registro Presupuestal No. 121 del 27 de abril de 2021, para el inicio del contrato No. 945 de 2021.*

*Luego fue adicionado por la suma de $2.501.060.000 el 07 de octubre de 2021, certificando la existencia de los recursos que se requerían de este CDP para la adición No.2., recursos que fueron apropiados mediante el Registro Presupuestal No. 1121 del 26 de noviembre de 2021, por la suma de $1.093.000.000.*

*De otro lado, el CDP 146721 del 7 de octubre de 2021, certificó la existencia bajo el rubro a apropiar de $257.500.000, pero de estos recursos mediante el Registro Presupuestal No. 586821 del 26 de noviembre de 2021, solo se apropiaron $200.000.000, luego de realizada la adición*

*Lo anterior, demuestra que no existe inconsistencia alguna con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal, ya que contaban con los recursos requeridos previa a la suscripción de la modificación contractual y estos fueron debidamente apropiados por los Registros Presupuestales luego de suscrita la modificación."*

## ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

Respecto a la aclaración frente a los reportes de información por cada vigencia relacionados con los gastos indicados, la entidad aceptó lo observado por la Contraloría General de la República.



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

De otra parte, frente a la publicación en el SECOP II de la liquidación del contrato 895 de 2019, pese a lo argumentado por la entidad, se evidencia que en esta plataforma, aún aparece el estado de este contrato, como: "liquidado" con fecha de 31 de agosto de 2020; aunque la entidad aclara que esta es una fecha aproximada de posible liquidación registrada, el sistema no contempla este tipo de situación, por lo tanto, no ha cambiado el estado en mención; razón por la cual, los argumentos presentados por la entidad, no son de recibo por parte de la Contraloría General de la República.

Con relación a lo observado frente a los CDP 321 del 20 de abril de 2021 y el 146721 del 7 de octubre de 2021, se evidencia que persiste lo observado por la Contraloría General de la República, toda vez que los documentos soporte del SIIF registran valores diferentes a los consignados en la minuta de adición 2.

En razón a lo anterior, se configura hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

**HALLAZGO No. 82. Documentación no entregada**

Constitución Política de 1991.

Artículo 209. *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (…)".*

Ley 87 de 1993. Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones.

Artículo 2. *"Objetivos del sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:*

*a. Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten;*
*b. Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional;*
*(…) d. Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional".*

En el artículo 12 literal d) prevé: *"Verificar que los controles asociados con todas y cada una de las actividades de la organización, estén adecuadamente definidos, sean apropiados y se mejoren permanentemente, de acuerdo con la evolución de la Entidad".*

Ley 734 de 2002. *"Por la cual se expide el Código Disciplinario Único"*
"(…)

*Artículo 34. Deberes.*

*Son deberes de todo servidor público:*

1. *Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente. (…)*

*(…)*

3. *Formular, decidir oportunamente o ejecutar los planes de desarrollo y los presupuestos, y cumplir las leyes y normas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos, o afectos al servicio público. (…)"*

Ley 1952 de 2019. *"Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario".*

*"Artículo 25. Destinatarios de la ley disciplinaria. Son destinatarios de la ley disciplinarios los servidores públicos, aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en esta ley.*

*(…)*

*Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:*

*1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.*
*(…)*

2. *Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injusticia de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función".*

Ley 1437 de 2011. "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".*

Ley 2080 de 2021. *"Por medio de la cual se reforma el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo -ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción".*

Mediante oficio bajo el radicado No 2023EE0093516 del 8 de junio de 2023, en el punto 6. la Contraloría General de la Republica solicita a la entidad soporte de la constitución de la reserva presupuestal del contrato No 1404 de 2020, por valor de $2.057.543.841, a lo cual la entidad mediante oficio con radicado No 2023-3-002105.029023 del 7 de julio de los corrientes responde lo siguiente: *"Se realizó nuevamente la solicitud por correo electrónico a la Subdirección Administrativa y Financiera del Ministerio del Interior, respecto del soporte de la constitución de la reserva presupuestal del contrato No 1404 de 2020, una vez sea remitida se allegará a la Contraloría*". A la fecha la entidad no ha entregado el mencionado documento.

Igual situación ocurre con la solicitud de la reserva presupuestal del contrato 895 de 2019 por valor de $1.628.221.422, mediante oficio con radicado No. 2023EE0114953 del 13 de julio de 2023, punto 9, a lo que la entidad mediante oficio con radicado No 2023-2-002105-032276 del 24 de julio de 2023, punto 9, responde: *" (… ) se realizó la solicitud a la Subdirección Administrativa y Financiera del Ministerio del Interior, respecto del soporte de la constitución de la reserva presupuestal del contrato 895 de 2019, una vez sea remitida se allegará a la Contraloría".* A la fecha no se ha entregado dicho documento al grupo auditor.

Por otro lado, respecto del contrato 945 de 2022, no se encontró la facturación que corresponde al gasto asociado "*Reuniones Plan Provisional cumplimiento Sentencia T-302 de 2017 (Auto 696 de 2022 diálogo genuino)"* por el valor de $1.963.801.992, se evidenció documento que relaciona en su referencia "*Reuniones Plan Provisional de Cumplimiento Sentencia T-302 de 2017 (Auto 696 de 2022 diálogo genuino)*" por un valor de $1.334.768.789 y una cotización por $480.022.094 con el mismo concepto, pero no el documento de facturación oficial que reporte el gasto como fue mencionado mediante oficio No. 2023-2-002105-004478 Id: 82429 – 17 – febrero – 2023.

Documentos que a la fecha no se han entregado por parte de la entidad al equipo auditor de la CGR, teniendo en cuenta que es información de obligatoria verificación y validación, Lo enunciado se ocasiona por la inaplicación de los mecanismos de control establecidos por el Ministerio del Interior, situación que limita la fiscalización de los documentos que soportan el gasto.

## RESPUESTA DE LA ENTIDAD

*"Mediante oficio bajo el radicado No 2023EE0093516 del 8 de junio de 2023, en el punto 6. la Contraloría General de la Republica solicita a la entidad soporte de la constitución de la*

*reserva presupuestal del contrato No 1404 de 2020, por valor de $2.057.543.841, a lo cual la entidad mediante oficio con radicado No 2023-3- 45 002105.029023 del 7 de julio de los corrientes responde lo siguiente: "Se realizó nuevamente la solicitud por correo electrónico a la Subdirección Administrativa y Financiera del Ministerio del Interior, respecto del soporte de la constitución de la reserva presupuestal del contrato No 1404 de 2020, una vez sea remitida se allegará a la Contraloría". A la fecha la entidad no ha entregado el mencionado documento.*

*En lo correspondiente a la información que faltaba por entregar sobre la reserva del Contrato 1404 de 2020, nos permitimos remitir dichos soportes de la constitución de esta reserva.*

*Igual situación ocurre con la solicitud de la reserva presupuestal del contrato 895 de 2019 por valor de $1.628.221.422, mediante oficio con radicado No 2023EE0114953 del 13 de julio de 2023, punto 9, a lo que la entidad mediante oficio con radicado No 2023-2-002105-032276 del 24 de julio de 2023, punto 9, responde: "(…) se realizó la solicitud a la Subdirección Administrativa y Financiera del Ministerio del Interior, respecto del soporte de la constitución de la reserva presupuestal del contrato 895 de 2019, una vez sea remitida se allegará a la Contraloría". A la fecha no se ha entregado dicho documento al grupo auditor.*

*En lo correspondiente a la información que faltaba por entregar sobre la reserva del Contrato 895 de 2019, nos permitimos remitir dichos soportes de la constitución de esta reserva.*

*Por otro lado, respecto del contrato 945 de 2022, no se encontró la facturación que corresponde al gasto asociado "Reuniones Plan Provisional cumplimiento Sentencia T302 de 2017 (Auto 696 de 2022 diálogo genuino)" por el valor de $1.963.801.992, se evidenció documento que relaciona en su referencia "Reuniones Plan Provisional de Cumplimiento Sentencia T-302 de 2017 (Auto 696 de 2022 diálogo genuino)" por un valor de $1.334.768.789 y una cotización por $480.022.094 con el mismo concepto, pero no el documento de facturación oficial que reporte el gasto como fue mencionado mediante oficio No. 2023-2-002105-004478 Id: 82429 – 17 – febrero – 2023.*

*En lo correspondiente a la información que faltaba sobre la Factura del evento Reuniones Plan Provisional cumplimiento Sentencia T-302 de 2017 (Auto 696 de 2022 diálogo genuino)" por el valor de $1.963.801.992, nos permitimos remitir dichos soportes Facturación."*

## ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

Frente al contrato 895 de 2019, los anexos allegados por la entidad, son las justificaciones por las cuales se requería realizar la reserva, más no es la constitución de la reserva como tal, el documento presupuestal que así lo sustenta y de carácter administrativo expedido por la Dirección Administrativa y Financiera.



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Así mismo, frente al contrato 1404 de 2020, los soportes allegados por la entidad, son la solicitud y la cuarta prórroga del contrato hasta el 30 de noviembre de 2021; por lo que los documentos aportados a la AEF no son los que corresponden.

Es importante mencionar que, frente a esta solicitud, la información se solicitó mediante oficio No 2023 EE0093516 desde el 8 de junio de 2023, a la fecha sin presentar la correspondiente documentación. (3 meses, aproximadamente).

En cuanto a la factura del contrato 945 de 2022, una vez revisada la información de la facturación se encuentra que:

Para algunos ítems como: Personal equipo logística, profesional de apoyo y transporte, no son claros en sus referencias para asociarlos a los ítems establecidos en el contrato.

Por otro lado, para el caso de ítems como: Carro tanque de agua, traducción de español a otra lengua, transporte de equipo de materiales y pantallas led 3*4, no se encontraron en el tarifario, por ello, requerían de acuerdo a lo contemplado en el contrato, de la aprobación del supervisor por medio de la revisión de 3 cotizaciones, así se contempla en la cláusula 6, nota 2, del contrato, que indica: "*Para los ítems de servicios no previstos en el tarifario, EL CONTRATISTA presentará mínimo tres cotizaciones a consideración del MINISTERIO, cuando aplique la prestación de estos servicios de acuerdo a las restricciones de la ley*."

Lo enunciado se ocasiona por la inaplicación de los mecanismos de control establecidos por el Ministerio del Interior, situación que limita la fiscalización de los documentos que soportan el gasto.
En razón a lo anterior, se configura como hallazgo Administrativo.

**HALLAZGO No. 83. Publicación de la Información SECOP II (D)**

Constitución Política de 1991. Modificado por los actos legislativos 01 del 30 de julio de 2001 y 04 del 11 de julio de 2007.

Artículo 2. "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (…)".*

Artículo 209. *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (…)".*

Ley 734 de 2002. Por la cual se expide el Código Disciplinario Único. Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

*"1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente".*

Ley 1952 de 2019. Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.
*"Artículo 25. Destinatarios de la ley disciplinaria. Son destinatarios de la ley disciplinarios los servidores públicos, aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en esta ley.*

*(…)*

*Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:*

*1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.*

*(…)*

4. *Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injusticia de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función".*

Ley 87 de 1993. Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones.

Artículo 2. *"Objetivos del sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:*

*a. Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten;*

*b. Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional;*

*(…) d. Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional".*

Ley 1150 de 2007. Por medio de la cual se introduce medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.
(…)

Artículo 8. "*De la publicación de proyectos de pliegos de condiciones, y estudios previos. Con el propósito de suministrar al público en general la información que le permita formular observaciones a su contenido, las entidades publicarán los proyectos de pliegos de condiciones o sus equivalentes, en las condiciones que señale el reglamento. La información publicada debe ser veraz, responsable, ecuánime, suficiente y oportuna. La publicación de los proyectos de pliegos de condiciones o sus equivalentes no genera obligación para la entidad de dar apertura al proceso de selección. Junto con los proyectos de pliegos de condiciones se publicarán los estudios y documentos previos que sirvieron de base para su elaboración. Las Entidades deberán publicar las razones por las cuales se acogen o rechazan las observaciones a los proyectos de pliegos…"*

Ley 1712 2014, por medio de la cual se crea la Ley de transparencia y de Derecho de acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones.

En su artículo 3° establece lo siguiente: *"…Principio de la divulgación proactiva de la información. El derecho de acceso a la información no radica únicamente en la obligación de dar respuesta a las peticiones de la sociedad, sino también en el deber de los sujetos obligados de promover y generar una cultura de transparencia, lo que conlleva la obligación de publicar y divulgar documentos y archivos que plasman la actividad estatal y de interés público, de forma rutinaria y proactiva, actualizada, accesible y comprensible, atendiendo a límites razonables del talento humano y recursos físicos y financieros.*

*(…) Artículo 10. Publicidad de la contratación. En el caso de la información de contratos indicada en el artículo 9o literal e), tratándose de contrataciones sometidas al régimen de contratación estatal, cada entidad publicará en el medio electrónico institucional sus contrataciones en curso y un vínculo al sistema electrónico para la contratación pública o el que haga sus veces, a través del cual podrá accederse directamente a la información correspondiente al respectivo proceso contractual, en aquellos que se encuentren sometidas a dicho sistema, sin excepción.…"*

Decreto 1082 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP. *"La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP.*

*La Entidad Estatal está obligada a publicar oportunamente el aviso de convocatoria o la invitación en los Procesos de Contratación de mínima cuantía y el proyecto de pliegos de condiciones en el SECOP para que los interesados en el Proceso de Contratación puedan presentar observaciones o solicitar aclaraciones en el término previsto para el efecto en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del presente decreto".*

La Circular Externa No. 23 de 16 de marzo de 2017, expedida por la Agencia Colombia Compra Eficiente, referente a la Calidad y oportunidad de la información del Sistema de Compra Pública disponible en el SECOP establece que *"La información registrada por las Entidades en el SECOP II y en la Tienda Virtual del Estado Colombiano está disponible en tiempo real.*
*l. Las Entidades que aún utilizan el SECOP I están obligadas a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición".*

Decreto 1510 de 2013, Por medio del cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública, capitulo VII Publicidad, Articulo 19, Publicidad en el Secop. *"La entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los documentos del proceso y los actos administrativos del proceso de contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición."*

Consultada la página del SECOP II, para el contrato 895 de 2019 se evidencia que el informe de supervisión que tienen que ver con la Dirección de Asuntos Indígenas no se encuentra publicado, tal es el caso, del que debe sustentar el pago por $1.823.263.052, correspondiente al evento Consulta del Plan de Acción de la Sentencia T-302 en los municipios de Uribía, Manaure, Maicao y Riohacha.

No obstante, lo anteriormente enunciado, el supervisor del contrato 895 del 2019, mediante formato de recibo a satisfacción de bienes, servicios o avances de obra, anexo 6, ítem. Certifica que la información relativa a la ejecución del contrato fue debidamente incorporada en el expediente y debidamente publicada en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP (Ver pantallazos SECOP II):

**Imagen No. 57. Publicación SECOP II**

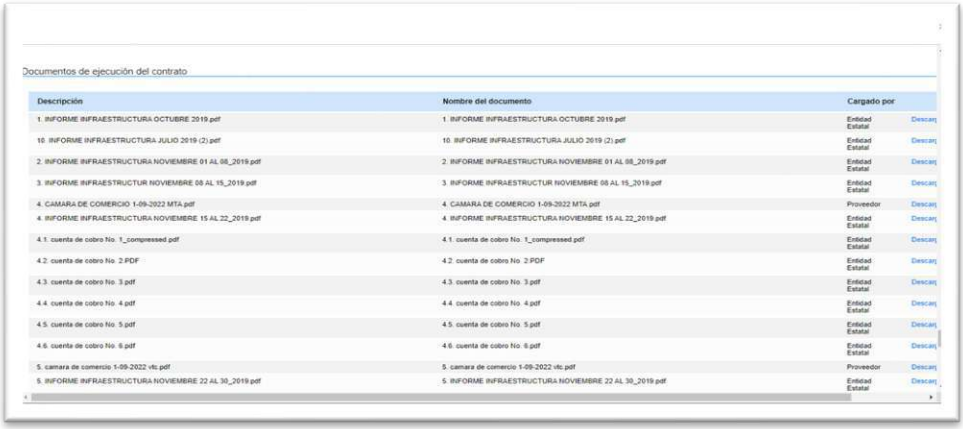

Documentos de ejecución del contrato

| Descripción | Nombre del documento | Cargado por | |
|---|---|---|---|
| 1. INFORME INFRAESTRUCTURA OCTUBRE 2019.pdf | 1. INFORME INFRAESTRUCTURA OCTUBRE 2019.pdf | Entidad Estatal | Descarg |
| 10. INFORME INFRAESTRUCTURA JULIO 2019 (2).pdf | 10. INFORME INFRAESTRUCTURA JULIO 2019 (2).pdf | Entidad Estatal | Descarg |
| 2. INFORME INFRAESTRUCTURA NOVIEMBRE 01 AL 08_2019.pdf | 2. INFORME INFRAESTRUCTURA NOVIEMBRE 01 AL 08_2019.pdf | Entidad Estatal | Descarg |
| 3. INFORME INFRAESTRUCTUR NOVIEMBRE 08 AL 15_2019.pdf | 3. INFORME INFRAESTRUCTUR NOVIEMBRE 08 AL 15_2019.pdf | Entidad Estatal | Descarg |
| 4. CAMARA DE COMERCIO 1-09-2022 MTA.pdf | 4. CAMARA DE COMERCIO 1-09-2022 MTA.pdf | Proveedor | Descarg |
| 4. INFORME INFRAESTRUCTURA NOVIEMBRE 15 AL 22_2019.pdf | 4. INFORME INFRAESTRUCTURA NOVIEMBRE 15 AL 22_2019.pdf | Entidad Estatal | Descarg |
| 4.1. cuenta de cobro No. 1_compressed.pdf | 4.1. cuenta de cobro No. 1_compressed.pdf | Entidad Estatal | Descarg |
| 4.2. cuenta de cobro No. 2.PDF | 4.2. cuenta de cobro No. 2.PDF | Entidad Estatal | Descarg |
| 4.3. cuenta de cobro No. 3.pdf | 4.3. cuenta de cobro No. 3.pdf | Entidad Estatal | Descarg |
| 4.4. cuenta de cobro No. 4.pdf | 4.4. cuenta de cobro No. 4.pdf | Entidad Estatal | Descarg |
| 4.5. cuenta de cobro No. 5.pdf | 4.5. cuenta de cobro No. 5.pdf | Entidad Estatal | Descarg |
| 4.6. cuenta de cobro No. 6.pdf | 4.6. cuenta de cobro No. 6.pdf | Entidad Estatal | Descarg |
| 5. camara de comercio 1-09-2022 vfc.pdf | 5. camara de comercio 1-09-2022 vfc.pdf | Proveedor | Descarg |
| 5. INFORME INFRAESTRUCTURA NOVIEMBRE 22 AL 30_2019.pdf | 5. INFORME INFRAESTRUCTURA NOVIEMBRE 22 AL 30_2019.pdf | Entidad Estatal | Descarg |

Fuente: SECOP II

De igual forma, se observa en la publicación de los CDPS y RPS en la página del SECOP II, se enuncian pero no se anexan los documentos.

En lo referente al contrato No 1404 de 2020 la entidad no allegó los informes de supervisión mediante los cuales se aprueban los pagos correspondientes a las facturas Nos. 568 del 27 de diciembre de 2020, 737 del 18 de diciembre de 2021,738 del 24 de noviembre de 2021 y 739 del 29 de noviembre de 2021, así mismo, no se encuentran publicados en el SECOP II.

**Imagen No. 58. Publicación SECOP II**

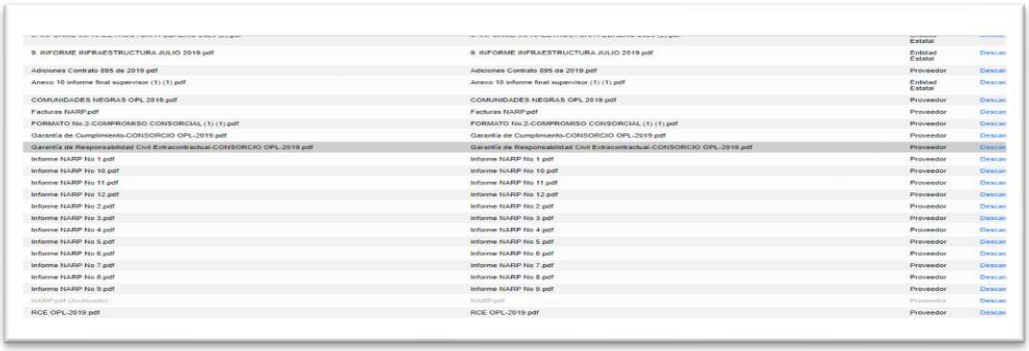

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | Estatal | |
| 9. INFORME INFRAESTRUCTURA JULIO 2019.pdf | 9. INFORME INFRAESTRUCTURA JULIO 2019.pdf | Entidad Estatal | Descar |
| Adiciones Contrato 895 de 2019.pdf | Adiciones Contrato 895 de 2019.pdf | Proveedor | Descar |
| Anexo 10 informe final supervisor (1) (1).pdf | Anexo 10 informe final supervisor (1) (1).pdf | Entidad Estatal | Descar |
| COMUNIDADES NEGRAS OPL 2019.pdf | COMUNIDADES NEGRAS OPL 2019.pdf | Proveedor | Descar |
| Facturas NARP.pdf | Facturas NARP.pdf | Proveedor | Descar |
| FORMATO No 2-COMPROMISO CONSORCIAL (1) (1).pdf | FORMATO No 2-COMPROMISO CONSORCIAL (1) (1).pdf | Proveedor | Descar |
| Garantía de Cumplimiento-CONSORCIO OPL-2019.pdf | Garantía de Cumplimiento-CONSORCIO OPL-2019.pdf | Proveedor | Descar |
| Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual-CONSORCIO OPL-2019.pdf | Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual-CONSORCIO OPL-2019.pdf | Proveedor | Descar |
| Informe NARP No 1.pdf | Informe NARP No 1.pdf | Proveedor | Descar |
| Informe NARP No 10.pdf | Informe NARP No 10.pdf | Proveedor | Descar |
| Informe NARP No 11.pdf | Informe NARP No 11.pdf | Proveedor | Descar |
| Informe NARP No 12.pdf | Informe NARP No 12.pdf | Proveedor | Descar |
| Informe NARP No 2.pdf | Informe NARP No 2.pdf | Proveedor | Descar |
| Informe NARP No 3.pdf | Informe NARP No 3.pdf | Proveedor | Descar |
| Informe NARP No 4.pdf | Informe NARP No 4.pdf | Proveedor | Descar |
| Informe NARP No 5.pdf | Informe NARP No 5.pdf | Proveedor | Descar |
| Informe NARP No 6.pdf | Informe NARP No 6.pdf | Proveedor | Descar |
| Informe NARP No 7.pdf | Informe NARP No 7.pdf | Proveedor | Descar |
| Informe NARP No 8.pdf | Informe NARP No 8.pdf | Proveedor | Descar |
| Informe NARP No 9.pdf | Informe NARP No 9.pdf | Proveedor | Descar |
| NARP.pdf (Archivado) | NARP.pdf | Proveedor | Descar |
| RCE OPL-2019.pdf | RCE OPL-2019.pdf | Proveedor | Descar |

Fuente: SECOP II



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

En cuanto al contrato No 937 de 2021, no fue posible visualizar en la página del SECOP II EL CDP No 146721 por $257.500.000, así como ninguno de los RPs. Situación que limita la verificación de su legalidad e incumple con lo establecido en el Decreto 1510 de 2013, capitulo VII Publicidad, Articulo 19.

**Imagen No. 59. Publicación SECOP II**

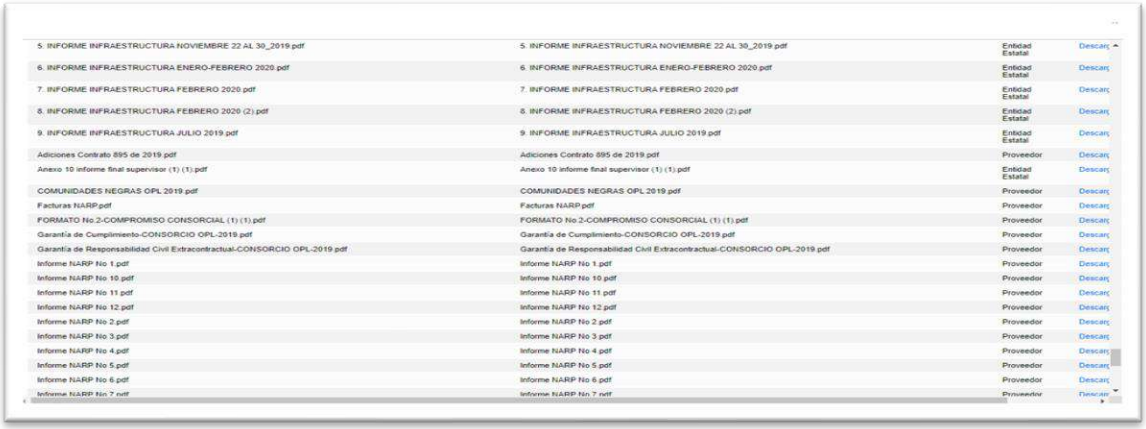

| | | | |
|---|---|---|---|
| 5. INFORME INFRAESTRUCTURA NOVIEMBRE 22 AL 30_2019.pdf | 5. INFORME INFRAESTRUCTURA NOVIEMBRE 22 AL 30_2019.pdf | Entidad Estatal | Descar |
| 6. INFORME INFRAESTRUCTURA ENERO-FEBRERO 2020.pdf | 6. INFORME INFRAESTRUCTURA ENERO-FEBRERO 2020.pdf | Entidad Estatal | Descar |
| 7. INFORME INFRAESTRUCTURA FEBRERO 2020.pdf | 7. INFORME INFRAESTRUCTURA FEBRERO 2020.pdf | Entidad Estatal | Descar |
| 8. INFORME INFRAESTRUCTURA FEBRERO 2020 (2).pdf | 8. INFORME INFRAESTRUCTURA FEBRERO 2020 (2).pdf | Entidad Estatal | Descar |
| 9. INFORME INFRAESTRUCTURA JULIO 2019.pdf | 9. INFORME INFRAESTRUCTURA JULIO 2019.pdf | Entidad Estatal | Descar |
| Adiciones Contrato 895 de 2019.pdf | Adiciones Contrato 895 de 2019.pdf | Proveedor | Descar |
| Anexo 10 informe final supervisor (1) (1).pdf | Anexo 10 informe final supervisor (1) (1).pdf | Entidad Estatal | Descar |
| COMUNIDADES NEGRAS OPL 2019.pdf | COMUNIDADES NEGRAS OPL 2019.pdf | Proveedor | Descar |
| Facturas NARP.pdf | Facturas NARP.pdf | Proveedor | Descar |
| FORMATO No.2-COMPROMISO CONSORCIAL (1) (1).pdf | FORMATO No.2-COMPROMISO CONSORCIAL (1) (1).pdf | Proveedor | Descar |
| Garantía de Cumplimiento-CONSORCIO OPL-2019.pdf | Garantía de Cumplimiento-CONSORCIO OPL-2019.pdf | Proveedor | Descar |
| Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual-CONSORCIO OPL-2019.pdf | Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual-CONSORCIO OPL-2019.pdf | Proveedor | Descar |
| Informe NARP No 1.pdf | Informe NARP No 1.pdf | Proveedor | Descar |
| Informe NARP No 10.pdf | Informe NARP No 10.pdf | Proveedor | Descar |
| Informe NARP No 11.pdf | Informe NARP No 11.pdf | Proveedor | Descar |
| Informe NARP No 12.pdf | Informe NARP No 12.pdf | Proveedor | Descar |
| Informe NARP No 2.pdf | Informe NARP No 2.pdf | Proveedor | Descar |
| Informe NARP No 3.pdf | Informe NARP No 3.pdf | Proveedor | Descar |
| Informe NARP No 4.pdf | Informe NARP No 4.pdf | Proveedor | Descar |
| Informe NARP No 5.pdf | Informe NARP No 5.pdf | Proveedor | Descar |
| Informe NARP No 6.pdf | Informe NARP No 6.pdf | Proveedor | Descar |
| Informe NARP No 7.pdf | Informe NARP No 7.pdf | Proveedor | Descar |

Fuente: SECOP II

Adicionalmente no se encuentra el informe de supervisión que aprueba el pago de la factura No E412 del 24 de diciembre de 2021 por $1.628.221.422 con todos sus anexos tales como:

Cotizaciones aprobadas por la supervisión, informe detallado de las actividades realizadas en los eventos y actividades, copia de solicitud del evento de los presupuestos presentados y aprobados por el supervisor, soporte del pago total con relación, descripción y valor de cada uno de los gastos del evento, informe financiero discriminando cada concepto, factura con los conceptos detallados, certificación de recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato, certificado de pago de aportes parafiscales.

Así mismo, teniendo en cuenta que el plazo de ejecución del contrato No 937 de 2021 cuyo objeto es *"Operador logístico",* va del 26 de abril de 2021 hasta el 28 de febrero de 2022, se consultó en la página del SECOP II observando que no se encuentra la reserva presupuestal que justifica su ejecución en la siguiente vigencia.

Lo anterior, obedece al incumplimiento de la normatividad vigente del SECOP, deficiente seguimiento y control a los procesos contractuales por parte de la Entidad y de los supervisores, para garantizar el cargue de la información en plataforma y del registro de las actividades correspondientes a la ejecución el contrato.

Dicha situación dificulta el acceso, conocimiento y avance por parte de los interesados y de la comunidad en general de los procesos contractuales y por ende de la ejecución de los recursos públicos, limitando ejercer la función constitucional, legal y el control social correspondiente a los procesos de contratación.

## RESPUESTA DE LA ENTIDAD

"*La Contraloría General de la República realiza la siguiente observación:*

*"En lo referente al contrato No 1404 de 2020 la entidad no allegó los informes de supervisión mediante los cuales se aprueban los pagos correspondientes a las facturas Nos. 568 del 27 de diciembre de 2020, 737 del 18 de diciembre de 2021, 738 del 24 de noviembre de 2021 y 739 del 29 de noviembre de 2021, así mismo, no se encuentran publicados en el SECOP II*."

*Respecto a lo indicado en esta observación, nos permitimos informar que se anexan los respectivos soportes dende se evidencia el trámite del pago de la Facturas mencionadas.*

*Frente a lo referente del cargue en SECOP II, el encargado de dicho cargue en esa plataforma es el Contratista, en este caso sería UTKAFFE 20, toda vez que nosotros como Ministerio del Interior no podemos hacerlo.*

*Adicionalmente a lo anteriormente dicho, acatamos la observación realizada para próximos reportes y/o auditorias.*

*Así mismo, el ente de control manifiesta lo siguiente:*

*"Adicionalmente no se encuentra el informe de supervisión que aprueba el pago de la factura No E412 del 24 de diciembre de 2021 por $1.628.221.422 con todos sus anexos tales como:*

*Cotizaciones aprobadas por la supervisión, informe detallado de las actividades realizadas en los eventos y actividades, copia de solicitud del evento de los presupuestos presentados y aprobados por el supervisor, soporte del pago total con relación, descripción y valor de cada uno de los gastos del evento, informe financiero discriminando cada concepto, factura con los conceptos detallados, certificación de recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato, certificado de pago de aportes parafiscales."*

*En lo correspondiente a la información que solicitan con respecto a lo mencionado, nos permitimos remitir los respectivos soportes.*"



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

**Oficio id: 190200**

"*La información presupuestal del contrato 937 de 2021 y de los contratos cargados en la plataforma SECOP II, se encuentra relacionada y validada en el SIIF, dentro del módulo denominado información presupuestal:*

**Imagen No. 60. Reporte SECOP**

*Allí se cumple con la publicidad de la información contractual, relacionando la información de los Certificados Presupuestales y Registros Presupuestales existentes del contrato, como consta en la siguiente imagen.*

**Imagen No. 61. Reporte SECOP**

"(…) *Así mismo, teniendo en cuenta que el plazo de ejecución del contrato No. 937 de 2021 cuyo objeto es "operador logístico", va del 26 de abril de 2021 hasta el 28 de febrero de*

*2022, se consultó en la página del SECOP II observando que no se encuentra la reserva presupuestal que justifica su ejecución en la siguiente vigencia (…)".*

***RESPUESTA:*** *La justificación de la ampliación del plazo de ejecución se encuentra relacionada junto con sus soportes en los documentos anexos de la modificación los cuales se pueden identificar en el registro de la modificación así:*

**Imagen No. 62. Reporte SECOP**

Identificador Único de la Modificación: CO1.CTRMOD.7471029

ID del contrato en SECOP: CO1.PCCNTR.2459501

Estado: Publicado

Tipo: Modificar el contrato

¿Requiere reconocimiento del proveedor?

Fecha del estado: 30/12/2021 8:01:37 PM

Justificación de la modificación: Se realiza prórroga al contrato 937 de acuerdo con la solicitud realizada por las Direcciones quedando el plazo de ejecución del contrato ejecución hasta el 28 de febrero de 2022.

Documentos de la modificación — Información general

| Documento | Nombre del documento | Detalle |
|---|---|---|
| Documentos unificados TELECAFE.pdf | Documentos unificados TELECAFE.pdf | detalle |
| PRIMERA PRORROGA CONTRATO 937 DE 2021 (1).pdf | PRIMERA PRORROGA CONTRATO 937 DE 2021 (1).pdf | detalle |

Detalles de la modificación

Cambios de la Entidad Estatal

El contrato fue cambiado para En Ejecución.

*En ese orden de ideas, es diferente el documento de justificación de reserva presupuestal, remitido al Ministerio de Hacienda una vez esta se constituya, el cual no se puede publicar al momento de realizar la modificación ya que este se remite luego de realizada la modificación contractual y una vez constituida la reserva presupuestal.*

*Demostrando con lo anterior que no se ha incumplido la normatividad vigente de publicidad en la plataforma SECOP II."*

## ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

Frente a la publicación en la plataforma SECOP II de algunos documentos relacionados con los contratos observados, se puede evidenciar que:

En relación con el 895 de 2019, tanto los CDPs y RPs asociados a este, como el informe de supervisión que sustenta el pago por $1.823.263.052; no se encuentran publicados en la plataforma. por su parte, la entidad no allegó los soportes respectivos que demuestren dicha publicación.

Respecto al contrato No. 1404 de 2020, los informes de supervisión en los que se aprueba el pago de las facturas Nos.: 568 del 27 de diciembre de 2020, 737 del 18 de diciembre de 2021, 738 del 24 de noviembre de 2021 y 739 del 29 de noviembre de 2021, aunque fueron anexados con la respuesta, esto no subsana su falta de publicación de los mismos en la plataforma SECOP II. Aunque la entidad alude que "*el cargue en el SECOP II*" es responsabilidad del contratista, se verifica que dentro de sus procedimientos se encuentra dentro del formato "*Informe para pago*" que la verificación por parte del supervisor de los "*Informes Publicados en SECOP II*" por parte del contratista, es certificada por él, indicando que: "*Se validó la publicación de los informes de ejecución del Contrato en la plataforma SECOP II, conforme a lo dispuesto en el literal g) del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014 y el Artículo 2.1.1.2.1.8 del Decreto 1081 de 2015."* Lo anterior, demuestra que, la entidad tiene una responsabilidad en verificar que esta publicación se halla realizado oportunamente por parte del contratista, así como se soporta en la normatividad mencionada, no eximiendo a la entidad de dicha responsabilidad.

Por último, en el contrato No. 937 de 2021, aunque se anexe el informe de supervisión que aprueba el pago de la factura No. E4112 del 24 de diciembre de 2021 por $1.628.221.422 del pago requerido, este no se encuentra publicado en la plataforma SECOP II, al igual que el CDP No. 146721 por $257.500.000, ni ninguno de los RPs. De igual forma, no se encontró el documento soporte de reserva presupuestal.

En razón a lo anterior, se configura hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

**HALLAZGO No 84. Información Clausulado y Modificaciones Contractuales**

Ley 87 de 1993*, "Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones establece en el artículo 2 literales e), f) y g): "Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros," "Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos" y "Garantizar que el sistema de control Interno disponga de sus propios mecanismos de verificación y evaluación". Y en el artículo 12 literal d) prevé: "Verificar que los controles asociados con todas y cada una de las actividades de la organización, estén adecuadamente definidos, sean apropiados y se mejoren permanentemente, de acuerdo con la evolución de la Entidad".*

*Cartilla de Ordenación documental, publicación del Archivo General de la Nación de Colombia, Titulo 2. Sistema de Ordenación "Los documentos deben archivarse por tema o asunto en orden de procedencia, o sea, como se generaron y en el orden cronológico. No se pueden archivar folios o documentos de temas diferentes."*

*Verificada la información registrada en el clausulado que hace parte de la minuta del contrato 895 del 2019, clausula decima octava, Supervisión y control por parte del Ministerio, literal c. enuncia: "(….) conocer los informes de supervisión por parte **de la Armada Nacional** con sus respetivos soportes y formular sus observaciones al supervisor del contrato por parte del Ministerio oportunamente (…) literal d. Apoyar en la proyección a las respuestas de las consultas y peticiones que efectúe **la Armada Nacional** (…).*

No es clara la relación de la Armada Nacional con este contrato suscrito por parte del Ministerio del Interior – FONSECON como contratante y CONSORCIO OPL-2019, situación que evidencia debilidades de seguimiento, control y supervisión inobservando lo establecido en la Ley 87 de 1993.

La entidad no maneja un orden cronológico en la denominación de sus modificaciones contractuales puesto que las realizadas a los contratos 895 de 2019 y 1404 de 2020, son enumeradas sin guardar cronología en cuanto a la nomenclatura y numeración de las modificaciones contractuales realizadas, (otros si a los contratos, que enuncie de manera ordenada el cambio a realizar en el contrato: Adiciones, prórrogas, modificaciones, etc.) situación que denota falta de unidad de criterio en la organización documental, lo cual genera desorden administrativo en relación al soporte legal de los hechos ocurridos durante la ejecución del contrato y limita el ejercicio auditor.

## RESPUESTA DE LA ENTIDAD

"*Efectivamente al verificar el clausulado del contrato 895 de 2019, se evidenció que por un error de digitación el profesional que proyectó el anexo relacionó a la Armada Nacional en la cláusula décima octava, resaltando que fue un error, el cual resulta ser un vicio de forma más no de fondo que afecte la ejecución del contrato."*

*"Efectivamente en los años 2019 y 2020 los trámites contractuales no llevaban una numeración a través de "otrosí" para llevar un orden cronológico en la lectura, pero esto fue subsanado en los años siguientes por la Subdirección de Gestión Contractual, ya que esta numeración y estilo va de acuerdo con la administración a cargo."*

## ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

La entidad acepta lo observado. En razón a lo anterior, se configura un hallazgo administrativo.

## HALLAZGO No. 85. Vigencia pólizas de cubrimiento en el proceso de liquidación del contrato 895 de 2019 (D)



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

La Constitución Política en el artículo 209 reza: "*la función administrativa está el servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamentos en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

*Las actuaciones administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado".*

La Constitución Política en el artículo 267 señala: *"El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación".*

Ley 87 de 1993. Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones.

*Artículo 2. Objetivos del sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:*

*a. Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten;*
*b. Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional;*
*d. Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional;*

La Ley 734 de 2002, por la cual se expide el Código Disciplinario Único.

*"Artículo 34 DEBERES: Son deberes de todo servidor público: 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución. 2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función. 15. Ejercer sus funciones consultando permanentemente los intereses del bien común, y teniendo siempre presente que los servicios que presta constituyen el reconocimiento y efectividad de un derecho y buscan la satisfacción de las necesidades generales de todos los ciudadanos."*

Ley 1952 de 2019. Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

*"Artículo 25. Destinatarios de la ley disciplinaria. Son destinatarios de la ley disciplinarios los servidores públicos, aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en esta ley.*
*(…)*
*Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:*
*1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.*
*(…)*
*3. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injusticia de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función".*

Ley 1150 de 2007. Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.

Artículo 11. dispone que *"la liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.*

*En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A. (…)"*

Ley 1474 de 2011. Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

El Artículo 83, reza que, "*con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

*La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad*

*estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos".*

En igual sentido, el Artículo 84 de la citada ley en el párrafo inmediatamente anterior, dice que, *"la supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista".*

Decreto Nacional 019 de 2012. Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública, de la ocurrencia y contenido de la liquidación de los contratos estatales.

Artículo 217 dispone: *"El Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el Artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 quedará así:*

*"Artículo 60. De la ocurrencia y contenido de la liquidación. Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.*

*En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. (…)"*

*Clausula Décimo Tercera del contrato – Liquidación enuncia: "La liquidación de este contrato se regirá por lo previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007."*

Artículo 60- De su ocurrencia y contenido. *"(…) <u>Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es el caso, de la garantía del contrato a la calidad del bien o servicio suministrado</u>, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato."* (Subrayado fuera de texto)

Verificados los documentos que soportan el contrato No 895 de 2019 suministrados por la entidad y consultados en la página del SECOP II, se evidencia que la última póliza adquirida por el contratista cubre por los siguientes conceptos.

**Cuadro 194. Póliza No. 14**

Cifras en pesos

| JUSTIFICACIÓN | VALOR | VIGENCIA |
|---|---|---|
| Cumplimiento | 6.666.974.455,20 | 31/08/2020 |
| Pago de salarios | 1.666.743.613,80 | 1/03/2023 |



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

| | | |
|---|---|---|
| Calidad del servicio | 6.666.974.455,20 | 31/08/2020 |

Fuente: SECOP II
Elaboró: Equipo Auditor

A lo anterior, la Contraloría, mediante oficio No 2023EE0114953 de fecha 13 de julio de 2023, punto 11. *Solicita "En la respuesta No. 2023-2-002105-027839 se indica que frente al proceso de actas de liquidación para el caso del contrato 895 de 2019 y del 1404 de 2020 se tienen plazos de 1 de septiembre de 2023 y 29 de julio de 2024 respectivamente, indicar la razón jurídica que lo sustenta, teniendo en cuenta la fecha real de terminación y la condición por la cual estos terminaron".*

La entidad mediante oficio 2023-3-004010-023054 del 24 de julio de 2023 responde: *"De acuerdo con los anexos de condiciones de cada uno de los contratos y lo estipulado en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, las partes pactaron liquidar de común acuerdo el contrato dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación del mismo, adicional a ello, siguiendo los lineamientos del mismo artículo luego de la terminación se cuenta con el plazo de dos (2) años para liquidar el contrato judicialmente.*

*Es importante resaltar que durante la emergencia sanitaria originada por la pandemia del COVID -19, mediante la resolución 394 del diecisiete (17) de abril de 2020, el Ministerio del Interior suspendió los términos para proceder con la liquidación de los contratos hasta que venciera la emergencia sanitaria, lo cual fue hasta el treinta (30) de junio de 2022. Es decir, para poder contar los términos de liquidación de los contratos se debe tener en cuenta lo establecido en la Ley 1150 de 2007 y suspender los términos por el plazo que duró la emergencia sanitaria en Colombia."*

No obstante, a lo anterior, la entidad no exigió las pólizas requeridas para el amparo de Cumplimiento, Pagos de Salarios y calidad del servicio que cubra hasta su liquidación en cumplimiento al artículo 60 de la Ley 80 de 1993.

## RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Verificada la respuesta de la entidad frente a esta observación, el Ministerio no se pronuncia frente a la misma.

## ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

En razón a que la entidad no se pronunció, se configura un hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

**OBJETIVO ESPECIFICO No. 3.** Verificar el cumplimiento de las acciones y ordenes emitidas a través de la sentencia T-302 de 2017, con énfasis en el cumplimiento de los objetivos mínimos constitucionales de dicha sentencia.



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

"**9.4.1.** ***Primer objetivo: aumentar la disponibilidad, accesibilidad y calidad de agua"***

**Corporación Autónoma Regional de La Guajira**

**HALLAZGO No. 86. Gestión frente al cumplimiento de sus competencias en el marco de la Sentencia T-302 de 2017**

- Constitución Política de Colombia de 1991

*Artículo 288: La Ley orgánica de ordenamiento territorial establecerá la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales. Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la Ley.*

- Decreto 2811 de 1974: Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente

*Artículo 7: Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano.*

- Sentencia T-302 de 2017 de la Corte Constitucional de Colombia[89]

En el marco de esta sentencia la Honorable Corte Constitucional de Colombia decide tutelar los derechos fundamentales a la salud, el agua potable, a la alimentación y a la seguridad alimentaria de los niños y niñas del pueblo Wayuu, en los municipios de Riohacha, Manaure, Maicao, y Uribia, en virtud de la declaratoria de la existencia de un estado de cosas inconstitucional en relación con el goce efectivo de los derechos fundamentales a la alimentación, a la salud, al agua potable, y a la participación de los niños y niñas del pueblo Wayuu.

*9.4.1.3. La formulación de los indicadores que se construyan, se insiste, debe realizarse en conjunto entre las entidades que hacen parte del Mecanismo Especial, en un contexto de participación y deliberación. En su elaboración, como mínimo, deben abarcarse las dimensiones de disponibilidad, accesibilidad y calidad del agua. El Gobierno Nacional, para el cumplimiento de este objetivo, deberá convocar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y a Corpoguajira. En especial, el Gobierno deberá adoptar las medidas adecuadas y necesarias para que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios colabore, en desarrollo de sus funciones y facultades, y pueda jugar un papel decisivo en la formulación de los indicadores y el seguimiento a las metas en relación con este objetivo.*

[89] "*Acción de tutela para proteger los derechos fundamentales a la salud, al agua y a la alimentación de los niños y niñas del pueblo Wayuu del departamento de La Guajira".*



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

*Orden específica: Teniendo en cuenta estos fallos, para la Corte es necesario que se tomen las medidas adecuadas y necesarias para que, en el marco del Mecanismo Especial, y con el apoyo de la Corpoguajira, se contrate un estudio independiente para determinar si dicha relación causal existe o no, y en caso afirmativo, en qué lugares del Departamento de La Guajira.*

El principio de desarrollo armónico e integral establece que la protección integral y el interés superior de las personas menores de edad, son consecuencias jurídicas de su calidad como sujetos de protección constitucional, es decir que la satisfacción de sus derechos e intereses debe constituir el objetivo primario de toda actuación. Conforme con lo anterior, la Corte Constitucional de Colombia, a través de la Sentencia T-302 de 2017, declaró la existencia de un estado de cosas inconstitucionales frente a la protección especial al goce efectivo de los derechos fundamentales a la alimentación, la salud, agua potable y la participación de las niñas, niños y adolescentes de las comunidades indígenas del pueblo Wayuu de los municipios de Maicao, Manaure, Riohacha y Uribia del departamento de la Guajira.

Así las cosas, dentro de dicha providencia, la Corte en razón a sus funciones y facultades ordenó a la Corporación Autónoma Regional de La Guajira (Corpoguajira) en el apartado de *Síntesis de objetivos, indicadores, acciones y órdenes específicas* (Anexo IV) contratar un estudio independiente para establecer si hay relación entre la actividad minera y la escasez de agua potable para las comunidades Wayuu. Sin embargo, la CGR evidenció el incumplimiento a dicha decisión judicial, toda vez que en respuesta a la solicitud de información firmada por el director general Samuel Santander Lanao Robles enviada el 06 de marzo del 2023 se indica que:

> *"Corpoguajira dentro del alcance previsto en la Sentencia T-302 de 2017, adelantará la contratación de un Estudio independiente para establecer, si existe una relación entre la actividad minera a gran escala y la escasez de agua potable para las comunidades Wayuu, en los municipios de Maicao, Riohacha, Uribia y Manaure en el Departamento de la Guajira, en concordancia con el compromiso incluido en nuestro Plan de Acción Cuatrienal 2020 – 2023"*

Cabe destacar que han pasado más de 5 años para llevar a cabo la realización de dicho estudio el cual contemplará identificar si dicha relación causal existe o no, y en caso afirmativo, en qué lugares del Departamento de La Guajira, pudiera darse. Lo anterior considerando que el Consejo de las Autoridades indígenas Wayuu manifestó que:

> *"la extracción minera en el cerrejón ha cambiado el curso de las aguas de nuestro Dios-rio Perrankanagua (rio de ranchería) que durante más de treinta años ha*

*dejado de abastecer las aguas de los ríos subterráneos que abastecía las grandes sabanas ubicadas entre las áreas rurales de Manaure, Uribia, Riohacha y Maicao" siendo un peligro potencial para la supervivencia física del pueblo Wayuu"*[90].

Asimismo, la Corte Constitucional en la citada sentencia anotó:

*"La Sala no cuenta con los elementos de juicio para determinar si existe o no una relación causal entre la actividad minera a gran escala y la escasez de agua para las comunidades Wayuu. Sin embargo, dicha relación sí ha sido constatada en casos concretos por otras Salas de la Corte en las sentencias T-256 de 2015 y T-704 de 2016. Teniendo en cuenta estos fallos, para la Corte es necesario que se tomen las medidas adecuadas y necesarias para que, en el marco del Mecanismo Especial, y con el apoyo de la Corpoguajira, se contrate un estudio independiente para determinar si dicha relación causal existe o no, y en caso afirmativo, en qué lugares del Departamento de La Guajira"*[91].

La situación anterior se genera por:

Deficiencias en la implementación de estrategias adecuadas para una gestión efectiva en razón al cumplimiento de la orden especifica impartida en la Sentencia T-302 de 2017 a CORPOGUAJIRA, referente a establecer si existe o no una relación entre la actividad minera a gran escala y la escasez de agua potable para las comunidades Wayuu.

Debilidades por parte de la Corporación en la planeación, coordinación y de gestión en la revisión al seguimiento de las sentencias.

Incumplimiento de la orden específica de la Sentencia T-302 de 2017 respecto a no tener claridad sobre la relación o no entre la actividad minera y la escasez de agua. Por tal motivo no se cuenta con la información suficiente frente a los posibles impactos que puede ocasionar esta actividad extractiva sobre la disponibilidad, accesibilidad y calidad del agua, dificultando superar el estado de cosas inconstitucional constatado en la Sentencia.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

Frente a la presente observación, CORPOGUAJIRA respondió lo siguiente:

[90] Corte Constitucional de Colombia. 2017. *Sentencia T-302 de 2017 Acción de tutela para proteger los derechos fundamentales a la salud, al agua y a la alimentación de los niños y niñas del pueblo Wayuu del departamento de La Guajira.*
[91] *Ibid.*

*"Dentro del alcance previsto en la Sentencia T-302 de 2017,* ***con el apoyo de Corpoguajira se contrate un estudio independiente para determinar si dicha relación causal existe o no, y en caso afirmativo, en qué lugares del Departamento de La Guajira,*** *en concordancia con el compromiso incluido en nuestro Plan de Acción Cuatrienal 2020 – 2023, "La Sostenibilidad Ambiental, un Compromiso de Todos" en el programa Gestión integral del Recurso Hídrico, proyecto Administración de la Oferta y Demanda del Recurso Hídrico (superficiales y subterráneas)* (sic)*.*

*Para cumplir con lo expresado, se han realizado acciones que apuntan a la consecución de los recursos que financiaran el proceso en comento, tales como la formulación del proyecto y la gestión de estos recursos económicos para su respectiva financiación.*

*Cabe anotar que ya el proyecto denominado "****INVESTIGACIÓN SOBRE LAS AFECTACIONES A LOS RECURSOS HÍDRICOS, CULTIVOS, GANADO CAPRINO Y FAUNA ÍCTICA, ASOCIADO A LA ACTIVIDAD MINERA A GRAN ESCALA, EN LOS MUNICIPIOS DE MAICAO, RIOHACHA, URIBIA Y MANAURE EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA"*** *por valor de CINCO MIL TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS ($5.036.971.869,00) fue formulado en su primera versión y presentado en una convocatoria MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN – MINCIENCIAS, el día 20 de septiembre de 2021 con el código de registro 89526, buscando su financiación, pero no alcanzó el puntaje suficiente para calificar.*

*Una vez más se formuló el proyecto con la participación de la Universidad de Cartagena, denominado* ***"ESTUDIO INDEPENDIENTE PARA ESTABLECER SI HAY RELACIÓN EXISTENTE ENTRE LA ACTIVIDAD MINERA Y LA ESCASEZ DE AGUA POTABLE Y AFECTACIONES AMBIENTALES EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DE LOS MUNICIPIOS DE MAICAO, RIOHACHA, URIBIA Y MANAURE DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA"*** *por un valor de CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES CIENTO DOS MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS ($4.975.102.520) pero no fue posible financiar el estudio.*

*Nuevamente desde la oficina de Planeación de la Corporación, se reformula el proyecto denominado* ***"ESTUDIO PARA ESTABLECER SI HAY UNA RELACIÓN ENTRE LA ACTIVIDAD MINERA A GRAN ESCALA Y LA ESCASEZ DE AGUA POTABLE PARA LAS COMUNIDADES WAYUU DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA",*** *por un valor de SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS ($6.365.195.760,00), pero no se pudo encontrar financiación para el mismo.*

En complemento a la información enviada como respuesta bajo radicado 202308093100032532 de fecha 9 de agosto de 2023, me permito informarle



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

que en el marco de las acciones para dar cumplimiento a 10 ordenado por la Sentencia T-302 de 2017 y en desarrollo del Plan de Acción Cuatrienal 2020 - 2023, esta Corporación suscribió convenio marco, a partir del cual se firmó un convenio específico con la Universidad del Magdalena, a través de los cuales se pretende adelantar el desarrollo de estudios e investigaciones en pro de la conservación de los recursos naturales renovables y ecosistemas estratégicos en el departamento de La Guajira, así como también dirigir los esfuerzos para establecer si existe relación entre la escasez de agua y la actividad minera; en este sentido se suscribieron los convenios que a continuaci6n se detallan:

1. *Convenio marco de cooperación entre CORPOGUAJIRA y UNIMAGDALENA, con la finalidad de ejecutar proyectos, programas, planes y actividades en conjunto que promuevan la colaboración entre ambas instituciones en las áreas que sean de mutuo interés, bajo los principios de calidad, equidad y conveniencia", suscrito el 23 de junio de 2023 y cuyo plazo de ejecución inicial es por tres (3) años, con la posibilidad de su ampliación en el tiempo.*

2. *Convenio específico de apoyo en la formulación de proyecto de inversión bajo metodología general ajustada, para establecer si hay relación entre la actividad minera y la escasez de agua en el departamento de La Guajira No. 001-2023 derivado del convenio marco celebrado entre la Corporación Autónoma Regional de La Guajira y la Universidad del Magdalena", el cual se suscribió el 1 de agosto de 2023"* (negrilla en texto original).

**ANÁLISIS DE LA RESPUESTA**

Partiendo del hecho que la sentencia T-302 del 2017, señala:

> *"La Corte debe hacer mención del posible impacto de la actividad minera sobre el acceso al agua, el cual fue puesto de presente por distintos miembros de la etnia Wayuu, por Dejusticia y por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia".*

Y, además, en esta misma sentencia se afirma que:

> *"La Sala no cuenta con los elementos de juicio para determinar si existe o no una relación causal entre la actividad minera a gran escala y la escasez de agua para las comunidades Wayuu. Sin embargo, dicha relación sí ha sido constatada en casos concretos por otras Salas de la Corte en las sentencias T-256 de 2015 y T-704 de 2016".*

Es necesario que se tomen las medidas adecuadas para que se contrate un estudio para determinar si dicha relación existe o no, y en caso afirmativo, poder identificar



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

el grado de afectación que pueda conllevar a la vulneración del derecho humano al agua en la comunidad Wayuu del departamento de La Guajira.

De acuerdo con lo mencionado anteriormente, la Corporación en su respuesta argumenta que, para cumplir con lo expresado, ha formulado los siguientes proyectos:

**Cuadro 195. Proyectos formulados**

| No | Nombre | Estado |
|---|---|---|
| 1 | Investigación sobre las afectaciones a los recursos hídricos, cultivos, ganado caprino y fauna íctica, asociado a la actividad minera a gran escala, en los municipios de Maicao, Riohacha, Uribia y Manaure en el departamento de La Guajira | No alcanzó el puntaje suficiente para calificar. |
| 2 | Estudio independiente para establecer si hay relación existente entre la actividad minera y la escasez de agua potable y afectaciones ambientales en el área de influencia de los municipios de Maicao, Riohacha, Uribia y Manaure del departamento de La Guajira | No se pudo encontrar financiación para el mismo. |
| 3 | Estudio para establecer si hay una relación entre la actividad minera a gran escala y la escasez de agua potable para las comunidades Wayuu del departamento de La Guajira | No se pudo encontrar financiación para el mismo. |
| 4 | Convenio específico para la formulación del proyecto para establecer si hay relación entre la actividad minera y la escasez de agua en el departamento de La Guajira No. 001-2023 | Adjudicado en agosto 2023. |

Ante los argumentos planteados por esta entidad, la CGR considera que, si bien es cierto que han realizado acciones tendientes a la formulación del estudio que establezca la posible relación entre la actividad minera y la escasez de agua potable, no se ha logrado la consecución de los recursos que conlleven a su ejecución. En consecuencia, y transcurridos más de 5 años de la declaratoria del estado de cosas inconstitucional, no se ha logrado cumplir con lo ordenado de manera específica a la entidad en la Sentencia T-302 de 2017, lo que hace que no se tenga información suficiente respecto a la existencia o no de la relación causal entre la actividad minería y la escasez de agua potable en las comunidades Wayuu; lo anterior, dando como resultado que no se cuente con una línea base con información suficiente y necesaria que contemple, no solo todas las causas de la escasez de agua y sus posibles interrelaciones, sino también trace una ruta metodológica de medidas de atención a dichas causas que permita superar el estado de cosas inconstitucional relacionadas con el objetivo denominado *"Aumentar la disponibilidad, accesibilidad y calidad del agua".*

Por lo anterior, se configura un hallazgo administrativo.



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

**9.4.2. *Segundo objetivo: mejorar la efectividad de los programas de atención alimentaria y aumentar la cobertura de los de seguridad alimentaria***

**Instituto Colombiano de Bienestar Familiar**

**HALLAZGO No. 87. Seguimiento y control (supervisión), de la efectividad de las acciones realizadas por los operadores ejecutores de los contratos de Aporte para el desarrollo de las estrategias del ICBF (D)**

Constitución Política de Colombia

- Artículo 209: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."*

Ley 80 de 1993. Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

- Artículo 4. De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

  *1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.*

  *2o. Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.*

  *3o. Solicitarán la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato.*

  *4o. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.*

  *Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse a cabo por lo menos una vez cada seis (6) meses durante el término de vigencia de las garantías.*

  *5o. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades*

*estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscrito por Colombia.*

*6o. Adelantarán las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.*

*8o. Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación o concurso, o de contratar en los casos de contratación directa. Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios.*

*9o. Actuarán de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.*

- Artículo 14. De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato*:*

*1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.*

*2o. Pactaran las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad en los contratos que tengan por objeto el ejercicio de una actividad que constituya monopolio estatal, la prestación de servicios públicos, los contratos relacionados con el programa de alimentación escolar o la explotación y concesión de bienes del Estado, así como en los contratos de obra. En los contratos de explotación y concesión de bienes del Estado se incluirá la cláusula de reversión.*

Artículo 26. Del Principio de Responsabilidad. *En virtud de este principio:*

*1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.*

*2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.*

- Artículo 50. De la Responsabilidad de las Entidades Estatales. *Las entidades responderán por las actuaciones, abstenciones, hechos y omisiones antijurídicos que les sean imputables y que causen perjuicios a sus contratistas. En tales casos deberán indemnizar la disminución patrimonial que se ocasione, la prolongación de la misma y la ganancia, beneficio o provecho dejados de percibir por el contratista.*

- Artículo 51. De la Responsabilidad de los Servidores Públicos. *El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley.*

- Artículo 52. De la Responsabilidad de los Contratistas. *Los contratistas responderán civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley. Los consorcios y uniones temporales responderán por las acciones y omisiones de sus integrantes, en los términos del artículo 7o. de esta Ley.*

Ley 87 de 1993. Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones.

Artículo 2**.** Objetivos del sistema de Control Interno. *Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:*

*a. Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten;*
*b. Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional;*
*d. Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional;*

Ley 1474 de 2011. Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

- Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. *Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

  *La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.*

- Artículo 84, parágrafo 1. *No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.*

- Artículo 86. Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento. *Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento:*

  *a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera;*

Ley 1150 de 2007. Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos.

- Artículo 2. De las modalidades de selección, numeral 4 Contratación directa, literal c:

  *(…) En aquellos eventos en que el régimen de la ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta Ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad.*

- Artículo 13: Principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al estatuto general de contratación de la administración pública. *Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.*

Ley 1437 DE 2011. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

- Artículo 3: PRINCIPIOS. *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. (…)*

Ley 734 de 2002, por la cual se expide el Código Disciplinario Único.

- Artículo 23. La falta disciplinaria. *"La falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria, y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este código que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 28 del presente ordenamiento".*

- Artículo 34. Deberes. *Son deberes de todo servidor público:*

  *1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y*



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

*municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente".*

Ley 1952 de 2019. Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.

- Artículo 23. "*GARANTÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. Con el fin de salvaguardar la moralidad pública, transparencia, objetividad, legalidad, honradez, lealtad, igualdad, imparcialidad, celeridad, publicidad, economía, neutralidad, eficacia y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o función, el sujeto disciplinable ejercerá los derechos, cumplirá los deberes, respetará las prohibiciones y acatará el régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflictos de intereses, establecidos en la Constitución Política y en las leyes."*

- Artículo 38, Deberes.

(…) *Numeral 3. "Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injusticia de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función."*

*Numeral 11. "Realizar personalmente las tareas que le sean confiadas, responder por el ejercicio de la autoridad que se le delegue, así como por la ejecución de las ordenes que imparta, sin que en las situaciones anteriores quede exento de la responsabilidad que le incumbe por la correspondiente a sus subordinados."*

*Numeral 26. "Poner en conocimiento del superior los hechos que puedan perjudicar el funcionamiento de la administración y proponer las iniciativas que estime útiles para el mejoramiento del servicio."*

*Numeral 36. "Ofrecer garantías a los servidores públicos o a los particulares que denuncien acciones u omisiones antijurídicas de los subalternos o particulares que administren recursos públicos o ejerzan funciones públicas."*

Fallo radicación No. 162-97771-2004, del 27 de abril de 2007, P.D. Silvano Gómez Strauch. Procuraduría General de la Nación, Procuraduría Delegada para la Moralidad Pública.

*"Es así como en virtud de tales poderes la Entidad, ejerce la dirección, control y vigilancia del contrato. Por ello, cuando (sic) el interventor o supervisor del contrato, según sea el caso, tiene el deber legal de asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación de los*

*servicios, que pretende satisfacer con el objeto contratado.*

*En este sentido es claro que la vigilancia del supervisor y/o Director de (…) se dirige a que debe examinar permanentemente el estado de ejecución del objeto contratado, así el cumplimiento de las funciones propende y garantizan el aseguramiento jurídico de las actividades involucradas por la naturaleza del objeto contractual en ejecución, su normal desarrollo y el cabal cumplimiento de lo contratado.*

*La supervisión formal consiste en la verificación del cumplimiento de los requisitos que sean necesarios e indispensables para la ejecución y desarrollo del objeto contratado. La supervisión material consiste en la comprobación y certificación de la efectiva y real ejecución y cumplimiento del objeto contratado y el informe anexo al certificado de cumplimiento, es el sustento del debido pago de las obligaciones contraídas.*

Guía para el ejercicio de las funciones de Supervisión e Interventoría de los contratos del Estado - G-EFSICE-01, emitida por Colombia Compra Eficiente.

- Capítulo IV. Funciones de los supervisores e interventores, A. Funciones generales:

- *Apoyar el logro de los objetivos contractuales.*
- *Velar por el cumplimiento del contrato en términos de plazos, calidades, cantidades y adecuada ejecución de los recursos del contrato.*
- *Mantener en contacto a las partes del contrato.*
- *Evitar la generación de controversias y propender por su rápida solución.*
- *Solicitar informes, llevar a cabo reuniones, integrar comités y desarrollar otras herramientas encaminadas a verificar la adecuada ejecución del contrato.*
- *Llevar a cabo las labores de monitoreo y control de riesgos que se le asignen, en coordinación con el área responsable de cada riesgo incluido en el mapa correspondiente, así como la identificación y tratamiento de los riesgos que puedan surgir durante las diversas etapas del contrato.*
- *Aprobar o rechazar por escrito, de forma oportuna y motivada la entrega de los bienes o servicios, cuando éstos no se ajustan a lo requerido en el contrato, especificaciones técnicas, condiciones y/o calidades acordadas.*
- *Suscribir las actas que se generen durante la ejecución del contrato para dejar documentadas diversas situaciones y entre las que se encuentran: actas de actas parciales de avance, actas parciales de recibo y actas de recibo final.*
- *Informar a la Entidad Estatal de hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que pongan en riesgo el cumplimiento del contrato; así como entregar los soportes necesarios para que la Entidad Estatal desarrolle las actividades correspondientes.*
- *Informar a la Entidad Estatal cuando se presente incumplimiento contractual; así como entregar los soportes necesarios para que la Entidad Estatal desarrolle las actividades correspondientes.*



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

V. Responsabilidad de los supervisores o interventores.

*En los términos de la Ley 80 de 1993 y el Estatuto Anticorrupción, las Entidades Estatales, los servidores públicos, contratistas e interventores que intervienen en la celebración, ejecución y liquidación del contrato estatal son responsables por sus actuaciones y omisiones y en consecuencia responden civil, fiscal, penal y disciplinariamente por las faltas que cometan en el ejercicio de sus funciones.*

- Manual de Contratación del ICBF.
- Estudios previos correspondientes a los contratos suscritos.

Dentro del desarrollo de la Actuación Especial a los diferentes sujetos de control, el Ministerio de Salud y protección social el día 21/06/2023 mediante oficio 202316001182161, dio respuesta al requerimiento de información efectuado por el equipo auditor, mediante oficio 2023EE0096293 de fecha 14/06/2023, por medio del cual se solicitó:

*"Mediante radicado 2023EE0087525 del 30 de mayo de 2023 en el numeral 2 se solicitó "Así mismo, en una tabla adicional (archivo de hoja de cálculo), diligenciar los siguientes campos de los menores de 5 años fallecidos en los municipios de Riohacha, Uribia, Maicao y Manaure durante las vigencias 2019, 2020, 2021 y 2022.*

- *Municipio / ET*
- *Vigencia*
- *Fecha de fallecimiento*
- *Total fallecidos todas las causas*
- *Total Fallecidos por desnutrición y causas asociadas"*

Al ser analizada la información remitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, a través de un archivo en Excel que contenía el registro de los niños reportados cómo fallecidos por causas directamente ligadas a la desnutrición en los municipios de Manaure, Maicao, Riohacha y Uribia, se identificó que en las vigencias 2019, 2020, 2021 y 2022, se registraron total de 265 niños y niñas fallecidos Wayuu.

**Cuadro 196. Relación niños atendidos y fallecidos por municipio vigencias 2019 a 2022**

| Municipio | Niños atendidos ICBF 2019 a 2022 | Niños Fallecidos 2019 a 2022 (Minsalud) | % ATENCIÓN |
|---|---|---|---|
| MAICAO | 21 | 55 | 38% |
| MANAURE | 22 | 51 | 43% |

| Municipio | Niños atendidos ICBF 2019 a 2022 | Niños Fallecidos 2019 a 2022 (Minsalud) | % ATENCIÓN |
|---|---|---|---|
| RIOHACHA | 12 | 49 | 24% |
| URIBIA | 40 | 110 | 36% |
| **TOTAL** | **95** | **265** | 36% |

Fuente: Ministerio de Salud y Protección e ICBF
Elaboró: Equipo Auditor

Posteriormente, y luego de identificar la totalidad de niños y niñas fallecidos por desnutrición en los municipios de Manaure, Maicao, Riohacha y Uribia se procedió a requerir al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, mediante oficio 2023EE0105425 de fecha 29/06/2023 lo siguiente:

1. *Informar si los menores de edad relacionados a continuación, fueron identificados por alguna de las UBA, activos o atendidos en algún programa de atención del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en el periodo comprendido entre 2019 y 2022.*

**Cuadro 197. Niños y niñas reportados como fallecidos**

| No. | Municipio de residencia | Nombres y Apellidos del menor | Número de Registro Civil | Nombre de la madre o el padre | Número de Identificación |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | URIBIA | Yxxxx Dxxxx Pxxxx Fxxxx | 112454XXXX | | |
| 2 | URIBIA | HIJO DE Mxxxx Pxxxx Exxxx | 15283XXXX | Mxxxx Jxxxx Pxxxx Pxxxx | 112452XXXX |
| 3 | URIBIA | Oxxxx Axxxx ExxxxX | 112454XXXX | Jxxxx Exxxx | 114036XXXX |
| 4 | URIBIA | Lxxxx Pxxxx Uxxxx | 112454XXXX | | |
| 5 | URIBIA | HIJO DE Mxxxx Pxxxx Uxxxx | 114794XXXX | Mxxxx Axxxx Pxxxx Uxxxx | 114794XXXX |
| 6 | RIOHACHA | Nxxxx Exxxx | 123623XXXX | Yxxxx Exxxx | 111881XXXX |
| 7 | URIBIA | Nxxxx Gxxxx Ixxxx Ixxxx | 112453XXXX | Sxxxx Ixxxx Jxxxx | 11244XXXX |
| 8 | RIOHACHA | Sxxxx Sxxxx Bxxxx Exxxx | 102986XXXX | | |
| 9 | URIBIA | HIJA DE Yxxxx Uxxxx | 1124483XXXX | | |
| 10 | MAICAO | Exxxx MxxxxL Rxxxx Gxxxx | 112155XXXX | | |
| 11 | MANAURE | Nxxxx Axxxx Gxxxx Bxxxx | 112442XXXX | Mxxxx Bxxxx Ixxxx | 5610XXXX |

| No. | Municipio de residencia | Nombres y Apellidos del menor | Número de Registro Civil | Nombre de la madre o el padre | Número de Identificación |
|---|---|---|---|---|---|
| 12 | MAICAO | Jxxxx Jxxxx Ixxxx Uxxxx | 111887XXXX | | |
| 13 | URIBIA | Sxxxx Lxxxx Jxxxx Ixxxx | 112454XXXX | Dxxxx Gxxxx Ixxxx | 112449XXXX |
| 14 | MAICAO | Kxxxx Ixxxx Rxxxx | 112407XXXX | | |
| 15 | URIBIA | Bxxxx Mxxxx Cxxxx Mxxxx | 112408XXXX | Gxxxx Mxxxx | NO APORTA |
| 16 | MAICAO | Pxxxx Jxxxx Axxxx | 112408XXXX | Gxxxx Axxxx | 12164XXXX |
| 17 | RIOHACHA | Yxxxx Zxxxx Exxxx | 11197XXXX | Axxxx Exxxx Exxxx | 100658XXXX |
| 18 | RIOHACHA | Yxxxx Uxxxx Exxxx | 115146XXXX | Yxxxx Uxxxx Exxxx | 112436XXXX |
| 19 | URIBIA | Nxxxx Yxxxx Pxxxx Jxxxx | 115146XXXX | | |
| 20 | URIBIA | Jxxxx Dxxxx Jxxxx Uxxxx | 112454XXXX | | |
| 21 | URIBIA | Lxxxx Sxxxx Ixxxx Gxxxx | 112454XXXX | | |
| 22 | RIOHACHA | Mxxxx Nxxxx Lxxxx Exxxx | 111940 XXXX | | |
| 23 | RIOHACHA | Oxxxx Pxxxx Lxxxx | 111971 XXXX | | |
| 24 | URIBIA | Axxxx Lxxxx Uxxxx | 4484716 XXXX | Axxxx Uxxxx | 114793XXXX |
| 25 | URIBIA | Exxxx DE Jxxxx Jxxxx Exxxx | 112284 XXXX | | |
| 26 | URIBIA | Yxxxx Mxxxx Pxxxx | 112454 XXXX | | |
| 27 | RIOHACHA | Mxxxx Txxxx Bxxxx Gxxxx | 102986 XXXX | | |
| 28 | MAICAO | Exxxx Jxxxx Jxxxx Gxxxx | 115145 XXXX | | |
| 29 | MAICAO | HIJA DE Rxxxx Cxxxx Exxxx | 1192737 XXXX | | |
| 30 | URIBIA | HIJA DE Mxxxx Exxxx Exxxx | 1124006 XXXX | HIJA DE Mxxxx Exxxx Exxxx | 1124006XXXX |
| 31 | URIBIA | Dxxxx Lxxxx Ixxxx Exxxx | 112454 XXXX | Axxxx Exxxx Exxxx | 4095XXXX |
| 32 | URIBIA | Dxxxx Sxxxx Ixxxx Ixxxx | 112454 XXXX | | |
| 33 | MANAURE | Rxxxx Jxxxx Exxxx Pxxxx | 112442 XXXX | | |
| 34 | RIOHACHA | HIJA DE Mxxxx Gxxxx Uxxxx | 1119701 XXXX | | |
| 35 | URIBIA | Bxxxx Jxxxx Exxxx Pxxxx | 112453 XXXX | | |
| 36 | URIBIA | Axxxx Jxxxx Exxxx Exxxx | 112454 XXXX | Axxxx Exxxx Exxxx | 114636XXXX |
| 37 | MAICAO | Fxxxx Rxxxx Pxxxx Pxxxx | 112408 XXXX | Fxxxx Pxxxx Pxxxx | 119314XXXX |



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

| No. | Municipio de residencia | Nombres y Apellidos del menor | Número de Registro Civil | Nombre de la madre o el padre | Número de Identificación |
|---|---|---|---|---|---|
| 38 | MAICAO | Lxxxx Dxxxx Pxxxx Gxxxx | 112407 XXXX | | |
| 39 | URIBIA | Fxxxx Uxxxx Cxxxx | 112454 XXXX | Mxxxx Cxxxx Gxxxx | 112419XXXX |
| 40 | MAICAO | Sxxxx Jxxxx Vxxxx Axxxx | 112408 XXXX | Yxxxx Vxxxx Axxxx | 112408XXXX |
| 41 | URIBIA | Sxxxx Uxxxx Exxxx | 102986 XXXX | | |
| 42 | MANAURE | HIJA DE Mxxxx Ixxxx Jxxxx | 1124362XX-X | Mxxxx Lxxxx Ixxxx Jxxxx | 112436XXXX |
| 43 | MAICAO | Mxxxx Ixxxx Gxxxx Axxxx | 112408XXXX | | |
| 44 | URIBIA | Axxxx Vxxxx Sxxxx | 112454 XXXX | Kxxxx Cxxxx Sxxxx Pxxxx | 2773XXXX |
| 45 | URIBIA | HIJO DE Nxxxx Pxxxx Pxxxx | 1192717 XXXX | | |
| 46 | ALBANIA | Lxxxx Mxxxx Sxxxx Sxxxx | 113107 XXXX | Lxxxx Sxxxx Uxxxx | 119314XXXX |
| 47 | URIBIA | HIJO DE Mxxxx Cxxxx Gxxxx Uxxxx | VEN4084 XXXX | | |
| 48 | RIOHACHA | HIJO DE Mxxxx Ixxxx Exxxx | 112437 XXXX | | |
| 49 | RIOHACHA | Cxxxx Pxxxx Exxxx | 111941 XXXX | Lxxxx Pxxxx | 119281XXXX |
| 50 | RIOHACHA | HIJO DE Vxxxx Gxxxx Uxxxx | 1140376XXX-X | | |
| 51 | URIBIA | Exxxx Jxxxx Fxxxx Pxxxx | 114919 XXXX | | |
| 52 | RIOHACHA | Kxxxx Mxxxx Exxxx Uxxxx | 115146 XXXX | | |
| 53 | MANAURE | Dxxxx DE Jxxxx Lxxxx Axxxx | 112442 XXXX | Exxxx Axxxx Exxxx | 112440XXXX |
| 54 | URIBIA | Lxxxx Exxxx Ixxxx Cxxxx | 112453 XXXX | Yxxxx Cxxxx Ixxxx | 112283XXXX |
| 55 | URIBIA | HIJO DE Axxxx Pxxxx Ixxxx | 1147936XXX-X | Axxxx Pxxxx Ixxxx | 114793XXXX |
| 56 | ALBANIA | Ixxxx Mxxxx Exxxx Exxxx | 113107 XXXX | | |
| 57 | URIBIA | Mxxxx Mxxxx Pxxxx Uxxxx | 112453 XXXX | Ixxxx Uxxxx Uxxxx | 112453XXXX |
| 58 | MANAURE | Yxxxx Jxxxx Uxxxx | 44001001 XXXX | Axxxx Jxxxx | 440101XXXX |
| 59 | URIBIA | Lxxxx Sxxxx Jxxxx Ixxxx | 112284 XXXX | | |
| 60 | URIBIA | Jxxxx Cxxxx Mxxxx Sxxxx | 119571 XXXX | | |



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

| No. | Municipio de residencia | Nombres y Apellidos del menor | Número de Registro Civil | Nombre de la madre o el padre | Número de Identificación |
|---|---|---|---|---|---|
| 61 | MAICAO | Exxxx Fxxxx Exxxx | 112408 XXXX | | |
| 62 | MAICAO | Cxxxx Sxxxx Gxxxx | 112155 XXXX | | |
| 63 | MAICAO | Dxxxx Sxxxx Ixxxx Jxxxx | 112155 XXXX | | |
| 64 | URIBIA | Yxxxx Exxxx Pxxxx Uxxxx | 112454 XXXX | | |
| 65 | MANAURE | Yxxxx Exxxx Pxxxx | 111888 XXXX | | |
| 66 | BARRANCAS | Jxxxx Pxxxx Exxxx | 112130 XXXX | | |
| 67 | MAICAO | Sxxxx Pxxxx Ixxxx | 112155 XXXX | | |
| 68 | URIBIA | Yxxxx Jxxxx Sxxxx Pxxxx | 112453 XXXX | | |
| 69 | URIBIA | Jxxxx Dxxxx Uxxxx Pxxxx | 112441 XXXX | | |
| 70 | URIBIA | Lxxxx Yxxxx Lxxxx Ixxxx | 44001001 XXXX | Jxxxx Ixxxx Exxxx | 440101 XXXX |
| 71 | URIBIA | Dxxxx DE Jxxxx Bxxxx Mxxxx | 112453 XXXX | | |
| 72 | RIOHACHA | HIJA DE Sxxxx Exxxx Exxxx | 112153 XXXX | Sxxxx Exxxx Exxxx | 112153 XXXX |
| 73 | MAICAO | Exxxx Gxxxx Exxxx | 112407 XXXX | Cxxxx Exxxx Uxxxx | 111881 XXXX |
| 74 | URIBIA | Mxxxx Gxxxx Exxxx | 112408 XXXX | | |
| 75 | RIOHACHA | Axxxx Mxxxx Mxxxx Jxxxx | 117621 XXXX | SIN INFORMACION SIN INFORMACION | SIN INFORMACION |
| 76 | URIBIA | Rxxxx DEL Cxxxx Exxxx Exxxx | 112454 XXXX | Mxxxx Ixxxx Ixxxx | 112452 XXXX |
| 77 | MAICAO | Exxxx Dxxxx Cxxxx Pxxxx | 111971 XXXX | SIN INFORMACION SIN INFORMACION | SIN INFORMACION |
| 78 | URIBIA | Exxxx Exxxx Gxxxx Fxxxx | 117671 XXXX | Zxxxx Fxxxx | 112448 XXXX |
| 79 | MAICAO | Exxxx Sxxxx Mxxxx Sxxxx | 117571 XXXX | Dxxxx Sxxxx Sxxxx | V2579 XXXX |
| 80 | URIBIA | Axxxx Mxxxx Pxxxx Rxxxx | 4443011 XXXX | Mxxxx Rxxxx | |
| 81 | URIBIA | Axxxx Sxxxx Exxxx Pxxxx | 115146 XXXX | Nxxxx Pxxxx Ixxxx | 112451 XXXX |
| 82 | MAICAO | HIJO DE Axxxx Cxxxx Mxxxx Pxxxx | 15443XXX-X | Axxxx Cxxxx Mxxxx Pxxxx | |
| 83 | URIBIA | Kxxxx Gxxxx Gxxxx Gxxxx | 117621 XXXX | Exxxx Exxxx Gxxxx | V2723 XXXX |
| 84 | MAICAO | Ixxxx Mxxxx Uxxxx | 112454 XXXX | Axxxx Cxxxx Mxxxx Pxxxx | 114818 XXXX |



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

| No. | Municipio de residencia | Nombres y Apellidos del menor | Número de Registro Civil | Nombre de la madre o el padre | Número de Identificación |
|---|---|---|---|---|---|
| 85 | URIBIA | Fxxxx Jxxxx Exxxx Fxxxx | 112454 XXXX | Lxxxx Mxxxx Fxxxx | 1140367 XXXX |
| 86 | RIOHACHA | Rxxxx Uxxxx Uxxxx | 111941 XXXX | Axxxx Uxxxx Uxxxx | 113106 XXXX |
| 87 | URIBIA | Dxxxx Vxxxx Gxxxx Cxxxx | 114920 XXXX | Sxxxx Gxxxx Cxxxx | 119279 XXXX |
| 88 | MAICAO | Dxxxx Vxxxx Jxxxx Ixxxx | 112155 XXXX | Mxxxx Fxxxx Ixxxx Exxxx | 112450 XXXX |
| 89 | ALBANIA | HIJA DE Mxxxx Exxxx Vxxxx Exxxx | 16309 XXXX | Mxxxx Vxxxx | 16309 XXXX |
| 90 | MAICAO | Mxxxx Fxxxx Fxxxx | 112155 XXXX | Mxxxx Exxxx Fxxxx Rxxxx | 100674 XXXX |
| 91 | RIOHACHA | Mxxxx Lxxxx Exxxx Exxxx | 111941 XXXX | Mxxxx Lxxxx Exxxx Gxxxx | 112437 XXXX |
| 92 | RIOHACHA | HIJA DE Exxxx Pxxxx Pxxxx | 16323 XXXX | Exxxx Xxxxx Exxxx Gxxxx | 2385 XXXX |
| 93 | URIBIA | HIJO DE Lxxxx Gxxxx Gxxxx | VEN3169 XXXX | Lxxxx Pxxxx Gxxxx Gxxxx | VEN3169 XXXX |
| 94 | URIBIA | Axxxx Dxxxx Sxxxx Fxxxx | 969 XXXX | Gxxxx Pxxxx Fxxxx Gxxxx | 969 XXXX |
| 95 | MAICAO | Oxxxx Lxxxx Jxxxx Pxxxx | 112156 XXXX | Uxxxx Nxxxx Pxxxx Gxxxx | 2471 XXXX |
| 96 | RIOHACHA | Dxxxx Jxxxx Exxxx Ixxxx | 111888 XXXX | Zxxxx Bxxxx Ixxxx Bxxxx | 100657 XXXX |
| 97 | MAICAO | Nxxxx Axxxx Dxxxx Gxxxx | 112408 XXXX | Gxxxx Dxxxx Gxxxx Gxxxx | 1234 |
| 98 | URIBIA | HIJO DE Lxxxx Pxxxx Uxxxx | 1124038XXX-X | Lxxxx Pxxxx Uxxxx | 112403XXXX |
| 99 | MANAURE | Mxxxx Cxxxx Pxxxx Sxxxx | 1118882 XXXX | Mxxxx Sxxxx | 111969 XXXX |
| 100 | MANAURE | Cxxxx Dxxxx Dxxxx | 1119413 XXXX | Axxxx Dxxxx | 112436 XXXX |
| 101 | MAICAO | Rxxxx Yxxxx Rxxxx Exxxx | 1225085 XXXX | Yxxxx DEL Cxxxx Exxxx | 112400 XXXX |
| 102 | MAICAO | Lxxxx Cxxxx Exxxx Axxxx | 1225085 XXXX | Exxxx Axxxx | 119295 XXXX |
| 103 | MAICAO | Axxxx Gxxxx Pxxxx Exxxx | 1119414 XXXX | Jxxxx Exxxx | 111883 XXXX |
| 104 | MANAURE | Rxxxx Exxxx Uxxxx | 1244478 XXXX | Yxxxx Exxxx | 111886 XXXX |
| 105 | URIBIA | Jxxxx Exxxx E Yxxxx Exxxx | 1124551 XXXX | Yxxxx Exxxx | 112448 XXXX |
| 106 | MAICAO | Axxxx Yxxxx Gxxxx Rxxxx | 1225085 XXXX | Yxxxx Gxxxx Rxxxx | 100674 XXXX |
| 107 | URIBIA | Mxxxx Mxxxx Uxxxx Fxxxx | 1124549 XXXX | Axxxx Pxxxx Fxxxx | 112454 XXXX |
| 108 | ALBANIA | Mxxxx Pxxxx Uxxxx Uxxxx | 1131080 XXXX | Axxxx Pxxxx Exxxx Uxxxx | 112403 XXXX |



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

| No. | Municipio de residencia | Nombres y Apellidos del menor | Número de Registro Civil | Nombre de la madre o el padre | Número de Identificación |
|---|---|---|---|---|---|
| 109 | DISTRACCIÓN | HIJO DE Hxxxx Gxxxx Gxxxx | 164766 XXXX | Hxxxx Gxxxx Gxxxx | 115145 XXXX |
| 110 | ALMIRANTE PADILLA (EL TORO) | Yxxxx Dxxxx Pxxxx Gxxxx | 1124088 XXXX | Sxxxx Gxxxx | 112405 XXXX |
| 111 | URIBIA | HIJO DE Exxxx Gxxxx Exxxx | 166335 XXXX | Exxxx Gxxxx | VEN4400 XXXX |
| 112 | URIBIA | Gxxxx Sxxxx Uxxxx Mxxxx | 124328 XXXX | Cxxxx Mxxxx Exxxx | 114037 XXXX |
| 113 | MANAURE | HIJA DE Yxxxx Jxxxx | 16737XXXX | Yxxxx Jxxxx | 4095 XXXX |
| 114 | MAICAO | Yxxxx Jxxxx Axxxx Fxxxx | 112284 XXXX | Yxxxx Jxxxx Axxxx Fxxxx | 2020 XXXX |
| 115 | MANAURE | Fxxxx Jxxxx Axxxx Exxxx | 111941 XXXX | Jxxxx Fxxxx Axxxx | 112433 XXXX |
| 116 | RIOHACHA | HIJA DE Sxxxx Mxxxx Rxxxx Fxxxx | 1151192XXX-X | Sxxxx Mxxxx Rxxxx Fxxxx | 115119 XXXX |
| 117 | MAICAO | Exxxx Vxxxx Rxxxx Mxxxx | 112142 XXXX | Axxxx Mxxxx Gxxxx | VEN2800 XXXX |
| 118 | RIOHACHA | Jxxxx Dxxxx Ixxxx Uxxxx | 111941 XXXX | Axxxx Mxxxx Uxxxx | 111880 XXXX |
| 119 | ALTO ORINOCO (LA ESMERALDA) | Hxxxx Gxxxx Fxxxx Mxxxx | 112408 XXXX | Dxxxx Fxxxx Mxxxx | 2612 XXXX |
| 120 | MAICAO | HIJO DE Axxxx Lxxxx Gxxxx Gxxxx | 44430001XXXX | Axxxx Lxxxx Gxxxx Gxxxx | 112400 XXXX |
| 121 | URIBIA | Exxxx Sxxxx Uxxxx Ixxxx | 112455XXXX | Axxxx Uxxxx Ixxxx | 112284 XXXX |
| 122 | MAICAO | Mxxxx Vxxxx Pxxxx Axxxx | 112408 XXXX | Mxxxx Rxxxx Axxxx | 112408 XXXX |
| 123 | MAICAO | Jxxxx Gxxxx Exxxx | 124353 XXXX | Ixxxx Gxxxx Exxxx | 4081 XXXX |
| 124 | URIBIA | Mxxxx Lxxxx Mxxxx Gxxxx | 117671 XXXX | Mxxxx Rxxxx Axxxx | VEN240 XXXX |
| 125 | MAICAO | Nxxxx Cxxxx Exxxx | 112408 XXXX | Nxxxx Exxxx | 100688 XXXX |
| 126 | URIBIA | Yxxxx DE Jxxxx Ixxxx | 112455 XXXX | Yxxxx DEL Cxxxx Ixxxx | 4084 XXXX |
| 127 | MAICAO | HIJO DE Gxxxx Cxxxx Gxxxx | 16750 XXXX | Gxxxx Cxxxx Gxxxx | VEN1516 XXXX |
| 128 | URIBIA | HIJA DE Ixxxx Mxxxx Pxxxx Pxxxx | 16751 XXXX | Ixxxx Pxxxx Pxxxx | 114819 XXXX |
| 129 | MAICAO | Sxxxx Sxxxx Gxxxx | 117571 XXXX | Jxxxx Gxxxx Gxxxx | VEN2774 XXXX |
| 130 | MANAURE | Fxxxx Axxxx Axxxx Axxxx | 111888 XXXX | Rxxxx Axxxx | 100691 XXXX |
| 131 | MANAURE | Jxxxx Dxxxx Exxxx Pxxxx | 111941 XXXX | Yxxxx Pxxxx Uxxxx | 112075 XXXX |
| 132 | MAICAO | Bxxxx Pxxxx Uxxxx | 112156 XXXX | Gxxxx Uxxxx Fxxxx | 100689 XXXX |



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

| No. | Municipio de residencia | Nombres y Apellidos del menor | Número de Registro Civil | Nombre de la madre o el padre | Número de Identificación |
|---|---|---|---|---|---|
| 133 | MAICAO | Jxxxx Sxxxx Jxxxx Mxxxx | 112156 XXXX | Lxxxx Mxxxx | 112399 XXXX |
| 134 | MANAURE | Mxxxx Gxxxx | 122507 XXXX | Rxxxx Gxxxx | 4095 XXXX |
| 135 | URIBIA | Axxxx Sxxxx Exxxx Uxxxx | 112455 XXXX | Yxxxx Exxxx Uxxxx | 112448 XXXX |
| 136 | MAICAO | HIJA DE Lxxxx Mxxxx Sxxxx | 16927 XXXX | Lxxxx Sxxxx Mxxxx | VEN3047 XXXX |
| 137 | MANAURE | HIJA DE Mxxxx Exxxx Pxxxx | 16923 XXXX | Mxxxx Exxxx Pxxxx | 119274 XXXX |
| 138 | URIBIA | HIJA DE Mxxxx DEL Cxxxx Jxxxx Mxxxx | 16762 XXXX | Mxxxx Jxxxx | VEN2761 XXXX |
| 139 | RIOHACHA | HIJO DE Mxxxx Ixxxx Exxxx Exxxx | 561046 XXXX | Mxxxx Ixxxx Exxxx | 5610 XXXX |
| 140 | ALBANIA | HIJO DE Cxxxx Fxxxx Exxxx | 11240050 XXXX | Cxxxx Fxxxx | 112400 XXXX |
| 141 | URIBIA | Dxxxx Jxxxx Exxxx Jxxxx | 124582 XXXX | Lxxxx Jxxxx | 112436 XXXX |
| 142 | MANAURE | Kxxxx Pxxxx Pxxxx | 112442 XXXX | Rxxxx Pxxxx | 119290 XXXX |
| 143 | URIBIA | HIJO DE Axxxx Uxxxx Uxxxx | 17033 XXXX | Axxxx Uxxxx Uxxxx | 2703 XXXX |
| 144 | MANAURE | Jxxxx Exxxx Pxxxx | 1124427 XXXX | Mxxxx Axxxx Pxxxx | 408 XXXX |
| 145 | MANAURE | Jxxxx Exxxx Pxxxx | 112442 XXXX | Mxxxx Axxxx Pxxxx | 4085 XXXX |
| 146 | RIOHACHA | Ixxxx Exxxx Exxxx | 114920 XXXX | Mxxxx Exxxx | 113417 XXXX |
| 147 | MAICAO | Fxxxx Lxxxx Cxxxx Rxxxx | 112155 XXXX | Yxxxx Lxxxx Rxxxx Gxxxx | 112407 XXXX |
| 148 | MANAURE | Yxxxx Dxxxx Exxxx Rxxxx | 111941 XXXX | Lxxxx Exxxx Exxxx | 119272 XXXX |
| 149 | MAICAO | Yxxxx Dxxxx Jxxxx Jxxxx | 112408 XXXX | Axxxx Lxxxx Jxxxx Cxxxx | 100689 XXXX |
| 150 | RIOHACHA | Txxxx Axxxx Bxxxx Uxxxx | 111888 XXXX | Txxxx Uxxxx | 111882 XXXX |
| 151 | RIOHACHA | Yxxxx Exxxx Exxxx | 121421 XXXX | Yxxxx Exxxx | 444001 XXXX |
| 152 | URIBIA | Yxxxx Pxxxx Pxxxx | 114920 XXXX | Fxxxx Pxxxx Axxxx | 112400 XXXX |
| 153 | URIBIA | HIJO DE Mxxxx Uxxxx | 16914 XXXX | Mxxxx Uxxxx | 114793 XXXX |
| 154 | MAICAO | Exxxx Fxxxx Axxxx Jxxxx | 122508 XXXX | Exxxx Axxxx Jxxxx | 112284 XXXX |
| 155 | URIBIA | Lxxxx Ixxxx Gxxxx | 112455 XXXX | Dxxxx Cxxxx Gxxxx Exxxx | 114768 XXXX |
| 156 | ALBANIA | Vxxxx Jxxxx Exxxx | 111888 XXXX | Bxxxx Exxxx Exxxx Jxxxx | 113106 XXXX |
| 157 | URIBIA | Axxxx Gxxxx Gxxxx | 124328 XXXX | Pxxxx Gxxxx Gxxxx | 112451 XXXX |

| No. | Municipio de residencia | Nombres y Apellidos del menor | Número de Registro Civil | Nombre de la madre o el padre | Número de Identificación |
|---|---|---|---|---|---|
| 158 | MANAURE | Jxxxx Mxxxx Exxxx Exxxx | 112442 XXXX | Axxxx Mxxxx Exxxx | 112437 XXXX |
| 159 | MANAURE | Axxxx Gxxxx Bxxxx Jxxxx | 124447 XXXX | Mxxxx Jxxxx | 112436 XXXX |
| 160 | MANAURE | HIJA DE Bxxxx Uxxxx | 16904 XXXX | Bxxxx Uxxxx | 112436 XXXX |
| 161 | RIOHACHA | Rxxxx Jxxxx Exxxx Exxxx | 124353 XXXX | Mxxxx Lxxxx Exxxx | 11243 XXXX |
| 162 | URIBIA | Rxxxx Exxxx Pxxxx | 112454 XXXX | Cxxxx Pxxxx | 112448 XXXX |
| 163 | URIBIA | Jxxxx Pxxxx Pxxxx | 112455 XXXX | Exxxx Pxxxx Bxxxx | 100691 XXXX |
| 164 | MANAURE | HIJO 2 DE Lxxxx Exxxx Pxxxx | 17047 XXXX | Lxxxx Exxxx Pxxxx | 5610 XXXX |
| 165 | URIBIA | Nxxxx Exxxx Jxxxx | 4484725 XXXX | Mxxxx ExxxxJxxxx | 114036 XXXX |
| 166 | URIBIA | Jxxxx Mxxxx Mxxxx | 124328 XXXX | Axxxx Gxxxx Mxxxx Exxxx | 4084 XXXX |
| 167 | URIBIA | Axxxx Jxxxx Uxxxx Mxxxx | 111971 XXXX | Axxxx Rxxxx Mxxxx Gxxxx | VEN266 XXXX |
| 168 | URIBIA | Mxxxx Exxxx | 112454 XXXX | Cxxxx Exxxx | 118448 XXXX |
| 169 | URIBIA | Ixxxx Dxxxx Exxxx | 117571 XXXX | Txxxx exxxx | 1140369530 |
| 170 | URIBIA | Mxxxx DE Jxxxx Uxxxx Gxxxx | 124329 XXXX | Fxxxx Uxxxx | 56100XXXX |
| 171 | URIBIA | Lxxxx Dxxxx Ixxxx Uxxxx | 111941 XXXX | Exxxx Exxxx Uxxxx Ixxxx | 113419 XXXX |
| 172 | URIBIA | HIJA DE Dxxxx Axxxx Exxxx | 17022 XXXX | Dxxxx Axxxx Exxxx | 112448 XXXX |
| 173 | URIBIA | Axxxx Gxxxx Gxxxx Uxxxx | 124328 XXXX | Axxxx Uxxxx | 112449 XXXX |
| 174 | MAICAO | Dxxxx Pxxxx Pxxxx | 122508 XXXX | Nxxxx Pxxxx | 112399 XXXX |
| 175 | RIOHACHA | Cxxxx Axxxx Exxxx Bxxxx | 117621 XXXX | Lxxxx Exxxx Bxxxx | 4995 XXXX |
| 176 | URIBIA | Jxxxx Axxxx Uxxxx Exxxx | 112455 XXXX | Ixxxx Yxxxx Uxxxx Exxxx | 114793 XXXX |
| 177 | URIBIA | Lxxxx Ixxxx Ixxxx Uxxxx | 112455 XXXX | Lxxxx Ixxxx | 112449 XXXX |
| 178 | ALBANIA | Hijade Mxxxx Ixxxx | 17149 XXXX | Mxxxx Ixxxx | 112403 XXXX |
| 179 | MANAURE | Hijo De Mxxxx Axxxx Ixxxx | 1151457XXX-X | Mxxxx Axxxx Ixxxx | 115145 XXXX |
| 180 | RIOHACHA | Hija De Rxxxx Mxxxx Exxxx | 17034 XXXX | Rxxxx Mxxxx Exxxx | 111881 XXXX |
| 181 | URIBIA | Hijo De Nxxxx Pxxxx | 17149 XXXX | Nxxxx Pxxxx | 114793 XXXX |
| 182 | URIBIA | Sxxxx Exxxx Exxxx | 124582 XXXX | Lxxxx Exxxx | 112450 XXXX |
| 183 | URIBIA | Wxxxx Fxxxx Jxxxx | 112455 XXXX | Lxxxx Dxxxx Jxxxx | 112455 XXXX |



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

| No. | Municipio de residencia | Nombres y Apellidos del menor | Número de Registro Civil | Nombre de la madre o el padre | Número de Identificación |
|---|---|---|---|---|---|
| 184 | MAICAO | Hija De Axxxx Exxxx | 17033 XXXX | Axxxx Exxxx | 11403 XXXX |
| 185 | URIBIA | Ixxxx Uxxxx Ixxxx | 112455 XXXX | Mxxxx Cxxxx Ixxxx | 112448 XXXX |
| 186 | RIOHACHA | Sxxxx Jxxxx Uxxxx Pxxxx | 122507 XXXX | Yxxxx Rxxxx Uxxxx | 111885 XXXX |
| 187 | URIBIA | Gxxxx Dxxxx Bxxxx Jxxxx | 112454 XXXX | Gxxxx Jxxxx | 112343 XXXX |
| 188 | DIBULLA | Gxxxx Lxxxx Mxxxx Uxxxx | 102986 XXXX | Fxxxx Uxxxx | 112153 XXXX |
| 189 | RIOHACHA | Hijo De Ixxxx Ixxxx | 16323 XXXX | Axxxx Ixxxx | 11243 XXXX |
| 190 | RIOHACHA | Mxxxx Sxxxx Xxxx Bxxxx | 117622 XXXX | Kxxxx Bxxxx | 111881 XXXX |
| 191 | URIBIA | Exxxx Pxxxx | 112409 XXXX | Yxxxx Pxxxx | 114794 XXXX |
| 192 | URIBIA | Yxxxx Pxxxx Rxxxx Exxxx | 112442 XXXX | Axxxx Rxxxx Exxxx | 112436 XXXX |
| 193 | MANAURE | Lxxxx Cxxxx Exxxx | 111941 XXXX | Kxxxx Exxxx Rxxxx | 111884 XXXX |
| 194 | MANAURE | Exxxx Axxxx Jxxxx Jxxxx | 112442 XXXX | Kxxxx Fxxxx Jxxxx Uxxxx | 112440 XXXX |
| 195 | URIBIA | Exxxxgxxxx Rxxxx Uxxxx | 124329 XXXX | Jxxxx Uxxxx | 4084 XXXX |
| 196 | URIBIA | Axxxx Jxxxx Exxxx Pxxxx | 112408 XXXX | Oxxxx Pxxxx | 5610 XXXX |
| 197 | URIBIA | Exxxx Exxxx Mxxxx | 124328 XXXX | Mxxxx Ixxxx Mxxxx | 100691 XXXX |
| 198 | MANAURE | Kxxxx Rxxxx Pxxxx | 112442 XXXX | Yxxxx Mxxxx Ixxxx | 119359 XXXX |
| 199 | MANAURE | Axxxx Uxxxx Exxxx | 112442 XXXX | Yxxxx Tia Mxxxx Uxxxx | 112442 XXXX |
| 200 | ALBANIA | Fxxxx Jxxxx Uxxxx | 113108 XXXX | Nxxxx Jxxxx Uxxxx | 119307 XXXX |
| 201 | MAICAO | Exxxx Bxxxx Fxxxx | 117571 XXXX | Yxxxx Yxxxx Fxxxx | VEN3136 XXXX |
| 202 | RIOHACHA | Nxxxx Jxxxx Pxxxx Pxxxx | 102986 XXXX | Exxxx Pxxxx Bxxxx | 4095 XXXX |
| 203 | RIOHACHA | Mxxxx Pxxxx Uxxxx Ixxxx | 4400120XX-XX | Mxxxx Cxxxx Ixxxx | 113106 XXXX |
| 204 | RIOHACHA | Hijo De Exxxx Uxxxx Uxxxx | 113106 XXXX | Exxxx Uxxxx Uxxxx | 11310 XXXX |
| 205 | RIOHACHA | Mxxxx Uxxxx Gxxxx | 124447 XXXX | Dxxxx Pxxxx Gxxxx | 111969 XXXX |
| 206 | MAICAO | Lxxxx Mxxxx Vxxxx Exxxx Exxxx | 112442 XXXX | Vxxxx Pxxxx Exxxx Pxxxx | 114036 XXXX |
| 207 | MANAURE | Nxxxx Yxxxx Ixxxx Exxxx | 130002 XXXX | Vxxxx Exxxx Exxxx | 11969 XXXX |
| 208 | MANAURE | Mxxxx Uxxxx Uxxxx | 102986 XXXX | Mxxxx Uxxxx Uxxxx | 115146 XXXX |
| 209 | MAICAO | Jxxxx Exxxx Gxxxx Gxxxx | 112409 XXXX | Dxxxx Gxxxx | VEN2328 XXXX |



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

| No. | Municipio de residencia | Nombres y Apellidos del menor | Número de Registro Civil | Nombre de la madre o el padre | Número de Identificación |
|---|---|---|---|---|---|
| 210 | MANAURE | Nxxxx Sxxxx Exxxx Exxxx | 111888 XXXX | Fxxxx Exxxx Ixxxx | 111970 XXXX |
| 211 | URIBIA | Hijo De Gxxxx Ixxxx Mxxxx | 1124485 XXXX | Gxxxx Ixxxx Mxxxx | 112448 XXXX |
| 212 | MANAURE | Fxxxx Axxxx Gxxxx Pxxxx | 112442 XXXX | Cxxxx Pxxxx Exxxx | 112435 XXXX |
| 213 | URIBIA | Hijo De Mxxxx Jxxxx Jxxxx | 22082310 XXXX | Mxxxx Jxxxx Jxxxx | 5606 XXXX |
| 214 | URIBIA | Lxxxx Axxxx Pxxxx Gxxxx | 112455 XXXX | Mxxxx Gxxxx Jxxxx | 112449 XXXX |
| 215 | RIOHACHA | Sxxxx De Jxxxx Vxxxx Pxxxx | 111972 XXXX | Mxxxx Exxxx Pxxxx Sxxxx | 112437 XXXX |
| 216 | MAICAO | Hija De Mxxxx Exxxx Exxxx | 1124060 XXXX | Mxxxx Exxxx Exxxx | 112406 XXXX |
| 217 | URIBIA | Exxxx Gxxxx Mxxxx Mxxxx | 112409 XXXX | Axxxx Mxxxx Mxxxx | 114818 XXXX |
| 218 | MANAURE | Yxxxx Txxxx Cxxxx Gxxxx | 112455 XXXX | Rxxxx Cxxxx | 112449 XXXX |
| 219 | MAICAO | Dxxxx Lxxxx Jxxxx | 112409 XXXX | Exxxx Jxxxx | 113107 XXXX |
| 220 | URIBIA | Jxxxx Lxxxx Exxxx Exxxx | 111888 XXXX | Mxxxx Exxxx Exxxx | 4084 XXXX |
| 221 | MANAURE | Lxxxx Cxxxx Exxxx | 1119415 XXXX | Kxxxx Dxxxx Exxxx Rxxxx | 111884 XXXX |
| 222 | MAICAO | Dxxxx Axxxx Ixxxx Pxxxx | 112442 XXXX | Mxxxx Exxxx | 100691 XXXX |
| 223 | MANAURE | Sxxxx Mxxxx Uxxxx | 111941 XXXX | Ixxxx Uxxxx | 111884 XXXX |
| 224 | MAICAO | Axxxx Axxxx Gxxxx Gxxxx | 124328 XXXX | Axxxx Gxxxx | 124328 XXXX |
| 225 | URIBIA | Jxxxx Pxxxx Ixxxx | 112455 XXXX | Ixxxx Jxxxx Ixxxx | 114793 XXXX |
| 226 | URIBIA | Axxxx Cxxxx Uxxxx | 112442 XXXX | No Aporte No Aporta | 112442 XXXX |
| 227 | URIBIA | Hijo De Mxxxx Exxxx Ixxxx | 22109910 XXXX | Mxxxx Exxxx Ixxxx | 112449 XXXX |
| 228 | ALBANIA | Lxxxx Nxxxxx Rxxxx | 117571 XXXX | Yxxxx Yxxxx Nxxxx Rxxxx | 113418 XXXX |
| 229 | URIBIA | Axxxx Pxxxx Gxxxx | 112156 XXXX | Axxxx Gxxxx Axxxx | 112153 XXXX |
| 230 | URIBIA | Exxxx Cxxxx Jxxxx | 117571 XXXX | Nxxxx Jxxxx | 114819 XXXX |
| 231 | MANAURE | Exxxx Axxxx Pxxxx | 124447 XXXX | Sxxxx Pxxxx | 113417 XXXX |
| 232 | URIBIA | Yxxxx Exxxx Bxxxx | 44847021 XXXX | Axxxx Bxxxx | 112448 XXXX |
| 233 | MANAURE | Hijo De Nxxxx Pxxxx Pxxxx | 2210831015 XXXX | Nxxxx Pxxxx | 112440 XXXX |
| 234 | URIBIA | Dxxxx Axxxx Rxxxx Gxxxx | 112156 XXXX | Dxxxx Gxxxx | 115145 XXXX |

| No. | Municipio de residencia | Nombres y Apellidos del menor | Número de Registro Civil | Nombre de la madre o el padre | Número de Identificación |
|---|---|---|---|---|---|
| 235 | URIBIA | Mxxxx De Jxxxx Pxxxx Uxxxx | 112455 XXXX | Yxxxx Uxxxx | 112449 XXXX |
| 236 | RIOHACHA | Rxxxx Jxxxx Exxxx Exxxxx | 111888 XXXX | Mxxxx Exxxx Exxxx | 119272 XXXX |
| 237 | MANAURE | Exxxx Lxxxx Ixxxx Pxxxx | 112442 XXXX | Rxxxx Del Cxxxx Pxxxx Ixxxx | 112440 XXXX |
| 238 | MANAURE | Kxxxx De Jxxxx Uxxxx Pxxxx | 124447 XXXX | Dxxxx Pxxxx Exxxx | 111886 XXXX |
| 239 | MANAURE | Kxxxx Sxxxx Exxxx Exxxx | 124314 XXXX | Mxxxx Exxxx Exxxx Exxxx | 112437 XXXX |
| 240 | MANAURE | Yxxxx Mxxxx Uxxxx Uxxxx | 111888 XXXX | Bxxxx Uxxxx Uxxxx | 4095 XXXX |
| 241 | URIBIA | Exxxx Axxxx Gxxxx Pxxxx | 109584 XXXX | Cxxxx Pxxxx | 11245 XXXX |
| 242 | MAICAO | Axxxx Mxxxx Sxxxx Uxxxx | 122508 XXXX | Mxxxx Uxxxx | 122508 XXXX |
| 243 | MANAURE | Exxxx Rxxxx Exxxx Exxxx | 112442 XXXX | Fxxxx Exxxx | 112442 XXXX |
| 244 | MANAURE | Sxxxx Exxxx Uxxxx | 112442 XXXX | Dxxxx Pxxxx Uxxxx Uxxxx | 112438 XXXX |
| 245 | URIBIA | Exxxx Axxxx Gxxxx Ixxxx | 124328 XXXX | Cxxxx Bxxxx Ixxxx | 114818 XXXX |
| 246 | CIENAGA | Axxxx Axxxx Gxxxx Uxxxx | 112455 XXXX | Nxxxx Jxxxx Gxxxx | 4082 XXXX |
| 247 | URIBIA | Exxxx Jxxxx Ixxxx Fxxxx | VEN1016 XXXX | Yxxxx Fxxxx Fxxxx | VEN2993 XXXX |
| 248 | MANAURE | Jxxxx De Dxxxx Exxxx Exxxx | 112409 XXXX | Nxxxx Exxxx | 4097 XXXX |
| 249 | ALBANIA | Jxxxx Cxxxx Ixxxx | 102986 XXXX | Exxxx Ixxxx | 113106 XXXX |
| 250 | MANAURE | Ixxxx Exxxx Ixxxx | 112442 XXXX | Axxxx Ixxxx Exxxx | 112436 XXXX |
| 251 | MANAURE | Yxxxx Dxxxx Axxxx Mxxxx | 124314 XXXX | Dxxxx Dxxxx | 114944 XXXX |
| 252 | URIBIA | Gxxxx Mxxxx Gxxxx Bxxxx | 16634 XXXX | Yxxxx Bxxxx | 4484700 XXXX |
| 253 | URIBIA | Yxxxx Mxxxx Exxxx Ixxxx | 112442 XXXX | Gxxxx Exxx Ixxxx | 11403 XXXX |
| 254 | URIBIA | Nxxxx Pxxxx Gxxxx Pxxxx | 112285 XXXX | Pxxxx Lxxxx Lxxxx Gxxxx | 112448 XXXX |
| 255 | URIBIA | Exxxx Dxxxx Fxxxx Uxxxx | 112455 XXXX | Yxxxx Uxxxx | VEN3008 XXXX |
| 256 | MANAURE | Sxxxx Lxxxx Mxxxx Axxxx | 102986 XXXX | Kxxxx Yxxxx Axxxx | 112440 XXXX |
| 257 | RIOHACHA | Yxxxx De Jxxxx Uxxxx Exxxx | 124447 XXXX | Zxxxx Uxxxx Exxxx | 101006 XXXX |
| 258 | MANAURE | Jxxxx Pxxxx Pxxxx | 102987 XXXX | Yxxxx Pxxxx Exxxx | 114036 XXXX |

| No. | Municipio de residencia | Nombres y Apellidos del menor | Número de Registro Civil | Nombre de la madre o el padre | Número de Identificación |
|---|---|---|---|---|---|
| 259 | URIBIA | Jxxxx Lxxxx Ixxxx | 448471 XXXX | Pxxxx Pxxxx | 1147691 XXXX |
| 260 | MAICAO | Cxxxx Mxxxx Mxxxx Ixxxx | 112285 XXXX | Kxxxx Ixxxx | 112448 XXXX |
| 261 | MANAURE | Pxxxx Cxxxx Exxxx Exxxx | 11244 XXXX | Rxxxx Exxxx | 112417 XXXX |
| 262 | URIBIA | Wxxxx Ixxxx Uxxxx Gxxxx | 4484702 XXXX | Yxxxx Gxxxx | VEN271 XXXX |
| 263 | URIBIA | Axxxx Ixxxx Sxxxx | 124328 XXXX | Axxxx Sxxxx | 100691 XXXX |
| 264 | URIBIA | Jxxxx Dxxxx Gxxxx Mxxxx | 112455 XXXX | Nxxxx Cxxxx Gxxxx Mxxxx | VEN2385 XXXX |
| 265 | MANAURE | Jxxxx Dxxxx Pxxxx Exxxx | 111888 XXXX | Cxxxx Exxxx | 4400112 XXXX |

Fuente: Ministerio de Salud y protección Social
Elaboró: Equipo auditor

2. *En caso afirmativo, informar:*

- *El tipo de atención recibida por el menor*
- *Su estado al ingreso de la atención*
- *Su estado posterior al recibo de la atención*

Mediante Memorando 202313000000089103, de fecha 10/07/2023, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar dio respuesta al precitado requerimiento, remitiendo dos archivos en Excel ("Copia de Usuarios UBA" y "Usuarios Cuéntame"), donde relacionaban los niños atendidos en alguno de los programas liderados por esa entidad en los municipios de Manaure, Maicao, Riohacha y Uribia en las vigencias 2019, 2020, 2021 y 2022.

De la evaluación efectuada a la información reportada se determinó que de los 265 niños Wayuu registrados por el Ministerio de Salud y Protección Social como fallecidos por desnutrición en los municipios de Manaure, Maicao, Riohacha y Uribia en las vigencias 2019, 2020, 2021 y 2022, el ICBF no reportó atención a 170 niños, correspondiente al 64%, y reportó la atención con algunos de los programas o estrategias ofrecidas por la entidad, a 95 niños, lo que correspondería al 36% frente al total de fallecidos Wayuu.

**Cuadro 198. Relación niños y niñas fallecidas atendidos por ICBF y la clasificación nutrición dada en la atención.**

| No. | Municipio | Nombres y apellidos | Fecha defunción | Servicio de atención dado por el ICBF | Fecha valoración ICBF | Clasificación nutricional dada por el ICBF a la atención brindada |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | RIOHACHA | Sxxxx Sxxxx Bxxxx Exxxx | 9/03/2019 | HOGARES INFANTILES - INSTITUCIONAL INTEGRAL | 12/02/2019 | Riesgo de desnutrición aguda |
| 2 | MAICAO | Exxxx Mxxxx Rxxxx Gxxxxx | 15/03/2019 | ATENCIÓN PROPIA E INTERCULTURAL | 15/02/2019 | Riesgo de desnutrición aguda |
| 3 | MANAURE | Nxxxx Axxxx Gxxxx Bxxxx | 18/03/2019 | ESTRATEGIAS DE DESARROLLO ALIMENTARIO O NUTRICIONAL (MODALIDAD MIL DÍAS PARA CAMBIAR EL MUNDO) | 26/02/2019 | Riesgo de desnutrición aguda |
| 4 | URIBIA | Sxxxx Lxxxx Jxxxx Ixxxx | 26/03/2019 | ATENCIÓN PROPIA E INTERCULTURAL | 19/02/2019 | Peso adecuado para la talla |
| 5 | RIOHACHA | Axxxx Mxxxx Mxxxx Jxxxx | 28/03/2019 | ATENCIÓN PROPIA E INTERCULTURAL | 4/03/2019 | Peso adecuado para la talla |
| 6 | URIBIA | Bxxxx Mxxxx Cxxxx Mxxxx | 4/04/2019 | ATENCIÓN PROPIA E INTERCULTURAL | 21/02/2019 | Riesgo de Sobrepeso |
| 7 | RIOHACHA | Yxxxx Zxxxx Exxxx | 7/04/2019 | ATENCIÓN PROPIA E INTERCULTURAL | 15/02/2019 | Peso adecuado para la talla |
| 8 | URIBIA | Nxxxx Yxxxx Pxxxx Jxxxx | 19/04/2019 | ATENCIÓN PROPIA E INTERCULTURAL | 15/02/2019 | Peso adecuado para la talla |
| 9 | RIOHACHA | Oxxxx Pxxxx Lxxxx | 29/04/2019 | ATENCIÓN PROPIA E INTERCULTURAL | 1/03/2019 | Peso adecuado para la talla |
| 10 | URIBIA | Yxxxx Mxxxx Pxxxx | 7/05/2019 | ATENCIÓN PROPIA E INTERCULTURAL | 21/02/2019 | Peso adecuado para la talla |
| 11 | URIBIA | Dxxxx Lxxxx Ixxxx Exxxx | 22/05/2019 | ATENCIÓN PROPIA E INTERCULTURAL | 5/02/2019 | Peso adecuado para la talla |
| 12 | URIBIA | Rxxxx Del Cxxxx Exxxx Ixxxx | 22/05/2019 | ATENCIÓN PROPIA E INTERCULTURAL | 27/02/2019 | Sobrepeso |
| 13 | MANAURE | Rxxxx Jxxxx Exxxx Pxxxx | 3/06/2019 | ESTRATEGIAS DE DESARROLLO ALIMENTARIO O NUTRICIONAL (MODALIDAD MIL DÍAS PARA CAMBIAR EL MUNDO) | 26/02/2019 | Peso adecuado para la talla |
| 14 | MAICAO | Exxxx Dxxxx Cxxxx Pxxxx | 12/06/2019 | ATENCIÓN PROPIA E INTERCULTURAL | 2/04/2019 | Riesgo de desnutrición aguda |
| 15 | URIBIA | Exxxx Exxxx Gxxxx Fxxxx | 18/06/2019 | ATENCIÓN PROPIA E INTERCULTURAL | 5/05/2019 | Peso adecuado para la talla |
| 16 | URIBIA | Bxxxx Jxxxx Exxxx Pxxxx | 19/06/2019 | ATENCIÓN PROPIA E INTERCULTURAL | 4/02/2019 | Peso adecuado para la talla |
| 17 | MAICAO | Fxxxx Rxxxx Pxxxx Pxxxx | 22/06/2019 | ATENCIÓN PROPIA E INTERCULTURAL | 21/05/2019 | Peso adecuado para la talla |
| 18 | MAICAO | Lxxxx Dxxxx Pxxxx Gxxxx | 2/07/2019 | ATENCIÓN PROPIA E INTERCULTURAL | 14/05/2019 | Riesgo de Sobrepeso |



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

| No. | Municipio | Nombres y apellidos | Fecha defunción | Servicio de atención dado por el ICBF | Fecha valoración ICBF | Clasificación nutricional dada por el ICBF a la atención brindada |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 19 | URIBIA | Fxxxx Uxxxx Cxxxx | 6/07/2019 | ATENCIÓN PROPIA E INTERCULTURAL | 8/04/2019 | Peso adecuado para la talla |
| 20 | URIBIA | Sxxxx Uxxxx Pxxxx | 10/07/2019 | CENTROS DE RECUPERACIÓN NUTRICIONAL PARA LA PRIMERA INFANCIA | 1/04/2019 | Peso adecuado para la talla |
| 21 | URIBIA | Axxxx Sxxxx Exxxx Pxxxx | 18/07/2019 | HCB INTEGRAL - COMUNITARIO INTEGRAL | 11/06/2019 | Riesgo de desnutrición aguda |
| 22 | URIBIA | Exxxx Jxxxx Fxxxx Pxxxx | 3/09/2019 | ATENCIÓN PROPIA E INTERCULTURAL | 12/08/2019 | Peso adecuado para la talla |
| 23 | RIOHACHA | Kxxxx Mxxxx Exxxx Uxxxx | 5/09/2019 | ATENCIÓN PROPIA E INTERCULTURAL | 22/08/2019 | Desnutrición aguda moderada |
| 24 | URIBIA | Lxxxx Exxxx Ixxxx Cxxxx | 15/09/2019 | HCB INTEGRAL - COMUNITARIO INTEGRAL | 12/02/2019 | Peso adecuado para la talla |
| 25 | URIBIA | Mxxxx Mxxxx Pxxxx Uxxxx | 3/10/2019 | HCB INTEGRAL - COMUNITARIO INTEGRAL | 8/07/2019 | Peso adecuado para la talla |
| 26 | URIBIA | Jxxxx Cxxxx Mxxxx | 3/11/2019 | ATENCIÓN PROPIA E INTERCULTURAL | 23/07/2019 | Peso adecuado para la talla |
| 27 | MAICAO | Exxxx Fxxxx Exxxx | 15/11/2019 | ESTRATEGIAS DE DESARROLLO ALIMENTARIO O NUTRICIONAL (MODALIDAD MIL DÍAS PARA CAMBIAR EL MUNDO) | 08/07/2019 | Peso adecuado para la talla |
| 28 | MAICAO | Sxxxx Pxxx Ixxxx | 18/12/2019 | ATENCIÓN PROPIA E INTERCULTURAL | 8/08/2019 | Sobrepeso |
| 29 | URIBIA | Jxxxx Dxxxx Uxxxx Pxxxx | 24/12/2019 | ATENCIÓN PROPIA E INTERCULTURAL | 8/07/2019 | Peso adecuado para la talla |
| 30 | URIBIA | Fxxxx Jxxxx Exxxx Fxxxx | 17/01/2021 | ESTRATEGIAS DE DESARROLLO ALIMENTARIO O NUTRICIONAL (MODALIDAD MIL DÍAS PARA CAMBIAR EL MUNDO) | 11/12/2019 | Peso adecuado para la talla |
| 31 | URIBIA | Dxxxx Vxxxx Gxxxx Cxxxx | 29/01/2021 | ATENCIÓN PROPIA E INTERCULTURAL | 17/09/2020 | Peso adecuado para la talla |
| 32 | MAICAO | Dxxxx Vxxxx Jxxxx Ixxxx | 31/01/2021 | ATENCIÓN PROPIA E INTERCULTURAL | 16/09/2020 | Peso adecuado para la talla |
| 33 | MAICAO | Mxxxx Fxxxx Fxxxx | 4/02/2021 | UBAs | 5/11/2020 | Peso adecuado para la talla |
| 34 | MANAURE | Mxxxx Cxxxx Pxxxx Sxxxx | 15/03/2021 | ATENCIÓN PROPIA E INTERCULTURAL | 19/09/2020 | Peso adecuado para la talla |



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

| No. | Municipio | Nombres y apellidos | Fecha defunción | Servicio de atención dado por el ICBF | Fecha valoración ICBF | Clasificación nutricional dada por el ICBF a la atención brindada |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 35 | MAICAO | Rxxxx Yxxxx Rxxxx Exxxx | 24/03/2021 | ATENCIÓN PROPIA E INTERCULTURAL | 16/09/2020 | Sobrepeso |
| 36 | MAICAO | Axxxx Yxxxx Rxxxx | 1/05/2021 | ATENCIÓN PROPIA E INTERCULTURAL | 29/03/2021 | Peso adecuado para la talla |
| 37 | URIBIA | Mxxxx Mxxxx Uxxxx Fxxxx | 7/05/2021 | UBAs | 15/02/2021 | Peso adecuado para la talla |
| 38 | MAICAO | Mxxxx Pxxxx Uxxxx Uxxxx | 5/08/2021 | ESTRATEGIAS DE DESARROLLO ALIMENTARIO O NUTRICIONAL (MODALIDAD MIL DÍAS PARA CAMBIAR EL MUNDO) | 15/07/2021 | Desnutrición aguda severa |
| 39 | URIBIA | Gxxxx Sxxxx Uxxxx Mxxxx | 5/06/2021 | ATENCIÓN PROPIA E INTERCULTURAL | 19/09/2020 | Sobrepeso |
| 40 | MANAURE | Fxxxx Jxxxx Axxxx Mxxxx | 8/07/2021 | ATENCIÓN PROPIA E INTERCULTURAL | 18/06/2021 | Peso adecuado para la talla |
| 41 | RIOHACHA | Jxxxx Dxxxx Ixxxx Uxxxx | 16/07/2021 | ATENCIÓN PROPIA E INTERCULTURAL | 15/06/2021 | Peso adecuado para la talla |
| 42 | URIBIA | Mxxxx Lxxxx Mxxxx Gxxxx | 14/08/2021 | UBAs | 26/07/2021 | Desnutrición aguda moderada |
| 43 | MAICAO | Nxxxx Cxxxx Exxxx | 15/08/2021 | ATENCIÓN PROPIA E INTERCULTURAL | 17/06/2021 | Riesgo de desnutrición aguda |
| 44 | MAICAO | Bxxxx Pxxxx Uxxxx | 30/09/2021 | ATENCIÓN PROPIA E INTERCULTURAL | 25/03/2021 | Desnutrición aguda moderada |
| 45 | MAICAO | Jxxxx Sxxxx Jxxxx | 15/10/2021 | ATENCIÓN PROPIA E INTERCULTURAL | 5/09/2021 | Peso adecuado para la talla |
| 46 | MANAURE | Kxxxx Pxxx Pxxxx | 11/12/2021 | ESTRATEGIAS DE DESARROLLO ALIMENTARIO O NUTRICIONAL (MODALIDAD MIL DÍAS PARA CAMBIAR EL MUNDO) | 16/03/2021 | Sobrepeso |
| 47 | MAICAO | Fxxxx Lxxxx Cxxxx Rxxxx | 29/12/2021 | ESTRATEGIAS DE DESARROLLO ALIMENTARIO O NUTRICIONAL (MODALIDAD MIL DÍAS PARA CAMBIAR EL MUNDO) | 17/08/2021 | Peso adecuado para la talla |
| 48 | MAICAO | Yxxxx Dxxxx Jxxxx Jxxxx | 3/01/2022 | ATENCIÓN PROPIA E INTERCULTURAL | 10/12/2021 | Desnutrición severa |
| 49 | RIOHACHA | Yxxxx Exxxx Exxxx | 10/01/2022 | ATENCIÓN PROPIA E INTERCULTURAL | 25/10/2021 | Peso adecuado para la talla |



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

| No. | Municipio | Nombres y apellidos | Fecha defunción | Servicio de atención dado por el ICBF | Fecha valoración ICBF | Clasificación nutricional dada por el ICBF a la atención brindada |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 50 | MAICAO | Vxxxx Jxxxx Exxxx | 22/01/2022 | ATENCIÓN PROPIA E INTERCULTURAL | 14/11/2021 | Peso adecuado para la talla |
| 51 | MANAURE | Jxxxx Mxxxx Exxxx Exxxx | 3/02/2022 | UBAs | 22/12/2021 | Peso adecuado para la talla |
| 52 | URIBIA | Rxxxx Exxxx Pxxxx | 22/02/2022 | ATENCIÓN PROPIA E INTERCULTURAL | 22/07/2021 | Desnutrición aguda moderada |
| 53 | URIBIA | Mxxxx Exxxx | 19/03/2022 | ATENCIÓN PROPIA E INTERCULTURAL | 6/12/2021 | Peso adecuado para la talla |
| 54 | URIBIA | Axxxx Gxxxx Gxxxx Uxxxx | 27/04/2022 | ATENCIÓN PROPIA E INTERCULTURAL | 20/10/2021 | Peso adecuado para la talla |
| 55 | RIOHACHA | Cxxxx Axxxx Exxxx Bxxxx | 6/05/2022 | UBAs | 26/03/2021 | Desnutrición aguda severa |
| 56 | URIBIA | Lxxxx Ixxxx Ixxxx Ixxxx | 6/05/2022 | CENTROS DE RECUPERACIÓN NUTRICIONAL PARA LA PRIMERA INFANCIA | 22/07/2021 | Desnutrición aguda moderada |
| 57 | URIBIA | Sxxxx Exxxx Exxxx | 18/05/2022 | UBAs | 10/05/2022 | Peso adecuado para la talla |
| 58 | URIBIA | Wxxxx Fxxxx Jxxxx | 19/05/2022 | 1.000 DÍAS PARA CAMBIAR EL MUNDO | 4/01/2022 | Peso adecuado para la talla |
| 59 | URIBIA | Ixxxx Uxxxx Ixxxx | 26/05/2022 | ATENCIÓN PROPIA E INTERCULTURAL | 18/02/2022 | Peso adecuado para la talla |
| 60 | RIOHACHA | Sxxxx Jxxxx Uxxxx Pxxxx | 26/05/2022 | ATENCIÓN PROPIA E INTERCULTURAL | 16/11/2021 | Riesgo de desnutrición aguda |
| 61 | RIOHACHA | Gxxxx Lxxxx Mxxxx Uxxxx | 1/06/2022 | ATENCIÓN PROPIA E INTERCULTURAL | 28/03/2022 | Riesgo de desnutrición aguda |
| 62 | URIBIA | Yxxxx Pxxxx Rxxxx Exxxx | 12/06/2022 | ATENCIÓN PROPIA E INTERCULTURAL | 27/05/2022 | Peso adecuado para la talla |
| 63 | MANAURE | Lxxxx Cxxxx Exxxx | 20/06/2022 | ATENCIÓN PROPIA E INTERCULTURAL | 23/02/2022 | Desnutrición aguda moderada |
| 64 | URIBIA | Exxxx Gxxxx Rxxxx Uxxxx | 22/06/2022 | ATENCIÓN PROPIA E INTERCULTURAL | 28/04/2022 | Riesgo de desnutrición aguda |
| 65 | URIBIA | Exxxx Exxxx Mxxxx | 27/06/2022 | ESTRATEGIAS DE DESARROLLO ALIMENTARIO O NUTRICIONAL (MODALIDAD MIL DÍAS PARA CAMBIAR EL MUNDO) | 23/04/2021 | Riesgo de desnutrición aguda |
| 66 | MANAURE | Axxxx Uxxxx Exxxx | 26/07/2022 | UBAs | 11/05/2022 | Peso adecuado para la talla |


Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

| No. | Municipio | Nombres y apellidos | Fecha defunción | Servicio de atención dado por el ICBF | Fecha valoración ICBF | Clasificación nutricional dada por el ICBF a la atención brindada |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 67 | RIOHACHA | Nxxxx Jxxxx Pxxxx Pxxxx | 3/08/2022 | ESTRATEGIAS DE DESARROLLO ALIMENTARIO O NUTRICIONAL (MODALIDAD MIL DÍAS PARA CAMBIAR EL MUNDO) | 22/05/2021 | Peso adecuado para la talla |
| 68 | RIOHACHA | Mxxxx Uxxxx Gxxxx | 15/08/2022 | ATENCIÓN PROPIA E INTERCULTURAL | 2/11/2021 | Peso adecuado para la talla |
| 69 | MAICAO | Lxxxx Mxxxx Vxxxx Exxxx Exxxx | 16/08/2022 | ATENCIÓN PROPIA E INTERCULTURAL | 12/07/2022 | Peso adecuado para la talla |
| 70 | MANAURE | Mxxxx Uxxxx Uxxxx | 20/08/2022 | ATENCIÓN PROPIA E INTERCULTURAL | 25/04/2022 | Sobrepeso |
| 71 | MANAURE | Nxxxx Sxxxx Exxxx Exxxx | 22/08/2022 | 1.000 DÍAS PARA CAMBIAR EL MUNDO | 22/07/2022 | Desnutrición aguda severa |
| 72 | URIBIA | Lxxxx Axxxx Pxxxx Gxxxx | 2/09/2022 | ATENCIÓN PROPIA E INTERCULTURAL | 7/04/2022 | Peso adecuado para la talla |
| 73 | MAICAO | Dxxxx Lxxxx Jxxxx | 15/09/2022 | ATENCIÓN PROPIA E INTERCULTURAL | 22/08/2022 | Peso adecuado para la talla |
| 74 | MANAURE | Lxxxx Cxxxx Exxxx | 17/09/2022 | ATENCIÓN PROPIA E INTERCULTURAL | 27/05/2022 | Peso adecuado para la talla |
| 75 | MANAURE | Sxxxx Mxxxx Uxxxx | 23/09/2022 | ATENCIÓN PROPIA E INTERCULTURAL | 19/08/2022 | Peso adecuado para la talla |
| 76 | URIBIA | Jxxxx Pxxxx Ixxxx | 26/09/2022 | CENTROS DE RECUPERACIÓN NUTRICIONAL PARA LA PRIMERA INFANCIA | 15/08/2022 | Desnutrición aguda moderada |
| 77 | URIBIA | Axxxx Cxxxx Uxxxx | 3/10/2022 | ATENCIÓN PROPIA E INTERCULTURAL | 02/08/2022 | Peso adecuado para la talla |
| 78 | URIBIA | Exxxx Cxxxx Jxxxx | 9/10/2022 | 1.000 DÍAS PARA CAMBIAR EL MUNDO | 13/08/2022 | Peso adecuado para la talla |
| 79 | MANAURE | Exxxx Exxxx Axxxx Pxxxx | 20/10/2022 | UBAs | 24/07/2022 | Peso adecuado para la talla |
| 80 | MANAURE | Exxxx Lxxxx Ixxxx Pxxxx | 5/11/2022 | ATENCIÓN PROPIA E INTERCULTURAL | 21/10/2022 | Peso adecuado para la talla |
| 81 | MANAURE | Kxxxx De Jxxxx Uxxxx Pxxxx | 10/11/2022 | ATENCIÓN PROPIA E INTERCULTURAL | 26/07/2022 | Peso adecuado para la talla |
| 82 | MANAURE | Kxxxx Sxxxx Exxxx Exxxx | 10/11/2022 | UBAs | 18/08/2022 | Peso adecuado para la talla |
| 83 | URIBIA | Exxxx Axxxx Gxxxx Pxxxx | 16/11/2022 | ATENCIÓN PROPIA E INTERCULTURAL | 17/02/2019 | Desnutrición aguda moderada |
| 84 | MAICAO | Axxxx Mxxxx Sxxxx Uxxxx | 17/11/2022 | ATENCIÓN PROPIA E INTERCULTURAL | 22/08/2022 | Peso adecuado para la talla |


Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

| No. | Municipio | Nombres y apellidos | Fecha defunción | Servicio de atención dado por el ICBF | Fecha valoración ICBF | Clasificación nutricional dada por el ICBF a la atención brindada |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 85 | MANAURE | Exxxx Rxxxx Exxxx Exxxx | 19/11/2022 | ATENCIÓN PROPIA E INTERCULTURAL | 1/08/2022 | Peso adecuado para la talla |
| 86 | MANAURE | Sxxxx Exxxx Uxxxx | 21/11/2022 | 1.000 DÍAS PARA CAMBIAR EL MUNDO | 30/08/2022 | Peso adecuado para la talla |
| 87 | URIBIA | Exxxx Axxxx Gxxxx Pxxxx | 22/11/2022 | ESTRATEGIAS DE DESARROLLO ALIMENTARIO O NUTRICIONAL (MODALIDAD MIL DÍAS PARA CAMBIAR EL MUNDO) | 7/02/2022 | Peso adecuado para la talla |
| 88 | URIBIA | Axxxx Axxxx Gxxxx Uxxxx | 23/11/2022 | ATENCIÓN PROPIA E INTERCULTURAL | 9/10/2022 | Peso adecuado para la talla |
| 89 | MANAURE | Jxxxx De Dxxxx Exxxx Exxxx | 25/11/2022 | ATENCIÓN PROPIA E INTERCULTURAL | 22/11/2022 | Peso adecuado para la talla |
| 90 | MAICAO | Jxxxx Cxxxx Ixxxx | 27/11/2022 | ATENCIÓN PROPIA E INTERCULTURAL | 15/09/2022 | Peso adecuado para la talla |
| 91 | MANAURE | Ixxxx Exxxx Ixxxx | 27/11/2022 | UBAs | 26/09/2022 | Riesgo de desnutrición aguda |
| 92 | MANAURE | Yxxxx Dxxxx Axxxx Mxxxx | 30/11/2022 | UBAs | 5/11/2022 | Peso adecuado para la talla |
| 93 | URIBIA | Yxxxx Mxxxx Exxxx Pxxxx | 4/12/2022 | UBAs | 28/07/2022 | Peso adecuado para la talla |
| 94 | MANAURE | Sxxxx Mxxxx Axxxxxxx | 16/12/2022 | ATENCIÓN PROPIA E INTERCULTURAL | 21/10/2022 | Riesgo de Sobrepeso |
| 95 | URIBIA | Axxxx Ixxxxxx Sxxxx | 27/12/2022 | ATENCIÓN PROPIA E INTERCULTURAL | 12/12/2022 | Peso adecuado para la talla |

Fuente: Ministerio de Salud y Protección e ICBF
Elaboró: Equipo Auditor

Del análisis realizado a la información reportada por el Ministerio de Salud y Protección y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, permite identificar falencias en el seguimiento de las estrategias implementadas por el ICBF, pues no se evidencia una efectividad de las mismas, que permita demostrar que la atención brindada por la entidad, este realmente impactando en la reducción de la mortalidad por desnutrición en los niños de la población Wayuu asentada en los municipios de Manaure, Maicao, Riohacha y Uribia. Esto, teniendo en cuenta que según los criterios establecidos por la entidad para la medición del estado en el que se encuentra un menor de edad al momento de ser atendido *"Clasificación nutricional dada por el ICBF a la atención brindada"*, de los 95 niños Wayuu en las Estrategias de desarrollo alimentario o nutricional (modalidad mil días para cambiar el mundo), Atención propia e intercultural, Centros de recuperación nutricional para la primera infancia, HCB integral - comunitario integral y Hogares infantiles - institucional



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

integral, se presentó la siguiente discriminación del estado de los niños y niñas posterior a su atención y que finalmente fallecieron por desnutrición, algunos de ellos al poco tiempo de recibir la atención del ICBF.

**Cuadro 199. Registro de atención del ICBF a niños fallecidos según clasificación nutricional**

| Clasificación nutricional dada por el ICBF a la atención brindada | Valoraciones ICBF |
|---|---|
| Desnutrición aguda moderada | 8 |
| Desnutrición aguda severa | 3 |
| Desnutrición severa | 1 |
| Peso adecuado para la talla | 63 |
| Riesgo de desnutrición aguda | 11 |
| Riesgo de Sobrepeso | 3 |
| Sobrepeso | 6 |
| **Total** | **95** |

Fuente: Instituto Colombiano de Bienestar familiar – ICBF
Elaboró: Equipo Auditor

Por otro lado, se evidencia que el comportamiento en el número de niños Wayuu fallecidos durante las vigencias 2019 a 2022, presenta una tendencia a incrementar y no de disminuir, lo que podría interpretarse como una poca efectividad de las estrategias diseñadas e implementadas por el ICBF para la atención de esta población.

**Imagen No. 63. Comportamiento número de niños Wayuu fallecidos 2019 a 2022**

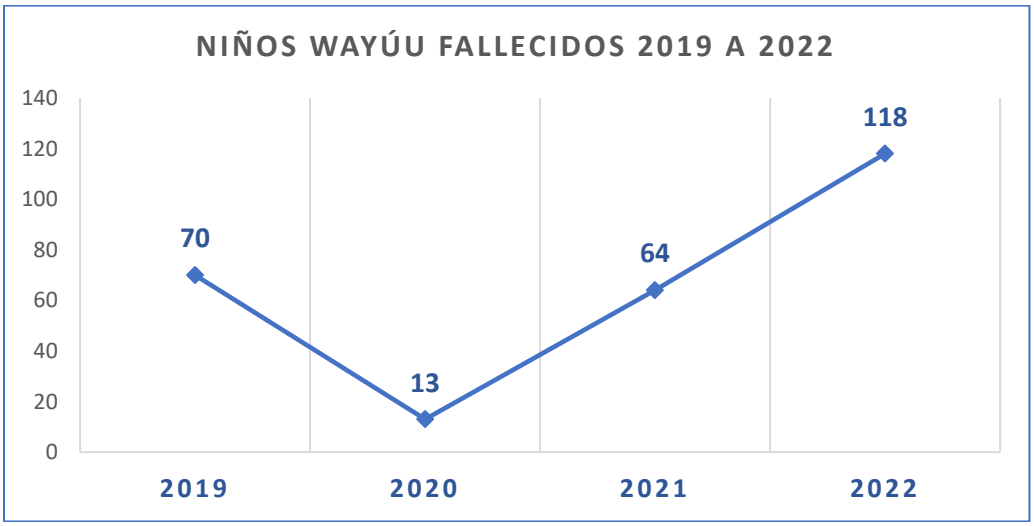


Fuente: Ministerio de Salud y Protección Social
Elaboró: Equipo Auditor

Igualmente, de acuerdo con las mesas de trabajo realizadas con el ICBF, se pudo evidenciar la no articulación con los organismos de salud responsables de brindar la atención prioritaria a los niños identificados por el ICBF en sus unidades de búsqueda activa, las cuales fueron diseñadas para prevenir, identificar y gestionar los casos de desnutrición en la población infantil.

La situación presentada se ocasionó por debilidades en las acciones adelantadas por la entidad relacionadas con el seguimiento y control de la efectividad de los programas y acciones diseñados e implementados para la atención y prevención de niños y niñas de la población Wayuu ubicada en los municipios de Manaure, Maicao, Riohacha y Uribia. De igual forma, deficiente articulación interinstitucional con las autoridades responsables de la atención en salud como Ministerio de Salud y Protección Social, EPS de la región e IPS con las cuales se permitiría una cobertura integral de los menores atendidos o identificados por el ICBF. Situación que tampoco permite la correcta inversión de los recursos destinados a la mitigación de esta problemática.

Se concluye que no se evidencia efectividad ni articulación interinstitucional en las acciones, estrategias y programas implementados por el ICBF para la prevención y disminución de las tasas de mortalidad de niños y niñas Wayuu en el Departamento de la Guajira, lo que tampoco demostraría una eficiente ejecución de los recursos públicos destinados para este fin.

Por su parte, la no articulación interinstitucional tanto de atención como de cruce de información, no permite una cobertura integral y atención oportuna de los niños y niñas afectados por temas de desnutrición, los cuales en la mayoría de los casos llegan a ser atendidos en las IPS de la región de manera inoportuna, cuando no resulta efectiva ninguna atención medica que permita su recuperación.

## RESPUESTA DE LA ENTIDAD

*El ICBF, como entidad del Estado garante de los derechos de la niñez, desarrolla acciones en el marco de sus competencias institucionales y su misionalidad en relación con la prevención de la desnutrición infantil, a través de los procesos de educación alimentaria y nutricional, el acceso a los alimentos en los servicios de educación inicial mediante el componente de calidad de salud y nutrición, el seguimiento nutricional de los beneficiarios, la gestión de atenciones como parte de la Ruta Integral de Atenciones, entre otras. Todas estas acciones están orientadas a evitar que las niñas y niños lleguen a un estado de desnutrición y que aquellos que han cursado con desnutrición logren un estado nutricional adecuado y no reincidan.*

*Ahora bien frente a lo señalado en la observación #9 "(…) permite identificar falencias en el seguimiento de las estrategias implementadas por el ICBF, pues no se evidencia una efectividad de las mismas, que permita demostrar que la atención brindada por la entidad, este realmente impactando en la reducción de la mortalidad por desnutrición en los niños de la población Wayuu asentada en los municipios de Manaure, Maicao, Riohacha y Uribia.(…)" el ICBF reconoce que se ha identificado estas falencias en la implementación de las modalidades y servicio; es importante tener en cuenta que los servicios y modalidades del ICBF actualmente son implementados por Entidades Administradoras del Servicio (EAS) que reúnen los requisitos mínimos exigidos por el ICBF en materia jurídica, administrativa, financiera y técnica para operar cada uno de los servicios ofertados de acuerdo con el manual de contratación, es decir, el ICBF no realiza una operación directa de los servicios.*

*En línea con lo anterior, el ICBF realiza el seguimiento de la implementación de sus servicios a través de la supervisión de estos contratos, en donde se ha identificado falencias en la prestación de la atención, en estos casos se han generado requerimientos para acciones correctivas, y en cuando no se da una repuesta satisfactoria a dichos requerimientos, se inician los procesos sancionatorios pertinentes que pueden ser de carácter económico o de perdida de la capacidad para contratar nuevamente con él, sin embargo, estas acciones podrían resultar insuficientes para garantizar la entrega en cantidad y calidad de los alimentos programados, por lo que constantemente se realizan acciones de fortalecimiento al ejercicio supervisión.*

## ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

La entidad remite en su respuesta, un amplio resumen de las acciones que adelanta a través de sus líneas de atención institucional, aceptando al mismo tiempo que existen falencias en el seguimiento en la implementación de las mismas, lo que no permite la verificación oportuna de la efectividad de las mismas. Por lo cual el resultado de la inversión aunque ha aumentado significativamente como siempre lo ha manifestado la entidad, esta no es efectiva, pues el número de niños fallecidos por desnutrición o causas directamente ligadas a esta sigue en aumento, lo que se entendería como inefectivas las estrategias implementadas por el ICBF debido a una ineficaz tarea de seguimiento (supervisión) y articulación interinstitucional, que permitiría el replanteamiento o redireccionamiento de las acciones encaminadas a la prevención de muertes en niños Wayuu habitantes de los municipios accionados en la Sentencia T-302 de 2017.

La ineficiente articulación interinstitucional y las falencias en la efectividad de los programas de atención liderados por el ICBF, son dos aspectos cruciales que no han permitido la disminución de la crisis de desnutrición y mortalidad infantil en La Guajira. Lo que podría entenderse, del por qué los esfuerzos humanos y económicos para abordar esta situación no han tenido los resultados esperados.



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

En razón a lo anterior, se configura hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

**9.4.3. *Tercer objetivo: aumentar y mejorar las medidas inmediatas y urgentes en materia de salud a cargo del Gobierno Nacional; formular e implementar una política de salud para La Guajira que permita asegurar el goce efectivo del derecho a la salud para todos los Wayuu***

**Ministerio de Salud y Protección Social**

**HALLAZGO No. 88. Caracterización e Interoperatividad de Sistemas de Información MSPS para Indicadores Básicos Objetivo Mínimo Constitucional 9.4.3 (OI)**

Constitución Política.

Artículo 209: *"(…) La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley (…)".*

Ley 87 de 1993. "(…) *Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones* (…)"

*"(…)*
*Artículo 2. Objetivos del Sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales: (…)*
*b) Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional;*
*c) Velar porque todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la entidad; (…)*
*f) Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos;*
*(…)"*

Sentencia T-302/17. "*Acción de tutela para proteger los derechos fundamentales a la salud, al agua y a la alimentación de los niños y niñas del pueblo Wayuu del departamento de La Guajira"*

"(…)
*Anexo IV "Síntesis de objetivos, indicadores, acciones y órdenes específicas"*

*3. Tercer objetivo: aumentar y mejorar las medidas inmediatas y urgentes en materia de salud a cargo del Gobierno Nacional; formular e implementar una política de salud para La Guajira que permita asegurar el goce efectivo del derecho a la salud para todos los Wayuu*
*3.1. Aumentar y mejorar las medidas inmediatas y urgentes en materia de salud a cargo del Gobierno Nacional*
*3.2. Formular e implementar una política de salud para La Guajira que permita asegurar el goce efectivo del derecho a la salud para todos los Wayuu.* (…)"

Resolución 1536 de *2015* expedida por el MSPS. *"Por la cual se establecen disposiciones sobre el proceso de planeación integral para la salud"*.

Capítulo II. Artículos 14.1 a 14.4
(…)
"*14.1. Realizar la caracterización poblacional por cada municipio, distrito y departamento donde tenga afiliados y enviar la información al Ministerio de Salud y Protección Social en el anexo técnico definido para tal fin, a través de la plataforma PISIS del Sistema Integrado de Información de la Protección Social - SISPRO y que esté disponible para las entidades territoriales de salud y los organismos de control.*

*14.2. Diseñar y ejecutar en acuerdo con las IPS, las estrategias de demanda inducida para garantizar la realización de las actividades, procedimientos e intervenciones de protección específica y detección temprana y la atención de las enfermedades de interés en salud pública, ajustados a las prioridades territoriales en materia de salud pública.*

*14.3. Realizar las acciones de gestión de riesgo individual de sus afiliados.*

*14.4. Concertar acciones conjuntas acordes con las prioridades del Plan Territorial de Salud, en articulación con las entidades territoriales de salud, departamentales y distritales, en el marco de sus competencias*"(…)
Ley 734 de 2002. *"Por la cual se expide el Código Disciplinario Único"*

"(…)
*Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:*

2. *Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente. (…)*
   *(…)*
4. *Formular, decidir oportunamente o ejecutar los planes de desarrollo y los presupuestos, y cumplir las leyes y normas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos, o afectos al servicio público. (…)"*


Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Ley 1952 de 2019. *"Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario".*

*(…)*
*"Artículo 25. Destinatarios de la ley disciplinaria. Son destinatarios de la ley disciplinarios los servidores públicos, aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en esta ley.*
*(…)*

*Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:*

*1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.*
*(…)*

*3. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injusticia de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función".*

Como resultado de la evaluación de los indicadores básicos en salud a cargo del Gobierno Nacional (MSPS) del objetivo mínimo constitucional N° 3, en los municipios de Uribia, Manaure, Riohacha y Maicao durante las vigencias 2019, 2020, 2021 y 2022, se observó que a los sistemas de información Base de Datos Única de Afiliados (BDUA) y el Sistema Integrado de Información de la Protección Social (SISPRO) les falta la variable de caracterización por comunidad indígena (étnica) y territorial, para el caso los Wayuu, incumpliendo con los parámetros establecidos en la Resolución 1536 de 2015 del MSPS para el proceso de planeación integral para la salud, el análisis de situación en salud territoriales, y la caracterización de la población afiliada a las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB).

Falta de parámetros en los sistemas de información, para caracterizar e identificar por etnia y territorio las comunidades indígenas, herramienta indispensable para la toma de decisiones en cuanto a los objetivos, metas y programas a desarrollar para proteger a los niños y niñas del pueblo Wayuu Riohacha, Uribia, Maicao y Manaure del departamento de La Guajira, conforme a la sentencia T 302 de 2017.


Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Afecta la validación, actualización, recepción, unificación, disposición y manejo de la información que garantice la oportunidad, publicidad y monitoreo de la gestión al cumplimiento de los Indicadores Básicos Objetivo Mínimo Constitucional 9.4.3 (Sentencia T – 302). Así como, reprocesos a las Entidades responsables de reporte, registro y cargue de información para el diseño de políticas publica, programas y proyectos para la comunidad Wayuu.

## RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Mediante documento Radicado No.: 202316001438971 del 25-07-2023, el MSPS, en uso al derecho a la contradicción y defensa a la observación comunicada por la CGR, emite respuesta en los siguientes términos:

(…)
…" *En segundo lugar, (…), desde la Resolución 4622 de 2016 expedida por este ministerio y sus posteriores modificaciones a través de las Resolución 2153 de 2021 y 762 de 2023 ya expedidas por la ADRES en el marco de la Resolución 1133 de 2021, se contempló la variable étnica en la Base de Datos Única de Afiliados-BDUA. No obstante, es necesario que los sistemas de información que opera la ADRES permitan la recolección de la información. Desde este ministerio en mesas de trabajo y a través del oficio de radicado No 202231202140611 del 27 de octubre de 2022, se solicitó a dicha entidad el respectivo desarrollo en virtud de las órdenes judiciales para el Departamento de La Guajira.*

*Por lo anterior, desde el Ministerio de Salud y Protección Social se ha realizado el desarrollo normativo necesario para tener la contar con la información solicitada, no obstante, el desarrollo técnico que permita su recolección, se llevó a cabo este año por parte de la ADRES, por lo tanto, en la actualidad dicha entidad se encuentra en el proceso de disponer los datos registrados a la OTIC de este Ministerio, para que esta a su vez, los disponga en las consultas de datos (CUBO SISRPRO – BDUA) de que se disponen en la Dirección.*"…

## ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

Una vez analizada la respuesta emitida por el MSPS, se establece:

La CGR acepta lo argumentado por el MSPS frente a la disposición de un marco normativo para caracterizar e identificar por etnia y territorio las comunidades indígenas al indicarse *"… desde la Resolución 4622 de 2016 expedida por este ministerio y sus posteriores modificaciones a través de las Resolución 2153 de 2021 y 762 de 2023 ya expedidas por la ADRES en el marco de la Resolución 1133 de 2021, se contempló la variable étnica en la Base de Datos Única de Afiliados-BDUA.*" …

No obstante lo anterior, el MSPS acepta en su respuesta que solo hasta la vigencia 2023 se dispone con la información solicitada que permita su recolección por parte de la ADRES, demostrando con ello, que durante las vigencias 2019, 2020, 2021 y



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

2022, se adolecía de parámetros en los sistemas de información, para caracterizar e identificar por etnia y territorio las comunidades indígenas, herramienta indispensable para la toma de decisiones en cuanto a los objetivos, metas y programas a desarrollar para proteger a los niños y niñas del pueblo Wayuu Riohacha, Uribia, Maicao y Manaure del departamento de La Guajira, conforme a la sentencia T 302 de 2017.

En razón a lo anterior se configura hallazgo administrativo con Otra Incidencia para ser trasladado a la Corte Constitucional de acuerdo a lo contenido en la Sentencia T-302 2017 y SU034 2018.

**HALLAZGO No. 89. Indicador Tasa general de muertes por desnutrición aguda en menores de 5 años Wayuu (D) – (OI)**

Constitución Política.

Artículo 209: *"(…) La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley (…)".*

Sentencia T-302/17. *"Acción de tutela para proteger los derechos fundamentales a la salud, al agua y a la alimentación de los niños y niñas del pueblo Wayuu del departamento de La Guajira"*

"(…)
*Anexo IV "Síntesis de objetivos, indicadores, acciones y órdenes específicas"*

*3. Tercer objetivo: aumentar y mejorar las medidas inmediatas y urgentes en materia de salud a cargo del Gobierno Nacional; formular e implementar una política de salud para La Guajira que permita asegurar el goce efectivo del derecho a la salud para todos los Wayuu.*

*3.1. Aumentar y mejorar las medidas inmediatas y urgentes en materia de salud a cargo del Gobierno Nacional*
*3.2. Formular e implementar una política de salud para La Guajira que permita asegurar el goce efectivo del derecho a la salud para todos los Wayuu.* (…)"

Ley 734 de 2002. *"Por la cual se expide el Código Disciplinario Único"*

*Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:*
*(…)*
3. *Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y*

*disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente. (…)*

*(…)*

5. *Formular, decidir oportunamente o ejecutar los planes de desarrollo y los presupuestos, y cumplir las leyes y normas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos, o afectos al servicio público. (…)"*

Ley 1952 de 2019. *"Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario".*
*(…) "Artículo 25. Destinatarios de la ley disciplinaria. Son destinatarios de la ley disciplinarios los servidores públicos, aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en esta ley.*
*(…) Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:*
*1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.*
*(…) 3. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injusticia de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función".*

Consultada la información del *indicador de prevalencia de desnutrición aguda moderada y severa en menores de cinco años* con pertenencia étnica (comunidad Wayuu), vigencias 2019 a 2022, en el Sistema Nacional de Vigilancia en Salud Pública (SIVIGILA) del Instituto Nacional de Salud (INS), se observó, para los municipios de Uribia, Maicao, Riohacha y Manaure (La Guajira); un crecimiento en el reporte de casos de muertes asociadas a este indicador, como se detalla en el siguiente gráfico.



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

**Imagen No. 64. Tasa de muertes por desnutrición aguda en menores de 5 años, municipios de Uribia, Maicao, Riohacha y Manaure - Vigencias 2019 – 2022 - población Wayuu**

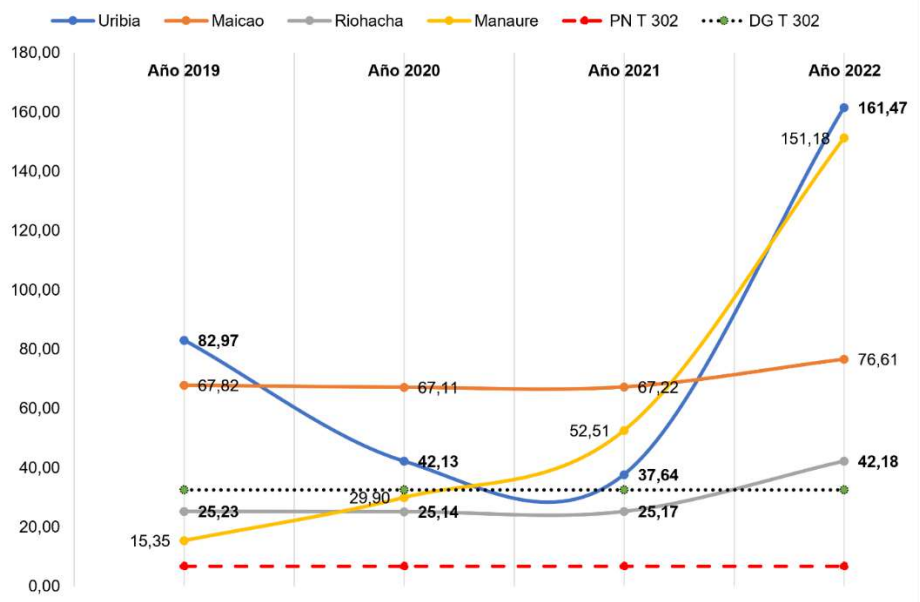


Fuente: INS – oficio 210002023001093 del 24 de marzo de 2023.
Elaboró: CGR – Equipo Auditor

De acuerdo con este gráfico, la tasa de mortalidad en los municipios de Uribia, Maicao, Riohacha y Manaure por desnutrición promedio es 61,88 por 100.000 niños menores de 5 años entre 2018 – 2022; la cual es mayor respecto a lo registrado en el promedio nacional (PN) y departamental (DG) según lo que describe en la Sentencia T- 302 de 2017 en el Punto 5.2. Situación actual de los niños y niñas del pueblo Wayuu, numeral 5.2.3: *"… la tasa de mortalidad asociada a desnutrición en menores de 5 años en La Guajira fue de 32,54 por cada 1.000 niños, mientras que el promedio nacional fue de 6,76".*

Por otra parte, se observó que, de los 246 casos acumulados por desnutrición con corte a 31 de diciembre de 2022 reportados en los municipios de Uribia, Maicao, Riohacha y Manaure, el 79,27% (195) corresponden a la población indígena Wayuu menor de 5 años. La tasa más alta se presenta en los municipios de Uribia de 151.47 y Manaure 151.47 por cada 100 mil habitantes.

Deficiencias en los programas de seguridad alimentaria y política de salud pública implementados por el Estado (MSPS) en el departamento de La Guajira con enfoque étnico (Población Wayuu), para los municipios Uribia, Maicao, Riohacha y Manaure. Como también, la ausencia de un censo real y actualizado de la población Wayuu, para identificar y localizar los asentamientos y las necesidades diferenciales en materia de salud.

Incremento de los casos de muertes por desnutrición aguda en menores de 5 años de la población Wayuu, en los municipios de Uribia, Maicao, Riohacha y Manaure del departamento de la Guajira; manteniendo el estado de cosas inconstitucionales declaradas de la sentencia T - 302 / 2017.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

Mediante documento Radicado No. 202316001438971 del 25-07-2023, el MSPS, en uso al derecho a la contradicción y defensa a la observación comunicada por la CGR, emite respuesta, en la cual describe una serie de instrumentos de política pública (*"CONPES 113 de 2008 - Política Pública de Seguridad Alimentaria y Nutricional (SAN) para Colombia … Ley 1355 de 2009"*) y normativos ("*Resolución 5406 de 2015 … derogada por la Resolución 2350 de 2020"*) establecidos para atender el estado desnutrición aguda en los menores Wayuu; también hace referencia a las actividades de otras instituciones (INS e ICBF) relacionadas con el registro y censo de esta población.

Esto lo complementa con los resultados de las visitas realizadas por la *Relatoría Especial sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA) de la CIDH* (septiembre y octubre de 2022); y la *Corte Constitucional* (abril de 2023), en los cuales, referencian las acciones del Estado y lo Gobiernos, iteran el Estado de Cosas Inconstitucional en materia de alimentación y salud de los sujetos de especial protección constitucional (menores Wayuu).

Concluye el MSPS indicando: *"… la estructura actual y el comportamiento de las defunciones asociadas a Desnutrición, Infección Respiratoria Aguda y Enfermedad Diarreica Aguda en niños y niñas menores de cinco años y que con las acciones implementadas para el cumplimiento de la Sentencia T-302 de 2017, el departamento de La Guajira se mantiene, desde el año 2017, con tasas de mortalidad por Desnutrición, Infección Respiratoria Aguda y Enfermedad Diarreica Aguda en niños y niñas menores de cinco años por encima de la tasa nacional, siendo en promedio, ocho (8) veces más alta para desnutrición, tres (3) veces más alta para Infección Respiratoria Aguda y seis (6) veces más alta para Enfermedad Diarreica Aguda y de lo previsible desde 2021 a 2023, muestra que, sin ninguna intervención adicional a las desarrolladas actualmente por el Estado para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Sentencia T-302 de 2017, se esperaría a diciembre de 2023, un promedio de doce (12) casos mensuales (los cuales pueden ascender a veinticuatro (24 casos por cada mes de 2023) de defunciones asociadas a estas tres causas, lo que acumularía ciento sesenta y ocho (168) muertes adicionales a las observadas en el periodo enero-mayo de 2023, con un incremento del 26% (n=cuarenta y ocho (48)) en las muertes esperadas frente a 2022"*; esto motivo expedición del "*Decreto 1085 de julio de 2023 "Por el cual se declara el Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica en el departamento de La Guajira", se expuso que, la honorable Corte Constitucional en la Sentencia C-386 de 2017, reiterando lo expresado en la Sentencia C-*



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

*135 de 2009, ha precisado que es posible declarar un Estado de Emergencia cuando se trate de un fenómeno que existe previamente, pero cuya agravación repentina e imprevisible justifica la declaratoria del Estado de Emergencia".*

**ANÁLISIS DE LA RESPUESTA**

Una vez analizada la respuesta emitida por el MSPS, se establece:

El MSPS acepta lo observado por la CGR al exponer "… *Las medidas, planes y programas adecuados ofrecidos por las entidades del orden nacional y territorial, a través de los mecanismos ordinarios existentes, para garantizar el acceso a los servicios básicos, alimentos y seguridad a las poblaciones más vulnerables de La Guajira, han resultado insuficientes para contener la ya, de por sí, situación dramática para la población vulnerable del departamento de La Guajira (niños y niñas de las comunidades indígenas, personas mayores de edad, mujeres en gestación, entre otros) ...".*

Lo antes expuesto determina que existen deficiencias en los programas de seguridad alimentaria y política de salud pública implementados por el Estado (MSPS) en el departamento de La Guajira con enfoque étnico (Población Wayuu), para los municipios Uribia, Maicao, Riohacha y Manaure, generando se con ello el incremento de los casos de muertes por desnutrición aguda en menores de 5 años de la población Wayuu; manteniendo el estado de cosas inconstitucionales declaradas de la sentencia T - 302 / 2017. Tanto así que fue necesario declara el Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica en el departamento de La Guajira, mediante el Decreto 1085 de julio de 2022.

En razón a lo anterior, se configura hallazgo con presunta incidencia disciplinaria (trasladado a la Procuraduría General de la Nación) y Otra Incidencias (traslado a la Corte Constitucional de acuerdo a lo contenido en la Sentencia T-302 2017 y SU034 2018).

**9.4.6. *Sexto objetivo: garantizar la imparcialidad y la transparencia en la asignación de beneficios y en la selección de contratistas***

**Presidencia de la Republica**

**HALLAZGO No. 90. Mecanismo Especial de Seguimiento y Evaluación de las Políticas Públicas (MESEPP) para el Departamento de la Guajira (D)**

El artículo 2º de la Constitución Política señala como fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

El artículo 13 ibidem, preceptúa que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica, asignándole como deber al Estado, el de promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, adoptando medidas en favor de grupos discriminados o marginados, y protegiendo especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta.

El artículo 209 constitucional señala que la función administrativa se encuentra al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

La Ley 1952 de 2019. *"Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario".*, en su artículo 38 establece como deberes de todo servidor público: *"1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente(…)Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injusticia de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función".*

El numeral 1º del artículo 39 ibidem, prohíbe a los servidores *públicos "Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los Tratados Internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.".*

Mediante la Sentencia T-302 de 2017, la Corte Constitucional declaró un Estado de Cosas Inconstitucional - ECI en relación con el goce efectivo de los derechos fundamentales a la alimentación, a la salud, al agua potable y a la participación de niños y niñas indígenas del pueblo Wayuu en los Municipios de Riohacha, Manaure, Maicao y Uribia, departamento de La Guajira.



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

En tal fallo, la Corte asigna a la Presidencia de la República, a través de su Departamento Administrativo, la coordinación y articulación de las gestiones y esfuerzos necesarios para avanzar en la superación del Estado de Cosas Inconstitucional - ECI, conforme a los términos y plazos señalados, donde por lo menos se debían alcanzar los mínimos niveles de dignidad en los indicadores básicos de nutrición infantil del Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

El numeral tercero de la parte resolutiva de dicha Sentencia, ordena que se tomen las medidas adecuadas y necesarias para constituir un **Mecanismo Especial de Seguimiento y Evaluación de las Políticas Públicas (MESEPP**), dirigido a: (i) garantizar los derechos de los niños y niñas del pueblo Wayuu al agua, a la alimentación, a la salud, a la igualdad y a la diversidad cultural. (ii) Cumplir las cuatro condiciones[92] establecidas en el punto resolutivo décimo para la superación del estado de cosas inconstitucional, y (iii) cumplir los objetivos mínimos constitucionales[93] que se establecen en el punto resolutivo cuarto de la sentencia.

La orden quinta de la sentencia dispuso que las entidades del Estado por medio del Mecanismo Especial, debían formular medidas para cada uno de los objetivos dispuestos, e implementadas por medio de las entidades vinculadas en el proceso en conjunto con otras entidades que se convocaran al cumplimiento.

Este mecanismo cobra gran importancia, pues se convierte en la herramienta de seguimiento del cumplimiento de las ordenes impartidas, y de disposición de los medios para su efectividad, las cuales fueron descritas por la Corte dentro de la sentencia, así:

---

[92] Para que se entienda superado el estado de cosas inconstitucional, al menos deberán alcanzar los mínimos niveles de dignidad en los indicadores básicos de nutrición infantil, en los términos establecidos en esta sentencia (9.1.4.4 al 9.1.4.6.) a saber;
1. El indicador de tasa de mortalidad por desnutrición en menores de 5 años para el Departamento de La Guajira, alcanzar la meta establecida en el Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, o alcanzar el nivel promedio del país.
2. El indicador de prevalencia de desnutrición crónica en menores de 5 años para el Departamento de La Guajira, alcanzar la meta establecida en el Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, o alcanzar el nivel promedio del país.
3. El indicador de prevalencia de desnutrición global en menores de 5 años para el Departamento de La Guajira, alcanzar la meta establecida en el Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, o alcanzar el nivel promedio del país.
4. La prevalencia de desnutrición aguda en el Departamento de La Guajira alcance la meta establecida en el marco del mecanismo especial de seguimiento que se pondrá en marcha de acuerdo con el punto resolutivo cuarto de esta sentencia, o alcance el nivel promedio del país.

[93] Aumentar la disponibilidad, accesibilidad y calidad del agua, (2) mejorar los programas de atención alimentaria y aumentar la cobertura de los de seguridad alimentaria, (3) aumentar y mejorar las medidas inmediatas y urgentes en materia de salud a cargo del Gobierno Nacional; formular e implementar una política de salud para La Guajira que permita asegurar el goce efectivo del derecho a la salud para todo el pueblo Wayuu, (4) mejorar la movilidad de las comunidades Wayuu que residen en zonas rurales dispersas, (5) mejorar la información disponible para la toma de decisiones por todas las autoridades competentes para realizar acciones tendientes a la superación del estado de cosas inconstitucional, (6) garantizar la imparcialidad y la transparencia en la asignación de beneficios y en la selección de contratistas, (7) garantizar la sostenibilidad de todas las intervenciones estatales y (8) garantizar un diálogo genuino con las autoridades legítimas del pueblo Wayuu.



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

***"9.2. Seguimiento y evaluación de las políticas públicas para la superación del estado de cosas inconstitucional***

*9.2.1. (…) En este caso, la primera orden a dictar será tomar las medidas adecuadas y necesarias para establecer un mecanismo especial de seguimiento y evaluación de las políticas públicas para la superación del estado de cosas inconstitucional.* ***Este mecanismo especial deberá servir para la formulación, ejecución y seguimiento de las acciones para el cumplimiento de los objetivos vinculantes que se establecen en el siguiente apartado de esta sentencia*** *(9.3).* ***El mecanismo especial será el escenario para la construcción armónica de una política pública respetuosa de los mínimos constitucionales, para la garantía de los derechos de los niños y niñas del pueblo Wayuu****.* (Negrilla y subraya fuera de texto)

*9.2.2. (…). La Sala considera importante, por tanto, ordenar que se tomen las medidas adecuadas y necesarias* ***para conformar un mecanismo especial de seguimiento que permita mejorar la toma de decisiones encaminada a superar la crisis. Alguna manera de proceder que permita una mejor articulación y coordinación, así como evaluar y corregir cíclicamente las decisiones de política pública que se adopten****. (…)* (Negrilla y subraya fuera de texto)

*9.2.3. El mecanismo especial que se conforme para el seguimiento y acompañamiento de las medidas y remedios constitucionales a tomar, debe ser diseñado de forma precisa por las autoridades encargadas de garantizar el goce efectivo de los derechos fundamentales a una vida digna, al desarrollo armónico e integral y, concretamente, a la alimentación de las niñas y los niños Wayuu. No obstante, la Sala debe advertir unos aspectos mínimos con relación a (1) cuáles autoridades pueden participar; (2) la necesidad de participación de autoridades indígenas; (3) la necesidad de dar participación a las organizaciones sociales que han acompañado el presente proceso, en cumplimiento de sus deberes constitucionales de solidaridad y protección de los derechos de toda persona menor de edad y (4) qué entidades deben hacer seguimiento y vigilancia del cumplimiento.*

*(1) El mecanismo debe estar conformado por las autoridades a cargo de formular, ejecutar y evaluar la política pública de la cual depende el goce efectivo de los derechos tutelados. De esa forma, no podrán dejar de hacer parte de éste las siguientes autoridades: (a) las entidades del orden nacional demandadas en este proceso. (b) Las entidades del orden nacional que convoque la Presidencia de la República por tener funciones y competencias conexas. (c) El Departamento de La Guajira. Y (d) los municipios de Riohacha, Maicao, Manaure y Uribia.*

*(2) (…), se debe contar con la participación de autoridades indígenas. (…).*

*(3) (…), podrán participar del seguimiento como veedores ciudadanos.*

*(4) Como autoridades de acompañamiento y supervisión de las actividades que se implementen en aras de garantizar el goce efectivo de los derechos fundamentales tutelados en la presente sentencia, participaran las autoridades del Ministerio Público, de acuerdo con su rol constitucional. En efecto, la Procuraduría General de la Nación tiene la función de "proteger los derechos humanos", y concretamente, "asegurar su efectividad", todo esto, "con el auxilio del Defensor del Pueblo" (art. 277.2 CP). Además, ambas instituciones tienen la función de "velar" por el ejercicio diligente y eficiente de las funciones administrativas (art. 277.5 CP). (…)*



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

*9.2.4. De esa manera, las entidades a cargo de formular, ejecutar y evaluar las políticas públicas son quienes deben formular el o los planes para superar el estado de cosas inconstitucional. Las autoridades indígenas, así como las agrupaciones de la sociedad civil que han acompañado este proceso, deben tener espacios de participación.*

***9.3. Acciones a realizar:*** *En el marco del mecanismo de seguimiento, cada actor mencionado, en virtud de sus competencias constitucionales y legales, y según los roles previamente descritos, deberá, realizar las siguientes acciones como punto de partida. Pero dentro de las medidas adecuadas y necesarias que se tomen se deberá tomar, por lo menos, las siguientes acciones: (1) tener en cuenta y responder adecuadamente las propuestas que ya han presentado las autoridades Wayuu y la Defensoría del Pueblo. (2) Con base en esa evaluación, construir de forma conjunta las acciones a tomar, los plazos y metas, así como los indicadores que permitirán evaluar lo hecho. (3) Mantener el acompañamiento permanente del Ministerio Público, en especial en el diseño e implementación de las medidas que se identifiquen como urgentes y necesarias. (4) Realizar la verificación de lo actuado judicialmente. (5) Establecer espacios de rendición de cuentas y un cronograma para saber en qué momento se debe dar. A continuación, se detallan cada uno de estos aspectos."*

Pese a las medidas ordenadas, la Corte ha tenido que emitir autos de seguimiento a la Sentencia T-302/17, en aras de superar Estado de Cosas Inconstitucional - ECI en la Guajira, así, en el Auto 042 de 10 de febrero de 2021, además de asumir la competencia para conocer del cumplimiento de la sentencia T-302 de 2017, considerando entre otras causales que *(v) no se había avanzado en el Mecanismo Especial de Seguimiento y Evaluación de las Políticas Públicas*; la Corte indicó, que no se ha implementado el Mecanismo Especial de Seguimiento y Evaluación de las Políticas Públicas - MESEPP y el plan de acción.

Trascurridos cinco años de haber publicado la Sentencia T-302 de 2017, y ante el incumplimiento de lo allí ordenado, mediante Auto de Seguimiento No. 696, la Corte no solo toma medidas cautelares, sino que ordena a todas las entidades vinculadas a determinar los lineamientos, el cronograma y los mecanismos de verificación para la construcción de un Plan Provisional de Acción que permita el goce efectivo de los derechos fundamentales de los menores de edad protegidos por la sentencia T-302 de 2017, allí, también ordenó determinar las fuentes de financiamiento necesarias para la ejecución de dicho plan, en busca de medidas concretas para implementar en un tiempo de ejecución no mayor a un año, la cuales debían definir y presentar para aprobación de la Corte en un término de dos meses contados a partir de la notificación del Auto 696.

Lo anterior, no obstante los informes de la Consejería Presidencial para las Regiones, No. 54 de febrero de 2021, en el que indican que se reúne ordinariamente y por derecho propio trimestralmente, el No. 60 de agosto de 2021, en el que se



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

señala: *"La materialización del Sistema de Información se plantea como un ejercicio progresivo que busca vincular a 43 entidades del gobierno nacional y territorial accionadas y/o vinculadas al cumplimiento de la sentencia T-302 de 2017, iniciando con la conformación de mesas de estadísticas étnicas, que garanticen la integración de información de calidad y pertinente sobre el pueblo Wayuu".* Adicional a lo manifestado a la Corte Constitucional por parte de la Consejería Presidencial, donde de manera textual le señala:

> *"1.- Que este mecanismo fue diseñado como un espacio de articulación, que está compuesto por la Comisión Intersectorial para el departamento de La Guajira y por el Comité Técnico Territorial; y como un conjunto de medidas encaminadas a la evaluación de las propuestas de que trata el Anexo III de la sentencia T-302 de 2017, la construcción conjunta del Plan de Acción y el acompañamiento y seguimiento a lo ordenado por la Corte.*[94]
> *2.- El MESEPP se encuentra activo y que diferentes subcomponentes de este se encuentran en funcionamiento y/o han operado, esto, en sus dos acepciones (espacio de articulación y conjunto de medidas). Aclaró, en todo caso, que está pendiente la implementación del Comité Técnico Territorial, cuya puesta en marcha está sujeta al proceso de concertación en el marco de la consulta previa con el pueblo Wayuu.*[95]*.*
> *3.-Explica las medidas para implementar el MESEPP.*[96]*"*

En este orden de ideas, el 27 de octubre de 2022, la Consejería Presidencial para las Regiones quien tiene la tarea de coordinar y articular las gestiones y esfuerzos necesarios para avanzar en la superación del Estado de Cosas Inconstitucional - ECI, presenta ante la Corte el Plan Provisional de Acción para su respectiva aprobación.

Analizado el Plan Provisional, la Corte emitió el Auto 1290 del 4 de julio de 2023, en el que declara el cumplimiento ***bajo*** de lo ordenado en el Auto 696 de 2022 y, en consecuencia, ***no aprueba*** el plan provisional de acción remitido el 27 de octubre de 2022 por la Consejería Presidencial para las Regiones.

Por lo anterior, el Alto Tribunal emite la orden a la Consejería Presidencial, de remitir un nuevo documento integrado y unificado en el que se presente el Plan y se evidencie una real articulación diferencial entre las entidades, donde cada acción debe ser asociada con un objetivo, verificando que no haya duplicidad de acciones.

Así las cosas, este órgano de control encuentra, que el Mecanismo Especial de Seguimiento y Evaluación de las Políticas Públicas (MESEPP), que señala el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República se encuentra activo con diferentes subcomponentes en funcionamiento, y el cual debe servir para la

[94] Auto 696 de 2022, párrafo 30. Corte Constitucional.
[95] Auto 696 de 2022, párrafo 38. Corte Constitucional.
[96] Auto 696 de 2022, párrafo 43. Corte Constitucional.



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

formulación, ejecución y seguimiento de las acciones para el cumplimiento de los objetivos vinculantes establecidos en la sentencia T-302/17, que a la vez permita mejorar la toma de decisiones encaminada a superar la crisis y restablecer la garantía de los derechos de los niños y niñas del pueblo Wayuu, al agua, la alimentación, la salud, la igualdad y la diversidad cultural, no ha estado orientado a garantizar tales derechos, y no ha sido el instrumento adecuado para la superación del Estado de Cosas Inconstitucional - ECI, ello, no solo a causa del desconocimiento de los principios de eficacia, eficiencia y oportunidad, con que debe obrar la administración pública, sino a la carencia de objetivos concretos, la desarticulación en la forma de presentar la información, y la ausencia de indicadores y cronogramas, entre otros[97], lo que trae como consecuencia, que la vulneración de los citados derechos fundamentales se extienda en el tiempo, y que no se alcancen los mínimos niveles de dignidad en los indicadores básicos de nutrición infantil en el pueblo Wayuu.

La Corte Constitucional en el citado Auto 1290 de julio 4 de 2023, al calificar como *"cumplimiento bajo"*, las ordenes impartidas en el Auto 696 de 2022, y al improbar el Plan Provisional presentado, llega a similar conclusión, al señalar:

> *"53. En tercer lugar, las acciones planteadas con el propósito de cumplir las órdenes del Auto 696 de 2022 deben ser pertinentes, conducentes y útiles para cumplir con los objetivos indicados en el auto mencionado. Por lo anterior, carecen de conducencia aquellas que repliquen la oferta institucional de las entidades de manera general. Al respecto, se precisa que la Sala no desestima que las instituciones cumplan, tal y como corresponde en los términos de la Constitución y las leyes correspondientes, con la realización de sus actividades regulares. Sin embargo, en relación con el cumplimiento de las órdenes específicas del mencionado auto, estas deben ajustarse y demostrar que, en efecto, permiten la satisfacción de lo indicado por esta corporación."*
>
> *(…)*
>
> *58. Lo anterior demuestra que, aún después de casi 5 años de ejecutoria de la Sentencia T-302 de 2017, las entidades estatales con competencias en la garantía de los derechos de la niñez Wayuu de La Guajira cuentan con funcionarios que desconocen todos los fundamentos que conllevaron a la declaratoria del ECI y las obligaciones que de él se derivan.*
>
> *(…)*
>
> *61. Son tantas las falencias identificadas, carencias de objetivos, desarticulación en la forma de presentar la información, ausencia de indicadores y cronogramas, entre otros, que el Plan deberá volver a presentarse, en esta ocasión, de manera integral y unificada.*
>
> *(…)*
>
> *67. En relación con el diálogo genuino, el Plan aporta pruebas sobre la consulta previa realizada; sin embargo, debe ser específico y concreto en la forma como se concretó ese diálogo en cada acción o si alguna no requiere el agotamiento de las fases propias*

[97] Auto 1290 de 2023, numeral 61



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

*de la consulta previa. En este sentido, se estima pertinente reiterar que la obligación consiste en la participación del pueblo indígena Wayuu en la toma de decisiones que le incumben, lo que no puede entender como el deber de acatar, sin reservas, las propuestas de las comunidades o sus integrantes, pues cualquier acción debe atender los criterios técnicos a los que debe estar sujeta. En consecuencia, su participación debe asumirse como un llamado a la articulación y al trabajo en conjunto, en contraposición de la imposición de proyectos bien sea por parte de la comunidad o de las instituciones gubernamentales."*

En virtud de lo anterior, la Corte ORDENA remitir un Plan de Acción integrado y unificado, el cual deberá presentarse en máximo un mes y medio, de notificado el Auto 1290 de julio 4 de 2023.

La presente observación se comunica con presunta incidencia disciplinaria de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, que a la letra señala como deber de los servidores públicos *"Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones,* ***<u>las decisiones judiciales</u>*** *y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente",* el numeral 1º del artículo 39 ibidem *"Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los Tratados Internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones,* ***<u>las decisiones judiciales</u>*** *y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.".*

## RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La entidad da respuesta, en los siguientes términos:

*A través de la Sentencia T-302 de 2017, la Corte Constitucional confirió a la Presidencia de la República la tarea de coordinar y articular las gestiones y esfuerzos necesarios para avanzar en la superación del Estado de Cosas Inconstitucional (ECI) constatado en el departamento de La Guajira. Esta tarea se ha materializado a través de la creación y consolidación del Mecanismo Especial de Seguimiento y Evaluación y Políticas Públicas (en adelante MESEPP), constituido como un espacio de seguimiento y construcción participativa para garantizar la protección y goce efectivo de los derechos tutelados por la orden judicial.*

*Entendiendo el MESEPP como principal espacio de articulación y como escenario de confluencia de actores, procesos y medidas, el Mecanismo se ha estructurado desde dos conceptos:*



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

***1.*** *Como espacio de articulación de los actores involucrados en la superación del ECI para la construcción y retroalimentación armónica de una política pública que atienda la naturaleza.*

***2.*** *Como un conjunto de medidas contenidas en la sentencia y en órdenes judiciales concurrentes, cuya finalidad es la de garantizar el goce efectivo de los derechos de los niños, niñas y adolescentes pertenecientes al pueblo Wayuu.*

*El Gobierno nacional, respetuoso de los fallos judiciales y consciente de la situación que se presenta en el Departamento de La Guajira, consideró pertinente y necesaria la creación de una comisión intersectorial que facilite:*

- ***(i)*** *La construcción de forma conjunta y articulada las acciones, los plazos y metas, así como los indicadores para evaluar el impacto de las políticas públicas actuales y las que se adopten para cumplir con las órdenes judiciales asociadas con la crisis en La Guajira;*
- ***(ii)*** *Establecer un diálogo fluido y facilitar el acompañamiento permanente del Ministerio Público en el diseño e implementación de las medidas que se identifiquen como urgentes y necesarias;*
- ***(iii)*** *Realizar la verificación de lo actuado judicialmente y constituir una línea de acción armónica para el cumplimiento integral de las órdenes judiciales;*
- ***(iv)*** *Establecer espacios de rendición de cuentas y un cronograma para saber en qué momento se deben implementar y, ç*
- ***(v)*** *Hacer seguimiento a una estrategia integral de atención para el departamento de La Guajira.*

*Por lo anterior, resulto pertinente fundar una instancia que tiene por objeto coordinar y orientar las acciones de las diferentes entidades del Gobierno nacional tendientes a la superación del estado de cosas inconstitucional en el Departamento de La Guajira en el corto, mediano y largo plazo, facilitar la labor de dichas entidades en el cumplimiento de pronunciamientos judiciales que ordenan medidas integrales y estructurales que se deban adelantar en La Guajira y apoyar los procesos de planificación de las acciones o actividades necesarias para la atención integral en el citado territorio.*

*La Comisión es una instancia colegiada integrada por 32 entidades del Gobierno Nacional, que contempla la participación de las entidades territoriales, representantes de las autoridades indígenas, sociedad civil, organizaciones sociales, entidades del nivel nacional o territorial, entidades privadas, particulares, organismos de control y otros actores cuyo aporte se estime de utilidad para los fines de la Comisión.*

*(…)*

*En definitiva,* ***es importante destacar que la Comisión Intersectorial para el Departamento de La Guajira hace parte del Mecanismo Especial de Seguimiento y Evaluación de las políticas públicas para la superación del ECI mencionado en la Sentencia T-302 de 2017.***



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

*(…)*

*Dicho lo anterior, una vez se adopten estas modificaciones y acciones se darán a conocer a la Contraloría General de la Republica – Contraloría Delegada para el Sector Inclusión Social.*

*Es así, que el Departamento Administrativo de la Presidencia de la Republica – Consejería Presidencial para las Regiones, mediante oficio OFI23-00047520 / GFPU 12090000 del 13 de marzo de 2023, Respecto de la constitución del Mecanismo Especial de Seguimiento de Políticas Públicas ordenado en la sentencia T302 del año 2017.*

*A través del presente documento se abordaron las consideraciones que se estiman relevantes para el tratamiento de los interrogantes planteados en la comunicación - observaciones No. 2023EE0139174, emitido por la Contraloría General de la Republica – Contraloría Delegada para el Sector Inclusión Social, desde el ámbito funcional y el alcance de la competencia de la Consejería Presidencial para las Regiones en el contexto del cumplimiento de las decisiones judiciales desvirtuando de esta manera la observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria, mencionada en la comunicación – observación remitida por dicho ente de control.*

## ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

La entidad realiza un recuento de las ordenes asignadas a la Presidencia de la República, y afirma que su tarea se ha materializado a través de la creación y consolidación del Mecanismo Especial de Seguimiento y Evaluación y Políticas Públicas (en adelante MESEPP), como un espacio de seguimiento y construcción participativa bajo los conceptos de (i) espacio de articulación de los actores involucrados en la superación del ECI para la construcción y retroalimentación de una política pública que atienda la naturaleza y (ii) un conjunto de medidas contenidas en la sentencia y en órdenes judiciales concurrentes.

Para demostrar el funcionamiento del MESEPP, la entidad informa:

1. Con Decreto 100 de 2020, se crea la Comisión Intersectorial para el Departamento de la Guajira, **como parte** del Mecanismo Especial de Seguimiento y Evaluación de las políticas públicas para la superación del ECI mencionado en la Sentencia T-302 de 2017.



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Indica que la Comisión está integrada por 32 entidades[98] con participación de entidades territoriales, autoridades indígenas, sociedad civil, organizaciones sociales, entidades privadas, particulares, órganos de control, etc, que facilite la construcción de acciones, los plazos y metas, para cumplir con las órdenes judiciales asociadas con la crisis en La Guajira; Establecer un diálogo fluido, verificar las acciones, establecer espacios de rendición de cuentas y un cronograma para saber en qué momento se deben implementar y hacer seguimiento a una estrategia integral de atención para el departamento de La Guajira.

Informa que esta comisión ha sesionado en 10 ocasiones, y a través de su comité técnico y jurídico, han habilitado canales de dialogo, y cuenta con grupos de trabajo en los ejes temáticos de salud, agua, seguridad alimentaria e información.

2. Por otro lado, presenta medidas para la atención de las órdenes judiciales en el Departamento de la Guajira, e indica que este mecanismo atiende más de una sentencia y que involucra actores, procesos y medidas de diferente orden.

    a. Indica que dentro del mecanismo es importante desatacar la implementación de un conjunto medidas que atienden al mandato de la Corte Constitucional en el numeral 9.3 de la Sentencia dentro de las cuales se resaltan (i) la consideración y respuesta adecuada las propuestas presentadas por las autoridades Wayuu y la Defensoría del Pueblo, como en el proceso consultivo se viene desarrollando desde el año 2019 y (ii) la construcción conjunta de las acciones a tomar, los plazos y metas, así como los indicadores que permitirán la evaluación de las labores generadas.
    b. el desarrollo del proceso consultivo, cuya primera versión fue desarrollada en 2019.

3. Construcción conjunta de un Plan de Acción

4. Las Propuestas de mejora por parte del Gobierno Nacional para el debido funcionamiento del Mecanismo, que incluyen la modificación del Decreto 100 de 2020, para incluir a las alcaldías de los municipios de Riohacha, Manaure, Maicao y Uribía, y a las entidades públicas enunciadas expresamente en el numeral 3 de la Sentencia T-302 de

[98] El artículo 3 del decreto 100 de 2020, enlista solo 9 entidades integrantes de este comité, con posibilidad de invitar otras entidades, particulares, autoridades indígenas, sociedad civil, organizaciones sociales y expertos



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

2017, como integrantes permanentes de la Comisión; instalar un comité técnico y jurídico, con grupos de trabajo permanente de las comunidades indígenas, veedurías ciudadanas y organismos de control.

Es decir, este mecanismo está compuesto por la Comisión Intersectorial para el departamento de La Guajira y por el Comité Técnico Territorial; y como un conjunto de medidas encaminadas a la evaluación de las propuestas de que trata el Anexo III de la sentencia T-302 de 2017, la construcción conjunta del Plan de Acción y el acompañamiento y seguimiento a lo ordenado por la Corte.

Frente a estas consideraciones, es necesario recordar que el fallo de la Corte asignó a la Presidencia de la República, a través de su Departamento Administrativo, la coordinación y articulación de las gestiones y esfuerzos necesarios para avanzar en la superación del Estado de Cosas Inconstitucional - ECI, conforme a los términos y plazos señalados, donde por lo menos se debían alcanzar los mínimos niveles de dignidad en los indicadores básicos de nutrición infantil del Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

Reiteramos que, el numeral tercero de la parte resolutiva de dicha Sentencia, ordena que se tomen las medidas adecuadas y necesarias para constituir un Mecanismo Especial de Seguimiento y Evaluación de las Políticas Públicas (MESEPP), así en la orden quinta de la sentencia dispuso que las entidades del Estado por medio del Mecanismo Especial, debían formular medidas para cada uno de los objetivos dispuestos, e implementadas por medio de las entidades vinculadas en el proceso en conjunto con otras entidades que se convocaran al cumplimiento.

Este mecanismo debe estar conformado por las autoridades a cargo de formular, ejecutar y evaluar la política pública de la cual depende el goce efectivo de los derechos tutelados, y se ordenó que de este mecanismo hicieran parte las entidades del orden nacional demandadas, las entidades del orden nacional que convocare Presidencia de la República, El Departamento de la Guajira y los municipios de Riohacha, Maicao, Manaure y Uribia; sin embargo, según lo informado por Presidencia, estos municipios y la Gobernación, se encuentran por entrar al Comité Intersectorial, que representa el MESEPP.

Ya la alta Corte realizo una evaluación del cumplimiento de la orden de construcción del MESEPP, y demás ordenes, teniendo que emitir distintos autos de cumplimiento para la Sentencia T-302 de 2017, y en Auto 042 de 10 de febrero de 2021, e indico que no se había avanzado en el Mecanismo Especial de Seguimiento y Evaluación de las Políticas Públicas y el plan de acción; en Auto 696, dicta medidas cautelares y ordena a todas las entidades vinculadas a determinar los lineamientos, el cronograma y los mecanismos de verificación para la construcción de un Plan



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Provisional de Acción, y en reciente auto 1290 del 4 de julio de 2023 declara el cumplimiento bajo de lo ordenado en el Auto 696 de 2022 y, en consecuencia, no aprueba el plan provisional de acción remitido el 27 de octubre de 2022 por la Consejería Presidencial para las Regiones.

Por lo anterior, el Alto Tribunal emite nueva orden a la Consejería Presidencial, de remitir un nuevo documento integrado y unificado en el que se presente el Plan y se evidencie una real articulación diferencial entre las entidades, donde cada acción debe ser asociada con un objetivo, verificando que no haya duplicidad de acciones.

No puede olvidar la entidad observada, que en este mecanismo de seguimiento, se debían construir acciones a tomar, los plazos y metas, e indicadores que permitirán evaluar lo hecho, con espacios de rendición de cuentas y un cronograma, entre otras actividades; no obstante en su oportunidad el plan de acción no fue presentado, plan provisional de acción no fue aprobado, y en consecuencia se emite una nueva orden de emitir un plan unificado, en vista a que no se diseñó, implementó y entro en funcionamiento del MESEPP en debida forma, mecanismo ordenado hace seis años.

Por lo anterior, se configura hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

**OBJETIVO ESPECIFICO No. 4.** Verificar el cumplimiento de la orden impartida en el Auto 696 de 2022 con relación a la elaboración del Plan Provisional de Acción y el estado del Plan Estructural de Acción a corte de 31 de diciembre de 2022.

**"9.4.1.** ***Primer objetivo: aumentar la disponibilidad, accesibilidad y calidad de agua***

**Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**

**HALLAZGO No. 91. Gestión frente al cumplimiento de sus competencias en el marco de la Sentencia T-302 de 2017 y el Auto 696 de 2022 (D)**

- Decreto 2811 de 1974: Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

*Artículo 7. Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano.*

- Constitución Política de Colombia de 1991



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

*Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.*

*Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.*

- Ley 734 de 2002: Por la cual se expide el Código Disciplinario Único. Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público

*Artículo 27. Acción y omisión. Las faltas disciplinarias se realizan por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones.*

*Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo, equivale a producirlo.*

*Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:*

> *1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.*
> *2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.*

- Ley 1952 de 2019: Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario

*Artículo 27. Acción y omisión. La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones.*

*Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo equivale a producirlo.*

*Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:*

*1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente. […]*

*3. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injusticia de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.*

- Decreto Ley 3570 de 2011: Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible

*Artículo 1. Objetivos del Ministerio. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.*

*Artículo 2. Funciones. Además de las funciones determinadas en la Constitución Política y en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998 y en las demás leyes, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible cumplirá las siguientes funciones:*

*1. Diseñar y formular la política nacional en relación con el ambiente y los recursos naturales renovables, y establecer las reglas y criterios de ordenamiento ambiental de uso del territorio y de los mares adyacentes, para asegurar su conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente.*

*2. Diseñar y regular las políticas públicas y las condiciones generales para el saneamiento del ambiente, y el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o del patrimonio natural, en todos los sectores económicos y productivos.*

*3. Apoyar a los demás Ministerios y entidades estatales, en la formulación de las políticas públicas, de competencia de los mismos, que tengan implicaciones de carácter ambiental y desarrollo sostenible, y establecer los criterios ambientales que deben ser incorporados en esta formulación de las políticas sectoriales […].*

*Artículo 18. Funciones de la Dirección de Gestión Integral del Recurso Hídrico. Son funciones de la Dirección de Gestión Integral del Recurso Hídrico, las siguientes:*



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

*1. Aportar los elementos técnicos para la elaboración de la política y regulación en materia de gestión integral del recurso hídrico continental, así como realizar el seguimiento y evaluación de la misma.*

*2. Proponer las medidas dirigidas a promover el uso y ahorro eficiente del agua, en coordinación con el Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.*

*3. Proponer los criterios y pautas generales para el ordenamiento y manejo de las cuencas hidrográficas.*

*4. Dirigir las acciones destinadas a velar por la gestión integral del recurso hídrico a fin de promover la conservación y el aprovechamiento sostenible del agua. […]*

- Decreto 100 de 2020: Por el cual se crea la Comisión Intersectorial para el Departamento de La Guajira.

*ARTÍCULO 1. Creación. Créase la "Comisión Intersectorial para el Departamento de La Guajira".*

*ARTÍCULO 2. Objeto. La Comisión Intersectorial tendrá por objeto coordinar y orientar las acciones de las diferentes entidades del Gobierno nacional tendientes a la superación del estado de cosas inconstitucional en el departamento de la Guajira en el corto, mediano y largo plazo, facilitar la labor de tales entidades en el cumplimiento de pronunciamientos judiciales que ordenan medidas integrales y estructurales que se deban adelantar en La Guajira y apoyar los procesos de planificación de las acciones y/o actividades necesarias para la atención integral en el citado territorio.*

- Sentencia C-220 de 2011 de la Corte Constitucional de Colombia[99]

*2.4.3. El Estado es garante de la administración y uso adecuado del recurso hídrico.*

*[…]*
*En resumen, el Estado tiene un papel de garante de la buena administración del recurso hídrico y de la garantía del derecho al agua. El desarrollo de este rol es una tarea compleja, razón por la cual la Constitución obliga a diseñar múltiples estrategias dirigidas a garantizar el uso racional del agua, las cuales debe ser acompañadas del debido soporte técnico. Esa obligación se ha concretado en la creación de instituciones encargas de adoptar políticas ambientales y de buena utilización del agua, y de seguir, vigilar y controlar el cumplimiento de tales políticas. Esas instituciones tienen a su disposición múltiples herramientas, entre*

[99] "*Acción pública de inconstitucionalidad contra parágrafo 1º del artículo 43 de la Ley 99 de 1993, 'Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se reorganiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones'".*



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

*las que se destacan las económicas y cuya finalidad no es exclusivamente la obtención de recursos, sino también incentivar o desincentivar ciertas conductas.*

- Sentencia T-302 de 2017 de la Corte Constitucional de Colombia[100]

En el marco de esta sentencia la Honorable Corte Constitucional de Colombia decide tutelar los derechos fundamentales a la salud, el agua potable, a la alimentación y a la seguridad alimentaria de los niños y niñas del pueblo Wayuu, en los municipios de Riohacha, Manaure, Maicao, y Uribia, en virtud de la declaratoria de la existencia de un estado de cosas inconstitucional en relación con el goce efectivo de los derechos fundamentales a la alimentación, a la salud, al agua potable, y a la participación de los niños y niñas del pueblo Wayuu.

*Tercero.- ORDENAR que se tomen las medidas adecuadas y necesarias para constituir un Mecanismo Especial de Seguimiento y Evaluación de las Políticas Públicas para la superación del estado de cosas inconstitucional constatado, teniendo en cuenta para ello los apartados (9.2) y (9.3) de las consideraciones de esta providencia. El mecanismo deberá realizar las tareas previstas en el apartado (9.3) y estará dirigido a: (i) garantizar los derechos de los niños y niñas del pueblo Wayuu al agua, a la alimentación, a la salud, a la igualdad y a la diversidad cultural. (ii) Cumplir las cuatro condiciones establecidas en el punto resolutivo décimo para la superación del estado de cosas inconstitucional. Y (iii) cumplir los objetivos mínimos constitucionales que se establecen en el punto resolutivo cuarto de esta sentencia. Para este efecto la Sala ORDENA a la Presidencia de la República, al Ministerio de Salud y Protección Social, al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, a la Superintendencia Nacional de Salud, a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, al Departamento de La Guajira y a los municipios de Uribia, Manaure, Riohacha y Maicao, que cumplan los objetivos mínimos constitucionales señalados en el punto resolutivo cuarto, de acuerdo con sus competencias legales y constitucionales, en el marco del Mecanismo Especial creado de acuerdo con el apartado (9.2), en los términos y en los plazos señalados en el apartado (9.3) de las consideraciones de esta providencia, con el fin de superar el estado de cosas inconstitucional declarado en esta sentencia […].*

- Auto 696 de 2022 de la Corte Constitucional de Colombia[101]

***Primero. ORDENAR** a la Presidencia de la República, al Ministerio de Salud y Protección Social, al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, al Ministerio de Ambiente y Desarrollo*

[100] "*Acción de tutela para proteger los derechos fundamentales a la salud, al agua y a la alimentación de los niños y niñas del pueblo Wayuu del departamento de La Guajira"*
[101] *"Adopción de medidas cautelares de protección de los derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes del pueblo Wayuu pertenecientes a los municipios de Riohacha, Manaure, Maicao y Uribia en el departamento de La Guajira. El diseño y puesta en ejecución de un Plan Provisional de Acción".*

*Sostenible, al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, al Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, a la Superintendencia Nacional de Salud, a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, al Departamento de La Guajira y a los municipios de Uribia, Manaure, Riohacha y Maicao, como entidades responsables del cumplimiento de los objetivos mínimos constitucionales que estableció la sentencia T-302 de 2017 (acceso, disponibilidad, calidad y aceptabilidad, respectivamente), que en el marco de sus competencias, determinen los lineamientos, el cronograma y los mecanismos de verificación para la construcción de un Plan Provisional de Acción que permita el goce efectivo los derechos fundamentales de los menores de edad protegidos por la sentencia T-302 de 2017 y garantice la existencia de un diálogo genuino con las autoridades legítimas del pueblo Wayuu. De igual modo, esas entidades tendrán la responsabilidad de determinar cuáles serán las fuentes de financiamiento de las medidas concretas que se implementarán con ocasión de este Plan Provisional de Acción. Las medidas concretas por implementar no podrán proyectarse inicialmente por un tiempo mayor a un año ni tampoco podrán ir en detrimento de las acciones que actualmente se están implementando.*

A partir de la Sentencia T-302 de 2017, la Corte Constitucional de Colombia evidenció "*la vulneración generalizada, irrazonable y desproporcionada de los derechos fundamentales de los niños y niñas de una etnia indígena, causada por las fallas estructurales de las entidades nacionales y territoriales*"[102], motivo por el cual se configuró el estado de cosas inconstitucional. Para la superación de dicho estado, anotó la Corte que se requiere de la respuesta coordinada y articulada de todas las entidades del Estado, en especial, al comprometerse de manera grave la existencia digna de la niñez del pueblo Wayuu y su desarrollo armónico e integral tras la afectación de los derechos fundamentales a la salud, al agua potable, a la alimentación y a la seguridad alimentaria en los municipios de Riohacha, Manaure, Maicao y Uribia.

Al abordarse el derecho al agua, esta providencia resaltó el precedente de la Sentencia C-220 de 2011, donde especifica las obligaciones del Estado como garante de la administración y uso de este recurso anotando que:

> *"El Estado tiene un papel de garante de la buena administración del recurso hídrico y de la garantía del derecho al agua. El desarrollo de este rol es una tarea compleja, razón por la cual la Constitución obliga a diseñar múltiples estrategias dirigidas a garantizar el uso racional del agua, las cuales deben ser acompañadas del debido soporte técnico. Esa obligación se ha concretado en la creación de instituciones*

[102] Corte Constitucional de Colombia. 2017. *Sentencia T-302 de 2017 Acción de tutela para proteger los derechos fundamentales a la salud, al agua y a la alimentación de los niños y niñas del pueblo Wayuu del departamento de La Guajira.*

> *encargas* [sic] *de adoptar políticas ambientales y de buena utilización del agua, y de seguir, vigilar y controlar el cumplimiento de tales políticas"*[103].

Lo anterior teniendo en cuenta que, si bien los problemas de abastecimiento de agua pueden ser consecuencia de problemas de escasez, también ocurren por deficiencias en administración de los recursos hídricos. En dicho sentido, la Sentencia C-220 de 2011 anotó que se debe asegurar la preservación y sustitución del recurso hídrico, así como la buena calidad de este a partir de acciones como el mantenimiento de las condiciones naturales que permiten la renovación del recurso y su uso racional, labores para las cuales, entre otras se creó el Sistema Nacional Ambiental (SINA) liderado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (Minambiente).

Al respecto, es de anotar que el Decreto-Ley 3570 de 2011[104] establece como objetivo del Minambiente *"orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables"* de manera que dentro de sus funciones se encuentra la de:

> *"Apoyar a los demás Ministerios y entidades estatales, en la formulación de las políticas públicas, de competencia de los mismos, que tengan implicaciones de carácter ambiental y desarrollo sostenible, y establecer los criterios ambientales que deben ser incorporados en esta formulación de las políticas sectoriales"*[105].

Lo anterior, especificando en su Artículo 18 las funciones de la Dirección de Gestión Integral del Recurso Hídrico, algunas de las cuales se incluyen inicio de presente hallazgo.

Este último punto toma especial relevancia al considerar que la Sentencia T-302 de 2017 resalta que *"para la Corte es importante que todas las acciones de un mismo nivel de gobierno se articulen en un solo plan dirigido a cumplir objetivos unificados en relación con los derechos de los niños y niñas del pueblo Wayuu".* Es este sentido, se busca que las diferentes actividades se den de manera coordinada para el logro de objetivos comunes.

---

[103] Corte Constitucional de Colombia. 2011. *Sentencia C-220 de 2011 Acción pública de inconstitucionalidad contra parágrafo 1º del artículo 43 de la Ley 99 de 1993, "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se reorganiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones".*

[104] *Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible*.

[105] *Departamento Administrativo de la Función Pública. 2011. Decreto-Ley 3570 de 2011 Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Artículo 2.*

Pese a lo anterior, al indagar la Contraloría General de la República sobre las medidas adelantadas por el Minambiente para el cumplimiento de la Sentencia T-302 de 2017 y el Auto 696 de 2022, recibió como respuesta por parte de esta entidad que a partir del Decreto 100 de 2020 se creó la Comisión Intersectorial para el Departamento de La Guajira. Esta comisión tiene por objeto la coordinación y orientación de acciones de las diferentes entidades del Gobierno nacional para la superación del estado de cosas inconstitucional, en la cual no fue incluido el Minambiente[106]. Al respecto, se requirió a dicha entidad información sobre las razones por las cuales no fue incluida en la Comisión, así como los soportes de las acciones realizadas para su inclusión; como respuesta tan solo se informó que el 3 de abril de 2023 fue la Consejería Presidencial para las Regiones quien convocó a una reunión para evaluar la inclusión de dicho ministerio. Lo anterior pese a que el Minambiente fue accionado tanto en la Sentencia T-302 de 2017 como en el Auto 696 de 2022.

En el marco de las respuestas dadas por el Minambiente, se mencionó también el desarrollo del documento *Lineamientos para el aprovechamiento sostenible de aguas subterráneas en cabeceras municipales susceptibles al desabastecimiento de agua en temporada seca* de 2020, cuyo objetivo principal es *"proponer lineamientos para el aprovechamiento sostenible del recurso hídrico subterráneo como fuente principal, alterna o complementaria de abastecimiento de* ***cabeceras municipales*** *susceptibles al desabastecimiento en temporada seca"* (negrilla fuera de texto). En este sentido, dichos lineamientos se centran en las cabeceras municipales con desabastecimiento de agua y no apuntan de manera específica al estado de cosas inconstitucional determinado en la Sentencia T-302 de 2017 frente a la niñez Wayuu, más aún cuando es en el contexto rural donde más se sufren las problemáticas asociadas a la garantía del derecho al agua potable.

En dicho sentido, frente al Plan Provisional de Acción ordenado mediante el Auto 696 de 2022 de la Corte Constitucional y presentado por la Consejería Presidencial para las Regiones el 27 de octubre de 2022, el Minambiente informó que no estructuró proyectos de inversión ni acciones[107] y, en consecuencia, no fue incluido dentro de los actores y roles involucrados en el cumplimiento de los objetivos mínimos constitucionales adoptados en el numeral cuarto de la Sentencia T-302 de 2017.

[106] Minambiente. [10 de febrero de 2023]. *Radicado 13012023E2002933 Respuesta a la solicitud de información auditoria de cumplimiento al seguimiento de las ordenes emitidas por la Corte Constitucional en la Sentencia T-302 de 2017.*
[107] Minambiente. [19 de mayo de 2023]. *Radicado 13012023E3006650 Respuesta parcial puntos 2, 3, 4 Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, radicado 2023EE007350. - Actuación Especial de Fiscalización Sentencia T-302 de 2017.*

Las situaciones antes descritas tienen su origen en:

Deficiencias en la gestión y articulación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible junto con las demás entidades responsables del cumplimiento de las ordenes impartidas en la Sentencia T-302 de 2017 y el Auto 696 de 2022.

Debilidades por parte del Minambiente en la planeación, la gestión efectiva y la diligencia para el cumplimiento y el seguimiento a sentencias.

Deficiencias en la gestión del Minambiente para el cumplimiento de las órdenes incluidas en la Sentencia T-302 de 2017 y el Auto 696 de 2022 de la Corte Constitucional para la superación del estado de cosas inconstitucional constatado en la Sentencia. En dicho sentido, persisten debilidades estructurales frente a la articulación de las entidades responsables para la garantía de los derechos a la salud, al agua potable, a la alimentación y a la seguridad alimentaria de las niñas y niños Wayuu en los municipios de Riohacha, Manaure, Maicao y Uribia, siendo esta una de las razones para que la Corte Constitucional mediante el Auto 1290 de 2023 declarara el cumplimiento bajo de lo ordenado en el Auto 696 de 2022 y, en consecuencia, no aprobara el Plan remitido.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

El Minambiente respondió a partir de tres aspectos principales:

i) Funciones y competencias del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
ii) Acciones desarrolladas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en relación con el Plan Provisional de Acción (auto 696 de 2022 y auto 1290 de 2023).
iii) Precisiones adicionales.

Frente al primer aspecto anotó:

> *"En primer lugar, es importante reiterar lo que corresponde con las funciones asignadas constitucional y legalmente al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. En este sentido, vale la pena precisar que la gestión de este Ministerio en materia de recurso hídrico se centra en la definición de políticas, orientaciones y directrices unificadas para el manejo agua en el país, promoviendo la gestión integral del recurso para que esté disponible a los diferentes usos y usuarios, y se promueva su uso eficiente y preservación como una riqueza natural para el bienestar de las generaciones futuras de colombianos. Como puede observarse, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán*



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

*la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo de los mismos, para que estas a su vez sean aplicadas por las Autoridades Ambientales.*

*Como complemento necesario, se debe aclarar que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es una entidad completamente distinta al extinto Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el cual en virtud de la Ley 1444 del 4 de mayo de 2011, se escindió y desapareció dando origen al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, dos carteras ministeriales independientes y con sus propias competencias y facultades".*

Lo anterior seguido de la exposición de las funciones y competencias del Minambiente a partir de la citación de la Ley 99 de 1993 y el Decreto Ley 3570 de 2011. Al respecto añadió:

*"Las funciones de esta cartera ministerial quedaron claramente definidas en el artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011. Así pues, se insiste, que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es un ente encargado por la Ley para* ***formular*** *las políticas y regulaciones en el tema ambiental y de desarrollo territorial, pero* ***no es un ente ejecutor de las mismas****, por lo tanto, no podrá ejercer funciones que no le hayan sido asignadas por la Constitución y la Ley. Así lo dispone el artículo 121 de la Constitución Política de 1991, según la cual: 'Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuye la Constitución y la Ley'".*

*[…]*

*Sobre lo anterior, es pertinente precisar que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el encargado de fijar las políticas ambientales a nivel nacional, y que específicamente en materia de recurso hídrico se centra en la definición de políticas, orientaciones y directrices unificadas para el manejo de agua en el país, promoviendo la gestión integral del recurso para que esté disponible a los diferentes usos y usuarios, y se promueva su uso eficiente y preservación como una riqueza natural para el bienestar de las generaciones futuras de colombianos; en este sentido, son las Corporaciones Autónomas Regionales las entidades encargadas de ejecutar dichas políticas en el área de su jurisdicción, para lo cual cuentan con autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica emana de la Constitución Nacional* (negrilla en texto original).

Seguidamente, en el segundo aspecto indicó:

*"En segundo lugar, es importante referir las acciones que se han desarrollado durante las últimas semanas, relacionadas directamente con la articulación de este ministerio y otras entidades, para la revisión, la consolidación y los ajustes del Plan de Acción provisional (Auto 696 de 2022 y Auto 1290 de 2023).*



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

> *Si bien el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el marco de la respuesta al Auto 696 de 2022, no adquirió compromisos ni realizó aporte de planes, programas y/o proyectos, al ser notificado del Auto 1290 de 2023 inició todas las acciones tendientes no solo a elaborar una propuesta que pudiera representar un aporte para el componente AGUA del Plan de Acción provisional ajustado, sino a articularse debidamente con entidades igualmente llamadas a la construcción de este Plan".*

Para lo cual se especificaron seis acciones desarrolladas a partir del 26 de julio de 2023 en la cuales se incluyeron la participación de mesas de trabajo externas (citadas por la Consejería Presidencial para las Regiones) e internas y envío de propuestas y ayuda de memoria para la construcción y ajuste del Plan de Acción Provisional. De igual forma, se puntualizó el aporte relacionado con el desarrollo del Plan de Acción en el marco del Auto 1290 de 2023. Al respecto se indicó:

> *"Esto demuestra, sin asomo de duda, que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible **(i)** si está realizando una labor articulada a nivel interno, para avanzar en el desarrollo de aportes que, en observancia de sus funciones y competencias, puedan ser relevantes para el cumplimiento de la sentencia T-302 de 2017 y los Autos expedidos, en el marco de esta sentencia, por la honorable Corte Constitucional; **(ii)** si está participando de manera articulada con otras entidades, llamadas al cumplimiento de la sentencia y los autos respectivos, especialmente con las que se relacionan para la propuesta y cumplimiento de acciones en el componente AGUA; y, **(iii)** si está brindando, en el marco de sus funciones y competencias, aportes de manera activa para contribuir a la superación del Estado de Cosas Inconstitucional decretado mediante la sentencia T-302 de 2017, que no se limita a lo atinente al Plan de Acción provisional sobre el que se realiza observación (como se ha podido constatar de manera pública, con actuaciones tales como la expedición de decretos sectoriales que enfatizan en el territorio y la población altamente vulnerables de La Guajira, entre otras).*
>
> *En cuanto a estos aportes, si bien ya se anotó de manera previa, es importante reiterar que se dan en el eje agua, en lo que corresponde con las funciones y competencias que tiene este ministerio en la materia, como en materia de disponibilidad del recurso hídrico de aguas crudas, poder brindar soporte técnico a CORPOGUAJIRA para orientar las decisiones frente al aprovechamiento y uso sostenible de las aguas subterráneas, impulsar la implementación del Plan Integral de Gestión de Cambio Climático y la incorporación de estrategias y medidas en los instrumentos de la Gobernación de La Guajira y CORPOGUAJIRA, entre otros"* (subrayado y negrilla en texto original).

Asimismo, se mencionó que se están adelantando labores complementarias relacionadas con el departamento de La Guajira, siendo un ejemplo las acciones de la Subdirección de Educación y Participación frente al apoyo técnico a la



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Gobernación del departamento y a CORPOGUAJIRA en el proceso de formulación de la Política Publica Intercultural de Educación Ambiental para el departamento de La Guajira. Así pues, se señaló:

> *"Esta es apenas una muestra de los esfuerzos realizados por este ministerio para, en el marco de sus funciones y competencias, aportar para alcanzar la superación del E.C.I. en La Guajira. Tanto es así que, como se anotó previamente, no soló* (sic) *ha realizado aportes propositivos al Plan de Acción provisional, en coordinación con otras entidades, sino que ha trabajado complementariamente, de manera paralela e internamente articulada, en temas tales como cambio climático y educación ambiental para la población del departamento de La Guajira".*

Finalmente, en el tercer aspecto relacionado con las precisiones adicionales anotó:

> *"Es de especial importancia tener en cuenta que las actividades de planificación de carácter integral están siendo coordinadas desde la Presidencia de la República (Auto 1290 de 2023). Así, lo planteado en la sección "EFECTO" de la observación realizada por la Contraloría General de la República en el oficio que es objeto de la presente respuesta, alude a "Deficiencias en la gestión de Minambiente para el cumplimiento de las órdenes incluidas en la Sentencia T-302 de 2017 y Auto 696 de 2022 de la Corte Constitucional (…) frente a la articulación de las entidades responsables para la garantía de los derechos a la salud, al agua potable, a la alimentación y a la seguridad alimentaria de las niñas y niños Wayuu en los municipios de Riohacha, Manaure, Maicao y Uribia (…)" darían a entender bajo una lectura son contexto que es el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible quien coordina a todas las entidades del Gobierno Nacional, hecho que no es cierto, ya que como se anotó es Presidencia de la República la líder de dicha coordinación. Aunado a lo anterior, se ha puesto en cabeza de diferentes entidades el liderazgo de los ejes de agua, alimentación, salud, movilidad. En el componente en el que este ministerio ha sido vinculado, el líder es el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, entidad con la que se ha tenido comunicación para construir el Plan de Acción; así mismo, Minambiente se ha integrado a las actividades, recibiendo la orientación de coordinación y planificación establecidas por las entidades líderes de procesos y componente (respectivamente) y ha aportado lo que le es posible en el marco de sus funciones y competencias"* (subrayado en texto original).

## ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

Analizada la respuesta allegada por el Minambiente, es de anotar frente al primer aspecto que fue justamente bajo las funciones legales y constitucionales de la entidad que ésta fue accionada en la Sentencia T-302 de 2017 de la Corte Constitucional. Así pues, le fue ordenado, junto con las demás entidades relacionadas, el cumplimiento de los objetivos mínimos constitucionales señalados en la Sentencia a partir de la construcción de un *Mecanismo Especial de Seguimiento y Evaluación de las Políticas Públicas*. De igual forma, y tras el



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

seguimiento de la Corte Constitucional a dicha providencia, se encontró necesario la implementación de un *Plan Provisional de Acción* frente a los derechos a la salud, al agua potable, a la alimentación y a la seguridad alimentaria de los de las niñas, niños y adolescentes Wayuu, en el cual también fue incluido el Ministerio.

Como se mencionó anteriormente, el contexto sobre la niñez Wayuu y la vulneración a los derechos relacionados en la Sentencia T-302 de 2017 requieren de la articulación de las acciones de gobierno en un solo plan que busque el cumplimiento de objetivos unificados, más aún cuando se reconoce la interdependencia de los derechos afectados y la relación transversal de lo ambiental con estos, principalmente con el derecho al agua potable. Así pues, a partir de los criterios expuestos en la observación, en especial los relacionados con las funciones de la entidad en el apoyo a los demás ministerios y entidades estatales para la formulación de políticas públicas que tengan implicaciones de carácter ambiental y desarrollo sostenible, no se encontraron elementos nuevos que desvirtúen lo expuesto por este ente de control.

Respecto al segundo aspecto relacionado con las acciones adelantadas por el Minambiente, si bien corresponden a gestiones que viene desarrollando la entidad durante la vigencia 2023, la presente Actuación Especial de Fiscalización se centra en la verificación del cumplimiento de las ordenes emitidas por la Corte Constitucional durante las vigencias 2019 a 2022. En dicho sentido, y si bien dichas acciones responden inicialmente a las deficiencias indicadas en la observación planteada, se encuentran en desarrollo, de manera que no le es posible a la CGR en el marco de la presente actuación evaluar o evidenciar sus resultados. Asimismo, es de anotar, que como lo indicó la entidad "*en el marco de la respuesta al Auto 696 de 2022, no adquirió compromisos ni realizó aporte de planes, programas y/o proyectos, al ser notificado del Auto 1290 de 2023 inició todas las acciones tendientes*", de manera que dichas acciones responden a la declaración por parte de la Corte Constitucional del cumplimiento bajo de lo ordenado en el Auto 696 de 2022 y la no aprobación del Plan Provisional de Acción remitido por las entidades involucradas en dicha providencia; lo anterior cumplidos los plazos establecidos y luego de más 5 años de haberse declarado la existencia de un estado de cosas inconstitucional.

En cuanto al tercer aspecto, se reconoce el papel de la Presidencia de la República y la Consejería Presidencial para las Regiones frente a la coordinación de las diferentes medidas que se están planificando, así como el liderazgo puesto en cabeza de otros ministerios para el cumplimiento de lo ordenado en la Sentencia T-302 de 2017 y el Auto 696 de 2022. En dicho sentido, se aclara que la observación remitida no pretende dar la idea que debe ser el Minambiente quien debe coordinar a las demás entidades del Gobierno Nacional, siendo necesaria su lectura de manera integral, sin la supresión de palabas y elementos de puntuación que pueden



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

alterar su significado. En dicho apartado se busca indicar que la situación descrita repercutió en deficiencias en la gestión de la entidad para dar cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia T-302 de 2017 y el Auto 696 de 2022, lo que en consecuencia contribuyó a que no se diera la colaboración y la coordinación de las entidades estatales requeridas para la problemática compleja, multidimensional y multisectorial relacionada con la problemática de la niñez Wayuu en La Guajira. Lo anterior, sin desconocer el rol de la Consejería Presidencial para la Regiones frente a la coordinación de las medidas y entidades relacionadas, pero considerando las debilidades por parte del Minambiente frente a la planeación, gestión efectiva y diligencia para el seguimiento y cumplimiento de la Sentencia.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se configura hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

**OBJETIVO ESPECIFICO No. 5.** Atender las denuncias relacionadas con los objetivos propuestos en la auditoría.

Durante el proceso auditor se atendieron los siguientes insumos:

**Insumo SIPAR 2023-261271-82111-SE. Radicado 2021ER0012181 del 27 de enero de 2023**

Para atender el insumo que corresponde al asunto *"Seguimiento implementación Plan de Acción de Emergencia - Auto 696 de 2022. Programas, proyectos, actividades, implementación, fuentes y usos de recursos"* se efectuó solicitud de información al Magistrado Jxxxx Fxxxx Rxxxx Cxxxx de la Corte Constitucional el 14 de marzo de 2023 mediante radicado 2023EE0037995.

De lo anterior, se recibe respuesta mediante correo electrónico de la Secretaría General Corte Constitucional el 11 de abril de 2023 en donde remiten *"copia del auto de seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023), mediante el cual la Sala Especial de Seguimiento dio respuesta a la petición presentada el 30 de enero de 2023 por la Veeduría Ciudadanía a la Implementación de la Sentencia T-302 de 2017"*. Por otra parte, se consultó el informe de la Actuación Especial de Fiscalización a los Recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas, vigencias 2015 a junio 30 de 2019.

En tal sentido, con la información recopilada se da respuesta a la Presidente Veeduría Ciudadana Rxxxx Cxxxx mediante radicado 2023EE0093122 del 08-06-2023 donde se concluye que *"Respecto a la respuesta otorgada por la Sala Especial de Seguimiento a la Veeduría Ciudadana a la Implementación de la Sentencia T-302 de 2017, la Contraloría General de la Republica estará al tanto de las dispersiones que la Corte*



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

*Constitucional profiera con el propósito de adelantar las acciones que competan a este ente de control para la fiscalización de los recursos destinados al cumplimiento de lo ordenado por la Sentencia T-302 de 2017.*

*De acuerdo con la evaluación efectuada frente a los hechos denunciados, no se observó evidencia de detrimento al patrimonio público, ni una indebida gestión fiscal en la administración de los recursos del erario, por lo tanto, la CGR dentro de su ordenamiento funcional, se abstiene de adelantar cualquier otro trámite."*

**Insumo SIPAR 2023-270749-82111-SE. Radicado 2021ER0149640 del 25 de enero de 2023**

El peticionario comunica a este Órgano de control el Derecho de Petición sobre el cumplimiento de las órdenes 9.4.4.2 y 9.4.4.3 de la Corte Constitucional previstas en la Sentencia T-302 de 2017 y en el Auto 696 del año 2022, en el que solicitan al INVÍAS información relacionada con el cumplimiento de las órdenes contenidas en la Sentencia T-302, en donde este Instituto figura como accionada.

Al respecto, mediante oficio 2023EE0099279 de 20/06/2023 solicitó al INVÍAS copia de la información relacionada de la respuesta otorgada a la Veeduría como insumo para el proceso auditor adelantado al cumplimiento de la Sentencia T-302.

En respuesta, el INVÍAS contestó la solicitud presentada mediante oficio con Radicado SVR52450 de 11/07/2023, en la cual se refiere de forma puntual a lo requerido en la solicitud, anexando copia de la respuesta dada a la Veeduría Ciudadana en la que se relacionan los documentos soporte correspondientes solicitados en la petición.

Según la información recibida, la CGR evidenció que el INVÍAS emitió respuesta a la peticionaria mediante oficio SVR 38819 de 07 de julio de 2023 junto con los soportes requeridos.

Considerando lo anterior y teniendo en cuenta que la peticionaria dirigió la petición en primer orden a la entidad competente, en este caso el INVÍAS, la CGR emitió la repuesta pertinente mediante oficio 2023EE0132291 del 9 de agosto de 2023, indicando que una vez evaluada la información obtenida, no se observó evidencia de detrimento al patrimonio público, ni una indebida gestión fiscal en la administración de los recursos del erario, por lo que este órgano de control se abstiene de realizar cualquier trámite adicional.



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

**OBJETIVO ESPECIFICO No. 6.** Realizar seguimiento al Plan de Mejoramiento presentado a la CGR en el SIRECI por cada Entidad vinculada a la Sentencia, relacionado con la materia auditada y emitir concepto de la efectividad del mismo.

**Agua Potable**

**Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio**

Se realizó Actuación Especial de Fiscalización al Plan Departamental de Agua PAP-PDA y Programa Guajira Azul - Departamento de La Guajira. Vigencias 2018, 2019 y 2020.

Como resultado de la actuación especial de fiscalización, se configuraron veintidós (22) hallazgos administrativos con presunta incidencia disciplinaria, seis (6) con incidencia fiscal por $2.010.700.754 y la solicitud de dos (2) Indagaciones Preliminares.

Con respecto a la Sentencia T-302 de 2017 se estableció un (1) hallazgo con presunto alcance disciplinario, señalando que las acciones adelantadas en cumplimiento de la Sentencia T-302 de 2017, se ejecutan desconociendo lo preceptuado por la Corte Constitucional en la referida sentencia, numeral 9.1.3.5, en el sentido que la solución del problema compromete la intervención conjunta y articulada de varias entidades y otros actores, y por lo tanto se deben construir de esa forma las acciones a tomar, de acuerdo al numeral 9.3.

En la evaluación de los mecanismos y acciones establecidos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, para corregir las deficiencias detectadas (hallazgos), se consultó la información de los Planes de Mejoramiento en la plataforma SIRECI, donde se determinó con corte a 30 de junio de 2023, que las acciones establecidas por la entidad han sido efectivas, de acuerdo con las reuniones realizadas con las comunidades indígenas, sin embargo la fecha de culminación de las actividades es el 31 de diciembre de 2023.



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

**Cuadro 200. Avance Plan de Mejoramiento**

| Acción de Mejora | Actividades | Actividades / Unidad de Medida | Fecha de Inicio | Fecha de Terminación |
|---|---|---|---|---|
| Participar en los espacios de concertación del plan de acción para el cumplimiento de la Sentencia T 302, aplicando la metodología y lineamientos dispuestos por la Consejería presidencial para las Regiones. | 1. Concertar el PA con las comunidades: Proceso de consulta previa de la Sentencia T 302 de 2017, el cual según la ruta metodológica construida conjuntamente con el pueblo Wayuu se determina en dos fases (1) Reuniones de alto nivel y (2) Reuniones técnicas territoriales. 2. Realizar informes de seguimiento semestrales de avance en la concertación y/o cumplimiento de los acuerdos del PA | 1. Matriz consolidada de acuerdos de mesa de agua resultantes de la reunión de alto nivel y las reuniones técnicas territoriales. (1) 2. Informes de seguimiento semestrales de avance en la concertación y cumplimiento de los acuerdos del plan de acción. (4) | 15/12/2021 | 31/12/2023 |

Fuente: Avance Plan de Mejoramiento SIRECI Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Elaboró: Equipo auditor

- Auditoría de Cumplimiento a los Recursos invertidos para Agua Potable y Saneamiento Básico – APSB en el Departamento de La Guajira, Proyectos Ejecutados y/o Finalizados en las Vigencias 2018-2022, sin tener en cuenta la fecha de suscripción de los mismos.

Como resultado de la auditoría, se presentó un (1) hallazgo con presunta incidencia disciplinaria e incidencia fiscal en cuantía de $6.012.338.305, correspondiente a las actas parciales reconocidas al contratista, con relación al Sistema de acueducto y alcantarillado corregimiento de Paraguachón, Maicao, se estableció en el Plan de Mejoramiento, donde se determinó con corte a 30 de junio de 2023, que las acciones de mejora establecidas por ESEPGUA, no han sido efectivas, teniendo en cuenta lo evidenciado en los resultados de la presente actuación, debido a que persisten demoras en los avances de los cronogramas de los contratos ejecutados por la entidad, sin embargo la fecha de culminación de las actividades es el 31 de diciembre de 2023.

**Cuadro 201. Avance Plan de Mejoramiento**

| Acción de Mejora | Actividades | Actividades / Unidad de Medida | Fecha de Inicio | Fecha de Terminación | Observaciones |
|---|---|---|---|---|---|
| Definir estrategia de monitoreo y control | Incluir análisis y toma de decisiones de los avances de proyectos según cronograma en el informe bimestral de seguimiento del comité directivo. | Análisis de los avances del proyecto | 16/01/2023 | 31/12/2023 | El análisis y toma de decisiones de avances de proyectos según el cronograma se está implementando en el actual informe bimestral de seguimiento al PEI |

Fuente: Avance Plan de Mejoramiento SIRECI ESEPGUA
Elaboró: Equipo auditor



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

## Seguridad alimentaria

## Prosperidad Social

Para revisión del Plan de Mejoramiento se seleccionaron 3 hallazgos de la vigencia 2019, que tenían relación con el tema de la actuación especial, así:

**Cuadro 202. Hallazgos Plan de Mejoramiento Prosperidad Social**

| Vigencia | Código hallazgo | Descripción del hallazgo | Actividades / Descripción |
|---|---|---|---|
| Vigencia 2019 | 11 | Supervisión contratos 193,194 y 195 de 2019 (D) | Definir e implementar un procedimiento en los manuales de los programas de la DIP para realizar seguimiento (mensual o cuando se requiera) al ejercicio de la supervisión para la correcta ejecución y liquidación de convenios /contratos de la DIP teniendo en consideración los lineamientos establecidos por la subdirección de contratación, las dinámicas propias de los programas de la DIP |
| vigencia 2019 | 11 | Supervisión contratos 193,194 y 195 de 2019 (D) | Socialización por medio de reunión virtual o presencial de los ajustes de los manuales a los grupos internos de trabajo de la DIP |
| Denuncia Manos que Alimentan | 1 | Publicación de la Gestión Contractual en SECOP (A-D) | Mesas de trabajo con equipos DIP en articulación con oficina de contratación para refuerzo en manejo de plataforma SECOP II, manual y guía. |
| Denuncia Manos que Alimentan | 1 | Publicación de la Gestión Contractual en SECOP (A-D) | Crear matriz de verificación para el acompañamiento al proceso de ejecución del convenios y contratos. |
| Denuncia Manos que Alimentan | 2 | Control y Seguimiento del Convenio 748 de 2020 (A-D) | Creación de capítulos sobre aspectos necesarios en actas de seguimiento según las normas aplicables e incluidas en la ejecución del objeto contractual. |

Fuente: SIRECI
Elaboró: Equipo auditor

De acuerdo con los soportes suministrados por la entidad, se evidenció que se cumplieron las acciones planteadas para subsanar las causas que dieron origen a las deficiencias plasmadas en los hallazgos. Dado lo anterior, se concluye que se cumplió el plan de mejoramiento.

## Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Con base en los informes de la auditoría efectuados a la Sentencia, al ICBF y el reporte del SIRECI del Plan de Mejoramiento del ICBF se seleccionaron los hallazgos que tenían relación con el tema de la Sentencia los cuales ascendieron a



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

dieciséis (16) correspondientes a las auditorías realizadas en los años 2019, 2020, 2021 y 2022.

De estos se determinó que trece (13) fueron evaluados según informe de auditoría de cumplimiento CGR- CDSIS No. 47 de diciembre de 2022, por tanto, se verificará la efectividad de las actividades desarrolladas por el Instituto con aras de subsanar los tres (3) hallazgos restantes, como se detalla a continuación:

**Cuadro 203. Hallazgos a evaluar Plan de Mejoramiento ICBF**

| No | Codificación en el Plan de Mejoramiento de la Entidad | Hallazgo | Vigencia a la que corresponde el hallazgo | Fecha máxima de ejecución de la acción de mejora (día/mes/año) |
|---|---|---|---|---|
| 1 | AC-CGR-T302 - 05 | Hallazgo Nº5. Liquidación de Contratos Revisada la muestra seleccionada, que corresponde a los contratos suscritos en la vigencia 2017 y ejecutados en 2018: 307, 309, 320, 325, 326, 328, 329, 330,331,336,337,339,345,347,348,349,351,354,356,357,364,365, 367, 368, 369, 373,374 y los suscritos en 2018: 111, 120, 125, 126, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 141, 142, 143, 145, 150, 151, 155, 173, 174. | 2018 | 31/07/2020 |
| 2 | AC-CGR-T302 - 10 | Hallazgo Nº10. Cumplimiento Requisitos de Ejecución (A-F) Revisado el expediente contractual se pudo evidenciar que el Contrato de Aportes 155 se suscribió el 1° de agosto de 2018 e inició el mismo día, suscribiendo el acta de inicio la Coordinadora del Centro Zonal, sin que el contratista hubiese presentado las pólizas que amparaban los riesgos contractuales. | 2018 | 31/03/2020 |
| 3 | AC-CGR-2020-11 | Hallazgo N° 11. Compra de insumos de papelería y útiles escolares Contrato de Aporte 44001202020 Regional La Guajira Contrato de Aporte 44001202020 ICBF Regional La Guajira y Fundación Amigos por la Infancia. Valor Aporte ICBF: $8.792.380.945 Cupos: 2.505 Unidades de Servicio: 12 Municipios: Albania y Maicao Del análisis documental realizado al expediente y los soportes del contrato. | 2021 | 31/12/2021 |

Fuente: SIRECI 7/03/2023
Elaboró: Equipo auditor

De acuerdo con los soportes suministrados por la entidad, se evidenció que se cumplieron las acciones planteadas para subsanar las causas que dieron origen a las deficiencias plasmadas en los hallazgos. Dado lo anterior, se concluye que se cumplió el plan de mejoramiento.

## Departamento de La Guajira

En la evaluación de los mecanismos y acciones establecidos por el Departamento de La Guajira para corregir las deficiencias detectadas (hallazgos), se consultó la información de los Planes de Mejoramiento en la plataforma SIRECI, donde se

determinó que, con corte a diciembre 31 de 2022, la entidad no suscribió el Plan de mejoramiento con acciones y metas correctivas y/o preventivas para subsanar los hallazgos relacionados con los recursos del PAE detectados en la auditoria anterior, conforme con lo establecido en la normatividad vigente. Por lo cual, se configuró el Hallazgo No. 8. Plan de Mejoramiento Departamento de La Guajira (PASF) aprobado en informe liberado No. 020 de junio de 2023, correspondiente a la Auditoría De Cumplimiento Recursos Del Sistema General De Participaciones - SGP, Educación, Propósito General (Deporte y Cultura), Programa De Alimentación Escolar – PAE, Fondo De Mitigación De Emergencias - FOME e Infraestructura Deportiva, Educativa, Cultural y de Ciencia, Tecnología e Innovación vigencia 2022.

**Municipio de Riohacha**

En la evaluación de los mecanismos y acciones establecidos por el municipio de Riohacha, para corregir las deficiencias detectadas (hallazgos), en el informe liberado No. 102 de diciembre de 2022, correspondiente a la Auditoría de Cumplimiento Programa de Alimentación Escolar PAE, Departamento de La Guajira, Riohacha, Maicao y Uribia Vigencia 2021, se concluyó: *"Según la plataforma SIRECI, el hallazgo relacionado con las deficiencias en el control documental y en la supervisión del contrato, cuya acción correctiva estaba encaminada a emitir comunicaciones escritas, circulares, realizar visitas de seguimiento a los establecimientos educativos, se cumplió, pero fue INEFECTIVA para subsanar las debilidades del hallazgo, toda vez que persiste el incumplimiento de los términos para la presentación de las cuentas por parte de los operadores PAE".*

**Municipio de Maicao**

Como resultado de la evaluación, con corte a 31 de diciembre de 2022, se estableció que el plan de mejoramiento se cumplió en un 100% y fue efectivo, ya que, las acciones implementadas subsanaron las causas que originaron los hallazgos relacionados con oportunidad en la prestación de los servicios del PAE y duplicidad en reportes SIMAT para los contratos de cobertura, de acuerdo a lo establecido en el informe liberado No. 020 de junio de 2023, correspondiente a la Auditoría De Cumplimiento Recursos Del Sistema General De Participaciones - SGP, Educación, Propósito General (Deporte y Cultura), Programa De Alimentación Escolar – PAE, Fondo De Mitigación De Emergencias - FOME e Infraestructura Deportiva, Educativa, Cultural y de Ciencia, Tecnología e Innovación vigencia 2022.

**Municipio de Uribia**

En la evaluación de los mecanismos y acciones establecidos por el municipio de Uribia, para corregir las deficiencias detectadas (hallazgos), se consultó la información de los Planes de Mejoramiento en la plataforma SIRECI, donde se



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

determinó que, con corte a diciembre 31 de 2022, la entidad no suscribió el Plan de mejoramiento con acciones y metas correctivas y/o preventivas para subsanar los hallazgos relacionados con los recursos del PAE detectados en la auditoria anterior, conforme con lo establecido en la normatividad vigente. Por lo cual, se configuró el Hallazgo No 20. Plan de Mejoramiento Municipio de Uribia (PASF), aprobado en informe liberado No. 020 de junio de 2023, correspondiente a la Auditoría De Cumplimiento Recursos Del Sistema General De Participaciones - SGP, Educación, Propósito General (Deporte y Cultura), Programa De Alimentación Escolar – PAE, Fondo De Mitigación De Emergencias - FOME e Infraestructura Deportiva, Educativa, Cultural y de Ciencia, Tecnología e Innovación vigencia 2022.

**Salud**

**HALLAZGO No. 92. Suscripción Plan de Mejoramiento (D - PASF)**

Constitución Política.

Artículo 209: *"(…) La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley (…)".*

Ley 87 de 1993*. "(…) Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones (…)"*

*"(…)*
*Artículo 2. Objetivos del Sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales: (…)*
*b) Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional;*
*c) Velar porque todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la entidad; (…)*
*f) Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos;*
*(…)"*

Ley 42 de 1993. "(…) *Sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen,* (…)".

*"(…)*
*Artículo 16. Rendición de cuentas. El Contralor General de la República determinará las personas obligadas a rendir cuentas y prescribirá los métodos, formas y plazos para ello.*

*No obstante, lo anterior cada entidad conformará una sola cuenta que será remitida por el jefe del organismo respectivo a la Contraloría General de la República. (…)"*

Ley 734 de 2002*. "Por la cual se expide el Código Disciplinario Único"*
"(…)

*Artículo 34. Deberes.*

*Son deberes de todo servidor público:*

4. *Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente. (…)*

*(…)*

6. *Formular, decidir oportunamente o ejecutar los planes de desarrollo y los presupuestos, y cumplir las leyes y normas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos, o afectos al servicio público. (…)"*

Ley 1952 de 2019. *"Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario".*

*"Artículo 25. Destinatarios de la ley disciplinaria. Son destinatarios de la ley disciplinarios los servidores públicos, aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en esta ley.*

*(…)*
*Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:*

*1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.*
*(…)*

5. *Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injusticia de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función".*


Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

Ley 1437 de 2011. "*Por* ***la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".***

Ley 2080 de 2021. *"Por* ***medio de la cual se reforma el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo -ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción".***

Resolución Orgánica No. 7350 de 2013 de la Contraloría General de la República. "*Por la cual se modifica la resolución orgánica número 6289 del 8 de marzo del 2011 que Establece el sistema de rendición electrónica de la cuenta e informes (SIRECI), que deben utilizar los sujetos de control fiscal para la presentación de la rendición de cuenta e informes a la Contraloría General de la República*".

*"(…)*
Artículo 9. *PLAN DE MEJORAMIENTO. "(…) Los jefes de entidad, los representantes legales, o quien haga sus veces en los sujetos de control y entidades territoriales, donde la Contraloría General de la República haya realizado procesos de vigilancia y control fiscal, en los que se establezca la obligación de suscribir y presentar un Plan de Mejoramiento Consolidado por Entidad o recursos según el caso, deben presentarlo con base en los resultados del respectivo proceso de vigilancia o control fiscal y sus avances semestrales. (…)"*

Artículo 16. Periodo
"(…)
*4. La modalidad del Plan de Mejoramiento en cuanto a la suscripción, cubre el período que adopte el sujeto de control o entidad territorial para su ejecución, con base en los resultados del proceso de vigilancia y control que lo haya establecido. (…)"*
*Respecto a los avances del plan de mejoramiento, su periodicidad es semestral con corte a junio 30 y diciembre 31.*

Artículo 17: "(…) *La fecha límite para la rendición, se establece en el Sistema de Rendición Electrónica de Cuenta e Informes (SIRECI), para cada sujeto de control y entidad territorial, de conformidad con las modalidades de rendición* (…)"

Resolución Reglamentaria Orgánica 042 de 2020, "*Por la cual se reglamenta la rendición electrónica de la cuenta, los informes y otra información que realizan los sujetos de vigilancia y control fiscal a la Contraloría General de la República a través del Sistema de Rendición Electrónico de la Cuenta e Informes y Otra Información (SIRECI)*".

Consultado el Sistema Integral de Información de la Gestión Pública (SIIGEP) de la CGR, se verificó la suscripción del plan de mejoramiento y reporte de los avances de las acciones por parte de la Gobernación de La Guajira, respecto a los Hallazgos N° 11 "*Ejecución Financiera Contrato Interadministrativo 184 de 2018 (A-D-IP)*" y 12

"*Ejecución Financiera Contrato Interadministrativo 187 de 2018 (A-D-IP)*" registrados en el Informe de auditoría de cumplimiento CGR CDSS – 061 de julio 2019 "*Cumplimiento de lo solicitado por el juez de tutela en la Sentencia T - 302 de 2017 – Corte Constitucional al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, al Ministerio de Salud y Protección Social, al Departamento para la Protección Social, al Departamento de La Guajira, a los municipios de Uribia, Manaure, Riohacha y Maicao y al Ministerio de Educación Nacional*".

Resultado de la consulta en la plataforma SIIGEP se determinó que, con corte a diciembre 31 de 2019; el sujeto de control omitió suscribir el Plan de Mejoramiento en los plazos establecidos en el Informe Auditoría de Cumplimiento (CGR CDSS – 061 de julio 2019) y las normas sobre la rendición electrónica de la cuenta a la CGR; dejando de implementar acciones de mejora para las vigencias 2020, 2021 y 2022 sobre los hallazgos 11 y 12 contemplados en el Informe 061 de 2019, y por ende realizar el respectivo reporte en los plazos establecidos.

Omisión en el cumplimiento del deber de la Gobernación ante la falta de suscripción, cargue y reporte del Plan con las acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos, y debilidades del control interno para la verificación y seguimiento de las actividades derivadas de los resultados del Informe de auditoría.

Debilidades en los procesos de contratación de la Gobernación por la falta de implementación y cumplimiento de acciones correctivas o implementación de metodologías orientadas al mejoramiento continuo; como la posibilidad de inicio de procesos de tipo disciplinario y sancionatorio fiscal por omisión en la suscripción, cargue y reporte del Plan de Mejoramiento.

## RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Mediante documento sin radicado, del 24 de julio de 2023, la Secretaría de Salud de La Guajira en uso al derecho a la contradicción y defensa a la observación comunicada por la CGR, se abstuvo de pronunciarse sobre lo detectado por la CGR.

## ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

Una vez analizada la respuesta emitida por el Ente Territorial y teniendo en cuenta la aceptación implícita de la observación; razón por la cual se configura como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y solicitud de inicio de un Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal (PASF), por omisión en el cumplimiento ante la falta de suscripción, cargue y reporte del Plan con las acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos, y debilidades del control interno



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

para la verificación y seguimiento de las actividades derivadas de los resultados del Informe Auditoría de Cumplimiento (CGR CDSS – 061 de julio 2019).



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

# 3 ANEXOS

## MATRIZ DE HALLAZGOS

Cifras en Pesos

| No. | Hall. | DEPENDENCIA | SUJETO DE CONTROL | Tema | Descripción | Incidencia | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | A | D | F | Valor | IP | Valor | OI | PASF |
| **AGUA** | | | | | | | | | | | | | |
| 1 | **5** | CD Agropecuario | Agencia de Desarrollo Rural ADR | Contratación | **Principio de Planeación Contrato interadministrativo 225 de 2016 suscrito entre ADR y FINDETER /** Asignación de sostenibilidad a las comunidades indígenas de la Guajira objeto de la sentencia, sin ellos contar con condiciones y capacidades para realizarlo. | **X** | | | | | | | |
| 2 | **91** | CD Medio Ambiente | Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible | Plan Provisional | **Gestión frente al cumplimiento de sus competencias en el marco de la Sentencia T-302 de 2017 y el Auto 696 de 2022 (D) /** Si bien el Minambiente fue accionado tanto en la Sentencia T-302 de 2017, como en el Auto 696 de 2022 de acuerdo con sus competencias, éste no estructuró proyectos de inversión ni acciones para el desarrollo del Plan de Acción Provisional. Lo anterior, repercutiendo en la articulación de la perspectiva ambiental para el cumplimiento de los objetivos mínimos constitucionales, en especial para asegurar la preservación y sustitución del recurso hídrico. Se configura hallazgo con incidencia administrativa y con presunta incidencia disciplinaria. | **X** | **X** | | | | | | |
| 3 | **86** | CD Medio Ambiente | Corporación Autónoma Regional de La Guajira | Sentencia T-302 de 2017 (Orden específica) | **Gestión frente al cumplimiento de sus competencias en el marco de la Sentencia T-302 de 2017 /** si bien es cierto que la entidad realizó acciones tendientes a la formulación del estudio que establezca la posible relación entre la actividad minera y la | **X** | | | | | | | |



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

| No. | Hall. | DEPENDENCIA | SUJETO DE CONTROL | Tema | Descripción | Incidencia | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | A | D | F | Valor | IP | Valor | OI | PASF |
| | | | | | escasez de agua potable, no se ha logrado la consecución de los recursos que conlleven a su ejecución. En consecuencia, y transcurridos más de 5 años de la declaratoria del estado de cosas inconstitucional, no se ha logrado cumplir con lo ordenado de manera específica a la entidad en la Sentencia T-302 de 2017, lo que hace que no se tenga información suficiente respecto a la existencia o no de la relación causal entre la actividad minería y la escasez de agua potable en las comunidades wayuu. Se configura hallazgo con incidencia administrativa. | | | | | | | | |
| 4 | **6** | Gerencia de La Guajira | Departamento de LA Guajira | Contratación | **Planeación y Ejecución Contratos de Obra para Garantizar Agua Potable y Saneamiento Básico Departamento de la Guajira.** La Administración Temporal de Agua Potable y Saneamiento Básico de La Guajira; celebró contratos de obras, con la finalidad de apoyar la solución a la problemática que enfrentan las comunidades indígenas en cuanto al acceso al agua, nutrición y salud, a partir del cual se formularon mecanismos y esqu+G9emas de acceso a estos servicios, sin embargo se evidenció deficiencias administrativas en el proceso de planeación y ausencia de mecanismos de control y seguimiento en la etapa precontractual y contractual, no permiten establecer de los procesos de contratación, la identificación de actividades de acuerdo a las obligaciones establecidas para cada uno de ellos, lo que genera una gestión ineficiente | X | X | | | | | | |



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

| No. | Hall. | DEPENDENCIA | SUJETO DE CONTROL | Tema | Descripción | Incidencia | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | A | D | F | Valor | IP | Valor | OI | PASF |
| | | | | | ante la falta de control en las actividades específicas para la efectividad de los trabajos realizados que pueden conllevar al incumplimiento de disposiciones legales frente a las obligaciones pactadas en los contratos, lo que ha generado las suspensiones y modificaciones injustificadas en las obras. Las situaciones detectadas se ocasionaron por incumplimiento del principio de planeación y transparencia en la contratación pública, debilidades en la etapa precontractual, así mismo, a omisiones y debilidades en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico por parte del supervisor del contrato, con lo cual se afecta el uso eficiente de los recursos del estado. | | | | | | | | |
| 5 | **7** | Gerencia de La Guajira | Municipio de Riohacha | Contratación | **Obras ejecutadas a través del Contrato de Régimen Especial No. 303 de 2019 Municipio de Riohacha.** Falta de control interno y debilidades en el seguimiento por parte del supervisor a las actividades planteadas en el acta de suspensión, ocasionando que las obligaciones pactadas en el contrato, no se han cumplido, porque aún no se ha reiniciado el contrato, a pesar de que todas las consideraciones por las cuales fue suspendido la ejecución de las obras, fueron superadas, hasta la fecha de la visita (3 años y 8 meses después), evidenciándose obras ejecutadas en el tiempo de suspensión | X | X | X | 386.530.409 | | | | |
| 6 | **8** | Gerencia de La Guajira | Municipio de Riohacha | Contratación | **Contrato de Obra No. 128 de 2021, construcción y Optimización de infraestructura componente de los** | X | X | X | 474.178.641 | | | | |



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

| No. | Hall. | DEPENDENCIA | SUJETO DE CONTROL | Tema | Descripción | Incidencia | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | A | D | F | Valor | IP | Valor | OI | PASF |
| | | | | | **sistemas de acueductos y alcantarillados del resguardo de Alta y Media, en el Distrito de Riohacha - La Guajira.** Entre las 50 obras ejecutadas en las 62 comunidades intervenidas,17 obras no se encuentran en funcionamiento, 23 están en funcionamiento y 10 no se pudieron visitar. Lo que indica que el 34% de obras ejecutadas no funcionan, el 46% están funcionando y el 20% no se pudo visitar. Es así, como se evidencia, falta de control interno y debilidades en el seguimiento por parte del supervisor a las actividades ejecutadas en el desarrollo del contrato, ocasionando que exista una inversión en obras que no están prestando el servicio a la comunidad. | | | | | | | | |
| 7 | **9** | Gerencia de La Guajira | Municipio de Riohacha | Contratación | **Cumplimiento del contrato de Obra Pública No. 570 de 2022 Municipio de Riohacha**. Falta de control interno y debilidades en el seguimiento por parte del supervisor a las actividades planteadas en el acta de suspensión, ocasionando que las obligaciones pactadas en el contrato, no se han cumplido, porque aún no se han instalado los 5 (cinco) armotanques, distribuidos en las comunidades vulnerables de Wactakirrat km 12 vía Valledupar, El Mojan km 12 Valledupar, Los Olivos vías Santa Marta, Juluaipa km 12 Valledupar, Watapiro km 12 Valledupar, que garanticen el abastecimiento de agua potable, como lo menciona el contrato, a pesar de haberse girado el anticipo al contratista, incumplimiento a la normatividad legal aplicable y falta de | X | X | X | 123.191.279 | | | | |



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

| No. | Hall. | DEPENDENCIA | SUJETO DE CONTROL | Tema | Descripción | Incidencia | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | A | D | F | Valor | IP | Valor | OI | PASF |
| | | | | | gestión administrativa en el desarrollo de la etapa contractual | | | | | | | | |
| 8 | **10** | Gerencia de La Guajira | Municipio de Manaure | Contratación | **Convenio Interadministrativo No. 003 de 2020, suministro de agua potable en comunidades indígenas en el municipio de Manaure - La Guajira.** De los 25 sistemas para el procesamiento y suministro de agua potable en las diferentes comunidades, 12 no están en funcionamiento, la obra fue culminada y existe acta de entrega final a las comunidades, por lo tanto, se observa un hallazgo con incidencia fiscal por 2.488.214.724 COP. | X | X | X | 2.488.214.724 | | | | |
| 9 | **11** | Gerencia de La Guajira | Municipio de Uribia | Contratación | **Convenios para el mantenimiento de microacueducto en el Municipio de Uribia**. El municipio de Uribia adelantó convenios interadministrativos para el desarrollo de obras de adecuación y de mantenimiento (con inclusión de los suministros requeridos) para la optimización y mejoramiento de los acueductos urbanos y microacueductos rurales del municipio de Uribía durante las vigencias 2020, 2021 y 2022, convenios los cuales se encuentran liquidados, sin embargo, una vez revisada la información allegada y con base en la visita realizada por la CGR en julio de 2023, no se evidenciaron actividades y/o ítems ejecutados que si fueron reconocidos mediante actas parciales de obra, así mismo, no se encontró documentación, informes y/o demás soportes que sustenten la ejecución de los mismos. Se evidencia una falta de supervisión e interventoría a los convenios, situación que ha permitido el reconocimiento de actividades y | X | X | X | 5.927.266.239 | | | | |



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

| No. | Hall. | DEPENDENCIA | SUJETO DE CONTROL | Tema | Descripción | Incidencia | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | A | D | F | Valor | IP | Valor | OI | PASF |
| | | | | | obras, situación que afecta la prestación y calidad de la prestación del servicio de acueducto en el municipio de Uribía, La Guajira. | | | | | | | | |
| | | | | | **Subtotal Componente Agua** | **9** | **7** | **5** | **9.399.381.292** | **0** | | **0** | **0** |
| | | | | | **SEGURIDAD ALIMENTARIA** | | | | | | | | |
| 10 | **1** | CD Agropecuario | Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural MADR | Presupuesto | **Recursos asignados en cumplimiento de la Sentencia T-302 de 2017** / No asignación de recursos presupuestales específicos para dar cumplimiento a las órdenes emitidas por la Corte Constitucional en la Sentencia | **X** | | | | | | | |
| 11 | **2** | CD Educación | MINISTERIO DE EDUCACIÓN | Presupuesto | **Falta de lineamientos y presupuesto para el cumplimiento de las órdenes de la Sentencia T-302 de 2017.** En desarrollo de la actuación especial de fiscalización fue verificada la contratación suscrita por las Entidades Territoriales de La Guajira, Maicao, Riohacha y Uribia para el apoyo al Programa de Alimentación Escolar como servicio complementario a la formación académica de los estudiantes en los municipios no certificados del Departamento, revisada la contratación no se evidencian lineamientos ni rubros presupuestales destinados al cumplimiento de las órdenes de la Sentencia T-302 de 2017. Se configura hallazgo con incidencia administrativa al Ministerio de Educación Nacional. | **X** | | | | | | | |
| 12 | **12** | CD Inclusión Social | ICBF | Contratación | **Principio de Selección Objetiva de Contratistas en los Procesos Contractuales Desarrollados Bajo la Modalidad Especial Contrato de Aporte. (D).** No se logró evidenciar por parte del equipo auditor, Es el procedimiento mediante el cual la entidad estatal formula al público una | **X** | **X** | | | | | | |



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

| No. | Hall. | DEPENDENCIA | SUJETO DE CONTROL | Tema | Descripción | Incidencia | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | A | D | F | Valor | IP | Valor | OI | PASF |
| | | | | | convocatoria, para que, en igualdad de condiciones, quienes se encuentren interesados presenten sus ofertas y entre estas se seleccione la más favorable para la entidad. | | | | | | | | |
| 13 | **13** | CD inclusión Social | ICBF | Contratación | **Aprobación de Garantías Contrato de Aporte No.44002352022.** Se determinó que la respuesta de la entidad demuestra que efectivamente se subsanó la situación presentada al cargar y aprobar una garantía que cumplía con los amparos exigidos dando de esta forma subsanación a los valores de la garantía inicial. Por las razones antes expuestas, el hallazgo se presenta solo con carácter Administrativo. | **X** | | | | | | | |
| 14 | **14** | CD Inclusión Social | ICBF | Contratación | **Publicidad en SECOP de los Procesos Contractuales Desarrollados Bajo la Modalidad Especial Contrato de Aporte - (D).** No se publicaron la totalidad de los documentos de las diferentes etapas contractuales en el Secop. | **X** | **X** | | | | | | |
| 15 | **15** | CD Inclusión Social | ICBF | Contratación | **Información contractual vigencia 2022 - (D) Deficiencias en la información reportada por el ICBF. Se** evidenció que la información aportada por el ICBF sobre el valor total de cada contrato difiere con el valor establecido por la CGR con base en los datos extraídos de los expedientes contractuales. | **X** | **X** | | | | | | |
| 16 | **87** | CD Inclusión Social | ICBF | Contratación | **Seguimiento y control (supervisión), de la efectividad de las acciones realizadas por los operadores ejecutores de los contratos de Aporte para el desarrollo de las estrategias del ICBF. (D).** La entidad remite en su respuesta, un amplio resumen de las acciones que adelanta a través de sus | **X** | **X** | | | | | | |



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

| No. | Hall. | DEPENDENCIA | SUJETO DE CONTROL | Tema | Descripción | Incidencia | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | A | D | F | Valor | IP | Valor | OI | PASF |
| | | | | | líneas de atención institucional, aceptando al mismo tiempo que existen falencias en el seguimiento en la implementación de las mismas, lo que no permite la verificación oportuna de la efectividad de las mismas. Por lo cual el resultado de la inversión aunque ha aumentado significativamente como siempre lo ha manifestado la entidad, esta no es efectiva. | | | | | | | | |
| 17 | **16** | CD Inclusión Social | ICBF | Contratación | **Requerimientos técnicos para el pago de cantidades de obra del Contrato de obra pública No. 44003212020 (D).** No se ejecutaron memorias de cantidades para los pagos 1 y 2 del citado contrato de obra, incumpliendo lo establecido en los estudios previos: Ficha de condiciones técnicas esenciales para la prestación del servicio y/o entrega del bien (FCT), numerales 6.6.3.2. y 6.6.4.1. | **X** | **X** | | | | | | |
| 18 | **17** | CD Inclusión Social | ICBF | Contratación | **Mayores cantidades pagadas del Contrato de Obra Pública No. 44003212020 Celebrado entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y General Servicios S & G SAS (D - F).** Pago de mayores cantidades de obras civiles en los pagos 1 y 2, y las cuales no fueron construidos por parte del contratista de obra, cantidades que fueron aprobadas por parte del ICBF en Actas de recibo final de 2021, Acta del 14 de diciembre de 2021 y Acta liquidación de julio de 2023. | **X** | **X** | **X** | 151.254.633 | | | | |
| 19 | **18** | CD Agropecuario | Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural MADR | Contratación | **Entregas Duplicadas Convenio 20190462 (D) (F)** / Se entrego paquetes de alimentación bovina, ensilaje de maíz y torta de palmiste a beneficiarios de forma duplicada | **X** | **X** | **X** | 1.902.600 | | | | |



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

| No. | Hall. | DEPENDENCIA | SUJETO DE CONTROL | Tema | Descripción | Incidencia | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | A | D | F | Valor | IP | Valor | OI | PASF |
| 20 | **19** | CD Agropecuario | Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural MADR | Contratación | G**estión Documental, Registro Ante El Comité Local De Prevención Y Atención De Desastres (CLOPAD) Convenio 20210487 – (D)** / Incumplimiento del requisito del Registro ante el CLOPAD por parte de los beneficiarios. | **X** | **X** | | | | | | |
| 21 | **20** | CD Agropecuario | Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural MADR | Contratación | **CONPES - CISAN** / No coordinación en la elaboración del Plan de Seguridad Alimentaria y Nutricional como estaba establecido en el CONPES 3944 de 2018. | **X** | | | | | | | |
| 22 | **21** | CD Agropecuario | Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural MADR | Contratación | **Políticas FINAGRO-Comisión Nacional de Crédito Agropecuario** / No se priorizaron, ni aprobaron coberturas especiales para que los pueblos indígenas de la Guajira en especial las comunidades Wayuu, tuvieran acceso al crédito y a los servicios financieros, contraviniendo lo establecido en el plan de acción del documento CONPES 3944 de 2018. | **X** | | | | | | | |
| 23 | **22** | CD Agropecuario | Fondo de Financiamiento para el Sector Agropecuario FINAGRO | Contratación | **Políticas FINAGRO - Comisión Nacional de Crédito Agropecuario** / No se priorizaron, ni aprobaron coberturas especiales para que los pueblos indígenas de la Guajira en especial las comunidades Wayuu, tuvieran acceso al crédito y a los servicios financieros, contraviniendo lo establecido en el plan de acción del documento CONPES 3944 de 2018. | **X** | | | | | | | |
| 24 | **23** | Gerencia de La Guajira | Departamento de LA Guajira | Contratación | **Presentación de informes y cuentas por los Operadores PAE Departamento de La Guajira - Municipio de Manaure.** Debilidades en control interno en la función de supervisión en la implementación de estrategias efectivas que le permitieran conminar al contratista para el cumplimiento de sus obligaciones en lo referente a la | **X** | | | | | | | |



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

| No. | Hall. | DEPENDENCIA | SUJETO DE CONTROL | Tema | Descripción | Incidencia | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | A | D | F | Valor | IP | Valor | OI | PASF |
| | | | | | presentación de los informes y las cuentas y conllevó a que no se pudiera efectuar el trámite y pago oportuno de las cuentas. | | | | | | | | |
| 25 | **24** | Gerencia de La Guajira | Departamento de LA Guajira | Contratación | **Evaluación a la Gestión Documental del PAE vigencia 2019 Departamento de la Guajira.** Ineficiente e ineficaz gestión documental y archivística de la entidad, ya que no aseguró de manera documental en medio físico o por medio magnético u electrónico la trazabilidad y confiabilidad de la información remitida desde la AT a la Gobernación de la Guajira y que ésta estuviera completa, de acuerdo a los procedimientos establecidos en los manuales de gestión documental emitidos por el Archivo General de la Nación y de la propia entidad, los cuales buscan asegurar no solo la procedencia, la calidad y la conservación de los archivos mediante técnicas archivísticas que detallan el procedimiento de una transferencia documental de una entidad a otra. Ello afecta no solo sus procesos internos, la memoria histórica de la entidad, sino también las actuaciones externas de los órganos de control como es el caso. Generando una incertidumbre en el manejo de archivos documentales y electrónicos y evidencia ineficiencia e ineficacia en la gestión documental de archivos y que por lo tanto impide de manera gravosa llegar a una conclusión precisa con respecto de la gestión PAE vigencia 2019 en la entidad. | **X** | **X** | | | | | | |
| 26 | **25** | Gerencia de La Guajira | Departamento de LA Guajira | Contratación | **Número de manipuladoras contratadas AT-064-2019 y AT-075-** | **X** | | | | | | | |



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

| No. | Hall. | DEPENDENCIA | SUJETO DE CONTROL | Tema | Descripción | Incidencia | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | A | D | F | Valor | IP | Valor | OI | PASF |
| | | | | | **2019 Departamento de La Guajira**. Inobservancia de la normatividad vigente para la operación del programa de alimentación escolar, deficiente seguimiento y control a los procesos contractuales por parte de la administración temporal y de los supervisores, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones el contrato y conllevaron que se incumplieran los lineamientos establecidos en el programa, se afectara la calidad de mismo, de tal forma que, se recargaron algunas manipuladoras que debieron atender un mayor número de titulares de derecho y por ende preparar más raciones. | | | | | | | | |
| 27 | **26** | Gerencia de La Guajira | Departamento de LA Guajira | Contratación | **Ejecución Contrato AT-075-2019 Departamento de La Guajira.** Inobservancia de la normatividad vigente para la operación del programa de alimentación escolar, deficiente seguimiento y control interno a los procesos contractuales por parte de la administración temporal y de los supervisores, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del contrato, que conllevaron a que se pagara al contratista, un valor superior por concepto de costo de manipuladora de alimentos, disminuyendo la calidad del programa de alimentación escolar, afectando la utilización eficiente de los recursos y la ampliación del número de titulares de derechos atendidos. | **X** | **X** | **X** | 41.672.880 | | | | |
| 28 | **27** | Gerencia de La Guajira | Departamento de LA Guajira | Contratación | **Ejecución Contrato AT-099-2019 Departamento de La Guajira.** Inobservancia de la normatividad vigente para la operación del | **X** | **X** | **X** | 26.548.200 | | | | |



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

| No. | Hall. | DEPENDENCIA | SUJETO DE CONTROL | Tema | Descripción | Incidencia | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | A | D | F | Valor | IP | Valor | OI | PASF |
| | | | | | programa de alimentación escolar, deficiente seguimiento y control interno a los procesos contractuales por parte de la administración temporal y de los supervisores, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del contrato, que conllevaron a que se pagara al contratista, un valor superior por concepto de costo de manipuladora de alimentos, disminuyendo la calidad del programa de alimentación escolar, afectando la utilización eficiente de los recursos y la ampliación del número de titulares de derechos atendidos. | | | | | | | | |
| 29 | **28** | CD Educación | DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA | Contratación PAE | **Oportunidad y continuidad en la prestación del PAE.** Para la vigencia 2022, la entidad territorial de La Guajira no garantizó la prestación de los servicios de alimentación escolar con criterios de oportunidad y continuidad toda vez que, no se brindó el servicio desde el inicio del calendario escolar, con atrasos promedio de 12.6 días calendario escolar, incluso con un retraso de 23 días escolares, lo cual afectó a los beneficiarios del servicio de alimentación escolar. Se configura hallazgo con incidencia administrativa y disciplinaria a la Gobernación de La Guajira (Manaure). | **X** | **X** | | | | | | |
| 30 | **29** | CD Educación | DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA | Contratación PAE | **Pago a manipuladoras de alimentos.** La Entidad Territorial de La Guajira, de acuerdo con el estudio de costos y facturas del contrato 026 del 2022 suscrito con la ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU DEL SECTOR DE LA SABANA NAKUAIPA TALAULAYU y que tiene por objeto la | **X** | **X** | **X** | 18.409.014 | | | | |



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

| No. | Hall. | DEPENDENCIA | SUJETO DE CONTROL | Tema | Descripción | Incidencia | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | A | D | F | Valor | IP | Valor | OI | PASF |
| | | | | | "Prestación del servicio al programa de alimentación escolar …..", pagó 339 COP por cada ración servida al contratista por el concepto de pago a manipuladoras, sin embargo, el contratista pagó a las manipuladoras de alimentos cada ración servida a 300 COP, generando un mayor valor pagado de 39 COP en cada ración atendida y cobrada por el operador contratista. Generando un detrimento a al patrimonio por **18.409.014 COP.** Se configura hallazgo con incidencia disciplinaria y fiscal a la Gobernación de La Guajira (Manaure) | | | | | | | | |
| 31 | **30** | CD Educación | DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA | Contratación PAE | **Seguridad Social de Manipuladoras de alimentos.** Para la vigencia 2022, la Secretaría de Educación de La Guajira elaboró un estudio de costos para la operación del Programa de Alimentación Escolar, en el que se evidencia que para determinar el valor del pago de las manipuladoras por ración servida se encuentran discriminados aportes a salud, pensión, riesgos laborales, cesantías, entre otros ítems. Sin embargo, no se presentan soportes ni se verifica por parte de la supervisión que las manipuladoras ni el operador contratista realicen estos aportes a seguridad social. Se configura hallazgo a la Gobernación de La Guajira (Manaure) con incidencia disciplinaria y otra incidencia para traslado a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales- UGPP. | **X** | **X** | | | | | **X** | |
| 32 | **31** | CD Educación | DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA | SECOP | **Publicidad en Secop.** Para la vigencia 2019 y 2022 la Entidad Territorial de La Guajira incumplió los principios de transparencia, responsabilidad y publicidad de la | **X** | **X** | | | | | | |



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

| No. | Hall. | DEPENDENCIA | SUJETO DE CONTROL | Tema | Descripción | Incidencia | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | A | D | F | Valor | IP | Valor | OI | PASF |
| | | | | | normatividad vigente de SECOP al omitir el cargue de documentos contractuales en el aplicativo y en otros casos, realizarlo de forma extemporánea. Se configura hallazgo con incidencia administrativa y disciplinaria a la Gobernación de La Guajira (Manaure). | | | | | | | | |
| 33 | **32** | Unidad de Regalías | Gobernación de la Guajira | Plan de Mejoramiento | A**probación de las garantías contractuales del convenio 004 de 2021 (A).** En el proyecto BPIN 2020000100656 se observó falta de control por parte del encargado de aprobar las pólizas y del área de contratación, lo que puede conllevar a poner en riesgo la cobertura del amparo del objeto contractual requerido por la entidad estatal. Esta aprobación errónea de las garantías contractuales demuestra el incumplimiento del deber de verificar los requisitos jurídicos y de cuidado, generando que se presenten divergencias entre los hechos reales y los amparados en las pólizas, lo que puede llevar a una inseguridad jurídica y aumentar la posibilidad de falta de cobertura de los riesgos amparados. | **X** | | | | | | | |
| 34 | **33** | Unidad de Regalías | Gobernación de la Guajira | Expedición de Acto administrativo por funcionario sin competencia. | **Aprobación de las actas de suspensión del convenio especial de Cooperación 004 de 2021 y del contrato interadministrativo 010 de 2021 (D).** En el proyecto BPIN 2020000100656 se observó falta de competencia del funcionario que suscribió el acta de suspensión del convenio, lo que generaría una actuación de nulidad de la actuación administrativa, dejando sin respaldo legal y por ende sin efecto esta actuación. Esta nulidad ocasionaría que a la fecha el convenio se | **X** | **X** | | | | | | |



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

| No. | Hall. | DEPENDENCIA | SUJETO DE CONTROL | Tema | Descripción | Incidencia | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | A | D | F | Valor | IP | Valor | OI | PASF |
| | | | | | encuentre vencido en su plazo de ejecución, sin que haya cumplido a satisfacción la totalidad del objeto contractual. | | | | | | | | |
| 35 | **34** | Unidad de Regalías | Gobernación de la Guajira | Falta de seguimiento de la supervisión e interventoría | **Planeación y gestión en la asignación de los recursos para el cumplimiento del objeto del Contrato de Interventoría No. 010 de 2021 y continuidad de las actividades pendientes en la ejecución del objeto contractual del convenio especial de cooperación No. 004 de 2021 (D).** En el proyecto BPIN 2020000100656 se suspendió el contrato durante 6 meses, por falta de recursos para terminar el proyecto. Sin embargo, una vez transcurrido este tiempo la entidad realiza comité financiero donde se pudo establecer que el proyecto sí contaba con los recursos necesarios para continuar. De esta manera se evidencian unas presuntas falencias en la labor del supervisor e interventor, frente al seguimiento del convenio y en especial a los recursos sin ejecutar del proyecto, puesto que el comité no adelantó a tiempo el balance financiero de los recursos para la ejecución del proyecto, lo que impidió adicionar de manera oportuna los recursos que garantizarán la continuidad y finalización de las actividades pactadas contractualmente. | **X** | **X** | | | | | | |
| 36 | **35** | Unidad de Regalías | Gobernación de la Guajira | Falta de Permisos Ambientales | **Gestión permisos ambientales Convenio 04 de 201 (D - OI).** En el proyecto BPIN 2020000100656 La gestión realizada por parte del contratista, no ha sido efectiva para la obtención de los permisos ambientales de las asociaciones, | **X** | **X** | | | | | **X** | |



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

| No. | Hall. | DEPENDENCIA | SUJETO DE CONTROL | Tema | Descripción | Incidencia | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | A | D | F | Valor | IP | Valor | OI | PASF |
| | | | | | situación que pone en riesgo la operatividad y continuidad de los proyectos productivos por parte de las poblaciones beneficiarias, incumpliendo así lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011 Artículo 83: (…) La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. (…). situación de riesgo en la operatividad y continuidad del proyecto. | | | | | | | | |
| 37 | **36** | Unidad de Regalías | Gobernación de la Guajira | Falta de Planeación | **Seguimiento a la maduración de proyectos productivos en las Asociaciones - Convenio 04 de 2021 (D).** En el proyecto BPIN 2020000100656 se configura hallazgo, debido a que se presentan fallas en la planeación. Éstas, frente a la sostenibilidad del proyecto en cuanto a la capacitación y transferencia de conocimiento a las asociaciones, en razón a que el proyecto no cuenta con un seguimiento por parte del contratista una vez entregadas las soluciones productivas a los beneficiarios. | **X** | **X** | | | | | | |
| 38 | **37** | Gerencia de La Guajira | Municipio de Riohacha | Contratación | **Presentación de Pólizas Contratos de Prestación de Servicios PAE 2020 Municipio de Riohacha**. Ausencia de estrategias efectivas por parte de la administración temporal, para conminar a los contratistas a la presentación oportuna de las pólizas y conllevó a que se iniciara el programa | **X** | **X** | | | | | | |



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

| No. | Hall. | DEPENDENCIA | SUJETO DE CONTROL | Tema | Descripción | Incidencia | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | A | D | F | Valor | IP | Valor | OI | PASF |
| | | | | | de alimentación escolar en varios establecimientos educativos, sin que se cumplieran los requisitos de legalización del contrato y asumiendo la administración directamente los riesgos que eventualmente se presentaran durante la ejecución del contrato. | | | | | | | | |
| 39 | **38** | Gerencia de La Guajira | Municipio de Riohacha | Contratación | **Presentación de informes y cuentas y subsanaciones por los Operadores PAE Municipio de Riohacha.** Debilidades en control interno en la función de supervisión en la implementación de estrategias efectivas que le permitieran conminar al contratista para el cumplimiento de sus obligaciones en lo referente a la presentación de los informes y las cuentas y conllevó a que no se pudiera efectuar el trámite y pago oportuno de las cuentas. | **X** | | | | | | | |
| 40 | **39** | CD Educación | ALCALDÍA DEL DISTRITO DE RIOHACHA. | Contratación PAE | **Oportunidad en la prestación del PAE.** Para la vigencia 2022, la entidad territorial del municipio de Riohacha no garantizó la prestación de los servicios de alimentación escolar con criterios de oportunidad y continuidad toda vez que, no se prestó el servicio desde el inicio del calendario escolar, con atrasos en promedio de 9.2 días calendario escolar, incluso con un retraso de 11 días escolares lo cual afectó a los beneficiarios del servicio de alimentación. Se configura hallazgo con incidencia administrativa y disciplinaria al Distrito de Riohacha. | **X** | **X** | | | | | | |
| 41 | **40** | CD Educación | ALCALDÍA DEL DISTRITO DE RIOHACHA. | Contratación PAE | **Pago a manipuladoras de alimentos.** El Municipio de Riohacha del Departamento de la Guajira, de acuerdo con el estudio de costos y facturas, pagó COP390 al contratista por cada ración servida por el | **X** | **X** | **X** | 51.694.982 | | | | |



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

| No. | Hall. | DEPENDENCIA | SUJETO DE CONTROL | Tema | Descripción | Incidencia | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | A | D | F | Valor | IP | Valor | OI | PASF |
| | | | | | concepto de pago a manipuladoras, sin embargo, en algunos contratos, el contratista pagó un valor inferior a las manipuladoras por cada ración servida, generando un mayor valor pagado en cada ración atendida y cobrada por el operador contratista. Generando un detrimento por 51.694.982 COP. Se configura hallazgo con incidencia disciplinaria y fiscal al Distrito de Riohacha. | | | | | | | | |
| 42 | **41** | CD Educación | ALCALDÍA DEL DISTRITO DE RIOHACHA. | Contratación PAE | **Dotación de uniformes y tapabocas.** El Municipio de Riohacha del Departamento de la Guajira, de acuerdo con el estudio de costos, estableció un valor de 180.000 COP por concepto de "Dotación de Uniformes más tapabocas" para definir el pago de las manipuladoras de alimentos por cada ración servida, no obstante, se realizan entregas de dos dotaciones por manipuladora de alimentos en los meses de febrero y julio pese a que se cobra este concepto en cada ración servida todos los meses de ejecución contractual, generando así un mayor valor pagado en cada ración atendida y cobrada por el contratista por este concepto, generando un detrimento por 79.597.120 COP. Se configura hallazgo con incidencia disciplinaria y fiscal al Distrito de Riohacha. | **X** | **X** | **X** | 79.597.120 | | | | |
| 43 | **42** | CD Educación | ALCALDÍA DEL DISTRITO DE RIOHACHA. | Contratación PAE | **Seguridad Social de Manipuladoras de alimentos.** Para la vigencia 2022, la Secretaría de Educación del Distrito Especial Turístico y Cultural de Riohacha elaboró un estudio de costos para la operación del Programa de Alimentación Escolar, en el que se evidencia que para determinar el valor del pago de las manipuladoras por | **X** | **X** | | | | | **X** | |



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

| No. | Hall. | DEPENDENCIA | SUJETO DE CONTROL | Tema | Descripción | Incidencia | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | A | D | F | Valor | IP | Valor | OI | PASF |
| | | | | | ración servida se encuentran discriminados aportes a salud, pensión, riesgos laborales, cesantías, entre otros conceptos. Sin embargo, no se presentan soportes ni se verifica por parte de la supervisión que las manipuladoras de alimentos realicen estos aportes a seguridad social. Se configura hallazgo al Distrito de Riohacha con incidencia disciplinaria y otra incidencia para traslado a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales- UGPP. | | | | | | | | |
| 44 | **43** | CD Educación | ALCALDÍA DEL DISTRITO DE RIOHACHA. | SECOP | **Publicidad en Secop.** Para la vigencia 2020 y 2022, el Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha incumplió los principios de transparencia, responsabilidad y publicidad de la normatividad vigente de SECOP al omitir el cargue de documentos contractuales en el aplicativo y en otros casos, realizarlo de forma extemporánea. Se configura hallazgo con incidencia disciplinaria al Distrito de Riohacha. | **X** | **X** | | | | | | |
| 45 | **44** | CD Educación | ALCALDÍA DEL DISTRITO DE RIOHACHA. | Contratación PAE | **Presentación de cuentas e informes.** El Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha suscribió a través de la modalidad de contratación directa contratos de prestación de servicios para la atención de la población étnica para la implementación del programa de alimentación escolar en el Distrito de Riohacha, en sus cláusulas contractuales estableció la obligación al contratista de radicar la cuenta de cada mes vencido dentro de los 10 días calendario siguientes, sin embargo, se observa que se presentan cuentas por fuera de dicho término, incluso meses después. La | **X** | | | | | | | |



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

| No. | Hall. | DEPENDENCIA | SUJETO DE CONTROL | Tema | Descripción | Incidencia | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | A | D | F | Valor | IP | Valor | OI | PASF |
| | | | | | supervisión contractual no conmina al operador al cumplimiento del tiempo establecido para ello. Se configura hallazgo con incidencia administrativa al Distrito de Riohacha. | | | | | | | | |
| 46 | **45** | Gerencia de La Guajira | Municipio de Maicao | Contratación | **Presentación de Pólizas Contratos de Prestación de Servicios PAE 2020 Municipio de Maicao.** Ausencia de estrategias efectivas por parte de la administración temporal, para conminar a los contratistas a la presentación oportuna de las pólizas y conllevó a que se iniciara el programa de alimentación escolar en varios establecimientos educativos, sin que se cumplieran los requisitos de legalización del contrato y asumiendo la administración directamente los riesgos que eventualmente se presentaran durante la ejecución del contrato. | **X** | **X** | | | | | | |
| 47 | **46** | CD Educación | ALCALDÍA DE MAICAO | Contratación PAE | **Seguridad Social de Manipuladoras de alimentos.** Para la vigencia 2022, la Secretaría de Educación del Municipio de Maicao elaboró un estudio de costos para la operación del Programa de Alimentación Escolar, en el que se evidencia que para determinar el valor del pago de las manipuladoras por ración servida se encuentran discriminados aportes a salud, pensión, riesgos laborales, cesantías, entre otros conceptos. Sin embargo, no se presentan soportes ni se verifica por parte de la supervisión que las manipuladoras de alimentos realicen estos aportes a seguridad social. Se configura hallazgo con incidencia disciplinaria a la Alcaldía de Maicao. | **X** | **X** | | | | | **X** | |
| 48 | **47** | CD Educación | ALCALDÍA DE MAICAO | SECOP | **Publicidad en Secop.** Para la vigencia 2020 y 2022 la Entidad | **X** | **X** | | | | | | |



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

| No. | Hall. | DEPENDENCIA | SUJETO DE CONTROL | Tema | Descripción | Incidencia | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | A | D | F | Valor | IP | Valor | OI | PASF |
| | | | | | Territorial de Maicao incumplió los principios de transparencia, responsabilidad y publicidad de la normatividad vigente de SECOP al omitir el cargue de documentos contractuales en el aplicativo y en otros casos, realizarlo de forma extemporánea. Se configura hallazgo con incidencia disciplinaria a la Alcaldía de Maicao. | | | | | | | | |
| 49 | **48** | Gerencia de La Guajira | Municipio de Uribia | Contratación | **Presentación de Pólizas Contratos de Prestación de Servicios PAE 2020 Municipio de Uri**bia. Ausencia de estrategias efectivas por parte de la administración temporal, para conminar a los contratistas a la presentación oportuna de las pólizas y conllevó a que se iniciara el programa de alimentación escolar en varios establecimientos educativos, sin que se cumplieran los requisitos de legalización del contrato y asumiendo la administración directamente los riesgos que eventualmente se presentaran durante la ejecución del contrato. | **X** | **X** | | | | | | |
| 50 | **49** | Gerencia de La Guajira | Municipio de Uribia | Contratación | **Presentación de informes y cuentas y subsanaciones por los Operadores PAE Municipio de Uribia.** Debilidades en control interno en la función de supervisión en la implementación de estrategias efectivas que le permitieran conminar al contratista para el cumplimiento de sus obligaciones en lo referente a la presentación de los informes y las cuentas y conllevó a que no se pudiera efectuar el trámite y pago oportuno de las cuentas. | **X** | | | | | | | |
| 51 | **50** | CD Educación | ALCALDÍA DE URIBIA | Contratación PAE | **Seguridad Social de Manipuladoras de alimentos.** Para la vigencia 2022, la Secretaría de Educación del | **X** | **X** | | | | | **X** | |



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

| No. | Hall. | DEPENDENCIA | SUJETO DE CONTROL | Tema | Descripción | Incidencia | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | A | D | F | Valor | IP | Valor | OI | PASF |
| | | | | | Municipio de Uribia elaboró un estudio de costos para la operación del Programa de Alimentación Escolar, en el que se evidencia que para determinar el valor del pago de las manipuladoras por ración servida se encuentran discriminados aportes a salud, pensión, riesgos laborales, cesantías, entre otros conceptos. Sin embargo, no se presentan soportes ni se verifica por parte de la supervisión que las manipuladoras de alimentos realicen estos aportes a seguridad social. Se configura hallazgo con incidencia disciplinaria a la Alcaldía de Uribia. | | | | | | | | |
| 52 | **51** | CD Educación | ALCALDÍA DE URIBIA | SECOP | **Publicidad en Secop.** Para la vigencia 2020 y 2022 la Entidad Territorial de Uribia incumplió los principios de transparencia, responsabilidad y publicidad de la normatividad vigente de SECOP al omitir el cargue de documentos contractuales en el aplicativo y en otros casos, realizarlo de forma extemporánea. Se configura hallazgo con incidencia disciplinaria a la Alcaldía de Uribia. | **X** | **X** | | | | | | |
| **Subtotal Componente Seguridad Alimentaria** | | | | | | **43** | **31** | **7** | **371.079.429** | **0** | | **5** | **0** |
| **SALUD** | | | | | | | | | | | | | |
| 53 | **52** | CD Salud | MSPS | Contratación | **Registro de información - Convenio Interadministrativo 148 de 2017 - Resolución 6395 de 2016 (OI) /** Omisión en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución donde se fijan lineamientos para la remisión de la información por parte de las entidades territoriales y otras beneficiarias por los recursos transferidos o asignados directamente, por falta de control de | **X** | | | | | | **X** | |



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

| No. | Hall. | DEPENDENCIA | SUJETO DE CONTROL | Tema | Descripción | Incidencia | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | A | D | F | Valor | IP | Valor | OI | PASF |
| | | | | | los responsables de la ejecución de los recursos por parte del MSPS. | | | | | | | | |
| 54 | **88** | CD Salud | MSPS | Indicadores | **Caracterización e Interoperatividad de Sistemas de Información MSPS para Indicadores Básicos Objetivo Mínimo Constitucional 9.4.3 (OI) /** Falta de parámetros en los sistemas de información, para caracterizar e identificar por etnia y territorio las comunidades indígenas, herramienta indispensable para la toma de decisiones en cuanto a los objetivos, metas y programas a desarrollar para proteger a los niños y niñas del pueblo wayuu Riohacha, Uribia, Maicao y Manaure del departamento de La Guajira, conforme a la sentencia T 302 de 2017. | **X** | | | | | | **X** | |
| 55 | **89** | CD Salud | MSPS | Indicadores | **Indicador Tasa general de muertes por desnutrición aguda en menores de 5 años Wayuu (D - OI) /** Deficiencias en los programas de seguridad alimentaria y política de salud pública implementados por el Estado (MSPS) en el departamento de La Guajira con enfoque étnico (Población Wayuu), para los municipios Uribia, Maicao, Riohacha y Manaure. Como también, la ausencia de un censo real y actualizado de la población Wayuu, para identificar y localizar los asentamientos y las necesidades diferenciales en materia de salud. | **X** | **X** | | | | | **X** | |
| 56 | **92** | CD Salud | Gobernación de la Guajira | Plan de Mejoramiento | **Suscripción Plan de Mejoramiento (D - PASF) /** Omisión en el cumplimiento del deber de la Gobernación ante la falta de suscripción, cargue y reporte del Plan con las acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas | **X** | **X** | | | | | | **X** |



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

| No. | Hall. | DEPENDENCIA | SUJETO DE CONTROL | Tema | Descripción | Incidencia | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | A | D | F | Valor | IP | Valor | OI | PASF |
| | | | | | que dieron origen a los hallazgos, y debilidades del control interno para la verificación y seguimiento de las actividades derivadas de los resultados del Informe de auditoría. | | | | | | | | |
| 57 | **53** | CD Salud | Gobernación de la Guajira | Contratación | **Legalización de transferencias condicionadas del MSPS (D) /** Omisión en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución de asignación de recursos y los Lineamientos Técnicos para la ejecución de los recursos, por falta de control de los responsables de la ejecución de los recursos por parte de la Gobernación. | **X** | **X** | | | | | | |
| 58 | **54** | Gerencia de La Guajira | Departamento de LA Guajira | Contratación | **Contratación Talento Humano y Transporte Contrato Interadministrativo 167 del 2019 Departamento de La Guajira.** Incumplimiento del principio de planeación y transparencia en la contratación pública. Debilidades en el control interno y en la supervisión de la ejecución de las actividades del objeto del contrato. Por cuanto no se tiene la certeza de la realización de las actividades y del personal contratado. Lo anterior, conllevó a que se afectara el uso eficiente de los recursos del Sistema General de Participaciones en Salud Pública; situación que además pone en dudas la veracidad de la información generada en la ejecución de las actividades del contrato. | **X** | **X** | **X** | 382.800.000 | | | | |
| 59 | **55** | Gerencia de La Guajira | Departamento de LA Guajira | Contratación | **Contrato Interadministrativo 164 del 2019 Departamento de La Guajira.** Debilidades en el control interno y supervisión en la vigilancia sobre las labores encaminadas a determinar si el servicio se ajustó a las cantidades, especificaciones y | **X** | **X** | **X** | 377.370.000 | | | | |



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

| No. | Hall. | DEPENDENCIA | SUJETO DE CONTROL | Tema | Descripción | Incidencia | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | A | D | F | Valor | IP | Valor | OI | PASF |
| | | | | | calidades establecidas en el contrato. Lo anterior, conllevó a que se afectara el uso eficiente de los recursos del Sistema General de Participaciones en Salud Pública; situación que además pone en dudas la veracidad de la información generada en los Informes Técnicos y administrativos relacionado con la ejecución de las actividades del contrato. | | | | | | | | |
| 60 | **56** | Gerencia de La Guajira | Departamento de LA Guajira | Contratación | **Publicidad de la Contratación en el SECOP I -II Departamento de La Guajira.** incumplimiento de la normatividad vigente del SECOP. Deficiente seguimiento y control a los procesos contractuales por parte de la Entidad y de los supervisores, para garantizar el cargue de la información en plataforma y del registro de las actividades correspondientes a la ejecución el contrato. Dicha situación dificulta el acceso, conocimiento y avance por parte de los interesados y de la comunidad en general de los procesos contractuales y por ende de la ejecución de los recursos públicos, limitando ejercer la función constitucional, legal y el control social correspondiente a los procesos de contratación. | **X** | **X** | | | | | | |
| 61 | **57** | Gerencia de La Guajira | Municipio de Riohacha | Contratación | **Oportunidad Contrato Interadministrativo No. 294 de 2019 Municipio de Riohacha.** Incumplimiento del principio de planeación y transparencia en la contratación pública. Generando demora en la prestación del servicio. | **X** | **X** | | | | | | |
| 62 | **58** | Gerencia de La Guajira | Municipio de Riohacha | Contratación | **Oportunidad y Ejecución Contrato Interadministrativo No. 001 de 2021 Municipio de Riohacha.** Incumplimiento del principio de planeación y transparencia en la | **X** | **X** | **X** | 781.969.822 | | | | |



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

| No. | Hall. | DEPENDENCIA | SUJETO DE CONTROL | Tema | Descripción | Incidencia | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | A | D | F | Valor | IP | Valor | OI | PASF |
| | | | | | contratación pública, debilidades en la etapa precontractual y falta de mecanismos de control interno y de supervisión, frente a la realización de las actividades contratadas. Dando lugar, a que, los beneficiarios inicialmente identificados, no fueron los que realmente recibieron el servicio y se afectó el uso eficiente de los recursos del Sistema General de Participaciones Salud Publica, situación que además pone en dudas la veracidad de la información generada en la ejecución de las actividades del contrato. | | | | | | | | |
| 63 | **59** | Gerencia de La Guajira | Municipio de Riohacha | Contratación | **Liquidación de Contratación PIC Municipio de Riohacha 2019-2021.** Falta de seguimiento y control por parte del ente territorial, en la expedición de la respectiva acta de liquidación. Circunstancia que impidió a la entidad realizar un análisis de las condiciones de calidad y oportunidad en la entrega de los bienes o servicios, así como el balance económico y el comportamiento financiero del contrato. Así como declararse a paz y salvo con el contratista, o establecer las obligaciones pendientes por cumplir. | **X** | **X** | | | | | | |
| 64 | **60** | Gerencia de La Guajira | Municipio de Riohacha | Contratación | **Publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II Municipio de Riohacha**. incumplimiento de la normatividad vigente del SECOP. Deficiente seguimiento y control a los procesos contractuales por parte de la Entidad y de los supervisores, para garantizar el cargue de la información en plataforma y del registro de las actividades correspondientes a la ejecución el contrato. | **X** | **X** | | | | | | |



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

| No. | Hall. | DEPENDENCIA | SUJETO DE CONTROL | Tema | Descripción | Incidencia | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | A | D | F | Valor | IP | Valor | OI | PASF |
| | | | | | Dicha situación dificulta el acceso, conocimiento y avance por parte de los interesados y de la comunidad en general de los procesos contractuales y por ende de la ejecución de los recursos públicos, limitando ejercer la función constitucional, legal y el control social correspondiente a los procesos de contratación. | | | | | | | | |
| 65 | **61** | Gerencia de La Guajira | Municipio de Manaure | Contratación | **Liquidación de Contratación PIC Municipio de Manaure.** Falta de control interno y seguimiento por parte del ente territorial, en la expedición de la respectiva acta de liquidación. Circunstancia que impidió a la entidad realizar un análisis de las condiciones de calidad y oportunidad en la entrega de los bienes o servicios, así como el balance económico y el comportamiento financiero del contrato. Así como declararse a paz y salvo con el contratista, o establecer las obligaciones pendientes por cumplir. | **X** | | | | | | | |
| 66 | **62** | Gerencia de La Guajira | Municipio de Manaure | Contratación | **Oportunidad de Contratación PIC Municipio de Manaure.** Falta de planeación, mecanismos de control, procedimientos para cumplir con esta obligación y falta de gestión por parte de los entes territoriales, para contratar de manera oportuna el PIC de la respectiva vigencia. Ello, afectó a la población en el acceso oportuno a los servicios integrales de promoción de la salud, prevención de los riesgos y recuperación de la salud con oportunidad, calidad y suficiencia, impactando de manera negativa la calidad de vida de los beneficiarios. | **X** | **X** | | | | | | |
| 67 | **63** | Gerencia de La Guajira | Municipio de Manaure | Contratación | **Contrato Interadministrativo No. 001 de 2019 Manaure.** Incumplimiento del principio de | **X** | **X** | **X** | 281.000.000 | | | | |



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

| No. | Hall. | DEPENDENCIA | SUJETO DE CONTROL | Tema | Descripción | Incidencia | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | A | D | F | Valor | IP | Valor | OI | PASF |
| | | | | | planeación y transparencia en la contratación pública, debilidades en el control interno, en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico por parte del supervisor del contrato, con lo cual se afecta el uso eficiente de los recursos del Sistema General de Participaciones Salud Publica, situación que además pone en dudas la veracidad de la información generada en la ejecución de las actividades del contrato. | | | | | | | | |
| 68 | **64** | Gerencia de La Guajira | Municipio de Manaure | Contratación | **Publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP I Municipio de Manaure.** Incumplimiento de la normatividad vigente del SECOP. Deficiente seguimiento y control a los procesos contractuales por parte de la Entidad y de los supervisores, para garantizar el cargue de la información en plataforma y del registro de las actividades correspondientes a la ejecución el contrato. Dicha situación dificulta el acceso, conocimiento y avance por parte de los interesados y de la comunidad en general de los procesos contractuales y por ende de la ejecución de los recursos públicos, limitando ejercer la función constitucional, legal y el control social correspondiente a los procesos de contratación. | **X** | **X** | | | | | | |
| 69 | **65** | Gerencia de La Guajira | Municipio de Manaure | Contratación | **Contratación de Talento Humano y Transporte del Contrato Interadministrativo 001 de 2020 – Municipio de Manaure**. Debilidades en el control interno y supervisión en la vigilancia sobre las labores encaminadas a determinar si el servicio se ajustó a las cantidades, | **X** | **X** | **X** | 110.908.585 | | | | |



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

| No. | Hall. | DEPENDENCIA | SUJETO DE CONTROL | Tema | Descripción | Incidencia | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | A | D | F | Valor | IP | Valor | OI | PASF |
| | | | | | especificaciones y calidades establecidas en el contrato. Lo anterior, conllevó a que se afectara el uso eficiente de los recursos del Sistema General de Participaciones en Salud Pública; cancelando al contratista valores superiores al de las actividades ejecutadas. | | | | | | | | |
| 70 | **66** | Gerencia de La Guajira | Municipio de Maicao | Contratación | **Oportunidad de Contratación PIC Municipio de Maicao.** La comunidad no tuvo acceso durante los primeros seis (6) meses y los últimos 4 meses del año 2020 y los primeros cinco (5) del año 2022, a las acciones contempladas en el Plan de Salud Pública del municipio. Lo anterior, evidencia la falta de planeación, mecanismos de control interno, procedimientos para cumplir con esta obligación y falta de gestión por parte del entes territoriales, para contratar de manera oportuna el PIC de la respectiva vigencia; afectando, a la población en el acceso oportuno a los servicios integrales de promoción de la salud, prevención de los riesgos y recuperación de la salud con oportunidad, calidad y suficiencia, impactando de manera negativa la calidad de vida de los beneficiarios. | **X** | **X** | | | | | | |
| 71 | **67** | Gerencia de La Guajira | Municipio de Maicao | Contratación | **Desarrollo de las actividades del Programa de Intervenciones Colectivas PIC- Contrato Interadministrativo 001 del 2020 Municipio de Maicao.** Incumplimiento del principio de planeación y transparencia en la contratación pública. Debilidades en la supervisión en la ejecución de las actividades objeto del contrato. Por cuanto no se tiene la certeza de la realización de las mismas y del | **X** | **X** | **X** | 85.975.000 | | | | |



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

| No. | Hall. | DEPENDENCIA | SUJETO DE CONTROL | Tema | Descripción | Incidencia | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | A | D | F | Valor | IP | Valor | OI | PASF |
| | | | | | personal contratado. Lo anterior, conllevó a que se afectara el uso eficiente de los recursos del Sistema General de Participaciones en Salud Pública; situación que además pone en dudas la veracidad de la información generada en la ejecución de las actividades del contrato. | | | | | | | | |
| 72 | **68** | Gerencia de La Guajira | Municipio de Maicao | Contratación | **Desarrollo de las actividades del Programa de Intervenciones Colectivas PIC- Contrato Interadministrativo 003 del 2020 Municipio de Maicao**. Incumplimiento del principio de planeación y transparencia en la contratación pública. Debilidades en la supervisión en la ejecución de las actividades objeto del contrato. Por cuanto no se tiene la certeza de la realización de las mismas y del personal contratado. Lo anterior, conllevó a que se afectara el uso eficiente de los recursos del Sistema General de Participaciones en Salud Pública; situación que además pone en dudas la veracidad de la información generada en la ejecución de las actividades del contrato. | **X** | **X** | **X** | 168.608.115 | | | | |
| 73 | **69** | Gerencia de La Guajira | Municipio de Maicao | Contratación | **Publicidad de la Contratación en el SECOP I Municipio de Maicao.** Deficiente seguimiento y control a los procesos contractuales por parte de la Entidad y de los supervisores, para garantizar el cargue de la información en plataforma y del registro de las actividades correspondientes a la ejecución el contrato. Dicha situación dificulta el acceso, conocimiento y avance por parte de los interesados y de la comunidad en general de los procesos contractuales y por ende de la ejecución de los | **X** | **X** | | | | | | |



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

| No. | Hall. | DEPENDENCIA | SUJETO DE CONTROL | Tema | Descripción | Incidencia | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | A | D | F | Valor | IP | Valor | OI | PASF |
| | | | | | recursos públicos, limitando ejercer la función constitucional, legal y el control social correspondiente a los procesos de contratación. | | | | | | | | |
| 74 | **70** | Gerencia de La Guajira | Municipio de Uribia | Contratación | **Publicidad de la Contratación en el SECOP (D) Municipio de Uribia.** Deficiente seguimiento y control a los procesos contractuales por parte de la Entidad y de los supervisores, para garantizar el cargue de la información en plataforma y del registro de las actividades correspondientes a la ejecución el contrato. Dicha situación dificulta el acceso, conocimiento y avance por parte de los interesados y de la comunidad en general de los procesos contractuales y por ende de la ejecución de los recursos públicos, limitando ejercer la función constitucional, legal y el control social correspondiente a los procesos de contratación. | **X** | **X** | | | | | | |
| 75 | **71** | Gerencia de La Guajira | Municipio de Uribia | Contratación | **Contrato Interadministrativo No. 003 de 2022 Municipio de Uribia.** Omisiones y debilidades en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico por parte del supervisor del contrato, con lo cual se afecta el uso eficiente de los recursos del Sistema General de Participaciones Salud Publica, situación que además pone en dudas la veracidad de la información generada en la ejecución de las actividades del contrato. | **X** | **X** | **X** | 68.518.775 | | | | |
| | | | | | **Subtotal Componente SALUD** | **23** | **20** | **8** | **2.257.150.297** | **0** | | **3** | **1** |
| | | | | | **MOVILIDAD Y VÍAS** | | | | | | | | |
| 76 | **72** | Gerencia de La Guajira | Municipio de Riohacha | Contratación | **Ejecución Contrato de Obra No. 329 de 2022 Municipio de Riohacha.** Debilidades en la etapa de planeación, al no contemplar en los estudios previos y pliegos de | **X** | **X** | | | | | | |

| No. | Hall. | DEPENDENCIA | SUJETO DE CONTROL | Tema | Descripción | Incidencia | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | A | D | F | Valor | IP | Valor | OI | PASF |
| | | | | | condiciones definitivos, la socialización del proyecto con las comunidades indígenas, situación que hubiera evitado que las comunidades indígenas del sector, presentaran requerimientos adicionales, que generaron un replanteo de la organización y ejecución del proyecto. Ocasionando una suspensión por más de 5 meses en la ejecución del contrato, que ha afectado el plazo inicialmente pactado de tres meses, al igual que una prolongación en el tiempo, sin que hubiese culminado el proyecto. Es decir, no se cumplió con los fines de la contratación, donde las entidades buscan el logro de los fines esenciales del Estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, sobre todo, como es el caso de la construcción de las vías que son un aspecto importante para el acceso a las comunidades indígenas, y la falta de ellas no afecte los demás proyectos que se adelanten en el municipio. | | | | | | | | |
| 77 | **73** | Gerencia de La Guajira | Municipio de Uribia | Contratación | **Ejecución Contrato de Obra No. 227 de 2021 Municipio de Uribia.** Debilidades en la etapa de planeación y control interno, porque se advierte como causa de suspensión de la obra, la presencia de grupo de indígenas de la comunidad, que alegaban la violación de su territorio, así como ampliación del plazo por ajustes y complementos a estudios y diseños requeridos.<br>Lo que genera, que se afecte el plazo inicialmente pactado. Es decir, no se cumplió con los fines de la | **X** | | | | | | | |



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

| No. | Hall. | DEPENDENCIA | SUJETO DE CONTROL | Tema | Descripción | Incidencia | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | A | D | F | Valor | IP | Valor | OI | PASF |
| | | | | | contratación, donde las entidades buscan el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados. | | | | | | | | |
| 78 | **74** | Gerencia de La Guajira | Municipio de Uribia | Contratación | **Ejecución Contrato de Obra No. 002 de 2022 Municipio de Uribia.** Debilidades en la etapa de planeación, elaboración de estudios previos al no contemplarse todos los ítems del proyecto, lo que conllevó a cambio de los diseños definitivos y los análisis de precios unitarios de los ítems no previstos. De igual manera, atrasos en el inicio de la ejecución de la obra por falta de socialización oportuna, porque desde el inicio 2 de marzo y sólo hasta el 21 de mayo de 2022 se logró la socialización respectiva con todas las comunidades indígenas, presentándose por parte de las comunidades indígenas del sector, requerimientos adicionales que generaron un replanteo de la organización y ejecución del proyecto. Lo que genera, que se afectó el plazo inicialmente pactado al no cumplirse con la culminación de la obra en el tiempo estipulado. Es decir, no se cumplió con los fines de la contratación, donde las entidades buscan el logro de los fines esenciales del Estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, sobre todo, como es el caso de la construcción de las vías que son un aspecto importante para el acceso a las comunidades indígenas, y la falta | **X** | **X** | | | | | | |



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

| No. | Hall. | DEPENDENCIA | SUJETO DE CONTROL | Tema | Descripción | Incidencia | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | A | D | F | Valor | IP | Valor | OI | PASF |
| | | | | | de ellas no afecte los demás proyectos que se adelanten en las mismas. | | | | | | | | |
| | | | | | **Subtotal Componente VÍAS** | **3** | **2** | **0** | **-** | **0** | | **0** | **0** |
| | | | | | **INFORMACIÓN DISPONIBLE** | | | | | | | | |
| 79 | **75** | CD Gestión Pública y CD Focalizada | Departamento Administrativo Nacional de Estadística | Contratación | **Contratación para el Cumplimiento del Plan Provisional Ordenado Mediante Auto 696/2022 (D-F)** Los contratos suscritos por el DANE para ejecutar las actividades propuestas en el Plan Provisional de Acción presentado ante la Corte para dar cumplimiento a las ordenes impartidas mediante Sentencia T-302/17 y el Auto 696 de 2022, presentaron debilidades en su ejecución, las cuales se evidencian en la no entrega de los productos contratados, de conformidad con los objetos contractuales y las obligaciones específicas de los contratistas, ello, originado en deficiencias en el seguimiento y supervisión, lo que genera un presunto detrimento al patrimonio del Estado en cuantía de $60.500.000, monto pagado a los contratistas para obtener unos lineamientos generales para el diseño del sistema de información, cuando lo que se obtuvo fueron lineamientos para el funcionamiento de un Comité Técnico. | **X** | **X** | **X** | 60.500.000 | | | | |
| 80 | **76** | CD Gestión Pública y CD Focalizada | Departamento Administrativo Nacional de Estadística | Contratación | **Contratación para el Cumplimiento de la Sentencia T-302/17 (D).** Las obligaciones específicas de los contratos 2163056 y 3877784, suscritos por el DANE, no estaban encaminadas principalmente a dar cumplimiento a las órdenes impartidas por la Corte, en la sentencia T-302/17, pues se desarrollaron otras | **X** | **X** | | | | | | |



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

| No. | Hall. | DEPENDENCIA | SUJETO DE CONTROL | Tema | Descripción | Incidencia | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | A | D | F | Valor | IP | Valor | OI | PASF |
| | | | | | actividades en sitios diferentes a los municipios de Riohacha, Manaure, Maicao y Uribia. Dicha situación se presenta a causa de debilidades en la estructuración de las estipulaciones contractuales denominadas "Obligaciones Especificas", conllevando a un escaso y bajo avance en la recopilación de la información estadística con el nivel de desagregación de corregimiento y ranchería requerido para el cumplimiento de la orden de la Corte contenida en el numeral 5) de la Sentencia 302-2017. | | | | | | | | |
| 81 | **3** | CD Gestión Pública y CD Focalizada | Departamento Administrativo Nacional de Estadística | Presupuesto | **Presupuesto para garantizar la sostenibilidad de las acciones. (D)** El DANE, no ha cumplido las órdenes impartidas por la Corte Constitucional en la sentencia T-302/17 y el Auto 696 de 2022, en el sentido de tomar las medidas adecuadas y necesarias para superar el estado de cosas inconstitucional, y que, en la búsqueda de este objetivo deben hacer todo lo que esté a su alcance, de acuerdo con las normas presupuestales para asegurar la financiación constante de los distintos proyectos, así como identificar las acciones que requieran el compromiso de vigencias futuras y la realización de los trámites conducentes a comprometerla, ello, no solo a causa de las debilidades e insuficiente programación presupuestal especifica, acompañado de la desatención de los principios de eficacia, eficiencia y oportunidad, con que debe obrar la administración pública, sino como lo señala la Corte, debido al desconocimiento de los | **X** | **X** | | | | | | |



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

| No. | Hall. | DEPENDENCIA | SUJETO DE CONTROL | Tema | Descripción | Incidencia | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | A | D | F | Valor | IP | Valor | OI | PASF |
| | | | | | fundamentos que conllevaron a la declaratoria del estado de cosas inconstitucional - ECI y de las obligaciones que de él se derivan , las cuales se encuentran claramente estipuladas en la sentencia T-302/17 y el Auto 696 de 2022 y fueron reseñadas en la presente observación, sumado a las fallas estructurales, profundas y constantes de las entidades responsables de la implementación de las acciones, en lo que a financiamiento y sostenibilidad se refiere , lo que trae como consecuencia, el incumplimiento constante y continuo de la órdenes impartidas por la Corte y la vulneración de derechos fundamentales de los niños y niñas del pueblo Wayuu, al agua, la alimentación, la salud, la igualdad y la diversidad cultural, la cual se sigue extendiendo en el tiempo. | | | | | | | | |
| **Subtotal Componente Información Disponible** | | | | | | **3** | **3** | **1** | **60.500.000** | **0** | | **0** | **0** |
| **TRANSPARENCIA** | | | | | | | | | | | | | |
| 82 | **77** | CD Gestión Pública y CD Focalizada | Presidencia de la República | Contratación | **Requisitos de Idoneidad y Experiencia en la Contratación de Prestación de Servicios Profesionales, Artísticos o de Apoyo a la Gestión. (D).** Así las cosas, los estudios previos de los contratos 193-2019, 005-2020, 118-2020, 155-2020 y 266-2020, no establecieron requisitos de idoneidad y experiencia para los futuros contratistas. Dicha situación se presenta a causa de debilidades en la planeación evidenciadas en la deficiente estructuración de los estudios previos, lo que ha llevado a que las ordenes impartidas por la Corte en la Sentencia T-302/17 y el | **X** | **X** | | | | | | |



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

| No. | Hall. | DEPENDENCIA | SUJETO DE CONTROL | Tema | Descripción | Incidencia | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | A | D | F | Valor | IP | Valor | OI | PASF |
| | | | | | Auto 696 de 2022, no se hayan cumplido. | | | | | | | | |
| 83 | **90** | CD Gestión Pública y CD Focalizada | Presidencia de la República | Seguimiento ordenes impartidas por la Corte | **Mecanismo Especial de Seguimiento y Evaluación de las Políticas Públicas (MESEPP) para el Departamento de la Guajira. (D).** Así las cosas, este órgano de control encuentra, que el Mecanismo Especial de Seguimiento y Evaluación de las Políticas Públicas (MESEPP), que señala el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República se encuentra activo con diferentes subcomponentes en funcionamiento, y el cual debe servir para la formulación, ejecución y seguimiento de las acciones para el cumplimiento de los objetivos vinculantes establecidos en la sentencia T-302/17, que a la vez permita mejorar la toma de decisiones encaminada a superar la crisis y restablecer la garantía de los derechos de los niños y niñas del pueblo Wayuu, al agua, la alimentación, la salud, la igualdad y la diversidad cultural, no ha estado orientado a garantizar tales derechos, y no ha sido el instrumento adecuado para la superación del Estado de Cosas Inconstitucional - ECI, ello, no solo a causa del desconocimiento de los principios de eficacia, eficiencia y oportunidad, con que debe obrar la administración pública, sino a la carencia de objetivos concretos, la desarticulación en la forma de presentar la información, y la ausencia de indicadores y cronogramas, entre otros , lo que trae como consecuencia, que la vulneración de los citados derechos fundamentales se extienda | **X** | **X** | | | | | | |



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

| No. | Hall. | DEPENDENCIA | SUJETO DE CONTROL | Tema | Descripción | Incidencia | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | A | D | F | Valor | IP | Valor | OI | PASF |
| | | | | | en el tiempo, y que no se alcancen los mínimos niveles de dignidad en los indicadores básicos de nutrición infantil en el pueblo Wayuu. | | | | | | | | |
| | | | | | **Subtotal Componente Transparencia** | **2** | **2** | **0** | | **0** | | **0** | **0** |
| | | | | | **SOSTENIBILIDAD** | | | | | | | | |
| 84 | **4** | CD Gestión Pública y CD Focalizada | Ministerio de hacienda | Presupuesto | **Presupuesto para Garantizar la Sostenibilidad de las Acciones. (D).** Pese a que la Corte ordena al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, tomar las medidas adecuadas y necesarias para superar el estado de cosas inconstitucional como una prioridad de primer orden para los distintos ejercicios presupuestales, y que, esta cartera junto con los Ministerios de Salud, Vivienda y Educación, deben contemplar la financiación de las acciones tendientes a la superación de dicho estado de cosas inconstitucional, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, señala que para las vigencias 2019 a 2022, como Unidad Ejecutora, no cuenta con rubros presupuestales destinados específicos o dirigidos diferencialmente a la atención particular de la Sentencia T-302 de 2017 , lo que llevó a que trascurridos cinco años de haber publicado la Sentencia T-302 y ante el incumplimiento de lo allí ordenado, mediante Auto de Seguimiento No. 696, la Corte no solo toma medidas cautelares, sino que ordena a todas las entidades vinculadas a determinar los lineamientos, el cronograma y los mecanismos de verificación para la construcción de un Plan Provisional de Acción que permita el goce efectivo | **X** | **X** | | | | | | |



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

| No. | Hall. | DEPENDENCIA | SUJETO DE CONTROL | Tema | Descripción | Incidencia | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | A | D | F | Valor | IP | Valor | OI | PASF |
| | | | | | de los derechos fundamentales de los menores de edad del pueblo Wayuu, también ordena la Corte, determinar las fuentes de financiamiento necesarias para la ejecución de dicho plan, en busca de medidas concretas para implementar en un tiempo de ejecución no mayor a un año, la cuales debían definir y presentar para su aprobación en un término de dos meses contados a partir de la notificación del Auto 696. | | | | | | | | |
| | | | | | **Subtotal Componente Sostenibilidad** | **1** | **1** | **0** | **-** | **0** | | **0** | **0** |
| | | | | | **DIÁLOGO GENUINO** | | | | | | | | |
| 85 | **78** | CD Defensa y CD Posconflicto | Ministerio del Interior | Contratación | **Contrato No. 895 de 2019 - Consulta del Plan de Acción de la Sentencia T-302 de 2017 en los municipios de Uribia, Manaure, Maicao y Riohacha, vigencia 2019 (D, IP)** / Se presentan diferencias entre los valores contemplados en la factura No.19278 y los precios techo de referencia específicamente en el ítem "Alquiler de salón (…)" aunque a este costo se le aplique el IVA como lo indica la entidad en su respuesta, ($29.819.020 X 0,19% = $35.484.634) el total es TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($35.484.634) incluido IVA, pese a esto, en la facturación presentada, el precio cobrado es de CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS ($49.718.736) presentando aun, una diferencia entre los dos montos por CATORCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO | **X** | **X** | | | **X** | **33.334.872.276** | | |



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

| No. | Hall. | DEPENDENCIA | SUJETO DE CONTROL | Tema | Descripción | Incidencia | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | A | D | F | Valor | IP | Valor | OI | PASF |
| | | | | | MIL CIENTO DOS PESOS ($14.234.102), lo cual genera un aumento injustificado en el valor del contrato en cuantía de recursos que le habrían servido para cubrir otros eventos para el cumplimiento de los cometidos que se perseguían, de tal forma que dicha circunstancia es óbice para advertir debilidades en el seguimiento y control del acuerdo de voluntades. De acuerdo a las debilidades en la supervisión presentadas por el valor de CATORCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO DOS PESOS $14.234.102, se iniciará una revisión integral del contrato a través de una Indagación Preliminar, actuación prevista en el artículo 39 de la ley 610 de 2020 en cuantía del valor total del contrato por TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS ($33.334.872.276) y se configura como hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria. (D, IP) | | | | | | | | |
| 86 | **79** | CD Defensa y CD Posconflicto | Ministerio del Interior | Contratación | **Contrato No. 1404 de 2020 -** Tiquetes para apoyar la movilización de la comisión de asesores de la asociación en el marco de la consulta previa y Pre-consulta con las autoridades Wayuu en el cumplimiento de la Sentencia T-302 (D, IP) / En el reconocimiento de la factura No. 568 del 27 de diciembre de 2020, se encontraron detalles de servicios logísticos por tiquetes aéreos a los cuales la entidad en el oficio de respuesta "oficio 2023 – 2 – 002105- | **X** | **X** | | | **X** | **31.225.948.517** | | |



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

| No. | Hall. | DEPENDENCIA | SUJETO DE CONTROL | Tema | Descripción | Incidencia | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | A | D | F | Valor | IP | Valor | OI | PASF |
| | | | | | 004478" del 17 de febrero de 2023, les da la categoría de "eventos". Al cotejar los documentos que se adjuntaron para el pago de los mencionados eventos, se evidencia que no se allegaron los documentos completos para el mismo como se contempló en el contrato, formad e pago, por otro lado, En la inspección a las facturas No. 737, 738 y 739 del 18, 24 y 29 de noviembre de 2021 respectivamente, se denota, que se encontraron soporte de pago por reembolsos, en la revisión que hace el ente de control a los soportes que se debían adjuntar para materializar los mismos, se encuentra que sólo se aportaron las planillas con firmas de varias personas, sin adjuntar la correspondiente fotocopia de la cédula de cada uno y el comprobante de pago, requisito sine qua non para que este se efectuara. Como quiera que no hay documentos que demuestren que los reembolsos se hicieron por otro medio diferente al efectivo y a sabiendas que este requería los soportes antes señalados para su pago, los realizados por dicho concepto, no están acreditados, en consecuencia, son injustificados.<br><br>De acuerdo a las debilidades en la supervisión presentadas en la presente hallazgo por falta de controles al momento de los pagos y recibos a satisfacción que no son coherentes con los principios de la función pública y de la gestión fiscal por el valor de DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y | | | | | | | | |



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

| No. | Hall. | DEPENDENCIA | SUJETO DE CONTROL | Tema | Descripción | Incidencia | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | A | D | F | Valor | IP | Valor | OI | PASF |
| | | | | | DOS PESOS ($17.805.762), se iniciará una revisión integral del contrato a través de una Indagación Preliminar, actuación prevista en el artículo 39 de la ley 610 de 2020 en cuantía del valor total del contrato por TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS ($31.225.948.517) y se configura como hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria. (D, IP) | | | | | | | | |
| 87 | **80** | CD Defensa y CD Posconflicto | Ministerio del Interior | Contratación | **Contrato No. 937 de 2021** en el que se encuentra asociado el gasto de la vigencia 2021 "Reuniones con Consejería de Regiones y Delegados Wayuu - Sentencia T-302" (D, IP) / Los ítems: Micrófono inalámbrico, Cámara de video, Kit de Bioseguridad, Kit de traducción, Discos Duros, Traductor Simultaneo de idiomas, Experto, Capacitador, Asesor, Voceros, Transporte de materiales y transporte no se encuentran contemplados en el "tarifario" documento que hace parte integral del contrato 931 de 2021 y que de acuerdo a lo que se estipula en la cláusula sexta, nota 2: "(...) para los ítems de servicios no previstos en el tarifario EL CONTRATISTA presentará mínimo tres cotizaciones a consideración del MINISTERIO (…)" no se encuentran dentro de los soportes allegados a esta AEF. Respecto del ítem "tiquetes" de acuerdo a lo contemplado en el punto 29 de la cláusula segunda obligaciones del contratista se indica que "(…) la persona responsable de emitir el tiquete dejará constancia u | **X** | **X** | | | **X** | **34.509.643.759** | | |



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

| No. | Hall. | DEPENDENCIA | SUJETO DE CONTROL | Tema | Descripción | Incidencia | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | A | D | F | Valor | IP | Valor | OI | PASF |
| | | | | | observación que al momento de la expedición de los tiquetes dicha tarifa era la más económica de los diferentes transportadores" así mismo en el punto 31 se indica que se deben "(…) Realizar las reservas, expedir y comprar tiquetes en la tarifa más económica del mercado vigente a la fecha de expedición (…)". dentro de los documentos anexados a la respuesta, no se encuentra la mencionada constancia como soporte de este gasto. Aunque en la reunión virtual llevada a cabo el pasado viernes 8 de septiembre de 2023 sostenida con el Ministerio y el contratista Telecafé, se indicó que para los ítems no previstos en el tarifario aplica lo estipulado en la Ficha anexa al contrato, esta no fue remitida dentro de los documentos aportados, de igual forma, verificada la plataforma del SECOP II, no se encontró la misma. Por lo anterior, de acuerdo con lo argumentado por la entidad en relación con el objeto del contrato y su desarrollo y el clausulado expuesto, se iniciará una revisión integral del contrato a través de una Indagación Preliminar, actuación prevista en el artículo 39 de la ley 610 de 2020 por el valor total del contrato el cual es de TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS ($34.509.643.759) y se configura como hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, a causa de las | | | | | | | |



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

| No. | Hall. | DEPENDENCIA | SUJETO DE CONTROL | Tema | Descripción | Incidencia | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | A | D | F | Valor | IP | Valor | OI | PASF |
| | | | | | debilidades de seguimiento y control al cumplimiento de las cláusulas establecidas en la minuta del contrato que ocasiona riesgos en el cumplimiento de lo establecido en el mismo. (D, IP) | | | | | | | | |
| 88 | **81** | CD Defensa y CD Posconflicto | Ministerio del Interior | Contratación | **Reporte de Información del Gasto relacionado con las Actividades Realizadas en Cumplimiento de la Sentencia T-302 de 2017.** (D) / No es claro como los gastos reportados para cada vigencia son totalmente correspondientes a las actividades y acciones realizadas como resultado de la gestión para generar un adecuado reporte de la información, lo cual impide que se puedan corroborar los datos de gestión y así mismo la evaluación e impacto de las reuniones realizadas con las comunidades. Adicionalmente se presentan las siguientes diferencias de la información contrastada con lo reportado en el SECOP frente a la documentación contractual: En la minuta de los contratos No 895 de 2019, 1404 de 2020, 937 de 2021 y 945 de 2022 cuyo objeto es, "Prestación de servicios de operador logístico", se observa que no existe coherencia de lo registrado en SECOP y lo presentado por la entidad, ejemplo de ello se evidencia en el siguiente caso: Consultada la página del SECOP II mediante el link de consulta para el contrato No 895 de 2019 se observa que reporta liquidado el contrato sin embargo en respuesta anteriores de la entidad manifestaba no estar liquidado y su acta está en proceso. Por otro lado, dentro de la | **X** | **X** | | | | | | |

| No. | Hall. | DEPENDENCIA | SUJETO DE CONTROL | Tema | Descripción | Incidencia | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | A | D | F | Valor | IP | Valor | OI | PASF |
| | | | | | documentación del contrato 937 de 2021, en donde se evidencia que dentro del documento de adición 2 se mencionan los CDP No 321 del 20 de abril de 2021 y el No146721 del 7 de octubre de 2021, puesto que en la adición registra $1.093.000.000 y $200.000.000 respectivamente mientras que en el SIIF CDP (documento) registran los valores de $898.220.000 y $257.500.000, diferencias presentadas sin justificación alguna.<br>Las inconsistencias enunciadas denotan deficiencias en los mecanismos de control y seguimiento, lo cual no permite advertir oportunamente la situación presentada y resta credibilidad y transparencia, por ende, genera incertidumbre con relación a la veracidad de los hechos reportados por la entidad relacionados con la liquidación del contrato 895 de 2019 y los valores registrados en las adiciones del contrato 937 de 2021.<br>En conclusión, no es claro como los gastos reportados para cada vigencia son totalmente correspondientes a las actividades y acciones realizadas como resultado de la gestión para generar un adecuado reporte de la información, lo cual impide que se puedan corroborar los datos de gestión y así mismo la evaluación e impacto de las reuniones realizadas con las comunidades.<br>En conclusión, la observación presentada se configura como Hallazgo Administrativo con incidencia disciplinaria. Lo enunciado se ocasiona por la inaplicación de los | | | | | | | | |



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

| No. | Hall. | DEPENDENCIA | SUJETO DE CONTROL | Tema | Descripción | Incidencia | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | A | D | F | Valor | IP | Valor | OI | PASF |
| | | | | | mecanismos de control establecidos por el Ministerio del Interior, situación que limita la fiscalización de los documentos que soportan el gasto. | | | | | | | | |
| 89 | **82** | CD Defensa y CD Posconflicto | Ministerio del Interior | Contratación | **Documentación no entregada. / Falta de entrega de la siguiente documentación:** Soporte de la constitución de la reserva presupuestal del contrato No 1404 de 2020, reserva presupuestal del contrato 895 de 2019, del contrato 945 de 2022, no se encontró la facturación que corresponde al gasto asociado "Reuniones Plan Provisional cumplimiento Sentencia T-302 de 2017 (Auto 696 de 2022 diálogo genuino)" por el valor de $1.963.801.992, se configura como Hallazgo Administrativo. Lo enunciado se ocasiona por la inaplicación de los mecanismos de control establecidos por el Ministerio del Interior, situación que limita la fiscalización de los documentos que soportan el gasto. | **X** | | | | | | | |
| 90 | **83** | CD Defensa y CD Posconflicto | Ministerio del Interior | Contratación | **Publicación de la Información SECOP II (D) /** Consultada la página del SECOP II, para el contrato 895 de 2019 se evidencia que el informe de supervisión que tienen que ver con la Dirección de Asuntos Indígenas no se encuentra publicado, se observa en la publicación de los CDP y RP en la página del SECOP II, se enuncian pero no se anexan los documentos. En lo referente al contrato No 1404 de 2020 la entidad no allegó los informes de supervisión mediante los cuales se aprueban los pagos correspondientes a las facturas Nos. 568 del 27 de diciembre de 2020, 737 del 18 de diciembre de 2021, 738 del 24 de noviembre de 2021 y 739 del 29 de | **X** | **X** | | | | | | |



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

| No. | Hall. | DEPENDENCIA | SUJETO DE CONTROL | Tema | Descripción | Incidencia | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | A | D | F | Valor | IP | Valor | OI | PASF |
| | | | | | noviembre de 2021, así mismo, no se encuentran publicados en el SECOP II.<br>En cuanto al contrato No 937 de 2021, no fue posible visualizar en la página del SECOP II EL CDP No 146721 por $257.500.000, así como ninguno de los RPs. Situación que limita la verificación de su legalidad e incumple con lo establecido en el Decreto 1510 de 2013, capitulo VII Publicidad, Articulo 19.<br>Adicionalmente no se encuentra el informe de supervisión que aprueba el pago de la factura No E412 del 24 de diciembre de 2021 por $1.628.221.422 con todos sus anexos.<br>Reserva presupuestal del contrato No 937 de 2021.<br>Lo anterior, obedece al incumplimiento de la normatividad vigente del SECOP, deficiente seguimiento y control a los procesos contractuales por parte de la Entidad y de los supervisores, para garantizar el cargue de la información en plataforma y del registro de las actividades correspondientes a la ejecución el contrato.<br>La observación se mantiene en los mismos términos anteriormente comunicados y se configura como Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria. Lo anterior, obedece al incumplimiento de la normatividad vigente referente a la publicación de la información en el SECOP II, dificultando el acceso para el conocimiento de los interesados en los procesos contractuales. (D) | | | | | | | | |



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

| No. | Hall. | DEPENDENCIA | SUJETO DE CONTROL | Tema | Descripción | Incidencia | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | A | D | F | Valor | IP | Valor | OI | PASF |
| 91 | **84** | CD Defensa y CD Posconflicto | Ministerio del Interior | Contratación | **Información Clausulado y Modificaciones Contractuales.** Verificada la información registrada en el clausulado que hace parte de la minuta del contrato 895 del 2019, clausula decima octava, Supervisión y control por parte del Ministerio, literal c. enuncia: "(….) conocer los informes de supervisión por parte de la Armada Nacional con sus respetivos soportes y formular sus observaciones al supervisor del contrato por parte del Ministerio oportunamente (…) literal d. Apoyar en la proyección a las respuestas de las consultas y peticiones que efectúe la Armada Nacional (…).<br>No es clara la relación de la Armada Nacional con este contrato suscrito por parte del Ministerio del Interior – FONSECON como contratante y CONSORCIO OPL-2019, situación que evidencia debilidades de seguimiento, control y supervisión inobservando lo establecido en la Ley 87 de 1993.<br>La entidad no maneja un orden cronológico en la denominación de sus modificaciones contractuales puesto que las realizadas a los contratos 895 de 2019 y 1404 de 2020, son enumeradas sin guardar cronología en cuanto a la nomenclatura y numeración de las modificaciones contractuales realizadas, (otros si a los contratos, que enuncie de manera ordenada el cambio a realizar en el contrato: Adiciones, prórrogas, modificaciones, etc.) situación que denota falta de unidad de criterio en la organización documental, lo cual genera desorden | **X** | | | | | | | |



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

| No. | Hall. | DEPENDENCIA | SUJETO DE CONTROL | Tema | Descripción | Incidencia | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | A | D | F | Valor | IP | Valor | OI | PASF |
| | | | | | administrativo en relación al soporte legal de los hechos ocurridos durante la ejecución del contrato y limita el ejercicio auditor. Se configura la observación en Hallazgo Administrativo, en los mismos términos anteriormente comunicados, lo anterior debido a la falta de unidad de criterio en la organización documental, lo que genera desorden administrativo. | | | | | | | | |
| 92 | **85** | CD Defensa y CD Posconflicto | Ministerio del Interior | Contratación | **Vigencia pólizas de cubrimiento en el proceso de liquidación del contrato 895 de 2019. (D)** La entidad no exigió las pólizas requeridas para el amparo de Cumplimiento, Pagos de Salarios y calidad del servicio que cubra hasta su liquidación en cumplimiento al artículo 60 de la Ley 80 de 1993. Se configura como Hallazgo Administrativo con incidencia disciplinaria, como se comunicó anteriormente, debido a deficiencias de control y seguimiento que puede generar una situación que materialice los riesgos sin el debido amparo por parte de la aseguradora. (D) | **X** | **X** | | | | | | |
| **Subtotal Componente Dialogo Genuino** | | | | | | **8** | **6** | **0** | **-** | **3** | **99.070.464.552** | **0** | **0** |
| **Total** | | | | | | **92** | **72** | **21** | **12.088.111.018** | **3** | **99.070.464.552** | **8** | **1** |



Carrera 69 No. 44-35 Piso 1 • Código Postal 111071 • PBX 5187000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia